

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Chiapas, con el objeto de impulsar el federalismo mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

Convenio que modifica al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Chihuahua, con el objeto de impulsar el federalismo mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y de infraestructura hidroagrícola a la entidad y fomentar el desarrollo regional

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos por los cuales la Secretaría de Energía vigilará y verificará el cumplimiento, implementación y ejecución de la normativa de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en relación con las condiciones de seguridad industrial en materia de transformación de hidrocarburos

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable en marzo de 2010, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 26 de febrero de 2010

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural (cancela y sustituye a la NOM-001-SECRE-2003, Calidad del gas natural y la NOM-EM-002-SECRE-2009, Calidad del gas natural durante el periodo de emergencia severa)

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convocatoria a organizaciones para participar en el Premio Nacional de Calidad 2010

Convocatoria para participar en el proceso de selección y formación de evaluadores del Premio Nacional de Calidad 2010

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, que se abstengan de recibir propuestas o celebrar contratos con la C. Patricia Romero Pérez con nombre comercial Calzado y Seguridad Industrial, debido a la reanudación del plazo de inhabilitación que le fue impuesta a dicha persona física

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrias Varny, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de tres de febrero de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinticinco de noviembre de dos mil nueve, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 30/2009, relacionada con el diverso 55/2008, interpuesto por el licenciado Emmanuel Guadalupe Rosales Guerrero

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 376/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal denominado Benito Juárez, promovido por campesinos radicados en el poblado Hacienda del Tamarindo, Municipio de Rosario, Sin.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Extracto de la resolución mediante la cual la Contraloría General del Instituto Federal Electoral impuso a la empresa Grupo Constructor Maarveb S.A. de C.V., las sanciones administrativas consistentes en multa e inhabilitación para participar en procesos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Fe de erratas al Acuerdo CG677/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y la reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión, publicado el 26 de enero de 2010

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2009, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicado el 26 de agosto de 2009.....

SEXTA SECCION**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Chiapas, con el objeto de impulsar el federalismo mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "COMISION", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. JUAN SABINES GUERRERO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR NOE CASTAÑON LEON, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA, RICARDO ALBERTO SERRANO PINO, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, SAMUEL TOLEDO CORDOVA TOLEDO, SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA, Y MARIA DE LOURDES MOGUEL GRAJALES, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL AGUA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, contiene los objetivos nacionales, ejes y estrategias que regirán la actuación del Gobierno Federal durante la presente administración, en particular, el objetivo nacional para asegurar la sustentabilidad ambiental mediante la participación responsable de los mexicanos en la protección, preservación y aprovechamiento racional de la riqueza natural.

Derivado de éste, el eje "Sustentabilidad Ambiental", refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras, donde uno de los principales retos que enfrenta la nación es incluir al medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y el desarrollo económico y social, incrementando tanto la cobertura de servicios de agua potable y saneamiento, así como un manejo integral y sustentable del agua.

Para la consecución de los objetivos se requiere tener una estrategia integral de manejo sustentable del recurso que considere tanto la atención a los usos consuntivos del agua, como el mantenimiento de los ecosistemas, en un marco de participación social y de administración equitativa con la cooperación entre los diferentes órdenes de gobierno, que también, incentive una cultura del agua que privilegie el ahorro y uso racional de la misma en el ámbito doméstico, industrial y agrícola, así como el de maximizar su tratamiento y reciclaje.

En ese sentido, al incrementar la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento, a través de la promoción de la infraestructura necesaria, la incentivación de una cultura del agua y la promoción de tecnologías más efectivas y eficientes, se busca primeramente asegurar el abasto de agua potable a las comunidades que aún no reciben el servicio, así como tomar las medidas de prevención que aseguren la regularidad en aquellas que ya cuentan con el mismo. En segundo lugar, la revisión y actualización de la reglamentación sobre su uso y aprovechamiento, y tercero buscando mejorar en todos los ámbitos, de manera sustentable, la eficiencia en el uso del agua, con el desarrollo e implementación de sistemas para la captación, tratamiento del agua de lluvias y reinyección a mantos acuíferos, de tal forma que se incremente la oferta de este tipo de agua. Por lo que la instalación y modernización de las plantas de tratamiento y su operación permanente será una tarea importante en todas las regiones de la República Mexicana.

2. El Programa Nacional Hídrico 2007-2012, integra los planes hídricos por cuencas a nivel nacional, en los cuales se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos, mismos que responden a los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

De esa forma, dentro de los objetivos rectores del sector hidráulico, se establece: Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante las estrategias relacionadas con el fortalecimiento y desarrollo técnico del sector, así como la autosuficiencia financiera de los organismos operadores; tratamiento de aguas residuales, su reúso e intercambio; la inducción al sostenimiento de los servicios, mediante el incremento en la cobertura de agua potable y alcantarillado tanto en el medio urbano como en el rural y; lograr mejorar la calidad del agua suministrada a las poblaciones del país.

3. La "COMISION" fungirá en este Convenio, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Entre las facultades que le son propias a la "COMISION" las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Organismo Superior con carácter Técnico, Normativo y Consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos.

Asimismo, el de promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

De igual forma la "COMISION" bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

4. La "COMISION" concertará con los usuarios en el ámbito de los Consejos de Cuenca de los Ríos Grijalva y Usumacinta y el de la Costa de Chiapas, los cuales se encuentran inmersos en la región de Frontera Sur, las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrá prioridad el uso doméstico. En este contexto los Consejos de Cuenca apoyarán las acciones que se acuerden en el presente instrumento.
5. El proceso de descentralización de los programas y acciones, consiste en que el "GOBIERNO DEL ESTADO" y usuarios ejecuten aquéllas siempre y cuando no invadan la competencia de la autoridad federal en materia de aguas nacionales.
6. Por lo anterior, se requiere la celebración del presente Convenio de Coordinación, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de las condiciones ecológicas, sanitarias y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27, 40 y 42 fracción I, 43, 115 fracción III a) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 6, 23, 39, 54, 74, 75 fracciones I, II, III, IV, VII y X, 77, 79, 106, y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65, 66, 85, 170, 171, 174, 175, 176, 180, 181, 223 y 285 de su Reglamento; 1, 2, 4, 5, 9 párrafos primero y segundo letra "b", fracciones I, X, XIII, XIV, XVII, XXVI y LIV, 12, 15, 16, 44, 45, 46, 85, 86, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25, 76, 133, 134, 152 y 158 de su Reglamento; 1, 3, 6, 9, 18, 25, 26, 28, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 4, 7, 10, 24, 26, 27, 28, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 10. y 20. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 69, 70, y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 1, 6, 7, 8, 9 fracción I, 11 letra A fracciones IV y X, 13 fracción III inciso f) y XXVII, 14 y 36 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006; Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes; 1, 33, 42 fracciones VI y XXVIII y 43 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 5, 6, 10, 20, 27 fracciones I, II, III, y V, 28, 29, 30 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 6, 13, 14, 17, 23, 36, 39, 40, 41 y 46 de la Ley de Planeación del Estado; 1, 2, 6, 10 y 13 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 5 fracciones VII y XXIX del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Chiapas; 1, 2, 4 y 27 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; 4 fracción II, 21 y 28 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado; 1, 18 y 19 fracciones I, IV y IX del Decreto de Creación Número 026, publicado en el Periódico Oficial número 135 de fecha 31 de diciembre de 2008; y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS**CAPITULO PRIMERO****DEL FEDERALISMO Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS
PARA EL DESARROLLO HIDRAULICO**

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que la "COMISION" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

SEGUNDA.- Los programas y acciones a los que se refiere este Convenio se ejecutarán por el "GOBIERNO DEL ESTADO", con la participación que en su caso corresponda a los municipios, organismos operadores y usuarios; o de ser el caso directamente por los Municipios y/o los Organismos Operadores, cuando éstos soliciten ser las instancias ejecutoras, sin menoscabo de que la "COMISION" participe, cuando las instancias responsables de la prestación de los servicios lo requieran y lo soliciten.

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" únicamente podrá realizar aquellas funciones y acciones que resulten necesarias para la ejecución de los programas materia del presente Convenio de Coordinación y que no sean competencia, atribución o acto de autoridad de la "COMISION", previstas en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, o bien expresamente de alguna otra dependencia gubernamental.

TERCERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" como integrante del Consejo de Cuenca de los Ríos Grijalva y Usumacinta y el de la Costa de Chiapas, inmersos en la región de la Frontera Sur, dará a éste la participación que corresponda en los programas y las acciones que ejecutará, por virtud del presente documento.

CAPITULO SEGUNDO**DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNARAN AL "GOBIERNO DEL ESTADO"**

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, la "COMISION" aportará los recursos federales correspondientes. Dichos recursos serán aplicados por el "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante la suscripción de Anexos de Ejecución y Técnicos derivados del presente instrumento, previa autorización respectiva y con sujeción a la disponibilidad presupuestal correspondiente. En la aplicación de los recursos, el "GOBIERNO DEL ESTADO", podrá determinar la distribución para cada programa conforme se establezca en los Anexos de Ejecución y Técnicos respectivos y para la aplicación de los recursos de los programas, se estará a lo previsto en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes.

Asimismo, los recursos federales que se aporten son subsidios que otorga el Gobierno Federal y por lo tanto no pierden su carácter federal y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia y, en consecuencia son sujetos de las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por servidores públicos, estatales o municipales.

La "COMISION" llevará a cabo las gestiones conducentes para que, en su caso, sean asignados al "GOBIERNO DEL ESTADO" los recursos presupuestales para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente instrumento, para la ejecución de los programas contenidos en este Convenio. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal respectiva y a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

Para impulsar un mejor desarrollo de los programas a que se refiere el presente Convenio, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar recursos presupuestales a los programas materia del presente Convenio, durante la vigencia del mismo.

CAPITULO TERCERO**DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES**

QUINTA.- Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

I.- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS.

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a acciones para el mejoramiento de la eficiencia física comercial y financiera; a la ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado; así como al desarrollo de infraestructura de saneamiento que contribuya a mejorar las condiciones del medio ambiente, preferentemente en aquellas acciones que aminoren la contaminación de los cuerpos receptores, el programa opera mediante el esquema de financiamiento de mezcla de recursos, en localidades en zonas urbanas mayores a 2,500 habitantes en los siguientes componentes:

- a) Mejoramiento de la eficiencia mediante el Desarrollo Institucional, que implica el incremento en su recaudación y abatimiento de costos y acciones de mejoramiento de la infraestructura existente que dé continuidad a los servicios.
- b) Infraestructura de agua potable, que comprende la construcción de infraestructura nueva para la ampliación de los servicios de agua potable, como obras de captación subterráneas y/o superficiales, líneas de conducción, plantas de bombeo, tanques de regulación y/o almacenamiento, redes de distribución, macro y micro medición.
- c) Plantas Potabilizadoras, que comprende la construcción de infraestructura para la potabilización del agua.
- d) Saneamiento, que comprende la construcción de infraestructura nueva para la recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales generadas en los centros urbanos. Incluye también la recolección, tratamiento y disposición de los lodos producidos durante el proceso de tratamiento.
- e) Estudios y Proyectos, que comprende todos los estudios técnicos básicos, de planeación e ingeniería de detalle para el desarrollo y eficientización de la infraestructura de agua potable y saneamiento.
- f) Drenaje pluvial urbano, que comprende los estudios, proyectos, construcción y/o ampliación de la infraestructura necesaria, para la recolección, conducción y desalojo de agua de precipitación pluvial en centros urbanos.

II.- CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES.

Los recursos asignados al programa se destinarán a:

Responder a las necesidades de la población rural en México sin sustituir al "GOBIERNO DEL ESTADO" y al Municipio en sus responsabilidades constitucionales; por tanto, para su adecuada operación se requiere de una relación estrecha entre los tres órdenes de gobierno, y con la participación de las comunidades rurales para alcanzar la sostenibilidad de los servicios. El programa opera mediante el esquema de financiamiento de mezcla de recursos, y dirige sus acciones a localidades rurales con población menor o igual a 2,500 habitantes, en los siguientes componentes:

- a) Desarrollo Institucional.- Su objetivo principal es apoyar al área de atención al medio rural de las instancias estatales y, en su caso, las municipales.
- b) Atención Social y Participación Comunitaria.- Tiene como objetivo promover la participación social en la planeación, desarrollo y operación de la infraestructura.
- c) Infraestructura.- A través de este componente, se apoya a los estudios de factibilidad y ejecutivos, la supervisión técnica y normativa, el diseño, construcción, ampliación y desarrollo de proyectos piloto para agua potable, alcantarillado y saneamiento; en casos plenamente justificados, rehabilitación de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que respondan a la solicitud de las comunidades.

III.- FONDO CONCURSABLE PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a apoyar acciones de:

- a) Infraestructura de Tratamiento de Aguas Residuales.- Entre las que se podrán contemplar las de diseñar, construir, ampliar, y rehabilitar plantas de tratamiento de aguas residuales, para incrementar el volumen tratado o mejorar sus procesos de tratamiento.
- b) Para la Operación y Mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, mediante las cuales se busca apoyar a los organismos operadores para que las aguas residuales tratadas cumplan con la norma oficial aplicable.

Serán sujetos de apoyo aquellos organismos operadores con deficiencias en su cobertura de tratamiento de aguas residuales y/o en la operación y mantenimiento de la infraestructura para su tratamiento.

IV.- AGUA LIMPIA.

Las acciones del Programa Agua Limpia comprenden:

- a) Apoyar a las autoridades municipales, organismos y sistemas que proporcionen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con asistencia técnica en la operación y ejecución del programa, así como con recursos financieros para la desinfección del agua que se suministra a la población para uso y consumo.
- b) Instrumentar acciones encaminadas a la cloración, desinfección y saneamiento de fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, la operación, instalación, reposición y rehabilitación de equipos de desinfección, la adquisición de refacciones, insumos desinfectantes y comparadores de cloro residual libre entre otros parámetros, así como la capacitación y adiestramiento en la desinfección del agua.
- c) Difundir y aplicar el programa incluyendo el monitoreo de cloro residual libre y bacteriológico, así como las medidas para evitar la contaminación de las fuentes de abastecimiento de agua con su protección física y sanitaria, que permita la prevención y disminución de enfermedades de origen hídrico.

SEXTA.- Conforme se avance en la aplicación de los programas a ejecutar por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y/o instancias ejecutoras responsables (municipio y/o organismo operador), se evaluará conjuntamente con la “COMISION” la factibilidad de una o varias etapas posteriores y sucesivas, con la salvedad de aquellas funciones y programas que impliquen el ejercicio indelegable del principio de autoridad del agua. Ello requerirá de un análisis que permita precisar aquellas que, en su caso, pudieran ser descentralizadas.

CAPITULO CUARTO**DE LA REORGANIZACION DEL SECTOR HIDRAULICO ESTATAL**

SEPTIMA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” y/o instancias ejecutoras responsables (municipio, y/o organismo operador), promoverá las reformas legales a sus ordenamientos que resulten procedentes en materia hídrica y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que ejecutará en virtud del presente Convenio.

CAPITULO QUINTO**DE LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS**

OCTAVA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a la “COMISION”, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público “SHCP” y de la Función Pública Federal “SFP”, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la “SFP”, realice la Secretaría de la Función Pública del Estado.

NOVENA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la “COMISION” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la “SFP” podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento.

DECIMA.- La “COMISION” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” convienen en destinar el 2 al millar del monto total de los recursos aportados, a favor del la Secretaría de la Función Pública del Estado, para que ésta realice la vigilancia, inspección control y evaluación sobre las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la “SFP”. La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado para cada ejercicio fiscal. Esto significa que del total de recursos que se aporten, se restará el 2 al millar para este concepto y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los Anexos Técnicos correspondientes, o bien se tomarán de los intereses financieros de las cuentas bancarias aperturadas específicamente para tal efecto. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

CAPITULO SEXTO

CONTRALORIA SOCIAL

DECIMA PRIMERA.- La "COMISION" promoverá la implantación de un esquema de contraloría social en los programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a su cargo, con la finalidad de que los beneficiarios de los mismos, a través de los comités que para el efecto se constituyan, lleven a cabo la verificación del cumplimiento de las metas establecidas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a dichos programas.

DECIMA SEGUNDA.- Para la ejecución del esquema de contraloría social, la "COMISION" proporcionará al "GOBIERNO DEL ESTADO" una Guía Operativa en donde se establecerán las actividades a realizar y los compromisos que asumen ambas partes, así como el programa de trabajo anual.

CAPITULO SEPTIMO

ESTIPULACIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- I.- Aplicar la normatividad, lineamientos, mecanismos, guías operativas, manuales de procedimientos y Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, que emita la "COMISION", para el correcto ejercicio de los programas.
- II.- Promover la participación de los municipios, organismos operadores y/o beneficiarios en la realización de las acciones acordadas.
- III.- Impulsar técnica y financieramente, cuando en el ámbito de su competencia le corresponda, las acciones de saneamiento y mantener la operación eficiente de las plantas de tratamiento de aguas residuales en el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Infraestructura y de los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en un marco de realismo financiero y la aplicación del principio de que quien contamina el agua paga por el saneamiento de sus descargas.
- IV.- Remitir a la Secretaría de la Función Pública del Estado, copia certificada del presente Convenio de Coordinación, en cuanto se concluya el proceso de su suscripción.

DECIMA CUARTA.- Para la ejecución de los programas materia de este instrumento, la "COMISION" elaborará las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua con base en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

DECIMA QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" y la "COMISION" en los términos de la cláusula segunda, acuerdan participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente instrumento por conducto de la Comisión de Regulación y Seguimiento que para tal efecto constituyan ambas partes, dentro de los treinta días posteriores a la firma del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- La Comisión de Regulación y Seguimiento estará integrada por un Presidente que será el representante del "GOBIERNO DEL ESTADO" o por el servidor público que éste designe, quien tendrá voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el Director General del Organismo de Cuenca Frontera Sur, tres representantes de nivel mando medio superior del Gobierno del Estado y un responsable por cada programa de la "COMISION", quienes fungirán como vocales.

Esta Comisión tendrá además la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente instrumento, y una vez cumplido a satisfacción de ambas partes, se precisarán los alcances, contenido y prioridad de los programas de las siguientes etapas.

DECIMA SEPTIMA.- Los Anexos de Ejecución y Técnicos referidos en la cláusula cuarta, firmados por las partes, serán parte integrante del presente instrumento.

DECIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, aceptan resolverlo de común acuerdo; en caso contrario, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- Es voluntad de las partes dar por terminado el Convenio de Coordinación suscrito por la "COMISION" y "GOBIERNO DEL ESTADO" de fecha 20 de marzo de 2007, sin embargo los Anexos de Ejecución y Técnicos de los programas a que hace referencia la cláusula cuarta del Convenio de Coordinación que se deja sin efecto y que se hayan suscrito con anterioridad a la vigencia del presente instrumento formarán parte integrante del mismo, por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente las disposiciones legales federales aplicables, mismos que tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

VIGESIMA.- Los Convenios de Coordinación o Anexos de Ejecución y Técnicos del Programa Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales, que hayan sido suscritos con anterioridad a la firma del presente instrumento y que continúen vigentes, formarán parte integrante de este instrumento, por lo tanto en todo lo conducente les son aplicables las disposiciones legales en la materia y tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

VIGESIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2012.

VIGESIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

VIGESIMA TERCERA.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, así como en la página de Internet de la "COMISION", dirección www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman al margen y al calce de conformidad y por triplicado el presente Convenio de Coordinación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Director General de la Comisión Nacional del Agua, **José Luis Luege Tamargo.-** Rúbrica.- El presente instrumento fue revisado en sus aspectos legales por la Subdirección General Jurídica: el Subdirector General Jurídico, **Jesús Becerra Pedrote.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Juan Sabines Guerrero.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Noé Castañón León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho.-** Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, **Ricardo Alberto Serrano Pino.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Samuel Toledo Córdova Toledo.-** Rúbrica.- La Directora General del Instituto Estatal del Agua, **María de Lourdes Moguel Grajales.-** Rúbrica.

CONVENIO que modifica al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Chihuahua, con el objeto de impulsar el federalismo mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y de infraestructura hidroagrícola a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

CONVENIO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COORDINACION DE FECHA 26 DE ENERO DEL AÑO 2006, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "CNA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, CON LA INTERVENCION DEL C. JOSE RAMON ARDAVIN ITUARTE, SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, SERGIO GRANADOS PINEDA, CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA, FELIPE TERRAZAS CAZARES, ILDEFONSO SEPULVEDA MARQUEZ Y MIGUEL ANGEL JURADO MARQUEZ EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE PLANEACION Y EVALUACION, Y DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL FEDERALISMO, MEDIANTE LA CONJUNCION DE ACCIONES Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, Y DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA A LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de enero del año dos mil seis, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo Estatal firmaron un Convenio de Coordinación, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y de infraestructura hidroagrícola a la entidad y fomentar el desarrollo regional.
2. Que en la Cláusula Quinta del Capítulo Segundo de las Acciones y los Programas, se establecen los siguientes programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua:

I.- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS.

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas; así como para apoyar mediante el esquema de financiamiento con mezcla de recursos a localidades mayores a 2,500 habitantes en los siguientes componentes:

- a) Mejoramiento de la eficiencia mediante el fortalecimiento empresarial y acciones de infraestructura que en el corto plazo aseguren la calidad y continuidad de los servicios de los organismos operadores con quien convenga "EL ESTADO".
- b) Infraestructura de agua potable para la ampliación de los sistemas; la ejecución de infraestructura nueva de agua potable se constituye por las obras de captación subterránea y superficiales, líneas de conducción, plantas potabilizadoras, cloradores, tanques de regulación y almacenamiento y redes de distribución que permitan que la población satisfaga su demanda de agua con calidad para su consumo.
- c) Infraestructura de saneamiento; la que comprende obras nuevas de recolección, conducción, tratamiento y emisión de aguas residuales generadas, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones del medio ambiente.

II.- CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES.

Los recursos asignados al programa se destinarán a:

- a) La elaboración de los estudios y proyectos de factibilidad técnica y social de las obras; construcción y ampliación de sistemas de agua potable y saneamiento en comunidades rurales con población menor o igual a 2,500 habitantes preferentemente con altos índices de marginalidad.
- b) Acciones para el desarrollo y consolidación de las instancias estatales y municipales prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento a las comunidades rurales.
- c) Incorporar el componente social en la programación, desarrollo y operación de la infraestructura, que contengan la satisfacción de las principales necesidades locales y las responsabilidades de las comunidades para la sostenibilidad de los servicios.

III.- AGUA LIMPIA.

Las acciones del Programa Agua Limpia comprenden:

- a) Apoyar a las autoridades, organismos y sistemas que proporcionan los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento con asistencia técnica en la operación de los equipos de desinfección, suministro de reactivo desinfectante y recursos financieros para el desarrollo de la actividad, así como con equipos para el suministro de agua desinfectada a la población.
 - b) Instrumentar acciones encaminadas a la cloración, desinfección y saneamiento de fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, que permitan la prevención y control de enfermedades de origen hídrico.
 - c) Difundir y aplicar el programa incluyendo las medidas para evitar la contaminación de las fuentes de abastecimiento y propiciar su protección física y sanitaria.
 - d) Impulsar y promover la instalación de Espacios de Cultura del Agua, a efecto de educar permanentemente a la población sobre la contaminación y la poca disponibilidad del agua, además de otras acciones y programas comunitarios de orden didáctico como parte de un proceso sistemático para la formulación de una Cultura del Agua en la sociedad.
3. Que la "CNA" y "EL ESTADO", convienen en modificar el Proemio, la Cláusula Quinta del Capítulo Segundo de las Acciones y los Programas, y adicionar las cláusulas trigésima séptima del capítulo Tercero de Estipulaciones Generales, trigésima octava y trigésima novena del Título Cuarto correspondiente a la Contraloría Social que se mencionan en los antecedentes 2 y 3, por lo siguiente:
- Que en el Proemio se establecen los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y de Infraestructura Hidroagrícola, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, se establece como programa sujeto a Reglas de Operación el Programa de Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales, por otra parte, conforme a la Ley General de Desarrollo Social, la Comisión Nacional del Agua, promoverá la implantación de un esquema de Contraloría Social en los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, con la finalidad que los beneficiarios de los mismos, constituyan Comités para verificar la correcta aplicación de los recursos y cumplimiento de las metas los cuales se adicionan, en tal virtud es necesario modificar el proemio y los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del instrumento.

Asimismo se adiciona la cláusula correspondiente a la jurisdicción de los tribunales federales, en virtud de que en el Convenio de Coordinación de fecha 26 de enero de 2006, en la cláusula vigésima novena se estableció que las partes manifestaron su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del instrumento respecto a su formalización, instrumentación y cumplimiento se esté a lo previsto a las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y al Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, suscrito por el Ejecutivo Federal y del Estado de Chihuahua.

De lo anterior, el instrumento que se modifica incluye la cláusula correspondiente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, respecto sobre la interpretación del instrumento.

Por lo que corresponde a los Programas de Infraestructura Hidroagrícola éstos no se modifican.

En razón de lo anterior, resulta conveniente para las partes modificar el Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.-

CONVENIO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COORDINACION DE FECHA 26 DE ENERO DEL AÑO 2006, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, CON LA INTERVENCION DEL C. JOSE RAMON ARDAVIN ITUARTE, SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, SERGIO GRANADOS PINEDA, CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA, FELIPE TERRAZAS CAZARES, ILDEFONSO SEPULVEDA MARQUEZ Y MIGUEL ANGEL JURADO MARQUEZ EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE PLANEACION Y EVALUACION, Y DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL FEDERALISMO, MEDIANTE LA CONJUNCION DE ACCIONES Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, A LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL,

SEGUNDA.-

CAPITULO TERCERO

DE LAS ACCIONES Y LOS PROGRAMAS

QUINTA.- Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

I.- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS.

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a acciones para el mejoramiento de la eficiencia física comercial y financiera; a la ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado; así como al desarrollo de infraestructura de saneamiento que contribuya a mejorar las condiciones del medio ambiente, preferentemente en aquellas acciones que aminoren la contaminación de los cuerpos receptores, el programa opera mediante el esquema de financiamiento de mezcla de recursos, en localidades en zonas urbanas mayores a 2,500 habitantes en los siguientes componentes:

- a) Mejoramiento de la eficiencia mediante el Desarrollo Institucional, que implica el incremento en su recaudación y abatimiento de costos y acciones de mejoramiento de la infraestructura existente que dé continuidad a los servicios.
- b) Infraestructura de agua potable, que comprende la construcción de infraestructura nueva para la ampliación de los servicios de agua potable, como obras de captación subterráneas y/o superficiales, líneas de conducción, plantas de bombeo, tanques de regulación y/o almacenamiento, redes de distribución, macro y micro medición.
- c) Plantas Potabilizadoras, que comprende la construcción de infraestructura para la potabilización del agua.

- d) Saneamiento, que comprende la construcción de infraestructura nueva para la recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales generadas en los centros urbanos. Incluye también la recolección, tratamiento y disposición de los lodos producidos durante el proceso de tratamiento.
- e) Estudios y Proyectos, que comprende todos los estudios técnicos básicos, de planeación e ingeniería de detalle para el desarrollo y eficientización de la infraestructura de agua potable y saneamiento.
- f) Drenaje pluvial urbano, que comprende los estudios, proyectos, construcción y/o ampliación de la infraestructura necesaria, para la recolección, conducción y desalojo de agua de precipitación pluvial en centros urbanos.

II.- CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES.

Los recursos asignados al programa se destinarán a:

Responder a las necesidades de la población rural en México sin sustituir a "EL ESTADO" y al Municipio en sus responsabilidades constitucionales; por tanto, para su adecuada operación se requiere de una relación estrecha entre los tres órdenes de gobierno, y con la participación de las comunidades rurales para alcanzar la sostenibilidad de los servicios. El programa opera mediante el esquema de financiamiento de mezcla de recursos, y dirige sus acciones a localidades rurales con población menor o igual a 2,500 habitantes, en los siguientes componentes:

- a) Desarrollo Institucional.- Su objetivo principal es apoyar al área de atención al medio rural de las instancias estatales y, en su caso las municipales.
- b) Atención Social y Participación Comunitaria.- Tiene como objetivo promover la participación social en la planeación, desarrollo y operación de la infraestructura.
- c) Infraestructura.- A través de este componente, se apoya a los estudios de factibilidad y ejecutivos, la supervisión técnica y normativa, el diseño, construcción, ampliación y desarrollo de proyectos piloto para agua potable, alcantarillado y saneamiento; en casos plenamente justificados, rehabilitación de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que respondan a la solicitud de las comunidades.

III.- FONDO CONCURSABLE PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a apoyar acciones de:

- a) Infraestructura de Tratamiento de Aguas Residuales.- Entre las que se podrán contemplar las de diseñar, construir, ampliar, y rehabilitar plantas de tratamiento de aguas residuales, para incrementar el volumen tratado o mejorar sus procesos de tratamiento.
- b) Para la Operación y Mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, mediante las cuales se busca apoyar a los organismos operadores para que las aguas residuales tratadas cumplan con la norma oficial aplicable.

Serán sujetos de apoyo aquellos organismos operadores con deficiencias en su cobertura de tratamiento de aguas residuales y/o en la operación y mantenimiento de la infraestructura para su tratamiento.

IV.- AGUA LIMPIA.

Las acciones del Programa Agua Limpia comprenden:

- a) Apoyar a las autoridades municipales, organismos y sistemas que proporcionen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con asistencia técnica en la operación y ejecución del programa, así como con recursos financieros para la desinfección del agua que se suministra a la población para uso y consumo.
- b) Instrumentar acciones encaminadas a la cloración, desinfección y saneamiento de fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, la operación, instalación, reposición y rehabilitación de equipos de desinfección, la adquisición de refacciones, insumos desinfectantes y comparadores de cloro residual libre entre otros parámetros, así como la capacitación y adiestramiento en la desinfección del agua.
- c) Difundir y aplicar el programa incluyendo el monitoreo de cloro residual libre y bacteriológico, así como las medidas para evitar la contaminación de las fuentes de abastecimiento de agua con su protección física y sanitaria, que permita la prevención y disminución de enfermedades de origen hídrico.

TITULO CUARTO

**DE LOS PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO,
Y DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA**

CAPITULO TERCERO

ESTIPULACIONES GENERALES

TRIGESIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, aceptan resolverlo de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

CAPITULO CUARTO

CONTRALORIA SOCIAL

TRIGESIMA OCTAVA.- "LA COMISION" promoverá la implantación de un esquema de contraloría social en los programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a su cargo, con la finalidad de que los beneficiarios de los mismos, a través de los comités que para el efecto se constituyan, lleven a cabo la verificación del cumplimiento de las metas establecidas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a dichos programas.

TRIGESIMA NOVENA.- Para la ejecución del esquema de contraloría social, la "COMISION" proporcionará a "EL ESTADO" una Guía Operativa en donde se establecerán las actividades a realizar y los compromisos que asumen ambas partes, así como el programa de trabajo anual.

TERCERA.- Es voluntad de las partes modificar el Convenio de Coordinación suscrito por la "COMISION NACIONAL DEL AGUA" y "EL ESTADO" de fecha 26 de enero del año dos mil seis, sin embargo los Anexos de Ejecución y Técnicos de los programas a que hace referencia la cláusula CUARTA del Convenio de Coordinación que se modifica y que se hayan suscrito con anterioridad a la vigencia del presente instrumento formarán parte integrante del mismo, por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente las disposiciones legales federales aplicables, mismos que tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

CUARTA.- Los Convenios de Coordinación o Anexos de Ejecución y Técnicos del Programa Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales, que hayan sido suscritos con anterioridad a la firma del presente instrumento y que continúen vigentes, formarán parte integrante de este instrumento, por lo tanto en todo lo conducente les son aplicables las disposiciones legales en la materia y tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

QUINTA.- Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipulan en los términos del presente Convenio Modificatorio, rigen todas y cada una de las Cláusulas del Convenio de Coordinación de fecha 26 de enero de 2006.

SEXTA.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, así como en la página de Internet de la "CONAGUA", dirección www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman al margen y al calce de conformidad y por triplicado el presente Convenio de Coordinación Modificatorio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ocho días del mes de junio de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Director General de la Comisión Nacional del Agua, **José Luis Luege Tamargo.-** Rúbrica.- El Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, **José Ramón Ardavín Ituarte.-** Rúbrica.- El presente instrumento fue revisado en sus aspectos legales por la Subdirección General Jurídica: el Subdirector General Jurídico, **Jesús Becerra Pedrote.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional, **José Reyes Baeza Terrazas.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Sergio Granados Pineda.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Cristian Rodallegas Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Evaluación, **Felipe Terrazas Cazares.-** Rúbrica.- El Presidente de la Junta Central de Agua y Saneamiento, **Miguel Angel Jurado Márquez.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Ildefonso Sepúlveda Márquez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos por los cuales la Secretaría de Energía vigilará y verificará el cumplimiento, implementación y ejecución de la normativa de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en relación con las condiciones de seguridad industrial en materia de transformación de hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS POR LOS CUALES LA SECRETARIA DE ENERGIA VIGILARA Y VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO, IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE LA NORMATIVA DE PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, EN RELACION CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL EN MATERIA DE TRANSFORMACION DE HIDROCARBUROS.

GUILLERMO IGNACIO GARCIA ALCOCER, Director General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en lo previsto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracciones I, II, III, XIX, XXI y XXV, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 9, 11, 15 fracción I y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1 y Tercero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos; 1, 6, 30 a 32 y 34 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 3, fracción III, inciso b), 5, fracción II, 12, 13 fracción XXII, 22, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 fracciones III y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta a la Secretaría de Energía para conducir y supervisar la actividad de las entidades paraestatales sectorizadas en la Secretaría y regular en materia de seguridad industrial el sector de hidrocarburos, así como supervisar su debido cumplimiento.

Que el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, faculta a la Secretaría de Energía para establecer la regulación de la industria petrolera y de las actividades a que se refiere dicha Ley.

Que el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, establece que Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios deben cumplir con las disposiciones administrativas y normas de carácter general que expida la Secretaría de Energía, en términos de la normativa aplicable, así como entregar la información o reportes que les sean requeridos por aquélla en ejercicio de sus atribuciones.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 22, fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos está facultada para aplicar los ordenamientos técnicos que rigen las actividades de refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, así como en las demás actividades relacionadas, así como expedir las disposiciones técnicas que rijan a la industria petrolera en las áreas de dichas actividades.

Que el Programa Sectorial de Energía 2007-2012, dispone como una de las estrategias a instrumentar, el establecimiento de mecanismos de vigilancia y verificación que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.

Que la Secretaría de Energía ha estimado conveniente establecer esquemas de vigilancia, los cuales aseguren el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad, eviten la adopción de criterios discrecionales y, por lo tanto, promuevan la adopción de acciones y actividades de vigilancia y verificación en materia de seguridad industrial.

Que a fin de vigilar y verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad, deben revisarse periódicamente los mecanismos instrumentados para identificar y controlar los riesgos operativos de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Que el 26 de enero de 2010, la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos por los cuales la Secretaría de Energía supervisará el cumplimiento, implementación y ejecución de la Normativa de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en relación con las condiciones de seguridad industrial".

Que con el fin de contribuir al cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos, la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía ha estimado conveniente establecer, mediante Acuerdo, esquemas de vigilancia y verificación similares a los ya previstos por la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS POR LOS CUALES
LA SECRETARIA DE ENERGIA VIGILARA Y VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO,
IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE LA NORMATIVA DE PETROLEOS MEXICANOS
Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, EN RELACION CON LAS CONDICIONES DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL EN MATERIA DE TRANSFORMACION DE HIDROCARBUROS**

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los términos mediante los cuales la Secretaría de Energía vigilará y verificará el cumplimiento, implementación y/o ejecución de la Normativa de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en materia de condiciones de seguridad industrial de las actividades de refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, así como en las demás actividades relacionadas.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Condiciones de Seguridad Industrial: El conjunto de métodos, medidas, sistemas, procesos y técnicas tendientes a garantizar que las operaciones y actividades industriales se realicen con niveles de riesgo mínimos y controlados, ocasionados por factores humanos, condiciones peligrosas y uso de equipo, herramientas, materiales, instalaciones, construcciones y servicios inadecuados, entre otros.

Lo anterior, con el objeto de atender, mitigar o, en su caso, eliminar los peligros que puedan causar daños, lesiones o pérdidas durante las operaciones.
- II. Dirección General: La Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría.
- III. Ley: La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- IV. Normativa: La Normativa Interna y las Normas de Referencia, relacionadas con las Condiciones de Seguridad Industrial de PEMEX en materia de Transformación de Hidrocarburos.
- V. Normativa Interna: Las disposiciones administrativas y técnicas que contienen las previsiones de carácter general y observancia obligatoria que PEMEX emita mediante su respectivo comité de mejora regulatoria interna, como parte del proceso de mejora regulatoria previsto por el artículo 69-D, Fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, mediante su unidad administrativa facultada para emitir dichas disposiciones de conformidad con lo previsto en su Estatuto Orgánico.
- VI. Normas de Referencia: Las disposiciones que son elaboradas por el respectivo comité de normalización de PEMEX, conforme a las cuales dicho organismo adquiere, arrienda o contrata bienes y servicios, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- VII. PEMEX: Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, así como las filiales constituidas o que se constituyan conforme a la legislación federal que sean consideradas como entidades paraestatales.
- VIII. Secretaría: La Secretaría de Energía.
- IX. Transformación de Hidrocarburos: El conjunto de actividades de refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, así como en las demás actividades relacionadas.

CAPITULO SEGUNDO

**DE LA VIGILANCIA Y VERIFICACION DE LA NORMATIVA DE PEMEX
POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL**

Artículo 3. En materia de Transformación de Hidrocarburos, la Dirección General podrá vigilar y verificar los aspectos relativos al cumplimiento, implementación y/o ejecución de la Normativa de PEMEX, mediante lo señalado en los presentes Lineamientos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. PEMEX deberá informar a la Dirección General sobre cualquier proyecto de Normativa que sea aprobado y entre en vigor de conformidad con las disposiciones aplicables. En todo caso, PEMEX deberá incluir en su informe, un ejemplar en versión electrónica de la correspondiente Normativa.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Secretaría para requerir información o reportes adicionales a PEMEX, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 5. La Dirección General, previo al inicio de sus actividades de vigilancia y verificación del cumplimiento, implementación y/o ejecución de la Normativa de PEMEX, informará al organismo respecto de las disposiciones que serán sujetas del acto de autoridad, en relación con las Condiciones de Seguridad Industrial.

PEMEX deberá presentar a la Dirección General cualquier dato o información que demuestre el cumplimiento, implementación y/o ejecución de la Normativa. Para efecto de lo anterior, PEMEX contará con un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta sus efectos el aviso de dicha unidad administrativa.

Artículo 6. La Dirección General podrá sustentar sus actividades de vigilancia y verificación en requerimientos de información, visitas de verificación y todas las demás actuaciones previstas en el artículo 34 del Reglamento de la Ley.

La Dirección General podrá utilizar la información que obtenga conforme a lo señalado en el párrafo anterior, para determinar el grado de cumplimiento, implementación y/o ejecución de la Normativa por parte de PEMEX.

Asimismo, la Dirección General, durante la vigilancia que realice, tomará en consideración los datos e información presentada por PEMEX en términos del artículo 5 anterior.

Artículo 7. La Dirección General, cuando derivado de sus actividades de vigilancia y verificación determine áreas de mejora en la aplicación de la Normativa de PEMEX, podrá solicitar a dicho organismo la instrumentación de acciones para coadyuvar en su cumplimiento, implementación y/o ejecución.

Para efecto de lo anterior, PEMEX deberá presentar ante la Dirección General, un programa calendarizado para implementar las acciones de mejora de la Normativa correspondiente, que sean solicitadas por dicha autoridad administrativa. En este caso, PEMEX contará con un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta sus efectos el aviso en que la Dirección General determine las áreas de mejora en la aplicación de la Normativa correspondiente.

La Dirección General vigilará la ejecución del programa presentado por PEMEX conforme a lo señalado en el párrafo que antecede.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría podrá ordenar, en cualquier momento, a PEMEX ejecutar acciones para evitar que el incumplimiento de la Normativa, pueda ocasionar daños o perjuicios en los términos del Artículo 15, fracción I, inciso d de la Ley.

Artículo 8. La Dirección General, en caso de que PEMEX incumpla con el programa a que se refiere el artículo anterior, procederá conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley, así como informará de dicho incumplimiento al correspondiente órgano interno de control.

Artículo 9. La conformidad de PEMEX a los presentes Lineamientos será obligatoria para todas las actividades que realice, respecto de las Condiciones de Seguridad Industrial en materia de Transformación de Hidrocarburos.

El incumplimiento de PEMEX a los términos de los presentes Lineamientos constituirá una violación a lo establecido en el artículo 15 de la Ley, derivando en las consecuencias jurídicas que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- PEMEX deberá enviar a la Dirección General de la Secretaría, un listado en versión electrónica que comprenda toda la Normativa relacionada con las Condiciones de Seguridad Industrial que esté en vigor a la fecha de publicación de los presentes Lineamientos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación de estas disposiciones generales.

México, D.F., a 4 de marzo de 2010.- El Director General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable en marzo de 2010, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 26 de febrero de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION Núm. RES/039/2010

RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGIA DEL PRECIO MAXIMO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO APLICABLE EN MARZO DE 2010, CONFORME AL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EL 26 DE FEBRERO DE 2010 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

RESULTANDO

Primero. Que, con fecha 1 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Directiva sobre la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Licuado de Petróleo Objeto de Venta de Primera Mano, DIR-GLP-001-2008 (la Directiva de precio de vpm) expedida por esta Comisión Reguladora de Energía (la Comisión).

Segundo. Que, dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales mediante decretos publicados en el DOF, de los cuales el último corresponde al "Decreto que modifica al diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2010", publicado el 29 de enero de 2010 con una vigencia al 28 de febrero del mismo año, y

Tercero. Que, con fundamento, entre otras disposiciones jurídicas, en el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, con fecha 26 de Febrero de 2010, publicó en el DOF el "DECRETO que modifica y amplía la vigencia hasta el 31 de marzo de 2010, del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2010" (el Decreto del 26 de Febrero de 2010).

CONSIDERANDO

Primero. Que la sección de Considerandos del Decreto del 26 de Febrero de 2010 establece, entre otros argumentos, los siguientes:

- I. Que las bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular se fijarán en las leyes respectivas, en términos del artículo 28 constitucional;
- II. Que el gas licuado de petróleo es un insumo que se utiliza en aproximadamente 8 de cada 10 hogares mexicanos para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;
- III. Que, dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales mediante diversos decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, siendo el último de ellos el publicado en dicho órgano de difusión el 29 de enero de 2010;
- IV. Que el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2009 establece que, por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;
- V. Que México enfrenta un entorno económico difícil, lo cual aunado a la volatilidad de los precios del mercado de los energéticos que se han presentado, toda vez que el precio internacional del gas licuado de petróleo registró un incremento del 16% al quinto bimestre de 2009, podría afectar significativamente el bienestar de los hogares mexicanos;
- VI. Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público seguir moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, por lo que resulta necesario que el Ejecutivo Federal continúe ejerciendo la facultad prevista en el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, y
- VII. Que para cumplir con el propósito señalado en el párrafo anterior, es conveniente establecer precios máximos del gas licuado de petróleo al usuario final que resulten en un precio promedio ponderado nacional al público de 8.18 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado.

Segundo. Que, con base en lo anterior, y en términos del Artículo Único del Decreto del 26 de Febrero de 2010, se reforman el Artículo Primero, fracciones III y IV, y Transitorio Único del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2010, y reformado mediante diverso publicado en el mismo órgano informativo el 29 de enero de 2010, para quedar como sigue:

“ARTICULO PRIMERO.- ...

I. ...

II. ...

III. Petróleos Mexicanos, con base en la metodología a que se refiere la fracción anterior, calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, de manera que al considerarlos dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final se alcance el objetivo de 8.18 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, en el precio promedio ponderado nacional al público.

IV. La Secretaría de Economía fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final de manera tal que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 8.18 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, conforme a la política que determine sobre los elementos que integran el precio al usuario final.

...

TRANSITORIO

UNICO.- La vigencia del presente Decreto concluirá el 31 de marzo de 2010.

Tercero. Que la determinación de los precios de gas LP de conformidad con lo establecido anteriormente será aplicable durante el mes de marzo de 2010, y

Cuarto. Que esta Comisión es la autoridad facultada conforme a la Ley de la Comisión Reguladora para establecer el precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano (precio de vpm), de conformidad con el Artículo 3, fracción XXII, de dicha Ley.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I, inciso e), de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleo; 3, fracción XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, 1, cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, y el “Decreto que modifica y amplía la vigencia hasta el 31 de marzo de 2010, del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2010”, esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Durante el mes de marzo de 2010, Pemex-Gas y Petroquímica Básica calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano de tal manera que:

- I. Al considerarlos dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final de dicho mes se obtenga que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 8.18 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, y
- II. Para el cálculo a que se refiere la fracción I anterior, Pemex-Gas y Petroquímica Básica estimará los precios máximos de venta al usuario final de acuerdo con la política vigente para determinar los elementos que integran dichos precios.

Segundo. Para el mes de marzo de 2010, queda sin efectos la Directiva sobre la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Licuado de Petróleo Objeto de Venta de Primera Mano, DIR-GLP-001-2008.

Tercero. Pemex-Gas y Petroquímica Básica presentará a la Comisión, dentro de los primeros 10 días hábiles de marzo de 2010, el procedimiento de cálculo y los valores utilizados, así como el sustento de los mismos, empleados en la metodología a que se refiere el Resolutivo Primero anterior.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Quinto. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/039/2010.

México, D.F., a 26 de febrero de 2010.- El Presidente: **Francisco J. Salazar Díez de Sollano.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro, Rubén F. Flores García, Israel Hurtado Acosta, Noé Navarrete González.**- Rúbricas.

NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural (cancela y sustituye a la NOM-001-SECRE-2003, Calidad del gas natural y la NOM-EM-002-SECRE-2009, Calidad del gas natural durante el periodo de emergencia severa).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SECRE-2010, ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM-001-SECRE-2003, CALIDAD DEL GAS NATURAL Y LA NOM-EM-002-SECRE-2009, CALIDAD DEL GAS NATURAL DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA SEVERA).

La Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 17 y 33, fracciones I, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III, XIII y XVIII, 41, 47, fracción IV, 51, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, fracciones V, VI y último párrafo, 3, fracciones XIV, XV y XXII, y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, segundo párrafo, 9, primer párrafo, 11, 14, fracción IV, 15, fracciones II, inciso b) y III, inciso k), y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 34, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 7 y 70, fracción VII, del Reglamento de Gas Natural, y 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 33, 34, fracciones XIX y XXXI y último párrafo, y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Primero. Que, con fecha 29 de marzo de 2004, la Comisión Reguladora de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2003, Calidad del Gas Natural.

Segundo. Que, con fecha 2 de julio de 2009, la Comisión Reguladora de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-002-SECRE-2009, Calidad del Gas Natural durante el Periodo de Emergencia Severa.

Tercero. Que, con fecha 31 de diciembre de 2009, la Comisión Reguladora de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación la segunda expedición de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-002-SECRE-2009, Calidad del Gas Natural durante el Periodo de Emergencia Severa, con una vigencia de seis meses, a partir del 4 de enero de 2010.

Cuarto. Que, con fecha 23 de febrero de 2009, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SECRE-2008, Especificaciones del gas natural, a efecto de recibir comentarios de los interesados.

Quinto. Que, transcurrido el plazo de 60 días a que se refiere el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para recibir los comentarios que se mencionan en el considerando anterior, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos estudió los comentarios recibidos y, en los casos que estimó procedentes, modificó el Proyecto de Norma en cita.

Sexto. Que, con fecha 25 de febrero de 2010, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SECRE-2008, Especificaciones del gas natural.

Séptimo. Que, como resultado de lo expuesto en los considerandos anteriores, se concluye que se ha dado cumplimiento al procedimiento que señalan los artículos 44 al 47 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que se expide la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SECRE-2010,
ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL**

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Definiciones
4. Unidades y condiciones de referencia
5. Especificaciones del gas natural
6. Muestreo y métodos de determinación
7. Concordancia con normas internacionales
8. Vigilancia
9. Vigencia
10. Bibliografía
11. Transitorios

Anexo 1. Procedimiento de evaluación de la conformidad

Anexo 2. Procedimiento para la determinación de la temperatura de rocío de hidrocarburos.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana (en lo sucesivo la Norma) tiene como finalidad establecer las especificaciones que debe cumplir el gas natural que se maneje en los sistemas de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, para preservar la seguridad de las personas, medio ambiente e instalaciones de los permisionarios y de los usuarios.

2. Campo de aplicación

Esta Norma es aplicable al gas natural que se entrega en cada uno de los puntos de inyección a los sistemas de transporte, almacenamiento y distribución, así como en cada uno de los puntos de transferencia de custodia a otros permisionarios o usuarios finales.

La Norma no aplica al gas natural que se conduce desde pozos y complejos procesadores, ni al gas natural licuado que se transporta por buques tanque a las terminales de almacenamiento de gas natural licuado, ni al gas natural licuado y el gas natural que se maneja en dichas terminales previamente a su inyección al sistema de transporte.

3. Definiciones

3.1. Acta circunstanciada: el documento expedido por una Unidad de Verificación o por la Comisión en cada una de las verificaciones realizadas, en el cual se hará constar, como mínimo: nombre, denominación o razón social del permisionario; hora, día, mes y año en que se inicie y en que concluya la diligencia; calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el domicilio del permisionario; número y fecha del oficio de comisión que la motivó; nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; datos relativos a la actuación, y nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia;

3.2. Almacenamiento: la actividad de recibir, mantener en depósito y entregar gas natural, cuando el gas natural sea mantenido en depósito en instalaciones fijas distintas a los ductos;

3.3. Calibración: conjunto de operaciones que establecen, bajo condiciones específicas, la relación entre los valores de una magnitud indicados por un instrumento o sistema de medición, o los valores representados por una medida materializada o un material de referencia y los valores correspondientes de dicha magnitud realizados por los patrones de referencia;

3.4. Comisión: la Comisión Reguladora de Energía;

3.5. Componentes del gas natural: se consideran componentes del gas natural los siguientes:

3.5.1. Componente principal: metano;

3.5.2. Componentes secundarios: etano, propano, butanos, pentanos y otros hidrocarburos;

3.5.3. Inertes: nitrógeno y bióxido de carbono;

3.5.4. Otros componentes: argón, helio, oxígeno, mercaptanos y otros compuestos de azufre que únicamente podrán estar presentes en bajas concentraciones;

3.6. Composición: la concentración de los componentes del gas natural;

3.7. Condiciones base: condiciones bajo las que se mide el gas natural correspondientes a la presión absoluta de 98,07 kPa y temperatura de 293,15 K;

3.8. Condiciones estándar: condiciones bajo las que se mide el gas natural correspondientes a la presión absoluta de 101,325 kPa y temperatura de 288,15 K;

3.9. Densidad: es la relación de la masa del gas natural entre su volumen, a condiciones especificadas de presión y temperatura;

3.10. Densidad relativa (ρ_r): la relación de la densidad del gas natural con respecto a la densidad del aire seco a las mismas condiciones de presión y temperatura;

3.11. Dictamen de verificación: el documento emitido por la Comisión o por la Unidad de Verificación, en el cual se resume el resultado de la verificación que se realizó al sistema para evaluar la conformidad con la Norma;

3.12. Distribución: la actividad de recibir, conducir, entregar a usuarios y, en su caso, comercializar gas natural por medio de ductos dentro de una zona geográfica;

3.13. Emergencia Operativa: cuando se presenta una falla imprevista, o cuando resulta necesario dar mantenimiento correctivo fuera del programa de mantenimiento a una instalación;

3.14. Especificaciones del gas natural: el rango de valores de la composición y del conjunto de propiedades físico-químicas del gas natural que se encuentren dentro de lo previsto en la disposición 6 de esta Norma;

3.15. Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con la Norma;

3.16. Evidencia objetiva: la información que puede ser probada como verdadera, basada en hechos obtenidos por medio de observación, medición, prueba u otros medios, con respecto a los estándares establecidos en esta Norma o en las prácticas internacionalmente reconocidas;

3.17. Falla imprevista: cualquier desviación en las condiciones normales de operación en una instalación que forma parte de alguno de los sistemas de suministro, transporte de acceso abierto, almacenamiento o distribución de gas natural;

3.18. Gas importado: gas natural comercializado en forma gaseosa en un punto del territorio nacional, por parte de una persona física o moral que lo adquiere en el mercado internacional;

3.19. Gas natural: mezcla de hidrocarburos y otros componentes compuesta primordialmente por metano;

3.20. Gas natural de calidad intercambiable: se considera que dos fuentes de gas natural tienen calidad intercambiable cuando se puede sustituir una fuente de gas natural de ciertas características por otra de características diferentes, sin cambiar significativamente la seguridad operacional, eficiencia, desempeño o la emisión de contaminantes de equipos o instalaciones que utilizan ese combustible;

3.21. Gas natural fuera de especificaciones: el gas natural que no cumpla con las especificaciones establecidas en esta Norma;

3.22. Gas natural licuado: gas natural en estado líquido;

3.23. Humedad: agua presente en fase gaseosa en el gas natural;

3.24. Índice Wobbe(W): la relación del poder calorífico superior (H_s) por unidad de volumen con respecto a la raíz cuadrada de la densidad relativa (ρ_r), según la siguiente fórmula:

$$W = \frac{H_s}{\sqrt{\rho_r}}$$

Los criterios que permiten determinar si el gas natural tiene calidad intercambiable, para fines de esta Norma, se basan en la utilización del Índice Wobbe, que está relacionado con la velocidad de flujo de energía a través de los conductos de entrada de los equipos que utilizan gas natural;

3.25. LFMN: la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

3.26. Norma: esta Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010;

3.27. Patrón de referencia: medida materializada, instrumento de medición, material de referencia o sistema de medición destinado a definir, realizar, conservar o reproducir una unidad o uno o más valores de una propiedad física para utilizarse como referencia;

3.28. Permisionario: el titular de un permiso de transporte de acceso abierto, almacenamiento o distribución expedido por la Comisión;

3.29. Poder calorífico: se divide en dos tipos:

3.29.1. Poder calorífico superior (H_s): es la cantidad de energía térmica producida por la combustión completa a presión constante de una unidad de volumen medido en base seca de gas natural con aire, a condiciones estándar, cuando los productos de la combustión se mantienen a una temperatura de 288,15 K y la entalpía del agua formada durante el proceso de combustión se determina en fase líquida;

3.29.2. Poder calorífico inferior (H_i): es la cantidad de energía térmica producida por la combustión completa a presión constante de una unidad de volumen medido en base seca de gas natural con aire, a condiciones estándar; cuando todos los productos de combustión se mantienen a la misma temperatura (condición estándar) en estado gaseoso;

3.30. Práctica internacionalmente reconocida: especificaciones técnicas, metodologías o lineamientos documentados y expedidos por autoridades competentes u organismos reconocidos internacionalmente, que tienen relevancia en el mercado internacional de la industria del gas natural;

3.31. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC): la metodología establecida en este documento para realizar la evaluación de la conformidad con la Norma;

3.32. Productor y/o procesador: Petróleos Mexicanos y cualquiera de sus organismos subsidiarios en los términos de su Ley;

3.33. Punto de inyección: punto físico en un sistema de ductos en donde se inyecta gas natural del productor y/o procesador, o gas natural de importación.

3.34. Punto de mezcla: punto físico en un sistema de ductos, donde convergen más de una corriente, de tal forma que determinando la composición de la mezcla se caracteriza el gas que se entrega a la totalidad de los usuarios ubicados entre este punto y la siguiente inyección al sistema en el sentido del flujo;

3.35. Punto de transferencia de custodia: punto acordado comercialmente entre las partes en que se transfiere la custodia del gas natural del productor, procesador o suministrador al permisionario de sistemas de transporte, almacenamiento o distribución de gas natural, de un permisionario a otro o de un permisionario a un usuario;

3.36. Reglamento: el Reglamento de la LFMN;

3.37. Sistema aislado: todo aquel sistema de distribución o de transporte de gas natural que no se encuentra interconectado con otro sistema de transporte de acceso abierto;

3.38. SNG: el Sistema Nacional de Gasoductos de Pemex Gas y Petroquímica Básica;

3.39. Sistema para la evaluación de las especificaciones del gas natural: el conjunto de equipos especiales, ductos, tanques de almacenamiento, válvulas, reguladores, dispositivos de alivio de presión y todos los componentes, dispositivos y accesorios que son acoplados con el fin de evaluar las especificaciones del gas natural;

3.40. Suministrador: persona física o moral que inyecta gas natural a los sistemas de transporte, almacenamiento o distribución o a usuarios finales sin que exista un intermediario;

3.41. Técnicamente libre: se entiende por gas natural técnicamente libre de contaminantes cuando la presencia de dichos contaminantes no pueda ser detectada visualmente y no causen daño o interfieran con la operación de los ductos, medidores, reguladores u otro equipo a través del cual fluye el gas, ni en los equipos o instalaciones de los usuarios finales;

3.42. Temperatura de rocío del agua: temperatura a la cual ocurre la condensación del vapor de agua presente en el gas natural;

3.43. Temperatura de rocío de hidrocarburos: temperatura a la cual ocurre la condensación de hidrocarburos en el gas natural que corresponde al punto cricondentérmico del gas natural;

3.44. Transporte: la actividad de recibir, conducir y entregar gas natural por medio de ductos a permisionarios o usuarios;

3.45. Trazabilidad: propiedad del resultado de una medición o del valor de un patrón por la cual pueda ser relacionado a referencias determinadas, generalmente patrones nacionales o extranjeros, por medio de una cadena ininterrumpida de comparaciones teniendo todas las incertidumbres determinadas;

3.46. Unidad de Verificación (UV): la empresa o persona acreditada y aprobada en los términos de la LFMN que realiza actos de verificación.

3.47. Usuario: persona física o moral que utiliza gas natural como combustible o como materia prima industrial;

3.48. Validación de los métodos de medición: confirmación, mediante el suministro de evidencias objetivas, de que se han cumplido los requisitos previstos para la adecuada utilización o aplicación específica de los métodos de medición empleados;

3.49. Verificación: la constatación ocular y comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, y examen de documentos que se realizan para evaluar el cumplimiento con esta Norma en un momento determinado;

3.50. Zona de transición: la zona comprendida por la infraestructura de transporte del SNG desde el sur de Cd. Madero, Tamps., hasta la estación de compresión Cempoala, localizada en el Estado de Veracruz.

3.51. Zona Sur: la zona comprendida por la infraestructura de transporte del SNG ubicada al sur y al occidente de la estación de compresión Cempoala, localizada en el Estado de Veracruz, así como los ductos e instalaciones privadas de permisionarios interconectados al SNG en dicha Zona.

4. Unidades y condiciones de referencia

4.1. Unidades de medida

De conformidad con la NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, citada como referencia:

- Las unidades de medida que serán empleadas en esta Norma serán las siguientes:

MJ/m ³	megajoule por metro cúbico
mg/m ³	miligramo por metro cúbico
% vol	por ciento en volumen
K	Kelvin
kPa	KiloPascal
m ³	metro cúbico
J	Joule

- El signo decimal será una coma sobre la línea (,).
- Si la magnitud de un número es menor que la unidad, el signo decimal será precedido por un cero.

4.2. Condiciones de referencia

Las propiedades del gas natural en esta Norma se encuentran referidas a condiciones estándar.

Los equipos de medición existentes podrán estar calibrados en condiciones estándar o en condiciones base. Un metro cúbico de gas natural en condiciones base equivale a 0,95137 metros cúbicos de gas en condiciones estándar.

A partir de la entrada en vigor de la Norma, los equipos nuevos de medición que sean instalados deberán estar calibrados en condiciones estándar.

Los informes proporcionados a la Comisión y los que se pongan a disposición del público deberán estar siempre referidos a condiciones estándar.

5. Especificaciones del gas natural

5.1. Propiedades del gas natural.

El gas natural que se inyecte en los sistemas de transporte, almacenamiento y distribución y el que sea entregado por los suministradores a permisionarios y usuarios debe cumplir con las especificaciones indicadas en la Tabla 1 de esta Norma, salvo lo previsto en la disposición 5.2.

Tabla 1. Especificaciones del Gas Natural

Propiedad	Unidades	Zona Sur			Resto del País
		Hasta el 31 de diciembre de 2010	Del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012	A partir del 1 de enero de 2013	
Metano (CH ₄)-Min.	% vol	NA	NA	83,00	84,00
Oxígeno (O ₂)-Max.	% vol	0,20	0,20	0,20	0,20
Bióxido de Carbono (CO ₂)-Max.	% vol	3,00	3,00	3,00	3,00
Nitrógeno (N ₂)-Max.	% vol	9,00	8,00	6,00	4,00
Nitrógeno. Variación máxima diaria	% vol	±1.5	±1.5	±1.5	±1.5
Total de inertes (CO ₂ y N ₂)-Max.	%vol	9,00	8,00	6,00	4,00
Etano-Max.	% vol	14,00	12,00	11,00	11,00
Temperatura de rocío de hidrocarburos- Max.	K (°C)	NA	271,15 (-2) ⁽¹⁾	271,15 (-2)	271,15 (-2) ⁽¹⁾
Humedad (H ₂ O)-Max.	mg/m ³	110,00	110,00	110,00	110,00
Poder calorífico superior-Min.	MJ/m ³	35,30	36,30	36,80	37,30

Poder calorífico superior-Max.	MJ/m ³	43,60	43,60	43,60	43,60
Indice Wobbe-Min.	MJ/m ³	45,20	46,20	47,30	48,20
Indice Wobbe-Max.	MJ/m ³	53,20	53,20	53,20	53,20
Indice Wobbe-Variación máxima diaria	%	±5	±5	±5	±5
Acido sulfhídrico (H ₂ S)-Max.	mg/m ³	6,00	6,00	6,00	6,00
Azufre total (S)-Max.	mg/m ³	150,00	150,00	150,00	150,00

- (1) En los ductos de transporte y de distribución que reciben gas natural del SNG aplicará el límite máximo de 271,15 K (-2°C) a partir del 1 de julio de 2011.

Otras características

El gas natural, en el punto de transferencia de custodia que haya sido acordado entre las partes, debe estar técnicamente libre de:

- Agua, aceite e hidrocarburos líquidos.
- Material sólido, polvos y gomas.
- Otros gases que puedan afectar a los sistemas de transporte, almacenamiento y distribución o a los equipos o instalaciones de los usuarios.

El rango de temperatura en la entrega del gas natural en los sistemas de transporte, distribución y/o usuarios es de 283,15 a 323,15 K. El suministrador podrá entregar gas natural a una temperatura inferior a la mínima establecida si cuenta con autorización por escrito del permisionario o del usuario o así lo hayan acordado las partes en el contrato de suministro.

5.2. Condiciones de excepción

Las especificaciones de calidad a que se refiere la disposición 5.1 podrán verse modificadas cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

5.2.1. Emergencia operativa

En caso de emergencia operativa en los centros de procesamiento o en los sistemas de transporte de acceso abierto, almacenamiento y distribución, el suministrador o el permisionario al que se le haya presentado la situación de emergencia operativa deberá notificar a los otros permisionarios y usuarios que puedan ser afectados, así como a la Comisión, en los términos que establece la Directiva de Información para las Actividades Reguladas en materia de Gas Natural, DIR-GAS-006-2006.

En este caso, siempre que, durante las siguientes seis horas después de haber ocurrido la emergencia operativa, sea notificada a los usuarios y a los permisionarios que pudieran resultar afectados, vía telefónica o vía electrónica (página electrónica, correo electrónico o facsímil, etc.), se permite la entrega de gas natural, por un periodo máximo de doce horas contadas a partir del momento de notificación, con un contenido de etano, nitrógeno e inertes totales hasta en 1.5 puntos porcentuales por encima de los valores límite indicados en la Tabla 1 y con una desviación en el Índice Wobbe hasta de $\pm 5\%$ respecto a los valores límite establecidos en dicha Tabla, sin que la variación horaria del Índice Wobbe pueda ser mayor del $\pm 3\%$ ni la variación total durante la emergencia operativa pueda ser mayor a 12%.

Si la emergencia operativa se presenta en las instalaciones del suministrador, el plazo para que los permisionarios de sistemas de transporte de acceso abierto y distribución avisen a sus usuarios se contabilizará a partir del momento en que recibieron aviso del suministrador.

5.2.2. Mantenimiento

En caso de mantenimiento preventivo, o correctivo que pueda ser realizado bajo el programa de mantenimiento, a los centros de procesamiento de gas natural o a los sistemas de transporte de acceso abierto, almacenamiento y distribución, aplicarán las mismas condiciones de excepción que en el caso de emergencia operativa, siempre que el aviso sea notificado vía telefónica o electrónica a los usuarios y permisionarios que pudieran resultar afectados al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y que el tiempo efectivo de afectación de la calidad del gas no exceda del plazo indicado en la notificación.

5.2.3. Emergencia severa

Cuando las condiciones normales de suministro, transporte o distribución no puedan restablecerse en un plazo máximo de quince días naturales, el suministrador o permisionario inicialmente afectado deberá comunicarlo de inmediato a la Comisión, para que ésta determine las medidas procedentes. La Comisión determinará mediante resolución o a través de la publicación de una Norma Oficial Mexicana de Emergencia las condiciones bajo las que podrán operar los sistemas de transporte, almacenamiento y distribución que se vean afectados durante el periodo en que prevalezcan las condiciones que dieron lugar a la situación de emergencia severa.

5.2.4. Zona de transición

En la zona de transición, cuando así se requiera para la adecuada operación del SNG, se permite la entrega de gas natural bajo las mismas condiciones que en el caso de mantenimiento.

5.2.5. Puntos de inyección ubicados en la Zona Sur

PEMEX podrá inyectar al SNG gas natural proveniente de las áreas productoras o de los centros procesadores de gas natural ubicados en la Zona Sur, que no cumpla con las especificaciones de calidad a que se refiere el numeral 5.1, siempre que en los puntos de mezcla y en los puntos de transferencia de custodia a otros permisionarios o a usuarios finales el gas natural cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en esta Norma.

5.2.6. Sistemas aislados

En el caso de sistemas aislados donde no sea económicamente viable procesar el gas natural disponible para que cumpla con las especificaciones establecidas en esta Norma, la Comisión podrá autorizar, mediante resolución, condiciones distintas para la entrega de gas natural.

5.3. Gas natural fuera de especificaciones

El gas natural que no cumpla con alguna de las especificaciones establecidas en la disposición 5.1 o, en su caso, en la disposición 5.2, se considera gas natural fuera de especificaciones.

Sin perjuicio de lo que establezca el contrato comercial vigente de la venta de gas natural o las condiciones generales de prestación de servicio de los permisionarios, en caso de que el gas natural en el punto de transferencia de custodia se encuentre fuera de especificaciones:

- a. Los usuarios tendrán el derecho de rehusarse a aceptar dicho gas natural, sin responsabilidad alguna de su parte.
- b. El suministrador o el permisionario responsable del incumplimiento estará obligado ante los permisionarios o usuarios que reciban gas de forma involuntaria a reparar el daño provocado o a otorgar una indemnización retributiva equivalente a los daños directos que sean comprobables y documentados de manera fehaciente.

Cuando en alguno de los puntos mencionados en la disposición 6.8.1 los valores promedio diarios de cualquiera de las especificaciones del gas natural excedan los límites establecidos en la disposición 5.1 o, en su caso, en la disposición 5.2, aplicarán los términos y condiciones que al efecto haya determinado la Comisión. En los puntos de mezcla y transferencia de custodia de la zona Sur que reciben gas de los centros procesadores, cuando los valores promedio horarios de ácido sulfhídrico y de humedad excedan los límites establecidos en la disposición 5.1 aplicará lo establecido en dichos términos y condiciones.

5.4. Responsabilidades sobre las especificaciones del gas natural

El productor, procesador o suministrador de gas natural es responsable de cumplir con las especificaciones del gas natural establecidas en esta Norma que se entregue en los sistemas de transporte, almacenamiento o distribución.

Los permisionarios de transporte de acceso abierto, almacenamiento y distribución son responsables de operar y mantener sus sistemas de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable a fin de cumplir con las especificaciones del gas natural que se establecen en esta Norma, para la entrega del gas natural a otros permisionarios y a los usuarios, salvo que dichos permisionarios cuenten con autorización expresa de la Comisión para entregar gas natural con especificaciones diferentes. La responsabilidad civil en que incurrir los permisionarios de transporte de acceso abierto, almacenamiento y distribución por entregar gas natural fuera de especificaciones será la prevista en los términos y condiciones generales para la prestación de servicio del respectivo permiso que apruebe la Comisión y en los contratos comerciales celebrados entre las partes.

La responsabilidad de la medición de las especificaciones del gas natural en el punto de transferencia de custodia deberá quedar establecida en los convenios comerciales celebrados entre las partes.

Los permisionarios de transporte de acceso abierto y distribución serán responsables de asegurarse que el gas natural que reciben en su sistema cumpla con las especificaciones establecidas en esta Norma y, en el caso de las terminales de almacenamiento de gas natural licuado, de acondicionarlo para que cumpla con ellas.

En caso de que un permisionario de un sistema de transporte de acceso abierto o de distribución reciba gas natural fuera de especificaciones, deberá notificarlo al suministrador a más tardar dentro de las siguientes veinticuatro horas a partir de que sea detectado, a fin de que el suministrador adopte las medidas necesarias para corregir de inmediato el incumplimiento en las especificaciones. Asimismo, deberá notificarlo a aquellos usuarios que puedan verse afectados por el incumplimiento en las especificaciones del gas natural entregado para que puedan tomar las medidas que consideren pertinentes, conforme a los términos establecidos en el marco jurídico aplicable.

6. Muestreo y método de determinación

6.1. Puntos en donde deberá llevarse a cabo el muestreo y la determinación de las especificaciones del gas natural

El muestreo y la determinación de las especificaciones del gas natural se realizarán en cada uno de los principales puntos de inyección a los sistemas de transporte de acceso abierto, almacenamiento y distribución, así como en los principales puntos de mezcla de dichos sistemas, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y, en lo no previsto por éstas, de acuerdo con la Práctica Internacionalmente Reconocida. Se pueden tomar como referencia los métodos indicados en la bibliografía. Para propósitos de transferencia de custodia, se utilizarán las determinaciones correspondientes al punto de inyección o de mezcla más cercano, si bien las partes podrán acordar la determinación de las especificaciones del gas natural en un punto distinto a los mencionados anteriormente, debiendo notificar de ello a la Comisión.

6.2. Muestreo, determinación y registro de la composición del gas natural

Para fines tanto de determinación de la densidad, densidad relativa, poder calorífico e Índice Wobbe, como del cumplimiento de la obligación de proporcionar información periódica, se promediarán los valores registrados a lo largo de una hora.

La determinación del contenido de hidrocarburos hasta C_{9+} se llevará a cabo de manera obligatoria en cada uno de los principales puntos de inyección de gas natural a los sistemas de transporte de acceso abierto, almacenamiento y distribución, así como en los principales puntos de mezcla de dichos sistemas. En los puntos de inyección de gas natural proveniente de plantas criogénicas de procesamiento o de las plantas de regasificación de gas natural licuado, así como en los otros puntos de medición que establece la disposición 6.1, de no contar con analizadores en línea capaces de analizar hasta C_{9+} , deberá determinarse la composición hasta C_{6+} y suponerse una relación de composiciones volumétricas de $C_6/C_7/C_8$ de 68/28/4.

La determinación del contenido de humedad y ácido sulfhídrico se realizará al menos cada hora.

La determinación del contenido de oxígeno y de azufre total se realizará en forma trimestral.

6.3. Determinación del poder calorífico y del Índice Wobbe

La determinación de poder calorífico e Índice Wobbe se realizará al menos cada hora con base en los valores promedio de la temperatura, presión y composición del gas natural registrados en los sesenta minutos previos.

6.4. Determinación de la temperatura de rocío de hidrocarburos.

La determinación de la temperatura de rocío de hidrocarburos se llevará a cabo al menos cada hora, con base en los promedios de temperatura, presión y composición del gas natural registrados en los sesenta minutos previos, utilizando para ello la ecuación de estado de Peng-Robinson.

Para propósito de determinar la conformidad con esta Norma, los laboratorios acreditados deberán determinar la temperatura de rocío de hidrocarburos con la ecuación de estado de Peng-Robinson, utilizando los parámetros moleculares establecidos en las Tablas 4 y 5 del Anexo 2 de esta Norma. La composición de los componentes secundarios del gas natural debe determinarse hasta C_{9+} . En caso de desacuerdo por parte del permisionario en el valor del resultado, éste podrá solicitar a un laboratorio acreditado llevar a cabo una determinación directa de la temperatura de rocío. Así mismo, con el propósito de avalar el cumplimiento de esta Norma, la Comisión también podrá solicitar llevar a cabo una determinación directa a un laboratorio acreditado.

6.5. Métodos de prueba

Los métodos de prueba que deben utilizar los permisionarios o los laboratorios de prueba acreditados para evaluar las especificaciones del gas natural son los que se listan en la siguiente tabla o en las actualizaciones más recientes de los mismos, en caso de haberlas.

Tabla 2. Métodos de prueba que deberán utilizar los laboratorios acreditados para evaluar las especificaciones que debe cumplir el gas natural

Propiedad	Métodos de prueba
Metano	GPA 2286-95
Componentes secundarios: (C ₂ -C ₁₀₊)	GPA 2286-95
Inertes (N ₂ y CO ₂)	GPA 2286-95
Oxígeno	GPA 2286-95
Humedad (H ₂ O) ⁽¹⁾	ASTM D 1142-95 ISO 18453:2004
Acido sulfhídrico (H ₂ S)	ASTM D 4084 -07
Azufre total (S) ⁽²⁾	ISO 6326-3:1989
Poder Calorífico, densidad relativa e Índice Wobbe	ISO 6976:1995
Temperatura de rocío de hidrocarburos	Ecuación de estado Peng Robinson ISO 6327: 1981.(versión modalidad manual)
Muestreo	GPA 2166-86

- (1) El método de referencia para la determinación de la temperatura de rocío del agua será el método ASTM D1142 y la determinación del contenido de humedad calculado a partir de la temperatura de rocío del agua se hará de acuerdo con el método ISO 18453. Cuando el gas natural tenga una temperatura de rocío de hidrocarburos mayor a la del agua o provenga de terminales de gas natural licuado podrá emplearse el método ASTM D5454-04.
- (2) La determinación del azufre total deberá efectuarse en sitio utilizando el método ISO 6326-3:1989 y, por un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Norma, se podrán además utilizar los métodos ASTM D 4468-85(2006) y el ASTM D 5504-01(2006).

Para propósitos de control de proceso, transferencia de custodia e informes a la Comisión, los permisionarios pueden utilizar los métodos de prueba que se especifican en la Tabla 3, o las actualizaciones más recientes de los mismos, en caso de haberlas.

Tabla 3. Métodos alternativos de prueba que podrán emplear los permisionarios

Propiedad	Métodos de prueba
Metano	ASTM D1 945-03 GPA 2261 ISO 6974-4
Componentes secundarios: (C ₂ - C ₁₀₊)	ASTM D1 945-03 GPA 2261 ISO 6974-4
Inertes (N ₂ y CO ₂)	ASTM D1 945-03 GPA 2261 ISO 6974-4
Oxígeno	ASTM D1 945-03 GPA 2261 ISO 6974-3 (2000)
Humedad (H ₂ O) ⁽¹⁾	ISO 6327:1981 ISO 18453:2004
Acido sulfhídrico (H ₂ S) ⁽²⁾	GPA 2199-99 ASTM D5504-01(2006)
Azufre total (S) ⁽²⁾	ASTM D 4468-95(2003) GPA 2199-99 ASTM D5504-01(2006)
Poder Calorífico, densidad relativa e Índice Wobbe	GPA 2172-96 ASTM D3588-98(2003)
Temperatura de rocío de hidrocarburos	ASTM D 1142-95
Muestreo	ASTM D5503-94 (2003) ASTM D5287

- (1) Cuando el gas natural tenga una temperatura de rocío de hidrocarburos mayor a la del agua o provenga de terminales de gas natural licuado podrá emplearse el método ASTM D5454-04.
- (2) La determinación del ácido sulfhídrico y del azufre total deberá efectuarse en sitio.

6.6. Patrones de referencia.

Con el objeto de establecer la confiabilidad de las mediciones de las especificaciones del gas natural y la comparación internacional de éstos, los equipos utilizados en la medición de las especificaciones del gas deberán estar calibrados utilizando patrones de referencia trazables a patrones nacionales o extranjeros, de acuerdo a las disposiciones de la LFMN y su Reglamento. Asimismo, el permisionario deberá llevar a cabo la validación de los métodos de medición que utilice para determinar las especificaciones del gas natural, con el objeto de contar con la evidencia objetiva que le permita determinar si está aplicando correctamente los métodos de prueba seleccionados.

6.7. Verificación periódica

El permisionario deberá contar con un dictamen anual de una UV que compruebe el cumplimiento de la Norma, en los términos que se detallan en el Anexo 1 de esta Norma, para lo cual deberá basarse en los informes de resultados de la determinación de las especificaciones del gas natural emitidos por un laboratorio de prueba acreditado en los términos de la LFMN. Dichos informes de resultados deberán tener una periodicidad semestral para cada uno de los puntos a los que se refiere la disposición 6.1 anterior.

Las mediciones realizadas por los permisionarios tendrán por objeto sustentar la información requerida para propósitos de control de proceso, transferencia de custodia e informes a la Comisión, y podrán ser empleadas para efectos de acreditar la conformidad con las especificaciones del gas natural cuando el permisionario cuente con un dictamen aprobatorio vigente emitido por una UV que haya verificado el cumplimiento satisfactorio de las disposiciones 4.2 a 4.8 establecidas en el Anexo 1 de la presente Norma, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

6.8. Obligaciones de información**6.8.1. Información periódica**

Los permisionarios de sistemas de transporte de acceso abierto, almacenamiento y distribución estarán obligados a enviar vía electrónica a la Comisión un informe mensual, para cada punto de transferencia de custodia a su sistema y para cada uno de los principales puntos de mezcla de dichos sistemas, en el que se indique:

- Para los principales puntos de transferencia de custodia y de mezcla, los valores promedio, mínimo y máximo diarios de las siguientes propiedades: humedad, ácido sulfhídrico, índice Wobbe, temperatura de rocío de hidrocarburos, así como el valor promedio mensual y la desviación estándar mensual de dichas propiedades.
- Para todos los puntos de medición, los valores promedio diarios y los valores promedio mensuales de las siguientes propiedades: contenido de metano, etano, bióxido de carbono y nitrógeno, poder calorífico superior, así como el valor promedio mensual y la desviación estándar mensual de dichas propiedades.
- Los valores trimestrales de contenido de oxígeno y de azufre total.

6.8.2. Eventos previstos en las condiciones de excepción

En caso de presentarse alguno de los eventos previstos en la disposición 5.2, el suministrador o el permisionario en cuyas instalaciones se haya presentado dicho evento deberá informar a la Comisión, vía electrónica, en un plazo de diez días hábiles, lo siguiente:

- Fecha y duración del evento.
- Los valores promedio, mínimo y máximo, de cada una de las propiedades incluidas en la tabla 1, (excepto oxígeno y azufre total) registradas durante el evento.

6.8.3. Registro de propiedades fuera de especificaciones

El permisionario del sistema de transporte de acceso abierto, almacenamiento o distribución en donde se hayan registrado los valores promedio diarios que excedan a cualquiera de los límites establecidos en la disposición 5.1 o, en su caso en la disposición 5.2, deberá informar vía electrónica a la Comisión, en un plazo máximo de diez días hábiles, lo siguiente:

- a. Fecha y lugar en que se registró el incumplimiento.
- b. Periodo durante el cual el gas natural se encontró fuera de especificaciones.
- c. Registros de los valores promedio horarios de cada una de las propiedades que estuvieron fuera de especificaciones durante dicho periodo.

6.8.4. Sistema de información

La información mencionada en los incisos 6.8.1, 6.8.2, y 6.8.3 debe estar disponible para consulta a sus usuarios, permisionarios relacionados y la Comisión en la página electrónica de cada permisionario y en la página electrónica de la Comisión. Los permisionarios podrán optar por enviar dicha información a todos sus usuarios por vía electrónica en lugar de ponerla en su página electrónica.

7. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma coincide parcialmente con la Norma Internacional ISO-13686-1998. "Natural gas. Quality designation", en los capítulos de definiciones y especificaciones del gas natural. El carácter parcial se refiere a que la norma ISO no establece los valores de las especificaciones para el gas natural.

8. Vigilancia

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión, es la autoridad competente para vigilar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Norma y su PEC. Las Unidades de Verificación debidamente acreditadas y aprobadas por la Comisión en materia de gas natural serán las encargadas de verificar el cumplimiento de dichas disposiciones a través de la aplicación del PEC correspondiente y la Comisión podrá, a su vez, llevar a cabo dicha verificación por razones de seguridad o de su competencia.

9. Vigencia

Esta Norma entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, momento en el cual quedarán canceladas y sustituidas la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2003, Calidad del Gas Natural, y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-002-SECRE-2009, Calidad del Gas Natural durante el Periodo de Emergencia Severa, así como las disposiciones emitidas por la Comisión que se contrapongan o sean incompatibles con la presente Norma.

10. Bibliografía

- 10.1.** American Gas Association. Gas Measurement Manual. General.
- 10.2.** American Gas Association. AGA Report 8, Compressibility and super compressibility for natural gas and other hydrocarbon gases, Transmission Measurement Committee, Cat No. XQ 1285.
- 10.3.** American Gas Association. AGA Report No. 4A Natural Gas Contract Measurement and Quality Clauses, Transmission Measurement Committee, Cat No. XQ0103.
- 10.4.** American Petroleum Institute. API Manual of Petroleum Measurement Standards. Chapter 14.1-Collecting and handling of Natural Gas Samples for Custody Transfer., Sixth ed., Feb. 2006.
- 10.5.** American Society for Testing and Materials. ASTM D-1142-95 (2006). Standard Test Method for Water Vapor Content of Gaseous Fuels by Measurement of Dew Point Temperature.
- 10.6.** American Society for Testing and Materials. ASTM D-1945-03. Standard Test Method for Analysis of Natural Gas by Gas Chromatography.
- 10.7.** American Society for Testing and Materials. ASTM D-3588-98 (2003). Standard Test Method for Calculating Heat Value and Relative Density of Gaseous Fuels.
- 10.8.** American Society for Testing and Materials. ASTM D-4084-07. Standard Test Method for Analysis of Hydrogen Sulfide in Gaseous Fuels (Lead Acetate Reaction Rate Method).
- 10.9.** American Society for Testing and Materials. ASTM D-4468-85 (2006). Standard Test Method for Total Sulfur in Gaseous Fuels by Hydrogenolysis and Rateometric Colorimetry.
- 10.10.** American Society for Testing and Materials. ASTM D5287-97 (2002) Standard Practice for Automatic Sampling of Gaseous Fuels.
- 10.11.** American Society for Testing and Materials. ASTM D5454-04 Standard Test Method for Water Vapor Content of Gaseous Fuels Using Electronic Moisture Analyzers.
- 10.12.** American Society for Testing and Materials. ASTM D5503-94 (2003) Standard Practice for Natural Gas Sample-Handling and Conditioning Systems for Pipeline Instrumentation.
- 10.13.** American Society for Testing and Materials. ASTM D5504-01 (2006) Standard Test Method for Determination of Sulfur Compounds in Natural Gas and Gaseous Fuels by Gas Chromatography and Chemiluminescence.

10.14. American Society for Testing and Materials. ASTM D7 164-05 Standard Practice for On-line/At-line Heating Value Determination of Gaseous Fuels by Gas Chromatography.

10.15. American Society for Testing and Materials. ASTM D7 165-06 Standard Practice for Gas Chromatography Based On-Line/At-line Analysis for Sulfur Content of Gaseous Fuels.

10.16. American Society for Testing and Materials. ASTM D7 166-05 Standard Practice for Total Sulfur Analyzer Based On-line/At-line for Sulfur Content of Gaseous Fuels.

10.17. Engineering Equipment & Materials Users Association. EEMUA 138 Design and Installation of On-Line Analyzer Systems.

10.18. Gas Processors Association. GPA 1167-83. Glossary Definition of Words and Terms Used in the Gas Processing Industry.

10.19. Gas Processors Association. GPA 2145-03, Rev. 2. Table of Physical Constants for Hydrocarbons and Other Compounds of Interest to the Natural Gas Industry.

10.20. Gas Processors Association. GPA 2166-86. Obtaining Natural Gas Samples for Analysis by Gas Chromatography.

10.21. Gas Processors Association. GPA 2166-05. Obtaining Natural Gas Samples for Analysis by Gas Chromatography.

10.22. Gas Processors Association. GPA 2172-96. Calculation of Gross Heating Value, Relative Density and Compressibility Factor for Natural Gas Mixtures from Compositional Analysis.

10.23. Gas Processors Association. GPA 2199-99. Determination of Specific Sulfur Compounds by Capillary Gas Chromatography and Sulfur Chemiluminescence Detection.

10.24. Gas Processors Association. GPA 2261-00. Analysis for Natural Gas and Similar Gaseous Mixtures by Gas Chromatography.

10.25. Gas Processors Association. GPA 2286-95. Tentative Method of Extended Analysis for Natural Gas and Similar Gaseous Mixtures by Temperature Programmed Gas chromatography.

10.26. International Standard. ISO 6326:1989. Natural Gas-Determination of Sulfur Compounds-Part 3: Determination of hydrogen sulfide, mercaptan sulfur and carbonyl sulfide sulfur by potentiometry.

10.27. International Standard. ISO 6327:1981. Gas analysis-Determination of the water dew point of natural gas-Cooled surface condensation hygrometers.

10.28. International Standard. ISO 6974-1:2000 Natural gas-Determination of composition with defined uncertainty by gas chromatography-Part 1: Guidelines for tailored analysis.

10.29. International Standard. ISO 6974-2:2001 Natural gas-Determination of Composition with defined uncertainty by gas chromatography-Part 2: Measuring-system characteristics and statistics for processing of data.

10.30. International Standard. ISO 6974-3:2000 Natural gas-Determination of composition with defined uncertainty by gas chromatography-Part 3: Determination of hydrogen, helium, oxygen, nitrogen, carbon dioxide and hydrocarbons up to C₈ using two packed columns.

10.31. International Standard. ISO 6974-4:2000 Natural gas-Determination of composition with defined uncertainty by gas chromatography-Part 4: Determination of nitrogen, carbon dioxide and C₁ to C₅ and C₆₊ hydrocarbons for a laboratory and on-line measuring system using two columns.

10.32. International Standard. ISO 6974-5:2000 Natural gas - Determination of composition with defined uncertainty by gas chromatography-Part 5: Determination of nitrogen, carbon dioxide and C₁ to C₅ and C₆₊ hydrocarbons for a laboratory and on-line measuring system using three columns.

10.33. International Standard. ISO 6974-6:2005 Natural gas - Determination of composition with defined uncertainty by gas chromatography - Part 6: Determination of hydrogen, helium, oxygen, nitrogen, carbon dioxide and C₁ to C₈ hydrocarbons using three capillary columns.

10.34. International Standard. ISO-6975-1997. Natural Gas. Extended analysis. Gas Chromatographic Method.

10.35. International Standard. ISO-6976-1995. Natural Gas. Calculation of calorific values, density, relative density and Wobbe index from composition.

10.36. International Standard. ISO 10715. Natural Gas -Sampling guidelines.

10.37. International Standard. ISO 10723:1995 Natural Gas-Performance evaluation for on-line analytical systems.

10.38. International Standard. ISO-13686-1998. Natural Gas - Quality designation.

10.39. International Standard. ISO 13734:1998. Natural Gas-Organic Sulfur Compounds used as odorants-Requirements and test methods.

10.40. International Standard. ISO 14111:1997 Natural Gas-Guidelines to traceability in analysis.

10.41. International Standard. ISO 18453:2004 Natural Gas-Correlation between water content and water dew point.

10.42. International Standard. ISO 23874. Natural Gas-Gas chromatography requirements for hydrocarbon dew point calculation.

10.43. Knapp, H.; "Vapor-Liquid Equilibria for Mixtures of Low Boiling Substances"; Chemistry Data Series, VolVI; DECHEMA, Frankfurt, Alemania (1982).

10.44. LNG Interchangeability/Gas Quality: Results of the National Energy Technology Laboratory's research for the FERC on natural gas quality and interchangeability. DOE/NETL-2007/1290, June 2007.

10.45. NMX-17025-IMNC-2006. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración.

10.46. Peng, D. Y. & Robinson, D. B., "A new two parameter equation of state", Fundamentals, I&EC, Vol. 15, No. 1, p.59 1976.

11. Transitorios

Los permisionarios de transporte de acceso abierto, distribución y almacenamiento de gas natural contarán con un plazo de dieciocho meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, para instalar, en términos de lo establecido en las disposiciones 6.1, 6.2 y 6.3, los sistemas de muestreo, medición y registro de las especificaciones del gas que sean requeridos en los puntos de transferencia de custodia y de veinticuatro meses en todos los demás puntos.

Los permisionarios de transporte de acceso abierto, distribución y almacenamiento de gas natural contarán con un plazo máximo de seis meses a partir de la instalación de los sistemas de muestreo, medición y registro de las especificaciones del gas natural para iniciar la entrega a la Comisión de información periódica en términos de lo establecido en la disposición 6.8.1 y para que esté disponible para consulta en la página electrónica del permisionario.

Los permisionarios de transporte de acceso abierto, distribución y almacenamiento de gas natural contarán con un plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor de la presente Norma para presentar a la Comisión el dictamen de evaluación de la conformidad emitido por una UV.

En un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, tomando en cuenta la opinión de los permisionarios de transporte de acceso abierto, almacenamiento y distribución, la Comisión deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación la lista de los puntos en donde se requiere se lleve a cabo la determinación de las especificaciones del gas natural, indicando cuáles de éstos son considerados como principales puntos de transferencia de custodia a los sistemas de transporte de acceso abierto y/o principales puntos de mezcla. La Comisión podrá modificar esta lista a solicitud de parte o por iniciativa propia, previa notificación a los permisionarios involucrados. En el caso de los puntos de transferencia de custodia entre permisionarios, a menos que las partes involucradas prevean lo contrario, el propietario de las instalaciones de los puntos de transferencia de custodia será el responsable de realizar las inversiones necesarias para la determinación de las especificaciones del gas natural.

En un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, la Comisión deberá autorizar las modificaciones pertinentes en los términos y condiciones generales para la prestación del servicio de los permisionarios de transporte de acceso abierto, almacenamiento y distribución.

Los anteriores plazos deberán tomarse en consideración para determinar el cumplimiento de la evaluación de la conformidad.

ANEXO 1

**Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana
NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural****INDICE**

1. Objetivo
2. Disposiciones generales
3. Procedimiento
4. Aspectos técnicos que debe verificar la unidad de verificación

1. Objetivo

El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) tiene por objeto establecer la metodología que facilite y oriente a las Unidades de Verificación (UV), a los permisionarios y a los usuarios para la determinación del grado de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural (NOM).

2. Disposiciones generales

2.1 Las disposiciones de carácter obligatorio indicadas en este PEC se caracterizan por el uso de la palabra “debe” o por estar conjugadas en tiempo gramatical futuro.

2.2 En los sistemas para la evaluación de las especificaciones del gas natural a que se refiere la NOM, se aceptará la utilización de materiales, componentes y equipos que cumplan con las normas oficiales mexicanas aplicables; a falta de éstas, dichos productos deben cumplir con las normas mexicanas y, en caso de no existir éstas, con la práctica internacionalmente reconocida. En el supuesto de no contar con las normas mencionadas, los materiales, componentes y equipos utilizados para la evaluación de las especificaciones del gas natural, deben cumplir con las especificaciones del fabricante.

2.3 Los materiales, componentes y equipos de los sistemas señalados en el párrafo anterior, sujetos al cumplimiento con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o con la práctica internacionalmente reconocida, deben contar con la documentación que avale que dichos materiales, componentes y equipos satisfacen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable en términos de la LFMN.

2.4 En caso de no existir Norma Oficial Mexicana o Norma Mexicana o Norma de Referencia aplicable a los materiales, componentes y equipos de los sistemas de que se trate, la UV podrá requerir el dictamen de un laboratorio de pruebas que haya determinado el grado de cumplimiento con las especificaciones internacionales, las del país de origen o a falta de éstas, las del fabricante o de acuerdo con las prácticas internacionalmente reconocidas.

2.5 La UV debe verificar que el gas natural cumpla con las especificaciones indicadas en esta Norma en todos los puntos en donde se requiere llevar a cabo la determinación de sus especificaciones, de conformidad a lo establecido en el campo de aplicación.

2.6 La UV debe verificar que en la determinación de las especificaciones del gas natural se lleve a cabo de acuerdo con lo indicado en los incisos 6 y 7 de la presente Norma.

3. Procedimiento

3.1 La Comisión podrá requerir a la planta de procesamiento, punto de importación o planta de gas natural licuado, la evaluación de la conformidad con la Norma cuando lo requiera, para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés.

Asimismo, la UV debe verificar, en los términos establecidos en el PEC, que el gas natural cumpla con lo establecido en esta Norma en todos los puntos en donde se requiere llevar a cabo la determinación de sus especificaciones, de conformidad con lo establecido en el campo de aplicación.

3.2 Para dar cumplimiento a la disposición 6.7, la conformidad con la Norma deberá ser corroborada, con la periodicidad que establece dicha disposición, por un laboratorio de prueba acreditado en los términos de la LFMN.

La UV deberá acreditar que el permisionario cuenta con los informes de resultados de la determinación de las especificaciones del gas natural emitidos por dicho laboratorio de prueba y deberá contrastar los resultados obtenidos de la evaluación realizada por el laboratorio de prueba contra las mediciones del permisionario que sean más próximas en el tiempo. En caso de que exista una diferencia entre ambas mediciones mayor a la tolerancia de la repetitividad que marque el propio método empleado por el permisionario y permitido por la Norma para la determinación del parámetro analizado, el permisionario será responsable de acreditar ante la UV que la diferencia se debe al empleo por parte del laboratorio y del permisionario de diferentes métodos de prueba o, bien, que los posibles errores en las determinaciones del permisionario que pudieran haber dado lugar a dicha diferencia han sido debidamente subsanados. En el informe que rinda a la Comisión, la UV deberá incluir un análisis de las diferencias de medición detectadas y, en su caso, de las medidas tomadas por el permisionario para corregirlas.

3.3 La UV que contrate el permisionario, debe realizar actos de verificación en los términos que señala la LFMN y su Reglamento.

3.4 Recibida la solicitud de verificación, la UV de común acuerdo con el permisionario establecerá los términos y condiciones de los trabajos de verificación, excepto cuando la verificación sea requerida por la Comisión.

3.5 La UV debe realizar la verificación en los términos de la LFMN y su Reglamento, mediante la cual verificará que los equipos, materiales y componentes utilizados en la evaluación de las especificaciones del gas natural cumplen con lo dispuesto en la Norma, tomando en consideración que los equipos industriales de medición y control de las especificaciones instalados en el sistema pueden tener una menor precisión que los equipos empleados por los laboratorios de prueba. La UV levantará un acta circunstanciada, en la cual asentará, en su caso, los incumplimientos a la Norma, para que el permisionario haga las correcciones en el plazo que se fije en dicha acta.

3.6 El permisionario podrá formular las observaciones que estime pertinentes y ofrecer pruebas a la UV durante la verificación o dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta circunstanciada.

3.7 La UV, con base en las actas circunstanciadas, debe elaborar un dictamen de verificación.

3.8 La UV debe entregar el original y copia del dictamen de verificación al permisionario que haya contratado sus servicios. El permisionario debe entregar el original del dictamen a la Comisión, para los efectos legales que correspondan en los términos de la legislación aplicable.

3.9 Los gastos que se originen por los servicios de verificación serán a cargo del permisionario de conformidad con el artículo 91 de la LFMN.

4. Aspectos técnicos que debe verificar la Unidad de Verificación

4.1 La UV debe revisar la información documental y realizar la inspección de los equipos, materiales y componentes utilizados en la evaluación de las especificaciones del gas natural.

4.2 La UV debe verificar que se cuenta con los certificados de calidad y las especificaciones de los materiales, componentes y equipos utilizados para la evaluación de las especificaciones del gas natural.

4.3 La UV debe verificar que se cuenta con los métodos de prueba requeridos en las Tablas 2 y 3 de la Norma, según sea el caso, para determinar las especificaciones del gas natural y que dichos métodos hayan sido debidamente validados por parte del permisionario.

4.4 La UV debe verificar que se cuenta con patrones de referencia trazables a patrones nacionales o extranjeros, utilizados en la verificación de los instrumentos analizadores.

4.5 La UV debe verificar que la calibración de los instrumentos utilizados para la determinación de las especificaciones del gas natural se haya realizado con la periodicidad recomendada y siguiendo los procedimientos establecidos por el fabricante o, en su caso por la normatividad aplicable.

4.6 La UV deberá verificar que el personal que opera los sistemas de medición empleados para la determinación de las especificaciones del gas natural cuenta con la capacidad técnica adecuada para desarrollar dicha actividad mediante las pruebas documentales que confirmen la experiencia y capacitación técnica correspondiente a sus actividades.

4.7 La UV debe verificar que existan instrucciones escritas en idioma español.

4.8 La UV debe verificar que se cuenta con los resultados de la determinación de las especificaciones del gas natural emitido por un laboratorio de prueba acreditado en los términos de la LFMN, con una periodicidad trimestral para los puntos de transferencia de custodia a los sistemas de transporte de acceso abierto y para los principales puntos de mezcla en el SNG y con una periodicidad semestral para los otros puntos a que se refiere la disposición 6.1 de esta Norma; dicho laboratorio de prueba deberá utilizar los métodos de prueba que se especifican en la Tabla 2 anterior.

4.9 La UV debe realizar la evaluación de la conformidad cubriendo las etapas siguientes:

1. Revisión de la información documental, y
2. Verificación en campo.

Revisión de la información documental

4.10 La UV debe verificar que la documentación señalada en los incisos b, c, d, e y f está completa y que las especificaciones del equipo de prueba y su instalación son adecuados, así como la existencia de procedimientos de operación, mantenimiento y seguridad. En particular, la UV debe verificar:

- a) La documentación completa entregada por el fabricante de los equipos y dispositivos de prueba, así como los certificados de cumplimiento de las normas correspondientes;
- b) Los manuales que incluyan los procedimientos para la instalación, operación y mantenimiento de los equipos, aparatos e instrumentos utilizados para la determinación de las especificaciones del gas natural;
- c) Los informes del procedimiento de validación de los métodos de medición utilizados por el permisionario;
- d) Los informes de los resultados emitidos por el laboratorio de prueba;
- e) Los registros y estadísticas del control de las especificaciones del gas natural de los 30 días previos a la diligencia dirigidos a satisfacer los requerimientos de la disposición 6.7 de la Norma;
- f) Los informes de calibración de los equipos, aparatos e instrumentos utilizados para la determinación de las especificaciones del gas natural, y
- g) Las constancias de capacitación técnica de los operadores del sistema de medición.

Verificación en campo

4.11 El objetivo de la verificación en campo es que la UV compruebe que las especificaciones y criterios establecidos en los documentos examinados, de conformidad con el punto 1, Revisión de la información documental, se aplican en la determinación de las especificaciones del gas natural, para lo cual, la UV debe identificar el estado que guardan las instalaciones del sistema con el fin de efectuar las inspecciones que se listan a continuación:

- a) Verificar que la instalación de los equipos y accesorios cumplen con las especificaciones correspondientes.
- b) Confirmar que el personal encargado aplica los procedimientos de operación y mantenimiento al sistema.
- c) Verificar que todos los equipos, aparatos e instrumentos de medición utilizados en la realización de las pruebas cuentan con certificados de calibración vigentes.
- d) Verificar que están actualizados los registros y estadísticas establecidos en los procedimientos de operación y mantenimiento, y que el personal los aplica de acuerdo con dichos procedimientos.

ANEXO 2

Procedimiento para la determinación de la temperatura de rocío de hidrocarburos

1. Objetivo
2. Ecuación de estado
3. Parámetros de referencia

1. Objetivo

El presente Procedimiento para la determinación de la temperatura de rocío de hidrocarburos (el Procedimiento) tiene por objeto establecer la ecuación de estado y los parámetros moleculares que deben emplearse para la determinación de la propiedad anteriormente mencionada y poder determinar el grado de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural (NOM).

2. Ecuación de estado

2.1 La temperatura de rocío de hidrocarburos, correspondiente a la temperatura del punto cricondentérmico del gas natural, deberá ser determinado utilizando la ecuación de estado de Peng Robinson:

$$P = \frac{RT}{V - b} - \frac{a}{V^2 + 2bV - b^2}$$

Donde:

P = Presión del gas natural en el punto de medición, expresada en Pascales (Pa)

T = Temperatura del gas natural en el punto de medición, expresada en grados Kelvin (K)

V = Volumen molar del gas natural a T y P , expresada en metros cúbico por mol $\left(\frac{m^3}{mol}\right)$

R = Constante universal de los gases = $8.31451 \left(\frac{J}{molK}\right)$

a y b = Parámetros de mezcla de la ecuación que se calculan de la siguiente manera:

$$a = \sum \sum y_i y_j (a_i a_j)^{0.5} (1 - k_{ij}) \quad \left(\frac{Nm^4}{mol^2}\right)$$

$$b = \sum_{i=1}^n y_i b_i \quad \left(\frac{m^3}{mol}\right)$$

$$a_i = \frac{0.45724 R^2 T_{C_i}^2}{P_{C_i}} \alpha_i \quad \left(\frac{Nm^4}{mol^2}\right)$$

$$b_i = \frac{0.07780 R T_{C_i}}{P_{C_i}} \quad \left(\frac{m^3}{mol}\right)$$

$\alpha_i = (1 + (0.37464 + 1.54226\omega_i - 0.26992\omega_i^2)(1 - (T / T_{C_i})^{0.5}))^2$ Parámetro adimensional

P_{C_i} = presión crítica del componente i , expresada en Pascales (Pa);

T_{C_i} = temperatura crítica del componente i , expresada en grados Kelvin (K);

ω_i = factor acéntrico del componente i , parámetro adimensional;

k_{ij} = parámetro de interacción molecular entre el componente i y el componente j , parámetro adimensional;

y_i = fracción molar del componente i en fase gaseosa, parámetro adimensional;

y_j = fracción molar del componente j en fase gaseosa, parámetro adimensional;

Los valores de P_{C_i} , T_{C_i} , ω_i y k_{ij} que deberán ser usados en las fórmulas anteriores son los que se incluyen en la sección 3 de este Procedimiento.

3. Parámetros de referencia**Tabla 4. Parámetros Moleculares⁽¹⁾**

Componente	Presión crítica Pc (kPa)	Temperatura crítica Tc(K)	Factor acéntrico ω
Metano	4599	190,56	0,0115478
Etano	4872	305,32	0,0994930
Propano	4248	369,83	0,1522910
n-Butano	3796	425,12	0,2001640
Isobutano	3640	407,80	0,1835210
n-Pentano	3370	469,70	0,2515060
Isopentano	3380	460,40	0,2278750
Neopentano	3196	433,80	0,1956570
n-Hexano	3025	507,60	0,3012610
n-Heptano	2740	540,20	0,3494690
n-Octano	2490	568,70	0,3995520
n-Nonano	2290	594,60	0,4434600
Nitrógeno	3400	126,20	0,0377215
Dióxido de Carbono	7383	304,21	0,2236210

(1) Fuente: Knapp, H.; "Vapor-Liquid Equilibria for Mixtures of Low Boiling Substances"; Chemistry Data Series, Vol. VI; DECHEMA, Frankfurt, Alemania (1982).

Tabla 5. Parámetros de interacción binaria (1)

	C ₁	C ₂	C ₃	nC ₄	iC ₄	nC ₅	iC ₅	neoC ₅	nC ₆	nC ₇	nC ₈	nC ₉	N ₂	CO ₂
C ₁		-0,0026	0,0140	0,0133	0,0256	0,0230	-0,0056		0,0422	0,0352	0,0496	0,0474	0,0311	0,0919
C ₂	-0,0026		0,0011	0,0096	-0,0067	0,0078			-0,0100	0,0067	0,0185		0,0515	0,1322
C ₃	0,0140	0,0011		0,0033	-0,0078	0,0267	0,0111		0,0007	0,0056			0,0852	0,1241
nC ₄	0,0133	0,0096	0,0033		-0,0004	0,0174			-0,0056	0,0033			0,0800	0,1333
iC ₄	0,0256	-0,0067	-0,0078	-0,0004									0,1033	0,1200
nC ₅	0,0230	0,0078	0,0267	0,0174						0,0074			0,1000	0,1222
iC ₅	-0,0056		0,0111										0,0922	0,1219
neoC ₅														
nC ₆	0,0422	-0,0100	0,0007	-0,0056						-0,0078			0,1496	0,1100
nC ₇	0,0352	0,0067	0,0056	0,0033		0,0074			-0,0078				0,1441	0,1000
nC ₈	0,0496	0,0185											-0,4100	
nC ₉	0,0474													
N ₂	0,0311	0,0515	0,0852	0,0800	0,1033	0,1000	0,0922		0,1496	0,1441	-0,4100			-0,0170
CO ₂	0,0919	0,1322	0,1241	0,1333	0,1200	0,1222	0,1219		0,1100	0,1000			-0,017	

(1) Fuente: Knapp, H.; "Vapor-Liquid Equilibria for Mixtures of Low Boiling Substances"; Chemistry Data Series, Vol. VI; DECHEMA, Frankfurt, Alemania (1982).

Nota: En donde no exista parámetro se utilizará el valor de cero.

México, D.F., a 4 de marzo de 2010.- El Presidente, **Francisco Javier Salazar Diez de Sollano**.-
Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Rubén F. Flores García**, **Israel Hurtado Acosta**, **Noé Navarrete González**.- Rúbricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVOCATORIA a organizaciones para participar en el Premio Nacional de Calidad 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la propia Secretaría; 109, 110, 111 y 115 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, expide la:

CONVOCATORIA A ORGANIZACIONES PARA PARTICIPAR EN EL PREMIO NACIONAL DE CALIDAD 2010

Conforme a las siguientes:

BASES

I. REQUISITOS DE PARTICIPACION.

Podrán participar en el Premio Nacional de Calidad 2010, todas las organizaciones públicas y privadas establecidas en el país, que:

- a) Sean organizaciones con personalidad jurídica y patrimonio propio, o bien, sean unidades de negocios, con estructura operativa y de servicios al mercado propia, así como con facultades para resolver sobre una materia específica o un ámbito territorial que le haya asignado su organización rectora. (Se excluye la participación de departamentos, direcciones o áreas de trabajo o de negocio de una organización);
- b) Sean Dependencias o Entidades del Sector Público creadas conforme a la legislación aplicable o instituciones de los sectores educativos o de salud. En estos casos, deberán involucrarse las áreas soporte de las funciones que incidan sobre la competitividad de la institución participante, como planeación, recursos humanos, materiales y financieros, entre otros;
- c) Cuenten con una política ética organizacional, lo que como mínimo, deberán demostrar que sus productos o servicios no dañan el medio ambiente o la salud;
- d) Estén dispuestas a someterse a los lineamientos de evaluación y selección de ganadoras contenidos en esta convocatoria y en la Guía de Participación que se publica para este efecto y que incluye, entre otros, los requisitos de documentación, categorización, órganos de evaluación, aportaciones, plazos, etc.;
- e) No hayan sido objeto de sanción por parte de alguna autoridad, en materia administrativa, fiscal, laboral o ambiental en el año inmediato anterior al de esta convocatoria ni en el transcurso de su participación y cuenten con indicadores financieros positivos, y
- f) Estén dispuestas a apoyar al Instituto para el Fomento a la Calidad Total, A.C., en las acciones de promoción y difusión que emprenda.

II. BENEFICIOS.

Las organizaciones participantes en el Premio Nacional de Calidad:

- a) Contarán con una guía de gestión directiva que oriente las estrategias y el desempeño de la organización para el desarrollo de capacidades distintivas y ventajas competitivas;
- b) Aplicarán la metodología Reflexión Estratégica para identificar oportunidades y amenazas de su entorno, y para mejorar su posicionamiento organizacional;
- c) Conocerán prácticas de alto desempeño organizacional caracterizadas por su sofisticación, excelencia operativa, mejora continua e innovación;
- d) Desplegarán estrategias que permitan responder de manera más ágil, flexible e innovadora a los retos que plantea su entorno;
- e) Lograrán un mejor posicionamiento en la cadena de valor y establecerán alianzas estratégicas que complementen sus habilidades y capacidades organizacionales;
- f) Recibirán retroalimentación de equipos de especialistas que les permitirá identificar los elementos que restringen o impulsan la competitividad de su organización, y
- g) Involucrarán al equipo directivo a realizar un autodiagnóstico sobre su nivel de desempeño y madurez en la implantación del Modelo Nacional para la Competitividad©.

Adicionalmente, las organizaciones ganadoras:

- a) Serán reconocidas como ejemplos de competitividad organizacional por sus prácticas de alto desempeño;
- b) Podrán ostentar el logotipo del Premio Nacional de Calidad como sinónimo de clase mundial de forma permanente, siempre que se identifique a la Unidad de Negocio u Organización Ganadora y el año en que obtuvo el reconocimiento;
- c) Participarán en eventos nacionales e internacionales de competitividad organizacional;
- d) Formarán parte del Movimiento México Competitivo;
- e) Posicionarán su imagen a nivel nacional e internacional, y
- f) Generarán certidumbre con sus mercados, clientes e inversionistas sobre la sustentabilidad de la organización.

III. CATEGORIAS DE PARTICIPACION Y APORTACIONES.

Las categorías de participación del Premio Nacional de Calidad son:

- 1. Empresa Industrial Pequeña;
- 2. Empresa Industrial Mediana;
- 3. Empresa Industrial Grande;
- 4. Empresa de Servicios Pequeña;
- 5. Empresa de Servicios Mediana;
- 6. Empresa de Servicios Grande;
- 7. Instituciones Educativas públicas y privadas de Nivel Básico;
- 8. Instituciones Educativas públicas y privadas de Nivel Medio Superior;
- 9. Instituciones Educativas públicas y privadas de Nivel Superior;
- 10. Gobierno Federal: Dependencias o Entidades Federales;
- 11. Gobierno Estatal: Gobierno Estatal en su conjunto, Dependencias o Entidades Estatales;
- 12. Gobierno Municipal en su conjunto;
- 13. Instituciones públicas y privadas del Sector Salud, y
- 14. Emprendedores (empresas privadas en su primer año de operación)

Nota: El Instituto para el Fomento a la Calidad Total, A.C. se reserva el derecho de reclasificar a las organizaciones participantes, a sugerencia del Grupo Evaluador, cuando su actividad así lo amerite. En tal caso, la organización participante será notificada con oportunidad sobre esta modificación y del fundamento.

En alineación a la estrategia de fomento empresarial de la Secretaría de Economía, las empresas pequeñas y medianas de industria y servicio participantes en el Premio Nacional de calidad, preferentemente empresas gacela con potencial de crecimiento, podrán realizar su registro al Programa Nacional de Empresas Gacela para impulsar su desarrollo integral a través del proceso de aceleración del Instituto para el Fomento a la Calidad Total, A.C.

Las organizaciones participantes deberán cubrir una aportación en la primera y segunda etapas de evaluación, conforme a su número de empleados independientemente de su categoría de participación, de acuerdo a la siguiente tabla¹:

	Industrial	Servicios	Primera Etapa	Segunda Etapa
Micro	Hasta 10 empleados	Hasta 10 empleados	\$1,500.00 + IVA	\$3,000.00 + IVA
Pequeña	11 a 50 empleados	11 a 50 empleados	\$1,500.00 + IVA	\$3,000.00 + IVA
Mediana	51 a 250 empleados	51 a 100 empleados	\$10,000.00 + IVA	\$13,000.00 + IVA
Grande	Más de 250	Más de 100	\$20,000.00 + IVA	\$32,000.00 + IVA

Las aportaciones deberán efectuarse mediante transferencia electrónica, depósito bancario o cheque certificado. El comprobante del pago deberá entregarse junto con la solicitud de inscripción y la cédula del Registro Federal de Contribuyentes al Instituto para el Fomento a la Calidad Total, A.C.

¹ La clasificación de las organizaciones participantes se establece de acuerdo al número de empleados totales conforme a lo señalado en el artículo Segundo del Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas publicado en DOF, el 30 de junio del 2009.

Aclaraciones:

1. Las organizaciones filiales de un corporativo, las entidades de Gobierno centralizadas, descentralizadas o desconcentradas serán consideradas como Organizaciones Grandes.
2. Las organizaciones comercializadoras deben participar en las categorías de servicios.
3. Con fundamento al Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas (Diario Oficial de la Federación 30/06/2009), cuando alguna organización supere el tope máximo combinado $[\text{Tope Máximo Combinado} = (\text{Trabajadores}) \times 10\% + (\text{Ventas Anuales}) \times 90\%]$ se le reclasificará en la categoría inmediata superior y deberá cubrir la diferencia de su aportación.
4. Las organizaciones ganadoras en la última edición de los Premios Estatales y/o Regionales a la Calidad en la República Mexicana, podrán participar en el Premio Nacional de Calidad, sin costo por concepto de inscripción a la primera etapa de evaluación, siempre que acrediten su calidad de ganadoras.
5. Además de las aportaciones correspondientes a la primera y segunda etapa de evaluación, las organizaciones que califiquen a la etapa de visitas deberán cubrir los gastos que se generen por concepto de transportación aérea o terrestre, hospedaje, alimentos y traslados, para los integrantes del equipo evaluador.

IV. PROCESO DE EVALUACION

El proceso de evaluación estará a cargo del Grupo Evaluador, grupo colegiado y multidisciplinario de especialistas en competitividad organizacional en los ámbitos público y privado a nivel nacional, que analizará los méritos de las organizaciones aspirantes al reconocimiento y someterá a consideración del Comité de Premiación la propuesta de las organizaciones que pudieran ser galardonadas.

El proceso de evaluación tiene una duración aproximada de ocho meses y se desarrollará en tres etapas:

- 1) **Primera Etapa: Resumen Ejecutivo.-** Cada organización participante presentará un documento que se oriente al análisis de los resultados de competitividad, el potencial de sustentabilidad y la forma como se define el rumbo organizacional para aprovechar y responder a las condiciones cambiantes de su entorno competitivo.

En esta etapa, las organizaciones interesadas en participar deberán entregar en el periodo del 8 de marzo al 19 de abril:

- Solicitud de inscripción;
- Comprobante de pago a la primera etapa de evaluación;
- Resumen Ejecutivo (con base al Modelo Nacional para la Competitividad).

- 2) **Segunda Etapa: Caso de Negocio/Organización.-** Las organizaciones participantes presentarán un documento que evalúe la forma como alinean sus estrategias y capacidades clave para lograr una ejecución óptima de las estrategias definidas.

Las organizaciones que califican a esta etapa deberán presentar:

- Comprobante de pago a la segunda etapa de evaluación, y
- Caso de Negocio u Organización.

- 3) **Tercera Etapa: Visita de Campo.-** El Grupo Evaluador realiza una entrevista con el equipo directivo de las organizaciones que calificaron a esta etapa, para identificar los retos de competitividad que enfrenta la organización, y la visión directiva para hacer frente a dichos retos. Asimismo, la visita de campo permite identificar el desarrollo de una cultura de alto desempeño dentro de la organización.

Las organizaciones participantes deberán presentar los documentos e información de las etapas de evaluación estructurados con base en el Modelo Nacional para la Competitividad (únicamente las empresas privadas micro, pequeñas y medianas podrán utilizar el Modelo Nacional para MIPYMES Competitivas para documentar su información). Así mismo deberán cubrir las especificaciones requeridas por la Guía de Participación del Premio Nacional de Calidad 2010 (disponible en la dirección electrónica: www.competitividad.org.mx).

Dichas especificaciones son obligatorias. La organización que no se apegue totalmente a éstas, será descalificada del proceso de evaluación y no tendrá derecho a recibir retroalimentación.

El Instituto para el Fomento a la Calidad Total, A.C. comunicará por escrito a las organizaciones participantes, los resultados obtenidos en el proceso de evaluación.

Los resultados de las organizaciones ganadoras del Premio Nacional de Calidad serán dados a conocer por el Presidente de la República durante la Ceremonia de Entrega.

V. COMITE DE PREMIACION

El Comité de Premiación designa, mediante voto secreto y basado en los méritos y resultados demostrados en el proceso de evaluación y contenidos en el dictamen del Grupo Evaluador y en presencia de los Coordinadores de los Equipos de Evaluación, a las organizaciones que recibirán el Premio Nacional de Calidad 2010. Su fallo es definitivo e inapelable.

Se entregarán hasta un máximo de dos premios en cada categoría de participación, siempre y cuando el Comité de Premiación así lo determine.

El Comité de Premiación contará con facultades para declarar desiertas las categorías en las que no se haya encontrado una organización con méritos sólidos; definir un número mayor de premiados o, incluso de establecer reconocimientos ex profeso cuando el esfuerzo de alguna participante así lo amerite.

Sin embargo, en ningún caso, se podrá otorgar más de un premio por categoría a organizaciones de un mismo grupo corporativo.

El Comité de Premiación está integrado por los titulares de:

- I. Secretaría de Economía, quien lo preside
- II. Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa;
- III. Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales;
- IV. Dirección General de Normas;
- V. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;
- VI. Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología;
- VII. Procuraduría Federal del Consumidor, PROFECO;
- VIII. Centro Nacional de Metrología, CENAM;
- IX. Consejo Coordinador Empresarial, CCE;
- X. Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, CONCAMIN;
- XI. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, CANACINTRA, y
- XII. Consejo Técnico del Premio Nacional de Calidad.

VI. CEREMONIA DE ENTREGA

Las organizaciones ganadoras del Premio Nacional de Calidad 2010 serán reconocidas durante una ceremonia solemne que se llevará a cabo durante el último bimestre del año en la que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, hará entrega de una presea al directivo de más alto rango de la organización ganadora, y de una placa de reconocimiento al esfuerzo de los trabajadores, que recibirá un representante de los mismos.

VII. COMPROMISOS DE LAS ORGANIZACIONES FINALISTAS Y GANADORAS.

Las organizaciones finalistas y ganadoras asumen el compromiso de:

1. Sumarse como Embajadores del Movimiento México Competitivo, con la finalidad de impulsar la implantación del Modelo Nacional para la Competitividad entre las pequeñas y medianas empresas de su cadena de valor, clientes, y su comunidad;
2. Apoyar la participación de al menos un representante de su organización, como candidato a evaluador durante la siguiente edición del Premio Nacional de Calidad, y
3. Apoyar y facilitar la publicación de su caso organizacional con el propósito de difundir y compartir conocimiento a la comunidad. (Una vez concluido el proceso de evaluación y aceptada su publicación, es importante que reserve la información considerada como confidencial de su organización).

Adicionalmente, las organizaciones que resulten Ganadoras del Premio Nacional de Calidad 2010, asumen el compromiso de:

1. Mantener y superar constantemente los méritos por los que fueron reconocidas;
2. Apoyar en el posicionamiento del Premio Nacional de Calidad, a través del uso generalizado del logotipo distintivo de acuerdo al Manual de Uso del Emblema;
3. Compartir y proporcionar a otras organizaciones mexicanas, información sobre sus méritos como una contribución al país, con la excepción de aquella que pudiera poner en riesgo o comprometer su competitividad;
4. Participar en los eventos de Presentación de Organizaciones Ganadoras del Premio Nacional de Calidad, y
5. Auspiciar la publicación de la Revista de Organizaciones Ganadoras del Premio Nacional de Calidad 2010.

VIII. CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información presentada por las organizaciones participantes y aquella que se genere durante el proceso de evaluación, tendrá el carácter confidencial y no será empleada para ningún fin distinto al de los procesos de evaluación y selección.

IX. INFORMACION RELEVANTE Y FORMATOS.

1. La Guía de Participación del Premio Nacional de Calidad 2010, la Solicitud de Inscripción, así como la presente Convocatoria y otros documentos pertinentes estarán a disposición de los interesados sin costo, en la dirección electrónica: www.competitividad.org.mx.
2. La inscripción al Premio Nacional de Calidad implica estar de acuerdo con los requisitos de participación, así como con la conformación del grupo de trabajo que los evaluará y la verificación de la información presentada; en caso de resultar finalista, presentará la información que el Instituto para el Fomento a la Calidad Total, A.C. solicite, así como el pago de las aportaciones por concepto de inscripción y apoyo.
3. El Instituto para el Fomento a la Calidad Total, A.C., podrá determinar el otorgamiento de reconocimientos al mérito por las mejoras e innovaciones realizadas, con el objeto de motivar el esfuerzo y compromiso con la cultura de calidad total y competitividad. Los lineamientos para el otorgamiento de dichos reconocimientos serán publicados en la Guía de Participación 2010.

Fecha límite para Inscripciones y Recepción del Resumen Ejecutivo
14 de mayo de 2010

Informes e inscripciones:

Instituto para el Fomento a la Calidad Total, A.C.
Salvador Novo No. 31, Col. Barrio de Santa Catarina, C.P. 04010, México, D.F.
Tels.: (55) 5661 6566 y 5661 6365
Correo electrónico: alba.alcocer@pnc.org.mx
www.competitividad.org.mx

Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía

México, D.F., a 23 de febrero de 2010.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Miguel Marón Manzur**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para participar en el proceso de selección y formación de evaluadores del Premio Nacional de Calidad 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCION Y FORMACION DE EVALUADORES DEL PREMIO NACIONAL DE CALIDAD 2010.

La Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la propia Secretaría, expide la:

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCION Y FORMACION DE EVALUADORES DEL PREMIO NACIONAL DE CALIDAD 2010

El Grupo Evaluador está conformado por un grupo colegiado y multidisciplinario de especialistas en competitividad organizacional en los ámbitos público y privado a nivel nacional, con la responsabilidad de analizar los méritos de las organizaciones participantes por el reconocimiento y someter a la consideración del Comité de Premiación su propuesta consensuada a través de argumentos técnicos, sobre las organizaciones que pudieran ser galardonadas.

Los lineamientos de esta convocatoria son aplicables para aspirantes y evaluadores que hayan participado en ediciones anteriores del Premio Nacional de Calidad.

I. BENEFICIOS

Los participantes en el proceso de Selección y Formación de Evaluadores del Premio Nacional de Calidad 2010, obtienen beneficios de trascendencia profesional, tales como:

- Formar parte de la comunidad nacional de especialistas en competitividad organizacional;
- Recibir la Formación como Evaluador del Premio Nacional de Calidad, que imparten especialistas en alto desempeño y competitividad de prestigio y renombre nacional;

- Recibir retroalimentación de competencias y herramientas para la definición de un proceso de desarrollo personal y profesional;
- Desarrollar habilidades e incrementar la experiencia y conocimientos en el diagnóstico y evaluación de la competitividad organizacional;
- Conocer las estrategias y mejores prácticas de organizaciones competitivas del país;
- Intercambiar conocimientos y experiencias con expertos en el área;
- Participar en actividades de promoción de la cultura de competitividad;
- Posibilidad de obtener la certificación de la competencia de evaluador, y
- Ser miembro de equipos de investigación y desarrollo de materiales y herramientas para apoyar la competitividad de las Organizaciones Mexicanas.

II. REQUISITOS: PERFIL DEL EVALUADOR

Podrán participar las personas interesadas, que cumplan con el siguiente perfil;

- 1) Experiencia en puestos directivos y/o en la creación de empresas;
- 2) En desempeño laboral activo o jubilados;
- 3) Experiencia en el liderazgo de procesos de innovación y/o cambio organizacional;
- 4) Haber realizado cursos, diplomados, talleres, maestrías en el área de negocios;
- 5) Residencia permanente en la República Mexicana;
- 6) Experiencia en procesos de evaluación organizacional;
- 7) Habilidad de comunicación oral y escrita;
- 8) Disponibilidad de tiempo y autorización de su organización para participar en el proceso de evaluación, y
- 9) Cumplir con el perfil de competencias del evaluador.

III. PRIMERA ETAPA: INSCRIPCION

Los interesados en formar parte del Grupo Evaluador del Premio Nacional de Calidad, deberán:

- 1) Realizar el llenado del formato de inscripción (disponible en: www.competitividad.org.mx), e incluir una fotografía vigente a color, tamaño credencial;
- 2) Los evaluadores de la edición 2009, deberán demostrar los avances realizados en su plan de desarrollo derivado de la evaluación de competencias, y
- 3) Los aspirantes de nuevo ingreso, deberán realizar la aportación correspondiente a la Evaluación de Competencias que se especifique en la Guía para Evaluadores y Aspirantes.

IV. SEGUNDA ETAPA: ENTREVISTA

Los aspirantes a evaluador que cumplan con las competencias definidas, serán entrevistados por los miembros del Consejo Técnico del Premio Nacional de Calidad, con la finalidad de ampliar la información y conocer de manera detallada los alcances de su experiencia, así como las expectativas personales y profesionales que motivan la candidatura.

Los candidatos a evaluador deberán presentar durante la entrevista la siguiente documentación:

- Carta Compromiso del directivo o funcionario de mayor rango, o bien, del titular del área a la que el candidato a evaluador pertenezca institucional o empresarialmente, que manifieste la aceptación, compromiso, apoyo en tiempo, así como el respaldo económico para que el candidato participe en el proceso de evaluación, y que avale la experiencia del candidato como líder en proyectos de innovación o cambio organizacional;
- El candidato a evaluador deberá expresar por escrito su sometimiento al Código de Ética y Conducta;
- Evidencia de trayectoria académica y profesional, y
- Presentar un ensayo sobre temas de competitividad que le será asignado con oportunidad.

V. TERCERA ETAPA: FORMACION DE EVALUADORES

Los aspirantes a evaluador que durante la entrevista demuestren la experiencia requerida, serán invitados a participar en la Etapa de Formación de Evaluadores, de acuerdo a las especificaciones que se publiquen en la Guía para Evaluadores y Aspirantes del Premio Nacional de Calidad 2010.

VI. RESPONSABILIDADES

Los Evaluadores y Aspirantes se comprometen a apegar su comportamiento al Código de Ética y Conducta del Premio Nacional de Calidad, y se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información a la que tendrán acceso sobre las organizaciones participantes, así como a conducirse profesionalmente con objetividad, exactitud, honradez y respeto hacia el proceso de evaluación para contribuir a mantener y elevar la reputación del Premio Nacional de Calidad.

El incumplimiento de cualquier disposición del Código de Ética y Conducta será motivo de suspensión de la participación de manera definitiva, con el subsiguiente apercibimiento o, en su caso, intervención de autoridad competente a que dé lugar.

La participación en el proceso de evaluación del Premio Nacional de Calidad, exige a los aspirantes a evaluador disponibilidad de tiempo y recursos de acuerdo a las actividades que serán especificadas en la Guía para Evaluadores y Aspirantes del Premio Nacional de Calidad 2010.

VII. RETIRO ANTICIPADO DEL PROCESO DE FORMACION DE EVALUADORES Y/O PROCESO DE EVALUACION

Una vez que la organización haya expresado por escrito su consentimiento para la participación de su representante como aspirante o evaluador, pero por cualquier motivo se rescinda dicho consentimiento o se suspenda la participación del candidato a evaluador antes de la finalización del proceso de evaluación del Premio Nacional de Calidad edición 2010, los evaluadores no podrán participar en el nuevo ciclo, excepto en aquellos casos en los que el directivo inmediato superior del participante fundamente por escrito las causas que motivaron la separación anticipada, mismas que deberán ser comprobables.

Para ello, el Consejo Técnico analizará detalladamente las causas expuestas y emitirá su fallo definitivo e inapelable en alguno de los siguientes sentidos: la incorporación futura al Grupo Evaluador, o bien, la suspensión definitiva.

En el caso de suspensión definitiva, los candidatos deberán realizar el pago de la capacitación recibida de acuerdo a lo especificado en la Guía para Evaluadores y Aspirantes del Premio Nacional de Calidad 2010.

VIII. ACLARACIONES.

1. Los lineamientos no especificados en esta convocatoria, se detallarán ampliamente en la Guía para Evaluadores y Aspirantes del Premio Nacional de Calidad 2010;
2. La Guía para Evaluadores y Aspirantes, el formato de Inscripción, así otra información relativa al proceso 2010, estarán a disposición de los interesados sin costo, en la dirección electrónica: www.competitividad.org.mx;
3. La inscripción al Proceso de Selección y Formación de Evaluadores del Premio Nacional de Calidad, implica estar de acuerdo con los requisitos de participación.

Fecha límite para la recepción del formato de inscripción al Proceso de Formación y Selección de Evaluadores: 30 de abril de 2010.

Informes e inscripciones:

Instituto para el Fomento a la Calidad Total, A.C.

Salvador Novo No. 31, Col. Barrio de Santa Catarina,
C.P. 04010, México, D.F.

Tels.: (55) 56 61 65 66 y 56 61 63 65

Correo electrónico: evaluadores@pnc.org.mx;
yessica.chavarria@pnc.org.mx

Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía

México, D.F., a 23 de febrero de 2010.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Miguel Marón Manzur**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, que se abstengan de recibir propuestas o celebrar contratos con la C. Patricia Romero Pérez con nombre comercial Calzado y Seguridad Industrial, debido a la reanudación del plazo de inhabilitación que le fue impuesta a dicha persona física.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Contraloría Interna.- Quejas y Responsabilidades.- Expediente de Sanción a Licitantes y Proveedores SP-011/2009.

CIRCULAR No. 902/001/2010 POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, CUANDO LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE CONTRATEN, SE REALICEN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES, QUE SE ABSTENGAN DE RECIBIR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA C. PATRICIA ROMERO PEREZ CON NOMBRE COMERCIAL CALZADO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, DEBIDO A LA REANUDACION DEL PLAZO DE INHABILITACION QUE LE FUE IMPUESTA A DICHA PERSONA FISICA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
y municipios.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción I de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 47 fracción I y 50 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2009, en relación con el artículo 1, segundo párrafo y 60 primero, segundo y tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace de su conocimiento que a partir del día en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, se reanuda por 12 días el plazo de inhabilitación que por tres meses le fue impuesto a la C. Patricia Romero Pérez con denominación comercial Calzado y Seguridad Industrial, en la resolución del 10 de junio de 2009, dictada por el suscrito Titular de Quejas y Responsabilidades, en el expediente de sanción a licitantes y proveedores número 11/2009, en consecuencia, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado proveedor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular. Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal; en el entendido de que, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación arriba mencionado, la C. Patricia Romero Pérez con denominación comercial Calzado y Seguridad Industrial, no ha pagado la multa impuesta en la mencionada resolución en términos del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior con fundamento en el tercer párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Aguascalientes, Ags., a 4 de marzo de 2010.- El Titular, **Alonso Araoz de la Torre**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrias Varny, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Estudios Churubusco Azteca, S.A.- Área de Responsabilidades.- Oficio OIC/11195/0069/2010.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INDUSTRIAS VARNY, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 59, 60 fracción I y 61 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en la época de los hechos; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución identificada con el número de oficio OIC/11195/0054/2010 que se dictó en el expediente SANC-0001/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Industrias Varny, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 5 de marzo de 2010.- La Titular del Área de Responsabilidades, **Luz Gabriela Sánchez Mora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2008, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS JOSE RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L. C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y EL DR. VICTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, SECRETARIO DE SALUD, ASISTIDOS POR LA DRA. MARIA LUISA GONTES BALLESTEROS, DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 6 de junio de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para apoyar las actividades del Programa de Acción, Prevención y Tratamiento de Adicciones, al que en adelante se le denominará "CONVENIO PRINCIPAL", mismo que se adjunta como Anexo 1 y forma parte integrante del presente Convenio Modificatorio.
- II. En la Cláusula Décima, Modificaciones al Convenio, del "CONVENIO PRINCIPAL", celebrado el 6 de junio de 2008, las partes acuerdan que el citado instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de la difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- III. Que con el objeto de cumplir el compromiso XXI Fortalecer la atención a personas con problemas de adicciones del "Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad", que señala: "La Secretaría de Salud se compromete a establecer mecanismos de apoyo a organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la rehabilitación de personas con adicciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008, se otorgan recursos presupuestales federales adicionales para brindar tratamiento a personas que presentan problemas de adicciones.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que de entre sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, destacan las de fortalecer la red de servicios de tratamiento con apoyo de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la atención de personas con problemas de adicciones.

III. LAS PARTES DECLARAN CONJUNTAMENTE:

1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones de "LA SECRETARIA" y de "LA ENTIDAD", insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".
2. Que están debidamente facultadas para suscribir el presente Convenio Modificatorio al "CONVENIO PRINCIPAL", que se reconocen sus personalidades y facultades, y de conformidad con las declaraciones I y II de "LA SECRETARIA" y de "LA ENTIDAD" del "CONVENIO PRINCIPAL", están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, así como sujetarse a la forma y los términos que se establecen al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Modificatorio, tiene el objetivo de modificar el monto, la vigencia y las acciones establecidas en el "CONVENIO PRINCIPAL", en los siguientes términos:

Dice:

PRIMERA...

...

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$2'510,000.00 (Dos millones quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.)

Debe decir:

PRIMERA...

...

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$3,050,000.00 (Tres millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

Dice:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$2'510,000.00 (Dos millones quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA" conforme a los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio específico y forma parte integrante de su contexto.

Debe decir:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$3,050,000.00 (Tres millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA" conforme a los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio específico y forma parte integrante de su contexto.

...

Dice:

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, en la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA" a través de la ejecución integrada de acciones para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones en particular para realizar actividades de capacitación y actualización del personal responsable de su aplicación, las de prevención universal en ámbitos comunitarios, de fomento de espacios 100% libres de humo de tabaco.

Debe decir:

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, en la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA" a través de la ejecución integrada de acciones para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones en particular para realizar actividades de capacitación y actualización del personal responsable de su aplicación, las de prevención universal en ámbitos comunitarios, de fomento de espacios 100% libres de humo de tabaco y para la prestación de servicios especializados de tratamiento a las adicciones por parte de organizaciones de la sociedad civil (OSC), organismos públicos o privados.

Dice:

NOVENA.- VIGENCIA. El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización

Debe decir:

NOVENA.- VIGENCIA. El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento del objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

SEGUNDA.- Derivado de la modificación realizada anteriormente, el presente Convenio modificará los Anexos 1 y 2, así como las acciones a desarrollar, metas, indicadores y resultados del "CONVENIO PRINCIPAL", en los siguientes términos:

Dice:

Anexo 1 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 6 de junio de dos mil ocho.

OBJETIVO	ACCIONES A DESARROLLAR	CONCEPTO META	INDICADOR	IMPORTE
Disminuir el uso, abuso y la dependencia a sustancias psicoactivas, así como el impacto de las enfermedades y las lesiones que ocasionan en individuos, familias y comunidades, mediante intervenciones de tipo universal, selectiva e indicada dirigidas a los diversos grupos de población	Poner en operación 6 Centros "Nueva Vida"	Desarrollar al menos una campaña con el propósito de promover los servicios que proporcionan los Centros "Nueva Vida"	Número de campañas realizadas/Número de campañas programadas	\$100,000.00
	Contratación de expertos para apoyar las tareas contenidas en el Programa de Prevención y Tratamiento de Adicciones 2007-2012	Integrar un equipo de expertos para asesorar y apoyar tareas de prevención, capacitación y tratamiento	Número de contratos celebrados/Número de contratos programados	\$200,000.00
	Capacitar a los diferentes equipos de trabajo que laboran en los Centros "Nueva Vida", Servicios Estatales de Salud y OSC que participan en tareas de prevención y tratamiento	Realizar al menos 4 acciones de capacitación a nivel estatal para profesionalizar y/o actualizar al personal dedicado a tareas de prevención y tratamiento	Eventos de capacitación realizados/Acciones programadas x 100	\$600,000.00
	Promoción de espacios libres de humo de tabaco	Imprimir y distribuir por lo menos 10,000 Carteles y 25,000 trípticos alusivos a lograr espacios libres de humo ambiental de tabaco	Número de carteles y trípticos distribuidos/Número de carteles y trípticos impresos X 100	\$90,000.000
	Desarrollo del modelo conceptual del SISVEA en versión actualizada, llevar a cabo la prueba piloto y la implementación del mismo en los servicios estatales de salud.	Modelo conceptual Cartas descriptivas de la implementación y taller de capacitación para usuarios del SISVEA. Manuales de usuarios	Número de personas capacitadas en el Modelo conceptual y Expediente clínico/ Número de entidades programadas x 100	\$1'520,000.00

Debe decir:

Anexo 1 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 6 de junio de dos mil ocho.

OBJETIVO	ACCIONES A DESARROLLAR	CONCEPTO META	INDICADOR	IMPORTE
	Poner en operación 6 Centros "Nueva Vida"	Desarrollar al menos una campaña con el propósito de promover los servicios que proporcionan los Centros "Nueva Vida"	Número de campañas realizadas/Número de campañas programadas	\$100,000.00
	Contratación de expertos para apoyar las tareas contenidas en el Programa de Prevención y Tratamiento de Adicciones 2007-2012	Integrar un equipo de expertos para asesorar y apoyar tareas de prevención, capacitación, tratamiento e información.	Número de contratos celebrados/Número de contratos programados	\$200,000.00
	Capacitar a los diferentes equipos de trabajo que laboran en los Centros "Nueva Vida", Servicios Estatales de Salud y OSC que participan en tareas de prevención y tratamiento	Realizar al menos 4 acciones de capacitación a nivel estatal para profesionalizar y/o actualizar al personal dedicado a tareas de prevención y tratamiento	Eventos de capacitación realizados/Acciones programadas x 100	\$600,000.00
	Promoción de espacios libres de humo de tabaco	Imprimir y distribuir por lo menos 10,000 Carteles y 25,000 trípticos alusivos a lograr espacios libres de humo ambiental de tabaco	Número de carteles y trípticos distribuidos/Número de carteles y trípticos impresos X 100	\$90,000.000
Disminuir el uso, abuso y la dependencia a sustancias psicoactivas, así como el impacto de las enfermedades y las lesiones que ocasionan en individuos, familias y comunidades, mediante intervenciones de tipo universal, selectiva e indicada dirigidas a los diversos grupos de población	Coordinación con las Organizaciones no Gubernamentales dedicadas a la atención de personas con problemas de adicciones para transferirles apoyos económicos a fin de fortalecer la prestación de servicios de atención y control de las adicciones, brindando tratamiento en las diversas modalidades de atención, a un total de 84 personas de acuerdo a las siguientes metas.	Otorgar recursos para tratamientos a las siguientes organizaciones: ● Centro CRADIF San Miguel A.C. para 8 Tratamientos residenciales. 3 Semi-residenciales y 15 ambulatorios ● Centro Alcance Victoria de México, A.C para 35 Tratamientos residenciales y 23 ambulatorios	Número de tratamientos programados/Número de tratamientos proporcionados X 100	1.- \$80,000.00
				15,000.00 37,500.00 2.- \$350,000.00 57,500.00 \$540,000.00
	Desarrollo del modelo conceptual del SISVEA en versión actualizada, llevar a cabo la prueba piloto y la implementación del mismo en los servicios estatales de salud.	Modelo conceptual Cartas descriptivas de la implementación y taller de capacitación para usuarios del SISVEA. Manuales de usuarios	Número de personas capacitadas en el Modelo conceptual y Expediente clínico/ Número de entidades programadas x 100	\$1'520,000.00
GRAN TOTAL				\$3,050,000.00

Dice:

Anexo 2

Anexo 2 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 6 de junio de dos mil ocho.

Calendario de Ministraciones

“EL STCONADIC” se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$2'510,000.00 (Dos millones quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.) al Estado de Morelos en cuatro parcialidades conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

JUNIO/2008	AGOSTO/2008	OCTUBRE/2008	NOVIEMBRE/2008
\$495,000.00	\$247,500.00	\$247,500.00	\$1'520,000.00

Debe decir:

Anexo 2

Anexo 2 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 6 de junio de dos mil ocho.

Calendario de Ministraciones

“EL STCONADIC” se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$3,050,000.00 (Tres millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) al Estado de Morelos en cinco parcialidades conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

JUNIO/2008	AGOSTO/2008	OCTUBRE/2008	NOVIEMBRE/2008	DICIEMBRE/08
\$495,000.00	\$247,500.00	\$247,500.00	\$1'520,000.00	\$540,000.00

TERCERA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones originalmente pactadas, por lo que se ratifican todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del “CONVENIO PRINCIPAL”, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Víctor Manuel Caballero Solano**.- Rúbrica.- La Directora General de Servicios de Salud de Morelos, **María Luisa Gontes Ballesteros**.- Rúbrica.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS JOSE RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y EL DR. VICTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, SECRETARIO DE SALUD, ASISTIDOS POR LA DRA. MARIA LUISA GONTES BALLESTEROS, DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y Planeación, el Secretario de Salud y la Directora General de Servicios de Salud de Morelos; y por parte de "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Promoción y Prevención de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas o asistidas por las unidades administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

- I.1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
- I.2. Que la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.3. Que el Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones es una unidad administrativa dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 literal B fracción XVIII y 33 fracciones I, III, VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo entre otras atribuciones proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud el contenido de la política y estrategias nacionales en materia de atención a los problemas de adicciones, llevar a cabo la planeación, supervisión y evaluación de los servicios de atención de las adicciones, mediante el establecimiento y desarrollo de modelos de organización y operación de servicios en los diferentes niveles de atención, así como propiciar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones en materia de adicciones, promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y, en lo general, de la comunidad, así como de los sectores público y privado en las acciones en materia de adicciones.
- I.4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- I.5. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 450, piso 10o., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DE “LA ENTIDAD”:

- II.1.** Que el Secretario de Finanzas y Planeación y el Secretario de Salud asisten a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 fracción II y VII, 27 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 8 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y 5 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; cargos que quedaron debidamente acreditados con la copia de los nombramientos que se adjuntaron a “EL ACUERDO MARCO”.
- II.2.** Que Servicios de Salud de Morelos es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número ochocientos veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número tres mil ochocientos veintinueve, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.
- II.3.** Que la Directora General de Servicios de Salud de Morelos cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 9 de su Decreto de creación y 21 de su Reglamento Interior, asimismo en la Vigésima Sesión de la Junta de Gobierno del organismo público descentralizado Servicios de Salud de Morelos, se aprobó a la Dirección General de dicho organismo a suscribir todo tipo de convenios que tengan relación con el objeto y atribuciones del mismo, con ayuntamientos y autoridades federales y estatales involucradas en el sector salud, cargo que se acredita con la copia de nombramiento que se adjunta al presente instrumento.
- II.4.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento son: poner en operación los Centros de Atención Primaria a las Adicciones “Nueva Vida”, que fortalece el Programa de Acción para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones 2007-2008.
- II.5.** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en el Callejón Borda, número 3, Centro, Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75 que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan. Las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” instrumentar mecanismos, bases, acciones y compromisos en materia de prevención y tratamiento de las adicciones para apoyar las actividades del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, en adelante “EL PROGRAMA” de conformidad con los Anexos 1 y 2 los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, precisan los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal y los mecanismos para la evaluación y control de ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$2'510,000.00 (Dos millones quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.)

“EL PROGRAMA” e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, el contenido del “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$2'510,000.00 (Dos millones quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA” conforme a los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio específico y forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de la Entidad en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en la “LA ENTIDAD” de “EL PROGRAMA” a que se refiere la Cláusula Primera sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con “EL PROGRAMA”.
- b) “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 1 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de “EL PROGRAMA”, solicitando a “LA ENTIDAD” la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente Convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "EL PROGRAMA" que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo en la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA" a través de la ejecución integrada de acciones para la prevención y tratamiento de las adicciones, en particular para realizar actividades de capacitación y actualización del personal responsable de su aplicación, las de reprevención universal en ámbitos comunitarios y de fomento de espacios 100% libres de humo de tabaco.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a "EL PROGRAMA" previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA" establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 1 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación a "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por Servicios de Salud de Morelos y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Planeación.

Asimismo se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, registro federal de contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales que se refieren en el presente instrumento, a Servicios de Salud de Morelos, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean radicados los recursos a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

- IV. Informar a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate a "LA SECRETARIA", a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 1, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Presentar su Programa Estatal de Prevención y Tratamiento de las Adicciones alineado al Programa Nacional de Acción de Prevención y Tratamiento de las Adicciones.
- VIII. Mantener actualizado el directorio de las Instituciones, Centros, Unidades y Personas que trabajan en la Unidad Federativa sobre Adicciones y reportar sus modificaciones a "LA SECRETARIA".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo a los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte por escrito del avance del "EL PROGRAMA" señalado en el Anexo 1, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de los Servicios de Salud de Morelos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de la difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias en todo caso las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los seis días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Víctor Manuel Caballero Solano**.- Rúbrica.- La Directora General de Servicios de Salud de Morelos, **María Luisa Gontes Ballesteros**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Anexo 1 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha seis días del mes de junio de dos mil ocho.

OBJETIVO	ACCIONES A DESARROLLAR	CONCEPTO META	INDICADOR	IMPORTE
Disminuir el uso, abuso y la dependencia a sustancias psicoactivas, así como el impacto de las enfermedades y las lesiones que ocasionan en individuos, familias y comunidades, mediante intervenciones de tipo universal, selectiva e indicada dirigidas a los diversos grupos de población	Poner en operación 6 Centros "Nueva Vida"	Desarrollar al menos una campaña con el propósito de promover los servicios que proporcionan los Centros "Nueva Vida"	Número de campañas realizadas/Número de campañas programadas	\$100,000.00
	Contratación de expertos para apoyar las tareas contenidas en el Programa de Prevención y Tratamiento de Adicciones 2007-2012	Integrar un equipo de expertos para asesorar y apoyar tareas de prevención, capacitación y tratamiento	Número de contratos celebrados/Número de contratos programados	\$200,000.00
	Capacitar a los diferentes equipos de trabajo que laboran en los Centros "Nueva Vida", Servicios Estatales de Salud y OSC que participan en tareas de prevención y tratamiento	Realizar al menos 4 acciones de capacitación a nivel estatal para profesionalizar y/o actualizar al personal dedicado a tareas de prevención y tratamiento	Eventos de capacitación realizados/Acciones programadas x 100	\$600,000.00
	Promoción de espacios libres de humo de tabaco	Imprimir y distribuir por lo menos 10,000 Carteles y 25,000 trípticos alusivos a lograr espacios libres de humo ambiental de tabaco	Número de carteles y trípticos distribuidos/Número de carteles y trípticos impresos X 100	\$90,000.000
	Desarrollo del modelo conceptual del SISVEA en versión actualizada, llevar a cabo la prueba piloto y la implementación del mismo en los servicios estatales de salud.	Modelo conceptual Cartas descriptivas de la implementación y taller de capacitación para usuarios del SISVEA. Manuales de usuarios	Número de personas capacitadas en el Modelo conceptual y Expediente clínico/ Número de entidades programadas x 100	\$1'520,000.00
				\$2'510,000.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente anexo, lo firman por cuadruplicado a los seis días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Víctor Manuel Caballero Solano**.- Rúbrica.- La Directora General de Servicios de Salud de Morelos, **María Luisa Gontes Ballesteros**.- Rúbrica.

ANEXO 2

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 6 de junio de 2008.

Calendario de Ministraciones

“EL STCONADIC” se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$2'510,000.00 (Dos millones quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.) al Estado de Morelos en cuatro parcialidades conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

JUNIO/2008	AGOSTO/2008	OCTUBRE/2008	NOVIEMBRE/2008
\$495,000.00	\$247,500.00	\$247,500.00	1'520,000.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2, lo firman por cuadruplicado a los seis días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Víctor Manuel Caballero Solano**.- Rúbrica.- La Directora General de Servicios de Salud de Morelos, **María Luisa Gontes Ballesteros**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

AVISO de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de tres de febrero de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinticinco de noviembre de dos mil nueve, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 30/2009, relacionada con el diverso 55/2008, interpuesto por el licenciado Emmanuel Guadalupe Rosales Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESION ORDINARIA DE TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN EL RECURSO DE REVISION ADMINISTRATIVA 30/2009, RELACIONADA CON EL DIVERSO 55/2008, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO EMMANUEL GUADALUPE ROSALES GUERRERO, RESOLVIO:

PRIMERO. Derivado del cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa **30/2009**, se declara vencedor al licenciado **Emmanuel Guadalupe Rosales Guerrero**, en el Tercer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito.

SEGUNDO. En consecuencia, **se designa** al licenciado **Emmanuel Guadalupe Rosales Guerrero**, magistrado de Circuito, reservándose su adscripción hasta el momento en que exista una vacante y el Pleno del Consejo lo determine.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta resolución a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conocimiento y en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el recurso de revisión administrativa **30/2009**.

Notifíquese; personalmente al recurrente, y por oficio a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con testimonio de la presente resolución y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Atentamente

México, D.F., a 10 de marzo de 2010.- La Secretaria Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, **María Dolores Omaña Ramírez**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 376/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal denominado Benito Juárez, promovido por campesinos radicados en el poblado Hacienda del Tamarindo, Municipio de Rosario, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el expediente número 1135/2009-IV, el dieciocho de septiembre del dos mil nueve, en el juicio agrario número 376/97, que corresponde al expediente número 3888, relativo al Nuevo Centro de Población Ejidal, promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado "Hacienda del Tamarindo", Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, que de constituirse se denominará "Benito Juárez"; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por sentencia dictada por este Tribunal Superior el dos de octubre del dos mil ocho, en cumplimiento a una diversa ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, en el expediente 327/99, el treinta de junio del dos mil, confirmada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, en el Toca A.R.128/00, el quince de marzo del dos mil uno, se resolvió negar la acción de creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "Benito Juárez", Municipio del Rosario, Estado de Sinaloa, en virtud de que los predios investigados no son susceptibles de afectación, por no existir fincas afectables para ese fin en la República Mexicana.

SEGUNDO.- Inconformes con la sentencia anterior, José Loreto Uzeta Raygoza, Víctor Uzeta Torres y José Ignacio Luna Rendón, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Benito Juárez", Municipio del Rosario, Estado de Sinaloa, mediante escrito presentado el dieciocho de noviembre del dos mil ocho, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior, interpusieron juicio de garantías registrándose bajo el número 1135/2009-IV, ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, autoridad que resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos para el efecto de que se valorarán todas las pruebas aportadas por las partes y después de calificarlas valorarlas en su conjunto, administrándolas unas con otras, toda vez que el Tribunal de alzada consideró:

"...QUINTO.- La parte quejosa aduce como conceptos de violación, los que obran plasmados en su apartado relativo del escrito de demanda, los cuales no se transcriben en obvio de repeticiones innecesarias, además porque no existe artículo expreso en la Ley de amparo que obligue a ello, con lo cual dicha actuación no es contraria a la ley.

En apoyo, se cita la jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada con el número 477, en la página 414, tomo VI, común, Sección Jurisprudencia T.C.C., del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto siguientes:

"CONCEPTOS DE VIOLACION. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS".- (se transcribe).

La parte quejosa en el primer concepto de violación se duele que las pruebas aportadas al procedimiento agrario no fueron valoradas en forma correcta lo que vicia todos los actos efectuados, lo que viola las garantías consagradas en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el segundo concepto de violación de manera sintetizada la parte quejosa, expresa que se le pretende privar de la posesión legal de la superficie e tierras en beneficio de la parte tercera perjudicada.

Continúa diciendo que la sentencia que se impugna no se funda para su valoración, en el estudio de las pruebas aportadas al expediente agrario en su totalidad; sino que la autoridad responsable de forma errónea valora dichas constancias de prueba violando con ello lo establecido en la Constitución Política de la República Mexicana, como también la equidad en el estudio y valoración de las pruebas que señalan las Leyes Agrarias, en su beneficio, en contravención a la garantía consagrada en el artículo 16 constitucional.

En el tercer concepto de violación, en resumen, la agraviada menciona que se viola en su perjuicio las garantías que establece el artículo 27 de la Constitución General de la República que regula la pequeña propiedad que es de ellos, no obstante estar plenamente comprobados los actos de propiedad y posesión

A fin de estar en aptitud de contestar con suficiente información los argumentos que se esgrimen en los conceptos, es necesario hacer mención de las constancias que obran en el expediente en que actúa, a las que se le otorga pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa del numeral 2o. del último ordenamiento legal antes invocado, las cuales son las siguientes:

1. Mediante escrito del diez de octubre de mil novecientos setenta, un grupo de campesinos radicados en "La Hacienda del Tamarindo", municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, solicitaron al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la creación de un nuevo centro de población ejidal que de

constituirse se denominaría "Benito Juárez", a ubicarse en el municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, señalando como predio presuntamente afectable "La Hacienda del Tamarindo", ubicada en el Municipio de Rosario en el Estado de Sinaloa; asimismo, señalaron su conformidad de trasladarse y arraigarse en el lugar donde fuera posible la creación del nuevo centro (foja 25 anexo VII).

2. El nueve de julio de mil novecientos setenta y uno, se instauró la solicitud de antecedentes y se registró bajo el número 3888 ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa y en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete y treinta de julio de mil novecientos setenta y uno.

3. Aprobado el dictamen del diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve, el Cuerpo Consultivo Agrario declaró procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, en una superficie de 3,143-10-19 hectáreas de agostadero de buena calidad con porciones de temporal.

4. Por auto de siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Superior Agrario recibió el expediente número 3888, relativo a la acción de nuevo centro de población ejidal del poblado "Benito Juárez" del municipio del Rosario, Estado de Sinaloa, para su resolución, el que radicó con el número 376/97 (foja 1 anexo III).

5. El treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, se emitió la sentencia respectiva, cuyos puntos resolutivos fueron:

"PRIMERO.- Es procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal promovida por un grupo de campesinos sin parcela que se denominará "BENITO JUAREZ", que quedará ubicado en el Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa. SEGUNDO.- Se dota al grupo solicitante con la superficie de 3,134-17-39 (tres mil ciento treinta y cuatro hectáreas, diecisiete áreas treinta y nueve centiáreas), de agostadero cerril con porciones susceptibles de cultivo, que se tomarán del predio denominado "Hacienda del Tamarindo", ubicado en el Rosario, Sinaloa, en la siguiente forma: 555-89-40 (quinientas cincuenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas), propiedad para efectos agrarios, de Mauricio Rendón Apodaca, o su sucesión..., para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "BENITO JUAREZ", Municipio de Rosario, Sinaloa, que resultan afectables, de conformidad con los artículos 204 y 251, éste último interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3o. fracción I y III, 4o., 6o. y 8o. a 14 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, en relación con los artículos 79 y 86, del mismo ordenamiento legal y 536, del Código Federal de Procedimientos Civiles, respectivamente, para beneficiar a treinta y seis campesinos capacitados, que quedaron identificados en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie que se afecta se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del Nuevo Centro de Población Ejidal, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria. TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, así como en el Registro Agrario Nacional; háganse las cancelaciones respectivas y expídanse los certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia. CUARTO.- Notifíquese a lo interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, Procuraduría Agraria; así como a las Dependencias y Organismos de la Federación que se señalaron en el considerando séptimo. Ejecútense; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido". (fojas 76 a 96 anexo I).

6. Inconformes, Enrique Luis Aguilar Valdés y otros, el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho promovieron juicio de amparo el que se radicó en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien por resolución del veintitrés de abril siguiente, estimó carecer de competencia, ordenado su remisión a la Oficia de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa y por razón de turno correspondió su conocimiento al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, quien lo registró bajo el número 327/99.

7. Seguida la secuela procedimental, el treinta y uno de junio de dos mil se dictó sentencia en el juicio de amparo 327/99, cuyos puntos resolutivos fueron:

"PRIMERO. SE SOBRESEE en el juicio de amparo promovido por ENRIQUE LUIS AGUILAR VALDEZ,..., contra los actos que reclaman del Director General de Asuntos Jurídicos y del Director de Amparos Directos del Tribunal Superior Agrario, con residencia en México, Distrito Federal.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE a los quejosos ENRIQUE LUIS AGUILAR VALDEZ,..., contra el acto que reclaman consistente en el emplazamiento al procedimiento administrativo que dio origen al juicio agrario.

TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE a los quejosos ENRIQUE LUIS AGUILAR VALDEZ,..., contra los actos que reclamaron de las autoridades precisadas en el resultando primero y en términos del considerando quinto de esta sentencia". (fojas 103 a 122 anexo I).

8. Inconformes la parte quejosa y las autoridades responsables Director General de Asuntos Jurídicos en ausencia del Secretario de la Reforma Agraria, al Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director Técnico de la Unidad Técnica Operativa en ausencia del Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, con residencia en México, Distrito Federal, interpusieron recurso de revisión contra la sentencia a que se hace referencia en el numeral que antecede, correspondió su conocimiento al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, quien lo registró bajo el número de amparo en revisión A.R. Agrario 128/2000.

9. En sesión de quince de marzo de dos mil uno, el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, en el amparo en revisión A.R. Agrario 128/2000, dictó ejecutoria, cuyos puntos resolutivos fueron:

“PRIMERO.- Se desecha por improcedente el recurso de revisión interpuesto por las autoridades responsables Director General de Asuntos Jurídicos; Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director Técnico de la Unidad Técnica Operativa todos dependientes de la Secretaría de la Reforma Agraria, con residencia en México, Distrito Federal. SEGUNDO.- Se confirma la sentencia que se revisa en relación con el recurso de revisión interpuesto por el representante común de los quejosos.

TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Enrique Luis Aguilar Valdez..., contra el acto reclamado del Tribunal Superior Agrario, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, los que se precisan en el resultando primero de esta ejecutoria.” (fojas 123 a 172 anexos I).

10. En cumplimiento a la ejecutoria de quince de marzo de dos mil uno, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, en el amparo en revisión A.R. Agrario 128/2000, el treinta de mayo de dos mil uno, el Tribunal Superior Agrario emitió acuerdo complementario al de inicio de cumplimiento de ejecutoria, bajo los siguientes puntos:

“PRIMERO.- Se deja totalmente insubsistente tanto el procedimiento administrativo agrario, como la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el juicio agrario 376/97, que corresponde al expediente administrativo agrario 3888, relativos al nuevo centro de población ejidal denominado “Benito Juárez”, ubicado en el Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Remítanse a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Unidad Técnica Operativa, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad rural, copias certificadas del presente acuerdo y de la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 327/99; así como el expediente administrativo 3888, a fin de que en el ámbito de su competencia proceda a dar cumplimiento a la misma, en la inteligencia de que una vez que se encuentre el expediente de referencia debidamente integrado y en estado de resolución, deberá devolverlo a este Organismo Jurisdiccional a efecto de que se emita la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO.- Con copia...”

11. En acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Superior Agrario, la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, llevó a cabo las diligencias necesarias a efecto de integrar debidamente el expediente administrativo número 3888 relativo al nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “Benito Juárez”, a ubicarse en el Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa y ponerlo en estado de resolución.

12. Por acuerdo de presidencia del veintiuno de febrero de dos mil ocho, el Tribunal Superior Agrario, recibió los autos del expediente administrativo número 3888 relativo al nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “Benito Juárez”, a ubicarse en el Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa y se ordenó el turno al magistrado instructor para la formulación del proyecto de resolución.

13. El dos de octubre de dos mil ocho, el Tribunal Superior Agrario, dictó sentencia en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, en el amparo en revisión A.R. Agrario 128/2000, el juicio agrario 376/97, que corresponde al expediente 3888, relativo al nuevo centro de población ejidal, promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado “Hacienda del Tamarindo”, Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa que de constituirse se denominará “Benito Juárez”, cuyos puntos resolutivos fueron:

“PRIMERO.-Es de negarse y se niega la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría “Benito Juárez”, Municipio del Rosario, Estado de Sinaloa, en virtud de que los predios investigados no son susceptibles de afectación de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, y por no existir fincas afectables para ese fin en la República Mexicana.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario e inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, y al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, en relación al expediente número 327/99; a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.” (fojas 1381 a 1481 anexo IV).

Conviene recordar que la impetrante del amparo reclama en esta instancia la resolución de dos de octubre de dos mil ocho dictada en el juicio agrario 376/97, que corresponde al expediente 3888, relativo al nuevo centro de población ejidal, promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado "Hacienda del Tamarindo", Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa que de constituirse se denominará "Benito Juárez", en la que asegura la autoridad responsable hace una valoración incorrecta de las pruebas aportadas en el procedimiento agrario, ocasionándoles molestias al grado de pretender privarlos de la posesión legal de la superficie de tierras en beneficio de los terceros perjudicados.

El concepto de violación expuesto es fundado y suficiente para concederle el amparo y protección de la justicia federal solicitados.

Ello es así, pues el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice:

"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- (se transcribe).

Ahora bien, del precepto constitucional transcrito se observa que todo acto de molestia deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Que sea mediante escrito
- b) Que sea emitido por autoridad competente
- c) Que se funde y motive el acto de la autoridad.

En efecto, consagra la garantía de legalidad que prevé nuestra Carta Magna, consistente en la debida fundamentación y motivación que las autoridades están obligadas a expresar en sus actos.

De esta guisa, por fundamentación del acto de autoridad se entiende que debe sustentarse en una disposición normativa de carácter general; o sea, que la ley prevea una situación concreta para la cual resulte procedente realizar el acto de autoridad, es decir; que exista una ley que así lo autorice, de tal manera que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Por motivación del acto de autoridad, debe entenderse en el sentido de que, al existir una norma jurídica, el caso o situación respecto de los que se pretende cometer un acto autoritario de molestia, sean aquellos a que alude la disposición legal fundatorio; de esta suerte, la motivación indica que las circunstancias y modalidades del caso particular encuadran dentro del marco general correspondiente establecido por la ley, así si una determinada conducta no corresponde o no encuadra en el caso concreto establecido por la ley, el acto de autoridad respectivo violará la exigencia de la motivación legal, por más que se hubiese previsto en una norma, es decir, aunque esté debidamente fundado. En síntesis, la motivación legal implica la necesaria adecuación que debe hacer la autoridad entre la norma general fundatorio del acto de molestia y el caso específico en el que éste va a operar o surtir sus efectos.

En conclusión, para que una autoridad cumpla con la debida fundamentación y motivación a que se refiere la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de nuestro país, es necesario que en sus determinaciones se citen los preceptos legales que le sirvan de apoyo y, además, debe expresar los razonamientos lógicos y jurídicos que la condujeron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que la origina, encuadra en los supuestos de la norma que invoca.

Cobra aplicación a lo expresado en los párrafos precedentes, la jurisprudencia localizable con el número 204, en la página 166, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, tomo VI, materia común, con el rubro y texto siguientes:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION".- (se transcribe)

En ese contexto, la garantía que nos ocupa, constriñe a la autoridad a ajustar su actuar, cumpliendo en la emisión del acto con los requisitos de fundamentación y motivación, que por imperativo constitucional debe contener.

En otras palabras, para que una autoridad pueda actuar sin violar el artículo 16 constitucional, se requiere, entre otras condiciones, que obre no sólo de acuerdo con una ley (fundamentación de su procedimiento), sino que en el caso concreto hacia el cual va en caminata su actuación se encuentren los extremos previstos o contenidos en aquélla (motivación del procedimiento).

De esta manera, el juicio de amparo tiene como finalidad proteger al gobernado cuando las autoridades no ciñen su conducta a alguna disposición legal, sea de la naturaleza y categoría que fuere, obligación que se constata como consecuencia directa y necesaria del principio de legalidad y que ha confirmado la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos siguientes: "Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite"; de ahí que la ratio legis de dicho artículo no sólo es que los actos realizados por las autoridades contengan los preceptos legales en que se apoyen, sino que realmente exista motivo para emitirlos y exista un precepto de la ley que los funde.

En materia administrativa, específicamente, para poder considerar que un acto autoritario está correctamente fundado, es necesario que en él se citen:

a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones aplicables, y

b).- Los cuerpos legales y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

Además de llevar implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen sus interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios, y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y subincisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad está ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado, por razones de seguridad jurídica.

Ahora bien, la resolución que se tilda de inconstitucional en esta instancia, en su parte considerativa en lo que aquí interesa y los puntos resolutivos, son del contenido siguiente:

“SEPTIMO.- De lo anterior se concluye que de las constancias que integran el expediente de Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará “Benito Juárez” a ubicarse en el Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, se llegó al conocimiento de que se cuenta con solicitud formulada el diez de octubre de mil novecientos setenta, por el núcleo agrario promovente, lo que motivó que el Director de Nuevo Centro de Población Ejidal el nueve de julio de mil novecientos setenta y uno instaurara el expediente de que se trata, registrándolo bajo el número 3888 y ordenara la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, y en el Diario Oficial de la Federación, publicaciones que se efectuaron los días veintisiete y treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, y que durante el procedimiento de la acción de que se trata, se llevaron a cabo diversos trabajos técnicos informativos, siendo los últimos de ellos los practicados por María Eugenia Cruz Pasos, quien rindió su informe el seis de julio del dos mil cinco, de los que se desprende que fueron realizados en el predio denominado Hacienda el Tamarindo, predio que fue señalado por los solicitantes de la presente acción, conociéndose que cada uno de los predios investigados se encuentran explotados en la ganadería por parte de sus propietarios y que además por su extensión, no rebasan los límites de la pequeña propiedad, situación que se corrobora en el estudio pormenorizado y opinión emitida por la Representación Regional en el Estado de Sinaloa, por lo que hace prueba plena por tratarse de servidores públicos en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se puede concluir que los predios señalados expresamente por el núcleo gestor, resultan inafectables en términos de lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que en la Entidad Federativa ni en el País existe superficie afectable para destinarla a satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante, como se acredita con las constancias expedidas por los representantes agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria a nivel nacional, en las que se señala la inexistencia de predios, mismas que obran en el expediente. Por lo que deberá de negarse la acción en comento por falta de fincas legalmente afectables, para satisfacer las necesidades agrarias del grupo accionantes.

En este orden de ideas, y toda vez por el sentido del presente fallo, no serán analizadas las probanzas ofrecidas por los quejosos, toda vez que no se les afecta ningún derecho de propiedad.

OCTAVO.- Ahora bien, en virtud de que la reforma al artículo 27 Constitucional, de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, dio por terminado el reparto agrario, al derogarse la fracción IX de este precepto en el cual se disponía que los núcleos de población carentes de ejidos, serían dotados de tierras y aguas suficientes para constituirlos, sin que ningún caso se dejara de concedérseles las extensión que necesitasen, no se está en el evento de reservar este expediente para resolverlo conforme existan tierras afectables, según lo previene el párrafo final del artículo 331 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como se desprende de los informes rendidos por las Coordinaciones Agrarias en el país.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 189 de la Ley Agraria; 1o. y 9o. Fracción VIII, y fracción II, del Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 80 de la Ley de Amparo, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.-Es de negarse y se niega la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría “Benito Juárez”, Municipio del Rosario, Estado de Sinaloa, en virtud de que los predios investigados no son susceptibles de afectación de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, y por no existir fincas afectables para ese fin en la República Mexicana.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, y al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, en relación al expediente número 327/99; a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido". (fojas 1479 a 1481 anexo IV).

De acuerdo con la reseña anterior, es posible advertir que la autoridad responsable no atendió a las pruebas que fueron aportadas por la parte quejosa, es por ello que los pronunciamientos específicos que sobre el particular sustenta la resolución reclamada son motivo de impugnación en la demanda de garantías.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que para considerar apegado al marco constitucional el otorgamiento de facultades a las autoridades, como son las discrecionales, la constitución federal, impone la obligación al legislador de establecer el límite de la facultad otorgada, a fin de que exista sustento legal del acto y no sea el arbitrio de la autoridad su fundamentación; esto, porque la discrecionalidad implica un amplio campo de apreciación para decidir si la autoridad debe obrar o debe abastecerse para resolver cuándo y cómo debe obrar, o aun para determinar libremente el contenido de su posible actuación, empero su ejercicio de optar o elegir dos o más decisiones, no debe implicar actos de arbitrariedad, ya que sigue sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación, lo que permite que los actos discrecionales sean controlados por la autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, el tribunal agrario al omitir hacer un estudio pormenorizado de las pruebas aportadas en el juicio agrario y pronunciar lo conducente en relación con los elementos probatorios ofrecidos por la parte quejosa; a pesar que debe estudiar todas y cada una de las pruebas que se ofrecieron, admitieron y desahogaron en el juicio, expresando en su fallo las razones por las cuales a su juicio, aquéllas merecen o no valor probatorio, no obstante que involucra aspectos para negar la creación del nuevo centro de población ejidal y no analiza ni emite juicio valorativo alguno sobre el cúmulo probatorio que allegó la aquí parte quejosa al procedimiento de origen, por lo que es obvio que con ello se viola el principio de congruencia.

Sustenta lo anterior, la jurisprudencia número VII.A.T. J/13, de la Novena Epoca, que aparece publicada en la página 336, tomo V, Enero de 1997, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del tenor siguiente:

"PRUEBAS, ESTUDIO DE LAS, POR EL TRIBUNAL AGRARIO".- (se transcribe).

Así mismo, la jurisprudencia número 944, de la Octava Epoca, consultable en la página 648, tomo VI, Apéndice de 1995, parte TCC, del contenido siguiente:

"PRUEBAS, FALTA DE VALORACION DE LAS. ES VIOLATORIO DE GARANTIAS".- (se transcribe).

Y la tesis aislada número VI.2o.A. 46 A, visible a página 1046, del tomo XVI, Junio de 2003, de la Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del siguiente rubro y texto:

"PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO AGRARIO. LA OMISION DE SU ESTUDIO Y VALORACION POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS IMPORTA VIOLACION AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y, POR ENDE, A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION FEDERAL".- (se transcribe)

En esa tesitura, lo fundado del concepto de violación que hace valer la parte quejosa y que se analiza en este considerando, deviene de la lectura integral de la resolución reclamada, pues se desprende de manera evidente que la autoridad responsable, no analizó de manera pormenorizada las probanzas aportadas al juicio agrario por los aquí impetrantes del amparo.

Luego entonces, sí todo acto que sea emitido por las autoridades, debe estar debidamente fundado y motivado, en la que debe existir una correcta adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, tales extremos, en el caso concreto, no acontecen, no obstante que la autoridad tiene la obligación ineludible de hacerlo.

En efecto, la responsable está obligada a valorar todas las pruebas aportadas por las partes, y después de calificarlas debe valorarlas en su conjunto, adminiculándolas unas con otras; es decir, al pronunciar su resolución debe realizar equitativa valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento sin omitir estudiar pormenorizadamente todas las demás pruebas aportadas por las partes estimando o desechando, según el caso, los elementos de convicción que se pretendía acreditar con tales medios posibles, por lo que si no lo hizo así viola la garantía de legalidad consagrada en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Debe negarse que al ofrecerse pruebas sobre determinado asunto, no basta relacionarlas una por una y concluir que, aisladamente consideradas, ninguna de ellas es suficiente para el fin buscado, sino que en tales casos dichas probanzas deben analizarse cuidadosamente cada una de ellas, para estar en aptitud de determinar si entrelazadas llevan a la convicción de que lo que se pretende probar se encuentra demostrado.

Es por ello, que válidamente se arriba a la conclusión de manera evidente que se transgredió en perjuicio de la parte quejosa, la garantía de legalidad, contenida en el artículo 16 de la Carta Magna y, por ello, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para que se deje sin efectos la resolución de fecha dos de octubre de dos mil ocho dictada por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario número 376/97 y en su lugar emita otra, fundada y motivada, con libertad de jurisdicción, conforme a las normas que resulten aplicables, valore y examine, en forma conjunta, la totalidad de las pruebas ofrecidas.

Resulta aplicable, por analogía, la jurisprudencia número I.10.A. J/9, de la Novena Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo: VIII, agosto de 1998, localizable en la página 764, que dice:

“PRINCIPIO DE CONGRUENCIA, QUE DEBE PREVALECER EN TODA RESOLUCION JUDICIAL”.- (se transcribe)

Bajo estas circunstancias, es innecesario el examen de los restantes conceptos de violación, en los términos de la tesis de jurisprudencia de la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 85, tomo VI, Común, Sección Jurisprudencias S.C.J.N., del Apéndice 1917-2000 al Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor literal siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACION, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS”.- (se transcribe)...

TERCERO.- Este Organismo Colegiado en cumplimiento a la ejecutoria antes aludida, por auto de primero de diciembre del dos mil nueve, dejó sin efectos la sentencia de dos de octubre del dos mil ocho, pronunciada en el juicio agrario 376/97, que corresponde al administrativo 3888, relativos a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará “Benito Juárez”, y se ubicará en el Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa.

CUARTO.- Para una mejor comprensión y conocimiento histórico del presente juicio agrario, se señalan los siguientes antecedentes:

1.- Por escrito de diez de octubre de mil novecientos setenta, un grupo de campesinos que dijeron radicar en el poblado denominado “Hacienda del Tamarindo”, Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, solicitó al Jefe del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará “Benito Juárez”, señalando como susceptible de afectación el predio denominado “Hacienda del Tamarindo”, ubicado en el Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa; asimismo, manifestaron en el mismo escrito, su conformidad para trasladarse y arraigarse en el lugar en donde se establezca.

2.- El nueve de julio de mil novecientos setenta y uno, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, instauró el expediente bajo el número 3888. La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, el veintisiete de julio del mismo año, y en el Diario Oficial de la Federación el treinta del mes y año.

3.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Inés Ibarra Rodríguez, Arnulfo Quinteros Rendón e Isabel López Luna, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, les expidieron los nombramientos correspondientes, el nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

4.- Mediante oficio número 7517, del uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, el Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa, comisionó al ingeniero Claudio Alcerreca, para que llevara a cabo el levantamiento censal correspondiente, el que rindió su informe el cuatro de febrero de mil novecientos setenta y tres, del que se desprende que el número de solicitantes asciende a 33 individuos con capacidad agraria individual.

5.- Mediante oficios número, 04436 de siete de abril de mil novecientos setenta y seis y 6031 de trece de agosto de mil novecientos ochenta, el Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa, comisionó a los ingenieros Jesús Enrique Carrillo Zavala y Angel Alfonso Sotelo Castro, a efecto de que realizara los trabajos técnicos informativos, quienes rindieron su informe el seis de agosto de mil novecientos setenta y seis, el primero y el once de septiembre de mil novecientos ochenta, el segundo, de los que resulta lo siguiente:

1.- Lote de terreno con superficie de 656-65-57 (seiscientas cincuenta y seis hectáreas, sesenta y cinco áreas, cincuenta y siete centiáreas) de agostadero cerril con 50% de temporal, propiedad de Mauricio Rendón Apodaca, terreno que se encontró delimitado al momento de la inspección ocular, observó que campesinos del grupo solicitante están posesionados y explotan una fracción con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), desde hace aproximadamente ocho años y que el resto de la superficie se encuentra sin explotación alguna, ya que no se encontró ganado en dicho terreno y el monte alcanza una altura de tres a cinco metros de altura.

2.- Lote de terreno con superficie de 610-20-60 (seiscientas diez hectáreas, veinte áreas, sesenta centiáreas) de agostadero cerril con porciones susceptibles al temporal, propiedad de Antonio Rendón del Real, terreno que se encontró debidamente delimitado, al momento de la inspección ocular observó que está fraccionado por los herederos de Antonio Rendón del Real, encontrando que una fracción de 8-77-00 (ocho hectáreas, setenta y siete áreas) se encuentra sembrada con árboles frutales propiedad de Jaime Valdez y que el resto de la superficie no ha sido explotada desde hace bastante tiempo en virtud de que el monte tiene una altura de tres a cinco metros y no se encontró ganado pastando en el mismo.

3.- Lote de terreno con superficie de 371-73-20 (trescientas setenta y una hectáreas, setenta y tres áreas, veinte centiáreas) de agostadero cerril, propiedad de Petra Rodríguez, terreno que se encuentra debidamente delimitado, sin alguna clase de explotación, ya que no se encontró ganado en el mismo y el monte alcanza una altura de tres a cinco metros.

4.- Lote de terreno con superficie de 586-00-00 (quinientas ochenta y seis hectáreas) de agostadero cerril, propiedad de Guadalupe Ramírez Gurrola de Valdez y Angel Valdez, terreno que se encuentra debidamente delimitado, que se encontró sin ninguna clase de explotación, ni ganado pastando en el mismo y el monte tiene una altura de tres a cinco metros.

5.- Lote de terreno con superficie de 318-00-00 (trescientas dieciocho hectáreas), propiedad de Miguel Guzmán, terreno que se encuentra debidamente delimitado, que es de agostadero cerril con porciones de temporal y que se encontró sin ninguna clase de explotación, ni ganado pastando en el mismo y el monte alcanza una altura de tres a cinco metros.

6.- Lote de terreno presunto baldío que se encontró sin cerco en ninguno de sus perímetros con superficie aproximada de 600-00-00 (seiscientos hectáreas), propio para la cría de ganado.

Los comisionados acompañaron a sus respectivos informes cédulas notificadorias comunes de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y seis y veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta, así como actas de inspecciones oculares de fechas veintisiete, veintiocho y veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta, el segundo de los comisionados, mismas que fueron certificadas por la Autoridad Municipal.

Mediante citatorios de doce de marzo de mil novecientos setenta y ocho, se notificó en forma personal a Angel Valdez y Guadalupe Ramírez de Valdez, Mauricio Rendón Apodaca, Jacinta de Real Vda. de Rendón y Antonio Rendón Real, y que no fue posible hacer entrega de dicho citatorio a Miguel Guzmán, ya que no se le pudo localizar en el poblado "Benito Juárez", del Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, anexando el acuse de recibo correspondiente a cada uno de los notificados.

6.- Mediante oficio número 0706, de treinta de enero de mil novecientos ochenta, el Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa, encomendó al ingeniero José Luis Torres Espinoza, la investigación del régimen de propiedad del predio denominado "Hacienda del Tamarindo", quien rindió su informe el trece de marzo del mismo año, en el que señala que el predio de referencia esta ubicado en el Municipio del Rosario, Estado de Sinaloa, y que su régimen de propiedad es el siguiente:

MAURICIO RENDON APODACA lote de terreno de 6-00-00 (seis hectáreas) de humedad que adquirió según consta en escritura pública número 86 del volumen I, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos setenta, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Rosario, Sinaloa, bajo el número 46, sección primera, de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta; lote de terreno con superficie de 202-14-35 (doscientas dos hectáreas, catorce áreas, treinta y cinco centiáreas) de agostadero cerril que adquirió dicha persona, según consta en escritura pública número 1666, volumen IX del ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita en la citada Oficina Registral bajo el No. 8 del libro 42, sección primera, del quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco; lote de terreno con superficie de 252-67-91 (doscientas cincuenta y dos hectáreas, sesenta y siete áreas, noventa y una centiáreas) de agostadero cerril que adquirió dicha persona, según consta en escritura pública número 1667, volumen IX, del diez de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita en la citada Oficina Registral bajo número 9, del libro 42, sección primera, del quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y lote de terreno con superficie de 101-07-16 (ciento una hectárea, siete áreas, dieciséis centiáreas) de agostadero cerril que adquirió dicha persona según consta en escritura privada del veintisiete de abril de mil novecientos sesenta, inscrita en la citada Oficina Registral bajo el número 116, del libro especial de documentos privados del veintiocho de abril de mil novecientos sesenta.

GUADALUPE RAMIREZ GURROLA DE VALDEZ Y ANGEL VALDEZ.- Son propietarios de un lote de terreno con superficie de 133-49-66 hectáreas de agostadero cerril, según consta en escritura pública número 1623, volumen IX, de fecha tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita en la citada Oficina Registral bajo el número 149, libro 41, sección primera, el once de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y de otro lote de terreno con superficie de 47-60-84 (cuarenta y siete hectáreas, sesenta áreas, ochenta y cuatro centiáreas) de agostadero, según consta en escritura pública número 1625, del volumen IX, del día once de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita en la citada Oficina Registral bajo el número 160, del libro 41, de la sección primera, el veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MIGUEL GUZMAN.- Es propietario de un lote de terreno con superficie de 318-00-00 (trescientas dieciocho hectáreas) de agostadero cerril, que adquirió según consta en escritura pública número 20 del volumen I, de fecha cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno, inscrita en la citada Oficina Registral bajo el número 10, del libro 31, sección primera, del doce de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

JACINTA DEL REAL VDA. DE RENDON Y ANTONIO RENDON DEL REAL.- Son propietarios de dos lotes de terrenos con superficies de 363-48-00 (trescientas sesenta y tres hectáreas, cuarenta y ocho áreas) y 282-66-00 (doscientas ochenta y dos hectáreas, sesenta y seis áreas) de agostadero cerril, según escritura pública número 150, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno, inscrita en la citada Oficina Registral bajo el número 79, del libro 41, sección primera, del veintidós de febrero de mil novecientos setenta y uno, y que estas propiedades pasaron a ser propiedad de los hijos de las citadas personas, según consta en la escritura pública número 1593, de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y siete, volumen V, inscrita bajo el número 122, libro 61, primera sección, del veintisiete de junio de mil novecientos setenta y

siete, de la siguiente manera: Felipe Ernesto Rendón Rendón, con dos lotes de terrenos uno de 63-18-60 (sesenta y tres hectáreas, dieciocho áreas, sesenta centiáreas) y otro de 58-18-57 (cincuenta y ocho hectáreas, dieciocho áreas, cincuenta y siete centiáreas), Jesús Antonio Rendón Rendón, con dos lotes de terreno uno de 63-18-60 (sesenta y tres hectáreas, dieciocho áreas, sesenta centiáreas) y otro de 58-18-67 (cincuenta y ocho hectáreas, dieciocho áreas, sesenta y siete centiáreas) Guillermo Rendón Rendón, con dos lotes de terreno uno de 63-18-60 (sesenta y tres hectáreas, dieciocho áreas, sesenta centiáreas) y otro de 58-18-67 (cincuenta y ocho hectáreas, dieciocho áreas, sesenta y siete centiáreas), Catalina Rendón Vda. de Rendón, con un lote de terreno de 58-13-67 (cincuenta y ocho hectáreas, trece áreas, sesenta y siete centiáreas), Rosa María Rendón de Rendón, con un lote de terreno de 63-18-60 (sesenta y tres hectáreas, dieciocho áreas, sesenta centiáreas), Hortensia Rendón de Uzete, Lucina Rendón de Olton y Clementina Rendón Rendón, con un lote de 63-18-60 (sesenta y tres hectáreas, dieciocho áreas, sesenta centiáreas) cada una.

PETRA RODRIGUEZ.- Es propietaria de tres lotes de terreno con las siguientes superficies 371-73-20 (trescientas setenta y una hectáreas, setenta y tres áreas, veinte centiáreas) de agostadero cerril, 6-00-00 (seis hectáreas) de temporal y 4-15-00 (cuatro hectáreas, quince áreas) de temporal, respectivamente, que adquirió según consta en escritura privada de fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Rosario, Sinaloa bajo el número 57, del libro de documentos especiales el veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.

El comisionado acompañó a su informe copia del oficio de fecha trece de febrero de mil novecientos ochenta, girado al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Rosario, Sinaloa.

7.- Por escrito de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta, se apersonaron al procedimiento Mauricio Rendón Apodaca, Petra Rodríguez, Jesús Antonio, Guillermo y Felipe Ernesto Rendón Rendón, Rosa María Rendón de Rendón, Catalina Rendón viuda de Rendón, Clementina y Lucinda Rendón Rendón y Hortensia Rendón de Uzeta.

8.- Con base en los trabajos antes descritos, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta, elaboró proyecto sobre creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, solicitado por el grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Hacienda del Tamarindo", proponiendo para tal efecto una superficie de 2,689-12-00 (dos mil seiscientos ochenta y nueve hectáreas, doce áreas) de terrenos de agostadero, de los predios propiedad de Mauricio Rendón Apodaca, Petra Rodríguez, Miguel Guzmán, Guadalupe Ramírez Gurrola de Valdez y Antonio Rendón del Real, que le fue notificado al Gobernador del Estado de Sinaloa, mediante oficio número 01/06/814, de la misma fecha, a efecto de que emitiera su opinión, sin que obre constancia en autos de que la hubiera pronunciado.

9.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 05614, de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, emitió su opinión en el presente procedimiento, en el sentido de que es procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia, en virtud de no existir solicitudes de dotación o ampliación de ejidos por resolverse en la misma, dentro de los terrenos proyectados para el que nos ocupa.

10.- Mediante escrito de diez de marzo de mil novecientos noventa y por escrito sin fecha, recibido el cuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, comparecieron a juicio Onésimo, Alberto, Antonio y Jorge, de apellidos Aguilar Rendón; Mónica del Transito Aguilar Rendón, Hermila Rendón Herrera, Manuel Procopio Rivera Valenzuela, Jesús Martín Rivera Prado, Heriberto Gómez Chairez, Federico y Miguel Gómez Corrales, Felipe Gómez Salcido, José Manuel, Angel Carlos y Xavier Ocampo Valdez, Luis Enrique Aguilar B., Enrique Luis Aguilar Valdez, José Martín Rodríguez O., Roberto y Juan Rodríguez Ontiveros, Everardo Sarabia Rodríguez, Humberto Rendón Rodríguez, Armando Flores Rodríguez, Alberto Rodríguez Gutiérrez, Feliciano Rodríguez Rendón, Apolinar Rendón Santiago, David y Rodolfo Rendón Delgado, Rosendo, Juan Guillermo, Jesús Antonio, Felipe Ernesto, Clementina, Lucinda, Hortensia y Rosa María Rendón Rendón, patrocinado por la Federación de la pequeña propiedad del Estado de Sinaloa, quienes manifiestan ser propietarios de los terrenos que fueron propiedad de Petra Rodríguez, Guadalupe Ramírez Gurrola de Valdez, Miguel Guzmán, Antonio Rendón del Real y Mauricio Rendón Apodaca, del predio "Hacienda del Tamarindo", así como 777-00-00 (setecientos setenta y siete hectáreas), consideradas como propiedad de la Nación, que se proyecta para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa.

11.- El Cuerpo Consultivo Agrario, al recibir el expediente formuló dictamen positivo que aprobó en sesión de pleno de diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres, sin que este tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario es un órgano autónomo dotado de plena jurisdicción conforme a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 Constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva a este Tribunal Superior Agrario el treinta de abril de mil novecientos noventa y siete.

12.- Por auto de siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 376/97. Se notificó a los interesados en términos de ley, y a la Procuraduría Agraria.

13.- En virtud de que no fue posible notificar personalmente a Mauricio Rendón Apodaca, Jacinta Real viuda de Rendón, Antonio Rendón del Real, Petra Rodríguez, Miguel Guzmán y Guadalupe Ramírez de Valdez, porque no tienen su domicilio en el poblado Hacienda del Tamarindo y se ignora su lugar de

residencia, por auto de dos de junio de mil novecientos noventa y siete, se ordenó su notificación a las referidas personas, y/o sucesión, y/o causahabientes, y/o poseionarios, y/o representantes legales, por edictos mismos que fueron publicados los días tres y trece de junio de mil novecientos noventa y siete, en el periódico "Noroste" que se publica en Mazatlán, Sinaloa y en el periódico "El Estado de Sinaloa", oficial del Gobierno del Estado del mismo nombre, los días nueve, y dieciocho del mismo mes y año.

14.- Este Tribunal Superior dictó sentencia el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, en la que resolvió dotar para la creación del Nuevo Centro de Población, una superficie de 3,134-17-39 (tres mil ciento treinta y cuatro hectáreas, diecisiete áreas, treinta y nueve centiáreas), de agostadero cerril, con porciones susceptibles de cultivo, que se tomarían del predio denominado "Hacienda del Tamarindo", ubicado en el Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, en la siguiente forma: 555-89-40 (quinientas cincuenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas), propiedad para efectos agrarios, de Mauricio Rendón Apodaca, o su sucesión; 601-43-60 (seiscientas una hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta centiáreas), propiedad para efectos agrarios, de Antonio Rendón del Real y Jacinta del Real Viuda de Rendón, o su sucesión; 371-78-20 (trescientas setenta y una hectáreas, setenta y ocho áreas, veinte centiáreas) propiedad para efectos agrarios, de Petra Rodríguez, o su sucesión; 318-00-00 (trescientas dieciocho hectáreas), propiedad para efectos agrarios, de Miguel Guzmán, o su sucesión; 181-10-40 (ciento ochenta y una hectáreas, diez áreas, cuarenta centiáreas) propiedad para efectos agrarios, de Guadalupe Ramírez Gurrola, o su sucesión; 505-95-79 (quinientas cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y nueve centiáreas) de demasías propiedad de la Nación y 600-00-00 (seiscientas hectáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "Benito Juárez", Municipio de Rosario, Sinaloa, que resultan afectables, de conformidad con los artículos 204 y 251, éste último interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3o., fracciones I y III, 4o., 6o. y 8o. a 14, de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, en relación con los artículos 79 y 86, del mismo ordenamiento legal y 536, del Código Federal de Procedimientos Civiles, respectivamente, para beneficiar a 33 (treinta y tres) campesinos capacitados.

15.- Inconformes con la sentencia anterior, Enrique Luis Aguilar Valdez y treinta y nueve quejosos más promovieron juicio de garantías registrado con el número 327/99 ante el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, quien por sentencia de quince de marzo del dos mil uno, resolvió por una parte, conceder la protección de la Justicia Federal a Jesús Rodríguez Zatarain, Martín Luna Pérez, Juan N. Rendón Meza, Raúl Aguilar Rendón, María Facunda Valdez B., Prudencio Luna Pérez, Gilberto Rendón Rivera y Martín Luna Martínez, toda vez que no se respetó su garantía de audiencia porque no fueron llamados al procedimiento administrativo y juicio agrario en cuestión al considerar que "...no son parte ni tampoco comparecieron al juicio y en cambio fueron afectados en sus propiedades con motivo de dotación al ahora tercero perjudicado nuevo centro de población "BENITO JUAREZ", de una superficie de 3,134-17-39 hectáreas de agostadero cerril con porciones susceptibles de cultivo que se tomará del predio denominado "HACIENDA DEL TAMARINDO"..."; y por otra parte la referida sentencia de amparo negó la protección de la Justicia Federal a Enrique Luis Aguilar Valdez y otros treinta y un quejosos, al reconocer que sí tuvieron oportunidad de ser oídos en juicio; señalando también que no se vulneraron en su perjuicio las garantías de audiencia y de legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, no obstante ello, al considerar la propia resolución de amparo que "...no causa afectación alguna a los inconformes que si comparecieron ante el Tribunal Superior Agrario, ya que se dejará insubsistente todo lo actuado a partir del emplazamiento...", por lo que la garantía de audiencia se hizo extensiva para los quejosos a los que les fue negado el amparo. La resolución de amparo fue confirmada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito mediante ejecutoria de fecha quince de marzo de dos mil uno, dictada en el toca A.R.128/00.

16.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo, el treinta de mayo de dos mil uno, el pleno de este órgano jurisdiccional aprobó acuerdo en el que se dejó totalmente insubsistente, tanto el procedimiento administrativo agrario, como la sentencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, ordenando remitir a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Unidad Técnica Operativa el expediente en cuestión, a fin de que en el ámbito de su competencia procediera a dar cumplimiento a la ejecutoria de referencia, y una vez que el expediente se encontrara debidamente integrado y en estado de resolución, procediera a devolverlo a este órgano jurisdiccional, para emitir la sentencia que en derecho correspondiera.

17.- En cumplimiento al citado acuerdo la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió un diverso acuerdo el nueve de septiembre de dos mil dos, que en su considerando IV, señaló: "...en debido acatamiento al fallo judicial referido vinculado al acuerdo del Tribunal Superior Agrario, resulta procedente que por conducto de la Representación Regional del Pacífico se notifique personalmente al quejoso Jesús Rodríguez Zatarain representante legal. Y se comisione personal de su adscripción para que proceda a desahogar las etapas procedimentales señaladas por los artículos 275, 328, 329, 332 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, consistentes en lo siguiente: a) Investigación sobre la Capacidad Agraria. b) Recabar la conformidad de traslado del grupo solicitante al lugar donde sea posible establecer el nuevo centro de población ejidal. c) Se notifique al Registro Público de la Propiedad sobre la solicitud de creación de nuevo centro para que haga las anotaciones correspondientes. d) Se realice el estudio pormenorizado sobre las posibilidades de que el nuevo centro de población ejidal se establezca en la entidad. e) Se emita opinión del Representante Regional y se solicite la del Gobernador del Estado..."

En acatamiento a lo ordenado se llevaron a cabo las siguientes diligencias:

Se otorgó garantía de audiencia a Jesús Rodríguez Zatarín y otros poniendo a la vista de los mismos el expediente administrativo de la acción agraria en cuestión y concediéndoles un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El seis de marzo de dos mil tres, se levantó acta con motivo de la investigación de capacidad agraria, de la que se desprende que comparecieron a la diligencia 10 (diez) campesinos solicitantes de un total de 33 (treinta y tres), que firmaron la solicitud de tierras, y por petición expresa de los solicitantes se tomaron en cuenta a 27 (veintisiete) campesinos más que ocupaban el lugar de solicitantes originales ausentes o finados, por lo que resultó que existían 37 (treinta y siete) campesinos con capacidad agraria.

Asimismo, se levantó acta de conformidad de traslado del seis de marzo de dos mil tres, en la cual el grupo gestor manifestó su entera conformidad en trasladarse al lugar donde fuera posible establecer el nuevo centro.

En relación al estudio pormenorizado, que debía realizarse en términos del artículo 328 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Representante Regional de la Secretaría de la Reforma Agraria, señaló que en virtud de que advertía: "...Incapacidad legal del grupo gestor..." no era procedente la realización de dicho estudio, determinación que basó en los resultados de los trabajos de capacidad agraria, cuya acta fue levantada el seis de marzo de dos mil tres.

18.- Por oficio número 10031 fechado el catorce de marzo del dos mil tres, se solicitó opinión al Gobernador del Estado en relación a la creación del nuevo centro, sin que el Ejecutivo Local haya dado respuesta alguna.

19.- Por su parte la Representación Regional de la Secretaría de la Reforma Agraria emitió su propia opinión en la que consideró improcedente la solicitud de nuevo centro de población ejidal de "Benito Juárez", Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa por falta de capacidad colectiva del grupo solicitante, en base a lo asentado en el acta de asamblea sobre capacidad agraria de seis de marzo de dos mil tres.

20.- Toda vez que los trabajos de investigación de capacidad agraria y el estudio pormenorizado señalados en el punto anterior presentaban deficiencias, la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, ordenó la reposición de dichas diligencias; al efecto, únicamente el veintinueve de septiembre de dos mil tres, fue rendido el informe relativo a la investigación de capacidad agraria, en el que se aclaró la situación de los solicitantes de acción señalando que el grupo gestor se encontraba conformado por treinta y siete campesinos con capacidad agraria, de los cuales nueve son campesinos solicitantes originales de la acción; siendo veintiuno los campesinos que ocuparon el lugar de los ausentes o finados y siete que argumentaron tener más de diez años de encontrarse integrados al grupo gestor, siendo aceptados por acuerdo de asamblea.

21.- El seis de julio de dos mil cinco, fue rendido el informe relativo a trabajos técnicos informativos practicados en los predios señalados como afectables por los solicitantes de la acción, del que se advierte lo siguiente:

Para realizar los trabajos encomendados me trasladé al poblado denominado "Hacienda del Tamarindo", Municipio de Rosario, de esta entidad federativa, con la finalidad de notificar a los representantes del Comité Particular Ejecutivo los trabajos a realizar, entrevistándome con los ciudadanos Loreto Uzueta Raygoza, Ricardo Osuna Lizárraga y José Ignacio Osuna Rendón, quienes ostentan los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del referido comité y quienes se identificaron con credenciales del IFE con números de folios 43661576, 43539185 y 43539185, manifestándome que los terrenos que quieren que se investiguen son los que se encuentran contemplados dentro del dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 19 de julio de 1989, el cual propone una superficie de 3,143-10-19 (tres mil ciento cuarenta y tres hectáreas, diez áreas, diecinueve centiáreas) de las siguientes personas:

PERSONAS	SUPERFICIE	DEMASIAS
PETRA RODRIGUEZ	371-73-20 HAS.	
MAURICIO RENDON APODACA	555-89-40 HAS.	101-06-19 HAS.
GUADALUPE RAMIREZ GURROLA DE VALDEZ	161-10-40 HAS.	404-10-40 HAS.
MIGUEL GUZMAN	318-00-00 HAS.	
ANTONIO RENDON DEL REAL	615-20-60 HAS.	
TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION.	600-00-00 HAS.	
TOTAL:	2,616-93-60 HAS.	505-16-59 HAS.

Después de lo antes manifestado, procedió a localizar a los propietarios causahabientes de los lotes señalados en el dictamen antes referido, encontrando la situación que enseguida describo y los cuales previamente fueron notificados, para darles la garantía de audiencia en el presente estudio.

CAUSAHABIENTE DE ANTONIO RENDON DEL REAL:

Lotes de terreno con superficie el primero de 63-18-00 (sesenta y tres hectáreas, dieciocho áreas) propiedad del ciudadano Guillermo Rendón Rendón, de agostadero cerril en explotación ganadera delimitado por cercos de alambre de púas y postes de madera y tiene las siguientes colindancias: al Norte, con Lidia y Manuel de apellidos Rendón García, antes (Hortencia Rendón de Uzueta); al Sur con Jesús Rodríguez; al Oriente, con Jesús Antonio Rendón y al Poniente, con Roberto Rodríguez, el terreno lo utiliza como potrero para el pastoreo de ganado, se encuentra enmotado con vegetación alta y arbusta, predominando "guásima", "iguano", "tepemezquite" y "vinolos", al momento de la inspección ocular el ganado lo tiene en otro potrero; en virtud de que en esta época del año, no es posible mantenerlo en el terreno por la escasez de agua. El terreno lo adquirió por Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor Antonio Rendón del Real, según escritura pública número 1593, volumen V, de fecha 15 de junio de 1967, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Osuna, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 122, del libro número 61, sección I, el 27 de junio de 1977. El señor Antonio Rendón del Real, lo adquirió por herencia de su Madre la señora Jacinta del Real Vda. de Rendón, según escritura pública número 150, volumen I, de fecha 4 de febrero de 1971, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Osuna e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 79, del libro número 46, sección I. La ciudadana Jacinta del Real Vda. de Rendón, lo adquirió por donación que le hizo el señor Antonio Rendón, según escritura pública número 262, volumen IV, de fecha 26 de abril de 1954, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Rafael Zambada, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo las inscripciones números 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Libro número 34, sección I, el 24 de abril de 1954. El señor Antonio Rendón, lo adquirió de la señora Aquilina Ibarra Vda. de Rendón. Sin más antecedentes.

El segundo lote con superficie de 63-18-60 (sesenta y ocho hectáreas, dieciocho áreas sesenta centiáreas) de agostadero cerril, en explotación ganadera delimitadas por cerco de alambre de púas y postes de madera, colinda al Norte, con Jesús Antonio Rendón Rendón; al Sur, con Ascensión Osuna, antes (Celestina Rendón Vda. de Rendón); al Oriente; con familia Aguilar Rendón, antes (Mauricio Rendón) y al Poniente, con Jesús Rodríguez Zatarain. En el terreno se encuentra una pila de concreto aprovechando un ojo de agua, enmotado con vegetación alta y arbustiva conocida como "vinolos", "tepemezquite", "guásima" e "iguano", manifestó que en esta época del año debido a la escasez de agua, el ganado lo maneja en otros potreros, pero que en tiempo normal (lluvias) maneja un número aproximado de 20 cabezas de ganado. El terreno lo adquirió por juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor Antonio Rendón del Real, según escritura pública número 1593, volumen V, de fecha 15 de junio de 1967, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Osuna, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 122 del libro número 61, sección I, el 27 de junio de 1977. El señor Antonio Rendón del Real, lo adquirió por herencia de su madre la señora Jacinta del Real Vda. de Rendón, según escritura pública número 150 volumen I, de fecha 4 de febrero de 1971, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Osuna, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 79, del libro número 46, sección I. La ciudadana Jacinta del Real Vda. de Rendón, lo adquirió por donación que le hizo el señor Antonio Rendón, según escritura pública 262, volumen IV, de fecha 26 de abril de 1954, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Rafael Zambada, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo las inscripciones números 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del libro número 34, sección I, el 24 de abril de 1954. El señor Antonio Rendón, lo adquirió de la señora Aquilina Ibarra Vda. de Rendón. Sin más antecedentes.

Lote de terreno con superficie de 63-18-60 hectáreas de agostadero propiedad del ciudadano Jesús Antonio Rendón Rendón, en explotación ganadera, delimitadas por cerco de alambre de púas y postes de madera, con las siguientes colindancias: al Norte, con Felipe Rendón Rendón; al Sur, con Guillermo Rendón Rendón; al Oriente, con Manuel Procopio Rivera y al Poniente, con Lidia y Manuel de apellidos Rendón García. En el terreno se observa un corral de ordeña, aproximadamente 50 cabezas de ganado con la marca de fierro que se describe en el acta de inspección ocular que se agrega al presente informe, una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) sembradas de zacate "llanera", el resto del terreno enmotado predominando "guásima" y "vinolo", dos represas, un ojo de agua y 100 plantas de ciruelos. El terreno lo adquirió por juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor Antonio Rendón del Real, según escritura pública número 1593, volumen V, de fecha 15 de junio de 1967, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Osuna, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 122, del libro 61, sección I, el 27 de junio de 1977. El señor Antonio Rendón del Real, lo adquirió por herencia de su madre la señora Jacinta del Real Vda. de Rendón, según escritura pública número 150, volumen I, de fecha 4 de febrero de 1971, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Osuna, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 79, del libro número 46, sección I. La ciudadana Jacinta del Real Vda. de Rendón, lo adquirió por donación que le hizo el señor Antonio Rendón, según escritura pública 262, volumen IV, de fecha 26 de abril de 1954, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Rafael Zambada, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo las inscripciones números 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del libro número 34, sección I, el 24 de abril de 1954. El señor Antonio Rendón, lo adquirió de la señora Aquilina Ibarra Vda. de Rendón. Sin más antecedentes.

Lote de terreno propiedad de Rosa M. Rendón Rendón, con superficie de 63-18-60 (sesenta y tres hectáreas, dieciocho áreas, sesenta centiáreas) de agostadero, en explotación ganadera, delimitadas por cerco de alambre de púas y postes de madera, colinda al Norte, con Carretera Rosario-Mazatlán; al Sur, con José Manuel y Lidia de apellidos Rendón García; al Oriente, con Felipe Rendón Rendón y al Poniente, con Félix Rodríguez. En el terreno se observa un corral de ordeña, dos pilas de concreto para almacenamiento de agua; 25-00-00 (veinticinco hectáreas) sembradas de zacate "Llanero", el resto del terreno en montado; observándose un número de aproximadamente 50 (cincuenta) cabezas de ganado con marca de fierro que se describen en el acta de inspección ocular que se agrega al presente informe. El terreno lo adquirió por Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor Antonio Rendón del Real, según escritura pública número 1593, volumen V, de fecha 15 de junio de 1967, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Osuna, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 122 del libro número 61, sección I, el 27 de junio de 1977. El señor Antonio Rendón del Real, lo adquirió por herencia de su madre la señora Jacinta del Real Vda. de Rendón, según escritura pública número 150 volumen I, de fecha 4 de febrero de 1971, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Osuna, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 79, del libro número 46, sección I. La ciudadana Jacinta del Real Vda. de Rendón, lo adquirió por donación que le hizo el señor Antonio Rendón, según escritura pública 262, volumen IV, de fecha 26 de abril de 1954, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Rafael Zambada, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo las inscripciones números 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del libro número 34, sección I, el 24 de abril de 1954. El señor Antonio Rendón, lo adquirió de la señora Aquilina Ibarra Vda. de Rendón. Sin más antecedentes.

Lote de terreno con superficie de 63-18-60 (sesenta y tres hectáreas, dieciocho áreas, sesenta centiáreas), propiedad de Felipe Rendón Rendón, de agostadero en explotación ganadera delimitadas por cerco de alambre de púas y postes de madera, colinda al Norte con Gilberto Rendón Rivera; al Sur, con Jesús Antonio Rendón Rendón, al Oriente, con Jesús Martín Rivera Praco y al Poniente, con Rosa María Rendón Rendón. De este lote 28-00-00 hectáreas se encuentran sembradas de zacate "llanero", un corral donde se observan aproximadamente 90 cabezas de ganado con la marca de fierro que se describe en el acta de inspección ocular que se agrega al presente informe, una represa y aproximadamente 100 plantas de ciruelos, un corral de ordeña, el resto del terreno enmontado con vegetación alta y arbustiva como son "algodoncillo", "vinolo" y "guásima". El terreno lo adquirió por juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor Antonio Rendón del Real, según escritura pública número 1593, volumen V, de fecha 15 de junio de 1967, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Osuna, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 122 del libro número 61, sección I, el 27 de junio de 1977. El señor Antonio Rendón del Real, lo adquirió por herencia de su madre señora Jacinta del Real Vda. de Rendón, según escritura pública número 150 volumen I, de fecha 4 de febrero de 1971, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Osuna, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 79, del libro número 46, sección I. La ciudadana Jacinta del Real Vda. de Rendón, lo adquirió por donación que le hizo el señor Antonio Rendón, según escritura pública 262, volumen IV, de fecha 26 de abril de 1954, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Rafael Zambada, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo las inscripciones números 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del libro número 34, sección I, el 24 de abril de 1954. El señor Antonio Rendón, lo adquirió de la señora Aquilina Ibarra Vda. de Rendón. Sin más antecedentes.

Lote de terreno propiedad de Gilberto Rendón Rivera, con superficie de 3-70-00 (tres hectáreas, setenta áreas) de agostadero delimitadas por cerco de alambre de púas y postes de madera, colinda al Norte, con Raúl Aguilar; al Sur, Oriente y Poniente, con Felipe Rendón Rendón. El terreno en su totalidad lo tiene sembrado de zacate "Llanero". El terreno lo adquirió por juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor Antonio Rendón del Real, según escritura pública número 1593, volumen V, de fecha 15 de junio de 1967, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Osuna, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 122 del libro número 61, sección I, el 27 de junio de 1977. El señor Antonio Rendón del Real, lo adquirió por herencia de su madre señora Jacinta del Real Vda. de Rendón, según escritura pública número 150 volumen I, de fecha 4 de febrero de 1971, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Osuna, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 79, del libro número 46, sección I. La ciudadana Jacinta del Real Vda. de Rendón, lo adquirió por donación que le hizo el señor Antonio Rendón, según escritura pública 262, volumen IV, de fecha 26 de abril de 1954, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Rafael Zambada, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo las inscripciones números 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del libro número 34, sección I, el 24 de abril de 1954. El señor Antonio Rendón, lo adquirió de la señora Aquilina Ibarra Vda. de Rendón. Sin más antecedentes.

En el lote de terreno que perteneció a la ciudadana Hortencia Rendón Rendón, con superficie de 63-18-60 (sesenta y tres hectáreas, dieciocho áreas, sesenta centiáreas), fue adquirido por los ciudadanos José Manuel García y Lidia Rendón, según consta en copia de escritura pública 7653, volumen XXXVIII, del protocolo a cargo del Notario Público licenciado Jorge Cárdenas García, de fecha 20 de febrero de 2004, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Rosario, Sinaloa, bajo la inscripción 128, del libro 94, sección I, el 18 de marzo de 2004, referente a la notificación personal, ésta no fue posible entregárselas; en

virtud de que los actuales propietarios viven en los Estados Unidos, limitándose a enviar una certificación de consentimiento al ciudadano Jesús Antonio Rendón, donde le otorgan un poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración y dominio; los cuales se recibieron por parte de la suscrita, documentos que se anexan al presente informe. El terreno se encuentra enmontado con vegetación alta y arbustiva en explotación ganadera por parte del ciudadano Jesús Antonio Rendón, delimitado por cercos de alambre de púas.

El terreno lo adquirió por Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor Antonio Rendón del Real, según escritura pública número 1593, volumen V, de fecha 15 de junio de 1967, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Osuna, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 122 del libro número 61, sección I, el 27 de junio de 1977. El señor Antonio Rendón del Real, lo adquirió por herencia de su madre señora Jacinta del Real Vda. de Rendón, según escritura pública número 150 volumen I, de fecha 4 de febrero de 1971, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Osuna, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 79, del libro número 46, sección I. La ciudadana Jacinta del Real Vda. de Rendón, lo adquirió por donación que le hizo el señor Antonio Rendón, según escritura pública 262, volumen IV, de fecha 26 de abril de 1954, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Rafael Zambada, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo las inscripciones números 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del libro número 34, sección I, el 24 de abril de 1954. El señor Antonio Rendón, lo adquirió de la señora Aquilina Ibarra Vda. de Rendón. Sin más antecedentes.

Lote de terreno con superficie de 63-18-20 (sesenta y tres hectáreas, dieciocho áreas, veinte centiáreas), propiedad del ciudadano Jesús Rodríguez Zatarain, en explotación ganadera delimitadas por cercos de alambre de púas y postes de madera, colinda al Norte con Guillermo Rendón Rendón, antes (Lucinda Rendón de Olton); al Sur, con Ascensión Osuna, antes (Celestina Rendón Vda. de Rendón); al Oriente con Guillermo Rendón Rendón y al Poniente, con Roberto Rodríguez. En el terreno se encuentran 3 represas para almacenar agua para el ganado, aproximadamente 30-00-00 hectáreas, se encuentra sembradas de zacate variedad "llanero", el ganado por ser época de sequía, lo tiene en otro potrero donde hay agua, observándose huellas de estiércol sobre el terreno. El resto se encuentra enmontado con vegetación alta y arbustiva, predominando "tepemezquite", "guásimas", "vinolo", "huinacaxtla" e "iguano". El terreno lo adquirió por compra que hizo a la señora Clementina Rendón Rendón, según escritura pública número 5431, volumen XXIX, de fecha 5 de septiembre de 1995. La señora Clementina Rendón, lo adquirió por juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor Antonio Rendón del Real, según escritura pública número 1593, volumen V, de fecha 15 de junio de 1967, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Osuna, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 122 del libro número 61, sección I, el 27 de junio de 1977. El señor Antonio Rendón del Real, lo adquirió por herencia de su madre señora Jacinta del Real Vda. de Rendón, según escritura pública número 150 volumen I, de fecha 4 de febrero de 1971, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Osuna, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 79, del libro número 46, sección I. La ciudadana Jacinta del Real Vda. de Rendón, lo adquirió por donación que le hizo el señor Antonio Rendón, según escritura pública 262, volumen IV, de fecha 26 de abril de 1954, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Rafael Zambada, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo las inscripciones números 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del libro número 34, sección I, el 24 de abril de 1954. El señor Antonio Rendón, lo adquirió de la señora Aquilina Ibarra Vda. de Rendón. Sin más antecedentes.

Del terreno perteneciente al ciudadano Antonio Rendón del Real, se investigaron 442-30-20 (cuatrocientas cuarenta y dos hectáreas, treinta áreas, veinte centiáreas), ya que en la inspección ocular aparece un lote con superficie de 131-16-06 hectáreas que fueron respetadas a la ciudadana Celestina Rendón viuda de Rendón.

CAUSAHABIENTES DE MAURICIO RENDON APODACA:

Lote de terreno propiedad de Raúl Aguilar Rendón, con superficie de 16-00-00 (dieciséis hectáreas) de agostadero en explotación ganadera, delimitadas por cerco de alambre de púas y postes de madera, colinda al Norte; con Jacinto Alcaraz Santini; al Sur, con Hermila Rendón Herrera; al Oriente con Jorge Aguilar Rendón y al Poniente, con Jesús Martín Rivera Prado. El terreno en 12-00-00 (doce hectáreas) se encuentra sembrada de zacate variedad "llanero", cuenta con una represa y un ojo de agua, se observaron 40 cabezas de ganado con la marca de fierro que se describe en el acta de inspección ocular que se agrega al presente informe y 4-00-00 (cuatro hectáreas) se encuentran enmontadas con monte alto y arbustivo, en el expediente de pruebas y alegatos aportados por los propietarios el 28 de agosto del 2001, aparece constancia aportada por el ciudadano licenciado Juan Bautista Lizárraga, Notario Público, donde asienta que Raúl Aguilar Rendón, es propietario de un predio rústico con superficie de 15-07-66 hectáreas que colindan al Noreste, 710.70 metros, con Jacinto Alcaraz; al Suroeste, dos líneas que miden 278.30 y 193.50 metros, con Manuel Muro Lizárraga; al Noroeste, 269.00 metros, con Anastacio Rivera y callejón de por medio y al Sureste, dos líneas que miden 269.30 y 145.80 metros, con Onésimo Aguilar Rendón, constancia de fecha 18 de julio de 2001, cuya escrituración se encuentra en trámite.

Lote de terreno propiedad de los ciudadanos Jorge y Mónica de apellidos Aguilar Rendón, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de agostadero cerril en explotación ganadera y colindan al Norte con Alberto y Antonio Aguilar; al Sur, con Manuel Procopio Rivera Valenzuela; al Oriente, con Martín Luna Martínez y al Poniente, con familia Rendón, el lote no cuenta con delimitación; en virtud de que la explotación

la hace la familia Aguilar Rendón en forma común. En el terreno 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) son rentadas al ciudadano José Antonio Rendón Delgado; 3-00-00 (tres hectáreas) sembradas de zacate "Llanero" y el resto del terreno 147-00-00 (ciento cuarenta y siete hectáreas), se encuentran enmontadas de vegetación alta y arbustiva predominando las conocidas como "vinolos", "guásima", "guamúchil", "alcondoncillo" y "hierba del toro", en el terreno hay ganado, propiedad de Antonio Rendón Delgado y Manuel Rendón Quintero; así como de Jorge Aguilar Rendón, según marcas de fierro que se describen en el acta de inspección ocular que se agrega al presente informe. El terreno lo adquirieron mediante escritura pública 5026, volumen XII, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Ozuna, de fecha 9 de octubre de 1989, por compra que hicieron a las señoras Guadalupe Rendón Oleta de Pimienta, Modesta Rendón Oleta de Beltrán, Gumerinda Rendón Oleta de Cañedo e Irene Rendón Oleta de Cañedo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción 117, del libro 75, sección I. Las ciudadanas Guadalupe Rendón Oleta de Pimienta, dueña del 40% de la superficie de 573-00-00 (quinientas setenta y tres hectáreas); Modesta Rendón Oleta de Beltrán, Gumerinda Rendón Oleta de Cañedo e Irene Rendón Oleta de Cañedo, el 20% cada una y adquirieron por donación que les hizo su señora Madre Irene Oleta Vda. de Rendón, según escritura pública 2316, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga, de fecha 22 de abril de 1980, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 145, del Libro 64, Sección I. La señora Irene Oleta Vda. de Rendón, adquirió mediante Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de su esposo el señor Mauricio Rendón Apodaca, según escritura pública número 1254, volumen V de fecha 29 de noviembre de 1977, a cargo del Protocolo del Notario Público licenciado Jorge Cárdenas García e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 96, del libro 62, sección I del 3 de abril de 1978. El ciudadano Mauricio Rendón Apodaca, adquirió mediante Escritura Privada de fecha 27 de abril de 1960, por compra que hizo a la señora María Rendón Vda. de Díaz, e inscrita bajo el número 116, del libro 30, de documentos privados el 28 de abril de 1960. La señora María Rendón Vda. de Díaz, adquirió por compra de una parte a los señores Antonio Francisco y Darío Rendón y demás herederos del señor Pedro Rendón, en Escritura Privada de fecha 26 de febrero 1918, y otra parte por Juicio Sucesorio de Gumerinda Rendón, según hijuela del 21 de septiembre de 1909 y registrada bajo el número 283 al 285 del libro 4, de documentos privados de fecha 7 de octubre de 1909. Sin más antecedentes.

Lote de terreno propiedad de Hermila Rendón Herrera, con superficie de 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) de agostadero cerril en explotación ganadera, se encuentra delimitadas por cerco de alambre de púas y postes de madera de sus colindantes Norte, Oriente y Poniente, ya que al Sur, es propiedad de sus hijos Jorge y Mónica del Tránsito Aguilar Rendón, colinda al Norte, con Raúl Aguilar Rendón; al Sur con Jorge y Mónica del Tránsito Aguilar Rendón; al Oriente con Norberto Burciaga Ibarra y al Poniente con Jesús Martín Rivera Prado y Procopio Rivera Valenzuela, de este lote se desmontaron aproximadamente 25-00-00 hectáreas de zacate "buffel" y "jaragua", de los cuales aproximadamente 7-00-00 (siete hectáreas) se volvieron a enmontar en partes y otras no, hay dos represas y dos divisiones que sirven para el manejo de ganado, en este lote pastan un número aproximado de 150 cabezas de ganado en los meses de agosto y noviembre, al momento de la inspección ocular no se observó ganado, manifestando el apoderado legal de los propietarios del terreno el ciudadano Jorge Aguilar Rendón, que éste lo trasladan a otros potreros. El terreno lo adquirió mediante escritura pública 5024 volumen XII, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga, de fecha 9 de octubre de 1989, por compra que hizo a las señoras Guadalupe Rendón Oleta de Pimienta, Modesta Rendón Oleta de Beltrán, Gumerinda Rendón Oleta de Cañedo e Irene Rendón Oleta de Cañedo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción 116 del libro 75, sección I. Las ciudadanas Guadalupe Rendón Oleta de Pimienta, dueña del 40% de la superficie de 573-00-00 (quinientas setenta y tres hectáreas); Modesta Rendón Oleta de Beltrán, Gumerinda Rendón Oleta de Cañedo e Irene Rendón Oleta de Cañedo, el 20% cada una y adquirieron por donación que les hizo su señora madre Irene Oleta Vda. de Rendón, según escritura pública 2316, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga, de fecha 22 de abril de 1980, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 145, del libro 64, sección I. La señora Irene Oleta Vda. de Rendón adquirió mediante Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de su esposo el señor Mauricio Rendón Apodaca, según escritura pública número 1254, volumen V de fecha 29 de noviembre de 1977, a cargo del Protocolo del Notario Público licenciado Jorge Cárdenas García, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 96 del libro 62, sección I, del 3 de abril de 1978. El ciudadano Mauricio Rendón Apodaca, adquirió mediante escritura privada de fecha 27 de abril de 1960, por compra que hizo a la señora María Rendón Vda. de Díaz, e inscrita bajo el número 116, del libro 30, de documentos privados el 28 de abril de 1960. La señora María Rendón Vda. de Díaz, adquirió por compra de una parte a los señores Antonio Francisco y Darío Rendón y demás Herederos del señor Pedro Rendón, en Escritura Privada de fecha 26 de febrero de 1918, y otra parte por Juicio Sucesorio de Gumerinda Rendón, según hijuela del 21 de septiembre de 1909, y registrada bajo el número 283 al 285 del libro 4, de documentos privados de fecha 7 de octubre de 1909. Sin más antecedentes.

Lote de terreno propiedad del ciudadano Onésimo Aguilar Rendón, con superficie de 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) de agostadero en explotación ganadera, delimitadas por cercos de alambre de púas y postes de madera, colinda al Norte, con Carretera Rosario-Mazatlán; al Sur, con Raúl Aguilar y Jacinto Alcaraz Santini; al Oriente con Martín Luna y José María Alcaraz Santini. Se observan 2 corrales, baño garrapaticida (de la comunidad ganadera), 4 represas y un número aproximado de 50 cabezas de ganado con las marcas de fierro que se describen en el acta de inspección ocular que se agrega al presente informe, propiedad de los

ciudadanos Jorge y Jaime Aguilar Rendón. El terreno lo adquirió mediante escritura pública 5025 volumen XII, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga, de fecha 9 de octubre de 1989, por compra que hizo a las señoras Guadalupe Rendón Oleta de Pimienta, Modesta Rendón Oleta de Beltrán, Gumerinda Rendón Oleta de Cañedo e Irene Rendón Oleta de Cañedo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción 118 del libro 75, sección I, del 1o. de marzo de 1990. Las ciudadanas Guadalupe Rendón Oleta de Pimienta, dueña del 40% de la superficie de 573-00-00 hectáreas; Modesta Rendón Oleta de Beltrán, Gumerinda Rendón Oleta de Cañedo e Irene Rendón Oleta de Cañedo, el 20% cada una y adquirieron por donación que les hizo su señora madre Irene Oleta Vda. de Rendón, según escritura pública 2316, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga, de fecha 22 de abril de 1980, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 145, del libro 64, sección I. La señora Irene Oleta Vda. de Rendón adquirió mediante Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de su esposo el señor Mauricio Rendón Apodaca, según escritura pública número 1254, volumen V de fecha 29 de noviembre de 1977, a cargo del Protocolo del Notario Público licenciado Jorge Cárdenas García, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 96 del libro 62, sección I, del 3 de abril de 1978. El ciudadano Mauricio Rendón Apodaca, adquirió mediante Escritura Privada de fecha 27 de abril de 1960, por compra que hizo a la señora María Rendón Vda. de Díaz, e inscrita bajo el número 116, del libro 30, de documentos privados el 28 de abril de 1960. La señora María Rendón Vda. de Díaz, adquirió por compra de una parte a los señores Antonio Francisco y Darío Rendón y demás Herederos del señor Pedro Rendón, en escritura privada de fecha 26 de febrero de 1918, y otra parte por Juicio Sucesorio de Gumerinda Rendón, según hijuela del 21 de septiembre de 1909, y registrada bajo el número 283 al 285 del libro 4, de documentos privados de fecha 7 de octubre de 1909. Sin más antecedentes.

Lote de terreno propiedad de Jesús Martín Rivera Prado, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero cerril, en explotación ganadera delimitadas por cerco de alambre de púas y postes de madera, colinda al Norte, con Martín Luna, callejón de por medio; al Sur, con familia Rendón; al Oriente, con Carretera Rosario-Mazatlán y al Poniente, con Manuel Procopio Rivera Valenzuela, en este lote se encuentra una superficie aproximada de 1-00-00 hectáreas de ciruelos, en el resto del terreno se observan 4 represas y un número aproximado de 35 cabezas de ganado de diferentes fierros. En su totalidad el terreno se encuentra sembrado de zacate variedad "albun", "llanero", y "guinera". El terreno lo adquirió por compra que hizo a la señora Irene Oleta Vda. de Rendón, según escritura pública número 1496, volumen VI, Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Jorge Cárdenas García, de fecha 14 de mayo de 1979, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la inscripción número 194, libro 63, sección I, del 30 de agosto de 1979. La señora Irene Oleta Vda. de Rendón adquirió mediante Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de su esposo el señor Mauricio Rendón Apodaca, según escritura pública número 1254, volumen V de fecha 29 de noviembre de 1977, a cargo del Protocolo del Notario Público licenciado Jorge Cárdenas García, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 96 del libro 62, sección I, del 3 de abril de 1978. El ciudadano Mauricio Rendón Apodaca, adquirió mediante Escritura Privada de fecha 27 de abril de 1960, por compra que hizo a la señora María Rendón Vda. de Díaz, e inscrita bajo el número 116, del libro 30, de documentos privados el 28 de abril de 1960. La señora María Rendón Vda. de Díaz, adquirió por compra de una parte a los señores Antonio Francisco y Darío Rendón y demás herederos del señor Pedro Rendón, en Escritura Privada de fecha 26 de febrero de 1918, y otra parte por Juicio Sucesorio de Gumerinda Rendón, según hijuela del 21 de septiembre de 1909, y registrada bajo el número 283 al 285 del libro 4, de documentos privados de fecha 7 de octubre de 1909. Sin más antecedentes.

Lote de terreno de Manuel Procopio Rivera Valenzuela, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero cerril en explotación ganadera, delimitadas por cerco de alambre de púas y postes de madera, colindan al Norte, con Jesús Martín Rivera Prado; al Sur, con Hermila Rendón Herrera; al Oriente, con familia Aguilar Rendón y al Poniente, con Jesús Rendón Rendón. En el terreno se observó una represa, una pila de agua, en su totalidad el terreno se encuentra sembrado de zacate variedad "Llanero" y un número aproximado de 64 cabezas de ganado. El terreno lo adquirió por compra que hizo a la señora Irene Oleta Vda. de Rendón, según escritura pública 1947, volumen VI, del Protocolo del Notario Público licenciado Jorge Cárdenas García, de fecha 14 de mayo de 1979, y se inscribió en el Registro Público de la Propiedad el 31 de agosto de 1979. La señora Irene Oleta Vda. de Rendón adquirió mediante Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de su esposo el señor Mauricio Rendón Apodaca, según escritura pública número 1254, volumen V de fecha 29 de noviembre de 1977, a cargo del Protocolo del Notario Público licenciado Jorge Cárdenas García, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 96 del libro 62, sección I, del 3 de abril de 1978. El ciudadano Mauricio Rendón Apodaca, adquirió mediante Escritura Privada de fecha 27 de abril de 1960, por compra que hizo a la señora María Rendón Vda. de Díaz, e inscrita bajo el número 116, del libro 30, de documentos privados el 28 de abril de 1960. La señora María Rendón Vda. de Díaz, adquirió por compra de una parte a los señores Antonio Francisco y Darío Rendón y demás herederos del señor Pedro Rendón, en escritura privada de fecha 26 de febrero de 1918, y otra parte por Juicio Sucesorio de Gumerinda Rendón, según hijuela del 21 de septiembre de 1909, y registrada bajo el número 283 al 285 del libro 4, de documentos privados de fecha 7 de octubre de 1909. Sin más antecedentes.

En este terreno la superficie investigada fue de 511-00-00 (quinientas once hectáreas), localizando antecedentes registrales los cuales corren agregados al presente.

CAUSAHABIENTES DE MIGUEL GUZMAN:

Lote de terreno con superficie de 318-00-00 (trescientas dieciocho hectáreas), propiedad de los ciudadanos Manuel Gómez Soto, Nicómedes Gómez Soto, Víctor Manuel Gómez Soto y Federico Gómez Corrales, de agostadero delimitado por cerco de alambre de púas y postes de madera y colinda al Norte, con terrenos que fueron de Mauricio Rendón; al Sur, con terrenos denominados "San Simón"; al Oriente, con terreno que es o fue de Pedro Rendón y al Poniente, con Río Baluarte, el lugar se denomina "Rancho la Primavera", hay represas, corrales, baños garrapaticida, casa habitación de material, 300 plantas de ciruelos, 15 árboles de mango, tamarindo, etc. Sobre el terreno pasta un número aproximado de 300 cabezas de ganado; así lo manifestó el ciudadano Manuel Gómez Soto, observando la suscrita un número menor a lo dicho por el propietario, pero sí en mayor a 100 cabezas con las marcas de fierro que se describen en el acta de inspección ocular que se agrega al presente informe. En su totalidad el terreno se encuentra sembrado de zacate "Buffel", el terreno lo adquirieron mediante escritura pública 7900, volumen XVII, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Osuna, de fecha 8 de marzo de 2002, por compra de tres cuartas partes del predio a los ciudadanos Miguel Gómez Corrales, Heriberto Gómez Chairez y Felipe Gómez Salcido, una cuarta parte del predio la sigue conservando el señor Federico Gómez Corrales.

Los ciudadanos Miguel Gómez Corrales, Heriberto Gómez Chairez, Felipe Gómez Salcido y Federico Gómez Corrales, adquirieron por compra que hicieron al doctor Miguel Guzmán Castañeda, según consta en escritura pública número 3208, volumen LXXXIV, de fecha 11 de marzo de 1983, a cargo del Protocolo del Notario Público licenciado Fernando A. Orrantía Arellano, e inscrita bajo la inscripción número 90, del libro 67, sección I, el 26 de mayo de 1963. El doctor Miguel Guzmán Castañeda, adquirió por compra que hizo a los ciudadanos Marcelino, Daniela, Nicanora y Nicolás todos de apellidos Beltrán, según Escritura número 20, del libro I, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Pedro A. Galindo, de fecha 5 de junio de 1951, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 10, del libro 31, sección I, el 12 de junio de 1951. Los ciudadanos Marcelino, Daniela, Nicanora y Nicolás todos de apellidos Beltrán adquirieron por compra que le hicieron al señor Epitacio Beltrán, según Escritura Privada inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 3 de mayo de 1922, y todos en el libro número 9, de documentos privados. Sin más antecedentes.

Si bien es cierto que se notificó a los actuales propietarios, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, todavía aparece a nombre de los vendedores.

CAUSAHABIENTES DE GUADALUPE RAMIREZ GURROLA DE VALDEZ:

Terreno propiedad de los ciudadanos Carlos Manuel, Xavier y Angel Carlos de apellidos Valdez Ocampo, con superficie de 343-00-00 (trescientas cuarenta y tres hectáreas) de agostadero cerril, delimitadas por cerco de alambre de púas y postes de madera y colindan al Norte, con Facunda Valdez Breceda; al Sur, con poblado "El Recodo" y callejón de por medio; al Oriente, Manuel Rendón y al Poniente, ejido "Cacalotan", y callejón de por medio. El terreno se encuentra en explotación ganadera aproximadamente 60-00-00 (sesenta hectáreas) han sido desmontadas y se siembran de zacate "Llanero", se observaron 60 cabezas de ganado con la marca de fierro que se describe en el acta de inspección ocular que se agrega al presente informe, un huerto de mango formado por tres bloques con un número aproximado de 450 plantas de 2, 3 y 4 años de duración, los dos últimos en etapa de producción (fruto). Existen sobre el terreno 5 represas para almacenar agua en tiempo de lluvias, el resto se encuentra enmontado con vegetación alta y arbusta, predominando "vinoramas", "mezquite", "tepemezquite", "venadillo" y "tepeguajes". El terreno lo adquirieron los ciudadanos Carlos Manuel, Angel Carlos y Xavier de apellidos Ocampo Valdez, 1/3 parte cada uno de la superficie de 343-00-00 (trescientas cuarenta y tres hectáreas), por compra que hicieron a la ciudadana Guadalupe Ramírez Gurrola de Valdez, según escrituras públicas 3014, 3015 y 3016, volumen IX de fecha 12 de mayo de 1983, a cargo del Protocolo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Osuna, e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, bajo las inscripciones 95, 96 y 97 del libro 67, sección I, de fecha 9 de junio de 1983.- Antecedentes: la ciudadana Guadalupe Ramírez Gurrola de Valdez, la adquiere una parte por herencia de su padre el señor Jesús P. Ramírez, según escritura pública número 10, libro tercero del ciudadano licenciado Maximiano Rojo, de fecha 6 de julio de 1927. La otra parte la adquiere por compra que hizo a los señores José I. Ramírez y otros, según Escritura número 1623, volumen IX del 13 de septiembre de 1964, del licenciado Rafael Zambada, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 149, del libro 41, sección I, de fecha 11 de septiembre de 1964.

Los ciudadanos José I. Ramírez, María Luisa, Adela Ramírez y otros, lo adquirieron por herencia de su hermano el señor Sergio Ramírez, según escritura pública número 3438 del 23 de febrero de 1945, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Francisco G. Núñez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción del 10 hasta el 26, del libro 34, sección I, el 9 de octubre de 1953. Los ciudadanos Jesús Ramírez y Cornelia Ibarra de Ramírez, adquieren según hijuela número 18, de fecha 6 de julio de 1927, otorgado por la Notaría Pública adscrita al Juez de Primera Instancia e inscrita en el libro 12, sección I, la escritura pública número 92, volumen IV, del Protocolo del Juzgado de Primera Instancia que permuta entre los ya mencionados señores Ramírez y señores Jesús Segundo, María Luisa, Concepción, María Amada todos de apellidos Ramírez. El señor Jesús Ramírez, adquirió por herencia de su señora Madre Luciana Gaxiola de Ramírez, según inscripción número 221, del libro 3, sección I, el 16 de diciembre de 1907. Sin más antecedentes.

Lote de terreno registrado a nombre de Facunda Valdez Breceda, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) que colindan: al Norte, con predio "Labor de San Simón", propiedad de la familia Rodríguez Becerra; al Sur, con hijos Valdez Ocampo, al Oriente, con familia Rendón y al Poniente, con predio "los picachos", el lote se encuentra enmontado con vegetación alta y arbustiva conocida como "tepeguaje", "vinolos" y "amapa blanca", delimitado por cerco de alambre de púas y postes de madera, no se observa explotación agrícola ni ganadera; ahora bien, de acuerdo a los antecedentes de la propietaria de este predio, se tiene conocimiento que es finada; así da fe el ciudadano Víctor Manuel González Torres, Síndico Municipal del poblado "Cacalotan", Rosario, Sinaloa, en la constancia proporcionada a la suscrita a petición de la misma; de fecha 2 de junio del 2004, donde manifiesta que hasta donde se pudo investigar es fallecida y no se encontró familiar alguno que la representara, ni sucesor reconocido; motivo de lo anterior, no fue posible entregar la notificación a familiar y/o apoderado legal de dicha persona; por lo que la notificación que iba ser entregada fue certificada por el Síndico Municipal del poblado señalado, asentando la situación jurídica del predio investigado. Facunda Valdez Breceda, adquirió por Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor Gregorio Valdez Breceda, según escritura pública número 5002, volumen XIV del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Francisco Rodríguez Piñón, de fecha 4 de julio de 1991, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción 79, del libro 77, sección I, el 10 de julio de 1991. El señor Gregorio Valdez Breceda, adquirió por compra que hizo a la señora Guadalupe Ramírez Gurrola de Valdez, según escritura pública 970, volumen III, del Protocolo a cargo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Osuna, de fecha 10 de diciembre de 1974, y registrada el 16 de diciembre de 1974.

De acuerdo a los antecedentes registrales, este lote forma parte de los terrenos que se propusieron en el dictamen Cuerpo Consultivo Agrario a nombre de Guadalupe Ramírez Gurrola de Valdez y Angel Valdez.

CAUSAHABIENTES DE PETRA RODRIGUEZ:

Lote de terreno con superficie de 114-00-00 (ciento catorce hectáreas) propiedad de los ciudadanos Roberto, Juan y José Martín de Apellidos Rodríguez Ontiveros, en explotación ganadera de agostadero cerril delimitados por cercos de alambres de púas y postes de madera, colindan al Norte, con ingeniero Juan Rodríguez Ontiveros; al Sur, con predio de Ponde; al Oriente, con herederos de Guadalupe Lizárraga y al Poniente, con familia Rendón. En el terreno aproximadamente 6-00-00 (seis hectáreas) se encuentran sembradas de zacate variedad "llanero", el resto del terreno se encuentra enmontado con vegetación alta y arbustiva, con relación al ganado al momento de la inspección ocular, éste fue movido del terreno; en virtud de que debido a la escasez de agua, no es posible su permanencia en él; motivo por el cual tuvo que ser trasladado a otros potreros, por lo que lo que no se observó aunque sí se ven huellas de estiércol sobre el terreno. El lote lo adquirieron de la siguiente manera:

ROBERTO RODRIGUEZ ONTIVEROS	38-02-27 HAS.
JUAN RODRIGUEZ ONTIVEROS	38-91-39 HAS.
JOSE MARTIN RODRIGUEZ ONTIVEROS	<u>38-91-39 HAS.</u>
TOTAL:	115-85-05 HAS.

Lo anterior mediante escritura pública número 5,126 volumen XII, de fecha 19 de febrero de 1990, del Protocolo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Osuna, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la inscripción número 127, del libro 75, sección I, por compra que hicieron al ciudadano Pablo Rodríguez Lizárraga, albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señorita Petra Rodríguez; esta última a su vez, adquirió por compra que hizo a los señores Félix Rodríguez y Darío Valdez, según escrituras privadas de fecha 6 de octubre de 1934 y 6 de abril de 1919, e inscritas bajo la inscripción número 57, del libro número 19, sección documentos privados, de fecha 20 de mayo de 1936, Félix Rodríguez Rendón, adquirió por herencia de su señora madre Florencia Rendón de Rodríguez, según hijuela de fecha 5 de julio de 1905 del licenciado José Alfaro; Darío Valdez, lo adquirió por la señora Florencia Rendón de Rodríguez. Sin más antecedentes.

Lote de terreno con superficie de 4-00-00 (cuatro hectáreas) propiedad del ciudadano Luis Enrique Aguilar Valdez, de agostadero en explotación ganadera delimitado por cerco de alambre de púas y postes de madera y las siguientes colindancias: al Norte, con Jorge y Alberto Aguilar Rendón; al Sur, con Canal Principal; al Oriente, con Onésimo Aguilar y al Poniente, con Alberto Rodríguez. En su totalidad el terreno se encuentra sembrado de zacate "llanero", observándose una represa y ganado caballar de 6 bestias; el lote lo utiliza para el manejo de ganado. Este lote lo adquirió de la Sucesión Testamentaria de los Bienes del señor Alejandro Valdez Rivera, según escritura pública número 3,169, volumen IX del Protocolo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Osuna, de fecha 14 de noviembre de 1983, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 17, libro 68, sección I, del 23 de febrero de 1983. El señor Alejandro Valdez, lo adquiere por la compra que hizo a la señora Petra Rodríguez, el 10. de febrero de 1965, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 63, libro 33, de documentos privados, de fecha 3 de febrero de 1965. Petra Rodríguez lo adquiere por compra que hizo al señor Félix Rodríguez, según escritura privada del 7 de octubre de 1934, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 57, del libro 19, de documentos privados, con fecha 20 de mayo de 1936. Félix Rodríguez, lo adquiere por herencia de su señora Madre Florencia Rendón de Rodríguez, según hijuela del 5 de julio de 1905, expedida por el ciudadano licenciado José Alfaro, e inscrita en el libro número 3, Sección I. Sin más antecedentes.

Lote de terreno con superficie de 37-00-00 (treinta y siete hectáreas), propiedad de Félix Rodríguez Rendón, en explotación ganadera de agostadero, delimitadas por cerco de alambre de púas y postes de madera y colindan al Norte, con Carretera Rosario-Mazatlán; al Sur, con Alberto Rodríguez Gutiérrez; al Oriente, con Rosa María Rendón Rendón y al Poniente, con Rosa María Rendón Rendón. De este lote 27-00-00 (veintisiete hectáreas) se encuentran desmontadas y sembradas de zacate "llanero", se observó un número aproximado a 90 cabezas de ganado con la marca de fierro que se describe en el acta de inspección ocular que se agrega al presente informe, el resto del terreno se encuentra enmontado.

Feliciano Rodríguez Rendón, según constancia de fecha 28 de junio de 1997, expedida por el Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Osuna, adquirió de la Sucesión de la señora Petra Rodríguez 70-80-00 (setenta hectáreas, ochenta áreas) ubicadas en la "Hacienda del Tamarindo" y las siguientes medidas y colindancias: al Noreste, 885.00 metros con Pedro Rendón; al Suroeste, 800.00 metros con herederos de Guadalupe Lizárraga; al Noroeste, 800.00 metros, resto de la finca y al Sureste, 800.00 metros con Alberto Rodríguez. Escritura en trámite.

En el caso del causahabiente de Petra Rodríguez, se encontraron escrituras de 115-85-05 (ciento quince hectáreas, ochenta y cinco áreas, cinco centiáreas) y en trámite de escrituración 107-80-00 (ciento siete hectáreas, ochenta áreas) dando un total de 220-65-05 (doscientas veinte hectáreas, sesenta y cinco áreas, cinco centiáreas), lo cierto es que los hermanos Rodríguez Ontiveros, Félix Rodríguez Rendón y Feliciano Rodríguez Rendón, mantienen la explotación del resto del terreno.

Situación material del lote con superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas) consideradas como terrenos baldíos y que tienen las siguientes colindancias: al Norte, con el predio "La Labor de San Simón"; al Sur, con Río Baluarte; al Oriente, con Manuel y Nicomedes de apellidos Gómez Soto y Federico Gómez Corrales y al Poniente, con Facunda Valdez Breceda y hermanos Ocampo.

En este terreno se localizan las siguientes propiedades:

David Rendón Delgado, Rodolfo Rendón Delgado y Apolinar Rendón Santiago, son propietarios de una superficie de 280-00-00 (doscientas ochenta hectáreas) de agostadero en explotación ganadera, delimitadas por cerco de alambre de púas y postes de madera, que colindan: al Norte, con Víctor Uzeta; al Sur, con Zona Federal del Río Baluarte; al Oriente, con Manuel Gómez Soto y al Poniente, con Juan Nepomuceno. El terreno lo tienen en explotación ganadera, se observaron 2 represas, de 400 plantas de ciruelos, casa materia, denominándose el lugar Rancho "Los Ebanos", aproximadamente una superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), se encuentran sembradas de zacate variedad "llanero", y pastan sobre el terreno un número aproximado de 150 cabezas de ganado con la marca de fierro que se describe en el acta de inspección ocular que se agrega al presente informe. El terreno lo adquirieron de la siguiente manera: 161-25-00 (ciento sesenta y una hectáreas, veinticinco áreas) y 150-97-00 (ciento cincuenta hectáreas, noventa y siete áreas), por diligencias de información ad-perpetuam promovidas ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Rosario, Sinaloa, protocolizadas en escritura públicas números 4063 y 4064, volumen XI, del Protocolo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Osuna de fechas 3 y 4 de noviembre de 1986, e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo las inscripciones 147 y 148 del libro número 71, sección I, de fecha 02 de febrero de 1987. Existe el antecedente de que pertenecía a la señora Marcelina Q. Vda. de Rendón, según inscripción número 138, del libro 3, sección I, de fecha 7 de junio de 1907, quien a su vez la adquirió de su esposo Gumercindo Rendón. El señor Gumercindo Rendón, lo adquiere de la Comunera señora Florencia Rendón Vda. de Rodríguez, según páginas de la 425 a la 431 de fecha 21 de agosto de 1907, del libro 3, sección I. Sin más antecedentes.

Como puede observarse los ciudadanos David Rendón Delgado, Rodolfo Rendón Delgado y Apolinar Rendón Santiago, se adjudicaron 312-20-00 (trescientos doce hectáreas, veinte áreas). Ahora bien estas personas vendieron al ciudadano Juan Nepomuceno Rendón, 32-00-00 (treinta y dos hectáreas) las cuales se encuentran en explotación ganadera, observándose un corral, baño garrapaticida, 2 represas, 20-00-00 (veinte hectáreas) sembradas de zacate variedad "llanero" y un número aproximado a 70 cabezas de ganado con marca de fierro que se describe en el acta de inspección ocular que se agrega al presente informe, el resto del terreno 12-00-00 (doce hectáreas), se encuentran enmontadas las colindancias al Norte, con Apolinar Rendón Delgado; al Sur, con Nepomuceno Rendón Meza (Zona Federal); al Oriente, con Apolinar Rendón y Conds. Y al Poniente, con Tomás Luna. El terreno lo adquirió por compra que hizo a Juan Rendón. Mediante escritura pública número 6,917, volumen XV de fecha 28 de febrero de 1997, del Protocolo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 176, del libro 84, sección I, el 19 de abril de 1997.

Lote de terreno propiedad de Prudencio Luna Pérez, con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas) de agostadero en explotación ganadera, delimitadas por cerco de alambre de púas y postes de madera, colinda al Norte, con Apolinar Rendón; al Sur, con Río Baluarte; al Oriente, con Apolinar Rendón y al Poniente, con Juan Nepomuceno Rendón. El terreno se encuentra sembrado de zacate forrajero y maíz, y lo utiliza para el pastoreo de ganado. El lote lo adquirió mediante escritura pública número 1845, volumen I, del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Osuna, de fecha 31 de mayo de 1968, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la inscripción número 150, del libro 62, sección I, el 6 de junio de 1978, por compra que hizo al señor Ventura Pérez, quien a su vez adquirió por compra que hizo al señor Epifanio

Quintero, según escritura privada de fecha 2 de diciembre de 1954, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 73, del libro 33, documentos privados de fecha 7 de diciembre de 1954. El señor Epifanio Quintero, adquirió por diligencias de información ad-perpetuam, protocolizadas por el licenciado Rafael Zambada, el 17 de junio de 1954. No existen más antecedentes.

Existe en este lote una posesión con superficie de 151-00-00 (ciento cincuenta y una hectáreas) por parte de los integrantes del NCPE que de constituirse se denominará "Benito Juárez", específicamente de los siguientes campesinos: 60-00-00 (sesenta hectáreas) de Víctor Uzueta Torres y José Uzueta Santín de agostadero cerril de las cuales 54-00-00 (cincuenta y cuatro hectáreas), se encuentran sembradas de zacate variedad "llanero", "buffel" y "jaragua", observándose una represa, delimitadas con cerco de alambre de púas y postes de madera, con siete divisiones internas para el manejo de ganado, pastando un número aproximado a 57 cabezas de ganado con las marcas de fierro que se describe en el acta de inspección ocular que se agrega al presente informe; 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) de Magda Beatriz Luna Rivera, Carmen González Vda. de Flores, Toribio Luna Flores y Pedro López Flores, delimitadas en su perímetro por cercos de alambre de púas y postes de madera, el terreno lo tienen en explotación ganadera pastando un número aproximado de 53 cabezas de ganado con marca de fierro, el terreno se encuentra enmontado con vegetación alta y arbustiva, predominando la conocida como "vinolo", "guasina", "tepemezquite", "tepeguaje" y "chalate", cuenta con una represa para almacenar agua para el ganado.

Esteban Uzeta Herrera: 6-00-00 (seis hectáreas) delimitadas en su perímetro por cerco de alambre de púas y postes de madera, en su totalidad se encuentran sembradas de zacate variedad "llanero" y "arbor". Este lote lo utiliza para el manejo de ganado, posee un número aproximado de 47 cabezas de ganado con la marca de fierro que se describe en el acta de inspección ocular que se agrega al presente informe. Es de señalarse que para el mantenimiento del ganado, los vecinos colindantes al terreno le permiten que pascen su ganado, se observó una represa; Teódulo Uzeta Raygoza: 10-00-00 (diez hectáreas) en explotación ganadera de agostadero cerril, enmontadas con vegetación alta y arbustiva conocida como "vinolo", "guasima", "tepemezquite", "tepeguaje" y "chalate", es propietario de 30 cabezas de ganado que pastan sobre el terreno con la marca de fierro que se describe en el acta de inspección ocular que se agrega al presente informe, para el mantenimiento de ganado los vecinos de los terrenos colindantes, le permiten que pasten el ganado.

Lote de terreno con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad del ciudadano Alfredo Rendón, delimitadas por cerco de alambre de púas de madera, enmontado con vegetación alta arbustiva y es explotada en forma ganadera por el ciudadano Armando Flores Rodríguez, pastando en el terreno un número aproximado a 50 cabezas de ganado. En este caso quiero dejar asentado que a la inspección ocular concurrió el ciudadano Gustavo Velázquez Zatarain, quien se ostenta como apoderado legal del propietario del terreno, sin mostrar a la suscrita documentación que acreditara su personalidad; manifestando que el ciudadano Alfredo Rendón, radica en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, motivo por el cual no fue posible entregarle la notificación correspondiente para darle garantía de audiencia en el presente caso.

Con lo anterior, queda descrita la situación de las 600-00-00 (seiscientas hectáreas) que fueron propuestas por el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 19 de julio de 1989, de las cuales de acuerdo a las inspecciones oculares realizadas, se tiene que cuenta con una superficie de 593-00-00 (quinientas noventa y tres hectáreas).

Con relación a los antecedentes registrales y catastrales de la superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas), en oficio 60275 de fecha 25 de mayo del 2005, se solicitó al Delegado Municipal de Catastro del Municipio de Rosario, información catastral que se recibió en oficio sin número de fecha 2 de junio de 2005 en los siguientes términos:

"...Que de acuerdo con las facultades que le confiere el Artículo 66 de la Ley del Instituto Catastral hace constar: Que los planos y padrones que se tienen en esta Oficina se encuentra catastrado existe un terreno rústico ubicado en el predio 24 denominado "HACIENDA DEL NORTE", que no lo tenemos registrado a nombre de persona alguna y que colinda: Al NORTE, con el predio de "LA LABOR DE SAN SIMON"; Al SUR, con el RIO BALUARTE, Al ORIENTE, con FELIPE ERNESTO RENDON RENDON, GUILLERMO RENDON RENDON y ADALBERTO RENDON VALDEZ y CONDUEÑOS y Al PONIENTE, con FELICIANO VALDEZ GONZALEZ, JAVIER OCAMPO y CONDUEÑOS...". El oficio antes descrito se anexa al presente.

Al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Rosario, se le solicitaron los antecedentes registrales de los ciudadanos Víctor Uzeta Torres, José Uzeta Santín, Magda Beatriz Luna Rivera, Carmen González Vda. de Flores, Toribio Luna Flores, Pedro Flores Flores, Esteban Uzeta Torre, Teódulo Uzeta Raygoza y Alfredo Rendón, respuesta que se recibió en oficio número 360/2005 de fecha 7 de junio de 2005, en los siguientes términos:

"...Por medio de la presente y de la manera más atenta comunico a usted que en base a la verificación efectuada a su oficio número VII, me permito informarle que en esta Oficina no se encontró ningún bien inmueble registrado a nombre de las personas que se señalan con excepción de TEODULO UZETE RAYGOZA, cuyos datos son los siguientes: Finca Rústica ubicada en el predio denominado "EL BROTO", de la Comisaría de HACIENDA DEL TAMARINDO, de la Sindicatura de CACALOTAN, de este Municipio, superficie de 3-44-92 hectáreas, inscrita bajo el número 86, libro 85, sección I...". El oficio antes descrito se anexa al presente.

Dentro de los terrenos investigados de acuerdo al plano que utilizó la suscrita para realizar los trabajos, se encuentra una superficie de 109-00-00 (ciento nueve hectáreas) que aparece a nombre de Mauro Luna, pero que en la actualidad se encuentran registrados a nombre de Martín y Prudencio Luna Pérez, son de agostadero cerril delimitados en cuadros por cercos de alambre de púas y postes de madera y que colindan; al Norte, con Familia Valdez Ocampo; al Sur, con Río Baluarte; al Oriente, con Nepomuceno Rendón y al Poniente, con Familia Valdez Ocampo.

En cuanto a su situación materia en este lote se encuentra en posesión el ciudadano Toribio Luna Flores, con superficie de 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas); de las cuales 8-00-00 (ocho hectáreas), se encuentran sembradas de zacate "llanero", el resto del terreno enmontado y delimitadas por cercos de alambre de púas. Es solicitante del Nuevo Centro de Población Ejidal "Benito Juárez" y tiene una posesión desde hace más de 30 años, posee un número aproximado de 60 cabezas de ganado; asimismo, el ciudadano Alfredo Luna Rendón, tiene una posesión de 10-00-00 (diez hectáreas), desde hace más de 30 años; observándose un número aproximado de 400 plantas de ciruelos en una superficie aproximada de 4-00-00 (cuatro hectáreas), el resto del terreno se encuentra desmontado efectuando siembras de maíz y zacate. Es solicitante del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "Benito Juárez".

Por lo que respecta al resto del terreno, 69-00-00 (sesenta y nueve hectáreas), se encuentran en posesión y propiedad de los ciudadanos Martín y Prudencio Luna Pérez, tienen sembrado zacate variedad "llanero" y "buffel", en una superficie aproximada de 30-00-00 (treinta hectáreas); 5-00-00 (cinco hectáreas) sembradas de maíz temporalero, pastan sobre el terreno un número aproximado de 75 cabezas de ganado con las marcas de fierro que se describe en el acta de inspección ocular que se agrega al presente informe, un ojo de agua, una pila de concreto que sirve como abrevadero, una noria, una represa, un corral de ordeña y 70 plantas de ciruelos; todo lo anterior delimitado por cercos de alambre de púas y postes de madera.

Los ciudadanos Martín y Prudencio Luna Pérez, adquirieron la superficie de 109-00-00 (ciento nueve hectáreas) por compra que hicieron al señor Raymundo Luna Pérez, por conducto de su apoderado, según consta en la escritura pública número 7958, volumen XVII, de fecha 18 de junio de 2002, a cargo del Protocolo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Osuna, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la inscripción número 30, del libro 92, sección I, el 15 de julio de 2002, Raymundo Luna Pérez, adquiere por herencia de su Padre el señor Mauro Luna, según escritura pública número 3844, volumen X, a cargo del Protocolo del Notario Público licenciado Juan Bautista Lizárraga Osuna, con fecha 8 de abril de 1986, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 177, del libro 70, sección I, el 30 de junio de 1986. Mauro Luna, adquirió por compra que hizo a la señora Jesús Quintero Vda. de Luna, según escritura privada de fecha 26 de abril de 1948, e inscrita bajo la inscripción número 197, del libro 24 de la sección documentos privados; quiero hacer la observación que este lote no fue contemplado por el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, de fecha 19 de junio de 1989.

Con relación a la situación jurídica de los terrenos, es la siguiente:

DELEGACION MUNICIPAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE ROSARIO, SINALOA: Mediante oficio VI/60202 de fecha 26 de marzo de 2004, se solicita la situación catastral de los predios a nombre de Antonio Rendón del Real, Bruno López Padilla, Petra Rodríguez, Jacinta del Real Vda. de Rendón, Miguel Guzmán, Angel Valdez y Guadalupe Ramírez Gurrola de Valdez; la respuesta a lo anterior, se recibió en oficio sin número de fecha 2 de abril de 2004, expedida por el Delegado Municipal del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, en los siguientes términos: "...En contestación a su oficio VI/60202 de fecha 26 del mes de marzo de este año; comunico a usted que la Rústica 522 aparece registrada a nombre de JESUS RODRIGUEZ ZATARAIN; la Rústica 525 a nombre de FELIPE ERNESTO RENDON RENDON: las Rústicas 526 y 527 a nombre de JESUS ANTONIO RENDON y la Rústica 1594 a nombre de VALENTE RECIO y OTROS, la que era de BRUNO LOPEZ PADILLA, ahora esta a nombre de ROBERTO RODRIGUEZ y OTROS; lo de PETRA RODRIGUEZ y MIGUEL GUZMAN, no ha habido movimientos; la de JACINTA DEL REAL VDA. DE RENDON, están a nombre de JESUS ANTONIO RENDON RENDON y familia, y la de ANGEL VALDEZ y GUADALUPE RAMIREZ GURROLA DE VALDEZ, aparecen a nombre de FELICIANO VALDEZ GONZALEZ y los HERMANOS OCAMPO VALDEZ, respectivamente...". Este oficio antes descrito, se anexa al presente informe.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ROSARIO ESTADO DE SINALOA: En oficios números VI/60203 y VI/60232 de fecha 26 de marzo y 14 de abril ambos del año 2004, se solicitó información de los propietarios que se señalan en el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 19 de julio de 1989, respuesta que se recibió en oficio número RPP/356-2005 del 21 de abril de 2005, donde se le agregan las historias registrales de los ciudadanos Apolinar Rendón, Santiago Rendón Delgado, David Rendón Delgado, Rodolfo Rendón Delgado, Apolinar Rendón, Santiago Rendón Delgado, David Rendón Delgado, Rodolfo Rendón Delgado, Juan Rendón Rendón, Rosendo Rendón Rendón, Luis Enrique Aguilar Beltrán, Roberto Rodríguez Ontiveros, Juan Rodríguez Ontiveros, José Martín Rodríguez Ontiveros, José Manuel García, Lidia Rendón, Rosa María Rendón Rendón, Felipe Ernesto Rendón Rendón, Jesús Antonio Rendón R., Martín Luna Pérez, Prudencio Luna Pérez, Jesús Manuel Ocampo Valdez, Xavier Ocampo Valdez, Angel Carlos Ocampo Valdez, Facunda Valdez Breceda, Manuel Procopio Rivera Valenzuela, Jesús Rodríguez Zatarian, Alberto Aguilar R., Antonio Aguilar R., Jesús Martín Rivera Prado, Miguel Gómez Corrales, Federico Gómez Corrales, Felipe Gómez Salcido y Heriberto Gómez Chairez, las cuales se anexan al presente informe.

ASOCIACION GANADERA LOCAL DE EL ROSARIO, ESTADO DE SINALOA: En oficio número VI/60231 de fecha 14 de abril de 2004, se solicitó a dicha Oficina, informara si se encuentran registrados como socios activos los propietarios de los terrenos investigados, respuesta que se recibió en oficio sin número del 27 de abril 2004, en los siguientes términos: "...En atención a su oficio girado a este Organismo de la Oficina Técnica número VI/60231 con fecha 14 de abril de 2004, se anexa hoja de información de los socios ganaderos, la relación que se anexa es la siguiente:

SOCIO GANADERO	PREDIO	NUM. DE CABEZAS	SEÑAL DE SANGRE	FIERRO	MARCA
RAUL AGUILAR RENDON	LA MEZCALERA	40	UN SACABOCADO DE CADA OREJA AL LADO DE ARRIBA		
JUAN NEPOMUCENO RENDON MEZA	RANCHO LOS UZETAS	70	EN LA OREJA IZQUIERDA TARABILLA Y EN LA DERECHA PUNTA RAJADA		
DAVID RENDON DELGADO	EL TEPEZMEQUIAL	40			
APOLINAR RENON SANTIAGO	EL TEPEZMEQUITAL	33			
RODOLFO RENDON DELGADO	EL TEPEZMEQUITAL	40			
MANUEL GOMEZ SOTO	RANCHO LA PRIMAVERA	70			
NICOMEDEZ GOMEZ SOTO	RANCHO LA PRIMAVERA	50			
FEDERICO GOMEZ CORRALES	RANCHO LA PRIMAVERA	100			
MARTIN LUNA MARTINEZ	LA LOAIZA	20			
FELIPE RENDON RENDON	LAS QUINTAS	90	EN LA OREJA DERECHA TARJA POR ABAJO, EN LA IZQUIERDA YUGO		
ENRIQUE LUIS AGUILAR VALDEZ	LAS HIGUERITAS	70	EN LAS DOS OREJAS DOS SACABOCADOS POR ABAJO		
PRUDENICIO LUNA PEREZ	EL VERANO	75	EN LA OREJA IZQUIERDA CACHA DE CUCHILLOS		
ONESIMO AGUILAR RENDON	LOS AZULES	150	EN LAS DOS OREJAS SACABOCADOS POR ARRIBA		
JORGE AGUILAR RENDON	LOS AZULES	150			
MONICA DEL T. AGUILAR RENDON	EL GUANACASTLE	100	EN AMBAS OREJAS SACABOCADOS EN MEDIO POR EL LADO DE ARRIBA		

SOCIO GANADERO	PREDIO	NUM. DE CABEZAS	SEÑAL DE SANGRE	FIERRO	MARCA
HERMILA RENDON HERRERA	LA MEZCALERA	100	EN AMBAS OREJAS SACABOCADOS EN MEDIO POR EL LADO DE ARRIBA		
ALBERTO AGUILAR RENDON	LA CAMPANILLA	100	EN AMBAS OREJAS SACABOCADOS EN MEDIO POR EL LADO DE ARRIBA		
MANUEL PROCOPIO RIVERA VALENZUELA	LAS LOAIZAS	75			
JESUS MARTIN RIVERA PRADO	LAS LOAIZAS	50			
ROBERTO RODRIGUEZ ONTIVEROS	LA VIRGENCITA	300			
JUAN RODRIGUEZ ONTIVEROS	LA VERENGENA	100	PLUMA EN LA OREJA DERECHA Y ORQUETA EN LA IZQUIERDA CON SACABOCADOS		
JOSE MARTIN RODRIGUEZ O.	LA VERENGENA	50			
JESUS RENDON RENDON	LAS PIEDRAS LIZAS	50	EN LA OREJA DERECHA SACABOCADO POR ABAJO EN LA OREJA IZQUIERDA TROZO		
JESUS RODRIGUEZ ZATARAIN	LAS CATALINAS	100			
ANASTACIO RIVERA LIZARRAGA	LAS HIGUERITAS	100	EN LA OREJA DERECHA TROZO Y SACABOCADOS POR ARRIBA		
ANGEL CARLOS OCAMPO VALDEZ	LAS MEZCALERA	37			
JESUS MANUEL OCAMPO VALDEZ	LAS MEZCALERA	40			
JAVIER OCAMPO VALDEZ	LAS MEZCALERA	22			

Por todo lo antes expuesto, puedo concluir que los terrenos investigados se encuentran en posesión y explotación ganadera por parte de las personas que quedaron señaladas en el presente informe; así como sus antecedentes registrales aportados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Rosario, Sinaloa, terrenos que además por su extensión, no rebasan los límites que señala la propiedad inafectable de acuerdo a los conceptos establecidos por el Artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria (Derogada), aplicable en los conceptos establecidos por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria en vigor. Anexando al mismo la siguiente documentación:

Notificación a los integrantes del Comité Particular del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "Benito Juárez", a ubicarse en el Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa; respecto al inicio de los trabajos de investigación actualizada del predio denominado "El Tamarindo", propuesto para esta acción agraria.

Notificación del ciudadano Alejandro Valdez Rivera en su carácter de Comisariado Municipal del poblado denominado "Hacienda del Tamarindo", Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, respecto al inicio de los trabajos de investigación actualizada del predio denominado "El Tamarindo", propuesto para esta acción agraria.

Notificación a los propietarios de los terrenos objetos de esta investigación ubicados en el predio denominado "El Tamarindo", propuestos para esta acción agraria del inicio de los trabajos respectivos.

Solicitud de opinión del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, respecto a la presente acción agraria.

Actas de inspecciones oculares certificadas por la Autoridad Municipal y por los representantes del Comité Particular Ejecutivo.

Solicitudes de antecedentes registrales de los terrenos objeto de investigación respectiva dirigidas al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa.

Solicitud de información catastral relativa a los terrenos objeto de estudio respecto a esta investigación, dirigida al Delegado Municipal del Instituto Catastral en Rosario, Sinaloa.

Solicitud de constancias de registros en la Asociación Ganadera Local del Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, respecto a los propietarios de los predios objeto de investigación relativa a esta acción agraria en la cual conste el predio donde pastan, marcan de fierro de herrar y señal de sangre y número de cabezas de ganado registrado por cada uno de los propietarios.

Constancias Registrales expedidas por el Delegado Municipal del Instituto Catastral en Rosario, Sinaloa, solicitadas al respecto.

Historias Registrales de las Fincas Rústicas objeto de investigación, relativas a esta acción agraria expedidas por el ciudadano Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Rosario, Sinaloa.

Oficios de contestación remitida por el Representante de la Asociación Ganadera Local de Rosario, Sinaloa, en atención a nuestra solicitud de información respectiva.

Elaboración de plano informativo de los terrenos investigados.

Trabajos de investigación respecto a la capacidad agraria del grupo solicitante respectivo.

Acta de conformidad de traslado de los solicitantes del NCPE al sitio que se les asigne y de arraigarse en él.

22.- Así mismo, fueron glosados al expediente en estudio diversos escritos signados por Roberto Rodríguez Ontiveros y otros quejosos en el juicio de amparo 327/99, mediante los cuales presentaron pruebas documentales y testimoniales en defensa de sus propiedades, respecto de las cuales la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, no realizó pronunciamiento alguno en cuanto al desahogo de las mismas.

23.- Es el caso, que la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Unidad Técnica Operativa, ha remitido en cuatro ocasiones anteriores el expediente administrativo de la acción agraria que nos ocupa a este Tribunal Superior Agrario; quien en igual número ha ordenado la devolución del asunto para su debida integración; siendo la última de ellas a través de acuerdo plenario de fecha diecisiete de agosto de dos mil seis, en el que señaló como causa de devolución: "...Es necesario que la Secretaría de la Reforma Agraria instrumento lo procedente para la realización del estudio pormenorizado en la Entidad de la cual son vecinos los solicitantes de la acción, en términos de los preceptos legales antes mencionados, con la finalidad de determinar si existen o no fincas rústicas susceptibles de afectación para establecer en ellos el nuevo centro en cuestión; señalando en su caso las características de cada una de las fincas; tales como superficie, calidad de las tierras, propietarios, así como el plano de localización respectivo.

De igual forma y como consecuencia de las diligencias realizadas con posterioridad al dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario el diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve, resulta necesaria para la debida integración del asunto que nos ocupa, contar con la opinión de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, que conforme a lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio del decreto que reformó el Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta del mismo mes y año, sustituyó en funciones al referido Cuerpo Consultivo Agrario...".

24.- En cumplimiento al acuerdo antes referido, la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 201952 de fecha veintidós de agosto de dos mil seis, ordenó a la Representación Regional del Pacífico de esta propia dependencia, realizara el "estudio pormenorizado" en términos de lo dispuesto por el artículo 328 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria en relación al artículo 331 del ordenamiento legal invocado.

En atención a lo solicitado el Representante Regional del pacífico, giró el oficio número VI/60439, de fecha ocho de septiembre del dos mil seis, al Delegado en el Estado del Registro Agrario Nacional, para que en base a la información catastral, así como los trabajos de investigación que obran en los archivos de esa delegación, advirtiera la existencia o inexistencia de terrenos susceptibles en la Entidad, que pudieran contribuir para satisfacer las necesidades agrarias del poblado solicitante; en respuesta el Delegado del Registro Agrario Nacional a través de oficio 732/2006, de catorce de septiembre del mismo año, informó: "...que habiéndose hecho una minuciosa y exhaustiva revisión de los Archivos de esta Delegación del Registro Agrario Nacional, en lo que se refiere a la base de datos catastrales y registrales, así como las Investigaciones efectuadas para la integración de los expedientes de los Ejidos hoy legalmente constituidos, así como los puestos en estado de Resolución ante el Tribunal Superior Agrario y que comprenden la totalidad de las propiedades particulares que hay en el estado de Sinaloa, no existen terrenos que por su extensión calidad, explotación o en los términos del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria sean susceptibles de afectación que puedan satisfacer las necesidades agraria del Nuevo Centro de Población Ejidal "BENITO JUAREZ", de EL ROSARIO, Sinaloa..."

Con base en la constancia expedida por la Delegación del Registro Agrario Nacional, la comisionada por parte de la Representación Regional del pacífico de la Secretaría de la Reforma Agraria, para la realización del estudio pormenorizado, elaboró un documento consistente en una relatoría de los antecedentes del caso, concluyendo con lo manifestado por el órgano registral antes mencionado, en relación a la inexistencia de predios susceptibles de afectación en el Estado de Sinaloa, para la creación del nuevo centro.

25.- La Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el oficio número REF.: IX-109-202663, de trece de noviembre de dos mil seis, emite su opinión respecto al presente asunto, en el siguiente sentido: "...Esta Unidad Técnica Operativa confirma en todos sus términos el estudio pormenorizado de fecha 27 de octubre de 2006, toda vez que del análisis realizado a los antecedentes que obran en el expediente en cuestión, así como a los trabajos Técnicos realizados durante la substanciación del procedimiento de la acción de que se trata, se concluye que el predio propuesto por los solicitantes como de posible afectación, resulta ser una auténtica pequeña propiedad además de que, dentro de dicha Entidad Federativa, no existen predios que puedan contribuir a satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante..."

26.- Por otra parte este Tribunal Superior, advierte que en virtud de que el expediente administrativo 3888, relativo al Nuevo Centro de Población Ejidal que de crearse se denominará "Benito Juárez", es recibido con la indicación de haberse realizado un estudio pormenorizado que motivó el último acuerdo de devolución y que fue señalado como faltante para la debida integración del expediente a la Unidad Técnica Operativa. Y de la revisión al expediente en cuestión, se advierte que el mismo no se encuentra debidamente integrado ni en estado de resolución, por lo que se dictó un acuerdo el doce de diciembre del dos mil seis, en el que se devolvió a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Unidad Técnica Operativa el expediente administrativo número 3888, relativo al Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa, para que lo integre debidamente y lo ponga en estado de resolución, y hecho que sea lo anterior se remitiera a este Tribunal Superior para que se resolviera lo que en derecho correspondiera.

27.- Obrar en autos diversos acuerdos dictados por este Tribunal Superior, de fechas dieciocho de enero, seis de junio, cuatro de julio, seis de agosto, treinta y uno de agosto y doce de noviembre todos del dos mil siete, en los que se requirió al Director General de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, informara sobre los avances obtenidos en integración del expediente en términos y remitiera debidamente integrado el estado de resolución del expediente administrativo para su resolución correspondiente.

Por oficio número 200244, de ocho de febrero del dos mil ocho, suscrito por el Director General de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, remite a este Tribunal Superior el expediente administrativo número 3888, de la acción agraria que nos ocupa, constante en cincuenta y cinco legajos en cumplimiento al acuerdo de treinta y uno de agosto del dos mil siete. Asimismo, este Tribunal Superior dictó acuerdo el veintiuno de febrero del dos mil ocho, en el que se tuvo por recibido el expediente administrativo número 3888 de la acción agraria de Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "Benito Juárez", y se turnó dicho expediente al Magistrado Ponente para que formulará el proyecto de resolución que en derecho correspondiere.

Dentro de las constancias que remitió la Secretaría de la Reforma Agraria, obra un estudio pormenorizado efectuado al expediente que nos ocupa, de conformidad a lo establecido por el artículo 328 de la Ley Federal de Reforma Agraria de veintisiete de octubre del dos mil seis, del que se concluye que no existen terrenos que por su extensión calidad, explotación o en los términos del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sean susceptibles de afectación que puedan satisfacer las necesidades agrarias del Nuevo Centro de Población Ejidal "Benito Juárez", Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa.

Por otro lado obran las constancias de las Representaciones Agrarias a nivel nacional, de las que se advierten que no existen terrenos susceptibles de afectación para contribuir o satisfacer necesidades agrarias de los nuevos centros de población ejidal que actualmente se encuentran en trámite dentro del territorio nacional.

Por otra parte, obra en autos un estudio pormenorizado y opinión que emite la Representación Estatal en Sinaloa, de siete de noviembre del dos mil siete, en la que se concluye que en su opinión no existen terrenos que por su extensión, calidad, explotación o en los términos del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sean susceptibles de afectación para satisfacer las necesidades agrarias del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "Benito Juárez", Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa.

Por otra parte, obra en autos la opinión de la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, de dieciocho de diciembre del dos mil siete, de la que se advierte que debe negarse la acción de nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, en virtud de que los predios señalados por los solicitantes resultan ser auténticas pequeñas propiedades en explotación.

28.- Una vez hecho todo lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el expediente 1135/2009, este Órgano Colegiado dictó sentencia el dos de octubre del dos mil ocho, resolución que es a la que se le está dando debido cumplimiento en el amparo que ahora nos ocupa, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto con fundamento en la fracción XIX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reformó ese precepto Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en los artículos 1o., 9o. fracción VIII, y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 80 de la Ley de Amparo.

SEGUNDO.- El artículo 80 de la Ley de Amparo, señala que la sentencia que concede el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir por su parte lo que la misma garantía exija.

TERCERO.- De las constancias de autos se advierte, que la solicitud en estudio es procedente, toda vez que los solicitantes expresaron su conformidad para trasladarse al lugar en donde fuera posible establecer el nuevo centro de población ejidal.

CUARTO.- Por lo que respecta a la capacidad agraria, tenemos que de los trabajos censales que fueron practicados por personal de la Representación Regional en el Estado de Sinaloa, se desprende que 33 (treinta y tres) solicitantes suscribieron la solicitud el diez de octubre de mil novecientos setenta. Por otra parte, también es de nuestro conocimiento que únicamente se cuenta con 10 (diez) campesinos capacitados que firmaron dicha solicitud. Ahora bien, cabe precisar de que el hecho de que por el transcurso del tiempo hasta la fecha, únicamente se cuente con 10 (diez) capacitados originales, situación que no interfiere jurídicamente la negación de la acción que nos ocupa por falta de capacidad, toda vez que en su momento y época el núcleo gestor demostró que contaba con los requisitos de capacidad colectiva individual, previstos por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de los trabajos censales que se realizaron el cuatro de febrero de mil novecientos setenta y tres, se demostró en ese momento un total de 33 (treinta y tres) campesinos con capacidad agraria individual.

Pero no obstante lo anterior, tenemos que el seis de marzo del dos mil tres, en cumplimiento a una diversa ejecutoria la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Dirección de la Unidad Técnica Operativa, se levantó acta con motivo de la investigación de capacidad agraria, en la que a petición expresa de los solicitantes, se tomaron en cuenta a 27 (veintisiete) campesinos más que ocupaban el lugar de solicitantes originales ausente o finados, por lo que resultó que existen 37 (treinta y siete) campesinos con capacidad agraria.

QUINTO.- Por otra parte tenemos, que el procedimiento agrario que se resuelve se cumplieron todas las formalidades procedimentales establecidas por los artículos 327, 328, 329, 330, 331, 332 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, en la que se nos ordena valorar todas aquellas probanzas existentes en el expediente agrario que se analiza, adminiculándolas unas con otras, se dice lo siguiente:

Del análisis a las constancias que conforman la presente acción agraria, tenemos que de los trabajos técnicos informativos de seis de agosto de mil novecientos setenta y seis; primero y once de septiembre de mil novecientos ochenta, se advierte lo siguiente:

1.- Que los terrenos con superficie de 656-95-59 (seiscientas cincuenta y seis hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas) de agostadero cerril con porciones susceptibles de cultivo, de la que 555-89-40 (quinientas cincuenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas) son propiedad de Mauricio Rendón Apodaca, según las escrituras públicas e inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Rosario, Sinaloa, y 101-06-19 (ciento una hectáreas, seis

áreas, diecinueve centiáreas), que se encontraron sin ninguna explotación por más de dos años consecutivos por parte de su propietario, sin causa justificada a excepción de una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), que se encontraron en explotación agrícola por parte de los campesinos del grupo solicitante, según informe de seis de agosto de mil novecientos setenta y seis.

2.- Que los terrenos con superficie de 646-14-00 (seiscientos cuarenta y seis hectáreas, catorce áreas) de terrenos de agostadero cerril, con porciones susceptibles de cultivo, propiedad de Jacinta del Real viuda de Rendón y Antonio Rendón Real, según escrituras públicas y datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Rosario, Sinaloa, superficie de la cual 601-43-60 (seiscientos una hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta centiáreas), se encontraron sin explotación alguna por más de dos años consecutivos por parte de sus propietarios sin causa justificada.

3.- Que el lote de terreno con superficie de 371-78-20 (trescientas setenta y una hectáreas, setenta y ocho áreas, veinte centiáreas) de terrenos de agostadero cerril, con pequeñas porciones susceptibles de cultivo, propiedad de Petra Rodríguez, según escrituras públicas y datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Rosario, Sinaloa, se encontraron sin explotación alguna por más de dos años consecutivos por parte de su propietario sin causa justificada.

4.- El lote de terreno con superficie de 318-00-00 (trescientas dieciocho hectáreas), de agostadero cerril, con pequeñas porciones susceptibles de cultivo, propiedad Miguel Guzmán, según escrituras públicas y datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Rosario, Sinaloa, se encontraron sin explotación alguna por más de dos años consecutivos por parte de su propietario sin causa justificada.

5.- El lote de terreno con superficie de 586-00-00 (quinientas ochenta y seis hectáreas) de agostadero cerril, con pequeñas porciones susceptibles de cultivo, de la que 181-10-40 (ciento ochenta y una hectáreas, diez áreas, cuarenta centiáreas), son propiedad de Guadalupe Ramírez Gurrola de Valdez, según escrituras públicas y datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Rosario, Sinaloa, se encontraron sin explotación alguna por más de dos años consecutivos por parte de su propietario sin causa justificada.

6.- El lote de terreno con superficie de 600-00-00 (seiscientos hectáreas) de agostadero cerril, con algunas porciones susceptibles de cultivo, se encontró enmontado sin explotación alguna por más de dos años consecutivos.

Informes que carecen de valor probatorio para la presente acción que nos ocupa, por las razones que más adelante se mencionaran en el cuerpo de la sentencia.

SEPTIMO.- Por otra parte tenemos, que el veinte de febrero de mil novecientos ochenta, comparecieron las siguientes personas, manifestando lo siguiente:

MAURICIO RENDON APODACA, manifestando que es propietario de un lote de terreno con superficie de 555-89-40 (quinientas cincuenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas) de agostadero cerril que adquirió de la siguiente manera: una fracción de 202-14-33 (doscientas dos hectáreas, catorce áreas, treinta y tres centiáreas) por compra de venta que consta en la escritura pública número 1666, del volumen IX, de fecha ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, bajo el No. 8 del libro 42, de la sección primera del quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Otra fracción de 252-67-91 (doscientas cincuenta y dos hectáreas, sesenta y siete áreas, noventa y una centiáreas) por compra venta que consta en la escritura pública número 1667, del volumen IX, de fecha diez de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita en las Oficinas Registrales ya citadas bajo el No. 9 del Libro 42, de la Sección Primera del quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, y que el resto de la superficie la adquirió por compra venta que consta en la escritura privada de fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta, inscrita bajo el número 116, del libro especial de datos privados No. 30, el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis.

PETRA RODRIGUEZ, manifiesta que es propietaria de un lote de terreno con superficie de 371-73-20 (trescientas setenta y una hectáreas, setenta y tres áreas, veinte centiáreas) de agostadero cerril, que adquirió por compra venta que consta en la escritura privada con fecha seis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, inscrito en la citada Oficina Registral bajo el número 57 del Libro Especial de documentos privados con fecha veinte de mayo de mil novecientos treinta y seis.

JESUS ANTONIO, GUILLERMO Y FELIPE ERNESTO RENDON RENDON, manifestaron que son propietarios de dos lotes de terreno con superficie de 71-84-13 (setenta y una hectáreas, ochenta y cuatro áreas, trece centiáreas) y 58-18-67 (cincuenta y ocho hectáreas, dieciocho áreas, sesenta y siete centiáreas) de agostadero cerril, según consta en la escritura pública número 1593, de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y siete, inscrita en las Oficinas del Registro Público a que se ha venido haciendo referencia bajo el número 122, del libro 61, de la sección primero del veintisiete de julio de mil novecientos setenta y siete.

ROSA MARIA RENDON DE RENDON, manifiesta que es propietaria de un lote de terreno con superficie de 53-88-10 (cincuenta y tres hectáreas, ochenta y ocho áreas, diez centiáreas) de agostadero cerril, que adquirió según consta en escritura pública número 1593, del volumen V, de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad a que se ha venido haciendo referencia bajo el número 122, del libro 61, de la sección primera, del veintisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

CATALINA RENDON VDA. DE RENDON, manifiesta que es propietaria de un lote de terreno con superficie de 58-18-67(cincuenta y ocho hectáreas, dieciocho áreas, sesenta y siete centiáreas) de agostadero cerril con porciones de temporal que adquirió según consta en escritura pública número 1593 de quince de junio de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad a que se ha venido haciendo referencia bajo el número 122 del libro 51, sección primera, del veintisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

CLEMENTINA Y LUCINDA RENDON RENDON, manifiestan que son propietarias cada una de un lote de terrenos con superficie de 53-88-10 (cincuenta y tres hectáreas, ochenta y ocho áreas, diez centiáreas) de agostadero cerril con porciones de temporal que adquirieron según consta en escritura pública número 1593, volumen V, de quince de junio de mil novecientos setenta y siete, inscrita en la citada Oficina Registral bajo el número 122, del libro 61, de la sección primera del veintisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

HORTENCIA RENDON DE UZETA, manifiesta que es propietaria de un lote de terreno con superficie de 53-88-10 (cincuenta y tres hectáreas, ochenta y ocho áreas, diez centiáreas) de agostadero cerril con porciones de temporal que adquirió según consta en escritura pública número 1593, del volumen V, y de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y siete, inscrita en la citada Oficina Registral bajo el número 122, del libro 61, de la sección primera de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

Propietarios, que coincidieron en manifestar que sus terrenos no rebasan el límite establecido por la pequeña propiedad de acuerdo con lo que señala el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, anexando a su escrito cada propietario la escritura pública correspondiente y plano topográfico de cada terreno. Probanzas a las que este órgano colegiado les otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, mediante escrito de diez de marzo de mil novecientos noventa, y por escrito sin fecha recibido el cuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, comparecieron a juicio Onésimo, Alberto, Antonio y Jorge, de apellidos Aguilar Rendón; Mónica del Transito Aguilar Rendón, Hermila Rendón Herrera, Manuel Procopio Rivera Valenzuela, Jesús Martín Rivera Prado, Heriberto Gómez Chairez, Federico y Miguel Gómez Corrales, Felipe Gómez Salcido, José Manuel, Angel Carlos y Xavier Ocampo Valdez, Luis Enrique Aguilar B., Enrique Luis Aguilar Valdez, José Martín Rodríguez O., Roberto y Juan Rodríguez Ontiveros, Everardo Sarabia Rodríguez, Humberto Rendón Rodríguez, Armando Flores Rodríguez, Alberto Rodríguez Gutiérrez, Feliciano Rodríguez Rendón, Apolinar Rendón Santiago, David y Rodolfo Rendón Delgado, Rosendo, Juan Guillermo, Jesús Antonio, Felipe Ernesto, Clementina, Lucinda, Hortensia y Rosa María Rendón Rendón, patrocinados por la Federación de la Pequeña Propiedad del Estado de Sinaloa, quienes manifiestan ser propietarios de los terrenos que fueron propiedad de Petra Rodríguez, Guadalupe Ramírez Gurrola de Valdez, Miguel Guzmán, Antonio Rendón del Real y Mauricio Rendón Apodaca, del predio "Hacienda del Tamarindo", así como 777-00-00 (setecientos setenta y siete hectáreas), consideradas como propiedad de la Nación, que se proyecta para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa, en los que manifiestan que los lotes de los que ahora son propietarios, constituyen pequeñas propiedades de origen por su superficie, calidad y explotación ganadera a que las dedican, que están debidamente cercadas y delimitadas y cuenta con instalaciones propias para la explotación ganadera. Los comparecientes acompañaron a su escrito copias certificadas de las escrituras públicas y privadas y planos correspondientes, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Rosario, Estado de Sinaloa, en donde consta que adquirieron diversas superficies del predio denominado "Hacienda del Tamarindo", de las personas antes nombradas o de sus sucesores, en un lapso que va de mil novecientos setenta y siete a mil novecientos ochenta y nueve; constancia de posesión y explotación expedidas en diversas fechas de mil novecientos noventa, por Autoridades Municipales de Rosario, Sinaloa; constancias de fierros de herrar, expedidas por la Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería, del Gobierno del Estado de Sinaloa, a nombre de los comparecientes, en diversas fechas de los años de mil novecientos setenta y seis a mil novecientos ochenta y seis; constancias expedidas en diversas fechas de mil novecientos noventa, de la Asociación Ganadera Local de Rosario, Sinaloa, en las que se señala que son miembros de dicha asociación y del número de cabezas de ganado que tienen cada uno; algunos de los promoventes acompañan también las actuaciones en que constan las informaciones testimoniales que promovieron en diferentes fechas de mil novecientos noventa, ante el Juez de Primera Instancia de Rosario, Sinaloa, en la vía de jurisdicción voluntaria, en las que aparece que dicha autoridad jurisdiccional recibió testimonios en el sentido de que los terrenos de cada caso se encuentran en explotación y que también los tenían en explotación sus causantes, haciendo la aclaración que muchas de las personas de las que se recibieron testimonios, en las referidas diligencias de jurisdicción voluntaria, son propietarios o poseedores de otras fracciones del predio "Hacienda del Tamarindo". Por su parte Apolinar Rendón Santiago, David y Rodolfo Rendón Delgado, Juan y Rosendo Rendón Rendón, acompañan las escrituras públicas números 4063 y 4064 de tres y cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, respectivamente, otorgadas ante el Notario Público con residencia en Rosario, Sinaloa, en la que se protocolizan las actuaciones relativas a las informaciones ad perpetuam, que promovieron ante el Juzgado de Primera Instancia, del mismo lugar, para acreditar la posesión que tienen sobre las superficies de 161-25-00 (ciento sesenta y una hectáreas, veinticinco áreas) y 160-97-00 (ciento sesenta hectáreas, noventa y siete áreas) ubicadas en el poblado de Hacienda del Tamarindo, Municipio de Rosario, Sinaloa.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 129, 202, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que acreditan tales hechos.

Por otra parte, también obra en autos un escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior, el doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, suscrito por Felipe Ernesto Rendón Rendón, Manuel Rivera Lizárraga, Hermila Rendón Herrera, Jesús Antonio Rendón Rendón, Hortensia Rendón de Uzeta, Jesús Rodríguez Zatarain, Juan Nepomuceno Rendón Meza, Apolinar Rendón Santiago, David Rodolfo Rendón Delgado, Juan Rendón Rendón, Rosendo Rendón Rendón, Enrique Luis Aguilar Valdez, Luis Enrique Aguilar Beltrán, Jorge Aguilar Rendón, Alberto Aguilar Rendón, Jaime Aguilar Rendón, Onésimo Aguilar Rendón, Jorge Aguilar Rendón, Alberto y Antonio Aguilar Rendón, Mónica del Tránsito Aguilar Rendón, Jorge del Tránsito Aguilar Rendón, Martín Luna Martínez, Anastasio Rivera Lizárraga, Jesús Martín Rivera Prado, Guillermo Rendón Rendón, Margarita Rendón Oleta de Rivas, Gumersinda Rendón Oleta de Cañedo, Modesta Rendón Oleta de Beltrán, Armando Flores Rodríguez, Feliciano Rodríguez Rendón, Gilberto Rendón Rivera, Rosa María Rendón Rendón, Heriberto Gómez Chaires, Federico Gómez Corrales, Miguel Gómez Corrales, Felipe Gómez Salcido, Alberto Rodríguez Gutiérrez, Raymundo Luna Pérez, Martín Luna Pérez, Prudencio Luna Pérez, Manuel Procopio Rivera Valenzuela, Roberto Rodríguez Ontiveros, Juan Rodríguez Ontiveros, José Martín Rodríguez Ontiveros, Angel Carlos Ocampo Valdez, Xavier Ocampo Valdez, Jesús Manuel Ocampo Valdez, María Facunda Valdez Becerra y Filemón Rodríguez Aguilar, ofreciendo pruebas y alegatos de su parte, manifestando que la posesión y explotación es desde hace más de treinta años y que lo han venido explotando en la ganadería y que ciertas áreas se utilizan para la siembra de sorgo forrajero, que sus lotes se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Rosario, Sinaloa, que son legítimas pequeñas propiedades en posesión y explotación, y que sus terrenos son inafectables para satisfacer las necesidades agrarias tal como se demuestra con las probanzas aportadas.

Ofreciendo como pruebas:

Pruebas ofrecidas por Manuel Rivera Lizárraga:

1.- Documental consistente en copia certificada del testimonio de la escritura pública número 1457, volumen VIII, que ampara la propiedad de 46-92-61 (cuarenta y seis hectáreas, noventa y dos áreas, sesenta y una centiáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en copia certificada del testimonio de la escritura pública número 324, volumen II, que ampara la propiedad de 3-50-24 (tres hectáreas, cincuenta áreas, veinticuatro centiáreas) de agostadero, ubicado en la "Hacienda del Tamarindo", probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.- Documental consistente en el original de la constancia otorgada por el Presidente de la Asociación de Agricultores del Río Baluarte, en la que se hace constar que es socio de dicho organismo, y que sus lotes de terreno los dedica a la siembra de sorgo forrajero, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4.- Documental consistente en la constancia otorgada por el Presidente de la Asociación Ganadera Local del Rosario, de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, en la que se hace constar que es socio de dicho organismo y que sus cabezas de ganado los tiene en los lotes del terreno antes referidos, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Felipe Ernesto Rendón Rendón, Jesús Antonio Rendón Rendón, Hortensia Rendón de Uzeta y Jesús Rodríguez Zatarain, este último como causahabiente de Clementina Rendón Rendón:

1.- Documental consistente en copia fotostática certificada del testimonio de la escritura pública 1593, volumen V, misma que contiene algunas constancias del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Antonio Rendón del Real, en donde aparecen como herederos de los lotes de terreno que vienen defendiendo, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en tres constancias originales expedidas por la Asociación Ganadera Local del Rosario, a nombre de Felipe Jesús Antonio y Hortensia de apellidos Rendón Rendón, en la que se hace constar que son socios de dicho organismo y que su ganado lo tienen en los lotes de terrenos respectivos, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.- Documental consistente en tres constancias expedidas por la Asociación de Agricultores del Río Baluarte, a nombre de Felipe Ernesto, Jesús Antonio y Hortensia de apellidos Rendón Rendón, en la que se hace constar que son socios de dicho organismo, y que sus lotes de terreno los dedican a la producción de granos básicos y a la siembra de sorgo forrajero para su ganado, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4.- Documental consistente en copias fotostáticas de los registros de fierro de herrar números RO-1108, RO-1130 y RO-1157, a nombre de Felipe, Jesús y Hortensia de apellidos Rendón Rendón, con la que se acredita que son ganaderos en sus lotes de terrenos respectivos y que los explotan a la actividad ganadera, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

5.- Documental consistente en copia de dos facturas números 2601 y 989, suscritas por Hortensia Rendón Rendón, expedidas por el ingeniero Héctor González, por la compra de tres cabezas de ganado, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

6.- Documental consistente en copia certificada del testimonio de la escritura pública número 5341, volumen XXIX, de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, mediante la cual Clementina Rendón Rendón, vende a Jesús Rodríguez Zataráin, un lote de terreno con superficie de 63-18-60 (sesenta y tres hectáreas, dieciocho áreas, sesenta centiáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

7.- Documental consistente en las constancias a nombre de Jesús Rodríguez Zataráin, expedidas por la Asociación Ganadera Local, en la que se hace constar que es socio de dicho organismo, y que el ganado lo tiene en el lote de terreno que detenta, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

8.- Documental consistente en la constancia a nombre de Jesús Rodríguez Zataráin, expedida por la Asociación de Agricultores del Río Baluarte, en la que se hace constar que es socio de dicho organismo, y que el lote de terreno lo dedica a la producción de granos básicos y sorgo forrajero, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Hermila Rendón Herrera.

1.- Documental consistente en copia certificada del testimonio de la escritura pública número 5024, volumen XII, en la que se protocolizan el contrato de compra venta celebrado por Guadalupe Rendón Oleta, Modesta Rendón Oleta de Cañedo e Irene Rendón Oleta de Lozano, como vendedoras e Intermila Rendón Herrera como compradora de un lote de terreno con una superficie de 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en la constancia expedida a nombre de Hermila Rendón Herrera, por la Asociación Ganadera Local, en la que se hace constar que es socia de dicho organismo, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.- Documental consistente en copia del registro del fierro de herrar número 2048, con la que se acredita que son ganaderos, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4.- Documental consistente en copia del contrato refaccionario celebrado por Hermila Rendón Herrea, con la Sociedad Nacional de Crédito Banca Serfín, en el que se acredita que se les otorgó un crédito para pagar cuarenta vaquillas y diez vacas con cría, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Juan Nepomuceno Rendón Meza:

1.- Documental consistente en copia certificada de la escritura pública número 5205, volumen XIII, mediante la cual se demuestra la propiedad y posesión que tiene Juan Nepomuceno Rendón, en un lote de terreno con superficie de 5-85-84 (cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, ochenta y cuatro centiáreas) de agostadero, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en copia certificada del testimonio de la escritura pública número 7917, donde se protocoliza el contrato de compra venta entre Apolinar Rendón Santiago y otros, como vendedores y como comprador Juan Nepomuceno Rendón, de una superficie de 32-00-00 (treinta y dos hectáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación Ganadera Local del Rosario, a nombre de Juan Nepomuceno Rendón Meza, en la que se hace constar que el ganado de su propiedad se encuentra en el Rancho "Las Uzetas", probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4.- Documental consistente en la constancia a nombre de Juan Nepomuceno Rendón Meza, expedida por la Asociación de Agricultores del Río Baluarte, en la que se hace constar que es socio de dicho organismo, y que su lote de terreno lo dedica a la producción de granos básicos y sorgo forrajero, en una superficie de 37-00-00 (treinta y siete hectáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Apolinar Rendón Santiago, David y Rodolfo Rendón Delgado, Juan Rendón Rendón y Rosendo Rendón Rendón:

1.- Documental consistente en copia certificada del testimonio de la escritura pública 4064, mediante la cual se acredita la propiedad que tienen Apolinar Rendón Santiago, David y Rodolfo Rendón Delgado, Juan Rendón Rendón y Rosendo Rendón Rendón, respecto de una finca con una superficie de 160-97-00 (ciento sesenta hectáreas, noventa y siete áreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en copia certificada del testimonio de la escritura pública número 4063, mediante la cual se acredita la posesión que tienen de 161-25-00 (ciento sesenta y una hectárea, veinticinco áreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.- Documental consistente de tres constancias expedidas por la Asociación Ganadera Local del Rosario, mediante la cual se acredita que son socios de dicho organismo, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4.- Documental consistente en dos constancias expedidas por la Asociación de Agricultores del Río Baluarte, en donde se acredita que sus lotes de terreno los dedican a la siembra de granos básicos y sorgo forrajero para alimentar su ganado, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

5.- Documental consistente en los registros de los fierros de herrar números RO-1823, RO-2039 y RO-1865, a nombre de los suscritos que acreditan que se dedican a la ganadería, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Enrique Luis Aguilar Valdez y Luis Enrique Aguilar Beltrán:

1.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación Ganadera Local del Rosario, a nombre de Enrique Luis Aguilar Valdez, en la que se hace constar que es socio de dicho organismo, y que se dedica a la ganadería, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en copia certificada del testimonio de la escritura pública 3169, mediante la cual se protocoliza el contrato de compra venta celebrado por el vendedor en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Alejandro Valdez Rivera, a Luis Enrique Aguilar Beltrán de una superficie de 8-74-80 (ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta centiáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación Ganadera Local del Rosario, en la cual se hace constar que Enrique Luis Aguilar, es socio de dicho organismo, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación de Agricultores del Río Baluarte, en la que se hace constar que se dedica a la producción granos básicos y sorgo forrajero, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Jorge Aguilar Rendón y Alberto Aguilar Rendón:

1.- Documental consistente en copia certificada de la certificación expedida por el Notario número 70, en el Estado de Sinaloa, en la que se hace constar que ante dicha Notaría se está tramitando la escritura de compra venta que celebró María Guadalupe Rendón Oleta, como vendedora y como compradores Jorge Aguilar Rendón y Alberto Aguilar Rendón, respecto de una superficie de 10-42-96 (diez hectáreas, cuarenta y dos áreas, noventa y seis centiáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación de Agricultores del Río Baluarte, en la que se hace constar que su causante se dedicó a la producción de granos básicos, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.- Documental consistente en copia de los registros de fierro de herrar números RO-1862 y RO-2047, a nombre de Jorge y Alberto de apellidos Aguilar Rendón que acreditan que se dedican a la ganadería, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Jaime Aguilar Rendón:

1.- Documental consistente en copia certificada del testimonio de la escritura pública número 6712, en la cual se protocoliza la compra venta celebrada por Idelfonsa Rendón viuda de Rendón y Jaime Aguilar Rendón, respecto de una superficie de 2-32-56 (dos hectáreas, treinta y dos áreas, cincuenta y seis centiáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación Ganadera Local del Rosario, a nombre de Jaime Aguilar Rendón, en la que se hace constar que es socio de dicho organismo, y que sus cabezas de ganado las tiene en los lotes de su propiedad, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Onésimo Aguilar Rendón y Jorge Aguilar Rendón:

1.- Documental consistente en copia certificada del testimonio de la escritura pública número 6062, en la que se protocolizan el contrato de compra venta entre Jaime Valdez Rivera como vendedor y como compradores Onésimo Aguilar Rendón y Jorge Aguilar Rendón de una superficie de 8-32-26 (ocho hectáreas, treinta y dos áreas, veintiséis centiáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación de Agricultores del Río Baluarte, en la que se hace constar que son socios de dicho organismo, y que tienen una superficie con producción de frutales, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.- Documental consistente en los recibos de pago a nombre de Jorge y Onésimo de apellidos Aguilar Rendón, por concepto de pago de cuotas en diferentes fechas, que acreditan que son socios de la Confederación de Aportaciones Agrícolas, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4.- Documental consistente en copia certificada del testimonio de la escritura pública número 5860, en la que se protocoliza el contrato de compra venta de la sucesión a bienes de Gumercindo Rendón Rivera, por conducto de su albacea y única heredera Idelfonsa Rendón de Rendón, como vendedora y como compradores Onésimo Aguilar Rendón y Jorge Aguilar Rendón, de una superficie de 4-63-37 (cuatro hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y siete centiáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

5.- Documental consistente en constancia expedida por la Asociación de Agricultores del Río Baluarte, en la que se hace constar que son socios de dicho organismo y que se dedican a la producción de granos básicos, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Alberto y Antonio Aguilar Rendón:

1.- Documental consistente en copia certificada del testimonio de la escritura pública número 5023, en la cual se protocoliza contrato de compra venta entre Guadalupe Rendón Oleta y otras como vendedoras, y como compradores Alberto y Antonio Aguilar Rendón, respecto de una fracción de 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación Ganadera del Rosario, mediante la cual hace constar que son socios de dicho organismo, y que sus cabezas de ganado las tienen en los lotes de su propiedad, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.- Documental consistente en el registro de fierro de herrar número RO-2047, que acreditan que son ganaderos, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Jorge y Mónica del Tránsito, ambos de apellidos Aguilar Rendón:

1.- Documental consistente en copia certificada del testimonio de la escritura pública 5026, en la que se protocoliza el contrato de compra venta entre Guadalupe Rendón Oleta y otras como vendedoras y como compradores Jorge y Mónica del Tránsito Aguilar Rendón, de una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación Ganadera del Rosario, mediante el cual hace constar que son socios de dicho organismo, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.- Documental consistente en copia del registro del fierro de herrar número RO-1862, a nombre de Jorge Aguilar Rendón, que acredita que se dedica a la ganadería, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Martín Luna Martínez:

1.- Documental consistente en copia certificada del testimonio de la escritura pública número 436, en la que se protocoliza el contrato de compra venta, celebrado entre Mauricio Rendón Apodaca e Irene Oleta Luna, como vendedores y como comprador Martín Luna Martínez, de una superficie de 6-50-00 (seis hectáreas, cincuenta áreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en copia del registro del fierro de herrar, número RO-1656-BI, a nombre de Martín Luna Martínez que acredita que se dedica a la ganadería, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación Ganadera del Rosario, en la cual se hace constar que es socio de dicho organismo, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Anastasio Rivera Lizárraga:

1.- Documental consistente en copia certificada de la escritura pública número 1458, en la que se protocoliza el contra de compra venta celebrado entre Margarita Rendón como vendedora y como comprador Anastasio Rivera Lizárraga, sobre una superficie de 45-92-61 (cuarenta y cinco hectáreas, noventa y dos áreas, sesenta y una centiáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en copia certificada de la escritura número 325, en la que se protocoliza el contrato de donación puro y simple que hace Guadalupe Lizárraga a Anastasio Rivera Lizárraga de una superficie de 4-34-36 (cuatro hectáreas, treinta y cuatro áreas, treinta y seis centiáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación de Agricultores del Río Baluarte, en la que se hace constar que es socio de dicho organismo, en una superficie de 49-92-61 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas, sesenta y una centiáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación de Agricultores del Río Baluarte, en la que se hace constar que es socio de dicho organismo en una superficie de 4-34-36 (cuatro hectáreas, treinta y cuatro áreas, treinta y seis centiáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

5.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación Ganadera del Rosario, mediante la cual se hace constar que es socio de dicho organismo, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Jesús Martín Rivera Prado, a través de su representante legal Anastasio Rivera Lizárraga:

1.- Documental consistente en copia certificada de la escritura pública 5094, en la que se protocoliza que Jesús Martín Rivera Prado, confirió a favor de Anastasio Rivera Lizárraga, un poder especial para pleitos y cobranzas actos de administración y dominio, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en copia certificada de la escritura pública 1496, en la que se protocoliza el contrato de compra venta celebrado entre Irene Oleta como vendedora y como comprador Jesús Martín Rivera Prado, de una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación Ganadera del Rosario, mediante la cual se hace constar que es socio de dicho organismo, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación de Agricultores del Río Baluarte, en la que se hace constar que es socio de dicho organismo, y que se dedica a la producción de sorgo forrajero, granos básicos y zacate jaragua, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Guillermo Rendón Rendón:

1.- Documental consistente en copia certificada de la escritura pública número 4322, en donde se protocoliza que Catalina Rendón hizo una donación pura y simple a favor de Guillermo Rendón Rendón, sobre una superficie de 3-63-96 (tres hectáreas, sesenta y tres áreas, noventa y seis centiáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en copia certificada del expediente 2/974, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Antonio Rendón del Real, en donde se le adjudica por la vía hereditaria una superficie de 63-18-60 (sesenta y tres hectáreas, dieciocho áreas, sesenta centiáreas), 58-18-67 (cincuenta y ocho hectáreas, dieciocho áreas, sesenta y siete centiáreas) y 25-92-22 (veinticinco hectáreas, noventa y dos áreas, veintidós centiáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación de Agricultores del Río Baluarte, en la que se hace constar que es socio de dicho organismo, y que se dedica a la explotación ganadera y producción de granos básicos, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación Ganadera del Rosario, en la que se acredita que es socio de dicho organismo, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Margarita Rendón Oleta de Rivas:

1.- Documental consistente en copia certificada de la escritura pública número 2179, en donde se protocoliza que Irene Oleta Luna, hizo donación pura y simple a Margarita Rendón Oleta, sobre una superficie de 4-00-00 (cuatro hectáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación de Agricultores del Río Baluarte, en la que se hace constar que es socia de dicho organismo, y que la dedica a la producción de frutales, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Gumerinda Rendón Oleta de Cañedo.

1.- Documental consistente en copia certificada de la escritura pública número 2227, donde se protocoliza a Irene Oleta Luna, en la cual realizó una donación pura y simple a favor de Gumerinda Rendón Oleta, sobre una superficie de 6-00-00 (seis hectáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación de Agricultores del Río Baluarte, en la que se hace constar que es socia de dicho organismo, y que se dedica a la producción de frutales, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Modesta Rendón Oleta de Beltrán:

1.- Documental consistente en copia certificada de la escritura número 2180, en la que Irene Oleta Luna, realiza una donación pura y simple a favor de Modesta Rendón Oleta de Beltrán, en una superficie de 4-00-00 (cuatro hectáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación de Agricultores del Río Baluarte, en la que se hace constar que es socia de dicho organismo y que lo explota en producción de frutales, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Armando Flores Rodríguez:

1.- Documental consistente en copia certificada del contrato de compra venta celebrado como vendedora a Petra Rodríguez y como comprador Armando Flores Rodríguez, respecto de una superficie de 2-93-25 (dos hectáreas, noventa y tres áreas, veinticinco centiáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación Ganadera del Rosario, en la que se hace constar que es socio de dicho organismo y que se dedica a la ganadería, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación de Agricultores del Río Baluarte, en la que se hace constar que es socio de dicho organismo en la producción de sorgo forrajero y granos básicos, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Feliciano Rodríguez Rendón:

1.- Documental consistente en copia certificada de la escritura número 2603, en la que se protocolizó el contrato de compra venta celebrado entre Pablo Rodríguez Rendón como vendedor, y como comprador Feliciano Rodríguez Rendón, respecto de una superficie de 6-05-40 (seis hectáreas, cinco áreas, cuarenta centiáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación Ganadera del Rosario, mediante la cual se hace constar que es socio de dicho organismo y que se dedica a la ganadería, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Gilberto Rendón Rivera:

1.- Documental consistente en copia certificada de la escritura pública número 3075, en la que Guadalupe Rivera viuda de Rendón realiza una donación pura y simple a favor de Gilberto Rendón Rivera, respecto de una superficie de 527 metros cuadrados y una superficie de 3-70-02 (tres hectáreas, setenta áreas, dos centiáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación Ganadera del Rosario, mediante la cual se hace constar que es socio de dicho organismo, y que se dedica a la ganadería, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación de Agricultores del Río Baluarte, en la que se hace constar que es socio de dicho organismo y que se dedica a la producción de granos básicos y sorgo forrajero, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Rosa María Rendón Rendón:

1.- Documental consistente en copia certificada de la escritura número 1593, donde se protocoliza el expediente número 2/974, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Antonio Rendón del Real, que adquiere por la vía hereditaria una superficie de 63-18-60 (sesenta y tres hectáreas, dieciocho áreas, sesenta centiáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación Ganadera del Rosario, en la que se hace constar que es miembro de dicha organización y que se dedica a la ganadería, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Heriberto Gómez Chaires, Federico Gómez Corrales, Miguel Gómez Corrales y Felipe Gómez Salcido:

1.- Documental consistente en copia certificada del testimonio de la escritura pública número 3208, donde se formaliza un contrato de compra venta, a plazo y como reserva de dominio como vendedor Miguel Guzmán Castañeda, y como compradores Heriberto Gómez Chaires y otros, respecto de una superficie de 318-00-00 (trescientas dieciocho hectáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación Ganadera del Rosario, en la que se hace constar que es miembro de dicho organismo y que se dedica a la explotación ganadera, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Alberto Rodríguez Gutiérrez:

1.- Documental consistente en copia certificada de la escritura pública número 5426, donde se protocolizan las constancias deducidas del expediente número 220/990, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Enriqueta Gutiérrez, donde se adjudica a Alberto Rodríguez Gutiérrez, una superficie de 4-22-30 (cuatro hectáreas, veintidós áreas, treinta centiáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en copia certificada en contrato de compra venta celebrado entre Petra Rodríguez y Alberto Rodríguez Gutiérrez, sobre una fracción de 4-00-00 (cuatro hectáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación Ganadera del Rosario, en donde se hace constar que es miembro de dicho organismo y que se dedica a la ganadería, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación de Agricultores del Río Baluarte en la que se hace constar, que es socio de dicho organismo, dedicándose a la producción de granos básicos y sorgo forrajero, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Raymundo Luna Pérez:

1.- Documental consistente en copia certificada de la escritura pública número 3844, donde se protocoliza el juicio sucesorio intestamentario bajo el expediente número 19/76, a bienes de Mauro Luna y donde Raymundo Luna Pérez, adquiere por vía hereditaria una superficie de 109-00-00 (ciento nueve hectáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación de Agricultores del Río Baluarte, donde se hace constar que es socio de dicho organismo dedicándose a la producción de granos básicos y sorgo forrajero, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación Ganadera del Rosario, en donde se hace constar que es miembro de dicho organismo y que se dedica a la explotación ganadera, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Martín Luna Pérez y Prudencio Luna Pérez:

1.- Documental consistente en copia certificada de la escritura pública número 1845, donde se protocoliza un contrato de compra venta celebrado por Ventura Luna Pérez y Martín Luna Pérez y Prudencio Luna Pérez, sobre una superficie de 6-00-00 (seis hectáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en dos constancias expedidas por la Asociación de Agricultores del Río Baluarte, en la que se hace constar que son socios de dicho organismo, dedicándose a la producción de granos básicos y sorgo forrajero, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.- Documental consistente en dos constancias expedidas por la Asociación Ganadera del Rosario, en la que se hace constar que son miembros de dicho organismo y que se dedican a la explotación ganadera, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4.- Documental consistente en copia del registro del fierro de herrar, número RO-02594, a nombre de Luna Pérez Martín, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Prueba ofrecida por Filemón Rodríguez Aguilar:

1.- Documental consistente en copia certificada de la escritura pública número 3233, mediante la cual se protocoliza juicio sucesorio intestamentario a bienes de Ignacio Rodríguez García, donde aparece como adjudicatario Filemón Rodríguez Aguilar, de una superficie de 3-84-58 (tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y ocho centiáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Octavio Aguilar Rendón:

1.- Documental consistente en el recibo de pago por la cantidad de \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) que fue entregado por Octavio Aguilar Rendón a Filemón Rodríguez Aguilar, de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, por el concepto del pago total de una superficie de 1-92-29 (una hectárea, noventa y dos áreas, veintinueve centiáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Manuel Procopio Rivera Valenzuela:

1.- Documental consistente en copia certificada de la escritura pública número 1497, donde se protocoliza contrato de compra venta celebrado por Irene Oleta viuda de Rendón, como vendedora, y por otra parte como comprador a Manuel Procopio Rivera Valenzuela, sobre una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Roberto, Juan y José Martín de apellidos Rodríguez Ontiveros:

1.- Documental consistente en copia certificada de la escritura pública 5126, donde se protocolizó un contrato de compra venta celebrado por la sucesión testamentaria a bienes de Petra Rodríguez como vendedora y como compradores Roberto Rodríguez Ontiveros, sobre tres fracciones de superficie de 38-02-27 (treinta y ocho hectáreas, dos áreas, veintisiete centiáreas), 38-91-39 (treinta y ocho hectáreas, noventa y una áreas, treinta y nueve centiáreas) y 38-91-39 (treinta y ocho hectáreas, noventa y una áreas, treinta y nueve centiáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación Ganadera del Rosario, donde se hace constar que Roberto Rodríguez Ontiveros, es miembro de dicho organismo y se dedica a la ganadería, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación Ganadera del Rosario, en la que se hace constar que José Martín Rodríguez Ontiveros, es miembro de dicho organismo y que se dedica a la explotación ganadera, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación Ganadera Local del Rosario, donde se hace constar que Juan Rodríguez Ontiveros, es miembro de dicho organismo y que se dedica a la ganadería, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Angel Ocampo Valdez:

1.- Documental consistente en copia certificada de la escritura pública número 3015, donde se protocoliza un contra de compra venta celebrado por Guadalupe Ramírez Gurrola, como vendedora y Angel Carlos Ocampo Valdez, como comprador sobre una tercera parte de la finca rústica, siendo una superficie de 343-00-00 (trescientas cuarenta y tres hectáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación de Agricultores del Río Baluarte, en donde se hace constar que es socio de dicho organismo, dedicándose a la producción de granos básico y sorgo forrajero, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación Ganadera Local del Rosario, en la que se hace constar que es socio de dicho organismo y que se dedica a la ganadería, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Javier Ocampo Valdez:

1.- Documental consistente en copia certificada de la escritura pública número 3016, donde se protocoliza contrato de compra venta celebrado entre Guadalupe Ramírez Gurrola y Javier Ocampo Valdez, sobre una superficie de 343-00-00 (trescientas cuarenta y tres hectáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación de Agricultores del Río Baluarte, donde se hace constar que es socio de dicho organismo, dedicándose a la producción de granos básico, y sorgo forrajero, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación Ganadera del Rosario, donde se hace constar que es socio de dicho organismo y que se dedica a la ganadería, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por Jesús Manuel Ocampo Valdez:

1.- Documental consistente en copia certificada de la escritura pública número 3014, donde se protocoliza contrato de compra venta celebrado por Guadalupe Ramírez Gurrola y Jesús Manuel Ocampo Valdez, en una superficie de 343-00-00 (trescientas cuarenta y tres hectáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación Ganadera del Rosario, donde se hace constar que es socio de dicho organismo y que se dedica a la ganadería, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación de Agricultores del Río Baluarte, donde se hace constar que es socio de dicho organismo, dedicándose a la producción de granos básicos y sorgo forrajero, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas ofrecidas por María Facunda Valdez Breceda:

1.- Documental consistente en copia certificada de la escritura pública número 5002, donde se protocoliza el expediente número 238/89, con motivo del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Gregorio Valdez Brecha, el cual expresa la adjudicación sobre una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental consistente en la constancia expedida por la Asociación Ganadera del Rosario, donde se hace constar que es socia de dicho organismo y que sus cabezas de ganado las tienen en explotación en el Rancho de Santa Elena, probanza con la que se acredita tal hecho; a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

OCTAVO.- No obstante lo anterior, tenemos que este Tribunal Superior dictó sentencia el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, en la que resolvió dotar para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal una superficie de 3,134-17-39 (tres mil ciento treinta y cuatro hectáreas, diecisiete áreas, treinta y nueve centiáreas). Sentencia que fue recurrida mediante juicio de amparo, tocándole conocer al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, que en expediente 327/99, el quince de marzo del dos mil uno, resolvió por una parte conceder la protección de la Justicia Federal a ciertos quejosos, otorgándoles la garantía de audiencia al no haber sido llamados al procedimiento administrativo y juicio agrario en cuestión, dejando insubsistente todo lo actuado a partir del emplazamiento, por lo que la garantía de audiencia se hizo extensiva para los quejosos a los que le fue negado el amparo.

Ahora bien, también tenemos que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, el treinta de mayo del dos mil uno, este Tribunal Superior aprobó acuerdo en el que se dejó totalmente insubsistente tanto el procedimiento administrativo agrario como la sentencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, ordenando remitir a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Unidad Técnica Operativa el expediente en cuestión, a fin de que en el ámbito de su competencia procediera a dar cumplimiento a la ejecutoria de referencia y una vez que el expediente se encontrara debidamente integrado y en estado de resolución, procediera a devolverlo a este Organismo Jurisdiccional para emitir la sentencia que en derecho correspondiera.

En cumplimiento al citado acuerdo, la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria emitió un diverso acuerdo el nueve de septiembre del dos mil dos, que en su considerando cuarto señaló que en debido acatamiento al fallo judicial referido, vinculado al acuerdo de este Tribunal Superior, resultaba procedente que por conducto de la Representación Regional del Pacífico se notificara personalmente a Jesús Rodríguez Zatarín, representa legal, y se comisionara personal de su adscripción para que procediera a desahogar las etapas procedimentales señaladas en los artículos 275, 328, 329, 332 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que, en acatamiento a lo ordenado se llevaron a cabo las siguientes diligencias:

Se otorgó garantía de audiencia a Jesús Rodríguez Zatarín y otros, poniendo a la vista de los mismos el expediente administrativo de la acción agraria en cuestión, concediéndoles un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El seis de marzo del dos mil tres, se levantó acta con motivo de la investigación de capacidad agraria de la que se desprende que comparecieron a la diligencia 10 (diez) campesinos solicitantes de un total de 33 (treinta y tres) que habían firmado la solicitud de tierras, y por petición expresa de los solicitantes se tomaron en cuenta a veintisiete campesinos más que ocupaban el lugar de solicitantes originales ausentes o finados, por lo que resultó que existían 37 (treinta y siete) campesinos con capacidad agraria.

Asimismo, se levantó acta de conformidad de traslado de seis de marzo del dos mil tres, en la cual el grupo gestor manifestó su entera conformidad en trasladarse al lugar donde fuera posible establecer el Nuevo Centro de Población Ejidal.

En relación al estudio que debía realizarse en términos del artículo 328 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el representante Regional de la Secretaría de la Reforma Agraria señaló que en virtud de que advertía incapacidad legal el grupo gestor, no era procedente la realización de dicho estudio, determinación que baso en los resultados de los trabajos de capacidad agraria cuya acta fue levantada el seis de marzo del dos mil tres.

Por oficio 10031 de catorce de marzo de dos mil tres, se solicitó opinión al Gobernador del Estado, en relación a la creación del Nuevo Centro, sin que el ejecutivo local haya dado respuesta alguna.

Por su parte, tenemos que la Representación Regional de la Secretaría de la Reforma Agraria emitió su opinión en la que consideró improcedente la solicitud del Nuevo Centro de Población Ejidal, por falta de capacidad colectiva.

Asimismo, toda vez que los trabajos de investigación de capacidad agraria presentaban deficiencias, la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, ordenó la reposición de dichas diligencias, por lo que el veintinueve de septiembre de dos mil tres, fue rendido el informe relativo, en el que se aclaró la situación de los solicitantes, señalando que el grupo gestor se encontraba conformado con 37 (treinta y siete) campesinos con capacidad agraria, de los cuales 9 (nueve) son campesinos solicitantes originales de la acción y 21 (veintiún) que ocuparon el lugar de los ausente y 7 (siete) que argumentaron tener más de diez años de encontrarse integrado al grupo gestor.

Documental a la que este Órgano Colegiado le otorga valor probatorio de conformidad a lo establecido en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por ser expedido por un funcionario público en el pleno ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, tenemos que el seis de junio del dos mil cinco, fue rendido el informe relativo a los trabajos técnicos informativos practicados en los predios señalados como afectables por los solicitantes de la acción, de los que se advierte en su parte medular lo siguiente:

Que el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, manifestaron que querían que se investigaran únicamente los terrenos que se encuentran contemplados dentro del dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en el cual se propone una superficie de 3,143-10-19 (tres mil ciento treinta y cuatro hectáreas, diez áreas, diecinueve centiáreas), siendo las siguientes personas: Petra Rodríguez, con una superficie de 371-73-20 (trescientas setenta y una hectáreas, setenta y tres áreas, veinte centiáreas); Mauricio Rendón Apodaca, con una superficie de 555-89-40 (quinientas cincuenta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas); Guadalupe Ramírez Gurrola de Valdez, con una superficie de 161-10-40 (ciento sesenta y una hectáreas, diez áreas, cuarenta centiáreas); Miguel Guzmán 318-00-00 (trescientas dieciocho hectáreas); Antonio Rendón del Real con una superficie de 615-20-60 (seiscientos quince hectáreas, veinte áreas, sesenta centiáreas); terrenos baldíos propiedad de la nación, con una superficie de 600-00-00 (seiscientos hectáreas).

Asimismo, tenemos que el comisionado procedió a localizar a los propietarios causahabientes de los lotes señalados en el dictamen antes referido, del que se advierte lo siguiente:

Causahabientes de Antonio Rendón del Real:

Que se encontró un lote de terreno con superficie de 63-18-00 (sesenta y tres hectáreas, dieciocho áreas), propiedad de Guillermo Rendón Rendón, de agostadero cerril en explotación ganadera delimitado por cercos de alambre de púas y postes de madera, el terreno se utiliza como potrero para el pastoreo de ganado y se encontró enmontado con vegetación alta y arbusta predominando guasima, iguano, tepemezquite y vinolos, y que el terreno lo adquirió por juicio sucesorio intestamentario a bienes de Antonio Rendón del Real, según escritura pública número 1593, volumen 5 de quince de junio de mil novecientos sesenta y siete del protocolo a cargo del Notario Público Licenciado Juan Bautista Lizárraga Ozuna, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 122 del libro número 61, sección I, del veintisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

Que se encontró un lote de terreno con superficie de 63-18-60 (sesenta y tres hectáreas, dieciocho áreas, sesenta centiáreas) de agostadero cerril, propiedad de Guillermo Rendón Rendón, se encontró en explotación ganadera, delimitadas por cercos de alambre de púas y postes de madera, observándose en el terreno una pila de concreto y enmontado con vegetación alta y arbustiva conocida como guásima, iguano, tepemezquite y vinolos, manifestando que en esa época del año debido al escases de agua, el ganado lo maneja en otros potreros, pero que en tiempo normal de lluvias tiene aproximadamente veinte cabezas de ganado y que el terreno lo adquirió por juicio sucesorio intestamentario a bienes de Antonio Rendón del Real, según escritura pública número 1593, volumen V, de quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Que se encontró un lote de terreno con superficie de 63-18-60 (sesenta y tres hectáreas, dieciocho áreas, sesenta centiáreas) de agostadero, propiedad de Jesús Antonio Rendón Rendón, se encontró en explotación ganadera, delimitado por cerco de alambre de púas y postes de madera, observándose en el terreno un corral de ordeña, de aproximadamente cincuenta cabezas de ganado con la marca de fierro que se describe en el acta de inspección ocular, y una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) sembradas de zacate llanero y el resto del terreno enmontado con guásima y vinolo, dos represas un ojo de agua y cien plantas de ciruela, y que el terreno lo adquirió por juicio sucesorio intestamentario a bienes de Antonio Rendón del Real, según escritura pública número 1593, volumen V, de quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Que se encontró un lote de terreno con una superficie de 63-18-60 (sesenta y tres hectáreas, dieciocho áreas, sesenta centiáreas) de agostadero, propiedad de Rosa M. Rendón Rendón, se encontró en explotación ganadera, delimitado por cerco y alambre de púas y postes de madera, observándose un corral de ordeña, dos pilas de concreto para almacenamiento de agua y 25-00-00 (veinticinco hectáreas) sembradas de zacate llanero, observándose un número aproximadamente de cincuenta cabezas de ganado con marca de fierro que se describe en el acta de inspección ocular correspondiente, y que el terreno lo adquirió por juicio sucesorio intestamentario a bienes de Antonio Rendón del Real, según escritura pública número 1593, volumen V, de quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Que se encontró un lote de terreno con superficie de 63-18-60 (sesenta y tres hectáreas, dieciocho áreas, sesenta centiáreas), de agostadero, propiedad de Felipe Rendón Rendón, se encontró en explotación ganadera, delimitado por cerco de alambre de púas y postes de madera, observándose una superficie de 28-00-00 (veintiocho hectáreas), sembradas de zacate llanero, un corral donde se observan aproximadamente noventa cabezas de ganado con la marca de fierro que se describe en el acta de inspección ocular, una represa, un corral de ordena y aproximadamente cien plantas de ciruelos, y que el terreno lo adquirió por juicio sucesorio intestamentario a bienes de Antonio Rendón del Real, según escritura pública número 1593, volumen V, de quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Que se encontró un lote de terreno con una superficie de 3-70-00 (tres hectáreas, setenta áreas) de agostadero, propiedad de Gilberto Rendón Rivera, delimitado por cerco de alambre de púas y poste de madera, se encontró en su totalidad sembrado de zacate llanero, y que el terreno lo adquirió por juicio sucesorio intestamentario a bienes de Antonio Rendón del Real, según escritura pública número 1593, volumen V, de quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Que se encontró un lote de terreno que perteneció a Hortensia Rendón Rendón, con superficie de 63-18-60 (sesenta y tres hectáreas, dieciocho áreas, sesenta centiáreas), fue adquirido por José Manuel García y Lilia Rendón, según consta en la escritura pública 7653, volumen XXXVIII, del protocolo a cargo del Notario Público Jorge Cárdenas García, de veinte de febrero del dos mil cuatro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Rosario, Sinaloa, observándose el terreno enmontado con vegetación alta y arbustiva, en explotación ganadera y delimitado por cercos de alambre de púas.

Que se encontró un lote de terreno con superficie de 63-18-20 (sesenta y tres hectáreas, dieciocho áreas, veinte centiáreas), propiedad de Jesús Rodríguez Zatarain, se encontró en explotación ganadera delimitado por cercos de alambre de púas y postes de madera, observándose tres represas para almacenar agua para el ganado y 30-00-00 (treinta hectáreas) aproximadamente sembradas de zacate llanero y huellas de estiércol sobre el terreno, que el terreno lo adquirió por compra que hizo a Clementina Rendón Rendón, según escritura pública número 5431, volumen XXIX, de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Asimismo, tenemos que dentro del terreno perteneciente de Antonio Rendón del Real, se investigaron 242-20-30 (doscientas cuarenta y dos hectáreas, veinte áreas, treinta centiáreas), y que en la inspección ocular aparece un lote con superficie de 131-16-06 (ciento treinta y una hectáreas, dieciséis áreas, seis centiáreas), que fueron respetadas a Celestina Rendón viuda de Rendón.

Causahabientes de Mauricio Rendón Apodaca:

Que se encontró un lote de terreno propiedad de Raúl Aguilar Rendón, con una superficie de 16-00-00 (dieciséis hectáreas) de agostadero, encontrándose en explotación ganadera, delimitado por cercos de alambre de púas y postes de madera, observándose 2-00-00 (dos hectáreas) sembradas de zacate variedad llanero, cuenta con una represa y un ojo de agua, observándose cuarenta cabezas de ganado con la marca de fierro que se describe en el acta de inspección ocular, y 4-00-00 (cuatro hectáreas) enmontadas con monte alto y arbustivo.

Que se encontró un lote de terreno propiedad de Jorge y Mónica de apellidos Aguilar Rendón, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de agostadero cerril, en explotación ganadera y que 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) son rentadas a José Antonio Rendón Delgado, observándose 3-00-00 (tres hectáreas), sembradas de zacate llanero, y enmontadas en vegetación alta y arbustiva, predominando vinolos, guásima, huamúchil y algodoncillo e hierva del toro, observándose ganado propiedad de Antonio Rendón Delgado y Manuel Rendón Quintero, así como de Jorge Aguilar Rendón, según marcas de fierro que se describen en el acta de inspección ocular y que el terreno lo adquirieron mediante escritura pública número 5026, volumen XII, del protocolo a cargo del Notario Público Licenciado Juan Bautista Lizarrago Ozuna, de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, por compra que hicieron a Guadalupe Rendón Oleta de Pimienta, y otras.

Que se encontró un lote de terreno propiedad de Hermila Rendón Herrera, con superficie de 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) de agostadero cerril, en explotación ganadera, y que se encontró delimitado por cerco de alambre de púas y postes de madera, observándose que se desmontaron aproximadamente 25-00-00 (veinticinco hectáreas), de zacate buffel y jaragua, de los cuales aproximadamente una superficie de 7-00-00 (siete hectáreas), se volvieron a enmontar en partes, encontrándose dos represas y dos divisiones que sirven para el manejo de ganado y que en ese lote pastan un número aproximado de ciento cincuenta cabezas de ganado, que el terreno lo adquirió mediante escritura pública 5024, volumen XII, del protocolo a cargo del Notario Público Juan Bautista Lizárraga de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Que se encontró un lote de terreno propiedad de Onésimo Aguilar Rendón, con superficie de 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) de agostadero en explotación ganadera, delimitado por cercos de alambre de púas y poste de madera, se observaron dos corrales, baño garrapaticida, cuatro represas y un número aproximado de cincuenta cabezas de ganado con las marcas de fierro que se describen en el acta de inspección ocular y que el terreno lo adquirió mediante escritura pública número 5025, volumen XII, del protocolo a cargo del Notario Público Juan Bautista Lizárraga de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Que se encontró un lote de terreno propiedad de Jesús Martín Rivera Prado, con una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero cerril en explotación ganadera, delimitado por cerco de alambre de púas y poste de madera, observándose una superficie aproximadamente de 1-00-00 (una hectárea) de ciruelos, cuatro represas y un número aproximado de treinta y cinco cabezas de ganado y que en su totalidad el terreno se encuentra sembrado de zacate llanero y guinera, que el terreno lo adquirió por compra que hizo a Irene Oleta viuda de Rendón, según escritura pública número 1496, volumen VI, protocolo a cargo del Notario Público Jorge Cárdenas García, de catorce de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Que se encontró un lote de terreno de Manuel Procopio Rivera Valenzuela, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero cerril en explotación ganadera, delimitado por cerco de alambre de púas y postes de madera, observándose una represa, una pila de agua y en su totalidad el terrenos se encuentra sembrado de zacate llanero y un número aproximado de sesenta y cuatro cabezas de ganado, que el terreno lo adquirió por compra que hizo a Irene Oleta viuda de Rendón, según escritura pública número 1496, volumen VI, protocolo a cargo del Notario Público Jorge Cárdenas García, de catorce de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Causahabientes de Miguel Guzmán:

Que se encontró un lote de terreno con superficie de 318-00-00 (trescientas dieciocho hectáreas) de agostadero, propiedad de Manuel Gómez Soto, Nicomedes Gómez Soto, Víctor Manuel Gómez Soto y Federico Gómez Corrales, delimitado por cerco de alambre de púas, observándose represas, corrales, baños garrapaticida, una casa habitación de material, trescientas plantas de ciruelo, quince árboles de mango y tamarindo, que sobre el terreno pasta un número aproximado de trescientas cabezas de ganado, observándose cien cabezas de ganado con las marcas de fierro que se describen en el acta de inspección ocular, encontrándose sembrado en su totalidad de zacate buffel y que el terreno lo adquirieron mediante escritura pública número 7900, volumen XVII, del protocolo a cargo del Notario Público Juan Bautista Lizárraga Ozuna, de ocho de marzo del dos mil dos.

Causahabientes de Guadalupe Ramírez Gurrola de Valdez.

Que se encontró un lote de terreno propiedad de Carlos Manuel, Javier y Angel Carlos, de apellidos Valdez Ocampo, con una superficie de 343-00-00 (trescientas cuarenta y tres hectáreas) de agostadero cerril, delimitadas por cerco de alambre de púas y postes de madera, encontrándose en explotación ganadera y que aproximadamente 60-00-00 (sesenta hectáreas) han sido desmontadas y se siembran de zacate llanero, observándose sesenta cabezas de ganado con la marca de fierro que se describe en el acta de inspección ocular, un huerto de mango formado por tres bloques con un número aproximado de cuatrocientas cincuenta plantas, cinco represas para almacenar agua en tiempo de lluvias, enmontado una parte con vegetación alta y arbustiva, y lo adquirieron por compra que le hicieron a Guadalupe Ramírez Gurrola de Valdez, según escrituras públicas 3014, 3015 y 3016 volumen IX, de doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

Que se encontró un lote de terreno registrado a nombre de Facunda Valdez, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) y que se encontró enmontado con vegetación alta y arbustiva conocida como tepehuaje, vinolos y amapa blanca, delimitado por cerco de alambre de púas y postes de madera, no se observó explotación agrícola ni ganadera, y que de acuerdo a los antecedentes de la propietaria de dicho predio se tiene conocimiento de que es finada, que no se encontró familiar alguno que la representara y sucesor reconocido, motivo por el cual no fue posible entregar la notificación a familiar y/o apoderado legal de dicha persona, por lo que la notificación fue certificada por el síndico municipal del poblado, asentando la situación jurídica del predio investigado, y se tiene del conocimiento que lo adquirió por juicio intestamentario a bienes de Gregorio Valdez, según escritura pública número 5002, de cuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Causahabientes de Petra Rodríguez:

Que se encontró un lote de terreno con superficie de 114-00-00 (ciento catorce hectáreas) aproximadamente de agostadero cerril, propiedad de Roberto, Juan y José Martín, de apellidos Rodríguez Ontiveros en explotación ganadera, delimitados por cercos de alambre de púas y postes de madera, encontrándose 6-00-00 (seis hectáreas) sembradas de zacate, y el resto se encuentra enmontado con vegetación alta y arbustiva, observándose huellas de estiércol sobre el terreno, y que el lote lo adquirieron de la siguiente forma: Roberto Rodríguez Ontiveros, con una superficie de 38-02-27 (treinta y ocho hectáreas, dos áreas, veintisiete centiáreas); Juan Rodríguez Ontiveros, una superficie de 38-91-39 (treinta y ocho hectáreas, noventa y una áreas, treinta y nueve centiáreas); y José Martín Rodríguez Ontiveros, una superficie de 38-91-29 (treinta y ocho hectáreas, noventa y una áreas, veintinueve centiáreas), mediante escritura pública número 5,126, volumen XII, de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la inscripción número 127, del libro 75, sección I, por compra que hicieron a Pablo Rodríguez Lizárraga, albacea de la sucesión Intestamentaria a bienes de Petra Rodríguez.

Que se encontró un lote de terreno con superficie de 4-00-00 (cuatro hectáreas) de agostadero, propiedad de Luis Enrique Aguilar Valdez, en explotación ganadera, y delimitado por cerco de alambre de púas y postes de madera, encontrándose sembrado de zacate llanero y se observó una represa y ganado caballar, el lote se utiliza para manejo de ganado y lo adquirió de la sucesión testamentaria a bienes de Alejandro Valdez Rivera, según escritura pública número 3,169, volumen IX, de catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Que se encontró un lote de terreno con una superficie de 37-00-00 (treinta y siete hectáreas) de agostadero, propiedad de Félix Rodríguez Rendón, en explotación ganadera, delimitadas por cerco de alambre de púas y postes de madera, encontrándose una superficie de 27-00-00 (veintisiete hectáreas), desmontadas y sembradas de zacate llanero, observándose un número aproximado de noventa cabezas de ganado con la marca de fierro que se describe en el acta de inspección ocular.

Que se encontró un lote de terreno con una superficie de 70-80-00 (setenta hectáreas, ochenta áreas), propiedad de Feliciano Rodríguez Rendón, y que lo adquirió de la sucesión de Petra Rodríguez, según constancia de veintiocho de junio de mil novecientos noventa y siete.

Manifestándose en el informe que los hermanos Rodríguez Ontiveros, Félix Rodríguez Rendón y Feliciano Rodríguez Rendón, mantienen la explotación del resto del terreno.

Situación material del lote con superficie de 600-00 (seiscientas hectáreas), consideradas como terreno baldío:

Que se encontró un lote con una superficie de 280-00-00 (doscientas ochenta hectáreas) de agostadero, propiedad de David Rendón Delgado, Rodolfo Rendón Delgado y Aplinar Rendón Santiago, en explotación ganadera delimitado por cerco de alambre de púas y postes de madera, observándose dos represas, cuatrocientas plantas de ciruelos, una casa de material, una superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), sembradas de zacate llanero y un número aproximado de ciento cincuenta cabezas de ganado con la marca de fierro que se describe en el acta de inspección ocular.

Asimismo, también tenemos que los propietarios antes referidos vendieron a Juan Nepomuceno Rendón, 32-00-00 (treinta y dos hectáreas), de las cuales se encuentran en explotación ganadera, observándose un corral, baño garrapaticida, dos represas, 20-00-00 (veinte hectáreas) sembradas de zacate llanero y setenta cabezas de ganado con marca de fierro que se describe en el acta de inspección ocular.

Que se encontró un lote de terreno propiedad de Prudencio Luna Pérez, con una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas) de agostadero, en explotación ganadera, delimitadas por cercos de alambre de púas y postes de madera, encontrándose sembrado de zacate forrajero y maíz, que se utiliza para pastoreo de ganado y que lo adquirió mediante escritura pública número 1845, volumen I, del treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, por compra que hizo Aventura Pérez.

Que se encontró un lote de terreno con una superficie aproximada de 151-00-00 (ciento cincuenta y una hectáreas), en posesión por parte de los integrantes del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará "Benito Juárez", específicamente de los siguiente campesinos: 60-00-00 (sesenta hectáreas), de Víctor Uzueta Torres y José Uzueta Santín, de las cuales se encuentran sembradas 54-00-00 (cincuenta y cuatro hectáreas) de zacate llanero, buffel y jaragua, observándose una represa, delimitada con cerco de alambre de púas y postes de madera, con siete divisiones internas para el manejo de ganado, pastando un número aproximado de cincuenta y siete cabezas de ganado; 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) de Magda Beatriz Luna Rivera y Carmen González viuda de Flores, Toribio Luna Flores y Pedro López Flores, delimitadas en su perímetro por cercos de alambre de púas y postes de madera, pastando un número aproximado de cincuenta y tres cabezas de ganado; 6-00-00 (seis hectáreas) de Esteban Uzueta Herrera, delimitadas por cerco de alambres de púas y postes de madera, sembradas de zacate llanero y que posee un número aproximado de cuarenta y siete cabezas de ganado; 10-00-00 (diez hectáreas) de Teodulo Uzueta Raigoza, en explotación ganadera, enmontadas con vegetación alta y arbustiva conocida como vinolo, guásima, tepemezquite, tepehuaje y chalate, y es propietario de treinta cabezas de ganado que pastan sobre el terreno.

Que se encontró un lote de terreno con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Alfredo Rendón, delimitado por cerco de alambre de púas, y es explotada en forma ganadera, pastando en el terreno, un número aproximado de cincuenta cabezas de ganado, asentando el comisionado que a la inspección ocular concurrió Gustavo Velásquez Zataráin quien se ostenta como apoderado legal del propietario del terreno.

A los informes de los trabajos técnicos informativos, antes referido, se les otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por ser expedido por un funcionario público en el pleno ejercicio de sus funciones, toda vez que con ellos se demuestra que los predios propiedad de Guillermo Rendón Rendón, Jesús Antonio Rendón Rendón, Rosa María Rendón Rendón, Felipe Rendón Rendón, Gilberto Rendón Rivera, José Manuel García, Lilia Rendón, Jesús Rodríguez Zataráin, Celestina Rendón viuda de Rendón, Raúl Aguilar Rendón, Jorge Aguilar Rendón, Mónica Aguilar Rendón, Hermila Rendón Herrera, Onésimo Aguilar Rendón, Jesús Martín Rivera Prado, Manuel Procopio Rivera Valenzuela, Manuel Gómez Soto, Nicomedes Gómez Soto, Víctor Manuel Gómez Soto, Federico Gómez Corrales, Carlos Manuel Valdez Ocampo, Javier Valdez Ocampo, Angel Carlos Valdez Ocampo, Roberto Rodríguez Ontiveros, Juan Rodríguez Ontiveros, José Martín Rodríguez Ontiveros, Luis Enrique Aguilar Valdez, Félix Rodríguez Rendón, Feliciano Rodríguez Rendón, David Rendón Delgado, Rodolfo Rendón Delgado, Apolinar Rendón Santiago, Prudencio Luna Pérez y Alfredo Rendón, se encontraron debidamente explotados por sus propietarios a la ganadería y sembrados de zacate y maíz, que se utiliza para el pastoreo de ganado.

Asimismo, del informe en comento, se advierte que se solicitaron los antecedentes registrales de los predios investigados, así como la situación jurídica de cada uno de ellos, e informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Rosario, Sinaloa, documentales a las que este Organismo Colegiado les otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En la misma tesitura, también se advierte que mediante oficio número VI/60231, de catorce de abril de dos mil cuatro, se solicitó a dicha Oficina, informara si se encontraban registrados como socios activos los propietarios de los terrenos investigados, respuesta que se recibió por oficio sin número de veintisiete de abril de ese año, del que se advierte lo siguiente:

- 1.- Que Raúl Aguilar Rendón es socio ganadero con el predio "La Mezcalora", con cuarenta cabezas de ganado.
- 2.- Que Juan Nepomuceno Rendón Meza, es socio ganadero con el predio "Rancho los Uzetas", con setenta cabezas de ganado.
- 3.- Que David Rendón Delgado, es socio ganadero con el predio "El Tepezmequital", con cuarenta cabezas de ganado.
- 4.- Que Apolinar Rendón Santiago, es socio ganadero con el predio "El Tepezmequital", con treinta y tres cabezas de ganado.
- 5.- Que Rodolfo Rendón Delgado, es socio ganadero con el predio "El Tepezmequital", con cuarenta cabezas de ganado.
- 6.- Que Manuel Gómez Soto, es socio ganadero con el predio "Rancho la Primavera", con setenta cabezas de ganado.
- 7.- Que Nicomedes Gómez Soto, es socio ganadero con el predio "Rancho la Primavera", con cincuenta cabezas de ganado.
- 8.- Que Federico Gómez Corrales, es socio ganadero con el predio "Rancho la Primavera", con cien cabezas de ganado.
- 9.- Que Martín Luna Martínez, es socio ganadero con el predio "La Loaiza", con veinte cabezas de ganado.
- 10.- Que Felipe Rendón Rendón, es socio ganadero con el predio "Las Quintas", con noventa cabezas de ganado.
- 11.- Que Enrique Luis Aguilar Valdez, es socio ganadero con el predio "Las Higuieritas", con setenta cabezas de ganado.
- 12.- Que Prudencio Luna Pérez, es socio ganadero con el predio "El Verano", con setenta y cinco cabezas de ganado.
- 13.- Que Onésimo Aguilar Rendón, es socio ganadero con el predio "Los Azules", con ciento cincuenta cabezas de ganado.
- 14.- Que Jorge Aguilar Rendón, es socio ganadero con el predio "Los Azules", con ciento cincuenta cabezas de ganado.
- 15.- Que Mónica Aguilar Rendón, es socia ganadera con el predio "El Guanacastle", con cien cabezas de ganado.

16.- Que Hermina Renón Herrera, es socia ganadera con el predio "La Mezcalera", con cien cabezas de ganado.

17.- Que Alberto Aguilar Rendón, es socio ganadero con el predio "La Campanilla", con cien cabezas de ganado.

18.- Que Manuel Procopio Rivera Valenzuela, es socio ganadero con el predio "Las Loaizas", con setenta y cinco cabezas de ganado.

19.- Que Jesús Martín Rivera Prado, es socio ganadero con el predio "Las Loaizas", con cincuenta cabezas de ganado.

20.- Que Roberto Rodríguez Ontiveros, es socio ganadero con el predio "La Virgencita", con trescientas cabezas de ganado.

21.- Que Juan Rodríguez Ontiveros, es socio ganadero con el predio "La Verenjena", con cien cabezas de ganado.

22.- Que José Martín Rodríguez, es socio ganadero con el predio "La Verenjena", con cincuenta cabezas de ganado.

23.- Que Jesús Rendón Rendón, es socio ganadero con el predio "Las Piedras Lisas", con cincuenta cabezas de ganado.

24.- Que Jesús Rodríguez Zataráin, es socio ganadero con el predio "Las Catalinas", con cien cabezas de ganado.

25.- Que Anastacio Rivera Lizárraga, es socio ganadero con el predio "Las Higuieritas", con cien cabezas de ganado.

26.- Que Angel Carlos Ocampo Valdez, es socio ganadero con el predio "La Mezcalera", con treinta y siete cabezas de ganado.

27.- Que Jesús Manuel Ocampo Valdez, es socio ganadero con el predio "La Mezcalera", con cuarenta cabezas de ganado.

28.- Que Javier Ocampo Valdez, es socio ganadero con el predio "La Mezcalera", con veintidós cabezas de ganado.

Documental a la que este Organismo Colegiado le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se acredita que las personas antes enumeradas, son socios ganaderos y que cuentan con cierto número de cabezas de ganado.

Concluyendo el comisionado que los terrenos investigados se encontraron en posesión y explotación ganadera por parte de las personas que quedaron señaladas en el informe, así como sus antecedentes registrales aportados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, terrenos que por su extensión no rebasan los límites que señala la propiedad inafectable de acuerdo a lo establecido por el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otra parte, obra en autos un escrito suscrito por Roberto, Juan y José Martín de apellidos Rodríguez Ontiveros, en el que manifiestan que son legítimos propietarios y poseedores de la superficies que poseen, que siempre las han tenido en forma pública, continua y de buena fe, y que en ningún momento se les había notificado de la instauración del expediente 3888 de la Dirección de Nuevo Centro de Población Ejidal. Ofreciendo como pruebas las siguientes:

Documental consistente en copias debidamente certificadas por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, que contiene entre otras cosas siete actas de defunción de los solicitantes agrarios, así como también una constancia expedida por el Oficial del Registro Civil de Rosario, Sinaloa, en donde se establece la propiedad de otros solicitantes de una finca rústica, así como constancias expedidas por el Presidente de la Unión de Proveedores de Carnes del Estado de Sinaloa, en la que se señala que Arnulfo Quintero Rendón, Cirilo Aguilar Valdez y Canuto López Lizárraga, son miembros de dicha unión. Documentales a las que este Organismo Colegiado les otorga valor probatorio, de conformidad con lo establecido por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con las que se acreditan tales hechos.

De la prueba testimonial llevada a cabo el trece de agosto del dos mil cuatro, a cargo de Alejandro Valdez Rivera, Ramiro Rendón Sánchez y Manuel Armenta Luna, se advierte en su parte medular que Roberto, Juan y José Martín, de apellidos Rodríguez Ontiveros; Jesús Rodríguez Zataráin, Prudencio Luna Pérez, Martín Luna Pérez, Juan Nepomuceno Rendón Meza; Martín Luna Martínez; Onésimo Aguilar Rendón; Hermila Rendón Herrera; Jorge Aguilar Rendón; Mónica del Tránsito Aguilar Rendón; Alberto Aguilar Rendón; Antonio Aguilar Rendón; Enrique Luis Aguilar Valdez; Jesús Martín Rivera Prado; Apolinar Rendón Santiago; Guillermo Rendón Rendón; Felipe Rendón Rendón; Hortensia Rendón Rendón; Jesús Antonio Rendón Rendón; Antonio Rendón Rendón; Lucinda Rendón Rendón; Rosa María Rendón Rendón; Gilberto Rendón Rivera; Raúl Aguilar Rendón; Federico Gómez Corrales, Miguel Gómez Corrales; y Felipe Gómez Salcido, son personas que siempre han tenido la posesión de los predios en forma ininterrumpida, dedicándose a la ganadería y que se encuentran en calidad de propietarios, y que la propiedad de algunos proviene por herencia, compra y venta.

Probanza a la que este Organismo Colegiado le otorga valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se acredita tales hechos.

Por otra parte, también obra en autos un escrito suscrito por Jesús Rodríguez Zatarain, Prudencio Luna Pérez, Martín Luna Pérez, Juan Nepomuceno Rendón, Martín Luna Martínez, Onésimo Aguilar Rendón, Hermila Rendón Herrera, Jorge Aguilar Rendón, Mónica del Tránsito Aguilar Rendón, Alberto Aguilar Rendón, Antonio Aguilar Rendón, Enrique Luis Aguilar Valdez, Jesús Martín Rivera Prado, Apolinar Rendón Santiago, Guillermo Rendón Rendón, Felipe Rendón Rendón, Hortensia Rendón Rendón, Jesús Rendón Rendón, Antonio Rendón Rendón, Lucinda Rendón Rendón, Rosa María Rendón Rendón, Gilberto Rendón Ribera, Raúl Aguilar Rendón, Federico Gómez Corrales, Miguel Gómez Corrales y Felipe Gómez Salcido, en el que manifestaron que sus lotes de terrenos son inafectables para satisfacer necesidades agrarias, toda vez que constituyen verdaderas pequeñas propiedades en explotación por los propietarios o poseedores, aduciendo también que el grupo solicitante carece de capacidad agraria, en virtud de que del último censo se advierte que con la muerte de las personas que se mencionan en las actas de defunción, mismas que se adjuntan al escrito de referencia, no se conforma el número de veinte personas con capacidad agraria a que refiere el artículo 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria. Ofreciendo como pruebas nueve certificaciones originales expedidas por el Registro Civil con residencia en Cacalotan, Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, de quince y dieciocho de marzo del dos mil dos, en las que se hace constar que fallecieron las siguientes personas: Lucio López Rodríguez, Oscar Manuel López Luna, Javier López Luna, Espiridión López Santín, Gilberto Flores Solís, José Luna Flores, Gilberto Luna Martínez, Ismael López Luna y Jesús Furciaga Flores. Documentales a las que este Organismo Colegiado les otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con las que se acreditan tales hechos.

Por otra parte, tenemos que la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 201952, de veintidós de agosto del dos mil seis, ordenó a la Representación Regional del Pacífico, realizara un estudio pormenorizado en términos de lo dispuesto por el artículo 328 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que en atención a lo anterior, el Representante Regional del Pacífico, giró oficio número VI60439 de ocho de septiembre de dos mil seis, al Delegado en el Estado del Registro Agrario Nacional, para que en base a la información catastral, así como los trabajos de investigación que obran en los archivos de esa Delegación, advirtiera la existencia o inexistencia de terrenos susceptibles en la entidad, que pudieran contribuir para satisfacer las necesidades agrarias del poblado solicitante. Por lo que en respuesta, el Delegado Estatal del Registro Agrario, a través del oficio 732/2006, de catorce de septiembre de ese año, informó que habiéndose hecho una minuciosa revisión a los archivos, no existen terrenos que por su extensión, calidad y explotación o en el término del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sean susceptibles de afectación que pudieran satisfacer las necesidades agrarias del núcleo solicitante.

Documental a la que este Organismo Colegiado le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se acredita tal hecho.

Asimismo, la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número IX-109-202663 de trece de noviembre del dos mil seis, emite su opinión en la que manifiesta que del análisis realizado a los antecedentes que obran en el expediente en cuestión, así como a los trabajos técnicos realizados durante la substanciación del procedimiento, se concluye que el predio propuesto por los solicitantes, como de posible afectación, resulta ser una auténtica pequeña propiedad, y que no existen predios que pudiesen contribuir para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante.

Documental a la que este Organismo Colegiado le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se acredita tal hecho.

Por otro lado, obran las constancias de las representaciones agrarias a nivel nacional, de las que se advierten que no existen terrenos susceptibles de afectación para contribuir o satisfacer necesidades agrarias de los Nuevos Centros de Población Ejidal, que actualmente se encuentran en trámite dentro de territorio nacional. Asimismo, también obra en autos un estudio y opinión que emite la Representación Estatal en Sinaloa, de siete de noviembre del dos mil siete, en la que se concluye que no existen terrenos afectables para satisfacer las necesidades agrarias. Y por otra parte, también obra en autos la opinión de la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, de dieciocho de diciembre de dos mil siete, de la que se advierte que debe negarse la acción de Nuevo Centro de Población Ejidal, en virtud de que los predios señalados por los solicitantes resultan ser auténticas pequeñas propiedades en explotación.

Documentales a las que este Organismo Colegiado les otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con las que se acreditan tales hechos.

NOVENO.- Con respecto a los trabajos técnicos realizados el seis de agosto de mil novecientos setenta y seis, y el once de septiembre de mil novecientos ochenta, mismos que se tienen reproducidos como si a la letra se insertasen, por economía procesal, de los que se advierten que diversas superficies se encontraron inexploradas por sus propietarios; éstos carecen de valor probatorio y eficacia jurídica para resolver la presente acción que nos ocupa, en virtud de que en cumplimiento a la ejecutoria que dictó el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, en el expediente 327/99, el quince de marzo del dos mil uno, en la que concedió el amparo y protección de la justicia federal a ciertos quejosos para el efecto de que se les otorgara la garantía de audiencia que consagran los artículos 14 y 16 Constitucionales, garantía que se hizo extensiva a los quejosos que les fue negado el amparo, toda vez de que se dejó insubsistente todo lo actuado a partir del emplazamiento.

Por lo que en cumplimiento a la ejecutoria antes aludida, este Tribunal Superior, dictó un acuerdo el treinta de mayo del dos mil uno, en el que se dejó totalmente insubsistente tanto el procedimiento administrativo agrario como la sentencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Por lo que en cumplimiento al acuerdo anterior, la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, ordenó que se realizaran diversas diligencias, entre las que se realizaron trabajos técnicos informativos de seis de julio del dos mil cinco, en los que se advierte que los predios investigados a nombre de: Guillermo Rendón Rendón, Jesús Antonio Rendón Rendón, Rosa María Rendón Rendón, Felipe Rendón Rendón, Gilberto Rendón Rivera, José Manuel García, Lilia Rendón, Jesús Rodríguez Zataráin, Celestina Rendón viuda de Rendón, Raúl Aguilar Rendón, Jorge Aguilar Rendón, Mónica Aguilar Rendón, Hermila Rendón Herrera, Onésimo Aguilar Rendón, Jesús Martín Rivera Prado, Manuel Procopio Rivera Valenzuela, Manuel Gómez Soto, Nicomedes Gómez Soto, Víctor Manuel Gómez Soto, Federico Gómez Corrales, Carlos Manuel Valdez Ocampo, Javier Valdez Ocampo, Angel Carlos Valdez Ocampo, Roberto Rodríguez Ontiveros, Juan Rodríguez Ontiveros, José Martín Rodríguez Ontiveros, Luis Enrique Aguilar Valdez, Félix Rodríguez Rendón, Feliciano Rodríguez Rendón, David Rendón Delgado, Rodolfo Rendón Delgado, Apolinar Rendón Santiago, Prudencio Luna Pérez y Alfredo Rendón, resultan ser inafectables para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante; quedando sin efectos jurídicos los trabajos técnicos informativos realizados con anterioridad.

DECIMO.- De lo anterior, se concluye que administradas cada una de las probanzas que integran el juicio agrario número 376/97, tal como las documentales públicas y privadas, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase; trabajos técnicos informativos de seis de julio del dos mil cinco, y las testimoniales desahogadas el trece de agosto del dos mil cuatro, se acredita que los predios investigados como susceptibles de afectación del predio "Hacienda del Tamarindo", en posesión de Guillermo Rendón Rendón, Jesús Antonio Rendón Rendón, Rosa María Rendón Rendón, Felipe Rendón Rendón, Gilberto Rendón Rivera, José Manuel García, Lilia Rendón, Jesús Rodríguez Zataráin, Celestina Rendón viuda de Rendón, Raúl Aguilar Rendón, Jorge Aguilar Rendón, Mónica Aguilar Rendón, Hermila Rendón Herrera, Onésimo Aguilar Rendón, Jesús Martín Rivera Prado, Manuel Procopio Rivera Valenzuela, Manuel Gómez Soto, Nicomedes Gómez Soto, Víctor Manuel Gómez Soto, Federico Gómez Corrales, Carlos Manuel Valdez Ocampo, Javier Valdez Ocampo, Angel Carlos Valdez Ocampo, Roberto Rodríguez Ontiveros, Juan Rodríguez Ontiveros, José Martín Rodríguez Ontiveros, Luis Enrique Aguilar Valdez, Félix Rodríguez Rendón, Feliciano Rodríguez Rendón, David Rendón Delgado, Rodolfo Rendón Delgado, Apolinar Rendón Santiago, Prudencio Luna Pérez y Alfredo Rendón, resultan ser pequeñas propiedades en explotación por sus propietarios, en la ganadería y en la siembra de cultivos de zacate de diversas calidades, y que además por su extensión y calidad de tierras no rebasan los límites de la pequeña propiedad; acreditando la titularidad, posesión o procedencia de los mismos.

Con excepción los siguientes lotes de terreno, que fueron investigados en los trabajos técnicos de seis de julio de dos mil cinco, siendo los siguientes:

El lote de terreno a nombre de Facunda Valdez Breceda, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), mismo que si bien es cierto en el procedimiento ofreció pruebas consistentes en escritura pública número 5002, en la que se protocoliza el expediente número 238/89, motivo del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Gregorio Valdez Brecha, y como heredera María Facunda Valdez Breceda, sobre un bien inmueble de 100-00-00 (cien hectáreas); así como la constancia expedida por la Asociación Ganadera Local del Rosario, en la que se hace constar que es socia de dicho organismo; también lo es que en los trabajos técnicos realizados el seis de julio del dos mil cinco, se advierte que no se observó en explotación agrícola y ganadera por más de dos años consecutivos, por lo que las probanzas antes mencionadas no desvirtúan la inexploración en que se encontró dicho predio, por lo que resulta afectable de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

El lote de terreno con una superficie de 151-00-00 (ciento cincuenta y una hectáreas), en posesión por parte de los integrantes del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "Benito Juárez", afectables de conformidad con lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por ser terrenos propiedad de la nación, ya que conforma parte del predio investigado de 600-00-00 (seiscientas hectáreas), consideradas como terrenos baldíos.

Por lo que, en consecuencia para resolver la acción de Nuevo Centro de Población Ejidal, ejercitada por un grupo de campesinos radicados en el poblado "Hacienda del Tamarindo", Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, es procedente dotar con una superficie de 251-00-00 (doscientas cincuenta y una hectáreas) que resultan afectables de conformidad con los artículos 204 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este último interpretado a contrario sensu, que pasará a ser propiedad del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "Benito Juárez", ubicado en el Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, con todas sus accesiones, usos y servidumbres, conforme al plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

DECIMO PRIMERO.- De conformidad con los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir para la realización de las obras de infraestructura económica y social, como son las vías de acceso necesarias zona habitacional, servicios de correos, telégrafo y teléfono, establecimiento de hospitales y centros de salud, escuelas, luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, asesoría para el desarrollo agropecuario y forestal y las demás que sean necesarias, para el establecimiento, sostenimiento y desarrollo del Nuevo Centro de Población que nos ocupa, el Gobernador del Estado de Sinaloa, la Secretaría de la Reforma Agraria, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Educación Pública; así como la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Electricidad y la Procuraduría Agraria, en las áreas de sus respectivas competencias.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 189 de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII, y fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 80 de la Ley de Amparo, es de resolverse, y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal promovida por un grupo de campesinos que se denominará "Benito Juárez", en el Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Se dota al grupo solicitante con una superficie de 251-00-00 (doscientas cincuenta y una hectáreas), que se tomarán del predio denominado "Hacienda del Tamarindo", ubicado en el Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, de la siguiente forma: 100-00-00 (cien hectáreas), a nombre de Facunda Valdez Breceda y 151-00-00 (ciento cincuenta y una hectáreas), de terrenos propiedad de la nación, que resultan ser afectables de conformidad con los artículos 204 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este último interpretado a contrario sensu, que pasará a ser propiedad del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "Benito Juárez", ubicado en el Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, para beneficiar a 37 (treinta y siete) campesinos capacitados, con todas sus accesiones, usos y servidumbres, conforme al plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: en el Diario Oficial de la Federación y los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar, y expídanse los certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, y al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el amparo número 1135/2009-IV, del cumplimiento de la ejecutoria; a la Procuraduría Agraria, así como a las Dependencias y Organismos de la Federación que se señalaron en la parte considerativa de la presente resolución, en su oportunidad ejecútase y archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de febrero de dos mil diez.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.4729 M.N. (doce pesos con cuatro mil setecientos veintinueve diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 18 de marzo de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9300 y 5.0300 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco Interacciones S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 18 de marzo de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EXTRACTO de la resolución mediante la cual la Contraloría General del Instituto Federal Electoral impuso a la empresa Grupo Constructor Maarveb S.A. de C.V., las sanciones administrativas consistentes en multa e inhabilitación para participar en procesos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal Electoral.- Contraloría General.

Mediante resolución del 22 de febrero de 2010 emitida por la Contraloría General del Instituto Federal Electoral en el expediente administrativo número CGE/PSP/005/2009, se determinó que la empresa Grupo Constructor Maarveb S.A. de C.V., vulneró disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al proporcionar información falsa al Instituto Federal Electoral al participar en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IOP-N-IFE-005/2008 convocado por el Instituto Federal Electoral, en el que presentó el Acta Constitutiva número 60,197 del 30 de marzo del 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 96, Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Balderas, en el Municipio de Nezahualcoyotl, Estado de México, mismo documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con el folio mercantil número 381460, siendo que dicho folio mercantil corresponde a diversa persona moral denominada Distribuidora de Mobiliario e Instrumentos Médicos, S.A. de C.V.; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, 78 Fracción IV y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo Sexto Transitorio del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas publicado en ese Diario Oficial el 21 de enero del 2010, se impuso a la citada empresa Grupo Constructor Maarveb S.A. de C.V., las sanciones administrativas consistentes en inhabilitación temporal por un término de seis meses para participar en procesos de contratación o celebrar contratos regulados por la citada Ley de Obras y multa equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes en la fecha de la infracción, que es por la cantidad de \$157,770.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

México, D.F., a 23 de febrero del 2010.- Por ausencia del Contralor General, Gregorio Guerrero Pozas, firma el Subcontralor de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con el apartado 4 del artículo 76 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2008, **Alejandro Romero Gudiño.-** Rúbrica.

FE de erratas al Acuerdo CG677/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y la reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión, publicado el 26 de enero de 2010.

FE DE ERRATAS

RESPECTO DEL ACUERDO CG677/2009 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REPROGRAMACION Y LA REPOSICION DE LOS PROMOCIONALES Y PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES EN EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE ENERO DE 2010.

En la Segunda Sección, Página 124

Dice:

- h. La propuesta de reprogramación de promocionales también deberá adecuarse a los criterios especiales aprobados mediante el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales identificado con la clave CG162/2009;*

h. (...).

i. (...).

j. (...).

l. (...).

Debe decir:

- h. La propuesta de reprogramación de promocionales también deberá adecuarse a los criterios especiales aprobados mediante el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales identificado con la clave CG420/2009;*

i. (...).

j. (...).

k. (...).

l. (...).

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estado de México**Poder Judicial****Juzgado Segundo Civil de Cuautitlán, residencia Cuautitlán Izcalli****Primera Secretaría****EDICTO**

En los autos del expediente 415/06 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JANELLE AURORA GONZALEZ GARCIA en contra de ISRAEL VELAZQUEZ ORDOÑEZ Y ANTONIO VELAZQUEZ VEGA, el Ciudadano Juez Segundo de lo Civil de Primera instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, señaló las TRECE HORAS DEL DIA CINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble embargado en diligencia de fecha siete (07) de julio de dos mil seis (2006), ubicado en: CERRADA VEINTE DE NOVIEMBRE, MANZANA DOS, LOTE DIECINUEVE, COLONIA LAS AURORITAS, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho inmueble por la cantidad de \$1'112,000.00 (UN MILLON CIENTO DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) debiéndose anunciar su venta por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en la TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, sin que medien menos de nueve días entre la última publicación de los edictos y la almoneda. Se convoca a postores. Dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil diez (2010).

Doy fe.

Primer Secretario

Lic. Hortencia Gómez Blancas

Rúbrica.

(R.- 303115)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Quinto de Distrito****Oaxaca, Oax.****Sección III****Mesa Penal II-A****Ejecutivo Mercantil 15/2007****EDICTO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Convocase postores para intervenir en el remate en PRIMERA ALMONEDA, que tendrá verificativo en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, sito en Amapolas mil doscientos dos, colonia Reforma, centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a las DOCE HORAS DEL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, respecto del bien mueble, consistente en una retroexcavadora modelo M-555, marca NEWHOLLAND, color amarillo, sin placas de circulación visibles, modelo 1997, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS, en el juicio ejecutivo mercantil 15/2007, de la sección III, Mesa Penal II-A, promovido por el licenciado Raúl Gómez Carreño, apoderado legal de Sistema al Fomento Integral de Organizaciones de Nochixtlán, Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada (SIFIO), en contra de "Unión de Comunidades Alianza Nochixteca de Producción, Comercialización e Industrialización".

Oaxaca de Juárez, Oax., a 2 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial

Lic. Gonzalo Antonio de la Vega Vásquez
Rúbrica.

(R.- 303244)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

PARA NOTIFICAR A PROBIFASA, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio ordinario civil federal 59/2008, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Licenciado Alejandro Villagómez Gordillo, ordenó por auto de treinta y uno de agosto de dos mil nueve, emplazar por medio de edictos a PROBIFASA, S.A. DE C.V., para hacerle saber que cuenta con el término de treinta días, siguientes a la última publicación, para apersonarse a juicio ofreciendo las pruebas que estime necesarias a efecto de que la sentencia que se dicte en el presente juicio le pare perjuicio, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, incluso las personales, se harán por medio de rotulón que se fije en los estrados del juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace saber que la controversia suscitada entre las partes en este juicio que son: como actor LA FEDERACION, ésta por conducto de la SECRETARIA DE SALUD y como demandada OCTAPHARMA, S.A. DE C.V., en la que el actor reclama las siguientes prestaciones:

"I.- La entrega de 9178 frascos de albúmina humana de 12.5 g./50 ml, al 25%, el pago de su valor comercial, que será cuantificado en ejecución de sentencia, mas los intereses al tipo legal, desde el día en que la demandada tenía la obligación de entregarlas, hasta el total cumplimiento de su obligación. B.- El pago de los gastos y costas que se deriven de la tramitación del presente juicio"

Prestaciones que basó, entre otras cosas, en el incumplimiento de Probifasa, S.A. de C.V., en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago, celebrado el uno de agosto de dos mil dos, que con fecha cinco de diciembre de dos mil tres Octapharma, S.A. de C.V. le informó que adquirió los activos fijos de la sociedad Probifasa, S.A. de C.V., razón por la que ejercita la acción en contra de la Octapharma, S.A. DE C.V., toda vez que adquiere los derechos pero también sus obligaciones, por lo que debe cubrir el adeudo contraído; razones por las cuales la demandada solicitó el llamamiento de Probifasa, S.A. de C.V. y de Juan Franyutti de la Parra.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ana Lilia Olvera Arizmendi
Rúbrica.

(R.- 302529)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río
EDICTO

Como esta ordenado en proveído de dieciocho de febrero del año dos mil diez en los autos del juicio de amparo indirecto 1276/2009-IV, promovido por Fernando Tomas Bueno Nadal, apoderado general de la personal moral denominada "GRUPO ISABEL", sociedad anónima de capital variable, procédase a emplazar

mediante edictos que se publiquen por tres veces y de siete en siete días tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico de mayor circulación nacional denominado "Excelsior" que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, al tercero perjudicado JUAN GABRIEL LOPEZ FERNANDEZ, haciéndole saber que al través del presente juicio de garantías PROMOVIDO por "GRUPO ISABEL", sociedad anónima de capital variable, demanda la protección de la Justicia Federal, contra actos del JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO AMBAS CON RESIDENCIA EN VERACRUZ, VERACRUZ, consistente esencialmente en:

"La ilegal e indebida prosecución de Sección de Ejecución, la celebración de pública Subasta y Adjudicación como todas y cada una de sus consecuencias legales y procesales ocurridas dentro del Juicio Ordinario Mercantil 1968/2006 del índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia en Veracruz, Veracruz, entablado por Enrique Córdoba López en contra de Juan Gabriel López Fernández."

Hágase del conocimiento al tercero perjudicado JUAN GABRIEL LOPEZ FERNANDEZ, que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberán comparecer personalmente, o por medio de su representante a este juzgado a deducir sus derechos en el juicio, por otro lado, fíjese en la tabla de avisos de este tribunal, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Al publicar los edictos, se anotará el número de dicha publicación para el efecto de que la parte tercera perjudicada emplazada pueda acudir ante este juzgado a la audiencia constitucional, la que se encuentra señalada a las TRECE HORAS DEL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.

Se expide el presente edicto para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación nacional denominado "Excelsior" que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente

Boca del Río, Ver., a 25 de febrero de 2010.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Anuar Sigfrido Corro Ortiz

Rúbrica.

(R.- 303142)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado de Distrito

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicado.

MEXICO AMERICANO DE IDIOMAS, SOCIEDAD ANONIMA e INSTITUTO MEXICO AMERICANO, SOCIEDAD CIVIL.

Presente

En el autos del juicio de amparo 120/2010, promovido por JOSE LUIS DE LA VEGA LOZANO, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal; que hace consistir en la audiencia de remate de diecinueve de enero de dos mil diez, dictada en el expediente laboral 362/2005, así como el auto de adjudicación; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, el diecinueve de febrero de dos mil diez, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

México, D.F., a 26 de febrero de 2010.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 303195)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 526/2009-V, PROMOVIDO POR CORTE Y ESTAMPACION DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA, ELECTRODOMESTICOS LATINOAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y DEMAS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA RECLAMA LA SENTENCIA QUE DICTO LA AUTORIDAD RESPONSABLE EL DIA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, EN EL TOCA DE APELACION NUMERO 43/20009-01, POR EL QUE RESOLVIO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR MI PARTE, EN CONTRA DEL AUTO VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, POR LA SALA RESPONSABLE DICTADO POR EL JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR CORTE Y ESTAMPACION DE MEXICO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE ELECTRODOMESTICOS LATINOAMERICANOS, S.A. DE C.V. (ANTES TAURUS MEXICANA, S.A. DE C.V.) QUE SE RESUELVE BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 959/2009. LA SENTENCIA RECLAMADA CONTIENE LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- SE DECLARA INFUNDADO EL AGRAVIO HECHO VALER POR LA PARTE APELANTE, EN CONSECUENCIA SE CONFIRMA LA RESOLUCION IMPUGNADA PARA QUEDAR EN SUS TERMINOS. SEGUNDO.- NO SE HACE ESPECIAL CONDENA EN COSTAS PROCESALES. TERCERO NOTIFIQUESE Y CON TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCION Y DE SUS NOTIFICACIONES, GIRESE OFICIO AL JUZGADO DE ORIGEN Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVESE EL TOCA COMO ASUNTO CONCLUIDO.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Sergio Guzmán Leyva

Rúbrica.

(R.- 303249)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

EMPLAZAMIENTO TERCERAS PERJUDICADAS:

VINOS Y LICORES VILISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ACUARIO ADMINISTRACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; OPTIMIZACION DE RECURSOS HUMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ORVIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LA VALENCIANA.

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo 1159/2009,

promovido por LA NUEVA VALENCIANA DE MORELOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y Actuario adscrito a dicha Junta Local, se les ha señalado a esas personas morales, por conducto de su representante legal, con el carácter de terceras perjudicadas en el juicio de amparo mencionado, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil diez, ordenando emplazarlas por edictos, les hago saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en Boulevard Benito Juárez, número 67, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62050, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlas; apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al cuerpo normativo en cita.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 1 de marzo de 2010.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Francisco Javier Montaña Zavala

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado

Lic. Sergio Ortiz de la Cruz

Rúbrica.

(R.- 303409)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO No. 57826

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, se llevará a cabo dentro de los autos del expediente judicial número 711/2007 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por TOMAS CANTU GARZA en contra de JUAN FRANCISCO RETTA SALDAÑA, CLAUDIA MARCELA RETA SALDAÑA y OSCAR ENRIQUE RETA SALDAÑA en su carácter de Fiador Solidario, la Audiencia de remate en Pública Subasta y Primera Almoneda el 66.66% sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento del bien inmueble otorgado en garantía por la codemandada CLAUDIA MARCELA RETA SALDAÑA y por el fiador solidario OSCAR ENRIQUE RETA SALDAÑA, dentro del convenio judicial celebrado en autos y elevado a la categoría de cosa juzgada mediante auto dictado por esta Autoridad en fecha 30 treinta de julio del 2007 dos mil siete, consistente en: LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 504 DE LA CALLE HACIENDA DEL MEZQUITAL DE LA COLONIA HACIENDAS DE ESCOBEDO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, NUEVO LEON, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO (3) TRES DE LA MANZANA NUMERO (24) VEINTICUATRO DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE ESCOBEDO, NUEVO LEON; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE (6.00) SEIS METROS Y DA FRENTE A LA CALLE HACIENDA DEL MEZQUITAL; AL SUR MIDE (6.00) SEIS METROS Y COLINDA CON EL LOTE (50) CINCUENTA; AL ORIENTE MIDE (15.00) QUINCE METROS Y COLINDA CON EL LOTE (4.00) CUATRO Y AL PONIENTE MIDE (15.00) QUINCE METROS Y COLINDA CON EL LOTE (2) DOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE (90.00 M2) NOVENTA METROS CUADRADOS. LAS CALLES QUE CIRCUNDAN LA MANZANA SON: AL NORTE HACIENDA DEL MEZQUITAL; AL SUR HACIENDA DE LOS NOGALES; AL ORIENTE AVENIDA HACIENDA DEL REY Y AL PONIENTE HACIENDAS DE ESCOBEDO; sirviendo de base para el remate del bien inmueble en comento, la cantidad de \$386,666.66 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), la cual equivale al 66.66% sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento de \$580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que representa el valor pericial del bien inmueble embargado, y será postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de \$257,777.77 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL), que representa las dos terceras partes de la primer cantidad citada. La audiencia de remate tendrá verificativo el próximo día 15 QUINCE DE ABRIL DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ A LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, en el local de éste Juzgado por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces dentro del término de 09 nueve días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de éste Juzgado, así como en los estrados del Juzgado Menor del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. Por lo que aquellas personas que deseen intervenir como postores deberán consignar mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10% diez por ciento del valor total del Valor Pericial, sin cuyo requisito no serán admitidos en la subasta. En la inteligencia e que en el Juzgado se proporcionarán mayores informes.

Monterrey, N.L., a 22 de febrero de 2010.

C. Secretario

Lic. Ricardo Angeles López

Rúbrica.

(R.- 303530)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Segundo Civil de Partido
Celaya, Gto.
Secretaría
EDICTO

Por éste Publicarase por 03 tres veces dentro de 09 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y tablero de avisos de este Juzgado, anunciando el Remate en Primera Almoneda de siguiente bien inmueble: CASA HABITACION UBICADO EN LA CALLE BUHO # 129, FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS, LOTE 8, MANZANA 58, SUPERFICIE DE 160 M², y las siguientes medidas y colindancias al Norte: 8 metros lineales, con lote 40; al Sur: 8 metros lineales con calle Búho; al Oriente: 20 metros lineales con lote 9 y al Poniente: 20 metros lineales con lote 7, folio real numero R07*003920. Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$678,000.00 (seiscientos setenta y ocho mil pesos 00./100 m.n.), valor pericial más alto rendido en autos. Bien embargado dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, Número M-0166/2007, promovido por los Lics. Luis Carlos Caporal Arreguín, Rosandra Aletta Trejo Felici, endosatario en procuración de ACRECENTA S.C.L., en contra de LANDEROS LOPEZ ANTONIO, sobre PAGO DE PESOS. Diligencia a verificarse a las 12:00 horas del día 09 nueve de abril de 2010 dos mil diez. Se convocan postores y se citan acreedores.

Celaya, Gto., a 3 de marzo de 2010.

La C. Secretaria del Juzgado Segundo de Partido del Ramo Civil

Lic. Ma. Isabel Mendoza Puente

Rúbrica.

(R.- 303459)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia
Materia Civil
Lázaro Cárdenas, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

En autos del expediente número 890/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por TOMAS RESENDIZ SALGADO, frente a FIDELINO BUSTOS BARROSO, se señalaron las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, para el desahogo de la Primera Almoneda Pública de Remate del siguiente bien inmueble:

1. Vivienda tipo duplex ubicada en el andador Sauce número 20, en el lote 20 veinte, manzana 2 dos, Reg. B del Fraccionamiento Lázaro Cárdenas III, del Municipio de Lázaro Cárdenas, correspondiente al Distrito de Salazar.

Valor pericial: \$237,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) sirviendo de base para el remate la cantidad asignada como valor pericial y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicho valor.

El presente edicto se ordenó publicar 3 tres veces dentro de nueve días en el periódico Oficial de la Federación y Estrados de este Juzgado, convocándose postores a la audiencia de remate.

Ciudad Lázaro Cárdenas, Mich., a 1 de marzo de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil

Lic. Juan Manuel Cisneros Jurado

Rúbrica.

(R.- 303531)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Decimocuarto Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por éste, publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y tabla de avisos del Juzgado de esta ciudad: ANUNCIESE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado en el presente Juicio y que a continuación se describe:

Inmueble ubicado en la calle Circuito Las Quintas número 116 del Fraccionamiento Las Quintas de Esta Ciudad, mismo que se encuentra construido sobre los lotes 15 y 16 con las siguientes medidas y colindancias lote 15 con una superficie de 624.37 metros cuadrados; que mide y linda al Norte 12.86 metros con calle Circuito Las Quintas; al Sur 24.52 metros con linda con propiedad del señor Refugio Muñoz; al Oriente 35.38 metros con lote 14; y al Poniente en 33.40 con lote 16; y, respecto al lote 16 tiene una superficie de 501.00 metros cuadrados, y mide y linda al norte 15.00 metros con calle Circuito Las Quintas, al Sur 15.00 metros con propiedad del señor Refugio Muñoz; al Oriente 33.44 metros y linda con lote 15, al Poniente 33.40 metros y linda con lote 17, con folio real R20*78915.

Bien inmueble embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número de expediente M209/09 promovido por el C. EDUARDO ARANDA LOPEZ Y OTRO endosatarios en procuración de MARIA ELENA GUTIERREZ JASSO en contra de la C. MARIA GABRIELA ESPINOZA REYES, sobre Acción Cambiaria Directa; señalándose las 12:45 horas del día 12 doce del mes de Abril del año DOS MIL DIEZ, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$10'640,727.46 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 46/100 M.N.).

León, Gto., a 5 de marzo de 2010.
"2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y del Centenario de la Revolución Mexicana"
El C. Secretario del Juzgado Decimocuarto Civil
Lic. José Juan Ramírez Flores
Rúbrica.

(R.- 303533)

Sinaloa
Poder Judicial
Juzgado Mixto de Primera Instancia
Distrito Judicial de Sinaloa
Sinaloa de Leyva, Sinaloa
Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sinaloa, Sinaloa,
ubicado por calle Benito Juárez y Daniel Gámez Enríquez

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente no. 126/2008 del juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Jesús Alfredo López, en su carácter de endosatario en procuración de Martha Guadalupe Escobar Sánchez en contra de José Félix Ceceña Medina, en proveído de fecha 18 dieciocho de febrero del año en curso, se ordena sacar a remate en primera almoneda los siguientes bienes inmuebles: Solar urbano con una superficie de 310.00 metros cuadrados, ubicado en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 31.00 metros y colinda con lote marcado con la letra "E" de la misma manzana; al sur mide 31.00 metros y colinda con letra "C" de la misma manzana; al oriente 10.00 metros y colinda con Callejón San Ignacio y al poniente 10.00 metros y colinda con avenida Venustiano Carranza, el cual esta inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, bajo la inscripción número 23, libro número 189, sección I, de fecha 30 treinta de Noviembre de 1990. Así mismo solar urbano con una superficie de 8,855.00 metros cuadrados, ubicado en la carretera Estatal que va de Guamúchil-Angostura, en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 68.00 metros y colinda con propiedad de Januario Villa Camacho; al sur mide 112.00 metros y colinda con Ejido Mahoma; al oriente 150.50 metros y colinda con carretera Guamúchil-Angostura y al poniente 83.00 metros y colinda con Campo Aéreo, el cual esta inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, bajo la inscripción número 73, libro número 167, sección I, de fecha 06 seis de Septiembre del 2005. Sirviendo de postura legal para el primero de los inmuebles la cantidad de \$206,666.66, (DOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N. y para el último la cantidad de \$956,340.00, (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), señalándose las 11:00 once horas del día 09 nueve de abril del año en curso, para el desahogo de la audiencia de remate en Primera almoneda, en este Juzgado convocándose a postores, cítese a José Rene Valenzuela Castro para que comparezca a la audiencia de remate si a sus derechos conviniere.

NOTA: PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Sinaloa, Sin., a 18 de febrero de 2010.

El Secretario Primero

Lic. Martín Ignacio Alcalde Jiménez

Rúbrica.

(R.- 303544)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

OPERADORA LA SEGUNDA VUELTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y VICTOR GURZA FERNANDEZ.

En los autos del juicio de amparo número 2196/2009-II, promovido por Emilio Paulón Fuentes, contra actos de la Junta Especial Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el juicio 2196/2009-II y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2010.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 303666)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de lo Civil del Estado de Puebla
Diligenciario
EDICTO

Disposición Juez Sexto Civil Puebla, Acuerdo Veintidós Febrero Dos Mil Diez, Ordena Remate Inmueble Ubicado CALLE TEPETITLAN NUMERO DIECISIETE DE COLONIA GRANJAS DEL SUR CIUDAD PUEBLA Inscrito en Registro Público Propiedad Ciudad Puebla, bajo el número Índice Mayor 0041038, siendo Postura Legal la cantidad de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS que cubre las Dos Terceras Partes del Avalúo, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, para realización Audiencia de Remate. Promueve ELIZABETH SABINO RAMOS en contra de CAROLINA HUESCA TINOCO y LUIS GARITA ALONSO, Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 264/2007, la demandada puede liberar sus bienes pagando íntegramente monto de sus responsabilidades antes de causar estado auto de fincamiento de Remate.

Para su Publicación en Tres EDICTOS por tres veces en las puertas de este Juzgado y en un término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad Judicial Cholula, Pue., a 3 de marzo de 2010.

El Diligenciario Par

Lic. Gonzalo Maceda Cruz

Rúbrica.

(R.- 303668)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima
Poder Judicial
Juzgado Primero de lo Mercantil
Colima, Col.
EDICTO

A las 10:00 diez horas del día 13 trece de Abril del año 2010 dos mil diez, en el expediente número 1126/2006, relativo al Juicio MERCANTIL EJECUTIVO, promovido por el Licenciado GUSTAVO BORJA CANO, en su carácter de Endosatario en Procuración de COOPERATIVA DE COLIMA CAJA POPULAR SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MANUEL RAMIREZ CRUZ Y ALEJANDRA ERCILIA SCHULTE REYES, ante el local de este Juzgado Primero de lo Mercantil, se rematará lo siguiente:

La fracción restante de la fracción "B" de la que se dividió el lote 05 cinco, del Potrero de la Haciendita, con una extensión superficial actual de 5,511.33 metros cuadrados, según el reporte de ventas que se describen en el certificado de gravamen que obra agregado a los autos; ubicado por la Avenida J. Merced Cabrera y Av. Josefa Ortiz de Domínguez de Villa de Alvarez, Colima e inscrito bajo el folio Real numero 107789; y según avalúo del perito de la parte pasiva tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 42.83 metros con Avenida J. Merced Cabrera; AL SUR: En 50.83 metros con la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez; AL ORIENTE: En 147.10 metros con lotes del 02 al 18 y; AL PONIENTE: En 147.80 metros con propiedad particular; en la cantidad de: \$8'647,500.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que se obtuvo de dividir entre dos el monto de los avalúos rendidos por los peritos de las partes de conformidad al numeral 1257 del Código de la materia.

Servirá de base para la almoneda pública el precio que cubra las dos terceras partes de dicho valor, por lo que se solicitan postores.

Para publicarse en los estrados de este H. Juzgado en días hábiles, así como en los estrados del Juzgado de lo Mercantil de Villa de Alvarez, Colima, y en el periódico DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, por 3 tres veces dentro de nueve días, en días naturales.

Colima, Col., a 5 de marzo de 2010.
Primera Secretaria de Acuerdos
Lic. Carmen Susana Cárdenas Ibarra
Rúbrica.

(R.- 303693)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Juzgado Primero de lo Civil
Tijuana, B.C.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En el expediente número 0745/2005 relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por ISMAEL GONZALEZ RODRIGUEZ en contra de ISMAEL GONZALEZ se señalaron LAS NUEVE HORAS DEL DIA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la Audiencia de Remate en Primera Almoneda de los siguientes bienes inmuebles embargados y valuados en el presente juicio.

a).- LOTE 4 F.N., DE LA MANZANA 41, DE LA COLONIA INDEPENDENCIA DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 443.08 METROS CUADRADOS, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO PARTIDA 5325021, SECCION CIVIL DE FECHA 05 DE JULIO DE 2003

SIRVE DE BASE PARA SU REMATE LA CANTIDAD DE \$1'547,000.00 PESOS (UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

b).- LOTE 4, DE LA MANZANA 37, DE LA COLONIA INDEPENDENCIA DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 616.00 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO PARTIDA NUMERO 36004, TOMO 224, SECCION CIVIL DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 1984.

SIRVE DE BASE PARA SU REMATE LA CANTIDAD DE \$1'942,000.00 PESOS (UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL 00/100 PESOS MONEDA NACIONAL).

FECHA DEL REMATE: LAS NUEVE HORAS DEL DIA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

SERA POSTURA LEGAL: LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD MENCIONADA QUE ES EL PRECIO DEL AVALUO FIJADO POR LOS PERITOS.

LUGAR DONDE SE LLEVARA A CABO EL REMATE: SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, UBICADO EN VIA RAPIDA PONIENTE Y CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 3430 COLONIA ANEXA 20 DE NOVIEMBRE DE ESTA CIUDAD.

Los autos quedan a disposición de los interesados en la Secretaría de este Juzgado, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Publicarse en la oficina de Recaudación de Rentas del Estado, en los estrados de este Juzgado y el Diario Oficial de la Federación, por tres veces dentro de nueve días.

Tijuana, B.C., a 18 de febrero de 2010.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil

Lic. Tania Marissa Parra Encinas

Rúbrica.

(R.- 303703)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia

Texcoco

Segunda Secretaría

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 1048/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados HUGO ESTRADA OLIVARES Y PAULINA LOPEZ LOPEZ, Endosatarios en Procuración de JOSE DE JESUS YAÑEZ HERNANDEZ, en contra de ELIA ALTAGRACIA MALDONADO HERNANDEZ Y ADRIAN BARRERA ROSAS, se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE DEL BIEN EMBARGADO consistente en la Vivienda "B", lote Seis (6), Manzana (4), Super Manzana (4), Tipo B-1, Conjunto Urbano denominado Ex Hacienda Tlalmimilolpan, Fracción 6, ubicado en la Fracción 6 en el Municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, con una superficie total de 45.81 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad a nombre de ADRIAN BARRERA ROSAS; con los datos registrales siguientes: Partida 997, Volumen 227, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de septiembre del año 2003, Se ordena la publicación de edictos por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado; debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha señalada para el remate un término que no sea menor de cinco días; sirviendo como base precio para el remate, la cantidad de \$392,250.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valuado por los peritos de las partes.

Texcoco de Mora, Edo. de Méx., a 10 de marzo de 2010.

Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Alejandra Jurado Jiménez

Rúbrica.

(R.- 303873)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

J.A. 1319/2009-4

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1319/2009-4, promovido por RAQUEL SILVA ANZORENA, en su calidad de albacea de la sucesión de Raymundo Javier Sánchez Leglissee, contra actos del Fiscal de Procesos en lo Civil y agente del Ministerio Público Titular de la Unidad Uno de la Primera Agencia de Procesos en lo Civil y Responsable de la Primera Agencia de Procesos en lo Civil, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado CESAR AUGUSTO SANCHEZ LEGLISSE, con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México, Distrito Federal; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

NOTA: Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de elección del quejoso.

Atentamente

México, D.F., a 25 de febrero de 2010.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Enrique Velázquez Martínez

Rúbrica.

(R.- 303885)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora**

EDICTO

En el expediente 11/2009 relativo al procedimiento de concurso mercantil de COMERCIAL V.H., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, el día veintidós de enero de dos mil diez, dictó sentencia en la que: declara en concurso mercantil a dicho comerciante, con efectos de retroacción al veintisiete de abril de dos mil nueve; declara abierta la etapa de conciliación y ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos del concursado, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó conciliador a VICTOR ALAN ALCAZAR LACARRA, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en León Guzmán número cuatro, Colonia Constitución, en Hermosillo, Sonora, a quien se ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, le presenten solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Hermosillo, Son., a 2 de marzo de 2010.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Liliana Viridiana Montaña Tapia

Rúbrica.

(R.- 303684)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Cámara de Diputados
Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/C/01/2010/R/05/001
Oficio DGR/C/1035/2010**

ASUNTO: Citatorio para audiencia

ARQ. ANGEL ALCANTAR CARRANZA:

En virtud de que se desconoce su domicilio actual, mediante acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil diez, dictado en el procedimiento resarcitorio citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos, que se publicarán por 3 días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en 1 de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca ante el suscrito en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en avenida Coyoacán número 1501, 1er. piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, D.F., al desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual tendrá verificativo a las 11:15 horas, del décimo tercer día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio citatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Lo anterior,

debido a que se detectaron presuntas irregularidades durante la auditoría practicada al Gobierno del Distrito Federal número 484, denominada Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas" Proyecto Corredor Vial Insurgentes en el Distrito Federal, que se contempló en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones para la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2005, aprobado por el Auditor Superior de la Federación con fecha 20 de julio de 2006. Derivado de los trabajos de auditoría se detectaron irregularidades descritas en el Pliego de Observaciones número 125/2008, de fecha 11 de diciembre de 2008, por un monto de \$2,281,677.17 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.), mismo que fue notificado al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Ebrard Casaubón, mediante oficio DGR/C/3422/2008 del 12 de diciembre de 2008. Al efecto, la entidad fiscalizada en respuesta al referido Pliego de Observaciones 125/2008, remitió diversa información y documentación, la cual fue analizada por parte de la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales (DGAIFF) de esta Auditoría Superior de la Federación, concluyendo en su dictamen técnico número DGAIFF-05/0116/2009, de fecha 16 de diciembre de 2009, la no solventación de la irregularidad por la que se formuló el Pliego de Observaciones 125/2008, persistiendo la presunta afectación patrimonial por un monto de \$2,281,677.17 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.), dictamen técnico que corre agregado al expediente técnico integrado con motivo de la auditoría de referencia, en el que se describe la irregularidad, presuntamente cometida por usted, durante su desempeño como Subdirector de Obras del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, la cual se hace consistir en: Haber autorizado las estimaciones de la 1 a la 20 de la obra denominada "Construcción de plataformas de estaciones y adecuaciones geométricas ZONA NORTE de la Estación Manuel González a la Estación Indios Verdes, para la construcción del sistema de Carriles Confinados para el Transporte Público en la avenida de los Insurgentes" contenida en el contrato FIMEVIC-CCTPI-OB/007/2004 de fecha 15 de noviembre de 2004, sin que se aplicaran a la contratista las sanciones correspondientes por el atraso en la ejecución de los trabajos; ni estableció los controles para el seguimiento sistematizado del avance de dicha obra, toda vez que en el Convenio FIMEVIC-CCTPI-OB/007/2004 C-2, de fecha 22 de febrero de 2005, se señaló como fecha de terminación de los trabajos el 25 de marzo de 2005, y ante su incumplimiento se celebró el Convenio Especial número FIMEVIC-CCTPI-OB/007/2004-CE, por ampliación en monto y tiempo por un periodo del 25 de marzo al 30 de junio de 2005, lo que generó un retraso de 97 días naturales por parte de la contratista para la terminación de la obra. En virtud de lo anterior, omitió instruir a la residencia de supervisión se rescindiera el contrato o se aplicaran a la persona moral, las penas convencionales por incumplimiento en la fecha de terminación de la obra, toda vez que a la fecha de suscripción del Convenio Especial antes citado, la empresa llevaba un atraso en la ejecución de los trabajos del 83.6%, por lo que se debió hacer efectiva la garantía del 10% del monto contratado en cantidad de \$22'816,771.70 (VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.). Con la conducta antes descrita, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio al Estado en su Hacienda Pública Federal por un monto de \$2,281,677.17 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.), que corresponde al importe de la irregularidad citada con antelación, infringiendo con ello, el artículo 55, fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, las cláusulas séptima, inciso A), párrafo tercero y décima tercera, párrafo cuarto del Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número FIMEVIC-CCTPI-OB/007/2004, de fecha 15 de noviembre de 2004; los párrafos cuarto, sexto y séptimo del Apartado 17, Funciones, de la Subdirección de Obras del Manual Administrativo del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC), del 30 de julio de 2004. Por lo anterior, se presume que ha incurrido en la responsabilidad resarcitoria a que se refieren los artículos 50, fracción I, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, por lo que deberá sujetarse al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, previsto en el artículo 57, del ordenamiento legal invocado y, en su caso, a la obligación de resarcir el monto del perjuicio que se le imputa, por la cantidad de \$2,281,677.17 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.), mismo que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley en cita. En la audiencia a la que se le cita personalmente, podrá manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de confianza; apercibido que de no comparecer, sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Asimismo, en términos de lo previsto por el párrafo segundo de la fracción V, del artículo 57, en relación con el artículo 59, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le pone a la vista para su consulta, en

días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 18:30 horas, las constancias que integran el expediente relativo al procedimiento resarcitorio número DGR/C/01/2010/R/05/001, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el domicilio señalado en el primer párrafo.

México, D.F., a 12 de marzo de 2010.
El Director General de Responsabilidades
Lic. Guillermo Narváez Bellacetín
Rúbrica.

(R.- 303882)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad Pública
PUBLICACION DE SANCION

El 27 de noviembre de 2009, expediente 188/2007, se amonestó a la empresa "SEGURIDAD PRIVADA ALBATROS", S.A. DE C.V., quien cuenta con revalidación de autorización RA-095-01-09/03/08/029/II, sita en calle avenida Mariano Escobedo número 11, despacho 220, colonia Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla, Estado de México.

México, D.F., a 11 de enero de 2010.
Director General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública
Mtro. Luis Armando Rivera Castro
Rúbrica.

(R.- 303679)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
y de Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento
A.P. UEIORPIFAM/AP/017/2010
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa UEIORPIFAM/AP/017/2010 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción II, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica A SALVADOR REYES GUZMAN y/o SALVADOR REYES o QUIEN o QUIENES TENGAN INTERES y/o ACREDITE LA PROPIEDAD DE LA CANTIDAD DE \$154,030.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICANOS) y \$420.00 PESOS MONEDA NACIONAL (CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); para que en el plazo de noventa días naturales, manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto del aseguramiento precautorio del numerario antes referido y decretado por esta Representación Social de la Federación, el día 28 veintiocho de Enero del año 2010 dos mil diez, dentro de los autos de la indagatoria citada al rubro, precisando que dicho numerario fue localizado en posesión de SALVADOR REYES GUZMAN y/o SALVADOR REYES, al ingresar a territorio nacional, por el aeropuerto internacional de la ciudad de México. En la inteligencia que de no pronunciarse al respecto a partir de la presente notificación, en el plazo señalado en los artículos precitados, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, cabe señalar que las oficinas de esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación o Alteración de moneda, se encuentran ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México Distrito Federal.

CUMPLASE.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 18 de febrero de 2010.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la UEIORPIFAM
Lic. Rafael Martínez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 303857)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
y de Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento
PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa número UEIORPIFAM/A.P/210/2009 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 181, 182, 182-A y 182-b, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, fracción I y IV, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por esta vía se NOTIFICA al propietario y/o interesado y/o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita, el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO de fecha 19 de noviembre de 2009 dos mil nueve, del numerario consistente en 2, 121, 110.00 (DOS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO DIEZ DOLARES AMERICANOS) dentro de la Averiguación Previa UEIORPIFAM/AP/210/2009.

Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, lugar en donde se les pondrán a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

CUMPLASE

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 20 de noviembre de 2009.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrita a la S.I.E.D.O.
Lic. Dolores Sánchez Camarillo
Rúbrica.
Vo.Bo.
El Fiscal
Lic. Augusto José Isunza Padilla
Rúbrica.

(R.- 303859)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V.
AVISO RELATIVO A LA CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL API/DBO/01/09,
PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS DE CESION PARCIAL DE DERECHOS DERIVADOS

DE CONCESION, PARA EL USO, ESTABLECIMIENTO, APROVECHAMIENTO, Y EXPLOTACION DE DOS INSTALACIONES PORTUARIAS DE USO PARTICULAR, EN EL PUERTO DE DOS BOCAS, TABASCO, PUBLICADA EN ESTE MEDIO INFORMATIVO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2009

Aviso 01. De conformidad con lo establecido en la sección 8 de la convocatoria citada al rubro, se comunica a los interesados que adquirieron las bases de los concursos API/DBO/1º/09/INST/Planta de fluidos y API/DBO/2º/09/INST/Bodega/laboratorio, que la convocatoria se modifica como a continuación se indica:

Primero: Los apartados 4.1 y 4.2, dicen:

4.1. Presentación de proposiciones. El acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, se llevará a cabo el 3 de marzo de 2010 a las 11:00 horas para el Concurso API/DBO/1º/09/INST/Planta de fluidos, y a las 13:00 horas para el Concurso API/DBO/2º/09/INST/Bodega/laboratorio.

4.2. Acto de lectura. El acto de lectura de resultados de la evaluación de propuestas técnicas y apertura de propuestas económicas, se llevará a cabo el 10 de marzo de 2010 a las 11:00 horas para el Concurso API/DBO/1º/09/INST/Planta de fluidos, y a las 13:00 horas para el Concurso API/DBO/2º/09/INST/Bodega/laboratorio.

Deben decir:

4.1. Presentación de proposiciones. El acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, se llevará a cabo el 24 de marzo de 2010 a las 11:00 horas para el Concurso API/DBO/1º/09/INST/Planta de fluidos, y a las 13:00 horas para el Concurso API/DBO/2º/09/INST/Bodega/laboratorio.

4.2. Acto de lectura. El acto de lectura de resultados de la evaluación de propuestas técnicas y apertura de propuestas económicas, se llevará a cabo el 6 de abril de 2010, a las 11:00 horas para el Concurso API/DBO/1º/09/INST/Planta de fluidos, y a las 13:00 horas para el Concurso API/DBO/2º/09/INST/Bodega/laboratorio.

Segundo: Conforme a la sección 5, el acto de fallo para los concursos está previsto para el 17 de marzo de 2010, a las 11:00 horas, para el Concurso API/DBO/1º/09/INST/Planta de fluidos y a las 13:00 horas para el Concurso API/DBO/2º/09/INST/Bodega/laboratorio.

La nueva fecha para el acto de fallo es el 12 de abril de 2010, a las 11:00 horas, para el Concurso API/DBO/1º/09/INST/Planta de fluidos y a las 13:00 horas para el Concurso API/DBO/2º/09/INST/Bodega/laboratorio.

Atentamente

Paraíso, Tab., a 18 de marzo de 2010.

Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.

Director General

Lic. Roberto De la Garza Licón

Rúbrica.

(R.- 303850)

EMD SERVICIOS, S.A. DE C.V.

AVISO DE LIQUIDACION

BALANCE FINAL

Para los efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el BALANCE FINAL de EMD SERVICIOS, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

PRIMERO.- El BALANCE FINAL de EMD SERVICIOS, S.A. DE C.V., indica la parte que a cada socio le corresponde del haber social por concepto de cuota de liquidación.

SEGUNDA.- El BALANCE FINAL, libros de la sociedad y demás documentos de EMD SERVICIOS, S.A. DE C.V., quedarán a disposición de los accionistas quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para manifestar al liquidador lo que a su derecho corresponda.

BALANCE FINAL

TOTAL ACTIVO	\$0.00
TOTAL PASIVO	\$0.00
CAPITAL CONTABLE	\$0.00
CAPITAL SUSCRITO	\$50,000.00

CUOTA DE LIQUIDACION	
ACCIONISTAS	
MONONA WIRE CORPORATION	\$49,999.00
NEW MONONA HOLDINGS, INC.	\$1.00
TOTAL	\$50,000.00

México, D.F., a 9 de febrero de 2010.

Liquidador

Jaime Noé Hernández Segura

Rúbrica.

(R.- 303080)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.
CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado y en conformidad con la Circular 21/2009 emitida por Banco de México se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondientes al mes de enero de 2010 para créditos operados y ofertas vinculantes.

Presentación.

Con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad señalada, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF) recibió la información relacionada con las condiciones del mercado de Créditos Garantizados con garantía hipotecaria, correspondiente a los intermediarios financieros no bancarios denominados Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL) e instituciones de banca múltiple, que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban.

La información se desglosa según el tipo de moneda, plazo, tasa de interés y valor de la vivienda, como sigue:

I. Créditos en Unidades de Inversión (UDIS).

Son financiamientos otorgados principalmente por las SOFOLES con recursos fondeados por SHF, referenciados en UDIS y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija. No obstante de estar denominado en UDIS, el pago mensual cambia conforme con el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

II. Créditos en pesos.

i. Ofertas vinculantes de créditos por parte de las instituciones de banca múltiple y SOFOLES con sus propios recursos, o financiados por SHF, principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija. En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que los intermediarios tienen, según la información recibida por SHF: Se contemplan cuatro clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, crecientes, decrecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto con el menor CAT promedio.

ii. Financiamientos otorgados principalmente por las SOFOLES con recursos fondeados por SHF, referenciados en pesos y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija.

Atentamente
México, D.F., a 3 de marzo de 2010.
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.
Director de Estudios Económicos de la Vivienda
Dr. Antonio Puig Escudero
Rúbrica.

Enero, 2010.

Créditos operados en Udis para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$380,789 (87,501 Udis) y crédito de \$342,710.

		ING Hipotecaria	Hipotecaria Vértice	Hipotecaria Su Casita
Pago mensual inicial		\$3,282	\$3,283	\$3,667
Enganche		\$38,079	\$38,079	\$38,079
Crédito		\$342,710	\$342,710	\$342,710
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	2.27%	2.50%	3.84%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.21%	0.48%	0.34%
	Estudio Socioeconómico	\$1,078	\$1,523	\$850
Factor de pago al millar operado		\$9.58	\$9.58	\$10.70
Factor de pago al millar vinculante		\$9.50	n. d.	n. d.
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA.		11.8%	12.0%	13.8%

Créditos operados en Udis con COFINANCIAMIENTO para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$380,789 (87,501 Udis) y crédito de \$342,710. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

		ING Hipotecaria
Pago mensual inicial		\$3,220
Enganche		\$38,079
Crédito		\$342,710
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	2.18%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.25%
	Estudio Socioeconómico	\$1,078
Factor de pago al millar operado		\$9.40
Factor de pago al millar vinculante		\$9.50
% máximo del ingreso que representa el pago		25%
Aforo Máximo		90%
CAT Promedio operado Sin IVA.		11.3%

Créditos operados en Udis con APOYO INFONAVIT para vivienda media a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$894,600 (207,501 Udis) y crédito de \$805,140.

		Patrimonio
Pago mensual inicial		\$7,837
Enganche		\$89,460
Crédito		\$805,140
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	1.67%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.25%
	Estudio Socioeconómico	\$1,077
Factor de pago al millar operado		\$9.73
Factor de pago al millar vinculante		\$9.50
% máximo del ingreso que representa el pago		25%
Aforo Máximo		90%
CAT Promedio operado Sin IVA.		11.7%

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda media y residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$2,000,000 pesos) /*. Continúa.

		Banco Mercantil del Norte/6	Bajío/5	Hipotecaria Nacional/4	Santander/6	Banco Nacional de México/4	Inbursa/4	Mifel/5
Pago Mensual Promedio		\$17,345	\$19,411	\$29,733	\$23,363	\$20,915	\$20,752	\$20,205
Enganche		\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000
Crédito		\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	3.00%	2.50%	2.25%	2.70%	2.25%	0.23%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.69%	0.72%	0.55%	0.58%	0.21%	0.58%	n. d.
	Estudio Socioeconómico	\$575	\$0	\$460	\$0	\$575	\$0	\$920
	Gastos Notariales /1	3.60%	2.00%	1.61%	4.00%	5.25%	3.19%	2.00%
	Impuestos /2	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$10.84	\$12.13	\$18.58	\$14.60	\$13.07	\$12.97	\$12.63
% del ingreso que representa el pago /3		n. d.	35%	33%	35%	35%	30%	33%
Aforo		80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
CAT Promedio Sin IVA		12.6%	13.5%	13.9%	13.9%	14.2%	14.3%	14.4%

n.d./ No disponible.

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$2,000,000 pesos) /*. Termina.

		Fincasa Hipotecaria/5	Bancomer/5	Patrimonio/5	Banca Afirme/5	ING Hipotecaria/4	Hipotecaria Crédito y Casa/4	HSBC/7	Hipotecaria Independiente/4
Pago Mensual Promedio		\$22,940	\$18,971	\$20,530	\$21,391	\$22,483	\$22,231	\$20,884	\$23,784
Enganche		\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$386,275	\$400,000	\$400,000	\$400,000
Crédito		\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,545,099	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	2.50%	2.25%	2.50%	2.50%	1.50%	3.00%	3.00%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.58%	0.63%	0.58%	0.69%	0.48%	0.58%	n. d.	0.58%
	Estudio Socioeconómico	\$690	\$897	\$1,256	\$0	\$1,000	\$1,006	\$900	\$800
	Gastos Notariales /1	1.98%	5.64%	3.68%	3.46%	3.86%	6.64%	5.00%	3.00%
	Impuestos /2	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	9.66%	10.00%	10.00%	10.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$14.34	\$11.86	\$12.83	\$13.37	\$14.55	\$13.89	\$13.05	\$14.87
% del ingreso que representa el pago /3		30%	33%	30%	40%	33%	30%	35%	33%
Aforo		80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
CAT Promedio Sin IVA		14.8%	15.0%	15.2%	15.7%	16.5%	16.7%	16.7%	17.3%

*/ Se contemplan tres clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, decrecientes, crecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto ofertado con el menor CAT.

1/ Honorarios Notariales respecto al valor del inmueble, no se incluyen en el cálculo del CAT.

2/ Considera el IVA, Registro Público de la Propiedad y el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, como porcentaje del valor de la vivienda, no se incluyen en el cálculo del CAT.

3/ Se considera el ingreso mínimo necesario.

4/ Mensualidades fijas durante toda la vida del crédito.

5/ Mensualidad decreciente por disminución de las comisiones y/o seguros.

6/ Mensualidad ajustable durante la vida del crédito por bonificación en la tasa de interés.

7/ Mensualidades crecientes durante la vida del crédito conforme a factores predeterminados.

n.d./ No disponible.

Enero, 2010.

Créditos operados en pesos para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$380,789 (87,501 Udis) y crédito de \$342,710.

		ING Hipotecaria	Hipotecaria Vértice	Patrimonio
Pago mensual inicial		\$4,476	\$4,597	\$4,701
Enganche		\$38,079	\$38,079	\$38,079
Crédito		\$342,710	\$342,710	\$342,710
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	1.88%	2.50%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.27%	0.37%	0.25%
	Estudio Socioeconómico	\$1,000	\$1,523	\$1,256
Factor de pago al millar operado		\$13.06	\$13.41	\$13.72
Factor de pago al millar vinculante		\$13.67	n. d.	\$10.34
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA.		18.8%	21.2%	20.7%

Créditos operados en pesos con COFINANCIAMIENTO para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$380,789 (87,501 Udis) y crédito de \$342,710. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

		ING Hipotecaria	Patrimonio
Pago mensual inicial		\$4,423	\$4,495
Enganche		\$38,079	\$38,079
Crédito		\$342,710	\$342,710
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	1.93%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.25%	0.29%
	Estudio Socioeconómico	\$1,057	\$1,256
Factor de pago al millar operado		\$12.91	\$13.12
Factor de pago al millar vinculante		\$13.67	\$12.01
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA.		17.5%	18.3%

Créditos operados en pesos con APOYO INFONAVIT para vivienda media a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$894,600 (207,501 Udis) y crédito de \$805,140.

		Patrimonio	ING Hipotecaria
Pago mensual inicial		\$9,742	\$10,614
Enganche		\$90,301	\$90,301
Crédito		\$812,709	\$812,709
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	2.50%	1.66%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.26%	0.25%
	Estudio Socioeconómico	\$1,256	\$1,000
Factor de pago al millar operado		\$11.99	\$13.06
Factor de pago al millar vinculante		\$23.14	\$23.88
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA.		16.1%	17.9%

(R.- 303838)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESPUESTAS a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2009, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicado el 26 de agosto de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud, por conducto de la Dirección General de Normas y de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI y 39 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 13 apartado A fracciones I, II y IX, 17 Bis fracciones III y VI, 194, 195, 210, 212, 213, 215, 216 y 393 de la Ley General de Salud; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracción I incisos c y d y II y 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana, "PROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2009, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2009.

Empresas e Instituciones que presentaron comentarios durante el período de consulta pública

- 1) Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio, A.C. (ANTAD).
- 2) Confederación de Cámaras Industriales de México (CONCAMIN).
- 3) Bufete Químico S.A. de C.V.
- 4) Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo (CANIMOLT).
- 5) Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo (CONMEXICO).
- 6) Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud.
- 7) Instituto Nacional de Salud Pública.
- 8) Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE).
- 9) Aranal S.A. de C.V.
- 10) Consejo Mexicano de la Carne (COMECARNE).
- 11) Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).
- 12) Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica.
- 13) Cámara Nacional de Industriales de la Leche (CANILEC).
- 14) Consejo Nacional Agropecuario (CNA).
- 15) Unión Nacional de Avicultores (UNA).
- 16) Calorie Control Council.
- 17) Dra. María del Carmen Durán Domínguez de Bazúa. Profesora de la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México
- 18) Consejo de Exportación de Productos Lácteos de Estados Unidos.
- 19) Universidad Iberoamericana de León.
- 20) Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA).
- 21) Dirección de Supervisión Operativa del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero (FEESA) /Promotora Azucarera S.A. de C.V. (PROASA).
- 22) Nacional de Alimentos y Helados S.A. de C.V. (NAYHSA).
- 23) Asociación Internacional de la Goma de Mascar (International Chewing Gum Association, ICGA).
- 24) Grecargo S.C.
- 25) Asociación Nacional de Fabricantes de Productos Aromáticos (ANFPA).

- 26) Ministerio de Economía, Industria y Comercio del Gobierno de Costa Rica.
- 27) Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ).
- 28) Cámara Nacional del Maíz Industrializado (CANAMI).
- 29) Kraft Foods de México.
- 30) Grupo BIMBO.
- 31) Unión Nacional de Cañeros.
- 32) Benermex A.C.
- 33) Liconsa S.A. de C.V.
- 34) Kellog Company México.
- 35) Asociación Nacional de Industriales de Aceites y Mantecas Comestibles A.C. (ANIAME) y Cámara Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles (CANIAG).
- 36) Beneo Group.
- 37) Terana S.A.
- 38) Casa Cuervo S.A. de C.V.
- 39) Consejo Mexicano Vitivinícola.
- 40) Asociación Nacional de Productores de Refrescos y Aguas Carbonatadas A.C. (ANPRAC).
- 41) Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V. (LALA).
- 42) Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana, A.C. (ANIERM).
- 43) Ganaderos Productores de Leche Pura S.A. de C.V. (ALPURA).
- 44) Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC).
- 45) Asociación Mexicana de Nutriología.
- 46) Banuet Consultores.
- 47) Asociación de Almacenes Generales de Depósito A.C. (AAGD).
- 48) Pepsico México.
- 49) Ministerio de Economía de Guatemala.
- 50) Corporate Affairs Cargill México.
- 51) Barroso Abogados y Asociados, S.C.
- 52) Hershey de México, S.A. de C.V.
- 53) Rich Products Corporation.
- 54) DSM Nutritional Products.
- 55) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ciudad Juárez (CANACO JUAREZ).
- 56) Logre International Food Science Consulting.
- 57) Arcor Saic.
- 58) Paralelo 20 S. P. R. de R.L.
- 59) Instituto de Química, UNAM.

NOTA: Para leer el siguiente documento es necesario considerar que la primera columna del cuadro corresponde al numeral del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, "PROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2009, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2009; la segunda columna presenta el cambio o comentario propuesto por parte de los promoventes; mientras que la tercera columna indica la razón técnica o justificación del mismo; por último la columna cuatro contiene la respuesta emitida tanto por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, así como por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
ANTEPROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2008, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS PREENVASADOS. INFORMACION COMERCIAL Y SANITARIA.	GRECARGO PROY-NOM-051-SE/SSA1-2009, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS PREENVASADOS. INFORMACION COMERCIAL Y SANITARIA.	GRECARGO Sugerimos que no deben utilizarse siglas de una secretaria que ya no existe: scfi corresponde a la extinta Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Desde el año 2000 y hasta la fecha se denomina Secretaría de Economía.	GRECARGO No procede, siendo que el cambio de siglas en las normas debe ser aprobado por la Comisión Nacional de Normalización, en este sentido la Secretaría de Economía no posee las facultades para realizar este cambio aún cuando el nombre de la misma Secretaría haya cambiado en 2002.
		CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Es de nuestro interes conocer de mejor manera el alcance y objetivo en el campo de aplicación del presente proyecto, el papel que la Secretaría de Salud va a desempeñar con relacion al etiquetado para alimentos y bebidas no alcoholicas preenvasadas, ya que actualmente ese papel de vigilancia de la Norma en cuestion lo venia desempeñando la Secretaria de Economia. En México las autoridades solo pueden hacer lo que expresamente les facultan las leyes. De conformidad con La Ley Organica de la Administración Pública Federal en su artículo 34 fracción XIII es facultad exclusiva de la Secretaría de Economía la siguiente: XIII.- Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales; Es decir como puede verse la Secretaría de Economía es la única Secretaría autorizada para la expedición de las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que la Secretaría de Salud no tiene ingerencia en esta actividad. Por otra parte la Ley Federal Sobre Metrología y Normatización establece como facultad exclusiva de la Secretaría de Economía en su artículo 38 fracción II la siguiente: II. Expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinarsu fecha de entrada en vigor; De todo lo anterior se deduce que es improcedente el establecer injerencia alguna de la Secretaría de Salud en el proyecto de reformas de la NOM.51	-CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -ANIERM En relación a aclarar el papel que la Secretaria de Salud va a desempeñar con relación al etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, se entenderá que a partir de la entrada en vigor de la NOM-051-SCFI/SSA1-2009, las actividades de vigilancia corresponderán tanto a la PROFECO como a la COFEPRIS, en el respectivo ámbito de sus competencias. Cabe aclarar que el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas de información comercial no son certificables, por lo tanto sólo pueden intervenir en su evaluación de la conformidad unidades de verificación acreditadas y aprobadas. Es importante recordar que las unidades de verificación no pueden realizar actividades de vigilancia porque esta actividad sólo la realizan las autoridades competentes.

	ANIERM Definir el organismo federal que va a dirigir esta norma la Secretaría de Economía y/o Secretaría de Salud	ANIERM Para las empresas productoras de alimentos, tener a dos organismos federales nos confundirá mucho para saber a quien dirigimos.	
La Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud, por conducto de la Dirección General de Normas y de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI y 39 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 13 apartado A fracciones I, II y IX, 17 Bis fracciones III y VI, 194, 195, 210, 212, 213, 215, 216 y 393 de la Ley General de Salud; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracción I incisos c y d y II y 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, expide para consulta pública el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2009, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. Información		DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD INTRINGULIS Se debe considerar la aplicabilidad de los artículos, 210, 212, 213, 215, 216 y 217 de la Ley General de Salud, así como el numeral 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y en su caso, adicionarlos en los fundamentos del proyecto que se analiza, por considerarse relacionados con el mismo. Se debe citar el artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por ser el fundamento que permite emitir una norma de manera conjunta a dos o más dependencias del Gobierno Federal; por la misma razón el proyecto debe ser suscrito por los presidentes del Comité Consultivo Nacional de Bormalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario; debiéndose incluir la cita de los artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o. fracción XIV y 17 bis de la Ley General de Salud, 3o. fracción I incisos c y d y fracción II, 10 fracciones IV y VIII y 12 fracción III del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD Procede la inclusión del artículo 31 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para apegarse al marco jurídico aplicable en el proceso de normalización

comercial y sanitaria", a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, extensión 43222, fax 55 20 97 15 o bien a los correos electrónicos jvazque@economia.gob.mx; amedina@economia.gob.mx y/o francos@economia.gob.mx, o ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, ubicado en Monterrey número 33, planta baja, colonia Roma, código postal 06700, México, D.F., Tel. 5080 5200, extensión 1480, fax 5511 1499, correo electrónico rfs@cofepris.gob.mx para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno de los Comités que lo propusieron. Dichos comentarios, podrán alternativamente formularse utilizando el formato disponible en la página de Internet http://www.economia.gob.mx/?P=85.			
	GRECARGO Agregar él: PREFACIO En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones: Solicitamos: Incluir a la empresa Grecargo, S.C. en el prefacio de esta norma.	GRECARGO Sugerimos tomar en cuenta la importancia saber quien o quienes participaron en la elaboración de esta norma. Como ejemplo Podemos mencionar que en la norma NMX-Z-013/1-1977 GUIA PARA LA REDACCION, ESTRUCTURACION Y PRESENTACION DE LAS NORMAS MEXICANAS se establece en el capítulo 3 DESCRIPCION DE LOS ELEMENTOS en el punto 3.1.2 Prefacio.	GRECARGO Procede la inclusión de todas los interesados que remitieron sus comentarios en tiempo y forma durante el proceso de consulta, tanto en la presente respuesta a comentarios de la presente norma como a su publicacion definitiva.

1 OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION 1.1 Objetivo Este proyecto de norma oficial mexicana tiene por objeto establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas pre-ensados de fabricación nacional o extranjera, así como determinar las características de dicha información.	PARALELO 20 Esta norma oficial mexicana tiene por objeto establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas pre-ensados de fabricación nacional e y extranjera, así como determinar las características de dicha información.	PARALELO 20 Homologar la redacción conforme el campo de aplicación, a fin de incluir el producto de fabricación extranjera BANUET CONSULTORES Es necesario dividir y especificar, dentro del cuerpo normativo del Proyecto, cuál información será de carácter sanitario, para efectos legales, y cuál será estrictamente comercial, para los mismos efectos. Actualmente, la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994, "Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados" vigente, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1996; establece en su Objetivo "1. Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la información comercial que debe contener el etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de fabricación nacional y extranjera, así como determinar las características de dicha información." En tanto que el proyecto que ahora se propone, contempla: 1.1 Objetivo "Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas pre-ensados" En este tenor, a efecto de no vulnerar la garantía de seguridad jurídica de los destinatarios del ordenamiento legal que ahora se propone, ni incurrir en confusiones o imprecisiones de tipo técnico que impactarían en el ámbito jurídico de aplicación de la norma; es necesario delimitar cuál información, de la regulada en la Norma propuesta, es de carácter comercial, y cuál es de carácter sanitario. Lo que, en este momento, no acontece, ya que el proyecto de NOM que fue publicado para efectos de consulta pública; maneja ambos rubros de manera indistinta: "4.2 Requisitos obligatorios de información sanitaria y comercial" Sin que al desarrollar dicho inciso, en el texto actual, se haga distinción en cuál de la información propuesta es de tipo comercial (Y por lo tanto, demostrar que la misma entra en el	-PARALELO 20 -BANUET CONSULTORES -PROFECO Procede la inclusión del término preenvasados para quedar en los terminos siguientes: 1.1 Objetivo Esta norma oficial mexicana tiene por objeto establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de fabricación nacional o extranjera, así como determinar las características de dicha información. Dado que las facultades de cada entidad están claramente definidas en los ordenamientos jurídicos aplicables. Las facultades de la COFEPRIS están orientadas a evitar riesgos a la salud, mientras que las facultades de la PROFECO están orientadas a evitar engaños al consumidor, por lo que no son confundibles. Para clarificar este aspecto se modifica la redacción del apartado de verificación y vigilancia que se comentará adelante a fin de clarificar este aspectos: 8 Verificación y Vigilancia La verificación y vigilancia de la presente norma oficial mexicana se llevará a cabo por la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley General de Salud y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

		ámbito de atribuciones de la Secretaría de Economía para normalizar dicho aspecto) y cuál información es de carácter sanitario (Y por lo tanto, demostrar que la misma entra en el ámbito de atribuciones de la Secretaría de Salud, para normalizar; y posteriormente vigilar dicho aspecto). II. En concordancia con lo anterior, delimitar las atribuciones de las dependencias emisoras de la norma, según se trate de información comercial o sanitaria; ya que no basta que la norma sea expedida de manera conjunta para que se vean modificadas o ampliadas las competencias de las autoridades involucradas. Las atribuciones de las Dependencias emisoras, de manera conjunta, de la NOM que ahora se propone como proyecto, derivan directamente de la Ley (En este caso la Ley Orgánica de la Administración Pública y Federal y Leyes correlacionadas, así como los Reglamentos Internos de las dependencias involucradas en la emisión del presente proyecto) En este sentido, la Norma Oficial Mexicana carece de la jerarquía o finalidad de ampliar, crear o atribuir concurrencia alguna a las atribuciones legales de cada una de las dependencias que la emiten. De esta manera, la Secretaría de Economía tiene facultades para normalizar la información comercial de los productos objeto de la NOM propuesta y la Secretaría de Salud cuenta con sus correspondientes facultades para normalizar la información sanitaria de dichos productos. Pero de ninguna manera significa, que al expedir -de manera conjunta- la nueva NOM-051-SCFI/SSA1-2009; dichas facultades de amplíen, compartan o pudieran mezclarse o confundirse entre ambas dependencias; ya que sus atribuciones provienen de la Ley y no así de la NOM. De esta manera, se tiene que aclarar, en el Proyecto de Referencia y, propiamente, en el capítulo destinado a la vigilancia de las autoridades, que las autoridades sanitarias (Como la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios) únicamente tendrán atribución para vigilar y procurar la aplicación de los aspectos sanitarios de su competencia contenidos en la Norma Oficial Mexicana y que los aspectos relativos a la información comercial serán encomendados a la vigilancia de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor.	

	PROFECO 1.1 Objetivo Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de fabricación nacional o extranjera, así como determinar las características de dicha información.	PROFECO Corregir, en NORMA GENERAL DEL CODEX PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS, CODEX STAN 1-1985, Rev. 1-19911, incluyen en las definiciones "Preenvasado", todo alimento envuelto, empaquetado o embalado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor o para fines de hostelería.	
1.2 Campo de aplicación Este proyecto de norma oficial mexicana es aplicable a todos los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de fabricación nacional y extranjera destinados al consumidor en territorio nacional. El presente proyecto de norma oficial mexicana no se aplica a: a) Los productos a granel b) Los demás productos que determine la autoridad competente, conforme a sus atribuciones.		PROFECO Incorporar los alimentos a granel preseleccionados y empaquetados (employados, empaque al alto vacío y capitel o domo transparente y bolsa de plástico) en punto de venta.	PROFECO -LALA -KELLOGG -CONCAMIN -BIMBO -PARALELO 20 -CANACO JUAREZ -ANPRAC -KRAFT FOODS -CANAMI -ALPURA -COFOCALEC -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON -CANACINTRA -CONMEXICO -ANTAD -CANILEC -CNA -BARROSO ABOGADOS -COMECARNE -CANIMOLT En relación a incorporar en el campo de aplicación a los alimentos a granel preseleccionados y empaquetados (employados, empaque al alto vacío y capitel o domo transparente y bolsa de plástico) en punto de venta se considera que esta solicitud no procede, toda vez que dichos productos difieren por su naturaleza a los productos preenvasados que busca regular el proyecto de NOM-051-SCFI/SSA1-2009.
		LALA Se solicita aclarar el mecanismo de Derogación de disposiciones de etiquetado, Economía y Salud. Al punto "a" de la norma vigente el cual dice: Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que estén sujetos a disposiciones de información comercial contenidas en normas oficiales mexicanas específicas, particularmente la NOM-155 o alguna otra reglamentación vigente;	
		KELLOGG Al eliminar del Proy NOM el inciso a) de la NOM 051 vigente [La presente Norma no se aplica a: a) Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que estén sujetos a disposiciones de información comercial contenidas en normas oficiales específicas, o alguna otra reglamentación vigente] se genera incertidumbre jurídica y de aplicación de las disposiciones de etiquetado en Normas Oficiales específicas (p. ej: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-186-SSA1/SCFI-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. CACAO, PRODUCTOS Y DERIVADOS. I CACAO. II CHOCOLATE. III DERIVADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. DENOMINACION COMERCIAL NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-184-SSA1-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. LECHE, FORMULA LACTEA Y PRODUCTO LACTEO COMBINADO. ESPECIFICACIONES SANITARIAS	

		Ya que en estas Normas entre muchas otras, el etiquetado nutrimental se establece como VOLUNTARIO a diferencia del PROY donde se hace obligatorio. Otro caso es el de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-247-SSA1-2008, PRODUCTOS Y SERVICIOS. CEREALES Y SUS PRODUCTOS. CEREALES, HARINAS DE CEREALES, SEMOLAS O SEMOLINAS. ALIMENTOS A BASE DE: CEREALES, SEMILLAS COMESTIBLES, DE HARINAS, SEMOLAS O SEMOLINAS O SUS MEZCLAS. PRODUCTOS DE PANIFICACION. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS Y NUTRIMENTALES. METODOS DE PRUEBA. Recientemente publicada en D.O.F. y que entrará en vigor en enero de 2010, ya que contiene un apartado de etiquetado también obligatorio pero diferente al planteado en el Proy NOM 051. Si el objetivo es que la NOM 051 sea la referencia para etiquetado en todos los productos, deben cancelarse/derogarse las disposiciones generales de etiquetado en cada NOM específica, de modo que las disposiciones que apliquen a todos los productos sean exactamente las mismas, manteniendo los numerales específicos vigentes en cada NOM específica (p. ej.: leyendas de alérgenos, denominaciones), para que la obligatoriedad del etiquetado y la referencia sea inequívocamente la NOM 051. Solicitamos la aclaración correspondiente sobre estas potenciales inconsistencias o confusiones regulatorias y el mecanismo por el que serán atendidas. En el apartado de Transitorios de esta NOM se amplía esta solicitud.	El proyecto que nos ocupa regula a los alimentos y bebidas no alcohólicas, que son colocados en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor, y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente, siendo el caso que los alimentos a granel preseleccionados y empaquetados en punto de venta pueden ser alterados o modificados en cuanto a su contenido. Dada esta práctica comercial es claro que se trata de productos de distinta naturaleza. Si bien los alimentos a granel preseleccionados y empaquetados en punto de venta no formarían parte del proyecto de NOM-051-SCFI/SSA1-2009, las Secretarías de Salud y Economía consideran que la escasa información que proveen dichos productos puede generar confusión o engaño en los consumidores. Por esta razón se considera necesario desarrollar una regulación específica que atienda este riesgo a la brevedad. En relación a aclarar el papel que la Secretaría de Salud va a desempeñar con relación al etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, se entenderá que a partir de la entrada en vigor de la NOM-051-SCFI/SSA1-2009, las actividades de vigilancia corresponderán tanto a la PROFECO como a la COFEPRIS, en el respectivo ámbito de sus competencias. Cabe aclarar que el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas de información comercial no son certificables, por lo tanto sólo pueden intervenir en su evaluación de la conformidad unidades de verificación acreditadas y aprobadas. Es importante recordar que las unidades de verificación no pueden realizar actividades de vigilancia porque esta actividad sólo la realizan las autoridades competentes. En relación a exceptuar explícitamente los productos a granel y los empleados en punto de venta del inciso a) de este numeral se considera que el cambio procede, toda vez que los productos empleados difieren por su naturaleza de los productos preenvasados que son objeto del proyecto de NOM-051-SCFI/SSA1-2009: En tal sentido se incorpora un inciso para tal efecto: La presente norma oficial mexicana no se aplica a: ...
	CONCAMIN Solicitar que no se elimine el inciso a) Debe decir: a) Los productos a granel y empacados ~~los empleados~~ en punto de venta. ... en los ordenamientos legales aplicables Término a incluir dependiendo de la propuesta de la autoridad al inciso a). c) Esta norma no aplica para los productos que se adquieran, almacenen o utilicen con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.	CONCAMIN Se solicita la aclaración del mecanismo de derogación y razones de las mismas. Es necesario plantear un esquema claro de cómo se irán complementando con todas aquellas normas vigentes que tienen disposiciones de etiquetado. Se requiere certidumbre jurídica para no implicar en gastos excesivos por reimpresiones de materiales Hay varias normas específicas de categorías de producto como la NOM 155, NOM 186 , NOM 247 las cuales tienen apartados de etiquetado cuyas disposiciones generales son diferentes generando que los productos en el mercado no tengan la misma base, tal como IDR's, tabla nutrimental con menos valores, etc. Las disposiciones particulares deberán mantenerse en las normas verticales de tal forma que se complementen y no se contrapongan.	

		Este universo de productos requiere varias excepciones, con lo cual es necesario definir cual será su trato en esta NOM o si será necesario elaborar otros ordenamientos aplicables. Sugerimos colocar otros ordenamientos aplicables a fin de considerar los apartados de etiquetado particular correspondientes a las normas verticales de productos mismas que ya se han nombrado. Este apartado debería de mantenerse debido a que las empresas venden productos a restaurantes o a otros proveedores, que tienen un proceso previo a llegar a su consumidor final. Este punto está ligado a la homologación de la definición de Consumidor final.	c) Los alimentos y bebidas no alcohólicas envasados en punto de venta. Como se justificó anteriormente, los productos emplayados en punto de venta serán objeto de una regulación específica en torno a los requerimientos mínimos de etiquetado que resulta necesario que incorporen en sus etiquetas, en beneficio del consumidor final. En cuanto a adicionar en el inciso b) de este numeral la aclaración de que quedan exceptuados de esta norma los demás productos que determine la autoridad competente en los ordenamientos jurídicos aplicables, conforme a sus atribuciones, se considera que tal acotación no procede porque está debidamente incorporada en el proyecto de NOM y porque las atribuciones de las autoridades involucradas en la vigilancia de la norma están establecidas precisamente en los ordenamientos jurídicos aplicables, razón por la que dicha aclaración resulta innecesaria. En lo que se refiere a incluir un inciso c) al numeral 1.2, relativo a exceptuar de esta norma a los productos que se adquieran, almacenen o utilicen con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, se considera que tal aclaración no procede en virtud de las siguientes consideraciones: Conviene aclarar que ta excepción deriva del la definición de "consumidor" que se establece en el proyecto de modificación de la NOM-051, misma que se retomó de la fracción I del artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), que indica lo siguiente: ARTICULO 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por: I. Consumidor: la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de esta ley.
BIMBO	1.2 Campo de aplicación Esta norma oficial mexicana es aplicable a todos los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de fabricación nacional y extranjera destinados al consumidor en territorio nacional. La presente norma oficial mexicana no se aplica a: a) Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que estén sujetos a disposiciones de información comercial contenidas en normas oficiales mexicanas específicas, o alguna otra reglamentación vigente; b) Los productos a granel c) Los demás productos que determine la autoridad competente, conforme a sus atribuciones.	BIMBO	Solicitamos conservar el inciso a de la norma oficial vigente debido a que muchas normas tienen lineamientos específicos sobre etiquetado lo cual podría generar sobrerregulación o diferencias entre lineamientos en el tema.
PARALELO 20	La presente norma oficial mexicana no se aplica a: b) Los demás productos que determine la ~~autoridad competente~~ Secretaría de Salud, conforme a sus atribuciones.	PARALELO 20	Referir a la autoridad competente
BANUET CONSULTORES	1.2 Campo de aplicación Este proyecto de norma oficial mexicana es aplicable a todos los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de fabricación nacional y extranjera destinados al consumidor en territorio nacional.	BANUET CONSULTORES	Es necesario incorporar la excepción (ya prevista en la Norma Actual y que se pretende eliminar en este proyecto) relativa a que la norma genérica no aplicará de manera duplicada respecto de aquellos productos que cuenten con normas oficiales mexicanas específicamente aplicables a los mismos. Disminuir actuación discrecional de la autoridad.

4	El presente proyecto de norma oficial mexicana no se aplica a: a) Los productos a granel Los demás productos que determine la autoridad competente, conforme a sus atribuciones. “(…) Además de aquellos productos que no se encuentren comprendidos en los supuestos descritos en el Objetivo y este Campo de Aplicación, la presente Norma no se aplica a: a) En la parte comercial: A los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que ya estén sujetos a disposiciones de información comercial contenidas en normas oficiales mexicanas específicas para dichos productos, o en alguna otra reglamentación vigente; b) En la parte sanitaria: A los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que ya estén sujetos a disposiciones de información sanitaria contenidas en normas oficiales mexicanas específicas para dichos productos, o en alguna otra reglamentación vigente; c) Los demás productos que determinen, en la esfera de sus atribuciones, las dependencias emisoras de esta Norma; mediante el acuerdo de efectos generales que se emita en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. d) Los productos a granel.”	Actualmente, la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994, “Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados” vigente, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1996; establece, en las excepciones a su campo de aplicación: “La presente Norma no se aplica a: a) Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que estén sujetos a disposiciones de información comercial contenidas en normas oficiales mexicanas específicas, o alguna otra reglamentación vigente; b) Los productos a granel; c) Los demás productos que determine la autoridad competente, conforme a sus atribuciones”. En tanto que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, pretende eliminar una de estas excepciones, para quedar como sigue: La presente Norma Oficial Mexicana no se aplica a: a) Los productos a granel b) Los demás productos que determine la autoridad competente, conforme a sus atribuciones. Como se puede apreciar: a) Se mantuvo el supuesto de excepción que otorga facultades discrecionales, y no predeterminadas en un criterio de resolución específico (“Los demás productos que determine la autoridad competente, conforme a sus atribuciones”) lo cual contraviene el espíritu técnico de la NOM propuesta y puede resultar violatorio de la garantía de seguridad jurídica y debido proceso a las que tienen derecho los particulares que serán los destinatarios de la aplicación de dicha Norma Oficial Mexicana; y b) Se eliminó, en el Proyecto publicado, un supuesto de excepción que sí debe mantenerse (“Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que estén sujetos a disposiciones de información comercial contenidas en normas oficiales mexicanas específicas, o alguna otra reglamentación vigente”) Lo cual, de proceder, puede causar duplicidades de cumplimiento, llegado el absurdo de que un producto (Alimento o bebida no alcohólica preenvasado) que esté sujeto a una	De manera particular, los artículos 99 y 117 detallan lo siguiente: ARTICULO 99.- La Procuraduría recibirá las quejas o reclamaciones de los consumidores con base en esta ley, las cuales podrán presentarse en forma escrita, oral, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio idóneo cumpliendo con los siguientes requisitos: - Señalar nombre y domicilio del reclamante; - Descripción del bien o servicio que se reclama y relación sucinta de los hechos; y - Señalar nombre y domicilio del proveedor que se contenga en el comprobante o recibo que ampare la operación materia de la reclamación o, en su defecto, el que proporcione el reclamante, y - Señalar el lugar o forma en que solicita se desahogue su reclamación. Las reclamaciones de las personas físicas o morales a que se refiere la fracción primera del artículo 2 de esta ley, que adquieran, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, serán procedentes siempre que el monto de la operación motivo de la reclamación no exceda de \$345,580.08. ... ARTICULO 117.- La Procuraduría podrá actuar como árbitro entre consumidores y proveedores cuando los interesados así la designen y sin necesidad de reclamación o procedimiento conciliatorio previos, observando los principios de legalidad, equidad y de igualdad entre las partes. Cuando se trate de aquellas personas físicas o morales a que se refiere la fracción primera del artículo 2 de esta ley, que adquieren, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, la Procuraduría podrá fungir como árbitro siempre que el monto de lo reclamado no exceda de \$345,580.08.

		norma oficial mexicana específica, también deba cumplir, en la parte comercial, con la NOM-051-SCFI/SSA1-2009 y tener que incurrir en una doble verificación, confusión en el momento de identificar una fracción arancelaria con una u otra Norma y disparidad de criterios de aplicación.	De la lectura integral de estos artículos se advierte que también aplica el concepto consumidor a aquellos productores que adquieran, almacenen o utilicen productos con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, siempre que, en caso de quejas o reclamaciones, el monto de la operación motivo de la reclamación no exceda de \$345,580.08. Es decir, la excepción a que refiere la LFPC está acotada por el monto reclamado y no por la forma en que se usen los insumos para transformarlos y comercializarlos a terceros.
	CANACO JUAREZ "1.1. Campo de Aplicación ... La presente norma no es aplicable a: a) Esta norma no es aplicable a los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados <u>que estén sujetos a disposiciones de información comercial contenidas en normas oficiales mexicanas específicas o alguna otra disposición vigente</u>". (El subrayado es nuestro).	CANACO JUAREZ Al respecto se solicita al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario., se considere la inclusión del "inciso a)" en el anteproyecto "PROY-NOM-051-SCFI-SSA1-2009", con el propósito de que las diferentes autoridades, como la Aduana y Profeco, tengan presente que las empresas comerciales de la Región y Franja Fronteriza cuentan con <u>"otra disposición vigente"</u> para el cumplimiento de lo establecido en las normas oficiales de información comercial al consumidor aplicable a los productos de importación que ahí se venden y evitar con ello posibles confusiones, retención indebida de la mercancía y la aplicación de sanciones a las mercancías de importación destinadas a estas localidades. En particular, la "otra disposición vigente" es la "fracción XV, del artículo 10, del Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la ley de los impuestos generales de importación y de exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida". En la fracción XV, se señalan las ocho normas oficiales mexicanas incluidas en el procedimiento simplificado de información comercial al consumidor, entre las que se encuentra la "NOM-051-SCFI-1994". Este Acuerdo está incluido en el "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el D.O.F. del 6 de julio del 2007, (ANEXO 2.4.1, ACUERDO DE NOM'S).	De ahí que cuando una reclamación que no exceda \$345,580.08 se somete a consideración de la Procuraduría Federal del Consumidor, esta será sujeta de arbitraje si la queja se origina en un consumidor final o en una persona que adquiere, almacene, utiliza o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros. Por tal razón, resulta innecesario exceptuar en la NOM-051 a los productos que se transforman con el fin de incorporarlos en procesos productivos, ya que dicha consideración está establecida en los preceptos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, siendo innecesario que la NOM reproduzca la excepción de manera parcial.
	ANPRAC a) Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que estén sujetos a disposiciones de información comercial contenidas en normas oficiales mexicanas específicas, o alguna otra reglamentación vigente; b) Los productos a granel y empacados en punto de venta. c) ANPRAC El etiquetado de los refrescos envasados en botellas retornables fabricadas en 2010 y años anteriores, está exento del cumplimiento de esta norma.	ANPRAC Se necesita precisar que norma se debe de aplicar a los productos que están sujetos a norma específica. De no incluirse este párrafo, se debe de indicar que esta norma deroga lo que la contradiga en las normas específicas. Hay varias normas específicas de categorías de producto como la NOM 155, NOM 186, NOM 247 las cuales tienen apartados de etiquetado cuyas disposiciones generales son diferentes generando que los productos en el mercado no tengan la misma base, tal como IDR's, tabla nutrimental con menos valores, etc. Las disposiciones particulares deberán mantenerse en las normas verticales de tal forma que se complementen y no se contrapongan. Se debe de definir que los productos empacados en el punto de venta no están considerados en esta norma.	En relación a conservar el texto del numeral a) de la NOM-051 vigente, relativo a que la NOM exceptúa a los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que estén sujetos a disposiciones de información comercial contenidas en normas oficiales mexicanas específicas, o alguna otra reglamentación vigente se considera que procede parcialmente en virtud de los siguientes elementos: La ausencia del inciso a) puede prestarse a confusión en aquellos productos que ya tienen normas específicas que incorporan capítulos sobre etiquetado, razón por la que se propone la redacción siguiente: La presente de norma oficial mexicana no se aplica a:

		La industria refresquera continua utilizando botella de vidrio y de PET retornable para la comercialización de nuestros productos, los envases de vidrio tienen un promedio de vida de cinco a ocho años y se estima que actualmente se encuentran en circulación del orden de quinientos millones de envases, con un costo de reposición aproximado de dos mil setecientos millones de pesos. La etiqueta impresa en estos envases es parte integral del mismo y por lo tanto el modificar la etiqueta implica el cambio total del envase y probablemente se requiera modificar o cambiar los moldes de manufactura del envase. Las botellas en el mercado no necesariamente regresan a la misma planta que las envase, sino que se da el caso de que son enviadas a otra planta diferente y en algunos casos, a una distinta compañía embotelladora, por lo que se requiere que parte de la información este en la corcholata, en la taparosca o en la hermetapa.	a) Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que estén sujetos a disposiciones de información comercial y sanitaria contenidas en normas oficiales mexicanas específicas, o en alguna otra reglamentación federal vigente <u>que explícitamente excluya de su cumplimiento al presente ordenamiento.</u> Con esta redacción se busca ratificar el carácter general de la etiqueta de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que deben cumplir como mínimo, permitiendo que los aspectos complementarios de etiquetado se establezcan en las normas específicas. Cuando sea el caso de que alguna norma específica excluya explícitamente a la NOM 051 y determine un etiquetado particular no le aplicará el presente ordenamiento. Por otra parte, esta redacción abre la posibilidad de analizar e instrumentar caso por caso mecanismos de modificación de las disposiciones de etiquetado de normas específicas que pudieran entrar en contradicción con la NOM-051 Para atender la problemática deriva de las obligaciones de etiquetado de envases de difícil modificación para ostentar la información requerida, se ha considerado incluir el artículo Transitorio Segunda a la NOM-051, a fin incorporar un mecanismo para que las empresas interesadas puedan solicitar ante la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía un plazo único para realizar las modificaciones que correspondan, pudiendo presentar su solicitud hasta tres meses antes de la entrada en vigor de la NOM, acompañando la información técnica y económica que justifique la solicitud.
	KRAFT FOODS Se solicita reincluir el inciso a) de la norma NOM-051 vigente como: c) Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que estén sujetos a disposiciones de información comercial específicas contenidas en normas oficiales mexicanas, o alguna otra reglamentación vigente;"	KRAFT FOODS Con la finalidad de evitar incongruencias con aquellas normas que contienen un apartado específico de etiquetado y aquellas de publicación reciente que ratifican este considerando y que pueden ser contradictorias a las disposiciones de la presente norma, tal es el caso de: NOM-155-SCFI-2003, Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba. "2. Campo de aplicación La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable a los diferentes tipos de leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, cuya denominación comercial debe corresponder a las establecidas en esta norma oficial mexicana. Los productos objeto de la presente Norma Oficial Mexicana no están sujetos al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la norma oficial mexicana NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados." . NOM-145-SCFI-2001, Información Comercial-Etiquetado de miel en sus diferentes presentaciones.	

		"2. Campo de aplicación La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable al etiquetado de miel preenvasado que se comercializa dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en sus diferentes presentaciones." . NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba. "1. Objetivo y campo de aplicación 1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir la masa, tortillas, tostadas, harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan Asimismo, establece la información comercial que deben figurar en las etiquetas de los productos.". NOM-186-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. "12. Etiquetado 12.1 Información sanitaria La información sanitaria que debe figurar en la etiqueta de los productos preenvasados, objeto de esta Norma, debe sujetarse a lo siguiente:"	
		CANAMI Establecer claramente en el Campo de Aplicación, la competencia (alcance y verificación) de cada autoridad. Será necesario se armonicen las disposiciones de información comercial contenidas en NOMs específicas de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que estén sujetos a otra reglamentación sanitaria vigente, ya que de lo contrario habría disposiciones diferentes de etiquetado para determinadas categorías de alimentos. Incluir en el inciso a) de este punto, Los productos a granel y empacados en punto de venta, ya que existen normas específicas que determinan su información comercial y sanitaria.	

	ALPURA Se propone que el presente Proyecto de NOM 051 también considere su aplicación a las disposiciones de información comercial de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados contenidas en sus Normas Oficiales Mexicanas específicas y que no se mencionen en el presente PROY NOM 051 SCFI/SSA1-2009.	ALPURA NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS (CODEX STAN 1-1985 LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION. CAPITULO II, SECCION I, ARTICULO 40, FRACCION XII.)	
	COFOCALEC 1.2 Campo de aplicación Este proyecto de norma oficial mexicana es aplicable a todos los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de fabricación nacional y extranjera destinados a los consumidores en territorio nacional. La presente proyecto de norma oficial mexicana no se aplica a: a) Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que estén sujetos a disposiciones de información comercial contenidas en normas oficiales mexicanas específicas, o alguna otra reglamentación vigente; b) Los productos a granel; c) Los demás productos que determine la autoridad competente, conforme a sus atribuciones. Se propone incluir que el presente proyecto de norma no aplica a productos envasados en punto de venta.	COFOCALEC Se considera adecuado mantener el alcance descrito en el punto 1.2 de la norma oficial mexicana NOM-051-SCFI-1994 vigente, en concordancia con lo establecido en las normas oficiales mexicanas específicas de producto, y con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, así como con en el punto 4 del CODEX STAN 1-1985 (Adoptada en 1985, Enmendada en 1991, 1999, 2001, 2003, 2005 y 2008). En concordancia con la descripción de producto preenvasado, punto 3.31 de este proyecto de norma oficial mexicana.	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Este proyecto de norma oficial mexicana tiene por objeto establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas pre-envasados de fabricación nacional o extranjera, que se comercializa en el territorio nacional así como determinar las características de dicha información.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Aun cuando ya se establece en el Campo de aplicación que son productos destinados al consumidor en el territorio mexicano, es importante recalcarlo dentro del objetivo de la normativa	

	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Este proyecto de norma oficial mexicana tiene por objeto establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas pre-ensados de fabricación nacional o extranjera, que se comercializa en el territorio nacional así como determinar las características de dicha información.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Aun cuando ya se establece en el Campo de aplicación que son productos destinados al consumidor en el territorio mexicano, es importante recalcarlo dentro del objetivo de la normativa
	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON Destinado al consumo Nacional e internacional	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON La globalización y actividades de exportación, demandan actividades de calidad e información en sus productos. La industria de alimentos están exportando alimentos industrializados.
	CANACINTRA 1.2 Campo de aplicación Este proyecto de norma oficial mexicana es aplicable a todos los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de fabricación nacional y extranjera que se comercializan en el territorio nacional El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana no aplica a: a) Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que estén sujetos a disposiciones de información comercial y sanitaria contenidas en Normas Oficiales Mexicanas específicas, o alguna otra reglamentación vigente; b) Los productos a granel; c) Los demás productos que determine la autoridad competente, conforme a sus atribuciones.	CANACINTRA Se solicita la incorporación del inciso que se propone y que se encuentra en la NOM-051-SCFI vigente. El Marco regulatorio mexicano aplicable a los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, integra NOMs específicas que indican la información comercial y/o sanitaria con la que deben cumplir los productos respectivos y que no se pueden soslayar. Estas NOMs son documentos oficiales vigentes, tales como: ✚ NOM-040-SSA1-1993, Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada y fluorada. ✚ NOM-186-SSA1/SCFI-2002. Productos y Servicios. Cacao, productos y derivados. ✚ NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial ✚ NOM-155-SCFI-2003, Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado- Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y Métodos de Prueba.

	CONMEXICO Este proyecto de norma oficial mexicana es aplicable a todos los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de fabricación nacional y extranjera destinados al consumidor en territorio nacional. La presente norma oficial mexicana no se aplica a: a) Los productos a granel y los empleados en punto de venta b) Los demás productos que determine la autoridad competente en los ordenamientos legales aplicables, conforme a sus atribuciones. c) Esta norma no aplica para los productos que se adquieran, almacenen o utilicen con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.	CONMEXICO Se solicita que se mantenga la definición de la norma vigente. Lo anterior, debido a que la industria en ocasiones vende productos que no son destinados al consumidor final, y no es necesario que el etiquetado tenga la misma información. Esto generaría costos innecesarios a la industria ya que la presente pretende informar al consumidor final. Algunos ejemplos de lo anterior son los productos que se venden entre empresas, o los que se venden a restaurantes y que son transformados antes de que lleguen al consumidor final. La presente solicitud se liga con nuestra de la definición 3.6 de consumidor.	
	ANTAD ... a) Los productos a granel b) Los productos empleados en punto de venta Los demás productos que determine la autoridad competente, conforme a sus atribuciones.	ANTAD Es importante dejar claramente establecido que los productos empleados en punto de venta quedan fuera del campo de aplicación de esta norma a efecto de evitar que en las verificaciones se les requiera a dichos productos el cumplimiento de esta norma. Si bien es claro que esta norma está dirigida a productos preenvasados de acuerdo con la definición de preenvasados, los productos empleados en punto de venta pueden quedar incluidos en productos preenvasados, por ello y con la finalidad de otorgar certeza jurídica se solicita incluir el inciso b)	
	CANILEC b) Los demás productos que determine la autoridad competente, en los ordenamientos legales aplicables. <u>Alcance:</u> "Queda excluida de la presente NOM-051 la norma destinada a la alimentación para lactantes y niños de corta edad NOM-131-SSA1-1995 por tratarse de una norma específica"	CANILEC Se solicita la aclaración del mecanismo de Derogación de disposiciones de etiquetado, Economía y Salud. Al punto "a" de la norma vigente el cual dice: a) Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que estén sujetos a disposiciones de información comercial contenidas en normas oficiales mexicanas específicas, o alguna otra reglamentación vigente;	

		ACLARAR, el punto de que las disposiciones específicas de etiquetado se mantendrán en las normas propias de cada alimento o bebida no alcohólico. Sugerencia de redacción <u>Alcance:</u> Queremos llamar su atención al hecho de que estos productos han sido formulados por científicos dedicados a investigar las necesidades nutricionales de los lactantes y niños de corta edad, cuya única alimentación muchas veces depende sólo de estos productos en los primeros meses y años de vida y queremos sobre el particular referirnos principalmente a las fórmulas destinadas a cubririr estas necesidades de nutrición las cuales cumplen su etiquetado, tal y como lo establece la NOM-131-SSA1 actual y que se indica en el numeral 10.1.2 mencionando lo siguiente: ...Si el producto se destina a lactantes con necesidades especiales de nutrición se señalará claramente la necesidad especial para la que se va a emplear y la propiedad o propiedades dietéticas en que se basa... Siendo el fundamento anterior la razón de la denominación de las fórmulas para necesidades especiales para cubririr estas de conformidad al sujeto específico al que van destinadas, en este caso como ya mencionado los lactantes y los niños de corta edad. Por otro lado consideramos que es de suma importancia continuar con el cumplimiento del numeral 10.1.4 de la norma vigente, pues se corre el riesgo de que llegeun al mercado productos de imitación y estos no cumplan con los requisitos nutrimentales esenciales para los infantes y niños de corta edad. Cabe mencionar que muchas de las empresas representadas por esta cámara exportan a la mayoría de los países de Latinoamérica aproximadamente 30,000 tn anuales, y algunos de estos han adoptado el Codex como su reglamento interno, por lo que el proyecto de la NOM-131-SSA1 en su aspecto nutrimental y microbiológico cumple con los requerimientos de estos países, así como también para los lactantes y niños de corta edad en México.	

		Para las empresas fabricantes de alimentos para lactante y niños de costa edad es fundamental garantizar la salud y bienestar de ellos y por lo mismo los estándares de calidad son muy estrictos y la tecnología para producirlos de primer nivel. El uso de estos productos siempre deberá estar bajo estricta supervisión médica.	
	CNA Campo de aplicación Esta norma oficial mexicana es aplicable a todos los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de fabricación nacional y extranjera destinados al consumidor en territorio nacional. La presente norma oficial mexicana no se aplica a: a) Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que estén sujetos a disposiciones de información comercial y sanitaria contenidas en normas oficiales mexicanas específicas, o en alguna otra reglamentación federal vigente b) Los productos a granel c) Los demás productos que determine la autoridad competente, conforme a sus atribuciones.	CNA Al no exentar de la regulación a aquellos productos que ya tienen normas específicas que incorporan capítulos sobre etiquetado, ocasiona sobre regulación. Ejemplos: NOM-009-ZOO-1994 (Proceso sanitario de la carne) NOM-213-SSA1-2002 (Productos y servicios. Productos cárnicos procesados) NOM-155-SCFI-2003 (Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado) NOM-030-ZOO-1995 (Verificación de carne, vísceras y despojos)	
		BARROSO ABOGADOS Incluir aquellos criterios de la secretaría de Salud y de Cofepris, en cuanto a la aplicación de la 051. Muchas veces los criterios de interpretación van más allá de las mismas Normas.	
	COMECARNE El presente proyecto de norma oficial mexicana no se aplica a: a) Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que estén sujetos a disposiciones de información comercial y sanitaria contenidas en normas oficiales mexicanas específicas, o en alguna otra reglamentación federal vigente que tácitamente excluya de su cumplimiento al presente ordenamiento.	COMECARNE Inclusión del inciso a) y eliminación del d) El inciso a) y d) son repetitivos, pero al dejar el inciso a es bastante más claro establecer que en las normas específicas que excluyen tácitamente a la NOM 051 y determinan un etiquetado particular no le aplica el presente ordenamiento. Si el objetivo es establecer que esta norma aplica a todos los productos, se crea una sobrerregulación e inconsistencia jurídica ya que existen normas que tácitamente excluyen a la presente norma como es el caso de la NOM 155-SCFI-2003 ó que establecen requerimientos que no son complementarios sino que se contraponen como los casos que se mencionan a continuación:	

	b) Los productos a granel c) Productos empacados en punto de venta. ~~Los demás productos que determine la autoridad competente, conforme a sus atribuciones.~~	La NOM-247-SSA1-2008 menciona en su apartado 8.3.4 que los ingredientes compuestos se declaran cuando están por encima del 25% de la formulación y en el presente ordenamiento indica en e. 4.2.2.1.3 que arriba del 5%. No hay claridad en cuanto a si se utiliza o no el presente ordenamiento o cuál es el que se aplicaría. Inclusión del inciso c) Se solicita que específicamente se excluya del cumplimiento del presente proyecto a los productos empacados (erroneamente llamados emplayados) en punto de venta toda vez que: a) El etiquetado de los mismos está considerado en normas específicas ej. NOM 213-SSA1- 2002 en el punto 8.8. b) Se presta a confusión en los criterios de verificación, aún y cuando se tiene el Oficio DGN.312.01.2006.5926. Se anexa documento. Al incluir el inciso propuesto se aclara el campo de aplicación. En caso de que no se apruebe el inciso c) propuesto para el 1 .2 (empacados en punto de venta), se solicita que se incluya la redacción de lo que ya se especifica para estos productos en normas sanitarias correspondientes.	
		CANIMOLT Es necesario que prevalezca el criterio dispuesto en la NOM-051-SCFI-1994 en vigor, respecto al campo de aplicación, donde se señala que las normas específicas prevalecen sobre las genéricas como es este caso. En nuestra opinión, el proyecto de NOM-051-SCFI/SSA1-1994 debe preservar los aspectos generales de etiqueta para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, dejando a los específicos de la NOM-247-SSA1-2008, prevalecer sobre los generales. Es opinión de nuestra Cámara que los aspectos técnicos y específicos de la NOM-247 prevalezcan sobre cualquier otro relacionado con los productos que consdiera esta Norma y que pueden ser también referenciados o señalados en esta Norma, en particular si es genérica. De igual manera el etiquetado, si es especial y específico para estos productos de la NOM-247 deben prevalecer sobre la información general de etiquetado de otra norma, sin que se pierda la armonización y homologación de criterios en los instrumentos normativos.	

		En conclusión, la Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo, solicita de la manera más atenta la intervención de las autoridades de COFEPRIS y de la Secretaría de Economía, para adecuar ambas normas a los principios generales del derecho y al otorgamiento de certidumbre jurídica al sector industrial que será regulado, en especial en: a) Identificar en el etiquetado, los referentes generales de información al consumidor y separar los específicos que correspondan a asuntos sanitarios, dejándolos en la NOM-247. b) Armonizar u homologar criterio en ambas normas referidas para que sean congruentes, concordantes y generen confusión nio interpretación. c) Una vez identificados los temas de la NOM-247 que correspondan a una norma genérica como la 051, incorporarlos y derogar la 247. d) Al identificar los temas específicos de la NOM-247-SSA1-2008, armonizar y eliminar el anteproyecto de la NOM 051. e) No se debe perder de vista que la NOM-247-SSA1-2008 es una norma sanitaria y contempla información a cualquier consumidor sobre dichos aspectos: la NOM-051 es una norma de etiquetado e información al consumidor final. En el caso de las harinas de trigo más del 90% de nuestro producto va dirigido a procesos industriales intermedios y no al consumidor final, por lo que se se elimina el capítulo de etiquetado e información al consumidor final, se debe analizar el riesgo de informar al consumidor. f) En consecuencia es importante analizar la respuesta que COFEPRIS hace tanto a CANIMOLT como a la Comisión de Salud de CONCAMIN, a través de sus oficios CEMAR/318/2009 Y CEMAR/319/2009 del 11 y 12 de agosto del año en curso, respectivamente, en la que se establece la intención de derogar etiquetado de la NOM-247-SSA1-2008.	

2 REFERENCIAS Este proyecto de norma oficial mexicana se complementa con las siguientes normas vigentes: NOM-002-SCFI-1993, Productos preenvasados-Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación, publicada el 13 de octubre de 1993. NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada el 27 de noviembre de 2002. NOM-030-SCFI-2006, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-especificaciones, publicada el 6 de noviembre de 2006. NOM-086-SSA1-1994 Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales, publicada el 26 de junio de 1996.		CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Se agrega la NOM.086-SSSA-1994, está NOM es Administrada por la Secretaría de Salud y de esa manera se le quiere dar ingerencia a la Secretaría de Salud, en contradicción con lo expresado en los comentarios a este proyecto de NOM.	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS La afirmación no es correcta ya que precisamente esta norma está elaborada de manera conjunta y tienen ingerencia tanto la Secretaría de Salud como de Economía, en el ámbito de sus respectivas atribuciones legales..
	BIMBO Esta norma oficial mexicana se complementa con las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan:	BIMBO La NOM 086 está en proceso de ser actualizada, se debe considerar esto en las referencias. La NOM 002 no ha sido actualizada dentro de los 5 años que marca la LFMN. Se debe indicar "o las que las sustituyan".	
	CONMEXICO Este proyecto de norma oficial mexicana se complementa con las siguientes normas vigentes o en su caso las que las sustituyan:	CONMEXICO Se sugiere la presente redacción para una mejor comprensión.	
	CONCAMIN Debe decir: Esta norma oficial mexicana se complementa con las siguientes normas vigentes o en su caso la que la sustituya.	CONCAMIN Es necesario plantear un esquema claro de cómo se irán complementando con todas aquellas normas vigentes que tienen disposiciones de etiquetado. Se requiere certidumbre jurídica para no implicar en gastos excesivos por reimpressiones de materiales.	
	LALA Esta norma oficial mexicana se complementa con las siguientes normas vigentes o en su caso la que la sustituya: Añadir en referencias: Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios. NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado general de productos	LALA Se hace referencia en el documento a otras referencias.	
	KRAFT FOODS Se propone la siguiente redacción: "Esta norma oficial mexicana se complementa con las siguientes normas vigentes o en su defecto, aquellas que las sustituyan." Incluir dentro de las referencias al Acuerdo de Aditivos mencionado en el siguiente apartado, e Incluir como referencia la Norma NOM-050- SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado General de Productos.	KRAFT FOODS Con la finalidad de incluir toda la regulación relacionada con el presente ordenamiento así como evitar que cualquier cambio en la nomenclatura de las referencias citadas, derivada de la actualización de las mismas, pueda dar pie a confusiones derivadas de la interpretación, principalmente en aquellos países que exportan productos a México.	

	PARALELO 20 ~~NOM 002-SCFI 1993 Productos preenvasados-Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación NOM 086-SSA1 1994 Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales~~	PARALELO 20 Eliminar ya que esta NOM no se encuentra referida en el cuerpo de la norma	PARALELO 20 No procede, es necesario mantenerlo en el apartado de referencias
	COFOCALEC Incluir en el apartado de referencias las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes: NOM-130-SSA1-1995 Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometido a tratamiento térmico. NOM-043-SSA2-2005 Bienes y servicios de salud- Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación:	COFOCALEC De acuerdo con lo que establece el punto 3.2.5 de la norma mexicana la NMX-Z-13/1-1977. Por contener requisitos especiales en el punto 10. Etiquetado para la declaración del lote en alimentos envasados en recipiente de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. De acuerdo con el objetivo y alcance de la norma oficial mexicana NOM-043-SSA2-2005 y considerando que este proyecto de norma oficial mexicana incluye un apéndice normativo para el etiquetado de propiedades nutrimentales y saludables.	COFOCALEC Respecto a añadir como referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias u nutrimentales, y NOM-043-SSA2-2005 Bienes y servicios de salud- Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación se considera que dicha propuesta procede parcialmente en cuanto a la NOM-043-SSA2-2005 porque la NOM-130-SSA1-1995 no se utiliza como referente en el cuerpo del proyecto de norma, y en este apartado únicamente se encuentran referidas las normas que resultan necesarias para complementar la aplicación de la NOM-051.
	ANPRAC Se debe de incluir el: “Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios” de la Secretaría de Salud.		ANPRAC En relación a incorporar en el apartado de referencias al Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, vigente, derivado de la mención que se hace al mismo en el apartado 4.2.2.2.4 de este proyecto de NOM, se considera que esta solicitud no procede. Lo anterior dado que la NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas, indica que el apartado de referencias es un elemento destinado a proporcionar una relación completa de otras normas que sea indispensable consultar para la aplicación de la norma. Por tal razón, se definió en el numeral 3.1 al Acuerdo que nos ocupa por estar referido en diversos apartados de la norma.

		BARROSO ABOGADOS Incluir en este proyecto todas aquellas sustancias prohibidas y permitidas, en lugar de tener que estar acudiendo a diferentes cuerpos normativos?	BARROSO ABOGADOS No procede siendo que la estructura de cualquier norma oficial mexicana incluye el apartado de referencias con el objeto de no tener que reproducir normas completas en el cuerpo de otra norma y así facilitar su lectura, comprensión y aplicación.
	GRECARGO 2 REFERENCIAS Este proyecto de norma oficial mexicana se complementa con las siguientes normas vigentes: NOM-002-SCFI(-Vigente), Productos preenvasados-Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación, NOM-008-SCFI-Vigente, Sistema General de Unidades de Medida, NOM-030-SCFI_____, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-especificaciones, NOM-086-SSA1_____, Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales,	GRECARGO Sugerimos utilizar la palabra vigente o dejar el espacio correspondiente al año de la norma en blanco ya que en caso de existir algún cambio derivado de las revisiones de las normas oficiales mexicanas de referencia facilitaría la aplicación de la norma vigente. Como ejemplo Podemos mencionar que en la norma mexicana NMX-Z-013/1-1977 GUIA PARA LA REDACCION, ESTRUCTURACION Y PRESENTACION DE LAS NORMAS MEXICANAS, se establece en el Capitulo 5 DETALLES DE REDACCION en el punto número 5.6.4 Referencias a otras publicaciones Debe entenderse que cualquier referencia a Normas Mexicanas corresponde a la última edición, a menos que se indique otra cosa. Ejemplo: 1 (Para una Norma Mexicana) NMX-X-005 Recipientes portátiles para gas L.P.-Características Generales.	GRECARGO No procede siendo que cuando se cancela o se modifica alguna norma se especifica, en el nuevo instrumento, la norma que precisamente se está cancelando o modificando y se sobreentiende que debe apegarse a los nuevos lineamientos estipulados.
	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD Se sugiere añadir como referencia, la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias u nutrimentales.	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD En atención a que su contenido está relacionado con la aplicación de la norma en análisis.	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD Respecto a añadir como referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias u nutrimentales, se considera que dicha propuesta no procede porque dicha norma no se utiliza como referente en el cuerpo del proyecto de norma, y en este apartado únicamente se encuentran referidas las normas que resultan necesarias para complementar la aplicación de la NOM-051.

	CANACINTRA 2 REFERENCIAS Este proyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa con el siguiente acuerdo y normas vigentes: ACUERDO por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, vigente. NOM-002-SCFI-1993, Productos preenvasados-Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación, publicada el 13 de octubre de 1993. NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada el 27 de noviembre de 2002. NOM-030-SCFI-2006, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-especificaciones, publicada el 6 de noviembre de 2006. NOM-086-SSA1-1994 Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales, publicada el 26 de junio de 1996.	CANACINTRA Es necesario incorporar en Referencias este Acuerdo, por la mención que se hace al mismo en el apartado 4.2.2.2.4 de este proyecto de NOM.	CANACINTRA En relación a incorporar en el apartado de referencias al Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, vigente, derivado de la mención que se hace al mismo en el apartado 4.2.2.2.4 de este proyecto de NOM, se considera que esta solicitud no procede. Lo anterior dado que la NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas, indica que el apartado de referencias es un elemento destinado a proporcionar una relación completa de otras normas que sea indispensable consultar para la aplicación de la norma. Por tal razón, se definió en el numeral 3.1 al Acuerdo que nos ocupa por estar referido en diversos apartados de la norma.
		DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD Se sugiere suprimir la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de los ordenamientos jurídicos que se señalan en el proyecto de mérito, en virtud de que la cita debe entenderse referida a los textos vigentes de los ordenamientos señalados.	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD No procede siendo que cuando se cancela o se modifica alguna norma se especifica, en el nuevo instrumento, la norma que precisamente se está cancelando o modificando y se sobreentiende que debe apegarse a los nuevos lineamientos estipulados.
	CANILEC Esta norma oficial mexicana se complementa con las siguientes normas vigentes o en su caso la que la sustituya: Añadir en referencias: - Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios. NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado general de productos	CANILEC Sugerencia de redacción Adición dado que esta referenciada en el cuerpo de la norma. Punto [4.2.2.2.4] y Punto [3.XX] del presente documento.	CANILEC Se considera que dicha propuesta no procede porque dicha norma no se utiliza como referente en el cuerpo del proyecto de norma, y en este apartado únicamente se encuentran referidas las normas que resultan necesarias para complementar la aplicación de la NOM-051.

3 DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS Para los efectos de este proyecto de norma oficial mexicana, se establecen las siguientes definiciones:	BUFETE QUIMICO Sería recomendable agregar la definición de grasa saturada	BUFETE QUIMICO Porque en la norma vigente no se solicita hacer referencia en la etiqueta de la grasa saturada y en este proyecto de norma si se requiere	BUFETE QUIMICO No procede siendo que no es necesario contenga todos y cada uno de los conceptos existentes en la materia, sino sólo los necesarios para su aplicación.
		LALA Solicitar la corrección de todos los numerales del apartado de definiciones. Eliminar los "bis"	LALA Sobre realizar la corrección de todos los numerales del apartado de definiciones, eliminando los "bis" se aplicó la reenumeración de las definiciones correspondientes, tratando de no modificar sustancialmente la numeración de la norma para no generar confusión en su aplicación. Lo anterior, tomando en cuenta su uso frecuente en materia de verificación y vigilancia.
		BARROSO ABOGADOS Aprobar el uso del término LIGHT, aunque en realidad esto caería dentro de la NOM-086-SSA1-1994 pero el proyecto de la 051 se está convirtiendo en una especie de recopilación? LIGHT no se usaría en forma aislada, ni en sustitución de los términos que se indican en la NOM-086-SSA1-1994, pero si en forma ADICIONAL	BARROSO ABOGADOS No procede siendo que excede los alcances de esta norma.
		UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON Es importante definir, en el apartado de Definiciones, que es un ácido graso trans.	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON No procede siendo que no se incorporan a la norma
	LICONSA Se sugiere incluir la definición de: Declaración de propiedades Saludables	LICONSA De conformidad a lo indicado en el apéndice normativo A	LICONSA No procede siendo que los aspectos de declaraciones que sí se permiten en esta NOM, con base en la legislación nacional, están autocontenidos en los numerales correspondientes de la NOM.
	KRAFT FOODS Revisar la numeración subsiguiente, evitando incorporar incisos bis , en diferentes numerales	KRAFT FOODS Congruencia en la numeración	-KRAFT FOODS -CANILEC Sobre realizar la corrección de todos los numerales del apartado de definiciones, eliminando los "bis" se aplicó la reenumeración de las definiciones correspondientes, tratando de no modificar sustancialmente la numeración de la norma para no generar confusión en su aplicación. Lo anterior, tomando en cuenta su uso frecuente en materia de verificación y vigilancia.
	CANILEC Solicitar la corrección de todos los numerales del apartado de definiciones. Eliminar los "bis"	CANILEC	

3.1 Acuerdo Se entiende por Acuerdo al "Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios" de la Secretaría de Salud.	CANACINTRA Eliminar numeral 3.1	CANACINTRA Se propone eliminar esta definición por considerar más adecuado incorporar el Acuerdo en el apartado de Referencias y dar cumplimiento a las disposiciones de este proyecto de NOM.	CANACINTRA En relación a incorporar en el apartado de referencias al Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, vigente, derivado de la mención que se hace al mismo en el apartado 4.2.2.2.4 de este proyecto de NOM, se considera que esta solicitud no procede. Lo anterior dado que la NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas, indica que el apartado de referencias es un elemento destinado a proporcionar una relación completa de otras normas que sea indispensable consultar para la aplicación de la norma. Por tal razón, se definió en el numeral 3.1 al Acuerdo que nos ocupa por estar referido en diversos apartados de la norma.
	COFOCALEC Pasar al punto 4. Símbolos y abreviaturas de este proyecto de norma oficial mexicana.	COFOCALEC De acuerdo con lo que establece el punto 3.2.7 de la norma mexicana NMX-Z-13/1-1977, considerando que normalmente en los documentos normativos se separa el punto de definiciones del punto de símbolos y abreviaturas.	COFOCALEC En relación a incorporar en el apartado de referencias al Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, vigente, derivado de la mención que se hace al mismo en el apartado 4.2.2.2.4 de este proyecto de NOM, se considera que esta solicitud no procede. Lo anterior dado que la NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas, indica que el apartado de referencias es un elemento destinado a proporcionar una relación completa de otras normas que sea indispensable consultar para la aplicación de la norma. Por tal razón, se definió en el numeral 3.1 al Acuerdo que nos ocupa por estar referido en diversos apartados de la norma.
	KRAFT FOODS Considerar el título final que sea asignado a la modificación en curso del citado ordenamiento, con la finalidad de evitar inconsistencias y ubicar a su vez la referencia en el apartado correspondiente.	KRAFT FOODS Dar inclusión a la regulación relacionados con el presente ordenamiento, así como de adoptar los títulos correspondientes.	KRAFT FOODS No procede siendo que tanto el título final como las regulaciones relacionadas ya están establecidas en el proyecto que se publicó el 26 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

3.1 bis. Aditivo Cualquier sustancia que en cuanto tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al alimento con fines tecnológicos (incluidos los organolépticos) en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por si o sus subproductos, en un componente del alimento o un elemento que afecte a sus características. Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.	CONMEXICO Definición según Codex: Aditivo: Cualquier sustancia que en cuanto tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición intencional al alimento con fines tecnológicos (incluidos los organolépticos) en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por si o sus subproductos, en un componente del alimento o un elemento que afecte a sus características. Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.	CONMEXICO Se solicita se mantenga el texto literal de Codex incluyendo la palabra "intencional", ya que en ocasiones un aditivo puede venir integrado en una materia prima sin que su función principal sea la de un aditivo. CODEX STAN 1-1985 ¹ Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados. Apartado 2 definición de los términos. Así mismo solicitamos que la presente definición sea la misma que se establezca en el Acuerdo de Aditivos.	-CONMEXICO -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -CONCAMIN -PROFECO -LALA -ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA -ALPURA -COFOCALEC -KRAFT FOODS -ANIERM -GRECARGO -INCMNSZ -NAYHSA -UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON -CANACINTRA -DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD -CANILEC Respecto a incorporar la definición de Aditivo de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados CODEX STAN 1-1985, se considera que la solicitud no procede y se retomará integralmente la de la Ley General de Salud que indica lo siguiente: "CAPITULO II Alimentos y Bebidas no Alcohólicas Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: ... IV. Aditivo: Cualquier substancia permitida que, sin tener propiedades nutritivas, se incluya en la formulación de los productos y que actúe como estabilizante, conservador o modificador de sus características organolépticas, para favorecer ya sea su estabilidad, conservación, apariencia o aceptabilidad." En cuanto a la solicitud de especificar en una tabla los niveles máximos permitidos en el uso de los aditivos mencionados en el apartado 4.2.2.2.3. se considera que no procede porque la NOM-051 es una norma de especificaciones generales de etiquetado y no pretende incorporar límites en el uso de aditivos ya que no corresponde con su objetivo. Dichas especificaciones podrían ser materia de disposiciones sanitarias específicas.
		CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Es una falta de técnica legal el que en un documento que se publique por primera vez se agregen artículos bis.	
	CONCAMIN Cualquier sustancia que en cuanto tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición intencional al alimento con fines tecnológicos (incluidos los organolépticos) en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por si o sus subproductos, en un componente del alimento o un elemento que afecte a sus características. Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales	CONCAMIN Fuente CODEX STAN 1-1985 ¹ Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados. Apartado 2 definición de los términos. De igual forma se sugiere adoptar la definición final del grupo de trabajo del Acuerdo de sustancias permitidas en alimentos trabajadas con la COFEPRIS, la cual aún no se tiene finalizada.	
	PROFECO 3.2. Aditivo		

	LALA 3.1. Aditivo Cualquier sustancia que en cuanto tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente característico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición intencional al alimento con fines tecnológicos (incluidos los organolépticos) en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por sí o sus subproductos, en un componente del alimento o un elemento que afecte a sus características. Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.	LALA Norma General para el etiquetado de aditivos alimentarios que se venden como tales / CODEX STAN 107-1981 [Punto 2. Definiciones de los términos, inciso "a"]	En relación a apegarse al contenido del artículo 215 fracción IV de la Ley General de Salud que define por aditivo a "Cualquier sustancia permitida que, sin tener propiedades nutritivas, se incluya en la formulación de los productos y que actúe como estabilizante, conservador o modificador de sus características organolépticas, para favorecer ya sea su estabilidad, conservación, apariencia o aceptabilidad". Se considera que la definición retomada de la norma internacional CODEX no contraviene lo establecido en el artículo 215 y sí lo complementa, ya que la definición es específica para la aplicación de la NOM-051.
		ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA La definición es tan larga y con tantas consideraciones que pierde su sentido.	
	ALPURA Por "Aditivo alimentario" se entiende cualquier sustancia que no se consume normalmente como alimento por sí mismo ni se usa normalmente como ingrediente típico del alimento, tenga o no valor nutritivo, cuya adición intencional al alimento para un fin tecnológico (inclusive organoléptico) en la fabricación, elaboración, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento provoque, o pueda esperarse razonablemente que provoque (directa o indirectamente), el que ella misma o sus subproductos lleguen a ser un complemento del alimento o afecten a sus características. Esta definición no incluye los "contaminantes" ni las sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.	ALPURA NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS CODEX STAN 1-1985	

	COFOCALEC 3.1 bis. Aditivo Cualquier sustancia que en cuanto tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición intencional al alimento con fines tecnológicos (incluidos los organolépticos) en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento o envasado, resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por sí o sus subproductos, en un componente del alimento o un elemento que afecte a sus características. Esta definición no incluye “contaminantes” o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.	COFOCALEC En concordancia con el objetivo y alcance de este proyecto de norma oficial mexicana y lo descrito en el punto 3.31 del mismo.	
	KRAFT FOODS Revisar la numeración subsiguiente, evitando incorporar incisos bis, en diferentes numerales Propuesta de redacción: 3.2 Aditivo Cualquier sustancia que en cuanto tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al alimento con fines tecnológicos (incluidos los organolépticos) en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por sí o sus subproductos, en un componente del alimento o un elemento que afecte a sus características. Esta definición no incluye “contaminantes” o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutrimentales. [Apartado 2. Definición de los Términos. CODEX STAN 1- 1985 (Rev. 1-1991), Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados]	KRAFT FOODS Congruencia en la numeración Esta misma definición ha sido adoptada en publicaciones recientes, tal es el caso de la norma específica de cereales y sus derivados (NOM-247), sin embargo, no es válido introducir definiciones que involucran términos no familiares al ámbito nacional, ¿qué entendemos en México como ingrediente básico?, considerando también que una de las principales diferencias entre un aditivo y un ingrediente puede ser cantidad en la que se emplean y que para ciertas categorías de productos existen sustancias que actúan como aditivos mientras que en otras son ingredientes. No perder de vista el desarrollo de los trabajos de revisión del Acuerdo	

	ANIERM La definición es redundante y confusa. Se propone: Aditivo. Es la sustancia que, añadida a otras en pequeñas cantidades, modifica sus propiedades físicas o químicas. Sustancia o mezcla de ellas, presentes en el alimento como resultado de su adición premeditada en el procesamiento, almacenamiento o empaque del producto para conferirle ciertas características importantes de conservación, sabor, textura, etc. Esta definición no incluye "contaminantes"	ANIERM Definición del Diccionario de Tecnología de los Alimentos de Salvador Baduá; Ed. Alhambra.	
	GRECARGO 3.2 Aditivo Cualquier sustancia permitida que en cuanto tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al alimento con fines tecnológicos (incluidos los organolépticos) en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por si o sus subproductos, en un componente del alimento o un elemento que afecte a sus características. Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.	GRECARGO Se sugiere colocar esta definición incluyendo la palabra "permitida" y con el numero 3.2 Esta medida permite eliminar el punto 3.1 bis y aprovechar el espacio del punto numero 15 que fue eliminado al incluir en la definicion de "Envase multiple" la de "Envase colectivo", ademas de no afectar la numeración consecutiva a partir del punto 16 ya que en la version del proyecto, se hace referencia al punto 14 y omitiendo el numero 15 pasa directamente al numero 16. Tambien se sugiere conservar la palabra "permitida" para dar congruencia con la aplicación del "Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios"	

	INCMNSZ Cambiar organolépticos por sensoriales (Cuarto renglón) Cambiar nutricionales por nutrimentales (último renglón). Se propone otra definición: Aditivo Cualquier sustancia que como tal no se consume normalmente como alimento, ni como ingrediente básico en la elaboración de alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al alimento sea con fines tecnológicos (incluidos los organolépticos) en sus fases de producción, elaboración... resulte o pueda preverse razonablemente (directa o indirectamente) por si o en sus subproductos, en un componente o un elemento del alimento que puede afectar sus características.	INCMNSZ La definición es parecida a la propuesta por la FDA. Tomado de Foods and Nutrition Encyclopedia. 2nd ed. 1994. Ensminger A.H., Ensminger M.E., Konlande J.E. and Robson J.R. CRC Press.	
	NAYHSA 3.1 bis. Aditivo Cualquier sustancia que en cuanto tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al alimento con fines tecnológicos (incluidos los organolépticos) en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte o pueda preverse razonablemente (directa o indirectamente) por si o sus subproductos, en un componente del alimento o un elemento que afecte a sus características. Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.	NAYHSA Claridad en la redacción, corrigiendo error de repetición de frase.	

	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON Apartado 3.1 bis. El aditivo según la OMS es todo aquel ingrediente no nutritivo que se le agrega al alimento para conferir propiedades como colorante, conservación, espesante, sabor, entre otros.	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON Nosotros en opinión sugerimos que se ajuste a normas internacionales para que sea equiparable con otros países y regidos por la organización mundial de la salud. La COFEPRIS podría también especificar en una tabla los niveles máximos permitidos en el uso de los aditivos mencionados en el apartado 4.2.2.2.3.	
	CANACINTRA 3.2 Aditivo Cualquier sustancia que en cuanto tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente característico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición intencional al alimento con fines tecnológicos (incluidos los organolépticos) en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por si o sus subproductos, en un componente del alimento o un elemento que afecte a sus características. Esta definición no incluye “contaminantes” o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.	CANACINTRA La numeración en este proyecto debe ser continua, por lo que el incluir un numeral (bis) en este momento no tiene razón de ser. En este sentido se propone eliminar el término “bis” y ajustar el resto de los numerales según corresponda. Se propone incorporar la definición de Aditivo de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados CODEX STAN 1-1985, (Anexo 1)	
		DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD Se sugiere apegarse al contenido del artículo 215 fracción IV de la Ley General de Salud, a efecto de dar cumplimiento al último párrafo del artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; de igual modo se sugiere que el presente punto se numere en el orden progresivo que se sigue en el texto del proyecto, debiendo ser 3.2. y no 3.1 bis.	

	CANILEC Cualquier sustancia que en cuanto tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente <u>característico</u> en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición <u>intencional</u> al alimento con fines tecnológicos (incluidos los organolépticos) en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por sí o sus subproductos, en un componente del alimento o un elemento que afecte a sus características. Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.	CANILEC Norma General para el etiquetado de aditivos alimentarios que se venden como tales / CODEX STAN 107-1981 [Punto 2. Definiciones de los términos, inciso "a"]+	
3.2 Alimento Cualquier sustancia o producto, sólido, semisólido, natural o transformado, destinado al consumo humano, que proporciona al organismo elementos para su nutrición por vía oral.	CONMEXICO Definición según Codex: Alimento Toda sustancia elaborada, semielaborada o en bruto, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de "alimentos", pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan únicamente como medicamentos.	CONMEXICO Se solicita la definición de Codex de alimento para armonizar la regulación con estándares internacionales. CODEX STAN 1-1985¹ Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados. Apartado 2 definición de los términos, página 2	-CONMEXICO -ANPRAC -CONCAMIN -BIMBO -PROFECO -COFOCALEC -PARALELO 20 -ALPURA -KRAFT FOODS -ANIAME -CANAMI -GRECARGO -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -COMECARNE -INCMNSZ -CANACINTRA -CANILEC Respecto de la solicitud de retomar la definición de Codex de alimento para armonizar la regulación con estándares internacionales se considera que no procede, ya que dicha definición podría entrar en contradicción con la definición propuesta para aditivo.
	AAGD 3.2 Alimento Cualquier sustancia o producto, líquido, sólido, semisólido, natural o transformado, destinado al consumo humano, que proporciona al organismo elementos para su nutrición por vía oral.	AAGD De acuerdo a la definición de la Real Academia de la lengua española, un alimento es: Conjunto de cosas que el hombre y los animales comen o beben para subsistir. Cada una de las sustancias que un ser vivo toma o recibe para su nutrición.	
	ANPRAC Cualquier sustancia o producto, sólido, semisólido o líquido, natural o transformado, destinado al consumo humano, que proporciona al organismo elementos para su nutrición por vía oral.	ANPRAC Para incluir a los alimentos líquidos como jugos, leche, etc.	

	CONCAMIN Se debe agregar líquido en la definición. Debe decir: Cualquier sustancia o producto, sólido, semisólido, o líquido natural o transformado, destinado al consumo humano, que proporciona al organismo elementos para su nutrición por vía oral.	CONCAMIN Fuente: CODEX STAN 1-1985¹ Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados. Apartado 2 definición de los términos, pagina 2 Toda sustancia elaborada, semielaborada o en bruto, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de “alimentos”, pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan únicamente como medicamentosEjemplo: la leche es un alimento no una bebida.	En relación a incluir la palabra “líquido” dentro de la definición de alimento para considerar a los alimentos en estado líquido (leche, caldos, sopas, sopas cremosas, entre otros) se considera que no procede la inclusión ya que se utilizarán las definiciones de alimento y bebida no alcohólica establecidas en la Ley General de Salud (Arts. 215 y 217) como conceptos independientes: “Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Alimento: cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición; II. Bebida no alcohólica: cualquier líquido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;...” “Artículo 217.- Para los efectos de esta Ley, se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen. Cualquiera otra que contenga una proporción mayor no podrá comercializarse como bebida”. De esta forma el numeral queda como sigue: 3.3 Alimento Cualquier sustancia o producto, sólido, semisólido, natural o transformado, que proporciona al organismo elementos para su nutrición.
	BIMBO Toda sustancia elaborada, semielaborada o en bruto, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de “alimentos”, pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan únicamente como medicamentos.	BIMBO Homologar a definición de alimento del codex alimentario Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados CODEX STAN 1-1985, Rev. 1-1991.)	
	PROFECO 3.3 Alimento		
	COFOCALEC 3.2 Alimento Toda sustancia elaborada, semielaborada o en bruto , que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de “alimentos”, pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan únicamente como alimentos.	COFOCALEC En concordancia con la definición contenida en el punto 2 del CODEX STAN 1-1985 (Adoptada en 1985, Enmendada en 1991, 1999, 2001, 2003, 2005 y 2008).	
	PARALELO 20 Cualquier sustancia o producto, sólido, semisólido, líquido, natural o transformado, destinado al consumo humano, que proporciona al organismo elementos para su nutrición por vía oral.	PARALELO 20 Incluir los alimentos líquidos	

	ALPURA Incluir en la definición, el estado líquido “Cualquier sustancia o producto, sólido, semisólido o líquido”	ALPURA NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS CODEX STAN 1-1985. Definición de los términos	
	KRAFT FOODS Se propone la siguiente redacción: 3.2 Alimento Cualquier sustancia o producto incluidas las bebidas no alcohólicas y la goma de mascar; ya sea sólido, semisólido o líquido; natural o transformado; destinado al consumo humano y que proporciona al organismo elementos para su nutrición por vía oral. O en su defecto la traducción de la norma Codex como: Cualquier sustancia, ya sea procesada, semi-procesada, o en su estado natural, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, goma de mascar, y cualesquiera otras sustancias que hayan sido utilizadas en la elaboración, preparación o tratamiento de “alimentos” excluyendo a los cosméticos, tabaco o aquellas sustancias utilizadas únicamente como medicamentos. [Section 2. Definitions of terms. General standard for the labelling of prepackaged foods. CODEX STAN 1-1985 (Rev. 1-1991)]	KRAFT FOODS Dar mayor claridad a la redacción además de ser incluyentes hacia alimentos en estado líquido y las gomas de mascar, especificando a su vez, la obligación de éstos en el cumplimiento del presente ordenamiento.	
	ANIAME 3.2 Alimento Cualquier sustancia o producto, sólido, semisólido o líquido, natural o transformado, destinado al consumo humano, que proporciona al organismo elementos para su nutrición por vía oral.	ANIAME Se excluye el término “líquido” en la definición de Alimento del Proyecto NOM 051 y posteriormente se define a las bebidas no alcohólicas como “líquidos”. Aquí surge un conflicto porque entonces las bebidas alcohólicas no serían consideradas como alimentos. Esto podría tener implicaciones incluso con la SHCP en términos de que aquellas bebidas no alcohólicas que hasta ahora son consideradas alimentos con la NOM 051 vigente dejen de serlo y, por ende, tendrían que pagar IVA.	

	CANAMI Para la Definición de Alimento (punto 3.2) se propone incluir la Definición de Codex: "Alimento, toda sustancia elaborada, semielaborada o en bruto, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de "alimentos", pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan únicamente como medicamentos." Ref.: Codex Alimentarius, Etiquetado de los alimentos textos completos, cuarta edición. Norma General para el etiquetado de los alimentos preenvasados. CODEX STAN 1-1985, Rev. 1-1991.	CANAMI	
	GRECARGO 3.3 Alimento	GRECARGO Sugerimos Adecuar la numeracion consecutiva a partir de este punto y hasta el punto numero 15.	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Alimento: toda sustancia elaborada, semielaborada o en bruto, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de "alimentos", pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan únicamente como medicamentos"	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Se recomienda retomar lo establecido en el CODEX, la cual es una redacción más amplia. La definición retomada del artículo 215 del LGS no incluye por ejemplo a las bebidas o el chicle.	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Alimento: toda sustancia elaborada, semielaborada o en bruto, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de "alimentos", pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan únicamente como medicamentos"	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Se recomienda retomar lo establecido en el CODEX, la cual es una redacción más amplia. La definición retomada del artículo 215 del LGS no incluye por ejemplo a las bebidas o el chicle.	

	COMECARNE 3.2 Alimento Cualquier sustancia o producto, sólido, semisólido, o líquido natural o transformado, destinado al consumo humano, que proporciona al organismo elementos para su nutrición por vía oral.	COMERCARNE Se esta omitiendo la palabra "líquido", debiera de dejarse en el texto ya que existen un sin número de alimentos en estado líquido: leche, caldos, sopas, sopas cremosas etc. El CODEX y la NOM 155-SCFI-2003 en el apartado 4.5 considera que existen alimentos líquidos	
	INCMNSZ ¿Líquido? por ejemplo la leche Alimento Organos, tejidos o secreciones que contienen cantidades apreciables de nutrimentos biodisponibles, cuyo consumo en las cantidades y formas habituales es inocuo, de suficiente disponibilidad, atractivos a los sentidos y seleccionados por alguna cultura	INCMNSZ Glosario de términos. Cuadernos de Nutrición vol. 24 (1): 9.	
	CANACINTRA .3 Alimento Toda sustancia elaborada, semielaborada o en bruto, que se destina al consumo humano, incluidos los líquidos, goma de mascar y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en su elaboración, preparación o tratamiento de "alimentos", no incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan únicamente como medicamentos.	CANACINTRA Considerando que esta actualización pretende tomar como referencia lo establecido en el Codex Alimentarius, se solicita incorporar esta definición, para fines de esta NOM, y que este Organismo de Normalización Internacional toma de base para el desarrollo de todas sus disposiciones. Ref. Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados CODEX STAN 1-1985, Rev. 1-1991. (Anexo 1)	
	CANILEC Toda sustancia elaborada, semielaborada o en bruto, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de "alimentos", pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan únicamente como medicamentos.	CANILEC Etiquetado de los Alimentos Preenvasados / CODEX STAN 1-1985 [Punto 2.Definición de los términos] Adoptada 1985. Ultima enmienda 2008.	

3.3 Azúcares Todos los monosacáridos y disacáridos presentes en un alimento o bebida no alcohólica.		UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON Puntualizar en que los productos 0% azúcar añadida, si contienen azúcar, la cantidad de azúcar del alimento o producto original pero hacerlo para que quede claro a las personas que si la contienen, pues ellos creen que al decir 0% azúcar es un alimento libre de esta. Reportar la cantidad de azúcar independiente a los hidratos de carbono, de manera que no sea confuso a las personas.	-UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON -PROFECO -DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN -BENEO GROUP -UNION NACIONAL DE CAÑEROS CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA -INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Con relación a incluir las definiciones de Fructosa y Glucosa, a diferencia del Azúcar se considera que tal propuesta no procede, ya que se guarda consistencia con las Directrices sobre Etiquetado Nutricional CAC/GL 2-1985 (enmendadas en 2009) del CODEX que sólo indica que deben declararse los azúcares añadidos y no distingue entre los tipos de azúcar: "3.2.4 Cuando se haga una declaración de propiedades con respecto a la cantidad o el tipo de carbohidratos, deberá incluirse la cantidad total de azúcares..."
	PROFECO 3.4. Azúcares		
	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN 3.3 Azúcares 3.3.1 Fructosa y glucosa Todos los monosacáridos en azúcar invertido, jarabes fructosados y/o sólidos de jarabes fructosados presentes en un alimento o bebida no alcohólica. 3.3.2 Azúcar Todos los disacáridos glucosa-fructosa presentes en un alimento o bebida no alcohólica provenientes de caña de azúcar o remolacha.	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN La modificación propuesta tiene su fundamento en las razones siguientes: 1. La modificación propuesta es acorde con la finalidad de la norma, establecida en el apartado 4.1.1, el cual establece que "La información contenida en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados <u>debe ser veraz</u> y describirse y presentarse de forma tal que <u>no induzca a error al consumidor</u> con respecto a la naturaleza y características del producto", habida cuenta que, de no hacerse tal diferenciación, se estaría propiciando que el consumidor incurra en error y no es veraz la información como se encuentra prevista. 2. Los términos <u>no deben citarse como sinónimos al declararlos como ingredientes de los alimentos y bebidas regulados por la NOM-051-SCFI-1994</u> , por lo que en caso de que sean citados bajo la denominación de "azúcar" o "azúcares" en dicha lista de ingredientes, <u>se estaría incumpliendo con los apartados 4.1.1 y 4.2.2 al 4.2.2.2, de la NOM citada, representando un engaño al consumidor</u> que consiste en usar el término "azúcar" o "azúcares" para identificar ingredientes que no reúnen las características de las sustancias químicas que se adicionan (azúcar de caña o remolacha, azúcar invertido, jarabes fructosados obtenidos de la hidrólisis de almidones de maíz u otros cereales, etc.), ya que el metabolismo de cada uno de ellos en el organismo humano es totalmente diferente como ha sido demostrado por muchas investigaciones científicas a nivel mundial (se citan las más recientes al final en el Anexo 1).	

3. La Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados CODEX STAN 1-1985, adoptada en 1985, Enmendada 1991, 1999, 2001, 2003 y 2008, que específicamente en el punto 4.2.3.1 establece:

Con la excepción de los ingredientes mencionados..., podrán emplearse los siguientes nombres de clases de ingredientes:

CLASES DE INGREDIENTES	NOMBRES GENERICOS
...	...
Todos los tipos de sacarosa	"Azúcar"
...	...

lo cual es congruente con el significado de azúcar del Diccionario (producto derivado de la caña de azúcar o de la remolacha), como se menciona abajo y la definición química de la sacarosa (dímero de glucosa y fructosa).

4. La NOM-086-SSA1-1994 Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales y PROY-NOM-086-SSA1-1994. En esta norma se establecen los términos "azúcares", "azúcar" y "edulcorante sintético". En ella se relacionan los términos azúcares y azúcar al azúcar de caña, como puede leerse en el apartado 2. Determinación de **azúcares** en donde dentro de los reactivos y soluciones se especifica claramente que una de las soluciones es la Sacarosa G.R., así como en los puntos 5.1.7, 7.9, 7.9.1, 7.9.2, 7.10, 7.10.1, 7.11, 7.12, 7.13, 7.14, 7.15, 11.6.2. **A futuro, esta norma deberá ser corregida para que no haga sinónimos a "azúcares" con "azúcar", que es el nombre común del disacárido sacarosa (glucosa-fructosa), como lo marca la última edición (22ª) del Diccionario de la Lengua Española y en el que, además, se señala que la palabra "azúcares" no existe.**

5. Respecto de los monosacáridos glucosa y fructosa que se consumen en México desde que se importan las mieles fructosadas derivadas de la

		hidrólisis del almidón del maíz proveniente de los Estados Unidos, se informa en una publicación que ahora en México se tiene una producción de 420 mil toneladas en base seca de jarabe de maíz rico en fructosa en 2007-2008 (Licht, 2009), <u>en detrimento del uso del maíz para la producción de la tortilla, que es un producto originario de nuestro país y un insumo NECESARIO para la población más desfavorecida, un alimento que ha demostrado su bondad por más de 8000 años mientras que no puede decirse lo mismo de los jarabes fructosados.</u> Además, no se cuenta con normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones de calidad que deben cumplir estos jarabes de maíz que se comercializan en territorio nacional, pudiendo provenir de maíces contaminados con microhongos que producen toxinas (como los hongos de géneros <i>Aspergillus</i> y otros más que producen aflatoxinas, zearalenonas, etc.), que son muy dañinas para la salud. En una tesis de maestría de un alumno mío quedó claro que pueden contaminar las mieles si el control de calidad en sus sistemas de purificación NO es estricto (ver Anexo 1). 6. Sabemos que existe una Norma del Codex para los Azúcares CODEX STAN 212-1999, en donde engloba bajo la denominación genérica de “Azúcares” (palabra que no existe en español), al azúcar blanco, azúcar blanco de plantación o refinería, azúcar en polvo, azúcar blando blanco, azúcar blando moreno, junto con los monosacáridos dextrosa anhidra (glucosa), dextrosa monohidrato (glucosa), dextrosa en polvo (glucosa), jarabe de glucosa, jarabe de glucosa deshidratado y junto con otros disacáridos como la lactosa (galactosa-glucosa), otro monosacárido, la fructosa, el disacárido azúcar de caña sin refinar, TODO LO CUAL PUEDE CONFUNDIR A LOS CONSUMIDORES E INDUCIRLOS AL ERROR. En el Apéndice de dicha Norma se especifica que: “Este texto está destinado a aplicación voluntaria por parte de asociaciones comerciales y no a aplicación por los gobiernos”, lo cual va en	

		detrimiento de los consumidores si las asociaciones comerciales no lo especifican. Otro punto que debe señalarse al respecto del CODEX es que el Comité de "Azúcares" no ha sesionado desde hace más de 9 años y que la convocatoria respectiva se encuentra aplazada, por lo que la normativa adoptada data del año de 1999 y no contempla la diversidad de edulcorantes naturales y artificiales que se han venido desarrollando durante el período indicado ni los resultados científicos que refuerzan las diferencias que producen estos edulcorantes dependiendo de su estructura química en el metabolismo del ser humano (Ver Anexo 1). Asimismo, es importante resaltar que las Directivas más recientes publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas 2000/13/CE (aproximación de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios) y 2001/111/CE (relativa a determinados azúcares destinados a la alimentación humana), se señala que, en el caso de que los productos contengan fructosa, irán acompañados con respecto a su denominación de venta y sus ingredientes, de las palabras "jarabe de glucosa y fructosa" o "jarabe de fructosa y glucosa" y "jarabe de glucosa y fructosa deshidratado" o "jarabe de fructosa y glucosa deshidratado", para destacar si la porción de glucosa es superior a la de fructosa o viceversa. También designan el término "azúcar" a todos los tipos de sacarosa y "jarabe de glucosa" al jarabe de glucosa y jarabe de glucosa anhidra. Finalmente, aunque México está suscrito a muchas normas y textos internacionales, como el Sistema Internacional de Unidades, por poner un ejemplo, hemos tomado acciones como país que nuestros gobernantes piensan que son para el beneficio de la sociedad mexicana en su conjunto. El texto de la NOM-051-SCFI/SSA1-2009 debe tener entre sus objetivos el de establecer normas de aplicación de las leyes, reglamentos, normas y procedimientos administrativos de la Nación que sean para el	

		BENEFICIO de la SALUD de los mexicanos. En ese sentido, las normas y textos del Codex Alimentarius, no sustituyen ni son de solución alternativa a la legislación mexicana, por lo que no es posible adoptarlas de manera automática, especialmente cuando responden a los intereses de las grandes empresas transnacionales como las que controlan el mercado internacional del maíz, que es de donde se producen las mieles fructosadas comercializadas actualmente. Si se estableciera en la etiqueta directamente la cantidad de fructosa sería más fácil para los consumidores contabilizar su ingesta diaria de fructosa, que es la que se transforma en triglicéridos en el organismo humano. 7. En México, el producto azúcar de caña, es considerado necesario para la economía nacional y el consumo popular, tal como lo establece el Artículo 5 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, ordenamiento que también dispone que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, junto con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Federal, Estatales y del Distrito Federal, así como de los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones deberán fomentar el consumo nacional del azúcar y de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la caña de azúcar (Artículo 7). Además, es el único disacárido NO REDUCTOR y por ello, el organismo humano lo metaboliza de manera diferente, hecho probado durante 500 años de su consumo sin que provocara sobrepeso u obesidad, aparecidas a partir de los años 60 del siglo XX como resultado de la introducción masiva de jarabes ricos en fructosa, ya que este monosacárido se metaboliza directamente a triglicéridos en el organismo humano. Actualmente, si se revisan las etiquetas del pan de caja, las galletas saladas, los refrescos de empresas transnacionales, algunos jugos y néctares, etc., etc., estas mieles son adicionadas sin ninguna regulación que indique al consumidor la cantidad que está ingiriendo de fructosa diariamente al sumar todos los alimentos que consume en su dieta.	

		8. Las denominaciones genéricas de los ingredientes que aparezcan en las etiquetas de los productos, deben cumplir con las disposiciones de las Leyes y Reglamentos aplicables. De no hacerse la modificación planteada, el uso de la denominación genérica de “Azúcares” para referirse tanto al azúcar de caña o de remolacha como a los jarabes y sólidos de fructosa y glucosa, <u>contravendría</u> las disposiciones de los Artículos 1, 3, 9, 19, 24, 25 bis., 31, 32 y 44 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y de los Artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad. De la lectura de las etiquetas del pan de caja, de las galletas (incluso las “saladas”), de los caramelos, de los jugos y néctares, etc., etc., el consumidor NO SABE cuánta fructosa está ingiriendo ni si este aditivo está rebasando de manera diaria el máximo permitido según normativas internacionales y en qué cantidades. Si la adición de estos edulcorantes ha sido aprobada por la Secretaría de Salud, después de haber realizado estudios científicos (que no estén sesgados por la influencia de las empresas que los adicionan a los alimentos) y que corroboren la cantidad máxima diaria que puede ser ingerida de ellas, esto debería ser informado por la propia Secretaría de Salud y por la Procuraduría Federal del Consumidor a la población en general a través de sus medios de comunicación (Revista del Consumidor, Páginas electrónicas, etc.), dada la trascendencia de la duda razonada de los posibles daños a la salud, al transformarse la fructosa en triglicéridos en el organismo humano para que los consumidores decidan si desean ingerir estos alimentos y bebidas no alcohólicas adicionadas con jarabes fructosados o si prefieren seguir consumiendo productos con azúcar aún cuando tendenciosamente en la propaganda sesgada transmitida por los medios masivos de comunicación se les BOMBARDEE con información de QUE COMO TIENEN MENOS AZUCAR O QUE NO LA TIENEN son mejores.	

	BENEO GROUP Todos los monosacáridos u disacáridos presentes en un alimento o bebida no alcohólica, excluidos los polioles y la isomaltulosa	BENEO GROUP - Exclusión de polioles Debido a que las propiedades fisiológicas de los polioles son diferentes de los azúcares: los polioles son de baja glucemia, no promueven la caries dental y son reducidos en calorías (para la isomalt: Ziesenitz, SC, 1996, Favor de revisar 'Basic Structure and metabolism of isomalt', Advances in Sweetness: 109-133 [Anexo 1.1]). Alinear la definición mexicana al Codex Alimentarius (cfr. The joint FAO/WHO Scientific Update on Carbohydrates in Human Nutrition (2007) excludes polyols from the total sugar content [Anexo 1.2]. y la Legislación Europea (90/496/EEC; [Anexo 1.3]). Los polioles se utilizan principalmente para los productos sin azúcar, sin azúcares añadidos y/o de energía reducido en todo tipo de productos. - Exclusión de isomaltulosa: Aunque este es un disacárido de hidratos de carbono desde el punto de vista de la química y sus propiedades nutricionales y fisiológicas difieren significativamente de las de los azúcares, por ejemplo, no promueve la caries dental, es de liberación lenta y es de baja glucemia de forma que puede inducir a error al consumidor que se clasifique como azúcares (ver por ejemplo US-FDA GRAS Notification No. GRN 000184 (isomaltulose)[Anexo 1.4]; US Health Claims Regulation on dietary noncariogenic carbohydrate sweeteners and dental caries [Anexo 1.5]; 'PalatinoseTM (isomaltulose) – a new innovative carbohydrate' [Anexo 1.6]; 'Dossier for the scientific substantiation of claims related to PalatinoseTM and its nutritional physiological properties' [Anexo 1.7]; Report from Imfeld (University of Zürich): 'Pilot Study on the Dental Care Properties of Isomaltulose (PalatinoseTM)' [Anexo 1.8]; También apoyará la información correcta al consumidor. La Isomaltulosa se podrá incluir bajo la lista de "carbohidratos" listing, como por ejemplo el almidón, la fécula o las maltodextrinas, que es donde realmente pertenece, más que en la sección de "Azúcares".	

	UNION NACIONAL DE CAÑEROS Tabla No. 1 Denominación genérica de In redientes. <table><tr><td>Clases de In - rediantes</td><td>Denominación Genérica</td></tr><tr><td colspan="2">Dice:</td></tr><tr><td>Todos los monosacáridos y disacáridos, incluidos los jarabes</td><td>Azúcares.</td></tr><tr><td colspan="2">Debe decir:</td></tr><tr><td>Disacáridos o sacarosa obtenida de la caña de azúcar, incluidos los jarabes</td><td>Azúcar de Caña</td></tr><tr><td>Disacáridos o Sacarosa obtenida de la remolacha, incluidos los jarabes</td><td>Azúcar de Remolacha</td></tr><tr><td>Monosacárido. Fructosa obtenida del proceso enzimático de almidón de maíz, incluidos los jarabes</td><td>Jarabe de maíz rico en fructosa o Jarabe de maíz de alta fructosa.</td></tr></table>	Clases de In - rediantes	Denominación Genérica	Dice:		Todos los monosacáridos y disacáridos, incluidos los jarabes	Azúcares.	Debe decir:		Disacáridos o sacarosa obtenida de la caña de azúcar, incluidos los jarabes	Azúcar de Caña	Disacáridos o Sacarosa obtenida de la remolacha, incluidos los jarabes	Azúcar de Remolacha	Monosacárido. Fructosa obtenida del proceso enzimático de almidón de maíz, incluidos los jarabes	Jarabe de maíz rico en fructosa o Jarabe de maíz de alta fructosa.	UNION NACIONAL DE CAÑEROS Por lo anterior solicitamos que cuando se utilice el término "azúcar" se aclare y especifique en el etiquetado de la norma, de donde se obtienen los azúcares, sin que ello implique denominación de origen. De no hacerlo de esta manera, se estaría dando .insuficiente información y orientación al consumidor por lo que no se cumpliría debidamente lo aludido en el numeral 4.1.1. y. provocaría que éste tome una decisión errónea y con ello dañe su salud.
Clases de In - rediantes	Denominación Genérica															
Dice:																
Todos los monosacáridos y disacáridos, incluidos los jarabes	Azúcares.															
Debe decir:																
Disacáridos o sacarosa obtenida de la caña de azúcar, incluidos los jarabes	Azúcar de Caña															
Disacáridos o Sacarosa obtenida de la remolacha, incluidos los jarabes	Azúcar de Remolacha															
Monosacárido. Fructosa obtenida del proceso enzimático de almidón de maíz, incluidos los jarabes	Jarabe de maíz rico en fructosa o Jarabe de maíz de alta fructosa.															
	CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA 3.3 Azúcares 3.3.1 Fructosa y Glucosa Todos los monosacáridos en jarabe y/o sólidos presentes en un alimento o bebida no alcohólica. 3.3.2 Azúcar: Todos los disacáridos presentes en un alimento o bebida no alcohólica.	CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA 1) La modificación propuesta es acorde con la finalidad de la norma, establecida en el apartado 4.1.1, el cual establece que "La información contenida en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados debe ser veraz y describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto".														

		2) Oficio No. DGN.312.01.2006.2174, de fecha 19 de julio de 2006, mediante el cual la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía comunica a esta Cámara, en relación con la Norma Oficial Mexicana de que se trata el criterio que se expone a continuación: "... tomando en consideración los argumentos en cita, <u>esta unidad administrativa considera que los conceptos definidos por usted como sacáridos (azúcar de caña y azúcar de remolacha), así como los edulcorantes tales como fructosa de maíz amarillo, aspartame, son productos que no guardan identidad entre sí. Por lo tanto, los términos en comento, no pueden citarse como sinónimos al declararlos como ingredientes de los alimentos y bebidas regulados por la NOM-051-SCFI-1994, por lo que en caso de que sean citados bajo la denominación de "azúcar" en dicha lista de ingredientes, se estaría incumpliendo los apartados 4.1.1 y 4.2.2 al 4.2.2.2, de la NOM en cita, representando un engaño al consumidor que consiste en usar el término "azúcar" para identificar ingredientes que no reúnen las características de dicho producto...</u> 3) Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados CODEX STAN 1-1985, adoptada en 1985, Enmendada 1991, 1999, 2001, 2003 y 2008, que específicamente en el punto 4.2.3.1 establece: Con la excepción de los ingredientes mencionados..., podrán emplearse los siguientes nombres de clases de ingredientes: Todos los tipos de sacarosa/ Azúcar 4) NOM-086-SSA1-1994 Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales y PROY-NOM-086-SSA1-1994. Dentro de la norma se establecen los términos "azúcares", "azúcar" y "edulcorante sintético", los primeros dos términos los relacionan al azúcar de caña, tal como se muestra en el apartado 2. Determinación de azúcares en donde dentro de los reactivos y soluciones se especifica claramente que una de las soluciones es la Sacarosa G.R., así como en los puntos 5.1.7, 7.9, 7.9.1, 7.9.2, 7.10, 7.10.1, 7.11, 7.12, 7.13, 7.14, 7.15, 11.6.2.	

		5) Hoy en día la Agroindustria Nacional de la Caña de Azúcar, cuenta con cuatro Normas Mexicanas mediante las cuales se especifican las calidades de azúcar que se producen en México: NMX-F-003-SCFI-2004, NMX-F-084-SCFI-2004, NMX-F-085-SCFI-2004, NMX-F-516-SCFI-2004 6) Es importante el resaltar que hoy en día se tiene una producción de 420 mil toneladas base seca de jarabe de maíz rico en fructosa en México, y no se cuentan con normas mexicanas que establezcan las especificaciones de calidad que debe cumplir este jarabe de maíz el cual se comercializa en territorio nacional. 7) Aún y cuando existe una Norma del Codex para los Azúcares CODEX STAN 212-1999, en donde engloba bajo la denominación genérica de "Azúcares" al azúcar blanco, azúcar blanco de plantación o refinería, azúcar en polvo, azúcar blando blanco, azúcar blando moreno, dextrosa anhidra, dextrosa monohidrato, dextrosa en polvo, jarabe de glucosa, jarabe de glucosa deshidratado, lactosa, fructosa, azúcar de caña sin refinar; en el Apéndice de dicha Norma se especifica lo siguiente: "Este texto está destinado a aplicación voluntaria por parte de asociaciones comerciales y no a aplicación por los gobiernos", También es importante el aclarar que el Comité de Azúcares del CODEX no sesiona desde hace más de 9 años y que la convocatoria respectiva se encuentra aplazada, por lo que la normatividad adoptada data del año de 1999 y no contempla la diversidad de edulcorantes naturales y artificiales que se han venido desarrollando durante el período indicado. 8) La NOM-051-SCFI/SSA1-2009 debe tener entre sus objetivos, establecer normas de aplicación de las leyes, reglamentos, normas y procedimientos administrativos de la Nación que sean concordantes con nuestra realidad. En ese sentido, las normas y textos del Codex Alimentarius, no sustituyen ni son de solución alternativa a la legislación nacional de cada país, por lo que no es posible adoptar las mismas de manera automática.	

		9) El Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar es de interés público y de orden social, por su carácter básico y estratégico para la economía nacional, de conformidad con el Art. 2 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar. En México, el producto azúcar de caña, es considerado necesario para la economía nacional y el consumo popular, tal como lo establece el Artículo 5 de la Ley referida, ordenamiento que también dispone que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, junto con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Federal, Estatales y del Distrito Federal, así como de los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones deberán fomentar el consumo nacional del azúcar y de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la caña de azúcar (Artículo 7). 10) El Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar (PRONAC), 2007-2012 que tiene un carácter especial, y fue presentado por el Titular del Ejecutivo Federal, atiende las directrices previstas en los artículos 25, 26 y 27 fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro de sus líneas de acción, las siguientes: Acción 1.10. Cuando en el ámbito de competencia de cada autoridad, se determine la existencia de prácticas que perjudiquen al sector azucarero, se aplicarán con oportunidad medidas que reestablezcan las condiciones leales de competencia. Acción 1.18 Continuar con la negociación ante el CODEX para que se distinga en la etiqueta de los productos, su origen a base de azúcar de caña, remolacha, de jarabes de maíz o bien de otros edulcorantes (NOM-051)". 11) La Organización Panamericana de la Salud junto con la Secretaría de Salud elaboraron una "Guía de orientación Alimentaria" en la cual se destaca la forma correcta de llevar a cabo la alimentación, en ella se expresa lo siguiente: "...los alimentos que dan energía concentrada, es decir, en pequeña cantidad proporcionan mucha energía como el azúcar, la miel el piloncillo, la cajeta, la mermelada y el ate, así como el aceite, la margarina y la manteca vegetal..." 12) El Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de la Campaña de Salud, está entregando Guías para el cuidado de la salud, en el caso de las mujeres de 20 a 59 años, en el apartado de Nutrición, se especifica una Tabla de Grupos de alimentos, equivalencias por ración y número de raciones para una alimentación de 1500 calorías.	

		13) Las denominaciones genéricas de los ingredientes que aparezcan en las etiquetas de los productos, deben cumplir con las disposiciones de las Leyes y Reglamentos aplicables. De no hacerse la modificación planteada, el uso de la denominación genérica de "Azúcares" para referirse tanto al azúcar de caña o de remolacha como a los jarabes y sólidos de fructosa y glucosa, contravendría las disposiciones de los Artículos 1, 3, 9, 19, 24, 25 bis., 31, 32 y 44 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y de los Artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.	
	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA 3.3 Azúcares totales Todos los monosacáridos y disacáridos presentes en un alimento o bebida no alcohólica Se sugiere agregar los siguientes numerales: 3.4 Azúcares agregados Los azúcares agregados son definidos como cualquier monosacárido o disacárido empleado por sus propiedades endulzantes. Esto podría incluir, pero no limitarse exclusivamente a: azúcar de caña, sucrosa, fructosa, jarabe de glucosa, jarabe de glucosa-fructosa, jarabe de maíz, azúcar invertida, miel, jarabe de maple, extracto de maple, dextrosa, jugos de frutas, jugos de frutas desionizadas, lactosa, maltosa jarabe de alta maltosa, jarabe de agave, dextrinas y maltodextrinas.	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Se ha reportado en la literatura que las altas ingestas de azúcares están inversamente asociadas con la calidad de la dieta, al proveer cantidades significativas de energía sin un aporte proporcional de micronutrientes y fibra [Johnson, R.K., et al., Dietary sugars intake and cardiovascular health: a scientific statement from the American Heart Association. Circulation, 2009. 120(11): p. 1011-20]. Además, existe evidencia de que el consumo excesivo de azúcares agregados tiene relación con anomalías del metabolismo y condiciones adversas a la salud [Havel, P.J., Dietary fructose: implications for dysregulation of energy homeostasis and lipid/carbohydrate metabolism. Nutr Rev, 2005. 63(5): p. 133-57]. El consumo de azúcares agregados está asociado a obesidad [Vartanian, L.R., M.B. Schwartz, and K.D. Brownell, Effects of soft drink consumption on nutrition and health: a systematic review and meta-analysis. Am J Public Health, 2007. 97(4): p. 667-75], menor ingesta de micronutrientes esenciales [Vartanian, L.R., M.B. Schwartz, and K.D. Brownell, Effects of soft drink consumption on nutrition and health: a systematic review and meta-analysis. Am J Public Health, 2007. 97(4): p. 667-75], hipertensión arterial [Dhingra, R., et al., Soft drink consumption and risk of developing cardiometabolic risk factors and the metabolic syndrome in middle-aged adults in the community. Circulation, 2007. 116(5): p. 480-8], dislipidemia [Fried, S.K. and S.P. Rao, Sugars, hypertriglyceridemia, and cardiovascular disease. Am J Clin Nutr, 2003. 78(4): p. 873S-880S] y condición inflamatoria crónica [Price, K.D., C.S. Price, and R.D. Reynolds, Hyperglycemia-induced ascorbic acid deficiency promotes endothelial dysfunction and the development of atherosclerosis. Atherosclerosis, 2001. 158(1): p. 1-12],	

		incrementando el riesgo cardiovascular [Johnson, R.K., et al., Dietary sugars intake and cardiovascular health: a scientific statement from the American Heart Association. Circulation, 2009. 120(11): p. 1011-20]. Con base a esta evidencia, la OMS recomienda una ingesta de azúcares totales menor al 10% de la energía total y un consumo de fibra mayor a 30g/día [WHO, Diet, nutrition and the prevention of chronic diseases. Report of the WHO/FAO Joint Expert Consultation, in WHO Technical Report Series 2003: Geneve]. Los azúcares agregados en los alimentos industrializados, contribuyen a aumentar el consumo total de azúcares [Johnson, R.K., et al., Dietary sugars intake and cardiovascular health: a scientific statement from the American Heart Association. Circulation, 2009. 120(11): p. 1011-20]. El consumidor debería estar informado acerca del contenido de azúcares agregados en los alimentos para que pueda tomar mejores decisiones de compra. Por otra parte esta información ayudaría al desarrollo de perfiles de alimentos, necesarios para un sistema de etiquetado frontal de alimentos preenvasados [Drewnowski, A. and V. Fulgoni, 3rd, Nutrient profiling of foods: creating a nutrient-rich food index. Nutr Rev, 2008. 66(1): p. 23-39].	
3.4 Bebida no alcohólica Cualquier líquido natural o transformado, destinado al consumo humano, que proporciona al organismo elementos para su nutrición por vía oral y que contiene menos del 2,0 por ciento en volumen de alcohol etílico.	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON (Comentario 1) Concentración de alcohol en bebida no alcohólica menor a 0.5 por ciento	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON En la norma anterior el contenido de alcohol permitido en la denominación bebida no alcohólica era de 0.5 por ciento. Con este cambio (2%) es posible que cualquier grupo de la población, incluyendo a los niños pueda ingerir una cantidad de alcohol que no puede considerarse como despreciable. Sin embargo nos interesaría conocer el sustento en base al cual se modificó esta concentración.	-UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON -PROFECO -PARALELO 20 -HERSHEYS -LICONSA -CONMEXICO La modificación de la concentración de alcohol para denominar a una bebida como no alcohólica deriva del nivel máximo de contenido en volumen de alcohol etílico establecido en la Ley General de Salud y el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios que establece lo siguiente: Artículo 217.- Para los efectos de esta Ley, se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen.
	PROFECO 3.5 Bebida no alcohólica		
	PARALELO 20 Cualquier líquido natural o transformado, destinado al consumo humano, que proporciona al organismo elementos para su nutrición por vía oral y que ~~contiene~~ pueden contener menos del 2,0 por ciento en volumen de alcohol etílico.	PARALELO 20 Incluir aquellas bebidas que no contienen alcohol etílico	

		HERSHEYS Se modifica el porcentaje de alcohol etílico máximo que puede contener una bebida para que siga siendo "NO ALCOHOLICA", De 0,5% a 2,0%.	Adicionalmente, el Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios (publicado desde 1999), indica en el numeral II.2, relativo a etiquetado, lo siguiente:
		CONMEXICO ConMéxico no tiene inconveniente con la definición establecida en el presente proyecto de norma para "coadyuvante de elaboración", lo único que se solicita es que la definición que se establezca en la presente norma sea la misma que quede estipulada en el Acuerdo de aditivos. Lo anterior, para que exista congruencia en la aplicación del acuerdo de aditivos sobre la presente norma.	"los productos terminados que contengan alcohol etílico o bebidas alcohólicas en cantidades menores al 2% en volumen, deberán incluir en la superficie principal de exhibición de la etiqueta la siguiente leyenda: "Este producto contiene % de alcohol. No recomendable para niños". Adicionalmente, la NOM-142-SSA1-1995 de Bebidas alcohólicas emitida por la Secretaría de Salud establece en el numeral 3.4 la definición de "bebida alcohólica":
		UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON (Comentario 2) El rango que el anteproyecto propone en el concepto de bebida no alcohólica se eleva 1.5% por arriba del rango de la norma original, es decir, un 150% mas en el volumen del alcohol etílico.	"3.4 Bebida alcohólica, aquella obtenida por fermentación, principalmente alcohólica de la materia prima vegetal que sirve como base utilizando levaduras del género <i>Saccharomyces</i>, sometida o no a destilación, rectificación, redestilación, infusión, maceración o cocción en presencia de productos naturales, susceptibles de ser añejadas, que pueden presentarse en mezclas de bebidas alcohólicas y pueden estar adicionadas de ingredientes y aditivos permitidos por la Secretaría, con una graduación alcohólica de 2% a 55% en volumen a 20°C (293K)". Adicionalmente, se modifica el numeral para retomar las definiciones de alimento y bebida no alcohólica establecidas en la Ley General de Salud (Arts. 215 y 217) como conceptos independientes:
		LICONSA El contenido de alcohol que se indica en el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios en el apartado VIII.4 para Bebidas no alcohólicas es de no más de 0,5%, por lo que se contradice.	"Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Alimento: cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición; II. Bebida no alcohólica: cualquier líquido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;..." Quedando en los siguientes términos: 3.5 Bebida no alcohólica Cualquier líquido natural o transformado, que proporciona al organismo elementos para su nutrición y que contiene menos de 2,0 por ciento en volumen de alcohol etílico.

3.5 Coadyuvante de elaboración Sustancia o materia, excluidos aparatos, utensilios y los aditivos, que no se consume como ingrediente alimenticio por sí misma, y se emplea intencionadamente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para lograr alguna finalidad tecnológica durante el tratamiento o la elaboración, pudiendo dar lugar a la presencia no intencionada, pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final.	CANILEC Sustancia o materia, excluidos aparatos, utensilios ~~y los aditivos~~, que no se consume como ingrediente alimenticio por sí misma, y se emplea intencionadamente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para lograr alguna finalidad tecnológica durante el tratamiento o la elaboración, pudiendo dar lugar a la presencia no intencionada, pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final.	CANILEC Etiquetado de los Alimentos Preenvasados / CODEX STAN 1-1985 [Punto 2.Definición de los términos] Adoptada 1985. Última enmienda 2008.	-CANILEC -CONCAMIN -PROFECO -LALA -PARALELO 20 -KRAFT FOODS Sobre retomar la redacción literal de la definición de “Coadyuvante de elaboración” de la Norma CODEX STAN 1-1985 para eliminar el término “los aditivos”, se considera que procede a fin de hacer consistente esta definición con la norma internacional, quedando de la siguientes manera: 3.6 Coadyuvante de elaboración Sustancia o materia, excluidos aparatos y utensilios, que no se consume como ingrediente alimenticio por sí misma, y se emplea intencionadamente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para lograr alguna finalidad tecnológica durante el tratamiento o la elaboración, pudiendo dar lugar a la presencia no intencionada, pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final.
	CONCAMIN Se debe adoptar la definición final del grupo de trabajo del Acuerdo de sustancias que se está trabajando con la Autoridad Sanitaria.	CONCAMIN La definición del Acuerdo de Sustancias no se tiene finalizada aún.	
	PROFECO 3.6 Coadyuvante de elaboración		
	LALA Sustancia o materia, excluidos aparatos, utensilios y los aditivos, que no se consume como ingrediente alimenticio por sí misma, y se emplea intencionadamente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para lograr alguna finalidad tecnológica durante el tratamiento o la elaboración, pudiendo dar lugar a la presencia no intencionada, pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final.	LALA Etiquetado de los Alimentos Preenvasados / CODEX STAN 1 -1985 [Punto 2.Definición de los términos] Adoptada 1985. Última enmienda 2008.	
	PARALELO 20 Sustancia o materia, excluidos aparatos, utensilios y los aditivos, que no se consume como ingrediente alimenticio por sí misma, y que se emplea intencionadamente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para lograr alguna finalidad tecnológica durante el su tratamiento o la elaboración, pudiendo dar lugar a la presencia no intencionada, pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final.	PARALELO 20 Mejorar la redacción	

	KRAFT FOODS No perder de vista el desarrollo de los trabajos de revisión del Acuerdo y la definición final a la que se llegue.		
3.6 Consumidor Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final productos alimenticios y bebidas no alcohólicas preenvasados, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.	CONMEXICO Definición de la norma vigente: “Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final productos alimenticios y bebidas no alcohólicas preenvasados. No es consumidor quien adquiera, almacene o utilice alimentos y bebidas no alcohólicas pre envasados, con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.”	CONMEXICO Se solicita que se MANTENGA la definición de la NOM-051 vigente (Apartado 3. Definiciones 3.6). Lo anterior debido a que la industria en ocasiones vende productos que no son destinados al consumidor final y no es necesario que el etiquetado tenga información tan específica, incurriendo en costos innecesarios para la industria. Algunos ejemplos de lo anterior son los productos que se venden entre empresas o los que se venden a restaurantes y que los mismos son transformados antes de que lleguen al consumidor final.	-CONMEXICO -BANUET CONSULTORES -CONCAMIN -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -KELLOGG -BIMBO -PROFECO -LALA -ANIERM -ALPURA -COFOCALEC -KRAFT FOODS -ANFPA -CANILEC -CANACINTRA
	BANUET CONSULTORES 3.6 Consumidor Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final productos alimenticios y bebidas no alcohólicas preenvasados. También se consideran consumidores, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; las personas físicas o morales, que adquieran, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente cuando dichas personas presenten reclamaciones o quejas ante la Procuraduría Federal del Consumidor, o designen a ésta última como árbitro y siempre que el monto de lo reclamado no exceda de \$332,513.77	BANUET CONSULTORES La parte resaltada por nosotros es un concepto “ampliado” de la definición de consumidor que –anteriormente- se limitaba, bajo la definición de “Consumidor” prevista en la NOM vigente, a los siguientes términos: “Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final productos alimenticios y bebidas no alcohólicas preenvasados. No es consumidor quien adquiera, almacene o utilice alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros” Por lo expuesto, toda vez que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, pretende ampliar este concepto en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; resulta necesario abundar en este deseo de extender la definición planteada:	En relación a mantener la definición de “consumidor” de la NOM-051 vigente para dejar claro el hecho de que los fines de etiquetado de esta norma son para el consumidor final, ya que las relaciones entre proveedores, fabricantes o comercializadores son reguladas por las leyes mercantiles, se considera que la solicitud procede parcialmente en virtud de los siguientes argumentos. De la lectura integral de los artículos 2, 99 y 117 de la Ley Federal de Protección al Consumidor se advierte que también aplica el concepto consumidor a aquellos productores que adquieran, almacenen o utilicen productos con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, siempre que, en caso de quejas o reclamaciones, el monto de la operación motivo de la reclamación no exceda de \$345,580.08. Es decir, la excepción a que refiere la LFPC está acotada por el monto reclamado y no a la forma en que se usen los insumos para transformarlos y comercializarlos a terceros.

		Así, la Ley Federal sobre Protección al Consumidor, establece en el artículo correspondiente: ARTICULO 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por: I. Consumidor: la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de esta ley Por lo cual, es necesario acudir y precisar los supuestos a que se refieren los artículos 99 y 117 de la Ley Federal de Protección al Consumidor: “ARTICULO 99.- La Procuraduría recibirá las quejas o reclamaciones de los consumidores con base en esta ley, las cuales podrán presentarse en forma escrita, oral, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio idóneo cumpliendo con los siguientes requisitos: (...) Las reclamaciones de las personas físicas o morales a que se refiere la fracción primera del artículo 2 de esta ley, que adquieran, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, serán procedentes siempre que el monto de la operación motivo de la reclamación no exceda de \$332,513.77”. Como se puede apreciar, el primer supuesto establece que se ampliará el concepto de consumidor, para efectos de las quejas o reclamaciones que, a solicitud de parte, presenten las personas físicas o morales que adquieran, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, siempre que el monto de la operación motivo de la reclamación no exceda de \$332,513.77. Por su parte, el artículo 117 de la Ley mencionada en este apartado, establece:	De ahí que cuando una reclamación que no exceda \$345,580.08 se somete a consideración de la Procuraduría Federal del Consumidor, esta será sujeta de arbitraje si la queja se origina en un consumidor final o en una persona que adquiere, almacene, utiliza o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros. Por tal razón, resulta innecesario exceptuar en la NOM-051 a los productos que se transforman con el fin de incorporarlos en procesos productivos, ya que dicha consideración está establecida en los preceptos de la Ley Federal de Protección al Consumidor para un caso particular, siendo innecesario que la NOM reproduzca la excepción de manera parcial. De esta forma se considera que la definición de consumidor debe establecerse en los siguientes términos: 3.7 Consumidor Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final productos alimenticios y bebidas no alcohólicas preenvasados. En referencia a eliminar el término “marca” de la definición de Declaración de propiedades porque dicha redacción invade el ámbito de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, toda vez que es la única autoridad competente para determinar lo que es registrable como marca, y si una marca es descriptiva o indicativa, se considera que la solicitud procede Lo anterior, en virtud de que es innecesario que la NOM-051 reconozca categóricamente que una marca es una declaración de propiedad nutrimental, ya que el impedimento para realizar un uso inadecuado de la marca como referencia de cierta propiedad del producto deriva directamente de la aplicación del artículo 212 de la Ley General de Salud y del artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en cuyo caso dependerá de las autoridades competentes determinar si el uso de una marca es poco veraz, comprobable o con descripciones que inducen o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas, en cuyo caso aplican las sanciones correspondientes.

	“ARTICULO 117.- La Procuraduría podrá actuar como árbitro entre consumidores y proveedores cuando los interesados así la designen (...) Cuando se trate de aquellas personas físicas o morales a que se refiere la fracción primera del artículo 2 de esta ley, que adquieren, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, la Procuraduría podrá fungir como árbitro siempre que el monto de lo reclamado no exceda de \$332,513.77” Como se puede apreciar de los dos supuestos anteriores, el concepto “ampliado” de Consumidor previsto en los mismos, se refiere –exclusivamente– a dos casos en los que la Procuraduría Federal del Consumidor actúa a petición de parte, más nunca de oficio. Estos casos son: a) Quejas o reclamaciones presentadas -por una parte afectada- ante la Procuraduría señalada, siempre que el monto de la operación motivo de la reclamación no exceda de \$332,513.77.; y b) Procedimientos de arbitraje entre consumidores y proveedores, en los cuáles la Procuraduría Federal del Consumidor puede fungir como árbitro, sí y sólo sí, cuando los interesados así la designen (...) y siempre que el monto de lo reclamado en tal arbitraje no exceda de \$332,513.77. Por lo explicado y toda vez que los supuestos de “ampliación” del Concepto de Consumidor sólo se dan, en términos de Ley, en dos casos muy específicos, <u>solicitamos se modifique el inciso correspondiente con la siguiente redacción propuesta, apegada a la Ley</u> (Y que evitará, al lector de la Norma Oficial Mexicana que se propone, tener que acudir a otras fuentes legales para desentrañar el contenido de dicha definición, simplificando su lectura y facilitando su aplicación por parte de los particulares):	
CONCAMIN 4.1 Consumidor Consumidor: la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios.	CONCAMIN Solicita que permanezca como está la NOM 050 vigente que se acaba de revisar y pedimos la homologación.	

	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS 3.7 Consumidor Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final productos alimenticios y bebidas no alcohólicas preenvasados. No es consumidor quien adquiera, almacene o utilice alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS La Ley Federal de Protección al Consumidor establece en su artículo 2o.. Fracción I lo siguiente: Consumidor: la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de esta ley. Los artículos 99 y 117 de la Ley Federal de Protección al Consumidor se refieren a situaciones en que los intermediarios pueden presentar quejas en contra de sus proveedores y el procedimiento de resolución incluyendo el procedimiento arbitral para dirimir controversias. Los intermediario no deben ser considerados como consumidores para efectos de este proyecto de NOM ya que los productos que a ellos se les venden no necesitan tener un etiquetado con todos los requisitos que establece este proyecto de NOM ya que ellos no son el consumidor final.	
	KELLOGG 3.6 Consumidor Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final productos alimenticios y bebidas no alcohólicas preenvasados. No es consumidor quien adquiera, almacene o utilice alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.	KELLOGG Debe mantenerse la definición vigente de consumidor en la NOM 051, dado que el objeto de la NOM es regular el etiquetado en productos destinado al consumidor final de alimentos y bebidas no alcohólicas. La definición propuesta en el Proyecto incluye también a intermediarios y obliga innecesariamente a etiquetar materias primas e insumos en general, que no se destinan a consumidor final, en virtud de que no se consumen tal cual. En todo caso, la definición podría adoptarse también sólo con el texto: "Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final productos alimenticios y bebidas no alcohólicas preenvasados", ya que refleja una definición adecuada para efectos de esta Norma.	

	BIMBO 3.6 Consumidor Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final productos alimenticios y bebidas no alcohólicas preenvasados. No es consumidor quien adquiera, almacene o utilice alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros. (Definición NOM 051 SCFI 1994).	BIMBO La definición señalada dentro de la Ley Federal de Protección al Consumidor, considera a aquellos consumidores intermedios que integran un bien o servicio en un proceso de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, La presente norma aplica para etiquetado destinado a consumidores finales. Por lo anterior solicitamos se conserve la definición actual de ésta norma.	
	PROFECO 3.7 Consumidor		
	LALA 3.6 Consumidor Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final productos alimenticios y bebidas no alcohólicas preenvasados. No es consumidor quien adquiera, almacene o utilice alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.	LALA Se solicita que se mantenga la definición de la norma vigente El considerar lo marcado del artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor implicaría que las materias primas que se venden a empresas requieran el etiquetado como lo marca la NOM-051 lo cual implicará costos innecesarios para las empresas.	
	ANIERM 3.6 Consumidor Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final productos alimenticios y bebidas no alcohólicas preenvasados. No es consumidor quien adquiera, almacene o utilice alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.	ANIERM Si se toma como referencia el art. 2 fracc 1 de la LFPC, se modificaría el campo de aplicación de la Norma debido a que todos aquellos quienes adquieran, almacenen o utilicen alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros no tendrían un candado para dar cumplimiento a la NOM	
	ALPURA Se propone la siguiente definición: 3.6 Consumidor las personas y familias que compran o reciben alimento con el fin de satisfacer sus necesidades personales	ALPURA NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS CODEX STAN 1-1985. Definición de los términos	

	COFOCALEC 3.6 Consumidor Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final productos alimenticios y bebidas no alcohólicas preenvasados. No es consumidor quien adquiera, almacene o utilice alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.	COFOCALEC Se considera adecuado mantener la descripción del punto 3.6 de la norma oficial mexicana NOM-051-SCFI-1994 vigente.	
	KRAFT FOODS Propuesta de redacción “Consumidor, persona física o moral, que adquiere o disfruta como destinatario final productos preenvasados. No es consumidor quien adquiera, almacene o utilice alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, con objeto de integrarlos en proceso de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.”	KRAFT FOODS Se propone conservar la definición de la norma vigente a fin de homologar con las definiciones adoptadas en las más recientes publicaciones NOM-030 y NOM-247 y que a su vez dan cumplimiento cabal a la especificación adoptada de la Ley Federal de Protección al Consumidor.	
	ANFPA Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final productos alimenticios y bebidas no alcohólicas preenvasados, ~~en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.~~	ANFPA Solicitamos sea retirada la referencia al artículo segundo de la LFPC y que se conserve la redacción original. Dado que ésta es una norma de información al consumidor del alimento, los productos intermedios no requieren proveer la misma información. Ya que por el mismo proceso de transformación, la información del producto intermedio será diferente a la del producto terminado.	
	CANILEC Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final productos alimenticios y bebidas no alcohólicas preenvasados. No es consumidor quien adquiera, almacene o utilice alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.	CANILEC Solicitan que se MANTENGA la definición de la norma vigente, para dejar claro el hecho que los fines de etiquetado de esta norma son para el consumidor final.	

	CANACINTRA 3.7 Consumidor Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final productos alimenticios y bebidas no alcohólicas preenvasados. No es consumidor quien adquiere, almacene o utilice alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros	CANACINTRA Para efectos de este proyecto, NO se debe considerar como consumidor a quien adquiere, almacene o utilice alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, ya que las relaciones entre proveedores, fabricantes o comercializadores son reguladas por las leyes mercantiles, aunado a lo anterior los productos intermedios no requieren proveer la misma información. Ya que por el mismo proceso de transformación, la información del producto intermedio será diferente a la del producto terminado y no tendrá ninguna utilidad al consumidor final. Por último, llamamos su atención que nuestra propuesta de definición coincide con la que se encuentra en el numeral 3.3 de la NOM-030-SCFI-2006, vigente. (Anexo 2).	
3.7 Contenido Cantidad de producto preenvasado que por su naturaleza puede cuantificarse para su comercialización, por cuenta numérica de unidades de producto.	PROFECO 3.8 Contenido		PROFECO Sobre realizar la corrección de todos los numerales del apartado de definiciones, eliminando los "bis" se aplicó la reenumeración de las definiciones correspondientes, tratando de no modificar sustancialmente la numeración de la norma para no generar confusión en su aplicación. Lo anterior, tomando en cuenta su uso frecuente en materia de verificación y vigilancia.
3.8 Contenido neto Cantidad de producto preenvasado que permanece después de que se han hecho todas las deducciones de tara cuando sea el caso.	PROFECO 3.9 Contenido neto		
3.9 Declaración de propiedades Cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado tiene cualidades especiales por su origen, propiedades nutrimentales, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera, excepto el nombre de los ingredientes.	CANACINTRA 3.10 Declaración de propiedades Cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado tiene cualidades especiales por su origen, propiedades nutrimentales, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera, excepto la marca del producto y el nombre de los ingredientes.	CANACINTRA Efectivamente el artículo 212 de la Ley General de Salud ("LGS") establece que en la mención de la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológico. De igual forma el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece: "la información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas"	-CANACINTRA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -CONCAMIN -BIMBO -PROFECO -CASA CUERVO -BENERMEX -LALA -ANPRAC -ALPURA

		Si bien estamos de acuerdo con el cumplimiento de dichos preceptos, no estamos de acuerdo en que en su aplicación se asuma que las marcas constituyen una declaración de propiedades nutrimentales. La Ley de la Propiedad Industrial señala en sus artículos 87, 128, 90 y 131 lo siguiente: Artículo 87.- Los industriales, comerciantes o prestadores de servicios podrán hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten. Sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el Instituto Artículo 128.- La marca deberá usarse en el territorio nacional, tal y como fue registrada o con modificaciones que no alteren su carácter distintivo Artículo 90.- No serán registrables como marca: IV.- Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales que, considerando el conjunto de sus características, sean <u>descriptivas de los productos o servicios que traten de protegerse como marca</u>. Quedan incluidas en el supuesto anterior las <u>palabras descriptivas o indicativas que en el comercio sirvan para designar la especie</u>, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen de los productos o la época de producción; Ahora bien, el artículo 131 de la mencionada Ley de la Propiedad Industrial establece la obligación de: "La ostentación de la leyenda "marca registrada", las siglas "M.R." o el símbolo ®, sólo podrá realizarse en el caso de los productos o servicios para los cuales dicha marca se encuentre registrada. La redacción propuesta en este proyecto de NOM, invade el ámbito de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, toda vez que es ésta la única autoridad competente para determinar lo que es registrable como marca. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es la única autoridad competente para determinar si una marca es <u>descriptiva</u> o indicativa, razón por la cual, debe señalarse en el proyecto de NOM-051: No constituye declaración de propiedades nutrimentales:	-COFOCALEC -KRAFT FOODS -CONMEXICO -CANILEC En referencia a eliminar el término "marca" de la definición de Declaración de propiedades porque dicha redacción invade el ámbito de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, toda vez que es la única autoridad competente para determinar lo que es registrable como marca, y si una marca es descriptiva o indicativa, se considera que la solicitud procede Lo anterior, en virtud de que es innecesario que la NOM-051 reconozca categóricamente que una marca es una declaración de propiedad nutrimental, ya el impedimento para realizar un uso inadecuado de la marca como referencia de cierta propiedad del producto deriva directamente de la aplicación del artículo 212 de la Ley General de Salud y del artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en cuyo caso dependerá de las autoridades competentes determinar si el uso de una marca es poco veraz, comprobable o con descripciones que inducen o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas, en cuyo caso aplican las sanciones correspondientes. El numeral quedará en los siguientes términos: 3.10 Declaración de propiedades Cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado tiene cualidades especiales por su origen, propiedades nutrimentales, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera, <u>excepto la marca del producto</u> y el nombre de los ingredientes.

		a) La mención de sustancias en la lista de ingredientes ni la denominación o marca del producto preenvasado; O en su caso: No constituye declaración de propiedades nutrimentales: a) La mención de sustancias en la lista de ingredientes ni la denominación o marca registrada del producto preenvasado; El hecho de no reconocer categóricamente que una marca NO es una declaración de propiedad nutrimental, permitirá que la autoridad tome una decisión discrecional de si una marca implica una declaración de propiedad nutrimental y en su caso, no permitir el uso de la misma aún cuando es un derecho otorgado por una autoridad competente. Finalidad: Evitar una interpretación extensiva y discrecional por parte de la autoridad, sobre dicho inciso.	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado tiene cualidades especiales por su origen, propiedades nutritivas nutrimentales, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera, excepto el nombre de los ingredientes.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Aun cuando la definición está basada en el artículo 32 de la LFP, CODEX no establece el término de nutrimental y si la normativa tiene como objetivo basarse en normativa internacional, se sugiere el cambio de la palabra nutrimental a nutritiva Codex lo define como: por declaración de propiedades se entiende cualquier descripción que afirme, sugiera o presuponga que un alimento tiene características especiales por su origen, propiedades nutritivas, naturaleza, producción, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera. La sustitución de términos podrá constituir un Obstáculo Técnico al Comercio.	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado tiene cualidades especiales por su origen, propiedades nutritivas nutrimentales, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera, excepto el nombre de los ingredientes.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Aun cuando la definición está basada en el artículo 32 de la LFP, CODEX no establece el término de nutrimental y si la normativa tiene como objetivo basarse en normativa internacional, se sugiere el cambio de la palabra nutrimental a nutritiva Codex lo define como: por declaración de propiedades se entiende cualquier descripción que afirme, sugiera o presuponga que un alimento tiene características especiales por su origen, propiedades nutritivas, naturaleza, producción, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera. La sustitución de términos podrá constituir un Obstáculo Técnico al Comercio.	

	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS 3.10 Declaración de propiedades Cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado tiene cualidades especiales por su origen propiedades nutrimentales, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera, excepto la marca del producto y el nombre de los ingredientes	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Efectivamente la Ley de la Propiedad Industrial establece que no son registrables las marcas del producto que sean descriptivas, por lo que es evidente que debe excluirse a estas de la declaración de propiedades, ya que por disposición de esta ley las marcas del producto no implican descripción del producto..	
	CONCAMIN Proponemos que se quede la redacción como en la norma vigente. Cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado tiene cualidades especiales por su origen, propiedades nutrimentales, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera, excepto la marca del producto y el nombre de los ingredientes.	CONCAMIN Se deben respetar las marcas registradas para el uso en los productos, sin que implique declaración de propiedades, ya que las mismas son un derecho otorgado por el IMPI para lo cual la autoridad facultada previamente analizó los requisitos establecidos en la ley aplicable, y en consecuencia otorgó el derecho de uso de las mismas. De acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de la Propiedad Industrial, el derecho al uso exclusivo de una marca se obtiene mediante su registro en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). Con fundamento en el art. 125 de dicha Ley, el IMPI otorgará la marca cuando se hayan satisfecho los requisitos legales y reglamentarios, dentro de los cuales se encuentran aquellos establecidos a contrario sensu en el art. 90. En el citado art. 90, fr. IV se establece que no será registrable como marca aquellas "denominaciones, figuras o formas tridimensionales que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivas de los productos o servicios que traten de protegerse como marca. Quedan incluidas en el supuesto anterior las palabras descriptivas o indicativas que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen de los productos o la época de producción." De conformidad con lo anterior, una marca no podrá ni deberá declarar una propiedad nutrimental, pues no puede ser descriptiva, ni indicar la composición del producto, de lo contrario no se otorgaría el registro de la misma.	

		El hecho de no reconocer categóricamente que una MARCA NO es una declaración de propiedad nutrimental, permitirá que la autoridad tome una decisión discrecional de si una marca implica una declaración de propiedad nutrimental y, en su caso, no permitir el uso de la misma aún cuando es un derecho otorgado por una autoridad competente. Nuestro interés primordial es el goce de un derecho otorgado por el IMPI. Aún más, si dicho Instituto resuelve registrar una marca por cumplir con los requisitos legales exigidos, el titular obtiene el derecho de usarla de forma exclusiva y tal cual como fue registrada (art. 128).	
	BIMBO 3.9 Declaración de propiedades Cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado tiene cualidades especiales por su rigen, propiedades nutrimentales, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera, excepto la marca del producto y el nombre de los ingredientes.	BIMBO La definición de "Declaración de Propiedades", y de "Declaración de Propiedades Nutrimentales", estipuladas en los puntos 3.9 y 3.10 del Proyecto de Norma NOM-051-SCFI/SSA1 2009, al haber eliminado la excepción que se hacía referente a las marcas, puede confundir el concepto de una "marca" con el de "declaraciones de propiedades" y de "propiedades nutrimentales", cuestión que se aleja de toda lógica jurídica y además contraviene el contenido de la Ley de la Propiedad Industrial, e inclusive de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgando facultades a las autoridades sanitarias y de protección al consumidor, que legalmente competen única y exclusivamente al Instituto de la Propiedad Industrial. JUSTIFICACION POR MATERIA En primer lugar, es necesario entender que la Ley que rige el trámite, registro, uso y prohibiciones de las marcas, es la Ley de la Propiedad Industrial, ya que según estipula su artículo 2o., dicha Ley tiene por objeto el proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de registros marcas, correspondiendo de manera exclusiva al Instituto de la Propiedad Industrial la aplicación de tales disposiciones. Ahora bien, el artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial, define a las marcas como los signos que sirven para distinguir a los productos entre sí: Siendo al tenor dicha definición contenida en la Ley en la materia, que podemos establecer que las marcas definitivamente no pueden constituir una	

		declaración de propiedad o una declaración de propiedades nutrimentales, ya que ambos conceptos se refieren a cuestiones completamente distintas. Ello pues las marcas, como se ha mencionado, competen a la materia de la Propiedad Industrial, y son precisamente todos aquellos signos, que al registrarse ante el Instituto de la Propiedad Industrial, garantizan el derecho exclusivo de su uso para diferenciar un producto de los de su misma especie o clase, mientras que las "declaraciones de ropiedades" competen a la materia de salud y de información comercial, pues se refieren a todas aquellas declaraciones sobre la utilidad o cualidades de un alimento. En este sentido, la materia de ambos conceptos es completamente adversa, ya que los derechos de propiedad intelectual de ninguna manera pueden constituir cuestiones de salud o de información al consumidor. Además es de reiterarse que al registrar una marca ante el Instituto correspondiente, se adquiere un derecho de uso de la misma, que sólo puede ser interrumpido por la autoridad que lo reconoció, es decir, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. JUSTIFICACION POR COMPETENCIA En este orden de ideas, y retomando la diferencia que existe entre las "marcas" y las "declaraciones de propiedades", el único órgano que puede negar o conceder el registro de una marca a favor de un titular, prohibir, o regular su uso es el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ya que se reitera todo lo referente a las marcas, propiedad intelectual, es regulado por la Ley de la Propiedad Industrial, y el órgano de gobierno encargado de su aplicación es el Instituto de referencia, por lo que en todo caso, cualquier restricción del uso de las marcas debe ser decretado en dicha Ley a efecto de que sea el Instituto quién aplique la disposición. Mientras que las declaraciones de propiedades y de propiedades nutrimentales, son competencia de la Comisión Federal contra Riesgos Sanitarios y de la Procuraduría de Protección al Consumidor, por estipular precisamente cuestiones en materia de salud y de información para el consumidor.	

		En base a esto, el IMPI no puede prohibir o regular el uso de dichas declaraciones precisamente por que ello no está en su competencia, como tampoco es competencia de las autoridades sanitarias o de la Procuraduría Federal del Consumidor, regular o impedir el uso de derechos de propiedad intelectual. En este tenor, es que la Ley de la Propiedad Industrial, estipula expresamente que la prohibición del uso de las marcas sólo podrá decretarse por el IMPI en los siguientes casos: cuando el uso de la marca sea un elemento asociado a prácticas monopólicas, oligopólicas o de competencia desleal; cuando causen distorsiones graves en la producción, distribución o comercialización de determinados productos o servicios; cuando impida la distribución, producción o comercialización eficaces de bienes y servicios; y cuando el uso de marcas impida o entorpezca la producción, prestación o distribución de bienes o servicios básicos para la población, cuando haya emergencia nacional; ello según se desprende del contenido del artículo 129. JUSTIFICACION POR VIOLACIONES CONSTITUCIONALES De aceptar que las marcas son declaraciones de propiedades, y que por ello pueden ser reguladas limitando su uso a través de la Norma en estudio, viola la garantía de libertad de comercio consagrada en el artículo 5o. de la Constitución Federal, pues claramente está restringiendo el comercio lícito, imponiendo limitaciones desapegadas de las disposiciones aplicables, ya que se reitera, la Ley de Propiedad Industrial, es la única que puede prohibir o restringir el uso de las marcas mediante la debida declaración del IMPI, ya que como se ha señalado el registro de las marcas es un derecho adquirido por el titular y que por ende tiene derecho a explotar. Asimismo, atendiendo al principio de supremacía de Ley, una norma de carácter inferior como lo es el Proyecto de Norma 051, no puede estipular mayores elementos restrictivos de los previstos en la Ley, ya que la función de la Norma es únicamente profundizar en las cuestiones técnicas del ordenamiento legal, por lo que si la Ley de la Propiedad Industrial no prohíbe el uso de las marcas más que en los casos previamente identificados, con mayor razón la Norma no podría ir más allá de la Ley ampliando las restricciones en su uso.	

		JUSTIFICACION POR VIOLACIONES A LOS TRATADOS INTERNACIONALES Finalmente, es preciso hacer mención todo ello podría provocar conflictos con los tratados internacionales suscritos por nuestro país en materia económica, en donde México se ha comprometido a no realizar actos que desfavorezcan a los productos de otra nación, y al restringir la propiedad intelectual y los registros de marcas de los productos de procedencia extranjera propiciaría que éstos acudan al auxilio y protección de sus gobiernos, que en su caso generaría la imposición de sanciones de carácter económico en contra de nuestro país y de las industrias mexicanas que exportan sus productos. En esta tesitura, no existe elemento alguno que justifique el hecho de que dentro de las definiciones de "Declaraciones de Propiedades", y las "Declaraciones de Propiedades Nutrimientales", estipuladas en los puntos 3.9 y 3.10 del Proyecto de Norma NOM-051-SCFI/SSA1 2009, puedan quedar comprendidas las "marcas" de los productos, pues como se ha estipulado, las marcas son un derecho adquirido al obtener su registro en el Instituto Mexicano de la de la Propiedad Industrial, y por lo tanto todas sus limitantes, restricciones y prohibiciones, únicamente podrán ser decretadas por la Ley en la materia, a través del órgano mencionado, y no así mediante una Norma de carácter inferior al de dicha Ley, y que además regula cuestiones sanitarias y de información comercial.	
	PROFECO 3.10 Declaración de propiedades		
	CASA CUERVO "3.9 Declaración de propiedades Cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado tiene cualidades especiales por su origen, propiedades nutrimentales, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera, excepto <u>la marca comercial del producto y el nombre de los ingredientes.</u>"	CASA CUERVO De acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de la Propiedad Industrial (en adelante la Ley), el derecho al uso exclusivo de una marca se obtiene mediante su registro en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). Con fundamento en el art. 125 de dicha Ley, el IMPI otorgará la marca solicitada cuando se hayan satisfecho los requisitos legales y reglamentarios establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial, misma que además establece su art. 90 las restricciones para que una marca pueda ser registrada.	

		En específico, en la fracción IV del citado art. 90, se establece que <u>no serán registrables como marcas</u> aquellas “denominaciones, figuras o formas tridimensionales que, considerando el conjunto de sus características, <u>sean descriptivas</u> de los productos o servicios que traten de protegerse como marca. Quedan incluidas en el supuesto anterior las <u>palabras descriptivas o indicativas</u> que en el comercio sirvan para designar la <u>especie, calidad, cantidad, composición</u>, destino, valor, lugar de origen de los productos o la época de producción.” En consecuencia una marca no podrá ni deberá declarar una propiedad nutrimental, pues no puede ser descriptiva, ni indicar la composición del producto, de lo contrario el IMPI no ~~se~~ otorgaría el registro de la misma. El hecho de NO reconocer categóricamente que una MARCA NO es una declaración de propiedad nutrimental, permitirá a la autoridad Sanitaria o Comercial distinta al IMPI, tomar una decisión discrecional en perjuicio de los particulares, al permitirle establecer si una marca es o no considerada bajo un criterio subjetivo como una declaración de propiedad nutrimental y en su caso, esa autoridad podrá impedir el uso de la misma aún cuando se trate de <u>un derecho otorgado por una autoridad competente e invadiendo la esfera de competencia del IMPI</u>. Nuestro interés primordial es el goce de un derecho que nos fue otorgado por el IMPI. Aún más, si dicho Instituto resuelve registrar una marca por cumplir con los requisitos legales exigidos por la Ley de la materia, el titular obtiene el derecho de usarla de forma exclusiva, tal y como fue registrada.	
	BENERMEX Definición de la NOM-051 (Art. 3.9) vigente: “Cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado tiene cualidades especiales por su origen, propiedades nutrimentales, naturaleza, elaboración, composición u otra cualquiera, excepto la marca del producto y el nombre de los ingredientes.	BENERMEX Se solicita se mantenga la redacción de la norma vigente. Se deben respetar las marcas registradas para el uso en los productos, sin que implique declaraciones de propiedades, ya que las mismas son un derecho otorgado por el IMPI para lo cual la autoridad facultada previamente analizó los requisitos establecidos en la ley aplicable, y en consecuencia otorgó el dercho de uso de las mismas.	

		De acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Propiedad Industrial, el derecho de uso exclusivo de una marca se obtiene mediante su resitro en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). Con fundamento en el art. 125 de dicha Ley, el IMPI otorgará la marca cuando hayan satisfecho los requisitos legales y reglamentarios, dentro de los cuales se encuentran aquellos establecidos a contrario sensu en el art. 90 de la misma ley. En el citado art. 90, fr. IV se establece que no serán registrables como marcas aquellas "denominaciones, figuras o formas tridimensionales que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivas de los productos o servicios que traten de protegerse como marca. Quedan incluidas en el supuesto anterior las palabras descriptivas de los productos o servicios que traten de protegerse como marca. Quedan incluidas en el supuesto anterior las palabras descriptivas o indicativas que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen de los productos o la época de producción." De conformidad con lo anterior, una marca no podrá ni deberá declarar una propiedad nutrimental, pues no debe ser descriptiva, ni indicar la composición del producto, de lo contrario no se otorgaría el registro de la misma. El hecho de no reconocer categóricamente que una MARCA NO es una declaración de propiedad nutrimental, permitirá que la autoridad tome una decisión discrecional de si una marca implica ¿una declaración de propiedad nutrimental o no y, en su caso, no permitirá el uso de la misma aún cuando es un derecho otorgado por una autoridad competente. Nuestro interés primordial es el goce de un derecho otorgado por el IMPI. Aún mas, si dicho instituto resuelve registrar una marca por cumplir con los requisitos legales exigidos, el titular tiene el dercho y obligación de usarla de forma exclusiva y tal cual como fue registrada (art. 128 de la antes citada Ley). En todo caso si la COFEPRIS O PROFECO consideran que una marca viola las disposiciones de la Ley del IMPI, deberá impugnarla por la vía procedente, de tal forma que los derechos de las demás marcas registradas y la salud pública se mantengan debidamente protegidos.	

	LALA 3.9 Declaración de propiedades Cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado tiene cualidades especiales por su origen, propiedades nutrimentales, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera, excepto la marca del producto y el nombre de los ingredientes.	LALA Se solicita se mantenga la redacción de la norma vigente. Lo anterior es para que no existan limitantes en las marcas de los productos cuando se cuente con registro ante el IMPI. Solicitamos que se respeten las marcas registradas para el uso en empaques y etiquetas, sin que implique una declaración de propiedades. De acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de la Propiedad Industrial, el derecho al uso exclusivo de una marca se obtiene mediante su registro en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). Con fundamento en el art. 125 de dicha Ley, el IMPI otorgará la marca cuando se hayan satisfecho los requisitos legales y reglamentarios, dentro de los cuales se encuentran aquellos establecidos a contrario sensu en el art. 90. En el citado art. 90, fr. IV se establece que no será registrable como marca aquellas "denominaciones, figuras o formas tridimensionales que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivas de los productos o servicios que traten de protegerse como marca. Quedan incluidas en el supuesto anterior las palabras descriptivas o indicativas que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen de los productos o la época de producción." De conformidad con lo anterior, una marca no podrá ni deberá declarar una propiedad nutrimental, pues no puede ser descriptiva, ni indicar la composición del producto, de lo contrario no se otorgaría el registro de la misma. El hecho de no reconocer que una MARCA NO es una declaración de propiedad nutrimental, podría ocasionar que se tome una decisión discrecional de si una marca implica una declaración de propiedad nutrimental y, en su caso, no permitir el uso de la misma aún cuando es un derecho otorgado por la AUTORIDAD COMPETENTE (IMPI) quien se ha cerciorado a través de LEYES que la marca NO IMPLIQUE UNA DECLARACION DE PROPIEDAD NUTRIMENTAL.	

	ANPRAC Cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado tiene cualidades especiales por su origen, propiedades nutrimentales, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera, excepto la marca del producto y el nombre de los ingredientes.	ANPRAC Se deben respetar las marcas registradas para el uso en los productos, sin que implique declaración de propiedades, ya que las mismas son un derecho otorgado por el IMPI para lo cual la autoridad facultada previamente analizó los requisitos establecidos en la ley aplicable, y en consecuencia otorgó el derecho de uso de las mismas. De acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de la Propiedad Industrial, el derecho al uso exclusivo de una marca se obtiene mediante su registro en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). Con fundamento en el art. 125 de dicha Ley, el IMPI otorgará la marca cuando se hayan satisfecho los requisitos legales y reglamentarios, dentro de los cuales se encuentran aquellos establecidos a contrario sensu en el art. 90. En el citado art. 90, fr. IV se establece que no será registrable como marca aquellas "denominaciones, figuras o formas tridimensionales que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivas de los productos o servicios que traten de protegerse como marca. Quedan incluidas en el supuesto anterior las palabras descriptivas o indicativas que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen de los productos o la época de producción." De conformidad con lo anterior, una marca no podrá ni deberá declarar una propiedad nutrimental, pues no puede ser descriptiva, ni indicar la composición del producto, de lo contrario no se otorgaría el registro de la misma. El hecho de no reconocer categóricamente que una MARCA NO es una declaración de propiedad nutrimental, permitirá que la autoridad tome una decisión discrecional de si una marca implica una declaración de propiedad nutrimental y, en su caso, no permitir el uso de la misma aún cuando es un derecho otorgado por una autoridad competente. Nuestro interés primordial es el goce de un derecho otorgado por el IMPI. Aún más, si dicho Instituto resuelve registrar una marca por cumplir con los requisitos legales exigidos, el titular obtiene el derecho de usarla de forma exclusiva y tal cual como fue registrada (art. 128).	

	ALPURA Declaración de propiedades", cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un alimento tiene cualidades especiales por su origen, propiedades nutritivas, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera.	ALPURA NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS CODEX STAN 1-1985. Definición de los términos	
	COFOCALEC 3.9 Declaración de propiedades Cualquier texto, incluyendo la marca, o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado tiene cualidades especiales por su origen, propiedades nutrimentales, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera, excepto el nombre de los ingredientes.		
	KRAFT FOODS Cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado tiene cualidades especiales por su origen, propiedades nutrimentales, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera, excepto la marca registrada del producto y el nombre de los ingredientes." Se solicita mantener la definición de la norma-051 vigente: "Declaración de propiedades: O en su defecto adoptar la traducción literal de la norma Codex, Directrices generales sobre declaraciones de propiedades CAC/GL 1-1979, Rev. 1991. "Declaración de propiedades: Cualquier descripción que afirme, sugiera o implique que un alimento posee características especiales por su origen, propiedades nutrimentales, naturaleza, producción, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera."	KRAFT FOODS Una marca, no puede constituir <i>per se</i> una declaración de propiedades ni ser engañosas, bajo los términos estipulados por la Ley General de Salud en su Art. 212, que establece: "La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse..." Sin embargo, la facultad para el reconocimiento y registro de las marcas corresponde al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) como lo indica el art. 87 de la Ley de la Propiedad Industrial "Art. 87.- Los industriales, comerciantes o prestadores de servicios podrán hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten. Sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el Instituto." En el Art. 90, fracciones I y IV, de la citada Ley, se establece también, que no serán registrables como marcas: "I.- Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales animadas o cambiantes, que se expresan de manera dinámica, aún cuando sean visibles;	

		IV.- Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivas de los productos o servicios que traten de protegerse como marca. Quedan incluidas en el supuesto anterior las palabras descriptivas o indicativas que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen de los productos o la época de producción;" Con fundamento en el Art. 125 de la Ley de la Propiedad Industrial, el IMPI podrá otorgar el registro de marca una vez concluido el trámite de la solicitud y satisfechos los requisitos legales y reglamentarios. Así mismo, la consideración descrita en el numeral 3.9 del presente proyecto, desdice de las facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, al ser éste el único organismo calificado para otorgar registros de marca. Soportado en lo anterior, se ratifica que una marca no puede ni debe constituir una declaración de propiedad y de este modo debe ser excluida, ya que al ser descriptiva o indicativa de la composición del producto, no procederá su registro ante el IMPI. De no hacer dicha exclusión, se propiciaría la discrecionalidad en la verificación del cumplimiento del presente ordenamiento, violando a su vez, un derecho otorgado por una autoridad facultada para dicho efecto. Validar soporte en el ANEXO I	
	CONMEXICO Definición de la NOM-051 (Art. 3.9) vigente: "Cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado tiene cualidades especiales por su origen, propiedades nutrimentales, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera, excepto la marca del producto y el nombre de los ingredientes."	CONMEXICO Se solicita se mantenga la redacción de la norma vigente. Se deben respetar las marcas registradas para el uso en los productos, sin que implique declaración de propiedades, ya que las mismas son un derecho otorgado por el IMPI para lo cual la autoridad facultada previamente analizó los requisitos establecidos en la ley aplicable, y en consecuencia otorgó el derecho de uso de las mismas. De acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de la Propiedad Industrial, el derecho al uso exclusivo de una marca se obtiene mediante su registro en el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).	

		Con fundamento en el art. 125 de dicha Ley, el IMPI otorgará la marca cuando se hayan satisfecho los requisitos legales y reglamentarios, dentro de los cuales se encuentran aquellos establecidos a contrario sensu en el art. 90. En el citado art. 90, fr. IV se establece que no será registrable como marca aquellas “denominaciones, figuras o formas tridimensionales que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivas de los productos o servicios que traten de protegerse como marca. Quedan incluidas en el supuesto anterior las palabras descriptivas o indicativas que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen de los productos o la época de producción.” De conformidad con lo anterior, una marca no podrá ni deberá declarar una propiedad nutrimental, pues no puede ser descriptiva, ni indicar la composición del producto, de lo contrario no se otorgaría el registro de la misma. El hecho de no reconocer categóricamente que una MARCA NO es una declaración de propiedad nutrimental, permitirá que la autoridad tome una decisión discrecional de si una marca implica una declaración de propiedad nutrimental y, en su caso, no permitir el uso de la misma aún cuando es un derecho otorgado por una autoridad competente. Nuestro interés primordial es el goce de un derecho otorgado por el IMPI. Aún más, si dicho INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA resuelve registrar una marca por cumplir con los requisitos legales exigidos, el titular obtiene el derecho de usarla de forma exclusiva y tal cual como fue registrada (art. 128).	
	CANILEC Se entiende cualquier descripción que afirme, sugiera o presuponga que un alimento tiene características especiales por su origen, propiedades nutrimentales, naturaleza, producción, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera, excepto la marca del producto.	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 2. Definición] y [Norma 051 vigente] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009 Se solicita se mantenga la redacción de la norma vigente. Lo anterior es para que no existan limitantes en las marcas de los productos cuando se cuente con registro ante el IMPI.	

		Solicitamos que se respeten las marcas registradas para el uso en empaques y etiquetas, sin que implique una declaración de propiedades. De acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de la Propiedad Industrial, el derecho al uso exclusivo de una marca se obtiene mediante su registro en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). Con fundamento en el art. 125 de dicha Ley, el IMPI otorgará la marca cuando se hayan satisfecho los requisitos legales y reglamentarios, dentro de los cuales se encuentran aquellos establecidos a contrario sensu en el art. 90. En el citado art. 90, fr. IV se establece que no será registrable como marca aquellas "denominaciones, figuras o formas tridimensionales que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivas de los productos o servicios que traten de protegerse como marca. Quedan incluidas en el supuesto anterior las palabras descriptivas o indicativas que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen de los productos o la época de producción." De conformidad con lo anterior, una marca no podrá ni deberá declarar una propiedad nutrimental, pues no puede ser descriptiva, ni indicar la composición del producto, de lo contrario no se otorgaría el registro de la misma. El hecho de no reconocer que una MARCA NO es una declaración de propiedad nutrimental, podría ocasionar que se tome una decisión discrecional de si una marca implica una declaración de propiedad nutrimental y, en su caso, no permitir el uso de la misma aún cuando es un derecho otorgado por la AUTORIDAD COMPETENTE (IMPI) quien se ha cerciorado a través de LEYES que la marca NO IMPLIQUE UNA DECLARACION DE PROPIEDAD NUTRIMENTAL.	

3.10 Declaración de propiedades nutrimentales Se entiende cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado que posee características nutritivas particulares incluyendo pero no limitándose a su valor energético y contenido de proteínas, lípidos o grasas e hidratos de carbono o carbohidratos, así como su contenido de vitaminas y minerales. No constituye declaración de propiedades nutrimentales: a) La mención de sustancias en la lista de ingredientes ni la denominación del producto preenvasado; b) La mención de nutrimentos como parte obligatoria del etiquetado nutrimental, cuando la adición del mismo sea obligatoria; c) La declaración cuantitativa o cualitativa en la etiqueta de propiedades nutrimentales de algunos nutrimentos o ingredientes, cuando ésta sea obligatoria, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.	CONMEXICO Se entiende cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado ~~que~~ posee características nutritivas particulares incluyendo pero no limitándose a su valor energético y contenido de proteínas, lípidos o grasas e hidratos de carbono o carbohidratos, así como su contenido de vitaminas y minerales.	CONMEXICO Se solicita el cambio por cuestiones de redacción	RESPUESTA A NUMERALES 3.10 Y 3.11 -CONMEXICO -BIMBO -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -CONCAMIN -PROFECO -CASA CUERVO -LALA -PARALELO 20 -INCMNSZ -ANPRAC -ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA -KRAFT FOODS -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -CANACINTRA -CANILEC -DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD -CONMEXICO -CONCAMIN -BENERMEX -CANILEC -KELLOG En relación a corregir la redacción del primer párrafo del numeral 3.10 de Declaración de propiedades nutrimentales, se considera que proceden las modificaciones para quedar en los siguientes términos: Cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado tiene propiedades nutrimentales particulares, no solo en relación con su valor energético, o contenido de: proteínas, grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, o contenido de vitaminas y nutrimento inorgánico (minerales). De igual modo se considera que procede mantener la redacción del inciso a del inciso 3.11 en consistencia con la justificación expuesta en el numeral 3.9.
	BIMBO 3.10 Declaración de propiedades nutrimentales Cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que el producto preenvasado tiene propiedades nutrimentales particulares, tanto en relación con su contenido energético y de proteínas, grasas (lípidos) y carbohidratos (hidratos de carbono), como en su contenido de vitaminas y minerales. No constituye declaración de propiedades nutrimentales: a) La mención de sustancias en la lista de ingredientes ni la denominación o marca comercial del producto preenvasado; b) La mención de algún nutrimento o componente, cuando la adición del mismo sea obligatoria; c) La declaración cuantitativa o cualitativa en la etiqueta de propiedades nutrimentales de algunos nutrimentos o ingredientes, cuando ésta sea obligatoria, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.	BIMBO Misma justificación que el punto anterior (3.9)	
	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS 3.11 Declaración de propiedades nutrimentales	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Se vuelve a insistir en que se debe excluir la marca del producto dentro de la declaración de propiedades industriales, ya que como se señaló la Ley de la Propiedad Industrial, específicamente en su artículo 90 establece que nos son registrables las marcas descriptivas.	

	Se entiende cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado posee propiedades nutrimentales particulares, especialmente, pero no solo en relación con su valor energético y contenido de proteínas, grasas o lípidos y carbohidratos o hidratos de carbono, así como con su contenido de vitaminas y minerales. No constituye declaración de propiedades nutrimentales: a) La mención de sustancias en la lista de ingredientes ni la denominación o marca comercial del producto preenvasado; b) La mención de algún nutriente o componente, cuando la adición del mismo sea obligatoria; c) La declaración cuantitativa o cualitativa en la etiqueta de propiedades nutrimentales de algunos nutrientes o ingredientes, cuando ésta sea obligatoria, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.		Sobre modificar la redacción del numeral 3.11 para integrar la redacción del numeral 2.1 de las Directrices del Codex sobre etiquetado nutricional CAC/GL 2-1985 (Rev. 1 1993) para que se cambie el concepto de declaración nutrimental por etiquetado nutricional, se considera que la solicitud no procede porque se trata de definiciones diferentes en el contexto de la NOM-051. Sobre incorporar las definiciones "Declaración de propiedades saludables", "Declaraciones de función de nutrientes" y "Declaraciones de propiedades de riesgo de enfermedad" que derivan de las Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables, CAC/GL 23-19971, Apartado 2. Definiciones. Punto 2.2. se considera que estas solicitudes no proceden en virtud de que en términos generales el CODEX permite 3 tipos de declaraciones de propiedades: • Declaraciones nutrimentales. • Declaraciones de función de los nutrientes. • Declaraciones relacionadas con la prevención de enfermedades. En esta NOM sólo se incluyen las declaraciones de propiedades nutrimentales y de función de nutrientes que se encuentran en el numeral 6 de la NOM-051
	CONCAMIN Se debe eliminar el "que" Se entiende cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado ~~que~~ posee características nutritivas particulares incluyendo pero no limitándose a su valor energético y contenido de proteínas, lípidos o grasas e hidratos de carbono o carbohidratos, así como su contenido de vitaminas y minerales.	CONCAMIN Corrección de redacción.	Se considera innecesario incluir las definiciones solicitadas ya que están autocontenidas en el numeral 6 ya mencionado, mismas que se retomaron textualmente la normativa CODEX en materia de propiedades nutrimentales y propiedades de función, en consistencia con la legislación nacional.
	PROFECO 3.11 Declaración de propiedades nutrimentales		Por cuanto a las declaraciones de propiedades relacionadas con la prevención de enfermedades, la legislación impide el uso de este tipo de declaraciones por lo que es necesario modificar la legislación nacional (p.e. Art. 216, LGS) para poder adoptar este aspecto del CODEX.

	CASA CUERVO "3.10 Declaración de propiedades nutrimentales Se entiende cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado posee características nutritivas particulares incluyendo pero no limitándose a su valor energético y contenido de proteínas, lípidos o grasas e hidratos de carbono o carbohidratos, así como su contenido de vitaminas y minerales. No constituye declaración de propiedades nutrimentales: - La mención de sustancias en la lista de ingredientes ni la denominación del producto preenvasado; - La mención de nutrimentos como parte obligatoria del etiquetado nutrimental, cuando la adición del mismo sea obligatoria; - La declaración cuantitativa o cualitativa en la etiqueta de propiedades nutrimentales de algunos nutrimentos o ingredientes, cuando ésta sea obligatoria, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables. <u>La marca comercial del producto"</u>	CASA CUERVO De acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de la Propiedad Industrial (en adelante la Ley), el derecho al uso exclusivo de una marca se obtiene mediante su registro en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). Con fundamento en el art. 125 de dicha Ley, el IMPI otorgará la marca solicitada cuando se hayan satisfecho los requisitos legales y reglamentarios establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial, misma que además establece su art. 90 las restricciones para que una marca pueda ser registrada. En específico, en la fracción IV del citado art. 90, se establece que <u>no serán registrables como marcas</u> aquellas "denominaciones, figuras o formas tridimensionales que, considerando el conjunto de sus características, <u>sean descriptivas</u> de los productos o servicios que traten de protegerse como marca. Quedan incluidas en el supuesto anterior las <u>palabras descriptivas o indicativas</u> que en el comercio sirvan para designar la <u>especie, calidad, cantidad, composición</u>, destino, valor, lugar de origen de los productos o la época de producción." En consecuencia una marca no podrá ni deberá declarar una propiedad nutrimental, pues no puede ser descriptiva, ni indicar la composición del producto, de lo contrario el IMPI no ~~se~~ otorgaría el registro de la misma. El hecho de NO reconocer categóricamente que una MARCA NO es una declaración de propiedad nutrimental, permitirá a la autoridad Sanitaria o Comercial distinta al IMPI, tomar una decisión discrecional en perjuicio de los particulares, al permitirle establecer si una marca es o no considerada bajo un criterio subjetivo como una declaración de propiedad nutrimental y en su caso, esa autoridad podrá impedir el uso de la misma aún cuando se trate de <u>un derecho otorgado por una autoridad competente e invadiendo la esfera de competencia del IMPI.</u> Nuestro interés primordial es el goce de un derecho que nos fue otorgado por el IMPI. Aún más, si dicho Instituto resuelve registrar una marca por cumplir con los requisitos legales exigidos por la Ley de la materia, el titular obtiene el derecho de usarla de forma exclusiva, tal y como fue registrada.	

	LALA 3.10 Declaración de propiedades nutrimentales Se entiende cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado posee propiedades nutrimentales particulares, especialmente, pero no solo en relación con su valor energético y contenido de proteínas, grasas o lípidos y carbohidratos o hidratos de carbono, así como con su contenido de vitaminas y minerales. a) La mención de sustancias en la lista de ingredientes ni la denominación o marca comercial del producto preenvasado;	LALA Directrices sobre etiquetado nutricional / CAC/GL 2-1985 [Punto 2. Definiciones inciso 2.4] Adoptado 1985. Última enmienda 2009. Además de homologar la redacción de los nutrimentos como esta en el numeral 3.28: Grasas o lípidos Carbohidratos o hidratos de carbono Mantener la redacción de la norma 051 vigente. Misma justificación presentada en el punto 3.10 del presente documento.	
	PARALELO 20 No constituye declaración de propiedades nutrimentales, las siguientes:	PARALELO 20 Mejorar la redacción	
	INCMNSZ Cambiar grasas por lípidos (grasas) Cambiar carbohidratos por hidratos de carbono (carbohidratos) Cambiar minerales por nutrimentos inorgánicos (minerales).	INCMNSZ	
	ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA Esto no debería considerarse en esta NOM	ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA Todos los alimentos tienen por definición un aporte nutritivo particular. El término puede confundir. Probablemente sea más acertado basarse en la definición de alimento funcional (ILSI O SLAN 2006) y especificar que se trata de propiedades más allá del valor nutritivo aportado por el alimento en referencia	
	KRAFT FOODS Propuesta de redacción para el inciso a): a) La mención de los componentes que integran la lista de ingredientes, ni la denominación y marca registrada del producto preenvasado. Eliminar: El inciso b) referente a “como parte obligatoria del etiquetado nutrimental” resulta repetitiva respecto a la redacción del inciso c) b) La mención de nutrimentos, cuando la adición del mismo sea obligatoria.	KRAFT FOODS Evitando que se genere confusión en la connotación empleada en lo referente a sustancias y reintegrando el hecho de que una marca, no representa una declaración de propiedad nutrimental, dado lo anteriormente expuesto en el numeral 3.9. Evitar que redacciones repetitivas puedan causar discrepancias en la interpretación.	

	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA 3.10 Declaración de propiedades nutricionales Nutrimentales Se entiende cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado que posee características nutritivas particulares incluyendo pero no limitándose a su valor energético y contenido de proteínas, lípidos o grasas e hidratos de carbono o carbohidratos, así como su contenido de vitaminas y minerales. No constituye declaración de propiedades nutricionales nutrimentales: a) La mención de sustancias en la lista de ingredientes ni la denominación del producto preenvasado; b) La mención de nutrientes nutrimentos como parte obligatoria del etiquetado nutricional nutrimental, cuando la adición del mismo sea obligatoria; c) La declaración cuantitativa o cualitativa en la etiqueta de propiedades nutricionales nutrimentales de algunos nutrientes nutrimentos o ingredientes, cuando ésta sea obligatoria, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables. MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA 3.10 Declaración de propiedades nutricionales nutrimentales Se entiende cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado que posee características nutritivas particulares incluyendo pero no limitándose a su valor energético y contenido de proteínas, lípidos o grasas e hidratos de carbono o carbohidratos, así como su contenido de vitaminas y minerales. No constituye declaración de propiedades nutricionales nutrimentales: a) La mención de sustancias en la lista de ingredientes ni la denominación del producto preenvasado; b) La mención de nutrientes nutrimentos como parte obligatoria del etiquetado nutricional nutrimental, cuando la adición del mismo sea obligatoria; c) La declaración cuantitativa o cualitativa en la etiqueta de propiedades nutricionales nutrimentales de algunos nutrientes nutrimentos o ingredientes, cuando ésta sea obligatoria, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Codex no establece el término nutrimental, por lo que se solicita que este se sustituya por nutricional. Codex establece lo siguiente: Por declaración de propiedades nutricionales se entiende cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un alimento posee propiedades nutritivas particulares incluyendo pero no limitándose a su valor energético y contenido de proteínas, grasas y carbohidratos, así como su contenido de vitaminas y minerales. Las siguientes no constituyen declaraciones de propiedades nutricionales: (a) la mención de sustancias en la lista de ingredientes; (b) la mención de nutrientes como parte obligatoria del etiquetado nutricional; (c) la declaración cuantitativa o cualitativa de ciertos nutrientes o ingredientes en la etiqueta, si la legislación nacional lo requiere. MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Codex no establece el término nutrimental, por lo que se solicita que este se sustituya por nutricional. Codex establece lo siguiente: Por declaración de propiedades nutricionales se entiende cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un alimento posee propiedades nutritivas particulares incluyendo pero no limitándose a su valor energético y contenido de proteínas, grasas y carbohidratos, así como su contenido de vitaminas y minerales. Las siguientes no constituyen declaraciones de propiedades nutricionales: (a) la mención de sustancias en la lista de ingredientes; (b) la mención de nutrientes como parte obligatoria del etiquetado nutricional; (c) la declaración cuantitativa o cualitativa de ciertos nutrientes o ingredientes en la etiqueta, si la legislación nacional lo requiere. La sustitución de términos se puede considerar un obstáculo técnico al comercio.	

	CANACINTRA 3.11 Declaración de propiedades nutrimentales Cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado tiene propiedades nutrimentales particulares, no solo en relación con su valor energético, o contenido de: proteínas, grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, o contenido de vitaminas y minerales. No constituye declaración de propiedades nutrimentales: a) La mención de sustancias en la lista de ingredientes ni la denominación o marca del producto preenvasado; b) La mención de algún nutrimento o componente, cuando la adición del mismo sea obligatoria; c) La declaración cuantitativa o cualitativa en la etiqueta de propiedades nutrimentales de algunos nutrimentos o ingredientes, cuando ésta sea obligatoria, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.	CANACINTRA Se propone la definición de Codex Alimentarius, de conformidad con las Directrices sobre etiquetado nutricional / CAC/GL 2-1985 [Punto 2. Definiciones inciso 2.4] (Anexo 3). Relativo al inciso a) incluir como excepción la marca del producto, en términos de lo expresado en el punto anterior..	
	CANILEC Se entiende cualquier representación que afirme, sugiera o implique que <u>un alimento o bebida no alcohólica preenvasado</u> posee propiedades <u>nutrimentales</u> particulares, especialmente, pero no solo en relación con su valor energético y contenido de proteínas, grasas <u>o lípidos</u> y carbohidratos o <u>hidratos de carbono</u>, así como con su contenido de vitaminas y minerales.	CANILEC Directrices sobre etiquetado nutricional / CAC/GL 2-1985 [Punto 2. Definiciones inciso 2.4] Adoptado 1985. Última enmienda 2009.	
		DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD Se sugiere eliminar la frase “se entiende”, en virtud de que la misma es innecesaria para definir el término en mención.	

	CONMEXICO a) La mención de sustancias en la lista de ingredientes ni la denominación o marca comercial del producto preenvasado;	CONMEXICO Mantener texto de la NOM-051 vigente apartado 3.10 Se solicita se mantenga la redacción de la norma vigente. Se deben respetar las marcas registradas para el uso en los productos, sin que implique declaración de propiedades, ya que las mismas son un derecho otorgado por el IMPI para lo cual la autoridad facultada previamente analizó los requisitos establecidos en la ley aplicable, y en consecuencia otorgó el derecho de uso de las mismas.	
	CONCAMIN a) La mención de sustancias en la lista de ingredientes ni la denominación o marca comercial del producto preenvasado;	CONCAMIN Consideramos quede debe respetarse la redacción de la norma vigente para ser congruente con el punto 3.9	
	BENERMEX a) La mención de sustancias en la lista de ingredientes ni la denominación o marca comercial del producto preenvasado;	BENERMEX Mantener texto de la NOM-051 vigente apartado 3.10. Se solicita se mantenga la redacción de la norma vigente. Se deben respetar las marcas registradas para el uso en los productos, sin que implique declaración de propiedades, ya que las mismas son un derecho otorgado por el IMPI para lo cual la autoridad facultada previamente analizó los requisitos establecidos en la ley aplicable, y en consecuencia otorgó el derecho de uso de las mismas. El sujetar al criterio de los verificadores si una marca constituye o no declaración de propiedad genera inseguridad jurídica al gobernado.	
	CANILEC La mención de sustancias en la lista de ingredientes ni la denominación <u>o marca comercial</u> del producto preenvasado	CANILEC Mantener la redacción de la norma 051 vigente. Misma justificación presentada en el punto 3.10 del presente documento.	
	KELLOGG 3. XX Declaración de propiedades de comparación de nutrientes Se entiende una declaración de propiedades que compara los niveles de nutrimentos y/o el valor energético de dos o más alimentos. (Ejemplos: "reducido"; "menos que"; "menos"; "aumentado"; "más que".)	KELLOGG Se solicita incluir esta definición para efectos de claridad con las disposiciones relativas a declaraciones sobre el contenido de nutrimentos. Ref: Numeral 2.1.2 de las Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables CAC/GL 23-1997 Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Última enmienda 2009.	

	3. XX Declaración de propiedades saludables significa cualquier representación que declara, sugiere o implica que existe una relación entre un alimento, o un constituyente de dicho alimento, y la salud. Las declaraciones de propiedades saludables incluyen lo siguiente: a) Por declaración de función de los nutrimentos, se entiende una declaración de propiedades nutrimentales que describe la función fisiológica del nutrimento en el crecimiento, el desarrollo y las funciones normales del organismo. b) Otras Declaraciones de propiedades de función - Estas declaraciones de propiedades conciernen efectos benéficos específicos del consumo de alimentos o sus constituyentes en el contexto de una dieta correcta sobre las funciones o actividades biológicas normales del organismo. Tales declaraciones de propiedades se relacionan a una contribución positiva a la salud o a la mejora de una función o la modificación o preservación de la salud. c) 3.XX.3 Declaraciones de propiedades de reducción de riesgos de enfermedad: Son declaraciones de propiedades relacionando el consumo de un alimento o componente alimentario en el contexto de la dieta correcta a la reducción de riesgo a una reducción de enfermedad o condición relacionada con la salud. La reducción de riesgos significa el alterar de manera significativa un factor o factores mayores de riesgo para una enfermedad crónica o condición relacionada a la salud. Las enfermedades tienen factores múltiples de riesgo, y el alterar uno de estos factores puede tener, o no tener, un efecto un benéfico. La presentación de declaraciones de propiedades de reducción de riesgos debe asegurar que no sean interpretadas por el consumidor como declaraciones de prevención, utilizando, por ejemplo, lenguaje apropiado y referencias a otros factores de riesgo.	Se solicita incluir esta definición con los ajustes sugeridos para efectos de claridad respecto a la propuesta de Anexo en el Proyecto. Ref: Numeral 2.2. y 2.2.2 de las Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables CAC/GL 23-1997 Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Última enmienda 2009 y [NOM-043-SSA2-2005 Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación, para homologar el término de “dieta correcta” Ref: Numeral 2.2.2 de las Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables CAC/GL 23- 1997 Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Última enmienda 2009, y NOM-043-SSA2-2005 Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación, para homologar la disposición al término “dieta correcta”. Se solicita la inclusión de esta definición y de la orientación necesaria en la NOM para que la industria tenga acceso a estas declaraciones, bajo el entendido de que dichas declaraciones per se y tal como Codex lo establece, “no deberán referirse a que el alimento o componente del mismo puede aliviar, tratar o curar una enfermedad”. Dicha orientación que la industria busca/propone, se basa en que existe evidencia que señala posibles efectos favorables en la reducción de algunos factores específicos de riesgo de algunas enfermedades, y desde luego no dirigidos a efectos terapéuticos. Los avances de los últimos años en investigación clínica y epidemiológica en salud pública, nutrición, tecnología de alimentos, etc., indican que es posible impactar positivamente sobre algunos factores de riesgo de algunas enfermedades a través de la dieta. Desde luego, el permitir dichas declaraciones, implica que exista un procedimiento validado de evaluación basado en el peso de la evidencia y con las debidas consideraciones en cuanto a qué productos podrían ostentarlas y bajo qué condiciones (composición, “credenciales nutrimentales, etc.).	

3.11 Declaración nutrimental Relación o enumeración del contenido de nutrimentos de un alimento o bebida no alcohólica preenvasado.	CANILEC 3.11 Declaración o información nutrimental Relación o enumeración del contenido de nutrimentos de un alimento o bebida no alcohólica preenvasado. Comprende dos componentes: a) La declaración <u>nutrimental obligatoria</u>; b) la información <u>nutrimental</u> complementaria. CONMEXICO 3.XX Declaración de propiedades saludables: Cualquier texto o representación que declare, sugiera o implique que existe una relación entre un alimento preenvasado, o uno de sus constituyentes y la salud. Las declaraciones de propiedades saludables incluyen lo siguiente: 3.XX.1 Definiciones de declaraciones de función de nutrimentos: se entiende una declaración de propiedades nutrimentales que describe la función fisiológica del nutriente en el crecimiento, el desarrollo y las funciones normales del organismo. 3.XX.2 Declaraciones de propiedades de función: éstas declaraciones de propiedades conciernen efectos benéficos específicos del consumo de alimentos o sus constituyentes, en el contexto de una dieta total sobre las funciones o actividades biológicas normales del organismo. Tales declaraciones de propiedades se relacionan a una contribución positiva a la salud o a la mejora de una función o la modificación o preservación de la salud. 3.XX.3 Declaraciones de propiedades de riesgo de enfermedad: son declaraciones de propiedades relacionando el consumo de un alimento o componente alimentario, en el contexto de la dieta total, a la reducción del riesgo de una enfermedad condición relacionada con la salud. La reducción de riesgos significa el alterar de manera significativa un factor o factores mayores de riesgo para una enfermedad crónica o condición relacionada a la salud. Las enfermedades tienen factores múltiples de riesgo, y el alterar uno de estos factores puede tener, o no tener, un efecto benéfico. La presentación de declaraciones de propiedades de reducción de riesgos debe asegurar que no sean interpretadas por el consumidor como declaraciones de prevención, utilizando, por ejemplo, lenguaje apropiado y referencias a otros factores de riesgo.	CANILEC Se propone dejar una sola definición que comprenda la parte información nutrimental obligatoria y voluntaria, y eliminar "información nutrimental" ya que así se maneja en CODEX. Directrices sobre etiquetado nutricional / CAC/GL 2-1985 [Punto 2. Definiciones inciso 2.2 y 2.3] Adoptado 1985. Última enmienda 2009 CONMEXICO Solicitamos se incluyan las definiciones establecidas en los textos de Codex para estar en concordancia con la normatividad internacional. CAC/GL 23-19971 Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables. Apartado 2. Definiciones. Punto 2.2	

	LALA 3.11 Declaración o información nutrimental Relación o enumeración del contenido de nutrimentos de un alimento o bebida no alcohólica preenvasado. Comprende dos componentes: a) La declaración nutrimental obligatoria; b) La información nutrimental complementaria.	LALA Se propone dejar una sola definición que comprenda la parte información nutrimental obligatoria y voluntaria, y eliminar "información nutrimental" ya que así se maneja en CODEX. Directrices sobre etiquetado nutricional / CAC/GL 2-1985 [Punto 2. Definiciones inciso 2.2 y 2.3] Adoptado 1985. Última enmienda 2009.	
	PROFECO 3.12 Declaración nutrimental		
	CANILEC DECLARACION DE PROPIEDADES SALUDABLES (se tomaron del apéndice) 3. XX Declaración de propiedades de comparación de nutrientes; Se entiende una declaración de propiedades que compara los niveles de <u>nutrimentos</u> y/o el valor energético de dos o más alimentos. (Ejemplos: "reducido"; "menos que"; "menos"; "aumentado"; "más que".)	CANILEC INCLUIR LAS SIGUIENTES DEFINICIONES: Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables CAC/GL 23-1997 [Punto 2. Definiciones inciso "2.1.2"] Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Última enmienda 2009.	
	LALA DECLARACION DE PROPIEDADES SALUDABLES (se tomaron del apéndice) 3. XX Declaración de propiedades de comparación de nutrientes Se entiende una declaración de propiedades que compara los niveles de nutrimentos y/o el valor energético de dos o más alimentos. (Ejemplos: "reducido"; "menos que"; "menos"; "aumentado"; "más que".) 3. XX Declaración de propiedades saludables Cualquier representación que declara, sugiere o implica que existe una relación entre un alimento, o un constituyente de dicho alimento, y la salud. 3.XX.1 Por declaración de función de los nutrimentos, se entiende una declaración de propiedades nutrimentales que describe la función fisiológica del nutrimento en el crecimiento, el desarrollo y las funciones normales del organismo.	LALA INCLUIR LAS SIGUIENTES DEFINICIONES Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables CAC/GL 23-1997 [Punto 2. Definiciones inciso "2.1.2"] Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Última enmienda 2009.	

	3.XX.2 Otras Declaraciones de propiedades de función - Estas declaraciones de propiedades conciernen efectos benéficos específicos del consumo de alimentos o sus constituyentes en el contexto de una dieta correcta sobre las funciones o actividades biológicas normales del organismo. Tales declaraciones de propiedades se relacionan a una contribución positiva a la salud o a la mejora de una función o la modificación o preservación de la salud. 3.XX.3 Declaraciones de propiedades de reducción de riesgos de enfermedad: Son declaraciones de propiedades relacionando el consumo de un alimento o componente alimentario en el contexto de la dieta correcta a la reducción de riesgo a una reducción de enfermedad o condición relacionada con la salud. La reducción de riesgos significa el alterar de manera significativa un factor o factores mayores de riesgo para una enfermedad crónica o condición relacionada a la salud. Las enfermedades tiene factores múltiples de riesgo, y el alterar uno de estos factores puede tener, o no tener, un efecto un benéfico. La presentación de declaraciones de propiedades de reducción de riesgos debe asegurar que no sean interpretadas por el consumidor como declaraciones de prevención, utilizando, por ejemplo, lenguaje apropiado y referencias a otros factores de riesgo.	ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA Enumeración cuantificada de los macronutrientes, energía y micronutrientes que constituyen un alimento	ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA Proteínas, lípidos e hidratos de carbono no son nutrientes.

	KRAFT FOODS Propuesta de redacción: “Declaración nutrimental: Toda descripción mediante la cual que resalte el contenido de uno o varios nutrimentos de un alimento o bebida no alcohólica preenvasado”. [Etiquetado nutricional, Codex. CAC/GL 2-1985, (Rev. 1 – 1993), numeral 2.1]	KRAFT FOODS Se considera que el presente documento ha invertido las definiciones entre los conceptos de declaración v.s. información nutrimental, por lo cual se solicita su revisión y consideración de la redacción propuesta.	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA 3.11 Declaración ~~nutricional~~ nutrimental Relación o enumeración del contenido de ~~nutrientes~~ nutrimentos de un alimento o bebida no alcohólica preenvasado.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Codex establece lo siguiente: Por declaración de nutrientes se entiende una relación o enumeración normalizada del contenido de nutrientes de un alimento. La sustitución de términos se puede considerar un obstáculo técnico al comercio.	
	CONCAMIN 3.x Declaración de propiedades saludables Cualquier representación que declara, sugiere o implica que existe una relación entre un alimento, o un constituyente de dicho alimento, y la salud.	CONCAMIN Solicitamos que se incorpore esta definición para ser compatible el documento con Codex Alimentarius en seguimiento a la guía de elaboración de NOM's. Fuente: CAC/GL 23-1997¹ Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables. Apartado 2. Definiciones. Punto 2.2	
	CONCAMIN 3.X Por declaración de función de nutrimentos se entiende una declaración de propiedades nutrimental que describe la función fisiológica del nutrimento en el crecimiento, desarrollo y las funciones normales del organismo. Otras declaraciones de propiedades de función: Estas declaraciones de propiedad conciernen efectos benéficos específicos del consumo del alimento o sus constituyentes en el contexto de una dieta correcta, sobre las funciones o actividades biológicas normales del organismo. Tales declaraciones de propiedades se relacionan a una contribución positiva a la salud o a la mejora de una función o la modificación o la preservación de la salud.	CONCAMIN Fuente: CAC/GL 23-1997¹ Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables. Apartado 2. Definiciones. Punto 2.2	

	Declaraciones de propiedad de reducción de riesgos de enfermedad: Son aquellas relacionando un alimento o componente alimentario en el contexto de una dieta correcta a la reducción de riesgo o a una reducción de enfermedad o condición relacionada con la salud. La reducción de riesgo significa el alterar de manera significativa un factor o factores mayores de riesgo para una enfermedad crónica, condición relacionada a la salud. Las enfermedades tienen factores múltiples de riesgo y el alterar uno de estos factores pueden tener o no un efecto benéfico. La presentación de declaraciones de propiedades de reducción de riesgo debe asegurar que no son interpretadas por el consumidor como declaraciones de prevención utilizando, por ejemplo, lenguaje apropiado y referencias a otros factores de riesgo.		
CANILEC Declaración de propiedades saludables significa cualquier representación que declara, sugiere o implica que existe una relación entre un alimento, o un constituyente de dicho alimento, y la salud.	CANILEC 3. XX Declaración de propiedades saludables significa cualquier representación que declara, sugiere o implica que existe una relación entre un alimento, o un constituyente de dicho alimento, y la salud. Las declaraciones de propiedades saludables incluyen lo siguiente:	Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables CAC/GL 23-1997 *Punto 2. Definiciones inciso "2.2"] Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Ultima enmienda 2009.	
CANILEC A.3.3.1 Por declaración de función de los nutrientes se entiende una declaración de propiedades nutricionales que describe la función fisiológica del nutriente en el crecimiento, el desarrollo y las funciones normales del organismo.	CANILEC 3.XX.1 Por declaración de función de los nutrimentos, se entiende una declaración de propiedades nutrimientales que describe la función fisiológica del nutrimento en el crecimiento, el desarrollo y las funciones normales del organismo.	CANILEC Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables CAC/GL 23- 1997 [Punto 2. Definiciones inciso "2.2.1"] Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Ultima enmienda 2009.	

CANILEC A.3.3.2 Otras Declaraciones de propiedades de función - Estas declaraciones de propiedades conciernen efectos benéficos específicos del consumo de alimentos o sus constituyentes en el contexto de una dieta total sobre las funciones o actividades biológicas normales del organismo. Tales declaraciones de propiedades se relacionan a una contribución positiva a la salud o a la mejora de una función o la modificación o preservación de la salud.	CANILEC 3.XX.2 Otras Declaraciones de propiedades de función - Estas declaraciones de propiedades conciernen efectos benéficos específicos del consumo de alimentos o sus constituyentes en el contexto de una dieta correcta sobre las funciones o actividades biológicas normales del organismo. Tales declaraciones de propiedades se relacionan a una contribución positiva a la salud o a la mejora de una función o la modificación o preservación de la salud.	CANILEC Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables CAC/GL 23-1997 [Punto 2. Definiciones inciso "2.2.2"+ Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Última enmienda 2009. y [NOM-043-SSA2-2005 Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación, para homologar el término de "dieta correcta"]	
	CANILEC 3.XX.3 Declaraciones de propiedades de reducción de riesgos de enfermedad: Son declaraciones de propiedades relacionando el consumo de un alimento o componente alimentario en el contexto de la dieta correcta a la reducción de riesgo a una reducción de enfermedad o condición relacionada con la salud. La reducción de riesgos significa el alterar de manera significativa un factor o factores mayores de riesgo para una enfermedad crónica o condición relacionada a la salud. Las enfermedades tienen factores múltiples de riesgo, y el alterar uno de estos factores puede tener, o no tener, un efecto benéfico. La presentación de declaraciones de propiedades de reducción de riesgos debe asegurar que no sean interpretadas por el consumidor como declaraciones de prevención, utilizando, por ejemplo, lenguaje apropiado y referencias a otros factores de riesgo.	CANILEC Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables CAC/GL 23-1997 [Punto 2. Definiciones inciso "2.2.2"+ Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Última enmienda 2009, y [NOM-043-SSA2-2005 Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación, para homologar el término de "dieta correcta"]	

3.12 Embalaje Material que envuelve, contiene y protege los productos preenvasados, para efectos de su almacenamiento y transporte.	PROFECO 3.13 Embalaje		PROFECO Sobre realizar la corrección de todos los numerales del apartado de definiciones, eliminando los “bis” se aplicó la reenumeración de las definiciones correspondientes, tratando de no modificar sustancialmente la numeración de la norma para no generar confusión en su aplicación. Lo anterior, tomando en cuenta su uso frecuente en materia de verificación y vigilancia.
3.13 Envase Cualquier recipiente, o envoltura en el cual está contenido el producto preenvasado para su venta al consumidor.	PROFECO 3.14 Envase		
3.14 Envase múltiple o colectivo Cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más variedades iguales o diferentes de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.	CONMEXICO “Cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más unidades de producto preenvasado iguales o diferentes, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación”.	CONMEXICO Se solicita homologar a la definición de este término que está en la NOM-030 (<i>Apartado 3.7</i>), lo anterior para tener congruencia en toda la normatividad.	-CONMEXICO -PROFECO -PEPSICO -CONCAMIN -KELLOGG -LALA -ANIERM -ANPRAC -COFOCALEC -ALPURA -KRAFT FOODS -CANILEC -COMECARNE -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -ANPRAC En relación a modificar la redacción del numeral 3.14 “Envase múltiple o colectivo” para cambiar el término variedades por unidades, se considera que la solicitud procede para homologar con la definición del numeral 3.7 de la NOM-030, quedando en los siguientes términos: 3.15 Envase múltiple o colectivo Cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más unidades de producto preenvasado iguales o diferentes, destinadas para su venta al consumidor en dicha presentación.
	PROFECO 3.15 Envase múltiple o colectivo		
	PEPSICOCO 3.14 Envase colectivo , al recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más variedades de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación. 3.15 Envase múltiple , al recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más de productos preenvasados iguales, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.	PEPSICO Se solicita la incorporación de estos conceptos por separado a fin de establecer los requerimientos de etiquetado que les corresponden.	
	CONCAMIN Cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más unidades de producto ~~variedades~~ preenvasado iguales o diferentes ~~de productos preenvasados~~ , destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.	CONCAMIN Se solicita homologar a la definición de este término que está en la NOM 030	
	KELLOGG 3.14 Envase múltiple o Colectivo Cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más unidades de producto preenvasado iguales o diferentes, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.	KELLOG Se solicita cambiar la definición. Ref: Numeral 3.7 de la NOM-030-SCFI-2006 Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-especificaciones	

	LALA 3.14 Envase múltiple o colectivo Cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más unidades de producto preenvasado iguales o diferentes, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.	LALA NOM-030-SCFI-2006 Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta especificaciones, [Punto 3. Definiciones, numeral "3.7"])	
	ANIERM Dividir los dos conceptos con su definición respectiva 3.14 Envase múltiple Cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más variedades iguales de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación. 3.15 Envase colectivo Cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más variedades diferentes de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.	ANIERM Crea confusión al estar los dos conceptos en la misma deficiencia	
	ANPRAC Cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más variedades iguales de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.	ANPRAC Es necesario separar a los envases colectivos de los múltiples, ya que por su naturaleza requieren de etiquetado diferente.	
	COFOCALEC 3.14 Envase múltiple o colectivo Cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más unidades de producto preenvasado, iguales o diferentes, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.	COFOCALEC En concordancia con lo establecido en el punto 3.7 de la norma oficial mexicana NOM-030-SCFI-2006.	
	ALPURA Se propone cambiar la palabra variedades por unidades	ALPURA NORMA Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones. Punto 3.7	

	KRAFT FOODS 3.14 Envase múltiple o colectivo Cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más unidades iguales o diferentes de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.	KRAFT FOODS Se propone la adopción de la definición publicada en la NOM-030-SCFI-2006 y en la NOM-247-SSA1-2008, con la finalidad de homologar los términos empleados en las diferentes regulaciones.	
	CANILEC “Cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más unidades de producto preenvasado iguales o diferentes, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación”	CANILEC NOM-030-SCFI-2006 Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-especificaciones, [Punto 3. Definiciones, numeral “3.7”]	
		COMECARNE Falta un numeral o hay que mover toda la numeración.	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Falta establecer numeral 3.15	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Falta establecer numeral 3.15	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA	
	ANPRAC Cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más variedades diferentes de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.		
3.16 Etiqueta Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al envase del producto preenvasado o, cuando no sea posible por las características del producto, al embalaje.	KRAFT FOODS Verificar la numeración, ya que fue omitido el subsiguiente 3.15	KRAFT FOODS Concordancia en la numeración	-KRAFT FOODS -PARALELO 20 Procede el cambio en la numeración
	PARALELO 20 Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al envase del producto preenvasado o, al embalaje, cuando no sea posible por las características del producto, al embalaje.	PARALELO 20 Mejorar la redacción y reenumerara las definiciones, en virtud de que faltó el numeral 3.15	

3.17 Fecha de caducidad Fecha límite en que se considera que las características sanitarias y de calidad que debe reunir para su consumo un producto preenvasado, almacenado en las condiciones sugeridas por el responsable del producto, se reducen o eliminan de tal manera que después de esta fecha no debe comercializarse ni consumirse.	KRAFT FOODS Conservar la definición de la norma vigente 3.17 Fecha de caducidad Fecha límite en que se considera que las características sanitarias y de calidad que debe reunir para su consumo un producto preenvasado, almacenado en las condiciones sugeridas por el fabricante, se reducen o eliminan de tal manera que después de esta fecha no debe comercializarse ni consumirse.	KRAFT FOODS Considerando que, quien debe establecer la fecha de caducidad es directamente el fabricante, dado que es él quien realiza los análisis de estabilidad y conoce las características del producto, un responsable no siempre es la persona quien produce y no tendría porque tener autoridad para determinar una fecha de caducidad, quedando únicamente bajo su competencia respetar dicha fecha y hacerla valer para su comercialización.	KRAFT FOODS No procede el cambio de definición, dado que el responsable del producto debe asumir la información del producto.
	UNA 3.18 bis. Fecha de procesamiento. Día de calendario en que se completaron las actividades que permiten a un bien que contenga carne, ser apto para el consumo humano.	UNA Esta adición es concordante con lo expuesto en la página 5 de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) del proyecto de NOM, en cuanto a que es necesario "dar certeza al consumidor, sobre el periodo durante el cual el producto es totalmente comercializable, y en el que además mantiene las cualidades específicas que se le atribuyen tácita o explícitamente."	UNA No procede la adición, siendo que estos argumentos ya los asumen los numerales 3.17 y 3.18.
3.19 Fibra dietética Por fibra dietética se entiende cualquier material comestible de origen vegetal o animal que no sea hidrolizado por las enzimas endógenas del tracto digestivo humano, determinado según el método convenido.	CONMEXICO Se entenderá por fibra dietética los polímeros de hidratos de carbono con tres o más unidades monoméricas, que no son hidrolizados por las enzimas endógenas del intestino delgado humano y que pertenecen a las categorías siguientes: • polímeros de carbohidratos comestibles que se encuentran naturalmente en los alimentos en la forma en que se consumen; • polímeros de carbohidratos obtenidos de materia prima alimentaria por medios físicos, enzimáticos o químicos, y que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes; • polímeros de carbohidratos sintéticos que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes	CONMEXICO Se solicita la siguiente definición por concordancia con Codex ya que es incluyente para las innovaciones que se han dado y se darán sobre diferentes tipos de fibra dietética. Numeral 2.7 directrices sobre etiquetado nutricional CAC/GL2-1985 Se incorpora a la presente definición la nota al pie de página (2) para que la definición sea incluyente y considere polímeros extraídos, modificados o sintéticos con 3 a 9 unidades poliméricas y que califiquen como fibra dietética ante las autoridades competentes.	-CONMEXICO -CONCAMIN -BIMBO -KELLOGG -PROFECO -LALA -PARALELO 20 -ANPRAC -ARCOR SAIC -COFOCALEC -ALPURA -KRAFT FOODS -BENEO GROUP -ANIERM -LICONSA -UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON -CANACINTRA -ARANAL -DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD -CANILEC

	CONCAMIN Fibra Dietética: Se entenderá por fibra dietética los polímeros de hidratos de carbono con tres o más unidades monoméricas, que no son hidrolizados por las enzimas endógenas del intestino delgado humano y que pertenecen a las categorías siguientes: - polímeros de carbohidratos comestibles que se encuentran naturalmente en los alimentos en la forma en que se consumen; - polímeros de carbohidratos obtenidos de materia prima alimentaria por medios físicos, enzimáticos o químicos, y que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes; - polímeros de carbohidratos sintéticos que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes. BIMBO Se entenderá por fibra dietética los polímeros de hidratos de carbono¹ con tres o más unidades monoméricas², que no son hidrolizados por las enzimas endógenas del intestino delgado humano, y que pertenecen a las categorías siguientes: • polímeros de carbohidratos comestibles que se encuentran naturalmente en los alimentos en la forma en que se consumen; • polímeros de carbohidratos obtenidos de materia prima alimentaria por medios físicos, enzimáticos o químicos, y que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes; • polímeros de carbohidratos sintéticos que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes.	CONCAMIN A diferencia de la definición textual de Codex Alimentarius, se consideran en la propuesta aquellos polímeros de hidratos de carbono a partir de 3 unidades monoméricas dado que es atribución de las autoridades nacionales la consideración de dichas sustancias como fibra dietética por sus efectos fisiológicos y sujetos a la evaluación correspondiente. Consideramos adecuada la integración de esta nota al pie de página como parte de la definición de fibra para efectos de que sea clara e incluyente (exhaustiva) y además, consistente con las evaluaciones/validaciones que COFEPRIS ha emitido sobre diversos materiales y sus propiedades como fibras dietéticas.", o más sucintamente, la que sugiere Jennifer, aunque creo que valdría la pena aclarar el punto de las autorizaciones de COFEPRIS de modo que no se cuestione la inclusión de la nota. Codex alimentarius Commission 52nd session Rome Italy 29 June- 4 July 2009 BIMBO Si bien es la definición actual de la Norma general de etiquetado de CODEX, hay que tomar en cuenta que dentro del 32 periodo de sesiones de la Comisión del Codex Alimentario (ALINORM 09/32/3, ALINORM 09/32/26, Apéndice II) se estableció una nueva definición.	Sobre corregir la redacción del numeral 3.19 "Fibra dietética" para hacerlo consistente con la última emienda de las Directrices sobre etiquetado nutricional CAC/GL2-1985, se considera que la solicitud procede para quedar en los siguientes términos: Los polímeros de hidratos de carbono con tres o más unidades monoméricas, que no son hidrolizados por las enzimas endógenas del intestino delgado humano y que pertenecen a las categorías siguientes: • Polímeros de carbohidratos comestibles que se encuentran naturalmente en los alimentos en la forma en que se consumen; • Polímeros de carbohidratos obtenidos de materia prima alimentaria por medios físicos, enzimáticos o químicos, y que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes; • Polímeros de carbohidratos sintéticos que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes. Dado que el propio Codex deja abierta la decisión para considerar como fibra dietética a polímeros entre tres y nueve unidades monoméricas, actualmente existen productos evaluados por la autoridad sanitaria con este número de monómeros y ya se les ha considerado como fibra dietética. Sobre reportar el tipo de fibra que se utiliza (soluble o insoluble, resistente a la digestión o la fuente de la que proviene) se considera que la solicitud no procede en virtud de que no se proporciona la evidencia o referente técnico que demuestre la necesidad de exigir esta información, además de que implicaría un desapego de la norma nacional con el referente CODEX que le sirve de referencia.

	KELLOGG Se entenderá por fibra dietética los polímeros de hidratos de carbono con tres o más unidades monoméricas, que no son hidrolizados por las enzimas endógenas del intestino delgado humano y que pertenecen a las categorías siguientes: • polímeros de carbohidratos comestibles que se encuentran naturalmente en los alimentos en la forma en que se consumen; • polímeros de carbohidratos obtenidos de materia prima alimentaria por medios físicos, enzimáticos o químicos, y que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes; • polímeros de carbohidratos sintéticos que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes.	KELLOGG Numeral 2.7 de las DIRECTRICES SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL, CAC/GL 2-1985. A diferencia de la definición textual de Codex Alimentarius, se consideran aquellos polímeros de hidratos de carbono a partir de 3 unidades monoméricas dado que es atribución de las autoridades nacionales la consideración de dichas sustancias como fibra dietética por sus efectos fisiológicos, sujetas a la evaluación correspondiente. Consideramos adecuada la integración de ésta nota al pie de página como parte de la definición de fibra para efectos de que sea clara e incluyente y consistente con las evaluaciones/validaciones que COFEPRIS ha emitido sobre diversos materiales.	
	PROFECO 3.19 Fibra dietética		
	LALA Se entenderá fibra dietética, a los polímeros de hidratos de Carbono con 3 o más unidades monoméricas, que no son hidrolizadas por las enzimas endógenas del intestino delgado humano y que pertenecen a las categorías siguientes: - polímeros de carbohidratos comestibles que se encuentran naturalmente en los alimentos en la forma que se consume ;	LALA Ultima definición acordada en el Comité del codex sobre nutrición y alimentos para regímenes Especiales Codex Alimentarius Comission 52nd Rome Italy 29 June-4 July	

	- Polímeros de carbohidratos obtenidos de materia prima alimentaria por medios físicos, enzimáticos o químicos, y que se haya demostrado un efecto fisiológico, benéficos, para la salud, mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes. - Polímeros de carbohidratos sintéticos que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico benéfico para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes.		
	PARALELO 20 ~~Por fibra dietética se entiende~~ cualquier material comestible de origen vegetal o animal que no sea hidrolizado por las enzimas endógenas del tracto digestivo humano, determinado según el método convenido.	PARALELO 20 Mejorar la redacción	
	ANPRAC Se entenderá por fibra dietética los polímeros de hidratos de carbono con tres o más unidades monoméricas, que no son hidrolizados por las enzimas endógenas del intestino delgado humano, determinado según el método (DEFINIR CUAL METODO).	ANPRAC Es preciso definir el método para cuantificar a la fibra, para eso es una norma, para tener certeza de que se llegara al mismo resultado.	
	ARCOR SAIC 3.19 Fibra dietética Por fibra dietética se entiende cualquier material comestible de origen vegetal o animal que no sea hidrolizado por las enzimas endógenas del tracto digestivo humano, determinado según el método (NOMBRAR EL METODO) convenido..	ARCOR SAIC La definición de fibra alimentaria o dietética ha sido muy discutida a nivel internacional. Con el fin de evitar interpretaciones incorrectas proponemos indicar el método. Recomendamos la recopilación hecha por Argentina en su Código Alimentario Argentino, en el artículo 1385 (adjuntamos la referencia).	

	COFOCALEC 3.9 Fibra dietética Por fibra dietética se entiende los polímeros de hidratos de carbono con diez o más unidades monoméricas, que no son hidrolizados por las enzimas endógenas del intestino delgado humano y que pertenecen a las categorías siguientes: • polímeros de carbohidratos comestibles que se encuentran naturalmente en los alimentos en la forma en que se consumen; • polímeros de carbohidratos obtenidos de materia prima alimentaria por medios físicos, enzimáticos o químicos, y que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes; • polímeros de carbohidratos sintéticos que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes.	COFOCALEC En concordancia con lo establecido en el punto 2.7 del CAC/GL 2-1985 (Adoptados en 1985. Enmiendas 1993, 2003, 2006 y 2009).	
	ALPURA 3.10 Fibra dietética, componentes del material vegetal (polisacáridos no amiláceos y lignina) que no son digeridos por las enzimas del sistema digestivo de los mamíferos	ALPURA NORMA Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales Punto 3.10	
	KRAFT FOODS Solicitud adoptar la definición acordada por el Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales, con la inclusión de la redacción: “Fibra dietética Los polímeros de hidratos de carbono con tres o más unidades monoméricas, que no son hidrolizados por las enzimas endógenas del intestino delgado humano y que pertenecen a las categorías siguientes: polímeros de carbohidratos	KRAFT FOODS Considerando los avances tecnológicos que se puedan suscitar en los próximos años se propone la adopción de la definición estipulada en el Informe de la 30.^a Reunión del Comité del Codex Sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales, Ciudad del Cabo (Sudáfrica), 3 - 7 de noviembre de 2008 (ALINORM 09/32/26, Apéndice II) e incorporar a la redacción la consideración planteada en el pie de página (2) del documento original considerando componentes de al menos 3 unidades monoméricas que hayan sido caracterizados como fibra dietética. Validar soporte en el ANEXO II	

	comestibles que se encuentran naturalmente en los alimentos en la forma en que se consumen; • polímeros de carbohidratos obtenidos de materia prima alimentaria por medios físicos, enzimáticos o químicos, y que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes; • polímeros de carbohidratos sintéticos que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes”.		
	BENEO GROUP Nosotros apoyamos la definición de Codex Alimentarius incluyendo el GP (Grado de Polimeración) de 3–9 como se establece en la nota al pie de página 2.	BENEO GROUP En cuanto a esta definición, queremos subrayar que nosotros la apoyamos la que hace el Codex Alimentarius, siempre que se prevea y se incluya en la definición la nota 2, los hidratos de carbono con un GP (grado de polimerización) de 3 a 9 unidades. Los Oligosacáridos no digeribles, por ejemplo, oligofructosa se comportan como fibras dietéticas, y estas propiedades no cambian en DP = 10 o superior. También servirá para armonizar la definición de México con casi todas las otras definiciones, como las propuestas en todo en todo el mundo, incluida la Unión Europea, EFSA, Instituto de Medicina (Estados Unidos), FSANZ, ILSI, AACC...	
	ANIERM Se podría incluir como complemento la última parte de la definición vigente: Incluye, fundamentalmente, los polisacáridos estructurales y no estructurales que no son almidón y la lignina.	ANIERM Para hacer más específica y clara la definición	
	LICONSA Quitar el siguiente párrafo: determinado según el método convenido.	LICONSA En el proyecto no se indica cual es el método convenido.	

	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON Se denomina a todo aquel material comestible de origen vegetal o animal que no sea hidrolizado por las enzimas endógenas del tracto digestivo humano, determinado según el método convenido.”	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON Invitamos a que las definiciones de los términos empleados sean claras, precisas y denoten seguridad en el conocimiento y manejos de los mismo. En caso del reporte de fibra, me parecería importante que se reportara el tipo de fibra que se utiliza, si es soluble, insoluble, resistente a la digestión, así como la fuente de la que proviene (esto, como prevención en caso de alergias, enfermedades, embarazo, circunstancias en las que algún tipo de fibra pueda llegar a afectar a la salud de las personas que la consuman).	
	CANACINTRA 3.20 Fibra dietética Se entenderá por fibra dietética los polímeros de hidratos de carbono con tres o más unidades monoméricas, que no son hidrolizados por las enzimas endógenas del intestino delgado humano y que pertenecen a las categorías siguientes: - polímeros de carbohidratos comestibles que se encuentran naturalmente en los alimentos en la forma en que se consumen; - polímeros de carbohidratos obtenidos de materia prima alimentaria por medios físicos, enzimáticos o químicos, y que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes; - polímeros de carbohidratos sintéticos que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes	CANACINTRA Sugerimos utilizar la definición de fibra dietética aprobada en la última reunión de la Comisión del Codex Alimentarius , celebrada en junio de 2009. (Anexo 4)	

	ARANAL Se entenderá por fibra dietética los polímeros de hidratos de carbono¹ con tres o más unidades monoméricas², que no son hidrolizados por las enzimas endógenas del intestino delgado humano y que pertenecen a las categorías siguientes: • Polímeros de carbohidratos comestibles que se encuentran natural-ente en los alimentos en la forma en que se consumen; 1 La fibra dietética, si es de origen vegetal, puede incluir fracciones de lignina y/o compuestos cuando están asociados a los polisacáridos en la pared celular vegetal y si tales compuestos se han cuantificado mediante el método de análisis gravimétrico de la AOAC para el análisis de la fibra dietética: las fracciones de lignina y los otros compuestos (fracciones proteínica, compuestos fenólicos, ceras, saponinas, fitatos, cutina, fitosteroles, etc.) íntimamente "asociados" a los polisacáridos vegetales, se extraen con los polisacáridos según el método AOAC 991.43. Estas sustancias quedan incluidas en la definición de fibra por cuanto están efectivamente asociadas con la fracción polisacárida u oligosacárida de la fibra. Sin embargo, no pueden ser definidas como fibra dietética si se extraen o incluso si se introducen en un alimento que contiene polisacáridos no digeribles. Al combinarse con polisacáridos, estas sustancias asociadas pueden aportar efectos beneficiosos complementarios (pendiente de la adopción de la sección sobre los métodos de análisis y muestreo). • Polímeros de carbohidratos obtenidos de materia prima alimentaria por medios físicos, enzimáticos o químicos, y que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes; • Polímeros de carbohidratos sintéticos que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes.	ARANAL JOINT FAO/WHO FOOD STANDARDS PROGRAMME CODEX ALIMENTARIUS COMMISSION Thirty second Session Rome, Italy, 29 June – 4 July 2009 DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES DE PROPIEDADES NUTRICIONALES: TABLA DE CONDICIONES PARA LOS CONTENIDOS DE NUTRIENTES (PARTE B) DE FIBRA DIETETICA (En el Trámite 8 del procedimiento) Que la definición de FIBRA incluya a partir de tres unidades monoméricas -Ya que en el comité internacional de CODEX celebrado en esta fecha la posición propuesta por México fue esta y ésta es la que se trabajó y analizó y acordó durante las mesas de trabajo internas (industria, comité internacional México codex, instituciones, cámaras).	

		DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD Se sugiere eliminar la frase "Por fibra dietética se entiende".	
	CANILEC Se entenderá fibra dietética, a los polímeros de hidratos de Carbono con 3 o más unidades monoméricas, que no son hidrolizadas por las enzimas endógenas del intestino delgado humano y que pertenecen a las categorías siguientes: - polímeros de carbohidratos comestibles que se encuentran naturalmente en los alimentos en la forma que se consume ; - Polímeros de carbohidratos obtenidos de materia prima alimentaria por medios físicos, enzimáticos o químicos, y que se haya demostrado un efecto fisiológico, benéficos, para la salud, mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes. - Polímeros de carbohidratos sintéticos que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico benéfico para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes.	CANILEC Ultima definición acordada en el Comité del codex sobre nutrición y alimentos para regímenes Especiales	
3.20 Función tecnológica El efecto que produce el uso de aditivos en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, que proporciona o intensifica su aroma, color o sabor, y/o mejora su estabilidad y conservación, entre otros. Véase aditivo.		CONMEXICO Se solicita que la definición que se establezca en la presente norma se la misma que quede estipulada en el Acuerdo de aditivos. Lo anterior por congruencia en la normatividad nacional y para evitar problemas en la aplicación de las normas al momento de verificar.	-CONMEXICO -KRAFT FOODS -ANPRAC -CONCAMIN
	KRAFT FOODS Se propone homologar con la definición que se acuerde en la mesa de trabajo para la revisión del Acuerdo de Aditivos.	KRAFT FOODS	En torno a homologar la definición de "función tecnológica" con la que "se acuerde en la mesa de trabajo para la revisión del Acuerdo de Aditivos", se toma nota de la solicitud, misma que deberá atenderse, si fuera el caso, por la autoridad sanitaria responsable, ya que dicha solicitud no forma parte de la materia de modificación de la NOM-051.
	ANPRAC Hidratos de carbono disponibles o carbohidratos disponibles: son los hidratos de carbono o carbohidratos excluyendo la fibra dietética	ANPRAC Falta esta definición.	

	ANPRAC Ingesta diaria sugerida (IDS) Se usa en lugar de la Ingesta Diaria Recomendada (IDR) en los casos que la información sobre requerimientos es insuficiente.		Respecto de la solicitud de incluir la definición del término "Carbohidratos Disponibles". se considera que procede para quedar en los siguientes términos: 3.21 Hidratos de carbono disponibles o carbohidratos disponibles Los hidratos de carbono o carbohidratos excluyendo la fibra dietética
	ANPRAC Ingesta Diaria Recomendada (IDR) Se obtiene sumando dos desviaciones típicas al promedio de los requerimientos de las necesidad de 97,5% de los individuos en la población. Si se desconoce la desviación típica, el Requerimiento Nutrimental Promedio (RNP) de una población se multiplica por 1,2, suponiendo un coeficiente de variación (desviación típica por 100 dividida entre el promedio) de 10%. Donde RNP es el Requerimiento Nutrimental Promedio de una población que, en combinación con la varianza, describe la variación estadística de los requerimientos individuales.]		
	KRAFT FOODS Se hace la solicitud de incluir una acotación para el término de Carbohidratos Disponibles como: 3.21 Hidratos de carbono disponibles o carbohidratos disponibles: son los hidratos de carbono o carbohidratos excluyendo la fibra dietética	KRAFT FOODS Dados los requerimientos del presente ordenamiento en cuanto a la declaración obligatoria del contenido de fibra, será necesario clarificar el término de Hidratos de Carbono o Carbohidratos para definir su cálculo. "3.2 NUTRIENTES QUE HAN DE DECLARARSE 3.2.1 Cuando se aplique la declaración de nutrientes, será obligatorio declarar la información siguiente: 3.2.1.1 Valor energético; y 3.2.1.2 Las cantidades de proteínas, carbohidratos disponibles (es decir, carbohidratos con exclusión de la fibra dietética) y grasas; y "... [Codex. CAC/GL 2-1985, (Rev. 1 – 1993), numeral 3.2.1.2]	

	CONCAMIN 3.X Hidratos de carbono disponibles o carbohidratos disponibles: son los hidratos de carbono o carbohidratos excluyendo la fibra dietética	CONCAMIN Se solicita incluir una aclaración sobre la forma de considerar los hidratos de carbono disponibles, aquí y en lo relativo al apartado de cálculos. Derivado de la interpretación de la Tabla de composición de Alimentos de America Latina; Organización de las naciones unidas para la agricultura y la alimentación. Pulbicada en la página www.rlc.fao.org/es/bases/alimento/comp.htm (Oct 2009).	
3.21 Información nutrimental Toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutrimentales de un alimento o bebida no alcohólica preenvasado. Comprende dos aspectos: a) La declaración nutrimental obligatoria. b) La declaración nutrimental complementaria.	CANILEC ELIMINAR dado que está incluida en el punto de "Declaración o información nutrimental",	CANILEC Se sugiere fusionar con declaración nutrimental	-CANILEC -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -KRAFT FOODS -ANPRAC -CANILEC -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Sobre la sugerencia de fusionar la definición de "declaración nutrimental" con el contenido de "Información nutrimental" se considera que no procede porque no se proporciona una justificación sobre la mejora que representa tal modificación, en relación a mantener la norma en los términos propuestos, mismos que se retomaron directamente de la norma 051 vigente. Sobre modificar la redacción del numeral "Información nutrimental" para establecer que se trata de la relación o enumeración del contenido de nutrimentos de un alimento preenvasado, no procede porque no se proporciona una justificación sobre la mejora que representa tal modificación, en relación a mantener la norma en los términos propuestos, mismos que se retomaron directamente de la norma 051 vigente.
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA 3.21 Información nutricional nutrimental Toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutricionales nutrimentales de un alimento o bebida no alcohólica preenvasado. Comprende dos aspectos: a) La declaración nutricional nutrimental obligatoria. b) La declaración nutricional nutrimental complementaria.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GAUTEMALA La sustitución de términos se puede considerar un obstáculo técnico al comercio	
	KRAFT FOODS Redacción propuesta: 3.21 Información nutrimental Relación o enumeración del contenido de nutrimentos de un alimento preenvasado, la cual comprende dos aspectos: a) La información nutrimental obligatoria. b) La información nutrimental complementaria.	KRAFT FOODS Refuerzo al comentario del numeral 3.11	
	ANPRAC Comprende dos aspectos: a) La Información nutrimental obligatoria. b) La Información nutrimental complementaria.	ANPRAC Para tener congruencia y claridad en los conceptos. Ver 3.11	

	CANILEC 3.XX Lectura a simple vista Es aquella efectuada bajo condiciones normales de iluminación y que la información impresa sea cuando menos de 1,5 mm de altura. Para productos cuya superficie principal de exhibición sea igual o inferior a 32 cm², la información impresa debe ser al menos de 1 mm de altura.	CANILEC Solicitamos incluir la definición de "lectura a simple vista" NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado general de productos, [Punto. 4 Definiciones numeral "4.8"].	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA 3.21 Información nutricional nutrimental Toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutricionales nutrimentales de un alimento o bebida no alcohólica preenvasado. Comprende dos aspectos: a) La declaración nutricional nutrimental obligatoria. b) La declaración nutricional nutrimental complementaria.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA La sustitución de términos se puede considerar un obstáculo técnico al comercio.	
3.22 Ingrediente Cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, que se emplee en la fabricación o preparación de un alimento o bebida no alcohólica y esté presente en el producto final, transformado o no.	KRAFT FOODS Se propone la siguiente redacción: 3.22 Ingrediente Cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, que se emplee en la elaboración, preparación o tratamiento de un alimento o bebida no alcohólica y esté presente en el producto final, transformado o no.	KRAFT FOODS Facilitar el entendimiento de la redacción.	-KRAFT FOODS -PARALELO 20 -COFOCALEC Procede el cambio de redacción, para quedar en los siguientes términos: 3.25 Ingrediente Cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, que se emplee en la fabricación, elaboración, preparación o tratamiento de un alimento o bebida no alcohólica y esté presente en el producto final, transformado o no.
	PARALELO 20 Cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, que se emplee en la fabricación o ~~preparación~~ elaboración de un alimento o bebida no alcohólica y esté presente en el producto final, transformado o no.	PARALELO 20 Homologar la terminología de todo el documento	
	COFOCALEC 3.22 Ingrediente Cualquier sustancia o producto que se emplee en la fabricación o preparación de un alimento o bebida no alcohólica y esté presente en el producto final, transformado o no. Dicha sustancia o producto puede ser: componente básico o primario, nutrimento adicionado o aditivo.	COFOCALEC En concordancia con la definición descrita en el punto 3.1 bis Aditivo de este proyecto de norma oficial mexicana.	

	CONCAMIN 3.X Lectura a simple vista Es aquella efectuada bajo condiciones normales de iluminación y que la información impresa sea cuando menos de 1,5 mm de altura. Para productos cuya superficie principal de exhibición sea igual o inferior a 32 cm², la información impresa debe ser al menos de 1 mm de altura.	CONCAMIN Incluir definición de lectura a simple vista contenida en la NOM.050 de la 050	-CONCAMIN -LALA -COFOCALEC En torno a incluir la definición de "lectura a simple vista", misma que se retoma de la NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado general de productos, se considera que no procede en virtud de que dicho concepto no se utiliza en el cuerpo de la norma.
	LALA 3.XX Lectura a simple vista. Es aquella efectuada bajo condiciones normales de iluminación y que la información impresa sea cuando menos de 1,5 mm de altura. Para productos cuya superficie principal de exhibición sea igual o inferior a 32 cm², la información impresa debe ser al menos de 1 mm de altura.	LALA Solicitamos incluir la definición de "lectura a simple vista" NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado general de productos, [Punto. 4 Definiciones numeral "4.8"] Este punto esta referenciado en el punto 4.2.11 Idioma	
	COFOCALEC Incluir: Lectura a simple vista Es aquella efectuada bajo condiciones normales de iluminación y que la información impresa sea cuando menos de 1,5 mm de altura. Para productos cuya superficie principal de exhibición sea igual o inferior a 32 cm², la información impresa debe ser al menos de 1 mm de altura.	COFOCALEC De acuerdo con lo establecido en el punto 4.8 de la norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-2004.	
3.24 Leyendas precautorias Cualquier texto o representación que prevenga al consumidor sobre la presencia de un ingrediente específico o sobre los daños a la salud que pueda originar el abuso en el consumo de éste.	ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA 3.24 Leyendas precautorias Cualquier texto o representación que prevenga al consumidor sobre la presencia de un ingrediente específico o sobre los daños a la salud que pueda originar el abuso en el consumo de éste o el mal almacenamiento o preparación del mismo.	ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA Agregar las condiciones en las cuales debe prepararse, almacenarse etc.	-ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA -DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN No procede el cambio de redacción en virtud de que las justificaciones no son sustanciales.

	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN 3.24 Leyendas precautorias Cualquier texto o representación que prevenga al consumidor sobre la presencia de un ingrediente específico o sobre los daños a la salud que pueda originar el abuso en el consumo de éste. Aplicable también a metales u otras sustancias potencialmente tóxicas que puedan ser absorbidos por el alimento o bebida no alcohólica durante su crecimiento o durante su almacenamiento (vida de anaquel).		
3.25 Lote La cantidad de un producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas e identificado con un código específico.		HERSHEYS Anteriormente la definición era errónea. Quizás sería bueno mencionar el código con el que se identifica es o puede ser alfanumérico	HERSHEYS No procede el cambio de redacción siendo que no es claro su argumento y no presenta propuesta de redacción
3.26 Magnitud Atributo de un fenómeno, cuerpo o sustancia que es susceptible a ser distinguido cualitativamente y determinado cuantitativamente.	CONMEXICO ~~Atributo de un fenómeno, cuerpo o sustancia que es susceptible a ser distinguido cualitativamente y determinado cuantitativamente~~	CONMEXICO Solicitamos se elimine la presente definición porque no se hace referencia en toda la norma, por otra parte dicha definición ya se encuentra en la norma 030 que está en las referencias de la presente norma.	-CONMEXICO -LALA -CONCAMIN -CANILEC -KELLOGG -COFOCALEC Procede la eliminación de la definición de magnitud.
		LALA ELIMINAR el punto, dado que no está mencionada en la norma.	
	CONCAMIN ~~Atributo de un fenómeno, cuerpo o sustancia que es susceptible a ser distinguido cualitativamente y determinado cuantitativamente.~~	CONCAMIN Eliminar ya que no esta mencionada en ningún punto de la norma.	
		CANILEC ELIMINAR el punto, dado que no está mencionada en la norma.	
	KELLOGG Eliminar.	KELLOGG No se utiliza en el texto del Proyecto de NOM.	
	COFOCALEC Eliminar debido a que no aparece en el texto de este proyecto de norma mexicana.	COFOCALEC De acuerdo con lo establecido en el punto 3.2.6 de la norma mexicana la NMX-Z-13/1-1977.	

3.27 Masa drenada Cantidad de producto sólido o semisólido que representa el contenido de un envase, después de que el líquido ha sido removido por un método previamente establecido.	KRAFT FOODS Se propone adoptar la misma definición publicada en la NOM-030-SCFI-2006, para el mismo concepto como: 3.27 Masa drenada Cantidad de producto sólido o semisólido suspendido en un líquido, que representa el contenido neto de un envase, después de que el líquido ha sido removido por algún método prescrito.	KRAFT FOODS Con la finalidad de homologar todos los conceptos empleados en las regulaciones vigentes.	-KRAFT FOODS -PARALELO 20 -ANPRAC -CONMEXICO No procede el cambio de definición ya que esta norma busca homologarse a los criterios internacionales definidos en Codex.
	PARALELO 20 Cantidad de producto sólido o semisólido que representa el contenido neto de un envase, después de que el líquido ha sido removido por un método previamente establecido.	PARALELO 20 Homologar terminología conforme a la NOM-030-SCFI-2006	
	ANPRAC Cantidad de producto sólido o semisólido que representa el contenido de un envase, después de que el líquido ha sido removido, determinado según el método (DEFINIR CUAL METODO).		
	CONMEXICO 3.XX Nombre de uso común Es el nombre que se le da a un producto de acuerdo a los usos y costumbres, tal es el caso de waffles, hot cakes, entre otros.	CONMEXICO Solicitamos se incluya la siguiente definición. Lo anterior debido a que en ocasiones se tienen problemas con unidades y verificación y autoridades porque algunos términos no tienen una traducción al idioma español. No contamos con una definición oficial por lo que se solicita se incluya la presente. Se aplica en el 4.2.1 .1 de la presente norma	CONMEXICO Procede su inclusión por estar considerada su aplicación en el numeral 4.2.1.1 para quedar en los siguientes términos: 3.30 Nombre de uso común Es el nombre que se le da a un alimento o bebida no alcohólicas preenvasado de acuerdo a los usos y costumbres, tal es el caso de waffles, hot cakes, entre otros.
3.28 Nutrimento Cualquier sustancia incluyendo a las proteínas, grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, agua, vitaminas y minerales consumida normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica que: a) Proporciona energía; o	CONMEXICO Definición de la norma vigente: Cualquier sustancia incluyendo a las proteínas, aminoácidos, grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, agua, vitaminas y minerales consumida normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica que:	CONMEXICO Solicitamos que se conserve la palabra aminoácidos ya que la proteína está compuesta de aminoácidos y es necesario poder declararlos individualmente en caso de hacer alguna declaración de propiedades sin tener que declarar las proteínas. NOM-051 vigente Apartado 3.28.	-CONMEXICO -CONCAMIN -KELLOGG -LALA -COFOCALEC -ALPURA -KRAFT FOODS -CANILEC -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Procede la inclusión de la palabra aminoácidos para quedar como sigue:
	CONCAMIN Se solicita que permanezca el término "aminoácidos" como sigue: Cualquier sustancia incluyendo a las proteínas o <u>aminoácidos</u> , grasas o lípidos..... que:	CONCAMIN Consistencia con la NOM 086 numerales 3.5, 3.11 y 3.21	

b) Es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o c) Cuya carencia haga que se produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA 3.28 Nutrimiento Nutriente Cualquier sustancia incluyendo a las proteínas, grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, agua, vitaminas y minerales consumida normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica que: a) Proporciona energía; o b) Es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o c) Cuya carencia haga que se produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Codex establece: Por nutriente se entiende cualquier sustancia normalmente consumida como un constituyente del alimento: a) que proporciona energía; o b) que sea necesaria para el crecimiento, desarrollo y mantenimiento de una vida sana; o c) cuya deficiencia hace que se produzcan cambios bioquímicos y fisiológicos característicos. La sustitución de términos puede considerarse un obstáculo técnico al comercio.	3.31 Nutrimiento Cualquier sustancia incluyendo a las proteínas, aminoácidos, grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, agua, vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales) consumida normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica que: a) Proporciona energía; o b) Es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o c) Cuya carencia haga que se produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos. Por otro lado, no procede el cambio de definición ya que de acuerdo al Instituto Nacional de Nutrición y Ciencias Médicas Dr. Salvador Zubirán, el término correcto es nutrimental, nutricional es una mala traducción del inglés.
	KELLOGG 3.28 Nutrimiento Cualquier sustancia incluyendo a las proteínas, aminoácidos, grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, agua, vitaminas y minerales, consumida normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica que: a) Proporciona energía; o b) Es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o c) Cuya carencia haga que se produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.	KELLOGG Se solicita incluir adicionalmente los aminoácidos como nutrimentos. Ref: Bourges, H., Casanueva, E., Rosado, J. L., Recomendaciones de Ingestión de Nutrimentos para la Población Mexicana, Bases fisiológicas, Energía, proteínas, lípidos, hidratos de carbono y fibra, pp. 101, Editorial Médica Panamericana, 2008	
	LALA 3.28 Nutrimiento Cualquier sustancia incluyendo a las proteínas, aminoácidos, grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, agua, vitaminas y minerales consumida normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica que:	LALA Se solicita el que se mantenga en la definición de la palabra aminoácido. En la NOM-086 en su [Punto 3 Definiciones numerales 3.5, 3.11 y 6.21] se incluyen los aminoácidos como nutrimentos que se pueden adicionar, enriquecer y fortificar para mejorar la calidad de la proteína.	

	COFOCALEC 3.28 <u>Nutriente</u> Cualquier sustancia incluyendo a las proteínas, aminoácidos, grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, agua, vitaminas y minerales consumida normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica que: a) Proporciona energía; o b) Es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o c) Cuya carencia haga que se produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.	COFOCALEC	
	ALPURA Por nutriente se entiende cualquier sustancia química consumida normalmente como componente de un alimento, que a) proporciona energía; o b) es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o c) cuya carencia hará que se produzcan cambios químicos o fisiológicos.	ALPURA Codex DIRECTRICES SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL CAC/GL 2-1985 Punto 2.5	
	KRAFT FOODS Se solicita reincluir el término de aminoácidos ya contemplado en la NOM-051, numeral 3.28 vigente: 3.28 Nutriente Cualquier sustancia incluyendo a las proteínas y aminoácidos grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, agua, vitaminas y minerales consumida normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica que: a) Proporciona energía; o b) Es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o c) Cuya carencia haga que se produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.	KRAFT FOODS Dado que cuando se requiere mejorar la calidad nutricional de las proteínas, se puede recurrir a la adición de aminoácidos esenciales de manera específica.	

	CANILEC "Cualquier sustancia incluyendo a las proteínas, <u>aminoácidos</u> , grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, agua, vitaminas y minerales consumida normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica que:"	CANILEC Mantener el punto de los "aminoácidos"	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA 3.28 Nutrimiento-Nutriente Cualquier sustancia incluyendo a las proteínas, grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, agua, vitaminas y minerales consumida normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica que: a) Proporciona energía; o b) Es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o c) Cuya carencia haga que se produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Codex establece: Por nutriente se entiende cualquier sustancia normalmente consumida como un constituyente del alimento: a) que proporciona energía; o b) que sea necesaria para el crecimiento, desarrollo y mantenimiento de una vida sana; o c) cuya deficiencia hace que se produzcan cambios bioquímicos y fisiológicos característicos. La sustitución de términos puede considerarse un obstáculo técnico al comercio.	
3.29 Porción Cantidad de producto que se consume por ingestión, expresada en unidades del Sistema General de Unidades de Medida.	CONMEXICO "Cantidad de producto que se sugiere consumir o generalmente se consume en una ingestión, expresada en unidades del Sistema General de Unidades de Medida".	CONMEXICO Solicitamos que la definición concuerde con la NOM-086 vigente.	-CONMEXICO -CONCAMIN -INCMNSZ -CANACINTRA -LALA -COFOCALEC -INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA -CANILEC -UNA Procede el cambio de redacción para quedar en los siguientes términos: 3.32 Porción Cantidad de producto que se sugiere consumir o generalmente se consume en una ingestión, expresada en unidades del Sistema General de Unidades de Medida.
	CONCAMIN Debe decir: Cantidad de producto que se <u>sugiere o normalmente</u> se consume en una ~~por~~ ingestión, expresada en unidades del Sistema General de Unidades de Medida.	CONCAMIN Consistencia con la NOM 086 numeral 3.15.	
	INCMNSZ Se sugiere la siguiente definición Porción Cantidad arbitraria de alimento que suele calcularse para consumo individual.	INCMNSZ <i>Glosario de términos.</i> Cuadernos de Nutrición vol. 24 (1): 9.	
	CANACINTRA 3.29 Cantidad de producto que se sugiere consumir o generalmente se consume en una ingestión expresada en unidades del Sistema General de Unidades de Medidas.	CANACINTRA Se propone nueva redacción que incorpora la sugerencia de consumo	

	LALA 3.29 Porción Cantidad de producto que se sugiere o generalmente se consume en una ingestión, expresada en unidades del Sistema General de Unidades de Medida	LALA NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales [Punto 3. Definiciones numeral "3.15"]	
	COFOCALEC 3.29 Porción Cantidad de producto que normalmente se consume por ingesta o se sugiere se consuma, expresada en unidades del Sistema General de Unidades de Medida.	COFOCALEC En concordancia con lo establecido en el punto 3.15 de la norma oficial mexicana NOM-086-SSA1-1994.	
	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA 3.29 Porción estandarizada Cantidad de producto que se consume expresado en 100g o 100 mL de producto; o expresado por el contenido de todo el envase si éste contiene menos de 100 g o 100 mL.	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Al no existir tamaños de porción estandarizados para alimentos industrializados en México, la industria alimentaria define sus propios tamaños de porción. Lo anterior dificulta la comparación del contenido nutrimental entre productos. Estandarizar el tamaño de porción a 100g o 100mL o por envase si éste tiene menos de 100g o 100 mL, hará más accesible esta comparación para los consumidores. Tal estandarización no es novedosa ya que en varios países europeos se utiliza [EHN, Review of "front of pack" nutritional labeling schemes. 2007, European Heart Network]. En los Estados Unidos existe un catálogo de tamaño de porción promedio para la mayor parte de los alimentos [FDA. Code of Federal Regulations Title 21, Volume 2. Sec. 101.12 Reference amounts customarily consumed per eating occasion. 2009, cited 2009 25 de Septiembre; available from: https://www.accessdata.fda.gov], basada en datos de las distintas encuestas NHANES.	
	CANILEC Cantidad de producto que se sugiere o generalmente se consume en una ingestión, expresada en unidades del Sistema General de Unidades de Medida	CANILEC NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales [Punto 3. Definiciones numeral "3.15"]	
	UNA 3.29 bis. Producto que contenga carne. Es aquel que se componga de, o contenga en cualquier cantidad, fibra muscular estriada, acompañada o no de tejido conjuntivo elástico, grasa, hueso, fibras nerviosas, vasos linfáticos y sanguíneos de las especies animales autorizadas para el consumo humano.	UNA La definición de "carne" es acorde al numeral 3.4 de la NOM-030-ZOO-1995 "Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoonosanitaria."	

3.30 Producto a granel Producto que debe pesarse, medirse o contarse en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasado al momento de su venta.	CANACINTRA 3.30 Producto a granel Producto que debe pesarse, medirse o contarse en presencia del consumidor ~~por no encontrarse preenvasado al momento de su venta.~~	CANACINTRA Se propone nueva redacción.	-CANACINTRA -KRAFT FOODS No procede el cambio de redacción siendo que es necesario dejar claro en que situaciones no aplica la norma.
	KRAFT FOODS Eliminar	KRAFT FOODS Se solicita eliminar el numeral, dado que éstos productos no corresponden al ámbito de competencia de esta norma oficial mexicana. "1.2 Campo de aplicación" Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a todos los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de fabricación nacional y extranjera destinados al consumidor en territorio nacional. La presente Norma Oficial Mexicana no se aplica a: a) Los productos a granel b) Los demás productos que determine la autoridad competente, conforme a sus atribuciones".	
	UNA 3.30 bis. Producto congelado. Es aquel que, con posterioridad a su fecha de procesamiento, ha sido sometido a congelación y mantenido a una temperatura de -18 grados Centígrados o por debajo de ésta.	UNA La definición de "producto congelado" es acorde al numeral 3.20 de la NOM-030-ZOO-1995 "Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria."	UNA No procede el cambio de redacción, siendo que la NOM-051 busca establecer condiciones generales para todos los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas y no las particularidades del procesamiento de estos productos, y que resulte el denominador para su entendimiento y aplicación.
	PROFECO 3.31 Producto a granel preseleccionado Productos seleccionado en punto de venta por personal calificado, con anterioridad a su exposición comercial y que también se encuentran disponibles en el sitio para su venta a granel. Podrán presentarse en: i.- emplayado: charola de unicel y película PVC, o ii.- empaque al alto vacío, o iii.- capitel o domo transparente o bolsa de plástico.	PROFECO CRITERIO 015 Comité de Información Comercial. Referencia: 1.1 inciso b).	PROFECO No procede la inclusión propuesta siendo que se ha incorporado una excepción concreta a este tipo de productos por las razones expuestas anteriormente.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION **SECRETARIA DE ECONOMIA**

(Viene de la Segunda Sección)

3.31 Producto preenvasado Los alimentos y bebidas no alcohólicas, que son colocados en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor, y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.		ANTAD <u>Coincidimos plenamente con la definición de producto preenvasado, no obstante dicha definición puede incluir a los productos emplayados en punto de venta, ya que estos cumplen con las características que se señalan en la definición, por ello y reforzando nuestro comentario es importante dejar excluidos del campo de aplicación a los productos emplayados en punto de venta.</u>	-ANTAD -UNA -PROFECO -COFOCALEC -UNA No procede el cambio de la definición, siendo que por un lado no se especifica que tipo de incertidumbre se genera y por otro lado, la definición de producto preenvasado se retoma de la NOM-030 que a su vez se construyó de las directrices internacionales en materia de Información comercial, y en particular sobre la declaración de cantidad en la etiqueta.
	UNA 3.31 Producto preenvasado. Los alimentos y bebidas no alcohólicas, que son colocados en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor y con ello se encuentran listos para ofrecerlos al propio consumidor	UNA La definición propuesta es acorde a la contenida en el Codex Alimentarius ("Preenvasado, todo alimento envuelto, empaquetado o embalado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor o para fines de hostelería." "Alimentos para fines de hostelería, aquellos alimentos destinados a utilizarse en restaurantes, cantinas, escuelas, hospitales e instituciones similares donde se preparan comidas para consumo inmediato.") y, adicionalmente, elimina la incertidumbre causada por las distintas interpretaciones que se le pueden dar a la frase contenida en la actual definición de la NOM 051."... y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente."	
	PROFECO 3.32 Producto preenvasado		
	COFOCALEC CORREGIR NUMERACION SE REPITE EL PUNTO 3.31		
	UNA 3.31 bis. Producto previamente congelado. Es aquel que, con posterioridad a su fecha de procesamiento, ha sido sometido a congelación a una temperatura de -18 grados Centígrados o por debajo de ésta y, por cualquier circunstancia, deja de tener estas características de temperatura	UNA Esta adición es concordante con lo expuesto en la página 5 de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) del proyecto de NOM, en cuanto a que es necesario "dar certeza al consumidor, sobre el periodo durante el cual el producto es totalmente comercializable, y en el que además mantiene las cualidades específicas que se le atribuyen tácita o explícitamente."	UNA No procede la adición propuesta, siendo que la norma no debe establecer todas las definiciones en la materia, sólo aquellas contundentes para su entendimiento y aplicación.

3.31 bis. Responsable de producto. Persona física o moral que importe o elabore un producto o que haya ordenado su elaboración total o parcial a un tercero.	UNA 3.31 ter. Responsable de producto...	UNA Se modifica exclusivamente la numeración para quedar como "3.31 ter."	-UNA -HERSHEYS -PROFECO -KRAFT FOODS -CANACINTRA Sobre realizar la corrección de todos los numerales del apartado de definiciones, eliminando los "bis" se aplicó la renumeración de las definiciones correspondientes, tratando de no modificar sustancialmente la numeración de la norma para no generar confusión en su aplicación. Lo anterior, tomando en cuenta su uso frecuente en materia de verificación y vigilancia.
		HERSHEY'S Faltaría mencionar que además es la persona que lo comercializa en territorio nacional.	
	PROFECO 3.33. Responsable de producto		
	KRAFT FOODS Revisar la numeración subsiguiente, evitando incorporar incisos bis, en diferentes numerales.	KRAFT FOODS Congruencia en la numeración	
	CANACINTRA 3.31 Responsable de producto. Persona física o moral que importe o elabore un producto o que haya ordenado su elaboración total o parcial a un tercero.	CANACINTRA Se propone eliminar el término "bis" y ajustar el resto de los numerales según corresponda.	
3.32 Símbolo de la unidad de medida Signo convencional con que se designa la unidad de medida, de conformidad con la NOM-008-SCFI-2002, mencionada en el apartado de referencias	CONMEXICO Definición norma vigente: Signo convencional con que se designa la unidad de medida, según con el Sistema Internacional de Unidades de Medida.	CONMEXICO Se solicita el cambio para protegerse por si algún día desaparece o se modifica la NOM 008 que se tenga una referencia internacional.	-CONMEXICO -PROFECO -LALA -COFOCALEC -GRECARGO -CANILEC -CONCAMIN No procede el cambio de redacción, toda vez que la NOM 008 toma como referencia el Sistema Internacional de Unidades de Medida.
	PROFECO 3.34 Símbolo de la unidad de medida		
		LALA EL FDA maneja unidades de medida equivalentes, por ejemplo: PART 101 FOOD LABELING Sec. 101.9 Nutrition labeling of food. (iv) If a manufacturer elects to use abbreviations for units, the following abbreviations shall be used: tbsp for tablespoon, tsp for teaspoon, g for gram, mL for milliliter, oz for ounce, and fl oz for fluid ounce. Se sugiere se considere la opción ya que ayudaría a la comprensión y manejo del consumidor	
	COFOCALEC Eliminar debido a que no aparece en el texto de este proyecto de norma mexicana.	COFOCALEC De acuerdo con lo establecido en el punto 3.2.6 de la norma mexicana la NMZ-Z-13/1-1977.	
	GRECARGO 3.32 Símbolo de la unidad de medida Signo convencional con que se designa la unidad de medida, de conformidad con la NOM-008-SCFI(-vigente), mencionada en el apartado de referencias	GRECARGO Sugerimos utilizar la palabra "vigente" o dejar el espacio correspondiente al año de la norma en blanco para facilitar la aplicación de la norma vigente en caso de existir algún cambio derivado de las revisiones de las normas oficiales mexicanas.	

	CANILEC Signo convencional con que se designa la unidad de medida, según el Sistema Internacional de Unidades de Medida.	CANILEC Sugerencia de redacción	
	CONCAMIN Se solicita la inclusión de: Ingesta diaria sugerida (IDS) Se usa en lugar de la Ingesta Diaria Recomendada (IDR) en los casos que la información sobre requerimientos es insuficiente.	CONCAMIN Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana, bases fisiológicas. Tomo II. Ed Médica Panamericana. Autores: H. Bourges, E. Casanueva, J. L. Rosado, Marzo 2009 Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.	
	CONCAMIN IDR Expresión numérica casi siempre en forma de promedio diario, de las cantidades que se considera necesario ingerir de cada nutrimento o componente de la dieta para mantener la salud de un individuo representativo de alguna de las varias categorías en que los miembros de una comunidad, pueden dividirse en propositos dietéticos.	CONCAMIN Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana, bases fisiológicas. Tomo II. Ed Médica Panamericana. Autores: H. Bourges, E. Casanueva, J. L. Rosado, Marzo 2009 Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán Cálculo: Ingesta Diaria Recomendada (IDR) Se obtiene sumando dos desviaciones típicas al promedio de los requerimientos de las necesidad de 97,5% de los individuos en la población. Si se desconoce la desviación típica, el Requerimiento Nutricional Promedio (RNP) de una población se multiplica por 1,2, suponiendo un coeficiente de variación (desviación típica por 100 dividida entre el promedio) de 10%.	
3.33 Submúltiplo de la unidad de medida Fracción de una unidad de medida que está formada según el principio de escalas admitido por el Sistema General de Unidades de Medida (véase Referencias).	CANILEC Eliminar, se encuentra referida la norma correspondiente (ver referencias).	CANILEC	-CANILEC -PROFECO
	PROFECO 3.35 Submúltiplo de la unidad de medida		-LALA -CONCAMIN -KELLOG -PARALELO 20 -KRAFT FOODS -COFOCALEC
		LALA Eliminar, se encuentra referida la norma correspondiente (ver referencias).	Se elimina esta definición por que no se utiliza en el texto de la norma.
	CONCAMIN Se solicita eliminar ~~Fracción de una unidad de medida que está formada según el principio de escalas admitido por el Sistema General de Unidades de Medida (véase Referencias).~~	CONCAMIN No esta en el texto del documento	

	KELLOGG Eliminar	KELLOGG No se hace referencia al término en el Proy NOM.	
	PARALELO 20 Fracción de una unidad de medida que está formada según el principio de escalas ~~admitido por el~~ conforme al Sistema General de Unidades de Medida (véase Referencias).	PARALELO 20 Mejorar la redacción	
	KRAFT FOODS Se propone la terminología empleada en la NOM-030-SCFI-2006: 3.33 Submúltiplo de la unidad de medida Fracción de una unidad de medida que está formada según el principio de escalonamiento admitido por el Sistema General de Unidades de Medida (véase Referencias).	KRAFT FOODS Con la finalidad de homologar todos los conceptos empleados en las regulaciones vigentes.	
	COFOCALEC Eliminar debido a que no aparece en el texto de este proyecto de norma mexicana.	COFOCALEC De acuerdo con lo establecido en el punto 3.2.6 de la norma mexicana la NMX-Z-13/1-1977.	
3.34 Superficie de información Cualquier área del envase o embalaje distinta de la superficie principal de exhibición.	PROFECO 3.36 Superficie de información		PROFECO No procede el cambio de numeración, toda vez que no se modificó la numeración precedente.
3.35 Superficie principal de exhibición Es aquella área donde se encuentra la denominación y la marca comercial del producto, y sus dimensiones se calculan conforme a la NOM-SCFI-030-2006, mencionada en el apartado de referencias.	CANILEC Es aquella área donde se encuentra la denominación y la marca comercial del producto, y que debe cumplir conforme a la NOM-030-SCFI-2006 , mencionada en el apartado de referencias.	CANILEC Sugerencia de redacción	-CANILEC -HERSHEYS -AAGD -CONCAMIN -PROFECO -LALA -COFOCALEC -ANPRAC -KRAFT FOODS -LICONSA -GRECARGO No procede el cambio de redacción toda vez que es tautológico mencionar que una NOM es de cumplimiento obligatorio.
		HERSHEYS En esta misma norma en el apartado 4.2.10.1.5 se especifica que el contenido también debe aparecer en la superficie principal de exhibición, por lo que considero que debe agregarse el contenido o contenido neto a la definición. Por otro lado, me parece que no es necesario mencionar que sus dimensiones se calculan de acuerdo a la NOM 030 ya que en el apartado de referencias menciona dicha misma por lo cual es una obligación la consulta de la misma.	

	AAGD Por error en la escritura de la codificación de la NOM-030-SCFI-2009. Adicionalmente el 4.1.1 de dicha NOM indica que “el dato cuantitativo y la unidad correspondiente a la magnitud elegida de acuerdo a las características del producto que se trate, deben ubicarse en la superficie principal de exhibición y deben aparecer libres de cualquier información que impida su lectura.....” De igual manera el 4.2.10.1.5 dice: “Deben aparecer en la superficie principal de exhibición del producto cuando menos la marca, la declaración de cantidad y la denominación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado.....”	AAGD Por error en la escritura de la codificación de la NOM-030-SCFI-2009. Adicionalmente el 4.1.1 de dicha NOM indica que “el dato cuantitativo y la unidad correspondiente a la magnitud elegida de acuerdo a las características del producto que se trate, deben ubicarse en la superficie principal de exhibición y deben aparecer libres de cualquier información que impida su lectura.....” De igual manera el 4.2.10.1.5 dice: “Deben aparecer en la superficie principal de exhibición del producto cuando menos la marca, la declaración de cantidad y la denominación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado.....”	En relación al error en la escritura de la codificación de la NOM-030-SCFI-2009 no se percibe error alguno que deba corregirse. En relación a clarificar la ubicación de la información obligatoria en dicha superficie conviene mencionar que el texto “y sus dimensiones se calculan conforme a la NOM-SCFI-030-2006” del numeral 3.35 Superficie principal de exhibición, precisamente la NOM-030 complementa a la NOM 051 por lo que se incluye en el apartado de referencias.
	CONCAMIN Es aquella área donde se encuentra la denominación y la marca comercial del producto, y que debe cumplir conforme a la NOM SCFI 030 2006, mencionada en el apartado de referencias.	CONCAMIN Se solicita colocar igual que la NOM-030.	
	PROFECO 3.37 Superficie principal de exhibición Es aquella área donde se encuentra la denominación y la marca comercial del producto, y sus dimensiones se calculan conforme a la NOM-030-SCFI-2006, mencionada en el apartado de referencias.	PROFECO Corregir la referencia a la NOM-030	
	LALA 3.35 Superficie principal de exhibición Es aquella área donde se encuentra la denominación y la marca comercial del producto, y que debe cumplir conforme a la NOM-030-SCFI-2006, mencionada en el apartado de referencias.	LALA Sugerencia de redacción	
	COFOCALEC 3.35 Superficie principal de exhibición Es aquella área donde se encuentra la denominación y la marca comercial del producto. Se determina de acuerdo con la NOM-030-SCFI-2006, mencionada en el apartado de referencias.	COFOCALEC En concordancia con el punto 3.17 de la norma oficial mexicana NOM-030-SCFI-2006.	

	ANPRAC Es aquella área donde se encuentra la denominación y la marca comercial del producto, y que debe cumplir conforme a la NOM SCFI 030 2006, mencionada en el apartado de referencias.	ANPRAC Se solicita colocar igual que la NOM 030.	
	KRAFT FOODS Es aquella área donde se encuentra la denominación y la marca comercial del producto, y sus dimensiones se determinan conforme a la NOM-030-SCFI-2006, citada Se propone la siguiente redacción y corrección al nombre de la referencia citada: 3.35 Superficie principal de exhibición en el apartado de referencias.	KRAFT FOODS Clarificar y facilitar el entendimiento de la redacción.	
	LICONSA NOM-030-SCFI-2006	LICONSA Corregir la referencia de la norma en este punto y en el punto 4.2.3.1	
	GRECARGO Debe decir: NOM- 030- SCFI-2006 ó NOM- 030- SCFI(-vigente)	GRECARGO La nomenclatura de la Norma es incorrecta, por otro lado sugerimos utilizar la palabra “vigente” o dejar el espacio correspondiente al año de la norma en blanco, ya que de esta forma se facilitaría la aplicación de la norma vigente en caso de existir algún cambio derivado de las revisiones de las normas oficiales mexicanas de referencia.	
3.36 Unidad de medida Valor de una magnitud para la cual se admite por convención que su valor numérico es igual a 1 (véase Referencias).	CONMEXICO ~~Valor de una magnitud para la cual se admite por convención que su valor numérico es igual a 1 (véase Referencias).~~	CONMEXICO Eliminar porque ya está en las referencias	-CONMEXICO -PROFECO -LALA No procede la eliminación, dado que es una definición sustancial para el entendimiento de la norma.
	PROFECO 3.38 Unidad de medida		
	CONCAMIN Se propone eliminar	CONCAMIN No esta en el texto del documento	
		LALA Eliminar, se encuentra referida la norma correspondiente (ver referencias).	

LALA 3.XX Valor Nutricional de Referencia (VNR): Representa la ingestión Diaria deseable como promedio de varios días a lo largo de cierto periodo que cubre los requerimientos nutricionales de los individuos en una población sana. 3.XX Ingesta Diaria Recomendada (IDR): Expresión numérica casi siempre en forma de promedio diario, de las cantidades que se considera necesario ingerir de cada nutriente o componente de la dieta para mantener la salud de un individuo representativo de alguna de las varias categorías en que los miembros de una comunidad pueden dividirse para propósitos dietéticos. 3.XX Ingesta Diaria Sugerida (IDS): Se usa en lugar de Ingesta Diaria Recomendada, en los casos que la información sobre requerimientos es insuficiente.	LALA Se sugiere incluir las siguientes definiciones basadas en la propuesta de la tabla 2. Recomendaciones de Ingestión de Nutrientes para la Población Mexicana, Bases Fisiológicas, Tomo 2, Editorial médica panamericana, Autores: Héctor Bourges, Esther Casanueva, Jorge L. Rosado Marzo 2009. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	LALA Se sugiere incluir las siguientes definiciones basadas en la propuesta de la tabla 2. Recomendaciones de Ingestión de Nutrientes para la Población Mexicana, Bases Fisiológicas, Tomo 2, Editorial médica panamericana, Autores: Héctor Bourges, Esther Casanueva, Jorge L. Rosado Marzo 2009. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	-LALA -CONMEXICO -CANILEC -KELLOGG Procede incorporar las definiciones pertinentes para quedar como sigue: 3.23 Ingesta o ingestión diaria sugerida (IDS) Se usa en lugar de la Ingesta Diaria Recomendada (IDR) en los casos que la información sobre requerimientos es insuficiente. 3.24 Ingesta o ingestión Diaria Recomendada (IDR) Se obtiene sumando dos desviaciones típicas al promedio de los requerimientos de las necesidades de 97,5% de los individuos en la población. Si se desconoce la desviación típica, el Requerimiento Nutricional Promedio (RNP) de una población se multiplica por 1,2, suponiendo un coeficiente de variación (desviación típica por 100 dividida entre el promedio) de 10%. Donde RNP es el Requerimiento Nutricional Promedio de una población que, en combinación con la varianza, describe la variación estadística de los requerimientos individuales. 3.40 Valores Nutricionales de Referencia (VNR).- Conjunto de cifras que sirven como guía para valorar y planificar la ingestión de nutrientes de poblaciones sanas y bien nutridas
CONMEXICO 3.XX Valores Nutricionales de Referencia (VNR).- Es un conjunto de cifras que sirven como guía para valorar y planificar la ingestión de nutrientes de poblaciones sanas y bien nutridas 3.XX Ingesta o ingestión diaria sugerida (IDS) se usa en lugar de la Ingesta Diaria Recomendada (IDR) en los casos que la información sobre requerimientos es insuficiente. 3.XX Ingesta o ingestión Diaria Recomendada (IDR) se obtiene sumando dos desviaciones típicas al promedio de los requerimientos de las necesidades de 97,5% de los individuos en la población. Si se desconoce la desviación típica, el Requerimiento Nutricional Promedio (RNP) de una población se multiplica por 1,2, suponiendo un coeficiente de variación (desviación típica por 100 dividida entre el promedio) de 10%. Donde RNP es el Requerimiento Nutricional Promedio de una población que, en combinación con la varianza, describe la variación estadística de los requerimientos individuales.	CONMEXICO Solicitamos se incluyan las siguientes definiciones, lo anterior para poder utilizarlas en el etiquetado nutricional dando mayor información al consumidor final que adquiere el producto. En México no se cuenta con IDR para todos los nutrientes que se adicionan por ende se necesita tener más parámetros de referencia. Bibliografía: "Recomendaciones de Ingestión de Nutrientes para la Población Mexicana. Bases Fisiológicas", Bourges Héctor. Editorial Médica Panamericana. Definiciones en el tomo 1. Cabe señalar que el presente libro está reconocido por las autoridades de salud.	CONMEXICO Solicitamos se incluyan las siguientes definiciones, lo anterior para poder utilizarlas en el etiquetado nutricional dando mayor información al consumidor final que adquiere el producto. En México no se cuenta con IDR para todos los nutrientes que se adicionan por ende se necesita tener más parámetros de referencia. Bibliografía: "Recomendaciones de Ingestión de Nutrientes para la Población Mexicana. Bases Fisiológicas", Bourges Héctor. Editorial Médica Panamericana. Definiciones en el tomo 1. Cabe señalar que el presente libro está reconocido por las autoridades de salud.	-LALA -CONMEXICO -CANILEC -KELLOGG Procede incorporar las definiciones pertinentes para quedar como sigue: 3.23 Ingesta o ingestión diaria sugerida (IDS) Se usa en lugar de la Ingesta Diaria Recomendada (IDR) en los casos que la información sobre requerimientos es insuficiente. 3.24 Ingesta o ingestión Diaria Recomendada (IDR) Se obtiene sumando dos desviaciones típicas al promedio de los requerimientos de las necesidades de 97,5% de los individuos en la población. Si se desconoce la desviación típica, el Requerimiento Nutricional Promedio (RNP) de una población se multiplica por 1,2, suponiendo un coeficiente de variación (desviación típica por 100 dividida entre el promedio) de 10%. Donde RNP es el Requerimiento Nutricional Promedio de una población que, en combinación con la varianza, describe la variación estadística de los requerimientos individuales. 3.40 Valores Nutricionales de Referencia (VNR).- Conjunto de cifras que sirven como guía para valorar y planificar la ingestión de nutrientes de poblaciones sanas y bien nutridas

	CANILEC Se sugiere incluir las siguientes definiciones basado en la propuesta de la tabla 2	CANILEC	
	CANILEC Valor Nutricional de Referencia (VNR): Representa la ingestión Diaria deseable como promedio de varios días a lo largo de cierto periodo que cubre los requerimientos nutricionales de los individuos en una población sana.	CANILEC Recomendaciones de Ingestión de Nutrientes para la Población Mexicana, Bases Fisiológicas, Tomo 2, Editorial médica panamericana, Autores: Héctor Bourges, Esther Casanueva, Jorge L. Rosado Marzo 2009. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.	
	CANILEC Ingesta Diaria Recomendada (IDR): Expresión numérica casi siempre en forma de promedio diario, de las cantidades que se considera necesario ingerir de cada nutriente o componente de la dieta para mantener la salud de un individuo representativo de alguna de las varias categorías en que los miembros de una comunidad pueden dividirse para propósitos dietéticos.	CANILEC Recomendaciones de Ingestión de Nutrientes para la Población Mexicana, Bases Fisiológicas, Tomo 2, Editorial médica panamericana, Autores: Héctor Bourges, Esther Casanueva, Jorge L. Rosado Marzo 2009. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.	
	CANILEC Ingesta Diaria Sugerida (IDS): Se usa en lugar de Ingesta Diaria Recomendada, en los casos que la información sobre requerimientos es insuficiente.	CANILEC Recomendaciones de Ingestión de Nutrientes para la Población Mexicana, Bases Fisiológicas, Tomo 2, Editorial médica panamericana, Autores: Héctor Bourges, Esther Casanueva, Jorge L. Rosado Marzo 2009. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.	
	KELLOGG 3.XX Valor Nutricional de Referencia (VNR) Conjunto de cifras que se derivan de la necesidad o requerimiento nutricional, es decir, la cantidad de un nutriente o componente de la dieta que cada individuo necesita ingerir para lograr una nutrición óptima. La Ingestión Diaria Recomendada (IDR) y la Ingestión Diaria Sugerida (IDS) son ejemplos de Valores Nutricionales de Referencia.	KELLOGG Se solicita incluir esta definición para mayor claridad sobre los valores usados en declaración nutricional. Ref: Bourges, H., Casanueva E., Rosado, J. L., Recomendaciones de Ingestión de Nutrientes para la Población Mexicana, Bases Fisiológicas, Tomo 1, Editorial Médica Panamericana, 2005.	

3.37 Símbolos y Abreviaturas		DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD Se sugiere revisar íntegramente el proyecto que se analiza y añadir la totalidad de las abreviaturas empleadas en el capítulo correspondiente, como son Lot; L; lot; NOM; jkc/g; mg/ kg; kcal/g; kJ/g.	-DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD -PROFECO -KELLOGG -HERSHEYS Proceden las correcciones y adiciones de abreviaturas necesarias para el entendimiento y cumplimiento de la NOM, para quedar: 3.41 Símbolos y Abreviaturas
		MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Se recomienda la utilización de una coma para separar las dos opciones de uso para el término litro. Ya que se dan dos opciones para el término litro, lo mismo debería establecerse para los mililitros.	IDR Ingestión Diaria Recomendada IDS Ingestión Diaria Sugerida
	PROFECO 3.39 Símbolos y Abreviaturas		kJ kilojoul kcal kilocaloría L, l Litro m/m masa/masa mg miligramos ml, mL mililitros g gramos µg microgramo % por ciento
	KELLOGG Incluir: VNR Valor Nutricional de Referencia IDS Ingestión Diaria Sugerida Corregir: IDR Ingestión Diaria Recomendada	KELLOGG Ref: Bourges, H., Casanueva E., Rosado, J. L., Recomendaciones de Ingestión de Nutrientes para la Población Mexicana, Bases Fisiológicas, Tomo 1, Editorial Médica Panamericana, 2005.	VNR Valor Nutricional de Referencia
		HERSHEYS Se añade la definición y me parece que no es necesaria ya que esta norma se complementa con la NOM 008 en donde se especifica el nombre y abreviatura de TODAS las unidades de medición. Sólo debería dejarse la definición de "m/m"	
IDR Ingesta diaria recomendada	CONMEXICO Ingesta o ingestión	CONMEXICO Uniformar con la norma 086	-CONMEXICO -CANIMOLT No procede el cambio de redacción, ya que la NOM 051 es el eje de las normas específicas.
		CANIMOLT En el capítulo de anexos, señalado como II en la NOM-247-SSA1-2008 se refiere a la ingesta diaria recomendada (IDR) siendo este un tema general que difiere de lo establecido en la NOM-051-SCFI-1994 vigente, e incluso en el proyecto de NOM-051-SCFI/SSA1-2009.	
kJ kilojoules	COFOCALEC kJ kilojoul	COFOCALEC De acuerdo con lo que establece el punto 3.2.7 de la norma mexicana NMZ-Z-13/1-1977, considerando que normalmente en los documentos normativos se separa el punto de definiciones del punto de símbolos y abreviaturas.	COFOCALEC No procede el cambio de redacción, es necesaria su inclusión para el cabal entendimiento de la norma.
kcal kilocaloría		ANPRAC Nota en otras normas se usa Kcal	ANPRAC Se queda con la redacción actual con minúscula ya que la NOM-008 establece que los prefijos para los múltiplos de unidades se escriben con minúscula.

		LALA El FDA maneja calorías en lugar de kcal dado que el término es entendido y manejando por consumidores, esto esta referido en PART 101 FOOD LABELING Sec. 101.9 Nutrition labeling of food (10).	LALA No se acepta comentario, se debe usar la nomenclatura correcta de acuerdo al sistema internacional de unidades.
	CONMEXICO (Kcal, Cal)	CONMEXICO Muchas empresas que elaboran productos alimenticios los comercializan en diversas regiones del mundo, mismas en las que se permite utilizar Kcal y Cal en mayúscula. Países que permiten: Estados Unidos y Mercosur. Fundamento de Kcal: Alinorm 83/26 Report of the 15th session Roma 4-15 julio 1983 Fundamento Cal: www.fao.org/askfao/topicsList.do?mainArealId=20263&topicArealId=20271	-CONMEXICO -PEPSICO No se acepta comentario, se debe dar prioridad al sistema internacional de unidades, en donde la letra k es minúscula.
		PEPSICO En relación al término Calorías, es importante mencionar que la mayor parte de las referencias y documentos de consulta frecuentemente hacen uso del termino "Calories" en inglés, el cual realizando la traducción al español corresponde a "kilocalorías" ya que el término en inglés se escribe con letra "C" mayúscula. Adicionalmente de forma cotidiana, la mayor parte de las personas incluyendo médicos y nutriólogos al momento de asignar o referirse a una dieta o ingesta energética, lo hacen en términos de Calorías (e.g. Dieta de 2000 Calorías), en lugar de indicarlo como una dieta de 2000 kilocalorías. Por lo anterior, ponemos a su consideración el hecho de emplear de forma adicional el término Calorías en el etiquetado de Alimentos y Bebidas no Alcohólicas.	

L/l Litro	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA L, l	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Se recomienda la utilización de una coma para separar las dos opciones de uso para el término litro	-MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -COFOCALEC -ANPRAC Procede la abreviatura l,L en concordancia con la NOM 008 SCFI 2002
	COFOCALEC L ó l litro	COFOCALEC De acuerdo con lo que establece el punto 3.2.7 de la norma mexicana NMX-Z-13/1-1977, considerando que normalmente en los documentos normativos se separa el punto de definiciones del punto de símbolos y abreviaturas.	
	ANPRAC L Litro l Litro	ANPRAC Eliminar el signo de división de este símbolo.	
ml mililitros	CONMEXICO (mL)	CONMEXICO Uniformar con el símbolo de litro que si permite usar mayúsculas.	-CONMEXICO -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -CONCAMIN -DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN -LALA -ANPRAC -KRAFT FOODS -COFOCALEC -CANILEC -CANACINTRA Procede la abreviatura ml, mL en concordancia con la NOM 008 SCFI 2002 y el punto anterior.
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA ml, mL	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Ya que se dan dos opciones para el término litro, lo mismo debería establecerse para los mililitros.	
	CONCAMIN Agregar: mL mililitro		
	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN mL/ml mililitros		
	LALA ml / mL mililitros	LALA Dado que están referidas en la norma, además se solicita que se considere el que se opcional el empleo de unidades de uso frecuentes o conocidos por el consumidor, médicos, nutriólogos, biólogos.	
	ANPRAC ml mililitro mL mililitro		
	KRAFT FOODS ml/mL mililitros	KRAFT FOODS Dado que en el caso de la medida de volumen Litro (l,L) ambas abreviaturas son permitidas por el Sistema internacional de Unidades de Medida contemplados en la NOM-008-SCFI-2002.	
	COFOCALEC ml ó mL mililitro	COFOCALEC De acuerdo con lo que establece el punto 3.2.7 de la norma mexicana NMX-Z-13/1-1977, considerando que normalmente en los documentos normativos se separa el punto de definiciones del punto de símbolos y abreviaturas.	

	CANILEC <u>AÑADIR:</u> ml / mL mililitros	CANILEC Dado que están referidas en la norma	
	CANACINTRA ml/ mL mililitros	CANACINTRA Incluir abreviaturas para microgramo y mililitro considerando L mayúscula.	
	CANILEC <u>AÑADIR:</u> VNR Valor de Referencia Nutrimental IDS Ingesta ó ingestión Diaria Sugerida IDR Ingesta ó ingestión Diaria Recomendada µg microgramos	CANILEC Dado que están referidas en la norma	-CANILEC -ANPRAC -LALA Procede la adición de las definiciones correspondientes para quedar como siguen: 3.23 Ingesta o ingestión diaria sugerida (IDS) Se usa en lugar de la Ingesta Diaria Recomendada (IDR) en los casos que la información sobre requerimientos es insuficiente. 3.24 Ingesta o ingestión Diaria Recomendada (IDR) Se obtiene sumando dos desviaciones típicas al promedio de los requerimientos de las necesidad de 97,5% de los individuos en la población. Si se desconoce la desviación típica, el Requerimiento Nutrimental Promedio (RNP) de una población se multiplica por 1,2, suponiendo un coeficiente de variación (desviación típica por 100 dividida entre el promedio) de 10%. Donde RNP es el Requerimiento Nutrimental Promedio de una población que, en combinación con la varianza, describe la variación estadística de los requerimientos individuales. 3.40 Valores Nutrimientales de Referencia (VNR).- Conjunto de cifras que sirven como guía para valorar y planificar la ingestión de nutrimentos de poblaciones sanas y bien nutridas
	ANPRAC mcg microgramo IDR Ingesta o Ingestión diaria recomendada IDS Ingesta o Ingestión diaria sugerida VNR Valor Nutrimental de Referencia		
	LALA <u>AÑADIR:</u> VNR Valor de Referencia Nutrimental IDS Ingesta ó ingestión Diaria Sugerida IDR Ingesta ó ingestión Diaria Recomendada µg microgramos	LALA Dado que están referidas en la norma, además se solicita que se considere el que se opcional el empleo de unidades de uso frecuentes o conocidos por el consumidor, médicos, nutriólogos, biólogos.	
	CANACINTRA mcg o µg microgramo	CANACINTRA Incluir abreviaturas para microgramo y mililitro considerando L mayúscula.	-CANACINTRA -KRAFT FOODS -BIMBO
	CONMEXICO mcg (µg) microgramos	CONMEXICO Se menciona en la tabla 2 de la presente norma.	-CONCAMIN -COFOCALEC
	KRAFT FOODS µg microgramos	KRAFT FOODS Incluir además la abreviatura para los microgramos, requerida en la TABLA 2. Ingestión Diaria Recomendada (IDR) ponderada para la población mexicana del presente proyecto.	Procede la inclusión de microgramos µg en concordancia con la NOM 008 SCFI 2002.

	BIMBO mcg/ fŸg microgramos	BIMBO Incluir abreviaturas para microgramos y mililitros.	
	CONCAMIN Agregar: IDR Ingesta o Ingesti3n diaria recomendada IDS Ingesta o Ingesti3n diaria sugerida VNR Valor Nutrimental de Referencia mcg microgramo ml mililitro		
	COFOCALEC µg microgramo	COFOCALEC De acuerdo con lo que establece el punto 3.2.7 de la norma mexicana NMX-Z-13/1-1977, considerando que normalmente en los documentos normativos se separa el punto de definiciones del punto de s3mbolos y abreviaturas.	
	CONCAMIN 3.x Natural Termino utilizado cuando se cumple con las siguientes consideraciones: -Ser derivado de una fuente alimenticia reconocida (planta, animal, micro-organismos, mineral) y/ o - Ser obtenido exclusivamente por procesos f3sicos, enzimáticos o microbiol3gicos.	CONCAMIN Se incluye una nueva definici3n elaborada por el grupo de trabajo de CONCAMIN.	CONCAMIN No procede la inclusi3n de estas definiciones, siendo que las consideraciones sobre estos t3rminos se encuentran en la Ley de productos orgánicos y resulta innecesario que la NOM-051 los reproduzca parcialmente.
	CONCAMIN 3.x Organico o biol3gico Término de rotulaci3n que se refiere a un producto de las activiades agropecuarias obtenido de acuerdo a la ley y las disposiciones que de ella deriven. Las expresiones Orgánico, Ecol3gico Biol3gico y las denominaciones con prefijos bio y eco, que se anoten en las etiquetas de los productos, se consideran como sin3nimos y son t3rminos equivalentes para fines de comercio nacional e internacional	CONCAMIN Fuente: Ley de productos orgánicos publicada en el diario oficial el 7 de febrero de 2006	

4 Especificaciones 4.1 Requisitos generales del etiquetado 4.1.1 La información contenida en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados debe ser veraz y describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto.	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON (Comentario 1) Información básica en sistema Braille PROFECO 4. Especificaciones 4.1. Los productos a granel preseleccionados en los puntos de venta, deberán ostentar bajo la responsabilidad del comerciante, una etiqueta con: Nombre del producto, marca en su caso, declaración de contenido y fecha de caducidad, consumo preferente o empaque cuando el periodo de conservación de los prods sea indeterminado como en el caso de frutas, verduras, dulces típicos, semillas, chiles, etc. Esto siempre y cuando se cumpla con lo siguiente: a). Que la selección de los productos se utilice alguno de los materiales que se indican: i.- emplayado: charola de unicel y película PVC, o ii.- empaque al alto vacío, o iii.- capitel o domo transparente o bolsa de plástico. b). Que dichos productos también se encuentren para su venta a granel, con excepción de las carnes (que si bien en algunos establecimientos no se comercializan a granel, si se selecciona y se comercializa dentro de los supuestos del inciso a, por lo que también le aplica la información comercial aludida), a efecto de que los consumidores tengan la posibilidad de elegir la forma de su adquisición, y c). Que se trate de productos que se comercialicen en los Departamentos de salchichonería, panadería, frutas, pescados y mariscos, carnicería, dulces típicos, semillas, alimentos preparados para llevar, y gourmet. 4.1.bis Requisitos generales del etiquetado	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON (Comentario 1) El grupo de la población invidente es vulnerable en nuestro país, para apoyar a este sector a no depender de otros todo el tiempo o poner en peligro su estado de salud, se propone que en la etiqueta de los productos se declare por lo menos la denominación y fecha de caducidad en sistema Braille. PROFECO CRITERIO 015 Comité de Información Comercial. Referencia: 1.1 inciso b).	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON (Comentario 1). Si bien se entiende la importancia e impacto en la propuesta, se considera que no procede porque dicha modificación sobrepasa el objetivo y alcance de la NOM 051 que se establecen en los numerales 1.1 y 1.2 PROFECO De conformidad con el objetivo de la regulación, los productos a granel se encuentran fuera del alcance de la NOM 051, sean estos preseleccionados en punto de venta o no, ya que por sus características requieren un tratamiento y regulación particular, razón por la cual se considera que no procede. En particular porque dicho inciso propuesto refiere más a una práctica comercial en tiendas de conveniencia o supermercados que a cualquier establecimiento que destine productos preenvasados al consumidor, tales como tiendas de abarrotes y mercados, Cabe recordar que la presente norma regula el etiquetado de los productos preenvasados y no a su forma de comercialización

	CONSEJO MEXICANO VITIVINICOLA, A.C. 4.1.1 La información contenida en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados debe ser veraz y describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto. Cualquier declaración de nivel o grado de calidad en el etiquetado de productos agrícolas preenvasados deberá hacerse cumpliendo con las características y especificaciones físicoquímicas establecidas en la Norma Mexicana aplicable a dicho producto. En caso de existir Norma Mexicana aplicable al momento, la autoridad podrá solicitar que cualquier declaración de grado o nivel de calidad sea realizado conforme a normas internacionales.	CONSEJO MEXICANO VITIVINICOLA, A.C. A) Dar cumplimiento al artículo 32 de la ley de protección al consumidor. B) Facultar a las dependencias competentes a verificar y sancionar aquellos productos que ostenten falsas declaraciones respecto de su nivel de calidad. Promover la verificación de dichos productos conforme al Art. 3, Fracción IV-A de la LFMN. Que a la letra dice: IV-A Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestra, prueba, calibración, certificación y verificación. C) Ordenar el mercado de dichos productos que muchas veces compiten en desigualdad a través de declaraciones falsas y no veraces sobre los niveles de calidad en productos agropecuarios.	CONSEJO MEXICANO VITIVINICOLA, A.C. Se considera que no procede en virtud de que la comprobación de que las declaraciones pudieran ser falsas con respecto a su nivel de calidad está establecida directamente en la Ley Federal de Protección al Consumidor y resulta innecesario establecerlo explícitamente en la NOM 051 ya que dicha distinción está clara en la mención sobre el hecho de que la información debe ser veraz y no inducir al error. Adicionalmente, es necesario recordar que la NOM 051 y ningún otro instrumento regulatorio similar tiene por objeto ordenar el mercado para evitar competencias desiguales. Particularmente porque la NOM 051 regula a los productos preenvasados y no particularmente a los productos agropecuarios.
	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON (Comentario 2) Señalar que el alimentos o producto no debe inducir a que su consumo previene, trata algún padecimiento.	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON (Comentario 2) Se sabe que varios alimentos se les han dado las propiedades de nutraceuticos, dondela FAO ha señalado que se debe evitar considerar estas afirmaciones en productos donde no se tenga suficiente evidencia científica.	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON (Comentario 2) En relación a esta solicitud se considera atendida ya que existe una lista de declaraciones prohibidas en el numeral 6.1 que indica precisamente esta prohibición por las razones expuestas.
4.1.2 Los productos preenvasados sujetos a la aplicación de este proyecto de norma oficial mexicana, deben presentarse con una etiqueta en la que describa o empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran al producto. Las etiquetas que contengan los productos preenvasados pueden incorporar la descripción gráfica o descriptiva de la sugerencia de uso, empleo o preparación, a condición de que aparezca una leyenda alusiva al respecto.	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA 4.1.2 Los productos preenvasados sujetos a la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, deben presentarse con una etiqueta en la que se describa o se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran al producto real. Las etiquetas que contengan los productos preenvasados pueden incorporar la descripción gráfica o descriptiva de la sugerencia de uso, empleo o preparación, a condición de que aparezca una leyenda alusiva al respecto.	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Se recomienda el uso de ilustraciones y otras representaciones gráficas reales del producto, en lugar de imágenes que contienen otros productos o alimentos que no están contenidos en el producto, con la finalidad de no crear confusión al consumidor. Estás ilustraciones, deberán ser proporcionales al contenido real del producto en cuestión y que no pueda generar confusión o expectativas falsas en el consumidor.	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA En torno a las correcciones de la redacción para clarificar la redacción del numeral 4.1.2 se considera que procede; sin embargo, distinguir que las representaciones gráficas refieran al producto real se considera una especificación que excede los alcances de la norma. Adicionalmente se considera que las recomendaciones sobre que las ilustraciones refieran al producto real están atendidas por el numeral 4.1. (Información veraz que no induce al error) y en la propia Ley Federal de Protección al Consumidor.

	CONCAMIN Eliminar "sujetos a la aplicación de esta norma oficial mexicana" quedando: Los productos preenvasados, deben presentarse con una etiqueta en la que describa o empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran al producto. Las etiquetas que contengan los productos preenvasados pueden incorporar la descripción gráfica o descriptivamente de la sugerencia de uso, empleo o preparación, a condición de que aparezca una leyenda alusiva al respecto.	CONCAMIN Se solicita el cambio para integrar el concepto correctamente dado el cambio del punto 1.2	-CONCAMIN -CANILEC -LALA Se considera que la solicitud de mejora en la redacción procede por resultar en una mejora y consistente con el numeral 1.2 para quedar de la siguiente manera: 4.1.2 Los productos preenvasados deben presentarse con una etiqueta en la que se describa o se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran al producto. Las etiquetas que contengan los productos preenvasados pueden incorporar la descripción gráfica o descriptiva de la sugerencia de uso, empleo o preparación, a condición de que aparezca una leyenda alusiva al respecto.
	CANILEC Los productos preenvasados sujetos a la aplicación de esta norma oficial mexicana, deben presentarse con una etiqueta en la que describa o empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran al producto. Las etiquetas que contengan los productos preenvasados pueden incorporar gráfica o descriptivamente la sugerencia de uso, empleo o preparación, a condición de que aparezca una leyenda alusiva al respecto	CANILEC Sugerencia de redacción	
	LALA 4.1.2 Los productos preenvasados sujetos a la aplicación de este proyecto de norma oficial mexicana, deben presentarse con una etiqueta en la que describa o empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran al producto. Las etiquetas que contengan los productos preenvasados pueden incorporar gráfica o descriptivamente la sugerencia de uso, empleo o preparación, a condición de que aparezca una leyenda alusiva al respecto.	LALA Sugerencia de redacción	
		ANPRAC Eliminar.- Para ser congruente con CODEX y es redundante con el punto 4.1.3	ANPRAC No procede la eliminación porque no se presenta información o justificaciones acerca de la redundancia en el párrafo 4.1.3

4.1.3 Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta en los que se utilicen palabras, textos, diálogos, ilustraciones, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que se refieran –o sugieran, directa o indirectamente– a cualquier otro producto con el que el producto de que se trate, pueda confundirse, ni que pueda inducir al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto	CONMEXICO Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en la que se utilicen palabras, ~~textos, diálogos,~~ ilustraciones, ~~imágenes, marcas, denominaciones de origen~~ y otras representaciones gráficas ~~descripciones~~ que se refieran –o sugieran, directa o indirectamente– a cualquier otro producto con el que el producto de que se trate, pueda confundirse, ~~ni que pueda inducir al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.~~ ni en una forma tal que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.	CONMEXICO Se solicita la definición de Codex. Ref.: Codex Alimentarius, Etiquetado de los alimentos textos completos, cuarta edición. - Norma General para el etiquetado de los alimentos preenvasados. CODEX STAN 1-1985, Rev. 1-1991 3.- Principios Generales. Punto 3.2. Pag. 3 La regulación de las marcas y denominaciones de origen corresponde a la ley de la Propiedad Industrial únicamente	-CONMEXICO -CONCAMIN -KELLOGG -BIMBO Procede parcialmente, al eliminar de este inciso la mención de no describir o presentar marcas por las razones expuestas en el numeral 3.6 No obstante, la redacción propuesta refleja el espíritu del artículo 19 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, razón por la cual este texto retomado de la norma Codex se enriquece con los conceptos aquí mencionados para complementar la NOM 051. La redacción que contemplan estas correcciones quedaría como sigue: 4.1.3 Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta en los que se utilicen palabras, textos, diálogos, ilustraciones, imágenes, denominaciones de origen y otras descripciones que se refieran o sugieran, directa o indirectamente a cualquier otro producto con el que pueda confundirse, o que pueda inducir al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.
	CONCAMIN Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta en la ~~es~~ que se utilicen palabras, ~~textos, diálogos,~~ ilustraciones, imágenes, ~~marcas, denominaciones de origen~~ y otras descripciones que se refieran –o sugieran, directa o indirectamente– a cualquier otro producto con el que el producto de que se trate, pueda confundirse, ni que pueda inducir al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.	CONCAMIN Se solicita homologar a Codex Alimentarius Fuente Codex Alimentarius, Etiquetado de los alimentos textos completos, cuarta edición. Norma General para el etiquetado de los alimentos preenvasados. CODEX STAN 1-1985, Rev. 1-1991 3.- Principios Generales. Punto 3.2. Pag. 3 Se deben respetar las marcas registradas para el uso en los productos, sin que implique declaración de propiedades, ya que las mismas son un derecho otorgado por el IMPI para lo cual la autoridad facultada previamente analizó los requisitos establecidos en la ley aplicable, y en consecuencia otorgó el derecho de uso de las mismas. De acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de la Propiedad Industrial, el derecho al uso exclusivo de una marca se obtiene mediante su registro en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). Con fundamento en el art. 125 de dicha Ley, el IMPI otorgará la marca cuando se hayan satisfecho los requisitos legales y reglamentarios, dentro de los cuales se encuentran aquellos establecidos a contrario sensu en el art. 90. En el citado art. 90, fr. IV se establece que no será registrable como marca aquellas "denominaciones, figuras o formas tridimensionales que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivas de los productos o servicios que traten de protegerse como marca. Quedan incluidas en el supuesto anterior las palabras descriptivas o indicativas que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen de los productos o la época de producción."	

		De conformidad con lo anterior, una marca no podrá ni deberá declarar una propiedad nutrimental, pues no puede ser descriptiva, ni indicar la composición del producto, de lo contrario no se otorgaría el registro de la misma. El hecho de no reconocer categóricamente que una MARCA NO es una declaración de propiedad nutrimental, permitirá que la autoridad tome una decisión discrecional de si una marca implica una declaración de propiedad nutrimental y, en su caso, no permitir el uso de la misma aún cuando es un derecho otorgado por una autoridad competente. Nuestro interés primordial es el goce de un derecho otorgado por el IMPI. Aún más, si dicho Instituto resuelve registrar una marca por cumplir con los requisitos legales exigidos, el titular obtiene el derecho de usarla de forma exclusiva y tal cual como fue registrada (art. 128)	
	KELLOGG Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta en la que se utilicen palabras, ilustraciones, imágenes y otras descripciones que se refieran –o sugieran, directa o indirectamente– a cualquier otro producto con el que el producto de que se trate, pueda confundirse, ni que pueda inducir al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.	KELLOGG Por consistencia con el texto (y el espíritu de la disposición), se solicita alinear con el texto Codex. Numeral 3.2, Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados Codex Stan 1-1985	
	BIMBO 4.1.3 Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en la que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran –o sugieran, directa o indirectamente, cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto	BIMBO Eliminar marca, mismas consideraciones que en los puntos 3.9 y 3.10, adicionalmente se solicita utilizar la redacción establecida en CODEX (CODEX STAN 1-1985, punto 3.2)	

		HERSHEYS Creo que este punto no deja claro a que se refiere y puede llegar a confundir.	HERSHEYS La observación no es clara sobre el aspecto que confunde o cual es la redacción propuesta.
	PROFECO 4.1.3 Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta en los que se utilicen palabras, textos, diálogos, ilustraciones, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que se refieran o sugieran, directa o indirectamente a cualquier otro producto con el que pueda confundirse, o que pueda inducir al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.	PROFECO Más claro, mejor redacción.	-PROFECO -PARALELO 20 -BENERMEX -LALA -KRAFT FOODS -ANPRAC -COFOCALEC -ANIERM -LICONSA -CANILEC -ANTAD Procede parcialmente al eliminar de este inciso lo referente a marcas dada la justificación expuesta en el numeral 4.1.3 En relación a las aclaraciones sobre el criterio de verificación se considera que la NOM no es el espacio regulatorio correcto para abundar sobre los criterios de verificación porque ello debe ser expuesto por las autoridades competentes. Por otra parte, las menciones sobre alianzas comerciales entre marcas no serían objeto de esta norma porque se ha eliminado su consideración en el numeral 4.1.3, razón por la que no se consideraría como una violación de este ordenamiento. Por último, debe entenderse que las especificaciones 4.1.2 y 4.1.3 debe leerse de forma integral en términos de su aplicación a las leyendas que acompañan las “sugerencias de uso”, sin la implicación de las marcas como ya se ha indicado en este numeral.
	PARALELO 20 4.1.3 Los ~~alimentos~~ productos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta en los que se utilicen palabras, textos, diálogos, ilustraciones, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que se refieran –o sugieran, directa o indirectamente– a cualquier otro producto con el que el producto de que se trate, pueda confundirse, ni que pueda inducir al consumidor a suponer que el ~~alimentos~~ producto preenvasado se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.	PARALELO 20 Homologar la terminología con todo el documento y con la definición 3.31	
	BENERMEX Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta en los que se utilicen palabras, ilustraciones y otras representaciones gráficas que se refieran –o sugieran, directa o indirectamente– a cualquier otro producto con el que el producto de que se trate, pueda confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir al comprador o consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.	BENERMEX Se solicita se ponga la definición de Codex. Ref.; Codex Alimentarius, Etiquetado de los alimentos completos cuarta edición. - Norma General para el etiquetado de los alimentos preenvasados CODEX STAN 1-1985, Rev. 1-1991 3.-Principios Generales. Punto 3.2 Pag. 3. La regulación de las marcas corresponde y está contenida en la Ley de Propiedad Industrial y es facultad únicamente del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial la aplicación de la misma.	

		Artículo 6.- de la Ley de Propiedad Industrial. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las siguientes facultades: III. Tramitar y, en su caso, otorgar patentes de invención, y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales, emitir declaratorias de protección de a denominaciones de origen, autorizar el uso de las mismas; la publicación de nombres comerciales; así como la descripción de sus renovaciones, transmisiones o licencias de uso y explotación, y las demás que le otorga este Ley y su reglamento, para el reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial.	
	LALA Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta en la que se utilicen palabras, ilustraciones, imágenes y otras descripciones que se refieran -o sugieran, directa o indirectamente- a cualquier otro producto con el que el producto de que se trate, pueda confundirse, ni que pueda inducir al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.	LALA Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados Codex Stan 1-1985 [Punto 3. Principios Generales, punto "3.2"] Adoptada 1985. Última enmienda 2008.	
	KRAFT FOODS Se solicita tomar la redacción literal de punto 3.2 de la Norma del Codex, STAN 1-1985 como: 4.1.3 Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran -o sugieran, directa o indirectamente- cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.	KRAFT FOODS Con la finalidad de no hacer exclusión a las marcas, por lo anteriormente expuesto en el numeral 3.9 Así mismo se solicita aclaración sobre: - ¿cuál sería el criterio para dar verificación a este punto?, dado que la redacción es muy amplia y pudiera prestarse a juicios de interpretación. - Que pasará en los casos en los que se establecer alianzas comerciales entre compañías, dentro de las cuales se ostentan una o varias marcas de otros productos dentro de un mismo empaque. ¿Sería esto una violación al presente ordenamiento? - ¿Aplicaría también al tipo de ilustraciones que al día de hoy se acompañan de leyendas como "sugerencia(s) de uso" y que la presente normativa reafirma en el numeral 4.1.2 ?	

	ANPRAC 4.1.3 Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran a –o sugieran, directa o indirectamente cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.	ANPRAC Para ser congruente con CODEX	
	COFOCALEC 4.1.3 Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta en la que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran a –o sugieran, directa o indirectamente– cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.	COFOCALEC En concordancia con el punto 3.2 del CODEX STAN 1-1985 (Adoptada en 1985, Enmendada en 1991, 1999, 2001, 2003, 2005 y 2008).	
	ANIERM Los alimentos no deberán presentarse con etiquetas en las que se presenten descripciones que se refieran a cualquier otro producto con el que pueda confundirse, ni que pueda inducir al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.	ANIERM Lo propuesto en el PROYECTO DE NOM es confuso, quitando cierta información se propone dicho cambio resaltando lo más importante.	
	LICONSA o sugieran, directa o indirectamente a cualquier otro producto	LICONSA Eliminar los guiones que se indican.	
	CANILEC Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta en la que se utilicen palabras, ilustraciones, imágenes y otras descripciones que se refieran –o sugieran, directa o indirectamente– a cualquier otro producto con el que el producto de que se trate, pueda confundirse, ni que pueda inducir al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.	CANILEC Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados Codex Stan 1-1985 [Punto 3. Principios Generales, punto “3.2”] Adoptada 1985. Última enmienda 2008.	

		ANTAD Se sugiere aclarar la redacción del numeral 4.1.3, ya que resulta confusa.	
	CANACINTRA ~~4.1.3 Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta en los que se utilicen palabras, textos, diálogos, ilustraciones, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que se refieran o sugieran, directa o indirectamente a cualquier otro producto con el que el producto de que se trate, pueda confundirse, ni que pueda inducir al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.~~	CANACINTRA La adición del punto 4.1.3 en este Proyecto, genera confusión y puede contraponerse con el objetivo que se pretende en este apartado de Requisitos generales de etiquetado; por lo cual solicitamos eliminar el numeral 4.1.3.	-CANACINTRA -CANAMI No es claro que tipo de confusión genera dicho numeral, considerando que esta especificación fue retomada de la norma vigente razón por la que no se eliminará el párrafo y se modificará parcialmente en términos de lo expuesto anteriormente.
		CANAMI Se sugiere que el punto 4.1.3 se elimine, aclare o bien, se utilice la definición de Codex "Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en la que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran —o sugieran, directa o indirectamente, cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto." Ref.: Codex Alimentarius, Etiquetado de los alimentos textos completos, cuarta edición.- Norma General para el etiquetado de los alimentos preenvasados. CODEX STAN 1-1985, Rev. 1-1991.	
	KRAFT FOODS Incluir numeral adicional considerando: 4.1.4 Cuando en las etiquetas se declaren u ostenten en forma escrita, gráfica o descriptiva que los productos, su uso, aplicación, ingredientes o cualquier otra característica están recomendados, respaldados o aceptados por centros de investigación, asociaciones, organizaciones, entre otros. Se deberá contar con el sustento técnico respectivo, y éste estará a disposición de la Autoridad en el momento en el que lo solicite. Dichas declaraciones deben sujetarse a lo siguiente: la leyenda debe describir claramente la característica referida, estar precedida por el símbolo o nombre del organismo y figurar con caracteres claros y fácilmente legibles.	KRAFT FOODS Se solicita la inclusión del un numeral adicional que considere lo estipulado en la reciente publicación de la NOM-247 (Cereales y sus Derivados), con la finalidad de mantener esta disposición vigente y hacerla extensiva a todos los productos preenvasados que bajo los requerimientos necesarios puedan acreditar dichas recomendaciones.	KRAFT FOODS Se considera que no procede la inclusión propuesta toda vez que su aplicación está implícita en las disposiciones de la NOM-051, al establecer que toda declaración, sea de recomendación, respaldado o aceptación de la comunidad científica sobre los alimentos o bebidas no alcohólicas preenvasados, debe ser veraz y no inducir al error al consumidor, indicando que la autoridad podrá solicitar el respaldo científico correspondiente.

4.2 Requisitos obligatorios de información sanitaria y comercial Son requisitos obligatorios los siguientes: 4.2.1 Nombre o denominación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado 4.2.1.1 El nombre o la denominación del producto preenvasado debe corresponder con la establecida en los ordenamientos legales específicos; en ausencia de éstos, puede indicarse el nombre de uso común, o bien, emplearse una descripción de acuerdo con las características básicas de la composición y naturaleza del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, que no induzca a error o engaño al consumidor. En el caso de que haya sido objeto de algún tipo de tratamiento, se puede indicar el nombre de éste, con excepción de aquellos que de acuerdo con los ordenamientos correspondientes sean de carácter obligatorio	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Requisitos obligatorios de información	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Vuelve a insistir en establecer requisitos de información sanitaria con lo cual da cabida indebidamente a que la Secretaría de Salud vigile el cumplimiento de esta NOM.	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS No es claro porque se declara que la NOM da cabida a que la SSA indebidamente vigile la NOM cuando se trata de una norma conjunta.
	CONCAMIN Son requisitos obligatorios los siguientes, exceptuando los productos pequeños en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm² podrán quedar exentos de los requisitos: lista de ingredientes, información nutrimental, identificación del lote, instrucciones de uso. A menos de que se trate de especias y de hierbas aromáticas en las cuales no habrá excepción.	CONCAMIN Con base en lo siguiente: RSPyS ARTICULO 25. Para efectos del etiquetado de los productos objeto de este Reglamento se considera como información sanitaria general la siguiente: I.... XI. Las normas correspondientes a cada tipo de producto determinarán la información sanitaria general que deberá contener la etiqueta o la específica cuando, por el tamaño del empaque o envase o por las condiciones del proceso, no pueda aparecer toda la información que se requiera. Cuando se trate de productos de importación envasados de origen, la información que contengan las etiquetas deberá aparecer escrita en idioma español, previamente a su comercialización, en los términos de la norma correspondiente. Y en Codex Stan 1-1985, punto 6 Exenciones de los requisitos de etiquetado obligatorios; A menos de que se trate de especias y de hierbas aromáticas, las unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm² podrán quedar exentas de los requisitos lista de ingredientes, identificación del lote, instrucciones de uso.	-CONCAMIN -AAGD -PROFECO -HERSHEY -CANAMI Se considera que procede la solicitud de inclusión de la excepción que estipula el numeral 6 de la noma Codex Stan 1-1985 para quedar en los siguientes términos: “4.2 Salvo lo indicado en el siguiente párrafo, son requisitos obligatorios de información comercial y sanitaria los siguientes. A menos de que se trate de especias y de hierbas aromáticas, los productos pequeños en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm² podrán quedar exentos de los requisitos: lista de ingredientes e instrucciones de uso.” Los productos pequeños en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm² podrán quedar exentos de los requisitos: lista de ingredientes, , instrucciones de uso. A menos de que se trate de especias y de hierbas aromáticas en las cuales no habrá excepción. Esta excepción se incluyó en consistencia con el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.
	AAGD 4.2.1 Nombre o denominación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado 4.2.1.1 El nombre o la denominación del producto preenvasado debe corresponder con la establecida en los ordenamientos legales específicos; en ausencia de éstos, puede indicarse el nombre de uso común, o bien, emplearse una descripción de acuerdo con las características básicas de la composición	AAGD Según el II.2 del Reglamento de control sanitario de productos y servicios contempla la definición de productos que contengan alcohol etílico, dado que el 3.4 del presente proyecto contempla a los productos con menos de 2,0 por ciento de alcohol etílico es necesario homologar la declaración de leyendas cuando contengan dicha sustancia.	“Artículo 25. Para efectos del etiquetado de los productos objeto de este Reglamento se considera como información sanitaria general la siguiente: I a XI... Las normas correspondientes a cada tipo de producto determinarán la información sanitaria general que deberá contener la etiqueta o la específica cuando, por el tamaño del empaque o envase o por las condiciones del proceso, no pueda aparecer toda la información que se

			requiera."
	y naturaleza del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, que no induzca a error o engaño al consumidor. En el caso de que haya sido objeto de algún tipo de tratamiento, se puede indicar el nombre de éste, con excepción de aquellos que de acuerdo con los ordenamientos correspondientes sean de carácter obligatorio. Asimismo, Los productos terminados que contengan alcohol etílico o bebidas alcohólicas en cantidades menores al 2% en volumen, deberán incluir en la superficie principal de exhibición de la etiqueta la siguiente leyenda: "Este producto contiene % de alcohol. No recomendable para niños".		Adicionalmente, el estándar Codex 1-1985 permite lo siguiente: "6 Exenciones de los requisitos de etiquetado obligatorios señala: A menos que se trate de especias y de hierbas aromáticas, las unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm² podrán quedar exentas de los requisitos estipulados en las subsecciones 4.2 [lista de ingredientes] y 4.6 al 4.8. [Identificación del lote, Marcado de la fecha e Instrucciones de uso]." La fecha de caducidad debe incluirse por el riesgo que implica su ausencia.
	PROFECO 4.2 Requisitos obligatorios de información comercial y sanitaria	PROFECO Para ser congruente con el nombre de la NOM-051... Información comercial y sanitaria	
		HERSHEY Algunos de nuestros productos, cuentan con un espacio muy reducido para colocarles toda la información nutrimental, más textos legales, más lista de ingredientes, etc., por lo que solicitamos se defina una dimensión a partir de la cual sea posible colocar solo una parte de la información. Por ejemplo, la NOM 186 para cacao. Productos y Derivados tiene un apartado (12.1.2.11.1.1) en el que especifica un peso y una dimensión mínimos a partir de los cuales es posible sólo colocar la información del responsable de su comercialización.	

		CANAMI Para los Requisitos obligatorios de información sanitaria y comercial, se solicita considerar la limitación de espacio en empaques pequeños, ya que se tendrán problemas de legibilidad. Consideramos se debe incluir la exención de lote, lista de ingredientes e información nutrimental, similar a lo indicado en Codex: "Las unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm² podrán quedar exentas de lista de ingredientes, identificación de lote, indicaciones de uso e información nutrimental" Ref.: Codex Alimentarius, Etiquetado de los alimentos textos completos, cuarta edición.- Norma General para el etiquetado de los alimentos preenvasados. CODEX STAN 1-1985, Rev. 1-1991	
4.2.2 Lista de ingredientes 4.2.2.1 En la etiqueta de los productos preenvasados cuya comercialización se haga en forma individual, debe figurar una lista de ingredientes, la cual puede eximirse cuando se trate de productos de un solo ingrediente.	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON Agregar el dato de grasas trans	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON Las grasas trans actualmente son ya considerados un problema de salud, por lo que se deben informar en la etiqueta, así como los rangos permitidos por cantidad de alimentos o producto.	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON El estándar internacional del CODEX no requiere la declaración obligatoria de grasas trans. Además, actualmente no está totalmente definido el universo de productos que estarían obligados a declarar el contenido de grasas trans. De incluir esta obligación de manera genérica para todos los productos se podría imponer un costo innecesario de cumplimiento
4.2.2.1.1 La lista de ingredientes debe ir encabezada o precedida por el término "ingredientes:".	COMECARNE 4.2.2.1.1 La lista de ingredientes debe ir encabezada o precedida por el término: Ingredientes .	COMECARNE Los entrecomillados generan obligatoriedad en cuanto al formato no permitiendo que esta palabra sea escrita totalmente en mayúsculas o minúscula mayúscula o minúsculas, por lo cual solicitamos flexibilidad en cuanto a la forma en que se presente el término.	COMECARNE Procede la solicitud y se realiza la corrección correspondiente para quedar: 4.2.2.1.1 La lista de ingredientes debe ir encabezada o precedida por el término Ingredientes:
4.2.2.1.2 Los ingredientes del alimento o bebida no alcohólica preenvasado deben enumerarse por orden cuantitativo decreciente (m/m).	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN 4.2.2.1.2 Los ingredientes del alimento o bebida no alcohólica preenvasado deben enumerarse por orden cuantitativo decreciente (m/m). Asimismo, deben incluirse cuantitativamente el o los ingredientes que puedan ser nocivos para la salud si son consumidos en exceso a lo largo del día por estar presentes en varios alimentos.		DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN No es clara la mención de que ingrediente "puede ser nocivo para la salud" ni la lista de ingredientes que se propone incluir como nociva, como es el caso de la lista de ingredientes o aditivos que pueden estar asociados a reacciones alérgicas, como en el caso del numeral 4.2.2.2.3 del proyecto de NOM.
4.2.2.1.3 Se debe declarar un ingrediente compuesto cuando	CONMEXICO Se debe declarar un ingrediente	CONMEXICO Solicitamos se incluya la excepción que contiene	-CONMEXICO -CANILEC

constituya <u>más del 5 porciento</u> del alimento o bebida no alcohólica y debe ir acompañado de una lista entre paréntesis de sus ingredientes constitutivos por orden cuantitativo decreciente (m/m), <u>incluidos los aditivos</u> que desempeñen una función tecnológica en el producto acabado o que se asocien a reacciones alérgicas.	compuesto cuando constituya más del 5 por ciento del alimento o bebida no alcohólica y debe ir acompañado de una lista entre paréntesis de sus ingredientes constitutivos por orden cuantitativo decreciente (m/m), incluidos los aditivos que desempeñen una función tecnológica en el producto acabado o que se asocien a reacciones alérgicas. A excepción de que se trate de especias y de hierbas aromáticas, las unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm² podrán quedar exentas de los requisitos estipulados en las subsecciones listado de ingredientes, lote y marcado de fecha.	Codex ya que la obligación de hacer el desglose del ingrediente compuesto, cuando constituya más del 5% del alimento, no está contemplando los productos con superficies de exhibición reducidas. Consideramos que al ampliar los listados de ingredientes, esta información podrá no ser legible o no poder aparecer en el empaque. Dentro de la norma general de etiquetado de Codex, (CODEX STAN 1-1985) se indica: "A menos que se trate de especias y de hierbas aromáticas, las unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm² podrán quedar exentas de los requisitos estipulados en las subsecciones 4.2 (listado de ingredientes) y 4.6 (lote, marcado de fecha).	La excepción propuesta ha sido recogida en la modificación del numeral 4.2 de la NOM.
	CANILEC A menos de que se trate de especias y de hierbas aromáticas, las unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm² podrán quedar exentas de los requisitos lista de ingredientes, identificación del lote, instrucciones de uso.	CANILEC Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados / Codex Stan 1-1985 [Punto 6.Exenciones de los requisitos de etiqueta obligatorios] Adoptada 1985. Última enmienda 2008.	
	KELLOGG 4.2.2.1.3 Cuando un ingrediente sea a su vez producto de dos o más ingredientes, dicho ingrediente compuesto podrá declararse como tal en la lista de ingredientes, siempre que vaya acompañado inmediatamente de una lista entre paréntesis de sus ingredientes por orden decreciente de proporciones (m/m). Cuando un ingrediente compuesto constituya menos del 5 por ciento del alimento, no será necesario declarar los ingredientes, salvo los aditivos alimentarios que desempeñan una función tecnológica en el producto acabado.	KELLOGG Mantener redacción alineada con Codex. Ref: Numeral 4.2.1.3 de Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1989). La declaración de alérgenos ya está contemplada en el numeral 4.2.2.2.3 del Proy de NOM.	-KELLOGG -COFOCALEC Se considera que la solicitud no procede porque el texto de la NOM 051 se apega al espíritu de la norma CODEX en términos de brindar al consumidor la información que le permita prevenir algún riesgo y tomar una mejor decisión de compra.
	COFOCALEC	COFOCALEC	

	4.2.2.1.3 Un ingrediente compuesto podrá declararse como tal en la lista de ingredientes, siempre que vaya acompañado inmediatamente de una lista entre paréntesis de sus ingredientes por orden decreciente de proporciones (m/m). Cuando un ingrediente compuesto, para el que se ha establecido un nombre en algún ordenamiento legal aplicable, constituya menos del 5 por ciento del alimento, no será necesario declarar los ingredientes, salvo los aditivos alimentarios que desempeñan una función tecnológica en el producto acabado.	De acuerdo con el punto 4.2.1.3 del CODEX STAN 1-1985 (Adoptada en 1985, Enmendada en 1991, 1999, 2001, 2003, 2005 y 2008).	
	ANPRAC incluidos los aditivos que desempeñen una función tecnológica en el producto acabado o que se asocien a hipersensibilidad.	ANPRAC Para ser congruente con CODEX Existen muchos productos de uso común asociados con reacciones alérgicas. Ej. Huevo, leche, jitomate, etc.	
	BIMBO Incluir apartado de exenciones de los requisitos de etiquetado obligatorios para empaques con superficies de exhibición reducidas.	BIMBO Para este punto se deberá considerar alguna exclusión para productos con empaques cuya superficie no permita listados de ingredientes extensos, el modificar el desglose de ingredientes compuestos de un 25 a 5% ampliará dichos listados perdiéndose la legibilidad de los mismos. En este sentido CODEX establece dentro de la norma general de etiquetado de Codex, (CODEX STAN 1-1985 punto 6 EXENCIONES DE LOS REQUISITOS DE ETIQUETADO OBLIGATORIOS) que: "A menos que se trate de especias y de hierbas aromáticas, las unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm² podrán quedar exentas de los requisitos estipulados en las subsecciones 4.2 (listado de ingredientes) y 4.6 (lote, marcado de fecha) 4.8.", Para declaración de listados de ingredientes, se solicita incluir dicha excepción de espacio.	BIMBO Esta solicitud ya está considerada en la modificación del numeral 4.2

	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN 4.2.2.1.3 Se debe declarar un ingrediente compuesto aún cuando no constituya ~~más del~~ 5 por ciento del alimento o bebida no alcohólica y debe ir acompañado de una lista entre paréntesis de sus ingredientes constitutivos por orden cuantitativo decreciente (m/m), incluidos los aditivos que desempeñen una función tecnológica en el producto acabado o que se asocien a reacciones alérgicas o a un daño por sumar más de la ingesta diaria permitida al estar adicionada a varios alimentos.		DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN Se considera que no procede porque no se proporciona la justificación respectiva para hacer dicho numeral más estricto que lo establecido en la normativa internaiconal. Adicionalmente, las menciones del daño que puede causar el ingrediente carece del sustento técnico para incluirse en esta modificación de la NOM.
	LALA 4.2.2.1.3 Se debe declarar un ingrediente compuesto cuando constituya más del 15 porciento del alimento o bebida no alcohólica y debe ir acompañado de una lista entre paréntesis de sus ingredientes constitutivos por orden cuantitativo decreciente (m/m), incluidos los aditivos que desempeñen una función tecnológica en el producto acabado o que se asocien a reacciones alérgicas.	LALA Propuesta de redacción, se solicita que el porcentaje no sea tan drástico para poder conservar el secreto industrial.	LALA Se considera que la modificación del porcentaje de ingrediente no procede porque no se proporciona la modificación respectiva para alejar la especificación a la establécida por la normativa Codex.
		CANAMI Del punto 4.2.2.1.3 "Se debe declarar un ingrediente compuesto cuando constituya más del 5 porciento del alimento o bebida no alcohólica..." se sugiere retomar el texto de Codex incluido en "Etiquetado de los Alimentos Preenvasados / CODEX STAN 1-1985 (Punto 4.2.Lista de ingredientes numeral "4.2.1.3"), toda vez que el ingrediente compuesto se puede señalar como tal o bien, incluir los ingredientes constitutivos dentro de la lista de ingredientes general de cada alimento o bebida no alcohólica.	CANAMI Se considera que no procede porque no se proporciona la justificación respectiva para hacer dicho numeral más estricto que lo establecido en la normativa internacional
	KRAFT FOODS Se solicita conservar e porcentaje mínimo actual para hacer la declaración de la composición de un ingrediente compuesto, además de incorporar una excepción aplicable a aquellos empaques que no permiten una adecuada exposición de la información derivada de su tamaño: 4.2.2.1.3 Se deberá declarar la	KRAFT FOODS En lo que respecta al numeral 4.2.2.1.3, existen dos puntos muy importantes a considerar, en la implementación de los cambios propuestos que afectan al listado de ingredientes: El primero de ellos se refiere a una extensión considerable de la información declarada, derivada principalmente de los requerimientos expresados en los numerales 4.2.2.1.3 y 4.2.2.4 que impactarán directamente en la legibilidad de la información contenida en el	-KRAFT FOODS -ANIERM -NAYHSA En torno a la excepción para empaques de pequeñas dimesiones, procedede la excepción que ya se incluyo en el numeral 4.2.1. En relación a conservar el porcentaje minimo actual para la declaración de la composición de un ingrediente compuesto, no es claro porqué al

	composición de un ingrediente compuesto cuando éste constituya más del 25 por ciento del alimento o bebida no alcohólica y deberá ir acompañado de una lista entre paréntesis de sus ingredientes constitutivos por orden cuantitativo decreciente (m/m), incluidos los aditivos que desempeñen una función tecnológica en el producto acabado o que se asocien a reacciones alérgicas. Las unidades pequeñas en que la superficie principal de exhibición sea inferior a los 10 cm² podrán quedar exentas de los requisitos estipulados para la declaración del listado de ingredientes, de la lotificación así como de incluir instrucciones de preparación cuando sea necesario. [Numeral 6, Norma CODEX STAN 1-1985]	etiquetado de los envases, principalmente aquellos envases pequeños, dado que si consideramos la descripción del concepto de lectura a simple vista que responde a las condiciones de legibilidad, resulta imposible dar cumplimiento a lo estipulado por la NOM-050-SCFI-2004 en lo relativo al numeral 4.8: "4.8 Lectura a simple vista Es aquélla efectuada bajo condiciones normales de iluminación y que la información impresa sea cuando menos de 1,5 mm de altura. Para productos cuya superficie principal de exhibición sea igual o inferior a 32 cm², la información impresa debe ser al menos de 1 mm de altura". Emplear listados de ingredientes tan extensos se contraponen categóricamente a lo estipulado en dicho numeral y se empeora al tratarse de productos de importación con información bilingüe al tratar de dar cumplimiento al 5.2.2 de la ya citada norma:	consumidor le resultaría una información aún "irrelevante" al momento de su compra. Adicionalmente, el porcentaje se modifica para hacerla equivalente con el numeral 4.2.1.3 de la norma Codex Stan 1-1985 en razón de la estrategia de armonización internacional de esta propuesta de modificación.
		5.2.2 Idioma y términos La información que se ostente en las etiquetas de los productos debe: a) Expresarse en idioma español, sin perjuicio de que se exprese también en otros idiomas. Cuando la información comercial se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, expresarse en términos comprensibles y legibles, de manera tal que el tamaño y tipo de letra permitan al consumidor su lectura a simple vista. En todos los casos debe indicarse cuando menos la información establecida en el inciso 5.2.1 de la presente Norma Oficial Mexicana¹. Para su lectura a simple vista a que se hace mención en el párrafo anterior, debe ser de acuerdo al inciso 4.8 de la presente Norma Oficial Mexicana. El segundo factor a considerar es que el solicitar un porcentaje mínimo del 5% para revelar el contenido de un ingrediente compuesto, se exponen de forma innecesaria datos de la formulación que son considerados claves en el desarrollo del perfil de un producto y que no aportan información adicional valiosa al consumidor, dado que al día de hoy ya se estipula en la norma vigente, numeral 4.2.2.1.3, que en caso de tratarse de ingredientes compuestos independientemente del porcentaje que representan en el producto final, se deben declarar aquellos ingredientes que desempeñan una función tecnológica en la elaboración del producto, así	

		como aquellos que son asociados con reacciones alérgicas. Aunado a esto, es importante no perder de vista que la madurez del mercado en México, no nos garantiza el buen uso que de esta información pudieran dar tanto competidores directos, como aquellos dedicados al comercio informal que busquen imitar los estándares respaldados por una marca de prestigio y que sin un adecuado control de la calidad, pudieran poner en riesgo la salud de la población. Es bien sabido que existe una fuerte inversión de recursos, tanto materiales, como humanos, tras del desarrollo de un producto y situaciones como ésta dañan a las compañías serias y legalmente establecidas en sus actividades comerciales, sin que ellas tengan protección o retribución.	
		En consideración a estos racionales, se da justificación a la necesidad de conservar el porcentaje límite del 25% para hacer la declaración constitutiva de un ingrediente compuesto así como de considerar una excepción para aquellos empaques que por sus reducidas dimensiones no permiten una lectura adecuada.	
	ANIERM 4.2.2.1.3 Se debe declarar un ingrediente compuesto cuando constituya <u>más del 25 porciento</u> del alimento o bebida no alcohólica y debe ir acompañado de una lista entre paréntesis de sus ingredientes constitutivos por orden cuantitativo decreciente (m/m). Cuando constituya menos de ese porcentaje se debe declarar los aditivos que desempeñan una función tecnológica en la elaboración del producto y aquellos ingredientes o aditivos que se asocien a reacciones alérgicas, de conformidad con los ordenamientos legales correspondientes.	ANIERM Resulta complicado para los importadores el conseguir toda esta información al momento de la importación, asimismo, para el consumidor resulta irrelevante el tener esta información al momento de su compra.	
	NAYHSA 4.2.2.1.3 Se debe declarar un ingrediente compuesto cuando constituya <u>más del 15 porciento</u> del alimento o bebida no alcohólica y debe ir acompañado de una lista entre paréntesis de sus ingredientes	NAYHSA Se solicita que el cambio se realice de una forma escalonada y no de una forma abrupta, de un 25 a 5% es un cambio fuerte, el cual afecta en la complejidad de las declaraciones, porque al reducir el porcentaje conlleva a declaraciones de	

	constitutivos por orden cuantitativo decreciente (m/m), <u>incluidos los aditivos</u> que desempeñen una función tecnológica en el producto acabado o que se asocien a reacciones alérgicas	ingredientes bastante más extensas y complicadas.	
		ICGA Sección 4.2.2.1.3 del proyecto de norma requiere que todos los ingredientes compuestos que constituyen más del 5 por ciento del alimento deben ser declarados en la etiqueta acompañados de una lista entre paréntesis de los ingredientes constitutivos de dicho ingrediente compuesto. Este es un cambio substancial en comparación con la norma actual que define los ingredientes compuestos como aquellos que constituyen más del 25 por ciento del alimento. El cambio propuesto es conforme a las disposiciones del Codex actualmente aplicables.	ICGA Como indica en el numeral 4.2.2.1.6 en la lista de ingredientes debe emplearse una denominación específica de acuerdo con lo previsto en el punto 4.2.2.1, incluyendo los ingredientes mencionados en 4.2.2.2.3, con excepción de los ingredientes cuyas denominaciones genéricas están señalados en la tabla 1.
		ICGA no se opone conceptualmente a la modificación propuesta. Sin embargo, observamos que tanto la Tabla 1 de la norma actual, así como de la norma propuesta, establece una lista de nombres genéricos para diferentes ingredientes, entre ellos la "goma base" ("Goma de base o goma base"), refiriéndose a "todos los tipos de preparados de goma utilizados en la fabricación de la goma base para el producto goma de marcar". ICGA desea confirmar y aclarar si la obligación de declarar ingredientes compuestos se aplica a los ingredientes genéricos enumerados en la Tabla 1.	
	CANACINTRA 4.2.2.1.3 Cuando un ingrediente sea a su vez producto de dos o más ingredientes, dicho ingrediente compuesto podrá declararse como tal en la lista de ingredientes, siempre que vaya acompañado inmediatamente de una lista entre paréntesis de sus ingredientes por orden decreciente de proporciones (m/m). Cuando un ingrediente compuesto, constituya menos del 5 por ciento del alimento, no será necesario declarar los ingredientes, salvo los aditivos alimentarios que desempeñan una función tecnológica en el producto	CANACINTRA Solicitamos incorporar esta disposición tal como se indica en la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados / CODEX STAN 1-1985 [Punto 4.2.Lista de ingredientes numeral "4.2.1.3"], toda vez que el ingrediente compuesto se puede señalar como tal o bien, incluir los ingredientes constitutivos dentro de la lista de ingredientes general de cada alimento o bebida no alcohólica. (Anexo 6)	-CANACINTRA -CANILEC -ANPRAC Se considera que la solicitud no procede porque el texto de la NOM 051 se apegue al espíritu de la norma CODEX en términos de brindar al consumidor la información que le permita prevenir algún riesgo y tomar una mejor decisión de compra.

	terminado.		
	CANILEC Cuando un ingrediente sea a su vez producto de dos o más ingredientes, dicho ingrediente compuesto podrá declararse como tal en la lista de ingredientes, siempre que vaya acompañado inmediatamente de una lista entre paréntesis de sus ingredientes por orden decreciente de proporciones (m/m). Cuando un ingrediente compuesto, constituya menos del 5 por ciento del alimento, no será necesario declarar los ingredientes, salvo los aditivos alimentarios que desempeñan una función tecnológica en el producto acabado.	CANILEC Etiquetado de los Alimentos Preenvasados / CODEX STAN 1-1985 [Punto 4.2.Lista de ingredientes numeral "4.2.1.3"] Adoptada 1985. Última enmienda 2008.	
	ANPRAC Cuando constituya menos de ese porcentaje se deben declarar los aditivos que desempeñan una función tecnológica en la elaboración del producto y aquellos ingredientes o aditivos que se asocien a hipersensibilidad.	ANPRAC Para ser congruente con CODEX Es necesario mantener este párrafo que está en la versión actualmente en vigor.	
		CANIMOLT La NOM-247-SSA1-2008 en su capítulo 8.3.4 establece la declaración de un ingrediente compuesto cuando en este caso constituya más del 25%; en la NOM-051-SCFI-1994 en vigor, se establece este mismo criterio; sin embargo, en el proyecto de NOM 051 se señala que se debe declarar el ingrediente compuesto cuando constituya más del 5%. Esta incongruencia induce a errores en el sector industrial.	-CANIMOLT La COFEPRIS ha tomado nota de la incongruencia detectada e implementará las acciones para homologar los criterios con base en los criterios de la NOM 051 que se vuelve la NOM que regula a los alimentos y bebidas no alcohólicas de forma en general.
4.2.2.1.5 Cuando se trate de alimentos deshidratados o condensados, destinados a ser reconstituidos, pueden enumerarse sus ingredientes por orden cuantitativo decreciente (m/m) en el producto reconstituido, siempre que se	CONMEXICO Cuando se trate de alimentos deshidratados o condensados, destinados a ser reconstituidos, pueden enumerarse sus ingredientes por orden cuantitativo decreciente (m/m) en el producto reconstituido, siempre que se incluya una indicación como la que sigue:	CONMEXICO Se solicita inclusión del término "leyendas análogas" porque actualmente se utilizan en empaques otro tipo de leyendas como por ejemplo "modo de preparación", "sugerencias de uso", entre otras. En la presente norma se incluye "leyendas análogas" en los puntos 4.2.5 y 4.2.7.2.	-CONMEXICO -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -CONCAMIN -LALA

incluya una indicación como la que sigue: "ingredientes del producto cuando se prepara según las instrucciones de la etiqueta".	"ingredientes del producto cuando se prepara según las instrucciones de la etiqueta" u otras leyendas análogas.	El problema de no dejar abierto este punto es que las unidades de verificación o las autoridades al verificar piden que las etiquetas contengan los textos exactos de las normas.	-COFOCALEC -KRAFT FOODS -CANILEC -CANACINTRA
	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS 4.2.2.1.5 Cuando se trate de alimentos deshidratados o condensados, destinados a ser reconstituidos, pueden enumerarse sus ingredientes por orden cuantitativo decreciente (m/m) en el producto reconstituido, siempre que se incluya una indicación como la que sigue: "ingredientes del producto cuando se prepara según las instrucciones de la etiqueta" o cualquier otra leyenda análoga	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Se sugiere agregar al final la frase "o cualquier otra leyenda análoga", dando así oportunidad para utilizar diversas formas de comunicación claro siempre que se informe al consumidor lo señalado en este numeral.	Procede la inclusión propuesta para clarificar que es posible utilizar otras leyendas análogas, en los siguientes términos: 4.2.2.1.5 Cuando se trate de alimentos deshidratados o condensados, destinados a ser reconstituidos, pueden enumerarse sus ingredientes por orden cuantitativo decreciente (m/m) en el producto reconstituido, siempre que se incluya una indicación como la que sigue: "ingredientes del producto cuando se prepara según las instrucciones de la etiqueta", u otras leyendas análogas.
	CONCAMIN Se solicita inclusión de leyendas análogas quedando: Cuando se trate de alimentos deshidratados o condensados, destinados a ser reconstituidos, pueden enumerarse sus ingredientes por orden cuantitativo decreciente (m/m) en el producto reconstituido, siempre que se incluya una indicación como la que sigue: "ingredientes del producto cuando se prepara según las instrucciones de la etiqueta" u otras leyendas análogas.	CONCAMIN La finalidad de esta adecuación es buscar una redacción que minimice la posibilidad de caer en un incumplimiento de acuerdo a la interpretación de quien fiscaliza el documento, permitiendo cualquier redacción que tenga como principio comunicar correctamente al consumidor	
	LALA 4.2.2.1.5 Cuando se trate de alimentos deshidratados o condensados, destinados a ser reconstituidos, pueden enumerarse sus ingredientes por orden cuantitativo decreciente (m/m) en el producto reconstituido, siempre que se incluya una indicación como la que sigue: "ingredientes del producto cuando se prepara según las instrucciones de la etiqueta u otras leyendas análogas.	LALA Sugerencia de redacción	
	COFOCALEC 4.2.2.1.5 Cuando se trate de alimentos		

	deshidratados o condensados, destinados a ser reconstituidos, pueden enumerarse sus ingredientes por orden cuantitativo decreciente (m/m) en el producto reconstituido, siempre que se incluya una indicación como la que sigue: "ingredientes del producto cuando se prepara según las instrucciones de la etiqueta" u otras leyendas análogas.		
	KRAFT FOODS 4.2.2.1.5 Cuando se trate de alimentos deshidratados o condensados, destinados a ser reconstituidos, pueden enumerarse sus ingredientes por orden cuantitativo decreciente (m/m) en el producto reconstituido, siempre que se incluya una indicación como: "ingredientes del producto cuando se prepara según las instrucciones de la etiqueta" u otras similares.	KRAFT FOODS Buscando dar apertura a otras opciones de indicar dicha información.	
	CANACINTRA 4.2.2.1.5 Cuando se trate de alimentos deshidratados o condensados, destinados a ser reconstituidos, pueden enumerarse sus ingredientes por orden cuantitativo decreciente (m/m) en el producto reconstituido, siempre que se incluya una indicación como la que sigue: "ingredientes del producto cuando se prepara según las instrucciones de la etiqueta" o cualquier otra leyenda análoga	CANACINTRA Se solicita incluir al final del punto la frase "o cualquier otra leyenda análoga", con el fin de dar la opción de poder utilizar diferentes formas de expresión siempre que se cumpla con el requisito de informar lo señalado en el numeral.	
	CANILEC 4.2.2.1.5 Cuando se trate de alimentos deshidratados o condensados, destinados a ser reconstituidos, pueden enumerarse sus ingredientes por orden cuantitativo decreciente (m/m) en el producto reconstituido, siempre que se incluya una indicación como la que sigue: "ingredientes del producto cuando se prepara según las instrucciones de la etiqueta" u otras leyendas análogas.	CANILEC Sugerencia de redacción	
	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON

	LEON	Se debe prestar atención a los alimentos específicos reconstituidos para declarar que estos procesos se han llevado a cabo de la manera correcta para ser considerados dentro de la denominación genérica. Al mismo tiempo podría especificarse una regulación sanitaria para su manejo.	No es clara la propuesta de redacción para "Prestar atención a los alimentos específicos reconstituidos"; tampoco se proporciona evidencia de que tipo de regulación sanitaria se requiere para su manejo.
4.2.2.1.6 En la lista de ingredientes debe emplearse una denominación específica de acuerdo con lo previsto en el punto 4.2.1, excepto en las clases de ingredientes señalados en la Tabla 1, en las que puede emplearse denominación genérica (véase Tabla 1).	COFOCALEC 4.2.2.1.6 En la lista de ingredientes debe emplearse una denominación específica de acuerdo con lo previsto en el punto 4.2.1, sin exceptuar los ingredientes mencionados en el punto 4.2.2.2.3, y a menos que el nombre genérico de una clase de ingredientes resulte más informativo, podrán emplearse las denominaciones genéricas señaladas en la Tabla 1. Ver tabla al final de este documento.	COFOCALEC De acuerdo con los puntos 4.2.3 y 4.2.3.1 del CODEX STAN 1-1985 (Adoptada en 1985, Enmendada en 1991, 1999, 2001, 2003, 2005 y 2008).	COFOCALEC Procede parcialmente la solicitud para apegarse al texto original de Codex, salvo las adecuaciones en el numeral, para quedar en los siguientes términos: 4.2.2.1.6 En la lista de ingredientes debe emplearse una denominación específica de acuerdo con lo previsto en el punto 4.2.2.1, incluyendo los ingredientes mencionados en 4.2.2.2.3, con excepción de los ingredientes cuyas denominaciones genéricas están señalados en la tabla 1.
	CONMEXICO 4.2.2.1.6 En la lista de ingredientes debe emplearse una denominación específica de acuerdo con lo previsto en el punto 4.2.2, excepto en las clases de ingredientes señalados en la Tabla 1, en las que puede emplearse denominación genérica (véase Tabla 1).	CONMEXICO Corrección del numeral de referencia como se señala en la columna anterior	-CONMEXICO -ALPURA -CONCAMIN -ANPRAC Procede la corrección del numeral para indicar el que le corresponde.
	ALPURA Debe hacer referencia al 4.2.2, que es lista de ingredientes no al 4.2.1 que corresponde nombre o denominación del alimento.	ALPURA Comenatrio de forma	
	CONCAMIN 4.2.2.1.6 En la lista de ingredientes debe emplearse una denominación específica de acuerdo con lo previsto en el punto ~~4.2.1~~ 4.2.2, excepto en las clases de ingredientes señalados en la Tabla 1, en las que puede emplearse denominación genérica (véase Tabla 1).	CONCAMIN Corrección del numeral de referencia	
	ANPRAC 4.2.2.1.6 En la lista de ingredientes debe emplearse una denominación específica	ANPRAC Corrección del numeral de referencia:	

	de acuerdo con lo previsto en el punto 4.2.1.6 4.2.2, excepto en las clases de ingredientes señalados en la Tabla 1, en las que puede emplearse denominación genérica (véase Tabla 1). PEPSICO 4.2.2.1.6 En la lista de ingredientes debe emplearse una denominación específica de acuerdo con lo previsto en el punto 4.2.1, excepto en las clases de ingredientes señalados en la Tabla 1, en las que puede emplearse denominación genérica (véase Tabla 1). <table><tr><th>Clases de ingredientes</th><th>Denominación genérica</th></tr><tr><td>Todas las especies de chile o mezclas.</td><td>Chile o chiles o mezcla de chiles, según corresponda.</td></tr></table>	Clases de ingredientes	Denominación genérica	Todas las especies de chile o mezclas.	Chile o chiles o mezcla de chiles, según corresponda.		
Clases de ingredientes	Denominación genérica						
Todas las especies de chile o mezclas.	Chile o chiles o mezcla de chiles, según corresponda.						
	ARCOR SAIC 4.2.2.1.6 En la lista de ingredientes debe emplearse una denominación específica de acuerdo con lo previsto en el punto 4.2.1, excepto en las clases de ingredientes señalados en la Tabla 1, en las que opcionalmente, puede emplearse denominación genérica (véase Tabla 1). LICONSA En la lista de la tabla 1 <table><tr><th>Clases de ingredientes</th><th>Denominación genérica</th></tr><tr><td>Todo tipo de caseinatos</td><td>Caseinatos</td></tr></table>	Clases de ingredientes	Denominación genérica	Todo tipo de caseinatos	Caseinatos	ARCOR SAIC Debe quedar claro el carácter optativo de usar las denominaciones que se definen en la tabla 1, a los fines de evitar interpretaciones incorrectas a la hora de la fiscalización. Recomendamos, entonces, agregar la palabra “opcionalmente”. LICONSA Corrección de la palabra Dice: case inatos Debe decir: caseinatos	PEPSICO La indicación solicitada ya se encuentra incluida en la Tabla 1 del proyecto de modificación, razón por al que este punto se considera atendido. ARCOR SAIC Se consdeira innecesario la precisión de recalcar la opcionalidad de declarar la denominación específica, porque tal opción recae en la excepección a que se refiere la misma redacción del numeral 4.2.2.1.6 LICONSA Procede la corrección solicitada “caseinatos”.
Clases de ingredientes	Denominación genérica						
Todo tipo de caseinatos	Caseinatos						
4.2.2.1.7 No obstante lo estipulado en el punto anterior, la manteca de cerdo y el sebo se deben declarar siempre por sus denominaciones específicas.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA No obstante lo estipulado en el punto anterior, la manteca de cerdo, la grasa de bovino y el sebo se deben declarar siempre por sus denominaciones	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Retomar lo establecido en el CODEX incluyendo la grasa de bovino.	-MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Procede la corrección en razón de los estipulado en el numeral 4.2.3.2 de la noma Codex Stan 1-1985.para quedar: 4.2.2.1.7 No obstante lo estipulado en el punto				

	específicas.		anterior, la manteca de cerdo, la grasa de bovino o sebo se deben declarar siempre por sus denominaciones específicas.
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA No obstante lo estipulado en el punto anterior, la manteca de cerdo, la grasa de bovino y el sebo se deben declarar siempre por sus denominaciones específicas.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Retomar lo establecido en el CODEX incluyendo la grasa de bovino	
4.2.2.2 Coadyuvantes de elaboración y transferencia de aditivos 4.2.2.2.1 Debe ser incluido en la lista de ingredientes todo aditivo que haya sido empleado en los ingredientes de un alimento o bebida no alcohólica preenvasado y que se transfiera a otro producto preenvasado en cantidad notable o suficiente para desempeñar en él una función tecnológica.	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN 4.2.2.2.1 Debe ser incluido en la lista de ingredientes todo aditivo que haya sido empleado en los ingredientes de un alimento o bebida no alcohólica preenvasado y que se transfiera a otro producto preenvasado en cantidad notable o suficiente para desempeñar en él una función tecnológica. Debe señalarse cuantitativamente su contenido final en el alimento o bebida no alcohólica.		DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN Se considera que la atención de esta solicitud está contenida en el numeral 4.2.2.1.3 del proyecto, al estipular que deben declarar los ingredientes compuestos, incluidos los aditivos, por orden cuantitativo decreciente.
4.2.2.2.2 Están exentos de su declaración en la lista de ingredientes los aditivos transferidos a los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que ya no cumplen una función tecnológica en el producto terminado, así como los coadyuvantes de elaboración, excepto aquellos que puedan provocar reacciones alérgicas y de intolerancia.	CANACINTRA 4.2.2.2.2 Están exentos de su declaración en la lista de ingredientes los aditivos transferidos a los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que ya no cumplen una función tecnológica en el producto terminado, así como los coadyuvantes de elaboración, excepto aquellos que puedan causar hipersensibilidad, listados en 4.2.2.2.3	CANACINTRA Consideramos necesario ser consistente con la terminología empleada en el cuerpo de la NOM, a fin de evitar confusiones e interpretaciones erróneas; por ello solicitamos incorporar este numeral conforme al numeral 4.2.4.2 de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados del Codex STAN 1-1985. (Anexo 7)	-CANACINTRA -ANPRAC Procede la corrección para referir a los ingredientes o coadyuvantes que no estén exentos de declaración, porque "puedan causar hipersensibilidad", para quedar en los siguientes términos: 4.2.2.2.2 Están exentos de su declaración en la lista de ingredientes los aditivos transferidos a los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que ya no cumplen una función tecnológica en el producto terminado, así como los coadyuvantes de elaboración, excepto aquellos que puedan causar hipersensibilidad.
	ANPRAC 4.2.2.2.2 Están exentos de su declaración en la lista de ingredientes los aditivos transferidos a los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que ya no cumplen una función tecnológica en el producto terminado, así como los coadyuvantes de elaboración,	ANPRAC Para ser congruente con CODEX Existen muchos productos de uso común asociados con reacciones alérgicas. Ej. Huevo, leche, jitomate, etc.	

	excepto aquellos que puedan provocar reacciones de hipersensibilidad.		
	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN 4.2.2.2.2 Están exentos de su declaración en la lista de ingredientes los aditivos transferidos a los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que ya no cumplen una función tecnológica en el producto terminado, así como los coadyuvantes de elaboración, excepto aquellos que puedan provocar reacciones alérgicas y de intolerancia o cuando cause un daño por sumar más de la ingesta diaria permitida al estar adicionada a varios alimentos. Asimismo, deben incluirse cuantitativamente el o los ingredientes que puedan ser nocivos para la salud si son consumidos en exceso a lo largo del día por estar presentes en varios alimentos.		DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN Se considera que no procede porque no se proporciona la justificación respectiva para hacer dicho numeral más estricto que lo establecido en la normativa internacional. Adicionalmente, las menciones del daño que puede causar el ingrediente carece del sustento técnico para incluirse en esta modificación de la NOM.
4.2.2.2.3 Se deben declarar todos aquellos ingredientes o aditivos que se asocian a reacciones alérgicas, de conformidad con los ordenamientos legales correspondientes. Se ha comprobado que los siguientes alimentos e ingredientes causan hipersensibilidad y deben declararse siempre como tales: ♦ Cereales que contienen glúten: por ejemplo trigo, centeno, cebada, avena, espelta o sus cepas híbridas, y productos de éstos. ♦ Crustáceos y sus productos, ♦ Huevo y productos de los huevos, ♦ Pescado y productos pesqueros, ♦ Cacahuete, soya y sus productos, ♦ Leche y productos	CONMEXICO 1) Se ha comprobado que los siguientes alimentos e ingredientes causan hipersensibilidad, intolerancia o alergia y deben declararse: ~~2) Tartrazina~~	CONMEXICO Lo anterior porque es diferente una hipersensibilidad, una intolerancia o una alergia medicamente hablando. No se puede incluir todo dentro de un mismo término. Alergia a alimentos: Reacción adversa a un alimento mediada por un mecanismo inmunitario; surge siempre después de consumirlo y ocasiona cambios funcionales en los órganos "blanco"; hipersensibilidad a alimentos. Hipersensibilidad a alimentos: Alergia a los alimentos. Intolerancia a alimentos: Reacción adversa a un alimento causado por mecanismos tóxicos, farmacológicos, metabólicos o idiosincrásicos a éste o a las sustancias químicas en él presentes. Bibliografía: Mahan K., Escott-Stump S.; Nutrición y Dietoterapia, de Krause. Editorial McGraw-Hill Interamericana; 2000; pág. 865 – 885.	-CONMEXICO -AAGD -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -CONCAMIN -KELLOG -BIMBO -LALA -ANPRAC -ARCOR SAIC -COFOCALEC -KRAFT FOODS -ANIAME -ANFPA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -NAYHSA -CANACINTRA -CANILEC -COMECARNE Procede parcialmente la solicitud de incluir a la intolerancia o alergias como punto que debe declararse, razón por la que en el texto queda como sigue: 4.2.2.2.3 Se deben declarar todos aquellos
	AAGD 4.2.2.2.3 Se deben declarar todos aquellos ingredientes o aditivos que se asocian a reacciones alérgicas, de conformidad con los ordenamientos	AAGD Omitir "tartrazina" o bien modificar el Acuerdo por que se determinan las sustancia permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, a fin de homologar	

lácteos (incluida la lactosa), ◆ Nueces de árboles y sus derivados, ◆ Sulfito en concentraciones de 10mg/kg o más. ◆ Tartrazina	legales correspondientes. Se ha comprobado que los siguientes alimentos e ingredientes causan hipersensibilidad y deben declararse siempre como tales: ◆ Cereales que contienen glúten: por ejemplo trigo, centeno, cebada, avena, espelta o sus cepas híbridas, y productos de éstos. ◆ Crustáceos y sus productos, ◆ Huevo y productos de los huevos, ◆ Pescado y productos pesqueros, ◆ Cacahuete, soya y sus productos, ◆ Leche y productos lácteos (incluida la lactosa), ◆ Nueces de árboles y sus derivados, ◆ Sulfito en concentraciones de 10mg/kg o más. ◆ Tartrazina	ambos ordenamientos y evitar confusión en su declaración y verificación ya que dicho acuerdo si permite la declaración de la tartrazina.	ingredientes o aditivos que causen hipersensibilidad, intolerancia o alergia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos correspondientes. Se ha comprobado que los siguientes alimentos e ingredientes causan hipersensibilidad y deben declararse siempre: ◆ Cereales que contienen glúten: por ejemplo trigo, centeno, cebada, avena, espelta o sus cepas híbridas, y productos de éstos. ◆ Crustáceos y sus productos, ◆ Huevo y productos de los huevos, ◆ Pescado y productos pesqueros, ◆ Cacahuete y sus productos ◆ Soya y sus productos (excepto el aceite de soya). ◆ Leche y productos lácteos (incluida la lactosa), ◆ Nueces de árboles y sus derivados, ◆ Sulfito en concentraciones de 10mg/kg o más.
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Consulta respecto a la tartrazina	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Se solicita a México que se traslade los análisis científicos realizados por la autoridad competente, donde se establece que la tartrazina cause hipersensibilidad. Adicionalmente, se solicita aclarar respecto a la siguiente frase: "de conformidad con los ordenamientos legales aplicables". Se considera que si no se encuentra claramente establecido en la presente normativa, este se puede convertir en un obstáculo innecesario al comercio.	También procede la eliminación de la Tartrazina por no contarse con evidencia suficientes para mantener su inclusión. En relación ha eliminar la mención "de conformidad con los ordenamientos legales correspondientes" no es claro porque dicho ajuste en la redacción puede mejorar su entendimiento o considerarse un obstáculo al comercio, cuando sea el caso de que algún instrumento normativo establezca que cierto alimento o ingrediente cuasa hipersensibilidad, en perjuicio de los consumidores, tomando en cuenta que con base en la legislación nacional los alimentos y bebidas no alcohólicas deben cumplir con la NOM 051, además de la regulación aplicable sea específica o no. Este numeral está apegado, en lo posible, con la normatividad Codex Stan 1-1985. En relación a exceptuar a la lecitina de soya no se proporcionó el sustento con base al proceso de elaboración de aceite de soya, que refiera que la lecitina debe exceptuarse. En relación a evaluar el impacto de exigir la
	CONCAMIN Se solicita cambio en la redacción quedando: Se deben declarar todos aquellos ingredientes o aditivos que se asocian a reacciones alérgicas, de conformidad con los ordenamientos legales correspondientes. Salvo indicación de lo contrario en una norma específica, se deberá mencionar en la lista de ingredientes de acuerdo al numeral 4.2.2.1.2	CONCAMIN Se ajusta redacción para un mejor entendimiento Se solicita eliminar tartrazina por no estar incluido en el listado del Codex Alimentarius, o en su defecto se solicita evidencia a la autoridad de la reacción en la población nacional. Se adjunta documento con el sustento detallado con base al proceso de elaboración del aceite de soya, así como la referencia incluida en la Legislación Americana (USA) Food Allergen Labeling and Consumer Protection Act of 2004 (Public Law 108-282, Title II)	

	Se ha comprobado que los siguientes.....tales: En la lista se solicita excluir al aceite de soya quedando: - Cacahuete, - Soya y sus productos (excepto el aceite)	SEC. 203. FOOD LABELING; REQUIREMENT OF INFORMATION REGARDING ALLERGENIC SUBSTANCES. (c) Conforming Amendments.-- (1) Section 201 of the Federal Food, Drug, and Cosmetic Act (21 U.S.C. 321) (as amended by section 102(b)) is amended by adding at the end the following: “(qq) The term ‘major food allergen’ means any of the following: “(1) Milk, egg, fish (e.g., bass, flounder, or cod), Crustacean shellfish (e.g., crab, lobster, or shrimp), tree nuts (e.g., almonds, pecans, or walnuts), wheat, peanuts, and soybeans. “(2) A food ingredient that contains protein derived from a food specified in paragraph (1), except the following: “(A) Any highly refined oil derived from a food specified in paragraph (1) and any ingredient derived from such highly refined oil. “(B) A food ingredient that is exempt under paragraph (6) or (7) of section 403(w).”	declaración de los alimentos a aditivos que puedan causar hipersensibilidad, así como todas aquellas disposiciones que modifican a la NOM 051 vigente, se sugiere revisar la respuesta para tal efecto de desarrollo en el artículo transitorio primero sobre la fecha de entrada en vigor de la disposición. Conviene recordar que el grupo de alérgenos incorporados en el proyecto de NOM 051 se retomó del numeral 4.2.1.4 de la norma Codex 1-1985 en donde México participa como miembro activo. No es claro porque, se debe eliminar los cereales que contienen gluten y los sulfitos, toda vez que dichas menciones están retomadas precisamente del numeral 4.2.1.4 de la norma Codex Stan 1-1985.
	BIMBO Se ha comprobado que los siguientes alimentos e ingredientes pueden causar hipersensibilidad y deben declararse siempre como tales: KELLOGG Separar: Cacahuete y sus productos Soya y sus productos (excepto el aceite de soya y la lecitina de soya) Eliminar Tartrazina LALA 4.2.2.2.3 Se deben declarar todos aquellos ingredientes o aditivos que se asocian a reacciones alérgicas, de conformidad con los ordenamientos legales correspondientes. Se ha comprobado que los siguientes alimentos e ingredientes causan	BIMBO Solo un grupo específico de la población es susceptible de desarrollar reacciones de hipersensibilidad o alergia a determinados ingredientes por lo que se solicita no ser contundente en la redacción del apartado KELLOGG La separación de cacahuete y soya obedece a que son productos en esencia distintos y colocarlos juntos es confuso; adicionalmente, no existe evidencia de que el aceite de soya y la lecitina de soya estén asociados a reacciones alérgicas o de otra naturaleza en población mexicana. No existe evidencia que asocie el consumo de tartrazina con reacciones de hipersensibilidad en población mexicana. En todo caso, la tartrazina debería declararse únicamente con este nombre en la lista de ingredientes. LALA Se solicita que se elimine la "tartrazina". Dado que no se encuentra en la lista de Codex. Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados / CODEX STAN 1- 1985 [Punto 4.2.Lista de ingredientes numeral. "4.2.1.4"] y propuesta de redacción Adoptada 1985. Última enmienda 2008.	

	hipersensibilidad, alergia o intolerancia y deben declararse siempre, tales como: Separar al cacahuete y la soya e incluir la excepción: - Cacahuete, - Soya y sus productos (excepto el aceite)	El FDA maneja la excepción del aceite de soya en : Food Allergen Labeling and Consumer Protection Act of 2004 (Public Law 108-282, Title II) SEC. 203. FOOD LABELING; REQUIREMENT OF INFORMATION REGARDING ALLERGENIC SUBSTANCES. (c) Conforming Amendments.-- (1) Section 201 of the Federal Food, Drug, and Cosmetic Act (21 U.S.C. 321) (as amended by section 102(b)) is amended by adding at the end the following: “(qq) The term ‘major food allergen’ means any of the following: “(1) Milk, egg, fish (e.g., bass, flounder, or cod), Crustacean shellfish (e.g., crab, lobster, or shrimp), tree nuts (e.g., almonds, pecans, or walnuts), wheat, peanuts, and soybeans. “(2) A food ingredient that contains protein derived from a food specified in paragraph (1), except the following: “(A) Any highly refined oil derived from a food specified in paragraph (1) and any ingredient derived from such highly refined oil. “(B) A food ingredient that is exempt under paragraph (6) or (7) of section 403(w).”.	
	ANPRAC 4.2.2.2.3 Se deben declarar todos aquellos ingredientes o aditivos que se asocien a reacciones de hipersensibilidad.	ANPRAC Para ser congruente con CODEX Existen muchos productos de uso común asociados con reacciones alérgicas. Ej. Huevo, leche, jitomate, etc.	
	ARCOR SAIC Eliminar Tartrazina	ARCOR SAIC Las reglamentaciones internacionales que ya tienen regulado la declaración de sustancias alergénicas no incluyen la tartrazina. Esta exclusión se justifica por la falta de trabajos que demuestren su alergenicidad que estén realizados bajo protocolos de reconocimiento internacional, con la metodología adecuada. Referencias reglamentarias: a) NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS - CODEX STAN 1-1985. Enmienda 2008. Item 4.2.3.1. Se adjunta. b) Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de marzo de 2000 relativa a la aproximación de las legislaciones	

		de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios y sus modificaciones. Anexo I. Se adjunta c) US - Food Allergen Labeling and Consumer Protection Act of 2004, Sec 202 (Disponible en http://www.fda.gov/Food/LabelingNutrition/FoodAllergensLabeling/GuidanceComplianceRegulatoryInformation/ucm106187.htm).	
	COFOCALEC 4.2.2.2.3 Se deben declarar todos aquellos ingredientes o aditivos que se asocien a reacciones alérgicas y de intolerancia, de conformidad con los ordenamientos legales correspondientes. Los siguientes alimentos e ingredientes pueden causar hipersensibilidad, alergia o intolerancia y deben declararse siempre como tales:		
	■ Cereales que contienen gluten: por ejemplo trigo, centeno, cebada, avena, espelta o sus cepas híbridas, y productos de éstos. ■ Crustáceos y sus productos, ■ Huevo y productos de los huevos, ■ Pescado y productos pesqueros, ■ Cacahuete, soya y sus productos, ■ Leche y productos lácteos (incluida la lactosa), ■ Nueces de árboles y sus derivados, ■ Sulfito en concentraciones de 10 mg/kg o más,		

	■ Tartrazina o amarillo 5		
	KRAFT FOODS Se solicita hacer una separa ración en el texto e indicar: • Cacahuete, • Soya y sus productos (a excepción de los aceites refinados y la lecitina)	KRAFT FOODS Verificar justificación y soporte a ésta en el ANEXO IV	
	ANIAME 4.2.2.2.3 Se deben declarar todos aquellos ingredientes o aditivos que se asocien a reacciones alérgicas, de conformidad con los ordenamientos legales correspondientes. Se ha comprobado que los siguientes alimentos e ingredientes causan hipersensibilidad y deben declararse siempre como tales:	ANIAME Las reacciones alérgicas son básicamente provocadas por las proteínas que contienen los productos en el listado mencionado. El aceite de soya comestible que ha sido sometido al proceso de refinación, blanqueo y deodorización (RBD), está libre de proteínas, por lo cual no se considera alérgico.	
	♦ Cereales que contienen gluten: por ejemplo trigo, centeno, cebada, avena, espelta o sus cepas híbridas, y productos de éstos. ♦ ... ♦ Cacahuete y sus productos. ♦ Soya y sus productos excepto el aceite de soya. ♦ Tartrazina (se exenta la declaración de este aditivo, cuando no se exceda la dosis para el consumidor de 0.8 mg/ kg de peso)	Referencias que hablan de la NO ALERGENICIDAD de los aceites RBD: 1.Crevel, R. W. et al. Food Chem Toxicol. 2000 Apr; 38 (4): 385 – 93 2.Bush, R. K. et al. J. Allergy Clin Immunol. 1985 Aug; 76 (2 Pt 1): 242-5 3.Halsey, A. B. et al. J Allergy Clin Immunol. 1986 Sep; 78(3 Pt 1): 408-10 4.Paschke, A. et al. J. Chromatogr B Biomed Sci Appl. 2001 May 25; 756 (1-2): 249-54 5.Awazuhara, H. et al. Clin Exp Allergy 1998 Dec; 28(12): 1559-64 6.Gylling, H. Allergy. 2006 Jul; 61 (7): 895. 7.Hourihane, J. O. BMJ. 1997 Apr 12; 314 (7087): 1084-8 8.Martín-Hernández, C. et al. J Agric Food Chem 2008 Jun 25; 56 (12): 4348-51 - Ref: 9. Soybean oil is not allergenic to soybean-allergic individuals, Journal of Allergy and Clinical Immunology, Volume 113, Issue 2, Page S99 10. Allergenicity of edible oils, The Institute of Shortening and edible oils, Food allergy research and resource program, University of Nebraska, 2006 La tartrazina, causa hipersensibilidad en dosis elevadas. De acuerdo a la Toxicología de Alimentos	

		del Dr. Pedro Vega publicado por el Instituto de Salud Pública (México D.F.).	
		ANFPA COMENTARIO: La declaración de ingredientes alergénicos e hipersensibilizantes requiere necesariamente de un análisis de riesgo que conlleve la identificación, segregación, trazabilidad, elaboración controlada, procedimientos estándares de fabricación y limpieza, validación de limpieza de equipos y etiquetado específico por tipo de alérgeno; además de los costos que implica mantener el personal técnico que lleve a cabo estos controles y los paros productivos que conlleva la implementación de los mismos. Un sistema de control de estas características representará una inversión técnica y económica que la mayoría de las empresas de alimentos no están en capacidad de sufragar, pedimos que se evalúe este impacto ya que como expresamos no se trata solamente de incluir los alérgenos en etiqueta, sino evitar que se pueda tener presencia por contaminación cruzada. Por otra parte también solicitamos se presente el análisis que llevó a la selección de estos grupos de alérgenos que haya sido aplicado sobre grupos de población mexicana y donde se demuestre que estos son relevantes para los consumidores en nuestro país.	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Consulta respecto a la tartrazina	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Se solicita a México que se traslade los análisis científicos realizados por la autoridad competente, donde se establece que la tartrazina cause hipersensibilidad. Adicionalmente, se solicita aclarar respecto a la siguiente frase: "de conformidad con los ordenamientos legales aplicables". Se considera que si no se encuentra claramente establecido en la presente normativa, este se puede convertir en un obstáculo innecesario al comercio.	
	NAYHSA 4.2.2.2.3 Se deben declarar todos aquellos ingredientes o aditivos que se asocian a reacciones alérgicas, de conformidad con los ordenamientos legales correspondientes.	NAYHSA Se solicita la homologación de éstos con otros estándares internacionales como el Codex Alimentarius y/o FDA. Por lo que se solicita que se eliminen de la lista los cereales excepto el trigo, así como también los sulfitos y la tartrazina.	

	Se ha comprobado que los siguientes alimentos e ingredientes causan hipersensibilidad y deben declararse siempre como tales: ♦ Trigo y sus productos, ♦ Crustáceos y sus productos, ♦ Huevo y productos de los huevos, ♦ Pescado y productos pesqueros, ♦ Cacahuate, soya y sus productos, ♦ Leche y productos lácteos (incluida la lactosa), ♦ Nueces de árboles y sus derivados	
	CANACINTRA 4.2.2.2.3 Se deben declarar los siguientes ingredientes ya que se ha comprobado causan hipersensibilidad: ♦ Cereales que contienen glúten: por ejemplo trigo, centeno, cebada, avena, espelta o sus cepas híbridas, y productos de éstos. ♦ Crustáceos y sus productos, ♦ Huevo y productos de los huevos, ♦ Pescado y productos pesqueros, ♦ Cacahuate, soya y sus productos, ♦ Leche y productos lácteos (incluida la lactosa), ♦ Nueces de árboles y sus derivados,	CANACINTRA Solicitamos, que si se van a incorporar disposiciones de la Norma General de Etiquetado de los Alimentos Prrenvasados del CODEX STAN 1-1985 (numeral 4.2.1.4) como es el caso, se haga en los términos que ésta establece; por ello llamamos su atención para mantener el término de hipersensibilidad y no el de alergenidad. (Anexo 8).

	♦ Sulfito en concentraciones de 10mg/kg o más. ♦ Tartrazina		
	CANILEC Se ha comprobado que los siguientes alimentos e ingredientes causan hipersensibilidad , alergia o intolerancia y deben declararse siempre, tales como: Separar al cacahuete y la soya e incluir la excepción: - Cacahuete, - Soya y sus productos (excepto el aceite) Se solicita que se elimine la “tartrazina”. Dado que no se encuentra en la lista de Codex.	CANILEC Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados / CODEX STAN 1-1985 [Punto 4.2.Lista de ingredientes numeral “4.2.1.4”] y propuesta de redacción. Adoptada 1985. Ultima enmienda 2008.	
	COMECARNE Se deben declarar todos aquellos ingredientes o aditivos que se asocien a reacciones alérgicas, de conformidad con los ordenamientos legales correspondientes. Se ha comprobado que los siguientes alimentos e ingredientes causan hipersensibilidad y deben declararse siempre como tales: ♦ Cereales que contienen glúten: por ejemplo trigo, centeno, cebada, avena, espelta o sus cepas híbridas, y productos de éstos. ♦ Crustáceos y sus productos, ♦ Huevo y productos de los huevos, ♦ Pescado y productos pesqueros, ♦ Cacahuete, soya y sus productos,	COMECARNE Tomar la redacción del Codex Stan 1-1985 (4.2.1.4) en su versión original en inglés especifica que deben ser declarados siempre.	

	◆ Leche y productos lácteos (incluida la lactosa), ◆ Nueces de árboles y sus derivados, ◆ Sulfito en concentraciones de 10mg/kg o más. ◆ Tartrazina		
		HERSHEYS Es muy útil encontrar informacion sobre datos comprobados.	HERSHEYS No es clara la modificación o corrección propuesta.
	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN 4.2.2.2.3 Se deben declarar todos aquellos ingredientes o aditivos que se asocien a reacciones alérgicas, de conformidad con los ordenamientos legales correspondientes. Asimismo, deben declararse o incluirse cuantitativamente el o los ingredientes que puedan ser nocivos para la salud si son consumidos en exceso a lo largo del día por estar presentes en varios alimentos.		DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN Se considera que no procede el cambio de redacción, porque no se proporciona la justificación respectiva para hacer dicho numeral más estricto que lo establecido en la normativa internacional. Adicionalmente, las menciones del daño que puede causar el ingrediente carece del sustento técnico para incluirse en esta modificación de la NOM.
	UNA Se deben declarar todos aquellos ingredientes o aditivos que podrían estar asociados a reacciones alérgicas o hipersensibilidad, de conformidad con los ordenamientos legales correspondientes. Se ha comprobado que los siguientes alimentos e ingredientes podrían causar reacciones alérgicas o hipersensibilidad a los consumidores alérgicos o hipersensibles y deben declararse siempre como tales: Podrían causar reacciones alérgicas: • Cereales que contienen gluten: por ejemplo trigo, centeno, cebada, avena, espelta o sus cepas híbridas, y productos de éstos. • Crustáceos y sus productos, • Huevo y productos de los huevos, • Pescado y productos pesqueros, • Cacahuete, soya y sus productos,	UNA SE DEBE ESPECIFICAR QUE ESTE TIPO DE REACCIONES PUEDEN SER CAUSADAS EN LAS PERSONAS QUE SUFRAN ESA CONDICIÓN DE ALERGIA O HIPERSENSIBILIDAD, NO EN LO GENERAL A TODOS LOS CONSUMIDORES. Por otro lado, se deben distinguir los alimentos e ingredientes alérgicos de aquellos que causan hipersensibilidad, no hacerlo se puede prestar a confusión del consumidor y de los industriales ya que son diferentes los riesgos de una reacción alérgica a una hipersensibilidad. Del listado anterior, FDA y Codex consideran solo a la tartrazina como posible causante de hipersensibilidad y al resto como alérgenos.	-UNA -CNA Se realizó una corrección en la redacción propuesta para indicar que se deben declarar aquellos alimentos, ingredientes o aditivos que causen hipersensibilidad, intolerancia o alergia para ampliar el espectro de condiciones que pueden causar los alimentos a las personas, dependiendo de su sensibilidad, a efecto de que los consumidores conozcan los posibles efectos de ingerir determinado alimento o bebida no alcohólica. Por tal razón no se distinguen aquellos alimentos o ingredientes que puede causar alergias de las que pueden causar hipersensibilidad porque ello depende de las condiciones específicas de los consumidores.

	• Leche y productos lácteos (incluida la lactosa), • Nueces de árboles y sus derivados, • Sulfito en concentraciones de 10mg/kg o más. Podrían causar hipersensibilidad: • Tartrazina		
	CNA Se deben declarar todos aquellos ingredientes o aditivos que podrían estar asociados a reacciones alérgicas o hipersensibilidad, de conformidad con los ordenamientos legales correspondientes. Se ha comprobado que los siguientes alimentos e ingredientes podrían causar reacciones alérgicas o hipersensibilidad a los consumidores alérgicos o hipersensibles y deben declararse siempre como tales: Podrían causar reacciones alérgicas: • Cereales que contienen gluten: por ejemplo trigo, centeno, cebada, avena, espelta o sus cepas híbridas, y productos de éstos.	CNA SE DEBE ESPECIFICAR QUE ESTE TIPO DE REACCIONES PUEDEN SER CAUSADAS EN LAS PERSONAS QUE SUFRAN ESA CONDICION DE ALERGIA O HIPERSENSIBILIDAD, NO EN LO GENERAL A TODOS LOS CONSUMIDORES. Por otro lado, se deben distinguir los alimentos e ingredientes alergenicos de aquellos que causan hipersensibilidad, no hacerlo se puede prestar a confusión del consumidor y de los industriales ya que son diferentes los riesgos de una reacción alérgica a una hipersensibilidad. Del listado anterior, FDA y Codex consideran solo a la tartrazina como posible causante de hipersensibilidad y al resto como alergenicos.	
	• Crustáceos y sus productos, • Huevo y productos de los huevos, • Pescado y productos pesqueros, • Cacahuete, soya y sus productos, • Leche y productos lácteos (incluida la lactosa), • Nueces de árboles y sus derivados, • Sulfito en concentraciones de 10mg/kg o más. Podrían causar hipersensibilidad: • Tartrazina		
	ANIERM Definir claramente como debe de hacerse la declaración de los alérgenos, la propuesta es: 1. Contiene "xxx" nombre común de la	ANIERM Que todos los productores de alimentos, estandarizemos esta forma de declaración de los alérgenos para que el consumidor pueda identificarlos fácilmente en la etiqueta, esto debido a	ANIERM Se considera que la solicitud rebasa el objetivo de la NOM 051 ya que esta no debe establecer recomendaciones tan específicas para hacer las declaraciones porque su objetivo es establecer

	fuelle principal del alégeno, después o adyacente a la lista de ingredientes 2. El nombre común de la fuente principal del alérgeno entre paréntesis y en negritas después del ingrediente declarado en la lista de ing.	que en los últimos años el tema de las alergias de los alimentos es mas frecuente y considero que es un tema de inocuidad importante para el consumidor. Es ambiguo, la manera en que deben declararse, ¿cual es? Remarcados en la lista, al final de la misma, etc.	las reglas de declaración y no la forma en como esto puede hacerse.
	BUFETE QUIMICO No se hace mención de la fenilalanina y sus derivados	BUFETE QUIMICO La fenilalanina, también es un compuesto que genera hipersensibilidad en algunas personas, por lo cual debe considerarse en este punto.	BUFETE QUIMICO La lista de compuesto que generan hipersensibilidad se retomó del numeral 4.2.1.4 de la norma COdex Stan 1-1985; además de que la fenilalanina se encuentra consierada en la NOM-SSA-086-1994.
4.2.2.2.4 En la declaración de aditivos utilizados en la elaboración de los alimentos y bebidas no alcohólicas debe utilizarse el nombre común o en su defecto, alguno de los sinónimos, establecidos en el Acuerdo. Las enzimas y saborizantes podrán ser declarados como denominaciones genéricas		DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD Se sugiere incluir dentro del capítulo de Bibliografía, el Acuerdo "Las enzimas y saborizantes podrán ser declarados como denominaciones genéricas", que se menciona, señalando expresamente los datos que faciliten su consulta a los destinatarios de la norma.	-DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD El Acuerdo en mención ha sido consdierado en el apartado de definiciones para ser utilizado en el cuerpo de este ordenamiento.
	LALA 4.2.2.2.4 En la declaración de aditivos utilizados en la elaboración de los alimentos y bebidas no alcohólicas debe utilizarse el nombre común o en su defecto, alguno de los sinónimos, establecidos en el Acuerdo. Las enzimas y saborizantes, saboreadores ó aromatizantes podrán ser declarados como denominaciones genéricas. Los saborizantes, saboreadores o aromatizantes podrán estar calificados con los términos "naturales", "idénticos a los naturales", "artificiales" o con una combinación de los mismos según corresponda.	LALA Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados Codex Stan 1-1985 [Punto 4.2.3.4] Adoptada 1985. Ultima enmienda 2008 y [Acuerdo de aditivos vigente]	-LALA -CONCAMIN Se consdiera que la modificación procede para quedar en los siguientes términos, de conformidad con lo especificacdo en el numeral 4.2.3.4 de la norma Codex Stan 1-1985: 4.2.2.2.4 En la declaración de aditivos utilizados en la elaboración de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados debe utilizarse el nombre común o en su defecto, alguno de los sinónimos, establecidos en el Acuerdo. Las enzimas y saborizantes, saboreador o aromatizantes podrán ser declarados como denominaciones genéricas. Los saborizantes, saboreadores o aromatizantes podrán estar calificados con los términos "naturales", "idénticos a los naturales",

			"artificiales" o con una combinación de los mismos según corresponda.
	CONCAMIN Se solicita ajuste en la definición quedando: 4.2.2.2.5 En la declaración de aditivos utilizados en la elaboración de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados debe utilizarse el nombre común o en su defecto, alguno de los sinónimos, establecidos en el Acuerdo. Las enzimas y saborizantes, saboreador o aromatizantes podrán ser declarados como denominaciones genéricas. Los saborizantes, saboreadores o aromatizantes podrán estar calificados con los términos "naturales", "idénticos a los naturales", "artificiales" o con una combinación de los mismos según corresponda.	CONCAMIN Fundamento: RGCSPy S y 4.2.3.4 Codex stan 1-1985	
		MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Se consulta respecto a la siguiente frase: "establecidos en el Acuerdo". El Acuerdo a que se hace referencia es la presente norma obligatoria Mexicana en el anexo? Si es así, debe sustituirse la palabra "Acuerdo" con Tabla 1.	-MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -CANILEC -COFOCALEC El Acuerdo al que se refiere es el indicado en el numeral 3.1: 3.1 Acuerdo Se entiende por Acuerdo al "Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios" de la Secretaría de
		MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Se consulta respecto a la siguiente frase: "establecidos en el Acuerdo". El Acuerdo a que se hace referencia es la presente norma obligatoria Mexicana en el anexo? Si es así, debe sustituirse la palabra "Acuerdo" con Tabla 1.	
	CANILEC 4.2.2.2.4 En la declaración de aditivos utilizados en la elaboración de los alimentos y bebidas no alcohólicas debe utilizarse el nombre común o en su defecto, alguno de los sinónimos, establecidos en el Acuerdo.	CANILEC Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados Codex Stan 1- 1985 [Punto 4.2.3.4] Adoptada 1985. Ultima enmienda 2008 y [Acuerdo de aditivos vigente]	

	Las enzimas y saborizantes, saboreadores ó aromatizantes podrán ser declarados como denominaciones genéricas. Los <u>saborizantes, saboreadores o</u> aromatizantes podrán estar calificados con los términos "naturales", "idénticos a los naturales", "artificiales" o con una combinación de los mismos según corresponda.		Salud.
	COFOCALEC 4.2.2.2.4 En la declaración de aditivos utilizados en la elaboración de los alimentos y bebidas no alcohólicas debe utilizarse el nombre común o, en su defecto, alguno de los sinónimos, establecidos en el Acuerdo. Las enzimas y saborizantes podrán ser declarados como denominaciones genéricas. Los saborizantes podrán estar calificados con los términos "naturales", "idénticos a los naturales", "artificiales" o una combinación de los mismos, según corresponda.	COFOCALEC En concordancia con el punto 4.2.3.4 del CODEX STAN 1-1985 (Adoptada en 1985, Enmendada en 1991, 1999, 2001, 2003, 2005 y 2008).	
4.2.2.3 Alimentos irradiados La etiqueta de cualquier alimento o bebida no alcohólica preenvasada que haya sido tratado con radiación ionizante debe llevar una declaración escrita indicativa del tratamiento cerca del nombre del alimento. El uso del símbolo internacional indicativo de que el alimento ha sido irradiado, según se muestra abajo es facultativo, debe colocarse cerca del nombre del producto. COLOCAR SIMBOLO 4.2.2.3.1 Cuando un producto irradiado se utilice como ingrediente en otro alimento, deberá declararse esta circunstancia en la lista de ingredientes. 4.2.2.3.2 Cuando un producto que consta de un solo ingrediente se prepara con materia prima	CONMEXICO Eliminar la obligatoriedad de etiquetar los productos que hayan sido tratados con alguna radiación.	CONMEXICO La obligación de hacer la declaración de ingredientes irradiados es incongruente con el marco jurídico vigente, ya que el 6 de septiembre de 2005 se canceló la NOM-033-SSA1-1993, "BIENES Y SERVICIOS. IRRADIACION DE ALIMENTOS. DOSIS PERMITIDAS EN ALIMENTOS, MATERIAS PRIMAS Y ADITIVOS ALIMENTARIOS". PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE JULIO DE 1995. Así mismo, la misma autoridad argumentó como razón de la cancelación de la norma se debía a que las dosis máximas que se pueden aplicar en nuestro país NO representa un riesgo por si mismas a la salud, ni contribuye a la reducción de riesgos sanitarios. Algunos elementos adicionales son: 1.- No es verificable la radiación a los alimentos 2.- Le resta competitividad a los productos.	-CONMEXICO -HERSHEY -AAGD -KELLOGG Se considera que procede la eliminación del numeral 4.2.2.3 en razón de que corresponde a la postura oficial de la Secretaría de Salud en términos de que no existe evidencia de un riesgo atendible, de acuerdo a la publicación del Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA1-1993, Bienes y servicios. Irradiación de alimentos. Dosis permitidas en alimentos, materias primas y aditivos alimentarios, publicada el 3 de julio de 1995, publicado en Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2005.
	HERSHEY (Comentario 1)	HERSHEY (Comentario 1) En México existe muy poca cultura respecto al proceso de irradiación, por lo que no quisiéramos que el hecho de colocar dicha información en	

irradiada, la etiqueta del producto deberá contener una declaración que indique el tratamiento.		nuestros empaques impactara al negocio tanto que la gente dejara de consumir nuestros productos. Al respecto, propondríamos evaluar si existe alguna otra forma de dar a conocer a los consumidores que el producto o uno de sus ingredientes ha pasado por un proceso que garantiza la inocuidad del mismo.	
	AAGD Agregar en en punto 3. "Definiciones, símbolos y abreviaturas" la definición de alimento irradiado.	AAGD Dado que este requisito es nuevo en este proyecto y por la trascendencia del mismo, es necesario indicar qué es un alimento irradiado.	
	KELLOGG Eliminar el apartado (numerales 4.2.2.3 al 4.2.2.3.2)	KELLOGG AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA1-1993, Bienes y servicios. Irradiación de alimentos. Dosis permitidas en alimentos, materias primas y aditivos alimentarios, publicada el 3 de julio de 1995, publicado en Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2005. Que de conformidad con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y debido al compromiso que tiene la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de contribuir a la mejora regulatoria en nuestro país, ésta se ha enfocado a realizar acciones con el fin de eliminar proyectos o regulaciones excesivas para la industria que impongan costos innecesarios o que no representen un riesgo para la población;	
		Que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios tiene a su cargo el ejercer la regulación, control y fomento sanitarios, en materia de alimentos, así como en las materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los mismos y en los establecimientos dedicados a su proceso o almacenamiento; Que a dicha Comisión le compete establecer los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias señaladas en el considerando anterior y elaborar y emitir las normas oficiales mexicanas que al respecto se requieran; Que el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios en sus artículos 215 a 224 establece diversas disposiciones que regulan la irradiación de productos con el fin de que éstos no constituyan un riesgo para la salud de la población;	

		Que el artículo 219 del Reglamento antes citado señala que los niveles de radiación utilizados en el tratamiento de productos, materias primas y aditivos no deberán producir sustancias nocivas a la salud en los envases primarios, que ocasionen la contaminación del producto; Que la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud y el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios tiene la facultad de realizar visitas de verificación a todos los establecimientos donde se lleve a cabo la irradiación de productos con el fin de que se cumplan las condiciones sanitarias de los productos y procesos para garantizar su calidad sanitaria, entre otros; Que el artículo 284 de la Ley General de Salud establece que la Secretaría de Salud podrá identificar, comprobar, certificar y vigilar, en el ámbito nacional, la calidad sanitaria de los productos materia de importación. Asimismo, señala que en los casos en que los productos no reúnan los requisitos o características que establezca la legislación correspondiente, la Secretaría de Salud aplicará las medidas de seguridad que correspondan;	
		Que aun y cuando no exista una Norma Oficial Mexicana específica que establezca los límites máximos permisibles de irradiación que deben cumplir los productos, en caso de que se detecte que el producto podría generar un riesgo para la salud de la población, la Secretaría de Salud tiene facultades plenas para prohibir su importación o su comercialización en territorio nacional; Que con fecha 3 de julio de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA1-1993, Bienes y servicios. Irradiación de alimentos. Dosis permitidas en alimentos, materias primas y aditivos alimentarios, misma que establece las dosis permitidas para la irradiación de alimentos, materias primas y aditivos alimentarios; Que después de la realización de un estudio técnico a la Norma Oficial Mexicana materia del presente Aviso, se encontró que la dosis máxima que puede aplicarse en nuestro país no representa un riesgo	

		por sí misma, lo que ocasiona una salida de divisas, sin aportar contribución alguna a la reducción de riesgos sanitarios; Que se ha comprobado que la irradiación en alimentos es autolimitante en el sentido en que ésta provoca que los alimentos se enrancien rápidamente, y que éstos no sean aceptados por el consumidor debido al aspecto, olor y sabor de los mismos, por lo que dicha tecnología no se ha implementado ni se pretende implementar en nuestro país; Que no existe metodología analítica que permita demostrar que un producto ha sido irradiado, lo que provoca un trato discriminatorio con respecto a lo de otros países en que se permite la irradiación de materias primas y productos a dosis mayores que las establecidas en la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa; Que debido a que sólo existen dos establecimientos en nuestro país que ofrecen el proceso de irradiación, y a que éstos no irradian alimentos de consumo masivo por parte de la población, la exposición es mínima; Que la norma actual incluye dosis máximas para propósitos comerciales, mismos que escapan a la competencia de la Secretaría de Salud;	
		Que en virtud de lo anterior, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios determinó que el proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento no elimina ningún riesgo a la salud de la población ni contribuye a la simplificación administrativa. Consideramos que esta disposición de etiquetado de productos irradiados en todo caso debiera ser voluntaria, de modo que no se interprete el uso de la irradiación de alimentos, una medida ampliamente reconocida como efectiva (y segura) para reducir riesgos biológicos en materias primas, como un riesgo a la salud, por falta de información en la población. Debido a la falta de difusión de información aclaratoria, es muy probable que el consumidor entienda esta información no como una medida de inocuidad alimentaria sino que sea percibido como una precaución respecto al alimento, en vez de lo contrario que es la verdadera	

		función de la irradiación.	
		HERSHEYS (Comentario 2) Se hace obligatorio declarar cuando un producto ha sido irradiado, lo cual protege al consumidor. Se protege al consumidor.	-HERSHEYS -CONCAMIN -BIMBO -RICH PRODUCTS
	CONCAMIN ~~La etiqueta de cualquier alimento o bebida no alcohólica preenvasada que haya sido tratado con radiación ionizante debe llevar una declaración escrita indicativa del tratamiento cerca del nombre del alimento.~~ ~~El uso del símbolo internacional indicativo de que el alimento ha sido irradiado, según se muestra abajo es facultativo, debe colocarse cerca del nombre del producto~~	CONCAMIN Tomando en cuenta los argumentos citados por la autoridad sanitaria el 5 de Septiembre del 2005 en el aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA1-1993, Bienes y servicios. Irradiación de alimentos. Dosis permitidas en alimentos, materias primas y aditivos alimentarios, publicada el 3 de Julio de 1995 – documento adjunto – solicitamos que se elimine este punto a fin de lograr congruencia en este tema con los ordenamientos encontrando como argumentos importantes para este fin: Que después de la realización de un estudio técnico a la Norma Oficial Mexicana materia del presente Aviso, se encontró que la dosis máxima que puede aplicarse en nuestro país no representa un riesgo por sí misma, lo que ocasiona una salida de divisas, sin aportar contribución alguna a la reducción de riesgos sanitarios;	-LALA No es clara la sugerencia de modificación de propuesta o las razones del comentario

		Que no existe metodología analítica que permita demostrar que un producto ha sido irradiado, lo que provoca un trato discriminatorio con respecto a lo de otros países en que se permite la irradiación de materias primas y productos a dosis mayores que las establecidas en la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa Que debido a que sólo existen dos establecimientos en nuestro país que ofrecen el proceso de irradiación, y a que éstos no irradian alimentos de consumo masivo por parte de la población, la exposición es mínima. Que en virtud de lo anterior, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios determinó que el proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento no elimina ningún riesgo a la salud de la población ni contribuye a la simplificación administrativa, por lo que con base en lo antes expresado me permito expedir el Aviso de Cancelación a la NOM-033-SSA1-1995.	
		BIMBO Se propone eliminar este punto. El Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios establece que se debe declarar en el empaque cuando un producto sea irradiado tal como aparece en el ARTICULO 223. “Las etiquetas de los productos terminados, materias primas, aditivos y otros insumos que hayan sido irradiados y que se destinen al uso o consumo humano directo, deberán ostentar la leyenda: “Producto irradiado”, y el símbolo internacional de irradiación correspondiente, en colores contrastantes, y en la misma proporción que la denominación del producto”. Sin embargo, en dicho apartado, también se establece: En las normas correspondientes se establecerá la información sanitaria que deberá ostentar la etiqueta cuando se incorporen materias primas, aditivos u otros insumos irradiados a un producto que no se someterá irradiación posterior” La norma que regulaba alimentos irradiados fue derogada debido por la Secretaría de Salud de acuerdo al Aviso de cancelación de la NOM-033-SSA1-1993, BIENES Y SERVICIOS. IRRADIACION DE ALIMENTOS. DOSIS PERMITIDAS EN ALIMENTOS, MATERIAS PRIMAS Y ADITIVOS ALIMENTARIOS. Dicha derogación establece lo siguiente:	

		1) .En el estudio técnico realizado a esa Norma se encontró que la dosis máxima que puede aplicarse en nuestro país no representa un riesgo por sí misma, lo que ocasiona costos, sin aportar contribución alguna a la reducción de riesgos sanitarios; 2) No existe metodología analítica que permita demostrar que un producto ha sido irradiado, lo que provoca un trato discriminatorio con respecto a otros países en que se permite la irradiación de materias primas y productos a dosis mayores; 3) Debido a que sólo existen dos establecimientos en nuestro país que ofrecen el proceso de irradiación, y a que éstos no irradian alimentos de consumo masivo por parte de la población, la exposición es mínima.	
		RICH PRODUCTS La sección 4.2.2.3 obliga al etiquetado de alimentos que han sido tratados con radiación ionizante. La seguridad de la radiación es reconocida mundialmente (el Codex ha publicado linemaientos para su uso) y esta probado que destruye efectivamente a los patógenos en los alimentos. Como resultado, Rich Products recomienda que el etiquetado de ingredientes y alimentos que han sido irradiados, sea voluntario. El uso obligatorio de palabras o símbolos para describir a los alimentos irradiados puede ser erróneamente percibido por los consumidores como una leyenda precautoria.	
		LALA Se solicita la ELIMINACION de este apartado, con base en el aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA1- 1993, Bienes y servicios. Irradiación de alimentos. DOF 06 Septiembre 2005 Que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios tiene a su cargo el ejercer la regulación, control y fomento sanitarios, en materia de alimentos, así como en las materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los mismos y en los establecimientos dedicados a su proceso o almacenamiento; Que a dicha Comisión le compete establecer los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias señaladas en el considerando anterior y elaborar y emitir las normas oficiales mexicanas que al respecto se requieran;	

		Que el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios en sus artículos 215 a 224 establece diversas disposiciones que regulan la irradiación de productos con el fin de que éstos no constituyan un riesgo para la salud de la población; Que el artículo 219 del Reglamento antes citado señala que los niveles de radiación utilizados en el tratamiento de productos, materias primas y aditivos no deberán producir sustancias nocivas a la salud en los envases primarios, que ocasionen la contaminación del producto; Que la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud y el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios tiene la facultad de realizar visitas de verificación a todos los establecimientos donde se lleve a cabo la irradiación de productos con el fin de que se cumplan las condiciones sanitarias de los productos y procesos para garantizar su calidad sanitaria, entre otros; Que el artículo 284 de la Ley General de Salud establece que la Secretaría de Salud podrá identificar, comprobar, certificar y vigilar, en el ámbito nacional, la calidad sanitaria de los productos materia de importación. Asimismo, señala que en los casos en que los productos no reúnan los requisitos o características que establezca la legislación correspondiente, la Secretaría de Salud aplicará las medidas de seguridad que correspondan; Que aun y cuando no exista una Norma Oficial Mexicana específica que establezca los límites máximos permisibles de irradiación que deben cumplir los productos, en caso de que se detecte que el producto podría generar un riesgo para la salud de la población, la Secretaría de Salud tiene facultades plenas para prohibir su importación o su comercialización en territorio nacional;	

		Que con fecha 3 de julio de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA1-1993, Bienes y servicios. Irradiación de alimentos. Dosis permitidas en alimentos, materias primas y aditivos alimentarios, misma que establece las dosis permitidas para la irradiación de alimentos, materias primas y aditivos alimentarios; Que después de la realización de un estudio técnico a la Norma Oficial Mexicana materia del presente Aviso, se encontró que la dosis máxima que puede aplicarse en nuestro país no representa un riesgo por sí misma, lo que ocasiona una salida de divisas, sin aportar contribución alguna a la reducción de riesgos sanitarios; Que se ha comprobado que la irradiación en alimentos es autolimitante en el sentido en que ésta provoca que los alimentos se enrancien rápidamente, y que éstos no sean aceptados por el consumidor debido al aspecto, olor y sabor de los mismos, por lo que dicha tecnología no se ha implementado ni se pretende implementar en nuestro país; Que no existe metodología analítica que permita demostrar que un producto ha sido irradiado, lo que provoca un trato discriminatorio con respecto a lo de otros países en que se permite la irradiación de materias primas y productos a dosis mayores que las establecidas en la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa; Que debido a que sólo existen dos establecimientos en nuestro país que ofrecen el proceso de irradiación, y a que éstos no irradian alimentos de consumo masivo por parte de la población, la exposición es mínima; Que la norma actual incluye dosis máximas para propósitos comerciales, mismos que escapan a la competencia de la Secretaría de Salud; Que en virtud de lo anterior, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios determinó que el proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento no elimina ningún riesgo a la salud de la población ni contribuye a la simplificación administrativa,	

	PARALELO 20 4.2.2.3.1 Cuando un producto irradiado se utilice como ingrediente en otro alimento o bebida no alcohólica, deberá declararse esta circunstancia en la lista de ingredientes.	PARALELO 20 Homologar la terminología de todo el documento	-PARALELO 20 -NAYHSA -ANPRAC -COFOCALEC -KRAFT FOODS -CANAMI -CANACINTRA -CNA -CANILEC -COMECARNE -GRECARGO En razón de que el numeral 4.2.2.3.1 será eliminado por las razones expuestas anteriormente no es posible realizar los ajustes solicitados.
	NAYHSA 4.2.2.3.1 Cuando un producto irradiado se utilice como ingrediente en otro alimento, puede ser declarado bajo esta circunstancia en la lista de ingredientes, cuando éste forma parte de más de un 25% del alimento.	NAYHSA En pequeñas cantidades no significa ningún riesgo para el consumidor, por lo que se solicita que cuando se exceda de una cierta cantidad éste sea declarado como un ingrediente irradiado.	
	ANPRAC Dados los argumentos citados por la autoridad correspondiente con fecha 5 de Septiembre del 2005 en el aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA1-1993, Bienes y servicios. Irradiación de alimentos. Dosis permitidas en alimentos, materias primas y aditivos alimentarios, publicada el 3 de Julio de 1995 solicitamos que se elimine este punto a fin de lograr congruencia en este tema.	ANPRAC Dados los argumentos citados por la autoridad correspondiente con fecha 5 de Septiembre del 2005 en el aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA1-1993, Bienes y servicios. Irradiación de alimentos. Dosis permitidas en alimentos, materias primas y aditivos alimentarios, publicada el 3 de Julio de 1995 solicitamos que se elimine este punto a fin de lograr congruencia en este tema	
	COFOCALEC <u>Comentario.-</u> Se recomienda tomar en consideración las justificaciones expresadas por COFEPRIS para la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA1-1993 Bienes y servicios. Irradiación de alimentos. Dosis permitidas en alimentos, materias primas y aditivos alimentarios, y considerar la eliminación de este requisito.	COFOCALEC	
	KRAFT FOODS Se solicita la eliminación de esta disposición.	KRAFT FOODS Validar soporte en el ANEXO V CFR 21. 179.26 (c), ii	

		CANAMI Solicitamos se elimine el punto 4.2.2.3 Alimentos irradiados, a fin de lograr congruencia con el aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA1-1993, Bienes y servicios. Irradiación de alimentos. Dosis permitidas en alimentos, materias primas y aditivos alimentarios de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Septiembre del 2005, (Anexo) donde determinó que el proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento no elimina ningún riesgo a la salud de la población ni contribuye a la simplificación, considerando que: a. En el estudio técnico realizado a esa Norma se encontró que la dosis máxima que puede aplicarse en nuestro país no representa un riesgo por sí misma, lo que ocasiona costos, sin aportar contribución alguna a la reducción de riesgos sanitarios; b. No existe metodología analítica que permita demostrar que un producto ha sido irradiado, lo que provoca un trato discriminatorio con respecto a otros países en que se permite la irradiación de materias primas y productos a dosis mayores; c. Debido a que sólo existen dos establecimientos en nuestro país que ofrecen el proceso de irradiación, y a que éstos no irradian alimentos de consumo masivo por parte de la población, la exposición es mínima.	
	CANACINTRA Eliminar este apartado relativo a los alimentos irradiados	CANACINTRA Eliminar este requisito, por las consideraciones descritas en el AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA1-1993, Bienes y servicios. Irradiación de alimentos. Dosis permitidas en alimentos, materias primas y aditivos alimentarios, publicado el 6 de septiembre de 2005, en el Diario Oficial de la Federación. (Anexo 9)	

		CNA La membresía del CNA reconoce por un lado la utilidad de la radiación ionizante de alimentos como un método en la eliminación de ciertos patógenos, así como por otro lado, la legítima demanda a favor de los consumidores para que sea declarado el tratamiento cuando se utilice. Sugerimos que en la definición de este tema se tome en consideración la información contenida en el aviso de cancelación de la NOM-033-SSA1-1993 que regulaba los alimentos irradiados, publicado en el DOF en 6 de septiembre de 2005.	
	CANILEC Se solicita la ELIMINACION de este apartado, con base en el aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA1-1993, Bienes y servicios. Irradiación de alimentos. DOF 06 Septiembre 2005	CANILEC Que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios tiene a su cargo el ejercer la regulación, control y fomento sanitarios, en materia de alimentos, así como en las materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los mismos y en los establecimientos dedicados a su proceso o almacenamiento; Que a dicha Comisión le compete establecer los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias señaladas en el considerando anterior y elaborar y emitir las normas oficiales mexicanas que al respecto se requieran; Que el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios en sus artículos 215 a 224 establece diversas disposiciones que regulan la irradiación de productos con el fin de que éstos no constituyan un riesgo para la salud de la población; Que el artículo 219 del Reglamento antes citado señala que los niveles de radiación utilizados en el tratamiento de productos, materias primas y aditivos no deberán producir sustancias nocivas a la salud en los envases primarios, que ocasionen la contaminación del producto;	

		Que la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud y el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios tiene la facultad de realizar visitas de verificación a todos los establecimientos donde se lleve a cabo la irradiación de productos con el fin de que se cumplan las condiciones sanitarias de los productos y procesos para garantizar su calidad sanitaria, entre otros; Que el artículo 284 de la Ley General de Salud establece que la Secretaría de Salud podrá identificar, comprobar, certificar y vigilar, en el ámbito nacional, la calidad sanitaria de los productos materia de importación. Asimismo, señala que en los casos en que los productos no reúnan los requisitos o características que establezca la legislación correspondiente, la Secretaría de Salud aplicará las medidas de seguridad que correspondan; Que aun y cuando no exista una Norma Oficial Mexicana específica que establezca los límites máximos permisibles de irradiación que deben cumplir los productos, en caso de que se detecte que el producto podría generar un riesgo para la salud de la población, la Secretaría de Salud tiene facultades plenas para prohibir su importación o su comercialización en territorio nacional; Que con fecha 3 de julio de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA1- 1993, Bienes y servicios. Irradiación de alimentos. Dosis permitidas en alimentos, materias primas y aditivos alimentarios, misma que establece las dosis permitidas para la irradiación de alimentos, materias primas y aditivos alimentarios; Que después de la realización de un estudio técnico a la Norma Oficial Mexicana materia del presente Aviso, se encontró que la dosis máxima que puede aplicarse en nuestro país no representa un riesgo por sí misma, lo que ocasiona una salida de divisas, sin aportar contribución alguna a la reducción de riesgos sanitarios;	

		Que se ha comprobado que la irradiación en alimentos es autolimitante en el sentido en que ésta provoca que los alimentos se enrancien rápidamente, y que éstos no sean aceptados por el consumidor debido al aspecto, olor y sabor de los mismos, por lo que dicha tecnología no se ha implementado ni se pretende implementar en nuestro país; Que no existe metodología analítica que permita demostrar que un producto ha sido irradiado, lo que provoca un trato discriminatorio con respecto a lo de otros países en que se permite la irradiación de materias primas y productos a dosis mayores que las establecidas en la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa; Que debido a que sólo existen dos establecimientos en nuestro país que ofrecen el proceso de irradiación, y a que éstos no irradian alimentos de consumo masivo por parte de la población, la exposición es mínima; Que la norma actual incluye dosis máximas para propósitos comerciales, mismos que escapan a la competencia de la Secretaría De Salud; Que en virtud de lo anterior, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios determinó que el proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento no elimina ningún riesgo a la salud de la población ni contribuye a la simplificación administrativa.	
	COMECARNE 4.2.2.3 Alimentos irradiados ~~La etiqueta de cualquier alimento o bebida no alcohólica preenvasada que haya sido tratado con radiación ionizante debe llevar una declaración escrita indicativa del tratamiento cerca del nombre del alimento.~~ ~~El uso del símbolo internacional indicativo de que el alimento ha sido irradiado, según se muestra abajo es facultativo, debe colocarse cerca del nombre del producto.~~	COMECARNE La obligación de hacer la declaración de ingredientes irradiados es incongruente con el marco jurídico vigente, ya que el 6 de septiembre de 2005 se canceló la NOM-033-SSA1-1993, "BIENES Y SERVICIOS. IRRADIACION DE ALIMENTOS. DOSIS PERMITIDAS EN ALIMENTOS, MATERIAS PRIMAS Y ADITIVOS ALIMENTARIOS". PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE JULIO DE 1995. Así mismo, la misma autoridad argumentó como razón de la cancelación de la norma se debía a que las dosis máximas que se pueden aplicar en nuestro país NO representa un riesgo por si mismas a la salud.	

	COLOCAR SIMBOLO ~~4.2.2.3.1 Cuando un producto irradiado se utilice como ingrediente en otro alimento, deberá declararse esta circunstancia en la lista de ingredientes.~~ ~~4.2.2.3.2 Cuando un producto que consta de un solo ingrediente se prepara con materia prima irradiada, la etiqueta del producto deberá contener una declaración que indique el tratamiento.~~	Según la Ley Federal de Metrología y Normalización establece los objetivos de una norma. 1. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales. Al no ser un riesgo no es necesario incluir esta declaración. Adicionalmente incluimos información sobre la OMS en cuanto a la irradiación de alimentos que establece la inocuidad de este proceso. WHO-EM/CEHA/82-E REPORT ON AGFUND/CEHA WORKSHOP FOR THE MEMBER STATES OF THE GULF COOPERATION COUNCIL ON FOOD SAFETY Otras razones para eliminar este apartado son: 1.- No es verificable la radiación a los alimentos 2.- Le resta competitividad a los productos. REGLAMENTO de Control Sanitario de Productos y Servicios. TITULO VIGESIMO QUINTO Irradiación de productos Capítulo Unico ARTICULO 223. Las etiquetas de los productos terminados, materias primas, aditivos y otros insumos que hayan sido irradiados y que se destinen al uso o consumo humano directo, deberán ostentar la leyenda: "Producto irradiado", y el símbolo internacional de irradiación correspondiente, en colores contrastantes, y en la misma proporción que la denominación del producto. En las normas correspondientes se establecerá la información sanitaria que deberá ostentar la etiqueta cuando se incorporen materias primas, aditivos u otros insumos irradiados a un producto que no se someterá a irradiación posterior. Adicionalmente a lo que se había comentado sobre este punto, queremos hacer las siguientes aclaraciones:	

		1. Se solicita eliminar ya que la disposición de etiquetado de alimentos, materias primas y aditivos con el término de "irradiación" ya se encuentra contenida en el Reglamento de Control Sanitario. 2. La redacción de Codex establece mayores requerimientos que lo que pide el Reglamento de Control Sanitario. Este último en el artículo 223 establece que la leyenda de Producto irradiado y el símbolo internacional de irradiación se incluirán en la etiqueta de productos y materias primas, aditivos y otros insumos irradiados, pero no establece la obligatoriedad de hacer la declaración en los productos cuyos insumos puedan haber sido irradiados. Para este caso dice que se establecerá en las normas sanitarias específicas, pero dichas normas fueron derogadas y si se desea incluir en este ordenamiento DEBE existir una razón de seguridad para el consumidor que sea el fundamento para que se declare el uso de materias primas irradiadas en un producto terminado. Esto conforme a lo establecido en la Ley Federal de Metrología y Normalización que establece los objetivos de una norma. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales.	
	GRECARGO 4.2.2.3.3 Alimentos Transgénicos (OGM) La etiqueta de cualquier alimento o bebida no alcohólica preenvasado que haya sido elaborado con productos transgénicos (OGM) o productos que los contengan y que sean para consumo humano deben llevar una declaración escrita indicativa: "producto transgénico", "OGM", "contiene producto transgénico", "contiene OGM". El uso del símbolo internacional indicativo de que el alimento fue elaborado o que contiene Alimentos Transgénicos (Organismos Genéticamente Modificados) lo determinarán las dependencias correspondientes y debe colocarse cerca del nombre del producto. 4.2.2.3.3.1 Cuando un producto Transgénicos (OGM) se utilice como ingrediente en otro alimento, deberá 4.2.2.3.3.2 Declararse esta circunstancia en la lista de ingredientes.	GRECARGO Se sugiere contemplar e incluir este apartado con fundamento en el Artículo 101 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18/03/2005, consideramos que este es un tema importante ya que en la actualidad existen en el mercado productos con estas características, sin embargo se desconoce a ciencia cierta los efectos secundarios que este tipo de productos puedan generar en los seres humanos. Por tal motivo y considerando el auge que puede tomar este tipo de alimentos resulta importante contemplar este tipo de información en el producto para que el consumidor final pueda decidir si adquiere o no el producto. De ser aceptada esta propuesta se solicita integrar el punto 3.37 Símbolos y abreviaturas lo siguiente: OGM Organismo Genéticamente Modificado	

4.2.2.4. Etiquetado cuantitativo de los ingredientes 4.2.2.4.1 En todo alimento o bebida alcohólica preenvasado que se venda como mezcla o combinación, se declarará el porcentaje de insumo, con respecto al peso o al volumen, como fuera apropiado, de cada ingrediente al momento de la elaboración del alimento (incluyendo los ingredientes compuestos o categorías de ingredientes), cuando el ingrediente: a) es enfatizado en la etiqueta como presente, por medio de palabras o imágenes o gráficos; b) no figura en el nombre del alimento, es esencial para caracterizar al alimento, y los consumidores asuman su presencia en el alimento si la omisión de la declaración cuantitativa de ingredientes fuera a engañar o llevar a error a los consumidores. Tales revelaciones no se requieren cuando: c) el ingrediente es utilizado en pequeñas cantidades para propósitos aromatizantes; Respecto al numeral 4.2.2.4.1 (a): d) La referencia en el nombre del alimento, a un determinado ingrediente o categoría de ingredientes no implicará de por sí el requerir una declaración cuantitativa de ingredientes si es que:	AAGD 4.2.2.4. Etiquetado cuantitativo de los ingredientes 4.2.2.4.1 En todo alimento o bebida no alcohólica preenvasada que se venda como mezcla o combinación, se declarará el porcentaje de insumo, con respecto al peso o al volumen, como fuera apropiado, de cada ingrediente al momento de la elaboración del alimento (incluyendo los ingredientes compuestos o categorías de ingredientes), cuando el ingrediente: (a) es enfatizado en la etiqueta como presente, por medio de palabras o imágenes o gráficos; o (b) no figura en el nombre del alimento, es esencial para caracterizar al alimento, y los consumidores asuman su presencia en el alimento si la omisión de la declaración cuantitativa de ingredientes fuera a engañar o llevar a error a los consumidores. Tales revelaciones no se requieren cuando: (c) el ingrediente es utilizado en pequeñas cantidades para propósitos aromatizantes; Respecto al numeral 4.2.2.4.1 (a): (e) La referencia en el nombre del alimento, a un determinado ingrediente o categoría de ingredientes no implicará de por sí el requerir una declaración cuantitativa de ingredientes si es que: La referencia no conducirá a error o engañará, o no es probable que cree una impresión errónea en el consumidor respecto a la naturaleza del alimento en el país en que se comercializa, porque la variación entre productos de la cantidad del ingrediente o ingredientes no es necesaria para caracterizar al alimento o distinguirlo de alimentos similares. 4.2.2.4. La información requerida en el numeral 4.2.2.4.1 será declarada en la etiqueta del producto como un porcentaje numérico.	AAGD Error en su declaración. El presente proyecto indica en su título y campo de aplicación: "alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados"	-AAGD -CANILEC -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -BIMBO -CONCAMIN -KELLOGG -HERSHEYS -ANIERM -RICH PRODUCTS -LALA -PARALELO 20 -KRAFT FOODS -ANIAME -CANAMI -LICONSA -CANACINTRA -COMECARNE -CNA La inclusión del etiquetado cuantitativo de ingredientes busca integrar el sentido original de Codex en torno a declarar aquel ingrediente del cual se hace énfasis en el etiquetado o nombre del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, a efecto de que los consumidores tomen una decisión informada al momento de su compra. Dicho apartado no pretende obligar a que los productores revelen el porcentaje de cada uno de los ingredientes en el momento de la elaboración, porque evidentemente esto consistiría en el extremo de revelar la totalidad de su formulación, con las afectaciones comerciales que esta información pudiera implicar. Por el contrario, se busca que cuando un producto enfatice sobre el uso de un ingrediente o insumo se declare la cantidad de ese insumo; únicamente, a efecto de que los consumidores conozcan que porcentaje de este insumo está presente en el producto final, a través del listado de ingredientes.

La referencia no conducirá a error o engañará, o no es probable que cree una impresión errónea en el consumidor respecto a la naturaleza del alimento en el país en que se comercializa, porque la variación entre productos de la cantidad del ingrediente o ingredientes no es necesaria para caracterizar al alimento o distinguirlo de alimentos similares.	El porcentaje de insumo, por peso o volumen como fuera apropiado, de cada ingrediente, se dará en la etiqueta muy cerca de las palabras o imágenes o gráficos que destacan el ingrediente particular, o al lado del nombre común del alimento, o adyacente a cada ingrediente apropiado enumerado en la lista de ingredientes como un porcentaje mínimo cuando el énfasis es sobre la presencia del ingrediente, y como un porcentaje máximo cuando el énfasis es sobre el bajo nivel del ingrediente. Para alimentos que han perdido humedad luego de un tratamiento térmico u otro tratamiento, el porcentaje (con respecto al peso o al volumen) corresponderá a la cantidad del ingrediente o ingredientes usados, en relación al producto terminado. Cuando la cantidad de un ingrediente o la cantidad total de todos los ingredientes expresados en la etiqueta exceden el 100%, el porcentaje puede ser remplazado por el peso del ingrediente o ingredientes utilizados para preparar 100g de producto terminado.		Dada esta clasificación, resulta innecesario que se desarrollen metodologías detalladas para cada formulación, a efecto de comprobar la veracidad de la información, lo cual también hace innecesario que se diseñen nuevas etiquetas ya que dicha información se espera que esté contenida en la lista de ingredientes prevista en el numeral 4.2.2. Dado que el uso de terminología “mezcla” “revelaciones”, “país en que se vende”, entre otros, genera confusión y posibles interpretaciones erróneas sobre el objetivo del numeral, se incorpora la siguiente redacción: 4.2.2.3 Etiquetado cuantitativo de los ingredientes 4.2.2.3.1 En todo alimento o bebida no alcohólica preenvasado que se venda como mezcla o combinación, se declarará el porcentaje del ingrediente, con respecto al peso o al volumen, que corresponda, del ingrediente al momento de la elaboración del alimento (incluyendo los ingredientes compuestos o categorías de ingredientes), cuando este ingrediente: (a) se enfatiza en la etiqueta como presente, por medio de palabras o imágenes o gráficos; o (b) no figura en el nombre o denominación del alimento o bebida no alcohólica preenvasados y es esencial para caracterizar al mismo, ya que los consumidores asumen su presencia en el producto preenvasado y la omisión de la declaración cuantitativa de ingredientes engaña o lleva a error al consumidor. Tales declaraciones no se requieren cuando: (c) el ingrediente es utilizado en pequeñas cantidades con el propósito de impartir sabor y/o aroma; Respecto al numeral 4.2.2.3.1 (a): (d) La referencia en el nombre del alimento, ingrediente o categoría de ingredientes enfatizados en la etiqueta no requiera una declaración cuantitativa si es que:
	CANILEC 4.2.2.4. Declaración cuantitativa de ingredientes	CANILEC	
	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Eliminar esta disposición	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS El texto es confuso, no aparece en las disposiciones de los países con los que tenemos relación comercial y en el caso de productos importados será difícil la comprobación de la veracidad de la declaración. Genera además costos innecesarios, sin un beneficio evidente para el consumidor, además de que provoca discrecionalidad en su aplicación.	

		BIMBO Se solicita evaluar la viabilidad de incluir este apartado dentro del proyecto de NOM 051 debido a: 1) Las especificaciones establecidas en el proyecto de norma para la declaración cuantitativa de ingredientes son complicadas de entender. Al no establecerse lineamientos claros y de aplicación sencilla, se tendrán interpretaciones confusas por parte de la industria al momento de su implementación y por parte de la autoridad al verificar su cumplimiento específicamente en el apartado 4.2.2.4.1 inciso b y d ya que dichos puntos están sujetos a apreciaciones subjetivas sobre un producto. 2) La verificación de dicho apartado deberá llevar a la autoridad competente a tener métodos de análisis de cualquier ingrediente sobre el cual se haga una declaración cuantitativa 3) La Delegación Mexicana siempre mantuvo su posición de eliminar el inciso b de dichos lineamientos (INFORME DE LA 35a. REUNION DEL COMITE DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS, apartado 127), de igual forma también manifestó su preocupación de que dichas disposiciones pudieran vulnerar los derechos de propiedad intelectual de los fabricantes (Depósito de Documentos de la FAO http://www.fao.org/docrep/meeting/005/Y0651S/y0651s0i.htm, punto 117)) Si bien es cierta la importancia de armonizar nuestra normatividad al marco internacional, debemos considerar los comentarios que como país hacemos durante los trabajos del Codex alimentario y analizar y adaptar dichas reglas de tal forma que sean comprendidas por las partes involucradas y se traduzcan en información clara y sencilla para el consumidor. Al decidir conservar este punto se deberán establecer lineamientos de aplicación claros y se deberá considerar la postura de México ante el Codex en la redacción del mismo.	La referencia al ingrediente enfatizado no conduce a error o engaño, o crea una impresión errónea en el consumidor respecto a la naturaleza del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, porque la variación en la cantidad del ingrediente o ingredientes entre productos no es necesaria para caracterizar al mismo o distinguirlo de similares.

	CONCAMIN 4.2.2.4.1 En todo alimento o bebida no alcohólica preenvasado que se venda como mezcla o combinación, se declarará el porcentaje ó cantidad de ingrediente, con respecto al peso o volumen, como fuera apropiado, de cada ingrediente al momento de la elaboración del alimento (incluyendo los ingredientes compuestos o categorías de ingredientes):	CONCAMIN En este tema solicitamos que quede muy claro en cuanto a su verificación y vigilancia, criterios de aplicación específicos. Mejorando la redacción a fin de evitar la discrecionalidad Acotar que el nombre o denominación genérico o específico no se considere para realizar el etiquetado cuantitativo. Ej.: Te de hierbas; esto es una denominación por lo tanto no estaría sujeta al etiquetado cuantitativo. Se propone la redacción del punto, tomando en cuenta la correcta interpretación de lo establecido en el Codex Alimentarius en concordancia con la postura firmada por la Delegación Mexicana para el Comité Codex de Etiquetado en Noviembre 2007.	
		KELLOGG Solicitamos excluir el apartado relativo al Etiquetado (Declaración) Cuantitativa de Ingredientes de manera temporal, de modo que puede incluirse posteriormente, luego de la aclaración sobre los siguientes aspectos: 1. Los criterios aplicables sobre dicha declaración para efectos de verificación y vigilancia en aquellos casos en que no exista un Método de Prueba para cuantificar objetivamente el porcentaje; 2. Orientación sobre aquellos ingredientes que correspondan a alimentos o categorías de ingrediente que ya se encuentren regulados por otras Normas Oficiales Mexicanas respecto al cumplimiento de especificaciones mínimas necesarias para poder ostentar una denominación de identidad (p. ej.: NOM-155 Productos lácteos; NOM-186 Cocoa y sus productos), dado que precisamente dichas Normas regulan el uso de denominaciones sobre productos con base en sus características y composición. Consideramos que las disposiciones son difícilmente verificables, y en algunos casos, incluso imposibles de verificar por la forma como los ingredientes se presentan en algunos alimentos, (p. ej.: productos de fruta en los que ésta se encuentra íntimamente integrada al producto), es decir, en algunos productos, el porcentaje de ingredientes no puede ser determinado de manera precisa (e inclusive no hay metodologías objetivas) y el querer utilizar los registros de formulación de productos para la verificación de porcentajes, presenta serios inconvenientes en lo que respecta a productos de importación/exportación. Otro inconveniente evidente, resulta en la variación existente entre diferentes materias primas usadas en alimentos.	

	HERSHEYS Quisiera conocer un ejemplo de esto, ya que me parece que no está muy claro.		
		RICH PRODUCTS En la sección 4.2.2.4, la propuesta indica que la declaración cuantitativa de ingredientes va a ser requerida cuando un ingrediente está enfatizado en la etiquetado. Si embargo no es claro para nosotros si los porcentajes que se intenta declarar, lo son sólo para los ingredientes que caracterizan al producto, (como en el Codex) o para todos los ingredientes, salvo los de baja participación como se indica en la sección 4.2.2.4.2. Rich Products respetuosamente se opone al etiquetado cuantitativo obligatorio de ingredientes, dado que tal requisito revelaría la formulación de productos considerada como secreto comercial o información confidencial.	
	ANIERM Eliminar este punto de la NOM	ANIERM Resulta complicado para los importadores el conseguir toda esta información al momento de la importación o para los fabricantes nacionales, asimismo, para el consumidor resulta irrelevante el tener esta información al momento de su compra. No afectaría su eliminación, debido que la esencia de las normas es garantizar la seguridad del usuario, misma que seguiría sustentada aun eliminando este punto.	
		LALA Se solicita la eliminación del numeral 4.2.2.4 por las siguientes razones: 1. Va en contra del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial. Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.	

		La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios. No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entre al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad. 2. Aun y cuando se incorporen estos incisos no existe forma de verificar la veracidad de la información actualmente. Ej. Cantidad de fresa en un yogurt para beber. No hay métodos que puedan verificar este punto.	
	PARALELO 20 4.2.2.4.1 En todo alimento o bebida alcohólica preenvasada que se venda como mezcla o combinación, se declarará el porcentaje de insumo, con respecto al peso o al volumen, como fuera apropiado, de cada ingrediente al momento de la elaboración del ~~alimento~~ mismo (incluyendo los ingredientes compuestos o categorías de ingredientes), cuando el ingrediente:	PARALELO 20 Mejorar la redacción	

	KRAFT FOODS Se solicita postergar la aplicación obligatoria de esta disposición, hasta haber creado un documento que establezca los lineamientos para la correcta implementación de la declaración cuantitativa de ingredientes y que permita homologar los criterios para su aplicación y verificación. Se propone la siguiente redacción 4.2.2.4.1 En todo alimento o bebida no alcohólica preenvasado que se venda como mezcla o combinación, podrá declararse, con respecto al peso o al volumen, como fuera apropiado, el porcentaje del ingrediente al momento de la elaboración del alimento (incluyendo a los ingredientes compuestos o clases de ingredientes), cuando dicho ingrediente: Antes de implementar de forma obligatoria la aplicación de la DCI es importante crear lineamientos claros para su aplicación. Específicamente, ¿qué debemos entender en este inciso? Se propone la siguiente redacción: Tales declaraciones no se requieren cuando	KRAFT FOODS Dichos lineamientos deberán considerar, excepciones para aquellos productos que poseen una norma particular que establezca especificaciones de identidad, pues existen productos que deben cumplir con parámetros específicos de composición, para poder adoptar cierta denominación comercial. (v.g. Jamones, Chocolate, Chocolate con leche, etc). Para tal caso se propone la siguiente redacción: a) La declaración cuantitativa de ingredientes (DCI), no será aplicable a aquellos alimentos o bebidas no alcohólicas que posean especificaciones particulares de composición, establecidas en ordenamientos legales aplicables. b) Los requerimientos para la DCI no serán aplicables a aquellos componentes presentes en los alimentos que han sido agregados intencionalmente a través de alguno de sus ingredientes. (v.g. cafeína, extractos ricos en antioxidantes, etc.) Del mismo modo existen consideraciones importantes que deben ser resueltas antes de la implementación general y obligatoria de esta disposición, tal es el caso de las siguientes: 1. En el caso de aquellos productos no regulados, cual será el criterio para validar la veracidad de la declaración porcentual, ya que al día de hoy México no cuenta con metodologías aplicables para la cuantificación de componentes específicos. 2. Proporcionar demasiada información a través de los empaques pone en riesgo la confidencialidad de las formulaciones, que inclusive puede atentar contra la salud del consumidor, al generarse productos “pirata” elaborados por terceros sin los debidos cuidados sanitarios. Se pudiera generar también una competencia desleal con base a descalificativos referentes a los	

		perfiles de diseño de productos competidores.	
		3. Es necesario establecer criterios claros para la interpretación de estas disposiciones y evitar discrecionalidades en la aplicación y verificación de las mismas. Se sugiere revisar, documentos vigentes, en regulaciones particulares que han apoyado a la interpretación y aplicación conveniente a la DCI, III/5260-rev5/98-EN, General guidelines for implementing the principle of Quantitative Ingredients Declaration (QUID) – Article 7 of Directive 79/112/EEC as amended by Directive 97/4/EC. (Directrices Generales para la Implementación del Principio de Declaración Cuantitativa de Ingredientes, Comunidad Europea). Disponible en: http://ec.europa.eu/food/fs/fl/fl02_en.pdf Corrección a la redacción, por omisión del “no” en bebida no alcohólica. El sentido original del Codex es declarar aquel ingrediente del cual se hace énfasis en el etiquetado o nombre del producto, sin embargo, la redacción propuesta en este documento hace pensar que se debe indicar el porcentaje de cada uno de los ingredientes en el momento de la elaboración, lo cual implica hacer una revelación de la totalidad de la fórmula, lo cual es un atentado en contra de la autoría intelectual de cada una de las empresas que formulan alimentos, además de propiciar una competencia injusta entre los actores del mercado, y eliminar la diversidad y caracterización propia de las marcas de productos elegibles en éste. Así mismo se solicita referirse a las “categorías de ingredientes” como clases de ingredientes, tal cual se denominan en el numeral 4.2.2.1.6 (Tabla 1), del presente ordenamiento. Tal como se indica en los comentarios al numeral 4.2.2.4. Utilizar la terminología familiar en el ámbito	

		nacional.	
	ANIAME Se sugiere eliminar este punto y sólo mantener el etiquetado cualitativo en orden decreciente de ingredientes.	ANIAME Las fórmulas para las compañías son totalmente confidenciales. Los ingredientes que son enfatizados en las etiquetas son en ocasiones únicos y diferenciadores en la categoría, no consideramos correcto el tener que indicar el contenido del ingrediente de forma porcentual ya que equivaldría a abrir nuestra fórmula. Se le puede otorgar a la autoridad la fórmula de forma cuantitativa - en caso de requerirse - de acuerdo a la Ley General de Salud pero no consideramos que deba aparecer en las etiquetas.	
		CANAMI 4.2.2.4. Etiquetado cuantitativo de los ingredientes, su redacción resulta confusa, induciendo la discrecionalidad para su implementación, no existe un esquema claro de cómo se puede evaluar sin afectar el secreto industrial. Adicionalmente, este requisito no aparece en las disposiciones de los principales países con los que se mantiene intercambio comercial, para los productos importados no existe modo de verificar la veracidad de su declaración, por lo que resulta una disposición discriminatoria, que generará costos innecesarios a la industria establecida en México.	
	LICONSA 4.2.2.4. Declaración cuantitativa de los ingredientes 4.2.2.4.1 En todo alimento o bebida no alcohólica preenvasada que se venda como mezcla o combinación, se declarará el porcentaje de ingrediente con respecto al peso o al volumen, como fuera apropiado de cada uno, (incluyendo los ingredientes compuestos o categorías de ingredientes). Se declarará los ingrediente cuando: (a) es enfatizado en la etiqueta como presente por medio de palabras o imágenes o graficos (b) no figure en el nombre o denominación del alimento el ingrediente principal que caracteriza al mismo y los consumidores asuman su presencia. (la omisión de ingredientes induce a engaño	LICONSA No es claro el punto, se sugiere realizar cambios en la redacción y corregir la siguiente palabra. Dice bebida alcohólica Debe decir bebida no alcohólica Incluir la palabra denominación en el inciso (b)	

	o error a los consumidores ver numeral 4.1.1)	
	CANACINTRA Eliminar numeral	CANACINTRA Solicitamos eliminar esta disposición. La incorporación de este nuevo requerimiento es de una gran envergadura económica y técnica para el Sector Productivo, ya que implica el diseño e implementación de herramientas para la determinación y validación de los % que se declaren. Involucra el desarrollo de etiquetas sustancialmente diferentes a las que nos requiere nuestro principal socio comercial (Estados Unidos), lo que nos aleja de la posibilidad de lograr un etiquetado que nos permita comercializar en ambos países. Adicionalmente, la terminología empleada como “mezcla”, “combinación”, “insumo” “revelaciones”, etc., al no definirse puntualmente genera confusión, interpretaciones erróneas, y por tanto discrecionalidad. Por otro lado, este Proyecto de NOM no describe la metodología que las Autoridades respectivas, utilizarán para comprobar su veracidad. Por las razones expuestas y reiterando que no es un requisito adoptado por los EUA, que se comprueba con la información del Anexo 10, solicitamos se elimine de este Proyecto de NOM. (Anexo 10)
		COMECARNE Se solicita su eliminación por las siguientes razones: 1. Va en contra del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial. Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o

		comercialización de productos o prestación de servicios.	
		No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad. Tomando en consideración que ya se declararan los ingredientes compuestos mayores al 5%. Es obligatoria la declaración de aditivos y la mayoría de los mismos se pueden cuantificar por métodos químicos. Si adicionalmente se obliga a declarar cuantitativamente los ingredientes entonces se abriría casi el 90% de la fórmula. Esta información queda abierta no solo para los consumidores sino para la competencia. 2. Aun y cuando se incorporen estos incisos no existe forma de verificar la veracidad de la información actualmente. Ej. Cantidad de fresa en un yoghurt para beber. No hay métodos que puedan verificar este punto. Cantidad de una especie cárnica dentro de un producto con mezcla de especies cárnicas. Si se puede determinar las especies presentes en un producto, pero no su cantidad. 3. No se podría aplicar el ART 94 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Es importante contar con los métodos para su evaluación de los datos tanto para los productos nacionales como para los importados . 4. Actualmente los mayores socios comerciales de México no utilizan el etiquetado cuantitativo de ingredientes lo cual pudiera significar una desventaja para los productos mexicanos que se comercializan con la misma etiqueta en países que	

		no están aplicando este apartado del Codex presentando una competencia dispareja.	
	CNA Etiquetado cuantitativo de los ingredientes 4.2.2.4.1 En todo alimento o bebida alcohólica preenvasado que se venda como mezcla o combinación, se declarará el porcentaje de insumo, con respecto al peso o al volumen, como fuera apropiado, de cada ingrediente al momento de la elaboración del alimento (incluyendo los ingredientes compuestos o categorías de ingredientes), cuando el ingrediente: es enfatizado en la etiqueta como presente, por medio de palabras o imágenes o gráficos; o no figura en el nombre del alimento, es esencial para caracterizar al alimento, y los consumidores asuman su presencia en el alimento si la omisión de la declaración cuantitativa de ingredientes fuera a engañar o llevar a error a los consumidores. Tales revelaciones no se requieren cuando: el ingrediente es utilizado en pequeñas cantidades para propósitos aromatizantes; Respecto al numeral 4.2.2.4.1 (a): La referencia en el nombre del alimento, a un determinado ingrediente o categoría de ingredientes no implicará de por sí el requerir una declaración cuantitativa de ingredientes si es que: La referencia no conducirá a error o engañará, o no es probable que cree una impresión errónea en el consumidor respecto a la naturaleza del alimento en el país en que se comercializa, porque la variación entre productos de la cantidad del ingrediente o ingredientes no es necesaria para caracterizar al alimento o distinguirlo de alimentos similares. 4.2.2.4.2 La información requerida en el	CNA La redacción es confusa y es necesario aclararla ya que al no establecer lineamientos claros y de aplicación sencilla, se tendrían diversas interpretaciones por parte de la industria al momento de su implementación y por parte de la autoridad al verificar su cumplimiento. En particular, la frase "de cada ingrediente" que aparece en el primer párrafo del numeral 4.2.2.4.1 y en el segundo párrafo del numeral 4.2.2.4.2 puede dar pie a interpretar la obligatoriedad de declarar los porcentajes de todos los ingredientes, contraviniendo el Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.	

	numeral 4.2.2.4.1 será declarada en la etiqueta del producto como un porcentaje numérico.		
	El porcentaje de insumo, por peso o volumen como fuera apropiado, de cada ingrediente, se dará en la etiqueta muy cerca de las palabras o imágenes o gráficos que destacan el ingrediente particular, o al lado del nombre común del alimento, o adyacente a cada ingrediente apropiado enumerado en la lista de ingredientes como un porcentaje mínimo cuando el énfasis es sobre la presencia del ingrediente, y como un porcentaje máximo cuando el énfasis es sobre el bajo nivel del ingrediente. Para alimentos que han perdido humedad luego de un tratamiento térmico u otro tratamiento, el porcentaje (con respecto al peso o al volumen) corresponderá a la cantidad del ingrediente o ingredientes usados, en relación al producto terminado. Cuando la cantidad de un ingrediente o la cantidad total de todos los ingredientes expresados en la etiqueta exceden el 100%, el porcentaje puede ser remplazado por el peso del ingrediente o ingredientes utilizados para preparar 100g de producto terminado.		
	CONMEXICO En todo alimento o bebida no alcohólica preenvasada que se venda como mezcla o combinación, se declarará el porcentaje de insumo, con respecto al peso o al volumen, como fuera apropiado, de cada ingrediente al momento de la elaboración del alimento (incluyendo los ingredientes compuestos o categorías de ingredientes), cuando el ingrediente: "Tales declaraciones no se requieren cuando: "La referencia no debe conducir a error o engañar a no es probable que cree una impresión errónea en el consumidor respecto a la naturaleza del alimento ~~(en el país en que se comercializa)~~, porque la variación entre productos de la cantidad del ingrediente o ingredientes no es necesaria para caracterizar al alimento o distinguirlo de alimentos similares"	CONMEXICO Error de redacción. Solicitamos se desarrollen criterios para evitar la discrecionalidad en el presente inciso. Así mismo, quisieramos que se trabajara en la traducción de los textos de Codex ya que en ocasiones no reflejan lo que se adoptó en las reuniones. La verificación de este punto es muy compleja y en ocasiones imposible, adicionalmente la LFMYN señala que toda norma debe ser verificable. Existen productos que ya tienen normas específicas para denominarlos de cierta manera, por lo que se tendría que incluir una excepción para este tipo de productos. (Normas de leche, jugos, jamón, chocolates, etc). Por ejemplo: determinación de fruta en yogurt bebible. Solicitamos se ajuste la redacción por un error en la traducción de los textos originales en el idioma inglés. Solicitamos la siguiente redacción para su mejor entendimiento: Eliminar "en el país que se comercializa" porque debe ser en la República Mexicana. Según LFMYN no se puede colocar nada que no se	-CONMEXICO -CANILEC -PARALELO 20 -CONCAMIN -LICONSA -KRAFT FOODS -DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN Proceden los cambios de redacción para quedar en los siguientes términos: 4.2.2.3 Etiquetado cuantitativo de los ingredientes 4.2.2.3.1 En todo alimento o bebida no alcohólica preenvasado que se venda como mezcla o combinación, se declarará el porcentaje del ingrediente, con respecto al peso o al volumen que corresponda del ingrediente, al momento de la elaboración del alimento (incluyendo los ingredientes compuestos o categorías de ingredientes), cuando este ingrediente: (a) se enfatiza en la etiqueta como presente, por medio de palabras o imágenes o gráficos; o (b) no figura en el nombre o denominación del alimento o bebida no alcohólica preenvasados y es esencial para caracterizar al mismo, ya que

		pueda medir, que sea verificable, queremos saber cómo concuerda este inciso con lo anterior.	los consumidores asumen su presencia en el producto preenvasado y la omisión de la declaración cuantitativa de ingredientes engaña o lleva a error al consumidor.
	CANILEC “En todo alimento o bebida no alcohólica preenvasado que se venda como mezcla o combinación, se declarará el porcentaje de ingrediente, con respecto al peso o al volumen, como fuera apropiado, de cada ingrediente al momento de la elaboración del alimento (incluyendo los ingredientes compuestos o categorías de ingredientes¹), cuando el ingrediente:” a) Se enfatiza en la etiqueta como presente por medio de palabras, imágenes o gráficos; o (b) no está incluido en la denominación del producto y es esencial para caracterizarlo y los consumidores del país donde se vende esperan que esté presente en el mismo y la omisión de la declaración cuantitativa del ingrediente podría confundir o engañar al consumidor. Tales declaraciones no se requieren cuando: (c) el ingrediente es utilizado en pequeñas cantidades con el propósito de impartir sabor y/o aroma; d) La referencia en el nombre del alimento, a un determinado ingrediente o categoría de ingredientes, no implicará por sí misma, el requerir una declaración cuantitativa de ingredientes si: Esa referencia no induce a error o engaño, o no es probable que genere una impresión errónea en el consumidor respecto a la naturaleza del alimento, porque la variación en la cantidad del ingrediente entre productos no es necesaria para caracterizar al alimento o distinguirlo de alimentos similares	CANILEC En concordancia con la postura firmada por la Delegación Mexicana para el Comité Codex de Etiquetado en Noviembre 2007 En concordancia con la postura firmada por la Delegación Mexicana para el Comité Codex de Etiquetado en Noviembre 2007. En concordancia con la postura firmada por la Delegación Mexicana para el Comité Codex de Etiquetado en Noviembre 2007 En concordancia con la postura firmada por la Delegación Mexicana para el Comité Codex de Etiquetado en Noviembre 2007.	Tales declaraciones no se requieren cuando: (c) el ingrediente es utilizado en pequeñas cantidades con el propósito de impartir sabor y/o aroma; Respecto al numeral 4.2.2.3.1 (a): (d) La referencia en el nombre del alimento, ingrediente o categoría de ingredientes enfatizados en la etiqueta no requiera una declaración cuantitativa si es que: La referencia al ingrediente enfatizado no conduce a error o engaño, o crea una impresión errónea en el consumidor respecto a la naturaleza del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, porque la variación en la cantidad del ingrediente o ingredientes entre productos no es necesaria para caracterizar al mismo o distinguirlo de similares.
	PARALELO 20 a) no figura en el nombre del alimento o bebida alcohólica preenvasada, es esencial para caracterizar al ~~alimento~~ mismo, y los consumidores asuman su presencia en el ~~alimento~~ producto preenvasado si la	PARALELO 20 Mejorar la redacción Homologar la terminología de todo el documento	

	omisión de la declaración cuantitativa de ingredientes fuera a engañar o llevar a error a los consumidores.	
	La referencia no ~~conducirá~~ conduzca a error o ~~engañará~~ engañe, o ~~no es probable que~~ cree una impresión errónea en el consumidor respecto a la naturaleza del alimento o bebida alcohólica preenvasada ~~en el país en que se comercializa~~, porque la variación entre productos preenvasados de la cantidad del ingrediente o ingredientes no es necesaria para caracterizar al ~~alimento~~ mismo o distinguirlo de ~~alimentos~~ similares. d) La referencia en el nombre del ~~alimento~~ producto preenvasado, a un determinado ingrediente o categoría de ingredientes no implicará de por sí el requerir una declaración cuantitativa de ingredientes si es que:	
	CONCAMIN Tales declaraciones no se requieren cuando a) el ingrediente es utilizado en pequeñas cantidades con el propósito de impartir sabor y o aroma b) La referencia en el nombre del alimento a un determinado ingrediente o categoría de ingredientes, no implicara por si misma el requerir una declaración cuantitativa de ingrediente si:	CONCAMIN Se propone la redacción del punto, tomando en cuenta la correcta interpretación de lo establecido en el Codex Alimentarius en concordancia con la postura firmada por la Delegación Mexicana para el Comité Codex de Etiquetado en Noviembre 2007.
	LICONSA Tales declaraciones no se requieren cuando: (c) el ingrediente es utilizado en pequeñas cantidades para propósitos aromatizantes; Respecto al numeral 4.2.2.4.1(a): (d) La referencia al nombre del alimento, ingrediente o categoría de ingredientes, enfatizados en la etiqueta no requerirá una declaración cuantitativa si es que: - La referencia al ingrediente no conduzca a error o engaño al consumidor.	LICONSA Cambiar la palabra revelaciones por declaraciones Propuesta de redacción del inciso (d)

	- No cree una impresión errónea en el consumidor respecto a la naturaleza del alimento.		
	KRAFT FOODS d) La referencia en el nombre del alimento, a un determinado ingrediente o clases de ingredientes no implicará de por sí el requerir una declaración cuantitativa de ingredientes si es que: La referencia no inducirá a error o engañará, o no es probable que cree una impresión errónea en el consumidor respecto a la naturaleza del alimento en el país en que se comercializa, porque la variación entre productos de la cantidad del ingrediente o ingredientes no es necesaria para caracterizar al alimento o distinguirlo de alimentos similares.	KRAFT FOODS La interpretación de este numeral debe ser clara dado que ¿qué pasará con alimentos compuestos, o preparados, bajo nombres genéricos, alusivos a dichos platillos v.g. mole, pozole, Sopa de verduras, pizza de cuatro quesos, pizza mexicana, burrito norteño, té cháí, licuado de frutas y cereales, etc.? ¿Cuál es el parámetro de medición de la probabilidad de que se cree una impresión errónea?	
	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN e) La referencia en el nombre del alimento, a un determinado ingrediente o categoría de ingredientes no implicará de por sí el requerir una declaración cuantitativa de ingredientes si es que: La referencia no conducirá a error o engañará, o no es probable que cree una impresión errónea en el consumidor respecto a la naturaleza del alimento en el país en que se comercializa, porque la variación entre productos de la cantidad del ingrediente o ingredientes no es necesaria para caracterizar al alimento o distinguirlo de alimentos similares.	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN	
	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD Se sugiere que la parte que dice "pequeñas cantidades" sea sustituida por el valor en porcentaje que se considere pertinente, pues en la manera que	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD Se considera que no procede por desapegarse a la redacción del Codex y porque la alternativa propuesta "que se considere pertinente"

		esta redactado, genera incertidumbre jurídica, al ser un criterio subjetivo que impide delimitar una cantidad concreta.	tampoco genera mayor certidumbre jurídica sobre el particular
	CONCAMIN Esa referencia no induce a error o engaño o no es probable que genere una impresión errónea en el consumidor respecto a la naturaleza del alimento porque la variación en la cantidad en el alimento del ingrediente entre productos no es necesaria para caracterizar al alimento o distinguir de alimentos similares. Se exceptúan de este apartado a aquellos productos que dependen de materias primas variables, bajo condiciones de mercado, precios u otras condiciones bajo las cuales no es posible determinar previamente la composición exacta de la mezcla.	CONCAMIN Se propone la redacción del punto, tomando en cuenta la correcta interpretación de lo establecido en el Codex Alimentarius en concordancia con la postura firmada por la Delegación Mexicana para el Comité Codex de Etiquetado en Noviembre 2007 En el caso del aceite puro, no hay problema con lo establecido en este punto. Sin embargo, para el caso del “aceite comestible vegetal” es muy complicado porque la mayor parte se importa y se depende de las condiciones del mercado, de las materias primas, de los precios, hasta del clima, etc. Las etiquetas obedecen a las consideraciones establecidas en la NMX, misma que establece algunas consideraciones dado que al mandar a hacer las etiquetas de forma previa, no se puede especificar cual es el contenido de materias y mucho menos las cantidades. Esta la NMX- F223 – SCFI – 2005, Alimentos- aceite vegetal comestible – especificaciones, donde se especifica este punto, pero referencia el etiquetado a la NOM 051, por lo cual es importante realizar el ajuste.	CONCAMIN Se considera que no procede por desapegarse de la redacción de Codex y porque no es factible que una norma general de etiquetado establezca excepciones por condiciones variables de costos del mercado, porque cómo se ha indicado antes no se establecerían condiciones objetivas para verificar lo anterior y no es tarea de la autoridad conocer las particularidades de costo de cada mercado.
	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA 4.2.2.4.1 En todo alimento o bebida no alcohólica preenvasado que se venda como mezcla o combinación, se declarará el porcentaje de insumo, con respecto al peso o al volumen, como fuera apropiado, de cada ingrediente al momento de la elaboración del alimento (incluyendo los ingredientes compuestos o categorías de ingredientes), cuando el ingrediente: a) Corresponda a frutas, verduras, nueces o semillas y granos enteros. es enfatizado en la etiqueta como presente, por medio de palabras o imágenes o gráficos; (RECORRER NUMERACION SUCESIVA).	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Las frutas, verduras, nueces o semillas, y granos enteros son alimentos que proveen un aporte significativo de micronutrientes y fibra. Se ha recomendado el consumo de estos grupos de alimentos para mejorar el perfil nutrimental de la dieta [WHO, Diet, nutrition and the prevention of chronic diseases. Report of the WHO/FAO Joint Expert Consultation, in WHO Technical Report Series 2003: Geneve], por lo que es necesario promover su consumo en la población. Incluir dichos grupos de alimentos en la lista de ingredientes servirá para mantener informado al consumidor.	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA No procede incorporar el inciso a) que se propone por no corresponder al objetivo del numeral 4.2.2.4.1, el promover el consumo de determinados productos, si no exigir que se declaren aquellos ingredientes sobre los que se hace énfasis en el etiquetado o nombre del producto para que el consumidor cuente con información más detallada.
	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN d) el ingrediente es utilizado en pequeñas cantidades para propósitos de cambiar la textura pudiendo engañar o llevar a error a los	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN Se considera que no procede por desapegarse a la redacción del Codex y porque la alternativa se aleja del objetivo de este numeral, que no busca regular ni cambios en las texturas, ni excesos en el consumo que causen daños a la salud

	consumidores y cuando en exceso pueda causar daños a la salud si es ingerido en varios de los alimentos consumidos en la dieta diaria;		
4.2.2.4.2 La información requerida en el numeral 4.2.2.4.1 será declarada en la etiqueta del producto como un porcentaje numérico. El porcentaje de insumo, por peso o volumen como fuera apropiado, de cada ingrediente, se dará en la etiqueta muy cerca de las palabras o imágenes o gráficos que destacan el ingrediente particular, o al lado del nombre común del alimento, o adyacente a cada ingrediente apropiado enumerado en la lista de ingredientes como un porcentaje mínimo cuando el énfasis es sobre la presencia del ingrediente, y como un porcentaje máximo cuando el énfasis es sobre el bajo nivel del ingrediente. Para alimentos que han perdido humedad luego de un tratamiento térmico u otro tratamiento, el porcentaje (con respecto al peso o al volumen) corresponderá a la cantidad del ingrediente o ingredientes usados, en relación al producto terminado.	PARALELO 20 4.2.2.4.2 La información requerida en el numeral 4.2.2.4.1 será declarada en la etiqueta del producto preenvasado como un porcentaje numérico. El porcentaje de insumo, por peso o volumen como fuera apropiado, de cada ingrediente, se dará en la etiqueta muy cerca de las palabras o imágenes o gráficos que destacan el ingrediente particular, o al lado del nombre común del ~~alimento~~ producto preenvasado, o adyacente a cada ingrediente apropiado enumerado en la lista de ingredientes como un porcentaje mínimo cuando el énfasis es sobre la presencia del ingrediente, y como un porcentaje máximo cuando el énfasis es sobre el bajo nivel del ingrediente. Para ~~alimentos~~ productos preenvasados que han perdido humedad luego de un tratamiento térmico u otro tratamiento, el porcentaje (con respecto al peso o al volumen) corresponderá a la cantidad del ingrediente o ingredientes usados, en relación al producto terminado.	PARALELO 20 Homologar la terminología de todo el documento	PARALELO 20 Proceden las correcciones al numeral 4.2.2.4.2 para quedar en los siguientes términos: 4.2.2.3.2 La información requerida en el numeral 4.2.2.3.1 será declarada en la etiqueta del producto como un porcentaje numérico. El porcentaje del ingrediente, por peso o volumen, según corresponda, se declarará en la etiqueta muy cerca de las palabras o imágenes o gráficos que enfatizan el ingrediente particular, o al lado del nombre común o denominación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, o adyacente al ingrediente que corresponda en la lista de ingredientes. Se declarará como un porcentaje mínimo cuando el énfasis sea sobre la presencia del ingrediente, y como un porcentaje máximo cuando el énfasis sea sobre el bajo nivel del ingrediente. Para alimentos que han perdido humedad luego de un tratamiento térmico u otro tratamiento, el porcentaje (con respecto al peso o al volumen) corresponderá a la cantidad del ingrediente o ingredientes usados, en relación con el producto terminado
Propuesta de redacción: 4.2.2.4.2 La información requerida en el numeral 4.2.2.4.1, será declarada en la etiqueta del producto cercana a las palabras, imágenes o gráficos que destaquen el ingrediente particular, o al lado del nombre común del alimento, o adyacente al ingrediente apropiado enumerado en la lista de ingredientes, como un porcentaje mínimo cuando el	KRAFT FOODS Propuesta de redacción: 4.2.2.4.2 La información requerida en el numeral 4.2.2.4.1, será declarada en la etiqueta del producto cercana a las palabras, imágenes o gráficos que destaquen el ingrediente particular, o al lado del nombre común del alimento, o adyacente al ingrediente apropiado enumerado en la lista de ingredientes, como un porcentaje mínimo cuando el	KRAFT FOODS Eliminar, la referencia al porcentaje del insumo, dado que ya queda especificada en el numeral 4.2.2.4.1 "... el porcentaje del ingrediente al momento de la elaboración del alimento..."	KRAFT FOODS No es claro porque resulta necesario desapegarse del texto Codex si no es para clarificar la redacción.

ingredientes utilizados para preparar 100g de producto terminado.	énfasis es sobre la presencia del ingrediente, y como un porcentaje máximo cuando el énfasis es sobre el bajo nivel del ingrediente.		
	CONCAMIN 4.2.2.4.2 La información requerida en la sección 4.2.2.4.1 será declarada en la etiqueta del producto como porcentaje numérico. El porcentaje del ingrediente, por peso o volumen, según corresponda, se declarará en la etiqueta muy cerca de las palabras o imágenes o gráficos que enfatizan el ingrediente particular, o al lado del nombre común del alimento, o adyacente al ingrediente que corresponda en la lista de ingredientes. Se declarará como un porcentaje mínimo cuando el énfasis sea sobre la presencia del ingrediente y como un porcentaje máximo cuando el énfasis sea sobre el bajo nivel del ingrediente. Para los productos alimenticios que han perdido la humedad después del calor o el otro tratamiento, el porcentaje (por peso o por el volumen) corresponderá a la cantidad de los ingredientes usados, relacionado con el producto final. ~~Cuando la cantidad de un ingrediente o la cantidad total de todos los ingredientes expresados en el etiquetado excede de 100%, el porcentaje se puede sustituir por la declaración del peso de los ingredientes usados para preparar 100g del producto final.~~	CONCAMIN Corrección de redacción Se propone la redacción del punto, tomando en cuenta la correcta interpretación de lo establecido en el Codex Alimentarius en concordancia con la postura firmada por la Delegación Mexicana para el Comité Codex de Etiquetado en Noviembre 2007 Eliminar dado que no está en la propuesta firmada por México: (Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados Codex Stan 1-1985 [Pie de página nota explicativa]),	-CONCAMIN -INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA -UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON -CANILEC -HERSHEYS Procede la eliminación del último párrafo porque no es entendible, si bien implica desapegarse al texto Codex.
		INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Debería especificar cuándo y cómo se puede exceder el 100% del ingrediente o suma de ingredientes, ya que no queda claro.	
	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON Es conveniente esclarecer el método de determinación de porcentajes y peso	

		de ingredientes a declarar en la etiqueta. En este aspecto el punto 4.2.2.4.2 indica de manera poco entendible sobre el excedente de ingredientes en una declaración del 100% con respecto a la cantidad utilizada para preparar 100 g. del producto.	
	CANILEC Se solicita a la Autoridad nos indique “cómo se va a medir” este punto y las tolerancias al respecto. “El porcentaje del ingrediente, por peso o volumen, según corresponda, se declarará en la etiqueta muy cerca de las palabras o imágenes o gráficos que enfaticen el ingrediente particular, o al lado del nombre común o denominación del alimento, o adyacente al ingrediente que corresponda en la lista de ingredientes. Se declarará como un porcentaje mínimo cuando el énfasis sea sobre la presencia del ingrediente, y como un porcentaje máximo cuando el énfasis sea sobre el bajo nivel del ingrediente.” Para alimentos que han perdido humedad luego de algún tratamiento térmico u otros, el porcentaje (con respecto al peso o al volumen) corresponderá a la cantidad del ingrediente usado, en relación con el producto terminado. 1 Nota explicativa respecto a la categoría de ingredientes: para propósitos de la Declaración Cuantitativa de Ingredientes, “Categoría de ingredientes”, significa el término genérico que se refiere al nombre de la clase de un ingrediente y/o cualquier término o términos comunes similares utilizados en referencia al	CANILEC En concordancia con la postura firmada por la Delegación Mexicana para el Comité Codex de Etiquetado en Noviembre 2007	

	nombre Se solicita la ELIMINACION de este párrafo dado que no esta en la propuesta firmada por México.		
	HERSHEYS 4.2.2.4.2 La información requerida en el numeral 4.2.2.4.1 será declarada en la etiqueta del producto como un porcentaje numérico.	HERSHEYS Se añade para especificar de que forma se declarará el punto anterior.	
4.2.3 Contenido neto y masa drenada 4.2.3.1 Debe declararse el contenido neto y la masa drenada en unidades del Sistema General de Unidades de Medida de conformidad a lo que establece la NOM-030-SCFI, independientemente de que también pueda expresarse en otras unidades (véase Referencias).	COMECARNE 4.2.3 Contenido neto y masa drenada 4.2.3.1 Debe declararse el contenido, contenido neto y la masa drenada según aplique en unidades del Sistema General de Unidades de Medida de conformidad a lo que establece la NOM-030-SCFI, independientemente de que también pueda expresarse en otras unidades (véase Referencias).	COMECARNE La NOM-030-SCFI-2006 permite el uso de contenido ó contenido neto ó la masa drenada según aplique al tipo de alimento.	-COMECARNE -CONCAMIN -KELLOGG Procede la corrección solicitada a ese numeral para quedar en los términos siguientes: 4.2.3.1 Debe declararse el contenido neto y cuando aplique, la masa drenada en unidades del Sistema General de Unidades de Medida de conformidad a lo que establece la NOM-030-SCFI-2006, independientemente de que también pueda expresarse en otras unidades (véase Referencias).
	CONCAMIN 4.2.3.1 Debe declararse el contenido neto y cuando aplique, la masa drenada en unidades del Sistema General de Unidades de Medida de conformidad a lo que establece la NOM-030-SCFI, independientemente e que también pueda expresarse en otras unidades (véase Referencias).	CONCAMIN Cambio de redacción	
	KELLOGG 4.2.3.1 Debe declararse el contenido neto y cuando aplique, la masa drenada en unidades del Sistema General de Unidades de Medida de conformidad a lo	KELLOGG Para mayor claridad en el numeral	

	que establece la NOM-030-SCFI, independientemente de que también pueda expresarse en otras unidades (véase Referencias).		
	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN 4.2.3.1 Debe declararse el contenido neto y la masa drenada en unidades del Sistema General de Unidades de Medida de conformidad a lo que establece la NOM-030-SCFI, independientemente de que también pueda expresarse en otras unidades (véase Referencias). También debe considerarse que México es uno de los países que suscriben el Sistema Internacional de Unidades y, por tanto, debe respetarse este Sistema.		DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN Se consdiera que la adición no procede toda vez que la NOM-030-SCFI-recoge las especificaciones contenidas en el Sistema Internacional de Unidades de Medida y dicha mención resulta innecesaria.
	PROFECO 4.2.3.1 Debe declararse el contenido neto y la masa drenada en unidades del Sistema General de Unidades de Medida de conformidad a lo que establece la NOM-030-SCFI-2006, independientemente de que también pueda expresarse en otras unidades (véase Referencias).	PROFECO Completar la nomenclatura de la NOM-030-SCFI-2006	PROFECO -LALA -KRAFT FOODS -ANPRAC -COFOCALEC -CANILEC -KELLOGG
	LALA 4.2.3.1 Debe declararse el contenido neto y cuando aplique, la masa drenada en unidades del Sistema General de Unidades de Medida de conformidad a lo que establece la NOM-030-SCFI, independientemente de que también pueda expresarse en otras unidades (véase Referencias).	LALA Se solicita el siguiente cambio de redacción	Procede la corrección solicitada a ese numeral para quedar en los términos siguientes: 4.2.3.1 Debe declararse el contenido neto y cuando aplique, la masa drenada en unidades del Sistema General de Unidades de Medida de conformidad a lo que establece la NOM-030-SCFI-2006, independientemente de que también pueda expresarse en otras unidades (véase Referencias).
	KRAFT FOODS Se propone la redacción siguiente: 4.2.3.1 Debe declararse el contenido neto y la masa drenada, cuando aplique, en unidades del Sistema General de	KRAFT FOODS Clarificar y facilitar el entendimiento de la redacción.	

	Unidades de Medida de conformidad a lo que establece la NOM-030-SCFI-2006, independientemente de que también pueda expresarse en otras unidades (véase Referencias).		
	ANPRAC 4.2.3.1 Debe declararse el contenido neto y cuando aplique, la masa drenada en unidades del Sistema General de Unidades de Medida de conformidad a lo que establece la NOM-030-SCFI, independientemente de que también pueda expresarse en otras unidades (véase Referencias).	ANPRAC Mayor claridad.	
	COFOCALEC 4.2.3 Contenido neto y masa drenada 4.2.3.1 Debe declararse el contenido, contenido neto y la masa drenada, de conformidad a lo que establece la NOM-030-SCFI-2006 y, según aplique, en unidades del Sistema General de Unidades de Medida, independientemente de que también pueda expresarse en otras unidades (véase Referencias)	COFOCALEC En concordancia con los puntos 3.1, 4.1 y 4.4 de la norma oficial mexicana NOM-030-SCFI-2006.	
	CANILEC 4.2.3.1 Debe declararse el contenido neto y cuando aplique , la masa drenada en unidades del Sistema General de Unidades de Medida de conformidad a lo que establece la NOM-030-SCFI, independientemente de que también pueda expresarse en otras unidades (véase Referencias)	CANILEC Propuesta de redacción	
	KELLOGG 4.2.3.1 Debe declararse el contenido neto y cuando aplique, la masa drenada en unidades del Sistema General de	KELLOGG Para mayor claridad en el numeral	

	Unidades de Medida de conformidad a lo que establece la NOM-030-SCFI, independientemente de que también pueda expresarse en otras unidades (véase Referencias).		
4.2.4 Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal. 4.2.4.1 Para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, debe indicarse en la etiqueta el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto de manera enunciativa mas no limitativa: calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre. En el caso de productos preenvasados importados esta información debe ser proporcionada a la Secretaría de Economía por el importador, a solicitud de ésta. La Secretaría debe proporcionar esta información a solicitud de los consumidores cuando exista una queja por parte de éstos. 4.2.4.2. Para productos preenvasados importados debe indicarse en la etiqueta el	CANILEC 4.2.4 Nombre o razón social y domicilio fiscal. 4.2.4.1 Para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, debe indicarse en la etiqueta el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto de manera enunciativa mas no limitativa: calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre. En el caso de productos preenvasados importados esta información debe ser proporcionada a la Secretaría de Economía por el importador, a solicitud de ésta. La Secretaría debe proporcionar esta información a solicitud de los consumidores cuando exista una queja por parte de éstos.	CANILEC Propuesta de redacción	RESPUESTA A COMENTARIO 4.2.4, 4.2.4.1 y 4.2.4.2 -CANILEC -KELLOGG -CONCAMIN -LALA -CANACINTRA -ARCOR SAIC Se incorporó el término “nombre” para incluir a “aquellos” productores que son personas físicas que elaboran alimentos o bebidas no alcohólicas, objeto de la regulación de esta NOM, pudiendo también declararse la razón social y domicilio como actualmente establece la NOM 051 vigente. En general se entiende que sea un producto de elaboración nacional o extranjera debe declararse el nombre de la persona que se responsabiliza por el producto, sea porque lo elabora para expenderlo directamente o porque encargó su elaboración a alguien distinto. Es por ello que se introducen los datos de contacto del responsable del producto con el que el consumidor o la autoridad correspondiente puede ponerse en contacto, en caso de duda o
	KELLOGG 4.2.4 Nombre o razón social y domicilio fiscal.	KELLOGG Por claridad y para evitar confusión con “denominación” del producto.	
	CONCAMIN 4.2.4.1 Para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, debe indicarse en la etiqueta el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto de manera enunciativa mas no limitativa: calle, número, código postal y entidad federativa en que se encuentre. En el caso de productos preenvasados importados esta información debe ser	CONCAMIN De acuerdo al Criterio extraído de Criterios de Aplicación de Normas oficiales mexicanas de aplicación comercial.	

nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del importador. Esta información puede incorporarse al producto preenvasado en territorio nacional, después del despacho aduanero y antes de la comercialización del producto.	proporcionada a la Secretaría de Economía por el importador, a solicitud de ésta. La Secretaría debe proporcionar esta información a solicitud de los consumidores cuando exista una queja por parte de éstos.		queja específica. Por otro lado se corrigen los datos relativos al domicilio para quedar en los siguientes términos: 4.2.4.2. Para productos preenvasados importados debe indicarse en la etiqueta el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto. Esta información puede incorporarse al producto preenvasado en territorio nacional, después del despacho aduanero y antes de la comercialización del producto.
	LALA 4.2.4.1 Para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, debe indicarse en la etiqueta el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto de manera enunciativa mas no limitativa: calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre. En el caso de productos preenvasados importados esta información debe ser proporcionada a la Secretaría de Economía por el importador, a solicitud de ésta. La Secretaría debe proporcionar esta información a solicitud de los consumidores cuando exista una queja por parte de éstos.	LALA Propuesta de redacción considerando los criterios de aplicación comercial de la NOM	
	CANACINTRA 4.2.4 Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal. 4.2.4.1 Para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, debe indicarse en la etiqueta el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto de manera enunciativa mas no limitativa: calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre. En el caso de productos preenvasados importados la información sobre el fabricante del producto debe ser proporcionada a la Secretaría de Economía por el importador, a solicitud de ésta. La Secretaría debe proporcionar esta información a solicitud de los consumidores cuando exista una queja	CANACINTRA Se solicita corregir el segundo párrafo como se propone, ya que de lo contrario el texto se refiere a una información que necesariamente debe ser incluida en la etiqueta.	

	por parte de éstos. ARCOR SAIC 4.2.4 Denominación o razón social y domicilio fiscal. 4.2.4.1 Para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, debe indicarse en la etiqueta, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto de manera enunciativa más no limitativa: calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre.	ARCOR SAIC No alcanzamos a comprender la diferencia entre “nombre” y “razón social”. A los fines legales, lo que corresponde indicar es la razón social. Recomendamos revisar esto y evaluar la posibilidad de eliminar “nombre”	
	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS 4.2.4.1 – Para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados nacionales, debe indicarse en el producto, el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal completo del responsable del producto. Se entiende como responsable del producto, la persona física o la moral ubicada en territorio nacional que asuma frente al consumidor la responsabilidad del producto. 4.2.4.2 Para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de importación, debe indicarse en el producto el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto, independientemente de la persona física o moral que realice la importación del mismo. Se entiende como responsable del producto de importación, la persona física o la moral ubicada en territorio nacional que asuma frente al consumidor la responsabilidad del producto. Lo anterior, con el fin de brindarle seguridad al consumidor mexicano de que en su país, tiene residencia la persona física o moral que se hará responsable de atender cualquier asunto relacionado con el producto en cuestión	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS De acuerdo al texto propuesto en el Proyecto de Norma entendemos que los productos nacionales deberán contener en su etiqueta el nombre o denominación social del responsable del producto, mientras que en el caso de productos preenvasados importados debe señalarse los datos del importador. Lo anterior evidencia un trato discriminatorio para los productos de importación en relación con los productos nacionales. La problemática también consiste en que obliga al productor de productos que se van a exportar a México a imprimir en los productos preenvasados el nombre del importador, es decir en el caso de que se tengan varios clientes mexicanos tendría que tener envases impresos con distintos clientes que van a importar el producto encareciendo de manera importante la impresión de los envases al obligarlo a tener un inventario muy grande con distintas etiquetas del importador, en lugar de que se permita que se ponga en nombre del responsable. Creemos que bajo la problemática descrita se provocan injustificadamente costos adicionales por la impresión de los envases que se destinaran a la exportación a México al obligar al exportador a tener inventarios por cada uno de sus clientes mexicanos que van a importar los productos, lo que genera sin lugar a dudas un trato diferenciado entre el producto nacional en relación con el importado. También es relevante señalar que el colocar los datos del importador del producto en una etiqueta que será colocada en el producto ya despachado, pero previo a su venta tiene el riesgo natural de que esa etiqueta se desprenda y extravíe previo a su venta. Consideramos que si las disposiciones en cuestión,	RESPUESTA A COMENTARIO 4.2.4, 4.2.4.1 y 4.2.4.2 -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -CANACO JUAREZ -KRAFT FOODS -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -CANACINTRA En relación a que el proyecto de NOM establece que los productos nacionales deben contener en su etiqueta el nombre o denominación social del responsable del producto, mientras que en el caso de los productos preenvasados importados deben señalarse los datos del importador, conviene recordar que el numeral 3.35 establece la siguiente definición: “Responsable del producto. Persona física o moral que importe o elabore un producto o que haya ordenado su elaboración total o parcial a un tercero”, lo que incluye la obligación de proporcionar nombre y domicilio a productores nacionales como a importadores, razón por la cual el párrafo sugerido queda cubierto con la definición y aclaración que le antecede. No obstante la aclaración anterior, es de destacarse que el párrafo relativo a los productos importados y a la obligación de proporcionar sus datos a la Secretaría de Economía, se considera que procede eliminar dicho párrafo para eliminar confusión respecto de un posible trato discriminatorio, ya que dicho registro puede realizarse con independencia de lo establecido en la presente norma por tratarse a un régimen distinto del etiquetado La intención de este numeral que ha estado

		son redactadas de la manera descrita en “la sección de cambio propuesto”, no se brindará un trato preferencial a los productos nacionales en relación con los importados, pues será suficiente con que ambos productos proporcionen al consumidor de éstos, los datos relativos al responsable en México del producto en cuestión. Así, se evita que nuestro país, viole de manera flagrante el Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio suscrito por nuestro país, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1994	vigente desde hace 12 años no es imponer una práctica discriminatoria exclusiva para importadores, sino reglas claras de etiquetado para los responsables del producto. De acuerdo con la definición de “responsable del producto” y lo dispuesto en el numeral 4.2.4.1. se consdiera innecesario repetirlo para el numeral 4.2.4.2 para los productos importados, ya que queda de manifiesto que con independencia del origen del producto, esta información debe ser proporcionada por el responsable del producto, quien asume responsabilidad ante el consumidor acerca del producto.
	CANACO JUAREZ “4.2.4.1 Para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados nacionales, debe indicarse en el producto, el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal completo del responsable del producto. Se entiende como responsable del producto, la persona física o la moral ubicada en territorio nacional que asuma frente al consumidor la responsabilidad del producto.” “4.2.4.2 Para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de importación, debe indicarse en el producto el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto, independientemente de la persona física o moral que realice la importación del mismo. Se entiende como responsable del producto de importación, la persona física o la moral ubicada en territorio nacional que asuma frente al consumidor la responsabilidad del producto. Lo anterior, con el fin de brindarle seguridad al consumidor mexicano de que en su país, tiene residencia la persona física o moral que se hará responsable de atender cualquier asunto relacionado con el producto en cuestión.”	CANACO JUAREZ Trato discriminatorio en materia de etiquetado en productos de importación, en relación con los productos nacionales, de acuerdo a lo que a continuación se señala: En el caso de productos preenvasados importados esta información debe ser proporcionada a la Secretaría de Economía por el importador, a solicitud de ésta. La Secretaría debe proporcionar esta información a solicitud de los consumidores cuando exista una queja por parte de éstos. PROBLEMÁTICA Primeramente, tratándose de productos nacionales, basta con que se señale el nombre del responsable del producto, mientras que en el caso de productos preenvasados importados debe indicarse los datos generales del importador. Es decir se evidencia un trato discriminatorio para los productos de importación en relación con los productos nacionales. La problemática también consiste en que obliga al productor de productos que se van a exportar a México a imprimir en los productos preenvasados el nombre del importador, es decir en el caso de que se tengan varios clientes mexicanos tendría que tener envases impresos con distintos clientes que van a importar el producto encareciendo de manera importante la impresión de los envases al obligarlo a tener un inventario muy grande con distintas etiquetas del importador, en lugar de que se permita que se ponga en nombre del responsable. OPINION En nuestro punto de vista, de aplicarse lo dispuesto en el proyecto de la NOM-051, concretamente en las reglas 4.2.4.1 y 4.2.4.2 en el sentido de que el	

		importador tenga la obligación de imprimir en los productos preenvasados el nombre de cada importador, mientras que en el caso de productos nacionales sí se permite imprimir el nombre del responsable del productor nacional, lo anterior genera una situación discriminatoria para los productos de importación y eleva injustificadamente el costo de la impresión de los envases que se destinaran a la exportación a México al obligar al exportador a tener inventarios por cada uno de sus clientes mexicanos que van a importar los producto, lo que genera sin lugar a dudas un trato diferenciado entre el producto nacional en relación con el importado.	
		Ahora bien, colocar los datos del importador del producto en una etiqueta que será colocada en el producto ya despachado, pero previo a su venta tiene el riesgo natural de que esa etiqueta se desprenda y extravíe previo a su venta. De ser así, es decir, si se extravía la etiqueta que contiene los datos del importador del producto, sería una violación grave a la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, puesto que parecería que los datos del importador no fueron brindados al consumidor, lo cual generaría consecuencias graves como por ejemplo la determinación de créditos fiscales y multas a cargo del importador. No puede pasar por desapercibido que la verdadera intención de la Secretaría de Economía, al señalar que los datos del importador pueden ser plasmados en el producto con posterioridad a su despacho aduanero, pero antes de la venta, es brindar al consumidor el nombre de una empresa a la cual puede hacer responsable de cualquier cuestión relacionada con el producto. De la simple lectura que se realice a las disposiciones transcritas, se desprende un trato distintivo injustificado para los productos de origen extranjero, puesto que la etiqueta de los productos nacionales puede ostentar el nombre o denominación social y el domicilio fiscal del responsable de su fabricación; mientras que el producto importado deberá ostentar el nombre o razón social del importador, teniendo la obligación	

		de estar proporcionando información sobre el responsable del producto a la Secretaría de Economía a solicitud de ésta. Atendiendo a lo dispuesto por el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC), suscrito por México, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1994, y que es uno de los anexos al acuerdo que crea la Organización Mundial de Comercio (OMC), dicha disposición resulta por demás violatoria de las convenciones internacionales que al respecto ha adoptado México.	
		En efecto, uno de los puntos medulares del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, en el cual los miembros de la Organización Mundial de Comercio establecen las bases para la eliminación de los obstáculos técnicos al comercio consistentes en reglamentos técnicos y normas, precisan que ninguno de los países miembros podrán brindar tratamientos preferenciales a productos nacionales en relación con productos extranjeros, situación que de ninguna manera se respeta en el caso que nos ocupa. Con el fin de brindar mayor claridad, a continuación se transcribe el punto número 2.1, del acuerdo en mención, relativo la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central, el cual establece lo siguiente: "REGLAMENTOS TECNICOS Y NORMAS Artículo 2 Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central Por lo que se refiere a las instituciones de su gobierno central: 2.1. Los Miembros se asegurarán de que, con respecto a los reglamentos técnicos, se dé a los productos importados del territorio de cualquiera de los Miembros un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional y a productos similares originarios de cualquier otro país..." De la lectura a la disposición anterior, se desprende que ninguno de los países miembros podrá dar trato	

		preferencial a sus productos nacionales, en relación con los productos importados que tengan origen en cualquier otro país miembro. Sin embargo, como ya se señaló con anterioridad, en este caso sí existe un trato distintivo injustificado para los productos de origen extranjero, puesto que la etiqueta de los productos nacionales puede ostentar el nombre o denominación social y el domicilio fiscal del responsable de su fabricación; mientras que el producto importado deberá ostentar el nombre o razón social del importador, teniendo la obligación de brindar información a la Secretaría de Economía a solicitud de ésta.	
		Al respecto, de ninguna manera puede dejarse de lado, lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra señala: “Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión” De la lectura que se realice al numeral transcrito, tenemos que los Tratados o Acuerdos celebrados por el Presidente de la República, serán ley suprema en nuestro país, razón por la cual la NOM-051, de ninguna manera puede dejar de respetar o dispuesto en el Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, dando tratos preferenciales a productos nacionales. Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia que a continuación se invoca: TRATADOS INTERNACIONALES SE UBICAN JERARQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCION FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión “...serán la Ley Suprema de toda la Unión...” parece indicar que no solo la carta magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben	

		estar de acuerdo con la Ley fundamental, lo que claramente indica que solo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será la ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la ley fundamental y por encima del derecho federal y local.	
		Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado Mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de Jefe de Estado y, de la misma manera, el senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las Entidades Federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el Presidente de la República y el Senado pueden obligar al estado Mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos esta sea competencia de las entidades federativas. Tratados Internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en segundo plano respecto de la Constitución federal, Semanario Judicial de la Federación, 9ª época, México, t. X, num. 192,867, P. LXXVII/1999, noviembre de 1999, p. 46 Atendiendo a lo anterior, la redacción de los puntos 4.2.4.1 y 4.2.4.2 del Anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2009, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, deberá ser modificada para que no se viole el	

		Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, pues sin duda alguna la redacción propuesta en el anteproyecto en cuestión, se está otorgando un trato preferencial a productos nacionales. Consideramos que si las disposiciones en cuestión, son redactadas de esa manera, no se brindará un trato preferencial a los productos nacionales en relación con los importados, pues será suficiente con que ambos productos proporcionen al consumidor de éstos, los datos relativos al responsable en México del producto en cuestión. Así, se evita que nuestro país, viole de manera flagrante el Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio suscrito por nuestro país, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1994.	
	KRAFT FOODS Eliminar 4.2.4.1 Para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, debe indicarse en la etiqueta el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto de manera enunciativa mas no limitativa: calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre. En el caso de productos preenvasados importados esta información puede incorporarse al producto preenvasado en territorio nacional, después del despacho aduanero y antes de la comercialización del producto y deberá ser proporcionada a la Secretaría de Economía por el importador, a solicitud de ésta. La Secretaría debe proporcionar esta información a solicitud de los consumidores cuando exista una queja por parte de éstos.	KRAFT FOODS Resulta repetitivo con el numeral siguiente, 4.2.4.1 Se solicita conjuntar los numerales 4.2.4.1 y 4.2.4.2 en lo referente a productos importados con la finalidad de simplificar su interpretación. Resulta repetitivo dado que dentro de la definición de responsable del producto queda comprendido al importador a menos que la intención sea la inclusión de ambos	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA En el caso de productos preenvasados importados esta información debe ser proporcionada a la Secretaría de Economía por el importador, a solicitud de ésta. La Secretaría debe proporcionar esta información a solicitud de los consumidores cuando exista una queja por parte de éstos. 4.2.4.2. Para productos preenvasados importados debe indicarse en la etiqueta	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA El segundo párrafo del numeral 4.2.4.1 establece que para productos importados, la información del responsable del producto debe ser proporcionada a la Secretaría de Economía por el importador a solicitud de esta. Sin embargo, en el numeral 4.2.4.2 se establece que dicha información debe colocarse en la etiqueta, por lo que causa confusión del porque la Secretaría de Economía solicitara esta información, si esta debe estar ostentada en la etiqueta. De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2.4.2	

	el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del importador. Esta información puede incorporarse al producto preenvasado en territorio nacional, después del despacho aduanero y antes de la comercialización del producto	se indica que la información puede incorporarse al producto preenvasado en el territorio nacional. El Codex en la norma de Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985) en el numeral 8.2.2 lo siguiente: “Cuando se aplique una nueva etiqueta o una etiqueta complementaria, la información obligatoria que se facilite deberá reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta original.”. De acuerdo a lo que establece el presente numeral, esta es la única información que se permita en etiqueta complementaria, lo que estará contraviniendo en lo establecido en el CODEX y que podría convertirse en un obstáculo innecesario al comercio	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA En el caso de productos preenvasados importados esta información debe ser proporcionada a la Secretaría de Economía por el importador, a solicitud de ésta. La Secretaría debe proporcionar esta información a solicitud de los consumidores cuando exista una queja por parte de éstos. Para productos preenvasados importados debe indicarse en la etiqueta el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del importador. Esta información puede incorporarse al producto preenvasado en territorio nacional, después del despacho aduanero y antes de la comercialización del producto.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA El segundo párrafo del numeral 4.2.4.1 establece que para productos importados, la información del responsable del producto debe ser proporcionada a la Secretaría de Economía por el importador a solicitud de esta. Sin embargo, en el numeral 4.2.4.2 se establece que dicha información debe colocarse en la etiqueta, por lo que causa confusión del porque la Secretaría de Economía solicitara esta información, si esta debe estar ostentada en la etiqueta. De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2.4.2 se indica que la información puede incorporarse al producto preenvasado en el territorio nacional. El Codex en la norma de Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985) en el numeral 8.2.2 lo siguiente: “Cuando se aplique una nueva etiqueta o una etiqueta complementaria, la información obligatoria que se facilite deberá reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta original.”. De acuerdo a lo que establece el presente numeral, esta es la única información que se permita en etiqueta complementaria, lo que estará contraviniendo en lo establecido en el CODEX y que podría convertirse en un obstáculo innecesario	

		al comercio.	
	CANACINTRA 4.2.4.2. Para productos preenvasados importados ~~debe indicarse en la etiqueta el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del importador.~~ Esta esta información puede incorporarse al producto preenvasado en territorio nacional, después del despacho aduanero y antes de la comercialización del producto.	CANACINTRA Solicitamos corregir redacción. De acuerdo a la definición de "Responsable de Producto" y a lo dispuesto en el numeral 4.2.4.1, no es necesario repetirlo en este numeral.	
4.2.5 País de origen 4.2.5.1 Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados nacionales o de procedencia extranjera deben incorporar la leyenda que identifique el país de origen de los productos, por ejemplo: "Hecho en..."; "Producto de ..."; "Fabricado en ...", u otras análogas, seguida del país de origen del producto, sujeto a lo dispuesto en los tratados internacionales de que México sea parte.	PEPSICO 4.2.5 País de origen 4.2.5.1 Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados nacionales o de procedencia extranjera deben incorporar la leyenda que identifique el país de origen de los productos, por ejemplo: "Hecho en..."; "Producto de ..."; "Fabricado en ...", u otras análogas, seguida del país de origen del producto, sujeto a lo dispuesto en los tratados internacionales de que México sea parte. Se permite el uso de gentilicios y otros términos análogos, siempre y cuando sean precisos y no induzcan a error en cuanto al origen del producto. Por ejemplo: "Producto español", "Producto estadounidense", entre otros. PROFECO 4.2.5 País de origen	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD Se sugiere sustituir la palabra "México", y utilizar en su lugar "Estados Unidos Mexicanos", en virtud de que es el nombre oficial del país. PEPSICO Solicitud soportada en las consideraciones del criterio de interpretación de la NOM-051-SCFI-1994. Dirección General de Normas. PROFECO 1.- CRITERIO 003/97. COMITE DE INFORMACION	-DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD Procede la corrección solicitada para quedar como sigue: 4.2.5.1 Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados nacionales o de procedencia extranjera deben incorporar la leyenda que identifique el país de origen de los productos, por ejemplo: "Hecho en..."; "Producto de ..."; "Fabricado en ...", u otras análogas, seguida del país de origen del producto, sujeto a lo dispuesto en los tratados internacionales de que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Se permite el uso de gentilicios y otros términos análogos, siempre y cuando sean precisos y no induzcan a error en cuanto al origen del producto. Por ejemplo: "Producto español", "Producto estadounidense", entre otros.

	4.2.5.1 Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados nacionales o de procedencia extranjera deben incorporar la leyenda que identifique el país de origen de los productos, por ejemplo: "Hecho en..."; "Producto de ..."; "Fabricado en ...", u otras análogas, seguida del país de origen del producto. Así mismo, dicho requisito podrá cumplirse mediante el uso de gentilicios tales como: "Producto Español", "Producto Estadounidense", "Producto Uruguayo", etc.	COMERCIAL. Aprobado el 24 de marzo de 1997. 2.- Of 312.02.98.247. Por: DGN Para: CACINTRA Fecha: 27/IV/98 3.- numeral 9.2.5.1 de la NOM-155-SCFI-2003, Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.	
	ARCOR SAIC 4.2.5 País de origen 4.2.5.1 Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados nacionales o de procedencia extranjera deben incorporar la leyenda que identifique el país de origen de los productos, por ejemplo: "Hecho en..."; "Producto de ..."; "Fabricado en ...", "Industria" u otras análogas, seguida del país de origen del producto, sujeto a lo dispuesto en los tratados internacionales de que México sea parte.	ARCOR SAIC Recomendamos la inclusión de la leyenda "Industria", muy usada y permitida por las reglamentaciones de numerosos países latinoamericanos. Si bien la norma indica "u otras análogas" a la hora de la fiscalización algunos funcionarios no toman la expresión "Industria ..." como análoga, por lo que recomendamos incluirla dentro de las leyendas alternativas explícitas.	
4.2.6 Identificación del lote 4.2.6.1 Cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier modo la identificación del lote al que pertenece, con una indicación en clave que permita su rastreabilidad.	CANACINTRA 4.2.6.1 Cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier modo, la identificación del lote al que pertenece, con una indicación en clave que permita su rastreabilidad, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.	CANACINTRA Solicitamos mantener esta disposición como se encuentra en la NOM-051 vigente, ya que esta ha permitido al industrial incorporar la identificación del lote con alternativas acorde al diseño de sus envases y etiquetas, sin perder el objetivo de asegurar su rastreabilidad.	-CANACINTRA -COFOCALEC No es claro por qué resulta necesario hacer esta precisión, si dicha obligación deriva de la NOM 130-SSA1, razón por la que no procede el cambio solicitado.
	COFOCALEC 4.2.6 Identificación del lote 4.2.6.1 Cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier modo la identificación del lote al que pertenece, con una indicación en clave que permita su rastreabilidad. 4.2.6.1.1 No obstante el punto anterior, los alimentos envasados en recipientes		

	de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico, deben cumplir con lo establecido en la NOM-130-SSA1-1995 (véase Referencias).		
4.2.6.2 La identificación del lote que incorpore el fabricante en el producto preenvasado debe marcarse en forma indeleble y permanente, y no debe ser alterada u ocultada de forma alguna hasta que sea adquirido por el consumidor.		CONMEXICO Tenemos problema con el tamaño de los empaques en este punto. Se solicita se establezcan excepciones. (ver punto 4.2.8.1) Genera costos y no siempre es factible que vaya precedido por dichas letras por las tecnologías que se tienen hoy en día.	CONMEXICO Se considera que dicha problemática queda atendida con la inclusión de la excepción del numera 4.2.8.1.
		HERSHEYS Se añade para especificar de qué forma se declarará el punto anterior.	HERSHEYS No es claro el comentario de lo que se añade.
	CANACINTRA 4.2.6.2 La identificación del lote que incorpore el fabricante en el producto preenvasado no debe ser alterada u ocultada de forma alguna hasta que sea adquirido por el consumidor.	CANACINTRA Solicitamos mantener esta disposición como se encuentra en la NOM-051 vigente, ya que esta ha permitido al industrial incorporar la identificación del lote con alternativas acorde al diseño de sus envases y etiquetas, sin perder el objetivo de asegurar su rastreabilidad.	CANACINTRA No es claro porqué el exigir que la información disponible para el consumidor, impide que la industria continúe incorporando la identificación del lote de distintas alternativas.
	COFOCALEC 4.2.6.2 La identificación del lote que incorpore el fabricante en el producto preenvasado debe marcarse en forma indeleble y permanente, y no debe ser alterada u ocultada de forma alguna hasta que sea adquirido por el consumidor.		-COFOCALEC -CONCAMIN -AAGD El comentario no es claro porque establece lo mismo que indica el proyecto publicado a consulta pública. CONCAMIN
	CONCAMIN 4.2.6.2 La identificación del lote que incorpore el fabricante en el producto preenvasado debe marcarse en forma indeleble y permanente, y no debe ser alterada u ocultada de forma alguna hasta que sea adquirido por el consumidor.	CONCAMIN Modificación de un error de letra	

	AAGD 4.2.6.2 La identificación del lote que incorpore el fabricante en el producto preenvasado debe marcarse en forma que no se pueda borrar o quitar y permanente, <u>y</u> no debe ser alterada u ocultada de forma alguna hasta que sea adquirido por el consumidor. 4.2.6.3 La clave del lote debe ser precedida por cualesquiera de las siguientes indicaciones: "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot".	AAGD Error en la escritura de "marcarse". La definición de indeleble es confusa, interpretándose que se permitirá el uso de etiquetas temporales (stickers) para la identificación del lote.	
	KRAFT FOODS Conservar la redacción de la NOM-051 vigente: 4.2.6.2 La identificación del lote que incorpore el fabricante en el producto preenvasado no debe ser alterada u ocultada de forma alguna.	KRAFT FOODS La responsabilidad de velar por la autenticidad de la información proporcionada como lote y fecha de caducidad, puede ser garantizada durante la cadena de suministro del fabricante, sin embargo, existe la posibilidad de adulteración por terceros ajenos al fabricante con fines ilícitos para la reventa o utilización en otros canales de distribución. Al día de hoy, las tecnologías empleadas en la manufactura de tintas "indelebles" no garantizan su total permanencia ni impiden el empleo de otras técnicas de adulteración. El cambio a otros sistemas de lotificación representa una gran inversión para las compañías de alimentos, además de que no todos los materiales de empaque son aptos o incluso resisten las condiciones para poder ser grabados bajo estas técnicas, ni los deja inmunes a la adulteración cuando ésta así se persigue. Ver comentarios de inclusión de un nuevo numeral en el espacio siguiente al numeral 4.2.7.3	KRAFT FOODS Se considera que no procede, ya que la obligación de que el lote se marque de forma indeleble, de acuerdo con el numeral 4.6 de la Norma general del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados Codex Stan 1-1985 (Rev. 1-1991) que establece que "cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier otro modo, pero de forma indeleble, una indicación en clave o en lenguaje claro, que permita identificar la fábrica productora y el lote". Considerando que el artículo 20 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, establece que los lotes de los productos se deberán identificar en relación con su fecha de procedo y conforme a los demás lineamientos establecidos en las personas correspondientes, se considera útil presentar opciones para identificar al lote en el producto, con diferentes clasificaciones.
4.2.6.3 La clave del lote debe ser precedida por cualesquiera de las siguientes indicaciones: "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot".	COMECARNE 4.2.6.2 La identificación del lote que incorpore el fabricante en el producto preenvasado debe marcarse en forma indeleble y permanente, <u>y</u> no debe ser alterada u ocultada de forma alguna hasta que sea adquirido por el consumidor. 4.2.6.3 La clave del lote debe ser estar indicada cerca de ~~precedida por~~	COMECARNE Se convierte en un gasto para la industria el condicionar que se preceda letras o palabras al código debido a que las diferentes técnicas de impresión y grabado de leyendas cuentan con un número de tipos limitado por lo cual no en todos los casos es factible que se pueda realizar. Todos los productos actuales ya cuentan con el lote, ¿cual es la necesidad que se ha detectado que obligue a que esta indicación esté precedida por una leyenda	-COMERCARNE -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -ANIERM -INCMNSZ -CANACO JUAREZ

	cualesquiera de las siguientes indicaciones: "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot" "LOT", "LT", "It", "LO", "lo", "Lo". En caso de no aparecer cerca del lote se podrá incluir una referencia al lugar donde aparece. CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS 4.2.6.3 La clave del lote podrá ser precedida por cualesquiera de las siguientes indicaciones: "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot" o cualesquiera otras análogas. Dichas indicaciones podrán preceder el lote mismo o la referencia del lugar donde se encuentre.	específica? El Codex Alimentarius no hace referencia alguna a que las leyendas del lote deben preceder al número. Esta es información que al consumidor no le apoya en ninguno de los objetivos de la norma, es un instrumento para la autoridad y la industria en procesos de rastreabilidad CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Es posible que estas referencias que se manejan como obligatorias, puedan convertirse en un impedimento, ya sea por limitantes tecnológicas o bien por espacio en la etiqueta. Se solicita que se maneje como opción el poner dichas indicaciones, aunque continúe como obligatoria la inclusión del lote (clave).	-LALA -ANPRAC -COFOCALEC -CONMEXICO -KRAFT FOODS -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -ANTAD -CANILEC -CONCAMIN -CANACINTRA Se considera que procede incluir opciones para declarar la indicación del lote, en cualquier forma alternativa que permita identificarlo al consumidor para quedar en los siguientes términos:
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA 4.2.6.3 La clave del lote debe ser precedida por cualesquiera de las siguientes indicaciones: "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot".	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Codex no establece requisitos para identificación de lote, por lo que se considera una barrera injustificada al comercio.	4.2.6.3 La clave del lote debe ser precedida por cualquiera de las siguientes indicaciones: "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot", "I", "It", "LT", "LOT", o bien incluir una referencia al lugar donde aparece. Cada aclarar que el establecimiento y declaración del lote permite determinar los antecedentes de producción y distribución de todo producto, y por ello constituye información útil para todos los sectores –gobierno, industria, consumidores-, ya que permite el rastreo de productos en caso de queja o reclamación de los
		ANIERM Unicamente deberá ser precedida o se podrá hacer referencia al lugar donde aparecerá.	
	INCMNSZ En 4.2.6.3 cambiar cualesquiera por cualquiera	INCMNSZ	
		CANACO JUAREZ Con respecto al numeral 4.2.6.3. del anteproyecto de norma "PROY-NOM-051-SCFI-SSA1-2009", se solicita que el se permita que la identificación del Número de Lote se pueda colocar en cualquier parte del producto sin que sea obligatorio agregar las indicaciones de: "LOTE", "Lot", "L". "Lote", "lote", "lot", toda vez que para el consumidor la identificación del Numero de Lote no tiene ningún valor informativo con respecto a las características nutritivas o de información comercial del producto. La identificación del Número de Lote es de utilidad en lo fundamental para las Autoridades Mexicanas, en caso de que sea necesario identificar, por cualquier motivo, los productos fabricados o importados al amparo de un determinado Número de lote". Por ello se propone sustituir el texto del anteproyecto con el siguiente texto: "4.2.6.3.La clave del lote podrá ser precedida por cualesquiera	

		de las siguientes indicaciones: "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot". En caso de que exista duda con respecto al Número de Lote de un producto, la empresa fabricante, importadora o responsable del producto deberá proporcionar esa información a solicitud expresa de la Secretaría de Economía"	consumidores. Adicionalmente, se considera que incorporar opciones para indicar el lote o incluir la indicación del lugar en el que aparece, abre opciones para el cumplimiento con la regulación, que no afectan el comercio o generan barreras comerciales innecesarias.
	LALA La clave del lote debe indicarse por cualesquiera de las siguientes indicaciones: "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot". O leyendas análogas. Las indicaciones antes descritas deberán ir seguidas de: - el lote mismo o - una referencia al lugar donde aparece el lote.	LALA Propuesta de redacción. Si se restringe la forma de colocar la indicación y el lote en las líneas de envasado, provocara una disminución en la productividad de las empresas, esto por las implicaciones de ajuste de la línea para colocar la impresión en el envase, por posible compra de equipos de codificado para completar la información del lote, etc.	
	ANPRAC Eliminar.	ANPRAC No es necesario que el lote este antecedido de estas claves, ya que el lote solamente sirve como referencia a la autoridad y al fabricante, no da más información al consumidor.	
	COFOCALEC 4.2.6.3 La clave del lote debe ser precedida por cualquiera de las siguientes indicaciones: "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot", o leyendas análogas que incluyan la indicación.		
	CONMEXICO 4.2.6.3 La clave del lote debe ser precedida o bien incluir una referencia al lugar donde aparece, por cualesquiera de las siguientes indicaciones: "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot", "l", "lt", "LT", "LOT".	CONMEXICO Solicitamos agregar algunas abreviaturas para facilitar la comercialización de los productos así como por armonizar con normas de otros países. Este ordenamiento en el apartado de fecha de caducidad y consumo preferente da la opción de incluir una referencia al lugar donde aparece por lo tanto se solicita lo mismo en el presente apartado.	
	KRAFT FOODS 4.2.6.3 La clave del lote debe ser precedida por cualesquiera de las siguientes indicaciones: "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot" u otras abreviaturas o leyendas análogas. Incluir la misma leyenda considerada para la fecha de caducidad, ya que en la mayoría	KRAFT FOODS Dando apertura a otras opciones que de igual manera provean dicha información.	

de los casos, son impresas en el mismo espacio: Dicha clave deberá ir acompañada de: • la clave del lote; o • una referencia al lugar donde aparece el lote	
MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA ~~4.2.6.3 La clave del lote debe ser precedida por cualesquiera de las siguientes indicaciones: "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot".~~	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Codex no establece requisitos para identificación de lote, por lo que se considera una barrera injustificada al comercio.
ANTAD La clave del lote debe ser precedida por cualesquiera de las siguientes indicaciones: "LOTE". "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot", o bien podrá señalarse en la etiqueta la referencia del lugar donde aparece la identificación del lote.	ANTAD La anterior propuesta obedece a que en caso de que los productos no cuenten con las indicaciones a que se refiere el numeral se permita que en la etiqueta quede claramente señalado donde puede ser consultado el lote.
CANILEC La clave del lote debe indicarse por cualesquiera de las siguientes indicaciones: "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot". o leyendas análogas. Las indicaciones antes descritas deberán ir seguidas de: - el lote mismo o - una referencia al lugar donde aparece el lote.	CANILEC Propuesta de redacción
CONCAMIN Solicitamos agregar algunas abreviaturas, quedando: 4.2.6.3 La clave del lote puede indicarse ~~ser precedida por~~ cualesquiera de las siguientes: "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot", "I" ~~o leyendas análogas.~~ Las palabras prescritas en el apartado 4.2.6.3. deberán ir acompañadas de: - El lote mismo ; o - una referencia al lugar donde aparece el lote sin la necesidad de estar precedida de las abreviaturas.	CONCAMIN Homologar criterio con el apartado de fecha de caducidad contemplando que en el 90% de los casos ambos datos se colocan juntos por el mismo medio de impresión.
CANACINTRA Eliminar numeral 4.2.6.3	CANACINTRA Eliminar el numeral 4.2.6.3, ya que se contrapone con lo establecido en el numeral 4.2.6.1. que señala: ".....debe llevar grabada o marcada de cualquier modo la identificación del lote.....", lo cuál se ratifica en el Criterio de interpretación a la NOM-051-SCFI-1994, publicado en el DOF el 9 de

	ARCOR SAIC AGREGAR 4.2.6.4. Cuando la indicación de fecha de caducidad o de consumo preferente contenga por lo menos el día y el mes indicados claramente y en orden, dicha fecha se tomará como la identificación del lote y no será requerido la clave indicada en el numeral 4.2.6.3	Septiembre de 2002 (Anexo 11) ARCOR SAIC La identificación del lote es un dato imprescindible a los fines de la trazabilidad del producto. En ningún caso puede faltar. Sin embargo, la indicación de la fecha de caducidad o de consumo preferente es suficiente para identificar un dado lote de producción. Esto es tomado por diferentes reglamentaciones del mundo y entendemos que la alternativa debería incorporarse a los fines de facilitar el comercio internacional de alimentos. Las reglamentaciones de referencia que tienen este punto incorporado son: a) DIRECTIVA DEL CONSEJO de 14 de junio de 1989 relativa a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio (89/396/CEE), Artículo 5. b) MERCOSUR - GMC - RES No. 026/03 - ROTULACION DE ALIMENTOS ENVASADOS. REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR. Inciso 6.5.3 .	ARCOR SAIC Se considera que esta solicitud no procede porque se encuentra contenida explícitamente en el numeral 4.2.7 y no supe a la identificación del lote. La obligación de declarar el lote corresponde a una obligación explícita del artículo 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y el numeral 4.2.6.3, sólo indica opciones que pueden utilizarlo para identificarlo.
4.2.7 Fecha de caducidad o de consumo preferente 4.2.7.1 Si no está determinado de otra manera en una norma oficial mexicana la fecha de caducidad o la fecha de consumo preferente deberá cumplir con lo siguiente: i) El fabricante debe declararla en el envase o etiqueta, la cual debe consistir por lo menos de: - El día y el mes para los productos de duración máxima de tres meses; - El mes y el año para productos de duración superior a tres meses. ii) La fecha debe estar precedida por una leyenda que especifique que dicha fecha se refiere a la fecha de caducidad o al consumo preferente. -Para el caso de fecha de caducidad, esta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyenda s análogos:	CONMEXICO "Fecha de caducidad ____", "Caducidad ____", "Fech Cad ____", CAD, Cad, cad, Fecha de expiración, Expira, Exp, EXP, exp, Fecha de vencimiento, Vencimiento, "Consumir preferentemente antes del ____", "Cons. Pref. antes del ____" consumir preferentemente antes del ____ cons. pref. antes del ____, "CP" y "Cons Pref". ANTAD En el numeral 4.2.7.1 se considera necesario incluir un último párrafo que señale: Tratándose de productos de importación, cuando el codificado de la fecha de caducidad o de consumo preferente no corresponda al formato establecido en el numeral 4.2.7.1 inciso i), este podrá ajustarse a efecto de cumplir con la formalidad establecida, o en su caso, la etiqueta o el envase debe contener la interpretación de la fecha señalada. En ninguno de estos casos los ajustes serán considerados como alteración.	CONMEXICO Solicitamos agregar algunas abreviaturas para facilitar la comercialización de los productos así como por armonizar con normas de otros países. Solicitamos agregar algunas abreviaturas para facilitar la comercialización de los productos así como por armonizar con normas de otros países. ANTAD Esta propuesta se da en función de que tratándose de productos de importación los fabricantes extranjeros no necesariamente establecen las fechas como se menciona en esta norma, por lo que los productos importados no cumplirán con este inciso, ya que el modificar el formato de la fecha por parte del importador para cumplir con la norma se consideraría una alteración del etiquetado. Cabe señalar, que las fechas de consumo preferente y de caducidad invariablemente deben estar soportadas con la información que determine el fabricante.	-CONMEXICO -ANTAD -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -CONCAMIN -LALA -ANPRAC Se considera que procede utilizar abreviaturas que faciliten la comercialización de los productos, con independencia de su procedencia, así como por armonizar con normas de otros países 4.2.7 Fecha de caducidad o de consumo preferente 4.2.7.1 Si no está determinado de otra manera en una norma oficial mexicana la fecha de caducidad o la fecha de consumo preferente deberá cumplir con lo siguiente: i) El fabricante debe declararla en el envase o etiqueta, la cual debe consistir por lo menos de: - El día y el mes para los productos de duración máxima de tres meses; - El mes y el año para productos de duración superior a tres meses.

"Fecha de caducidad ____", "Caducidad ____", "Fech Cad ____", -Para el caso de consumo preferente, esta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: "Consumir preferentemente antes del ____", "Cons. Pref. antes del ____". iii) Las palabras prescritas en el apartado ii) deberán ir acompañadas de: • la fecha misma; o • una referencia al lugar donde aparece la fecha	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS 4.2.7 Fecha de caducidad o de consumo preferente 4.2.7.1 Si no está determinado de otra manera en una norma oficial mexicana la fecha de caducidad o la fecha de consumo preferente deberá cumplir con lo siguiente: i) El fabricante debe declararla en el envase o etiqueta, la cual debe consistir por lo menos de: - El día y el mes para los productos de duración máxima de tres meses; - El mes y el año para productos de duración superior a tres meses.	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Se hace una distribución esquemática y comprensible.	ii) La fecha debe estar precedida por una leyenda que especifique que dicha fecha se refiere a la fecha de caducidad o al consumo preferente. -Para el caso de fecha de caducidad, esta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: "Fecha de caducidad ____", "Caducidad ____", "Fech Cad ____", CAD, Cad, cad, Fecha de expiración, Expira, Exp, EXP, exp, Fecha de vencimiento, Vencimiento, -Para el caso de consumo preferente, esta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: "Consumir preferentemente antes del ____", "Cons. Pref. antes del ____" y "Cons Pref". iii) Las palabras prescritas en el apartado ii) deberán ir acompañadas de:
	ii) La fecha debe estar precedida por una leyenda que especifique que dicha fecha se refiere a la fecha de caducidad o al consumo preferente. -Para el caso de fecha de caducidad, esta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: "Fecha de caducidad ____", "Caducidad ____", "Fech Cad ____", "Expira", "Exp", "Fecha de vencimiento", "Vence", "Cad", "C", -Para el caso de consumo preferente, esta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: "Consumir preferentemente antes del ____", "Cons. Pref. antes del ____". iii) Las palabras prescritas en el apartado ii) deberán ir acompañadas de: • la fecha misma; o • una referencia al lugar donde aparece la fecha		• la fecha misma; o • una referencia al lugar donde aparece la fecha Tratándose de productos de importación, cuando el codificado de la fecha de caducidad o de consumo preferente no corresponda al formato establecido en el numeral 4.2.7.1 inciso i), este podrá ajustarse a efecto de cumplir con la formalidad establecida, o en su caso, la etiqueta o el envase debe contener la interpretación de la fecha señalada. En ninguno de estos casos los ajustes serán considerados como alteración.
	CONCAMIN 4.2.7.1 La fecha de caducidad o la fecha de consumo preferente deberá cumplir con lo siguiente: ii) La fecha debe estar precedida por una leyenda que especifique que dicha fecha se refiere a la fecha de caducidad o al consumo preferente. -Para el caso de fecha de caducidad,	CONCAMIN Cambio de redacción considerando que el apartado de las Normas particulares se armonizará a este documento Cambio de redacción	

	esta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: "Fecha de caducidad _____", "Caducidad _____", "Fecha Cad _____", "CAD", "Cad", "cad", "Fecha de expiración", "Expira", "Exp", "EXP", "exp", "Fecha de vencimiento", "Vencimiento", "Caduca", "CADUCA", "caduca", -Para el caso de consumo preferente, esta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: "Consumir preferentemente antes del _____", "Cons. Pref. antes del _____", "consumir preferentemente antes del _____", "cons. pref. antes del _____", "Consumo preferente _____", "Cons. Pref. _____", "consumase antes del _____", "Consumir antes de _____", "consume preferentemente antes de _____", "Preferentemente consumir antes de _____",	
	LALA -Para el caso de fecha de caducidad, esta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: "Fecha de caducidad ", "Caducidad " "Fech Cad ", "CAD", "Cad", "cad" "Fecha de expiración", "expira", "Exp" "fecha de vencimiento", "vencimiento" -Para el caso de consumo preferente, esta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: "Consumir preferentemente antes del ", "Cons. Pref. antes del ", "Consumir preferentemente antes de ", "Cons. Pref. antes de "	
	ANPRAC La fecha de caducidad o la fecha de consumo preferente deberá cumplir con lo siguiente: Las palabras prescritas en el apartado 4.2.6.3 deberán ir acompañadas de: clave del lote ; o una referencia al lugar donde aparece la fecha	ANPRAC Si no es posible eliminar el apartado 4.2.6.3 es necesario incluir esto.
	FEESA/PROASA De acuerdo a este proyecto de norma no se requeriría la declaración de fecha de caducidad o consumo preferente para el azúcar sólido, sin	FEESA/PROASA El proyecto de Norma al que se hace referencia corresponde a un proyecto de norma mexicana, que, por prevalencia jerárquica, se encuentra

	embargo la NMX-F-003-SCFI-2004 en el apartado 6 ALMACENAMIENTO establece que estando en condiciones adecuadas de almacenamiento se garantiza dos años la vida de anaquel. Prevalciendo el criterio de que la NOM es una norma obligatoria, se debe de definir la aplicación del punto antes mencionado.	entre las regulaciones voluntarias, razón por la que no es claro que se defina en este instrumento el criterio de aplicación que le corresponde.
	BARROSO ABOGADOS Regular en forma clara qué productos deben llevar fecha de caducidad o de consumo preferente, ya que el proyecto sigue siendo omiso.	-BARROSO ABOGADOS -COFOCALEC No es claro cuál es el texto que solicita contestar.
	COFOCALEC Se sugieren como leyendas análogas: "CAD _____", "Cad _____", "FC _____", "Fecha de expiración _____", "Expira _____", "Exp _____", "Fecha de vencimiento _____". Se sugieren como leyendas análogas: "CONSUMIR PREFERENTEMENTE ANTES DE _____", "CONS. PREF. ANTES DE _____".	
	<u>Comentario.-</u> Para algunos productos de importación se requiere codificar por duplicado las fechas de caducidad o de consumo preferente, a fin de cumplir con formato del país de origen y el de comercialización.	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA 4.2.7.1 Si no está determinado de otra manera en una norma oficial mexicana, la cual deberá estar basada en una norma individual de CODEX , la fecha de caducidad o la fecha de consumo preferente deberá cumplir con lo siguiente: debe consistir por lo menos de: - El día y el mes para los productos de duración máxima de tres meses; - El mes y el año para productos de duración superior a tres meses. ii) La fecha debe estar precedida por una leyenda que especifique que dicha fecha se refiere a la fecha de caducidad o al consumo preferente. -Para el caso de fecha de caducidad, esta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: "Fecha de caducidad _____".	-MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -CANACINTRA -CANILEC La regulación Codex establece criterios generales de aplicación voluntaria para los países, acorde a su reglamentación particular, siendo que este apartado establece reglas de etiquetado para los productos preenvasados que se comercializan en México y establece leyendas análogas para indicarlo, no es claro cuál sería la barrera del comercio del que se habla.

	~~“Caducidad _____”, “Fech Cad _____”, Para el caso de consumo preferente, esta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: “Consumir preferentemente antes del _____”, “Cons. Pref. antes del _____”.~~ ~~iii) Las palabras prescritas en el apartado ii) deberán ir acompañadas de: • la fecha misma; o • una referencia al lugar donde aparece la fecha~~ MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Codex establece lo siguiente: “Si no está determinado de otra manera en una norma individual del Codex, regirá el siguiente marcado de la fecha:” Si no está basado en normativa individual de Codex, puede convertirse en una barrera al comercio.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA 4.2.7.1 Si no está determinado de otra manera en una norma oficial mexicana, la cual deberá estar basada en una norma individual de CODEX, la fecha de caducidad o la fecha de consumo preferente deberá cumplir con lo siguiente: La fecha deberá declararse con las palabras: • “Consumir preferentemente antes del...”, cuando se indica el día.	
	Para que no se convierta en un obstáculo innecesario al comercio, debe establecerse lo que indica el CODEX. CANACINTRA 4.2.7 Fecha de caducidad o de consumo preferente 4.2.7.1 Si no está determinado de otra manera en una norma oficial mexicana la fecha de caducidad o la fecha de consumo preferente deberá cumplir con lo siguiente: i) El fabricante debe declararla en el envase o etiqueta, la cual debe consistir por lo menos de: - El día y el mes para los productos de duración máxima de tres meses; - El mes y el año para productos de duración superior a tres meses. ii) Se debe señalar si la fecha se refiere a la fecha de caducidad o a la	• “Consumir preferentemente antes del final de...” en los demás casos. -Para el caso de fecha de caducidad, esta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: “Fecha de caducidad _____”, “Caducidad _____”, “Fech Cad _____”, -Para el caso de consumo preferente, esta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: “Consumir preferentemente antes del _____”, “Cons. Pref. antes del _____”. CANACINTRA Se propone incluir algunas de las leyendas análogas, así como cambio de redacción en el inciso III para efectos de dar mayor claridad al mismo.	

	fecha de consumo preferente. -Para el caso de fecha de caducidad, esta debe indicarse con alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: "Fecha de caducidad ____", "Caducidad ____", "Fech Cad ____", "Expira", "Exp", "Fecha de vencimiento", "Vence", "Cad" "C", -Para el caso de consumo preferente, esta debe indicarse con alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: "Consumir preferentemente antes del ____", "Cons. Pref. antes del ____". iii) Las leyendas o sus abreviaturas prescritas en el apartado ii) deberán ir acompañadas de: • la fecha misma; o • una referencia al lugar donde aparece la fecha		
	CACANILEC -Para el caso de fecha de caducidad, esta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: "Fecha de caducidad ____", "Caducidad ____", "Fech Cad ____", "CAD", "Cad", "cad" "Fecha de expiración", "expira", "Exp" "fecha de vencimiento", "vencimiento" "Consumir preferentemente antes del ____", "Cons. Pref. antes del ____", "Consumir preferentemente antes de ____", "Cons. Pref. antes de ____"	CANILEC Propuesta de redacción	
4.2.7.2 La fecha de caducidad o de consumo preferente debe indicar en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha. Por ejemplo, se pueden incluir leyendas como: "manténgase en refrigeración";	CONMEXICO Al declarar la fecha de caducidad o de consumo preferente debe indicar en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha. LALA 4.2.7.2 Al declarar la fecha de caducidad	CONMEXICO Se solicita el presente cambio por cuestión de redacción. LALA Propuesta de redacción.	-CONMEXICO -LALA -CONCAMIN -COFOCALEC -CANILEC Procede el cambio de redacción solicitado, para quedar: 4.2.7.2 Al declarar la fecha de caducidad o de consumo preferente se debe indicar en la etiqueta cualquiera de las condiciones especiales que se requieran para la

"consérvese en congelación"; "una vez descongelado no deberá volverse a congelar"; "una vez abierto, consérvese en refrigeración", u otras análogas.	o de consumo preferente se debe indicar en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha. Por ejemplo, se pueden incluir leyendas como: "manténgase en refrigeración"; "consérvese en congelación"; "una vez descongelado no deberá volverse a congelar"; "una vez abierto, consérvese en refrigeración", u otras análogas.		conservación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha Por ejemplo, se pueden incluir leyendas como: "manténgase en refrigeración"; "consérvese en congelación"; "una vez descongelado no deberá volverse a congelar"; "una vez abierto, consérvese en refrigeración", u otras análogas.
	CONCAMIN 4.2.7.1 Al declarar la fecha de caducidad o de consumo preferente se debe indicar en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.	CONCAMIN Adecuación de la redacción	
	Por ejemplo, se pueden incluir leyendas como: "manténgase en refrigeración"; "consérvese en congelación"; "una vez descongelado no deberá volverse a congelar"; "una vez abierto, consérvese en refrigeración", u otras análogas.		
	COFOCALEC 4.2.7.2 Al declarar la fecha de caducidad o de consumo preferente debe indicarse en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha. Por ejemplo, se pueden incluir leyendas como: "manténgase en refrigeración"; "consérvese en congelación"; "una vez descongelado no deberá volverse a congelar"; "una vez abierto, consérvese en refrigeración", u otras análogas.	COFOCALEC	
	CANILEC Al declarar la fecha de caducidad o de consumo preferente se debe indicar en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.	CANILEC Propuesta de redacción	
	UNA 4.2.7.2...Adicionalmente, cuando un	UNA Se adiciona una oración al final del texto contenido	UNA Se considera que no procede toda vez que la

	producto que contenga carne haya sido previamente congelado, se deberá indicar en la etiqueta: "este producto fue previamente congelado, no volver a congelar".	en el punto 4.2.7.2 del Proyecto de Norma. Esta adición es concordante con lo expuesto en la página 5 de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) del proyecto de NOM, en cuanto a que es necesario "dar certeza al consumidor, sobre el periodo durante el cual el producto es totalmente comercializable, y en el que además mantiene las cualidades específicas que se le atribuyen tácita o explícitamente."	leyenda solicitada aplica únicamente a productos cárnicos, siendo que esta norma es de aplicación general para todos los productos.
4.2.7.3 La fecha de caducidad o de consumo preferente que incorpore el fabricante en el producto preenvasado no puede ser alterada en ningún caso y bajo ninguna circunstancia.		UNIVERSIDAD IBEROAMERICANAN DE LEON Podría quedar establecido que el nombre genérico y fecha de caducidad de cada producto se marque en el envase contenedor o en la etiqueta del mismo, en el Sistema de Lectura y Escritura Braille, para las personas ciegas y débiles visuales. Considerando que un gran número de personas con esta condición son independientes y responsables de su proceso alimentario desde la adquisición de alimentos hasta la preparación y consumo de los mismos. Al requerir el reporte en fecha de caducidad, ¿con qué límite deberá reportarte antes de su composición total?	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON Si bien se entiende la importancia e impacto en la propuesta, se considera que no procede porque dicha modificación sobrepasa el objetivo y alcance de la NOM 051 que se establecen en los numerales 1.1 y 1.2

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Tercera Sección)

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
	CONCAMIN 4.2.7.3 La fecha de caducidad o de consumo preferente que incorpore el fabricante en el producto preenvasado no puede ser alterada en ningún caso y bajo ninguna circunstancia. Tratándose de productos de importación, cuando el codificado de la fecha de caducidad o de consumo preferente no corresponda al formato establecido en el numeral 4.2.7.1. inciso i), éste podrá ajustarse a efecto de cumplir con la formalidad establecida, o en su caso, la etiqueta o el envase debe contener la interpretación de la fecha señalada. En ninguno de estos casos los ajustes serán considerados como alteración.	CONCAMIN Adecuación de la redacción	-CONCAMIN -ANTAD Esta solicitud de redacción ya ha quedado atendida al final del numeral 4.2.7.1
	ANTAD <u>Se sugiere incluir el siguiente párrafo:</u> <u>Tratándose de productos de importación, cuando el codificado de la fecha de caducidad o de consumo preferente no corresponda al formato establecido en el numeral 4.2.7.1 inciso i), éste podrá ajustarse a efecto de cumplir con la formalidad establecida, o en su caso, la etiqueta o el envase debe contener la interpretación de la fecha señalada. En ninguno de estos casos los ajustes serán considerados como alteración.</u>	ANTAD <u>Esta propuesta se da en función de que tratándose de los productos de importación los fabricantes extranjeros no necesariamente establecen las fechas como se menciona en esta norma, por lo que los productos importados no cumplirán con este inciso, ya que el modificar el formato de la fecha por parte del importador para cumplir con la norma se considera una alteración del etiquetado.</u> <u>Las fechas de consumo preferente y de caducidad invariablemente deben estar soportadas con la información que determine el fabricante.</u>	
	KRAFT FOODS Eliminar	KRAFT FOODS Conjuntar junto con la disposición referente a la incorporación del lote.	
	KRAFT FOODS Se solicita conjuntar los numerales 4.2.6.2 y 4.2.7.3, conforme a lo estipulado en la norma-051 vigente: 4.2.6.2 La identificación del lote y la fecha de caducidad o consumo preferente que incorpore el fabricante en el producto preenvasado no debe ser alterada u ocultada de forma alguna.	KRAFT FOODS Simplificar la interpretación de ambas disposiciones.	KRAFT FOODS Se considera que no procede, toda vez que no se proporciona justificación para eliminar esta disposición que se conserva de la NOM-051 vigente, siendo que en este caso la disposición aplica a la fecha de caducidad o de consumo preferente, específicamente.

4.2.7.4 No se requerirá la declaración de fecha de caducidad o consumo preferente, para: • Frutas y hortalizas frescas, incluidas las papas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga; • productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación; • vinagre; • sal de calidad alimentaria; • azúcar sólido; • productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados; • goma de mascar.	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS 4.2.7.4 No se requerirá la declaración de fecha de caducidad o consumo preferente, para: Frutas y hortalizas frescas, incluidas las papas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga; productos de panadería, tortillería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación; vinagre; sal de calidad alimentaria; azúcar sólido; productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados; goma de mascar	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Se agregan los productos de tortillería toda vez que por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación.	-CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -CANILEC No procede incluir a los productos de tortillería toda vez estos son vendidos generalmente a granel, mismos que están exceptuados del cumplimiento de la norma. La NOM aplica sólo a productos preenvasados, incluidas las tortillas y el pan para los que existen NOM's que regulan aspectos específicos de etiquetado (NOM-187-SSA1/SCFI-2002 para tortillas y NOM-247-SSA1-2008 para pan).
	CANILEC - Frutas y hortalizas frescas, incluidas las papas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga; - productos de panadería, pastelería y tortillas de maíz que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 36 horas siguientes a su fabricación; - vinagre; - sal de calidad alimentaria; - azúcar sólido; - productos de confitería, dulces o caramelos; - goma de mascar.	CANILEC Agregan "tortillas" y "productos de panadería, pastelería y tortillas de maíz que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 36 horas siguientes a su fabricación"	

	CONMEXICO • Productos de confitería, caramelos, goma de mascar, confites, comprimidos, gelatinas y gomas, dulces tradicionales.	CONMEXICO Armonizar con la normatividad existente, la referencia es el reglamento de control sanitario de productos y servicios, título décimo sexto, artículo 158 II.	-CONMEXICO -PEPSICO -CONCAMIN -HERSHEYS -COFOCALEC No se acepta comentario, las gelatinas, gomas, mazapanes, y algunos tipos de dulces tradicionales por sus características intrínsecas tienen una mayor disponibilidad de nutrimentos y agua que los caramelos y confites, por lo que son más susceptibles de sufrir un deterioro por parte de microorganismos alteradores, es decir, que tienen una vida de anaquel corta por lo que deben ostentar fecha de caducidad o consumo preferente.
	PEPSICO 4.2.7.4 No se requerirá la declaración de fecha de caducidad o consumo preferente, para aquellos productos cuyas disposiciones legales específicas así lo determinen, así como para los siguientes: • Frutas y hortalizas frescas, incluidas las papas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga; • Productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación; • Vinagre; • Sal de calidad alimentaria; • Azúcar sólido; • Productos de confitería consistentes en edulcorantes y otros aditivos alimentarios tales como saborizantes y colorantes, entre otros. • goma de mascar.	PEPSICO Se solicita modificar el numeral, debido a que pueden existir productos adicionales a los aquí listados, que debido a su naturaleza o características estarían considerados para no declarar fecha de caducidad o consumo preferente. Asimismo, modificar el punto referente a productos de confitería, a fin de precisar con el término adecuado a los distintos productos considerados dentro de esta categoría.	
	CONCAMIN Cambiar productos de confitería consistentes en azúcares..... a: Productos de confitería, dulces o caramelos	CONCAMIN Armonización con RGCSPYS	
	COFOCALEC o Productos de confitería, dulces o caramelos;	HERSHEYS La Norma deja muy claro la clase de alimentos que deben incorporar la fecha de caducidad o de consumo preferente y las que no.	

	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN 4.2.7.4 No se requerirá la declaración de fecha de caducidad o consumo preferente, para: • ... • Azúcar sólido; • productos de confitería consistentes en azúcar o glucosa o fructosa aromatizados y/o coloreados; goma de mascar.	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN Misma justificación del punto 3.3	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN No se acepta comentario, el término azúcares incluye los referidos.
	NAYHSA 4.2.7.4 No se requerirá la declaración de fecha de caducidad o consumo preferente, para: • Frutas y hortalizas frescas, incluidas las papas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga; • productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;	NAYHSA Todo producto alimenticio empacado para su consumo debe de tener marcada la fecha de consumo preferente de manera que el consumidor sepa y estime su vida de anaquel útil al momento de comprarlo y administre su almacenaje.	NAYHSA Se acepta comentario, por lo que se eliminarán estos productos del listado, ya que se refieren a productos a granel que salen del ámbito de competencia de la NOM.
		KRAFT FOODS Se solicita aclarar cuál es la interpretación a la disposición para Productos de panadería y pastelería, ¿es aplicable únicamente a productos de fabricación "artesanal" o puede hacerse extensivo a productos de fabricación industrial?	-KRAFT FOODS -CANAMI Tal como estaba en el proyecto era aplicable únicamente a productos cuyo consumo es dentro de las 24 h, es decir aquellos que se comercializan a granel. Por lo que se eliminan en la versión definitiva.
		CANAMI En el numeral 4.2.7.4 "No se requerirá la declaración de fecha de caducidad o consumo preferente, para" adicionar un inciso para productos de panadería, tortillería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación.	

	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON (Comentario 1)	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON (Comentario 1) Debido a la prevalencia de enfermedades crónicas degenerativas es importante su prevención por medio de orientación a la población. Entre muchas de las recomendaciones para disminuir riesgos es la sugerencia de introducir a la dieta la proporción adecuada de ácidos grasos omega 6 y ácidos grasos Omega 3. Debido a que la proporción dietética afecta la expresión genética y la inflamación, y a consecuencia el desarrollo de enfermedades crónicas. La relación omega 6/omega 3 puede llegar hasta 17:1 en algunas dietas del mundo occidental. Debido a que las personas que consumen grandes cantidades de comida rápida, alimentos fritos en aceites ricos en omega 6, presentan una proporción omega 6/omega 3 no recomendada. La relación omega 6/omega 3 recomendada se encuentra en un rango de 4:1 a 10:1. Las consecuencias de consumir una dieta rica en grasas omega 6 son incrementos en la proporción de n-3/n-6 en las membranas celulares, en la producción de ácido araquidónico, aumento en la liberación de eicosanoides proinflamatorios derivados del ácido araquidónico, incremento en la producción de citoquinas proinflamatorias, incremento en la expresión de genes pro-inflamatorios, aumento en la viscosidad de la sangre, aumento en la opresión de los vasos sanguíneos, y aumento en la modificación oxidativa del colesterol LDL que conllevan a un aumento de riesgo de enfermedades crónicas degenerativas. Sin embargo, a pesar de que se les habla a las personas de esta relación beneficiosa para su salud, los alimentos no declaran el contenido de estos dos ácidos grasos, por ello, considero que es importante declararla, así como la relación de estos dos ácidos grasos en el alimento para que el consumidor pueda así tener la decisión de consumir o no el alimento.	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON (Comentarios 1,2,3) El estándar internacional del CODEX no requiere la declaración obligatoria de grasas trans. Además, actualmente no está totalmente definido el universo de productos que estarían obligados a declarar el contenido de grasas trans. De incluir esta obligación de manera genérica para todos los productos se podría imponer un costo innecesario de cumplimiento.

		A pesar de que los únicos beneficios de las grasas trans se muestran en la industria alimentaria, es de vital importancia tratar de sustituirlos parcial o totalmente por ácidos grasos menos riesgosos o peligrosos para la salud (ácidos grasos mono o poliinsaturados) para de esta manera erradicar el empleo y el consumo de ácidos grasos trans. Es de suma importancia que se tome en consideración la modificación a esta norma y que sea obligatoria la declaración del contenido de ácidos grasos trans, de esta manera el consumidor tendrá conocimiento sobre la cantidad de ácidos grasos trans que puede consumir en determinado alimento. Sugerimos que todos los ingredientes, sobre todo los ácidos grasos trans (aunque sólo representen menos del 5%) sean enlistados en la información nutrimental, ya que el consumidor debe obtener toda la información posible respecto al producto que elige.	
	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON (Comentario 2) Declaración de ácidos grasos trans El reporte de las grasas, debe indicar el porcentaje (%) de Ácidos grasos Trans, sirviendo como programa de intervención, prevención y control de enfermedades crónicas degenerativas en México, cuyo porcentaje de incidencia es cada vez más grande. El consumo de los AGT, debe ser menos del 2% del total de las grasas en el alimento. ⁽¹⁾ Y se debe reportar, en el apartado de grasas, como ácidos grasos trans _____. (%). Un límite de <2% de la cantidad total de grasa como AGT en los aceites vegetales y las margarinas blandas para untar y de <5% para los demás alimentos. Reemplazar los aceites parcialmente hidrogenados por aceites insaturados no hidrogenados.	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON (Comentario 2) Dada la prevalencia de obesidad en nuestro país, es necesario poder cuantificar los ácidos grasos trans, debido al gran daño que estos ocasionan a la salud, en base a la adherencia de estos a los vasos del sistema cardiovascular, ocasionando daños a este, provocando que las cifras de enfermedad cardiovascular en el país vayan en aumento. La posibilidad de cuantificar estos ácidos grasos, brindaría la oportunidad de moderar su consumo, ya que al estar presentes dentro de la variedad de alimentos ofrecidos en el mercado no es posible eliminarlos, sin embargo al poder regir el porcentaje consumido diariamente puede ayudar en la prevención de enfermedades cardiovasculares. Las grasas totales del producto deberían declarar el contenido de ácidos grasos trans (AGT) que contienen los alimentos industrializados ya que se están consumiendo sin control, pues no se sabe que alimentos lo contienen y en cuanto porcentaje.	

		La Consulta de Expertos de la OMS/FAO de 2002 sobre el Régimen Alimentario, la Nutrición y la Prevención de las Enfermedades Crónicas (OMS, Serie de Informes Técnicos, TRS, 916) recomendó que el consumo de AGT no supere el 1% del aporte energético alimentario diario, por lo que es importante declarar el contenido de ácidos grasos trans porque diversos estudios científicos han demostrado que el consumo excesivo aumenta el riesgo de muerte súbita de origen cardíaco y diabetes mellitus. Según los expertos una reducción de 4,5 g/d en el consumo de AGT se traduciría en la prevención de entre 30,000 a 130,000 sucesos de cardiopatía coronaria, y debemos recordar que la enfermedad coronaria es la principal causa de muerte en América Latina y el Caribe. México, al ser uno de los países con mayores índices de obesidad en América y siendo la enfermedad coronaria la principal causa de muerte en el país, debería tomar en cuenta estas medidas como otros países de América Latina que ya lo han puesto en práctica; tal es el caso de Brasil, Chile y Uruguay. En el apartado de etiquetado, sobre el reportar las grasas, es muy importante indicar el porcentaje (%) de Ácidos grasos Trans, como programa para la intervención, prevención y control de enfermedades crónicas en México. El consumo de los AGT, debe ser menos del 2% del total de las grasas en los productos.⁽¹⁾ Se debe reportar, en el apartado de grasas, como ácidos grasos trans _____(%). Es de suma importancia que se notifique de manera obligatoria en la información nutrimental el contenido total de AGT en el producto elaborado, ya que se recomienda que su consumo no supere el 2% de AGT en aceites vegetales y en margarinas blandas para untar y menos del 5% para los demás alimentos del aporte energético alimentario diario ya que su consumo tiene relación con el aumento de riesgo de cardiopatías coronarias y riesgo de muerte súbita por origen cardíaco, lo cual ha sido propuesto por la Consulta de Expertos de la OMS/FAO.	

	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON (Comentario 3)	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON (Comentario 3) Uno de los puntos que llamo mi atención es el que el se reglamente la aparición del contenido de ácidos grasos trans así como ácidos poliinsaturados. Creo que resultaría muy importante el tomarlo en cuenta pues, si bien nuestro país se encuentra dentro de los primeros lugares en cuanto a prevalencia de obesidad, por lo que si se legislara la declaración obligatoria del contenido de estos ácidos sería coadyuvante para el control de enfermedades crónico-degenerativas. Si bien resulta indispensable el que se haga un control de este tipo pues con él, grandes industrias alimentarias se verían en la necesidad de establecer el contenido de dichos compuestos en sus etiquetas; además de que estas, hablando de los ácidos grasos trans, considerarían necesario disminuir la concentración de ellos dentro de los productos alimenticios pues como se sabe estos ácidos son factor en el desarrollo de enfermedades cardiovasculares al aumentar las concentraciones de colesterol HDL y disminuir las del colesterol LDL. Así mismo me parece que sería importante el que sea obligatorio declarar la cantidad y tipo de ácidos grasos poliinsaturados de un producto determinado pues con ello los consumidores conocerían la cantidad que consumen, y para nosotros como profesionales podríamos contrastarlo con los requerimientos establecidos para determinada población y con ello asegurar un correcto estado nutricional. Por último me gustaría señalar que me resulta contraproducente el disminuir las ingestas diarias recomendadas en los alimentos, pues existen grupos vulnerables que resentirían esto caso de ello tenemos a mujeres embarazadas y adultos mayores; los cuales se verían afectados con las reducciones pues si bien con la dieta resulta un tanto difícil el asegurar los requerimientos que cubran todas sus necesidades, trayendo como consecuencia de ello enfermedades carenciales que mas allá de ser una enfermedad primaria podrían generarse repercusiones y consecuencias que a la larga serán un tema de salud pública del cual se necesitaría inversiones económicas mas altas que con lo que hoy en día se puede incidir, actuar así como prevenir.	

	CANACINTRA 4.2.7.4 No se requerirá la declaración de fecha de caducidad o consumo preferente, para aquellos productos cuyas disposiciones legales específicas así lo determinen así como para los siguientes: • Frutas y hortalizas frescas, incluidas las papas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga; • Productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación; • Vinagre; • Sal de calidad alimentaria; • Azúcar sólido; • Productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados • goma de mascar.	CANACINTRA Se propone modificar el numeral, debido a que pueden existir productos adicionales a los aquí listados, que debido a su naturaleza o características estarían considerados para no declarar fecha de caducidad o consumo preferente.	-CANACINTRA -ANTAD Las excepciones al etiquetado también están retomadas del inciso vi) del numeral 4.7 de la NORMA GENERAL DEL CODEX PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS CODEX STAN 1-1985 (Rev. 1-1991), que indican lo siguiente: vi) No obstante lo prescrito en la disposición 4.7.1 i), no se requerirá la indicación de la fecha de duración mínima para: • Frutas y hortalizas frescas, incluidas las papas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga; • productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación; • vinagre; • sal de calidad alimentaria; • azúcar sólido; • productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados;goma de mascar. y a que aquellas otras excepciones no contempladas pueden encontrarse en disposiciones legales específicas, siendo que la NOM-051 es un ordenamiento de carácter general, como lo indica el campo de aplicación de este proyecto de norma. Por lo que hace a las frutas y hortalizas y a los productos de panadería estas fueron eliminadas dado que la excepción aplicaba exclusivamente a productos comercializados a granel.
	ANTAD 4.2.7.4 No se requerirá la declaración de fecha de caducidad o consumo preferente, para: • ~~Frutas y hortalizas frescas, incluidas las papas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga;~~ • ~~productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;~~ • vinagre; • sal de calidad alimentaria; • azúcar sólido; • productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados; • goma de mascar. •	ANTAD <u>Los incisos de este numeral generan confusión ya que pareciera que a dichos productos se les excluye únicamente de presentar la información de consumo preferente o de caducidad, pero entonces tendría que cumplir con toda la demás información comercial y sanitaria que prevé la norma?</u>	

	CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA 4.2.7.4 No se requerirá la declaración de fecha de caducidad o consumo preferente, para: ... - Azúcar sólido; - productos de confitería consistentes en azúcar o fructosa aromatizados y/o coloreados; goma de mascar.	CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA 1) La modificación propuesta es acorde con la finalidad de la norma, establecida en el apartado 4.1.1, el cual establece que "La información contenida en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados debe ser veraz y describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto". 2) Oficio No. DGN.312.01.2006.2174, de fecha 19 de julio de 2006, mediante el cual la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía comunica a esta Cámara, en relación con la Norma Oficial Mexicana de que se trata el criterio que se expone a continuación: "... tomando en consideración los argumentos en cita, <u>esta unidad administrativa considera que los conceptos definidos por usted como sacáridos (azúcar de caña y azúcar de remolacha), así como los edulcorantes tales como fructosa de maíz amarillo, aspartame, son productos que no guardan identidad entre sí. Por lo tanto, los términos en comento, no pueden citarse como sinónimos al declararlos como ingredientes de los alimentos y bebidas regulados por la NOM-051-SCFI-1994, por lo que en caso de que sean citados bajo la denominación de "azúcar" en dicha lista de ingredientes, se estaría incumpliendo los apartados 4.1.1 y 4.2.2 al 4.2.2.2 de la NOM en cita, representando un engaño al consumidor que consiste en usar el término "azúcar" para identificar ingredientes que no reúnen las características de dicho producto...</u> 3) Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados CODEX STAN 1-1985, adoptada en 1985, Enmendada 1991, 1999, 2001, 2003 y 2008, que específicamente en el punto 4.2.3.1 establece: Con la excepción de los ingredientes mencionados..., podrán emplearse los siguientes nombres de clases de ingredientes: Todos los tipos de sacarosa/ Azúcar 4)NOM-086-SSA1-1994 Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales y PROY-NOM-086-SSA1-1994. Dentro de la norma se establecen los términos "azúcares", "azúcar" y "edulcorante sintético", los primeros dos términos los relacionan al azúcar de caña, tal como se muestra en el apartado 2. Determinación de azúcares en donde dentro de los reactivos y soluciones se especifica claramente que una de las soluciones es la Sacarosa G.R., así como en los puntos 5.1.7, 7.9, 7.9.1, 7.9.2, 7.10, 7.10.1, 7.11, 7.12, 7.13, 7.14, 7.15, 11.6.2.	CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA Se considera que no procede porque la NOM 051 busca guardar consistencia con las Directrices sobre Etiquetado Nutricional CAC/GL 2-1985 (enmendadas en 2009) del CODEX que sólo indica que deben declararse los azúcares añadidos y no distingue entre los tipos de azúcar: "3.2.4 Cuando se haga una declaración de propiedades con respecto a la cantidad o el tipo de carbohidratos, deberá incluirse la cantidad total de azúcares..."

		5) Hoy en día la Agroindustria Nacional de la Caña de Azúcar, cuenta con cuatro Normas Mexicanas mediante las cuales se especifican las calidades de azúcar que se producen en México: NMX-F-003-SCFI-2004, NMX-F-084-SCFI-2004, NMX-F-085-SCFI-2004, NMX-F-516-SCFI-2004 6) Es importante el resaltar que hoy en día se tiene una producción de 420 mil toneladas base seca de jarabe de maíz rico en fructosa en México, y no se cuentan con normas mexicanas que establezcan las especificaciones de calidad que debe cumplir este jarabe de maíz el cual se comercializa en territorio nacional. 7) Aún y cuando existe una Norma del Codex para los Azúcares CODEX STAN 212-1999, en donde engloba bajo la denominación genérica de "Azúcares" al azúcar blanco, azúcar blanco de plantación o refinería, azúcar en polvo, azúcar blando blanco, azúcar blando moreno, dextrosa anhidra, dextrosa monohidrato, dextrosa en polvo, jarabe de glucosa, jarabe de glucosa deshidratado, lactosa, fructosa, azúcar de caña sin refinar; en el Apéndice de dicha Norma se especifica lo siguiente: "Este texto está destinado a aplicación voluntaria por parte de asociaciones comerciales y no a aplicación por los gobiernos", También es importante el aclarar que el Comité de Azúcares del CODEX no sesiona desde hace más de 9 años y que la convocatoria respectiva se encuentra aplazada, por lo que la normatividad adoptada data del año de 1999 y no contempla la diversidad de edulcorantes naturales y artificiales que se han venido desarrollando durante el período indicado. 8) La NOM-051-SCFI/SSA1-2009 debe tener entre sus objetivos, establecer normas de aplicación de las leyes, reglamentos, normas y procedimientos administrativos de la Nación que sean concordantes con nuestra realidad. En ese sentido, las normas y textos del Codex Alimentarius, no sustituyen ni son de solución alternativa a la legislación nacional de cada país, por lo que no es posible adoptar las mismas de manera automática.	

		9) El Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar es de interés público y de orden social, por su carácter básico y estratégico para la economía nacional, de conformidad con el Art. 2 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar. En México, el producto azúcar de caña, es considerado necesario para la economía nacional y el consumo popular, tal como lo establece el Artículo 5 de la Ley referida, ordenamiento que también dispone que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, junto con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Federal, Estatales y del Distrito Federal, así como de los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones deberán fomentar el consumo nacional del azúcar y de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la caña de azúcar (Artículo 7). 10) El Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar (PRONAC), 2007-2012 que tiene un carácter especial, y fue presentado por el Titular del Ejecutivo Federal, atiende las directrices previstas en los artículos 25, 26 y 27 fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro de sus líneas de acción, las siguientes: Acción 1.10. Cuando en el ámbito de competencia de cada autoridad, se determine la existencia de prácticas que perjudiquen al sector azucarero, se aplicarán con oportunidad medidas que reestablezcan las condiciones leales de competencia. Acción 1.18 Continuar con la negociación ante el CODEX para que se distinga en la etiqueta de los productos, su origen a base de azúcar de caña, remolacha, de jarabes de maíz o bien de otros edulcorantes (NOM-051)". 11) La Organización Panamericana de la Salud junto con la Secretaría de Salud elaboraron una "Guía de orientación Alimentaria" en la cual se destaca la forma correcta de llevar a cabo la alimentación, en ella se expresa lo siguiente: "...los alimentos que dan energía concentrada, es decir, en pequeña cantidad proporcionan mucha energía como el azúcar, la miel el piloncillo, la cajeta, la mermelada y el ate, así como el aceite, la margarina y la manteca vegetal..." 12) El Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de la Campaña de Salud, está entregando Guías para el cuidado de la salud, en el caso de las mujeres de 20 a 59 años, en el apartado de Nutrición, se especifica una Tabla de Grupos de alimentos, equivalencias por ración y número de raciones para una alimentación de 1500 calorías.	

		13) Las denominaciones genéricas de los ingredientes que aparezcan en las etiquetas de los productos, deben cumplir con las disposiciones de las Leyes y Reglamentos aplicables. De no hacerse la modificación planteada, el uso de la denominación genérica de "Azúcares" para referirse tanto al azúcar de caña o de remolacha como a los jarabes y sólidos de fructosa y glucosa, contravendría las disposiciones de los Artículos 1, 3, 9, 19, 24, 25 bis., 31, 32 y 44 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y de los Artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.	
	UNA <u>4.2.7.5. En el caso de productos preenvasados que contengan carne, se deberá especificar en la etiqueta la fecha de procesamiento.</u>	<u>UNA</u> <u>Esta adición es concordante con lo expuesto en la página 5 de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) del proyecto de NOM, en cuanto a que es necesario "dar certeza al consumidor, sobre el periodo durante el cual el producto es totalmente comercializable, y en el que además mantiene las cualidades específicas que se le atribuyen tácita o explícitamente."</u>	UNA Las especificaciones particulares a un grupo de productos se establecen en las NOM correspondientes.
4.2.8 Información nutrimental 4.2.8.1 La declaración nutrimental en la etiqueta de los productos preenvasados es obligatoria.	CONMEXICO La declaración nutrimental en la etiqueta de los productos preenvasados es obligatoria, exceptuando los productos pequeños en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm ² podrán quedar exentos de los requisitos: lista de ingredientes, identificación del lote, instrucciones de uso. A menos de que se trate de especias y de hierbas aromáticas en las cuales no habrá excepción.	CONMEXICO RSPyS ARTICULO 25. Para efectos del etiquetado de los productos objeto de este Reglamento se considera como información sanitaria general la siguiente: I.... XI. Las normas correspondientes a cada tipo de producto determinarán la información sanitaria general que deberá contener la etiqueta o la específica cuando, por el tamaño del empaque o envase o por las condiciones del proceso, no pueda aparecer toda la información que se requiera. Cuando se trate de productos de importación envasados de origen, la información que contengan las etiquetas deberá aparecer escrita en idioma español, previamente a su comercialización, en los términos de la norma correspondiente. Y en Codex Stan 1-1985, punto 6 Exenciones de los requisitos de etiquetado obligatorios; A menos de que se trate de especias y de hierbas aromáticas, las unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm ² podrán quedar exentas de los requisitos lista de ingredientes, identificación del lote, instrucciones de uso.	-CONMEXICO -BARROSO ABOGADOS -KRAFT FOODS -ICGA En relación a exceptuar de la declaración para productos pequeños en los que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm ² , se considera que procede toda vez que la norma Codex exceptúa de algunos requerimientos no siendo estos las declaraciones nutrimentales señalando: "6 Exenciones de los requisitos de etiquetado obligatorios señala: A menos que se trate de especias y de hierbas aromáticas, las unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm ² podrán quedar exentas de los requisitos estipulados en las subsecciones 4.2 [lista de ingredientes] y 4.6 al 4.8. [, Marcado de la fecha e Instrucciones de uso]."
		BARROSO ABOGADOS Regular en esta Norma los requisitos de etiquetado para productos pequeños en cuyo etiquetado no cabrían todas las leyendas que la Norma obliga a incluir.	

	KRAFT FOODS 4.2.8.1 La información nutrimental en la etiqueta de los productos preenvasados es obligatoria.	KRAFT FOODS En concordancia con el título empleado en el numeral anterior (4.2.8) y en refuerzo al comentario expresado al numeral 3.11.	
		ICGA La sección 4.2.8.1 del proyecto de norma exige que todos los productos preenvasados deben contener una declaración nutrimental independientemente si se realice o no una declaración de propiedad nutrimental. Según esta disposición, deben ser declarados los siguientes: contenido energético, proteínas, carbohidratos, azúcares, grasas o lípidos incluyendo la grasa saturada, fibra, sodio, cualquier nutriente acerca del cual se haga una declaración, y cualquier otro nutriente que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo establezca la NOM correspondiente, regulado por los ordenamientos legales aplicables. El anteproyecto no prevé ninguna disposición especial con respecto a productos con envases pequeños, como los utilizados para la goma de mascar. ICGA recomienda que los envases pequeños deben estar exentos de la declaración nutrimental obligatoria, si no se realiza ninguna declaración de propiedad nutrimental o de salud. Esta excepción es conforme a las normas aplicables a los Estados Unidos y la legislación bajo desarrollo en otros países. Cuando se realice una declaración de propiedad nutrimental, por ejemplo "sin azúcar", ICGA recomienda que se permita el uso de una declaración nutrimental abreviada centrándose en el nutriente que es objeto de dicha declaración nutrimental. Además ICGA recomienda que formatos alternativos, como un formato lineal, deben ser permitidos para envases pequeños que, debido a su tamaño y dimensiones, no pueden acomodar el formato tabular estándar establecido en el proyecto de ley (Ver sección 4.2.8.3.6).	

	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEÓN Por lo anterior se cree conveniente que en la normas se anexe en el punto 4.2.8.2.1 en el inciso "c" la declaración obligatoria de la cantidad de grasas correspondiente a monoinsaturadas y AGT. Para declarar el tipo de grasa del alimento, es obligatorio que si se declarará este aspecto, deben incluirse todos los siguientes apartados; grasa poliinsaturada, grasa monoinsaturada, ácidos grasos trans y colesterol.	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEÓN Estudios realizados han comprobado que el aumento en el índice de personas con sobre peso y/o obesidad es directamente proporcional al índice de enfermedades crónico degenerativas, como enfermedades cardiovasculares, Diabetes Mellitus, Alzheimer y cáncer se han ligado íntimamente al consumo de 2% de Ácidos Grasos Trans (AGT). Ante la evidencia de que el consumo de AGT aumenta el riesgo de cardiopatías coronarias y probablemente aumenta el riesgo de muerte súbita de origen cardíaco y de diabetes Mellitus, la FAO/OMS recomendó que la ingesta de estos AGT no supere el 1% del aporte energético alimentario diario y propuso que se realizaran esfuerzos para aumentar la cantidad de grasas monoinsaturadas y poliinsaturadas en el suministro alimentario y los regímenes alimentarios humanos. En consecuencia, en el 2004 la Asamblea Mundial de la Salud hizo de la eliminación de los AGT un punto clave dentro de las acciones para prevenir estas enfermedades. Esto nos ayudará creando conciencia y el hábito de checar las etiquetas de cada alimento que se va a consumir, especialmente en los puntos de AGT, tomando en cuenta lo descrito anteriormente. Con ello podemos considerar el hacer un cambio en nuestro régimen alimentario con el cual mejoramos nuestra alimentación y si le aunamos el hacer ejercicio, disminuirémos los índices de enfermedades crónico degenerativas, disminuyendo un gasto en salud al gobierno, previniendo tantas enfermedades, tomando en consideración que el dinero destinado a la salud se podría utilizar en otros aspectos de la alimentación.	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEÓN La declaración nutrimental en la etiqueta de los productos preenvasados es obligatoria. El estándar internacional del CODEX no requiere la declaración obligatoria de grasas trans. Además, actualmente no está totalmente definido el universo de productos que estarían obligados a declarar el contenido de grasas trans. De incluir esta obligación de manera genérica para todos los productos se podría imponer un costo innecesario de cumplimiento.
		RICH PRODUCTS La sección 4.2.8 indica la declaración nutrimental es obligatoria. Rich Productos apoya el etiquetado nutrimental con bases científicas que proveen de información benéfica para los consumidores y les permite elegir una dieta saludable. De hecho muchos productos ya contienen declaración nutrimental voluntariamente. Rich Products quisiera sugerir la necesidad de armonizar el etiquetado nutrimental proponiendo a México el uso del Codex como una guía de trabajo dentro de los socios del NAFTA para propiciar estándares obligatorios que faciliten el comercio de productos en Norte América. Rich Products observa que la propuesta permite algunas excepciones para productos con ingredientes simples y otros específicos. Rich Productos apoya fuertemente una excepción para los productos destinados para venta en establecimientos de servicio alimentario (Food Service) que requieren de procesamientos posteriores. El empaque de productos que van a ser posteriormente procesados, nunca es visto por los consumidores y tampoco la información nutrimental representa con precisión el valor nutrimental del producto al consumirse después de ser sometido a procesos o modificaciones posteriores.	RICH PRODUCTS Se considera que la excepción para productos destinados para su venta en establecimientos de servicio alimentario no ha quedado atendida en la diferenciación del campo de aplicación y del concepto de consumidor del presente proyecto de norma, razón por la cual resulta innecesario hacer una distinción para este numeral específico de la NOM.

	ARCOR SAIC Información nutrimental o nutricional	ARCOR SAIC El término "nutrimental" es solamente empleado en México. La palabra nutricional es usada un la gran parte de los países de habla hispana. Por lo tanto, para promover el comercio de alimentos, recomendamos incluir la posibilidad de uso de la palabra "nutricional".	-ARCOR SAIC -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA De acuerdo al Instituto Nacional de Nutrición y Ciencias Médicas Dr. Salvador Zubirán, el término correcto es <u>nutrimental</u>, ya que nutricional es una mala traducción del término en inglés, razón por la que se conserva el término originalmente propuesto.
		MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA 4.2.8 Información nutrimental nutricional 4.2.8.1 La declaración nutricional nutrimental en la etiqueta de los productos preenvasados es obligatoria.	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA 4.2.8 Información nutrimental nutricional 4.2.8.1 La declaración nutricional nutrimental en la etiqueta de los productos preenvasados es obligatoria.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio.	
	COFOCALEC 4.2.8 Información nutrimental 4.2.8.1 La declaración nutrimental en la etiqueta de los productos preenvasados es voluntaria. Sólo es obligatoria cuando se realice la declaración en forma cuantitativa o cualitativa de alguna propiedad nutrimental. Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por disposiciones específicas, se sujetarán a lo que establezcan dichas disposiciones. <u>Comentarios.-</u> Se requiere contar con la infraestructura necesaria para la evaluación de la información, tanto la que va a declarar el usuario obligado sobre su producto, como para quién evaluará la veracidad de la información. Faltan descripciones de metodologías en NOM's y NMX's, así como laboratorios de prueba acreditados. Se requieren de métodos de prueba validados para la evaluación de nutrimentos. El cambio de etiquetas para la integración de información, por nuevos requisitos, impactará económicamente a los usuarios obligados de la NOM, así como la evaluación de los productos para asegurar la veracidad de la información. Si bien la etiqueta de los productos debe brindar suficiente información al consumidor sobre las características del producto, no debe convertirse en la forma de comunicarle la información sobre aspectos nutrimentales de los alimentos.	COFOCALEC Se considera adecuando mantener los requisitos del punto 4.2.8 como están descritos en la norma oficial mexicana NOM-051-SCFI-1994 vigente, en concordancia con lo establecido en la NOM-086-SSA1-1994, así como el CAC/GL 2-1985 (Adoptados en 1985, Enmiendas 1993, 2003, 2006 y 2009). Cabe señalar que obligar la declaración de la información nutrimental en alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, podría convertir la NOM-051-SCFI/SSA1-2009 en un obstáculo al comercio, ya que el artículo 53 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización establece que cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.	-COFOCALEC -ANIERM Se considera que el cambio solicitado no procede, siendo que el cambio de información nutrimental voluntaria a obligatoria deriva de las recientes modificaciones a la Ley General de Salud, que establece en el párrafo segundo del artículo 212 lo siguiente: Las etiquetas y contra etiquetas deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables. Las etiquetas y contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas deberán incluir datos de valor nutricional, y tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población. Adicionalmente, no se acepta el comentario, nuestros principales socios comerciales tienen como obligatorio la declaración nutrimental, por lo que contrariamente puede ser un obstáculo la no inclusión de esto para los productos nacionales

	ANIERM La declaración nutrimental en la etiqueta de los productos preenvasados es voluntaria. Solo es obligatoria cuando se realice la declaración en forma cuantitativa o cualitativa de alguna propiedad nutrimental. Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por disposiciones específicas, se sujetarán a lo que establezcan dichas disposiciones.	ANIERM Resulta complicado para los importadores el conseguir toda esta información al momento de la importación, Aquellos que por su naturaleza no exiga el citar los ingredientes, es razon ilógica, citar aquellos que sea innecesario incluirlos.	
		NAYHSA Se está de acuerdo con la obligatoriedad de la declaración de la información nutrimental pero para su implantación se solicita que se defina un periodo de gracia para el cumplimiento de la norma de hasta 24 meses lo anterior en virtud del impacto económico y logístico para agotar las películas ya impresas al momento en que se publique la norma en el DOF así como del tiempo para diseñar e imprimir de nuevo las películas para más de 250 productos.	NAYHSA Dicho aspecto será determinado en la respuesta a los comentarios del Transitorio Primero de este proyecto de norma.
4.2.8.2 Nutrimientos que deben ser declarados 4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por los ordenamientos legales aplicables: a) Contenido energético; b) Las cantidades de proteínas, hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcares; c) La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada. d) La cantidad de fibra;	CONMEXICO e) La cantidad de fibra dietética; ~~h) La cantidad de cualquier otro nutriente que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo establezca la NOM correspondiente, regulado por los ordenamientos legales aplicables.~~ LALA 4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por otros ordenamientos legales aplicables: a) Contenido energético; b) Las cantidades de proteínas, hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcares;	CONMEXICO e) Se solicita incluir la palabra dietética por congruencia con la definición ~~h) Se propone eliminar por ser redundante con el campo de aplicación~~ LALA Solo se cambio la redacción y se incluyo la parte de dietética en la fibra	-CONMEXICO -LALA -BIMBO -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -CONCAMIN -KELLOGG -HERSHEYS -KRAFT FOODS -UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON Se considera que la precisión procede para quedar en los siguientes términos. 4.2.8.2 Nutrimientos que deben ser declarados 4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por otros ordenamientos jurídicos aplicables:

e) La cantidad de sodio; f) La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades, y g) La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo establezca la NOM correspondiente, regulado por los ordenamientos legales aplicables.	c) La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada. d) La cantidad de fibra dietética; e) La cantidad de sodio; f) La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades. g) La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante, regulado por los ordenamientos legales aplicables.		a) Contenido energético; b) La cantidad de proteínas, c) La cantidad de hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcares; d) La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada. e) La cantidad de fibra dietética; f) La cantidad de sodio; g) La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades.
	BIMBO D) La cantidad de fibra dietética CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS 4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por los ordenamientos legales aplicables: a) Contenido energético; b) Las cantidades de proteínas, hidratos de carbono o carbihidratos, indicando la cantidad correspondiente a azúcares; c) La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada. d) La cantidad de fibra; e) La cantidad de sodio; f) La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades	BIMBO Favor de clarificar el punto g del presente apartado. CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS En virtud de la limitación de espacio debe eliminarse el inciso g) Se deberá atender a ls opciones de FDA relativas a empaques pequeños.	h) La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante, regulado por los ordenamientos jurídicos aplicables. Por lo que hace eliminar el inciso h, no es claro a que inciso se refiere y porque resulta redundante, por lo que se determina mantenerlo en los términos propuestos. La excepción para envases pequeños ha quedado incorporada en el párrafo final del numeral 4.2.8.1 Por cuanto hace establecer tolerancias para la declaración y asegurar la fortificación, los comentarios no son claros porque ambos aspectos escapan del alcance de la presente NOM. Se considera que no procede porque tal distinción entre azúcar o fructosa no corresponde con el objetivo de la norma, siendo que lo que se busca es declarar los azúcares añadidos el producto preenvasado y no el tipo de azúcar de que se trata. No es claro por qué se afirma que el último numeral puede constituir un obstáculo innecesario al comercio, cuando se indica que se trata de otro nutrimento que la norma correspondiente u otro instrumento regulatorio lo establezca.
	CONCAMIN Es obligatorio declarar lo siguiente, a reserva de lo establecido para los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por otros ordenamientos legales aplicables. a) ok b) ok c) ok d) La cantidad de fibra dietética e) OK f) OK La cantidad de un nutrimento/elemento que se haya identificado que contribuye en la nutrición, (regulado por los ordenamientos legales aplicables)	CONCAMIN Ajuste en la redacción NOTA al inciso d) Adicionalmente, deben establecerse claramente los métodos para cuantificar fibra, dado que existen diversos métodos analíticos para cuantificarla en función de su estructura y propiedades y es necesario que dichos métodos sean los mismos que aplique a la industria, terceros autorizados y la autoridad. Además es necesario establecer tolerancias para la declaración. No hace sentido que se declare fibra en productos cuyo contenido sea por su naturaleza, bajo y que además por cuestión de espacio sería mejor no incluirla. Asegurar que la fortificación de alimentos se realice con bases de salud pública tomando en cuenta que estas hayan sido validadas en sus niveles y técnicamente (incorporación al producto).	

	KELLOGG 4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por otros ordenamientos legales aplicables: a) Contenido energético; b) Las cantidades de proteínas, hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcares; c) La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada. d) La cantidad de fibra dietética; e) La cantidad de sodio; f) La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades g) La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante, regulado por los ordenamientos legales aplicables.	KELLOGG Solicitamos clarificación sobre la excepción, ya que otras Normas Oficiales Mexicanas de productos que también contengan disposiciones de etiquetado, establecen el etiquetado nutrimental como voluntario, o no necesariamente contemplan todos los nutrimentos considerados en este Proy de NOM, pudiendo generarse prácticas desleales en cuanto a la declaración tanto obligatoria, como de los nutrimentos establecidos en el inciso g). Esto se suma a la necesidad de homologación de las disposiciones de etiquetado general para todos los productos en esta NOM 051, conservando las específicas en cada NOM correspondiente.	
		HERSHEYS En cuanto a la cantidad de fibra, no especifica que clase de fibra se refiere. Se hace obligatorio declarar la cantidad de azúcares y de grasa saturada.	
		KRAFT FOODS Verificar Se solicita conservar la redacción de la norma vigente haciendo referencia únicamente a la porción de CHO's disponibles: c) La cantidad de carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcares; e) La cantidad de fibra dietética; Definir la metodología aplicable a la determinación de la fibra dietética, que será empleada para la verificación de la declaración cuantitativa de la fibra dietética. Eliminar	
	INCMNSZ En el inciso b) dice carbihidratos, debe decir carbohidratos La numeración de los incisos esta mal, se repite el inciso c) y el d) dos veces	INCMNSZ	

	CANILEC 4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por otros ordenamientos legales aplicables: a) Contenido energético; b) Las cantidades de proteínas, hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcares; c) La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada. d) La cantidad de fibra dietética; e) La cantidad de sodio; f) La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades g) La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante, regulado por los ordenamientos legales aplicables.	CANILEC Propuesta de redacción	
	CANACINTRA 4.2.8.2 Nutrimentos que deben ser declarados 4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por los ordenamientos legales aplicables: a) Contenido energético; b) Las cantidades de proteínas, hidratos de carbono o carbohidratos, indicando la cantidad correspondiente a azúcares; c) La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada. d) La cantidad de fibra; e) La cantidad de sodio; f) La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades.	CANACINTRA Eliminar el inciso g) , ya que es una disposición discrecional por el calificativo de “se considere importante...”, que provoca incertidumbre jurídica y puede prestarse a actos de corrupción. Adicionalmente y a reserva de que Ustedes lo puedan confirmar su estatus, existe inquietud dentro del mismo Codex Alimentarius para su aplicación.	

	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON Señalar la cantidad de energía por porción Para grassa es importante indicar el contenido de colesterol Para los azúcares, se propone poner azucares de fácil digestión o simples en vez de sólo azúcares Especificar el contenido de grasas trans Poner el tipo de fibra La cantidad de sodio reportarlo en miligramps, para estandarizar los reportes.	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON Las cantidades para el tipo de contenido de grasas se debe reportar la información, para que las personas puedan elegir los productos de acuerdo a sus recomendaciones.	
	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN 4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por los ordenamientos legales aplicables: c) La cantidad de hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcar, jarabes fructosados y su contenido de glucosa y fructosa. i) La cantidad de cualquier otro aditivo que se considere importante por su posible efecto nutricional, positivo o negativo, especialmente cuando no ha sido estudiado de manera exhaustiva o el estado del conocimiento puede establecer una duda razonada sobre sus efectos en la salud.	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN Misma justificación del punto 3.3	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN Se considera que no procede ya que esto queda subsanado con la definición de azúcares Con respecto a la declaración de aditivos, no se consideran nutrimentos, por lo que no procede.

	PROFECO 4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por los ordenamientos legales aplicables: a). Contenido energético; b). Las cantidades de proteínas, c). La cantidad de hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcares; d). La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada. e). La cantidad de fibra dietética; f). La cantidad de sodio; g). La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades, y h). La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo establezcan los ordenamientos legales aplicables.	PROFECO 1.- Homologar con la definición de fibra dietética establecida en este mismo PROY-NOM. 2.- Eliminar “según lo establezca la NOM correspondiente, regulado por”, dejando únicamente la referencia a los ordenamientos legales aplicables.	-PROFECO -ANPRAC Por cuanto a la solicitud 1 de PROFECO, ésta ha quedado atendida con las correcciones que anteceden. En relación a eliminar “según lo establezca la NOM correspondiente, regulado por”, se considera que no procede, ya que las disposiciones particulares para un producto o grupo de productos se establezcan en las NOM específicas
	ANPRAC 4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por otros ordenamientos legales aplicables:	ANPRAC Más claridad.	

	ARCOR SAIC SAIC 4.2.8.2 Nutrimientos que deben ser declarados 4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por los ordenamientos legales aplicables: a) Contenido energético; b) Las cantidades de proteínas, hidratos de carbono o carbohidratos disponibles; COFOCALEC 4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por otros ordenamientos legales aplicables: a) Contenido energético; b) Las cantidades de proteínas, c) La cantidad de hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcares; d) La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada. e) La cantidad de fibra dietética; f) La cantidad de sodio; g) La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades, y h) La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo establezca la NOM correspondiente, regulado por los ordenamientos legales aplicables. <u>Comentarios.-</u> Para el inciso c) se considera que no se requiere la declaración del contenido de azúcares, basta con la declaración del contenido de carbohidratos. En su defecto, se sugiere se acote a los azúcares de interés que deben ser declarados. Para los puntos en los que se refiere hidratos de carbono o carbohidratos, hidratos de carbono (carbohidratos), grasas o lípidos, grasas (lípidos), se sugiere se adopte la descripción de Codex, refiriendo únicamente carbohidratos y grasas.	ARCOR SAIC Las Directrices del Codex Alimentarius sobre Etiquetado Nutricional no recomiendan como obligatoria la declaración de los azúcares. Solamente es necesario indicarlos cuando se hace una declaración de propiedad nutricional en relación al contenido de carbohidratos, tal como lo indica el numeral 4.2.8.2.2. Recomendamos, entonces, eliminar la declaración de azúcares. Referencia reglamentaria: DIRECTRICES SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL CAC/GL 2-1985, enmienda 2009.	-ARCOR SAIC -COFOCALEC Se considera que no procede eliminar la referencia a la declaración de azúcares, ya que en consistencia con las Directrices sobre Etiquetado Nutricional CAC/GL 2-1985 (enmendadas en 2009) del CODEX, se establece que dicha información habrá de realizarse: "3.2.4 Cuando se haga una declaración de propiedades con respecto a la cantidad o el tipo de carbohidratos, deberá incluirse la cantidad total de azúcares..." Adicionalmente, desde el punto de vista de salud pública es importante que el consumidor conozca la información sobre la cantidad de azúcares que contienen los productos, a fin de que pueda hacer decisiones informadas.

	ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA ELIMINAR EL ULTIMO INCISO La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo establezca la NOM correspondiente, regulado por los ordenamientos legales aplicables. d) Indicar que se trata de fibra dietética	ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA h) Todos los nutrimentos son importantes y necesarios para mantener la vida por lo que este inciso no tiene justificación desde el punto de vista de nutrición.	ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA Se consiedera que el inciso h) es suficientemente ilustrativo sobre la posibilidad de declarar cualquier otro nutrimento con independencia de que todos los nutrimentos sean importantes para la salud.
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA 4.2.8.2 Nutrientes ~~Nutrimentos~~ que deben ser declarados d) La cantidad de cualquier otro nutriente nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades nutricionales y saludables, y e) ~~La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo establezca la NOM correspondiente, regulado por los ordenamientos legales aplicables.~~	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio. Respecto al sodio, se solicita la información de los estudios realizados por las autoridades mexicanas, que autoridad competente lo realizó, que justifiquen la inclusión de un nutriente ya que el CODEX no tiene aun establecido dentro de su normativa. Se sugiere incorporar lo establecido por CODEX, la cantidad de cualquier otro nutriente acerca del cual se haga una declaración de propiedades “nutricionales y saludables” El último numeral se considera que puede constituir un obstáculo innecesario al comercio. Cualquier nutriente que debe ser declarado, debe estar establecido en la presente normativa.	-MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA No se considera factible sustituir los términos nutrimentos por nutrientes, ya que de acuerdo al Instituto Nacional de Nutrición y Ciencias Médicas Dr. Salvador Zubirán, el término correcto es <u>nutrimental</u>, ya que nutricional es una mala traducción del término en inglés, razón por la que se conserva el término originalmente propuesto. Respecto al sodio, dicha declaración ha estado incorporada en la normativa mexicana desde hace 14 años, y su inclusión está validada por la autoridad sanitaria con base en evidencia técnica de la necesidad de incorporar estos aspectos. Por el otro lado, la declaración de propiedades saludables no forma parte de esta disposición.
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA 4.2.8.2 Nutrientes Nutrimentos que deben ser declarados d) La cantidad de cualquier otro nutriente nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades nutricionales y saludables, y e) La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo establezca la NOM correspondiente, regulado por los ordenamientos legales aplicables.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio. Respecto al sodio, se solicita la información de los estudios realizados por las autoridades mexicanas, que autoridad competente lo realizó, que justifiquen la inclusión de un nutriente ya que el CODEX no tiene aun establecido dentro de su normativa. Se sugiere incorporar lo establecido por CODEX, la cantidad de cualquier otro nutriente acerca del cual se haga una declaración de propiedades “nutricionales y saludables” El último literal se considera que constituye un obstáculo innecesario al comercio. Cualquier nutriente que debe ser declarado, debe estar establecido en la presente normativa.	No es claro por qué afirma que el último numeral puede constituir un obstáculo innecesario al comercio, cuando se indica que se trata de otro nutrimento que la NOM correspondiente u otro instrumento regulatorio lo establezca.

	ANIERM 4.2.8.2.1 Cuando se incluya la declaración nutrimental en los productos preenvasados, es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por los ordenamientos legales aplicables: a) Contenido energético; b) Las cantidades de proteínas, hidratos de carbono o carbihidratos disponibles, y grasas o lípidos, c) La cantidad de sodio; d) La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades, y e) La declaración de propiedades nutrimentales cuantitativa o cualitativamente de algunos nutrimentos o ingredientes en la etiqueta, regulado por los ordenamientos legales aplicables.	ANIERM Resulta complicado para los importadores el conseguir toda esa información al momento de la importación y para los fabricantes nacionales declararla	ANIERM No es claro el comentario de que este numeral resulta complicado para los importadores cuando dicha declaración ha estado incorporada en la normativa mexicana desde hace 14 años, mismos en los que los productos nacionales como importados han estado cumpliendo con esta regulación, a fin de otorgar al consumidor información veraz sobre el contenido de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.
	COMECARNE	COMECARNE ¿por qué solicitan fibra si el Codex no lo ha establecido aún?	COMECARNE Si bien el texto de las Directrices sobre etiquetado nutrimental CA/GL 2-1985 del Codex Alimentarius no indica de forma específica que la fibra este dentro de los nutrimentos que han de declararse, habrá que recordar que las normas o directrices CODEX son aplicación voluntaria para los gobiernos, y su adopción depende de la particular decisión y marco legal de los países, siendo este último supuesto el que aplica a la presente disposición. Por otra parte, diversos estudios científicos han revelado que las fracciones presentes en la fibra dietética, influyen de manera positiva en la salud. La decisión de incorporar este aspecto en las declaraciones ha sido implementada también por Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, MERCOSUR y la Unión Europea, quienes ya han adoptado la declaración obligatoria de la fibra dietética en el etiquetado de los productos alimenticios,

		DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD En relación con los numerales 4.2.8.2.1, 4.2.8.2.3, 4.3.1 y 4.3.1.1., en los que se establece la información nutrimental que es obligatoria, así como aquella información que es opcional en el etiquetado de productos materia de la norma oficial mexicana cuyo proyecto se analiza, es de observarse que el contenido de ácidos grasos trans no es considerado como elemento obligatorio y solo se menciona que cuando se haga una declaración de propiedades con respecto a la cantidad o el tipo de ácidos grasos o la cantidad de colesterol, deben declararse las cantidades de: ácido grasos trans, ácidos grasos monoinsaturados, ácidos grasos poliinsaturados y colesterol (4.2.8.2.3); precisándose en el último de los numerales citados la forma en que se debe presentar la información opcional en los casos en que se decida incluirla. Al respecto cabe decir, que en iniciativa de reforma al párrafo segundo del artículo 212 de la Ley General de Salud, impulsada por la Cámara de Diputados por legisladores del Partido de la revolución Democrática, se ha sostenido las grasa trans o ácidos grasos trans, son un tipo de grasas insaturadas, manipuladas industrialmente, y que según la evidencia científica a nivel internacional, tiene impacto negativo sobre la salud, pues provocan una mayor incidencia en el desarrollo de enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares; por tal razón, y sin prejuzgar las afirmaciones que se contienen en la iniciativa que se comenta, se sugiere considerar, y en su caso consultar a las áreas técnicas que resulten competentes, respecto de la pertinencia de incluir como elemento obligatorio el contenido de este tipo de ácidos grasos. En los puntos 4.2.8.2.1, 4.3.1 y 7.2. se sugiere cambiar la palabra "legales" que es limitativa por la de "jurídicos", en razón de que las disposiciones normativas aplicables en los casos previstos en estos numerales, se encuentran establecidos en diversos tipos de ordenamientos, sin limitarse a las	-DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD -INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA El estándar internacional del CODEX no requiere la declaración obligatoria de grasas trans. Además, actualmente no está totalmente definido el universo de productos que estarían obligados a declarar el contenido de grasas trans. De incluir esta obligación de manera genérica para todos los productos se podría imponer un costo innecesario de cumplimiento.

		leyes	
	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA 4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por los ordenamientos legales aplicables: a) Contenido energético; b) La cantidad de hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcares agregados y fibra dietética total.; c) La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada y ácidos grasos trans. El contenido de ácidos grasos trans debe redondearse hasta el 0,1 más cercano. Si el contenido de las ácidos grasos trans en el producto es menor de 0.1 g/ 100g, debe expresarse como “0 g” e incluirse una nota al pie del cuadro, indicando que el alimento “no es una fuente significativa de grasas trans”. Si el producto naturalmente no contiene grasa trans, entonces no se deberá incluir ninguna leyenda. d) La cantidad de fibra; e) la cantidad de sodio f) La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades, y g) La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo establezca la NOM	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA La información del contenido de los azúcares agregados debería declararse en forma obligatoria para que los consumidores se mantengan informados. El consumo elevado de ácidos grasos trans aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares [11, 12], por lo que su consumo debe ser menor al 1% de la energía total de la dieta [WHO, Diet, nutrition and the prevention of chronic diseases. Report of the WHO/FAO Joint Expert Consultation, in WHO Technical Report Series 2003: Geneve]. La información del contenido de este tipo de grasas deberá estar disponible para los consumidores. La fibra dietética es un tipo de carbohidrato, y por lo tanto debería declararse dentro de este rubro [Cummings, J.H. and A.M. Stephen, Carbohydrate terminology and classification. Eur J Clin Nutr, 2007. 61 Suppl 1: p. S5-18.].	

	correspondiente, regulado por los ordenamientos legales aplicables		
	NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA EN EL PUNTO 4.2.8.2.1 MENCIONA QUE ES OBLIGATORIO DECLARAR LA cantidad DE FIBRA, PERO EN EL PUNTO 4.2.8.3.6 SE CONTRADICE YA QUE MENCIONA QUE La información nutrimental puede presentarse de la siguiente manera conforme lo indicado en la tabla 3: Y EN LA TABLA 3 NO APARECE EL CONTENIDO DE FIBRA 4.2.8.2.1 Es obligatorio declarar lo siguiente, con excepción de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados regulados por los ordenamientos legales aplicables: a) Contenido energético; b) Las cantidades de proteínas, c) La cantidad de hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcares; d) La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada. e) La cantidad de fibra; f) La cantidad de sodio; g) La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades, y h) La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo establezca la NOM correspondiente, regulado por los ordenamientos legales aplicables. 4.2.8.3.6. La información nutrimental puede presentarse de la siguiente manera conforme lo indicado en la tabla 3: TABLA 3. Presentación de la información nutrimental Información nutrimental Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase Contenido energético kJ (kcal) ____ kJ (Kcal) Proteínas _____ g y/o % de IDR Grasas _____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada Carbohidratos (hidratos de carbono) _____ g, de los cuales _____ g de azúcar. Sodio _____ g o mg	NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA Se acepta comentario	NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA Procede la corrección de esta imprecisión en la tabla 3 del Proyecto de NOM

	Información adicional _____ g, mg, µg o % de IDR		
4.2.8.2.2 Cuando se haga una declaración específica de propiedades referente a la cantidad o tipo de hidrato de carbono o carbohidrato, podrán indicarse también las cantidades de almidón y/u otros constituyente de hidratos de carbono	ANIERM constituyentes		ANIERM Se considera que procede la corrección al término "constituyentes" para quedar en los siguientes términos: 4.2.8.2.2 Cuando se haga una declaración específica de propiedades referente a la cantidad o tipo de hidrato de carbono o carbohidrato, podrán indicarse también las cantidades de almidón y/u otros constituyentes de hidratos de carbono
4.2.8.2.3 Cuando se haga una declaración de propiedades con respecto a la cantidad o el tipo de ácidos grasos o la cantidad de colesterol deben declararse las cantidades de: ácidos grasos trans, ácidos grasos monoinsaturados, ácidos grasos poliinsaturados y colesterol.	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA 4.2.8.2.3 Cuando se haga una declaración de propiedades con respecto a la cantidad o el tipo de ácidos grasos o la cantidad de colesterol deben declararse las cantidades de: ácidos grasos monoinsaturados, ácidos grasos poliinsaturados y colesterol.	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Si los ácidos grasos trans ya se consideran en el numeral 4.2.8.2.1 como un nutrimento que debe ser declarado, no es necesario incluirlo en éste.	-INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Dicha inclusión no está considerada por las razones expuestas en el numeral 4.2.8.2.1, razón por la que este numeral se mantiene en los términos propuestos.
	COFOCALEC <u>Comentario.-</u> En México no se cuenta normas vigentes que describan la metodología para evaluar los ácidos grasos trans en todos los alimentos, como tampoco se cuenta con laboratorios acreditados.		-COFOCALEC -CONCAMIN Se considera que dicha infraestructura debe desarrollarse a través de la autoridad sanitaria, y esta es una de las razones por las que dicha disposición será analizada cuidadosamente en una siguiente modificación a la NOM.
	CONCAMIN ~~A nivel nacional los expertos del Instituto Nacional de Salud Pública han indicado que el contenido de ácidos grasos trans no es un factor preocupante ya que la industria ha trabajado para eliminarlos, por lo que reiteramos que no entendemos las necesidades de incorporarlo a la información nutrimental en forma~~	CONCAMIN Punto a revisar: - Ácidos grasos trans La declaración en etiqueta de algunos de estos nutrimentos está siendo discutida en foros internacionales de modo que no es claro aún si serán reflejados en etiquetas. Adicionalmente es necesaria mayor orientación sobre la base, tolerancias, mínimos necesarios para	

	obligatoria.	declaración de ácidos grasos trans y el o los métodos para identificarlos y cuantificarlos.	
4.2.8.2.4 Independientemente de lo establecido en el numeral 1.1, quedan exceptuados de incluir la información nutrimental los siguientes productos siempre y cuando no incluyan alguna declaración de propiedades: i. Productos que incluyan un solo ingrediente, ii. Hierbas especies o mezcla de ellas,	CONMEXICO iv) Infusiones de hierbas, té descafeinado o no, instantáneo y/o soluble que no contengan ingredientes añadidos. vi) Aguas purificadas embotelladas, aguas minerales naturales y aguas mineralizadas"	CONMEXICO iv) Se solicita incluir para unificar términos con el inciso iii. vi) Se solicita incluir las diferentes denominaciones para homologar con la norma de agua para consumo humano que se está revisando. Ref: NOM 201 SSA 2002.	-CONMEXICO -AAGD -CONCAMIN -CANACINTRA -CANILEC -ARCOR SAIC -KRAFT FOODS -NAYHSA -INCMNSZ -COFOCALEC -ANPRAC -BIMBO Se corrige la numeración para quedar 4.2.8.2.4 Independientemente de lo establecido en el numeral 4.2.8.1, quedan exceptuados de incluir la información nutrimental los siguientes productos siempre y cuando no incluyan alguna declaración de propiedades: i. Productos que incluyan un solo ingrediente, ii. Hierbas especias o mezcla de ellas, iii. Extractos de café, granos de café enteros o molidos descafeinados o no, iv. Infusiones de hierbas, té descafeinado o no, instantáneo y/o soluble que no contengan ingredientes añadidos, v. Vinagres fermentados y sucedáneos, vi. Aguas purificadas embotelladas, aguas minerales naturales. No se considera procedente exceptuar de la información nutrimental a las aguas mineralizadas, ya que dichos productos son modificados en su composición y corresponden al ámbito de aplicación de la NOM 051. Por cuanto hace a la excepción para empaques pequeños, esto ha quedado considerado al final del numeral 4.2 y aplica de igual modo a este numeral. Cabe aclarar que las disposiciones particulares para un producto o grupo de productos quedan
	AAGD Agregar en en punto 3. "Definiciones, símbolos y abreviaturas" la definición de ácidos grasos.	AAGD Dado que este requisito es nuevo en este proyecto y por la trascendencia del mismo, es necesario indicar qué es un ácido graso.	
	CONCAMIN IV Infusiones de hierbas, té y té descafeinado, instantáneo. VI Aguas purificadas embotelladas, aguas minerales naturales y aguas mineralizadas VII los productos con empaques pequeños en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm ² podrán quedar exentos de los requisitos: lista de ingredientes, tabla nutrimental, identificación del lote, instrucciones de uso.	CONCAMIN Revisar el numeral ya que la referencia es incorrecta. Es necesario adecuar la redacción para incluir el te regular así como el té descafeinado, tomando en cuenta que te e infusiones de hierbas no se definen igual Con base en lo siguiente: RGCSPyS ARTICULO 25. Para efectos del etiquetado de los productos objeto de este Reglamento se considera como información sanitaria general la siguiente: I.... XI. Las normas correspondientes a cada tipo de producto determinarán la información sanitaria general que deberá contener la etiqueta o la específica cuando, por el tamaño del empaque o envase o por las condiciones del proceso, no pueda aparecer toda la información que se requiera. Cuando se trate de productos de importación envasados de origen, la información que contengan las etiquetas deberá aparecer escrita en idioma español, previamente a su comercialización, en los términos de la norma correspondiente. Y en Codex Stan 1-1985, punto 6 Exenciones de los requisitos de etiquetado obligatorios; A menos de que se trate de especias y de hierbas aromáticas, las unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm ² podrán quedar exentas	

iii. Extractos de café, granos de café enteros o molidos descafeinados o no, iv. Infusiones de hierbas, té descafeinado, instantáneo y/o soluble que no contengan ingredientes añadidos, v. Vinagres fermentados y sucedáneos, Aguas purificadas embotelladas, aguas naturales mineralizadas.		de los requisitos lista de ingredientes, identificación del lote, instrucciones de uso.	establecidas en la NOM específica.
	CANACINTRA 4.2.8.2.4 Independientemente de lo establecido en el numeral 4.1, quedan exceptuados de incluir la información nutrimental los siguientes productos siempre y cuando no incluyan alguna declaración de propiedades: i. Productos que incluyan un solo ingrediente, ii. Hierbas especies o mezcla de ellas, iii. Extractos de café, granos de café enteros o molidos descafeinados o no, iv. Infusiones de hierbas, té descafeinado o no, instantáneo y/o soluble que no contengan ingredientes añadidos, v. Vinagres fermentados y sucedáneos, vi. Aguas purificadas embotelladas, aguas mineralizadas y aguas naturales minerales. vii. Los productos en envases con una superficie menor o igual a 77 cm²	CANACINTRA Se solicita corregir el inciso vi e incluir un inciso vii para considerar dentro de las excepciones aquellos productos con envases de superficies menores a 77 cm². Como soporte a esta propuesta se esta tomando como referencia la regulación de los Estados Unidos América, principal socio comercial de México Ref. CFR 101.9 (h)(13)(i) (Anexo 12)	
	CANILEC VI Aguas purificadas embotelladas, aguas minerales naturales y aguas mineralizadas.	CANILEC Propuesta de redacción	

	ARCOR SAIC Agregar Vii: aquellos alimentos cuya superficie principal de exhibición sea inferior a 50 cm², excepto que contengan declaraciones de propiedades relativas a su contenido de nutrientes.	ARCOR SAIC En envases pequeños (goma de mascar, caramelos, etc) el espacio es sumamente limitado y la inclusión de una tabla de información nutricional se hace prácticamente inviable. Existen referencias reglamentarias que hacen esta excepción. Adjuntamos una de ellas: MERCOSUR/GMC/RES. No. 46/03-REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE EL ROTULADO NUTRICIONAL DE ALIMENTOS ENVASADOS. Anexo, numeral 1, punto 10.	
	KRAFT FOODS Corregir el inciso ii: ii. Hierbas especias o mezcla de ellas,	KRAFT FOODS Clarificar y dar entendimiento a la disposición, así como una correcta nomenclatura.	
	NAYHSA 4.2.8.2.4 Independientemente de lo establecido en el numeral 1.1, quedan exceptuados de incluir la información nutrimental los siguientes productos siempre y cuando no incluyan alguna declaración de propiedades: i. Productos que incluyan un solo ingrediente, ii. Hierbas especies o mezcla de ellas, iii. Extractos de café, granos de café enteros o molidos descafeínados o no, iv. Infusiones de hierbas, té descafeinado, instantáneo y/o soluble que no contengan ingredientes añadidos, v. Vinagres fermentados y sucedáneos, vi. Aguas purificadas embotelladas, aguas naturales mineralizadas. vii. Productos alimenticios que por su tamaño pequeño no hay espacio en donde poner la información nutrimental	NAYHSA En ocasiones las dimensiones de tamaño de los empaques no permite agregar la información nutrimental para que sea leída de forma fácil y clara, por lo que se sugiere que se permita el uso de un número telefónico gratuito para proporcionar al consumidor la información nutrimental requerida.	

	requerida, se sugiere agregar la leyenda: "Para información nutricional, llame a este número telefónico"		
	INCMNSZ En el inciso iii cambiar descafeinado por descafeinado.	INCMNSZ	
	COFOCALEC Aguas purificadas embotelladas, aguas minerales naturales y aguas mineralizadas.		
	ANPRAC 4.2.8.2.4 Independientemente de lo establecido en el numeral X.X. X. , quedan exceptuados de incluir la información nutrimental los siguientes productos siempre y cuando no incluyan alguna declaración de propiedades: VII los productos con empaques pequeños en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm2 podrán quedar exentos de los requisitos: lista de ingredientes, tabla nutrimental, identificación del lote, instrucciones de uso. VII Cuando por las características del envase no sea posible incluir en el cuerpo de la botella retornable la tabla de información nutrimental, claramente se debe indicar el contenido energético del producto en la botella.	ANPRAC Corregir el numeral. Con base en lo siguiente: RGCSPyS ARTICULO 25. Para efectos del etiquetado de los productos objeto de este Reglamento se considera como información sanitaria general la siguiente: I.... XI. Las normas correspondientes a cada tipo de producto determinarán la información sanitaria general que deberá contener la etiqueta o la específica cuando, por el tamaño del empaque o envase o por las condiciones del proceso, no pueda aparecer toda la información que se requiera. La industria refresquera continua utilizando botella de vidrio y de PET retornable para la comercialización de nuestros productos, los envases de vidrio tienen un promedio de vida de cinco a ocho años y se estima que actualmente se encuentran en circulación del orden de quinientos millones de envases, con un costo de reposición aproximado de dos mil setecientos millones de pesos. La etiqueta impresa en estos envases es parte integral del mismo y por lo tanto el modificar la etiqueta implica el cambio total del envase y probablemente se requiera modificar o cambiar los moldes de manufactura del envase. Las botellas en el mercado no necesariamente regresan a la misma planta que las envaso, sino	

		que se da el caso de que son enviadas a otra planta diferente y en algunos casos, a una distinta compañía embotelladora, por lo que se requiere que parte de la información este en la corcholata, en la taparosca o en la hermetapa.	
	BIMBO 4.2.8.2.4 Independientemente de lo establecido en el numeral 1.1, quedan exceptuados de incluir la información nutrimental los siguientes productos siempre y cuando no incluyan alguna declaración de propiedades: i. Productos que incluyan un solo ingrediente, ii. Hierbas especies o mezcla de ellas, iii. Extractos de café, granos de café enteros o molidos descafeinados o no, iv. Infusiones de hierbas, té descafeinado, instantáneo y/o soluble que no contengan ingredientes añadidos, v. Vinagres fermentados y sucedáneos, vi. Aguas purificadas embotelladas, aguas naturales mineralizadas. vii. Aquellos productos cuyo espacio disponible para etiquetado sea menor a los 78 cm² (a considerar) siempre y cuando se incluya dentro del empaque una dirección o número telefónico donde el consumidor pueda obtener dicha información	BIMBO Al establecer la información nutrimental como obligatoria se deberá definir un espacio de empaque mínimo para incluir dicha información. La exclusión de información en empaques con espacios menores a los 10 cm² establecidos por CODEX, anteriormente señalada, es únicamente considerado para listados de ingredientes, lote y marcado de fecha, sin embargo, el incluir adicionalmente tablas nutrimentales a detalle requerirá de espacios aún mayores y por ende se deberá definir una excepción de espacio para una superficie mayor. Lo anterior deberá llevar a cumplir con el punto 4.2.10.1.3 del presente proyecto el cual establece que "los datos que deben aparecer en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso" Dentro del INFORME DE LA 37ª REUNION DEL COMITE DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS. Calgary, Canadá, 4 – 8 de mayo de 2009) en el apéndice 3 pág. 42 aparece el ANTEPROYECTO RECOMENDADO SOBRE CRITERIOS Y PRINCIPIOS PARA LA LEGIBILIDAD DEL ETIQUETADO NUTRICIONAL,(en trámite 3) en el cual se está trabajando en disposiciones generales para asegurar la legibilidad de la información nutrimental presente en un empaque. Aún cuando dicho trabajo no se ha concluido se sugiere revisar los puntos 11 y 12 los cuales establecen recomendaciones para empaques pequeños. Adicional al trabajo que actualmente lleva a cabo el CODEX, en normatividades de otros países donde el etiquetado nutrimental es mandatario también se establecen excepciones para declaración de Información nutrimental en empaques pequeños. En EU, la FDA establece que empaques con 12	

		pulgadas cuadradas (78cm²) o menos de superficie disponible para etiquetado, quedarán exentos de incluir esta información indicando que no deberán hacer declaraciones de propiedad y deberán proporcionar una dirección o número telefónico donde el consumidor pueda obtener dicha información. (21CFR 101.9(j)(13)(i).). Se propone usar esta referencia considerando que EU es nuestro principal socio comercial y que CODEX aun no concluye los trabajos antes mencionados.	
	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN 4.2.8.2.4 Independientemente de lo establecido en el numeral 4.2.8.1, quedan exceptuados de incluir la información nutrimental los siguientes productos siempre y cuando no incluyan alguna declaración de propiedades: iv. Infusiones de hierbas, té descafeinado, instantáneo y/o soluble que no contengan ingredientes añadidos. Esto no procede para Camellia sinensis y otras hierbas que se presume que son hiperacumuladoras de metales, en las que su contenido de metales que hayan sido acumulados durante su desarrollo por fitoextracción, ya que pueden exceder los contenidos máximos permisibles declarados en la NOM-SSA1-127-1994 para agua potable,		DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN No se acepta comentario, porque independientemente de que pudieran exceder los límites de metales pesados u otros contaminantes, esto no tiene relación con la información nutrimental
	BENERMEX Eliminar la excepción	BENERMEX Con la intención y finalidad que persigue la norma de informar al consumidor, solicitamos que los cafés y tes declaren en su información nutrimental el	BENERMEX La cafeína no se considera un nutrimento

		porcentaje de cafeína que contienen, ya que es la única forma en que el consumidor podrá valorar su ingesta diaria de cafeína. No obstante lo anterior esa excepción constituye una medida discriminatoria y generará competencia desleal entre productores. Si lo que realmente se busca es proteger el conocimiento informado del consumidor todos los productos deberán declarar la información nutrimental, pues es la única forma en que el consumidor podrá tomar una decisión informada.	
4.2.8.3 Presentación de la información nutrimental 4.2.8.3.1 La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades que correspondan al Sistema General de Unidades de Medida NOM-008-SCFI, citada en el capítulo de referencias. Adicionalmente, se pueden emplear otras unidades de medidas. Tratándose de proteínas, vitaminas y minerales, estos se deben sujetar a lo establecido en el inciso 4.2.8.3.6.	KRAFT FOODS Aclarar la concordancia para este numeral.	KRAFT FOODS En contraposición de lo estipulado en este numeral, la NOM-008, establece en su numeral 5.3 y en su tabla 18, que no deberá utilizarse la cal como unidad de energía. Así mismo la unidad del SI es el Joule (J) no su múltiplo (kJ). Validar soporte en el ANEXO VI	KRAFT FOODS La NOM-008 no obliga a utilizar la unidad, sino las unidades (múltiplos o submúltiplos). Por otra parte, la misma NOM establece "... se pueden utilizar otras unidades de medida.."
	CONCAMIN 4.2.8.3.1 La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades que correspondan al Sistema General de Unidades de Medida NOM-008-SCFI, citada en el capítulo de referencias. Adicionalmente, se pueden emplear otras unidades de medida. Tratándose de proteínas, vitaminas y minerales, estos se deben sujetar a lo establecido en el inciso 4.2.8.3.5 y 4.2.8.3.6.	CONCAMIN Propuesta nueva redacción	-CONCAMIN -PARALELO 20 -HERSHEYS -PROFECO Procede cambiar la redacción, para quedar como sigue: 4.2.8.3.1 La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades que correspondan al Sistema General de Unidades de Medida NOM-008-SCFI-2002, citada en el capítulo de referencias. Adicionalmente, se pueden emplear otras unidades de medidas. Tratándose de fibra dietética, vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales), éstos se deben sujetar a lo establecido en el inciso 4.2.8.3.5
	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN 4.2.8.3.1 La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades que correspondan al Sistema General de Unidades de Medida NOM-008-SCFI, citada en el capítulo de referencias. Adicionalmente, se pueden emplear otras unidades de medidas, considerando que México es uno de los países que suscriben el Sistema Internacional de Unidades y, por tanto, debe respetarse este Sistema. Tratándose de proteínas, vitaminas y minerales, éstos se deben sujetar a lo establecido en el inciso 4.2.8.3.5 y 4.2.8.3.6.		
	PARALELO 20	PARALELO 20	

	4.2.8.3.1 La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades que correspondan al Sistema General de Unidades de Medida conforme la NOM-008-SCFI, citada en el capítulo de referencias. Adicionalmente, se pueden emplear otras unidades de medidas. Tratándose de proteínas, vitaminas y minerales, estos se deben sujetar a lo establecido en el inciso 4.2.8.3.5 y 4.2.8.3.6.	Mejorar la redacción	
	PROFECO 4.2.8.3.1 La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades que correspondan al Sistema General de Unidades de Medida NOM-008-SCFI-2002, citada en el capítulo de referencias. Adicionalmente, se pueden emplear otras unidades de medidas. Tratándose de proteínas, vitaminas y minerales, éstos se deben sujetar a lo establecido en el inciso 4.2.8.3.5 y 4.2.8.3.6.	PROFECO Completar la nomenclatura de la NOM-008-SCFI-2002	
	COFOCALEC <u>Comentarios.-</u> Con relación a la declaración del contenido energético y de nutrientes, y para que la información sea comparable entre productos, se sugiere que se estandarice el tamaño de la porción, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Normativo A de la NOM-086-SSA1-1994, o adoptando el requisito como lo establece CODEX de declarar dicho contenido por 100 g o por		COFOCALEC Efectivamente, las porciones que ya están establecidas en la NOM-086, deben ser consideradas

	100 ml, o por envase, si éste contiene sólo una porción (puntos 3.4.2 a 3.4.4. del CAC/GL 2-1985) Lo anterior evitará confundir e inducir a error al consumidor sobre las características del producto. Además de expresarse en unidades del Sistema General de Unidades de Medida y en % IDR, se solicita se permita la declaración del contenido de vitaminas en Unidades Internacionales.		
4.2.8.3.2 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse en kilojoules kJ(Kcal) por 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA 4.2.8.3.2 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse en kilojoules kJ(Kcal) por 100 g o por 100 ml o por envase, si éste contiene menos de 100g o 100mL	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA El tamaño de porción debería estandarizarse a 100g o 100mL (Véase 3.29), o declararse por envase, si éste contiene menos de esta cantidad.	-INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA -AAGD -PROFECO -CONCAMIN -DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN -ANPRAC -LALA -ANIERM -ANIAME -ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA -ARCOR SAIC -COFOCALEC -KRAFT FOODS -INCMNSZ -ICGA -UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON -NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA -CANILEC
	AAGD 4.2.8.3.2 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse en kilojoules kJ(kcal) por 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.	AAGD Según la NOM-008-SCFI-2002, el símbolo de la kilocaloría es "kcal" (k minúscula).	-UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON -NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA -CANILEC
	PROFECO 4.2.8.3.2 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse en kJ (kcal) por 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.	PROFECO 1.- Eliminar la palabra kilojoules y se exprese como en la NOM-051-SCFI-1994. 2.- La abreviatura (kcal) con minúscula.	-UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON -NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA -CANILEC
	CONCAMIN La declaración sobre el contenido energético debe expresarse ya sea en kilojoules kJ (o en kcal) por 100 g, o por 100 ml, o por porción en envases que contengan varias porciones, o por envase cuando éste contiene sólo una porción.	CONCAMIN La finalidad de esta adecuación es buscar una redacción que minimice la posibilidad de caer en un incumplimiento de acuerdo a la interpretación de quien fiscaliza el documento, permitiendo cualquier redacción que tenga como principio comunicar correctamente al consumidor	En México ya existen porciones para algunos productos como: Cereales, leguminosas, sus productos y botanas; Bebidas no alcohólicas; Lácteos y sus productos; Condimentos, aderezos, aceites y grasas comestibles; Pescados, carne, pollo y sustitutos; Frutas, legumbres y jugos de fruta; Misceláneos; Edulcorantes, derivados y postres y Vegetales, las cuales forman parte del Apéndice Normativo A de la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1194. Bienes y Servicios. "Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su
	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN 4.2.8.3.2 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse en kilojoules kJ(kcal) por 100 g o por 100 mL o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.		

	ANPRAC 4.2.8.3.2 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse en kilojoules kJ por 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción, se puede añadir la equivalencia en kcal.	ANPRAC Mayor claridad.	composición. Especificaciones nutrimentales", y se analizara la posibilidad de incluir más o modificarlas cuando se reanuden los trabajos de actualización de dicha norma. En el caso de la NOM 051 la redacción quedará como sigue:: 4.2.8.3.2 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse ya sea en kJ (kcal) por 100 g, o por 100 ml, o por porción en envases que contengan varias porciones, o por envase cuando éste contiene sólo una porción.
	LALA 4.2.8.3.2 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse ya sea en kilojoules (kJ) o en kcal; por 100 g, o por 100 ml, o por porción en envases que contengan varias porciones , o por envase cuando éste contiene sólo una porción.	LALA Propuesta de redacción	
	ANIERM kcal	ANIERM En base a la NOM-008-SCFI-2002	
	ANIAME La declaración sobre el contenido energético debe expresarse ya sea en kilojoules kJ (o en kcal) por 100 g, o por 100 ml, o por porción en envases que contengan varias porciones, o por envase cuando éste contiene sólo una porción.	ANIAME	
	ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA Eliminar KJ o invertir dando mayor importancia a Kcal	ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA Si el etiquetado tiene como finalidad informar y orientar al consumidor en primer lugar deben reportarse unidades que éste comprenda (en este caso Kcalorías) y eliminar o dar menor importancia a kJ porque en la práctica esto es causa de confusión en la mayoría de la población	
		ARCOR SAIC Considerar que si se deja abierta la alternativa de indicar la información nutricional por 100 g o por porción, el consumidor puede encontrarse con productos similares cuya información nutricional esté expresada de manera distinta y no podrá hacer una comparación de las características nutricionales de esos productos. Recordemos que la inclusión del etiquetado nutricional en los alimentos persigue el objetivo de ayudar al consumidor a hacer mejores	

	elecciones nutricionales.
KRAFT FOODS Se propone la siguiente redacción: 4.2.8.3.2 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse en kilojoules y entre paréntesis las kilocalorías, kJ (kcal) por 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.	KRAFT FOODS Idem, comentario anterior.
INCMNSZ Dice (Kcal), debe decir (kcal)	
	ICGA Por último, con respecto a la declaración del contenido energético, la norma propuesta permite la declaración en kilojoules (Kcal) por cada 100 gramos o "por porción". Sin embargo, la "porción" no está definida. Si se pretende que el tamaño de la porción de la goma de mascar sea determinado por referencia a otras normas, tal como NOM-086-SSA-1994, ICGA recomienda que el tamaño de la porción de la goma de mascar se mantenga en 3 gramos, lo cual es coherente con la porción de la goma de mascar establecida en los Estados Unidos y Canadá, así como con los patrones normales de consumo de la goma de mascar.
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON Poner primero Kcal, las personas se confunden con esta unidad y la más utilizada son las Kilocalorías, por lo que se debería dejar al final los Kjoueles, pero se debe dar preferencia a las Kcal.	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON Los Kilojoules son unidades utilizadas de forma más frecuente en Estados Unidos, por lo que se debería dejar primero el reporte de Kcal y luego Kjoules.
NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA	NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA En el punto 4.2.8.3.2 aparece "kcal" con k mayúscula, y en la tabla 3 también 4.2.8.3.2 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse en kilojoules kJ(Kcal) por 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.
CANILEC	CANILEC

	La declaración sobre el contenido energético debe expresarse ya sea en kilojoules (kJ) o en kcal; por 100 g, o por 100 ml, o por porción en envases que contengan varias porciones , o por envase cuando éste contiene sólo una porción.	Propuesta de redacción	
	COFOCALEC	COFOCALEC 4.2.8.3.2 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse en kilojoules kJ (o en kcal) por 100 g o por 100 ml, o por porción en envases que contengan varias porciones, o por envase, cuando éste contiene sólo una porción.	
4.2.8.3.3 La declaración sobre la cantidad de proteínas, carbohidratos (hidratos de carbono) y grasas (lípidos), así como la declaración numérica sobre sodio que contienen los alimentos debe expresarse por 100 g 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA 4.2.8.3.3 La declaración sobre la cantidad de proteínas, carbohidratos (hidratos de carbono) y grasas (lípidos), así como la declaración numérica sobre sodio que contienen los alimentos debe expresarse por 100 g ó 100 ml o por envase, si éste contiene menos de 100g o 100ml.	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA El tamaño de porción debería estandarizarse a 100g o 100mL. o declararse por envase, si éste contiene menos de esta cantidad (Véase 3.29),	-INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA -DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN -CONCAMIN -HERSHEYS -PROFECO -LALA -INCMSNZ -ANPRAC -ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA -KRAFT FOODS -ANIERM -CANILEC Se considera que no procede la estandarización del tamaño de las porciones, ya que está establecido en la NOM-086-SSA1, no obstante se corrige la redacción para quedar como sigue: 4.2.8.3.3 La declaración sobre la cantidad de proteínas, hidratos de carbono (carbohidratos), lípidos (grasas), y sodio que contienen los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados debe expresarse en unidades de medida por 100 g o por 100 mL o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.
	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN 4.2.8.3.3 La declaración sobre la cantidad de proteínas, carbohidratos (hidratos de carbono) y grasas (lípidos), así como la declaración numérica sobre sodio que contienen los alimentos debe expresarse por 100 g 100 mL o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.		
	CONCAMIN La declaración sobre la cantidad de proteínas, carbohidratos o hidratos de carbono y grasas o lípidos, así como la declaración numérica sobre sodio que contienen los alimentos debe expresarse por 100 g, o por 100 ml, o por porción en envases que contengan varias porciones, o por envase cuando éste contiene sólo una porción.	CONCAMIN La finalidad de esta adecuación es buscar una redacción que minimice la posibilidad de caer en un incumplimiento de acuerdo a la interpretación de quien fiscaliza el documento, permitiendo cualquier redacción que tenga como principio comunicar correctamente al consumidor.	
		HERSHEYS	

		Se agrega al sodio para hacerlo más específico, y se debe poner como en todos los demás puntos a las grasas como diferentes de los lípidos: "grasas o lípidos"
PROFECO	4.2.8.3.3 La declaración sobre la cantidad de proteínas, carbohidratos (hidratos de carbono) y grasas (lípidos), así como la declaración numérica sobre sodio que contienen los alimentos debe expresarse por 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.	PROFECO 1.- Faltan las palabras "o por" antes de 100 ml
LALA	4.2.8.3.3 La declaración sobre la cantidad de proteínas, carbohidratos o hidratos de carbono y grasas o lípidos , así como la declaración numérica sobre sodio que contienen los alimentos debe expresarse por 100 g o 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.	LALA Se solicita homologar la redacción de los nutrimentos como esta en el numeral 3.28: Grasas o lípidos Carbohidratos o hidratos de carbón
INCMNSZ	Dice carbohidratos (hidratos de carbono), debe decir hidratos de carbono (carbohidratos) Dice grasas (lípidos), debe decir lípidos (grasas)	
ANPRAC	4.2.8.3.3 La declaración sobre la cantidad de proteínas, carbohidratos (hidratos de carbono) carbohidratos disponibles, azúcares, grasas (lípidos), grasas saturadas y fibra así como la declaración numérica sobre sodio que contienen los alimentos debe expresarse por 100 g 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.	ANPRAC Mayor claridad
ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA	4.2.8.3.3 La declaración sobre la cantidad de proteínas, carbohidratos (hidratos de carbono) y grasas (lípidos), así como la declaración numérica sobre sodio que contienen los alimentos debe expresarse por 100 g 100 ml o señalando la porción correspondiente de acuerdo al Sistema Mexicano de Equivalentes. .	ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA Se sugiere que cuando se empleen porciones diferentes a 100 g las porciones tomen como referencia el Sistema Mexicano de Equivalentes, lo cual facilita dar mayor orientación a la población sobre lo que se está comiendo y se evitaría el abuso en manipular la porción para alcanzar alguna denominación (bajo en, reducido). Los planes de alimentación en un tratamiento nutricional se basan en el Sistema Mexicano de Equivalentes

	KRAFT FOODS Se solicita homologar la manera de referir a: Carbohidratos o hidratos de carbono, del mismo modo para los lípidos.	KRAFT FOODS Con la finalidad de hacer uso de un término único que haga más comprensible la información, además de reducir aquellos datos duplicados.	
	ANIERM 100 g o 100 ml...	ANIERM Falta la "o" entre 100 g y 100 ml	
	CANILEC 4.2.8.3.3 La declaración sobre la cantidad de proteínas, carbohidratos <u>o</u> hidratos de carbono y grasas <u>o</u> lípidos, así como la declaración numérica sobre sodio que contienen los alimentos debe expresarse por 100 g o 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.	CANILEC Propuesta de redacción	
4.2.8.3.4 La declaración numérica sobre proteínas, vitaminas y minerales debe expresarse en unidades de medida o en porcentaje de la ingestión diaria recomendada (IDR) por 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.	CONMEXICO 4.2.8.3.4 La declaración numérica sobre proteínas, vitaminas y minerales debe expresarse en unidades de medida o en porcentaje de las referencias nutrimentales ponderadas ~~ingestión diaria recomendada (IDR)~~ o ambos, por 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.	CONMEXICO Solicitamos que se incluya la presente redacción para no tener problemas en las verificaciones cuando se pongan ambas declaraciones	-CONMEXICO -CONCAMIN -KELLOGG -DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN -LALA -INCMSNZ -CANILEC -COMECARNE -CANACO JUAREZ Procede la solicitud de ampliar el número de opciones para expresar proteínas, vitaminas y minerales en los productos, quedando en los siguientes términos: 4.2.8.3.4 La declaración numérica sobre fibra dietética, vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales) debe expresarse en unidades de medida o en porcentaje de los valores nutrimentales de referencia, o en ambos por 100 g, o por 100 mL, o por porción en envases que contengan varias porciones, o por envase cuando éste contiene sólo una porción.
	CONCAMIN 4.2.8.3.4 La declaración numérica sobre proteínas, vitaminas y minerales debe expresarse en unidades de medida o en porcentaje o en ambos de la ingestión diaria recomendada (IDR), por 100 g, o por 100 ml, o por porción en envases que contengan varias porciones, o por envase cuando éste contiene sólo una porción.	CONCAMIN La finalidad de esta adecuación es buscar una redacción que minimice la posibilidad de caer en un incumplimiento de acuerdo a la interpretación de quien fiscaliza el documento, permitiendo cualquier redacción que tenga como principio comunicar correctamente al consumidor	
	KELLOGG 4.2.8.3.4 La declaración numérica sobre proteínas, vitaminas y minerales debe expresarse en unidades de medida y/o en porcentaje del Valor de Referencia Nutrimental (VRN) que corresponda [ingestión diaria recomendada (IDR) ó	KELLOGG Propuesta de redacción considerando la propuesta de Tabla 2.	

	Ingesta Diaria Sugerida (IDS)]; por 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.	
	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN 4.2.8.3.4 La declaración numérica sobre proteínas, vitaminas y minerales debe expresarse en unidades de medida o en porcentaje de la ingestión diaria recomendada (IDR) por 100 g o por 100 mL o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.	
	LALA 4.2.8.3.4 La declaración numérica sobre proteínas, vitaminas y minerales debe expresarse en unidades de medida o en porcentaje del Valor de Referencia Nutricional (VRN) que corresponda [Ingestión diaria recomendada (IDR) ó Ingesta Diaria Sugerida (IDS)] o en ambos; por 100 g o por 100 ml, por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.	LALA Propuesta de redacción y con base a las propuestas de la tabla 2. Se solicita que la declaración se pueda manejar en forma numérica y en porcentaje para poder brindar más información al consumidor, además de que existen normas específicas que no lo restringen, por ejemplo NOM-184 numeral 10.2.2.4.
	INCMNSZ Dice minerales debe decir nutrimentos inorgánicos (minerales)	INCMNSZ
	CANILEC 4.2.8.3.4 La declaración numérica sobre proteínas, vitaminas y minerales debe expresarse en unidades de medida y/o en porcentaje del Valor de Referencia Nutricional (VRN) que corresponda [ingestión diaria recomendada (IDR) ó Ingesta Diaria Sugerida (IDS)]; por 100 g o por 100 ml o por porción o por	CANILEC Propuesta de redacción y con base a las propuestas de la tabla 2.

	envase, si éste contiene sólo una porción. COMECARNE 4.2.8.3.4 La declaración numérica sobre proteínas, vitaminas y minerales debe expresarse en unidades de medida o en porcentaje de la ingestión diaria recomendada (IDR), Ingestión Diaria Sugerida (IDS) por 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.	COMECARNE Se incluye la opción de presentar tanto los IDR como IDS.	
		CANACO JUAREZ Con respecto a los numerales “4.2.8.3.4 La declaración numérica sobre proteínas, vitaminas y minerales debe expresarse en unidades de medida o en porcentaje de la ingesta diaria recomendada (IDR) por 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción”; y “4.2.8.3.5. Para estos casos, se debe emplear la siguiente tabla de recomendaciones ponderadas para la población mexicana según corresponda”. Al respecto, se solicita que no sea obligatorio incluir en la etiqueta del producto la declaración numérica sobre proteínas, vitaminas y minerales que debe expresarse en unidades de medida o en porcentaje de la ingesta diaria recomendada (IDR), tomando en cuenta que en muchos productos importados esa información se coloca en el empaque del producto pero utilizando estándares de la ingesta diaria de un ciudadano norteamericano y así se comercializan en México. También es oportuno mencionar que las Directrices de la Norma Internacional sobre Etiquetado Nutricional del Codex CAC/GL 2-1985, menciona que no es obligatorio enumerar las vitaminas y los minerales, para ello se menciona la subsección de esta norma internacional que así lo indica: 4.2.6 Además de la declaración obligatoria indicada	CANACO JUAREZ Se considera que no procede siendo que como se señala en el comentario, la norma Codex establece que deberán declararse solamente las vitaminas y los minerales para los que se han establecido ingestas recomendadas y los que sean nutrimentalmente importantes en el país en cuestión, encontrándonos ubicados precisamente en el segundo supuesto. Conviene aclarar que esta disposición ha estado aplicándose en la NOM 051 desde 1996, razón por la que en la práctica es inconsistente la petición de que esto ya no se aplique.

		en las Sub secciones 3.2.1, 3.2.3 y 3.2.4 <u>podrán</u> enumerarse las vitaminas y los minerales con arreglo a los siguientes criterios: 3.2.6.1 Deberán declararse solamente las vitaminas y los minerales para los que se han establecido ingestas recomendadas y/o que sean nutricionalmente importantes en el país en cuestión. 4.2.7 Cuando un producto esté sujeto a los requisitos de etiquetado de una norma del Codex, las disposiciones relativas a la declaración de nutrientes establecidas en dicha norma tendrán precedencia sobre las disposiciones de las Sub secciones 3.2.1 a 3.2.6 de estas Directrices, pero no deberán estar en contradicción con ellas.	
	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA 4.2.8.3.4 La declaración numérica sobre proteínas, vitaminas y minerales debe expresarse en unidades de medida y porcentaje de la ingestión diaria recomendada (IDR) por 100 g o por 100 ml o por envase, si éste contiene menos de 100g o 100ML.	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA El tamaño de porción debería estandarizarse a 100g o 100mL. o declararse por envase, si éste contiene menos de esta cantidad (Véase 3.29),	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Se considera que no procede ya que actualmente la NOM 086 establece porciones para ciertos alimentos y actualmente se trabaja en la actualización y ampliación de este listado.
	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON De acuerdo al punto número 4.2.8.3.4 que especifica sobre la declaración numérica sobre proteínas, vitaminas y minerales debe expresarse en unidades de medida o en porcentaje de la ingestión diaria recomendada (IDR) por 100 g o por 100 ml o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción. Hago constar que la vitamina A, B1,B2, B6, Niacina, Acido fólico. No existe un fundamento teórico en ANTEPROYECTO de Norma Oficial Mexicana que especifique el motivo de la dosis por g/Kg en niños, adulto, adultos mayores y mujeres embarazadas. Es de suma importancia que se hagan estos cambios ya que una dosis alta o baja de cada una de las vitaminas, puede ser perjudicial para la salud, afectando el estado nutricional además de producir toxicidad por las altas dosis que se presenta.	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON Se considera que no corresponde integrar en la NOM el fundamento teórico de las dosis señaladas, ya que los valores establecidos corresponden a las IDS o IDR ponderadas para la población mexicana de acuerdo al aval técnico de la autoridad sanitaria.

		Las vitaminas se clasifican en dos tipos: las vitaminas liposolubles y las vitaminas hidrosolubles. Las vitaminas liposolubles se deben de cuidar las dosis, ya que un exceso de ellas, es acumulativo en el organismo causando riesgos de toxicidad. Por otro lado, las vitaminas hidrosolubles no existe una toxicidad específica, pero se debe realizar actividad física para su mayor aprovechamiento. Por otra parte, existe un aumento y una disminución de los oligoelementos (calcio, cobre, flúor, y magnesio. Por lo que se debe de cuidar <u>la dosis por g/Kg peso para niños, adultos, adultos mayores y mujeres embarazadas</u> ya que si no se tiene cuidado puede producir toxicidad y teratogenia.																																																													
4.2.8.3.5 Para estos casos, se debe emplear la siguiente tabla de recomendaciones ponderadas para la población mexicana según corresponda. TABLA 2 - Ingestión Diaria Recomendada (IDR) ponderada para la población mexicana <table><tr><th>Nutrimientos/Unidades de Medida/Valores</th><th>de</th></tr><tr><td>Proteína g/ 73</td><td></td></tr><tr><td>Vitamina A µg (equivalentes de retinol)/ 570</td><td></td></tr><tr><td>Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)/ 11</td><td></td></tr><tr><td>Vitamina B1 mg (Tiamina)/ 800</td><td></td></tr><tr><td>Vitamina B2 mg (Riboflavina)/ 840</td><td></td></tr><tr><td>Vitamina B6 mg (Piridoxina)/ 930</td><td></td></tr><tr><td>Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)/ 11</td><td></td></tr><tr><td>Acido fólico µg (Folacina)/ 390</td><td></td></tr><tr><td>Vitamina B12 µg (Cobalamina)/ 2,1</td><td></td></tr><tr><td>Vitamina C mg (Acido ascórbico)/ 60</td><td></td></tr><tr><td>Calcio mg/ 900</td><td></td></tr><tr><td>Cobre µg/650</td><td></td></tr><tr><td>Fluor mg/2,2</td><td></td></tr><tr><td>Fósforo mg/ 664</td><td></td></tr><tr><td>Hierro mg/ 17</td><td></td></tr><tr><td>Magnesio mg/ 250</td><td></td></tr><tr><td>Zinc mg/ 10</td><td></td></tr></table>	Nutrimientos/Unidades de Medida/Valores	de	Proteína g/ 73		Vitamina A µg (equivalentes de retinol)/ 570		Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)/ 11		Vitamina B1 mg (Tiamina)/ 800		Vitamina B2 mg (Riboflavina)/ 840		Vitamina B6 mg (Piridoxina)/ 930		Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)/ 11		Acido fólico µg (Folacina)/ 390		Vitamina B12 µg (Cobalamina)/ 2,1		Vitamina C mg (Acido ascórbico)/ 60		Calcio mg/ 900		Cobre µg/650		Fluor mg/2,2		Fósforo mg/ 664		Hierro mg/ 17		Magnesio mg/ 250		Zinc mg/ 10		CONMEXICO <table><tr><th>Nutrimientos/Unidades de Medida/Valores</th></tr><tr><td>Proteína g/ 73</td></tr><tr><td>Vitamina A µg (equivalentes de retinol)/ 568</td></tr><tr><td>Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)/ 11</td></tr><tr><td>Vitamina B1 mg (Tiamina)/ 800</td></tr><tr><td>Vitamina B2 mg (Riboflavina)/ 840</td></tr><tr><td>Vitamina B6 mg (Piridoxina)/ 930</td></tr><tr><td>Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)/ 11</td></tr><tr><td>Acido fólico µg (Folacina)/ 380</td></tr><tr><td>Vitamina B12 µg (Cobalamina)/ 2,1</td></tr><tr><td>Vitamina C mg (Acido ascórbico)/ 60</td></tr><tr><td>Calcio mg/ 900</td></tr><tr><td>Cobre µg/650</td></tr><tr><td>Fluor mg/2,2</td></tr><tr><td>Fósforo mg/ 664</td></tr><tr><td>Hierro mg/ 17</td></tr><tr><td>Magnesio mg/ 248</td></tr><tr><td>Zinc mg/ 10</td></tr><tr><td>Yodo µg/ 150</td></tr><tr><td>Vitamina D µg/5,6</td></tr><tr><td>Ac. Pantogénico mg/ 4</td></tr><tr><td>Vitamina K µg/78</td></tr><tr><td>Cromo µg/22</td></tr><tr><td>Selenio µg/41</td></tr></table>	Nutrimientos/Unidades de Medida/Valores	Proteína g/ 73	Vitamina A µg (equivalentes de retinol)/ 568	Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)/ 11	Vitamina B1 mg (Tiamina)/ 800	Vitamina B2 mg (Riboflavina)/ 840	Vitamina B6 mg (Piridoxina)/ 930	Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)/ 11	Acido fólico µg (Folacina)/ 380	Vitamina B12 µg (Cobalamina)/ 2,1	Vitamina C mg (Acido ascórbico)/ 60	Calcio mg/ 900	Cobre µg/650	Fluor mg/2,2	Fósforo mg/ 664	Hierro mg/ 17	Magnesio mg/ 248	Zinc mg/ 10	Yodo µg/ 150	Vitamina D µg/5,6	Ac. Pantogénico mg/ 4	Vitamina K µg/78	Cromo µg/22	Selenio µg/41	CONMEXICO Solicitamos se adecuen a las unidades de medida establecidas en la norma vigente. Así mismo, solicitamos se incorpore la información que ya existe sobre otras vitaminas para mantener mejor informado al consumidor. Ref: Bibliografía: “Recomendaciones de Ingestión de Nutrimientos para la Población Mexicana. Bases Fisiológicas”, Bourges Héctor. Editorial Médica Panamericana. Tablas en el tomo 2.	-CONMEXICO -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -INCMNSZ -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -BIMBO -ALPURA -COFOCALEC -KRAFT FOODS -ANIERM -CANACINTRA -CANILEC -CONCAMIN -HERSHEY -PROFECO -LALA -ANPRAC -DSM NUTRITIONAL Se considera que proceden las correcciones y adiciones solicitadas para quedar en los siguientes términos: 4.2.8.3.5 Para estos casos, se debe emplear la siguiente tabla de ingestión diaria sugerida e ingestión diaria recomendada, para la población mexicana según corresponda.
Nutrimientos/Unidades de Medida/Valores	de																																																														
Proteína g/ 73																																																															
Vitamina A µg (equivalentes de retinol)/ 570																																																															
Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)/ 11																																																															
Vitamina B1 mg (Tiamina)/ 800																																																															
Vitamina B2 mg (Riboflavina)/ 840																																																															
Vitamina B6 mg (Piridoxina)/ 930																																																															
Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)/ 11																																																															
Acido fólico µg (Folacina)/ 390																																																															
Vitamina B12 µg (Cobalamina)/ 2,1																																																															
Vitamina C mg (Acido ascórbico)/ 60																																																															
Calcio mg/ 900																																																															
Cobre µg/650																																																															
Fluor mg/2,2																																																															
Fósforo mg/ 664																																																															
Hierro mg/ 17																																																															
Magnesio mg/ 250																																																															
Zinc mg/ 10																																																															
Nutrimientos/Unidades de Medida/Valores																																																															
Proteína g/ 73																																																															
Vitamina A µg (equivalentes de retinol)/ 568																																																															
Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)/ 11																																																															
Vitamina B1 mg (Tiamina)/ 800																																																															
Vitamina B2 mg (Riboflavina)/ 840																																																															
Vitamina B6 mg (Piridoxina)/ 930																																																															
Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)/ 11																																																															
Acido fólico µg (Folacina)/ 380																																																															
Vitamina B12 µg (Cobalamina)/ 2,1																																																															
Vitamina C mg (Acido ascórbico)/ 60																																																															
Calcio mg/ 900																																																															
Cobre µg/650																																																															
Fluor mg/2,2																																																															
Fósforo mg/ 664																																																															
Hierro mg/ 17																																																															
Magnesio mg/ 248																																																															
Zinc mg/ 10																																																															
Yodo µg/ 150																																																															
Vitamina D µg/5,6																																																															
Ac. Pantogénico mg/ 4																																																															
Vitamina K µg/78																																																															
Cromo µg/22																																																															
Selenio µg/41																																																															
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA	<table><tr><td>Tabla 2. Valores nutrimentales de refencia para</td></tr></table>	Tabla 2. Valores nutrimentales de refencia para																																																											
Tabla 2. Valores nutrimentales de refencia para																																																															

Yodo µg/ 150	GUATEMALA ~~Nutrientes~~ Nutrientes/Unidades de Medida/Valores Proteína 50 Vitamina A 800 Vitamina B1 1.4 Vitamina B2 1.6 Vitamina B6 2 Acido Fólico 200 Vitamina B12 1 Vitamina C 60 Calcio 800	Para haber establecido valores diferentes a lo establecido en la normativa de CODEX CAC/GL 2-1985 Directrices sobre Etiquetado Nutricional, se solicita toda la información, la base científica de las investigaciones, año en que fueron realizadas y la autoridad competente que las efectuó. Esta solicitud se realiza en vista de que el Codex CAC/GL 2 – 1985 (CXG-002) Directrices sobre etiquetado nutricional establece lo siguiente en numeral 3.4.4 “En el etiquetado, deberán utilizarse los siguientes valores de referencia de nutrientes. La cantidad de	la población mexicana		
			Nutrimiento/ Unidad de medida	VNR	
				IDR	IDS
			Proteína g/kg de peso corporal	1	
			Fibra dietética g	30	
			Vitamina A µg (equivalentes de retinol)		568
			Vitamina B1 µg (Tiamina)		800
			Vitamina B2 µg (Riboflavina)		840
			Vitamina B6 µg (Piridoxina)		930
	Cobre Codex no lo establece Fluor Codex no lo establece Fósforo Codex no lo establece Hierro 14 Magnesio 300 Zinc 15 Yodo 150	cualquier otro nutrimento que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo establezca la NOM correspondiente, regulado por los ordenamientos legales aplicables.: Proteína 50 Vitamina A 800 Vitamina B1 1.4 Vitamina B2 1.6 Vitamina B6 2 Acido Fólico 200 Vitamina B12 1 Vitamina C 60 Calcio 800 Cobre Codex no lo establece Fluor Codex no lo establece Fósforo Codex no lo establece Hierro 14 Magnesio 300 Zinc 15 Yodo 150	Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)		11
			Acido fólico µg (Folacina)		380
			Vitamina B12 µg (Cobalamina)		2,1
			Vitamina C mg (Acido ascórbico)	60	---
			Vitamina D µg (como colecalciferol)		5,6
			Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)		11
			Vitamina K. µg	---	78
			Acido pantoténico mg		4,0
			Calcio mg		900
			Cobre µg		650
	INCMNSZ En el punto 4.2.8.3.5 Cambiar el texto donde dice tabla de recomendaciones ponderadas... por: tabla de Ingestión Diaria Sugerida... En la TABLA 2 Cambiar el encabezado que dice Ingestión Diaria Sugerida (IDR)... por: Ingestión Diaria Sugerida (IDS),... En la TABLA 2, el valor de proteína debe expresarse como 1 g/kg de peso corporal	INCMNSZ Bourges R.H., Casanueva E. y Rosado J.L. 2008. Recomendaciones de Ingestión de Nutrientes para la Población Mexicana. Bases fisiológicas. Tomo 2. Editorial Médica Panamericana. México			

	y eliminar el valor de 73 En vitamina B1 dice mg debe decir µg En vitamina B2 dice mg debe decir µg En vitamina B6 dice mg debe decir µg El contenido de Acido fólico dice 390 debe ser 380 El valor de magnesio dice 250 debe ser 248 El valor de yodo dice 150 debe ser 99 Se propone agregar el valor de IDS para fibra dietética (g) 30 Se propone agregar las siguiente vitaminas y nutrimentos inorgánicos que se enuncian a continuación: Vitamina D 5.6 µg Vitamina K 78 µg Acido pantoténico 4.0 mg Cromo 22 µg Selenio 41 µg		<table><tr><td>Cromo µg</td><td>-</td><td>22</td></tr><tr><td>Flúor mg</td><td></td><td>2,2</td></tr><tr><td>Fósforo mg</td><td>664</td><td>---</td></tr><tr><td>Hierro mg</td><td></td><td>17</td></tr><tr><td>Magnesio mg</td><td></td><td>248</td></tr><tr><td>Selenio µg</td><td>---</td><td>41</td></tr><tr><td>Yodo µg</td><td></td><td>99</td></tr><tr><td>Zinc mg</td><td></td><td>10</td></tr></table>	Cromo µg	-	22	Flúor mg		2,2	Fósforo mg	664	---	Hierro mg		17	Magnesio mg		248	Selenio µg	---	41	Yodo µg		99	Zinc mg		10
Cromo µg	-	22																									
Flúor mg		2,2																									
Fósforo mg	664	---																									
Hierro mg		17																									
Magnesio mg		248																									
Selenio µg	---	41																									
Yodo µg		99																									
Zinc mg		10																									
MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Nutrimentos Nutrientes/Unidades de Medida/Valores Proteína 50 Vitamina A 800 Vitamina B1 1.4 Vitamina B2 1.6 Vitamina B6 2 Acido Fólico 200 Vitamina B12 1 Vitamina C 60 Calcio 800 Cobre Codex no lo establece Fluor Codex no lo establece Fósforo Codex no lo establece Hierro 14 Magnesio 300 Zinc 15 Yodo 150	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Para haber establecido valores diferentes a lo establecido en la normativa de CODEX, se solicita toda la información, la base científica de las investigaciones, año en que fueron realizadas y la autoridad competente que las efectuó. Esta solicitud se realiza en vista de que el Codex establece lo siguiente en la normativa de etiquetado nutricional, numeral 3.4.4 "En el etiquetado, deberán utilizarse los siguientes valores de referencia de nutrientes) La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo establezca la NOM correspondiente, regulado por los ordenamientos legales aplicables.: Proteína 50 Vitamina A 800 Vitamina B1 1.4 Vitamina B2 1.6 Vitamina B6 2 Acido Fólico 200 Vitamina B12 1 Vitamina C 60 Calcio 800 Cobre Codex no lo establece Fluor Codex no lo establece Fósforo Codex no lo establece Hierro 14 Magnesio 300 Zinc 15	Cabe aclarar que los valores establecidos para la NOM 051 corresponden a los que los expertos nacionales calcularon para la población mexicana como VNR, misma que puede consultarse en: Bibliografía: "Recomendaciones de Ingestión de Nutrimentos para la Población Mexicana. Bases Fisiológicas", Bourges Héctor. Editorial Médica Panamericana. Las normas que incorporen valores diferentes a los aquí mencionados serán modificadas para hacerlos compatibles con la NOM 051.																									

	KELLOGG Incluir Valores correspondientes a Ingesta Diaria Sugerida (IDS) Vitamina D mcg --- 5.6 Ac. Pantoténico mg --- 4 Vitamina K. mc --- 78 Cromo mcg --- 22 Selenio mcg --- 41 Cambiar el formato de tabla con la siguiente: Tabla 2 – Valores de Referencia Nutricional <table><tr><td></td><td colspan="2">VNR</td></tr><tr><td>Nutriemento</td><td>IDR</td><td>IDS</td></tr><tr><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr></table>		VNR		Nutriemento	IDR	IDS	...	...	...	Yodo 150 KELLOGG Ref: Bourges, H., Casanueva E., Rosado, J. L., Recomendaciones de Ingestión de Nutrimentos para la Población Mexicana, Bases Fisiológicas, Tomo 1, Editorial Médica Panamericana, 2005.	
	VNR											
Nutriemento	IDR	IDS										
...	...	...										
	BIMBO TABLA 2 - Ingestión Diaria Recomendada (IDR) ponderada para la población mexicana Nutrimentos Unidades de Medida Valores Proteína g 73 Vitamina A µg (equivalentes de retinol) 568 Vitamina E mg (equivalente a tocoferol) 11 Vitamina B1 µg (Tiamina) 800 Vitamina B2 µg (Riboflavina) 840 Vitamina B6 µg (Piridoxina) 930 Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico) 11 Acido fólico µg (Folacina) 380 Vitamina B12 µg (Cobalamina) 2,1 Vitamina C mg (Acido ascórbico) 60 Calcio mg 900 Cobre µg 650 Fluor mg 2,2 Fósforo mg 664 Hierro mg 17 Magnesio mg 250 Zinc mg 10	BIMBO Recomendaciones de Ingestión de Nutrimentos para la Población Mexicana Bases Fisiológicas Bourges Héctor Ed. Medica Panamericana Corregir unidades y Valores para Vitamina A y ácido Fólico de acuerdo a la fuente donde fue tomada la información										

	Yodo µg 150 Faltan Vitamina D µg (como colexcalciferol) 5.6 Vitamina K µg 78 Acido pantoténico mg 4 Cromo µg 22		
	ALPURA Corregir las unidades de medida de las vitaminas B1, B2 y B6 cambiar de miligramos (mg) a microgramos (µg).	ALPURA NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.. ANEXO II.	
	COFOCALEC Comentarios.- Se sugiere incluir las siguientes definiciones y considerar la modificación de la Tabla 2 con relación a los mismos conceptos: Valor Nutrimental de Referencia (VNR), Representa la ingestión Diaria deseable como promedio de varios días a lo largo de cierto periodo que cubre los requerimientos nutrimentales de los individuos en una población sana. Ingesta Diaria Recomendada (IDR), Expresión numérica casi siempre en forma de promedio diario, de las cantidades que se considera necesario ingerir de cada nutrimento o componente de la dieta para mantener la salud de un individuo representativo de alguna de las varias categorías en que los miembros de una comunidad pueden dividirse para propósitos dietéticos. Ingesta Diaria Sugerida (IDS), Se usa en lugar de Ingesta Diaria Recomendada, en los casos que la información sobre requerimientos es insuficiente.		
	KRAFT FOODS Se solicita la corrección de las unidades correspondientes a las Vitaminas B1, B2 y B6. TABLA 2. Ingestión Diaria Recomendada (IDR) ponderada para la población mexicana	KRAFT FOODS Se solicita la corrección de la unidades de vitaminas de acuerdo a las siguientes bibliografías, reconocidas: "Recomendaciones de Ingestión de Nutrimentos para la Población Mexicana. Bases Fisiológicas", Bourges H., Casanueva E., Rosado. J.L. Tomo 1.	

	Vitamina B1 µg (Tiamina) Vitamina B2 µg (Riboflavina) Vitamina B6 µg (Piridoxina)	Editorial Médica Panamericana. pp. 98,99, 110, 111, 133-136. "Recomendaciones de Ingestión de Nutrimentos para la Población Mexicana. Bases Fisiológicas" Bourges H., Casanueva E., Rosado. J.L. Tomo 2. Editorial Médica Panamericana. Apéndice 2. p. 188-189. Validar soporte en el ANEXO VII ANIERM Los valores de IDR de varios nutrientes cambiaron con respecto a la NOM-051 vigente. Los cambios son sumamente drásticos, dichos cambios están aprobados por el Instituto Nacional de la Nutrición y si es así el cambio también se aplicara a la NOM-086-SSA1-1994 con respecto al Apéndice Normativo B de dicha norma. Ejemplos: Vit. A 570µg contra 1 000 µg (NOM vigente) Vit. B1 800 mg contra 1,5 mg Vit. B2 840 mg contra 1,7 mg Vit. B6 930 mg contra 2 mg, etc.																							
	CANACINTRA 4.2.8.3.5 Para estos casos, se debe emplear la siguiente tabla de recomendaciones ponderadas para la población mexicana según corresponda TABLA 2. Ingestión Diaria Recomendada (IDR) ponderada para la población mexicana <table><tr><th>Nutrimentos / Unidad de Medida</th><th>Valores</th></tr><tr><td>Proteína g</td><td>73</td></tr><tr><td>Vitamina A µg (equivalentes de retinol)</td><td>568</td></tr><tr><td>Vitamina D µg (como colecalciferol)</td><td>5.6</td></tr><tr><td>Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)</td><td>11</td></tr><tr><td>Vitamina K µg</td><td>78</td></tr><tr><td>Vitamina B1 mg (Tiamina)</td><td>0.8</td></tr><tr><td>Vitamina B2 mg (Riboflavina)</td><td>0.84</td></tr><tr><td>Vitamina B6 mg (Piridoxina)</td><td>0.93</td></tr><tr><td>Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)</td><td>11</td></tr><tr><td>Vitamina B12 µg</td><td>2,1</td></tr></table>	Nutrimentos / Unidad de Medida	Valores	Proteína g	73	Vitamina A µg (equivalentes de retinol)	568	Vitamina D µg (como colecalciferol)	5.6	Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)	11	Vitamina K µg	78	Vitamina B1 mg (Tiamina)	0.8	Vitamina B2 mg (Riboflavina)	0.84	Vitamina B6 mg (Piridoxina)	0.93	Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)	11	Vitamina B12 µg	2,1	CANACINTRA Se solicita completar y ajustar los valores de IDR, conforme lo indicado en los apéndices 2 y 3 de las "Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana. Bases fisiológicas" Autores: H.Bourges/E.Casanueva/L.L.Rosado Editorial: Panamericana, Tomo 2 Páginas: 188-190. (Anexo 13)	
Nutrimentos / Unidad de Medida	Valores																								
Proteína g	73																								
Vitamina A µg (equivalentes de retinol)	568																								
Vitamina D µg (como colecalciferol)	5.6																								
Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)	11																								
Vitamina K µg	78																								
Vitamina B1 mg (Tiamina)	0.8																								
Vitamina B2 mg (Riboflavina)	0.84																								
Vitamina B6 mg (Piridoxina)	0.93																								
Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)	11																								
Vitamina B12 µg	2,1																								

	<table><tr><td>(Cobalamina)</td><td></td></tr><tr><td>Acido fólico µg (Folacina)</td><td>380</td></tr><tr><td>Vitamina C mg (Acido ascórbico)</td><td>60</td></tr><tr><td>Acido pantoténico mg</td><td>4.0</td></tr><tr><td>Calcio mg</td><td>900</td></tr><tr><td>Cobre µg</td><td>650</td></tr><tr><td>Cromo µg</td><td>22</td></tr><tr><td>Fósforo mg</td><td>664</td></tr><tr><td>Flúor mg</td><td>2,2</td></tr><tr><td>Hierro mg</td><td>17</td></tr><tr><td>Magnesio mg</td><td>248</td></tr><tr><td>Selenio µg</td><td>41</td></tr><tr><td>Yodo µg</td><td>99</td></tr><tr><td>Zinc mg</td><td>10</td></tr></table>	(Cobalamina)		Acido fólico µg (Folacina)	380	Vitamina C mg (Acido ascórbico)	60	Acido pantoténico mg	4.0	Calcio mg	900	Cobre µg	650	Cromo µg	22	Fósforo mg	664	Flúor mg	2,2	Hierro mg	17	Magnesio mg	248	Selenio µg	41	Yodo µg	99	Zinc mg	10								
(Cobalamina)																																					
Acido fólico µg (Folacina)	380																																				
Vitamina C mg (Acido ascórbico)	60																																				
Acido pantoténico mg	4.0																																				
Calcio mg	900																																				
Cobre µg	650																																				
Cromo µg	22																																				
Fósforo mg	664																																				
Flúor mg	2,2																																				
Hierro mg	17																																				
Magnesio mg	248																																				
Selenio µg	41																																				
Yodo µg	99																																				
Zinc mg	10																																				
	CANILEC TABLA 2 - Valor de Referencia Nutricional (VRN)[Ingestión Diaria Recomendada (IDR), Ingesta diaria Sugerida (IDS)], ponderada para la población mexicana <table><tr><th rowspan="2">Nutrimentos</th><th colspan="2">VRN</th></tr><tr><th>IDR</th><th>IDS</th></tr><tr><td>Proteína g</td><td>73</td><td>---</td></tr><tr><td>Vitamina A µg (equivalentes de retinol)</td><td>568</td><td>---</td></tr><tr><td>Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)</td><td>11</td><td>---</td></tr><tr><td>Vitamina B1 µg (Tiamina)</td><td>0,80</td><td>---</td></tr><tr><td>Vitamina B2 µg (Riboflavina)</td><td>0,84</td><td>---</td></tr><tr><td>Vitamina B6 µg (Piridoxina)</td><td>0,93</td><td>---</td></tr><tr><td>Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)</td><td>11</td><td>---</td></tr><tr><td>Acido fólico µg (Folacina)</td><td>380</td><td>---</td></tr><tr><td>Vitamina B12 µg (Cobalamina)</td><td>2,1</td><td>---</td></tr><tr><td>Vitamina C mg (Acido</td><td>60</td><td>---</td></tr></table>	Nutrimentos	VRN		IDR	IDS	Proteína g	73	---	Vitamina A µg (equivalentes de retinol)	568	---	Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)	11	---	Vitamina B1 µg (Tiamina)	0,80	---	Vitamina B2 µg (Riboflavina)	0,84	---	Vitamina B6 µg (Piridoxina)	0,93	---	Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)	11	---	Acido fólico µg (Folacina)	380	---	Vitamina B12 µg (Cobalamina)	2,1	---	Vitamina C mg (Acido	60	---	CANILEC Recomendaciones de Ingestión de Nutrimentos para la Población Mexicana, Bases Fisiológicas, Tomo 2, Editorial médica panamericana, Autores: Héctor Bourges, Esther Casanueva, Jorge L. Rosado Marzo 2009. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Se solicita su modificación *Vitamina A µg 568 *Acido fólico µg 380 *Fluor mg 568 *Fósforo mg 568 Se solicita su modificación de los siguientes, dado que son microgramos no miligramos: - Vitamina B1 = 0,80 µg - Vitamina B2 = 0,84 µg - Vitamina B6 = 0,93 µg Se solicita su adición Redacción de FDA Sec 101.9 Nutrition Labeling of food (c) (8) (ii) (B) (v) Como ejemplo de la nota sobre la inclusión de la redacción tomada de FDA es para que se pueda declarar: - Vitamina B12 ó - Vitamina B12 (Cobalamina) ó - Cobalamina.
Nutrimentos	VRN																																				
	IDR	IDS																																			
Proteína g	73	---																																			
Vitamina A µg (equivalentes de retinol)	568	---																																			
Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)	11	---																																			
Vitamina B1 µg (Tiamina)	0,80	---																																			
Vitamina B2 µg (Riboflavina)	0,84	---																																			
Vitamina B6 µg (Piridoxina)	0,93	---																																			
Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)	11	---																																			
Acido fólico µg (Folacina)	380	---																																			
Vitamina B12 µg (Cobalamina)	2,1	---																																			
Vitamina C mg (Acido	60	---																																			

	<table> <tr><td>ascórbico)</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Calcio mg</td><td>900</td><td>---</td></tr> <tr><td>Cobre µg</td><td>650</td><td>---</td></tr> <tr><td>Fluor mg</td><td>568</td><td>---</td></tr> <tr><td>Fósforo mg</td><td>568</td><td>---</td></tr> <tr><td>Hierro mg</td><td>17</td><td>---</td></tr> <tr><td>Magnesio mg</td><td>250</td><td>---</td></tr> <tr><td>Zinc mg</td><td>10</td><td>---</td></tr> <tr><td>Yodo µg</td><td>150</td><td>---</td></tr> <tr><td>Vitamina D □g</td><td>---</td><td>5.6</td></tr> <tr><td>Ac. Pantoténico mg</td><td>---</td><td>4</td></tr> <tr><td>Vitamina K. □g</td><td>---</td><td>78</td></tr> <tr><td>Cromo □g</td><td>---</td><td>22</td></tr> <tr><td>Selenio □g</td><td>---</td><td>41</td></tr> </table> Los siguientes sinónimos pueden ser agregados en paréntesis inmediatamente después del nombre del nutrimento.	ascórbico)			Calcio mg	900	---	Cobre µg	650	---	Fluor mg	568	---	Fósforo mg	568	---	Hierro mg	17	---	Magnesio mg	250	---	Zinc mg	10	---	Yodo µg	150	---	Vitamina D □g	---	5.6	Ac. Pantoténico mg	---	4	Vitamina K. □g	---	78	Cromo □g	---	22	Selenio □g	---	41	
ascórbico)																																												
Calcio mg	900	---																																										
Cobre µg	650	---																																										
Fluor mg	568	---																																										
Fósforo mg	568	---																																										
Hierro mg	17	---																																										
Magnesio mg	250	---																																										
Zinc mg	10	---																																										
Yodo µg	150	---																																										
Vitamina D □g	---	5.6																																										
Ac. Pantoténico mg	---	4																																										
Vitamina K. □g	---	78																																										
Cromo □g	---	22																																										
Selenio □g	---	41																																										
	CONCAMIN Corregir valores numéricos Vitamina A 568 µg Acido fólico 380 µg Fluor 568 µg Fósforo 568 µg Vitamina B1 0,8 Vitamina B2 0,84 Vitamina B6 0,93 Agregar Vitamina D 5,6 µg Acido pantoténico 4 mg Vitamina K 78 µg Cromo 22 µg Selenio 41 µg Colocar nota: Los siguientes sinónimos pueden ser agregados en paréntesis inmediatamente después del nombre del nutrimento. <table> <tr> <th rowspan="2">Nutrimentos</th><th colspan="2">VRN</th></tr> <tr> <th>IDR</th><th>IDS</th></tr> <tr> <td>Proteína g</td><td>73</td><td>---</td></tr> <tr> <td>Vitamina A µg (equivalentes de</td><td>568</td><td>---</td></tr> </table>	Nutrimentos	VRN		IDR	IDS	Proteína g	73	---	Vitamina A µg (equivalentes de	568	---	CONCAMIN Consolidar una tabla colocando todos los VNR's: IDS e IDR Actualización de valores de vitaminas y minerales de acuerdo al documento más actualizado emitido. Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana, bases fisiológicas. Tomo II. Ed Médica Panamericana. Autores: H. Bourges, E. Casanueva, J. L. Rosado, Marzo 2009 Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán																															
Nutrimentos	VRN																																											
	IDR	IDS																																										
Proteína g	73	---																																										
Vitamina A µg (equivalentes de	568	---																																										

	<table><tr><td>retinol)</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)</td><td>11</td><td>---</td></tr><tr><td>Vitamina B1 µg (Tiamina)</td><td>0,80</td><td>---</td></tr><tr><td>Vitamina B2 µg (Riboflavina)</td><td>0,84</td><td>---</td></tr><tr><td>Vitamina B6 µg (Piridoxina)</td><td>0,93</td><td>---</td></tr><tr><td>Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)</td><td>11</td><td>---</td></tr><tr><td>Acido fólico µg (Folacina)</td><td>380</td><td>---</td></tr><tr><td>Vitamina B12 µg (Cobalamina)</td><td>2,1</td><td>---</td></tr></table>	retinol)			Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)	11	---	Vitamina B1 µg (Tiamina)	0,80	---	Vitamina B2 µg (Riboflavina)	0,84	---	Vitamina B6 µg (Piridoxina)	0,93	---	Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)	11	---	Acido fólico µg (Folacina)	380	---	Vitamina B12 µg (Cobalamina)	2,1	---																				
retinol)																																													
Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)	11	---																																											
Vitamina B1 µg (Tiamina)	0,80	---																																											
Vitamina B2 µg (Riboflavina)	0,84	---																																											
Vitamina B6 µg (Piridoxina)	0,93	---																																											
Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)	11	---																																											
Acido fólico µg (Folacina)	380	---																																											
Vitamina B12 µg (Cobalamina)	2,1	---																																											
	<table><tr><td>Vitamina C mg (Acido ascórbico)</td><td>60</td><td>---</td></tr><tr><td>Calcio mg</td><td>900</td><td>---</td></tr><tr><td>Cobre µg</td><td>650</td><td>---</td></tr><tr><td>Fluor mg</td><td>568</td><td>---</td></tr><tr><td>Fósforo mg</td><td>568</td><td>---</td></tr><tr><td>Hierro mg</td><td>17</td><td>---</td></tr><tr><td>Magnesio mg</td><td>250</td><td>---</td></tr><tr><td>Zinc mg</td><td>10</td><td>---</td></tr><tr><td>Yodo µg</td><td>150</td><td>---</td></tr><tr><td>Vitamina D □g</td><td>---</td><td>5.6</td></tr><tr><td>Ac. Pantoténico mg</td><td>---</td><td>4</td></tr><tr><td>Vitamina K. □g</td><td>---</td><td>78</td></tr><tr><td>Cromo □g</td><td>---</td><td>22</td></tr><tr><td>Selenio □g</td><td>---</td><td>41</td></tr></table>	Vitamina C mg (Acido ascórbico)	60	---	Calcio mg	900	---	Cobre µg	650	---	Fluor mg	568	---	Fósforo mg	568	---	Hierro mg	17	---	Magnesio mg	250	---	Zinc mg	10	---	Yodo µg	150	---	Vitamina D □g	---	5.6	Ac. Pantoténico mg	---	4	Vitamina K. □g	---	78	Cromo □g	---	22	Selenio □g	---	41		
Vitamina C mg (Acido ascórbico)	60	---																																											
Calcio mg	900	---																																											
Cobre µg	650	---																																											
Fluor mg	568	---																																											
Fósforo mg	568	---																																											
Hierro mg	17	---																																											
Magnesio mg	250	---																																											
Zinc mg	10	---																																											
Yodo µg	150	---																																											
Vitamina D □g	---	5.6																																											
Ac. Pantoténico mg	---	4																																											
Vitamina K. □g	---	78																																											
Cromo □g	---	22																																											
Selenio □g	---	41																																											
		HERSHEYS Se modifican los valores de IDR recomendados para algunos nutrimentos y quisiera entender por que se proponen estos cambios, y si se hacen vigentes, entonces otras normas como la 086 también deberá modificarse?																																											
	PROFECO TABLA 2. Ingestión Diaria Recomendada (IDR) ponderada para la población mexicana <table><tr><td>Nutrimentos</td><td>IDR</td></tr><tr><td>Proteína</td><td>73 g</td></tr><tr><td>Vitamina A</td><td>570 µg (Eq retinol)</td></tr><tr><td>Vitamina E</td><td>11 mg (Eq tocoferol)</td></tr><tr><td>Vitamina B1</td><td>800 µg</td></tr></table>	Nutrimentos	IDR	Proteína	73 g	Vitamina A	570 µg (Eq retinol)	Vitamina E	11 mg (Eq tocoferol)	Vitamina B1	800 µg	PROFECO Tomada de la NOM-247-SSA1-2008. Productos y Servicios. Cereales y sus productos. Cereales... 1.- El IDR asignado al Yodo no se incluye en la NOM arriba mencionada, si está en el PROY-NOM-051 y el la NOM-051 vigente.																																	
Nutrimentos	IDR																																												
Proteína	73 g																																												
Vitamina A	570 µg (Eq retinol)																																												
Vitamina E	11 mg (Eq tocoferol)																																												
Vitamina B1	800 µg																																												

	<table><tr><td>(Tiamina)</td><td></td></tr><tr><td>Vitamina B2 (Riboflavina)</td><td>840 µg</td></tr><tr><td>Vitamina B6 (Piridoxina)</td><td>930 µg</td></tr><tr><td>Niacina (Acido nicotínico)</td><td>11 mg (Eq niacina)</td></tr><tr><td>Acido fólico (Folacina)</td><td>390 µg</td></tr><tr><td>Vitamina B12 (Cobalamina)</td><td>2,1 µg</td></tr><tr><td>Vitamina C (Acido ascórbico)</td><td>60 mg</td></tr><tr><td>Calcio</td><td>900 mg</td></tr><tr><td>Cobre</td><td>650 µg</td></tr><tr><td>Flúor</td><td>2,2 mg</td></tr><tr><td>Fósforo</td><td>664 mg</td></tr><tr><td>Hierro</td><td>17 mg</td></tr><tr><td>Magnesio</td><td>250 mg</td></tr><tr><td>Zinc</td><td>10 mg</td></tr><tr><td>Yodo</td><td>150 µg</td></tr></table>	(Tiamina)		Vitamina B2 (Riboflavina)	840 µg	Vitamina B6 (Piridoxina)	930 µg	Niacina (Acido nicotínico)	11 mg (Eq niacina)	Acido fólico (Folacina)	390 µg	Vitamina B12 (Cobalamina)	2,1 µg	Vitamina C (Acido ascórbico)	60 mg	Calcio	900 mg	Cobre	650 µg	Flúor	2,2 mg	Fósforo	664 mg	Hierro	17 mg	Magnesio	250 mg	Zinc	10 mg	Yodo	150 µg	
(Tiamina)																																
Vitamina B2 (Riboflavina)	840 µg																															
Vitamina B6 (Piridoxina)	930 µg																															
Niacina (Acido nicotínico)	11 mg (Eq niacina)																															
Acido fólico (Folacina)	390 µg																															
Vitamina B12 (Cobalamina)	2,1 µg																															
Vitamina C (Acido ascórbico)	60 mg																															
Calcio	900 mg																															
Cobre	650 µg																															
Flúor	2,2 mg																															
Fósforo	664 mg																															
Hierro	17 mg																															
Magnesio	250 mg																															
Zinc	10 mg																															
Yodo	150 µg																															
	LALA TABLA 2 - Valor de Referencia Nutricional (VRN)[Ingestión Diaria Recomendada (IDR), Ingesta diaria Sugerida (IDS)], ponderada para la población mexicana Nutrientes/Unidades de Medida/Valores IDR: Proteína g/ 73 Vitamina A µg (equivalentes de retinol)/ 568 Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)/ 11 Vitamina B1 µg (Tiamina)/ 0,800 Vitamina B2 µg (Riboflavina)/ 0,840 Vitamina B6 µg (Piridoxina)/ 0,930 Niacina mg (equivalente a Acido nicotínico)/ 11 Acido fólico µg (Folacina)/ 380 Vitamina B12 µg (Cobalamina)/ 2,1 Vitamina C mg (Acido ascórbico)/ 60	LALA Recomendaciones de Ingestión de Nutrientes para la Población Mexicana, Bases Fisiológicas, Tomo 2, Editorial médica panamericana, Autores: Héctor Bourges, Esther Casanueva, Jorge L. Rosado Marzo 2009. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán Se solicita su modificación *Vitamina A µg 568 *Acido fólico µg 380 *Fluor mg 568 *Fósforo mg 568 Se solicita su modificación de los siguientes, dado que son microgramos no miligramos: -Vitamina B1 0,80 µg -Vitamina B2 0,84 µg -Vitamina B6 0,93 µg Se solicita su adición: Redacción de FDA Sec 101.9 Nutrition Labeling of food (c) (8) (ii) (B) (v) Como ejemplo de la nota sobre la inclusión de la redacción tomada de FDA es para que se pueda																														

	Calcio mg/ 900 Cobre µg/650 Fluor mg/568 Fósforo mg/ 568 Hierro mg/ 17 Magnesio mg/ 250 Zinc mg/ 10 Yodo µg/ 150 IDS: Vitamina D µg/ 5,6 Vitamina B5 mg (Acido Pantoténico)/4 Vitamina K µg/ 78 Cromo µg/ 22 Selenio µg/ 41	declarar: - Vitamina B12 ó Vitamina B12 (Cobalamina) ó Cobalamina.	
	ANPRAC Corregir valores numéricos Vitamina A 568 µg Acido fólico 380 µg Fluor 568 µg Fósforo 568 µg Vitamina B1 0,8 Vitamina B2 0,84 Vitamina B6 0,93 Agregar Vitamina D 5,6 µg Acido pantoténico 4 mg Vitamina K 78 µg Cromo 22 µg Selenio 41 µg Colocar nota: Los siguientes sinónimos pueden ser agregados en paréntesis inmediatamente después del nombre del nutrimento.		
	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON	

	LEON Disminución-Aumento de las IDR de vitaminas	Podemos observar que las IDR de vitaminas han sido disminuidas, consideramos importante que se mantengan en valores antes establecidos dado que en nuestro país, existe un sector muy amplio de la población que no lo cubre, es por eso que se debe de asegurar su ingesta. Embarazadas, ancianos, niños Sin embargo nos interesaría saber en base a qué se disminuyeron las IDR's. El modificar la ingesta de vitaminas puede ser perjudicial para la salud ya que no se especifica el sector de la población al cual va dirigida (niños, adultos, adultos mayores, embarazados). Además no se presentan las dosis de g/Kg de peso, esto conlleva a varios riesgos para la salud.	
		Las vitaminas y los oligoelementos son componentes necesarios de la alimentación humana, ya que el organismo no puede sintetizarlos o lo hace en grado insuficiente. Las vitaminas liposolubles son solubles en los cuerpos grasos, el organismo puede almacenarlas fácilmente y al consumir una alta ingesta de éstas, puede causar toxicidad en el organismo. Dado que éste puede almacenarlas como reserva, su carencia estaría basada en malos hábitos alimentarios. A su vez, las vitaminas hidrosolubles, las cuales su almacenamiento es mínimo por lo que la alimentación diaria debe aportar y cubrir diariamente las necesidades vitamínicas. Además se debe tener en cuenta el nivel de actividad física del individuo, dado que el ejercicio activa numerosas reacciones metabólicas cuyas vitaminas son las coenzimas. En cuanto a los oligoelementos (calcio, fósforo y magnesio) también hubo una modificación en su ingesta diaria recomendada y esto a su vez puede	

		provocar toxicidad en el organismo. Una vez comparada la información de la ingestión diaria recomendada del instituto nacional de ciencias medicas y nutrición Salvador Zubirán (2001) con las recomendaciones de la norma 51, se pueden observar diferencias significativas en cuanto a algunas vitaminas y nutrimentos inorgánicos, de los cuales se discutirán solamente los que cubren $\pm$ del 40% de la ingestión recomendada por el INNSZ. Con respecto a la tiamina, la norma recomienda 0.8 mg recomendación que cubre el 53.3% de lo sugerido por el INNSZ, lo que aumenta la posibilidades de deficiencias generalizadas a mediano y/o largo plazo, teniendo en cuenta que su deficiencia conduce a Beri Beri.	
		Riboflavina: Esta vitamina, de la cual el INNSZ recomienda 1.7 y en la norma se modificó a 0.840 mg, tomando en cuenta que este último solo cubre el 49.4%, puede causar riesgo de arriboflavinosis, a largo plazo. Niacina: la recomendación en la norma se encuentra en un 43.1% por debajo de lo recomendado por el INNSZ, tomando en cuenta que la deficiencia de niacina conduce a pelagra, y consideramos importante recordar las consecuencias de la deficiencia. La recomendación de la norma dada para vit, B6, solo cubre el 46.5% de lo recomendado por el INNSZ, y su deficiencia puede provocar desordenes nerviosos, provocar convulsiones y neuropatías El cobre, micronutriente importante en absorción del hierro, entre otras, a pesar de que la norma recomienda el 32.5% mg, de lo recomendado con el INNSZ, consideramos de poca importancia, puesto que la dieta suele ser suficiente para cubrir sus necesidades de manera fácil, tomando en cuenta que esta consideración aplica para las	

		recomendaciones de 2mg. El zinc, nutrimento inorgánico cuya recomendación en la norma se vio reducida en un 32.5% en comparación con lo recomendado por el INNSZ, consideramos que aunque es menor del 40%; es importante, pues su deficiencia causa síntomas de perdida proteica (cabello y uñas quebradizos) mala cicatrización de las heridas, así como también problemas de la función nerviosa (entre ellas el estrés) además problemas de crecimiento en los niños, En cuanto al aumento de folatos en un 95% dentro de la recomendación en la norma, valor que consideramos inocuo, ya que el riesgo de <u>toxicidad</u> por ácido fólico es bastante bajo, pues su exceso se elimina en la orina.																					
	DSM NUTRITIONAL 4.2.8.3.5 Para estos casos, se debe emplear la siguiente tabla de recomendaciones ponderadas para la población mexicana según corresponda TABLA 2. Ingestión Diaria Recomendada ponderada (IDR) e Ingestión diaria Sugerida ponderada (IDS) para la población mexicana. <table><tr><th>Nutrimentos</th><th>Valores</th></tr><tr><td>Proteína</td><td>g 75</td></tr><tr><td>Vitamina A</td><td>□g (equivalentes de retinol) 1 000</td></tr><tr><td>Vitamina E</td><td>mg (Tocoferoles) 10</td></tr><tr><td>Vitamina B1</td><td>mg (Tiamina) 1,5</td></tr><tr><td>Vitamina B2</td><td>mg (Riboflavina) 1,7</td></tr><tr><td>Vitamina B6</td><td>mg (Piridoxina) 2</td></tr><tr><td>Niacina</td><td>mg eq Acido nicotínico) 20</td></tr><tr><td>Acido fólico</td><td>□g (Folacina) 200</td></tr><tr><td>Vitamina B12</td><td>□g (Cobalamina) 2</td></tr></table>	Nutrimentos	Valores	Proteína	g 75	Vitamina A	□g (equivalentes de retinol) 1 000	Vitamina E	mg (Tocoferoles) 10	Vitamina B1	mg (Tiamina) 1,5	Vitamina B2	mg (Riboflavina) 1,7	Vitamina B6	mg (Piridoxina) 2	Niacina	mg eq Acido nicotínico) 20	Acido fólico	□g (Folacina) 200	Vitamina B12	□g (Cobalamina) 2	DSM NUTRITIONAL - En relación a lo manifestado en el cambio propuesto respecto a incluir en la Tabla 2 Ingestión Diaria Recomendada ponderada (IDR) e Ingestión diaria Sugerida (IDS) ponderada para la población mexicana, justificamos el cambio derivado de que existen datos de IDS para varios de los nutrimentos mencionados en la tabla 2, y la IDS (Ingestión Diaria Sugerida), se usa en lugar de la IDR (Ingestión Diaria Recomendada) en los casos en que no existe información de la IDR. - Considerando lo mencionado en el punto 1 sugerimos indicar en el punto de 3.37 Simbología y Abreviaturas lo siguiente: IDS Ingesta Diaria Sugerida - Poponemos dejar los valores de la tabla 2 de IDR's tal como se encuentra en la Noma vigente (NOM-051-SCFI-1994), ya que no encontramos justificación bibliográfica o	
Nutrimentos	Valores																						
Proteína	g 75																						
Vitamina A	□g (equivalentes de retinol) 1 000																						
Vitamina E	mg (Tocoferoles) 10																						
Vitamina B1	mg (Tiamina) 1,5																						
Vitamina B2	mg (Riboflavina) 1,7																						
Vitamina B6	mg (Piridoxina) 2																						
Niacina	mg eq Acido nicotínico) 20																						
Acido fólico	□g (Folacina) 200																						
Vitamina B12	□g (Cobalamina) 2																						

	Vitamina C mg (Ácido ascórbico) 60 Calcio mg 800 Fósforo mg 800 Hierro mg 15 Magnesio mg 350 Zinc mg 15 Yodo µg 150 Solicitamos aclaración en relación con los valores propuestos en la tabla 2 de Ingestión Diaria Recomendada (IDR) ponderada para la población mexicana, para las vitaminas A, B1, B2, B6, niacina, fósforo, magnesio y zinc, ya que estos valores propuestos difieren	sustento para justificar los valores propuestos para la disminución o aumento de algunos nutrimentos. (Anexo 1) 4. En la tabla 2 de este punto se requiere de establecer nuevos nutrimentos y sus valores, ya que esta tabla no indica valores para los siguientes nutrimentos: Vitamina D, Vitamina K, Biotina, ácido pantoténico, cromo y selenio, pues estos no se encuentran considerados a pesar de existir datos de Ingestas para estos nutrimentos. Incluimos un artículo relacionado con las recomendaciones para ingesta de vitaminas y minerales preparado por Annette Dickson, Ph. D. Council for Responsible Nutrition. June 2002. (Anexo 2)	
	sensiblemente de aquellos que rigen actualmente en otros países (incluyendo los IDR's de Codex, FDA y Mercosur, entre otros), además de que dichas propuestas tienen reducciones de hasta un 50% en los valores respecto a la Norma-051 vigente. En relación con lo manifestado solicitamos se nos aclare cómo podríamos justificar las variaciones para la armonización, estandarización y el comercio de alimentos y bebidas no alcohólicas pre-ensados.	No encontramos sustento bibliográfico para soportar la disminución de los valores de IDR para vitamina A, B1, B2, B6, niacina, fósforo, magnesio y zinc, anexamos una tabla con los valores de IDR para otros países en comparación con los valores propuestos en este proyecto y lo indicado en la norma vigente-051-1994, con la finalidad de que se puedan observar el impacto con otros países. (Anexo 3). Se cuenta con un comunicado de prensa en el que se presentó la encuesta nacional de Nutrición 1999 y en la que se destaca que existe deficiencia de vitaminas y minerales tales como hierro, vitamina A y Zinc en grupos de población específicos (Anexo 4). Por otro lado los estudios referidos para Vitamina A referenciados en el libro "Recomendaciones de Ingestión de Nutrimentos para la población mexicana. Bases fisiológicas. Tomo 1. autor	

		H. Bourges/E.casanueva/J.L. Rosado. Editorial panamericana, 2005, indican que: “Los requerimientos fisiológicos de vitamina A no son calculables para la población mexicana, ya que no existen estudios experimentales en humanos en esta población, por lo anterior, se depende de estudios realizados en otras poblaciones. Por lo anterior aceptamos que no contamos con información suficiente para emitir recomendaciones diferentes a las publicadas....”. Esto indica que la información para el IDR de vitamina A está sujeta a referencias de otros países, razón por la cual solicitamos aclaración respecto a la disminución de Vitamina A para la población mexicana. (Anexo 5).	
		DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN Para el segundo punto, sobre la leche y sus derivados, la que suscribe ha observado cambios en la composición de algunos derivados de la leche, particularmente la adición de gomas a estos productos reduciendo los contenidos naturales de las grasas presentes en ellos. Les adjunto en el Anexo 2 las copias digitalizadas de las etiquetas de dos derivados, una de la llamada leche evaporada y tres (una fechada antes de 2007, otra de febrero de 2007 y una tercera de marzo de 2008) de la llamada media crema para que ustedes corroboren lo que ha ido ocurriendo con estas etiquetas y, obviamente, con lo que estamos ingiriendo los consumidores, especialmente los niños, las madres lactantes y las personas de la tercera edad, todos ellos sectores vulnerables. Asimismo, me permito adjuntar información de una de las referencias bibliográficas (Anexo 1), que indica los efectos de la carragenina en cultivo de tejidos: “... la carragenina induce inflamación de las células epiteliales del intestino humano en cultivo de tejidos a través de la ruta metabólica mediada por BCL10 que lleva a la activación NFkappaB e IL-8. La carragenina puede ser inmunogénica debido a su ligadura poco usual alfa-1,3-galactosídica que es parte de su estructura química. El consumo de carragenina puede jugar un rol importante en la inflamación intestinal y posiblemente en enfermedades	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN -ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA. Se toma nota de las consideraciones de la Facultad de Química de la UNAM, sin embargo, no pueden incorporarse en el contenido de este numeral por ser otro su contenido.

		intestinales similares a la enfermedad de Crohn que ocurre por mutaciones genéticas debidas a la similitud de BCL10 con NOD2..." De la lectura de estas etiquetas, el consumidor NO SABE cuánta carragenina está ingiriendo ni si este aditivo ha sido aprobado para su uso en los alimentos y en qué cantidades. Lo mismo ocurre con el alginato de sodio. Si la adición de estas gomas ha sido aprobada por la Secretaría de Salud, después de haber realizado estudios científicos (que no estén sesgados por la influencia de las empresas que los adicionan a los alimentos) y que corroboren la cantidad máxima diaria que puede ser ingerida de ellas, esto debería ser informado por la propia Secretaría de Salud y por la Procuraduría Federal del Consumidor a la población en general a través de sus medios de comunicación (Revista del Consumidor, Páginas electrónicas, etc.), dada la trascendencia de la duda razonada de los posibles daños a la salud, para que los consumidores decidan si desean ingerir estas gomas o prefieren seguir consumiendo productos QUE NO LAS CONTENGAN (aunque sean menos espesos).	
		Respecto de productos de importación como los té, de acuerdo con la literatura, pueden contener cantidades importantes de aluminio ya que esta planta ha sido señalada como hiper-acumuladora de metales y especialmente de aluminio (ver Anexo 1). En varias investigaciones documentadas en la literatura se sabe que el aluminio, si está biodisponible, puede ser muy dañino para la salud (ver Anexo 1). Sin embargo, en las etiquetas de estos productos no se menciona que la planta de té (Camellia sinensis) puede acumular aluminio biodisponible. Asimismo, debe establecerse en la etiqueta el contenido de aluminio biodisponible que contiene por porción y que el consumidor asuma la responsabilidad de adquirirlo e ingerirlo bajo su propio riesgo, una vez informado por la etiqueta. También se sabe ampliamente que los productos ahumados contienen benzo-a-pireno, compuesto	

		cancerígeno probado desde el siglo XVIII (cuando se demostró que causaba la llamada enfermedad del deshollinador, que no era mas que cáncer en gónadas). Por tanto, cuando se importan productos ahumados debe exigirse que la etiqueta establezca si contienen benzo-a-pireno y su cantidad por porción, con objeto de que el consumidor decida si desea adquirirlos e ingerirlos.																					
	ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA Estos datos no son adecuados. Tomar los IDR o IDS según sea el caso para la población Mexicana. También se sugiere incluir IDR para la población infantil	ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA Los datos incluidos no son los IDR para población mexicana. No se incluyen datos para población infantil lo cual sería indispensable para productos dirigidos a este grupo.																					
4.2.8.3.6. La información nutrimental puede presentarse de la siguiente manera conforme lo indicado en la tabla 3: TABLA 3. Presentación de la información nutrimental	PROFECO TABLA 3. Presentación de la información nutrimental <table><tr><td>Información nutrimental</td><td>Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase</td></tr><tr><td>Contenido energético kJ (kcal)</td><td>_____ kJ (kcal)</td></tr><tr><td>Proteínas</td><td>_____ g y/o % de IDR</td></tr><tr><td>Grasas</td><td>_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada</td></tr><tr><td>Carbohidratos (hidratos de carbono)</td><td>_____ g, de los cuales _____ g de azúcares.</td></tr><tr><td>Fibra dietética</td><td>_____ g</td></tr><tr><td>Sodio</td><td>_____ g o mg</td></tr><tr><td>Información adicional</td><td>_____ g, mg, µg o % de IDR</td></tr></table>	Información nutrimental	Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase	Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)	Proteínas	_____ g y/o % de IDR	Grasas	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada	Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g, de los cuales _____ g de azúcares.	Fibra dietética	_____ g	Sodio	_____ g o mg	Información adicional	_____ g, mg, µg o % de IDR	PROFECO 1.- kcal con minúsculas 2.- Incluir en la presentación de la información nutrimental la fibra, toda vez que en el 4.2.8.2.1 se incluye como información obligatoria. 3.- Corregir "azúcar", en la Tabla 2 de este PROY-NOM dice que la denominación genérica para los mono, disacáridos... es "azúcares"	-PROFECO -CONCAMIN -CONMEXICO -LALA -KELLOGG -COMECARNE -NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -CANILEC -PARALELO 20 Se considera que procede la modificación solicitada, para quedar en los siguientes términos: 4.2.8.3.6. a información nutrimental puede presentarse de la siguiente manera o análogas conforme lo indicado en la tabla 3: TABLA 3. Presentación de la información nutrimental <table><tr><td>Información nutrimental</td><td>Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase</td></tr><tr><td>Contenido energético kJ</td><td>_____ kJ (kcal)</td></tr></table>	Información nutrimental	Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase	Contenido energético kJ	_____ kJ (kcal)
Información nutrimental	Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase																						
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)																						
Proteínas	_____ g y/o % de IDR																						
Grasas	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada																						
Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g, de los cuales _____ g de azúcares.																						
Fibra dietética	_____ g																						
Sodio	_____ g o mg																						
Información adicional	_____ g, mg, µg o % de IDR																						
Información nutrimental	Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase																						
Contenido energético kJ	_____ kJ (kcal)																						
	CONCAMIN Cambio redacción La información nutrimental puede presentarse de la siguiente manera o análogas de acuerdo a lo indicado en la tabla 3:	CONCAMIN Se agrega "o análogas" a fin de aclarar que pueden existir otras opciones de presentación de tabla siempre que la información nutrimental esté colocada correctamente.																					

	<table><tr><td>Grasas o lípidos</td><td>_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada</td></tr><tr><td>Contenido energético kJ (kcal)</td><td>_____ kJ (kcal)</td></tr><tr><td>Carbohidratos disponibles o hidratos de carbono disponibles</td><td>_____ g</td></tr><tr><td>_____ g, de los cuales</td><td>_____ g azúcares</td></tr><tr><td>Fibra dietética</td><td>_____ g</td></tr><tr><td>Información adicional</td><td>_____ g, mg, µg y/o % de IDR</td></tr></table>	Grasas o lípidos	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada	Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)	Carbohidratos disponibles o hidratos de carbono disponibles	_____ g	_____ g, de los cuales	_____ g azúcares	Fibra dietética	_____ g	Información adicional	_____ g, mg, µg y/o % de IDR		<table><tr><td>de carbono)</td><td>cuales _____ g de azúcares.</td></tr><tr><td>Fibra dietética</td><td>_____ g</td></tr><tr><td>Sodio</td><td>_____ mg</td></tr><tr><td>Información adicional</td><td>_____ mg, µg o % de IDR</td></tr></table>	de carbono)	cuales _____ g de azúcares.	Fibra dietética	_____ g	Sodio	_____ mg	Información adicional	_____ mg, µg o % de IDR
Grasas o lípidos	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada																						
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)																						
Carbohidratos disponibles o hidratos de carbono disponibles	_____ g																						
_____ g, de los cuales	_____ g azúcares																						
Fibra dietética	_____ g																						
Información adicional	_____ g, mg, µg y/o % de IDR																						
de carbono)	cuales _____ g de azúcares.																						
Fibra dietética	_____ g																						
Sodio	_____ mg																						
Información adicional	_____ mg, µg o % de IDR																						
	ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA Incluir Fibra dietética y eliminar el IDR de proteína	ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA No tiene sentido incluir el % de IDR solo para proteínas e información adicional. La recomendación de macronutrientes es tan variable de acuerdo a las características de la población, que podría generar confusión el dar un % de cumplimiento para proteína o grasa. Hace falta incluir la fibra.																					
	CONMEXICO 4.2.8.3.6. La información nutrimental puede presentarse de la siguiente manera conforme lo indicado en la tabla 3: TABLA 3. Presentación de la información nutrimental <table><tr><td>Información nutrimental</td><td>Por 100 g, por porción o por envase</td></tr><tr><td>Contenido energético kJ (kcal)</td><td>_____ kJ (kcal)</td></tr><tr><td>Proteínas</td><td>_____ g y/o % de IDR</td></tr><tr><td>Grasas</td><td>_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada</td></tr><tr><td>Carbohidratos (hidratos de carbono)</td><td>_____ g de los cuales _____ g de los azúcares _____ g de fibra dietética</td></tr><tr><td>Sodio</td><td>_____ g o mg</td></tr><tr><td>Información adicional</td><td>_____ g, mg, µg o % de IDR</td></tr></table>	Información nutrimental	Por 100 g, por porción o por envase	Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)	Proteínas	_____ g y/o % de IDR	Grasas	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada	Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g de los cuales _____ g de los azúcares _____ g de fibra dietética	Sodio	_____ g o mg	Información adicional	_____ g, mg, µg o % de IDR								
Información nutrimental	Por 100 g, por porción o por envase																						
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)																						
Proteínas	_____ g y/o % de IDR																						
Grasas	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada																						
Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g de los cuales _____ g de los azúcares _____ g de fibra dietética																						
Sodio	_____ g o mg																						
Información adicional	_____ g, mg, µg o % de IDR																						
	LALA 4.2.8.3.6. La información nutrimental puede presentarse de la siguiente manera o análogas de acuerdo a conforme lo	LALA Propuesta de redacción																					

indicado en la tabla 3:

TABLA 3. Presentación de la información nutrimental

Información nutrimental	Por 100 g, por porción o por envase o 100 ml
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)
Proteínas	_____ g y/o % de IDR
Grasas o Lípidos	_____ g, _____ g de grasa saturada
Carbohidratos o hidratos de carbono	_____ g, _____ g de Azúcares
Fibra dietética	_____ g o mg
Sodio	_____ g, mg, µg
Información adicional	_____ g, mg, µg o % VRN [IDR ó IDS]

KELLOGG

Información nutrimental	Por 100 g, por porción o por envase
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (Kcal)
Proteínas	_____ g y/o % de VRN
Grasas	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada
Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g
Sodio	_____ g o mg
Información Adicional	_____ g, mg, µg o % de VRN (IDR o IDS)

DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN

Información nutrimental	Por 100 g o 100 mL, o por porción o por envase
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)

COMECARNE

4.2.8.3.6. La información nutrimental puede presentarse de la

COMECARNE

En concordancia con lo que solicitan en el apartado 4.2.8.2.1, si es que se va a quedar como obligatorio

	siguiente manera conforme lo indicado en la tabla 3: TABLA 3. Presentación de la información nutrimental <table><tr><td>Información nutrimental</td><td>Por 100 g, por porción o por envase</td></tr><tr><td>Contenido energético kJ (kcal)</td><td>_____ kJ (Kcal)</td></tr><tr><td>Proteínas</td><td>_____ g y/o % de IDR</td></tr><tr><td>Grasas</td><td>_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada</td></tr><tr><td>Carbohidratos (hidratos de carbono)</td><td>_____ g de azúcares _____ g de fibra</td></tr><tr><td>Sodio</td><td>_____ g o mg</td></tr><tr><td>Información adicional</td><td>_____ g, mg, µg o % de IDR</td></tr></table>	Información nutrimental	Por 100 g, por porción o por envase	Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (Kcal)	Proteínas	_____ g y/o % de IDR	Grasas	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada	Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g de azúcares _____ g de fibra	Sodio	_____ g o mg	Información adicional	_____ g, mg, µg o % de IDR	
Información nutrimental	Por 100 g, por porción o por envase															
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (Kcal)															
Proteínas	_____ g y/o % de IDR															
Grasas	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada															
Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g de azúcares _____ g de fibra															
Sodio	_____ g o mg															
Información adicional	_____ g, mg, µg o % de IDR															
	NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA En el punto 4.2.8.3.2 aparece "kcal" con k mayuscula, y en la tabla 3 tambien. TABLA 3. Presentación de la información nutrimental Información nutrimental Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase Contenido energético kJ (kcal) _____ kJ (Kcal) Proteínas _____ g y/o % de IDR Grasas _____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada Carbohidratos (hidratos de carbono) _____ g, de los cuales _____ g de azúcar. Sodio _____ g o mg Información adicional _____ g, mg, µg o % de IDR															
	CANILEC La información nutrimental puede presentarse de la siguiente manera o análogas de acuerdo a lo indicado en la tabla 3: TABLA 3. Presentación de la información nutrimental <table><tr><td>Información nutrimental</td><td>Por 100 g, por porción o por envase o 100 mL</td></tr></table>	Información nutrimental	Por 100 g, por porción o por envase o 100 mL	CANILEC Propuesta de redacción												
Información nutrimental	Por 100 g, por porción o por envase o 100 mL															

<table><tr><td>Contenido energético kJ (kcal)</td><td>_____ kJ (kcal)</td></tr><tr><td>Proteínas</td><td>_____ g y/o % de IDR</td></tr><tr><td>Grasas o lípidos</td><td>_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada</td></tr><tr><td>Carbohidratos o hidratos de carbonos, de los cuales Azúcares</td><td>_____ g</td></tr><tr><td>Fibra dietética</td><td>_____ g</td></tr><tr><td>Sodio</td><td>_____ g o mg</td></tr><tr><td>Información adicional</td><td>_____ g, mg, µg y/o % de VRN [IDR ó IDS]*</td></tr></table> Deberá indicarse a que valor corresponde, es decir, si es IDR ó IDS	Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)	Proteínas	_____ g y/o % de IDR	Grasas o lípidos	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada	Carbohidratos o hidratos de carbonos, de los cuales Azúcares	_____ g	Fibra dietética	_____ g	Sodio	_____ g o mg	Información adicional	_____ g, mg, µg y/o % de VRN [IDR ó IDS]*	
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)														
Proteínas	_____ g y/o % de IDR														
Grasas o lípidos	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada														
Carbohidratos o hidratos de carbonos, de los cuales Azúcares	_____ g														
Fibra dietética	_____ g														
Sodio	_____ g o mg														
Información adicional	_____ g, mg, µg y/o % de VRN [IDR ó IDS]*														
PARALELO 20 4.2.8.3.6. La información nutrimental puede presentarse ~~de la siguiente manera~~ conforme lo indicado en siguiente la tabla 3: <table><tr><td>Información nutrimental</td><td>Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase</td></tr><tr><td>Contenido energético kJ (kcal)</td><td>_____ kJ ~~(K)~~kcal)</td></tr></table>	Información nutrimental	Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase	Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ ~~(K)~~ kcal)	PARALELO 20 Mejorar la redacción Homologar conforme la NOM-008-SCFI. La K es la unidad de medida del kelvin, por lo que debe de ser k										
Información nutrimental	Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase														
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ ~~(K)~~ kcal)														
PEPSICO 4.2.8.3.6. La información nutrimental puede presentarse de la siguiente manera conforme lo indicado en la tabla 3: <table><tr><td>Información nutrimental</td><td>Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase</td></tr><tr><td>Información</td><td>_____ g, mg,</td></tr></table>	Información nutrimental	Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase	Información	_____ g, mg,	PEPSICO Se propone eliminar el texto de “información adicional” debido a que la tabla tiene como objetivo ejemplificar la forma en que puede presentarse la información nutrimental y no requiere la incorporación del mismo.										
Información nutrimental	Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase														
Información	_____ g, mg,														

	<table><tr><td>adicional</td><td>µg o % de IDR</td></tr></table>	adicional	µg o % de IDR												
adicional	µg o % de IDR														
	BIMBO Información nutrimental Por 100 g, por porción o por envase Contenido energético kJ (kcal) _____ kJ (Kcal) Proteínas _____ g y/o % de IDR Grasas _____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada Carbohidratos _____ g de los cuales fibra dietética (4.2.8.2.1) _____ g azúcares _____ g Sodio _____ g o mg Información adicional _____ g, mg, µg o % de IDR														
	ALPURA En la tabla 3 agregar la fibra dietética y azúcares como parte de los carbohidratos.	ALPURA De acuerdo al numeral 4.2.8.2. Nutrientos que deben ser declarados del presente PROY NOM 051-SCFI/SSA1-2009.													
		ARCOR SAIC <table><tr><td>Información nutrimental</td><td>Por 100 g, por porción o por envase</td></tr><tr><td>Contenido energético kJ (kcal)</td><td>_____ kJ (Kcal)</td></tr><tr><td>Proteínas</td><td>_____ g y/o % de IDR</td></tr><tr><td>Grasas</td><td>_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada</td></tr><tr><td>Carbohidratos (hidratos de carbono)</td><td>_____ g</td></tr><tr><td>Fibra</td><td>-----g</td></tr></table>	Información nutrimental	Por 100 g, por porción o por envase	Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (Kcal)	Proteínas	_____ g y/o % de IDR	Grasas	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada	Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g	Fibra	-----g	
Información nutrimental	Por 100 g, por porción o por envase														
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (Kcal)														
Proteínas	_____ g y/o % de IDR														
Grasas	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada														
Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g														
Fibra	-----g														

	<table><tr><td>Sodio</td><td>_____ g o mg</td></tr><tr><td>Información adicional</td><td>_____g, mg, µg o % de IDR</td></tr></table>	Sodio	_____ g o mg	Información adicional	_____g, mg, µg o % de IDR											
Sodio	_____ g o mg															
Información adicional	_____g, mg, µg o % de IDR															
	KRAFT FOODS TABLA 3. Presentación de la información nutrimental Grasas o lípidos Carbohidratos o hidratos de carbono Información complementaria															
	CANAMI Para la información nutrimental presentada en la Tabla 3 (4.2.8.3.6), falta método de prueba para fibra	CANAMI Se considera que no procede ya que esta NOM no contempla métodos de prueba para ningún nutrimento.														
ANIERM <table><tr><td>Información nutrimental</td><td>Por 100 g, por porción o por envase</td></tr><tr><td>Contenido energético kJ (kcal)</td><td>_____ kJ (kcal)</td></tr><tr><td>Proteínas</td><td>_____ g</td></tr><tr><td>Grasas</td><td>_____ g</td></tr><tr><td>Carbohidratos (hidratos de carbono)</td><td>_____ g</td></tr><tr><td>Sodio</td><td>_____ g</td></tr><tr><td>Información adicional</td><td>_____g</td></tr></table>	Información nutrimental	Por 100 g, por porción o por envase	Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)	Proteínas	_____ g	Grasas	_____ g	Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g	Sodio	_____ g	Información adicional	_____g	ANIERM Se propone dejar la tabla en base a la NOM-051 vigente ya que es más clara.	ANIERM No se acepta comentario, ya que se incluyen nuevos nutrimentos que deben ser declarados
Información nutrimental	Por 100 g, por porción o por envase															
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)															
Proteínas	_____ g															
Grasas	_____ g															
Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g															
Sodio	_____ g															
Información adicional	_____g															
MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA La información nutricional nutrimental puede presentarse de la siguiente manera conforme lo indicado en la tabla 3: TABLA 3. Presentación de la información nutrimental	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA El CODEX en su normativa de etiquetado nutricional, no establece un orden fijo para la declaración de los nutrientes. Se solicito que la forma de presentación se base en los lineamientos que establece el CODEX para que este no se convierta en una barrera injustificada al comercio. Con respecto a las grasas, se considera un	-MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA La tabla corresponde a un ejemplo, y el punto indica “puede” por lo que pueden usarse otros formatos.														

	Información nutrimental nutricional Por 100 g, por porción o por envase MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA La información nutrimental que debe declararse será la siguiente: Contenido energético kJ (Kcal) Proteínas (g y/o % de IDR) Grasas (g) Carbohidratos (hidratos de carbono) (g) Sodio (g o mg) El encabezado que debe utilizar la tabla es la siguiente: Información nutrimental nutricional Por 100 g, por porción o por envase	obstáculo innecesario al comercio la forma de declaración de las grasas, principalmente en la forma de declaración de las grasas saturadas. El CODEX no establece esta forma de declaración. MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA El CODEX en su normativa de etiquetado nutrimental, no establece un orden fijo para la declaración de los nutrientes. Se solicito que la forma de presentación se base en los lineamientos que establece el CODEX para que este no se convierta en una barrera injustificada al comercio. Con respecto a las grasas, se considera un obstáculo innecesario al comercio la forma de declaración de las grasas, principalmente en la forma de declaración de las grasas saturadas. El CODEX en Directrices sobre Etiquetado nutrimental no establece esta forma de declaración.									
	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA 4.2.8.3.6. La información nutrimental puede presentarse de la siguiente manera conforme lo indicado en la tabla 3: TABLA 3. Presentación de la información nutrimental <table><tr><td>Información nutrimental</td><td>Por 100 g o 100mL o por envase</td></tr><tr><td>Contenido energético kJ (kcal)</td><td>_____ kJ (Kcal)</td></tr><tr><td>Proteínas</td><td>_____ g y/o % de IDR</td></tr><tr><td>Grasas</td><td>_____ g, de las cuales</td></tr></table>	Información nutrimental	Por 100 g o 100mL o por envase	Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (Kcal)	Proteínas	_____ g y/o % de IDR	Grasas	_____ g, de las cuales	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA • El tamaño de porción debería estandarizarse a 100g o 100mL o declararse por envase, si éste contiene menos de esta cantidad • La declaración de ácidos grasos trans, de azúcares agregados y fibra debería ser obligatoria. • La declaración de la cantidad de sodio contenida en el alimento debería ser uniforme. Declarar el contenido en g puede causar confusión al parecer que el contenido es menor. • Existe evidencia del efecto benéfico de la fibra sobre la disminución del riesgo cardiovascular [Anderson, J.W., et al., Health benefits of dietary fiber. Nutr Rev, 2009. 67(4): p. 188-205]. Por lo que la	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA El estándar internacional del CODEX no requiere la declaración obligatoria de grasas trans. Además, actualmente no está totalmente definido el universo de productos que estarían obligados a declarar el contenido de grasas trans. De incluir esta obligación de manera genérica para todos los productos se podría imponer un costo innecesario de cumplimiento.
Información nutrimental	Por 100 g o 100mL o por envase										
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (Kcal)										
Proteínas	_____ g y/o % de IDR										
Grasas	_____ g, de las cuales										

	<table><tr><td></td><td>_____ g de grasa saturada _____ g de ácidos grasos trans</td></tr><tr><td>Carbohidratos (hidratos de carbono)</td><td>_____ g _____ g de azúcar agregada. _____ g de fibra</td></tr><tr><td>Sodio</td><td>_____ mg</td></tr><tr><td>Información adicional</td><td>_____g, mg, µg o % de IDR</td></tr></table>		_____ g de grasa saturada _____ g de ácidos grasos trans	Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g _____ g de azúcar agregada. _____ g de fibra	Sodio	_____ mg	Información adicional	_____g, mg, µg o % de IDR	OMS ha recomendado un consumo de fibra total de 20-35 g/día [WHO, Diet, nutrition and the prevention of chronic diseases. Report of the WHO/FAO Joint Expert Consultation, in WHO Technical Report Series 2003: Geneve]. La información del contenido de fibra deberá estar disponible para los consumidores.	
	_____ g de grasa saturada _____ g de ácidos grasos trans										
Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g _____ g de azúcar agregada. _____ g de fibra										
Sodio	_____ mg										
Información adicional	_____g, mg, µg o % de IDR										
4.2.8.3.7 Tolerancias y cumplimiento La Secretaría de Salud puede establecer límites de tolerancia en relación con las exigencias de salud pública, en materia de la información nutrimental. La estabilidad en almacén, la precisión de los análisis, el diverso grado de elaboración y la inestabilidad y variabilidad propias del nutrimento en el producto, dependiendo de si el nutrimento ha sido añadido al producto o se encuentra naturalmente presente en él, se regularán a través de normas oficiales mexicanas.	<table><tr><td>CANILEC Se solicita que se aclare el punto que menciona: “o se encuentra naturalmente presente en él, se regularán a través de normas oficiales mexicanas”.</td><td>CANILEC Propuesta de redacción</td><td>-CANILEC -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -LALA -CONCAMIN -PARALELO 20 -KRAFT FOODS Se consdiera que no procede realizar cambio alguno al numeral, toda vez que no se indica el cambio de redacción solicitado y las razones de ese cambio. En paralelo, las mejoras propuestas a la redacción no cambian el sentido del numeral mismo que se tomó de la NOM vigente sin cambio alguno. Adicionalmente, en las justificaciones que anteceden ha quedado claro que la información sanitaria es competencia de la SSA de conformidad con la Ley General de Salud, incluidos los niveles de tolerancia indicados.</td></tr><tr><td>CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Tolerancia y cumplimineto Las autoridades competentes pueden establecer límites de tolerancia en relación con las exigencias de salud pública, en materia de la información nutrimental. La estabilidad en almacén, la precisión de los análisis, el diverso grado de elaboración y la inestabilidad y variabilidad propias del nutrimento en el producto, dependiendo de si el nutrimento ha sido añadido al producto o se encuentra naturalmente presente en él, se regularán a través de normas oficiales mexicanas.</td><td>CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Nuevamente el proyecto de la NOM-51 le da facultades a la Secretaría de Salud para establecer limites de tolerancia en relación con las exigencias de salud pública. La NOM no debe darle facultades a la Secretaría de Salud en última instancia sus facultades constan expresamente en la Ley Organica de la Administración Pública Federal.</td><td></td></tr><tr><td></td><td>LALA Se solicita que se aclare el punto que menciona:</td><td></td></tr></table>	CANILEC Se solicita que se aclare el punto que menciona: “o se encuentra naturalmente presente en él, se regularán a través de normas oficiales mexicanas”.	CANILEC Propuesta de redacción	-CANILEC -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -LALA -CONCAMIN -PARALELO 20 -KRAFT FOODS Se consdiera que no procede realizar cambio alguno al numeral, toda vez que no se indica el cambio de redacción solicitado y las razones de ese cambio. En paralelo, las mejoras propuestas a la redacción no cambian el sentido del numeral mismo que se tomó de la NOM vigente sin cambio alguno. Adicionalmente, en las justificaciones que anteceden ha quedado claro que la información sanitaria es competencia de la SSA de conformidad con la Ley General de Salud, incluidos los niveles de tolerancia indicados.	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Tolerancia y cumplimineto Las autoridades competentes pueden establecer límites de tolerancia en relación con las exigencias de salud pública, en materia de la información nutrimental. La estabilidad en almacén, la precisión de los análisis, el diverso grado de elaboración y la inestabilidad y variabilidad propias del nutrimento en el producto, dependiendo de si el nutrimento ha sido añadido al producto o se encuentra naturalmente presente en él, se regularán a través de normas oficiales mexicanas.	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Nuevamente el proyecto de la NOM-51 le da facultades a la Secretaría de Salud para establecer limites de tolerancia en relación con las exigencias de salud pública. La NOM no debe darle facultades a la Secretaría de Salud en última instancia sus facultades constan expresamente en la Ley Organica de la Administración Pública Federal.			LALA Se solicita que se aclare el punto que menciona:		
CANILEC Se solicita que se aclare el punto que menciona: “o se encuentra naturalmente presente en él, se regularán a través de normas oficiales mexicanas”.	CANILEC Propuesta de redacción	-CANILEC -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -LALA -CONCAMIN -PARALELO 20 -KRAFT FOODS Se consdiera que no procede realizar cambio alguno al numeral, toda vez que no se indica el cambio de redacción solicitado y las razones de ese cambio. En paralelo, las mejoras propuestas a la redacción no cambian el sentido del numeral mismo que se tomó de la NOM vigente sin cambio alguno. Adicionalmente, en las justificaciones que anteceden ha quedado claro que la información sanitaria es competencia de la SSA de conformidad con la Ley General de Salud, incluidos los niveles de tolerancia indicados.									
CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Tolerancia y cumplimineto Las autoridades competentes pueden establecer límites de tolerancia en relación con las exigencias de salud pública, en materia de la información nutrimental. La estabilidad en almacén, la precisión de los análisis, el diverso grado de elaboración y la inestabilidad y variabilidad propias del nutrimento en el producto, dependiendo de si el nutrimento ha sido añadido al producto o se encuentra naturalmente presente en él, se regularán a través de normas oficiales mexicanas.	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Nuevamente el proyecto de la NOM-51 le da facultades a la Secretaría de Salud para establecer limites de tolerancia en relación con las exigencias de salud pública. La NOM no debe darle facultades a la Secretaría de Salud en última instancia sus facultades constan expresamente en la Ley Organica de la Administración Pública Federal.										
	LALA Se solicita que se aclare el punto que menciona:										

		"o se encuentra naturalmente presente en él, se regularán a través de normas oficiales mexicanas".	
		CONCAMIN Se solicita que se aclare por parte de la autoridad la aplicación de este punto y de certeza de cómo se aplicará?	
	PARALELO 20 La Secretaría de Salud puede establecer límites de tolerancia en relación con las exigencias de salud pública, en materia de la información nutrimental. La estabilidad en almacén, la precisión de los análisis, el diverso grado de elaboración y la inestabilidad y variabilidad propias del nutrimento en el producto preenvasado, dependiendo de si el nutrimento ha sido añadido al ~~producto~~ mismo o se encuentra naturalmente presente en él, se regularán a través de normas oficiales mexicanas.	PARALELO 20 Mejorar la redacción	
	KRAFT FOODS Se solicita clarificar de qué manera y a través de que ordenamiento serán establecidas dichas tolerancias, y cual será la metodología para la verificación de éstas.	KRAFT FOODS Clarificar y hacer comprensible la disposición.	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA 4.2.8.3.7 Tolerancias y cumplimiento La Secretaría de Salud puede establecer límites de tolerancia en relación con las exigencias de salud pública, en materia de la información nutricional nutrimental. La estabilidad en almacén, la precisión de los análisis, el diverso grado de elaboración y la inestabilidad y variabilidad propias del nutriente nutrimento en el producto, dependiendo de si el nutriente nutrimento ha sido añadido al producto o se encuentra naturalmente presente en él, se regularán	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio. La referencia a otras normativas mexicanas, que no estén claramente establecidas y dadas de referencia en la presente normativa, puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio.	-MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -PEPSICO No procede el cambio de definición ya que de acuerdo al Instituto Nacional de Nutrición y Ciencias Médicas Dr. Salvador Zubirán, el término correcto es nutrimental, nutricional es una mala traducción del inglés. En cuanto a incluir un nuevo numeral que contenga criterios para el redondeo de los valores de información nutrimental declarados, se considera que tal inclusión requiere un análisis más detallado por parte de los expertos en la materia.

	a través de normas oficiales mexicanas. MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA 4.2.8.3.7 Tolerancias y cumplimiento La Secretaría de Salud puede establecer límites de tolerancia en relación con las exigencias de salud pública, en materia de la información nutricional nutrimental. La estabilidad en almacén, la precisión de los análisis, el diverso grado de elaboración y la inestabilidad y variabilidad propias del nutriente nutrimento en el producto, dependiendo de si el nutriente nutrimento ha sido añadido al producto o se encuentra naturalmente presente en él, se regularán a través de normas oficiales mexicanas.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio. La referencia a otras normativas mexicanas, que no estén claramente establecidas y dadas de referencia en la presente normativa, puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio.									
	PEPSICO 4.2.8.3.7.8 Para la declaración de la Información nutrimental se deben considerar los criterios de redondeo conforme lo establecido en la Tabla 5. Tabla 5.- Criterios de redondeo para declaración de información nutrimental. <table><tr><th>Nutrimento</th><th>Criterio Redondeo</th></tr><tr><td>Contenido Energético</td><td>Menor o igual a 0.5 redondear a entero inferior. Mayor a 0.5 redondear a entero superior.</td></tr><tr><td>Proteínas</td><td>Menor o igual a 0.5g redondear a cero. Mayor a 0.5g y menor a 1g redondear a 1g. Mayor o igual a 1g redondear a gramo entero más cercano</td></tr><tr><td>Carbohidratos</td><td>Menor o igual a 0.5g redondear a cero. Mayor a 0.5g y menor a 1g redondear a 1g. Mayor o igual a 1g redondear a gramo entero más cercano.</td></tr></table>	Nutrimento	Criterio Redondeo	Contenido Energético	Menor o igual a 0.5 redondear a entero inferior. Mayor a 0.5 redondear a entero superior.	Proteínas	Menor o igual a 0.5g redondear a cero. Mayor a 0.5g y menor a 1g redondear a 1g. Mayor o igual a 1g redondear a gramo entero más cercano	Carbohidratos	Menor o igual a 0.5g redondear a cero. Mayor a 0.5g y menor a 1g redondear a 1g. Mayor o igual a 1g redondear a gramo entero más cercano.	PEPSICO Considerando que la NOM-051-SCFI-1994 y el Proyecto PROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2009, permiten el uso de valores medios ponderados de composición bromatológica en la declaración de nutrimentos, se solicita incluir un nuevo numeral que contenga criterios para el redondeo de los valores de información nutrimental declarados. Tomando para ello como referencia las reglas de redondeo establecidas por la Food and Drug Administration (FDA). http://www.fda.gov/Food/GuidanceComplianceRegulatoryInformation/GuidanceDocuments/FoodLabelingNutrition/FoodLabelingGuide/ucm064932.htm XVI. Appendix H: Rounding the Values According to FDA Rounding Rules	
Nutrimento	Criterio Redondeo										
Contenido Energético	Menor o igual a 0.5 redondear a entero inferior. Mayor a 0.5 redondear a entero superior.										
Proteínas	Menor o igual a 0.5g redondear a cero. Mayor a 0.5g y menor a 1g redondear a 1g. Mayor o igual a 1g redondear a gramo entero más cercano										
Carbohidratos	Menor o igual a 0.5g redondear a cero. Mayor a 0.5g y menor a 1g redondear a 1g. Mayor o igual a 1g redondear a gramo entero más cercano.										

	<table><tr><td>Grasa</td><td>Menor o igual 0.5 g, redondear a 0 Menor a 5 g redondear al 0.5 de gramo superior. Mayor o igual a 5g redondear al gramo entero más cercano.</td></tr><tr><td>Fibra</td><td>Menor o igual a 0.5g redondear a cero. Mayor a 0.5 g y menor a 1 g redondear a 1 g. Mayor o igual a 1 g redondear a gramo entero más cercano.</td></tr><tr><td>Sodio</td><td>Menor a 5 mg redondear a cero Mayor o igual a 5 mg y menor o igual a 140 mg redondear al múltiplo de 5 mg más cercano. Mayor a 140 mg redondear al múltiplo de 10mg más cercano.</td></tr></table>	Grasa	Menor o igual 0.5 g, redondear a 0 Menor a 5 g redondear al 0.5 de gramo superior. Mayor o igual a 5g redondear al gramo entero más cercano.	Fibra	Menor o igual a 0.5g redondear a cero. Mayor a 0.5 g y menor a 1 g redondear a 1 g. Mayor o igual a 1 g redondear a gramo entero más cercano.	Sodio	Menor a 5 mg redondear a cero Mayor o igual a 5 mg y menor o igual a 140 mg redondear al múltiplo de 5 mg más cercano. Mayor a 140 mg redondear al múltiplo de 10mg más cercano.		
Grasa	Menor o igual 0.5 g, redondear a 0 Menor a 5 g redondear al 0.5 de gramo superior. Mayor o igual a 5g redondear al gramo entero más cercano.								
Fibra	Menor o igual a 0.5g redondear a cero. Mayor a 0.5 g y menor a 1 g redondear a 1 g. Mayor o igual a 1 g redondear a gramo entero más cercano.								
Sodio	Menor a 5 mg redondear a cero Mayor o igual a 5 mg y menor o igual a 140 mg redondear al múltiplo de 5 mg más cercano. Mayor a 140 mg redondear al múltiplo de 10mg más cercano.								
4.2.8.3.8 Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración de nutrimentos del alimento o bebida no alcohólica, deben ser valores medios ponderados derivados por análisis, bases de datos o tablas reconocidas internacionalmente.	ANTAD 4.2.8.3.8 Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración de nutrimentos del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, deben ser valores medios ponderados derivados por análisis, bases de datos o tablas reconocidas internacionalmente.	ANTAD <u>Únicamente se incluye el término de preenvasado.</u>	-ANTAD -CONCAMIN -PARALELO 20 Respecto a incluir el término preenvasado en el numeral, procede la inclusión, sin embargo, en torno a aclarar como aplicará la disposición conviene recordar que dicho numeral se retomó de la NOM, sin cambio alguno en la aplicación que se ha dado desde que entró en vigor la NOM vigente. El numeral queda de la siguiente forma: 4.2.8.3.8 Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración de nutrimentos del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, deben ser valores medios ponderados derivados por análisis, bases de datos o tablas reconocidas internacionalmente.						
		CONCAMIN Se solicita que se aclare por parte de la autoridad la aplicación de este punto y de certeza de cómo se aplicará?							
	PARALELO 20 4.2.8.3.8 Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración de nutrimentos del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, deben ser valores medios ponderados derivados por análisis, bases de datos o tablas reconocidas internacionalmente.	PARALELO 20 Homologar la terminología de todo el documento							

	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA 4.2.8.3.8 Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración de nutrientes nutrimentos del alimento o bebida no alcohólica, deben ser valores medios ponderados derivados por análisis, bases de datos o tablas reconocidas internacionalmente.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio.	-MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA No procede el cambio de definición ya que de acuerdo al Instituto Nacional de Nutrición y Ciencias Médicas Dr. Salvador Zubirán, el término correcto es nutrimental, nutricional es una mala traducción del inglés.
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA 4.2.8.3.8 Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración de nutrientes nutrimentos del alimento o bebida no alcohólica, deben ser valores medios ponderados derivados por análisis, bases de datos o tablas reconocidas internacionalmente.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio	
	CANACINTRA 4.2.8.3.9 Se permite una tolerancia no mayor a 20% entre el valor determinado analíticamente y el valor declarado en la etiqueta, de los siguientes parámetros: contenido energético, carbohidratos, grasa total, grasa saturada, grasa trans, colesterol y sodio. Un exceso razonable de la cantidad declarada de vitaminas, minerales, proteínas, carbohidratos totales, fibra dietética, grasa mono y poliinsaturada, es aceptable conforme a las buenas prácticas de fabricación. Una deficiencia razonable de la cantidad declarada de calorías, azúcares, grasa total, grasa saturada, grasa trans, colesterol o sodio, es aceptable conforme a las buenas prácticas de fabricación.	CANACINTRA Se solicita incluir Nuevo Numeral dentro del apartado de Tolerancias. Considerando que el numeral 4.2.8.3.8 de la NOM-051-SCFI-1994 vigente, permite el uso de valores medios ponderados de composición bromatológica en la declaración de nutrimentos, aunado a que su contenido puede variar dependiendo de los procesos industriales empleados y el tipo de materia prima o temporada de cultivo; el Sector de Alimentos ha manifestado el interés por establecer tolerancias que permitan justificar posibles diferencias entre los valores declarados en la etiqueta y el resultado obtenido por el análisis directo del producto. Por lo anterior se propone ésta redacción, que toma como referencia el Code of Federal Regulation CFR 101.9 (g), de la regulación de los Estados Unidos de América. LALA (Anexo 14)	-CANACINTRA -LALA En cuanto a incluir un nuevo numeral para permitir una tolerancia no mayor a 20%, se considera que tal inclusión requiere un análisis más detallado por parte de los expertos en la materia.
	LALA	LALA	

	4.2.8.3.9 Se permite una tolerancia no mayor a 20% entre el valor determinado analíticamente y el valor declarado en la etiqueta, de los siguientes parámetros: contenido energético, carbohidratos, grasa total, grasa saturada, grasa trans, colesterol y sodio. Un exceso razonable de la cantidad declarada de vitaminas, minerales, proteínas, carbohidratos totales, fibra dietética, grasa mono y poliinsaturada, es aceptable conforme a las buenas prácticas de fabricación. Una deficiencia razonable de la cantidad declarada de calorías, azúcares, grasa total, grasa saturada, grasa trans, colesterol o sodio, es aceptable conforme a las buenas prácticas de fabricación.	Se solicita incluir Nuevo Numeral dentro del apartado de Tolerancias. Considerando que el numeral 4.2.8.3.8 de la NOM-051-SCFI-1994 vigente, permite el uso de valores medios ponderados de composición bromatológica en la declaración de nutrimentos, aunado a que su contenido puede variar dependiendo de los procesos industriales empleados y el tipo de materia prima o temporada de cultivo; el Sector de Alimentos ha manifestado el interés por establecer tolerancias que permitan justificar posibles diferencias entre los valores declarados en la etiqueta y el resultado obtenido por el análisis directo del producto. Por lo anterior se propone ésta redacción, que toma como referencia el Code of Federal Regulation CFR 101.9 (g), de la regulación de los Estados Unidos de América.	
4.2.9 Declaración de propiedades nutrimentales 4.2.9.1 No obstante lo establecido en la presente Norma, toda declaración respecto de las propiedades nutrimentales debe sujetarse a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.	CANILEC 4.2.9.1 No obstante lo establecido en la presente norma, toda declaración respecto de las propiedades nutrimentales debe sujetarse a lo dispuesto en la NOM-086-SSA1-1994 (ver referencias).	CANILEC Propuesta de redacción	-CANILEC -CONCAMIN -KELLOG -LALA -KRAFT FOODS Procede la acotación solicitada para quedar en los siguiente términos: 4.2.9.1 No obstante lo establecido en la presente norma, toda declaración respecto de las propiedades nutrimentales debe sujetarse a lo dispuesto en la NOM-086-SSA1 (ver referencias).
	CONCAMIN 4.2.9.1 No obstante lo establecido en la presente norma, toda declaración respecto de las propiedades nutrimentales debe sujetarse a lo dispuesto en la NOM 086... (actual) o la que la sustituya	CONCAMIN Cambio redacción	
	KELLOGG 4.2.9.1 No obstante lo establecido en la presente norma, toda declaración respecto de las propiedades nutrimentales debe sujetarse a lo dispuesto en la NOM-086-SSA1-1994 (ver referencias).	KELLOGG Para dar certeza jurídica sobre la aplicación de la disposición	
	LALA 4.2.9.1 No obstante lo establecido en la	LALA Propuesta de redacción	

	presente norma, toda declaración respecto de las propiedades nutrimentales debe sujetarse a lo dispuesto en la NOM-086-SSA1-1994 (ver referencias)		
	KRAFT FOODS Valdría la pena citar de manera textual, a qué ordenamientos específicos se hace referencia.	KRAFT FOODS Evitar caer en juicios de interpretación.	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA 4.2.9 Declaración de propiedades nutricionales nutrimentales 4.2.9.1 No obstante lo establecido en la presente Norma, toda declaración respecto de las propiedades nutricionales nutrimentales debe sujetarse a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio.	-MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA No procede el cambio de definición ya que de acuerdo al Instituto Nacional de Nutrición y Ciencias Médicas Dr. Salvador Zubirán, el término correcto es nutrimental, nutricional es una mala traducción del inglés.
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA 4.2.9 Declaración de propiedades nutricionales nutrimentales 4.2.9.1 No obstante lo establecido en la presente Norma,	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio.	
		CONMEXICO Se solicita incluir para aclarar que sólo en caso que el producto individual no cuente con la información obligatoria, tendrá que indicar la leyenda “no etiquetado para su venta individual”	CONMEXICO Se considera que proceden las solicitudes para dejar claro que la información que va dirigida al consumidor final debe ser siempre completa y veraz, pero que resulta innecesaria la leyenda de etiquetado para venta individual si se cuenta con ella en los envases individuales. Dicho numeral quedará en los siguientes términos: 4.2.10.1.2 Cuando la información comercial obligatoria de los alimentos o bebidas no

			alcohólicas preenvasados que van destinados al consumidor final se encuentre en un envase múltiple o colectivo, no será necesario que dicha información aparezca en la superficie del producto individual. Sin embargo, la indicación del lote y la fecha de caducidad o de consumo preferente deben aparecer en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados individuales. Además, en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados se debe indicar siempre en lo individual la leyenda "No etiquetado para su venta individual", cuando éstos no tengan toda la información obligatoria o una frase equivalente.
	PEPSICO 4.2.10.1.2 Cuando los alimentos o bebidas no alcohólicas preenvasados se encuentren en un envase múltiple o colectivo para su venta al consumidor, la información a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana debe figurar en dicho envase. Sin embargo, la indicación del lote y la fecha de caducidad o de consumo preferente deben aparecer en cada uno de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que lo integran y no tendrán que figurar en el envase múltiple o colectivo. Además, en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados se debe indicar la leyenda "No etiquetado para su venta individual". Esta leyenda no será necesaria en caso de que los productos individuales ostenten la información requerida por esta Norma. No se requerirá la identificación del lote, fecha de caducidad o consumo preferente, información nutrimental e indicación de la leyenda "no etiquetado para su venta individual", en los productos individuales cuya masa sea menor o igual a 25 gramos y su superficie principal de exhibición sea menor o igual	PEPSICO En base al criterio con oficio número 312.39.96.352.4249, que emitió en su oportunidad la Dirección de Certificación Oficial. Subdirección de Supervisión y Seguimiento del Cumplimiento con Norma Oficial Mexicana. Secretaría de Fomento y Comercio Industrial. De forma adicional se incluye como excepción a la información nutrimental, debido a que en este proyecto deja de ser voluntaria su declaración. Se solicita incluir este párrafo a fin de contemplar aquellos productos que se comercializan en envases múltiples o colectivos de temporada, como lo pueden ser la calabaza halloween, baston navidad, caja corazón 14 de febrero, cajas de galletas, ente otros, en donde dicho envase puede ser empleado de manera subsecuente como envoltura para obsequio, artículo decorativo o coleccionable, contenedor, entre otras. Condicionado a que cada producto en lo individual contiene la información. Ejemplos Anexos Se solicita incluir este numeral, que ha sido contemplado en otras Normas como la NOM-187-SSA1/SCFI-2002.	-PEPSICO -CONCAMIN -PROFECO -COMECARNE -LALA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -CANILEC Se considera que la solicitud ya ha sido incorporada en el numeral 4.2.10.1.2 de la NOM, razón por la que los productos con superficie menor a 10 cm2 contendrán sólo la información que se define en dicho numeral.

	a 10 centímetros cuadrados, que se comercialicen en envase múltiples o colectivos, siempre y cuando éste contenga la información requerida por la presente Norma. El envase múltiple o colectivo no requerirá la declaración de información nutrimental y listado de ingredientes, cuando los productos contenidos, se encuentren etiquetados para su venta individual. El envase múltiple o colectivo deberá incluir la leyenda "En las etiquetas de los productos contenidos en este envase se encuentra la información sanitaria y comercial correspondiente a cada uno de ellos" o leyenda similar. 4.2.10.1. -- Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, debe figurar en ésta toda la información necesaria, excepto en los casos en que la etiqueta aplicada al envase pueda leerse fácilmente a través de la envoltura exterior.		
	CONCAMIN 4.2.10.1.2 Cuando los alimentos o bebidas no alcohólicas preenvasados se encuentren en un envase múltiple o colectivo para su venta al consumidor, la información a que se refiere esta norma oficial mexicana debe figurar en dicho envase. Sin embargo, la indicación del lote y la fecha de caducidad o de consumo preferente deben aparecer en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados y ~~no tendrán que~~ podrán figurar en el envase múltiple o colectivo. Además, en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados se debe indicar la leyenda "No etiquetado para su venta individual", cuando aplique.	CONCAMIN Cambio redacción a fin de evitar discrecionalidad durante la verificación de este documento.	
	PROFECO	PROFECO	

	4.2.10.1.2 Cuando los alimentos o bebidas no alcohólicas preenvasados se encuentren en un envase múltiple o colectivo para su venta al consumidor, la información a que se refiere esta NOM debe figurar en dicho envase. Sin embargo, la indicación del lote y la fecha de caducidad o de consumo preferente deben aparecer en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados y no tendrán que figurar en el envase múltiple o colectivo. Además, en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados se debe indicar siempre en lo individual la leyenda "No etiquetado para su venta individual".	Criterio 003 ...En todos los casos... y la leyenda "no etiquetado para su venta individual" deberá siempre aparecer en los productos en lo individual...	
	COMECARNE 4.2.10.1.2 Cuando los alimentos o bebidas no alcohólicas preenvasados se encuentren en un envase múltiple o colectivo para su venta al consumidor, la información a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana debe figurar en dicho envase. Sin embargo, la indicación del lote y la fecha de caducidad o de consumo preferente deben aparecer en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados y no tendrán que figurar en el envase múltiple o colectivo. Además, en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados se debe indicar la leyenda "No etiquetado para su venta individual", cuando no tengan la información obligatoria en los envases individuales.	COMECARNE Que se indique que no es necesaria la leyenda del etiquetado para venta individual si se cuenta con toda la información en los envases individuales.	
	LALA 4.2.10.1.2 Cuando los alimentos o bebidas no alcohólicas preenvasados se encuentren en un envase múltiple o colectivo para su venta al consumidor, la información a que se refiere esta norma oficial mexicana debe figurar en dicho envase. Sin embargo, la indicación del	LALA Propuesta de redacción Cambio redacción a fin de evitar discrecionalidad durante la verificación de este documento	

	lote y la fecha de caducidad o de consumo preferente deben aparecer en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados y podrán figurar en el envase múltiple o colectivo. Además, en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados se debe indicar la leyenda "No etiquetado para su venta individual", cuando aplique.		
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Además, en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados se debe indicar la leyenda "No etiquetado para su venta individual" o una frase equivalente.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA La leyenda fija: "No etiquetado para su venta individual", sin dar opción a una leyenda equivalente, podría convertirse en un obstáculo innecesario al comercio. Adicionalmente, el CODEX no lo tiene regulado.	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Además, en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados se debe indicar la leyenda "No etiquetado para su venta individual" o una frase equivalente.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA La leyenda fija: "No etiquetado para su venta individual", sin dar opción a una leyenda equivalente, podría convertirse en un obstáculo innecesario al comercio. Adicionalmente, el CODEX no lo tiene regulado.	
	CANILEC 4.2.10.1.2 Cuando los alimentos o bebidas no alcohólicas preenvasados se encuentren en un envase múltiple o colectivo para su venta al consumidor, la información a que se refiere esta norma oficial mexicana debe figurar en dicho envase. Sin embargo, la indicación del lote y la fecha de caducidad o de consumo preferente deben aparecer en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados y podrán que figurar en el envase múltiple o colectivo. Además, en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados se debe indicar la leyenda "No etiquetado para su venta individual", cuando aplique.	CANILEC Propuesta de redacción	
4.2.10.1.3 Los datos que deben aparecer en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores	CONCAMIN 4.2.10.1.3 Los datos que deben aparecer en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y	CONCAMIN En la práctica se colocan juntos por la tecnología que usamos en la actualidad para la codificación. Se coloca en ciertos lugares en particular por el	-CONCAMIN -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS

contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso. El dato relativo al lote puede ser colocado en cualquier parte del envase.	en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso. El dato relativo al lote, fecha de caducidad o de consumo preferente puede ser colocado en cualquier parte del envase.	manejo del producto durante su distribución a fin de proteger la calidad de impresión en el momento de venta al consumidor final.	-CANACINTRA -LALA -ANPRAC -COFOCALEC -KRAFT FOODS Se acepta comentario, para quedar: 4.2.10.1.3 Los datos que deben aparecer en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso. El dato relativo al lote, fecha de caducidad o de consumo preferente puede ser colocado en cualquier parte del envase.
	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS 4.2.10.1.3 Los datos que deben aparecer en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso. Los datos relativos al lote y a la fecha de caducidad, pueden ser colocado en cualquier parte del envase.	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Tomando en cuenta la tecnología actual, el lote y la fecha de caducidad, normalmente se despliegan juntos en la etiqueta.	
	CANACINTRA 4.2.10.1.3 Los datos que deben aparecer en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso. Los datos relativos al lote y a la fecha de caducidad o fecha de consumo preferente, pueden ser colocado en cualquier parte del envase.	CANACINTRA Se solicita incluir la fecha de caducidad o fecha de consumo preferente, ya que este proyecto contempla ambos conceptos	
	LALA Los datos que deben aparecer en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso. Los datos relativos al lote, fecha de caducidad o de Consumo preferente pueden ser colocados en cualquier parte del envase.		

	ANPRAC 4.2.10.1.3 Los datos que deben aparecer en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso. El dato relativo al lote y a la fecha de caducidad o de consumo preferente puede ser colocado en cualquier parte del envase		
	COFOCALEC 4.2.10.1.3 Los datos que deben aparecer en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, para su lectura a simple vista por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso. El dato relativo al lote puede ser colocado en cualquier parte del envase.		
	KRAFT FOODS Propuesta de redacción: 4.2.10.1.3 Los datos que deben aparecer en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor a simple vista. Los datos relativos al lote y fecha de caducidad o consumo preferente, pueden ser colocados en cualquier parte del envase.	KRAFT FOODS La redacción anteriormente utilizada de “en circunstancias normales de compra y uso” nunca ha tenido un sentido real de interpretación, por lo que se sugiere incorporar el término lectura a simple vista, contemplado en el NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado General de Productos. “4.8 Lectura a simple vista Es aquella efectuada bajo condiciones normales de iluminación y que la información impresa sea cuando menos de 1,5 mm de altura. Para productos cuya superficie principal de exhibición sea igual o inferior a 32 cm², la información impresa debe ser al menos de 1 mm de altura”.	
4.2.10.1.5 Deben aparecer en la superficie principal de exhibición del producto cuando menos la marca, la declaración de cantidad y la denominación del	PROFECO 4.2.10.1.5 Deben aparecer en la superficie principal de exhibición del producto cuando menos la marca, la declaración de cantidad y la denominación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado y aquellas	PROFECO Como es el caso de la leyenda: “este producto contiene % de alcohol. No recomendable para niños”.	PROFECO KRAFT FOODS HERSHEYS CANACO JUAREZ PARALELO 20 Se acepta parcialmente para quedar: 4.2.10.1.5 Deben aparecer en la superficie

alimento o bebida no alcohólica preenvasado. El resto de la información a que se refiere este proyecto de norma oficial mexicana, puede incorporarse en cualquier otra parte del envase.	leyendas cuya ubicación se hay especificado. El resto de la información a la que se refiere esta norma oficial mexicana puede incorporarse en cualquier otra parte del envase		principal de exhibición del producto cuando menos la marca, la declaración de cantidad y la denominación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado y aquella cuya ubicación se haya especificado. El resto de la información a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana, puede incorporarse en cualquier otra parte del envase.
	KRAFT FOODS Se propone la siguiente redacción al numeral: 4.2.10.1.5 Deben aparecer en la superficie principal de exhibición del producto cuando menos la marca, el contenido neto o masa drenada y la denominación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado. El resto de la información a que se refiere esta norma oficial mexicana, puede incorporarse en cualquier otra parte del envase.	KRAFT FOODS Clarificar y hacer comprensible la disposición.	
		HERSHEYS Se agrega la declaracion de cantidad, la cual ya era obligatoria.	
		CANACO JUAREZ Con respecto al numeral "4.2.10.1.5 Deben aparecer en la superficie principal de exhibición del producto cuando menos la marca, la declaración de cantidad y la denominación del alimento o bebida no alcohólica pre envasado. El resto de la información a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana puede incorporarse en cualquier otra parte del envase." Se solicita que se agregue un nuevo párrafo al final del texto antes mencionado en el que se indique que: "Para productos de importación la información mínima que se solicita aparezca en la superficie principal de exhibición se podrá colocar en una etiqueta auto adherible y ésta se podrá colocar en cualquier parte del producto." Como ustedes se pueden dar cuenta, el propósito de esta solicitud no es solicitar que se elimine la información que es obligatorio colocar en la cara principal del producto, sino que se permita colocar esa información en español en una etiqueta auto adherible para información del consumidor.	
	PARALELO 20 4.2.10.1.6 Deben aparecer en la superficie principal de	PARALELO 20 Homologar la terminología de todo el documento y mejorar la redacción	-PARALELO 20 -PROFECO Se consdeira que no procede su inclusión por

	exhibición del producto preenvasado cuando menos la marca, la declaración de cantidad y la denominación ~~del alimento o bebida no alcohólica preenvasado~~. El resto de la información a que se refiere esta norma oficial mexicana, puede incorporarse en cualquier otra parte del envase.		resultar una especificación concreta para casos especiales (recomendación de consumo), mismos que están estipulados que pueden incorporarse como información complementaria en las etiquetas.
	PROFECO 4.2.10.1.6. En las bebidas no alcohólicas con un contenido menor de 2,0 por ciento en volumen de alcohol etílico, se deberá incluir la leyenda: “Este producto contiene ____% de alcohol. No recomendable para niños”, en la superficie principal de exhibición.	PROFECO La definición de bebida no alcohólica se modificó de acuerdo al Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, numeral II.2, Etiquetado, que determina que prods terminados que contengan alcohol etílico o bebidas alcohólicas en cantidades menores al 2% en volumen deberán incluir en la superficie principal de exhibición de la etiqueta la siguiente leyenda: "Este producto contiene % de alcohol. No recomendable para niños". 1.- Propuesta de ubicación	
4.2.11 Idioma 4.2.11.1 Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados deben ostentar la etiqueta en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando la información se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, cuando menos con el mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica y de manera igualmente ostensible	CONMEXICO Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados deben ostentar la información obligatoria a que se refiere este proyecto de norma oficial mexicana en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando la información se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, ostentada para su lectura a simple vista.	CONMEXICO Es importante acotar que la información obligatoria es la que se deberá ostentar en español. Asimismo se elimina el término de proporcionalidad, ya que lo importante es que la letra sea del mismo tamaño a efecto de que sea igualmente ostensible. Esto elimina la discrecionalidad de los organismos verificadores.	-CONMEXICO -CANILEC -CONCAMIN -PEPSICO Procede parcialmente para dejar claro que la información obligatoria es la que debe aparecer en español y que la etiqueta complementaria a la que se refiere el término “sin perjuicio”, debe reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta original quedando en los siguientes términos: 4.2.11.1 Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados deben ostentar <u>la información obligatoria a que se refiere esta norma oficial mexicana en idioma español</u>, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando la información se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, cuando menos con el mismo tamaño y de manera igualmente ostensible.
	CANILEC Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados deben ostentar la <u>información obligatoria en la</u> etiqueta en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando la información <u>obligatoria</u> se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, <u>ostentada para su lectura a simple vista.</u>	CANILEC Propuesta de redacción	

	CONCAMIN Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados deben ostentar la información obligatoria etiqueta en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando la información se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, cuando menos con el mismo tamaño.	CONCAMIN Etiquetado general 8.2 Idioma (codex stan 1-1985 Norma general para el etiquetado de los alimentos envasados) Se solicita eliminar proporcionalidad tipográfica y de manera igualmente ostensible ya que se incluye el concepto de lectura a simple vista de la NOM 050 con lo cual quedaría cubierto el punto.	
	PEPSICO 4.2.11.1 Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, deben ostentar en idioma español la información obligatoria a que se refiere esta Norma, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando la información se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, cuando menos con el mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica y de manera igualmente ostensible.	PEPSICO Se solicita modificar el párrafo a fin de dar mayor claridad.	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no se encuentre en idioma español, podrá emplearse una etiqueta complementaria, que contenga la información obligatoria.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Codex establece que puede utilizarse etiquetas complementarias, pero de acuerdo a como esta redactado este numeral, no indica que esta se permita. Se solicita aclaración al respecto, ya que lo contrario puede considerarse un obstáculo innecesario al comercio. Un obstáculo innecesario al comercio, tambien lo establece que la información en español debe establecerse en el mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica y de manera igualmente ostensible. MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Codex establece que puede utilizarse etiquetas complementarias, pero de acuerdo a como esta redactado este numeral, no indica que esta se permita. Se solicita aclaración al respecto, ya que lo contrario puede considerarse un obstáculo innecesario al comercio. Un obstáculo innecesario al comercio, tambien lo establece que la información en español debe establecerse en el mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica y de manera	-MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -COFOCALEC -LALA -CANACINTRA -BUFETE QUIMICO -ANTAD -COMECARNE -CANILEC El numeral es claro respecto a que la información "que puede estar en otro idioma" puede acompañarse de una etiqueta complementaria, dejando explicito que esto se permite.

	igualmente ostensible.
COFOCALEC 4.2.11.1 Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados deben ostentar la información obligatoria en la etiqueta en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando la información obligatoria se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, ostentada para su lectura a simple vista.	
LALA 4.2.11.1 Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados deben ostentar la información obligatoria en la etiqueta en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando la información obligatoria se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, ostentada para su lectura a simple vista	LALA Propuesta de redacción
CANACINTRA 4.2.11 Idioma 4.2.11.1 Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados deben ostentar la etiqueta en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando la información obligatoria se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, ostentada para su lectura a simple vista	CANACINTRA Se propone nueva redacción que evite los problemas recurrentes con las UVA's al momento de la verificación que realizan a productos importados.
BUFETE QUIMICO No se hace una aclaración para los productos de importación que la información en la etiqueta también debe encontrarse en español.	BUFETE QUIMICO Porque las etiquetas que se encuentren en otro idioma puede generarle problemas al consumidor si este no conoce el idioma de origen del producto.
ANTAD Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados deben ostentar la información obligatoria a que se refiere este proyecto de norma oficial mexicana en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando	ANTAD <u>Es importante acotar que la información obligatoria es la que deberá ostentar en español. Asimismo, se elimina el término de proporcionalidad, ya que lo importante es que la letra sea del mismo tamaño a efecto de que sea igualmente ostensible.</u>

	dicha información se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, cuando menos con el mismo tamaño de letra y de manera igualmente ostensible COMECARNE 4.2.11 Idioma 4.2.11.1 Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no sea aceptable para el consumidor. a que se destina, en vez de poner una nueva etiqueta podrá emplearse una etiqueta complementaria, que contenga la información obligatoria en el idioma requerido. 4.2.11.2 Cuando se aplique una nueva etiqueta. o una etiqueta complementaria, la información obligatoria que se facilite deberá reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta original.	COMECARNE En concordancia con la NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS CODEX STAN 1-1985, Rev. 1-1991 (inciso 8.2)	
	CANILEC Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados deben ostentar la <u>información obligatoria en la etiqueta</u> en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando la información <u>obligatoria</u> se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, <u>ostentada para su lectura a simple vista.</u>	CANILEC Propuesta de redacción	
4.2.11.2 La presentación de información o representación gráfica adicional en la etiqueta a la señalada en esta Norma Oficial Mexicana, que puede estar presente en otro idioma, es facultativa y, en su caso, no debe sustituir, sino añadirse a los requisitos de etiquetado de la presente Norma, siempre y cuando dicha información resulte necesaria para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor.	COMECARNE 4.2.11.3 La presentación de información o representación gráfica adicional en la etiqueta a la señalada en esta Norma Oficial Mexicana, que puede estar presente en otro idioma, es facultativa y, en su caso, no debe sustituir, sino añadirse a los requisitos de etiquetado de la presente Norma, siempre y cuando dicha información resulte necesaria para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor. CONCAMIN 4.2.11.2 La presentación de información o representación gráfica adicional en la etiqueta a la señalada en esta norma oficial mexicana, que puede estar	COMECARNE Por el ingreso del inciso adicional. CONCAMIN Cambio redacción Etiquetado general 8.2 Idioma (codex stan 1-1985 Norma general para el etiquetado de los alimentos	-COMECARNE -CONCAMIN -KELLOGG -ANPRAC Se considera que no procede los cambios solicitados toda vez que no se presenta la justificación para modificar el numeral, mismo que fue retomado textualmente de la NOM 051 vigente sin aplicar cambio alguno.

	presente en otro idioma, es facultativa y, en su caso, no debe sustituir, sino añadirse a los requisitos de etiquetado de la presente norma, ~~siempre y cuando dicha información resulte necesaria para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor.~~	envasados)	
	KELLOGG 4.2.11.2. A menos de que se trate de especias y de hierbas aromáticas, las unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm2 podrán quedar exentas de los requisitos lista de ingredientes, identificación del lote, instrucciones de uso.	KELLOGG Incluir la excepción que se indica para envases pequeños. Ref: Numeral 6 de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados / Codex Stan 1- 1985	
	ANPRAC 4.2.11.2 La presentación de información o representación gráfica adicional en la etiqueta a la señalada en esta norma oficial mexicana, que puede estar presente en otro idioma, es facultativa y, en su caso, no debe sustituir, sino añadirse a los requisitos de etiquetado de la presente norma.		
		MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Codex establece que puede utilizarse etiquetas complementarias, pero de acuerdo a como esta redactado este numeral, no indica que esta se permita. Se solicita aclaración al respecto, ya que lo contrario puede considerarse un obstáculo innecesario al comercio. Un obstáculo innecesario al comercio, también lo establece que la información en español debe establecerse en el mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica y de manera igualmente ostensible.	-MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA El numeral es claro respecto a que la información "que puede estar en otro idioma" puede acompañarse de una etiqueta complementaria, dejando explícito que esto se permite.
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA La presentación de información o representación gráfica adicional en la etiqueta o etiqueta complementaria a la señalada en esta Norma Oficial Mexicana, que puede estar presente en otro idioma, es facultativa y, en su caso, no debe sustituir, sino añadirse a los requisitos de etiquetado de la presente Norma, siempre y cuando dicha información resulte necesaria para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Codex establece que puede utilizarse etiquetas complementarias, pero de acuerdo a como esta redactado este numeral, no indica que esta se permita. Se solicita aclaración al respecto, ya que lo contrario puede considerarse un obstáculo innecesario al comercio. Un obstáculo innecesario al comercio, también lo establece que la información en español debe establecerse en el mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica y de manera igualmente ostensible.	
4.3 Requisitos opcionales de	ANTAD	ANTAD	-ANTAD

información 4.3.1 Información nutrimental complementaria El uso de información nutrimental complementaria, escrita o gráfica, en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas es opcional y en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos, excepto en los alimentos y bebidas no alcohólicas modificados en su composición, los cuales deben cumplir con los ordenamientos legales aplicables.	El uso de información nutrimental complementaria, escrita o gráfica, en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados es opcional y en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos, excepto en los alimentos y bebidas no alcohólicas modificados en su composición, los cuales deben cumplir con los ordenamientos legales aplicables.	<u>Únicamente se incluye el término de preenvasado.</u>	-CONCAMIN -KELLOGG Procede la solicitud para quedar en los siguientes términos: 4.3.1 Información nutrimental complementaria El uso de información nutrimental complementaria, escrita o gráfica, en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados es opcional y en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos, excepto en los alimentos y bebidas no alcohólicas modificados en su composición, debiendo cumplir con la NOM 086 SSA1 (Ver referencias).
	CONCAMIN Cambio Redacción El uso de información nutrimental complementaria, escrita o gráfica, en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas es opcional y en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos, en los alimentos y bebidas no alcohólicas modificados en su composición, debiendo cumplir con la NOM 086		
	KELLOGG El uso de información nutrimental complementaria, escrita o gráfica, en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas es opcional y en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos, en los alimentos y bebidas no alcohólicas modificados en su composición, se deberá cumplir con la NOM-086-SSA1-1994.	KELLOGG Para dar certeza jurídica sobre la aplicación del ordenamiento legal correspondiente.	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA 4.3.1 Información nutricional nutrimental complementaria El uso de información nutricional nutrimental complementaria, escrita o gráfica, en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas es opcional y en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrientes nutrimentos, excepto en los alimentos y bebidas no alcohólicas modificados en su	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio. SE solicita que se defina el término "alimentos y bebidas no alcohólicas modificadas en su composición", en vista que no es un termino que se incluya en la normativa CODEX. Asimismo, no queda claramente establecido cuales son la declaración de nutrientes que serán sujetos a ordenamientos legales vigentes. Es importante indicar cuales serán estos para que no se convierta	
			-MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -BIMBO -PARALELO 20 -CANILEC -LALA El término "alimentos y bebidas no alcohólicas modificados en su composición", refiere a los productos regulados por la NOM 086-SSA1 indicada en el apartado de referencias que complementa a la regulación nacional a la NOM

	composición, los cuales deben cumplir con los ordenamientos legales aplicables.	en una barrera innecesaria al comercio.	051. Adicionalmente, está claramente establecido que la información complementaria es aquella no indicada expresamente en el apartado de información obligatoria. (Ver numerales 4.2.8.2.1; 4.2.8.3; 4.3.1 y 4.3.1.1).
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA 4.3.1 Información nutricional nutrimental complementaria El uso de información nutricional nutrimental complementaria, escrita o gráfica, en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas es opcional y en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrientes nutrimentos, excepto en los alimentos y bebidas no alcohólicas modificados en su composición, los cuales deben cumplir con los ordenamientos legales aplicables	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio. Se solicita que se defina el término "alimentos y bebidas noalcohólicas modificadas en su composición", en vista que no es un termino que se incluya en la normativa CODEX. Asimismo, no queda claramente establecido cuales son la declaración de nutrientes que serán sujetos a ordenamientos legales vigentes. Es importante indicar cuales serán estos para que no se convierta en una barrera innecesaria al comercio.	
	BIMBO 4.3.1 Información nutrimental complementaria El uso de información nutrimental complementaria, escrita o gráfica, en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas es opcional y en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos, excepto en los alimentos y bebidas no alcohólicas modificados en su composición, los cuales deben cumplir con la NOM 086 SSA XXX	BIMBO Solicitamos indicar la norma específica que regula este tipo de alimentos.	
	PARALELO 20 El uso de información nutrimental complementaria, escrita o gráfica, en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas es opcional y en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos, excepto en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados modificados en su composición, los cuales deben cumplir con los ordenamientos legales aplicables.	PARALELO 20 Homologar la terminología de todo el documento	
	CANILEC	CANILEC	

	El uso de información nutrimental complementaria, escrita o gráfica, en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas es opcional y en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos, en los alimentos y bebidas no alcohólicas modificados en su composición, <u>se deberá cumplir con la NOM-086-SSA1-1994.</u>	Propuesta de redacción	
	LALA 4.3.1 Información nutrimental complementaria El uso de información nutrimental complementaria, escrita o gráfica, en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas es opcional y en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos, en los alimentos y bebidas no alcohólicas modificados en su composición, se deberá cumplir con la NOM-086-SSA1-1994.	LALA Propuesta de redacción	
		DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD En relación con los numerales 4.2.8.2.1, 4.2.8.2.3, 4.3.1 y 4.3.1.1., en los que se establece la información nutrimental que es obligatoria, así como aquella información que es opcional en el etiquetado de productos materia de la norma oficial mexicana cuyo proyecto se analiza, es de observarse que el contenido de ácidos grasos trans no es considerado como elemento obligatorio y solo se menciona que cuando se haga una declaración de propiedades con respecto a la cantidad o el tipo de ácidos grasos o la cantidad de colesterol, deben declararse las cantidades de: ácido grasos trans, ácidos grasos monoinsaturados, ácidos grasos poliinsaturados y colesterol (4.2.8.2.3); precisándose en el último de los numerales citados la forma en que se debe presentar la información opcional en los casos en que se decida incluirla. Al respecto cabe decir, que en iniciativa de reforma al párrafo segundo del artículo 212 de la Ley General de Salud, impulsada por la Cámara de Diputados por legisladores del Partido de la revolución Democrática, se ha sostenido las grasa	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD El estándar internacional del CODEX no requiere la declaración obligatoria de grasas trans. Además, actualmente no está totalmente definido el universo de productos que estarían obligados a declarar el contenido de grasas trans. De incluir esta obligación de manera genérica para todos los productos se podría imponer un costo innecesario de cumplimiento.

		trans o ácidos grasos trans, son un tipo de grasas insaturadas, manipuladas industrialmente, y que según la evidencia científica a nivel internacional, tiene impacto negativo sobre la salud, pues provocan una mayor incidencia en el desarrollo de enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares; por tal razón, y sin prejuzgar las afirmaciones que se contienen en la iniciativa que se comenta, se sugiere considerar, y en su caso consultar a las áreas técnicas que resulten competentes, respecto de la pertinencia de incluir como elemento obligatorio el contenido de este tipo de ácidos grasos. En los puntos 4.2.8.2.1, 4.3.1 y 7.2. se sugiere cambiar la palabra "legales" que es limitativa por la de "jurídicos", en razón de que las disposiciones normativas aplicables en los casos previstos en estos numerales, se encuentran establecidos en diversos tipos de ordenamientos, sin limitarse a las leyes.	
4.3.1.1 Cuando se presente la declaración nutrimental complementaria, debe aplicarse cualquiera de los siguientes criterios: a) a inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado una IDR y el contenido de la porción esté por arriba del 5% de la IDR: Vitamina A (% IDR), Vitamina E (% IDR), Vitamina C (% IDR), Vitamina B1 (Tiamina) (% IDR), Vitamina B2 (Riboflavina) (% IDR), Vitamina B6 (Piridoxina) (% IDR), Vitamina B12 (Cobalamina) (% IDR), Acido fólico (Folacina) (% IDR), Niacina (Acido nicotínico) (% IDR), Calcio (% IDR), Fósforo (% IDR), Magnesio (% IDR), Hierro (% IDR), Zinc (% IDR), Yodo (% IDR). b) todos o ninguno de los siguientes: Grasa poliinsaturada ____ g;	CONMEXICO Incluir IDS y VNR Incluir cobre (%IDR) y fluor (%IDR) Al expresar los tipos de constituyentes de carbohidratos y de lípidos o grasas referidos en 4.2.8.2.1, incisos c y d se debe anteponer el texto de las/los cuales	CONMEXICO Se solicita la modificación porque los IDRs no son los únicos valores que existen. Ya se cuenta con sustento por parte del INNSZ de otros valores. Se solicita incluir por congruencia con la tabla 2 de la presente norma. Los criterios de verificación de las autoridades en ocasiones toman como obligatorio lo que se encuentra entre comillas, por lo anterior pedimos se eliminen las comillas para que la industria pueda utilizar otros términos.	-CONMEXICO -AAGD -PEPSICO -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -CONCAMIN -KELLOGG -LALA -ALPURA -BIMBO Procede la corrección e inclusión de nutrimentos solicitados para quedar en los siguientes términos: 4.3.1.1 Cuando se presente la declaración nutrimental complementaria, debe aplicarse cualquiera de los siguientes criterios: a) La inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado un VNR y el contenido de la porción esté por arriba del 5% de la VNR referido (ya sea IDR o IDS): Vitamina A (% VNR), Vitamina E (%VNR), Vitamina C (% VNR), Vitamina B1 (Tiamina) (% VNR), Vitamina B2 (Riboflavina) (%VNR), Vitamina B6 (Piridoxina) (%VNR), Vitamina B12 (%VNR), Vitamina D (%VNR), Vitamina K
	AAGD Agregar en en punto 3. "Definiciones, símbolos y abreviaturas" la definición de ácidos grasos trans, polialcoholes y polidextrosas. a) a inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado una IDR y el contenido de la porción esté por arriba del 5% de la IDR: Vitamina A (% IDR), Vitamina E (% IDR), Vitamina C (% IDR), Vitamina B1 (Tiamina) (% IDR), Vitamina B2 (Riboflavina) (% IDR), Vitamina B6 (Piridoxina) (% IDR), Vitamina B12 (Cobalamina) (% IDR), Acido fólico (Folacina) (% IDR), Niacina (Acido nicotínico) (% IDR), Calcio (% IDR),	AAGD Dado que este requisito es nuevo en este proyecto y por la trascendencia del mismo, es necesario indicar las deficiencias de "ácidos grasos trans, polialcoholes y polidextrosas. En relación a la tabla 2. Ingestión Diaria Recomendada (IDR) ponderada para la población mexicana, menciona los valores de esta IDR por vitamina, proteína y mineral incluyendo el cobre y fluor.	

grasa monoinsaturada ___ g; ácidos grasos trans ___ g; colesterol ___ mg. c) La inclusión de uno de los siguientes no obliga a incluir a los otros: Almidones ___ g; fibras dietéticas ___ g; polialcoholes ___ g; polidextrosas ___ g. d) Al expresar los tipos de constituyentes de carbohidratos y de lípidos o grasas referidos en 2.2, incisos ii y iv se debe anteponer el texto "del cual..." e) Número de porciones por presentación.	Cobre (% IDR), Flúor (% IDR), Fósforo (% IDR), Magnesio (% IDR), Hierro (% IDR), Zinc (% IDR), Yodo (% IDR). b) Todos o ninguno de los siguientes: Grasa poliinsaturada ___ g; grasa monoinsaturada ___ g; ácidos grasos trans ___ g; colesterol ___ mg. c) La inclusión de uno de los siguientes no obliga a incluir a los otros: Almidones ___ g; fibras dietéticas ___ g; polialcoholes ___ g; polidextrosas ___ g. d) Al expresar los tipos de constituyentes de carbohidratos y de lípidos o grasas referidos en 2.2, incisos ii y iv se debe anteponer el texto "del cual..." e) Número de porciones por presentación.		(%VNR), Acido pantoténico (%VNR), (Cobalamina) (%VNR), Acido fólico (Folacina) (%VNR), Niacina (Acido nicotínico) (%VNR), Calcio (%VNR), Fósforo (% VNR), Magnesio (%VNR), Hierro (%VNR), Zinc (%VNR), Yodo (%VNR). Cobre (%VNR), Cromo (%VNR), Flúor (%VNR), Selenio (%VNR) b) Todos o ninguno de los siguientes: Grasa poliinsaturada ___ g; grasa monoinsaturada ___ g; ácidos grasos trans ___ g; colesterol ___ mg. c) La inclusión de uno de los siguientes no obliga a incluir a los otros: Almidones ___ g; polialcoholes ___ g; polidextrosas ___ g. d) Al expresar los tipos de constituyentes de hidratos de carbono (carbohidratos) y de grasas (lípidos) referidos en 4.2.8.2.1, incisos c) y d) se debe anteponer el texto del cual o de los cuales u otros análogos e) Número de porciones por presentación.
	PEPSICO 4.3.1.1 Cuando se presente la declaración nutrimental complementaria, debe aplicarse cualquiera de los siguientes criterios: a) La inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado una IDR y el contenido de la porción esté por arriba del 5% de la IDR: Vitamina A (% IDR), Vitamina E (% IDR), Vitamina C (% IDR), Vitamina B1 (Tiamina) (% IDR), Vitamina B2 (Riboflavina) (% IDR), Vitamina B6 (Piridoxina) (% IDR), Vitamina B12 (Cobalamina) (% IDR), Acido fólico (Folacina) (% IDR), Niacina (Acido nicotínico) (% IDR), Calcio (% IDR), Fósforo	PEPSICO Se solicita completar el inciso a), conforme lo indicado en los apéndices 2 y 3 de las "Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana. Bases fisiológicas" Autores: H.Bourges/E.Casanueva/L.L.Rosado Editorial: Panamericana, Tomo 2 Páginas: 188-190. Se solicita eliminar el término de "fibra dietética" debido a que forma parte de los nutrimentos considerados dentro de la declaración nutrimental obligatoria, no debe estar en el punto de información opcional. Se solicita completar el inciso para incluir los casos donde solamente se desglose uno de los constituyentes.	

	(% IDR), Magnesio (% IDR), Hierro (% IDR), Zinc (% IDR), Yodo (% IDR), Vitamina D (% IDR), Vitamina K (% IDR), Acido pantoténico (%IDR), Cobre (%IDR), Cromo (%IDR), Flúor (%IDR), Selenio (%IDR), c) La inclusión de uno de los siguientes no obliga a incluir a los otros: Almidones ____ g; ~~fibras dietéticas~~ ____ g, polialcoholes ____ g; polidextrosas ____ g. e) Al expresar los tipos de constituyentes de carbohidratos y de lípidos o grasas referidos en 4.2.8.2.1, incisos c y d se debe anteponer el texto "de las cuales..." o "del cual", según corresponda.		
	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS 4.3.1.1 Cuando se presente la declaración nutrimental complementaria, debe aplicarse cualquiera de los siguientes criterios: a) La inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado una IDR y el contenido de la porción esté por arriba del 5% de la IDR: Vitamina A (% IDR), Vitamina E (% IDR), Vitamina C (% IDR), Vitamina B1 (Tiamina) (% IDR), Vitamina B2 (Riboflavina) (% IDR), Vitamina B6 (Piridoxina) (% IDR), Vitamina B12 (Cobalamina) (% IDR), Acido fólico (Folacina) (% IDR), Niacina (Acido nicotínico) (% IDR), Calcio (% IDR), Fósforo (% IDR), Magnesio (% IDR),	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Se agrega la opción de expresar la información en unidades de masa de conformidad con la NOM-008	

	Hierro (% IDR), Zinc (% IDR), Yodo (% IDR). - Proteína (% IDR), - Cobre (% IDR) y- Fluor (% IDR) La información podrá ser expresada en porcentaje o en unidades de masa b) Todos o ninguno de los siguientes: Grasa poliinsaturada ____ g; grasa monoinsaturada ____ g; ácidos grasos trans ____ g; colesterol ____ mg. c) La inclusión de uno de los siguientes no obliga a incluir a los otros: Almidones ____ g; fibras dietéticas ____ g, polialcoholes ____ g; polidextrosas ____ g. d) Al expresar los tipos de constituyentes de carbohidratos y de lípidos o grasas referidos en 2.2, incisos ii y iv se debe anteponer el texto "del cual..." e) Número de porciones por presentación.		
	CONCAMIN Cambio redacción e inclusiones a) La inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado un VRN ya sea IDR o IDS y el contenido de la porción esté por arriba del 5 % del VRN referido (ya sea IDR o IDS): Es necesario incorporar el Cobre y Fluor b) Todos o ninguno de los siguientes: Ácidos grasos poliinsaturados ____ g o Grasa poliinsaturada ____ g ; Ácidos grasos monoinsaturados ____ g o grasa monoinsaturada ____ g; ácidos grasos trans ____ g o grasa trans ____ g; colesterol ____ mg c) La inclusión de uno de los siguientes no obliga a incluir a los otros: Almidones ____ g; ~~fibras dietéticas ____ g~~, polialcoholes ____ g; polidextrosas ____ g d) Al expresar los tipos de constituyentes de carbohidratos o hidratos de carbono y de lípidos o grasas referidos en 4.3.1.1., incisos b) y c) se debe anteponer el texto del cual o de los cuales u otros análogos. e) Número de porciones por envase KELLOGG	CONCAMIN La actualización de acuerdo a los últimos estudios realizados para la población mexicana y publicados por el INCMNSZ en 2009. Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana, bases fisiológicas, Tomo II, Editorial Médica Panamericana, Autores: Héctor Bourges, Esther Casanueva, Jorge L. Rosado, Marzo 2009. Agregar sinónimos referidos en la bibliografía citada en el inciso a) Eliminar fibra dietética ya que se encuentra incluida en el apartado de "Información nutrimental obligatoria". Agregar sinónimos para evitar discrepancias en casos reales de verificación. El cambio en los incisos es una corrección a la referencia. KELLOGG	

	a) La inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado un VRN (IDR ó IDS) y el contenido de la porción esté por arriba del 5% del VRN (IDR ó IDS): Adicionar a la lista - Proteína (% IDR) - Cobre (% IDR) y - Fluor (% IDR) . . b) Todos o ninguno de los siguientes: Ácidos grasos poliinsaturados ___ g o grasa poliinsaturada ___ g; ácidos grasos monoinsaturados ___ g ó grasa monoinsaturada ___ g; Ácidos grasos trans ___ g ó grasa trans ___ g; colesterol ___ mg. . . Eliminar: "fibras dietéticas", dado que ya está incluido en el apartado de "información nutrimental obligatoria".	Propuesta considerando la propuesta de Tabla 2 Ya está incluido en el apartado de "información nutrimental obligatoria", numeral 4.2.8.2.1	
	LALA a) La inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado un VRN (IDR ó IDS) y el contenido de la porción esté por arriba del 5% del VRN (IDR ó IDS): b) Todos o ninguno de los siguientes: Ácidos grasos poliinsaturados ___ g o grasa poliinsaturada ___ g; ácidos grasos monoinsaturados ___ g; grasa monoinsaturada ___ g; Ácidos grasos trans- ___ g ó grasa trans ___ g; colesterol ___ mg. c) La inclusión de uno de los siguientes	LALA Propuesta de redacción Se solicita eliminar: "fibras dietéticas", dado que ya está incluido en el apartado de "información nutrimental obligatoria". Se solicita que se considere la opción que no sea obligatoria el manejar el anteponer el texto "del cual" en la redacción ya que se puede omitir manejando el formato que se tiene en PART 101 FOOD LABELING Sec. 101.9 Nutrition labeling of food donde se maneja como un inciso para establecer que un nutrimento pertenece a un grupo, esto facilitaría la colocación de la información en empaques pequeños. Se anexa la imagen que explica esta situación:	

	no obliga a incluir a los otros: Almidones ____ g; polialcoholes ____ g; polidextrosas ____ g. d) Al expresar los tipos de constituyentes de carbohidratos o hidratos de carbono y de lípidos o grasas referidos en 2.2, incisos ii y iv se puede anteponer el texto "del cual..." ó dejarlo como inciso que permita establecer que forman parte de un grupo de nutrimentos	<u>Total Fat 13g</u> <u>Saturated Fat 5g</u> <u>Trans Fat 2g</u>	
	ALPURA Incluir la proteína, cobre y Fluor Eliminar la fibra dietética del inciso c)	ALPURA De acuerdo a lo establecido en la tabla número 2 Ingetas Diarias Recomendadas del presente PROY NOM -051-SCFI/SSA-2009. La fibra esta considerada en el numeral 4.2.8.2 Nutrimentos que deben ser declarados del presente PROY NOM -051-SCFI/SSA-2009.	
	BIMBO 4.3.1.1 Cuando se presente la declaración nutrimental complementaria, debe aplicarse cualquiera de los siguientes criterios: a) La inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado una IDR y el contenido de la porción esté por arriba del 5% de la IDR: Vitamina A (% IDR), Vitamina E (% IDR), Vitamina C (% IDR), Vitamina B1 (Tiamina) (% IDR), Vitamina B2 (Riboflavina) (% IDR), Vitamina B6 (Piridoxina) (% IDR), Vitamina B12 (Cobalamina) (% IDR), Acido fólico (Folacina) (% IDR), Niacina (Acido	BIMBO Solicitamos indicar la norma específica que regula este tipo de alimentos.	

	nicotínico) (% IDR), Calcio (% IDR), Fósforo (% IDR), Magnesio (% IDR), Hierro (% IDR), Zinc (% IDR), Yodo (% IDR). b) Todos o ninguno de los siguientes: Grasa poliinsaturada ____ g; grasa monoinsaturada ____ g; ácidos grasos trans ____ g; colesterol ____ mg. c) La inclusión de uno de los siguientes no obliga a incluir a los otros: Almidones ____ g; fibras dietéticas ____ g, polialcoholes ____ g; polidextrosas ____ g. d) Al expresar los tipos de constituyentes de carbohidratos y de lípidos o grasas referidos en 2.2, incisos ii y iv se debe anteponer el texto del cual... e) Número de porciones por presentación.		
	ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA Incrementar el % de aporte sobre el IDR para poder ser declarado. Referir IDS cuando no se cuente con IDR	ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA También incluir IDS de los nutrimentos con que no se cuenta IDR. El 5 % es una contribución MUY poco significativa a la dieta que incluso genera conflicto al ser cuantificada por métodos analíticos. Muchas regulaciones exigen un mayor nivel de adición para poder hacer una declaración nutrimental. Se sugiere que esta exigencia sea de al menos 10 % sobre IDR para la población mexicana objetivo de acuerdo al grupo de edad	-ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA -CANILEC -KRAFT FOODS ANIERM INCMNSZ No se acepta comentario, ya que actualmente se permite una adición mínima del 5% de la IDR, lo que pondría en desventaja a los alimentos que de manera natural presentan estos contenidos.
	CANILEC a) La inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado un <u>VRN (IDR ó IDS)</u> y el contenido de la porción esté por arriba del 5% <u>del VRN (IDR ó IDS)</u>: Adicionar a la lista	CANILEC Propuesta con base a lo mencionado en la Tabla 2 Eliminar: "fibras dietéticas", dado que ya está incluido en el apartado de "información nutrimental obligatoria".	

	- <u>Proteína (% IDR).</u> - <u>Cobre (% IDR) y</u> - <u>Fluor (% IDR)</u> b) Todos o ninguno de los siguientes: <u>Ácidos grasos poliinsaturados</u> ___ g o grasa poliinsaturada ___ g; <u>ácidos</u> <u>grasos monoinsaturados</u> ___ g <u>ó</u> grasa monoinsaturada ___ g; Ácidos grasos trans-___ g <u>ó grasa trans</u> ___ g; colesterol ___ mg Almidones ___ g; ~~fibras dietéticas~~ ___ g; polialcoholes ___ g; polidextrosas ___ g. d) Al expresar los tipos de constituyentes de carbohidratos <u>o</u> <u>hidratos de carbono</u> y de lípidos o grasas referidos en <u>4.3.1.1.</u> incisos <u>b) y c)</u> se debe anteponer el texto <u>"de los cuales..."</u> e) Número de porciones por <u>envase.</u>		
	KRAFT FOODS Se sugiere incluir al cobre y al flúor, ya considerados en la TABLA 2. Ingestión Diaria Recomendada (IDR) ponderada para la población mexicana Vitamina A (% IDR), Vitamina E (% IDR), Vitamina C (% IDR), Vitamina B1 (Tiamina) (% IDR), Vitamina B2 (Riboflavina) (% IDR), Vitamina B6 (Piridoxina) (% IDR), Vitamina B12 (Cobalamina) (% IDR), Acido fólico (Folacina) (% IDR), Niacina (Acido nicotínico) (% IDR), Calcio (% IDR), Fósforo (% IDR), Magnesio (% IDR), Cobre (% IDR), Flúor (5 IDR), Hierro (% IDR), Zinc (% IDR), Yodo (% IDR). Adoptar la nomenclatura técnica correspondiente: b) Todos o ninguno de los siguientes: Ácidos grasos poliinsaturados ___ g; Ácidos grasos monoinsaturados ___ g; Ácidos grasos trans ___ g; Colesterol ___ mg. Eliminar la opcionalidad de declarar fibra	KRAFT FOODS Homologación y congruencia con los numerales y apartados relacionados.	

	dietética, dado que ha quedado considerado previamente como un nutrimento obligatorio de declarar. c) La inclusión de uno de los siguientes no obliga a incluir a los otros: Almidones ___ g; polialcoholes ___ g o polidextrosas ___ g.		
	ANIERM Proteína (% IDR), Vitamina A (% IDR), Vitamina E (% IDR), Vitamina C (% IDR), Vitamina B1 (Tiamina) (% IDR), Vitamina B2 (Riboflavina) (% IDR), Vitamina B6 (Piridoxina) (% IDR), Vitamina B12 (Cobalamina) (% IDR), Acido fólico (Folacina) (% IDR), Niacina (Acido nicotínico) (% IDR), Calcio (% IDR), Fósforo (% IDR), Magnesio (% IDR), Hierro (% IDR), Zinc (% IDR), Yodo (% IDR), cobre (% IDR), fluor (%IDR).	ANIERM En base al siguiente punto propuesto: 4.2.8.3.5 Para estos casos, se debe emplear la siguiente tabla de recomendaciones ponderadas para la población mexicana según corresponda. TABLA 2 - Ingestión Diaria Recomendada (IDR) ponderada para la población mexicana	
	INCMNSZ En el inciso d) dice carbohidratos, la expresión correcta es hidratos de carbono (carbohidratos).		
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA 4.3.1.2 La información nutricional nutrimental complementaria puede presentarse conforme a lo indicado en la tabla 4. TABLA 4 – Presentación de la declaración nutricional nutrimental complementaria. Nutrientes Nutrimientos/ Porcentaje de IDR	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio. El CODEX no establece una declaración estricta en formato y orden en su normativa. Un listado como lo establece México podría considerarse un obstáculo innecesario al comercio.	-MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -COMECARNE Queda claro que la información nutrimental es opcional y puede presentarse conforme a lo indicado en la tabla, razón por la cual no es claro que pudiera considerarse un obstáculo innecesario al comercio.
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA 4.3.1.1 Cuando se presente la declaración nutricional nutrimental complementaria, debe aplicarse cualquiera de los siguientes criterios	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio.	
	COMECARNE 4.3.1.1 Cuando se presente la declaración nutrimental complementaria, debe aplicarse cualquiera de los siguientes criterios:	COMECARNE Incluir todos los nutrimentos con IDR ó IDS.	

	a) La inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado una IDR ó IDS y el contenido de la porción esté por arriba del 5% de la IDR: Vitamina A (% IDR), Vitamina E (% IDR), Vitamina C (% IDR), Vitamina B1 (Tiamina) (% IDR), Vitamina B2 (Riboflavina) (% IDR), Vitamina B6 (Piridoxina) (% IDR), Vitamina B12 (Cobalamina) (% IDR), Acido fólico (Folacina) (% IDR), Niacina (Acido nicotínico) (% IDR), Calcio (% IDR), Fósforo (% IDR), Magnesio (% IDR), Hierro (% IDR), Zinc (% IDR), Yodo (% IDR), Fluor (%IDR), Cobre (%IDR), Cromo (), Selenio (), Vitamina k (), Acido Pantoténico (). b) Todos o ninguno de los siguientes: Grasa poliinsaturada ____ g; grasa monoinsaturada ____ g; ácidos grasos trans ____ g; colesterol ____ mg.	Actualizar la lista conforme a los nutrimentos incluidos en la tabla 2. Incluir las opciones para que sean gramaticalmente correctas con respecto al nutrimento.	
	c) La inclusión de uno de los siguientes no obliga a incluir a los otros: Almidones ____ g; fibras dietéticas ____ g, polialcoholes ____ g; polidextrosas ____ g. d) Al expresar los tipos de constituyentes de carbohidratos (hidratos de carbono) y de grasas (lípidos) referidos en 2.2 incisos ii y iv se debe anteponer el texto: del cual, de los cuales o de las cuales. e) Número de porciones por presentación.		
	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA 4.3.1.1 Cuando se presente la declaración nutrimental complementaria, debe aplicarse cualquiera de los siguientes criterios: a) La inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado una IDR y el contenido de la porción (expresada en 100 g ó 100 mL o por envase si éste contiene menos	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Si los ácidos grasos trans se consideran en el numeral 4.2.8.2.1 como un nutrimento que debe ser declarado, no es necesario incluirlo en éste. Si la declaración de fibra se considera en el numeral 4.2.8.2.1 como obligatorio, no es necesario incluirlo en éste apartado. El número de porciones por presentación no aplica, debido a que todo se estandariza a 100g o 100 mL de producto o por envase, si éste contiene menos de esta cantidad.	-INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA -BUFETE QUIMICO No se incorpora dentro de la NOM Actualmente no está totalmente definido el universo de productos que estarían obligados a declarar el contenido de grasas trans. De incluir esta obligación de manera genérica para todos los productos se podría imponer un costos innecesario que no ha sido calculado

	de 100 g ó 100 mL) esté por arriba del 5% de la IDR: Vitamina A (% IDR), Vitamina E (% IDR), Vitamina C (% IDR), Vitamina B1 (Tiamina) (% IDR), Vitamina B2 (Riboflavina) (% IDR), Vitamina B6 (Piridoxina) (% IDR), Vitamina B12 (Cobalamina) (% IDR), Acido fólico (Folacina) (% IDR), Niacina (Acido nicotínico) (% IDR), Calcio (% IDR), Fósforo (% IDR), Magnesio (% IDR), Hierro (% IDR), Zinc (% IDR), Yodo (% IDR). b) Todos o ninguno de los siguientes: Grasa poliinsaturada ____ g; grasa monoinsaturada ____ ; colesterol ____ mg. c) La inclusión de uno de los siguientes no obliga a incluir a los otros: Almidones ____ g.; polialcoholes ____ g; polidextrosas ____ g. d) Al expresar los tipos de constituyentes de carbohidratos y de lípidos o grasas referidos en 2.2, incisos ii y iv se debe anteponer el texto "del cual..."	Si los ácidos grasos trans se consideran en el numeral 4.2.8.2.1 como un nutrimento que debe ser declarado, no es necesario incluirlo en éste. Si la declaración de fibra se considera en el numeral 4.2.8.2.1 como obligatorio, no es necesario incluirlo en éste apartado. El número de porciones por presentación no aplica, debido a que todo se estandariza a 100g o 100 mL de producto o por envase, si éste contiene menos de esta cantidad.	
	BUFETE QUIMICO Sería recomendable que sea obligatorio aclarar en las etiquetas de los productos, si contienen grasas trans	BUFETE QUIMICO El riesgo que se conoce por el consumo de grasas trans, debe tomarse en cuenta para que el consumidor sepa si desea no consumir el producto que las contiene.	
		NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA EN EL INCISO d) DEL PUNTO 4.3.1.1 APARECE LO SIGUIENTE d) Al expresar los tipos de constituyentes de carbohidratos y de lípidos o grasas referidos en 4.2.8.2.1, incisos c y d se debe anteponer el texto "de las cuales..." SIENDO QUE SE LEERIA MEJOR "de los cuales..." (EN EL CASO DE LOS CARBOHIDRATOS, O BIEN LIPIDOS)	-NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA Se considera innecesario realizar la modificación solicitada porque la redacción originalmente propuesta para la NOM no genera duda sobre el objetivo de la disposición.
4.3.1.2 La información nutrimental complementaria puede presentarse conforme a lo	CONMEXICO Potasio MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA 4.3.1.2 La información nutricional nutrimental complementaria puede	CONMEXICO Solicitamos se elimine potasio porque no se tiene valor ponderado MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio. El CODEX en Directrices sobre etiquetado	-CONMEXICO -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -CANILEC

Nutrientes/Porcentaje de IDR Vitamina A _____ % Vitamina B1 (Tiamina) _____ % Vitamina (Riboflavina) _____ % Vitamina B6 (Piridoxina) _____ % Vitamina B12 (Cobalamina) _____ % Vitamina C (Acido ascórbico) _____ % Niacina (Acido nicotínico) _____ % Acido fólico (Folacina) _____ % Hierro _____ % Potasio _____ %	presentarse conforme a lo indicado en la tabla 4. TABLA 4 – Presentación de la declaración nutricional nutrimental complementaria. Nutrientes Nutrientes/Porcentaje de IDR CANILEC Eliminar Potasio ya que no cuenta con IDR Potasio _____ % Pudiéndose declarar también la cantidad del nutrimentos en g o mg o µg TITULO DE LA TABLA Dice: "Porcentaje de IDR" Debe decir: "Porcentaje del VRN (IDR ó IDS)"	nutricional CAC/GL 2 1985 (CXG- 002) no establece una declaración estricta en formato y orden en su normativa. Un listado como lo establece México podría considerarse un obstáculo innecesario al comercio. Por tal motivo, se solicita toda la información, la base científica de las investigaciones, año en que fueron realizadas y la autoridad competente que las efectuó donde se establezca la información en formato y orden CANILEC Propuesta con base a lo mencionado en la Tabla 2	-LALA Procede la solicitud de modificación de numeral para quedar en los siguientes términos: TABLA 4 – Presentación de la declaración nutrimental complementaria. Nutrientes/Porcentaje del VNR (IDR O IDS) Vitamina A _____ % Vitamina B1 (Tiamina) _____ % Vitamina B2 (Riboflavina) _____ % Vitamina B6 (Piridoxina) _____ % Vitamina B12 (Cobalamina) _____ % Vitamina C (Acido ascórbico) _____ % Niacina (Acido nicotínico) _____ % Acido fólico (Folacina) _____ % Hierro _____ % Por otro lado, no procede el cambio de definición ya que de acuerdo al Instituto Nacional de Nutrición y Ciencias Médicas Dr. Salvador Zubirán, el término correcto es nutrimental, nutricional es una mala traducción del inglés.
	ALPURA De la tabla 4, eliminar el Potasio. CONCAMIN Cambiar a Porcentaje de VRN (IDR o IDS) Incluir leyenda: pudiéndose declarar también la cantidad de nutrimentos en g o en mg o µg Eliminar Potasio KELLOGG Eliminar Potasio, ya que no tiene un valor de IDR asignado BIMBO TABLA 4 – Presentación de la declaración nutrimental complementaria. Nutrientes Porcentaje de IDR Vitamina A _____ % Vitamina B1 (Tiamina) _____ % Vitamina B2 (Riboflavina) _____ % Vitamina B6 (Piridoxina) _____ % Vitamina B12 (Cobalamina) _____ % Vitamina C (Acido ascórbico) _____ % Niacina (Acido nicotínico) _____ %	ALPURA El potasio no tiene especificada su Ingesta Diaria Recomendada en la tabla No. 2 del presente PROY NOM -051-SCFI/SSA-2009 CONCAMIN Propuesta en base a lo mencionado en la tabla 2 No se cuenta con una IDR o IDS de este nutrimento KELLOG BIMBO Se incluye la opción de expresar la información en unidades de masa de conformidad con la NOM-008 No hay valor de IDR para potasio	

Acido fólico (Folacina) _____ % Hierro _____ % Potasio _____ % La información podrá ser presentada en porcentaje o en unidades de masa.																																			
LALA TITULO DE LA TABLA Dice: "Nutrimento/Porcentaje de IDR" Debe decir: "Porcentaje del VRN (IDR ó IDS)" Nutrimentos/ Porcentaje del VRN (IDR ó IDS) Vitamina A _____ % Vitamina B1 (Tiamina) _____ % Vitamina B2 (Riboflavina) _____ % Vitamina B6 (Piridoxina) _____ % Vitamina B12 (Cobalamina) _____ % Vitamina C (Acido ascórbico) _____ % Niacina (Acido nicotínico) _____ % Acido fólico (Folacina) _____ % Hierro _____ % Pudiéndose declarar también la cantidad del nutrimentos en g o mg o µg	LALA Propuesta con base a lo mencionado en la Tabla 2 Eliminar Potasio ya que no cuenta con IDR																																		
ANIERM <table><tr><td colspan="2">Nutrimentos/Porcentaje de IDR</td></tr><tr><td>Vitamina A _____ %</td><td></td></tr><tr><td>Vitamina E _____ %</td><td></td></tr><tr><td>Vitamina B1 (Tiamina) _____ %</td><td></td></tr><tr><td>Vitamina B2 (Riboflavina) _____ %</td><td></td></tr><tr><td>Vitamina B6 (Piridoxina) _____ %</td><td></td></tr><tr><td>Vitamina B12 (Cobalamina) _____ %</td><td></td></tr><tr><td>Vitamina C (Acido ascórbico) _____ %</td><td></td></tr><tr><td>Niacina (Acido nicotínico) _____ %</td><td></td></tr><tr><td>Acido fólico (Folacina) _____ %</td><td></td></tr><tr><td>Hierro _____ %</td><td></td></tr><tr><td>Calcio</td><td></td></tr><tr><td>Fosforo</td><td></td></tr><tr><td>Magnesio</td><td></td></tr><tr><td>Zinc</td><td></td></tr><tr><td>Yodo</td><td></td></tr><tr><td>Cobre</td><td></td></tr></table>	Nutrimentos/Porcentaje de IDR		Vitamina A _____ %		Vitamina E _____ %		Vitamina B1 (Tiamina) _____ %		Vitamina B2 (Riboflavina) _____ %		Vitamina B6 (Piridoxina) _____ %		Vitamina B12 (Cobalamina) _____ %		Vitamina C (Acido ascórbico) _____ %		Niacina (Acido nicotínico) _____ %		Acido fólico (Folacina) _____ %		Hierro _____ %		Calcio		Fosforo		Magnesio		Zinc		Yodo		Cobre		ANIERM En base al siguiente punto propuesto en el proyecto de NOM-051: 4.2.8.3.5 Para estos casos, se debe emplear la siguiente tabla de recomendaciones ponderadas para la población mexicana según corresponda. TABLA 2 - Ingestión Diaria Recomendada (IDR) ponderada para la población mexicana
Nutrimentos/Porcentaje de IDR																																			
Vitamina A _____ %																																			
Vitamina E _____ %																																			
Vitamina B1 (Tiamina) _____ %																																			
Vitamina B2 (Riboflavina) _____ %																																			
Vitamina B6 (Piridoxina) _____ %																																			
Vitamina B12 (Cobalamina) _____ %																																			
Vitamina C (Acido ascórbico) _____ %																																			
Niacina (Acido nicotínico) _____ %																																			
Acido fólico (Folacina) _____ %																																			
Hierro _____ %																																			
Calcio																																			
Fosforo																																			
Magnesio																																			
Zinc																																			
Yodo																																			
Cobre																																			
	-ANIERM -KRAFT FOODS Se consdiera innecesario incluir más nutrimentos en el cuadro porque su finalidad es meramente ilustrativa sobre la forma de declaración.																																		

	Fluor		
	KRAFT FOODS Se solicita la inclusión de todas la vitaminas y minerales considerad@s en la Tabla 2; así como la eliminación del potasio, dado que al día de hoy no contamos con una IDR oficial para este nutrimento. TABLA 4. Presentación de la declaración nutrimental complementaria Vitamina E ____ % IDR Calcio ____ % IDR Cobre ____ % IDR Flúor ____ % IDR Fósforo ____ % IDR Zinc ____ % IDR Yodo ____ % IDR	KRAFT FOODS Homologar los nutrimentos considerados en este ordenamiento.	
4.4.2 Asimismo, en la etiqueta puede presentarse cualquier información o representación gráfica que indique que el envase que contiene el alimento o bebida no alcohólica no afecta al ambiente, evitando que sea falsa o equívoca para el consumidor.	PARALELO 20 4.4.2 Asimismo, en la etiqueta puede presentarse cualquier información o representación gráfica que indique que el envase que contiene el alimento o bebida no alcohólica preenvasado no afecta al ambiente, evitando que sea falsa o equívoca para el consumidor.	PARALELO 20 Homologar la terminología de todo el documento	PARALELO 20 Se acepta el comentario para incluir el término faltante, para quedar como sigue: 4.4.2 Asimismo, en la etiqueta puede presentarse cualquier información o representación gráfica que indique que el envase que contiene el alimento o bebida no alcohólica preenvasado no afecta al ambiente, evitando que sea falsa o equívoca para el consumidor.
	PEPSICO 4.4.3 Cuando en las etiquetas se declaren u ostenten de forma escrita, gráfica o descriptiva, que los productos, su aplicación, ingredientes o cualquier otra característica están recomendados, respaldados o aceptados por centros de investigación, asociaciones, entre otros, éstos deberán contar con reconocimiento nacional o internacional de su experiencia y estar calificados para dar	PEPSICO Se solicita incluir este numeral, considerando que se trata de una práctica cotidiana a nivel industrial; de la cual se debe prevenir el mal uso o engaño al consumidor. Este disposición ya ha sido incorporada en otra NOM's.	PEPSICO Se considera innecesario incluir este numeral ya que el objetivo de la NOM es que la información que se declare en las etiquetas sea veraz y comprobable, razón por la que las recomendaciones o respaldos de la comunidad científica deben cumplir con el mismo principio.

	opinión sobre la información declarada. Se deberá contar con el sustento técnico respectivo, el que estará a disposición de la Secretaría en el momento que lo solicite.		
5 Cálculos 5.1 Cálculo de nutrimentos 5.1.1 Cálculo de energía La cantidad de energía que debe declararse debe calcularse utilizando el siguiente factor de conversión:	INCMNSZ Dice kJ debe decir kJ/g		-INCMNSZ -BIMBO -CONCAMIN -ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA -HERSHEYS -ANIERM -KRAFT FOODS -LALA -FEESA/PROASA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -CONMEXICO -CANILEC -CANACINTRA -BENEO GROUP
	BIMBO 5 CALCULOS 5.1 Cálculo de nutrimentos 5.1.1 Cálculo de energía La cantidad de energía que debe declararse debe calcularse utilizando el siguiente factor de conversión: Carbohidratos disponibles 4 kcal/g 17 kJ/g Proteínas 4 kcal/g 17 kJ/g Grasas 9 kcal/g 37 kJ/g Alcohol 7 kcal/g 29 kJ/g	BIMBO Requerimos clarificación sobre que ingredientes serán considerados ácidos orgánicos. De igual forma como se verificará el cálculo de energía en la etiqueta por parte de la autoridad en los casos de los productos donde se utilicen ácidos orgánicos ya que el contenido de éstos no estarán en la etiqueta nutrimental	
	CONCAMIN Debe decir: Carbohidratos disponibles (con exclusión de la fibra dietética) 4 kcal/g 17 kJ Alcohol (Etanol) 7 kcal/g 29 kJ Eliminar "Ácidos orgánicos 3 kcal/g 13 kJ"	CONCAMIN Lograr un cálculo correcto excluyendo los tipos de carbohidratos con factor de conversión diferente, por ejemplo la polidextrosa con un factor de 1 mientras los demás carbohidratos de 4. Para definir el tipo de alcohol Eliminar porque no todos los ácidos orgánicos aportan las mismas kcal y no hay un método de prueba para cuantificarlos. Se solicita una aclaración de cual es el grupo en particular de ácidos orgánicos que tienen contemplados en este apartado y como impactaría la tabla nutrimental.	-CANILEC -COMECARNE -ALPURA -GRECARGO -TERANA, S.A -UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON En torno a los comentarios vertidos en este apartado se realizan los siguientes ajustes: a) Corrección en la equivalencia por gramo de nutrimento para kJ. Se acepta comentario, para dar claridad al texto, lo cual no cambia el sentido de la disposición aun cuando existe el mismo error en la norma Codex.
		ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA Especificar a que se refiere con ácidos orgánicos pues pueden ser una gran variedad de sustancias.	b) Eliminación de alcohol, ácidos orgánicos. Se aceptan todos aquellos comentarios que solicitan su eliminación, dado que aún cuando se incluye en el proyecto para fines de homologación con la norma Codex, se observo que estos dos compuestos por la proporción que se encuentran en los alimentos y bebidas no alcohólicas no representan un aporte significativo de energía a la dieta. Así
	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON (Comentario 1) Polidextrosas 4 kcal/g 16.72 kJ	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON Específicamente me enfocaré a las polidextrosas , en cuyo caso en la NOM se menciona que la cantidad de Kcal es igual que la cantidad de KJ. Es decir, refiere que 4kcal es igual a 4 KJ, por lo que lo anterior es incorrecto, lo correcto es reportar que 1	

		Kcal es equivalente a 4.1868 KJ, por lo que 4 Kcal son 16.72 KJ. Por otro lado, las polidextrosas se consideran como fibra dietética y se reportan de esta forma en las etiquetas y no se hace la aclaración que aunque se considera como fibra no aporta los beneficios de la misma debido a que no es fermentada por las bacterias saprófitas del intestino y aunque se ingiere como una solución isotónica quedándose en el intestino, y el abuso en su consumo puede causar un aumento en la osmolaridad y tener efectos adversos como la diarrea osmótica. Es fácil que se dé el abuso en su consumo ya que los alimentos que las contienen entran en el rango de alimentos "light" y en la sociedad actual la tendencia es a sustituir algunos productos alimenticios por unos con denominación "light". En cuanto a los polialcoholes, considero importante que se respeten y declaren las cantidades por porción y las porciones de estos y de esta forma no rebasar la cantidad total de la recomendación que es de 15 g por porción de polialcoholes, debe considerarse para evitar efectos adversos.	mismo, por los comentarios recibidos se vislumbra que pudieran existir problemas para su cumplimiento y verificación en estos momentos. c) Eliminación de polialcoholes y polidextrosas. Se aceptan todos aquellos comentarios que solicitan su eliminación, tomando en cuenta que algunas polidextrosas son consideradas como fibra dietética y no aportan una cantidad de energía significativa a la ingesta total, además de que existen varios tipos con diferente aporte energético, que varía entre 1 kcal/g y 4.5 kcal/g lo que dificultaría el cálculo. Además, en el caso de los polialcoholes, se tendría que referenciar el método para su identificación y cuantificación, por otra parte la presencia de polialcohol son generalmente parte de un alimento modificado en su composición, por lo que de considerarse procedente esta disposición debería ser considerada dentro de los trabajos de revisión de la NOM-086-SSA1. Así mismo, la norma Codex no lo considera.
		HERSHEYS Ahora que se agregan los polialcoholes y polidextrosas en los nutrimentos opcionales, se agregan también sus factores de conversión. En relación a los cambios en la información nutrimental, específicamente al cálculo de energía (factores de conversión) quisiera saber cuál es el fundamento para que estos cambios hayan sido propuestos, y por que los hemos usado tantos años como hasta hoy.	Para quedar en los siguientes términos: 5 Cálculos 5.1 Cálculo de nutrimentos 5.1.1 Cálculo de energía La cantidad de energía que debe declararse debe calcularse utilizando el siguiente factor de conversión: Carbohidratos disponibles 4 kcal/g 17 kJ/g Proteínas 4 kcal/g 17 kJ/g Grasas 9 kcal/g 37 kJ/g
		ANIERM QUE PASA CON EL ALCOHOL Y ACIDOS ORGANICOS, SE VA A REALIZAR ESTA VERIFICACION A PESAR DE QUE ESTA INFORMACION NO SE TENGA AL MOMENTO DE LA IMPORTACION? ESTO SIGNIFICARIA MAS TIEMPO PARA EL IMPORTADOR Y POR LO TANTO DIFICULTA EL TRAMITE. ASI MISMO CONFIRMAR QUE SEA CORRECTO DECLARAR 37 kJ YA QUE EN LA NOM-051 VIGENTE SE MANEJA 38 KJ	
	KRAFT FOODS Incluir las siguientes precisiones	KRAFT FOODS Clarificar la equivalencia es por g de nutrimento.	

	5.1.1 Cálculo de energía La cantidad de energía que debe declararse debe calcularse utilizando el siguiente factor de conversión: Carbohidratos 4 kcal/g 17 kJ por g Proteínas 4 kcal/g 17 kJ por g Grasas 9 kcal/g 37 kJ por g Alcohol 7 kcal/g 29 kJ por g Acidos orgánicos 3 kcal/g 13 kJ por g	
	LALA 5 Cálculos 5.1 Cálculo de nutrimentos 5.1.1 Cálculo de energía La cantidad de energía que debe declararse debe calcularse utilizando el siguiente factor de conversión: Carbohidratos disponibles (con exclusión de la fibra dietética) 4 kcal/g 17 kJ/g Proteínas 4 kcal/g 17 kJ/g Grasas 9 kcal/g 37 kJ/g Alcohol (etanol) 7 kcal/g 29 kJ/g Acidos orgánicos 3 kcal/g 13 kJ/g	LALA Se solicita eliminar a los ácidos orgánicos dado que no todos aportan las mismas kcal.
		FEESA/PROASA PUNTO 5.- Como parte fundamental, es el punto 5.1.1 cálculo de energía; se sugiere que el factor de conversión que se utilice de kJ a kcal sea de 4.186 basada esta observación en los manuales internacionales de conversión y no de 4.250 como se indica actualmente.
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA 5 Cálculos 5.1 Cálculo de nutrimentos nutrientes	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio.
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Cálculos 5.1 Cálculo de nutrimentos nutrientes	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA La sustitución de términos puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio
Carbohidratos 4 kcal/g 17 kJ	CONMEXICO Carbohidratos 4 kcal/g 17 kJ /g Nota: Por hidratos de carbono disponibles o carbohidratos disponibles	CONMEXICO Se solicita la inclusión para uniformar el cálculo de manera adecuada de conformidad con la norma vigente.

	se entenderá: los hidratos de carbono o carbohidratos excluyendo la fibra dietética.	Se solicita se incluya la presente nota aclaratoria para estandarizar los cálculos en las tablas nutrimentales ya que existe diversidad de aplicaciones, afectando lo anterior el cálculo de energía.
	CANILEC Carbohidratos disponibles es decir (con exclusión fibra dietética) - Fibra soluble - Polidextrosa 1 kcal / 4 kJ por g - Polialcoholes 2,4 kcal / 10 kJ por g ¹ La fibra dietética, se determinará según los métodos AOAC vigentes establecidos para este fin, así como los métodos vigentes reconocidos por la autoridad.	CANILEC Justificación en la columna de “debe decir” Ultima definición acordada en el Comité del codex sobre nutrición y alimentos para regímenes Especiales. En relación con la Definición de Fibra Dietética.
	CANACINTRA Carbohidratos (con exclusión de fibra dietética) 4 kcal/g 17 kJ/g	CANACINTRA Se solicita excluir la fibra dietética de los carbohidratos, ya que esta no se absorbe durante el proceso digestivo.
	BENEO GROUP Carbohidratos: 4 kcal/g 17 kJ	BENEO GROUP Para estos ingredientes, la base científica para un valor individual de energía está establecida, este valor individual debe ser utilizado. La evidencia científica está disponible para los factores de conversión de energía siguientes: - Inulina / oligofructosa: en los EE.UU., un valor de 1,5 kcal/g se utiliza. El apoyo adicional para este valor figura en el Anexo 2.1. y en el Anexo 2.2.
	KRAFT FOODS Incluir las siguientes precisiones 5.1.1 Cálculo de energía La cantidad de energía que debe declararse debe calcularse utilizando el siguiente factor de conversión: Carbohidratos 4 kcal/g 17 kJ por g	KRAFT FOODS Clarificar la equivalencia es por g de nutrimento.
	INCMNSZ Dice carbohidratos , debe decir hidratos de carbono (carbohidratos)	
	COMECARNE Carbohidratos 4 Kcal/g 17 kJ Es 17 kJ/g	COMECARNE Incluir los gramos en el factor de los kJ

Proteínas	4 kcal/g 17 kJ	CONMEXICO Proteínas 4 kcal/g 17 kJ/g	
		COMECARNE Proteínas 4 Kcal/g 17 kJ Es 17 kJ/g	COMECARNE Incluir los gramos en el factor de los kJ
		KRAFT FOODS Incluir las siguientes precisiones 5.1.1 Cálculo de energía La cantidad de energía que debe declararse debe calcularse utilizando el siguiente factor de conversión: Proteínas 4 kcal/g 17 kJ por g	KRAFT FOODS Clarificar la equivalencia es por g de nutrimento.
		BENEO GROUP Proteínas: 4 kcal/g 17 kJ	BENEO GROUP Para estos ingredientes, la base científica para un valor individual de energía está establecida, este valor individual debe ser utilizado. La evidencia científica está disponible para los factores de conversión de energía siguientes: - Inulina / oligofructosa: en los EE.UU., un valor de 1,5 kcal/g se utiliza. El apoyo adicional para este valor figura en el Anexo 2.1. y en el Anexo 2.2.
		CANILEC Proteínas 4 kcal/g 17 kJ por g	CANILEC
Grasas	9 kcal/g 37 kJ	CONMEXICO Grasas 9 kcal/g 37 kJ/g	CONMEXICO
		COMECARNE Grasas 9 kcal/g 37 kJ ES 37 kJ/g	COMECARNE Incluir los gramos en el factor de los kJ
		ALPURA Para las grasas la conversión de 9kcal/g es igual a 37.8Kj y por redondeo sería 38 KJ.	ALPURA Comentario de forma
		CANILEC Grasas 9 kcal/g 37 kJ por g	CANILEC
		INCMNSZ Dice grasas, debe decir lípidos (grasas)	INCMNSZ
		GRECARGO Grasas 9 kcal/g 38 kJ	GRECARGO La versión anterior indica lo siguiente: Grasas (Lípidos) 38 kJ o 9 kcal/g Diversas tablas de conversión consultadas en internet en coinciden que 38 kJ equivale a 9 kcal.

	TERANA, S.A. Nuestro interés en este momento se centra mucho en el cambio del factor para calcular contenido energético correspondiente a grasas el cual en la norma aún vigente es de 38 kJ y en el proyecto de norma aparece como 37 kJ. Esto nos incumbe ya que estamos desarrollando varias etiquetas en español en conjunto con nuestros proveedores extranjeros y sería momento de empezar a incluir los cambios necesarios tanto en las nuevas como en etiquetas que ya se habían elaborado, ¿sería posible que nos orientara al respecto?
KRAFT FOODS Incluir las siguientes precisiones 5.1.1 Cálculo de energía La cantidad de energía que debe declararse debe calcularse utilizando el siguiente factor de conversión: Grasas 9 kcal/g 37 kJ por g	KRAFT FOODS Clarificar la equivalencia es por g de nutrimento.

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Cuarta Sección)

VERSION PROPUESTA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
	BENEO GROUP Grasas: 9 kcal/g 37 kJ	BENEO GROUP Para estos ingredientes, la base científica para un valor individual de energía está establecida, este valor individual debe ser utilizado. La evidencia científica está disponible para los factores de conversión de energía siguientes: - Inulina / oligofructosa: en los EE.UU., un valor de 1,5 kcal/g se utiliza. El apoyo adicional para este valor figura en el Anexo 2.1. y en el Anexo 2.2.	
Alcohol 7 kcal/g 29 kJ	CONMEXICO Alcohol (etanol) 7 kcal/g 29 kJ/g	CONMEXICO Solicitamos se incluya por congruencia con Codex. Ref: Directrices sobre etiquetado nutricional CAC/GL 2-1985 apartado 3.3.1	
	KRAFT FOODS Incluir las siguientes precisiones 5.1.1 Cálculo de energía La cantidad de energía que debe declararse debe calcularse utilizando el siguiente factor de conversión: Alcohol 7 kcal/g 29 kJ por g	KRAFT FOODS Clarificar la equivalencia es por g de nutrimento.	
	BENEO GROUP Alcohol: 7 kcal/g 29 kJ	BENEO GROUP Para estos ingredientes, la base científica para un valor individual de energía está establecida, este valor individual debe ser utilizado. La evidencia científica está disponible para los factores de conversión de energía siguientes: - Inulina / oligofructosa: en los EE.UU., un valor de 1,5 kcal/g se utiliza. El apoyo adicional para este valor figura en el Anexo 2.1. y en el Anexo 2.2.	
	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON (Comentario 2) "5.1.4. En los casos en los que se deba tomar en cuenta el contenido de polialcoholes o polidextrosas para el cálculo de contenido energético se deben utilizar los siguientes factores de conversión:	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON Sin embargo existe varios tipos de polidextrosas, y no todas cuentan con el mismo aporte de energía, varían entre 1 Kcal./g y 4.5 % Kcal./g, es importante reportar el tipo de polidextrosa que se está usando, para su adecuado aporte energético del producto y brindar una mejor orientación e información al consumidor.	

	Polialcoholes 2,4 Kcal. / g 10 kJ./g Polidextrosas 4 Kcal./g 4 kJ.” este dato es incorrecto, ya que las unidades en Kilo Joules es diferente al de las Kilo calorías. Una Kcal. equivale a 4.1868 KJ, el dato correcto sería. “Polidextrosas 4 Kcal./g (16.7472 KJ/g)”.		
	COMECARNE Alcohol 7 kcal/g 29 kJ ES 17 kJ/g	COMECARNE Incluir los gramos en el factor de los kJ	
	CANILEC Alcohol (Etanol) 7 kcal/g 29 kJ por g		
Acidos orgánicos 3 kcal/g 13 kJ		CONMEXICO Solicitamos un criterio de aplicación y métodos de prueba para la declaración de este concepto.	
	CANACINTRA ~~Acidos orgánicos 3 kcal/g 13 kJ~~	CANACINTRA Se solicita eliminar los “ácidos orgánicos” porque involucran una variedad tan grande que puede prestarse a confusión y discrecionalidad en el cálculo de energía.	
	BENEO GROUP Acidos Orgánicos: 3 kcal/g 13 kJ	BENEO GROUP Para estos ingredientes, la base científica para un valor individual de energía está establecida, este valor individual debe ser utilizado. La evidencia científica está disponible para los factores de conversión de energía siguientes: - Inulina / oligofructosa: en los EE.UU., un valor de 1,5 kcal/g se utiliza. El apoyo adicional para este valor figura en el Anexo 2.1. y en el Anexo 2.2.	
	COMECARNE Eliminar los ácidos orgánicos. Alcohol (Etanol) 7 kcal/g 29 kJ por g	COMECARNE No hay una sección en el etiquetado nutrimental de la cual se puedan incluir los ácidos orgánicos por lo cual al verificar el balance de energía sería muy complicado. ¿cuáles serían los ácidos orgánicos sujetos a este valor de conversión: ácido acético, láctico, fumárico, cítrico? El cálculo es complicado. Se propone revisar en otros países la forma en que aplican el cálculo para los ácidos orgánicos y en su caso establecer las reglas claras en el presente ordenamiento.	
	CANILEC ~~Acidos orgánicos 3 kcal/g 13 kJ~~ Se solicita eliminar a los ácidos orgánicos dado que no todos aportan las mismas Kcal.		

5.1.2 Cálculo de proteínas La cantidad de proteínas que ha de indicarse, debe calcularse utilizando la siguiente fórmula: Proteína = contenido total de nitrógeno Kjeldahl X 6.25	COMECARNE 5.1.2 Cálculo de proteínas La cantidad de proteínas que ha de indicarse, debe calcularse utilizando las siguientes fórmulas: Proteína,= contenido total de nitrógeno Kjeldahl X 6.25 Proteína para Leche, quesos y productos lácteos = contenido total de nitrógeno Kjeldahl X 6.38	COMECARNE En concordancia con los comentarios al Proy NOM 243 que establece los factores específicos para algunos productos lácteos.	-COMECARNE -COFOCALEC -CONCAMIN -CANILEC No se acepta, las disposiciones particulares se establecen en las NOM correspondientes
	COFOCALEC Incluir: Para el caso de leche y productos de leche, aplica la siguiente fórmula: Proteína = contenido total de nitrógeno Kjeldahl X 6.38	COFOCALEC En concordancia con lo establecido en el punto 8.5.6 de la norma oficial mexicana NOM-155-SCFI-2003.	
	CONCAMIN Leche derivados o productos lácteos y quesos 6,38	CONCAMIN Para el caso de proteínas se debe colocar el factor de proteína láctea de la Proy NOM-243-SSA1-2009 que se encuentra firmada y está por ser publicada en DOF.	
	CANILEC Para Leche, derivados o productos lácteos Proteína = contenido total de nitrógeno Kjeldahl X 6,38	CANILEC PROY-NOM-243-SSA1-2009. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba. Que se encuentra firmada y esta por ser publicada en el DOF.	
5.1.3 En el caso de los productos derivados del trigo, aplica la siguiente fórmula: Proteína = contenido total de nitrógeno Kjeldahl X 5.7	CANACINTRA 5.1.3 En el caso de los productos derivados del trigo, aplica la siguiente fórmula: Proteína = contenido total de nitrógeno Kjeldahl X 6.25 5.1.4 En el caso de la leche y demás productos lácteos aplica la siguiente fórmula: Proteína = contenido total de nitrógeno Kjeldahl X 6.38	CANACINTRA Se solicita corrección a la fórmula para el cálculo de proteínas en productos derivados del trigo, conforme la fórmula establecida en la NOM-247-SSA1-2008. Se solicita la incorporación de un nuevo numeral donde se indique la fórmula para el calculo de proteína de la leche y demás productos lácteos, de conformidad con la NOM-243,	-CANACINTRA -CONCAMIN -ALPURA -KRAFT FOODS -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -LALA No se acepta, las disposiciones particulares se establecen en las NOM correspondientes por lo que se eliminará el factor para productos de trigo
	CONCAMIN Solicitar aclaración de cual es la idea de este factor en lo particular.		

	ALPURA Para productos lácteos se usa el factor de 6.38	ALPURA NOM-155-SCFI-2003, Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado- Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba. Punto 8.5.6	
	KRAFT FOODS 5.1.3 En el caso de los productos derivados del trigo o de la leche, serán aplicadas las siguientes fórmulas: Proteína de trigo = contenido total de nitrógeno Kjeldahl x 5,7 Proteína de leche = contenido total de nitrógeno kjeldahl x 6,38*	KRAFT FOODS * Cálculo del contenido de proteína láctea: nitrógeno (determinado mediante el principio de Kjeldahl) x 6,38 [Etiquetado de los Alimentos Preenvasados CODEX STAN 1-1985, pie de tabla Clase de Ingredientes / Nombres genéricos] y NOM-155-SCFI-2003. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba).	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA ~~5.1.3 En el caso de los productos derivados del trigo, aplica la siguiente fórmula: Proteína = contenido total de nitrógeno Kjeldahl X 5.7~~	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Codex no lo tiene establecido.	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA 5.1.3 En el caso de los productos derivados del trigo, aplica la siguiente fórmula: Proteína = contenido total de nitrógeno Kjeldahl X 5.7	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Codex en las Directrices de Etiquetado Nutricional no lo tiene establecido. Por lo que se solicita toda la información, la base científica de las investigaciones, año en que fueron realizadas y la autoridad competente que las efectuó.	
	LALA 5.1.X En el caso de la Leche, derivados o productos lácteos Proteína = contenido total de nitrógeno Kjeldahl X 6,38	LALA PROY-NOM-243-SSA1-2009. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	
	LALA 5.1.X Podrá usarse un factor de proteínas diferente cuando se indique en un ordenamiento legal aplicable.	LALA Propuesta de redacción	LALA Se acepta el comentario y se incluirá en sustitución de 5.1.3, para quedar: 5.1.3 Podrá usarse un factor diferente para el cálculo de proteína de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable.

5.1.4 En los casos en los que se deba tomar en cuenta el contenido de polialcoholes o polidextrosas para el cálculo de contenido energético se deben utilizar los siguientes factores de conversión: Polialcoholes 2,4 kcal / g 10 kJ/g Polidextrosas 4 kcal/g 4 kJ	CONMEXICO Polidextrosas 1 kcal/g 4 kJ/g	CONMEXICO Se solicita la inclusión para uniformar el cálculo de manera adecuada de conformidad con la norma vigente y corregir la cifra.	-CONMEXICO -CONCAMIN -AAGD -INSTITUTO QUIMICA UNAM -KELLOGG -BIMBO -PROFECO -CARGILL -LOGRE INTERNATIONAL -KRAFT FOODS -LALA -ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA -ALPURA -COFOCALEC -ARCOR SAIC -ANIERM -INCMNSZ -BENEO GROUP -ANIERM -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -ICGA -CANACINTRA -CALORIE CONTROL COUNCIL -NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA -COMECARNE -CANILEC Se eliminarán las polidextrosas y los polialcoholes de la norma, por considerarse que el sustento para su incorporación aún es insuficiente.																		
	CONCAMIN Debe decir: Polialcoholes 2,4 kcal / g 10 kJ/g	CONCAMIN Solicitar aclaración de cómo se considerará en los cálculos este punto ya que la redacción no es clara. Adicionalmente no se aclara si es parte de la fibra o no y como se diferenciaría de la fibra insoluble. En términos de información al consumidor consideramos que puede inducir a confusión al ser un término desconocido y no común Eliminar porque no todos los polialcoholes aportan las mismas kcal y no hay un método de prueba para identificarlos ni para cuantificarlos. MERCOSUR/GMC/RES No 46/03 Para la verificación no se podría llevar a cabo en punto de venta ya que el cálculo sería de acuerdo a diferentes factores de conversión, y las cantidades no estarías desglosadas																			
	AAGD Agregar en en punto 3. "Definiciones, símbolos y abreviaturas" la definición de polialcoholes y polidextrosas.	AAGD Dado que este requisito es nuevo en este proyecto y por la trascendencia del mismo, es necesario indicar qué son los polialcoholes y las polidextrosas así como precisar como se declarará en la tabla 3. Presentación de la información nutrimental.																			
	INSTITUTO QUIMICA UNAM Los valores que se presentan para el cálculo del contenido energético de polidextrosas y polialcoholes no son correctos. Me parece importante señalar que en el numeral 5.1.4, el valor para polidextrosas dice 4 kcal/g ó 1 kJ/g. Estos valores se deben corregir ya que en realidad debe decir 1 kcal/g ó 1 KJ/g. Por otro lado, en el mismo numeral, se establece un valor único para el cálculo de contenido energético de todos los polialcoholes. En este sentido, me gustaría aclarar que, dadas las características químicas de las moléculas se absorben y metabolizan de manera diferente y por lo tanto no tienen el mismo contenido de kcalorías/g. Por esto, me permito sugerirles que amplíen esta lista para el cálculo del contenido energético con los valores presentados a continuación ya que esto representa mucho mejor las características de los polialcoholes.																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Polialcohol</th><th>Contenido en (Kcal/g) ó (kJ/g)</th><th>Polialcohol</th><th>Contenido en (Kcal/g) ó (kJ/g)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Eritritol</td><td>0 kcal/g ó 0 kJ/g</td><td>Jarabes de Maltitol</td><td>3 kcal/g ó 12.6 kJ/g</td></tr> <tr> <td>Osomalt</td><td>2 kcal/g ó 8.4 kJ/g</td><td>Manitol</td><td>1.6 kcal/g ó 6.7 kJ/g</td></tr> <tr> <td>Lactitol</td><td>2 kcal/g ó 8.4 kJ/g</td><td>Sorbitol</td><td>2.6 kcal/g ó 10.9 kJ/g</td></tr> <tr> <td>Maltitol</td><td>2.1 kcal/g ó 8.8 kJ/g</td><td>Xilitol</td><td>2.4 kcal/g ó 10 kJ/g</td></tr> </tbody> </table>	Polialcohol		Contenido en (Kcal/g) ó (kJ/g)	Polialcohol	Contenido en (Kcal/g) ó (kJ/g)	Eritritol	0 kcal/g ó 0 kJ/g	Jarabes de Maltitol	3 kcal/g ó 12.6 kJ/g	Osomalt	2 kcal/g ó 8.4 kJ/g	Manitol	1.6 kcal/g ó 6.7 kJ/g	Lactitol	2 kcal/g ó 8.4 kJ/g	Sorbitol	2.6 kcal/g ó 10.9 kJ/g	Maltitol	2.1 kcal/g ó 8.8 kJ/g	Xilitol
Polialcohol	Contenido en (Kcal/g) ó (kJ/g)	Polialcohol	Contenido en (Kcal/g) ó (kJ/g)																		
Eritritol	0 kcal/g ó 0 kJ/g	Jarabes de Maltitol	3 kcal/g ó 12.6 kJ/g																		
Osomalt	2 kcal/g ó 8.4 kJ/g	Manitol	1.6 kcal/g ó 6.7 kJ/g																		
Lactitol	2 kcal/g ó 8.4 kJ/g	Sorbitol	2.6 kcal/g ó 10.9 kJ/g																		
Maltitol	2.1 kcal/g ó 8.8 kJ/g	Xilitol	2.4 kcal/g ó 10 kJ/g																		

	KELLOGG Polidextrosas 1 kcal/g Eliminar Polialcoholes	KELLOGG Eliminar; no todos los polialcoholes aportan las mismas kcal y no hay un método de prueba para identificarlos ni para cuantificarlos. MERCOSUR/GMC/RES No 46/03. En esta resolución, se establece que la verificación no se podría llevar a cabo en punto de venta ya que el cálculo sería de acuerdo a diferentes factores de conversión, y las cantidades no estarían desglosadas.																			
		BIMBO 1) Corregir valor de polidextrosas: 1 kcal/g (MERCOSUR) 2) De que forma se verificará el cálculo de energía en la etiqueta por parte de la autoridad en los casos de los productos donde se utilicen estos ingredientes (polialcoholes, polidextrosas, alcohol y ácidos orgánicos? 3) Los polialcoholes tienen diferentes factores de conversión Valores calóricos propuestos para los polialcoholes <table><tr><th>Polialcoho</th><th>Contenido</th><th>Polialcohol</th></tr><tr><td>Lactitol</td><td>2 kcal/g ó 8.4 kJ/g</td><td>Sorbitol</td></tr><tr><td>Maltitol</td><td>2.1 kcal/g ó 8.8 kJ/g</td><td>Xilitol</td></tr><tr><td>Manitol</td><td>1.6 kcal/g</td><td></td></tr><tr><td>Sorbitol</td><td>2.6 kcal/g</td><td></td></tr><tr><td>Xilitol</td><td>2.4 kcal/g</td><td></td></tr></table> Eritritol: Directiva 2008/100/CE 28 Oct. 2008 Art. 1 (2) Isomalt, Maltitol, Manitol, Sorbitol, Xilitol: Calorie Control Council/ FDA.	Polialcoho	Contenido	Polialcohol	Lactitol	2 kcal/g ó 8.4 kJ/g	Sorbitol	Maltitol	2.1 kcal/g ó 8.8 kJ/g	Xilitol	Manitol	1.6 kcal/g		Sorbitol	2.6 kcal/g		Xilitol	2.4 kcal/g		
Polialcoho	Contenido	Polialcohol																			
Lactitol	2 kcal/g ó 8.4 kJ/g	Sorbitol																			
Maltitol	2.1 kcal/g ó 8.8 kJ/g	Xilitol																			
Manitol	1.6 kcal/g																				
Sorbitol	2.6 kcal/g																				
Xilitol	2.4 kcal/g																				
	PROFECO 5.1.4. En los casos en los que se deba tomar en cuenta el contenido de polialcoholes o polidextrosas para el cálculo de contenido energético se deben utilizar los siguientes factores de conversión: Polialcoholes 2,4 kcal/g 10 kJ/g Polidextrosas 1 kcal/g 4 Kj	PROFECO 1 kcal/g es equivalente a 4.184 kJ																			

	CARGILL Dada la información técnica presentada, solicito a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Salud la modificación del numeral 5.1.4 como sigue: 1. Determinar el valor de conversión energética para cada uno de los polialcoholes de acuerdo con su contenido calórico individual. 2. Adoptar el valor calórico del eritritol de 0 kcal/g basado en que es una molécula pequeña que se absorbe en más del 90% y no se metaboliza ni se fermenta en el cuerpo humano	CARGILL En la Sección 5.1.4 de la citada norma se establece un valor general para el cálculo de contenido energético de todos los polialcoholes de 10 kJ/g o 2.5 kcal/g. Sin embargo, atentamente solicitamos reconsiderar estos valores ya que la energía metabolizable (considerando que la conversión de energía se traduce en un valor calórico) de cada uno de los polialcoholes varía dependiendo de su tamaño molecular y naturaleza química. Debido a esta variabilidad en el metabolismo, cada polialcohol tiene un valor de contenido energético diferente que debe tomarse en cuenta para hacer el cálculo del contenido calórico real de cada compuesto. Los polialcoholes o azúcares alcoholes no se digieren, absorben o metabolizan rápidamente como los otros carbohidratos. Con la excepción del eritritol, los polialcoholes se digieren y absorben lenta y de manera incompleta en el intestino delgado. La porción que se absorbe será metabolizada o excretada en la orina. Parte de la porción que no se absorbe, se metaboliza por las bacterias presentes de manera natural en el intestino grueso donde se transforma en ácidos grasos de cadena corta. El eritritol se diferencia de los otros polialcoholes porque es una molécula más pequeña que se absorbe en su mayoría en el intestino delgado (~ 90%) de donde se transporta directamente a los riñones donde se excreta en la orina sin metabolizar, es decir, se encuentra la molécula intacta en la orina (Bornet et al., 1996a,b). La absorción de los otros polialcoholes es limitada y varía entre el 10 y el 50% (Livesey, 2003). Dado que el eritritol no llega al intestino grueso, no se fermenta y por tanto no genera ácidos grasos de cadena corta (Arrigoni et al., 2005). Ya que el eritritol se absorbe casi completamente en el intestino delgado y no se metaboliza, el cuerpo humano no tiene la capacidad para metabolizarlo y convertirlo en energía o grasa por lo que no contribuye calorías. El valor de conversión de energía respaldado por la evidencia científica es, por tanto, 0 kcal/g como se reconoce por la directiva Europea 2008/100/EC presentada en el Apéndice 3.	

Basados en el reconocimiento internacional del valor de conversión de energía para el eritritol, respetuosamente solicitamos que su valor calórico sea listado en 0 kcal/g en la sección 5.1.4 del PROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2009. En la sección 5.1.4 del PROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2009 se establece un valor calórico general para todos los polialcoholes de 10 kJ/g o 2.4 kcal/g. Respetuosamente solicitamos que cada polialcohol se considere de manera individual y se establezcan diferentes valores para el contenido energético de acuerdo con su comportamiento en el sistema Gastrointestinal humano haciendo énfasis específico en el eritritol que tiene contenido energético de 0 kcal/g. El comportamiento de los polialcoholes en el cuerpo humano varía dependiendo de la estructura molecular y la naturaleza química. El eritritol es único ya que se absorbe casi completamente en comparación con otros polialcoholes (~ 90%) (Bornet et al., 1996a,b). Una vez que se absorbe, el eritritol se transporta rápidamente en el cuerpo humano, se procesa en los riñones y se excreta sin metabolizar en la orina. El eritritol no se metaboliza o fermenta así que no proporciona energía, es decir tiene 0 kcal/g.

Valores calóricos para otros polialcoholes

Polialcohol	Contenido Calórico (Kcal/g ó kJ/g)	
Jarabes de Maltitol	3	
Sorbito	2.6	
Xilitol	2.4	
Maltitol	2.1	
Isomalt	2	
Lactitol	2	
Manitol	1.6	
Eritritol	0	

	LOGRE INTERNATIONAL Dada la información técnica presentada, solicito a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Salud la modificación del numeral 5.1.4 como sigue: 1. Determinar el valor de conversión energética para cada uno de los polialcoholes de acuerdo con su contenido calórico individual. 2. Adoptar el valor calórico del eritritol de 0 kcal/g basado en que es una molécula pequeña que se absorbe en más del 90% y no se metaboliza ni se fermenta en el cuerpo humano.	LOGRE INTERNATIONAL El PROY-NOM-051-SCFI/SSA1.2009 sección 5.1.4 se establece un valor general para el cálculo de contenido energético de todos los polialcoholes de 10 kJ/g o 2.5 kcal/g. Sin embargo, este valor general debe ser reconsiderado ya que la energía metabolizable (considerando que la conversión de energía se traduce en un valor calórico) de cada uno de los polialcoholes varía dependiendo de su tamaño molecular y naturaleza química. Debido a esta variabilidad en el metabolismo, cada polialcohol tiene un valor de contenido energético diferente que debe tomarse en cuenta para hacer el cálculo del contenido calórico real de cada compuesto. Los polialcoholes o azúcares alcoholes no se digieren, absorben o metabolizan rápidamente como los otros carbohidratos. Con la excepción del eritritol, los polialcoholes se digieren y absorben lenta y de manera incompleta en el intestino delgado. La porción que se absorbe será metabolizada o excretada en la orina. Parte de la porción que no se absorbe, se metaboliza por las bacterias presentes de manera natural en el intestino grueso donde se transforma en ácidos grasos de cadena corta. El eritritol se diferencia de los otros polialcoholes porque es una molécula más pequeña que se absorbe en su mayoría en el intestino delgado (~ 90%) de donde se transporta directamente a los riñones donde se excreta en la orina sin metabolizar, es decir, se encuentra la molécula intacta en la orina (Bornet et al., 1996a,b). La absorción de los otros polialcoholes es limitada y varía entre el 10 y el 50% (Livesey, 2003). Dado que el eritritol no llega al intestino grueso, no se fermenta y por tanto no genera ácidos grasos de cadena corta (Arrigoni et al., 2005). Ya que el eritritol se absorbe casi completamente en el intestino delgado y no se metaboliza, el cuerpo humano no tiene la capacidad para metabolizarlo y convertirlo en energía o grasa por lo que no contribuye calorías. El valor de conversión de energía respaldado por la evidencia científica es, por tanto, 0 kcal/g como se reconoce por la directiva Europea 2008/100/EC presentada en el Apéndice 3.	

		En la sección 5.1.4 del PROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2009 se establece un valor calórico general para todos los polialcoholes de 10 kJ/g o 2.4 kcal/g. Respetuosamente solicitamos que cada polialcohol se considere de manera individual y se establezcan diferentes valores para el contenido energético de acuerdo con su comportamiento en el sistema Gastrointestinal humano haciendo énfasis específico en el eritritol que tiene contenido energético de 0 kcal/g. El comportamiento de los polialcoholes en el cuerpo humano varía dependiendo de la estructura molecular y la naturaleza química. El eritritol es único ya que se absorbe casi completamente en comparación con otros polialcoholes (~90%) (Bornet et al., 1996a,b). Una vez que se absorbe, el eritritol se transporta rápidamente en el cuerpo humano, se procesa en los riñones y se excreta sin metabolizar en la orina. El eritritol no se metaboliza o fermenta así que no proporciona energía, es decir tiene 0 kcal/g. Valores calóricos para otros polialcoholes <table><tr><th>Polialcohol</th><th>Contenido Calórico (Kcal/g ó kJ/g)</th><th></th></tr><tr><td>Jarabes de Maltitol</td><td>3 ó 12.6</td><td></td></tr><tr><td>Sorbito</td><td>2.6 ó 10.9</td><td></td></tr><tr><td>Xilitol</td><td>2.4 ó 10</td><td></td></tr><tr><td>Maltitol</td><td>2.1 ó 8.8</td><td></td></tr><tr><td>Isomalt</td><td>2 ó 8.4</td><td></td></tr><tr><td>Lactitol</td><td>2 ó 8.4</td><td></td></tr><tr><td>Manitol</td><td>1.6 ó 6.7</td><td></td></tr><tr><td>Eritritol</td><td>0 ó 0</td><td></td></tr></table>	Polialcohol	Contenido Calórico (Kcal/g ó kJ/g)		Jarabes de Maltitol	3 ó 12.6		Sorbito	2.6 ó 10.9		Xilitol	2.4 ó 10		Maltitol	2.1 ó 8.8		Isomalt	2 ó 8.4		Lactitol	2 ó 8.4		Manitol	1.6 ó 6.7		Eritritol	0 ó 0		
Polialcohol	Contenido Calórico (Kcal/g ó kJ/g)																													
Jarabes de Maltitol	3 ó 12.6																													
Sorbito	2.6 ó 10.9																													
Xilitol	2.4 ó 10																													
Maltitol	2.1 ó 8.8																													
Isomalt	2 ó 8.4																													
Lactitol	2 ó 8.4																													
Manitol	1.6 ó 6.7																													
Eritritol	0 ó 0																													
	KRAFT FOODS El valor de polidextrosas corresponde a: Polidextrosas 1 kcal / g ó 4 kJ / g																													
	LALA Polidextrosas 1 kcal/g 4 kJ /g	LALA MERCOSUR /GMC/RES No 46/03																												
	ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA 5.1.4 En los casos en los que se deba tomar en cuenta el contenido de polialcoholes o polidextrosas para el calculo de contenido energético se deben utilizar los factores de conversión	ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA No todos los polialcoholes aportan 2.4 kcal por gramo y la mayoría de las polidextrosas NO aportan 4 K cal por gramo.																												

	correspondientes.	
	ALPURA El contenido energético de polidextrosas es de 1 kcal/g	ALPURA NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba. Punto 8.12.3
	COFOCALEC Polidextrosas 1 kcal/g 4 kJ/g	
	ARCOR SAIC 5.1.4 En los casos en los que se deba tomar en cuenta el contenido de polialcoholes o polidextrosas para el calculo de contenido energético se deben utilizar los siguientes factores de conversión: Polialcoholes 2,4 kcal / g 10 kJ/g Polidextrosas 1 kcal/g 4 kJ	ARCOR SAIC Entendemos que se ha cometido un error de tipo (se colocó el mismo valor numérico en kcal y kJ). Debe ser corregido.
	ANIERM Polidextrosas 4 kcal/17kJ	ANIERM No es posible tener la misma cantidad de energía de kcal que de kJ SE VA A REALIZAR ESTA VERIFICACION A PESAR DE QUE ESTA INFORMACION NO SE TENGA AL MOMENTO DE LA IMPORTACION? ESTO SIGNIFICARIA MAS TIEMPO PARA EL IMPORTADOR Y POR LO TANTO DIFICULTA EL TRAMITE.
	INCMNSZ Polidextrosas dice 4 kcal/g 4kJ Debe decir 4kcal/g 17 kJ/g	INCMNSZ El factor para convertir kcal a kJ es multiplicar la cantidad de kcal por 4.184
	BENEO GROUP Isomalt: 2.0 kcal/g – 8 kJ Lactitol: 2.0 kcal/g – 8 kJ Maltitol: 2.1 kcal/g – 8 kJ Mannitol: 1.6 kcal/g – 6 kJ Sorbitol: 2.6 kcal/g – 10 kJ Xylitol: 2.4 kcal/g – 10 kJ HSH (maltitol syrup): 3.0 kcal/g – 12 kJ	BENEO GROUP Para estos ingredientes, las bases científicas para un valor individual de energía está establecida, este valor individual debe ser utilizado. Teniendo en mente NAFTA, donde EUA y Canadá aceptaron los valores calóricos para los polioles, si fuera necesario, el sustento científico está disponible, este puede ser apropiado para que México adopte los mismos valores calóricos: - Estados Unidos: cada poliol tiene su propio factor de conversión de energía de la FDA, basado en la evaluación científica de FASEB (Federation of American Societies for Experimental Biology; 1994; "The Evaluation of the Energy of Certain Sugar Alcohols used as Food Ingredients") [Anexo 3.1]. "Letter of no objection" received for caloric value of 2.0 kcal/g for isomalt [Anexo 3.2]. - Canadá: ha confirmado el uso de 2 kcal/g (http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/securit/addit/sweeten-

		edulcor/polyols_polydextose_factsheet-polyols_polydextose_fiche-eng.php)	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA ~~5.1.4 En los casos en los que se deba tomar en cuenta el contenido de polialcoholes o polidextrosas para el calculo de contenido energético se deben utilizar los siguientes factores de conversión:~~ Polialcoholes 2,4 kcal / g 10 kJ/g Polidextrosas 4 kcal/g 4 Kj	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Codex no lo tiene establecido	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA 5.1.4 En los casos en los que se deba tomar en cuenta el contenido de polialcoholes o polidextrosas para el calculo de contenido energético se deben utilizar los siguientes factores de conversión: Polialcoholes 2,4 kcal / g 10 kJ/g Polidextrosas 4 kcal/g 4 Kj	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Codex en las Directrices de Etiquetado Nutricional no lo tiene establecido. Por lo que se solicita toda la información, la base científica de las investigaciones, año en que fueron realizadas y la autoridad competente que las efectuó.	
		ICGA Sección 5.1.4 del proyecto de norma establece un único factor de conversión de 2.4 Kcal/g 10 Kj/g para todos los polialcoholes independientemente de la contribución calórica actual de cada uno de los polialcoholes. ICGA considera que esta disposición es contraria a los requisitos generales del etiquetado del proveer información veraz al consumidor tal como lo establece Sección 4.1.1 del mismo anteproyecto (PROY-NOM-051-SCFI-SSA1-2009). La contribución calórica de los polialcoholes varía entre 0 Kcal/g hasta 3 Kcal/g. Estas variaciones dependen de la diferencia en el grado de absorción y digestión en el intestino delgado, la capacidad de metabolización, el grado de fermentación en el intestino grueso y la parte que no es digerida. Estos factores varían para cada polialcohol, lo que resulta en variaciones en el valor calórico de cada	

		polialcohol.																			
		Los productores de la goma de mascar utilizan varios edulcorantes, cada uno con una contribución calórica diferente. El proyecto de norma no permitiría a la industria de la goma de mascar calcular de una manera precisa la contribución calórica de los polialcoholes que contribuyen menos o más de 2,4 Kcal/g. Por consiguiente, los consumidores no se beneficiarán de saber que la goma mascar contiene cero (0) calorías cuando este sea el caso, ni tampoco se beneficiarán de saber que un producto contiene más calorías que el valor declarado en la etiqueta. Asimismo, esta situación impediría a la industria de la goma de mascar de hacer declaraciones referentes al contenido calórico, tales como, “sin calorías”, “libre de calorías”, “cero calorías”, “no contiene calorías” o “light” Por consiguiente, ICGA propone los siguientes factores de conversión para polialcoholes: <table><tr><th>Polialcohol</th><th>Factor de Conversión (kcal/gramo)</th></tr><tr><td>Hidrogenado de almidón hidrolizado</td><td>3.0</td></tr><tr><td>Sorbitol</td><td>2.6</td></tr><tr><td>Xilitol</td><td>2.4</td></tr><tr><td>Maltitol</td><td>2.1</td></tr><tr><td>Isomalta</td><td>2.0</td></tr><tr><td>Lactitol</td><td>2.0</td></tr><tr><td>Manitol</td><td>1.6</td></tr><tr><td>Erythritol</td><td>0.0</td></tr></table> Estos factores de conversión están en línea con los parámetros actuales utilizados en los Estados Unidos y con las normas que están actualmente	Polialcohol	Factor de Conversión (kcal/gramo)	Hidrogenado de almidón hidrolizado	3.0	Sorbitol	2.6	Xilitol	2.4	Maltitol	2.1	Isomalta	2.0	Lactitol	2.0	Manitol	1.6	Erythritol	0.0	
Polialcohol	Factor de Conversión (kcal/gramo)																				
Hidrogenado de almidón hidrolizado	3.0																				
Sorbitol	2.6																				
Xilitol	2.4																				
Maltitol	2.1																				
Isomalta	2.0																				
Lactitol	2.0																				
Manitol	1.6																				
Erythritol	0.0																				

		bajo consideración en Canadá.																			
	CANACINTRA 5.1.5 En los casos en los que se deba tomar en cuenta el contenido de polialcoholes o polidextrosas para el calculo de contenido energético se deben utilizar los siguientes factores de conversión: <table><tr><th>Polialcohol</th><th>Contenido en (kcal/g) ó (kJ/g)</th></tr><tr><td>Eritritol</td><td>0 kcal/g ó 0 kJ/g</td></tr><tr><td>Isomalt</td><td>2 kcal/g ó 8.4 kJ/g</td></tr><tr><td>Lactitol</td><td>2 kcal/g ó 8.4 kJ/g</td></tr><tr><td>Maltitol</td><td>2.1 kcal/g ó 8.8 kJ/g</td></tr><tr><td>Jarabes de Maltitol</td><td>3 kcal/g ó 12.6 kJ/g</td></tr><tr><td>Manitol</td><td>1.6 kcal/g ó 6.7 kJ/g</td></tr><tr><td>Sorbitol</td><td>2.6 kcal/g ó 10.9 kJ/g</td></tr><tr><td>Xilitol</td><td>2.4 kcal/g ó 10 kJ/g</td></tr></table> Polidextrosas 1 kcal/g 4 kJ/g	Polialcohol	Contenido en (kcal/g) ó (kJ/g)	Eritritol	0 kcal/g ó 0 kJ/g	Isomalt	2 kcal/g ó 8.4 kJ/g	Lactitol	2 kcal/g ó 8.4 kJ/g	Maltitol	2.1 kcal/g ó 8.8 kJ/g	Jarabes de Maltitol	3 kcal/g ó 12.6 kJ/g	Manitol	1.6 kcal/g ó 6.7 kJ/g	Sorbitol	2.6 kcal/g ó 10.9 kJ/g	Xilitol	2.4 kcal/g ó 10 kJ/g	CANACINTRA Solicitamos reconsiderar y sustituir por propuesta. En este numeral se establece un único valor para el cálculo energético de los polialcoholes en general. Sin embargo, solicitamos atentamente considerar que no todos los polialcoholes se metabolizan de la misma manera y por ello su contenido energético varía. Los valores que proponemos armonizarían con los valores que actualmente se aceptan en los Estados Unidos por el US Food, Drug and Cosmetic Act por lo que haría más compatible el etiquetado nutrimental entre los dos países, evitando las diferencias que por esta causa pueden observar nuestros consumidores. En este Proyecto de NOM-051, se establece que el valor calórico para todos los polialcoholes será calculará como 10 kJ/g o 2.4 kcal/ g. Sin embargo, la energía metabolizable real considerando que la conversión de energía es igual al valor calórico para cada uno de los polialcoholes varía entre 0 y 3 kcal-g dependiendo de su tamaño molecular y naturaleza química. Dada esta variación en el metabolismo, cada polialcohol tiene un valor calórico específico que debe ser tomado en cuenta cuando se calcula la contribución calórica real que será informada al consumidor Mexicano. Los polialcoholes o azúcares alcoholes no se digieren, absorben y metabolizan rápidamente como otros hidratos de carbono. Con excepción del eritritol; los polialcoholes se absorben lenta e incompletamente en el intestino delgado. La porción que se absorbe será metabolizada o excretada en la orina. Parte de la porción que no se absorbe se metaboliza por la flora intestinal en el intestino grueso para generar ácidos grasos de cadena corta. Estos ácidos grasos se pueden absorber en el intestino grueso para obtener energía o almacenarse como grasa. Las fracciones restantes que no se absorben se eliminan en las heces	
Polialcohol	Contenido en (kcal/g) ó (kJ/g)																				
Eritritol	0 kcal/g ó 0 kJ/g																				
Isomalt	2 kcal/g ó 8.4 kJ/g																				
Lactitol	2 kcal/g ó 8.4 kJ/g																				
Maltitol	2.1 kcal/g ó 8.8 kJ/g																				
Jarabes de Maltitol	3 kcal/g ó 12.6 kJ/g																				
Manitol	1.6 kcal/g ó 6.7 kJ/g																				
Sorbitol	2.6 kcal/g ó 10.9 kJ/g																				
Xilitol	2.4 kcal/g ó 10 kJ/g																				

		fecales. El eritritol se diferencia de los otros polialcoholes en el hecho de que es una molécula más pequeña que se absorbe casi completamente (> 90%) en el intestino delgado y se excreta sin metabolizar a través de los riñones. Los otros polialcoholes tienen una absorción más limitada que va de aproximadamente del 10 al 50%. El eritritol, al ser absorbido en el intestino delgado, no se fermenta por la flora intestinal en el intestino grueso. Dada su absorción completa y excreción sin metabolizar, el cuerpo humano no convierte al eritritol en energía o grasa por lo que no aporta calorías. El valor de conversión a energía tiene soporte científico y se reconoce como 0 kcal/g en la Unión Europea (Directiva, 2008) y otras autoridades a nivel internacional. El eritritol no impacta los niveles de glucosa sanguínea por lo que no genera respuesta glicémica y como los otros polialcoholes, no es cariogénico. Existen diversos métodos establecidos para determinar el contenido calórico de un ingrediente para alimentos basados en la bases de datos que proporcionan información sobre la absorción, digestión, metabolismo y excreción ("ADME") de los polialcoholes. Esta técnica se usó por la "Life Sciences Research Office (LSRO)" de la "Federation of American Societies for Experimental Biology (FASEB)" para generar su reporte "The evaluation of the energy of certain sugar alcohols used as food ingredients". En Estados Unidos la FDA aceptó esta metodología y esto se ve reflejado en sus cartas de "no objeción" para el uso de valores calóricos alternativos para cada uno de los polialcoholes de manera individual. La estandarización de un solo valor energético para todos los polialcoholes de 2.4 kcal/g no informaría completamente al consumidor sobre el contenido de kcal ó kJ real de los productos que utilizan diversos polialcoholes. Asimismo, esto cambiaría el valor calórico de algunos productos que ahora se declaran: sin, reducidos o bajos en calorías de acuerdo con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. Esto no solamente tiene impacto en los productos que actualmente existe en el Mercado sino que también previene la comunicación de alternativas más saludables por el valor energético de alimentos y bebidas. Los polialcoholes se consideran ingredientes importantes en el desarrollo de productos con menor contenido calórico ya que no son cariogénicos y no elevan los niveles de glucosa en sangre por lo que los productos formulados con polialcoholes tienen menor respuesta glicémica. Basados en esta información, atentamente solicitamos que se listen los valores de contenido energético individuales para cada polialcohol tal como aparecen en la siguiente tabla. Como se puede ver, un contenido energético de 2.4 kcal/g o	

		10 kJ/g es un valor energético mayor para 5, de los 8 polialcoholes listados.	
	CALORIE CONTROL COUNCIL El Comité solicita que los valores calóricos para los polialcoholes o polioles que serán utilizados en México, sean armonizados con los valores calóricos permitidos por el US Food and Drug Administration (FDA). En los Estados Unidos, los valores energéticos de los polioles se dan de manera individual.	CALORIE CONTROL COUNCIL A diferencia de los azúcares simples y carbohidratos similares que son de fácil digestión, absorbidos y metabolizados para producir su valor energético total (ej. 4 kcal/g), la energía disponible de los polioles es substancialmente reducida. Los factores que contribuyen a reducir la energía disponible para los polioles incluyen una absorción menor, mayor resistencia a la digestión, una diferencia en el destino metabólico (ej. Pérdida de energía por fermentación de la microflora intestinal), y/o la excreción de carbohidratos no digeridos y/o no metabolizados. El impacto de cualquier otro factor sobre la reducción de la energía disponible varía dependiendo del tipo de poliol. El enfoque ampliamente aceptado para determinar el valor de energía disponible es por medio de la ponderación de la totalidad de los datos científicos que soporten la absorción, digestión, metabolismo y excreción ("ADME") para un poliol en particular. Este enfoque, utilizado por Life Sciences Research Office (LSRO) (Oficina de Investigación de Ciencias de la Vida) de la Federation of American Societies for Experimental Biology (FASEB) (Federación de las Sociedades Americanas para la Biología Experimental), en su artículo, "The Evaluation of the Energy of Certain Sugar Alcohols Used as Food Ingredients" ("La evaluación de energía de ciertos alcoholes de azúcar utilizados como ingredientes alimentarios"), fue compartido por la FDA y se refleja en su emisión de cartas de "no objeción" respecto al uso de valores calóricos alternativos en polioles individuales. En los Estados Unidos, cada poliol tiene un valor calórico individual. El valor calórico de los hidrolizados de almidón hidrogenado (HSH, polyglycitol, polyglucitol) es de 3.0 calorías por gramo. Sorbitol tiene 2.6 calorías, xilitol 2.4 calorías, y maltitol 2.1 calorías por gramo. Isomalt y lactitol ambos tienen 2.0 calorías, mientras que mannitol contiene 1.6 calorías por gramo. La poliol más baja es eritritol, el cual, virtualmente, no tiene calorías,	

		por lo que tiene un contenido calórico de cero (0).	
	NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA	NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA EN EL PUNTO 5.1.4 APARECE QUE LAS kcal/g DE LAS POLIODEXTROSAS ES 4, SIENDO QUE LO CORRECTO ES 1 kcal/g de polidextrosas 5.1.4 En los casos en los que se deba tomar en cuenta el contenido de polialcoholes o polidextrosas para el cálculo de contenido energético se deben utilizar los siguientes factores de conversión: Polialcoholes 2,4 kcal / g 10 kJ/g Polidextrosas 4 kcal/g 4 KJ	
	COMECARNE 5.1.4 En los casos en los que se deba tomar en cuenta el contenido de polialcoholes o polidextrosas para el cálculo de contenido energético se deben utilizar los siguientes factores de conversión: Polialcoholes 2,4 kcal / g 10 kJ/g Polidextrosas 1 kcal/g 4 kJ/g	COMECARNE Corregir el factor de energía de las polidextrosas y completar el factor de kJ/g	
	CANILEC Polidextrosas 1 kcal/g 4 kJ por g	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 3. Declaraciones de propiedad prohibida numeral 3.4] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009CODEX habla de un ALIMENTO, mas no de un ingrediente del mismo, por lo que la redacción cambia sustancialmente el sentido de la "declaración de propiedad prohibida"	
6 Declaraciones prohibidas de propiedades 6.1 Se prohíbe el uso de las siguientes declaraciones: 6.1.1 De propiedades		CONMEXICO SOLICITAMOS QUE TODAS LAS DISPOSICIONES EN EL PRESENTE INCISO SE HOMOLOGUEN A CODEX, RESPETANDO EL ORDEN Y LA CONGRUENCIA QUE SE TIENEN EN LOS TEXTOS DEL CODEX. CONMEXICO Adición CODEX, punto 3.1 del CAC/GL 1-1979 (re. 1-1991)	-CONMEXICO -CONCAMIN -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -LALA -CANAMI -GRECARGO -COMECARNE -CANACINTRA -BIMBO
		CONCAMIN Para todo el numeral, el sustento es alinear con Codex CAC/GL 1-1979	

			-COFOCALEC
	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Se debe ajustar los textos a las disposiciones de Codex relativas a las declaraciones prohibidas de propiedades.	Se retomó textualmente la normativa CODEX en materia de propiedades nutrimentales y propiedades de función, en consistencia con la legislación nacional. Por cuanto a las declaraciones de propiedades relacionadas con la prevención de enfermedades, la legislación impide el uso de este tipo de declaraciones por lo que sería necesario modificar la legislación nacional (p.e. Art. 216, LGS) para poder adoptar este aspecto del CODEX.
	LALA 6 Declaraciones prohibidas de propiedades 6.1 Se prohíbe el uso de las siguientes declaraciones: 6.1.1 De propiedades prohibidas	LALA Se solicita este cambio para adecuarse a lo que esta marcado en el Codex: Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979. Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 3.Declaraciones de propiedad prohibida numeral 3.4] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009 CODEX habla de un ALIMENTO, mas no de un ingrediente del mismo, por lo que la redacción cambia sustancialmente el sentido de la "declaración de propiedad prohibida". Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 3.Declaraciones de propiedad prohibida numeral 3.5] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009 Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 3. Declaraciones de propiedad prohibida numeral 3.1] Adoptados 1979. Revisión 1991.Enmienda 2009	
		CANAMI Sobre el punto 6. Declaraciones Prohibidas de Propiedades, solicitamos se ajusten los textos a las disposiciones del Codex relativas a las declaraciones prohibidas de propiedades, Directrices generales sobre declaraciones de propiedades /CAC/GL 1-1979 [Punto 3. Declaraciones de propiedad prohibida numeral 3.4].	
	GRECARGO 6 Declaraciones prohibidas de propiedades 6.1 Se prohíbe el uso de las siguientes declaraciones: 6.1.1 De propiedades	GRECARGO La alimentación está compuesta por alimentos y bebidas no alcohólicas que nutren a nuestro organismo, con el fin de dar congruencia con el campo de aplicación de esta norma se sugiere conservar las palabras "y bebidas no alcohólicas ordinarios".	

	COMECARNE 6 Declaraciones ~~prohibidas~~ de propiedades 6.1 ~~Se prohíbe el uso de las siguientes declaraciones:~~ Declaraciones de propiedades prohibidas ó engañosas	COMECARNE Propuestas basada en la redacción de Codex de las DIRECTRICES GENERALES SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES CAC/GL 1-1979 (punto 3) Se hace la adaptación para eliminar la parte de aliviar, tratar o curar toda vez que el Art. 216 de la Ley General de Salud que establece que a los alimentos a los que se les reconozca propiedades terapéuticas, se considerarán como medicamentos.
	CANACINTRA 6 Declaraciones prohibidas de propiedades 6.1 Se prohíbe el uso de las siguientes declaraciones: 6.1.1 De propiedades	CANACINTRA Una de las situaciones que han sido identificadas por los países latinoamericanos de habla hispana dentro del Codex Alimentarius, son los errores de traducción que en las versiones al español no reflejan el sentido que se quiso establecer. Esta situación se evidencia en el documento.....que se incluye en el Anexo..... Por lo anterior, se propone los ajustes de redacción (resultados de una traducción acorde a los términos de nuestro español) que refleja adecuadamente los textos de las disposiciones del Codex relativas a las declaraciones prohibidas de propiedades Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 3. Declaraciones de propiedad prohibida numeral 3.4]
	BIMBO 6. DECLARACIONES DE PROPIEDADES 6.1 DECLARACIONES DE PROPIEDAD PROHIBIDA	BIMBO El proyecto de norma sigue teniendo las limitaciones que tiene la norma actual en el tema de declaraciones de propiedad, si bien contiene un apéndice donde se pretende dar claridad a este punto, éste queda acotado a las mismas prohibiciones que se tienen hasta la fecha especialmente en las declaraciones de propiedad saludable. La MIR establece que se han tomado íntegramente las Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades y las directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables, sin embargo, se tomaron solo parcialidades de los documentos antes mencionados. Se propone ajuste de redacción de los textos a las disposiciones del Codex relativas a Directrices generales sobre declaraciones de propiedades /

		CAC/GL 1-1979 [Punto 3. Declaraciones de propiedad prohibida].	
		En el caso de declaraciones sobre la conveniencia de un alimento para su uso en la prevención, alivio, tratamiento o cura de una enfermedad, trastorno, o condición fisiológica particular se solicita se permitan bajo lineamientos establecidos en la actualización de la NOM 086 (Alimentos Modificados en su composición). No existen definiciones para natural, puro fresco, fabricación casera en esta norma, de tal forma no está claro que se debe cumplir para comprobar dichas declaraciones.	
	COFOCALEC	COFOCALEC	
	6.1.1 Declaraciones de propiedad prohibida	En concordancia con el punto 3 del CAC/GL 1-1979 (Adoptados 1979, Revisión 1991, Enmienda 2009).	
Declaracion de propiedades que hagan suponer que una alimentación equilibrada a base de alimentos ordinarios no puede suministrar cantidades suficientes de todos los elementos nutritivos.	CONMEXICO		-CONMEXICO
	Declaraciones que impliquen que una dieta correcta con alimentos o bebidas no alcohólicas ordinarios no puede suministrar cantidades suficientes de todos los nutrimentos.		-CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS
	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS	-LALA
	Declaraciones que implican que una dieta balanceada o alimentos ordinarios no pueden aportar las cantidades adecuadas de todos los nutrientes.		-GRECARGO
			-CANACINTRA
			-COMECARNE
			-CONCAMIN
			-BIMBO
			-KRAFT FOODS
	LALA		-CANILEC
	Declaracion de propiedades que hagan suponer que una alimentación equilibrada a base de alimentos ordinarios no puede suministrar cantidades suficientes de todos los elementos nutritivos.		Este bullet fue retomado del numeral 3.1 de las DIRECTRICES GENERALES DEL CODEX SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES CAC/GL 1-1979 (Rev. 1-1991), para quedar: Declaraciones que hagan suponer que una alimentación equilibrada a base de alimentos ordinarios no puede

			suministrar cantidades suficientes de todos los elementos nutritivos.
	GREGARGO Declaracion de propiedades que hagan suponer que una alimentación equilibrada a base de alimentos y bebidas no alcoholicas ordinarios no pueden suministrar cantidades suficientes de todos los elementos nutritivos.		
	CANACINTRA Declaraciones que implican que una dieta balanceada no puede aportar las cantidades adecuadas de todos los nutrientes		
	COMECARNE Declaracion de propiedades que hagan suponer que una alimentación equilibrada a base de alimentos ordinarios no puede suministrar cantidades suficientes de todos los elementos nutritivos.		
	CONCAMIN - Declaración de propiedades que hagan suponer que una alimentación equilibrada a base de alimentos ordinarios no puede suministrar cantidades suficientes de todos los elementos nutritivos.	CONCAMIN Codex CAC/GL 1-1979	
	BIMBO Declaraciones que implican que una dieta balanceada o alimentos ordinarios no pueden aportar las cantidades adecuadas de todos los nutrientes		
	KRAFT FOODS Se propone la siguiente redacción en concordancia con la NOM-043 de Orientación Alimentaria: . Declaración de propiedades que hagan suponer que una dieta correcta a base de alimentos ordinarios no puede suministrar cantidades suficientes de todos los nutrimentos.	KRAFT FOODS Con la finalidad de homologar en su mayoría las regulaciones vigentes.	

	CANILEC 6.1.1 De propiedades prohibidas		
Declaraciones que no pueden comprobarse.	CONMEXICO		-CONMEXICO - -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -LALA -GRECARGO -CANACINTRA -BIMBO -CONCAMIN Este fue retomado del numeral 3.3 de las DIRECTRICES GENERALES DEL CODEX SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES CAC/GL 1-1979 (Rev. 1-1991), para quedar: Declaraciones que no pueden comprobarse.
	Declaraciones de propiedades que no puedan comprobarse.		
	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS	
	Declaraciones que no pueden comprobarse.		
	LALA		
	Declaraciones que no pueden comprobarse.		
	GRECARGO		
Declaraciones de propiedades sobre la utilidad de un alimento o bebida no alcohólica, incluidos sus componentes o ingredientes, para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.	Declaraciones que no pueden comprobarse.		-CONMEXICO -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -PROFECO -LALA -GRECARGO -CANACINTRA -BIMBO -CANILEC -CONCAMIN -PARALELO 20 -KRAFT FOODS
	CANACINTRA		
	Declaraciones que no pueden comprobarse.		
	BIMBO		
	Declaraciones que no pueden comprobarse		
	CONCAMIN		
	- Declaraciones que no pueden comprobarse.		
Declaraciones de propiedades sobre la utilidad de un alimento o bebida no alcohólica, incluidos sus componentes o ingredientes, para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.	CONMEXICO		-CONMEXICO -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -PROFECO -LALA -GRECARGO -CANACINTRA -BIMBO -CANILEC -CONCAMIN -PARALELO 20 -KRAFT FOODS
	Declaraciones de propiedades sobre la utilidad de un alimento o bebida no alcohólica para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.		
Declaraciones de propiedades sobre la utilidad de un alimento o bebida no alcohólica, incluidos sus componentes o ingredientes, para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS	
	Declaraciones sobre la conveniencia de un alimento para su uso en la prevención, alivio, tratamiento o cura de una		

	enfermedad, trastorno, o condición fisiológica particular.		-KELLOGG -COMECARNE
	PROFECO 6.1.3. Saludables No se podrán hacer declaraciones de propiedades cuando se pretenda atribuir al producto características que no contiene o posee ni declaraciones asociadas a la disminución o reducción de riesgo de enfermedad. Estas declaraciones no deben referirse a propiedades sobre la utilidad de un alimento o bebida no alcohólica, incluidos sus componentes o ingredientes, para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.	PROFECO Incluir el contenido del APENDICE NORMATIVO "A" ETIQUETADO DE PROPIEDADES NUTRIMENTALES Y SALUDABLES, dentro del cuerpo de este PROY-NOM. 1.- Incluir dentro de las Declaraciones prohibidas de propiedades, como otro numeral a las declaraciones saludables, que no estarían permitidas. 2.- Eliminar "Dichas declaraciones deben realizarse en el contexto de una dieta total y saludable", toda vez que contradice lo marcado al inicio del párrafo: "No se podrán hacer declaraciones". 3.- Eliminar A.3.1 y A.3.2 porque son definiciones y no se emplean en el contenido del PROY-NOM. 4.- Después del texto correspondiente a las declaraciones saludables, insertar lo correspondiente a las declaraciones condicionadas.	Este bullet fue retomado del numeral 3.4 de las DIRECTRICES GENERALES DEL CODEX SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES CAC/GL 1-1979 (Rev. 1-1991), para quedar: Declaraciones sobre la utilidad de un alimento o bebida no alcohólica, para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.
	LALA Declaraciones de propiedades sobre la utilidad de un alimento o bebida no alcohólica, incluidos sus componentes e ingredientes, para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.		
	GRECARGO Declaraciones de propiedades sobre la utilidad de un alimento o bebida no alcohólica, incluidos sus componentes o ingredientes, para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.		
	CANACINTRA Declaraciones sobre la conveniencia de un alimento para su uso en la prevención, alivio, tratamiento o cura		

	de una enfermedad, trastorno, o condición fisiológica particular		
	BIMBO Declaraciones sobre la conveniencia de un alimento para su uso en la prevención, alivio, tratamiento o cura de una enfermedad, trastorno, o condición fisiológica particular a menos que cumpla con lo establecido dentro de la NOM 086 XXX		
	CANILEC Declaraciones de propiedades sobre la utilidad de un alimento o bebida no alcohólica, para aliviar, tratar o curar una enfermedad y trastorno.		
	CONCAMIN - Declaraciones de propiedades sobre la utilidad de un alimento o bebida no alcohólica, para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.	CONCAMIN Codex CAC/GL 1-1979 Es necesario trabajar en este apartado, ya que se considera que se deben eliminar "prevenir" y "estado fisiológico".	
	PARALELO 20 Declaraciones de propiedades sobre la utilidad de un alimento o bebida no alcohólica preenvasado, incluidos sus componentes o ingredientes, para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.		
	KRAFT FOODS Adopción de la redacción de la norma Codex. Declaraciones de propiedades sobre la utilidad de un alimento o bebida no alcohólica, para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico, a menos que: a) Cumplan con las disposiciones	KRAFT FOODS Sección 3. Declaraciones de propiedad prohibida. Numeral 3.4 inciso a). Directrices generales del Codex sobre declaraciones de propiedades CAC/GL 1-1979 (Rev. 1-1991).	

	estipuladas para tal efecto, en los ordenamientos legales aplicables;		
	KELLOGG Declaraciones de propiedades sobre la utilidad de un alimento o bebida no alcohólica, para aliviar, tratar o curar una enfermedad y trastorno.	KELLOGG El incluir “componentes e ingredientes” de los alimentos, excede el alcance del texto Codex, en el que sólo se hace referencia a alimentos o bebidas no alcohólicas. por lo que la redacción cambia sustancialmente el sentido de la “declaración de propiedad prohibida”. Esta acotación es parte de la solicitud de inclusión de la orientación necesaria en la NOM para que la industria tenga acceso al uso de declaración saludables, bajo el entendido de que dichas declaraciones per se y tal como Codex lo establece, “no deberán referirse a que el alimento o componente del mismo puede prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad”. Dicha orientación que la industria busca/propone, se basa en que existe evidencia que señala posibles efectos favorables en la reducción de algunos factores específicos de riesgo de algunas enfermedades, y desde luego no dirigidos a efectos terapéuticos ni a que los alimentos o sus componentes sean considerados como el único medio para reducir factores de riesgo. Los avances de los últimos años en investigación clínica y epidemiológica en salud pública, nutrición, tecnología de alimentos, etc., indican que es posible impactar positivamente sobre algunos factores de riesgo de algunas enfermedades a través de la dieta. Desde luego, el permitir dichas declaraciones, implica que exista un procedimiento validado de evaluación basado en el peso de la evidencia y con las debidas consideraciones en cuanto a qué productos podrías ostentarlas y bajo qué condiciones (composición, “credenciales nutrimentales, etc.) Numeral 3.1 de las Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979, Adoptada 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009.	
	COMECARNE Declaraciones sobre la utilidad de un alimento o bebida no alcohólica para prevenir ó disminuir el riesgo de una enfermedad, trastorno o estado fisiológico, ó bien que contribuya al mejor desempeño de las funciones del organismo, a		

	menos que cumplan con las disposiciones de los ordenamientos legales aplicables.		
- Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de alimentos o bebidas no alcohólicas similares. - Declaraciones de propiedades que puedan causar o explotar el miedo al consumidor y utilizarlo con fines comerciales.	CONMEXICO Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de alimentos o bebidas no alcohólicas similares o causar o explotar el miedo al consumidor y utilizarlo con fines comerciales.		-CONMEXICO -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -LALA -GRECARGO -CANACINTRA -BIMBO -CANILEC -KRAFT FOODS -PARALELO 20 -KELLOGG Estos bullets se unifican, conservando el mismo contenido que se retomó del numeral 3.5 de las DIRECTRICES GENERALES DEL CODEX SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES CAC/GL 1-1979 (Rev. 1-1991), para quedar: Declaraciones que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de alimentos o bebidas no alcohólicas análogos, o puedan suscitar o provocar miedo en el consumidor.
	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Declaraciones que den lugar a dudas en cuanto a la seguridad (inocuidad) de alimentos similares o que pudieran causar o explotar miedo en el consumidor	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS	
	LALA Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de alimentos o bebidas no alcohólicas, o puedan suscitar o provocar miedo en el consumidor.		
	GRECARGO Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de alimentos o bebidas no alcohólicas similares. Declaraciones de propiedades que puedan causar o explotar el miedo al consumidor y utilizarlo con fines comerciales.		
	CANACINTRA Declaraciones que den lugar a dudas en cuanto a la inocuidad de alimentos similares o que pudieran causar o explotar miedo en el consumidor		
	BIMBO Declaraciones que den lugar a dudas en cuanto a la seguridad (inocuidad) de alimentos similares o que pudieran causar o explotar miedo en el consumidor		
	CANILEC Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad		

	de alimentos o bebidas no alcohólicas, o puedan suscitar o provocar miedo en el consumidor.		
	KRAFT FOODS Adoptar la redacción original de la norma Codex . Declaraciones que puedan suscitar o provocar miedo en el consumidor. Se propone la siguiente redacción: . Declaración de propiedades que firmen que un determinado alimento constituye una fuente adecuada de todos los nutrientes esenciales.	KRAFT FOODS Con la finalidad de hacer comprensible la intención de la disposición pues no es coloquial utilizar frases como "explotar el miedo" Sección 3. Declaraciones de propiedad prohibida. Numeral 3.5. Directrices generales del Codex sobre declaraciones de propiedades CAC/GL 1-1979 (Rev. 1-1991). Con la finalidad de homologar la terminología empleada en este ordenamiento.	
	PARALELO 20 Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de alimentos o bebidas no alcohólicas preenvasados similares.	PARALELO 20 Homologar la terminología de todo el documento	
	KELLOGG Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de alimentos o bebidas no alcohólicas, o puedan suscitar o provocar miedo en el consumidor.		
Declaracion de propiedades que afirmen que un determinado alimento constituye una fuente adecuada de todos los nutrientes esenciales.	CONMEXICO Declaraciones de propiedades que afirmen que un determinado alimento constituye una fuente adecuada de todos los nutrientes esenciales.		-CONMEXICO -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -LALA -GRECARGO -CANACINTRA -BIMBO -COMECARNE -CONCAMIN -CANILEC -KELLOGG -PARALELO 20 Este bullet fue retomado del numeral 3.2 de las DIRECTRICES GENERALES DEL CODEX SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES CAC/GL 1-1979 (Rev. 1-1991), para quedar: Declaraciones que afirmen que un
	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Declaraciones de propiedades que afirmen que un alimento es una fuente adecuada de todos los nutrientes esenciales, excepto en los casos en los que existe una norma establecida para algún alimento en particular donde se regulen las declaraciones admisibles o, cuando sea apropiado, las autoridades acepten que el		

	producto puede ser considerado una fuente de todos los nutrientes esenciales.		determinado alimento constituye una fuente adecuada de todos los nutrientes esenciales.
	LALA Declaración de propiedades que afirmen que un determinado alimento o bebida no alcohólica constituye una fuente adecuada de todos los nutrientes esenciales, salvo en el caso de productos para los cuales las autoridades competentes hayan determinado que el producto constituye una fuente adecuada de todos los elementos nutritivos.		
	GRECARGO Declaración de propiedades que afirmen que un determinado alimento constituye una fuente adecuada de todos los nutrientes esenciales.		
	CANACINTRA Declaraciones de propiedades que afirmen que un alimento es una fuente adecuada de todos los nutrientes esenciales, excepto en los casos en los que existe una Norma establecida para algún alimento en particular donde se regulen las declaraciones admisibles o, cuando sea apropiado, las autoridades acepten que el producto puede ser considerado una fuente de todos los nutrientes esenciales.		
	BIMBO Declaraciones de propiedades que afirmen que un alimento es una fuente adecuada de todos los nutrientes esenciales, excepto en los casos en los que existe una norma establecida para algún alimento en particular donde se regulen las declaraciones admisibles o, cuando sea apropiado, las autoridades		

	acepten que el producto puede ser considerado una fuente de todos los nutrientes esenciales		
	COMECARNE Declaraciones de propiedades que afirmen que un determinado alimento constituye una fuente adecuada de todos los nutrientes esenciales, salvo en el caso de productos bien definidos para los cuales existe un ordenamiento legal que sanciona tales declaraciones de propiedades admisibles, o cuando las autoridades competentes hayan admitido que el producto constituye una fuente adecuada de todos los nutrientes esenciales.	COMECARNE Propuestas basada en la redacción de Codex de las DIRECTRICES GENERALES SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES CAC/GL 1-1979 (punto 3) Se hace la adaptación para eliminar la parte de aliviar, tratar o curar toda vez que el Art. 216 de la Ley General de Salud que establece que a los alimentos a los que se les reconozca propiedades terapéuticas, se considerarán como medicamentos. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA - Vigésima segunda edición terapéutico, ca. (Del gr. θεραπευτικός). 1. adj. Perteneciente o relativo a la terapéutica. 2. f. Parte de la medicina que enseña los preceptos y remedios para el tratamiento de las enfermedades. 3. f. Ese mismo tratamiento. terapéutica ocupacional. f. Tratamiento empleado en diversas enfermedades somáticas y psíquicas, que tiene como finalidad rehabilitar al paciente haciéndole realizar las acciones y movimientos de la vida diaria.	
	CONCAMIN - Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de alimentos o bebidas no alcohólicas similares. ~~Declaraciones de propiedades que puedan causar o explotar el miedo al consumidor y utilizarlo con fines comerciales.~~ Declaración de propiedades que afirmen que un determinado alimento constituye una fuente adecuada de todos los nutrientes esenciales, salvo en el caso de	CONCAMIN Codex CAC/GL 1-1979 Se solicita alinear con Codex CAC/GL 1-1979 Codex CAC/GL 1-1979	

	productos para los cuales las autoridades competentes hayan determinado que el producto constituye una fuente adecuada de todos los elementos nutritivos.		
	CANILEC Declaración de propiedades que afirman que un determinado alimento o bebida no alcohólica constituye una fuente adecuada de todos los nutrimentos esenciales, salvo en el caso de productos para los cuales las autoridades competentes hayan determinado que el producto constituye una fuente adecuada de todos los elementos nutritivos. KELLOGG - Declaración de propiedades que afirman que un determinado alimento o bebida no alcohólica constituye una fuente adecuada de todos los nutrimentos esenciales, salvo en el caso de productos para los cuales las autoridades competentes hayan determinado que el producto constituye una fuente adecuada de todos los elementos nutritivos. PARALELO 20 Declaración de propiedades que afirman que un determinado ~~alimento~~ producto preenvasado constituye una fuente adecuada de todos los nutrientes esenciales.	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 3. Declaraciones de propiedad prohibida numeral 3.5] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009 Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 3. Declaraciones de propiedad prohibida numeral 3.1] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009	
6.1.2 Que inducen a error Declaraciones de propiedades sin significado, incluso los comparativos y superlativos.	CONMEXICO Que inducen a error; • Declaraciones de propiedades sin significados, incluso los comparativos y superlativos. CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS 6.1.2 Que inducen a error Declaraciones de propiedades sin significado, incluso los comparativos y superlativos. CONCAMIN	CONMEXICO CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS CONCAMIN BIMBO KELLOGG LALA ANIERM KRAFT FOODS CONCAMIN	

	6.1.2 Declaraciones de propiedades potencialmente engañosas Declaraciones de propiedades sin significado, incluso los comparativos y superlativos <u>incompletos</u>	Codex CAC/GL 1-1979	-NAYHSA -CANACINTRA -COMECARNE -CANILEC
	BIMBO 6.2 DECLARACIONES DE PROPIEDADES QUE INDUCEN A ERROR: 6.2.1 Declaraciones de propiedades sin significado, incluso los comparativos y superlativos incompletos	BIMBO Las siguientes declaraciones son consideradas DECLARACIONES DE PROPIEDADES CONDICIONALES) por Codex por lo que aparecen en apéndice normativo Declaraciones de propiedades que afirmen la naturaleza u origen tales como: "natural", "puro", "fresco", "fabricación casera", "kosher", "halal", "orgánico" o "biológico" de un alimento o bebida no alcohólica, excepto en aquellos casos en que se compruebe que el producto tiene realmente esa característica. Declaraciones de propiedades que sugieran, impliquen o afirmen que el alimento está garantizado o leyendas tales como "calidad garantizada" "sello de garantía" "satisfacción garantizada" "garantía de por vida" "garantía total" "100% garantizado", excepto en aquellos casos en que se informe a los consumidores en qué consisten.)	Este bullet fue retomado del numeral 4.1 de las DIRECTRICES GENERALES DEL CODEX SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES CAC/GL 1-1979 (Rev. 1-1991), para quedar: 6.1.2 De propiedades potencialmente engañosas A continuación se presentan ejemplos de declaraciones de propiedades que pueden ser engañosas: • Declaraciones de propiedades que carecen de sentido, incluidos los comparativos y superlativos incompletos.
	KELLOGG 6.1.2 Declaraciones de propiedades que pueden ser engañosas Declaraciones de propiedades sin significado, incluso los comparativos y superlativos incompletos.	KELLOGG Ref: Numeral 4.1, 4.2, 5.1 (iii) y 5.1 (iv) de las Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979, Adoptada 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009 http://www.codexalimentarius.net/web/standard_list.do?lang=es	
	LALA 6.1.2 Declaraciones de propiedades que inducen al error. -Declaraciones de propiedades sin significado, incluso los comparativos y superlativos incompletos.	LALA Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 3. Declaraciones de propiedad prohibida numeral 4.1] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009 Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 3. Declaraciones de propiedad prohibida numeral 4.2] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 200	

		ANIERM Términos relacionados a nutrición y nutritivo, si se aceptan?? Aclarar a quien se le debe comprobar, en su momento	
	COFOCALEC 6.1.2 Declaración de propiedades potencialmente engañosas Declaraciones de propiedades sin significado, incluso los comparativos y superlativos.	COFOCALEC En concordancia con el punto 4 del CAC/GL 1-1979 (Adoptados 1979, Revisión 1991, Enmienda 2009).	
	KRAFT FOODS Se solicita tomar la redacción de la norma. Declaraciones de propiedades que carecen de sentido, incluidos los comparativos y superlativos incompletos.	KRAFT FOODS Sección 4. Declaraciones de propiedades potencialmente engañosas. Numeral 4.1. Directrices generales del Codex sobre declaraciones de propiedades CAC/GL 1-1979 (Rev. 1-1991).	
	NAYHSA 6.1.2 Que inducen a error Declaraciones de propiedades sin significado, incluso los comparativos y superlativos.	NAYHSA Pedimos se revise incluir el término "saludable", con las debidas regulaciones que se consideren pertinentes, para permitir productos con este término y que sean una forma de ofrecer alternativas que ayuden a combatir la preocupación latente por el estado nutricional del consumidor mexicano y sus costumbres alimenticias. Aunado también a la actual tendencia mundial para la clasificación de alimentos donde existe una categoría denominada saludable, orgánicos y /o naturales. Por lo cual si el término saludable está prohibido limitaría o dificultaría dar a conocer o explicar la naturaleza de este tipo de productos para el consumidor, quedando en desventaja sobre otros nichos.	
	CANACINTRA 6.1.2 Que inducen a error Declaraciones de propiedades sin significado, incluso los comparativos y superlativos.	CANACINTRA Los problemas de traducción del Codex Alimentarius se evidencian en el documento.....que se incluye en el Anexo.....	
	COMECARNE 6.1.2 Declaraciones de propiedades	COMECARNE Propuestas basada en la redacción de Codex de	

	que inducen a error Declaraciones de propiedades ~~sin significado, incluso los~~ que carecen de sentido, incluidos los comparativos y superlativos incompletos.	las DIRECTRICES GENERALES SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES CAC/GL 1-1979 ajustada al marco regulatorio nacional. (Punto 4 y 5)	
	CANILEC - Declaraciones de propiedades sin significado, incluso los comparativos y superlativos <u>incompletos</u>.	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 3. Declaraciones de propiedad prohibida numeral 4.1] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009 Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 3. Declaraciones de propiedad prohibida numeral 4.2] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009	
Declaraciones de propiedades respecto a prácticas correctas de higiene o comercio, tales como: "genuinidad", "salubridad", "sanidad", "sano", "saludable", excepto las señaladas en otros ordenamientos legales aplicables.	COMECARNE Declaraciones de propiedades ~~respecto a prácticas correctas de higiene o comercio~~, referentes a buenas prácticas de higiene, tales como: ~~"genuinidad", "salubridad", "sanidad", "genuino", "saludable", "sano",~~ excepto las señaladas en otros ordenamientos legales aplicables.	COMECARNE Propuestas basada en la redacción de Codex de las DIRECTRICES GENERALES SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES CAC/GL 1-1979 ajustada al marco regulatorio nacional. (Punto 4 y 5)	-COMECARNE -CANILEC -CANACINTRA -CONMEXICO -KELLOGG -BIMBO -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -CONCAMIN -LALA -COFOCALEC -NAYHSA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Este bullet fue retomado del numeral 4.2 de las DIRECTRICES GENERALES DEL CODEX SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES CAC/GL 1-1979 (Rev. 1-1991), para quedar: Declaraciones de propiedades respecto a prácticas correctas de higiene o comercio, tales como: "genuinidad", "salubridad", "sanidad", "sano", "saludable", excepto las señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.
	CANILEC - Declaraciones de propiedades respecto a prácticas correctas de higiene o comercio, tales como: "genuinidad", ~~"salubridad", "sanidad",~~ "sano", "saludable", excepto las señaladas en otros ordenamientos legales aplicables.	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 3. Declaraciones de propiedad prohibida numeral 4.1] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009 Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 3. Declaraciones de propiedad prohibida numeral 4.2] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009	
	CANACINTRA Declaraciones de propiedades respecto a prácticas correctas de higiene o comercio, tales como: "genuinidad", "salubridad", "sanidad", "sano", "saludable", excepto las señaladas en otros ordenamientos legales aplicables.	CANACINTRA Los problemas de traducción del Codex Alimentarius se evidencian en el documento.....que se incluye en el Anexo.....	

	CONMEXICO Declaraciones de propiedades respecto a prácticas correctas de higiene o comercio, tales como "genuinidad", "salubridad", "sanidad", excepto las señaladas en otros ordenamientos legales aplicables.	
	KELLOGG Declaraciones de propiedades respecto a prácticas correctas de higiene o comercio, tales como: "genuinidad", "salubridad", "sanidad", "sano", "saludable", excepto las señaladas en otros ordenamientos legales aplicables.	KELLOGG Ref: Numeral 4.1, 4.2, 5.1 (iii) y 5.1 (iv) de las Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979, Adoptada 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009 http://www.codexalimentarius.net/web/standard_list.do?lang=es
	BIMBO 6.2.2. Declaraciones de propiedades respecto a prácticas correctas de higiene o comercio, tales como: "genuinidad", "sano", "saludable", excepto las señaladas en otros ordenamientos legales aplicables	BIMBO Las siguientes declaraciones son consideradas DECLARACIONES DE PROPIEDADES CONDICIONALES) por Codex por lo que aparecen en apéndice normativo Declaraciones de propiedades que afirmen la naturaleza u origen tales como: "natural", "puro", "fresco", "fabricación casera", "kosher", "halal", "orgánico" o "biológico" de un alimento o bebida no alcohólica, excepto en aquellos casos en que se compruebe que el producto tiene realmente esa característica. Declaraciones de propiedades que sugieran, impliquen o afirmen que el alimento está garantizado o leyendas tales como "calidad garantizada" "sello de garantía" "satisfacción garantizada" "garantía de por vida" "garantía total" "100% garantizado", excepto en aquellos casos en que se informe a los consumidores en qué consisten.)
	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Declaraciones de propiedades respecto a prácticas correctas de higiene o comercio, tales como: "genuinidad", "salubridad", "sanidad", "sano", "saludable", excepto las señaladas en otros ordenamientos legales aplicables.	

	CONCAMIN - Declaraciones de propiedades referentes a buenas prácticas de higiene, tales como: "genuino" "sano", "saludable", excepto las señaladas en otros ordenamientos legales aplicables.	Codex CAC/GL 1-1979	
	LALA Declaraciones de propiedades respecto a prácticas correctas de higiene o comercio, tales "sano", "saludable", excepto las señaladas en otros ordenamientos legales aplicables.	LALA Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 3. Declaraciones de propiedad prohibida numeral 4.2] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009	
	COFOCALEC 6.1.2 Declaración de propiedades potencialmente engañosas Declaraciones de propiedades respecto a prácticas correctas de higiene o comercio, tales como: "genuinidad", "salubridad", "sanidad", "sano", "saludable", excepto las señaladas en otros ordenamientos legales aplicables.	COFOCALEC En concordancia con el punto 4 del CAC/GL 1-1979 (Adoptados 1979, Revisión 1991, Enmienda 2009).	
	NAYHSA Declaraciones de propiedades respecto a prácticas correctas de higiene o comercio, tales como: "genuinidad", "salubridad", "sanidad", "sano", excepto las señaladas en otros ordenamientos legales aplicables.	NAYHSA Pedimos se revise incluir el término "saludable", con las debidas regulaciones que se consideren pertinentes, para permitir productos con este término y que sean una forma de ofrecer alternativas que ayuden a combatir la preocupación latente por el estado nutricional del consumidor mexicano y sus costumbres alimenticias. Aunado también a la actual tendencia mundial para la clasificación de alimentos donde existe una categoría denominada saludable, orgánicos y /o naturales. Por lo cual si el término saludable está prohibido limitaría o dificultaría dar a conocer o explicar la naturaleza de este tipo de productos para el consumidor, quedando en desventaja sobre otros nichos.	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Declaraciones de propiedades respecto a prácticas correctas de higiene o comercio, tales como: "genuinidad", "salubridad", "sanidad", "sano", "saludable, excepto las señaladas en otros ordenamientos legales aplicables.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Codex no tiene los términos salubridad y sanidad. Tampoco da opción de referencias a otros ordenamientos legales aplicables.	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA	

	GUATEMALA Declaraciones de propiedades respecto a prácticas correctas de higiene o comercio, tales como: "genuinidad", "salubridad", "sanidad", "sano", "saludable", excepto las señaladas en otros ordenamientos legales aplicables.	Codex en las Directrices Generales sobre Declaración de Propiedades no tiene los términos salubridad y sanidad. Tampoco da opción de referencias a otros ordenamientos legales aplicables.	
- Declaraciones de propiedades que afirmen la naturaleza u origen tales como: "natural", "puro", "fresco", "fabricación casera", "kosher", "halal", "orgánico" o "biológico" de un alimento o bebida no alcohólica, excepto en aquellos casos en que se compruebe que el producto tiene realmente esa característica. - Declaraciones de propiedades que sugieran, impliquen o afirmen que el alimento está garantizado o leyendas tales como "calidad garantizada" "sello de garantía" "satisfacción garantizada" "garantía de por vida" "garantía total" "100% garantizado", excepto en aquellos casos en que se informe a los consumidores en qué consisten.	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS 6.1.2 Que inducen a error Declaraciones de propiedades sin significado, incluso los comparativos y superlativos. Cuando se usen términos como "natural", "puro", "fresco", "fabricación casera", "cultivado orgánicamente" y "cultivado biológicamente", estos deberán ir de acuerdo con las disposiciones legales. MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Declaraciones de propiedades que afirmen la naturaleza u origen tales como: "natural", "puro", "fresco", "fabricación casera", "kosher", "halal", "orgánico" o "biológico" de un alimento o bebida no alcohólica, excepto en aquellos casos en que se compruebe que el producto tiene realmente esa característica. Natural: cuando los alimentos y bebidas no alcohólicas no hayan sido sometidos a algún proceso que modifique las características físico químicas autorizadas y reconocidas Puro: cuando los productos no contengan aditivos o sustancias extrañas a su composición reconocida Fresco: el que no ha sufrido modificaciones de origen, físico químico o biológico, salva las indicadas por razones de higiene o por la separación de partes no comestibles y que puede haber sido envasado en atmosfera modificada o al vacío y sometida a refrigeración con una temperatura de 0 grados centígrados, para asegurar su conservación.	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Codex en las Directrices Generales sobre Declaración de Propiedades no tiene este último punto. Incluir el término de natural, puro fresco fabricación casera... Se sugieren las siguientes redacciones, con el objetivo que quede claramente establecido y estos términos no se consideren un engaño al consumidor: Natural: cuando los alimentos y bebidas no alcohólicas no hayan sido sometidos a algún proceso que modifique las características físico químicas autorizadas y reconocidas Puro: cuando los productos no contengan aditivos o sustancias extrañas a su composición reconocida Fresco: el que no ha sufrido modificaciones de origen, físico químico o biológico, salva las indicadas por razones de higiene o por la separación de partes no comestibles y que puede haber sido envasado en atmosfera modificada o al vacío y sometida a refrigeración con una temperatura de 0 grados centígrados, para asegurar su conservación. Casero (fabricación casera): cuando los productos hayan sido fabricados de una manera artesanal comprobada. Se considera mas correcto que halal y kasher deberían establecerse individuales como lo tiene CODEX en la Directrices Generales de	-CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS -COFOCALEC -CANILEC -PARALELO 20 -ARCOR SAIC -CANACINTRA -COMECARNE -NAYHSA -CONCAMIN -LALA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA En términos generales el CODEX permite 3 tipos de declaraciones de propiedades: - Declaraciones nutrimentales. - Declaraciones de función de los nutrimentos. - Declaraciones relacionadas con la prevención de enfermedades. En esta NOM sólo se incluyen las declaraciones de propiedades nutrimentales y de función de nutrimentos que han sido ubicadas en el numeral 6 de la NOM-051, Se retomó textualmente la normativa CODEX en materia de propiedades nutrimentales y propiedades de función (Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades. CAC/GL 1-1979 (Rev. 1-1991) y Directrices Para el Uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables. CAC/GL 23-1997, Rev. 1-20041), en consistencia con la legislación nacional. Por cuanto a las declaraciones de propiedades relacionadas con la prevención de enfermedades, la legislación impide el uso de este tipo de declaraciones por lo que sería necesario modificar la legislación nacional (p.e. Art. 216, LGS) para poder adoptar este aspecto del CODEX.

	Casero (fabricación casera): cuando los productos hayan sido fabricados de una manera artesanal comprobada. Podrá declararse la preparación ritual o religiosa de un alimento (ejemplo, halal, kasher), siempre que se ajuste a las exigencias de las autoridades religiosas o del ritual competente"	declaración de propiedades.	De manera particular estas declaraciones condicionales han sido reubicadas del Apéndice Normativo al numeral 6 para quedar: 6.2. Declaraciones de propiedades condicionales Se permiten las siguientes declaraciones de propiedades condicionadas a la particular condición asignada a cada una de ellas:
	COFOCALEC - Declaraciones de propiedades que afirmen la naturaleza u origen tales como: "natural", "puro", "fresco", "fabricación casera", "kosher", "halal", "orgánico" o "biológico" de un alimento o bebida no alcohólica, excepto en aquellos casos en que se compruebe que el producto tiene realmente esa característica. Se propone se incluyan las condiciones bajo las cuales se permite o restringe el uso del término "light", ya que es un vocablo genérico declarado en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, "reconocido" y "buscado" por el consumidor, induciéndolo a error. El punto 6.4 del CAC/GL 23-1997 (Adoptadas en 1997, Revisadas en 2004, Enmendadas en 2001, 2008 y 2009) establece que el uso del vocablo "ligero" deberá seguir el mismo criterio que para "reducido" e incluir una indicación de las características que hacen que el alimento sea "ligero".	COFOCALEC En concordancia con el punto 5 del CAC/GL 1-1979 (Adoptados 1979, Revisión 1991, Enmienda 2009). En concordancia con el punto 6.4 del CAC/GL 23-1997 Adoptadas en 1997, Revisadas en 2004, Enmendadas en 2001, 2008 y 2009)	a) Podrá indicarse que un alimento ha adquirido un valor nutritivo especial o superior gracias a la adición de nutrimentos, tales como vitaminas, nutrimentos inorgánicos (minerales) y aminoácidos, sólo si dicha adición ha sido hecha sobre la base de consideraciones nutrimentales de acuerdo con el marco jurídico aplicable. b) Las indicaciones de que el alimento tiene cualidades nutricionales especiales gracias a la reducción u omisión de un nutrimento, se deberán hacer sobre la base de consideraciones nutrimentales y estar sujetas al marco jurídico aplicable. c) Términos como "natural" "puro", "fresco" y "de fabricación casera", "cultivado orgánicamente" o "cultivado biológicamente", cuando se utilicen, deberán ajustarse al marco jurídico aplicable. El uso de estos términos deberá estar en consonancia con las prohibiciones establecidas en el punto 6.1. d) Podrá declararse la preparación ritual o religiosa de un alimento (ejemplo, Halal, Kosher), siempre que se ajuste a las exigencias de las autoridades religiosas o del ritual competente. e) Declaraciones de propiedades que afirmen que el alimento tiene características especiales cuando todos los alimentos de ese tipo tienen esas mismas características, si este hecho es aparente en la declaración de propiedades. f) Podrán utilizarse declaraciones de propiedades que destaquen la ausencia o
	CANILEC - Declaraciones de propiedades que afirmen la naturaleza u origen tales como: "natural" "puro", "fresco" y "de fabricación casera", "<u>orgánico</u>", "<u>biológico</u>", cuando se utilicen, deberán ajustarse a los ordenamientos legales aplicables. El uso de estos términos deberá estar en consonancia con las prohibiciones establecidas en la sección	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 3.Declaraciones de propiedad prohibida numeral 5.1 numerales (iii) y (iv)] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009	

	6.1.1. - Podrá declararse la preparación ritual o religiosa de un alimento (ejemplo, halal, kosher), siempre que se ajuste a las exigencias de las autoridades religiosas o del ritual competente. Sin comentarios para el último párrafo.		no adición de determinadas sustancias a los alimentos, siempre que no sean engañosas y la sustancia: i. no esté sujeta a requisitos específicos en ninguna norma; ii. sea una de las que los consumidores esperan encontrar normalmente en el alimento;
	PARALELO 20 - Declaraciones de propiedades que afirmen la naturaleza u origen tales como: "natural", "puro", "fresco", "fabricación casera", "kosher", "halal", "orgánico" o "biológico" de un alimento o bebida no alcohólica preenvasado, excepto en aquellos casos en que se compruebe que el producto preenvasado tiene realmente esa característica. ARCOR SAI - Declaraciones de propiedades que afirmen la naturaleza u origen tales como: "natural", "puro", "fresco", de un alimento o bebida no alcohólica, excepto en aquellos casos en que se compruebe que el producto tiene realmente esa característica - Declaraciones de propiedades que afirmen que un alimento o bebida no alcohólica es "kosher", "halal", u "orgánico, excepto si tienen la certificación que acredite ese status. CANACINTRA - Cuando se usen términos como "natural", "puro", "fresco", "fabricación casera", "cultivado orgánicamente" y "cultivado biológicamente", estos deberán ir de acuerdo con las disposiciones legales. COMECARNE - Términos como "natural" "puro", "fresco" y "de fabricación casera", "cultivado orgánicamente" "orgánico" o "cultivado biológicamente", cuando se utilicen, deberán ajustarse a los ordenamientos legales aplicables. El uso de	PARALELO 20 Homologar la terminología de todo el documento ARCOR SAIC Es conveniente definir los términos "natural", "puro" y "Fresco" para tener referencias claras de cómo comprobarlo cuando es de interés utilizarlos. Por otro lado, los status "kosher", "halal", "orgánico" o "biológico" no son del mismo tipo que las afirmaciones "natural", "fresco" o "puro". Kosher y Halal se refieren a estándares de orden religioso que están normatizados y que deben ser certificados por las instituciones religiosas habilitadas para tal fin. Lo mismo ocurre con los alimentos "orgánicos", hay requisitos reglamentarios para poder llamar a un alimento "orgánico (ver Codex Alimentarius - CAC – GL Guidelines for the Production, Processing, Labelling and Marketing of Organically Produced Foods – 1999 Amendment 2009) CANACINTRA Los problemas de traducción del Codex Alimentarius se evidencian en el documento.....que se incluye en el Anexo..... COMECARNE Propuestas basadas en la redacción de Codex de las DIRECTRICES GENERALES SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES CAC/GL 1-1979 ajustada al marco regulatorio nacional. (Punto 4 y 5)	iii. no haya sido sustituida por otra que confiera al alimento características equivalentes a menos que la naturaleza de la sustitución se declare explícitamente con igual prominencia; iv. sea un ingrediente cuya presencia o adición en el alimento este permitida. g) Las declaraciones de propiedades que pongan de relieve la ausencia o no adición de uno o más nutrimentos deberán considerarse como declaraciones de propiedades nutrimentales y, por consiguiente, deberán ajustarse a la declaración obligatoria de nutrimentos, estipulada en el marco jurídico aplicable. 6.3. Declaraciones nutrimentales y saludables Este tipo de declaraciones podrán referirse al contenido calórico, proteínas, carbohidratos (hidratos de carbono), grasas (lípidos) y los derivados de las mismas, fibra dietética, sodio, vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales) para los cuales se han establecido valores nutrimentales de referencia. Las declaraciones de propiedades que se definen a continuación están permitidas en los términos señalados en cada caso. 6.3.1 Por declaración de propiedades relativas al contenido de nutrimentos se entiende una declaración de propiedades nutrimentales que describe el nivel de un determinado nutrimento contenido en un alimento. (Ejemplos: "Fuente de calcio"; "alto contenido de fibra y bajo en grasa".) 6.3.2 Por declaración de propiedades de comparación de nutrimentos se entiende una declaración de propiedades que compara los niveles de nutrimentos y/o el valor energético de dos o más alimentos. (Ejemplos:

	estos términos deberá estar en consonancia con las prohibiciones establecidas en la sección 6.1. Podrá declararse la preparación ritual o religiosa de un alimento (ejemplo, halal, kasher), siempre que se ajuste a las exigencias de las autoridades religiosas o del ritual competente.		“reducido”; “menos que”; “menos”; “aumentado”; “más que”). 6.3.3 Declaración de propiedades saludables significa cualquier representación que declara, sugiere o implica que existe una relación entre un alimento, o un constituyente de dicho alimento, y la salud. Las declaraciones de propiedades saludables incluyen lo siguiente:
	NAYHSA 6.1.2 Que inducen a error Declaraciones de propiedades que afirmen la naturaleza u origen tales como: “natural”, “puro”, “fresco”, “fabricación casera”, “kosher”, “halal”, “orgánico” o “biológico” de un alimento o bebida no alcohólica, excepto en aquellos casos en que se compruebe que el producto tiene realmente esa característica.	NAYHSA Pedimos se revise incluir el término “saludable”, con las debidas regulaciones que se consideren pertinentes, para permitir productos con este término y que sean una forma de ofrecer alternativas que ayuden a combatir la preocupación latente por el estado nutricional del consumidor mexicano y sus costumbres alimenticias. Aunado también a la actual tendencia mundial para la clasificación de alimentos donde existe una categoría denominada saludable, orgánicos y /o naturales. Por lo cual si el término saludable está prohibido limitaría o dificultaría dar a conocer o explicar la naturaleza de este tipo de productos para el consumidor, quedando en desventaja sobre otros nichos.	6.3.3.1 Por declaración de función de los nutrimentos se entiende una declaración de propiedades nutrimentales que describe la función fisiológica del nutrimento en el crecimiento, el desarrollo y las funciones normales del organismo. Ejemplo: “El nutrimento A (nombrando un papel fisiológico del nutrimento A en el organismo respecto al mantenimiento de la salud y la promoción del crecimiento y del desarrollo normal). El alimento X es una fuente del/alto en el nutrimento A”. 6.3.3.2 Otras Declaraciones de propiedades de función - Estas declaraciones de propiedades conciernen efectos benéficos específicos del consumo de alimentos o sus constituyentes en el contexto de una dieta total sobre las funciones o actividades biológicas normales del organismo. Tales declaraciones de propiedades se relacionan a una contribución positiva a la salud o a la mejora de una función o la modificación o preservación de la salud. Ejemplo: “La sustancia A (nombrando los efectos de la sustancia A sobre el mejoramiento o modificación de una función fisiológica o la actividad biológica asociada con la salud). El alimento Y contiene X gramos de sustancia A”. 6.3.4 No se podrán hacer declaraciones de propiedades cuando se pretenda atribuir al producto características que no contiene o posee ni declaraciones asociadas a la disminución o reducción de riesgo de enfermedad.
	PARALELO 20 Declaraciones de propiedades que sugieran, impliquen o afirmen que el alimento o bebida no alcohólica preenvasado está garantizado o leyendas tales como “calidad garantizada” “sello de garantía” “satisfacción garantizada” “garantía de por vida” “garantía total” “100% garantizado”, excepto en aquellos casos en que se informe a los consumidores en qué consisten.	PARALELO 20 Homologar la terminología de todo el documento	
	CANACINTRA Declaraciones de propiedades que	CANACINTRA Los problemas de traducción del Codex Alimentarius se evidencian en el	

	sugieran, impliquen o afirmen que el alimento está garantizado o leyendas tales como "calidad garantizada" "sello de garantía" "satisfacción garantizada" "garantía de por vida" "garantía total" "100% garantizado", excepto en aquellos casos en que se informe a los consumidores en qué consisten.	documento.....que se incluye en el Anexo.....	
	COFOCALEC Declaraciones de propiedades que sugieran, impliquen o afirmen que el alimento está garantizado o leyendas tales como "calidad garantizada" "sello de garantía" "satisfacción garantizada" "garantía de por vida" "garantía total" "100% garantizado", excepto en aquellos casos en que se informe a los consumidores en qué consisten CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS 6.1.2 Que inducen a error Declaraciones de propiedades sin significado, incluso los comparativos y superlativos. Cuando se usen términos como "natural", "puro", "fresco", "fabricación casera", "cultivado orgánicamente" y "cultivado biológicamente", estos deberán ir de acuerdo con las disposiciones legales. Declaraciones de propiedades que sugieran, impliquen o afirmen que el alimento está garantizado o leyendas tales como "calidad garantizada" "sello de garantía" "satisfacción garantizada" "garantía de por vida" "garantía total" "100% garantizado", excepto en aquellos casos en que se informe a los consumidores en qué consisten. NAYHSA 6.1.2 Que inducen a error Declaraciones de propiedades que sugieran, impliquen o afirmen que el alimento está garantizado o leyendas tales como "calidad garantizada" "sello de garantía"	COFOCALEC En concordancia con el punto 5 del CAC/GL 1-1979 (Adoptados 1979, Revisión 1991, Enmienda 2009). En concordancia con el punto 6.4 del CAC/GL 23-1997 Adoptadas en 1997, Revisadas en 2004, Enmendadas en 2001, 2008 y 2009)	
	NAYHSA 6.1.2 Que inducen a error Declaraciones de propiedades que sugieran, impliquen o afirmen que el alimento está garantizado o leyendas tales como "calidad garantizada" "sello de garantía"	NAYHSA Pedimos se revise incluir el término "saludable", con las debidas regulaciones que se consideren pertinentes, para permitir productos con este término y que sean una forma de ofrecer alternativas que ayuden a combatir la preocupación latente por el estado nutricional del consumidor	

	"satisfacción garantizada" "garantía de por vida" "garantía total" "100% garantizado", excepto en aquellos casos en que se informe a los consumidores en qué consisten	mexicano y sus costumbres alimenticias. Aunado también a la actual tendencia mundial para la clasificación de alimentos donde existe una categoría denominada saludable, orgánicos y /o naturales. Por lo cual si el término saludable está prohibido limitaría o dificultaría dar a conocer o explicar la naturaleza de este tipo de productos para el consumidor, quedando en desventaja sobre otros nichos.	
	CONCAMIN - Declaraciones de propiedades que sugieran, impliquen o afirmen que el alimento está garantizado o leyendas tales como "calidad garantizada" "sello de garantía" "satisfacción garantizada" "garantía de por vida" "garantía total" "100% garantizado", excepto en aquellos casos en que se informe a los consumidores en qué consisten.	CONCAMIN Codex CAC/GL 1-1979	
	LALA - ~~Declaraciones de propiedades que sugieran, impliquen o afirmen que el alimento está garantizado o leyendas tales como "calidad garantizada" "sello de garantía" "satisfacción garantizada" "garantía de por vida" "garantía total" "100% garantizado", excepto en aquellos casos en que se informe a los consumidores en qué consisten.~~	LALA Se solicita que la autoridad defina las palabras: "natural", "puro", "fresco", "fabricación casera" para evitar confusión, interpretaciones erróneas, y por lo tanto discrecionalidad. Este último párrafo no está considerado en las Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979, por lo que se solicita eliminar el párrafo.	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Declaraciones de propiedades que afirmen la naturaleza u origen tales como: "natural", "puro", "fresco", "fabricación casera", "kosher", "halal", "orgánico" o "biológico" de un alimento o bebida no alcohólica, excepto en aquellos casos en que se compruebe que el producto tiene realmente esa característica.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Codex no tiene este último punto. Incluir el término de natural, puro fresco fabricación casera... Se sugieren las siguientes redacciones, con el objetivo que quede claramente establecido y estos términos no se consideren un engaño al consumidor: Natural: cuando los alimentos y bebidas no alcohólicas no hayan sido sometidos a algún proceso que modifique las características físico químicas autorizadas y reconocidas Puro: cuando los productos no contengan aditivos o sustancias extrañas a su composición reconocida Fresco: el que no ha sufrido modificaciones de origen, físico	

	Podrá declararse la preparación ritual o religiosa de un alimento (ejemplo, halal, kosher), siempre que se ajuste a las exigencias de las autoridades religiosas o del ritual competente"	químico o biológico, salva las indicadas por razones de higiene o por la separación de partes no comestibles y que puede haber sido envasado en atmosfera modificada o al vacío y sometida a refrigeración con una temperatura de 0 grados centígrados, para asegurar su conservación. Casero (fabricación casera): cuando los productos hayan sido fabricados de una manera artesanal comprobada. Se considera mas correcto que halal y kosher deberían establecerse individuales como lo tiene CODEX: "	
PROPUESTA DE INCLUSION DE PROPIEDADES NUTRIMENTALES	CONMEXICO 7. Declaraciones de propiedades nutrimentales. Deben permitirse las siguientes declaraciones de propiedades sujeto a la particular condición asignada a cada una de ellas:		-CONMEXICO -COMECARNE -CONCAMIN -PROFECO Este párrafo se encuentra integrado en el numeral 6.2 de la NOM-051, y a su vez fue retomado del numeral 5.1 de las Directrices Generales de Declaraciones sobre propiedades CAC/GL-1979, para quedar: 6.2 Declaraciones de propiedades condicionales Se permiten las siguientes declaraciones de propiedades condicionadas a la particular condición asignada a cada una de ellas
	COMECARNE Declaraciones de propiedades que afirmen que el alimento tiene características especiales cuando todos los alimentos de ese tipo tienen esas mismas características, si este hecho es aparente en la declaración de propiedades.	COMECARNE Propuestas basada en la redacción de Codex de las DIRECTRICES GENERALES SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES CAC/GL 1-1979 ajustada al marco regulatorio nacional. (Punto 4 y 5)	
	CONCAMIN - Declaraciones de propiedades que afirmen que el alimento tiene características especiales cuando todos los alimentos de ese tipo tienen esas mismas características, si este hecho es aparente en la declaración de propiedades	CONCAMIN Codex CAC/GL 1-1979	
	PROFECO b) Declaraciones de propiedades que afirmen que el alimento tiene características especiales cuando todos los alimentos de ese tipo tienen esas mismas características, si este hecho es	PROFECO 1.- Toda vez que se propone Incluir el contenido del APENDICE NORMATIVO dentro del cuerpo de este PROY-NOM, eliminar el párrafo de introducción. 2.- Eliminar A.1. En el numeral 3.10 del PROY-NOM-051 únicamente está la definición de declaración de propiedad nutrimental, no de	

		declaración saludable. 3.- Después del texto correspondiente a las declaraciones saludables, insertar lo correspondiente a las declaraciones condicionadas. 4.- Especificar que es la NOM-086-SSA1-1994 el marco legal aplicable. 5.- Eliminar el inciso b) cuyo contenido se encuentra incluido en el inciso d) y a su vez, éste es más completo.	
	CONMEXICO Podrá indicarse que un alimento ha adquirido un valor nutritivo especial o superior gracias a la adición de nutrientes, tales como vitaminas, minerales y aminoácidos, sólo si dicha adición ha sido hecha sobre la base de consideraciones nutricionales de acuerdo con el marco legal aplicable.		-CONMEXICO -CANILEC -CONCAMIN -KELLOGG -PROFECO Este párrafo se encuentra integrado en el numeral 6.2, inciso a) de la NOM-051, y a su vez fue retomado del numeral 5.1, inciso i) de las Directrices Generales de Declaraciones sobre propiedades CAC/GL-1979, para quedar: a) Podrá indicarse que un alimento ha adquirido un valor nutritivo especial o superior gracias a la adición de nutrimentos, tales como vitaminas, nutrimentos inorgánicos (minerales) y aminoácidos, sólo si dicha adición ha sido hecha sobre la base de consideraciones nutrimentales de acuerdo con el marco jurídico aplicable.
	CANILEC A) Podrá indicarse que un alimento ha adquirido un valor nutritivo especial o superior gracias a la adición de <u>nutrimentos</u>, tales como vitaminas, minerales y aminoácidos y <u>otros</u>, sólo si dicha adición ha sido hecha sobre la base de consideraciones <u>nutrimentales</u> de acuerdo con el marco legal aplicable. b) Las indicaciones de que el alimento tiene cualidades <u>nutrimentales</u> especiales gracias a la reducción u <u>ausencia</u> de un <u>nutrimento</u>, se deberán hacer sobre la base de consideraciones <u>nutrimentales</u> y estar sujetas al marco legal aplicable.	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 3.Declaraciones de propiedad prohibida numeral 5.1 numerales (i) y (ii)] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009	
	CONCAMIN 6.1.3 Declaraciones de propiedades condicionales Podrá indicarse que un alimento ha adquirido un valor nutritivo especial o superior gracias a la adición de nutrientes, tales como vitaminas, minerales y aminoácidos y otras sustancias reconocidas por su efecto nutrimental, sólo si dicha adición ha sido hecha sobre la base de consideraciones nutricionales de acuerdo con el marco legal aplicable	CONCAMIN Codex CAC/GL 1-1979 Estas leyendas no están prohibidas sino que deberá existir un estándar nacional para identificar lo que es puro, fresco fabricación casera, orgánico o biológico. Consideramos que kosher y halal deben quedar siempre que se cumpla con una certificación por parte de la comunidades respectivas.	

	KELLOGG 6.1.3 Declaraciones de propiedades condicionales (extraído del Apéndice Normativo) A) Podrá indicarse que un alimento ha adquirido un valor nutritivo especial o superior gracias a la adición de nutrimentos, tales como vitaminas, minerales, aminoácidos y otros, sólo si dicha adición ha sido hecha sobre la base de consideraciones nutrimientales de acuerdo con el marco legal aplicable.	KELLOGG Ref: Numerales 5.1 (i), 5.1 (ii), 5.1 (v), 5.1 (vi) y 5.1 (vii) de las Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979, Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009 http://www.codexalimentarius.net/web/standard_list.do?lang=es NORMA Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales	
	PROFECO 6.1.4. Declaraciones condicionadas de propiedades 6.1.4.1. Pueden usarse las siguientes declaraciones, siempre que se cumpla con la condición: a) Podrá indicarse que un alimento ha adquirido un valor nutritivo especial o superior gracias a la adición de nutrientes, tales como vitaminas, minerales y aminoácidos, sólo si dicha adición ha sido hecha sobre la base de consideraciones nutricionales de acuerdo con el marco legal aplicable.	PROFECO 1.- Toda vez que se propone Incluir el contenido del APENDICE NORMATIVO dentro del cuerpo de este PROY-NOM, eliminar el párrafo de introducción. 2.- Eliminar A.1. En el numeral 3.10 del PROY-NOM-051 únicamente está la definición de declaración de propiedad nutrimental, no de declaración saludable. 3.- Después del texto correspondiente a las declaraciones saludables, insertar lo correspondiente a las declaraciones condicionadas. 4.- Especificar que es la NOM-086-SSA1-1994 el marco legal aplicable. 5.- Eliminar el inciso b) cuyo contenido se encuentra incluido en el inciso d) y a su vez, éste es más completo.	
	CONMEXICO Las indicaciones de que el alimento tiene cualidades nutricionales especiales gracias a la reducción u omisión de un nutriente, se deberán hacer sobre la base de consideraciones nutricionales y estar sujetas al marco legal aplicable.		-CONMEXICO - CONCAMIN - KELLOGG -CANILEC -COMECARNE - Este párrafo se encuentra integrado en el numeral 6.2, inciso b) de la NOM-051, y a su vez fue retomado del numeral 5.1, inciso ii) de las Directrices Generales de Declaraciones sobre propiedades CAC/GL-1979, para quedar: b) Las indicaciones de que el alimento tiene cualidades nutricionales especiales gracias a la reducción u omisión de un nutriente, se deberán hacer sobre la base de consideraciones nutrimentales y estar sujetas al marco jurídico aplicable.
	CONCAMIN Las indicaciones de que el alimento tiene cualidades nutricionales especiales gracias a la reducción u omisión de un nutriente, se deberán hacer sobre la base de consideraciones nutricionales y estar sujetas al marco legal aplicable	CONCAMIN Codex CAC/GL 1-1979 Estas leyendas no están prohibidas sino que deberá existir un estándar nacional para identificar lo que es puro, fresco fabricación casera, orgánico o biológico. Consideramos que kosher y halal deben quedar siempre que se cumpla con una certificación por parte de la comunidades respectivas.	

	KELLOGG b) Las indicaciones de que un alimento tiene cualidades nutrimentales especiales gracias a la reducción o ausencia de un nutrimento, se deberán hacer sobre la base de consideraciones nutrimentales y estar sujetas a lo dispuesto en la NOM-086-SSA1-1994	KELLOGG Ref: Numerales 5.1 (i), 5.1 (ii), 5.1 (v), 5.1 (vi) y 5.1 (vii) de las Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979, Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009 http://www.codexalimentarius.net/web/standard_list.do?lang=es NORMA Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	
	CANILEC b) Las indicaciones de que el alimento tiene cualidades <u>nutrimentales</u> especiales gracias a la reducción u ausencia de un nutrimento, se deberán hacer sobre la base de consideraciones <u>nutrimentales</u> y estar sujetas al marco legal aplicable. COMECARNE • Declaraciones de propiedades que afirmen que el alimento tiene características especiales cuando todos los alimentos de ese tipo tienen esas mismas características, si este hecho es aparente en la declaración de propiedades. • Podrán utilizarse declaraciones de propiedades que destaquen la ausencia o no adición de determinadas sustancias a los alimentos, siempre que no sean engañosas y la sustancia: a) no esté sujeta a requisitos específicos en ningún ordenamiento legal aplicable; b) sea una de las que los consumidores esperan encontrar normalmente en el alimento; c) no haya sido sustituida por otra que confiera al alimento características equivalentes a menos que la naturaleza de la sustitución se declare	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 3. Declaraciones de propiedad prohibida numeral 5.1 numerales (i) y (ii)] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009 COMECARNE Propuestas basada en la redacción de Codex de las DIRECTRICES GENERALES SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES CAC/GL 1-1979 ajustada al marco regulatorio nacional. (Punto 4 y 5)	

	explícitamente con igual prominencia; y d) sea un ingrediente cuya presencia o adición en el alimento no esté prohibida. Las declaraciones de propiedades que pongan de relieve la ausencia o no adición de uno o más nutrientes deberán considerarse como declaraciones de propiedades nutricionales y, por consiguiente, deberán ajustarse a la declaración obligatoria de nutrientes, estipulada en la NOM-086-SSA1-1994.		
	CONMEXICO • Términos como "natural" "puro", "fresco" y "de fabricación casera", "cultivado orgánicamente" o "cultivado biológicamente", cuando se utilicen, deberán ajustarse marco legal aplicable. El uso de estos términos deberá estar en consonancia con las prohibiciones establecidas en el punto 6 • Podrá declararse la preparación ritual o religiosa de un alimento (ejemplo, Halal, Kosher), siempre que se ajuste a las exigencias de las autoridades religiosas o del ritual competente.		-CONMEXICO -CONCAMIN Este párrafo se encuentra integrado en 6.2, incisos c) y d) de la NOM-051, y a su vez fue retomado del numeral 5.1, incisos iii) y iv) de las Directrices Generales de Declaraciones sobre propiedades CAC/GL-1979, para quedar: • Términos como "natural" "puro", "fresco" y "de fabricación casera", "cultivado orgánicamente" o "cultivado biológicamente", cuando se utilicen, deberán ajustarse al marco jurídico aplicable. El uso de estos términos deberá estar en consonancia con las prohibiciones establecidas en el punto 6.1 • Podrá declararse la preparación ritual o religiosa de un alimento (ejemplo, Halal, Kosher), siempre que se ajuste a las exigencias de las autoridades religiosas o del ritual competente.
	CONCAMIN Declaraciones de propiedades que afirmen la naturaleza u origen tales como: "natural", "puro", "fresco", "fabricación casera", "kosher", "halal", "orgánico" o "biológico" de un alimento o bebida no alcohólica, excepto en aquellos casos en que se compruebe que el producto tiene realmente esa característica.	CONCAMIN Codex CAC/GL 1-1979 Estas leyendas no están prohibidas sino que deberá existir un estándar nacional para identificar lo que es puro, fresco fabricación casera, orgánico o biológico. Consideramos que kosher y halal deben quedar siempre que se cumpla con una certificación por parte de la comunidades respectivas.	
	CONMEXICO • Declaraciones de propiedades que afirmen que el alimento tiene características especiales cuando		-CONMEXICO -CANILEC Este párrafo se encuentra integrado en el

	todos los alimentos de ese tipo tienen esas mismas características, si este hecho es aparente en la declaración de propiedades.		numeral 6.2, inciso e) de la NOM-051, y a su vez fue retomado del numeral 5.1, inciso v) de las Directrices Generales de Declaraciones sobre propiedades CAC/GL-1979, para quedar:
	CANILEC Declaraciones de propiedades que afirmen que el alimento tiene características especiales cuando todos los alimentos de ese tipo tienen <u>las</u> mismas características, si este hecho es aparente en la declaración de propiedades	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 3.Declaraciones de propiedad prohibida numeral 5.1 numerales (v)] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009	e) Declaraciones de propiedades que afirmen que el alimento tiene características especiales cuando todos los alimentos de ese tipo tienen esas mismas características, si este hecho es aparente en la declaración de propiedades.
	CONMEXICO Podrán utilizarse declaraciones de propiedades que destaquen la ausencia o no adición de determinadas sustancias a los alimentos, siempre que no sean engañosas y la sustancia:		-CONMEXICO .PROFECO -KELLOGG -CONCAMIN -CANILEC
	PROFECO d) Podrán utilizarse declaraciones de propiedades que destaquen la ausencia o no adición de determinadas sustancias a los alimentos, siempre que no sean engañosas y la sustancia:	PROFECO 1.- Especificar que es la NOM-086-SSA1-1994 el marco legal aplicable	Este párrafo se encuentra integrado en el numeral 6.2, inciso f) de la NOM-051, y a su vez fue retomado del numeral 5.1, inciso vi) de las Directrices Generales de Declaraciones sobre propiedades CAC/GL-1979, para quedar: f) Podrán utilizarse declaraciones de propiedades que destaquen la ausencia o no adición de determinadas sustancias a los alimentos, siempre que no sean engañosas y la sustancia:
	KELLOGG Declaraciones de propiedades que afirmen que el alimento tiene características especiales cuando todos los alimentos de ese tipo tienen las mismas características, si este hecho es aparente en la declaración de propiedades Podrán utilizarse declaraciones de propiedades que destaquen la ausencia o no adición de determinadas sustancias a los alimentos, siempre que no sean engañosas y la sustancia:	KELLOGG Ref: Numerales 5.1 (i), 5.1 (ii), 5.1 (v), 5.1 (vi) y 5.1 (vii) de las Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979, Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009 http://www.codexalimentarius.net/web/standard_list.do?lang=es NORMA Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	
	CONCAMIN	CONCAMIN	

	- Podrán utilizarse declaraciones de propiedades que destaquen la ausencia o no adición de determinadas sustancias a los alimentos, siempre que no sean engañosas y la sustancia:	Codex CAC/GL 1-1979	
	CANILEC Podrán utilizarse declaraciones de propiedades que destaquen la ausencia o no adición de determinadas sustancias a los alimentos, siempre que no sean engañosas y la sustancia;	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 3. Declaraciones de propiedad prohibida numeral 5.1 numerales (vi)] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009	
	CONMEXICO no esté sujeta a requisitos específicos en ninguna norma;		-CONMEXICO -PROFECO -KELLOGG -CANILEC -CONCAIMN Este párrafo se encuentra integrado en el numeral 6.2, inciso f), subinciso i) de la NOM-051, y a su vez fue retomado del numeral 5.1, inciso a) de las Directrices Generales de Declaraciones sobre propiedades CAC/GL-1979, para quedar: no esté sujeta a requisitos específicos en ninguna norma;
	PROFECO i. no esté sujeta a requisitos específicos en ninguna norma;		
	KELLOGG i. no esté sujeta a requisitos específicos en ningún ordenamiento legal aplicable;	KELLOGG Ref: Numerales 5.1 (i), 5.1 (ii), 5.1 (v), 5.1 (vi) y 5.1 (vii) de las Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979, Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009 http://www.codexalimentarius.net/web/standard_list.do?lang=es NORMA Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	
	CANILEC i. no esté sujeta a requisitos específicos en ningún ordenamiento legal aplicable;	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 3. Declaraciones de propiedad prohibida numeral 5.1 numerales (vi)] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009	
	CONCAMIN i. no esté sujeta a requisitos específicos en ninguna norma	CONCAMIN Codex CAC/GL 1-1979	
	CONMEXICO sea una de las que los consumidores esperan encontrar normalmente en el alimento;		-CONMEXICO -PROFECO -KELLOGG -CANILEC
	PROFECO	PROFECO	

	ii. sea una de las que los consumidores esperan encontrar normalmente en el alimento; KELLOGG ii. sea una de las que los consumidores esperan encontrar normalmente en el alimento;	1.- Especificar que es la NOM-086-SSA1-1994 el marco legal aplicable KELLOGG Ref: Numerales 5.1 (i), 5.1 (ii), 5.1 (v), 5.1 (vi) y 5.1 (vii) de las Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979, Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009 http://www.codexalimentarius.net/web/standard_list.do?lang=es NORMA Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Este párrafo se encuentra integrado en el numeral 6.2, inciso f), subinciso ii) de la NOM-051, y a su vez fue retomado del numeral 5.1, inciso b) de las Directrices Generales de Declaraciones sobre propiedades CAC/GL-1979, para quedar: sea una de las que los consumidores esperan encontrar normalmente en el alimento;
	CANILEC ii. sea una de las que los consumidores esperan encontrar normalmente en el alimento; CONCAMIN ii. sea una de las que los consumidores esperan encontrar normalmente en el alimento;	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 3. Declaraciones de propiedad prohibida numeral 5.1 numerales (vi)] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009 CONCAMIN Codex CAC/GL 1-1979	
	CONMEXICO • no haya sido sustituida por otra que confiera al alimento características equivalentes a menos que la naturaleza de la sustitución se declare explícitamente con igual prominencia; PROFECO iii. no haya sido sustituida por otra que confiera al alimento características equivalentes a menos que la naturaleza de la sustitución se declare explícitamente con igual prominencia; KELLOGG iii. no haya sido sustituida por otra que confiera al alimento características equivalentes a menos que la naturaleza de la sustitución se declare explícitamente con igual prominencia;	PROFECO 1.- Especificar que es la NOM-086-SSA1-1994 el marco legal aplicable KELLOGG Ref: Numerales 5.1 (i), 5.1 (ii), 5.1 (v), 5.1 (vi) y 5.1 (vii) de las Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979, Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009 http://www.codexalimentarius.net/web/standard_list.do?lang=es	-CONMEXICO -PROFECO -KELLOGG -CANILEC -CONCAMIN Este párrafo se encuentra integrado en el numeral 6.2, inciso f), subinciso iii) de la NOM-051, y a su vez fue retomado del numeral 5.1, inciso c) de las Directrices Generales de Declaraciones sobre propiedades CAC/GL-1979, para quedar: no haya sido sustituida por otra que confiera al alimento características equivalentes a menos

		do?lang=es NORMA Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	que la naturaleza de la sustitución se declare explícitamente con igual prominencia;
	CANILEC iii. no haya sido sustituida por otra que confiera al alimento características equivalentes a menos que la naturaleza de la sustitución se declare explícitamente con igual prominencia;	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 3.Declaraciones de propiedad prohibida numeral 5.1 numerales (vi)] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009	
	CONCAMIN iii. no haya sido sustituida por otra que confiera al alimento características equivalentes a menos que la naturaleza de la sustitución se declare explícitamente con igual prominencia;	CONCAMIN Codex CAC/GL 1-1979	
	CONMEXICO • sea un ingrediente cuya presencia o adición en el alimento este permitida.		-CONMEXICO -PROFECO -KELLOGG -CANILEC -CONCAMIN Este párrafo se encuentra integrado en el numeral 6.2, inciso f), subinciso iv) de la NOM-051, y a su vez fue retomado del numeral 5.1, inciso d) de las Directrices Generales de Declaraciones sobre propiedades CAC/GL-1979, para quedar: sea un ingrediente cuya presencia o adición en el alimento este permitida.
	PROFECO iv. sea un ingrediente cuya presencia o adición en el alimento este permitida.	PROFECO 1.- Especificar que es la NOM-086-SSA1-1994 el marco legal aplicable	
	KELLOGG iv. sea un ingrediente cuya presencia o adición en el alimento este permitida.	KELLOGG Ref: Numerales 5.1 (i), 5.1 (ii), 5.1 (v), 5.1 (vi) y 5.1 (vii) de las Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979, Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009 http://www.codexalimentarius.net/web/standard_list.do?lang=es NORMA Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	
	CANILEC sea un ingrediente cuya presencia o adición en el alimento este permitida.	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 3.Declaraciones de propiedad prohibida numeral 5.1 numerales (vi)] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009	
	CONCAMIN	CONCAMIN	

	iv. sea un ingrediente cuya presencia o adición en el alimento este permitida.	Codex CAC/GL 1-1979	
	CONMEXICO • Las declaraciones de propiedades que pongan de relieve la ausencia o no adición de uno o más nutrientes deberán considerarse como declaraciones de propiedades nutricionales y, por consiguiente, deberán ajustarse a la declaración obligatoria de nutrientes, estipulada en el marco legal aplicable.		-CONMEXICO -PROFECO -KELLOGG -CANILEC Este párrafo se encuentra integrado en el último párrafo del numeral 6.2, inciso g) de la NOM-051, y a su vez fue retomado del numeral 5.1, inciso vii) de las Directrices Generales de Declaraciones sobre propiedades CAC/GL-1979, para quedar:
	PROFECO Las declaraciones de propiedades que pongan de relieve la ausencia o no adición de uno o más nutrientes deberán considerarse como declaraciones de propiedades nutrimentales y, por consiguiente, deberán ajustarse a la declaración obligatoria de nutrimentos, estipulada en la NOM-086-SSA1-1994.	PROFECO 1.- Especificar que es la NOM-086-SSA1-1994 el marco legal aplicable	Las declaraciones de propiedades que pongan de relieve la ausencia o no adición de uno o más nutrimentos deberán considerarse como declaraciones de propiedades nutrimentales y, por consiguiente, deberán ajustarse a la declaración obligatoria de nutrimentos, estipulada en el marco jurídico aplicable
	KELLOGG Las declaraciones de propiedades que pongan de relieve la ausencia o no adición de uno o más nutrientes deberán considerarse como declaraciones de propiedades nutricionales y, por consiguiente, deberán ajustarse a la declaración obligatoria de nutrientes, estipulada en esta NOM-051.	KELLOGG Ref: Numerales 5.1 (i), 5.1 (ii), 5.1 (v), 5.1 (vi) y 5.1 (vii) de las Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979, Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009 http://www.codexalimentarius.net/web/standard_list.do?lang=es NORMA Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	
	CANILEC Las declaraciones de propiedades que pongan de manifiesto la ausencia o no adición de uno o más nutrimentos deberán considerarse como declaraciones de propiedades nutrimentales y, por consiguiente, deberán ajustarse a la declaración	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 3.Declaraciones de propiedad prohibida numeral 5.1 numerales (vii)] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009	

	obligatoria de nutrimentos , estipulada en el marco legal aplicable.		
	CONCAMIN Las declaraciones de propiedades que pongan de relieve la ausencia o no adición de uno o más nutrientes deberán considerarse como declaraciones de propiedades nutrimentales y, por consiguiente, deberán ajustarse a la declaración obligatoria de nutrimentos, estipulada en el marco legal aplicable.	CONCAMIN Codex CAC/GL 1-1979	
	CONMEXICO 8.1 Se podrá declarar cualquier propiedad saludable siempre y cuando se cuente con el respaldo científico nacional o de cualquier otra procedencia proporcionando información verídica y no engañosa para ayudar al consumidor a elegir una dieta correcta. Las declaraciones de propiedades saludables pueden ser:		CONMEXICO Por cuanto a las declaraciones de propiedades relacionadas con la prevención de enfermedades, la legislación impide el uso de este tipo de declaraciones por lo que es necesario modificar la legislación nacional (p.e. Art. 216, LGS) para poder adoptar este aspecto del CODEX.
	CONMEXICO Declaración de función de los nutrimentos: describe la función fisiológica del nutrimento en el crecimiento, desarrollo y las funciones normales del organismo.		-CONMEXICO -PROFECO Este párrafo se encuentra integrado en el numeral 6.3.3.1 de la NOM-051, y a su vez fue retomado del numeral 2.2.1 de las Directrices Generales de Declaraciones sobre propiedades CAC/GL-1979, para quedar:
	PROFECO 6.1.3.1. Por declaraciones saludables se entiende cualquier texto o representación que declara, sugiera o implique que exista una relación entre un alimento, o un constituyente de dicho alimento, y la salud. Las declaraciones de propiedades saludables incluyen lo siguiente: Declaraciones de función de los nutrimentos, describen la función fisiológica del nutriente en el crecimiento, el desarrollo y las funciones normales del organismo. Ejemplo: "El nutriente A (nombrando un papel fisiológico del nutriente A en el organismo respecto al	PROFECO Incluir el contenido del APENDICE NORMATIVO "A" ETIQUETADO DE PROPIEDADES NUTRIMENTALES Y SALUDABLES, dentro del cuerpo de este PROY-NOM. 1.- Incluir dentro de las Declaraciones prohibidas de propiedades, como otro numeral a las declaraciones saludables, que no estarían permitidas. 2.- Eliminar "Dichas declaraciones deben realizarse en el contexto de una dieta total y saludable", toda vez que contradice lo marcado al inicio del párrafo: "No se podrán hacer declaraciones". 3.- Eliminar A.3.1 y A.3.2 porque son definiciones y no se emplean en el contenido del PROY-NOM.	A.3.3.1 Por declaración de función de los nutrimentos se entiende una declaración de propiedades nutrimentales que describe la función fisiológica del nutrimento en el crecimiento, el desarrollo y las funciones normales del organismo. Ejemplo: "El nutrimento A (nombrando un papel fisiológico del nutrimento A en el organismo respecto al mantenimiento de la salud y la promoción del crecimiento y del desarrollo normal). El alimento X es una fuente del/alto en el nutrimento A".

	mantenimiento de la salud y la promoción del crecimiento y del desarrollo normal). El alimento X es una fuente del/alto en el nutriente A".	4.- Después del texto correspondiente a las declaraciones saludables, insertar lo correspondiente a las declaraciones condicionadas.	
	CONMEXICO • Información sobre la composición del alimento relacionado con el papel fisiológico del nutriente a menos que la relación esté basada en el alimento completo o alimentos donde la investigación no vincule a los constituyentes específicos del alimento.		CONMEXICO Por cuanto a las declaraciones saludables disposiciones serán incluidas en la NOM-086 que la COFEPRIS está trabajando.
	CONMEXICO • Otras declaraciones de propiedad de función: Señala efectos benéficos específicos del consumo de alimentos o sus constituyentes en el contexto de una dieta correcta sobre las funciones o actividades biológicas normales del organismo. Se relacionan con una contribución positiva a la salud o a la mejora de una función o la modificación o preservación de la salud.		-CONMEXICO -PROFECO Este párrafo se encuentra integrado en el numeral 6.3.3.2 del Apéndice proyecto de NOM-051, y a su vez fue retomado del numeral 2.2.2 de las Directrices Generales de Declaraciones sobre propiedades CAC/GL-1979, para quedar: 6.3.3.2 Otras Declaraciones de propiedades de función - Estas declaraciones de propiedades concierne efectos benéficos específicos del consumo de alimentos o sus constituyentes en el contexto de una dieta total sobre las funciones o actividades biológicas normales del organismo. Tales declaraciones de propiedades se relacionan a una contribución positiva a la salud o a la mejora de una función o la modificación o preservación de la salud. Ejemplo: "La sustancia A (nombrando los efectos de la sustancia A sobre el mejoramiento o modificación de una función fisiológica o la actividad biológica asociada con la salud). El alimento Y contiene X gramos de sustancia A".
	PROFECO □ Declaraciones de propiedades de función.- se refieren a efectos benéficos específicos del consumo de alimentos o sus constituyentes en el contexto de una dieta total sobre las funciones o actividades biológicas normales del organismo. Tales declaraciones de propiedades se relacionan a una contribución positiva a la salud o a la mejora de una función o la modificación o preservación de la salud. Ejemplo: "La sustancia A (nombrando los efectos de la sustancia A sobre el mejoramiento o modificación de una función fisiológica o la actividad biológica asociada con la salud). El alimento Y contiene X gramos de sustancia A".	PROFECO Incluir el contenido del APENDICE NORMATIVO "A" ETIQUETADO DE PROPIEDADES NUTRIMENTALES Y SALUDABLES, dentro del cuerpo de este PROY-NOM. 1.- Incluir dentro de las Declaraciones prohibidas de propiedades, como otro numeral a las declaraciones saludables, que no estarían permitidas. 2.- Eliminar "Dichas declaraciones deben realizarse en el contexto de una dieta total y saludable", toda vez que contradice lo marcado al inicio del párrafo: "No se podrán hacer declaraciones". 3.- Eliminar A.3.1 y A.3.2 porque son definiciones y no se emplean en el contenido del PROY-NOM. 4.- Después del texto correspondiente a las declaraciones saludables, insertar lo correspondiente a las declaraciones condicionadas.	
	CONMEXICO • d) Declaraciones de propiedades de reducción de riesgos de enfermedad: relacionan el consumo de un alimento o		CONMEXICO: Se solita retomar el numeral 2.2.3 de las Directrices Generales de Declaraciones sobre propiedades CAC/GL-1979, Sin embargo, no es

	componente alimentario, en el contexto de la dieta correcta, con la reducción del riesgo de una enfermedad o condición relacionada con la salud		posible incorporarlo por contravenir lo dispuesto por la Ley General de Salud. No obstante lo anterior se identificarán los cambios necesarios en la legislación mexicana para poder adoptar codex
	8.2 La siguiente información debe aparecer en la etiqueta del alimento que presenta declaraciones de propiedades saludables:		Se solicita retomar el numeral 7.4 de las Directrices Generales de Declaraciones sobre propiedades CAC/GL-1979, No obstante lo anterior se identificarán los cambios necesarios en la legislación mexicana para poder adoptar codex
	Una declaración de la cantidad de cualquier nutriente u otro constituyente del alimento sobre el cual se hace la declaración de propiedades.		
	El grupo al que se le destina, en su caso.		
	Cómo usar el alimento para obtener el beneficio y otros factores de estilo de vida u otras fuentes de información de una dieta correcta, en su caso.		
	Leyendas precautorias dirigidas a los grupos vulnerables sobre cómo usar el alimento y, de existir, a grupos que deben evitar el alimento, en su caso.		
	Máximo ingesta del alimento o constituyente, en su caso.		
	Cómo cabe el alimento o ingrediente alimentario en el contexto de una dieta correcta.		
	Una declaración sobre la importancia de observar una dieta correcta.		
7 Leyendas precautorias. 7.1 Las leyendas precautorias deben hacer referencia al ingrediente u origen del ingrediente que, basado en información científica reconocida, se asocie a riesgos reales o potenciales relacionados con la intolerancia digestiva, alergias o	CONMEXICO	CONMEXICO Se reubica al punto 7 inciso a, siguiendo la estructura CODEX del punto 5 del CAC/GL 1-1979 (re. 1-1991)	CONMEXICO Se acepta comentario, se ajustará la numeración
	KELLOGG 7. Leyendas 7.1 Leyendas precautorias 7.1.1 Las leyendas precautorias deben hacer referencia al ingrediente u origen	KELLOGG Para mayor claridad respecto a la naturaleza y alcance de las leyendas. Las leyendas propuestas en el numeral 7.3 del Proy NOM no corresponden a leyendas precautorias.	

enfermedades metabólicas o toxicidad.	del ingrediente que, basado en información científica reconocida, se asocie a riesgos reales o potenciales relacionados con la intolerancia digestiva, alergias o enfermedades metabólicas o toxicidad.		leyendas. 7 Leyendas. 7.1 Leyendas precautorias 7.1.1 Las leyendas precautorias deben hacer referencia al ingrediente u origen del ingrediente que, basado en información científica reconocida, se asocie a riesgos reales o potenciales relacionados con la intolerancia digestiva, alergias o enfermedades metabólicas o toxicidad.
	CANILEC Eliminar , o aclarar cuál es el objetivo de este artículo.		
	CONCAMIN 7.1 Las leyendas precautorias deben hacer referencia al ingrediente u origen del ingrediente que, basado en información científica reconocida, se asocie a riesgos reales o potenciales relacionados con la intolerancia digestiva, alergias o enfermedades metabólicas o toxicidad.	CONCAMIN Adecuación de redacción	
7.2 Las leyendas precautorias específicas por producto y sus características, se establecerán en las normas oficiales mexicanas correspondientes u otros ordenamientos legales.		DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD En los puntos 4.2.8.2.1, 4.3.1 y 7.2. se sugiere cambiar la palabra "legales" que es limitativa por la de "jurídicos", en razón de que las disposiciones normativas aplicables en los casos previstos en estos numerales, se encuentran establecidos en diversos tipos de ordenamientos, sin limitarse a las leyes.	-DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD -PARALELO 20 -KELLOGG Se corrige el numeral para quedar en los siguientes términos: 7.1.2 Las leyendas precautorias específicas por producto, se establecerán en las normas oficiales mexicanas correspondientes u otros ordenamientos jurídicos
	PARALELO 20 7.2 Las leyendas precautorias específicas por producto preenvasado y sus características, se establecerán en las normas oficiales mexicanas correspondientes u otros ordenamientos legales.	PARALELO 20 Homologar la terminología de todo el documento	
	KELLOGG 7.1.2 Las leyendas precautorias específicas por producto y sus características, se establecerán en las normas oficiales mexicanas correspondientes u otros ordenamientos	KELLOGG Por congruencia con el numeral anterior	

	legales.		
	CONCAMIN Deberá revisarse y quedar congruente con la modificación del punto 1,1 del presente ordenamiento.	CONCAMIN Existen disposiciones particulares en las Normas verticales en ciertas categorías de productos	
		LALA Deberá revisarse y quedar congruente con la modificación del punto 1,1 del presente ordenamiento. Existen disposiciones particulares en las Normas verticales en ciertas categorías de productos.	
		MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA El CODEX no tiene referencia en este punto. Para que no se convierta en un obstáculo innecesario al comercio, se considera importante aclarar la referencia a que “se estsanlecerán en las normativas oficiales mexicanas correspondientes u otros ordenamientos legales”	-MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA La Legislación Sanitaria vigente en la materia, la cual puede ser consultada a través de la página www.cofepris.gob.mx
		MINISTERIO DE ECONOMUA DE GUATEMALA El CODEX no tiene referencia en este punto. Para que no se convierta en un obstáculo innecesario al comercio, se considera importante aclarar la referencia a que “se establecerán en las normativas oficiales mexicanas correspondientes u otros ordenamientos legales”	
7.3 Se pueden incluir leyendas que promuevan una dieta recomendable y/o de orientación alimentaria.		CONMEXICO Consideramos que el presente numeral no es una leyenda precautoria	-CONMEXICO -CONCAMIN -KELLOGG -COFOCALEC -BIMBO
	CONCAMIN Redacción correcta 7.3 Se pueden incluir leyendas que promuevan una dieta correcta o de orientación alimentaria.	CONCAMIN NOM-043-SSA2-2005	Se corrige el numeral para quedar en los siguientes términos: 7.3 Se pueden incluir leyendas que promuevan una dieta recomendable y/o de orientación alimentaria, para lo cual puede consultarse la NOM-043-SSA2-2005 (véase Referencias).
	KELLOGG 7.2 Otras leyendas 7.2.1 Se pueden incluir leyendas que promuevan una dieta recomendable y/o de orientación alimentaria.	KELLOGG Por congruencia con el numeral anterior	
	COFOCALEC	COFOCALEC	

	7.3 Se pueden incluir leyendas que promuevan una dieta recomendable y/o de orientación alimentaria, para lo cual puede consultarse la NOM-043-SSA2-2005 (véase Referencias).	De acuerdo con el objetivo y alcance de la norma oficial mexicana NOM-043-SSA2-2005.	
	BIMBO 7.3 Se pueden incluir leyendas que promuevan una dieta recomendable y/o de orientación alimentaria y/o de orientación a estilos de vida saludable.	BIMBO Falta leyendas de orientación a estilos de vida saludables (Por Ej. Práctica de ejercicio.) Se debe definir la competencia de cada Secretaría en la Verificación y Vigilancia de la presente norma de acuerdo a las facultades y atribuciones que cada una tenga.	
7.4 La presentación de las leyendas debe cumplir con lo establecido en el apartado 4.2.10 de esta Norma		CONMEXICO El numeral 4.2.10 corresponde a la norma vigente y no al proyecto modificado. Solicitamos se revise	-CONMEXICO -CONCAMIN -KRAFT FOODS -KELLOGG Se eliminará el numeral
		CONCAMIN Eliminar o aclarar cual es el objetivo y los numerales específicos. 4.2.10.1.3. ya que refiere a Lote y Fecha de caducidad	
	KRAFT FOODS Aclarar que busca referir este numeral, ya que el apartado citado no disposición en particular. 4.2.10 Presnetación de los requisitos obligatorios.	KRAFT FOODS Aclarar y dar entendimiento a la disposición.	
	KELLOGG Eliminar	KELLOGG No es claro a qué se refiere esta disposición respecto a los requisitos que deban cumplir las leyendas en términos de este numeral (Presentación de requisitos obligatorios).	
		LALA Eliminar o aclarar cual es el objetivo y los numerales específicos.	
8 Verificación y Vigilancia La verificación y vigilancia de la presente norma oficial mexicana se llevará a cabo por la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, así como por las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para tal		CONMEXICO Solicitamos se aplique el mismo esquema que se aplicó para la NOM 120 de buenas prácticas de manufactura, en la que se elaboraron listas de verificación entre la autoridad y la industria para facilitar el entendimiento de la aplicación de la norma.	-CONMEXICO -CANAMI -CONCAMIN -CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS PROFECCO
		CANAMI Con referencia a la Verificación y Vigilancia (Punto 8), deberán definirse claramente las facultades de cada Dependencias y entidades involucradas, así	

efecto.		como los criterios de cumplimiento a seguir.	-COFOCALEC -KRAFT FOODS -CANACINTRA -CANILEC Dado que las facultades de cada entidad están claramente definidas en los ordenamientos jurídicos aplicables. Las facultades de la COFEPRIS están orientadas a evitar riesgos a la salud, mientras que las facultades de la PROFECO están orientadas a evitar engaños al consumidor, por lo que no son confundibles. Para clarificar este aspecto se modifica la redacción en los siguientes términos:
		CONCAMIN Se solicita la elaboración la POLEVA correspondiente por parte de cada una de las autoridades.	
	AAGD Agregar atribuciones y competencias de las tres partes para todos los requisitos señalados en la presente NOM.	AAGD Precisar qué requisitos de la presente NOM corresponde verificar y vigilar por parte de la Procuraduría Federal del Consumidor, Comisión Federal para la protección contra riesgos sanitarios y las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto.	
	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Verificación y Vigilancia La vigilancia de la presente Norma se llevará a cabo por las dependencias competentes, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables y las Unidades de Verificación acreditadas para el efecto.	CONSEJO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS DE ESTADOS UNIDOS Como se ha manifestado es improcedente señalar indirectamente a la Secretaría de Salud como responsable de la vigilancia de la aplicación de este proyecto de NOM-51.	8 Verificación y Vigilancia La verificación y vigilancia de la presente norma oficial mexicana se llevará a cabo por la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley General de Salud y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Cabe aclarar que el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas de información comercial no son certificables, por lo tanto sólo pueden intervenir en su evaluación de la conformidad unidades de verificación acreditadas y aprobadas. Es importante recordar que las unidades de verificación no pueden realizar actividades de vigilancia porque esta actividad sólo la realizan las autoridades competentes. Por lo anterior se incorpora un numeral diferente
	PROFECO 8. Verificación y vigilancia La vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones sanitarias de la presente norma corresponderá a la Secretaría de Salud y a la Procuraduría Federal del Consumidor. 8.1. La vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales de la presente norma corresponderán a la Secretaría de Economía a través de la Procuraduría Federal del Consumidor.	PROFECO Tomado del numeral 16. Observancia de la Norma, de la NOM-186-SSA1/SCFI-2002, Productos y Servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao, II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial.	
		BENERMEX Solicitamos se delimite la competencia de cada una de las autoridades. Por otra parte, la función de las Unidades de Verificación es distinta y no tiene por qué mezclarse con la vigilancia de las dependencias competentes, cada área específica de verificación debe estar conformada por expertos competentes y delimitada a un campo de o actividad específico. Las Unidades de Verificación, a petición de parte interesada, verificarán el cumplimiento de las	

		normas oficiales, más no son una dependencia competente para vigilar el cumplimiento de las mismas. Cada una de las dependencias debe delimitar su competencia de verificación, conforme los establecen las leyes aplicables. La norma no puede ir más allá de lo que establece la Ley. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. ARTICULO 84 – Las unidades de verificación podrán, a petición de parte interesada, verificar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, solamente en aquellos campos o actividades para las que hubieran sido aprobadas por las dependencias competentes.	para separar el tema de la verificación y vigilancia, del de la evaluación de la conformidad, siendo este: 9 Evaluación de la conformidad Esta norma oficial mexicana no es certificable y las Unidades de Verificación de información comercial acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Economía podrán evaluar la conformidad de la misma, en terminos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
	LALA 8 Verificación y Vigilancia 8.1 La verificación y vigilancia de la presente norma oficial mexicana se llevará a cabo por la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, así como por las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto. 8.2 Los métodos de prueba aplicables para la evaluación de los productos con relación a la información nutrimental declarada serán los establecidos, para el efecto en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes o, en su defecto en las normas internacionales vigentes.	LALA Se solicita incluir el numeral 8.2 para sustentar la necesidad de tener métodos de prueba para la evaluación de la información nutrimental.	
	ALPURA Se propone Incluir 8.2.- Los métodos de prueba con relación con la información nutrimental serán los descritos en las Normas Oficiales Mexicanas y normas mexicanas y en su defecto en las normas internacionales Cuando la información de los productos	ALPURA NORMA Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2003, Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado- Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba. Punto 10.4	

	sujetos al cumplimiento de esta norma se debe verificar su veracidad tomando como referencia los valores declarados en el etiquetado del producto aceptándose una tolerancia d mas menos 10% para parámetros estandarizados y 20% para nutrimentos naturales del producto.		
	ANIERM Definir un solo organismo para la vigilancia, Economía o Salud	ANIERM Para las empresas productoras de alimentos, tener a dos organismos federales nos confundirá mucho para saber a quien dirigirnos.	
	COFOCALEC 8. Verificación y vigilancia 8.1 La verificación y vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, así como por las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto. <u>Comentario.-</u> Se requiere acotar el alcance de cada una de las autoridades en la evaluación de las etiquetas, a fin de que para el usuario /obligado de la NOM, quede claro a quién debe recurrir y hasta que punto pueden intervenir las unidades de verificación en la evaluación. 8.2 los métodos de prueba aplicables para la evaluación de los productos con relación a la información nutrimental declarada serán los establecidos, para el efecto, en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes o, en su defecto, en las normas internacionales vigentes. NOTA – La aplicación de métodos descritos en normas internacionales se requiere para la determinación de fibra dietética y ácidos grasos trans, entre otros.	COFOCALEC De acuerdo con lo establecido en el punto 10.4 de la norma oficial mexicana NOM-155-SCFI-2003.	

	8.3 Para la verificación de la veracidad de la información nutrimental declarada en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, se deben tomar como referencia los valores declarados en el etiquetado del producto, aceptandose una tolerancia de $\pm 10\%$ para nutrimentos estandarizados en la línea de producción y $\pm 20\%$ para nutrimentos naturales del producto.		
	KRAFT FOODS Se solicita definir las atribuciones de cada organismo, en el afán de entender sus ámbitos de competencia en relación		
	CANACINTRA 8 Verificación y Vigilancia. 8.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por: - La Procuraduría Federal de Consumidor en cuanto hace a la información comercial y de acuerdo a las facultades que se le otorgan en la Ley Federal de Protección al Consumidor, el procedimiento señalado en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los demás ordenamientos aplicables. - La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en cuanto hace a la información sanitaria, de acuerdo a las facultades que se le otorgan en la Ley General de Salud, el procedimiento señalado en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los demás ordenamientos aplicables. 8.2 La verificación del cumplimiento de la presente Norma se llevará a cabo por las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto, conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento	CANACINTRA Se solicita adecuar esta disposición, en concordancia a las facultades que nuestro Marco Regulatorio otorga a cada una de las Autoridades indicadas. Se adecua este numeral para hacer congruente las actividades de verificación y vigilancia que corresponden a las autoridades a través de la PROFECO y la COFEPRIS. En este sentido se elimina la mención que se hace a las unidades de verificación como encargadas de llevar a cabo la "vigilancia" de la norma. La LFMN establece que las normas de información comercial no son certificables, por lo tanto sólo pueden intervenir en su evaluación de la conformidad unidades de verificación. Adicionalmente, las unidades de verificación no pueden realizar actividades de vigilancia porque esta actividad sólo la realizan las autoridades competentes. Se aclaran las competencias expresas de las autoridades que participan en la verificación y vigilancia de esta NOM para dar claridad acerca de las atribuciones que poseen ambas instituciones.	
	CANILEC Se solicita que se aclare la atribución de cada Secretaría.		

	BANUET CONSULTORES "8. Evaluación de la Conformidad a solicitud de parte. Con objeto de que los particulares cuenten con un solo documento que demuestre la totalidad del cumplimiento con la presente Norma; la Evaluación de la Conformidad a solicitud de parte, se llevará a cabo por Unidades de Verificación acreditadas en la presente Norma Oficial Mexicana mismas que serán aprobadas, una vez que se cumplan los requisitos previstos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, por la Secretaría de Economía, para efectos de	BANUET CONSULTORES I. Que el proyecto de NOM propuesto no confunda, como lo hace, la verificación de tercera parte (posibilidad de acudir, libremente a las unidades de verificación acreditadas para obtener constancia de cumplimiento con la NOM, misma que debe ser reconocida por las autoridades par todos los efectos legales) con la facultad de vigilancia de las autoridades, consistente en la realización de visitas y actos d inspección. (Dividir y clarificar ambos supuestos) En la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Evaluación de la Conformidad a solicitud de parte (Que puede ser desempeñada - En cada caso y conforme a lo que prevean los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad
	la información comercial y por la Secretaría de Salud, para efectos de la Información Sanitaria. 8bis. Verificación y vigilancia La verificación y vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por la Procuraduría Federal del Consumidor y por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ésta última sólo para efectos de la información sanitaria prevista en la presente Norma; de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, así como por las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto que hayan sido comisionadas por las dependencias competentes en términos de lo dispuesto por el Título V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización".	aplicables- por las dependencias competentes o por los agentes, de tercera parte, acreditados, y en su caso, aprobados en términos de la Ley citada) se encuentra detallada en el Título IV de dicha Ley; en tanto que la esfera de actuación y vigilancia de las autoridades, que se realiza de oficio (Y para efecto de la cual, también pueden auxiliarse de la infraestructura acreditada, comisionándola expresamente para tales efectos, como se prevé en los artículos 91, 95 y 96 de la Ley mencionada) se encuentra detallada en el Título V de dicho cuerpo legal. Luego entonces, si la Ley no establece confusión respecto: a) De las actividades de evaluación de la conformidad que se realizan a petición de parte interesada, de manera preventiva y con la finalidad de contar con un elemento de prueba (Dictamen o Constancia, generalmente, en tratándose de cuestiones de etiquetado) que le permita conocer, y demostrar, que cumple con una norma oficial mexicana determinada; y b) Las facultades de verificación y vigilancia que, de oficio, tienen las autoridades competentes, conforme a sus atribuciones, para determinar si existe, o no, incumplimiento respecto de las normas oficiales mexicanas, independientemente de los procedimientos de evaluación de la conformidad descritos en el inciso anterior (Vid. ARTICULO 91 de la LFMN: "Las dependencias competentes podrán realizar visitas de verificación con el objeto de vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, independientemente de los procedimientos para la evaluación de la conformidad que hubieren establecido").

		Luego entonces, el Proyecto de NOM que ahora se comenta, tampoco debería incurrir en dicha confusión, sin embargo lo hace a través del numeral 8. Verificación y vigilancia. Por lo expuesto, sugerimos que se cree un apartado expreso para la evaluación de la conformidad a solicitud de parte y otro para la verificación y vigilancia que, de oficio, pueden desempeñar las autoridades (la numeración propuesta puede ser ajustada, ya que sólo se expone para afectos de claridad en la localización del comentario). Respecto de este punto, es muy importante destacar que las unidades de verificación privadas, también deben ser aprobadas y reconocidas para el tema sanitario, no sólo en el caso de etiquetado comercial.	
9 Bibliografía - Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación. - Ley Federal de Protección al Consumidor.. - Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. - Codex Alimentarius VI-Normas y Directrices del Codex para el etiquetado de los alimentos y aditivos alimentarios, 1987. FAO/OMS. - Ley General de Salud. - Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. - Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios. - ISO/IEC Guide 37 1995 (E) Instructions for use of products of consumer	COFOCALEC Observar orden jerárquico. DSM NUTRITIONAL 9 Bibliografía - Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación. - Ley Federal de Protección al Consumidor.. - Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. - Codex Alimentarius VI-Normas y Directrices del Codex para el etiquetado de los alimentos y aditivos alimentarios, 1987. FAO/OMS. - Ley General de Salud. - Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. - Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios. - ISO/IEC Guide 37 1995 (E) Instructions for use of products of consumer interest.	COFOCALEC De acuerdo con lo establecido en el punto 6 de la norma mexicana NMX-Z-13/1-1977. DSM NUTRITIONAL Incluir dentro de la bibliografía de la norma, la fuente reconocida de donde se derivaron los valores plasmados en la tabla 2. Ingestión Diaria Recomendada (IDR) ponderada para la población mexicana.	-COFOCALEC -DSM NUTRITIONAL -CANACINTRA -ALPURA Procede la observación de atender el orden jerárquico en la bibliografía, al igual que la inclusión de la siguiente bibliografía Rosado, Jorge; Casanueva, Esther y Héctor, Bourges; Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana. Bases Fisiológicas; Médica Panamericana, 2005. El apartado correspondiente queda de la siguiente manera: 10 Bibliografía - Ley General de Salud. - Ley Federal de Protección al Consumidor. - Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación. - Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios - Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. - Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios.- Codex Alimentarius VI-Normas y Directrices del Codex para el etiquetado de los alimentos

interest.	CANACINTRA 9 Bibliografía - Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana. Bases fisiológicas Héctor Bourges / Esther Casanueva / L. L. Rosado Ed.: Panamericana. Pág. 372-373 (Apéndices 2 y 3) ~~Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios.~~	CANACINTRA Se solicita incluir dentro del apartado de Bibliografía de este Proyecto de NOM, la referencia bibliográfica de donde se derivaron los valores plasmados en la tabla 2. Ingestión Diaria Recomendada (IDR) ponderada para la población mexicana; cuyos autores son ampliamente reconocidos dentro del Ambito Académico y Gubernamental. Adicionalmente se solicita eliminar de este numeral el Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, ya que solicitamos fuera reubicado en el apartado de Referencias de este Proyecto de NOM.	y aditivos alimentarios, 1987. FAO/OMS. ISO/IEC Guide 37 1995 (E) Instructions for use of products of consumer interest. Rosado, Jorge; Casanueva, Esther y Héctor, Bourges; Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana. Bases Fisiológicas; Médica Panamericana, 2005.
	ALPURA Falta la descripción de la Bibliografía de donde fue tomada las IDR de nutrientes para la población Mexicana	ALPURA Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización. Título Tercero. Artículo 28, Fracción III, NORMA MEXICANA NMX-Z-013/1-1977 GUIA PARA LA REDACCION, ESTRUCTURACION Y PRESENTACION DE LAS NORMAS MEXICANAS. Punto 6. Bibliografía	
	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN 9. Bibliografía - Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación. Sistema Internacional de Unidades, siendo México uno de los países que lo suscribieron.		DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN Ya se encuentra contemplado en la referencia a la NOM-008-SCFi.
	PARALELO 20 - Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ~~publicada en el Diario Oficial de la Federación.~~	PARALELO 20 Mejorar la redacción	PARALELO 20 Procede el cambio de redacción para quedar como Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
10 Concordancia con Normas Internacionales Este proyecto de norma oficial mexicana concuerda parcialmente con las normas Codex: ☐- CODEX STAN 1-1985,	CANILEC Esta norma oficial mexicana concuerda con las normas Codex:		CANILEC No procede, siendo que la norma está homologada en un principio con la legislación nacional.
	CONCAMIN Adecuación correcta del apartado de		CONCAMIN No procede siendo que si existe alguna

Rev.1-1991. Norma General para el Etiquetado de los Productos preenvasados. □- CAC/GL 1-1979, Rev. 1-1991. Directrices generales sobre declaraciones de propiedades. □- CAC/GL 2-1985, Rev. 1-1993. Directrices sobre Etiquetado Nutricional. □- CAC/GL 23-1997, Rev. 1-2004. Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables.	acuerdo a las modificaciones propuestas. Esta norma oficial mexicana concuerda con las normas Codex:	disposición contenida en la legislación mexicana, esta prevalece sobre las normas Codex.

Referida en el número 4.2.2.1.6

Tabla No. 1 Denominación genérica de ingredientes.

Clases de Ingredientes	Denominación genérica	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
Aceites refinados distintos del aceite de oliva	Aceite seguido del término vegetal o animal, calificado con el término hidrogenado, según sea el caso.	CONMEXICO Aceite seguido del término vegetal o animal, calificado con el término hidrogenado o parcialmente hidrogenado, según sea el caso.	CONMEXICO Hace falta en aceite incluir las palabras "parcialmente hidrogenado" de acuerdo a los textos de Codex (CODEX STAN 1-1985 numeral 4.2.3.1)	-CONMEXICO -LALA -CONCAMIN -CANACINTRA -COFOCALEC -KRAFT FOODS -INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA -CANILEC -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Procede realizar el cambio para quedar como sigue: Aceite seguido del término vegetal o animal, calificado con el término hidrogenado o parcialmente hidrogenado, según sea el caso. En cuanto a indicar la fuente del maíz al que se esté haciendo alusión, no procede la solicitud, toda vez que al incluir la fuente del aceite se transforma a una denominación específica, lo que implica eliminar de esta tabla a los aceites.
		LALA Aceite seguido del término vegetal o animal, calificado con el término hidrogenado, o parcialmente hidrogenado según sea el caso.	LALA Etiquetado de los Alimentos Preenvasados / CODEX STAN 1 -1985 [Punto 4.Etiquetado Obligatorio de los Alimentos Envasados, numeral 4.2.3.1] Adoptada 1985. Ultima enmienda 2008.	
		CONCAMIN Aceite seguido del término vegetal o animal, calificado con el término hidrogenado o parcialmente hidrogenado, según sea el caso.	CONCAMIN Estos términos se incorporan con la finalidad de completar la lista ya establecida.	
		CANACINTRA Aceite seguido del término vegetal o animal, calificado con el término hidrogenado, parcialmente hidrogenado , según sea el caso.	CANACINTRA Se incluye "parcialmente hidrogenado" según el CODEX STAN 1-1985	
		COFOCALEC "Aceite", juntamente con el término "vegetal" o "animal", calificado con el término "hidrogenado" o "parcialmente hidrogenado", según sea el caso.		

Clases de Ingredientes	Denominación genérica	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		KRAFT FOODS Aceite seguido del término vegetal o animal, calificado por el grado de hidrogenación, según sea el caso.	KRAFT FOODS Considerar el grado de hidrogenación de las grasas y aceites en consideración al efecto fisiológico que puede tener en el organismo una grasa refinada parcialmente hidrogenada de una totalmente saturada.	
		INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Aceite seguido del término vegetal o animal, calificado con el término hidrogenado, según sea el caso, indicando la fuente del mismo ya sea maíz, canola, palma, coco, soya, oliva, girasol, linaza, lino, cártamo, cáñamo, algodón, sésamo, almendra, nuez, etc. (para el caso de aceites vegetales); o de hígado de bacalao, de pescado, de ballena, de foca, salmón, atún arenque, etc. (para el caso de aceites animales).	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Los aceites de diversas fuentes tienen efectos diversos (prevención y de riesgo) sobre la salud cardiovascular [Tousoulis, D., et al., Acute effects of different types of oil consumption on endothelial function, oxidative stress status and vascular inflammation in healthy volunteers. Br J Nutr, 2009: p. 1-7]. La información de la fuente de aceite deberá estar disponible para los consumidores	
		CANILEC Aceite seguido del término vegetal o animal, calificado con el término hidrogenado, o parcialmente hidrogenado según sea el caso.	CANILEC Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados / CODEX STAN 1-1985 [Punto 4.2.Lista de ingredientes numeral "4.2.3.1"] Adoptada 1985. Ultima enmienda 2008.	
		MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA "Grasas", juntamente con el término "vegetal" o "animal", según sea el caso"	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Establecerlo de acuerdo a lo que establece el Codex , par aque no se convierta en un obstáculo innecesario al comercio.	
Grasas refinadas	Grasas seguido del término vegetal o animal calificado con el término hidrogenado, según sea el caso.	ANIAME 4.2.2.1.6 Grasas seguido del término vegetal o animal ó mixta ó compuesta , calificado con el término hidrogenado, según sea el caso.	ANIAME Dado que es posible utilizar mezclas de grasas vegetales y animales para la elaboración de grasas comestibles. El Artículo 120 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios (Título XI, Capítulo 2 Grasas Comestibles) establece que dentro de las grasas comestibles quedan comprendidas: ... V. Grasa o Manteca Mixta o Compuesta.	-ANIAME -LALA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -CONCAMIN -COFOCALEC -KRAFT FOODS -ARANAL Procede realizar el cambio para quedar como sigue: Grasas seguido del término vegetal o animal ó mixta ó compuesta, calificado con el término hidrogenado, según sea el caso.
		LALA Grasas seguido del término vegetal o animal calificado con el término hidrogenado, o parcialmente hidrogenado según sea el caso.	LALA Propuesta de redacción en base a que es semejante a los aceites refinados	
		MINISTERIO DE ECONOMIA DE	MINISTERIO DE ECONOMIA DE	

Clases de Ingredientes	Denominación genérica	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		GUATEMALA "Grasas", juntamente con el término "vegetal" o "animal", según sea el caso"	GUATEMALA Establecerlo de acuerdo a lo que establece el Codex , par aque no se convierta en un obstáculo innecesario al comercio.	página de la Tabla No. 1 indicando excepciones de aditivos, no procede su inclusión ya que la nota que se promueve hace la aclaración de lo que no se considera un ADITIVO, mientras que la tabla No.1 de la norma tiene como finalidad indicar las denominaciones genéricas que pueden utilizarse para la declaración de INGREDIENTES y en qué casos aplica.
		CONCAMIN Grasas seguido del término vegetal o animal, mixto o compuesto, calificado con el término hidrogenado, según sea el caso.	CONCAMIN Estos términos se incorporan con la finalidad de completar la lista ya establecida.	
		COFOCALEC "Grasas", juntamente con el término "vegetal" o "animal", según sea el caso		
			KRAFT FOODS Grasas seguido del término vegetal o animal calificado por el grado de hidrogenación, según sea el caso.	
		ARANAL Colocar esta leyenda a pie de página de la tabla No. 1 denominación genérica de INGREDIENTES. NOTA ACLARATORIA; NO se considera aditivo a los monosacáridos, disacáridos u ologosacáridos utilizados por sus propiedades edulcorantes, ni los alimentos que los contengan, las sustancias utilizadas en los materiales de recubrimiento o revestimiento que no formen parte de los alimentos y que no estén destinadas a ser consumidas con ellos, la dextrina blanca o amarilla, maltodextrinas, el almidón tostado o dextrina, el almidón modificado por tratamiento ácido o, al amidón blanqueado, al almidón modificado por medios físicos y el almidón tratado con enzimas amiloliticas, el cloruro de amonio, los aminoácidos y sus sales a excepción del ácido glutámico, la glicina y la cisternasas sales sin función tecnológica, la inulina. También sugerimos que esta NOTA ACLARATORIA O NOTA sea tomada en cuenta en los trabajos de revisión del	ARANAL 01-24-96 Norma Oficial Mexicana, NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados -En la NOM-051-SCFI-1994 -PROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2009 -NOM-247 Cereales. Solicitamos que se haga o se considere esta nota aclaratoria porque crea confusión en sus diferentes usos en el sector. En la actual NOM-051 Especificaciones Generales de Etiquetado y el PROY-NOM-051 en la tabla genérica de ingredientes y también en NOM-247 Cereales, se acota y diferencia a los almidones como INGREDIENTES distintos a los almidones químicamente modificacos también hay normatividades internacional que lo clarifica como por ejemplo en el párrafo de la UNION EUROPEA; La Unión Europea no considera aditivo a los monosacáridos, disacáridos u ologosacáridos utilizados por sus propiedades edulcorantes, ni	

Clases de Ingredientes	Denominación genérica	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		acuerdo de aditivos o en el proyecto de emisión en su momento del mismo.	los alimentos que los contengan, las sustancias utilizadas en los materiales de recubrimientos o revestimiento que no formen parte de los alimentos y que no estén destinados a ser consumidos con ellos; la dextrina blanca o amarilla, el almidón tostado o dextrinado, el almidón modificado por medios físicos y el almidón tratado con enzimas amilolíticas, el cloruro de amonio, los aminoácidos y sus sales a excepción del ácido glutámico, la glicina y la cistina y la cistina y sus sales sin función tecnológica; la inulina.	
Almidones, distintos a los almidones modificados químicamente.	Almidón	COFOCALEC "Almidón"		COFOCALEC No se acepta comentario, ya que se interpretaría que deben incluirse las comillas
Todos las especies de pescado, cuando éste constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y presentación del producto preenvasado no se haga referencia a una determinada especie de pescado.	Pescado	COFOCALEC "Pescado"		COFOCALEC No se acepta comentario, ya que se interpretaría que deben incluirse las comillas
Todos los tipos de carne de aves de corral, cuando dicha carne constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y la presentación del producto preenvasado no se haga referencia a un tipo específico de	Carne de ave	COFOCALEC "Carne de aves de corral"		COFOCALEC No se acepta comentario, ya que se interpretaría que deben incluirse las comillas

Clases de Ingredientes	Denominación genérica	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
carne de aves de corral.				
Todos los tipos de quesos, cuando el queso o una mezcla de quesos constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y la presentación del producto preenvasado no se haga referencia a un tipo específico de queso.	Queso o quesos o mezcla de quesos, según sea el caso.	COFOCALEC "Queso"		COFOCALEC No se acepta comentario, ya que se interpretaría que deben incluirse las comillas
Todas las especias y extractos de especias en cantidad no superior al 2% en peso, solas o mezcladas en el producto preenvasado siempre que en la etiqueta y la presentación de dicho producto no se haga referencia a un tipo específico de especia.	Especia, especias o mezclas de especias según sea el caso.	CANACINTRA Todas las especias y extractos de especias en cantidad no superior al 2% en peso, solas o mezcladas en el producto preenvasado.	CANACINTRA De conformidad con el texto vigente de Codex	-CANACINTRA -CANILEC -CONCAMIN -COFOCALEC Procede realizar el cambio para quedar como sigue: Todas las especias y extractos de especias en cantidad no superior al 2% en peso, solas o mezcladas en el producto preenvasado .
		CANILEC Todas las especias y extractos de especias en cantidad no superior al 2% en peso, solas o mezcladas en el producto preenvasado ~~siempre que en la etiqueta y la presentación de dicho producto no se haga referencia a un tipo específico de especia.~~	CANILEC Especia, especias o mezclas de especias según sea el caso. Solicitar eliminación dado que Codex no contempla esa redacción	
		CONCAMIN Todas las especias y extractos de especias en cantidad no superior al 2% en peso, solas o mezcladas en el alimento. Apego a codex Stan 1-1985		
Todas las hierbas aromáticas o partes de hierbas aromáticas en cantidad no superior al 2% en	Hierba aromática, Hierbas aromáticas o mezclas de hierbas aromáticas, según sea el caso.	CANACINTRA Todas las hierbas aromáticas o partes de hierbas aromáticas en cantidad no superior al 2% en peso, solas o mezcladas en el producto preenvasado.	CANACINTRA De conformidad con el texto vigente de Codex	-CANACINTRA -COFOCALEC -CANILEC -CONCAMIN

Clases de Ingredientes	Denominación genérica	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
peso, solas o mezcladas en el producto preenvasado, siempre que en la etiqueta no se haga referencia a una determinada hierba.		COFOCALEC "Hierbas aromáticas" o "mezclas de hierbas aromáticas", según sea el caso.		Procede realizar el cambio para quedar como sigue: Todas las hierbas aromáticas o partes de hierbas aromáticas en cantidad no superior al 2% en peso, solas o mezcladas en el producto preenvasado No procede poner comillas ya que se interpretaría que deben incluirse forzosamente
		CANILEC Todas las hierbas aromáticas o partes de hierbas aromáticas en cantidad no superior al 2% en peso, solas o mezcladas en el producto preenvasado, ~~siempre que en la etiqueta no se haga referencia a una determinada hierba.~~	CANILEC Hierba aromática, hierbas aromáticas o mezclas de hierbas aromáticas, según sea el caso. Solicitar eliminación dado que Codex no contempla esa redacción	
		CONCAMIN Todas las hierbas aromáticas o partes de hierbas aromáticas en cantidad no superior al 2% en peso, solas o mezcladas en el alimento. Apego a codex Stan 1-1985		
Todos los tipos de preparados de goma utilizados en la fabricación de la goma base para el producto goma de mascar.	Goma de base o Goma base	COFOCALEC "Goma de base"		-COFOCALEC No se acepta comentario, ya que se interpretaría que deben incluirse las comillas
	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN Goma	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN Todos los tipos de gomas utilizados como agentes espesantes		DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN No se acepta comentario, ya que la inclusión de funciones tecnológicas como denominación genérica y parte de la información de la lista de ingredientes, contradice con lo que se establece en el Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, el cual señala que los aditivos deben declararse con el nombre común así mismo si la propuesta es que se indique ambos (función tecnológica y aditivos) dicho Acuerdo es el instrumento en el cual debiera señalarse por ser una disposición específica.
Todos los mono y disacáridos, incluidos los jarabes	Azúcares	CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA Todos los monosacáridos en jarabe y/o	CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA 1) La modificación propuesta es acorde con la finalidad de la norma, establecida en el	-CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA -ARCOR SAIC

Clases de Ingredientes	Denominación genérica	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		sólidos./ Fructosa y Glucosa Todos los disacáridos/ Azúcar	apartado 4.1.1, el cual establece que “La información contenida en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados debe ser veraz y describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto”. 2) Oficio No. DGN.312.01.2006.2174, de fecha 19 de julio de 2006, mediante el cual la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía comunica a esta Cámara, en relación con la Norma Oficial Mexicana de que se trata el criterio que se expone a continuación: “... tomando en consideración los argumentos en cita, <u>esta unidad administrativa considera que los conceptos definidos por usted como sacáridos</u> (azúcar de caña y azúcar de remolacha), <u>así como los edulcorantes tales como fructosa de maíz amarillo</u>, aspartame, son productos que no guardan identidad entre sí.	-COFOCALEC -UNION NACIONAL DE CAÑEROS -DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN -ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA Se acepta parcialmente, para quedar como: Azúcar. Todos los tipos de sacarosa. Dextrosa o glucosa: la dextrosa anhidra y la dextrosa monohidratada.
			Por lo tanto, los términos en comento, <u>no pueden citarse como sinónimos al declararlos como ingredientes de los alimentos y bebidas regulados por la NOM-051-SCFI-1994</u>, por lo que en caso de que sean citados bajo la denominación de “azúcar” en dicha lista de ingredientes, <u>se estaría incumpliendo los apartados 4.1.1 y 4.2.2 al 4.2.2.2, de la NOM en cita, representando un engaño al consumidor</u> que consiste en usar el término “azúcar” para identificar ingredientes que no reúnen las características de dicho producto... 3) Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados CODEX STAN 1-1985, adoptada en 1985, Enmendada 1991, 1999, 2001, 2003 y 2008, que específicamente en el punto 4.2.3.1 establece: Con la excepción de los ingredientes mencionados..., podrán emplearse los siguientes nombres de clases de ingredientes: Todos los tipos de sacarosa/ Azúcar 4) NOM-086-SSA1-1994 Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales y	

Clases de Ingredientes	Denominación genérica	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
			PROY- NOM-086-SSA1-1994. Dentro de la norma se establecen los términos “azúcares”, “azúcar” y “edulcorante sintético”, los primeros dos términos los relacionan al azúcar de caña, tal como se muestra en el apartado 2. Determinación de azúcares en donde dentro de los reactivos y soluciones se especifica claramente que una de las soluciones es la Sacarosa G.R., así como en los puntos 5.1.7, 7.9, 7.9.1, 7.9.2, 7.10, 7.10.1, 7.11, 7.12, 7.13, 7.14, 7.15, 11.6.2. 5) Hoy en día la Agroindustria Nacional de la Caña de Azúcar, cuenta con cuatro Normas Mexicanas mediante las cuales se especifican las calidades de azúcar que se producen en México: NMX-F-003-SCFI-2004, NMX-F-084-SCFI-2004, NMX-F-085-SCFI-2004, NMX-F-516-SCFI-2004	
			6) Es importante el resaltar que hoy en día se tiene una producción de 420 mil toneladas base seca de jarabe de maíz rico en fructosa en México, y no se cuentan con normas mexicanas que establezcan las especificaciones de calidad que debe cumplir este jarabe de maíz el cual se comercializa en territorio nacional. 7) Aún y cuando existe una Norma del Codex para los Azúcares CODEX STAN 212-1999, en donde engloba bajo la denominación genérica de “Azúcares” al azúcar blanco, azúcar blanco de plantación o refinería, azúcar en polvo, azúcar blando blanco, azúcar blando moreno, dextrosa anhidra, dextrosa monohidrato, dextrosa en polvo, jarabe de glucosa, jarabe de glucosa deshidratado, lactosa, fructosa, azúcar de caña sin refinar; en el Apéndice de dicha Norma se especifica lo siguiente: “Este texto está destinado a aplicación voluntaria por parte de asociaciones comerciales y no a aplicación por los gobiernos”,	

Clases de Ingredientes	Denominación genérica	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
			También es importante el aclarar que el Comité de Azúcares del CODEX no sesiona desde hace más de 9 años y que la convocatoria respectiva se encuentra aplazada, por lo que la normatividad adoptada data del año de 1999 y no contempla la diversidad de edulcorantes naturales y artificiales que se han venido desarrollando durante el período indicado. 8) La NOM-051-SCFI/SSA1-2009 debe tener entre sus objetivos, establecer normas de aplicación de las leyes, reglamentos, normas y procedimientos administrativos de la Nación que sean concordantes con nuestra realidad. En ese sentido, las normas y textos del Codex Alimentarius, no sustituyen ni son de solución alternativa a la legislación nacional de cada país, por lo que no es posible adoptar las mismas de manera automática.	
			9) El Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar es de interés público y de orden social, por su carácter básico y estratégico para la economía nacional, de conformidad con el Art. 2 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar. En México, el producto azúcar de caña, es considerado necesario para la economía nacional y el consumo popular, tal como lo establece el Artículo 5 de la Ley referida, ordenamiento que también dispone que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, junto con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Federal, Estatales y del Distrito Federal, así como de los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones deberán fomentar el consumo nacional del azúcar y de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la caña de azúcar (Artículo 7). 10) El Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar (PRONAC), 2007-2012 que tiene un carácter especial, y fue presentado por el Titular del Ejecutivo Federal, atiende las directrices previstas en los artículos 25, 26 y 27 fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro de sus líneas de acción, las	

Clases de Ingredientes	Denominación genérica	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
			siguientes: Acción 1.10. Cuando en el ámbito de competencia de cada autoridad, se determine la existencia de prácticas que perjudiquen al sector azucarero, se aplicarán con oportunidad medidas que reestablezcan las condiciones leales de competencia. Acción 1.18 Continuar con la negociación ante el CODEX para que se distinga en la etiqueta de los productos, su origen a base de azúcar de caña, remolacha, de jarabes de maíz o bien de otros edulcorantes (NOM-051)". 11) La Organización Panamericana de la Salud junto con la Secretaría de Salud elaboraron una "Guía de orientación Alimentaria" en la cual se destaca la forma correcta de llevar a cabo la alimentación, en ella se expresa lo siguiente: "...los alimentos que dan energía concentrada, es decir, en pequeña cantidad proporcionan mucha energía como el azúcar, la miel el piloncillo, la cajeta, la mermelada y el ate, así como el aceite, la margarina y la manteca vegetal...".	
			12) El Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de la Campaña de Salud, está entregando Guías para el cuidado de la salud, en el caso de las mujeres de 20 a 59 años, en el apartado de Nutrición, se especifica una Tabla de Grupos de alimentos, equivalencias por ración y número de raciones para una alimentación de 1500 calorías. 13) Las denominaciones genéricas de los ingredientes que aparezcan en las etiquetas de los productos, deben cumplir con las disposiciones de las Leyes y Reglamentos aplicables. De no hacerse la modificación planteada, el uso de la denominación genérica de "Azúcares" para referirse tanto al azúcar de caña o de remolacha como a los jarabes y sólidos de fructosa y glucosa, contravendría las disposiciones de los Artículos 1, 3, 9, 19, 24, 25 bis., 31, 32 y 44 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y de los Artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.	
		ARCOR SAIC VER PROPUESTAS EN LAS FILAS SIGUIENTES	ARCOR SAIC La Norma General del Codex Alimentarius sobre Etiquetado diferencia clases de ingredientes que están constituidos por mono y disacáridos y hace distinción de	

Clases de Ingredientes	Denominación genérica	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA								
			denominaciones entre unos y otros. Esto es tomado por numerosas reglamentaciones internacionales (Estados Unidos, Unión Europea, Mercosur, etc). Recomendamos tomar esta clasificación. Referencias reglamentarias: d) NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS - CODEX STAN 1-1985. Enmienda 2008. Item 4.2.3.1. e) Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de marzo de 2000 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios y sus modificaciones. Anexo I. f) MERCOSUR - GMC - RES No. 006/94 - DECLARACION DE INGREDIENTES EN LA ROTULACION DE ALIMENTOS ENVASADOS – Anexo A. Se adjuntan referencias.									
		COFOCALEC “Azúcar” UNION NACIONAL DE CAÑEROS Tabla No. 1 Denominación genérica de In redientes. <table> <tr> <td>Clases de Ingredientes</td> <td>Denominación Genérica</td> </tr> </table> Dice: <table> <tr> <td>Todos los monosacáridos y disacáridos, incluidos los jarabes</td> <td>Azúcares.</td> </tr> </table> Debe decir: <table> <tr> <td>Disacáridos o sacarosa obtenida de la caña de azúcar, incluidos los jarabes</td> <td>Azúcar de Caña</td> </tr> <tr> <td>Disacáridos o Sacarosa obtenida de la remolacha,</td> <td>Azúcar de Remolacha</td> </tr> </table>	Clases de Ingredientes	Denominación Genérica	Todos los monosacáridos y disacáridos, incluidos los jarabes	Azúcares.	Disacáridos o sacarosa obtenida de la caña de azúcar, incluidos los jarabes	Azúcar de Caña	Disacáridos o Sacarosa obtenida de la remolacha,	Azúcar de Remolacha	UNION NACIONAL DE CAÑEROS Por lo anterior solicitamos que cuando se utilice el término “azúcar” se aclare y especifique en el etiquetado de la norma, de donde se obtienen los azúcares, sin que ello implique denominación de origen. De no hacerlo de esta manera, se estaría dando insuficiente información y orientación al consumidor por lo que no se cumpliría debidamente lo aludido en el numeral 4.1.1. y. provocaría que éste tome una decisión errónea y con ello dañe su salud.	
Clases de Ingredientes	Denominación Genérica											
Todos los monosacáridos y disacáridos, incluidos los jarabes	Azúcares.											
Disacáridos o sacarosa obtenida de la caña de azúcar, incluidos los jarabes	Azúcar de Caña											
Disacáridos o Sacarosa obtenida de la remolacha,	Azúcar de Remolacha											

Clases de Ingredientes	Denominación genérica	CAMBIO PROPUESTO		FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		incluidos los jarabes			
		Monosacárido. Fructosa obtenida del proceso enzimático de almidón de maíz, incluidos los jarabes	Jarabe de maíz rico en fructosa o Jarabe de maíz de alta fructosa.		
		DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN Fructosa y glucosa		DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN Misma justificación del punto 3.3.	
		ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA Eliminar la posibilidad de declarar azúcares como genérico		ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA El riesgo (principalmente cardiovascular) de algunos tipos de azúcares simples es mayor que el de otros por lo que es necesario que se declare el tipo de hidrato de carbono simple agregado. Principal ejemplo jarabe de alta fructosa	
La dextrosa anhidra y la dextrosa monohidratada	Dextrosa o Glucosa	COFOCALEC "Dextrosa" o "glucosa"			-COFOCALEC -ARCOR SAIC
		ARCOR SAIC ELIMINAR		ARCOR SAIC Idem anterior fundamentación	No procede poner comillas ya que se interpretaría que deben incluirse forzosamente Se acepta parcialmente el cambio de redacción para quedar como: Azúcares: Azúcar. Todos los tipos de sacarosa. Dextrosa o glucosa: la dextrosa anhidra y la dextrosa monohidratada.
Todos los tipos de caseinatos	Caseinatos	COFOCALEC "Caseinatos"			COFOCALEC Procede parcialmente el cambio para quedar como sigue: Caseinatos: Todos los tipos de caseinatos
		COFOCALEC Productos lácteos que contienen un mínimo de 50 por ciento de proteína láctea (m/m) en el extracto seco*COFOCALEC			COFOCALEC Procede la inclusión de la siguiente definición: Proteína láctea:

Clases de Ingredientes	Denominación genérica	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		"Proteína láctea"		Productos lácteos que contienen un mínimo de 50 por ciento de proteína láctea (m/m) en el extracto seco
Manteca de cacao obtenida por presión o extracción o refinada.	Manteca de cacao	COFOCALEC "Manteca de cacao"		COFOCALEC No se acepta comentario, ya que se interpretaría que deben incluirse las comillas
Todas las frutas confitadas, sin exceder del 10% del peso del producto preenvasado	Frutas confitadas	COFOCALEC "Frutas confitadas"		COFOCALEC No se acepta comentario, ya que se interpretaría que deben incluirse las comillas
Todos los condimentos en cantidad no superior al 2% en peso, solos o mezclados en el producto preenvasado.	Condimento, Condimentos o Mezcla de condimentos, según sea el caso.	COFOCALEC "Condimento, condimentos o mezcalas de condimentos", según sea el caso		COFOCALEC No se acepta comentario, ya que se interpretaría que deben incluirse las comillas
Leche en polvo, leche fluida, independientemente de su contenido de grasa	Leche, en los casos en que la leche no provenga de vaca, se debe mencionar la especie animal de procedencia.	COFOCALEC "Leche", en los casos en que la leche no provenga de vaca, se debe mencionar la especie animal de procedencia		-COFOCALEC -ANPRAC -ARCOR SAIC Se elimina la denominación "Leche" por no estar considerada en Codex.
		ANPRAC En los apartados de leche, suero y huevo, los define igual cuando son deshidratados o en su estado natural, lo que va a resultar en confusión en la relación m/m o en la declaración cuantitativa.		
		ARCOR SAIC Denominación genérica: Leche o leche en polvo, según se trate de fluida o en polvo respectivamente. En los casos en que la leche no provenga de vaca, se debe mencionar la especie animal de procedencia.	ARCOR SAIC Las legislaciones internacionales hacen la distinción entre leche fluida y leche en polvo, incluso indicando si son descremadas, semidescremadas o enteras, Creemos conveniente indicar la denominación ya adoptada por numerosos países del mundo de manera de facilitar el comercio internacional de alimentos. Referencias reglamentarias: EEUU: 21CFR101.4,	
Todos los tipos de microorganismos	Cultivo láctico o cultivos lácticos	COFOCALEC "Cultivo láctico" o "cultivos lácticos"		COFOCALEC No se acepta comentario, ya que se

Clases de Ingredientes	Denominación genérica	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
utilizados en la fermentación de lactosa, siempre que en la etiqueta y la presentación de dicho producto no se haga referencia a un tipo específico de microorganismo.				interpretaría que deben incluirse las comillas
Suero de mantequilla, suero de queso, suero de leche, concentrado de proteína de leche, proteína de suero o lactosa	Sólidos de la leche	KRAFT FOODS Incluir sinónimo de sólidos lácteos a: Sólidos de la leche o sólidos lácteos. Corrección al la palabra proteína de suero y lactosa	KRAFT FOODS Hacer la inclusión de dicho sinónimo, ya que es ampliamente utilizado en la declaración de este tipo de ingredientes y que resulta igualmente claro para describir a los mismos. Error en la redacción.	-KRAFT FOODS -ARCOR SAIC -ANPRAC -ALPURA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Se elimina las denominaciones "Leche"y "Huevo" por no estar considerada en Codex
		ARCOR SAIC Denominación genérica : suero de leche	ARCOR SAIC Las reglamentaciones internacionales definen estos productos como "sueros de leche o sueros lácteos" o bien de manera general "suero" (como lo hace la legislación de los Estados Unidos, 21 CFR101.4). Adjuntamos referencias reglamentaria	
		ANPRAC En los apartados de leche, suero y huevo, los define igual cuando son deshidratados o en su estado natural, lo que va a resultar en confusión en la relación m/m o en la declaración cuantitativa.	.	
		ALPURA Suero de mantequilla, suero de queso, suero de leche, concentrado de proteína de leche, proteína de suero y lactosa	ALPURA Comentario de forma	
		MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Productos lácteos que contienen un mínimo de 50 por ciento de proteína láctea (m/m) en el extracto seco* "Proteína láctea"	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Se recomienda incorporar lo referente a proteína lactea.	
		MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Productos lácteos que contienen un mínimo de 50 por ciento de proteína láctea (m/m) en	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Se recomienda incorporar lo referente a	

Clases de Ingredientes	Denominación genérica	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		el extracto seco* "Proteína láctea"	proteína láctea.	
Todas las especies de chile o mezclas	Chile o Chiles o Mezcla de Chiles	COFOCALEC "Chile" o "chiles" o "mezclas de chiles"		COFOCALEC No se acepta comentario, ya que se interpretaría que deben incluirse las comillas
Huevo en cascarón, huevo líquido pasteurizado o huevo en polvo	Huevo	ANPRAC En los apartados de leche, suero y huevo, los define igual cuando son deshidratados o en su estado natural, lo que va a resultar en confusión en la relación m/m o en la declaración cuantitativa.		-ANPRAC -ARCOR SAIC -COFOCALEC Se elimina la denominación "Huevo" por no estar considerada en Codex
		ARCOR SAIC Denominación genérica: huevo o huevo en polvo, según se trate de líquido o en polvo respectivamente.	ARCOR SAIC Para este caso también, las reglamentaciones internacionales distinguen entre huevo líquido y huevo en polvo.	
		COFOCALEC "Huevo"		
	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA DE Frutas	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Todos los tipos de frutas, cuando la fruta o mezcla de frutas constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y la presentación del producto preenvasado no se haga referencia a un tipo específico de fruta. Se excluyen las frutas confitadas.	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Las frutas, verduras, nueces o semillas, y granos enteros son alimentos que proveen un aporte significativo de micronutrientes esenciales y fibra y se ha recomendado el consumo de estos grupos de alimentos para mejorar el perfil nutrimental de la dieta [WHO, Diet, nutrition and the prevention of chronic diseases. Report of the WHO/FAO Joint Expert Consultation, in WHO Technical Report Series 2003: Geneva], por lo que es necesario promover su consumo en la población. Incluir dichos grupos de alimentos en la lista de ingredientes servirá para mantener informado al consumidor.	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA No se acepta comentario, este tipo de ingredientes se declara de manera específica en la lista de ingredientes, es decir la etiqueta debe ostentar el nombre de cada una de ellos (zanahorias, papas, chícharos, nuez, cacahuete, manzana, fresa, arroz, frijol, etc) precisamente por la importancia nutrimental que tienen.
	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA DE Verduras	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Todos los tipos de verduras, cuando la verdura o mezcla de verduras constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y la presentación del producto preenvasado no se haga referencia a un	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Las frutas, verduras, nueces o semillas, y granos enteros son alimentos que proveen un aporte significativo de micronutrientes esenciales y fibra y se ha recomendado el consumo de estos grupos de alimentos para mejorar el perfil nutrimental de la dieta [WHO, Diet, nutrition and the prevention of chronic	

Clases de Ingredientes	Denominación genérica	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
		tipo específico de verdura.	diseases. Report of the WHO/FAO Joint Expert Consultation, in WHO Technical Report Series 2003: Geneve], por lo que es necesario promover su consumo en la población. Incluir dichos grupos de alimentos en la lista de ingredientes servirá para mantener informado al consumidor.	
	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Nueces o semillas	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Todos los tipos de nueces o semillas, cuando las nueces o semillas o mezcla de nueces constituyan un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y la presentación del producto preenvasado no se haga referencia a un tipo específico de nueces o semillas.	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Las frutas, verduras, nueces o semillas, y granos enteros son alimentos que proveen un aporte significativo de micronutrientes esenciales y fibra y se ha recomendado el consumo de estos grupos de alimentos para mejorar el perfil nutrimental de la dieta [WHO, Diet, nutrition and the prevention of chronic diseases. Report of the WHO/FAO Joint Expert Consultation, in WHO Technical Report Series 2003: Geneve], por lo que es necesario promover su consumo en la población. Incluir dichos grupos de alimentos en la lista de ingredientes servirá para mantener informado al consumidor.	
	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Granos enteros	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Todos los tipos de granos que no han sido refinados y conservan sus tres capas (salvado, germen y endospermo), cuando los granos o mezcla de granos constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y la presentación del producto preenvasado no se haga referencia a un tipo específico de grano.	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Las frutas, verduras, nueces o semillas, y granos enteros son alimentos que proveen un aporte significativo de micronutrientes esenciales y fibra y se ha recomendado el consumo de estos grupos de alimentos para mejorar el perfil nutrimental de la dieta [WHO, Diet, nutrition and the prevention of chronic diseases. Report of the WHO/FAO Joint Expert Consultation, in WHO Technical Report Series 2003: Geneve], por lo que es necesario promover su consumo en la población. Incluir dichos grupos de alimentos en la lista de ingredientes servirá para mantener informado al consumidor.	
	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN Té	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN Todas las hierbas de la familia Camellia sinensis		DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN No se acepta comentario, en el caso de Té ya existe regulación al respecto en el que se indica que debe declararse el nombre botánica y en su

Clases de Ingredientes	Denominación genérica	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
				caso el común de las plantas.
	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN Conservador, preservador	DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN Todos los tipos de sustancias químicas adicionadas para alargar la vida de anaquel de alimentos y bebidas no alcohólicas que puedan reaccionar con los alimentos y bebidas no alcohólicas produciendo sustancias potencialmente dañinas para la salud		DRA. MARIA DEL CARMEN DURAN No se acepta comentario, ya que la inclusión de funciones tecnológicas como denominación genérica y parte de la información de la lista de ingredientes, contradice con lo que se establece en el Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, el cual señala que los aditivos deben declararse con el nombre común así mismo si la propuesta es que se indique ambos (función tecnológica y aditivos) dicho Acuerdo es el instrumento en el cual debiera señalarse por ser una disposición específica.

APENDICE NORMATIVO

Texto propuesto	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
APENDICE NORMATIVO EN MATERIA DE ETIQUETADO DE PROPIEDADES NUTRICIONALES Y SALUDABLES Elaborado con base en las Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades. CAC/GL 1-1979 (Rev. 1-1991) y Directrices Para el Uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables CAC/GL 23-	CONMEXICO APENDICE NORMATIVO "A"	CONMEXICO Solicitamos que el presente apartado sea homologado al cien por ciento con los textos de codex respetando su orden y congruencia tal cual se establece en el punto 6 y 7 de la norma.	-CONMEXICO -KELLOGG -CONCAMIN -BIMBO -PROFECO
	KELLOGG El presente Apéndice tiene por objeto complementar las especificaciones en materia de declaraciones de propiedades referenciadas en apartado 6 , en el cuerpo de la NOM-051-SCFI/SSA- 2009, Especificaciones Generales de Etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. Información comercial y sanitaria, y no sustituye ninguna de las prohibiciones contenidas en ella.	KELLOGG En consistencia con el numeral 6 propuesto en el cuerpo del Proy NOM.	-DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD -ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA -COMECARNE -LALA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA
	CONCAMIN El presente Apéndice tiene por objeto complementar las especificaciones en materia de declaraciones de		

especificaciones en materia de declaraciones prohibidas de propiedades y que inducen a error que se indican en el cuerpo de la NOM-051-SCFI-2009, Especificaciones Generales de Etiquetado para Alimentos y Bebidas no Alcohólicas Preenvasados, y no sustituye ninguna de las prohibiciones contenidas en ella.	propiedades referenciadas en apartado 6, en el cuerpo de la NOM-051-SCFI/SSA-2009, Especificaciones Generales de Etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. Información comercial y sanitaria, y no sustituye ninguna de las prohibiciones contenidas en ella.		-COFOCALEC -CANILEC Como se indicó en el numeral 6 de este documento, estas declaraciones han sido reubicadas del Apéndice Normativo al numeral 6 de la NOM-051, en apego a la normativa CODEX en materia de propiedades nutrimentales y propiedades de función (Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades. CAC/GL 1-1979 (Rev. 1-1991) y Directrices Para el Uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables. CAC/GL 23-1997, Rev. 1-20041), en consistencia con la legislación nacional.
		BIMBO Todo este apartado debe estar en el contexto de lo establecido por el CODEX alimentario en este tema, no se deben tomar solo fragmentos del mismo. Mismos comentarios que en el punto 6. Las definiciones deberían estar en el apartado correspondiente de esta norma	
		PROFECO 1.- Eliminar, se propone se incluya en el cuerpo del presente PROY-NOM-051	
		DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD Se sugiere añadir al título del apéndice en comento la letra "A", para identificarlo debidamente y a efecto de que sea congruente con la numeración presentada.	
		En el punto A.1, se sugiere citar completa la norma oficial mexicana que se refiere en el numeral en cuestión, toda vez que se hace referencia a ella sólo como "NOM-051". De los puntos A.3 al A.3.3.2, se sugiere poner en negritas a la numeración para que el proyecto conserve su uniformidad.	
	ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA Eliminar este apéndice	ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA Se parte de una definición confusa 3.10. En anexo es muy poco claro y no parece ser conveniente señalar clasificaciones y declaraciones que no competen a esta Norma sino a la 086 y que por tanto quedan sin especificar como las declaraciones de comparación en donde no se aclara cuanto es mayor o menor que es. Se señalan algunas de las inconsistencias de este apéndice relacionadas a nutrición. El término saludable no esta referido a la dieta sino al producto y esto es un error.	

COMECARNE El presente Apéndice tiene por objeto complementar las especificaciones en materia de declaraciones ~~prohibidas~~ de propiedades del inciso 6 y que inducen a error que se indican en el cuerpo de la NOM-051-SCFI-2009, Especificaciones Generales de Etiquetado para Alimentos y Bebidas no Alcohólicas Preenvasados, y no sustituye ninguna de las prohibiciones contenidas en ella.	COMECARNE No solo se trata de declaraciones prohibidas, también las hay condicionales.
LALA El presente Apéndice tiene por objeto complementar las especificaciones en materia de declaraciones de propiedades referenciadas en apartado 6, en el cuerpo de la NOM-051-SCFI/SSA-2009, Especificaciones Generales de Etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. Información comercial y sanitaria, y no sustituye ninguna de las prohibiciones contenidas en ella	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA SE hace la referencia en todo este apéndice, que utilizaron de manera adecuada las palabras nutritivo, nutrientes, nutricionales... donde no hicieron la sustitución mencionada a lo largo de la presente normativa.
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA SE hace la referencia en todo este apéndice, que utilizaron de manera adecuada las palabras nutritivo, nutrientes, nutricionales... donde no hicieron la sustitución mencionada a lo largo de la presente normativa. Todos los comentarios que se realizan a este Apéndice, están en base al CAC/GL 23 Directrices Codex para el uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables.
PARALELO 20 El presente Apéndice tiene por objeto complementar las especificaciones en materia de declaraciones prohibidas de propiedades y que inducen a error que se indican en el cuerpo de la NOM-051-SCFI/SSA-2009, Especificaciones Generales de Etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. Información comercial y sanitaria, y no sustituye ninguna de las prohibiciones contenidas en ella.	PARALELO 20 Homologar la clave de la norma conforme al proyecto

	COFOCALEC Las declaraciones nutricionales deberán estar en armonía con la política nacional de nutrición y apoyar tal política. Sólo se permitirán las declaraciones nutricionales que apoyen la política nacional de nutrición. Las declaraciones de propiedades saludables deben ser consistentes con las políticas nacionales relativas a la salud, incluida la política de nutrición, y apoyar tales políticas cuando fuera aplicable. Las declaraciones de propiedades saludables deberán estar apoyadas por una cantidad de evidencia científica válida y suficiente como para justificar las declaraciones, proveer información verídica y no engañosa para ayudar al consumidor a elegir dietas saludables, y ser apoyadas por una educación específica para el consumidor. El impacto de las declaraciones saludables sobre las costumbres alimenticias y los modelos dietéticos de los consumidores debería ser monitoreado en general por las autoridades competentes. <u>Comentarios.-</u> El alcance del presente apéndice normativo corresponde al alcance de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-086-SSA1-1994, por lo que debería retirarse de este proyecto de norma mexicana y considerarse en la revisión de la NOM-086-SSA1-1994.	COFOCALEC En concordancia con el CAC/GL 23-1997 Adoptadas en 1997, Revisadas en 2004, Enmendadas en 2001, 2008 y 2009).	
	CANILEC El presente Apéndice tiene por objeto complementar las especificaciones en materia de <u>declaraciones de propiedades referenciadas en apartado 6</u>, en el cuerpo de la NOM-051-SCFI/SSA-2009, Especificaciones Generales de Etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. Información comercial y sanitaria, y no sustituye ninguna de las prohibiciones contenidas en ella.	CANILEC	
1 DEFINICION Para los efectos de este Apéndice Normativo, por declaración de propiedades nutrimentales y saludables debe atenderse a la definición indicada en el numeral 3.10 de la NOM-	CONMEXICO A.1 Definición KELLOGG Para los efectos de este Apéndice Normativo, por declaración de propiedades nutrimentales y saludables debe atenderse a las definiciones indicadas en los numerales 3.10, 3.XX y 3.XX de la NOM-051.	CONMEXICO KELLOGG Por consistencia con el cambio propuesto en definiciones.	-CONMEXICO -KELLOGG -KRAFT FOODS -PARALELO 20 -KRAFT FOODS Como se indicó en el numeral 6 de este

051.	KRAFT FOODS Se solicita la inclusión de las definiciones relacionadas con las declaraciones de propiedades saludables definiciones como: 3.12 Declaración de propiedades saludables significa cualquier representación que declare, sugiera o implique que existe una relación entre un alimento, o un constituyente de dicho alimento, y la salud. Las declaraciones de propiedades saludables incluyen las siguientes: • Declaración de función de los nutrimentos • Declaraciones de propiedades de función • Declaraciones de propiedades de riesgo de enfermedad.	KRAFT FOODS Ya que el numeral 3.10 aquí citado, únicamente hace referencia la declaración de propiedades nutrimentales, quedando excluidas la propiedades saludables que aquí se indican, por lo cual es indispensable incluir una definición de refi dconstituyentes. Directrices para el Uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables [CAC/GL 23-1 997, Rev. 1-2004], Codex Alimentarius	documento, estas declaraciones han sido reubicadas del Apéndice Normativo al numeral 6 de la NOM-051, en apego a la normativa CODEX en materia de propiedades nutrimentales y propiedades de función (Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades. CAC/GL 1-1979 (Rev. 1-1991) y Directrices Para el Uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables. CAC/GL 23-1997, Rev. 1-20041), en consistencia con la legislación nacional.
	PARALELO 20 Para los efectos de este Apéndice Normativo, por declaración de propiedades nutrimentales y saludables debe atenderse a la definición indicada en el numeral 3.10 de la presente norma ~~NOM-051~~.	PARALELO 20 Homologar la terminología de acuerdo a la definición 3.10 de la norma	
2. DECLARACIONES DE PROPIEDADES CONDICIONALES Se permiten las siguientes declaraciones de propiedades condicionadas a la particular condición asignada a cada una de ellas: a) Podrá indicarse que un alimento ha adquirido un	CONMEXICO A.2 Declaraciones de propiedades condicionales	CONMEXICO	-CONMEXICO -KELLOGG -LALA -CONCAMIN -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -INCMNSZ -PARALELO 20 -ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA -KRAFT FOODS -CANACINTRA -CANILEC -BIMBO -COMECARNE Como se indicó en el numeral 6 de este documento, estas declaraciones han sido reubicadas del Apéndice Normativo al numeral 6 de la NOM-051, en apego a la normativa CODEX en materia de propiedades nutrimentales y propiedades
	KELLOGG Ver Apartado 6 (arriba).	KELLOGG	
		LALA Todos los numerales se cambiaron al apartado 6	
	CONCAMIN Todos los numerales se cambiaron al apartado 6 de la NOM-051-SCFI/SSA como se acordó en la reunión. Favor de colocar comentarios en el apartado 6		
		MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Se considera que es importante que por parte de las autoridades competentes de México, se establezca cual es ese marco legal aplicable. Se considera que esta norma oficial mexicana tiene muchas referencias al respecto, y al no contar con la claridad en un mismo documento, esto puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio. Es	

el alimento tiene cualidades nutricionales especiales gracias a la reducción u omisión de un nutriente, se deberán hacer sobre la base de consideraciones nutricionales y estar sujetas al marco legal aplicable.		necesario desarrollar mas al res pecto. Tal y como se indica en el párrafo anterior, para que la presente normativa no se convierta en un obstáculo innecesario al comercio, debe minimizarse excesivas referencias a la legislación vigente o al marco legal aplicable. Esto vuelve una normativa muy complicada para la búsqueda de dichas referencias.	de función (Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades. CAC/GL 1-1979 (Rev. 1-1991) y Directrices Para el Uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables. CAC/GL 23-1997, Rev. 1-20041), en consistencia con la legislación nacional.
c) Declaraciones de propiedades que afirmen que el alimento tiene características especiales cuando todos los alimentos de ese tipo tienen esas mismas características, si este hecho es aparente en la declaración de propiedades. d) Podrán utilizarse declaraciones de propiedades que destaquen la ausencia o no adición de determinadas sustancias a los alimentos, siempre que no sean engañosas y la sustancia:	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Las declaraciones de propiedades que pongan de relieve la ausencia o no adición de uno o más nutrientes deberán considerarse como declaraciones de propiedades nutricionales y, por consiguiente, deberán ajustarse a la declaración obligatoria de nutrientes, estipulada en la presente norma en el marco legal aplicable.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Se considera que es importante que por parte de las autoridades competentes de México, se establezca cual es ese marco legal aplicable. Se considera que esta norma oficial mexicana tiene muchas referencias al respecto, y al no contar con la claridad en un mismo documento, esto puede convertirse en un obstáculo innecesario al comercio. Es necesario desarrollar más al respecto. Tal y como se indica en el párrafo anterior, para que la presente normativa no se convierta en un obstáculo innecesario al comercio, debe minimizarse excesivas referencias a la legislación vigente o al marco legal aplicable. Esto vuelve una normativa muy complicada para la búsqueda de dichas referencias.	
i. no esté sujeta a requisitos específicos en ninguna norma; ii. sea una de las que los consumidores esperan encontrar normalmente en el alimento; iii. no haya sido sustituida por otra que confiera al alimento características equivalentes a menos que la naturaleza de la sustitución se		Este párrafo fue tomado del CODEX. El Codex establece para este párrafo que "(vii) Las declaraciones de propiedades que pongan de relieve la ausencia o no adición de uno o más nutrientes deberán considerarse como declaraciones de propiedades nutricionales y, por consiguiente, deberán ajustarse a la declaración obligatoria de nutrientes, estipulada en las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional." Por tal motivo, se considera que un ajuste de lo indicado a este párrafo a la declaración obligatoria de nutrientes estipulada en el marco legal aplicable es incorrecto. Lo que debe indicarse es que se debe ajustar a lo establecido en la presente normativa oficial mexicana.	
	INCMNSZ Cambiar nutricionales por nutrimentales	INCMNSZ	

declare explícitamente con igual prominencia; iv. sea un ingrediente cuya presencia o adición en el alimento este permitida.	En el inciso a) cambiar nutrientes por nutrimentos; dice minerales, debe decir nutrimentos inorgánicos (minerales) Dice nutricionales, debe decir nutrimentales En el inciso b) dice nutricionales debe decir nutrimentales En el último párrafo cambiar nutrientes y nutricionales por nutrimentos y nutrimentales		
Las declaraciones de propiedades que pongan de relieve la ausencia o no adición de uno o más nutrientes deberán considerarse como declaraciones de propiedades nutricionales y, por consiguiente, deberán ajustarse a la declaración obligatoria de nutrientes, estipulada en el marco legal aplicable.	PARALELO 20 a) Podrá indicarse que un ~~alimento~~ producto preenvasado ha adquirido un valor nutritivo especial o superior gracias a la adición de nutrientes, tales como vitaminas, minerales y aminoácidos, sólo si dicha adición ha sido hecha sobre la base de consideraciones nutricionales de acuerdo con el marco legal aplicable. b) Las indicaciones de que el ~~alimento~~ producto preenvasado tiene cualidades nutricionales especiales gracias a la reducción u omisión de un nutriente, se deberán hacer sobre la base de consideraciones nutricionales y estar sujetas al marco legal aplicable.	PARALELO 20 Homologar le terminología de todo el documento	
	c) Declaraciones de propiedades que afirmen que el ~~alimento~~ producto preenvasado tiene características especiales cuando ~~todos~~ los mismos ~~alimentos~~ de ese tipo tienen esas mismas características, si este hecho es aparente en la declaración de propiedades. d) Podrán utilizarse declaraciones de propiedades que destaquen la ausencia o no adición de determinadas sustancias a los ~~alimentos~~ producto preenvasado, siempre que no sean engañosas y la sustancia: ii. sea una de las que los consumidores esperan encontrar normalmente en el alimento; iii. no haya sido sustituida por otra que confiera al ~~alimento~~ producto preenvasado características equivalentes a menos que la naturaleza de la sustitución se declare explícitamente con igual prominencia;		

	iv. sea un ingrediente cuya presencia o adición en el alimento producto preenvasado este permitida.		
		ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA Inciso a) El marco legal por tanto debería condicionar esta declaración a la comprobación de biodisponibilidad y estabilidad del ingrediente adicionado. Inciso C. Esto es contradictorio, si todos los alimentos la tienen, por que diferenciarlo como especial?	
	KRAFT FOODS Se proponen las redacciones siguientes: a) Podrá indicarse que un alimento ha adquirido un valor nutritivo especial o superior gracias a la adición de nutrimentos, tales como vitaminas, minerales y aminoácidos, sólo si dicha adición ha sido hecha sobre la base de consideraciones nutrimentales	KRAFT FOODS Dar mayor claridad a la interpretación de los incisos a) y b) en relación a la adición (reducción) hecha sobre la base de consideraciones nutricionales de acuerdo con el marco legal aplicable.	
	b) en los ordenamientos legales aplicables. Las declaraciones de propiedades nutrimentales referentes a que el alimento tiene cualidades nutrimentales especiales gracias a la reducción o eliminación de un nutrimento, se deberán hacer sobre la base de consideraciones nutrimentales y estar sujetas a las especificaciones estipuladas Se proponen las redacciones siguientes: d) Podrán utilizarse declaraciones de propiedades que destaquen la ausencia o no adición de determinados nutrimentos, ingredientes o aditivos a los alimentos, siempre que no sean engañosas y que dichos componentes: i. no estén sujetos a requisitos específicos en ninguna norma; ii. sea alguno de los que los consumidores esperan encontrar normalmente en el alimento; iv. sea un nutrimento, ingrediente o aditivo cuya presencia o adición en el alimento este permitida. Las declaraciones de propiedades que	Con la finalidad de dar claridad a la interpretación de los incisos d), i y ii. Facilitar la comprensión de los requisitos del numeral.Homologar la terminología empleada en la normatividad nacional vigente, tal es el caso de la NOM-043-SSA2, sobre criterios de orientación alimentaria. Facilitar la comprensión de los requisitos del numeral así como homologar la terminología empleada en la normatividad nacional vigente.	

	enfaticen sobre la ausencia o no adición de uno o más nutrimentos deberán considerarse como declaraciones de propiedades nutrimentales y, por consiguiente, deberán ajustarse a la declaración obligatoria de nutrimentos, estipulada en el marco legal aplicable.		
	CANACINTRA 2. DECLARACIONES DE PROPIEDADES CONDICIONALES Se permiten las siguientes declaraciones de propiedades condicionadas a la particular condición asignada a cada una de ellas: a) Podrá indicarse que un alimento ha adquirido un valor nutritivo especial o superior gracias a la adición de nutrientes, tales como vitaminas, minerales y aminoácidos, sólo si dicha adición ha sido hecha sobre la base de consideraciones nutricionales de acuerdo con el marco legal aplicable. b) Las indicaciones de que el alimento tiene cualidades nutricionales especiales gracias a la reducción u omisión de un nutriente, se deberán hacer sobre la base de consideraciones nutricionales y estar sujetas al marco legal aplicable.	CANACINTRA Se propone ajuste en la redacción, debido a cuestiones de lenguaje y comprensión	
	c) Se podrán utilizar declaraciones de propiedades que afirmen que el alimento tiene características especiales cuando todos los alimentos de ese tipo tienen esas mismas características, si este hecho es aparente en la declaración de propiedades. d) Podrán utilizarse declaraciones de propiedades que destaquen la ausencia o no adición de determinadas sustancias a los alimentos, siempre que no sean engañosas y la sustancia: v. no esté sujeta a requisitos específicos en ninguna norma; vi. sea una de las que los consumidores esperan encontrar normalmente en el alimento; vii. no haya sido sustituida por otra que confiera al alimento características equivalentes a menos que la naturaleza de la sustitución se declare explícitamente con igual prominencia; viii. sea un ingrediente cuya presencia o adición en el alimento este permitida.		

	Las declaraciones de propiedades que pongan de relieve la ausencia o no adición de uno o más nutrientes deberán considerarse como declaraciones de propiedades nutricionales y, por consiguiente, deberán ajustarse a la declaración obligatoria de nutrientes, estipulada en el marco legal aplicable.		
	CANILEC Todos los numerales se cambiaron al apartado 6 de la NOM-051-SCFI/SSA	CANILEC	
	BIMBO e) Declaraciones de propiedades que afirmen la naturaleza u origen tales como: "natural", "puro", "fresco", "fabricación casera", "kosher", "halal", "orgánico" o "biológico" de un alimento o bebida no alcohólica, excepto en aquellos casos en que se compruebe que el producto tiene realmente esa característica. f) Declaraciones de propiedades que sugieran, impliquen o afirmen que el alimento está garantizado o leyendas tales como "calidad garantizada" "sello de garantía" "satisfacción garantizada" "garantía de por vida" "garantía total" "100% garantizado", excepto en aquellos casos en que se informe a los consumidores en qué consisten.)	BIMBO Se propone mover los textos e y f del apartado de declaraciones de propiedades que inducen a error al apartado de declaraciones condicionales para conservar el mismo orden de la Norma Codex relativa a Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 (punto 5) Para el caso de los términos "natural", "puro", "fresco", de "fabricación casera" es necesario se indique bajo que lineamientos se podrá comprobar dicha condición.	
	COMECARNE ~~2. DECLARACIONES DE PROPIEDADES CONDICIONALES~~ ~~Se permiten las siguientes declaraciones de propiedades condicionadas a la particular condición asignada a cada una de ellas:~~ ~~a) Podrá indicarse que un alimento ha adquirido un valor nutritivo especial o superior gracias a la adición de nutrientes, tales como vitaminas, minerales y aminoácidos, sólo si dicha adición ha sido hecha sobre la base de consideraciones nutricionales de acuerdo con el marco legal aplicable.~~ ~~b) Las indicaciones de que el alimento tiene cualidades nutricionales especiales gracias a la reducción u omisión de un nutriente, se deberán hacer sobre la base de consideraciones nutricionales y estar sujetas al marco legal aplicable.~~ ~~c) Declaraciones de propiedades que afirmen que el alimento tiene características especiales cuando todos los alimentos de ese tipo tienen esas mismas~~	COMECARNE Ya se incluyeron en la parte de las declaraciones en el cuerpo de la NOM.	

	características, si este hecho es aparente en la declaración de propiedades. d) Podrán utilizarse declaraciones de propiedades que destaquen la ausencia o no adición de determinadas sustancias a los alimentos, siempre que no sean engañosas y la sustancia: i. no esté sujeta a requisitos específicos en ninguna norma; ii. sea una de las que los consumidores esperan encontrar normalmente en el alimento; iii. no haya sido sustituida por otra que confiera al alimento características equivalentes a menos que la naturaleza de la sustitución se declare explícitamente con igual prominencia; iv. sea un ingrediente cuya presencia o adición en el alimento este permitida. Las declaraciones de propiedades que pongan de relieve la ausencia o no adición de uno o más nutrientes deberán considerarse como declaraciones de propiedades nutricionales y, por consiguiente, deberán ajustarse a la declaración obligatoria de nutrientes, estipulada en el marco legal aplicable		
3. DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES No se podrán hacer declaraciones de propiedades cuando se pretenda atribuir al producto características que no contiene o posee ni declaraciones asociadas a la disminución o reducción de riesgo de enfermedad. Dichas declaraciones deben realizarse en el contexto de una dieta total y saludable. Estas declaraciones no deben referirse a propiedades sobre la utilidad de un alimento o bebida no alcohólica, incluidos sus componentes o	CONMEXICO A.3 Declaraciones nutrimentales y saludables	CONMEXICO	-CONMEXICO -CONCAMIN -KELLOGG -LALA -PARALELO 20 -KELLOGG -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -KRAFT FOODS -ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA -INCMNSZ -CANILEC -COMECARNE Como se indicó en el numeral 6 de este documento, estas declaraciones han sido reubicadas del Apéndice Normativo al numeral 6 de la NOM-051, en apego a la normativa CODEX en materia de
	CONCAMIN A.3 DECLARACIONES DE PROPIEDADES SALUDABLES Las declaraciones de propiedades saludables deberían autorizarse de acuerdo a los procedimientos establecidos por la secretaria de salud si se cumplen todas las condiciones siguientes: a) Las declaraciones de propiedades saludables deben basarse en un sustentamiento científico apropiado y el nivel de la prueba debe ser suficiente para establecer el tipo de efecto que se alega y su relación con la salud, como reconocido por datos científicos generalmente aceptables y el sustentamiento científico se debería revisar a la luz de nuevos datos b) La declaración debe consistir de dos partes: 1) información sobre el papel fisiológico del nutriente sobre una relación reconocida entre la salud y la dieta; 2) información sobre la composición del producto		

ingredientes, para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.	pertinente al papel fisiológico del nutriente en esta relación, a no ser que la relación esté basada en un alimento completo o alimentos que las investigaciones no vinculen con constituyentes específicos del alimento c) Se deberá declarar dichas declaraciones en el contexto de una dieta total y saludable. Estas declaraciones no deben referirse a propiedades sobre la utilidad de un alimento o bebida no alcohólica, incluidos sus componentes o ingredientes, para ~~prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.~~ x.x Cualquier declaración de propiedades debe ser aceptada o reconocida como aceptable por las autoridades competentes del país donde se vende el producto x.x El beneficio alegado debería proceder del consumo de una cantidad razonable de un alimento o constituyente alimentario en el contexto de una dieta saludable. x.x Si el beneficio alegado se atribuye a un constituyente en el alimento para el cual se ha establecido un Valor de Referencia de Nutrientes (VRN), el alimento en cuestión debería ser: (i) una fuente alta del constituyente en el caso en que se recomiende un incremento en el consumo; o,		propiedades nutrimentales y propiedades de función (Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades. CAC/GL 1-1979 (Rev. 1-1991) y Directrices Para el Uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables. CAC/GL 23-1997, Rev. 1-20041), en consistencia con la legislación nacional.
	(ii) bajo en, reducido en, o libre del constituyente en el caso en que se recomiende una reducción en el consumo. x.x Sólo deberían ser objeto de una declaración de función de nutrientes aquellos nutrientes esenciales para los cuales se haya establecido un Valor de Referencia de Nutrientes (VRN) o IDR o aquellos nutrientes mencionados en directrices dietéticas oficialmente reconocidas por la autoridad nacional. x.x Las declaraciones de propiedades saludables deberían tener una clara estructura reglamentaria de condiciones para calificar y/o descalificar el uso de la declaración específica de propiedades, incluyendo la capacidad de las autoridades nacionales que tengan jurisdicción de prohibir las declaraciones de propiedades para alimentos que contienen nutrientes en cantidades que incrementan el riesgo de enfermedades o condiciones adversas relacionadas a la salud. La declaración de propiedades no debería efectuarse si alienta o condona el consumo excesivo de cualquier alimento o menoscaba las buenas prácticas dietéticas.		

	x.x. Si el efecto alegado se atribuye a un constituyente del alimento, deberá existir un método validado para cuantificar el constituyente alimentario que forma la base de la declaración de propiedades. x.x La siguiente información debería aparecer en la etiqueta o rotulación del alimento que presenta declaraciones de propiedades saludables: x.1 Una declaración de la cantidad de cualquier nutriente u otro constituyente del alimento sobre el cual se hace la declaración de propiedades. x.2 El grupo al que se le destina, de ser apropiado. x.3 Cómo usar el alimento para obtener el beneficio alegado, y otros factores de estilo de vida u otras fuentes dietéticas, cuando fuera apropiado. x.4 Consejo a los grupos vulnerables sobre cómo usar el alimento y, de existir, a grupos que deben evitar el alimento, cuando fuera apropiado. x.5 Insumo inocuo máximo del alimento o constituyente, cuando fuera necesario. x.6 Cómo cabe el alimento o ingrediente alimentario en el contexto de una dieta total x.7 Una declaración sobre la importancia de observar una dieta saludable.		
	KELLOGG A.3 DECLARACIONES DE PROPIEDADES SALUDABLES Las declaraciones de propiedades saludables deben autorizarse de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos por la Secretaría de Salud toda vez que se cumplan todas las condiciones siguientes: a) Las declaraciones de propiedades saludables deben basarse en un sustentamiento científico apropiado y el nivel de la prueba debe ser suficiente para establecer el tipo de efecto que se alega y su relación con la salud, como reconocido por datos científicos generalmente aceptables y el sustentamiento científico se debería revisar a la luz de nuevos datos b) La declaración debe consistir de dos partes: 1) información sobre el papel fisiológico del nutriente sobre una relación reconocida entre la salud y la dieta; 2) información sobre la composición del producto pertinente al papel fisiológico del nutriente en esta	KELLOGG Ref: Numeral 7.1.1, 7.1.3 de las DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES CAC/GL 23-1997, Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Enmendadas en 2001, 2008 y 2009. http://www.codexalimentarius.net/web/standard_list.do?lang=es Por consistencia con lo planteado en el numeral 6.	

	relación, a no ser que la relación esté basada en un alimento completo o alimentos que las investigaciones no vinculen con constituyentes específicos del alimento c) Se deberá declarar dichas declaraciones en el contexto de una dieta correcta.		
	LALA A.3 DECLARACIONES DE PROPIEDADES SALUDABLES Las declaraciones de propiedades saludables deberían autorizarse de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Salud si se cumplen todas las condiciones siguientes: a) Las declaraciones de propiedades saludables deben basarse en un sustentamiento científico apropiado y el nivel de la prueba debe ser suficiente para establecer el tipo de efecto que se alega y su relación con la salud, como reconocido por datos científicos generalmente aceptables y el sustentamiento científico se debería revisar a la luz de nuevos datos. b) La declaración debe consistir de dos partes: 1) información sobre el papel fisiológico del nutriente sobre una relación reconocida entre la salud y la dieta;	LALA Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 7. Declaraciones de propiedades saludables numeral 7 incisos "7.1.1, 7.1.3"] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009 Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 7. Declaraciones de propiedades saludables numeral 7 incisos "7.1.2"] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009 Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 7. Declaraciones de propiedades saludables numeral 7 incisos "7.1.3"] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009	
	2) información sobre la composición del producto pertinente al papel fisiológico del nutriente en esta relación, a no ser que la relación esté basada en un alimento completo o alimentos que las investigaciones no vinculen con constituyentes específicos del alimento c) Se deberá declarar dichas declaraciones en el contexto de una dieta correcta. x.x Cualquier declaración de propiedades debe ser aceptada o reconocida como aceptable por las autoridades competentes. x.x El beneficio alegado debería proceder del consumo de una cantidad razonable de un alimento o constituyente alimentario en el contexto de una dieta correcta. x.x Si el beneficio alegado se atribuye a un constituyente en el alimento para el cual se ha establecido un Valor Nutricional de Referencia (VNR), el alimento en cuestión debería ser:		

	(i) una fuente alta del constituyente en el caso en que se recomiende un incremento en el consumo; o, (ii) bajo en, reducido en, o libre del constituyente en el caso en que se recomiende una reducción en el consumo. x.x. Cuando sea aplicable, las condiciones para las declaraciones de propiedades nutrimentales y comparativas se utilizarán para establecer los niveles para "alto en", "bajo en", "reducido en", o "libre del". x.x Sólo deberían ser objeto de una declaración de función de nutrimentos aquellos nutrimentos esenciales para los cuales se haya establecido un Valor Nutrimental de Referencia (VNR), o IDR o aquellos nutrimentos mencionados en directrices dietéticas oficialmente reconocidas por la autoridad nacional. x.x Las declaraciones de propiedades saludables deberían tener una clara estructura reglamentaria de condiciones para calificar y/o descalificar el uso de la declaración específica de propiedades, incluyendo la capacidad de las autoridades nacionales que tengan jurisdicción de prohibir las declaraciones de propiedades para alimentos que contienen nutrimentos en cantidades que incrementan el riesgo de enfermedades o condiciones adversas relacionadas a la salud. La declaración de propiedades no debería efectuarse si alienta o condona el consumo excesivo de cualquier alimento o menoscaba las buenas prácticas dietéticas.	
	x.x. Si el efecto alegado se atribuye a un constituyente del alimento, deberá existir un método validado para cuantificar el constituyente alimentario que forma la base de la declaración de propiedades. x.x La siguiente información debería aparecer en la etiqueta o rotulación del alimento que presenta declaraciones de propiedades saludables: x.1 Una declaración de la cantidad de cualquier nutrimento u otro constituyente del alimento sobre el cual se hace la declaración de propiedades. x.2 El grupo al que se le destina, de ser apropiado. x.3 Cómo usar el alimento para obtener el beneficio alegado, y otros factores de estilo de vida u otras fuentes dietéticas, cuando fuera apropiado. x.4 Consejo a los grupos vulnerables sobre cómo usar el alimento y, de existir, a grupos que deben evitar el alimento, cuando fuera apropiado. x.5 Insumo inocuo máximo del alimento o constituyente, cuando fuera necesario. x.6 Cómo cabe el alimento o ingrediente alimentario en el contexto de una dieta correcta.	

	x.7 Una declaración sobre la importancia de observar una dieta correcta. PARALELO 20 A.3 Declaraciones de propiedades nutrimentales y saludables Estas declaraciones no deben referirse a propiedades sobre la utilidad de un alimento o bebida no alcohólica preenvasado, incluidos sus componentes o ingredientes, para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico. KELLOGG x.x Cualquier declaración de propiedades debe ser aceptada o reconocida como aceptable por las autoridades competentes del país donde se vende el producto. x.x El beneficio alegado debería proceder del consumo de una cantidad razonable de un alimento o constituyente alimentario en el contexto de una dieta correcta. x.x Si el beneficio alegado se atribuye a un constituyente en el alimento para el cual se ha establecido un Valor Nutrimental de Referencia (VNR), el alimento en cuestión debe ser: (i) una fuente alta del constituyente en el caso en que se recomiende un incremento en el consumo; o, (ii) bajo en, reducido en, o libre del constituyente en el caso en que se recomiende una reducción en el consumo.	PARALELO 20 Homologar la terminología conforme la definición 3.10 de la norma KELLOGG Numeral 7.1.2 de las DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES CAC/GL 23- 1997, Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Enmendadas en 2001, 2008 y 2009 Numeral 7.1.3 de las DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES CAC/GL 23-1997, Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Enmendadas en 2001, 2008 y 2009 Numeral 7.1.4 de las DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES CAC/GL 23- 1997, Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Enmendadas en 2001, 2008 y 2009 http://www.codexalimentarius.net/web/standard_list.do?lang=es	
	x.x. Cuando sea aplicable, las condiciones para las declaraciones de propiedades nutrimentales y comparativas se utilizarán para establecer los niveles para “alto en”, “bajo en”, “reducido en”, o “libre de”. x.x Sólo deben ser objeto de una declaración de función de nutrimentos aquellos nutrimentos esenciales para los cuales se haya establecido un Valor Nutrimental de Referencia (VNR), o IDR o aquellos nutrimentos mencionados en directrices dietéticas oficialmente reconocidas por la autoridad nacional. x.x Las declaraciones de propiedades saludables deben tener una clara estructura reglamentaria de condiciones para calificar y/o descalificar el uso de la declaración específica de propiedades, incluyendo la capacidad de las autoridades nacionales que tengan jurisdicción de prohibir las declaraciones de propiedades para alimentos que contienen nutrimentos en cantidades que incrementan el riesgo de enfermedades o condiciones adversas relacionadas a la salud. La declaración de propiedades no debería efectuarse si alienta o condona el consumo excesivo de cualquier alimento o menoscaba	Numeral 7.1.4 de las DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES CAC/GL 23- 1997, Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Enmendadas en 2001, 2008 y 2009 Numeral 7.1.5 de las DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES CAC/GL 23- 1997, Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Enmendadas en 2001, 2008 y 2009 Numeral 7.1.6 de las DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES CAC/GL 23- 1997, Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Enmendadas en 2001, 2008 y 2009 Numeral 7.3 de las DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES CAC/GL 23- 1997, Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Enmendadas en	

	las buenas prácticas dietéticas. x.x. Si el efecto alegado se atribuye a un constituyente del alimento, deberá existir un método validado para cuantificar el constituyente alimentario en que se basa la declaración de propiedades. x.x La siguiente información debería aparecer en la etiqueta o rotulación del alimento que presenta declaraciones de propiedades saludables: x.1 La declaración de la cantidad de cualquier nutrimento u otro constituyente del alimento sobre el cual se hace la declaración de propiedades. x.2 El grupo poblacional al que se le destina, de ser apropiado. x.3 Cómo usar el alimento para obtener el beneficio alegado, y otros factores de estilo de vida u otras fuentes dietéticas, cuando fuera apropiado. x..5 Insumo inocuo máximo del alimento o constituyente, cuando fuera necesario. x..6 Cómo cabe el alimento o ingrediente alimentario en el contexto de una dieta correcta. x.7 Una declaración sobre la importancia de observar una dieta correcta.	2001, 2008 y 2009 Numeral 7.4 de las DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES CAC/GL 23- 1997, Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Enmendadas en 2001, 2008 y 2009 Numeral 7.4.1 de las DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES CAC/GL 23- 1997, Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Enmendadas en 2001, 2008 y 2009 Numeral 7.4.2. de las DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES CAC/GL 23- 1997, Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Enmendadas 2001, 2008 y 2009 Numeral 7.4.3. de las DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES CAC/GL 23- 1997, Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Enmendadas 2001, 2008 y 2009 Numeral 7.4.5. de las DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES CAC/GL 23- 1997, Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Enmendadas 2001, 2008 y 2009	
		Numeral 7.4.6. de las DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES CAC/GL 23-1997, Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Enmendadas 2001, 2008 y 2009 Numeral 7.4.7. de las DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES CAC/GL 23- 1997, Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Enmendadas 2001, 2008 y 2009 http://www.codexalimentarius.net/web/standard_list.do?lang=es	
		MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Respecto a este numeral 3.1, se tomó en consideración la definición primera del numeral 5 del documento CODEX	

	Declaraciones Nutricionales y Saludables (CAC/GL 23-1997), sin embargo, no se desarrollo el mismo. Este desarrollo es importante para evitar confusiones e interpretaciones erróneas. La tabla a la que se hace referencia este párrafo, se adjunta al final del documento.
KRAFT FOODS Se propone la siguiente redacción: A.3 Declaraciones nutrimentales y Saludables No se podrán hacer declaraciones de propiedades cuando se pretenda atribuir al producto características que no contiene o posee. Dichas declaraciones deben realizarse en el contexto de una dieta correcta y saludable y cumplir con las especificaciones alud para ropuestas por la Secretaría de Salud para dar validación a dicha declaración Eliminar numeral	KRAFT FOODS Se solicita eliminar la restricción del uso de declaraciones asociadas a la disminución o reducción de riesgo de enfermedad, ya que el codex considera dichas declaraciones en el numeral 2.2.3 de la norma [CAC/GL 3-1997, Rev. 1-2004], Directrices para el 2 Declaraciones Nutricionales y Saludables. Además de que esta restricción es repetitiva con respecto a lo estipulado en las declaraciones prohibidas (numeral 6.1.1) Es repetitivo respecto a lo estipulado en los numerales 6. y 6.1.1 sobre declaraciones prohibidas de propiedades del presente ordenamiento: Declaraciones de propiedades sobre la utilidad de un alimento o bebida no alcohólica, incluidos sus componentes o ingredientes para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.
	ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA Estos párrafos contradicen lo especificado en el inciso a del numeral anterior y del mismo, . Si no se pueden hacer declaraciones saludables es contradictorio especificar que se deben realizar en el contexto de una dieta saludable
INCMNSZ Cambiar NUTRICIONALES por NUTRIMENTALES	INCMNSZ
CANILEC A.3 DECLARACIONES DE PROPIEDADES SALUDABLES Las declaraciones de propiedades saludables deberían autorizarse de acuerdo <u>a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Salud</u> si se cumplen todas las condiciones siguientes: a) Las declaraciones de propiedades saludables deben basarse en un sustentamiento científico apropiado y el nivel de la prueba debe ser suficiente para establecer el tipo de efecto que se alega y su relación con la salud,	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 7.Declaraciones de propiedades saludables numeral 7 incisos "7.1.1, 7.1.3"] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009

como reconocido por datos científicos generalmente aceptables y el sustentamiento científico se debería revisar a la luz de nuevos datos b) La declaración debe consistir de dos partes: 1) información sobre el papel fisiológico del nutriente sobre una relación reconocida entre la salud y la dieta; 2) información sobre la composición del producto pertinente al papel fisiológico del nutriente en esta relación, a no ser que la relación esté basada en un alimento completo o alimentos que las investigaciones no vinculen con constituyentes específicos del alimento c) Se deberá declarar dichas declaraciones en el contexto de una dieta <u>correcta</u>.	
COMECARNE 3. DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES No se podrán hacer declaraciones de propiedades cuando se pretenda atribuir al producto características que no contiene o posee ~~ni declaraciones asociadas a la disminución o reducción de riesgo de enfermedad.~~ Dichas declaraciones deben realizarse en el contexto de una dieta total y saludable. Estas declaraciones no deben referirse a propiedades sobre la utilidad de un alimento o bebida no alcohólica, incluidos sus componentes o ingredientes, para ~~prevenir~~, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.	COMECARNE En concordancia con Codex Declaraciones Nutricionales y Saludables (CAC/GL 23-1997) y el artículo 216 de la LGS.
CANILEC x.x Cualquier declaración de propiedades debe ser aceptada o reconocida como aceptable por las autoridades competentes ~~del país donde se vende el producto.~~ CANILEC x.x El beneficio alegado debería proceder del consumo de una cantidad razonable de un alimento o constituyente alimentario en el contexto de una dieta <u>correcta</u>. CANILEC x.x Si el beneficio alegado se atribuye a un constituyente en el alimento para el cual se ha establecido un <u>Valor Nutricional de Referencia (VNR)</u>, el alimento en cuestión debería ser: (i) una fuente alta del constituyente en el caso en que se recomiende un incremento en el consumo; o,	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 7. Declaraciones de propiedades saludables numeral 7 incisos "7.1.2"] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009 CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 7. Declaraciones de propiedades saludables numeral 7 incisos "7.1.3"] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009 CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 7. Declaraciones de propiedades saludables numeral 7 incisos "7.1.4"] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009

(ii) bajo en, reducido en, o libre del constituyente en el caso en que se recomiende una reducción en el consumo.	
CANILEC x.x. Cuando sea aplicable, las condiciones para las declaraciones de propiedades nutrimientales y comparativas se utilizarán para establecer los niveles para “alto en”, “bajo en”, “reducido en”, o “libre del”.	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 7.Declaraciones de propiedades saludables numeral 7 incisos “7.1.4”] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009
CANILEC x.x Sólo deberían ser objeto de una declaración de función de nutrimentos aquellos nutrimentos esenciales para los cuales se haya establecido un Valor Nutricional de Referencia (VNR) , o IDR o aquellos nutrimentos mencionados en directrices dietéticas oficialmente reconocidas por la autoridad nacional.	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 7.Declaraciones de propiedades saludables numeral 7 incisos “7.1.5”] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009
CANILEC x.x Las declaraciones de propiedades saludables deberían tener una clara estructura reglamentaria de condiciones para calificar y/o descalificar el uso de la declaración específica de propiedades, incluyendo la capacidad de las autoridades nacionales que tengan jurisdicción de prohibir las declaraciones de propiedades para alimentos que contienen nutrimentos en cantidades que incrementan el riesgo de enfermedades o condiciones adversas relacionadas a la salud. La declaración de propiedades no debería efectuarse si alienta o condona el consumo excesivo de cualquier alimento o menoscaba las buenas prácticas dietéticas.	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 7.Declaraciones de propiedades saludables numeral 7 incisos “7.2”] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009
CANILEC x.x. Si el efecto alegado se atribuye a un constituyente del alimento, deberá existir un método validado para cuantificar el constituyente alimentario que forma la base de la declaración de propiedades.	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 7.Declaraciones de propiedades saludables numeral 7 incisos “7.3”] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009
CANILEC x.x La siguiente información debería aparecer en la etiqueta o rotulación del alimento que presenta declaraciones de propiedades saludables:	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 7.Declaraciones de propiedades saludables numeral 7 incisos “7.4”] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009
CANILEC x.1 Una declaración de la cantidad de cualquier nutriente u otro constituyente del alimento sobre el	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto

	cual se hace la declaración de propiedades.	7.Declaraciones de propiedades saludables numeral 7 incisos "7.4.1"] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009	
	CANILEC x.2 El grupo al que se le destina, de ser apropiado.	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 7.Declaraciones de propiedades saludables numeral 7 incisos "7.4.2"] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009	
	CANILEC x..3 Cómo usar el alimento para obtener el beneficio alegado, y otros factores de estilo de vida u otras fuentes dietéticas, cuando fuera apropiado.	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 7.Declaraciones de propiedades saludables numeral 7 incisos "7.4.3"] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009	
	CANILEC x. 4 Consejo a los grupos vulnerables sobre cómo usar el alimento y, de existir, a grupos que deben evitar el alimento, cuando fuera apropiado.	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 7.Declaraciones de propiedades saludables numeral 7 incisos "7.4.4"] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009	
	CANILEC x..5 Insumo inocuo máximo del alimento o constituyente, cuando fuera necesario.	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 7.Declaraciones de propiedades saludables numeral 7 incisos "7.4.5"] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009	
	CANILEC x..6 Cómo cabe el alimento o ingrediente alimentario en el contexto de una dieta <u>correcta</u> .	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 7.Declaraciones de propiedades saludables numeral 7 incisos "7.4.6"] Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009	
	CANILEC x.7 Una declaración sobre la importancia de observar una dieta <u>correcta</u> .	CANILEC Directrices generales sobre declaraciones de propiedades / CAC/GL 1-1979 [Punto 7.Declaraciones de propiedades saludables numeral 7 incisos "7.4.7"]	

		Adoptados 1979. Revisión 1991. Enmienda 2009	
3.1 Por declaración de propiedades relativas al contenido de nutrientes se entiende una declaración de propiedades nutritivas que describe el nivel de un determinado nutriente contenido en un alimento. (Ejemplos: "Fuente de calcio"; "alto contenido de fibra y bajo de grasa";)	CONMEXICO A.3.1	CONMEXICO	-CONMEXICO -KELLOGG -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -PARALELO 20 -INCMNSZ -KRAFT FOODS -ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA -ARCOR SAIC -BENEO GROUP -KRAFT FOODS
	KELLOGG Se solicita reubicarlo en donde corresponda en el apartado de definiciones de la NOM	KELLOGG Por consistencia con la estructura de la NOM	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA 3.1.2 Cuando se haga una declaración de contenido nutricional que esté incluida en la Tabla o se haga otra declaración sinónima, serán de aplicación las condiciones especificadas en la Tabla para tal declaración. 3.1.3 Cuando se trata de un alimento que, por su naturaleza, posee un bajo contenido o está exento del nutriente al que se refiere la declaración de propiedades, los términos que describen el nivel del nutriente no deberán preceder el nombre del alimento, sino que deberá utilizarse la forma: "alimento de bajo contenido de (nombre del nutriente)" o: "alimento exento de (nombre del nutriente)" o una frase similar.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Respecto a este numeral 3.1, se tomó en consideración la definición primera del numeral 5 del documento CODEX Declaraciones Nutricionales y Saludables (CAC/GL 23-1997), sin embargo, no se desarrollo el mismo. Este desarrollo es importante para evitar confusiones e interpretaciones erróneas. La tabla a la que se hace referencia este párrafo, se adjunta al final del documento: "Cuadro de condiciones para la declaración de propiedades"	Como se indicó en el numeral 6 de este documento, estas declaraciones han sido reubicadas del Apéndice Normativo al numeral 6 de la NOM-051, en apego a la normativa CODEX en materia de propiedades nutrimentales y propiedades de función (Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades. CAC/GL 1-1979 (Rev. 1-1991) y Directrices Para el Uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables. CAC/GL 23-1997, Rev. 1-20041), en consistencia con la legislación nacional.
	PARALELO 20 A.3.1 Por declaración de propiedades relativas al contenido de nutrientes se entiende una declaración de propiedades nutritivas que describe el nivel de un determinado nutriente contenido en un alimento producto preenvasado. (Ejemplos: "Fuente de calcio"; "alto contenido de fibra y bajo de grasa";)	PARALELO 20 Homologar la terminología de todo el documento	
	INCMNSZ Cambiar nutrientes por nutrimentos	INCMNSZ	
	KRAFT FOODS A.3.1 Por declaración de propiedades relativas al contenido de nutrimentos se entiende una declaración de propiedades nutrimentales que describe el nivel de un determinado nutrimento contenido en un alimento. (Ejemplos: "Fuente de calcio"; alto contenido de fibra y bajo de grasa";)	KRAFT FOODS Homologar el término como nutrimento en todo el documento.	
		ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA No se establece la definición de alto en, bajo en. Son temas que no competen a esta NOM.	
		ARCOR SAIC La NOM -086-SSA1-1994 contiene	

	definiciones varias propiedades relativas al contenido de nutrientes, tanto de carácter absoluto (bajo en) como de carácter comparativo (Reducido). ¿No debería, entonces, incluirse dentro de la mencionada norma las definiciones que se indican en el presente anteproyecto?	
BENEO GROUP Una definición u ejemplos para declaraciones de propiedades relativas al contenido de nutrientes son dadas en el PROY-NOM-051- SCFI/SSA1-2009 (por ejemplo "Fuente de calcio", "alto contenido de fibra y bajo en grasa")	BENEO GROUP Por el que se establecen las condiciones fijadas para las declaraciones de propiedades relativas al contenido de nutrientes, hace que sea más fácil para los productores y los reguladores para controlar los productos. Se evita la comunicación engañosa y apoya la armonización. Sugerimos que estos créditos a estar alineados con el Codex Alimentarius (véase el Anexo 4.1)	
KRAFT FOODS 3.12.1 Definiciones de declaraciones de función de nutrimentos: se entiende la declaración de propiedades nutricionales que describe la función fisiológica del nutrimento en el crecimiento, desarrollo y las funciones normales del organismo.	KRAFT FOODS Directrices para el Uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables [CAC/GL 23-1997, Rev. 1-2004], Codex Alimentarius NOM-043-SSA2-2005, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.	
KRAFT FOODS 3.12.2 Declaraciones de propiedades de función: Estas declaraciones de propiedades refieren a efectos benéficos específicos del consumo de alimentos o sus constituyentes en el contexto de una dieta correcta sobre las funciones o actividades biológicas normales del organismo. Tales declaraciones de propiedades se relacionan a una contribución positiva a la salud o a la mejora de una función o la modificación o preservación de la salud.	KRAFT FOODS Directrices para el Uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables [CAC/GL 23-1997, Rev. 1-2004], Codex Alimentarius NOM-043-SSA2-2005, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.	
KRAFT FOODS 3.12.3 Declaraciones de propiedades de riesgo de enfermedad: Son declaraciones de propiedades que relacionan el consumo de un alimento o componente del alimento, en el contexto de una dieta correcta, con la reducción del riesgo de una enfermedad o condición relacionada con la salud.	KRAFT FOODS Directrices para el Uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables [CAC/GL 23-1997, Rev. 1-2004], Codex Alimentarius NOM-043-SSA2-2005, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar	

	La reducción de riesgos significa el alterar de manera significativa un factor o factores de riesgo para una enfermedad crónica o condición relacionada a la salud. Las enfermedades tienen factores múltiples de riesgo, y el alterar uno de estos factores puede tener, o no tener, un efecto benéfico. La presentación de declaraciones de propiedades de reducción de riesgos debe asegurar que no sean interpretadas por el consumidor como declaraciones de prevención, utilizando, un lenguaje apropiado y referencias a otros factores de riesgo	orientación.	
3.2 Por declaración de propiedades de comparación de nutrientes se entiende una declaración de propiedades que compara los niveles de nutrientes y/o el valor energético de dos o más alimentos. (Ejemplos: "reducido"; "menos que"; "menos"; "aumentado"; "más que".	CONMEXICO A.3.2	CONMEXICO	-CONMEXICO -KELLOGG -MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA -INCMNSZ -CONCAMIN -LALA -PARALELO 20 -ARCOR SAIC -KRAFT FOODS -ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA -BENEO GROUP -MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA -CANILEC
	KELLOGG Se solicita reubicarlo en donde corresponda en el apartado de definiciones de la NOM	KELLOGG Por consistencia con la estructura de la NOM	
	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA 3.2.1 Se permitirán declaraciones de propiedades comparativas, con sujeción a las siguientes condiciones y basándose en el alimento tal como se ofrece a la venta, teniendo en cuenta la preparación posterior requerida para su consumo de acuerdo con las instrucciones para su uso que se indican en la etiqueta. 3.2.2 Los alimentos comparados deberán ser versiones diferentes de un mismo alimento o alimentos similares. Los alimentos que se comparan deberán ser identificados claramente.	MINISTERIO DE ECONOMIA DE GUATEMALA Respecto a este numeral 3.2, se tomó en consideración la definición primera del numeral 6 del documento CODEX Declaraciones Nutricionales y Saludables (CAC/GL 23-1997), sin embargo, no se desarrolló el mismo. Este desarrollo es importante para evitar confusiones e interpretaciones erróneas.	
	3.2.3 Se deberá indicar la cuantía de la diferencia en el valor energético o el contenido de nutrientes. La información siguiente deberá figurar cerca de la declaración comparativa. 3.2.4 La cuantía de la diferencia relativa a la misma cantidad, expresada en porcentaje, en fracción o en una cantidad absoluta. Se deberán incluir detalles completos de la comparación establecida. 3.2.4 La identidad del alimento o alimentos con los cuales se compara el alimento en cuestión. El alimento o alimentos deberán describirse de modo que el consumidor pueda identificarlos fácilmente. 3.2.5 La comparación deberá basarse en una diferencia relativa de al menos 25 % en el valor energético o contenido de nutrientes entre los alimentos comparados, excepto para los micronutrientes para los cuales sería aceptable una diferencia en el valor de referencia de nutrientes (VRN) del 10 %, y una diferencia absoluta		Como se indicó en el numeral 6 de este documento, estas declaraciones han sido reubicadas del Apéndice Normativo al numeral 6 de la NOM-051, en apego a la normativa CODEX en materia de propiedades nutrimentales y propiedades de función (Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades. CAC/GL 1-1979 (Rev. 1-1991) y Directrices Para el Uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables. CAC/GL 23-1997, Rev. 1-20041), en consistencia con la legislación nacional.

	mínima en el valor energético o contenido de nutrientes equivalente a la cifra que se define como “de bajo contenido” o “fuente de” en la Tabla correspondiente. 3.2 6 El uso del vocablo “ligero” deberá seguir el mismo criterio que para “reducido” e incluir una indicación de las características que hacen que el alimento sea “ligero”.		
	INCMNSZ Cambiar nutrientes por nutrimentos	INCMNSZ	
	CONCAMIN Se recomienda pasarlo al apartado de definiciones de la NOM		
		LALA Se recomienda pasarlo al apartado de definiciones de la NOM	
	PARALELO 20 A.3.2 Por declaración de propiedades de comparación de nutrientes se entiende una declaración de propiedades que compara los niveles de nutrientes y/o el valor energético de dos o más alimentos producto preenvasado. (Ejemplos: “reducido”; “menos que”; “menos”; “aumentado”; “más que”.)	PARALELO 20 Homologar la terminología de todo el documento	
		ARCOR SAIC Idem anterior.	
	KRAFT FOODS Clarificar el tipo de redacción debe Emplearse al hacer este tipo de declaraciones		
		ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA No tienen explicación Cuanto es “menos”, cuanto es “aumentado”? En la actualidad no hay otra norma que regule estas declaraciones.. Es urgente la renovación de la NOM 086	
	BENEO GROUP Una definición u ejemplos para declaraciones de propiedades relativas al contenido de nutrientes son dadas en el PROY-NOM-051- SCFI/SSA1-2009 (por ejemplo “Fuente de calcio”, “alto contenido de fibra y bajo en grasa”)	BENEO GROUP Por el que se establecen las condiciones fijadas para las declaraciones de propiedades relativas al contenido de nutrientes, hace que sea más fácil para los productores y los reguladores para controlar los productos. Se evita la comunicación engañosa y apoya la armonización. Sugerimos que estos créditos a estar alineados con el Codex Alimentarius (véase el Anexo 4.1)	

	MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA Respecto a este numeral 3.2, se tomó en consideración la definición primera del numeral 6 del documento CODEX Declaraciones Nutricionales y aludables (CAC/GL 23-1997), sin embargo, no se desarrollo el mismo. Este desarrollo es importante para evitar confusiones e interpretaciones erróneas.	
CANILEC	CANILEC	
Se recomienda pasarlo al apartado de definiciones de la NOM		
MINISTERIO DE ECONOMIA DE COSTA RICA 3.2.1 Se permitirán declaraciones de propiedades comparativas, con sujeción a las siguientes condiciones y basándose en el alimento tal como se ofrece a la venta, teniendo en cuenta la preparación posterior requerida para su consumo de acuerdo con las instrucciones para su uso que se indican en la etiqueta. 3.2.2 Los alimentos comparados deberán ser versiones diferentes de un mismo alimento o alimentos similares. Los alimentos que se comparan deberán ser identificados claramente. 3.2.3 Se deberá indicar la cuantía de la diferencia en el valor energético o el contenido de nutrientes. La información siguiente deberá figurar cerca de la declaración comparativa.		
3.2.4 La cuantía de la diferencia relativa a la misma cantidad, expresada en porcentaje, en fracción o en una cantidad absoluta. Se deberán incluir detalles completos de la comparación establecida. 3.2.4 La identidad del alimento o alimentos con los cuales se compara el alimento en cuestión. El alimento o alimentos deberán describirse de modo que el consumidor pueda identificarlos fácilmente. 3.2.5 La comparación deberá basarse en una diferencia relativa de al menos 25 % en el valor energético o contenido de nutrientes entre los alimentos comparados, excepto para los micronutrientes para los cuales sería aceptable una diferencia en el valor de referencia de nutrientes (VRN) del 10 %, y una diferencia absoluta mínima en el valor		

	energético o contenido de nutrientes equivalente a la cifra que se define como "de bajo contenido" o "fuente de" en la Tabla correspondiente. 3.2 6 El uso del vocablo "ligero" deberá seguir el mismo criterio que para "reducido" e incluir una indicación de las características que hacen que el alimento sea "ligero".		
3.3 Declaración de propiedades saludables significa cualquier representación que declara, sugiere o implica que existe una relación entre un alimento, o un constituyente de dicho alimento, y la salud. Las declaraciones de propiedades saludables incluyen lo siguiente:	CONMEXICO A.3.3	CONMEXICO	-CONMEXICO -CONCAMIN -KELLOGG -PARALELO 20 -CANILEC -KRAFT FOODS -LALA Como se indicó en el numeral 6 de este documento, estas declaraciones han sido reubicadas del Apéndice Normativo al numeral 6 de la NOM-051, en apego a la normativa CODEX en materia de propiedades nutrimentales y propiedades de función (Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades. CAC/GL 1-1979 (Rev. 1-1991) y Directrices Para el Uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables. CAC/GL 23-1997, Rev. 1-20041), en consistencia con la legislación nacional.
	CONCAMIN Se paso al apartado de definiciones de		
	KELLOGG Declaración de propiedades saludables significa cualquier representación que declara, sugiere o implica que existe una relación entre un alimento, o un constituyente de dicho alimento, y la salud. Las declaraciones de propiedades saludables incluyen lo siguiente:	KELLOGG Se sugiere trasladar al apartado de definiciones de la NOM y mantenerlo como parte del Apéndice, conservando los ejemplos en cada numeral. Ref: Numeral 2.2. de las DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES CAC/GL 23- 1997 , Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Enmendadas en 2001, 2008 y 2009	
	PARALELO 20 A.3.3 Declaración de propiedades saludables significa cualquier representación que declara, sugiere o implica que existe una relación entre un ~~alimento~~ , o un constituyente de dicho ~~alimento~~ producto preenvasado, y la salud. Las declaraciones de propiedades saludables incluyen lo siguiente:	PARALELO 20 Homologar la terminología de todo el documento	
	CANILEC Declaración de propiedades saludables significa cualquier representación que declara, sugiere o implica que existe una relación entre un alimento, o un constituyente de dicho alimento, y la salud. Las declaraciones de propiedades saludables incluyen lo siguiente:	CANILEC Mantener aquí la definición con el objeto de mantener los EJEMPLOS. Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables CAC/GL 23-1997 [Punto 2. Definiciones inciso "2.2"] Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Ultima enmienda 2009	
	KRAFT FOODS Eliminar	KRAFT FOODS Incluir en el listado de definiciones	
	LALA Declaración de propiedades saludables significa cualquier representación que declara, sugiere o implica que existe una relación entre un alimento, o un constituyente de dicho alimento, y la salud. Las declaraciones de propiedades	LALA Mantener aquí la definición con el objeto de mantener los EJEMPLOS. Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables CAC/GL 23-1997 [Punto 2. Definiciones inciso "2.2"] Adoptadas	

	saludables incluyen lo siguiente:	en 1997. Revisadas en 2004. Última enmienda 2009	
3.3.1 Por declaración de función de los nutrientes se entiende una declaración de propiedades nutricionales que describe la función fisiológica del nutriente en el crecimiento, el desarrollo y las funciones normales del organismo. Ejemplo: "El nutriente A (nombrando un papel fisiológico del nutriente A en el organismo respecto al mantenimiento de la salud y la promoción del crecimiento y del desarrollo normal). El alimento X es una fuente del/alto en el nutriente A".	CONMEXICO A.3.3.1	CONMEXICO	-CONMEXICO -CONCAMIN -KELLOGG -LALA -CANILEC -ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA -KRAFT FOODS -INCMNSZ Como se indicó en el numeral 6 de este documento, estas declaraciones han sido reubicadas del Apéndice Normativo al numeral 6 de la NOM-051, en apego a la normativa CODEX en materia de propiedades nutrimentales y propiedades de función (Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades. CAC/GL 1-1979 (Rev. 1-1991) y Directrices Para el Uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables. CAC/GL 23-1997, Rev. 1-20041), en consistencia con la legislación nacional.
	CONCAMIN Se recomienda pasarlo al apartado de definiciones de la NOM		
	KELLOGG x.x.x Por declaración de función de los nutrimentos , se entiende una declaración de propiedades nutrimentales que describe la función fisiológica del nutrimento en el crecimiento, el desarrollo y las funciones normales del organismo. Ejemplo: "El nutriente A (nombrando un papel fisiológico del nutriente A en el organismo respecto al mantenimiento de la salud y la promoción del crecimiento y del desarrollo normal). El alimento X es una fuente del/alto en el nutriente A".	KELLOGG Se sugiere trasladar al apartado de definiciones de la NOM y mantenerlo como parte del Apéndice, conservando los ejemplos en cada numeral. Ref: Numeral 2.2.1 de las DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES CAC/GL 23- 1997 , Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Enmendadas en 2001, 2008 y 2009	
	LALA 3.3.1 Por declaración de función de los nutrimentos , se entiende una declaración de propiedades nutrimentales que describe la función fisiológica del nutrimento en el crecimiento, el desarrollo y las funciones normales del organismo. Ejemplo: "El nutriente A (nombrando un papel fisiológico del nutriente A en el organismo respecto al mantenimiento de la salud y la promoción del crecimiento y del desarrollo normal). El alimento X es una fuente del/alto en el nutriente A".	LALA Mantener aquí la definición con el objeto de mantener los EJEMPLOS. Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables CAC/GL 23-1997 [Punto 2. Definiciones inciso "2.2.1"] Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Última enmienda 2009	
	CANILEC 2.2.1 Por declaración de función de los nutrimentos , se entiende una declaración de propiedades nutrimentales que describe la función fisiológica del nutrimento en el crecimiento, el desarrollo y las funciones normales del organismo. Ejemplo: "El nutriente A (nombrando un papel fisiológico del nutriente A en el organismo respecto al mantenimiento de la salud y la promoción del crecimiento y del desarrollo normal). El alimento X es una fuente del/alto en el nutriente A".	CANILEC Mantener aquí la definición con el objeto de mantener los EJEMPLOS. Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables CAC/GL 23-1997 [Punto 2. Definiciones inciso "2.2.1"] Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Última enmienda 2009	
		ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA El inciso A.3.3.1 es una cualidad inherente a todos los nutrimentos y por tanto a todos los alimentos, se debe estipular claramente que el ingrediente adicionado sea estable y biodisponible y a partir de que cantidad corresponde a esta mención, es decir que parámetro nos indica que le producto	

		sobrepasa (y por cuanto) lo que normalmente encontraríamos en un alimento.	
	KRAFT FOODS Eliminar	KRAFT FOODS Incluir en el listado de definiciones	
	INCMNSZ Cambiar nutrientes por nutrimentos y nutricionales por nutrimentales	INCMNSZ	
3.3.2 Otras Declaraciones de propiedades de función - Estas declaraciones de propiedades concierne efectos benéficos específicos del consumo de alimentos o sus constituyentes en el contexto de una dieta total sobre las funciones o actividades biológicas normales del organismo. Tales declaraciones de propiedades se relacionan a una contribución positiva a la salud o a la mejora de una función o la modificación o preservación de la salud. Ejemplo: “La sustancia A (nombrando los efectos de la sustancia A sobre el mejoramiento o modificación de una función fisiológica o la actividad biológica asociada con la salud). El alimento Y contiene X gramos de sustancia A”.	CANILEC 2.2.2 Otras Declaraciones de propiedades de función - Estas declaraciones de propiedades concierne efectos benéficos específicos del consumo de alimentos o sus constituyentes en el contexto de una dieta correcta sobre las funciones o actividades biológicas normales del organismo. Tales declaraciones de propiedades se relacionan a una contribución positiva a la salud o a la mejora de una función o la modificación o preservación de la salud. Ejemplo: “La sustancia A (nombrando los efectos de la sustancia A sobre el mejoramiento o modificación de una función fisiológica o la actividad biológica asociada con la salud). El alimento Y contiene X gramos de sustancia A”.	CANILEC Mantener aquí la definición con el objeto de mantener los EJEMPLOS. Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables CAC/GL 23-1997 [Punto 2. Definiciones inciso “2.2.2”] Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Última enmienda 2009 y [NOM-043-SSA2-2005 Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación, para homologar el término de “dieta correcta”]	-CANILEC -CONCAMIN -KELLOGG -LALA -ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA -COMECARNE Como se indicó en el numeral 6 de este documento, estas declaraciones han sido reubicadas del Apéndice Normativo al numeral 6 de la NOM-051, en apego a la normativa CODEX en materia de propiedades nutrimentales y propiedades de función (Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades. CAC/GL 1-1979 (Rev. 1-1991) y Directrices Para el Uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables. CAC/GL 23-1997, Rev. 1-2004), en consistencia con la legislación nacional.
	CONCAMIN Se recomienda pasarlo al apartado de definiciones de la NOM		
	KELLOGG x.x.x Otras Declaraciones de propiedades de función – Estas declaraciones de propiedades concierne efectos benéficos específicos del consumo de alimentos o sus constituyentes en el contexto de una dieta correcta sobre las funciones o actividades biológicas normales del organismo. Tales declaraciones de propiedades se relacionan a una contribución positiva a la salud o a la mejora de una función o la modificación o preservación de la salud. Ejemplo: “La sustancia A (nombrando los efectos de la sustancia A sobre el mejoramiento o modificación de una función fisiológica o la actividad biológica asociada con la	KELLOGG Se sugiere trasladar al apartado de definiciones de la NOM y mantenerlo como parte del Apéndice, conservando los ejemplos en cada numeral. Ref: Numeral 2.2.2 de las DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES CAC/GL 23- 1997 , Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Enmendadas en 2001, 2008 y 2009	

	salud). El alimento Y contiene X gramos de sustancia A".		
	LALA 3.3.2 Otras Declaraciones de propiedades de función - Estas declaraciones de propiedades conciernen efectos benéficos específicos del consumo de alimentos o sus constituyentes en el contexto de una dieta correcta sobre las funciones o actividades biológicas normales del organismo. Tales declaraciones de propiedades se relacionan a una contribución positiva a la salud o a la mejora de una función o la modificación o preservación de la salud. Ejemplo: "La sustancia A (nombrando los efectos de la sustancia A sobre el mejoramiento o modificación de una función fisiológica o la actividad biológica asociada con la salud). El alimento Y contiene X gramos de sustancia A".	LALA Mantener aquí la definición con el objeto de mantener los EJEMPLOS. Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables CAC/GL 23-1997 [Punto 2. Definiciones inciso "2.2.2"] Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Ultima enmienda 2009 y [NOM-043-SSA2-2005 Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación, para homologar el termino de "dieta correcta"]	
		ASOCIACION MEXICANA DE NUTRIOLOGIA Se sugeriría emplear el término ingrediente funcional para diferenciar entre alimento y los productos extraídos y purificados que puedan agregarse a un alimento con la finalidad de proporcionar al consumidor un valor agregado (mas allá del aporte nutritivo) En estas declaraciones también debería referirse la cantidad de ingrediente funcional que se haya comprobado científicamente que proporciona el beneficio declarado	
	COMECARNE 3.3.3 Declaraciones de propiedades de reducción de riesgos de enfermedad – Son declaraciones de propiedades relacionando el consumo de un alimento o componente alimentario, en el contexto de la dieta total, a la reducción del riesgo de una enfermedad o condición relacionada con la salud. La reducción de riesgos significa el alterar de manera significativa un factor o factores mayores de riesgo para una enfermedad crónica o condición relacionada a la salud. Las enfermedades tiene factores múltiples de riesgo, y el alterar uno de estos factores puede tener, o no tener, un efecto benéfico. La presentación de declaraciones de propiedades de reducción de riesgos debe asegurar que no sean interpretadas por el consumidor como	COMECARNE	

	declaraciones de prevención, utilizando, por ejemplo, lenguaje apropiado y referencias a otros factores de riesgo. Ejemplos: “Una dieta saludable baja en la sustancia nutritiva o el nutriente A puede reducir el riesgo de la enfermedad D. El alimento X tiene una cantidad baja de la sustancia nutritiva o el nutriente A”. “Una dieta saludable y rica en sustancia nutritiva A puede reducir el riesgo de la enfermedad D. El alimento X tiene un alto contenido de la sustancia nutritiva o el nutriente A”		
	COMECARNE 4. DECLARACIONES DE PROPIEDADES SALUDABLES 4.1 Las declaraciones de propiedades saludables deberían autorizarse si se cumplen todas las condiciones siguientes: 4.1.1 Las declaraciones de propiedades saludables deben basarse en un sustentamiento científico apropiado y el nivel de la prueba debe ser suficiente para establecer el tipo de efecto que se alega y su relación con la salud, como reconocido por datos científicos generalmente aceptables y el sustentamiento científico se debería revisar a la luz de nuevos datos. La declaración debe consistir de dos partes: 1) información sobre el papel fisiológico del nutriente sobre una relación reconocida entre la salud y la dieta; seguida por 2) información sobre la composición del producto pertinente al papel fisiológico del nutriente en esta relación, a no ser que la relación esté basada en un alimento completo o alimentos que las investigaciones no vinculen con constituyentes específicos del alimento.	COMECARNE	-COMECARNE -CANILEC -KELLOGG -CONCAMIN Se retomó textualmente la normativa CODEX en materia de propiedades nutrimentales y propiedades de función, en consistencia con la legislación nacional. Por cuanto a las declaraciones de propiedades relacionadas con la prevención de enfermedades, la legislación impide el uso de este tipo de declaraciones por lo que es necesario modificar la legislación nacional (p.e. Art. 216, LGS) para poder adoptar este aspecto del CODEX.
	4.1.2 Cualquier declaración de propiedades debe ser aceptada o reconocida como aceptable por las autoridades competentes. 4.1.3 El beneficio alegado debería proceder del consumo de una cantidad razonable de un alimento o constituyente alimentario en el contexto de una dieta saludable. 4.1.4 Si el beneficio alegado se atribuye a un constituyente en el alimento para el cual se ha establecido un IDR, IDS, el alimento en cuestión debería ser: (i) una fuente alta del constituyente en el caso en que se recomiende un incremento en el consumo; o, (ii) bajo en, reducido en, o libre del constituyente en el caso en que se recomiende una reducción en el		

	consumo. Cuando sea aplicable, las condiciones para las declaraciones de propiedades nutricionales y comparativas se utilizarán para establecer los niveles para "alto en", "bajo en", "reducido en", o "libre del". 4.1.5 Solo deberían ser objeto de una declaración de función de nutrientes aquellos nutrientes esenciales para los cuales se haya establecido un IDR, IDS, o aquellos nutrientes mencionados reconocidas por la autoridad competente. 4.2 Las declaraciones de propiedades saludables se someterán a las condiciones oficialmente establecidas para calificar y/o descalificar el uso de la declaración específica de propiedades, incluyendo la capacidad de las autoridades nacionales que tengan jurisdicción de prohibir las declaraciones de propiedades para alimentos que contienen nutrientes en cantidades que incrementan el riesgo de enfermedades o condiciones adversas relacionadas a la salud. La declaración de propiedades no debería efectuarse si alienta o condona el consumo excesivo de cualquier alimento o menoscaba las buenas prácticas dietéticas. 4.3 Si el efecto alegado se atribuye a un constituyente del alimento, deberá existir un método validado para cuantificar el constituyente alimentario que forma la base de la declaración de propiedades. 4.4 La siguiente información debería aparecer en la etiqueta o rotulación del alimento que presenta declaraciones de propiedades saludables: 4.4.1 Una declaración de la cantidad de cualquier nutriente u otro constituyente del alimento sobre el cual se hace la declaración de propiedades.		
	4.4.2 El grupo al que se le destina, de ser apropiado. 4.4.3 Cómo usar el alimento para obtener el beneficio alegado, y otros factores de estilo de vida u otras fuentes dietéticas, cuando fuera apropiado. 4.4.4 Consejo a los grupos vulnerables sobre cómo usar el alimento y, de existir, a grupos que deben evitar el alimento, cuando fuera apropiado. 4.4.5 Insumo inocuo máximo del alimento o constituyente, cuando fuera necesario. 4.4.6 Cómo cabe el alimento o ingrediente alimentario en el contexto de una dieta total. 4.4.7 Una declaración sobre la importancia de observar		

	una dieta saludable.		
	CANILEC DECLARACIONES DE PROPIEDADES RELACIONADAS CON DIRECTRICES DIETÉTICAS O REGIMENES SALUDABLES	CANILEC	
	CANILEC .x Se permitirán las declaraciones de propiedades relacionadas con directrices dietéticas o "regímenes saludables", con sujeción a las condiciones siguientes:	CANILEC Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables/ CAC/GL 23-1997 [Punto 8. Declaraciones de propiedades relacionadas con directrices dietéticas o regímenes saludables numeral 8] Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Última enmienda 2009	
	CANILEC x.1 Deberán emplearse solamente declaraciones de propiedades relacionadas con el régimen de alimentación contenido en directrices dietéticas reconocidas oficialmente por las autoridades nacionales competentes.	CANILEC Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables/ CAC/GL 23-1997 [Punto 8. Declaraciones de propiedades relacionadas con directrices dietéticas o regímenes saludables numeral 8 incisos "8.1"] Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Última enmienda 2009	
	CANILEC x.2 Podrá admitirse cierta flexibilidad en la enunciación de las declaraciones de propiedades, a condición de que dichas declaraciones no dejen de ser fieles al régimen de alimentación descrito en las directrices dietéticas.	CANILEC Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables/ CAC/GL 23-1997 [Punto 8. Declaraciones de propiedades relacionadas con directrices dietéticas o regímenes saludables numeral 8 incisos "8.2"] Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Última enmienda 2009	
	CANILEC x.3 Las declaraciones de propiedades referidas a "regímenes saludables" o a cualquier expresión equivalente, se considerarán como declaraciones relativas al régimen de alimentación contenido en las directrices dietéticas y deberán adaptarse a ellas.	CANILEC Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables/ CAC/GL 23-1997 [Punto 8. Declaraciones de propiedades relacionadas con directrices dietéticas o regímenes saludables numeral 8 incisos "8.3"] Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Última enmienda 2009	
	CANILEC x.4 La descripción de alimentos como formando parte de un régimen saludable, régimen equilibrado saludable, etc., no se deberá basar en la selección de uno o más aspectos del alimento. Se deberá exigir que cumplan	CANILEC Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables/ CAC/GL 23-1997 [Punto 8. Declaraciones de propiedades relacionadas con directrices dietéticas o	

	ciertos criterios mínimos con respecto a otros nutrimentos importantes relacionados con las directrices dietéticas.	regímenes saludables numeral 8 incisos "8.4"] Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Última enmienda 2009
	CANILEC x.5 No se deberán describir los alimentos como "saludables" ni presentarlos de modo que se pueda suponer que un alimento es en sí y de suyo comunique salud.	CANILEC Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables/ CAC/GL 23-1997 [Punto 8. Declaraciones de propiedades relacionadas con directrices dietéticas o regímenes saludables numeral 8 incisos "8.4"] Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Última enmienda 2009
	CANILEC x.6 Podrán describirse los alimentos como integrantes de un "régimen saludable" a condición de que aparezca en la etiqueta una declaración que relacione el alimento con el régimen de alimentación descrito en las directrices dietéticas.	CANILEC Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables/ CAC/GL 23-1997 [Punto 8. Declaraciones de propiedades relacionadas con directrices dietéticas o regímenes saludables numeral 8 incisos "8.6"] Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Última enmienda 2009
	KELLOGG A. XXDECLARACIONES DE PROPIEDADES RELACIONADAS CON DIRECTRICES DIETÉTICAS O REGÍMENES SALUDABLES x.x Se permitirán las declaraciones de propiedades relacionadas con directrices dietéticas o "regímenes saludables", con sujeción a las condiciones siguientes: x.1 Deberán emplearse solamente declaraciones de propiedades relacionadas con el régimen de alimentación contenido en directrices dietéticas reconocidas oficialmente por las autoridades nacionales competentes. x.2 Podrá admitirse cierta flexibilidad en la enunciación de las declaraciones de propiedades, a condición de que dichas declaraciones no dejen de ser fieles al régimen de alimentación descrito en las directrices dietéticas.	KELLOGG Ref: Numeral 8 de las DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES CAC/GL 23- 1997, Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Enmendadas en 2001, 2008 y 2009 Ref: Numeral 8.1 DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES CAC/GL 23-1997, Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Enmendadas en 2001, 2008 y 2009 Ref: Numeral 8.2 de las DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES CAC/GL 23- 1997, Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Enmendadas en
	x.3 Las declaraciones de propiedades referidas a "regímenes saludables" o a cualquier expresión equivalente, se considerarán como declaraciones relativas al régimen de alimentación contenido en las directrices dietéticas y deberán adaptarse a ellas. x.4 La descripción de alimentos como formando parte de un régimen saludable, régimen equilibrado saludable, etc., no se deberá basar en la selección de uno o más aspectos del alimento. Se deberá exigir que cumplan ciertos criterios mínimos con respecto a otros nutrimentos importantes relacionados con las directrices dietéticas.	2001, 2008 y 2009 Ref: Numeral 8.3 de las DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES CAC/GL 23-1997, Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Enmendadas en 2001, 2008 y 2009 Ref: Numeral 8.4 de las DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES CAC/GL 23- 1997, Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Enmendadas en 2001, 2008 y 2009 Ref: Numeral 8.4 de las DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y

	x.5 No se deberán describir los alimentos como “saludables” ni presentarlos de modo que se pueda suponer que un alimento es o por sí mismo imparte salud. x.6 Podrán describirse los alimentos como integrantes de un “régimen saludable” a condición de que aparezca en la etiqueta una declaración que relacione el alimento con el régimen de alimentación descrito en las directrices dietéticas.	SALUDABLES CAC/GL 23-1997, Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Enmendadas en 2001, 2008 y 2009 Ref: Numeral 8.6 de las DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES CAC/GL 23- 1997, Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Enmendadas en 2001, 2008 y 2009	
	CONCAMIN DECLARACIONES DE PROPIEDADES RELACIONADAS CON DIRECTRICES DIETETICAS O REGIMENES SALUDABLES x.x Se permitirán las declaraciones de propiedades relacionadas con directrices dietéticas o “regímenes saludables”, con sujeción a las condiciones siguientes: x.1 Deberán emplearse solamente declaraciones de propiedades relacionadas con el régimen de alimentación contenido en directrices dietéticas reconocidas oficialmente por las autoridades nacionales competentes. x.2 Podrá admitirse cierta flexibilidad en la enunciación de las declaraciones de propiedades, a condición de que dichas declaraciones no dejen de ser fieles al régimen de alimentación descrito en las directrices dietéticas. x.3 Las declaraciones de propiedades referidas a “regímenes saludables” o a cualquier expresión equivalente, se considerarán como declaraciones relativas al régimen de alimentación contenido en las directrices dietéticas y deberán adaptarse a ellas. x.4 La descripción de alimentos como formando parte de un régimen saludable, régimen equilibrado saludable, etc., no se deberá basar en la selección de uno o más aspectos del alimento. Se deberá exigir que cumplan ciertos criterios mínimos con respecto a otros nutrientes importantes relacionados con las directrices dietéticas.		
	x.5 No se deberán describir los alimentos como “saludables” ni presentarlos de modo que se pueda suponer que un alimento es en sí y de suyo comunique salud. x.6 Podrán describirse los alimentos como integrantes de un “régimen saludable” a condición de que aparezca en la etiqueta una declaración que relacione el alimento con el régimen de alimentación descrito en las directrices dietéticas. Cuadro de condiciones para la declaración de propiedades. Se incluye este apartado para dar claridad a lo que se		

	esta solicitando, como declaraciones de propiedad de un nutriente que debe complementarse con la actualización de la NOM-086-SSA-1994.		
No incluido	CANILEC Cuadro de condiciones para la declaración de propiedades	CANILEC Se incluye este apartado para dar claridad a lo que se está solicitando, como declaraciones de propiedad de un nutriente que debe complementarse con la actualización de la NOM-086-SSA-1994	CANILEC Se retomó textualmente la normativa CODEX en materia de propiedades nutrimentales y propiedades de función, en consistencia con la legislación nacional. Por cuanto a las declaraciones de propiedades relacionadas con la prevención de enfermedades, la legislación impide el uso de este tipo de declaraciones por lo que es necesario modificar la legislación nacional (p.e. Art. 216, LGS) para poder adoptar este aspecto del CODEX.
ARTICULOS TRANSITORIOS PRIMERO: La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	CONMEXICO La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor 365 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	CONMEXICO Se solicitan 365 días para que entre en vigor la norma derivado de los costos y tiempos de implementación que tendrá que hacer la industria. Después de hacer un análisis con los asociados y con la información que nos proporcionaron, consideramos que 60 días es un plazo muy corto para poder cumplir con las nuevas obligaciones establecidas en la norma. A continuación le exponemos algunos ejemplos de los costos y las implicaciones que se tendrían: Datos aproximados por los cambios de empaque por cada diseño de producto: Diseño de etiqueta Cambios herramentales	-CONMEXICO -CONCAMIN -HERSHEY -KELLOGG -BIMBO -CASA CUERVO -RICH PRODUCTS -ANPRAC -BENERMEX -LALA -ALPURA -CANILEC -CANAMI -FEESA/PROASA -KRAFT FOODS
		Impresiones/Aprobaciones a pie de máquina Impacto en inventarios Más otros gastos indirectos El monto aproximado total de lo anterior por etiqueta puede oscilar entre \$200,000.00 y más de \$1,750,000.00 de pesos dependiendo del tipo de material, de empaque, tipos de impresiones y la escala de producción. Se debe tomar en cuenta el número de productos que maneja cada empresa y los tiempos de rotación de inventarios.	-CANACINTRA -CNA -CANIMOLT -COMECARNE Con base en la información aportada por la industria para justificar un plazo diferente a 60 días naturales para la entrada en vigor de la norma se recorre dicho plazo a 9 meses (270 días naturales), quedando dicho transitorio.

CONCAMIN PRIMERO: La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor XX días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO: Considerando la necesidad de ajustar todos los empaques del mercado a esta disposición se considera que su aplicación en planta deberá ser a partir de Diciembre 2010 y su cumplimiento total en el mercado será en Marzo 2011.	CONCAMIN Es necesario redefinir la fecha de entrada en vigor, respecto a la fecha de cumplimiento tanto en fábrica como en establecimiento.	ARTICULOS TRANSITORIOS PRIMERO: La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor 270 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación Adicionalmente, se incorporó un mecanismo para que las empresas interesadas puedan solicitar ante la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía un plazo único para realizar las modificaciones que correspondan, pudiendo presentar su solicitud hasta tres meses antes de la entrada en vigor de la NOM, acompañando la información técnica y económica que justifique la solicitud, quedando dicho transitorio:.
HERSHEY	HERSHEYHershey México cuenta con un alto inventario de materiales de empaque, por lo que solicitamos un plazo de más de un año para realizar los cambios en todos nuestros empaques a partir de que el proyecto sea aprobado y la NOM sea vigente.	Adicionalmente, se incorporó un mecanismo para que las empresas interesadas puedan solicitar ante la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía un plazo único para realizar las modificaciones que correspondan, pudiendo presentar su solicitud hasta tres meses antes de la entrada en vigor de la NOM, acompañando la información técnica y económica que justifique la solicitud, quedando dicho transitorio:.
KELLOGG TRANSITORIOS PRIMERO: La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor 365 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	KELLOGG Solicitamos la reconsideración del periodo de entrada en vigor considerando los siguientes factores variables respecto a cambios en etiqueta y que además, cualquier modificación en las mismas o bien, a formulaciones para el cumplimiento con los nuevos valores de IDR, no podrá programarse ni planificarse en tanto la NOM no sea publicada en su versión final en Diario Oficial de la Federación. • Tiempo de desarrollo de artes: 2 meses promedio, únicamente a nivel de diseño de la etiqueta • Reformulación: Puede tomar entre 6 y 12 meses dependiendo del producto, premezcla vitamínica, perfil organoléptico, análisis, etc. • Tiempo de producción de nueva etiqueta: A partir del diseño desde que se entrega al impresor, 45 a 60 días (4 meses acumulados)	SEGUNDO: Para aquellos alimentos o bebidas no alcohólicas preenvasados cuyo etiquetado no pueda modificarse para ostentar la información requerida por la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 al momento de su entrada en vigor, las empresas interesadas podrán solicitar ante la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, un plazo único para realizar las modificaciones que correspondan. La solicitud podrá presentarse a partir de la fecha de publicación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 en el Diario Oficial de la Federación y hasta tres meses antes de su entrada en vigor y deberá acompañarse de la información técnica y económica que la justifique.
	• Cobertura de inventarios: El desplazamiento ideal de un producto de alta rotación toma hasta 4-6 semanas (Autoservicio). Este es el tiempo promedio de inventario ideal, aunque varía mucho de producto a producto. En el caso de canales tradicionales es muy diferente por los manejos de inventarios de mayoristas, en donde pueden ser varios meses y se agudiza más en "changarros" en donde no existe un control de inventarios como tal (hasta 6 meses o más [acumulado], para el desplazamiento de inventarios).	

		• % de cumplimiento de proyecto actual: 80% - 90% • # de productos afectados por gramaje: Aprox. 40 productos con 7-10 gramajes en promedio: 300 – 400 gramajes distintos, más los de exportación. • Costo de implementación tecnológica: Por actualización de software de etiquetado nutrimental y bases de datos, reanálisis de productos para tablas nutrimentales y personal involucrado, el tiempo para cubrir el 100% de etiquetas sería de aproximadamente 90 días (a partir de la versión definitiva de la NOM) y de aprox. \$5,000 diarios por honorarios especializados (\$450,000) y hasta \$10,000 por cada producto en análisis bromatológicos, aprox. 40 productos son \$400,000. En total, cerca de \$1'000,000.00 de inversión por re-etiquetado al 100%.	
		BIMBO Se solicita reconsiderar la entrada en vigor establecida en el transitorio primero. El adoptar los presentes lineamientos nos llevará a 1) Recalcular la información de todos los productos 2) Análisis Bromatológicos de Productos 3) Modificar Artes Gráficas 4) Impresión de nuevo material de empaque 5) Rotación de inventarios actuales Un espacio de tiempo de 60 días serán insuficientes para lo anterior. Se tiene como antecedente el tiempo de 2 años, otorgado para el cumplimiento de las disposiciones de la NOM-051-SCFI publicada el 24 de enero de 1996 y con entrada en vigor en su totalidad el 1o. de enero de 1998.	
		CASA CUERVO Diez de los productos distribuidos por Casa Cuervo tendrán que cambiar su etiquetado con la finalidad de dar cumplimiento a las nuevas disposiciones en caso de volverse obligatorio el Anteproyecto de la Norma Oficial en cuestión. Dicho cambio de etiquetado representa para la empresa un gasto importante, pues tienen que producirse artes nuevos, y obsoleter inventarios de diez productos, que son de poca rotación. En nuestro caso particular, tenemos inventarios de más de un año de etiquetado que	

		tendremos que obsoleter, lo cual, atendiendo a la situación económica que hoy en día vive nuestro país, implica un perjuicio de trascendencia para nuestra empresa. Por lo anterior, solicitamos atentamente se acepte la propuesta de establecer como mínimo 365 días calendario para que entre en vigor la norma, ya que 60 días es un plazo definitivamente corto para poder cumplir con las nuevas obligaciones establecidas en el Anteproyecto de referencia, además de que implicaría una merma importante en el patrimonio de Casa Cuervo.	
		RICH PRODUCTS Rich Products remarca la importancia de un adecuado periodo de transición para propiciar el cumplimiento y precisión de la información en el etiquetado. La información nutrimental precisa dependen de tener acceso a una base de datos nutrimentales de los ingredientes, el desarrollo de nuevas etiquetas y el manejo de los inventarios de etiquetas y empaques actuales. Estas tareas serán imposibles de cumplir un periodo de transición de 60 días. Puede ser de interés hacer notar, que la Agencia de alimentos y drogas de los Estados Unidos América (FDA por sus siglas en inglés) permitió a la industria, dos años para cumplir con los requerimientos de ácidos grasos trans que tomaron lugar en 2006. El departamento de Salud de Canadá permitió a la industria, tres años para cumplir con el etiquetado nutrimental obligatorio que tomó lugar en 2006. El departamento de Salud en Canadá permitió a la industria, tres años para cumplir con el etiquetado nutrimental obligatorio que tomó lugar en el 2005. Rich Products espera que Uds. Consideren permitir un periodo de transición de uno a dos años, para que los fabricantes cumplan con estos nuevos requisitos.	
	ANPRAC PRIMERO: La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor XX días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	ANPRAC Es necesario redefinir la fecha de entrada en vigor, respecto a la fecha de cumplimiento tanto en fábrica como en establecimiento.	
	BENERMEX La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor 365 días naturales después de su publicación en el Diario	BENERMEX Se solicitan 365 días como mínimo para que entre en vigor la norma derivado de los costos	

Oficial de la Federación.	y tiempos de implementación que tendrá que hacer la industria. Después de hacer una análisis con los considerandos que 60 días en un plazo muy corto para poder cumplir con las nuevas obligaciones establecidas en la norma. A continuación le exponemos algunos ejemplos de los costos y las implicaciones que se tendrían: Datos aproximados por los cambios de empaque por cada diseño de de producto: El monto aproximado de lo anterior por etiqueta puede oscilar entre \$200,000 y más de \$1,750,000.00 de pesos dependiendo del tipo de material, de empaque, tipos de impresiones y la escala de producción. Se debe tomar en cuenta el número de productos que maneja cada empresa y los tiempos de rotación de inventarios.
LALA PRIMERO: La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor 365 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo relacionado la parte nutrimental, la cual entrará en vigor a los 455 días después de su publicación.	LALA Se solicita el cambio en la redacción en los tiempos de aplicación para poder consumir los inventarios de materiales de empaque que se tienen en la empresa.
ALPURA Se solicita un periodo más amplio para la entrada en vigor. De la presente Norma Oficial Mexicana	ALPURA 1.- Hay Productos que tienen fecha de caducidad de 1 año 2.-Por consumo de inventarios de etiquetas anteriores, para evitar daños económicos 3.- Se necesita más tiempo para establecer por medio de análisis de laboratorio, la composición de nutrientes en las bebidas no alcohólicas que anteriormente no se declaraban, y con el presente Proyecto de Norma si se consideran.

		CANILEC Con base en el análisis de los afiliados (CANILEC actualmente cuenta con 142 empresas afiliadas) y tomando en cuenta las implicaciones del cumplimiento de la nueva disposición de etiquetado, consideramos que se necesita un tiempo mínimo de 12 meses en Planta y 3 meses adicionales para cumplir en punto de venta (es decir 15 meses) a partir de la entrada en vigor, para cumplir al 100% la nueva disposición. Lo anterior basado en los siguientes puntos (ver anexo 1): • Número de productos a reformular y tiempos (mínimos necesarios) de todo el proceso de reformulación. • Desarrollo de artes (es decir, el tiempo mínimo necesario, para el desarrollo y aprobación de las etiquetas con la nueva disposición). • Tiempo (mínimo necesario) de producción de la etiqueta (cuanto tiempo transcurre desde que se tiene aprobado el arte hasta que llega a planta la etiqueta, incluye el tiempo de entrega). • Cobertura de inventarios (tiempos de stock de material de empaque). • Porcentaje de cumplimiento con el proyecto (es decir actualmente el porcentaje de la etiqueta que cumple con la nueva disposición). • Porcentaje de incremento económico por la implementación de la nueva disposición (incremento para cumplir con las nuevas disposiciones con respecto al costo de la etiqueta actual) • Porcentaje y número de productos afectados (SKU -Stock Keeping Unit-). • Costos de implementación tecnológica. • Número de equipos nuevos que se tendrán que comprar para cumplir con la nueva disposición.
		CANAMI Del Primer Transitorios, se solicita que la entrada en vigencia sea a los 365 días y para casos especiales se solicitará una extensión de tiempo.
		FEESA/PROASA Al momento que sea publicada la norma y entre en vigor, basado en que el proceso de producción y envase de azúcar es continuo: a)

	Que criterio se aplicaría para los ingenios que cuenten con una existencia de sacos para envasar con el etiquetado que marca la norma anterior. b) Que tiempo le darían al ingenio para dar cumplimiento y evitar sanciones, ya que se tienen que adecuar a los tiempos de entrega del proveedor. Aclarando que desde este momento se está trabajando para su debido cumplimiento.	
KRAFT FOODS Se solicita un cambio en la redacción a: TRANSITORIOS PRIMERO: La presente norma oficial mexicana, entrará en vigor 500 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	KRAFT FOODS Se solicita incrementar el periodo de implementación a 365 días naturales, con la finalidad de lograr la actualización de la totalidad de recursos de empaque implicados, ya que los periodos de cobertura de inventarios, varían considerablemente en los productos, opletamente inalcanzable el cumplimiento en ún mom o. dependiendo de la categoría a la que pertenecen, la rotación y vida de anaquel de los mismos. Así mismo cada cambio de empaques implica un procedimiento de desarrollo de artes, aprobación de éstas, involucra también cambios hacia los proveedores en el grabado de cilindros o placas, convenios de compras mínimas, tiempos de entrega, así como, en algunos casos tiempos mayores al tratarse de materiales de importación, razones por las cuales, se vuelve 60 días. Se solicita también la consideración, del hecho de que por cierto periodo, pudiesen coexistir materiales previos y materiales actualizados en punto de venta, durante la implementación, lo cual no constituye en ningún momento no cumplimiento al presente ordenamiento. Verificar y validar soporte en Anexo VIII	
CANACINTRA PRIMERO: La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los 2 años después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO: La Industria de Refrescos y Bebidas No Alcohólicas que utiliza envases de vidrio retornables, tendrá un plazo mayor para que cumpla con las disposiciones de esta NOM.	CANACINTRA Solicitamos la reconsideración de la entrada en vigor de esta NOM, presentando como Antecedente el tiempo de 2 años, otorgado para el cumplimiento de las disposiciones de la NOM-051-SCFI publicada el 24 de enero de 1996 y con entrada en vigor en su totalidad el 1o. de enero de 1998.	

		De acuerdo a este proyecto de NOM, el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas, deberá sufrir diversos cambios que implican inversiones tecnológicas (programas computacionales, diseño e implementación de técnicas de laboratorio, adecuación o compra de equipos de inyección para marcado de fechas, etc), de diseño, cambio o adquisiciones de nuevos cilindros, entre otras, por lo que consideramos que un plazo mínimo de dos años podría ser suficiente para realizar las adecuaciones necesarias, agotar inventarios (incluyendo las estacionales o de temporada) y emitir las nuevas etiquetas. Es importante resaltar el caso de excepción de la Rama Industrial fabricante de Refrescos y Bebidas No Alcohólicas, que utiliza envases de vidrio retornables con una vida útil de hasta 7 años, y que imposibilita el incorporar en ellos parte de los requerimientos solicitados en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	
	CNA La presente norma oficial mexicana, entrará en vigor 24 meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	CNA Es necesario un plazo suficiente que permita agotar inventarios de etiquetas, marcas, leyendas e inscripciones, así como realizar inversiones para adecuar los sistemas de etiquetado.	
		CANIMOLT Un problema adicional para el sector industrial es el cambio de envases de etiquetado, cuyas existencias son por más de 3 meses, lo que generará costos e inconformidad.	
	COMECARNE Considerar la posibilidad de escalonar la entrada en vigor de la norma, tal y como se ha hecho con otras normas. La propuesta de texto pudiera ser: La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los 365 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Sin perjuicio de lo anterior, todos aquellos particulares que, voluntariamente, deseen dar	COMERCARNE Dado que esta norma contempla cambios que nos obligan a modificar todas las etiquetas de la industria cárnica por no contar con el etiquetado nutrimental como está establecido, solicitamos por lo menos 365 días para: • Poder llevar a cabo los cambios de todos los productos involucrados, permitiendo a los proveedores poder	

	cumplimiento con la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas pre-envasados de fabricación nacional o extranjera conforme a las disposiciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana, podrán hacerlo a partir del día natural siguiente al de la presente publicación.	dar respuesta a los clientes. • Utilizar en la mayor parte posible los stocks de material que tenemos y que puedan abarcar también a los productos estacionales. • Desplazar los productos con vidas de anaquel largas que estén en punto de venta. • Distribuir lo más que se pueda los gastos a lo largo del año para que se pueda contar con el capital para llevarlos a cabo. • Notificar, en su caso, a los proveedores extranjeros del cambio en las etiquetas de productos para consumidor. JUSTIFICACION: La siguiente tabla representa los cambios y costos promedio que deberá asumir la industria cárnica para cumplir con la nueva normativa, tanto para los productos nacionales como los extranjeros, sin embargo estos son solamente rangos. <table><tr><th>Actividad para nuevo etiquetado</th><th>Tiempo y Justificación</th></tr><tr><td>Tiempo de desarrollo de artes (diseño de etiquetas)</td><td>Entre 3 y 8 semanas para cada diseño considerando contar con todos los datos que lleva la etiqueta (cálculo nutrimental, código de barras, ingredientes, imágenes, contenidos neto, etc.)</td></tr></table>	Actividad para nuevo etiquetado	Tiempo y Justificación	Tiempo de desarrollo de artes (diseño de etiquetas)	Entre 3 y 8 semanas para cada diseño considerando contar con todos los datos que lleva la etiqueta (cálculo nutrimental, código de barras, ingredientes, imágenes, contenidos neto, etc.)	
Actividad para nuevo etiquetado	Tiempo y Justificación						
Tiempo de desarrollo de artes (diseño de etiquetas)	Entre 3 y 8 semanas para cada diseño considerando contar con todos los datos que lleva la etiqueta (cálculo nutrimental, código de barras, ingredientes, imágenes, contenidos neto, etc.)						
		<table><tr><td>Tiempo de producción de nueva etiqueta (empaquete)</td><td>Entre 5 y 12 semanas. En condiciones normales de trabajo, sin embargo los proveedores que abastecen de</td></tr></table>	Tiempo de producción de nueva etiqueta (empaquete)	Entre 5 y 12 semanas. En condiciones normales de trabajo, sin embargo los proveedores que abastecen de			
Tiempo de producción de nueva etiqueta (empaquete)	Entre 5 y 12 semanas. En condiciones normales de trabajo, sin embargo los proveedores que abastecen de						

			empaques a la industria cárnica son 4 principales, que no podrían responder a la industria si el período no es razonable.	
		Cobertura de inventarios (aproximadamente)	Se tienen inventarios que van desde 3 a 15 meses. Dependiendo de la rotación del producto.	
		% de cumplimiento de proyecto actual. (Considerar la información que ya tienen sus etiquetas con relación al proyecto)	Las etiquetas actuales cumplen entre un 70% y 85% al proyecto nuevo.	
		# de productos afectados Número de skus con los que cuentan (presentaciones)	2,500	
		Costo por cambios de nuevos empaques. *	Considerando los distintos tipos de empaques, el costo ascendería a cada sku aproximadamente a \$ 51,000. $51,000 \times 2,500 \text{ sku} = \text{\$127,500,000}^*$	
		Número de equipos necesarios (adquisición o cambio) para equipo impresión que no tengan la capacidad de impresión de la	Aproximadamente 204 nuevos equipos para la impresión en línea para los cambios del lote $204 \times 14,000 \text{ USD} = \text{\$ 2,856, 000 USD}$	

		<table><tr><td colspan="2">leyenda "lote".**</td></tr><tr><td>Número de productos con vida de anaquel mayor a 6 meses.</td><td>Aproximadamente el 25% de los productos cárnicos procesados (enlatados, congelados, carne seca, madurados)</td></tr><tr><td>Número de equipos necesarios (adquisición o cambio) para equipo impresión que no tengan la capacidad de impresión de la leyenda "lote".**</td><td>Aproximadamente 204 nuevos equipos para la impresión en línea para los cambios del lote 204 x 14,000 USD = \$ 2,856, 000 USD</td></tr><tr><td>Número de productos con vida de anaquel mayor a 6 meses.</td><td>Aproximadamente el 25% de los productos cárnicos procesados (enlatados, congelados, carne seca, madurados)</td></tr></table>	leyenda "lote".**		Número de productos con vida de anaquel mayor a 6 meses.	Aproximadamente el 25% de los productos cárnicos procesados (enlatados, congelados, carne seca, madurados)	Número de equipos necesarios (adquisición o cambio) para equipo impresión que no tengan la capacidad de impresión de la leyenda "lote".**	Aproximadamente 204 nuevos equipos para la impresión en línea para los cambios del lote 204 x 14,000 USD = \$ 2,856, 000 USD	Número de productos con vida de anaquel mayor a 6 meses.	Aproximadamente el 25% de los productos cárnicos procesados (enlatados, congelados, carne seca, madurados)	
leyenda "lote".**											
Número de productos con vida de anaquel mayor a 6 meses.	Aproximadamente el 25% de los productos cárnicos procesados (enlatados, congelados, carne seca, madurados)										
Número de equipos necesarios (adquisición o cambio) para equipo impresión que no tengan la capacidad de impresión de la leyenda "lote".**	Aproximadamente 204 nuevos equipos para la impresión en línea para los cambios del lote 204 x 14,000 USD = \$ 2,856, 000 USD										
Número de productos con vida de anaquel mayor a 6 meses.	Aproximadamente el 25% de los productos cárnicos procesados (enlatados, congelados, carne seca, madurados)										
SEGUNDO: La presente Norma Oficial Mexicana cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1996.	CNA La presente norma oficial mexicana cancela la norma oficial mexicana NOM-051-SCFI-1994 "Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1996, así como la totalidad de los criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio derivados de la misma.	CNA En observancia del principio general de derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, al cancelarse la NOM-051-SCFI-1994, todos aquellos criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio derivados de dicha Norma, quedan igualmente cancelados, lo que consideramos debe señalarse de manera puntual.	-CNA -CANACO JUAREZ -CONCAMIN -KELLOGG -UNA -ANPRAC Proceden las solicitudes para clarificar el texto del transitorio, siendo este: CUARTO: La presente Norma Oficial Mexicana cancela la totalidad de los criterios,								
	CANACO JUAREZ "SEGUNDO: La presente Norma Oficial Mexicana cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994.Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicos pre envasados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1996, y permite que en todos los documentos	CANACO JUAREZ Esta modificación al SEGUNDO TRANSITORIO del anteproyecto "PROY-NOM-051-SCFI-SSA1-2009", será de gran utilidad para las empresas de la región y franja fronteriza, toda vez que al momento de cancelar la "NOM-051-SCFI-1994", por la	reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio derivados de la Norma Oficial Mexicana, NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y								

	<u>oficiales en los que aparece la "NOM-051-SCFI-1994" se sustituya por la "NOM-051-SCFI-SSA1-2009", con el propósito de no afectar a las empresas de la región y franja fronteriza que se benefician del etiquetado simplificado en productos de importación, en tanto la Secretaría de Economía procede a la actualización de los documentos correspondientes".</u> (El subrayado es nuestro e indica el texto que se solicita agregar).	entrada en vigor de la nueva "NOM-051-SCFI-SSA1-2009" y no estar actualizados los diferentes documentos que permiten al comerciante fronterizo acogerse al etiquetado simplificado de productos de importación, el personal de la Aduana y Profeco podrían sancionar innecesariamente a los comerciantes fronterizos por no contar documentos actualizados que den continuidad a tales beneficios y por no existir en la nueva norma una facilidad administrativa como la que estamos proponiendo, en tanto que la Secretaría actualiza los documentos correspondientes.	bebidas no alcohólicas preenvasados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1996.
	CONCAMIN TERCERO: La presente Norma Oficial Mexicana cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1996.		
		KELLOGG Solicitamos la aclaración sobre la aplicación/cancelación/derogación o cualquier otro mecanismo aplicable para aquellas disposiciones de etiquetado vigentes en otras NOM's, con especial énfasis en el caso de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-247-SSA1-2008, PRODUCTOS Y SERVICIOS. CEREALES Y SUS PRODUCTOS. CEREALES, HARINAS DE CEREALES, SEMOLAS O SEMOLINAS. ALIMENTOS A BASE DE: CEREALES, SEMILLAS COMESTIBLES, DE HARINAS, SEMOLAS O SEMOLINAS O SUS MEZCLAS. PRODUCTOS DE PANIFICACION. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS Y NUTRIMENTALES. METODOS DE PRUEBA.	
		Misma que fue publicada en Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2009, con un periodo de entrada en vigencia de 180 días, es decir que entra en vigencia el día 26 de enero de 2010. De acuerdo con el cronograma presentado para la NOM 051, es muy probable que la publicación de ésta sea a mediados de	

		marzo, con el consecuente periodo de entrada en vigencia que se determine, por lo que habría una "laguna" regulatoria y un "traslape" en el sentido de que los productos regulados por la NOM 247 estarían obligados al cumplimiento total del etiquetado de conformidad con la NOM 247, y adicionalmente una vez que se publique, al de la NOM 051, siendo que entre ellas contienen diferencias importantes en varios numerales, de modo que la vigencia simultánea de ambas, genera confusión y potenciales "incumplimientos" inevitables, por lo que solicitamos la clarificación correspondiente y la oficialización de la misma a través de D.O.F.	
	SEGUNDO: Considerando la necesidad de ajustar todos los empaques del mercado a esta disposición se considera que su aplicación en planta deberá ser a partir de Diciembre 2010 y su cumplimiento total en el mercado será en Marzo 2011.		
	UNA SEGUNDO:...,así como la totalidad de los criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio derivados de la misma.	UNA Se adiciona una oración al final del texto contenido en el Transitorio SEGUNDO del Proyecto de Norma. Ello, en observancia del principio general de derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que al cancelarse la NOM-051-SCFI-1994, todos aquellos criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio derivados de dicha Norma, quedan igualmente cancelados, lo que consideramos debe señalarse de manera puntual.	
	ANPRAC Artículo XXX.1 El etiquetado de los refrescos envasados en botellas retornables deberá incluir el año de manufactura de la botella, debiendo cumplir con lo estipulado en esta norma las botellas fabricadas después del año 2010. Artículo XXX.2 El etiquetado de los refrescos envasados	ANPRAC La industria refresquera continua utilizando botella de vidrio y de PET retornable para la comercialización de nuestros productos, los envases de vidrio tienen un promedio de vida de cinco a ocho años y se estima que actualmente se encuentran en circulación del	

	en botellas retornables fabricadas en 2010 y años anteriores, está exento del cumplimiento de esta norma. Artículo XXX.3 Cuando por las características del envase no sea posible incluir en el cuerpo de la botella retornable la tabla de información nutrimental, claramente se debe indicar el contenido energético del producto.	orden de quinientos millones de envases, con un costo de reposición aproximado de dos mil setecientos millones de pesos. La etiqueta impresa en estos envases es parte integral del mismo y por lo tanto el modificar la etiqueta implica el cambio total del envase y probablemente se requiera modificar o cambiar los moldes de manufactura del envase. Las botellas en el mercado no necesariamente regresan a la misma planta que las envaso, sino que se da el caso de que son enviadas a otra planta diferente y en algunos casos, a una distinta compañía embotelladora, por lo que se requiere que parte de la información este en la corcholata, en la taparosca o en la hermetapa. Además continuamos usando "Botella Genérica" de la misma marca, con etiqueta de cristal, pero de distinto sabor, es decir en una misma botella se puede envasar en los distintos ciclos de su vida refresco de limón o de naranja o de tamarindo, que tienen contenidos diferentes de carbohidratos y de azúcares, para poder cumplir con esta Norma, solicitamos se nos permita poner una "información Nutrimental" que aplique a todos estos productos, mediante una tabla promedio en la botella.	
México, D.F., a X de XX de 200X.- El Director General de Normas, Francisco Ramos Gómez y El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Miguel Angel Toscano Velasco.- Rúbrica.		DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD Se sugiere eliminar el último párrafo que dice "México D.F. a...Rúbrica", en virtud de que dicha leyenda es la descripción de las firmas de los presidentes de los Comités emisores del proyecto a publicar, realizada por el Diario Oficial de la Federación.	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD No procede el cambio de redacción, siendo que no es correcta esta afirmación.

México, D.F., a 18 de febrero de 2010.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.

SEXTA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG552/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACION EN DISTINTOS MEDIOS DE LOS CATALOGOS DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISION QUE PARTICIPARAN EN LA COBERTURA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL DURANTE EL AÑO 2010.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 12 de diciembre de 2007, mediante oficio SE/2314/07, se solicitó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación que transmitiera un comunicado a las radiodifusoras y televisoras que operan en la República Mexicana relacionado con la entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional. Adicionalmente, se solicitó lo siguiente: (a) las bases de datos con los listados de estaciones de radio y canales de televisión del país por tipo de programación, las bases de datos con las direcciones y correos electrónicos de los mismos, así como el directorio de los representantes legales de las radiodifusoras y televisoras; (b) los expedientes por radiodifusora sobre el estado que guardaba el trámite de apertura de tiempos para los programas de los partidos políticos; y (c) los catálogos por emisora y/o barras programáticas modelo en las que dicha Dirección General pautaba los mensajes de comunicación social del Estado.
- III. El 26 de diciembre de 2007, mediante oficio DG/11360/2007, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía hizo del conocimiento del Instituto Federal Electoral la información relativa a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión: domicilios, correos electrónicos, representantes legales, etc. Asimismo, remitió en un disco compacto las barras programáticas solicitadas mediante el oficio aludido en el antecedente previo.
- IV. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- V. Mediante oficios STCRT/0029/08, STCRT/0030/08 y STCRT/0032/08, notificados el 8, 10 y 11 de abril de 2008, respectivamente, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, solicitó al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y al Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de sus competencias, proporcionaran al Instituto la información relativa a las coberturas de las estaciones de radio y los canales de televisión del país, a fin de integrarla a la base de datos que en su momento se elaboró con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral* identificado con el número CG327/2008.
- VII. El 11 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG327/2008, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VIII. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el día 22 de diciembre de 2008, se aprobó el CG957/2008 *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales*.

- IX. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el día 7 de abril de 2009, se aprobó el *CG141/2009 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo actualizado de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- X. El 1 de junio de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo número CG261/2009, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en Emisoras de Radio y Televisión para el año 2009.
- XI. El 19 de agosto de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG420/2009 mediante el cual se emitieron criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.
- XII. El día 12 de septiembre de 2009 se publicó en el periódico oficial del Estado de Chiapas el Decreto 328 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, mismo que en su artículo Tercero transitorio señala lo siguiente:
- “[...] **Artículo Tercero.-** Con excepción a lo dispuesto a los artículos 16 y 61 de la Constitución Política del Estado, por única ocasión:
- a) Se suspende el Proceso Electoral Ordinario para renovar el Congreso del Estado y a los miembros del ayuntamiento del año dos mil diez, a efecto de que se realice en el año dos mil doce, a fin de hacer concurrentes los procesos electorales locales con los procesos electorales federales.
- b) El periodo de la Sexagésima Tercera Legislatura, se prorroga hasta el día 30 de septiembre del año 2012.
- c) La elección para diputados locales al Congreso del Estado que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, tendrá verificativo el primer domingo de julio del año dos mil doce; y tomarán protesta el día 1 de octubre de ese año.
- d) El congreso del Estado de conformidad con el párrafo tercero del artículo 61, de la Constitución, designará los consejos municipales correspondientes que tomarán protesta el día primero de enero de dos mil once y cesarán en sus funciones el 30 de septiembre del año 2012. El Congreso del Estado deberá aprobar la integración y designación de los consejos municipales en el mes de noviembre del año 2010.
- [...]”
- XIII. Mediante oficios DEPPP/STCIRT/11982/2009, DEPPP/STCIRT/11983/2009, DEPPP/STCIRT/11984/2009, DEPPP/STCIRT/11985/2009, DEPPP/STCIRT/11986/2009, DEPPP/STCIRT/11987/2009, DEPPP/STCIRT/11988/2009, DEPPP/STCIRT/11990/2009, DEPPP/STCIRT/11991/2009, DEPPP/STCIRT/11992/2009, DEPPP/STCIRT/11993/2009, DEPPP/STCIRT/11994/2009, y DEPPP/STCIRT/12000/2009, todos de fecha 29 de septiembre de 2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó, a los Consejeros Presidentes de los organismos electorales locales que celebrarán elecciones durante 2010, remitieran lo siguiente:
- “En virtud del próximo proceso electoral local que se llevará a cabo en esa entidad, esta autoridad electoral, entre otras actividades, tiene la obligación de elaborar, actualizar y publicar, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de inicio de las precampañas, el Catálogo de emisoras de radio y televisión con cobertura en la entidad federativa de que se trate.
- El mencionado Catálogo contiene actualmente las coberturas de distritos electorales a nivel federal que abarca cada señal de radio y televisión cuya señal se origina en dicha entidad federativa. No obstante, para que dicho instrumento sea de mayor utilidad en el proceso electoral local que se avecina, es necesario que la información de las coberturas se complemente con los distritos electorales locales y municipios que abarca cada señal radiodifundida.
- Por tal motivo, mucho agradeceré la participación y colaboración (...) a fin de proporcionar a esta autoridad electoral la información requerida, a más tardar el 20 de octubre del año en curso. Para ello, adjunto al presente remito a usted en archivo electrónico el catálogo de emisoras de radio y televisión que se ven y escuchan en esa entidad federativa, así como los mapas de cobertura de las señales de radio y televisión.”

- XIV. El día 12 de octubre de 2009, se recibió en el Instituto Federal Electoral el oficio CEE/0302/2009, a través del cual el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa remitió el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión relacionados con dicha entidad.
- XV. El día 15 de octubre de 2009, se recibió en el Instituto Federal Electoral el oficio IEE/PRE/1221/2009, a través del cual el Instituto Electoral del Estado de Puebla remitió el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión de conformidad con lo señalado en el antecedente XIII.
- XVI. El día 20 de octubre de 2009, se recibieron en las oficinas del Instituto Federal Electoral los oficios IEE/P/1905/2009, del Instituto Electoral Estatal de Aguascalientes; CCS/047/2009, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California; IEPC/SE/DEPPPP/0017/2009 del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas; IEE/P/116/09, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; IEPC/CEE/09/238, del Instituto Electoral y de Participación de Durango; DEPPP-073/09, del Instituto Electoral de Tamaulipas; IET-PG-222/2009, del Instituto Electoral de Tlaxcala; IEV/PCG/688/2009, del Instituto Electoral Veracruzano; C.G./S.E./424/2009, del Instituto Electoral del Estado de Yucatán; e, IEEZ-01/780/09, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante los cuales los organismos electorales citados remitieron los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión relacionados con dichas entidades.
- XVII. El día 21 de octubre de 2009, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio I.E.E./P.C.G./0575/2009, a través del cual el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca remitió el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión de conformidad con la solicitud descrita en el antecedente XIII del presente Acuerdo.
- XVIII. En la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el día 26 de octubre de 2009, se aprobó el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*. A través del citado Acuerdo, dicho órgano colegiado aprobó los catálogos de las estaciones de radio y canales de televisión que le darán cobertura a los siguientes procesos electorales locales con jornada comicial durante 2010:
- Aguascalientes;
 - Baja California;
 - Chiapas;
 - Chihuahua;
 - Durango;
 - Oaxaca;
 - Puebla;
 - Sinaloa;
 - Tamaulipas;
 - Tlaxcala;
 - Veracruz;
 - Yucatán; y
 - Zacatecas.
- XIX. Como es del conocimiento público, durante el año 2010 se celebrarán procesos electorales locales en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- XX. A la fecha de la aprobación del presente Acuerdo, el Instituto Federal Electoral no ha recibido ningún comunicado relacionado con lo relatado en el antecedente XII de este instrumento.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano es una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación.
3. Que como lo señala el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades electorales locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Asimismo, el inciso i) del citado artículo constitucional señala que los partidos políticos, en el orden local, accederán a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 del mismo ordenamiento.
4. Que el artículo 41, Base III, Apartado B de la Ley Fundamental indica que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
5. Que como se desprende de los considerandos anteriores el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
7. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto instrumentar las disposiciones del código electoral federal para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y los partidos políticos.
8. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
9. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
10. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia y 4, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
11. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con los artículos 108, párrafo 1, inciso a) y 109, párrafo 1 del del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
12. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos i), l), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida este Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios

- finas, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el código y demás leyes aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio código; y (iv) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código de referencia.
13. Que como lo establecen los artículos 62, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobar el acuerdo mediante el cual se hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales con jornada comicial no coincidente con la federal, como es el caso de las entidades federativas con jornada electoral durante el año 2010.
 14. Que como lo apuntan los artículos 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 4, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo.
 15. Que el artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
 16. Que como lo señala el artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.
 17. Que el artículo 26, párrafo 1 de reglamento de la materia indica que en los comicios locales con jornada comicial no coincidente con la federal, como es el caso de aquellos Estados que tendrán elecciones durante el año 2010, el Instituto Federal Electoral administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa de que se trate, a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral. Adicionalmente, el artículo 37, párrafo 7 del mismo reglamento señala que en caso de que las emisoras que transmitan desde una entidad federativa en proceso electoral local no tengan cobertura en determinada región de la misma, o que el número de emisoras sea insuficiente para cumplir con los fines de efectividad en la cobertura, se podrá utilizar, para cubrir las precampañas y campañas del proceso electoral local, la señal que emitan concesionarios y permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a dicha zona. El mismo principio será aplicable en poblaciones que conforman zonas conurbadas en dos o más entidades federativas. En esta última hipótesis se tomarán como base los mapas de cobertura elaborados por el propio Instituto Federal Electoral.
 18. Que de conformidad con los artículos 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 4, inciso d); 26, párrafos 1 y 2; 36, párrafo 7; 48 y 49 del Reglamento de la materia, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en su novena sesión ordinaria del 26 de octubre de 2009, aprobó los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010.
 19. Que el párrafo 5 del artículo 48 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral indica que la aprobación y difusión del catálogo de estaciones de radio y televisión, podrá traer consigo el cambio de régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado, quedando por este solo hecho obligados a transmitir exclusivamente la propaganda electoral que le ordene el Instituto Federal Electoral. Lo anterior será aplicable tanto a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que emitan sus señales desde el territorio de la entidad federativa con proceso electoral local, como a aquellos que deban transmitir la pauta de proceso electoral local debido a la insuficiencia en la cobertura de las señales de los primeros.
 20. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en todas las emisoras que estén incluidas en los catálogos que por el presente Acuerdo se difunden únicamente podrá transmitirse propaganda gubernamental con las restricciones contenidas en la Constitución federal. Lo señalado en el presente considerando será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) de conformidad con lo indicado en el artículos 53 en relación con el 7, párrafo 5 del reglamento de mérito.

21. Para efectos de lo señalado en el considerando anterior el Instituto Federal Electoral hará del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; de los gobiernos locales de las entidades federativas del país; de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT); de la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC); y de la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED), los calendarios de los procesos electorales locales con jornada comicial durante 2010.
22. Que el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad federativa de que se trate, deberá ser aprobado, cuando menos, 30 días antes del inicio de la etapa de precampañas de los procesos electorales locales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, párrafo 1 del reglamento de la materia.
23. Que con el objeto de dar cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 49, párrafo 6; 62, párrafo 6 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral hace del conocimiento público los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010 para los Estados de **Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas.**
24. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 56 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y el punto de acuerdo segundo del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales*, identificado con el número CG420/2009, las emisoras que transmitan menos de dieciocho horas deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con la finalidad de que ésta lo comunique al Comité de Radio y Televisión de este Instituto. En estos casos, dicho Comité determinará lo conducente. Asimismo, será aplicable a los procesos electorales locales que se celebrarán durante el año 2010, en lo conducente, el citado Acuerdo CG420/2009 y el CG261/2009 *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión para el año 2009.*
25. Que ante situaciones en las que se presenten elementos de carácter técnico que impidan la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a las pautas que se aprobarán por los órganos competentes del Instituto, los concesionarios y permisionarios listados en los catálogos que a través del presente Acuerdo se difunden deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual llevará a cabo las consultas necesarias con los integrantes del Comité de Radio y Televisión para resolver lo conducente en términos de información o ajustes que procedan. Lo mismo procederá en caso de que la autoridad competente otorgue nuevas concesiones o permisos o transfiera, modifique o extinga las obligaciones contenidas en los títulos de concesión o permisos existentes.
26. Que el artículo 117, párrafo 2 del Código de la materia dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral establecerá los procedimientos necesarios para asegurar la oportuna publicación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe este Consejo General.
27. Que como lo señalan los artículos 51, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, párrafo 5, incisos a) y d) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas fungir, en lo relativo al acceso a radio y televisión en materia electoral, como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.
28. Que a la fecha de la aprobación del presente Acuerdo, el Instituto Federal Electoral no ha recibido ningún comunicado relacionado con el Decreto 328 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2, 5 y 6; 51; 62, párrafos 4, 5 y 6; 64, párrafo 1; 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 117, párrafos 1 y 2; y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafos 1 y 2; 4, párrafo 1; 6, párrafos 1, incisos e), 4, inciso d) y 5, inciso d); 26, párrafo 1; 48; 49 y 53 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral hará del conocimiento público el Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, anexo al presente instrumento, a través de los siguientes medios:

1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación.
2. Publicación de la porción respectiva del catálogo en los periódicos oficiales de los gobiernos de:
 - 1) Aguascalientes
 - 2) Baja California
 - 3) Chiapas
 - 4) Chihuahua
 - 5) Durango
 - 6) Oaxaca
 - 7) Puebla
 - 8) Sinaloa
 - 9) Tamaulipas
 - 10) Tlaxcala
 - 11) Veracruz
 - 12) Yucatán
 - 13) Zacatecas
3. Publicación en dos diarios de circulación nacional.
4. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de circulación nacional.

TERCERO. Se instruye a las Juntas Locales del Instituto Federal Electoral en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, para que lleven a cabo las gestiones necesarias, en sus respectivos ámbitos de competencia, para la publicación de la porción conducente del catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos señalados en el punto de acuerdo primero.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT); a la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC); a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED) y, a través de las respectivas juntas ejecutivas locales, a los gobiernos locales de las entidades federativas del país y a las emisoras de radio y televisión incluidas en el Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. En caso de que exista alguna modificación a los catálogos que por el presente Acuerdo se ordena su difusión, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobará los ajustes correspondientes y este Consejo General ordenará la difusión de los mismos.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

CATALOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HRS.
SI	Aguascalientes	Aguascalientes	Radio	XEAC-AM	1400 Khz.	La Ke Buena	Original	SI	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.	Cosío, Rincón de Romos, Asientos, El Llano, San José de Gracia, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Jesús María, Calvillo	CD	
SI	Aguascalientes	Aguascalientes	Radio	XEAGA-AM	1200 Khz.	Bonita	Original	SI	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.	Cosío, Rincón de Romos, Asientos, El Llano, Tepezalá, San José de Gracia, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Jesús María, Calvillo	CD	
SI	Aguascalientes	Aguascalientes	Radio	XEBI-AM	790 Khz.	Radio BI	Original	SI	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.	Cosío, Rincón de Romos, Asientos, El Llano, Tepezalá, San José de Gracia, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Jesús María, Calvillo	CD	
SI	Aguascalientes	Aguascalientes	Radio	XECA-AM	950 Khz.	La 950	Original	SI	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.	Cosío, Rincón de Romos, Asientos, El Llano, Tepezalá, San José de Gracia, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Jesús María, Calvillo	CD	
SI	Aguascalientes	Aguascalientes	Radio	XEDC-AM	1050 Khz.	Satélite	Original	SI	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.	Cosío, Rincón de Romos, Asientos, El Llano, Tepezalá, San José de Gracia, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Jesús María, Calvillo	CD	
SI	Aguascalientes	Aguascalientes	Radio	XELTZ-AM	740 Khz.	Globo 740	Original	SI	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.	Cosío, Rincón de Romos, Asientos, El Llano, Tepezalá, San José de Gracia, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Jesús María, Calvillo	CD	
SI	Aguascalientes	Aguascalientes	Radio	XEPLA-AM	860 Khz.	Radio Mexicana	Original	SI	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.	Cosío, Rincón de Romos, Asientos, El Llano, Tepezalá, San José de Gracia, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Jesús María, Calvillo	CD	
SI	Aguascalientes	Aguascalientes	Radio	XERO-AM	1240 Khz.	Radio Recuerdo	Original	SI	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.	Cosío, Rincón de Romos, Asientos, El Llano, Tepezalá, San José de Gracia, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Jesús María, Calvillo	CD	
SI	Aguascalientes	Aguascalientes	Radio	XEUVA-AM	1170 Khz.	La Rancherita	Original	SI	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.	Cosío, Rincón de Romos, Asientos, El Llano, Tepezalá, San José de Gracia, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Jesús María, Calvillo	CD	
SI	Aguascalientes	Aguascalientes	Radio	XEYZ-AM XHYZ-FM	1130 Khz., 107.7 Mhz.	La Poderosa (combo)	Original	SI	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.	Cosío, Rincón de Romos, Asientos, El Llano, Tepezalá, San José de Gracia, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Jesús María, Calvillo	CD	
SI	Aguascalientes	El Sauz II	Radio	XEEY-AM	660 Khz.	6-60 La Consentida	Original	SI	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.	Cosío, Rincón de Romos, Asientos, El Llano, Tepezalá, San José de Gracia, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Jesús María, Calvillo	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HRS.
SI	Aguascalientes	Jesús María	Radio	XENM-AM	1320 Khz.	Radio 1320 AM	Original	SI	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.	Cosío, Rincón de Romos, Asientos, El Llano, Tepezalá, San José de Gracia, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Jesús María, Calvillo	CD	
SI	Aguascalientes	Aguascalientes	Radio	XHAGC-FM	97.3 Mhz.	Exa FM	Original	SI	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.	Cosío, Rincón de Romos, Asientos, El Llano, Tepezalá, San José de Gracia, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Jesús María, Calvillo	CD	
SI	Aguascalientes	Aguascalientes	Radio	XHAGT-FM	93.7 Mhz.	La Mejor	Original	SI	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.	Cosío, Rincón de Romos, Asientos, El Llano, Tepezalá, San José de Gracia, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Jesús María, Calvillo	CD	
SI	Aguascalientes	Aguascalientes	Radio	XHARZ-FM	100.1 Mhz.	La Sanmarqueña	Original	SI	1, 2, 3	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.	Asientos, El Llano, Tepezalá, San José de Gracia, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Jesús María, Calvillo	CD	
SI	Aguascalientes	Aguascalientes	Radio	XHMR-FM	103.7 Mhz.	Estéreo Mendel	Original	SI	1, 2, 3	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.	San José de Gracia, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Jesús María, Calvillo	CD	
SI	Aguascalientes	Aguascalientes	Radio	XHRTA-FM	92.7 Mhz.	Aguascalientes FM	Original	SI	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.	Cosío, Rincón de Romos, Asientos, El Llano, Tepezalá, San José de Gracia, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Jesús María, Calvillo	CD	
SI	Aguascalientes	Aguascalientes	Radio	XHUNO-FM	101.7 Mhz.	Magia 101	Original	SI	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.	Cosío, Rincón de Romos, Asientos, El Llano, Tepezalá, San José de Gracia, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Jesús María, Calvillo	CD	
SI	Aguascalientes	Aguascalientes	Radio	XHUZ-FM	105.3 Mhz.	Digital 105	Original	SI	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.	Cosío, Rincón de Romos, Asientos, El Llano, Tepezalá, San José de Gracia, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Jesús María, Calvillo	CD	
SI	Aguascalientes	Aguascalientes	Radio	XHUAA-FM	94.5 Mhz.	Radio Universidad	Original	SI	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.	Cosío, Rincón de Romos, Asientos, El Llano, Tepezalá, San José de Gracia, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Jesús María, Calvillo	CD	
SI	Aguascalientes	Aguascalientes	TV	XHCGA-TV	6(+)	Canal Local	Original	SI	1, 2, 3	5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.	Aguascalientes, Jesús María	DVD	
SI	Aguascalientes	Aguascalientes	TV	XHAGU-TV	2	Canal 9	Repetidora de XEQ-TV C. 9	SI	1, 2, 3	2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.	El Llano, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Jesús María	D3	
SI	Aguascalientes	Salto de Ojo Caliente	TV	XHLGA-TV	10	Azteca 7 AGS	Repetidora de XHMT-TV C. 7	SI	1, 2, 3	4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.	San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Jesús María	BETACAM SP	
SI	Aguascalientes	Salto de Ojo Caliente	TV	XHJCM-TV	4(+)	Azteca13AGS	Repetidora de XHDF-TV C. 13	SI	1, 2, 3	4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.	San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Jesús María	BETACAM SP	
NO	Aguascalientes	Aguascalientes	TV	XHAG-TV	13	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C. 5	NO	1, 2, 3	2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.	El Llano, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Jesús María	No Aplica	
NO	Aguascalientes	Calvillo	TV	XHCVO-TV	11	Azteca 7	Repetidora de XHMT-TV C. 7	NO	1	8	Calvillo	No Aplica	

CATALOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Baja California	Ensenada	Radio	XHADA-FM	106.9 Mhz.	EXA FM	Original	SI	3 y 7	1, 2, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	
SI	Baja California	Ensenada	Radio	XHAT-FM	101.1 Mhz.	Stereo Sol	Original	SI	3 y 7	1, 2, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	
SI	Baja California	Ensenada	Radio	XHENA-FM	103.3 Mhz.	La Mejor FM	Original	SI	3 y 7	1, 2, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	
SI	Baja California	Ensenada	Radio	XHUAC-FM	95.5 Mhz.	Radio UABC	Original	SI	3 y 7	1, 2, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	
SI	Baja California	Ensenada	Radio	XEDX-AM	1010 Khz.	Radio Variedades	Original	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Ensenada	Radio	XEBC-AM	730 Khz.	La Comadre	Original	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Ensenada	Radio	XEHC-AM	1590 Khz.	Radio Bahía	Original	SI	3, 7 y 8	1, 2, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Ensenada	Radio	XEPF-AM	1400 Khz.	La Efectiva / La Rancherita	Original	SI	3, 7 y 8	1, 2, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Ensenada (C. la Bufadora)	Radio	XHFZO-FM	92.9 Mhz.	Fiesta Mexicana	Original	SI	3 y 7	1, 2, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	
SI	Baja California	San Quintín	Radio	XEQIN-AM	1160 Khz.	La Voz del Valle	Original	SI	3 y 8	10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Rosarito y Tijuana	CD	Lunes a Viernes 6:00 a 19:00 hrs. 15 horas Sábado y Domingo 7:00 a 19:00 hrs. 14 horas
SI	Baja California	Jaramillo	Radio	XEPE-AM	1700 Khz.	San Diego 1700 AM	Original	SI	4, 5, 6, 7 y 8	1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Mexicali	Radio	XHBA-FM	104.1 Mhz.	Radio UABC	Original	SI	1, 2 y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	
SI	Baja California	Mexicali	Radio	XEWV-FM	106.7 Mhz.	Fiesta Mexicana	Original	SI	1, 2 y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	
SI	Baja California	Mexicali	Radio	XHCMS-FM	105.5 Mhz.	Imagen	Original	SI	1, 2 y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	
SI	Baja California	Mexicali	Radio	XHJC-FM	91.5 Mhz.	EXA FM	Original	SI	1, 2 y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	
SI	Baja California	Mexicali	Radio	XHMC-FM	104.9 Mhz.	Estéreo Vida	Original	SI	1, 2 y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	
SI	Baja California	Mexicali	Radio	XHMMF-FM	92.3 Mhz.	La Poderosa FM	Original	SI	1, 2 y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	
SI	Baja California	Mexicali	Radio	XHMOE-FM	90.7 Mhz.	Los 40 Principales	Original	SI	1, 2 y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	
SI	Baja California	Mexicali	Radio	XHMUG-FM	96.9 Mhz.	Fuerza Latina	Original	SI	1, 2 y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	
SI	Baja California	Mexicali	Radio	XHPF-FM	101.9 Mhz.	FM Globo	Original	SI	1, 2 y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	
SI	Baja California	Mexicali	Radio	XHSOL-FM	89.9 Mhz.	Máxima 89.9	Original	SI	1, 2 y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Baja California	Mexicali	Radio	XHVG-FM	103.3 Mhz.	La Mejor FM	Original	SI	1, 2 y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	
SI	Baja California	Mexicali	Radio	XEAA-AM	1340 Khz.	Canal 1340	Original	SI	1, 2 y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	Lunes a Domingo 6:00 a 22:00 hrs. 16 horas
SI	Baja California	Mexicali	Radio	XEABCA-AM	820 Khz.	ABC Radio	Original	SI	1, 2, 4, 7 y 8	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 13, 14 y 15	Ensenada, Mexicali, Tecate y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Mexicali	Radio	XEAO-AM	910 Khz.	Radio Mexicana	Original	SI	1, 2 y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	
SI	Baja California	Mexicali	Radio	XECL-AM	990 Khz.	Rockola 990	Original	SI	1, 2 y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	
SI	Baja California	Mexicali	Radio	XED-AM	1050 Khz.	Radorama Siglo 21	Original	SI	1, 2, 4 y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Mexicali	Radio	XEHG-AM	1370 Khz.	Romántica	Original	SI	1, 2 y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	Lunes a Domingo 6:00 a 19:00 hrs. 15 horas
SI	Baja California	Mexicali	Radio	XEMBC-AM	1190 Khz.	Radio Hablado	Original	SI	1, 2 y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	
SI	Baja California	Mexicali	Radio	XEMMM-AM	940 Khz.	940 AM Oldies	Original	SI	1, 2 y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	
SI	Baja California	Mexicali	Radio	XEMX-AM	1120 Khz.	MVS Noticias	Original	SI	1, 2 y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	
SI	Baja California	Mexicali	Radio	XERM-AM	1150 Khz.	Radio Fórmula	Original	SI	1, 2 y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	Lunes a Domingo 6:00 a 22:00 hrs. 15 horas
SI	Baja California	Mexicali	Radio	XESU-AM XHSU-FM	790 Khz. 105.9 Mhz.	La Dinamica (combo)	Original	SI	1, 2 y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	
SI	Baja California	Mexicali	Radio	XEZP-AM	850 Khz.	La Instrumental de Mexicali	Original	SI	1, 2 y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	Lunes a Domingo 6:00 a 19:00 hrs. 15 horas
SI	Baja California	Cd. Morelos	Radio	XEDY-AM	1080 Khz.	Radio Gallo	Original	SI	1, 2 y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	Lunes a Domingo 6:00 a 22:00 hrs. 16 horas
SI	Baja California	Playas de Rosarito	Radio	XEWW-AM	690 Khz.	91 X	Original	SI	8	10, 11, 12, 13 y 16	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	
SI	Baja California	Puerto Nuevo	Radio	XESDD-AM XESS-AM	1030 Khz. 620 Khz.	La Tremenda	Original	SI	1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Rancho del Mar	Radio	XEPRS-AM	1090 Khz.	XX Sports Radio	Original	SI	3, 4, 5, 6, 7 y 8	1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Rancho Vista Hermosa	Radio	XEMO-AM	860 Khz.	La Poderosa 860	Original	SI	3, 4, 5, 6, 7 y 8	1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Rosarito	Radio	XEKAM-AM	950 Khz.	Radio Fórmula Californias	Original	SI	3, 4, 5, 6, 7 y 8	1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Rumorosa	Radio	XHMIX-FM	98.3 Mhz.	Zona 98	Original	SI	1, 2 y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	CD	
SI	Baja California	San Felipe	Radio	XHSFP-FM	93.9 Mhz.	La Estación de los Exitos	Original	SI	1	2, 3, 4, 5 y 6	Mexicali	CD	
SI	Baja California	Tecate	Radio	XHHIT-FM	95.3 Mhz.	La Caliente	Original	SI	3, 4, 5, 6, 7 y 8	1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Baja California	Tecate	Radio	XEKT-AM	1390 Khz.	La Super Estación	Original	SI	3, 4, 5, 6, 7 y 8	1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Tecate (C. Bola)	Radio	XHBCE-FM	105.7 Mhz.	Stereo Sol	Original	SI	3, 4, 5, 6, 7 y 8	1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Tijuana	Radio	XEUT-AM	1630 Khz.	Radio UABC	Original	SI	4, 5, 6, 7 y 8	1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Tijuana	Radio	XETRA-FM	91.1 Mhz.	91 X	Original	SI	4, 5, 6, 7 y 8	1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Tijuana	Radio	XHA-FM	94.5 Mhz.	La Invasora 94.5	Original	SI	4, 5, 6 y 8	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16	Rosarito y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Tijuana	Radio	XHGLX-FM	91.7 Mhz.	EXA FM	Original	SI	4, 5, 6 y 8	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16	Rosarito y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Tijuana	Radio	XHFG-FM	107.3 Mhz.	Pulsar FM 107.3	Original	SI	4, 5, 6 y 8	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16	Rosarito y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Tijuana	Radio	XHOCL-FM	99.3 Mhz.	La Mejor FM	Original	SI	4, 5, 6 y 8	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16	Rosarito y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Tijuana	Radio	XHITT-FM	88.7 Mhz.	Radio ITT	Original	SI	4, 5, 6 y 8	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16	Rosarito y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Tijuana	Radio	XHITZ-FM	90.3 Mhz.	Z 90.3	Original	SI	4, 5, 6, 7 y 8	1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Tijuana	Radio	XHLNC-FM	104.9 Mhz.	S/D	Original	SI	4, 5, 6 y 8	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16	Rosarito y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Tijuana	Radio	XHLTN-FM	104.5 Mhz.	Radio Latina	Original	SI	4, 5, 6, 7 y 8	1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Tijuana	Radio	XHMORE-FM	98.9 Mhz.	Blazin 989	Original	SI	4, 5, 6 y 8	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16	Rosarito y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Tijuana	Radio	XHRM-FM	92.5 Mhz.	Magio 92.5	Original	SI	4, 5, 6 y 8	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16	Rosarito y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Tijuana	Radio	XHRST-FM	107.7 Mhz.	Digital 107.7	Original	SI	4, 5, 6 y 8	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16	Rosarito y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Tijuana	Radio	XHTIM-FM	97.7 Mhz.	La Mejor	Original	SI	4, 5, 6 y 8	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16	Rosarito y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Tijuana	Radio	XHUAN-FM	102.5 Mhz.	Fusión	Original	SI	4, 5, 6 y 8	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16	Rosarito y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Tijuana	Radio	XEAZ-AM	1270 Khz.	Canal 1270	Original	SI	4, 5, 6, 7 y 8	1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Tijuana	Radio	XEBG-AM	1550 Khz.	Radio 15-50	Original	SI	4, 5, 6 y 8	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16	Rosarito y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Tijuana	Radio	XEC-AM	1310 Khz.	Radio Enciso 1310	Original	SI	3, 4, 5, 6 y 8	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Rosarito y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Tijuana	Radio	XERCN-AM	1470 Khz.	Radio Hispana	Original	SI	3, 4, 5, 6, 7 y 8	1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Tijuana	Radio	XESPN-AM	800 Khz.	ESPN 800	Original	SI	3, 4, 5, 6, 7 y 8	1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Tijuana	Radio	XESURF-AM	540 Khz.	KGIL	Repetidora de KGIL en la Cd. de los Angeles, California.E. U.	SI	3, 4, 5, 6, 7 y 8	1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Baja California	Tijuana	Radio	XEXX-AM	1420 Khz.	Radio Fórmula 14-20	Original	SI	4, 5, 6 y 8	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16	Rosarito y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Tijuana (Cerro Colorado)	Radio	XHTY-FM	99.7 Mhz.	La Invasora 99.7	Original	SI	4, 5, 6, 7 y 8	1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	CD	
SI	Baja California	Ensenada	TV	XHENB-TV	29(+)	Canal Local	Original	SI	3 y 7	1, 2, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	DVD	
SI	Baja California	Mexicali	TV	XHILA-TV	66	Canal Local/Cadena 3	Original	SI	1, 2 y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	DVD	
SI	Baja California	Tecate	TV	XHDTV-TV	49	XHDTV-MY TV/San Diego	Original	SI	3, 4, 5, 6, 7 y 8	1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	DVD	
SI	Baja California	Tijuana	TV	XETV-TV	6	Canal Local/Televisa Tijuana	Original	SI	4, 5, 6, 7 y 8	1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	D3	
SI	Baja California	Ensenada	TV	XHS-TV	23	Canal Local /Televisa Ensenada	Original	SI	3 y 7	1, 2, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	D3	
SI	Baja California	Mexicali	TV	XHBC-TV	3	Canal Local /Televisa Mexicali	Original	SI	1, 2 y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	D3	
SI	Baja California	Tijuana	TV	XEWT-TV	12	Canal Local XEWT-C. 12 Televisa	Original	SI	4, 5, 6, 7 y 8	1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	D3	
SI	Baja California	Tijuana	TV	XHAS-TV	33	Telemundo33/XHAS San Diego-Tijuana	Original	SI	4, 5, 6 y 8	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16	Rosarito y Tijuana	DVD	
SI	Baja California	Mexicali Tijuana Ensenada	TV	XHBM-TV XHUA-TV XHBC-TV	14(+) 57 57	Canal 2	Repetidora de XEW-TV C. 2	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	D3	
SI	Baja California	Tijuana	TV	XHBJ-TV	45	Canal 45	Original	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	DVD	
SI	Baja California	Mexicali	TV	XHMEX-TV	32	Canal 32	Repetidora de XHGC-TV C. 5	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	D3	
SI	Baja California	Ensenada Mexicali Tijuana	TV	XHENT-TV XHEXT-TV XHTIT-TV	2 20 21 (-)	Azteca 7 Baja California	Repetidora de XHIMT-TV C. 7	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	BETACAM SP	
SI	Baja California	Ensenada Mexicali Tijuana	TV	XHENE-TV XHAQ-TV XHJK-TV	13(+) 5 27	Azteca 13 Baja California	Repetidora de XHDF-TV C. 13	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	BETACAM SP	
NO	Baja California	Ensenada	TV	XHENJ-TV	17	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C. 5	NO	3 y 7	1, 2, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	No Aplica	
NO	Baja California	Isla de Cedros San Felipe	TV	XHIDC-TV XHFEF-TV	7 2	Azteca 13	Repetidora de XHDF-TV C. 13	NO	1, 3	2, 3, 4, 5, 6, 14 y 15	Ensenada, Mexicali	No Aplica	
NO	Baja California	Mexicali	TV	XHMEE-TV	38	Canal 38	Repetidora de XEQ-TV C. 9 Galavisión	NO	2 Y 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14 y 15	Ensenada, Mexicali y Tecate	No aplica	
NO	Baja California	Tijuana	TV	XHTJB-TV	3	Once TV	Repetidora de XEIPN-TV C. 11	NO	4, 5, 6, 7 y 8	1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana	No Aplica	

CATALOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION DEL ESTADO DE CHIAPAS
EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

PAUTA	DOMICILIADA	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Chiapas	XEMG-AM	1250 Khz.	La Mejor	Original	SI	7, 10	15	Arriaga, Pijijiapan, Tonala	CD	
SI	Chiapas	XECAH-AM	1350 Khz.	La Popular	Original	SI	11, 12	16, 17, 18, 19, 24	Huehuetan, Huixtla, Mazatán, Tuzantan, Bejuical de Ocampo, Bella Vista, El Porvenir, La Grandeza, Motozintla, Siltepec, Tapachula, Cachoatan, Frontera Hidalgo, Metapa de Domínguez, Tuxtla Chico, Unión Juárez	CD	
SI	Chiapas	XECHZ-AM	1560 Khz.	Radio Lagarto	Original	SI	2, 4, 5, 6, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23	Tuxtla, Acala, Chiapa de Corzo, Ixtapa, Soyalo, Suchiapa, Amatenango del Valle, Chiapilla, Nicolas Ruíz, Totolapa, V. Carranza, San Cristóbal, Teopisca, Las Rosas, Sitala, Sabanilla, Tila, El Bosque, Bochil, Simojovel, Jitotol, Pantepec, Pueblo Nuevo S., Rayón, Tapalapa, Tapilula, Amatan, Ixtapangajoyá, Ostuacan, Pichucalco, Solosuchiapa, Sunuapa, Chicoasen, Copainalá, Francisco León, Ocoatepec, Osumacinta, San Fernando, Tecpatan, Berriozabal, Jiquipilas, Ocozocoautla, Chanal, Huixtan, Oxchuc, Tenejapa, Chalchihuitan, Chamula, Chenalhó, Larrainzar, Mitontic, Zinacantan, La Concordia, Vila Corzo, Villaflores	CD	
SI	Chiapas	XEIN-AM	560 Khz.	La Voz del Valle	Original	SI	2, 4, 6, 7, 9, 10	13, 14, 15, 23	Tecpatan, Cintalapa, Jiquipilas, Ocozocoautla, Arriaga, Tonala, Villaflores	CD	
SI	Chiapas	XHCTS-FM	95.7 Mhz.	Exa FM	Original	SI	3, 8	6, 17, 20, 21	Comitán, Tzimol, Frontera Comalapa, Chanal, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas	CD	
SI	Chiapas	XEFRT-AM	890 Khz.	Radio Frontera	Original	SI	1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 11	6, 17, 20, 21	Comitán, La Trinitaria, Las Rosas, Tzimol, Frontera Comalapa, Las Margaritas, Chanal	CD	
SI	Chiapas	XEMIT-AM	540 Khz.	La Voz de Balún Canán	Original	SI	1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11	4, 5, 6, 7, 9, 13, 15, 17, 20, 21, 22, 23	Amatenango del Valle, Nicolas Ruíz, Socoltenango, San Cristóbal, Teopisca, Comitán, La Trinitaria, Las Rosas, Tzimol, Altamirano, Ocosingo, Copainalá, Ocoatepec, Salto del Agua, Mapastepec, Chicomuselo, Frontera Comalapa, Motozintla, La Independencia, Las Margaritas, Chanal, Huixtan, Oxchuc, Aldama, La Concordia, Vila Corzo	CD	
SI	Chiapas	XEUI-AM	800 Khz.	Radio Comitán	Original	SI	3, 5, 6, 8, 10, 11	6, 7, 17, 20, 21	Altamirano, Chanal, Chicomuselo, Comitán, Frontera Comalapa, La Independencia, La Trinitaria, Las Margaritas, Tzimol, Las Rosas	CD	
SI	Chiapas	XECOPA-AM	1210 Khz.	La Voz de los Vientes	Original	SI	2, 4, 5, 6, 9, 10	10, 11, 12, 13, 14	Bochil, Jitotol, Pantepec, Pueblo Nuevo S., Rayón, Tapalapa, Tapilula, Chapultenango, Ostuacan, Chicoasen, Coapilla, Copainalá, Francisco León, Ocoatepec, Osumacinta, San Fernando, Tecpatan, Berriozabal, Ocozocoautla	CD	
SI	Chiapas	XETAC-AM XHTAC-FM	1000 Khz. 91.5 Mhz.	Exa FM (combo)	Original	SI	7, 11, 13, 14	16, 17, 18, 19, 24	Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatan, Escuintla, Huehuetan, Huixtla, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa de Domínguez, Suchiate, Tapachula, Tapachula Norte, Tuxtla Chico, Tuzantan, Unión Juárez, Frontera Hidalgo, Villa Comaltitlan	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Chiapas	XEKY-AM	1280 Khz.	Romántica	Original	SI	7, 11, 12	15, 16, 17, 18, 19	Mapastepec, Acacoyagua, Acapetahua, Escuintla, Huehuetan, Huixtla, Mazatán, Tuzantan, Villa Comaltitlan, Mazapa de Madero, Tapachula	CD	
SI	Chiapas	XEMK-AM	930 Khz.	MK Radio Mexicana	Original	SI	7, 8, 10, 11, 12	15, 16, 17, 18, 19	Mapastepec, Acacoyagua, Acapetahua, Escuintla, Huehuetan, Huixtla, Mazatán, Tuzantan, Villa Comaltitlan, Mazapa de Madero, Tapachula	CD	
SI	Chiapas	XERA-AM	760 Khz.	Radio Uno	Original	SI	2, 3, 6, 9	3, 5, 11, 21, 22	Chamula, Chenalho, Ixtapa, Larrainzar, Oxchuc, Pantelho, Pueblo Nuevo S., San Cristóbal, San Juan Cancuc, Tenejapa, Teopisca, Zinacantan	CD	04:00 a 23:00 hrs. 17 horas
SI	Chiapas	XHCTN-FM XEOCH-AM XEPLE-AM XHPIIC-FM XHSDM-FM XHTCH-FM XETEC-AM XHNAL-FM XHTGU-FM	89.9 Mhz. 600 Khz. 1040 Khz. 102.1 Mhz. 95.7 Mhz. 102.7 Mhz. 1140 Khz. 89.5 Mhz. 93.9 Mhz.	Brisas de Montebello K'IM Radio Radio Palenque Frecuencia V Norte La Voz de la Selva Océano FM Radio Tecpatán Digital 89 La Radio de Todos	Original	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24	La Trinitaria, Ocosingo, Chicomuselo, Comitán, Frontera Comalapa, La Independencia, Tzimol, Amatenango de la Frontera, Altamirano, Chilon, Tila, Yajalón, Las Margaritas, San Juan Cancuc, Catazaja, La Libertad, Palenque, Sabanilla, Salto del Agua, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Juárez, Ostuacan, Pichucalco, Reforma, Solosuchiapa, Sunuapa, Las Rosas, Ocosingo, Pijijiapan, Mapastepec, Mazatán, Acapetahua, Escuintla, Huixtla, Tapachula Norte, Villa Comaltitlan, Cacahoatan, Suchiate, Tuxtla Chico, Angel Albino Corzo, Copainala, Tecpatan, Tonala, Arriaga, Acacoyagua, Cintalapa, Tapilula, Chamula, Ixtapa, Larrainzar, Pueblos Nuevos, San Cristóbal, Teopisca, Zinacantan, Berriozabal, Chiapa de Corzo, La Concordia, Ocozocoautla, San Fernando, Socoltenango, Soyalo, Suchiapa, Tuxtla, V. Carranza	CD	
SI	Chiapas	XEVFS-AM	1030 Khz.	La Voz de la Frontera Sur	Original	SI	3, 5, 6, 8, 10	4, 6, 7, 17, 20, 21, 23	Altamirano, Amatenango del Valle, Chanal, Chicomuselo, Comitán, Frontera Comalapa, Huixtan, La Concordia, La Independencia, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Maravilla Tenejapa, Marques de Comillas, Ocosingo, Oxchuc, Socoltenango, Tenejapa, Tzimol, V. Carranza	CD	06:00 a 18:00 hrs. 12 horas
SI	Chiapas	XHMAI-FM	95.1 Mhz.	Extremo 95.1	Original	SI	7	15, 16	Pijijiapan, Mapastepec, Escuintla, Huehuetan, Huixtla	CD	
SI	Chiapas	XEOB-AM	670 Khz.	La Máquina Musical	Original	SI	1, 2, 4, 5, 6	11, 12	Pantepec, Rayón, Tapilula, Chapultenango, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Juárez, Ostuacan, Pichucalco, Reforma, Solosuchiapa, Sunuapa	CD	
SI	Chiapas	XEWM-AM	640 Khz.	Radio 640	Original	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 20, 21, 22	Acala, Aldama, Altamirano, Amatenango del Valle, Bochil, Chalchihuitan, Chamula, Chanal, Chenalho, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chilon, Comitán, El Bosque, Huixtan, Ixtapa, Jitotol, Larrainzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mitontic, Nicolas Ruiz, Ocosingo, Oxchuc, Pantelho, San Andrés Durasnal, San Cristóbal, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Simojovel, Sitala, Soyalo, Tenejapa, Teopisca, Totolapa, Tzimol, V. Carranza, Zinacantan	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Chiapas	XHCRI-FM	91.5 Mhz.	Suprema Radio 91	Original	SI	5	4, 5, 21, 22	Amatenango del Valle, Chamula, Chiapilla, Huixtan, San Cristóbal, San Lucas, Tenejapa, Teopisca, Zinacantan, Totolapa	CD	
SI	Chiapas	XEKQ-AM	680 Khz.	KQ Radio Mexicana	Original	SI	7, 8, 10, 11, 12	15, 16, 17, 18, 19, 24	Mapastepec, Acacoyagua, Acapetahua, Escuintla, Huehuetan, Huixtla, Mazatán, Tuzantan, Villa Comaltitlan, Mazapa de Madero, Motozintla, Tapachula, Cacahoatan, Frontera Hidalgo, Metapa de Domínguez, Suchiate, Tuxtla Chico, Unión Juárez	CD	
SI	Chiapas	XEOE-AM	810 Khz.	Romántica	Original	SI	7, 11, 12	15, 16, 17, 18, 19, 24	Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatan, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetan, Huixtla, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa de Domínguez, Motozintla, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantan, Unión Juárez, Villa Comaltitlan	CD	
SI	Chiapas	XETAK-AM	900 Khz.	Radorama Siglo XXI	Original	SI	7, 11, 12	15, 16, 17, 18, 19, 24	Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatan, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetan, Huixtla, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa de Domínguez, Motozintla, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantan, Unión Juárez, Villa Comaltitlan	CD	
SI	Chiapas	XETAP-AM	960 Khz.	La Poderosa	Original	SI	7, 11, 12	15, 16, 17, 18, 19, 24	Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatan, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetan, Huixtla, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa de Domínguez, Motozintla, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantan, Unión Juárez, Villa Comaltitlan	CD	
SI	Chiapas	XETS-AM	780 Khz.	La Máquina Musical	Original	SI	7, 8, 11, 12	15, 16, 17, 18, 19, 24, 26	Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatan, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetan, Huixtla, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa de Domínguez, Motozintla, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantan, Unión Juárez, Villa Comaltitlan	CD	
SI	Chiapas	XEZZZ-AM	590 Khz.	Triple Z	Original	SI	7, 8, 10, 11, 12	6, 14, 16, 17, 18, 19, 24	Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatan, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetan, Huixtla, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa de Domínguez, Motozintla, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantan, Unión Juárez, Villa Comaltitlan	CD	
SI	Chiapas	XHHTS-FM	90.7 Mhz.	Extremo FM	Original	SI	11, 12	16, 17, 18, 19, 24	Cacahoatan, Huehuetan, Huixtla, Mazatán, Metapa de Domínguez, Tapachula Norte, Tuxtla Chico, Tuzantan, Unión Juárez, Motozintla, Frontera Hidalgo, Acacoyagua, Acapetahua, Escuintla, Mazapa de Madero, Suchiate, Villa Comaltitlan	CD	
SI	Chiapas	XHMX-FM	97.9 Mhz.	Máxima FM	Original	SI	11, 12	15, 16, 18, 19, 24	Frontera Hidalgo, Escuintla, Huixtla, Unión Juárez, Cacahoatan, Huehuetan, Mapastepec, Mazatán, Suchiate, Tuxtla Chico, Tapachula	CD	
SI	Chiapas	XEDB-AM	860 Khz.	Canal 86	Original	SI	4, 7, 10	15	Arriaga, Pijijiapan, Tonala	CD	
SI	Chiapas	XEIO-AM	840 Khz.	La Más Picuda	Original	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 13, 14, 23	Tuxtla, Acala, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Nicolas Ruíz, V. Carranza, San Cristóbal, Las Rosas, Bochil, Chicoasen, Copainalá, Osumacinta, San Fernando, Berriozabal, Ocozocoautla, La Concordia, Villaflores	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Chiapas	XELM-AM	1240 Khz.	Romántica	Original	SI	2, 4, 5, 6, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 13, 14, 23	Tuxtla, Acala, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Nicolas Ruíz, V. Carranza, San Cristóbal, Las Rosas, Bochil, Chicoasen, Copainalá, Osumacinta, San Fernando, Berriozabal, Ocozocoautla, La Concordia, Villaflores	CD	
SI	Chiapas	XEON-AM	710 Khz.	Radio Mexicana	Original	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 13, 14, 23	Acala, Berriozabal, Bochil, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasen, Copainalá, La Concordia, Las Rosas, Nicolas Ruíz, Ocozocoautla, Osumacinta, San Cristóbal, San Fernando, Tuxtla, V. Carranza, Villaflores	CD	
SI	Chiapas	XERPR-AM	1070 Khz.	Extasis Digital	Original	SI	2, 4, 5, 6, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 13, 14, 23	Acala, Berriozabal, Bochil, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasen, Copainalá, La Concordia, Las Rosas, Nicolas Ruíz, Ocozocoautla, Osumacinta, San Cristóbal, San Fernando, Tuxtla, V. Carranza, Villaflores	CD	
SI	Chiapas	XETG-AM	990 Khz.	La Grande del Sureste	Original	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 22, 23	Acala, Angel Albino Corzo, Berriozabal, Bochil, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasen, Copainalá, El Bosque, Ixtapa, Jitotol, La Concordia, Las Rosas, Nicolas Ruíz, Ocozocoautla, Osumacinta, Pueblos Nuevos, San Cristóbal, San Fernando, San Lucas, Socoltenango, Soyalo, Suchiapa, Tecpatan, Teopisca, Totolapa, Tuxtla, V. Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Zinacantan, Larrainzar, Ocotepec, Pantepec, Tapalapa	CD	
SI	Chiapas	XETUG-AM	950 Khz.	Radorama Siglo XXI	Original	SI	2, 4, 5, 6, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 13, 14, 23	Acala, Berriozabal, Bochil, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasen, Copainalá, La Concordia, Las Rosas, Nicolas Ruíz, Ocozocoautla, Osumacinta, San Cristóbal, San Fernando, Tuxtla, V. Carranza, Villaflores	CD	
SI	Chiapas	XEUD-AM	1360 Khz.	La Máquina Musical	Original	SI	2, 4, 5, 6, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 22, 23	Acala, Angel Albino Corzo, Berriozabal, Bochil, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasen, Copainalá, El Bosque, Ixtapa, Jitotol, La Concordia, Las Rosas, Nicolas Ruíz, Ocozocoautla, Osumacinta, Pueblos Nuevos, San Cristóbal, San Fernando, San Lucas, Socoltenango, Soyalo, Suchiapa, Tecpatan, Teopisca, Totolapa, Tuxtla, V. Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Zinacantan	CD	
SI	Chiapas	XEUE-AM	580 Khz.	La Invasora	Original	SI	2, 4, 5, 6, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 23	Acala, Berriozabal, Bochil, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasen, Copainalá, La Concordia, Las Rosas, Nicolas Ruíz, Ocozocoautla, Osumacinta, San Cristóbal, San Fernando, Tuxtla, V. Carranza, Villaflores	CD	
SI	Chiapas	XEVV-AM	920 Khz.	La Poderosa	Original	SI	2, 4, 5, 6, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 23	Acala, Berriozabal, Bochil, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasen, Copainalá, La Concordia, Las Rosas, Nicolas Ruíz, Ocozocoautla, Osumacinta, San Cristóbal, San Fernando, Tuxtla, V. Carranza, Villaflores	CD	
SI	Chiapas	XHCQ-FM	98.5 Mhz.	Exa FM	Original	SI	4, 6, 9	1, 2, 3, 13, 14	Berriozabal, Chiapa de Corzo, Ocozocoautla, San Fernando, Tuxtla	CD	
SI	Chiapas	XHKR-FM	96.9 Mhz.	Máxima FM	Original	SI	6, 9	1, 2, 3, 13, 14	Berriozabal, Chiapa de Corzo, Ocozocoautla, San Fernando, Tuxtla	CD	
SI	Chiapas	XHREZ-FM	93.1 Mhz.	Bella Música	Original	SI	4, 6, 9	1, 2, 3, 13, 14	Berriozabal, Chiapa de Corzo, Ocozocoautla, San Fernando, Tuxtla	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Chiapas	XHTGZ-FM	96.1 Mhz.	Extremo FM	Original	SI	4, 5, 6, 9	1, 2, 3, 5, 11, 13, 14, 22	Chamula, Ixtapa, Jitotol, San Cristóbal, Zinacantan, Larrainzar, Ocoatepec, Pantepec, Tapalapa, Berriozabal, Chiapa de Corzo, Osumacinta, San Fernando, Suchiapa, Tuxtla	CD	
SI	Chiapas	XEVF-AM	730 Khz.	Radio Villaflores	Original	SI	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10	3, 14, 23	Jiquipilas, Ocozocoautla, Suchiapa, Villa de Corzo, Villaflores	CD	
SI	Chiapas	XHLCA-TV XHITC-TV XHOLQ-TV XHPCB-TV XHSHB-TV XHTAA-TV XHTTG-TV	9 33 3 (-) 10 9 2 10	Gobierno del Estado de Chiapas	Repetidora deXHTTG-TV, C. 10	SI	1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24	Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Aldama, Altamirano, Amatan, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Berriozabal, Cacahoatan, Catazajá, Chalchihuitan, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalho, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasen, Chilon, Cintalapa, Coapilla, Comitán, El porvenir, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetan, Huixtan, Huixtla, Ixhuatán, Ixtacomitan, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larrainzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marques de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa de Domínguez, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Nicolas Ruiz, Ocosingo, Ocozocoautla, Ostuacan, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pichucalco, Pijijiapan, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Cristobal, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Siltepec, Simojovel, Sitala, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyalá, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonala, Totolapa, Tumbala, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, V. Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Villaflores, Yajalon, Zinacantan	DVD	
SI	Chiapas	XHDZ-TV XHCSA-TV XHJU-TV	12 2 11	Azteca 7 Chiapas	Repetidora de XHIMT-TV, C. 7	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23, 24	Acala, Aldama, Altamirano, Amatan, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Benemérito de las Américas, Bochil, Cacahoatan, Catazajá, Chalchihuitan, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalho, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasen, Chilon, Coapilla, Comitán, El Bosque, Francisco León, Frontera Hidalgo, Huitiupan, Huixtan, Ixhuatán, Ixtacomitan, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larrainzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marques de Comillas, Metapa de Domínguez, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolas Ruiz, Ocosingo, Ostuacan, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblos Nuevos, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andres Durasnal, San Cristobal, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Sitala, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyalá, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonala, Totolapa, Tumbala, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Unión Juárez, V. Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalon, Zinacantan	BETACAM SP	

PAUTA	DOMICILIADA	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Chiapas	XHCOM-TV XHAO-TV XHTAP-TV	8 4 - 13	Azteca 13 Chiapas	Repetidora de XHDF-TV, C. 13	SI	CHIS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23, 24	Acala, Aldama, Altamirano, Amatan, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Benemérito de las Américas, Bochil, Cacahoatan, Catazajá, Chalchihuitan, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalho, Chiapa de corzo, Chiapilla, Chicoasen, Chilon, Coapilla, Comitán, El Bosque, Francisco León, Frontera Hidalgo, Huitiupan, Huixtan, Ixhuatán, Ixtacomitan, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larrainzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marques de Comillas, Metapa de Domínguez, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolas Ruiz, Ocosingo, Ostuacan, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblos Nuevos, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andres Durasnal, San Cristobal, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Sitala, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyalo, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatan, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonala, Totolapa, Tumbala, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Unión Juárez, V. Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalon, Zinacantan	BETACAM SP	
SI	Chiapas	XHDY-TV	5	Canal 5 local	Original	SI	CHIS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22	Acala, Aldama, Altamirano, Amatan, Amatenango del Valle, Benemérito de las Américas, Bochil, Catazajá, Chalchihuitan, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalho, Chiapa de corzo, Chiapilla, Chicoasen, Chilon, Coapilla, Comitán, El Bosque, Francisco León, Huitiupan, Huixtan, Ixhuatán, Ixtacomitan, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jitotol, Juárez, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larrainzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marques de Comillas, Mitontic, Nicolas Ruiz, Ocosingo, Ostuacan, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblos Nuevos, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andres Durasnal, San Cristobal, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Sitala, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyalo, Suchiapa, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatan, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonala, Totolapa, Tumbala, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, V. Carranza, Yajalon, Zinacantan	DVD	
SI	Chiapas	XHGK-TV	4	Canal 4 local	Original	SI	12	18, 19, 24	Tapachula, Union Juarez, Frontera Hidalgo, Metapa de Domínguez, Suchiate, Tuxtla Chico,	DVD	

PAUTA	DOMICILIADA	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Chiapas	XHAA-TV XHTUA-TV	7 12	Canal 7 local Canal 12 local	Repetidora de XEW-TV, C. 2	SI	CHIS 4, 5, 6, 9	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23	Acala, Aldama, Altamirano, Amatan, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Benemérito de las Américas, Bochil, Catazajá, Chalchihuitan, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalho, Chiapa de corzo, Chiapilla, Chicoasen, Chilon, Coapilla, Comitán, El Bosque, Francisco León, Huitiupan, Huixtan, Ixhutatán, Ixtacomitan, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larrainzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marques de Comillas, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolas Ruíz, Ocosingo, Ostuacan, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblos Nuevos, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andres Durasnal, San Cristobal, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Sitala, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyalo, Suchiapa, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatan, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbala, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, V. Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalon, Zinacantan	D3	
SI	Chiapas	XHTX-TV	8 (-)	Canal 8 local	Original	SI	CHIS4, 5, 6, 9	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 21, 22	Acala, Aldama, Altamirano, Amatan, Amatenango del Valle, Benemérito de las Américas, Bochil, Catazajá, Chalchihuitan, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalho, Chiapa de corzo, Chiapilla, Chicoasen, Chilon, Coapilla, El Bosque, Francisco León, Huitiupan, Huixtan, Ixhutatán, Ixtacomitan, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jitotol, Juárez, La Independencia, La Libertad, Larrainzar, Las Margaritas, LMapastepec, Maravilla Tenejapa, Marques de Comillas, Mitontic, Nicolas Ruíz, Ocosingo, Ostuacan, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblos Nuevos, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andres Durasnal, San Cristobal, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Sitala, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyalo, Suchiapa, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatan, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbala, Tuxtla Gutiérrez, V. Carranza, Yajalon, Zinacantan	DVD	

PAUTA	DOMICILIADA	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
NO	Chiapas	XHOMC-TV	6	Azteca 13	Repetidora de XHDF-TV, C. 13	NO	CHIS 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23, 24	Acala, Aldama, Altamirano, Amatan, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Benemérito de las Américas, Bochil, Cacahoatan, Catazajá, Chalchihuitan, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalho, Chiapa de corzo, Chiapilla, Chicoasen, Chilon, Coapilla, Comitán, El Bosque, Francisco León, Frontera Hidalgo, Huitiupan, Huixtan, Ixhuitán, Ixtacomitan, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larrainzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marques de Comillas, Metapa deDomínguez, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolas Ruíz, Ocosingo, Ostuacan, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblos Nuevos, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andres Durasnal, San Cristobal, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Sitala, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyalo, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatan, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonala, Totolapa, Tumbala, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Unión Juárez, V. Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalon, Zinacantan	No aplica	
NO	Chiapas	XHWVT-TV XHCIC-TV XHCMZ-TV XHHUC-TV XHOCC-TV XHSCC-TV XHVAC-TV XHVFC-TV	7 12 5 8 (+) 8 13 13(+) 7 (-)	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV, C. 2	NO	CHIS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23	Acala, Aldama, Altamirano, Amatan, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Benemérito de las Américas, Bochil, Catazajá, Chalchihuitan, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalho, Chiapa de corzo, Chiapilla, Chicoasen, Chilon, Coapilla, Comitán, El Bosque, Francisco León, Huitiupan, Huixtan, Ixhuitán, Ixtacomitan, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larrainzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marques de Comillas, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolas Ruíz, Ocosingo, Ostuacan, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblos Nuevos, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andres Durasnal, San Cristobal, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Sitala, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyalo, Suchiapa, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatan, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonala, Totolapa, Tumbala, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, V. Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalon, Zinacantan	No aplica	

PAUTA	DOMICILIADA	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
NO	Chiapas	XHCZC-TV XHTAH-TV XHSNC-TV	3(+) 5 11	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV, C. 5	NO	CHIS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23, 24	Acala, Aldama, Altamirano, Amatan, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Benemérito de las Américas, Bochil, Catazajá, Chalchihuitan, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalho, Chiapa de corzo, Chiapilla, Chicoasen, Chilon, Coapilla, Comitán, El Bosque, Francisco León, Huitiupan, Huixtan, Ixhuatán, Ixtacomitan, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larrainzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marques de Comillas, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolas Ruiz, Ocosingo, Ostuacan, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblos Nuevos, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andres Durasnal, San Cristobal, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Sitala, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonala, Totolapa, Tumbala, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, V. Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalon, Zinacantan	No aplica	
NO	Chiapas	XHMCH-TV XHTON-TV	6 10	Azteca 7	Repetidora de XHIMT-TV, C. 7	NO	CHIS 7, 11	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23, 24	Acala, Aldama, Altamirano, Amatan, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Benemérito de las Américas, Bochil, Cacahoatan, Catazajá, Chalchihuitan, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalho, Chiapa de corzo, Chiapilla, Chicoasen, Chilon, Coapilla, Comitán, El Bosque, Francisco León, Frontera Hidalgo, Huitiupan, Huixtan, Ixhuatán, Ixtacomitan, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larrainzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marques de Comillas, Metapa de Domínguez, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolas Ruiz, Ocosingo, Ostuacan, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblos Nuevos, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andres Durasnal, San Cristobal, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Sitala, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonala, Totolapa, Tumbala, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Unión Juárez, V. Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalon, Zinacantan	No aplica	

CATALOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Chihuahua	Cd. Camargo	Radio	XHCRG-FM	102.9 Mhz.	Súper FM	Original	SI	5	15 y 20	Camargo, La Cruz, Delicias y Saucillo	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Camargo	Radio	XEOH-AM	750 Khz.	La Pantera	Original	SI	5 y 9	12, 15, 20 y 22	Allende, Camargo, La Cruz, Delicias, Jiménez, San Fco. de Conchos, Saucillo y Valle de Zaragoza	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Cuauhtémoc	Radio	XHCDH-FM	104.1 Mhz.	Estéreo Digital	Original	SI	7 y 9	12 y 13	Cuauhtémoc, Cusihiuriachi, Gran Morelos y Riva Palacio,	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Cuauhtémoc	Radio	XHCTC-FM	99.9 Mhz.	La Caliente	Original	SI	6, 7 y 9	11, 12, 13 y 14	Cuauhtémoc, Cusihiuriachi, Chihuahua, Santa Isabel, Gran Morelos, Guerrero y Riva Palacio	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Cuauhtémoc	Radio	XEDP-AM	710 Khz.	La Ranchera	Original	SI	5, 6, 7, 8 y 9	9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 19	Aldama, Bachíniva, Buenaventura, Carichi, Cuauhtémoc, Cusihiuriachi, Chihuahua, Dr. Belisario Domínguez, Santa Isabel, Guerrero, Namiquipa, Riva Palacio, Rosales, San Fco. de Borja y Satevó	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Cuauhtémoc	Radio	XEDT-AM	900 Khz.	La Reinta 900	Original	SI	6, 7 y 9	9, 11, 12, 13, 14, 16 y 17	Bachíniva, Carichi, Cuauhtémoc, Cusihiuriachi, Chihuahua, Dr. Belisario Domínguez, Santa Isabel, Gran Morelos, Guerrero, Namiquipa, Riva Palacio, San Fco. de Borja y Satevó	CD	Lunes a Sábado 06:00 hrs. - 23:00 hrs. 17 Horas Domingo 7:00 - 23:00 hrs. 16 Horas
SI	Chihuahua	Cd. Cuauhtémoc	Radio	XEER-AM	990 Khz.	Radio Lobo	Original	SI	6, 7 y 9	9, 11, 12, 13, 14, y 17	Cuauhtémoc, Cusihiuriachi, Chihuahua, Dr. Belisario Domínguez, Santa Isabel, Gran Morelos, Guerrero, Namiquipa, Riva Palacio, San Fco. de Borja y Satevó	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Cuauhtémoc	Radio	XEPL-AM	550 Khz.	La Súper Estación	Original	SI	1, 5, 6, 7, 8 y 9	9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 19	Aldama, Aquiles Serdán, Bachíniva, Buenaventura, Carichi, Cuauhtémoc, Cusihiuriachi, Chihuahua, Dr. Belisario Domínguez, Santa Isabel, Gran Morelos, Guerrero, Matachi, Namiquipa, Nonoava, Riva Palacio, Rosales, San Fco. de Borja, Satevó, Temósachi y Valle de Zaragoza	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Delicias	Radio	XHCDS-FM	94.5 Mhz.	Fiesta Mexicana	Original	SI	5 y 8	10, 15, 16 y 20	Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua, Delicias, Julimes, Meoqui, Rosales y Saucillo	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Delicias	Radio	XHDIS-FM	93.7 Mhz.	Flamingo Stereo	Original	SI	5, 6, 8 y 9	10, 12, 15, 16 y 20	Aldama, Aquiles Serdán, Camargo, La Cruz, Chihuahua, Delicias, Julimes, Meoqui, Rosales, Satevó y Saucillo	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Delicias	Radio	XEACB-AM	660 Khz.	Radio 660	Original	SI	5, 6, 8 y 9	10, 12, 15, 16, 17 19 y 20	Aldama, Aquiles Serdán, Camargo, La Cruz, Chihuahua, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Santa Isabel, Julimes, Meoqui, Rosales, San Fco. de Conchos, Satevó, Saucillo y Valle de Zaragoza	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Delicias	Radio	XEBN-AM	1240 Khz.	Radio Radiola	Original	SI	5 y 8	10, 15, 16 y 20	Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua, Delicias, Julimes, Meoqui, Rosales y Saucillo	CD	Lunes a Domingo 06:00 hrs. - 22:00 hrs. 16 Horas
SI	Chihuahua	Cd. Delicias	Radio	XEBZ-AM	1590 Khz.	Extasis	Original	SI	5	10, 15 y 20	Aquiles Serdán, Delicias, Julimes, Meoqui, Rosales, Bachíniva y Ascensión	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Delicias	Radio	XEHM-AM	1480 Khz.	Hm Radio	Original	SI	5	10, 15, y 20	Aquiles Serdán, Delicias, Julimes, Meoqui, Rosales y Saucillo	CD	Lunes a Domingo 06:00 hrs. - 22:00 hrs. 16 Horas
SI	Chihuahua	Cd. Delicias	Radio	XEJK-AM	980 Khz.	La Poderosa	Original	SI	5 y 8	10, 15, 16 y 20	Aldama, Aquiles Serdán, La Cruz, Chihuahua, Delicias, Julimes, Meoqui, Rosales y Saucillo	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Jiménez	Radio	XHCJZ-FM	105.1 Mhz.	La Tremenda	Original	SI	5	15 y 22	Allende, Camargo y Jiménez	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Jiménez	Radio	XHJIM-FM	104.3 Mhz.	Halcon Stereo	Original	SI	5	15 y 22	Allende, Camargo, Jiménez y López	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Jiménez	Radio	XEJZ-AM	1320 Khz.	La Campera	Original	SI	5	15 y 22	Allende, Camargo, Jiménez y López	CD	Lunes a Domingo 06:00 hrs. - 22:00 hrs. 16 Horas

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Chihuahua	Cd. Juárez	Radio	XHEM-FM	103.5 Mhz.	Planeta 103.5	Original	SI	1, 2, 3 y 4	4, 7 y 8	Juárez	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez	Radio	XHPX-FM	98.3 Mhz.	EXA FM	Original	SI	1, 2, 3 y 4	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8,	Ahumada, Ascensión, Guadalupe, Juárez, Praxedis G. Guerrero	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez	Radio	XHGU-FM	105.9 Mhz.	Romance FM	Original	SI	1, 2, 3 y 4	1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8	Aldama, Batopilas, Juárez y Praxedis G. Guerrero	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez	Radio	XHH-FM	100.7 Mhz.	Magia 100.7	Original	SI	1, 2, 3 y 4	1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8	Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez	Radio	XHIM-FM	105.1 Mhz.	La Invasora	Original	SI	1, 2, 3 y 4	2, 5, 6, 7 y 8	Juárez	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez	Radio	XHNZ-FM	107.5 Mhz.	La Z	Original	SI	1, 2, 3 y 4	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8,	Ahumada, Ascensión, Guadalupe, Juárez, Praxedis G. Guerrero	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez	Radio	XHTO-FM	104.3 Mhz.	Hit Fm	Original	SI	1, 2, 3 y 4	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8,	Ahumada, Ascensión, Guadalupe, Juárez, Praxedis G. Guerrero	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez	Radio	XHUAR-FM	106.7 Mhz.	Orbita	Original	SI	1, 2, 3 y 4	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8,	Ahumada, Ascensión, Guadalupe, Juárez, Praxedis G. Guerrero	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez	Radio	XECJC-AM	1490 Khz.	Radio Net	Original	SI	1, 2, 3 y 4	1, 2 y 8	Ascensión y Juárez	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez	Radio	XEF-AM	1420 Khz.	Línea Deportiva	Original	SI	1, 2, 3 y 4	1, 2 y 8	Ascensión, Guadalupe y Juárez	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez	Radio	XEFV-AM	1000 Khz.	La Rancherita	Original	SI	1, 2, 3 y 4	1, 2 y 8	Ascensión, Guadalupe y Juárez	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez	Radio	XEJ-AM	970 Khz.	La Mexicana	Original	SI	1, 2, 3 y 4	1, 2 y 8	Ascensión, Guadalupe y Juárez	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez	Radio	XEJCC-AM	1520 Khz.	La 1520	Original	SI	1, 2, 3 y 4	1, 2 y 8	Ascensión y Juárez	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez	Radio	XEJPV-AM	1560 Khz.	Radio Viva	Original	SI	1, 2, 3 y 4	8	Juárez	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez	Radio	XEJUA-AM	640 Khz.	Radio Recuerdo	Original	SI	1, 2, 3 y 4	1, 2 y 8	Ahumada, Ascensión, Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez	Radio	XEP-AM	1300 Khz.	Radio 13	Original	SI	1, 2, 3 y 4	1, 2 y 8	Ahumada, Ascensión, Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez	Radio	XEPZ-AM	1190 Khz.	Radio Norteña	Original	SI	1, 2, 3 y 4	1, 2 y 8	Ascensión, Guadalupe y Juárez	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez	Radio	XEROK-AM	800 Khz.	Radio Cañón	Original	SI	1, 2, 3, 4 y 7	1, 2 y 8	Ahumada, Ascensión, Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez	Radio	XEWG-AM	1240 Khz.	Cambio 1240	Original	SI	1, 2, 3 y 4	1, 2 y 8	Ascensión y Juárez	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez	Radio	XEWR-AM	1110 Khz.	Radio Guadalupeana	Original	SI	1, 2, 3 y 4	1, 2 y 8	Guadalupe y Juárez	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez	Radio	XEYC-AM	1460 Khz.	Radio Fórmula	Original	SI	1, 2, 3 y 4	1, 2 y 8	Ascensión y Juárez	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez	Radio	XEZOL-AM	860 Khz.	860 Noticias	Original	SI	1, 2, 3 y 4	1, 2 y 8	Ascensión, Guadalupe y Juárez	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Madera	Radio	XESW-AM	1300 Khz.	Radio Madera	Original	SI	7	9, 12, 13, 14	Bachiniva, Buenaventura, Cuauhtémoc, Guerrero, Matachi, Namiquipa, Riva Palacio,	CD	Lunes a Domingo 06:00 hrs. - 22:00 hrs. 16 Horas
SI	Chihuahua	Chihuahua	Radio	XHAHC-FM	90.9 Mhz.	La Caliente	Original	SI	5, 6, 7, 8 y 9	10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	Aldama, Aquiles Serdán, Cusihiuriachi, Chihuahua, Coyame del Sotol, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Santa Isabel, Gran Morelos, Julimes, Meoqui, Riva Palacio, Rosales, Satevó y Saucillo	CD	
SI	Chihuahua	Chihuahua	Radio	XHCHA-FM	104.5 Mhz.	Stereo Hits	Original	SI	5, 6, 7, 8 y 9	9, 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19	Aldama, Aquiles Serdán, Buenaventura, Chihuahua, Santa Isabel, Julimes, Namiquipa, Riva Palacio y Rosales	CD	
SI	Chihuahua	Chihuahua	Radio	XHCHH-FM	94.9 Mhz.	D 95	Original	SI	5, 6, 7, 8 y 9	9, 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19	Aldama, Aquiles Serdán, Buenaventura, Chihuahua, Santa Isabel, Namiquipa, Riva Palacio y Rosales	CD	
SI	Chihuahua	Chihuahua	Radio	XHSU-FM	106.1 Mhz.	El Lobo	Original	SI	5, 6, 7 y 8	9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22	Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Bachiniva, Buenaventura, Camargo, Coronado, La Cruz, Cuauhtémoc, Chihuahua, Delicias, Guerrero, Jiménez, Julimes, López, Matachi, Meoqui, Namiquipa, Ojinaga, Riva Palacio, Rosales, San Francisco de Conchos, Saucillo,	CD	
SI	Chihuahua	Chihuahua	Radio	XHUA-FM	90.1 Mhz.	Stereo Vida	Original	SI	5, 6, 7, 8 y 9	9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 21	Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Bachiniva, Balleza, Buenaventura, Camargo, Carichi, Coronado, La Cruz, Cuauhtémoc, Cusihiuriachi, Chihuahua, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Santa Isabel, Gran Morelos, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Guerrero, Jiménez, Julimes, López, Matachi, Matamoros, Meoqui, Namiquipa, Noaoava, Ojinaga, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Satevó, Saucillo, El Tule, Valle de Zaragoza	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Chihuahua	Ejido Robinson	Radio	XEBU-AM	620 Khz.	La Norfitea	Original	SI	1, 5, 6, 7, 8 y 9	1, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	Ahumada, Aldama, Aquiles Serdán, Cauhtémoc, Cusihiuriachi, Chihuahua, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Santa Isabel, Gran Morelos, Julimes, Meoqui, Namiquipa, Rosales, Satevó y Saucillo	CD	
SI	Chihuahua	Ejido Robinson	Radio	XEBW-AM	1280 Khz.	La Pantera	Original	SI	5, 6 y 8	10, 11, 16, 17, 18 y 19	Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua	CD	
SI	Chihuahua	Chihuahua	Radio	XEES-AM	760 Khz.	Antena 760	Original	SI	1, 5, 6, 7, 8 y 9	1, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	Ahumada, Aldama, Aquiles Serdán, Cauhtémoc, Cusihiuriachi, Chihuahua, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Santa Isabel, Gran Morelos, Julimes, Meoqui, Namiquipa, Rosales, Satevó, Saucillo	CD	
SI	Chihuahua	Chihuahua	Radio	XEFA-AM XHFA-FM	950 Khz. 89.3 Mhz.	La Poderosa (combo)	Original	SI	5, 6, 7, 8 y 9	10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19	Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua, Santa Isabel, Riva Palacio y Rosales	CD	
SI	Chihuahua	Chihuahua	Radio	XEFI-AM	580 Khz.	Radio Mexicana	Original	SI	1, 5, 6, 7, 8 y 9	1, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	Ahumada, Aldama, Aquiles Serdán, Coyame del Sotol, Cauhtémoc, Cusihiuriachi, Chihuahua, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Santa Isabel, Gran Morelos, Julimes, Meoqui, Namiquipa, Riva Palacio, Rosales, San Fco. de Borja, Satevó, Saucillo y Valle de Zaragoza	CD	
SI	Chihuahua	Chihuahua	Radio	XEFO-AM	680 Khz.	Extasis Digital	Original	SI	1, 5, 6, 7, 8 y 9	1, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	Ahumada, Aldama, Aquiles Serdán, Cauhtémoc, Cusihiuriachi, Chihuahua, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Santa Isabel, Gran Morelos, Julimes, Meoqui, Namiquipa, Riva Palacio, Rosales, Satevó y Saucillo	CD	
SI	Chihuahua	Chihuahua	Radio	XEHES-AM	1040 Khz.	Siglo Xxi	Original	SI	5, 6, 7, 8 y 9	10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19	Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua, Santa Isabel, Julimes, Meoqui, Riva Palacio y Rosales	CD	
SI	Chihuahua	Chihuahua	Radio	XELO-AM	1010 Khz.	La X	Original	SI	1, 5, 6, 7, 8 y 9	1, 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19	Ahumada, Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua, Dr. Belisario Domínguez, Santa Isabel, Gran Morelos, Julimes, Meoqui, Riva Palacio y Rosales	CD	
SI	Chihuahua	Chihuahua	Radio	XEM-AM	850 Khz.	Renacimiento 850	Original	SI	1, 5, 6, 7, 8 y 9	1, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 y 19	Ahumada, Aldama, Aquiles Serdán, Cauhtémoc, Chihuahua, Dr. Belisario Domínguez, Santa Isabel, Gran Morelos, Julimes, Meoqui, Riva Palacio, Rosales y Satevó	CD	
SI	Chihuahua	Ejido Robinson	Radio	XEQD-AM	920 Khz.	920 Noticias	Original	SI	5, 6, 7, 8 y 9	10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19	Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua, Santa Isabel, Riva Palacio y Rosales	CD	
SI	Chihuahua	Chihuahua	Radio	XERPC-AM	790 Khz.	Radio Ranchito	Original	SI	1, 5, 6, 7, 8 y 9	1, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 y 20	Ahumada, Aldama, Aquiles Serdán, Cauhtémoc, Cusihiuriachi, Chihuahua, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Santa Isabel, Gran Morelos, Julimes, Meoqui, Riva Palacio, Rosales y Satevó	CD	
SI	Chihuahua	Chihuahua	Radio	XHRU-FM XERU-AM	105.3 Mhz.1310 Khz.	Radio Universidad	Original	SI	5, 6, y 8 5, 6, 7, 8 y 9	10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19	Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua, Santa Isabel y Riva Palacio	CD	
SI	Chihuahua	El Divisadero	Radio	XEARE-AM	1450 Khz.	Radio Lobo / Radio Pegúls	Original	SI	5	10	Ojinaga	CD	
SI	Chihuahua	El Porvenir	Radio	XHEPR-FM	99.1Mhz.	The Eagle	Original	SI	1, 2, 3 y 4	1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8	Ahumada, Ascención, Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero	CD	
SI	Chihuahua	El Refugio	Radio	XEFA-AM	960 Khz.	Radio Fama 960	Original	SI	5, 6, 8 y 9	10, 12, 15, 16, 20, 21 y 22	Balleza, Carichi, Cusihiuriachi, Chihuahua, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Santa Isabel, Gran Morelos, Hidalgo del Parral, Huejotitlán, Nonoava, Rosales, Rosario, San Fco. de Borja, San Fco. de Conchos, Satevó, Saucillo, El Tule y Valle de Zaragoza	CD	
SI	Chihuahua	Guachochi	Radio	XETAR-AM	870 Khz.	La Voz de La Sierra Taramara	Original	SI	9	21	Balleza, Guachochi, Guadalupe Y. Calvo y Morelos.	CD	Lunes a Domingo 06:00 hrs. - 18:00 hrs. 12 Horas

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Chihuahua	Hidalgo del Parral	Radio	XHCPH-FM	96.9 Mhz.	La Ke Suave	Original	SI	5 y 9	12, 15 y 22	Allende, Camargo, Coronado, Hidalgo del Parral, Huejotitlán, López, Matamoros, San Fco. de Conchos, San Fco. del Oro y Valle de Zaragoza	CD	
SI	Chihuahua	Hidalgo del Parral	Radio	XHHPR-FM	101.7 Mhz.	Radio Parral	Original	SI	5 y 9	12 y 22	Allende, Coronado, Hidalgo del Parral, Huejotitlán, López, Matamoros, San Fco. del Oro, Santa Bárbara y Valle de Zaragoza	CD	
SI	Chihuahua	Hidalgo del Parral	Radio	XEAT-AM	1250 Khz.	Nueva Imagen	Original	SI	5 y 9	22	Hidalgo del Parral	CD	
SI	Chihuahua	Hidalgo del Parral	Radio	XEGD-AM	700 Khz.	La Poderosa	Original	SI	5, 6, 8 y 9	10, 11, 12, 15, 16, 17, 21 y 22	Allende, Balleza, Bocoyna, Camargo, Coronado, Cusihiuriachi, Chihuahua, Santa Isabel, Gran Morelos, Hidalgo del Parral, Huejotitlán, Jiménez, López, Matamoros, Rosales, Rosario, San Fco. de Conchos, San Fco. del Oro, Santa Bárbara, Satevó, Saucillo, El Tule y Valle de Zaragoza	CD	
SI	Chihuahua	Hidalgo del Parral	Radio	XEHHI-AM	640 Khz.	Radio Uno	Original	SI	5, 6, 8 y 9	10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 22	Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Coronado, La Cruz, Cusihiuriachi, Chihuahua, Gran Morelos, Hidalgo del Parral, Huejotitlán, Jiménez, López, Matamoros, Nonoava, Rosales, Rosario, San Fco. de Conchos, San Fco. del Oro, Santa Bárbara, Satevó, Saucillo, El Tule y Valle de Zaragoza	CD	
SI	Chihuahua	Hidalgo del Parral	Radio	XEHPC-AM	1000 Khz.	Radio Mil	Original	SI	5 y 9	12, 16 y 22	Allende, Cusihiuriachi, Hidalgo del Parral, Huejotitlán, Matamoros, San Fco. del Oro, Santa Bárbara y Valle de Zaragoza	CD	
SI	Chihuahua	Hidalgo del Parral	Radio	XEJS-AM	1150 Khz.	Js Digital	Original	SI	5 y 9	12 y 22	Allende, Hidalgo del Parral, Huejotitlán, Matamoros, San Fco. del Oro, Santa Bárbara y Valle de Zaragoza	CD	Lunes a Domingo 06:30 hrs. - 23:00 hrs. 17 Horas
SI	Chihuahua	Labor de Terrazas Chihuahua	Radio	XEDI-AM XHDI-FM	1360 Khz. 88.5 Mhz.	Los 40 Principales (combo)	Original	SI	5, 6, 7, 8 y 9	10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19	Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua, Santa Isabel y Riva Palacio	CD	
SI	Chihuahua	Nuevo Casas Grandes	Radio	XHNVG-FM	104.9 Mhz.	Stereo Digital	Original	SI	1 y 7	1, 8, 9, 11, 12, 13, 14	Ahumada, Ascención, Bachiniva, Bocoyna, Buenaventura, Cuauhtémoc, Guadalupe, Guerrero, Juárez, Matachi, Namiquipa, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio,	CD	
SI	Chihuahua	Nuevo Casas Grandes	Radio	XETX-AM	1010 Khz.	La Rancherita de Paquimé	Original	SI	1 y 7	1, 8, 9, 11, 12, 13, 14	Ahumada, Ascención, Bachiniva, Bocoyna, Buenaventura, Cuauhtémoc, Guadalupe, Guerrero, Juárez, Matachi, Namiquipa, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio,	CD	
SI	Chihuahua	Nuevo Sacramento	Radio	XHCHI-FM	97.3 Mhz.	Imagen	Original	SI	1, 5, 6, 7, 8 y 9	10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19	Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua, Santa Isabel, Julimes, Riva Palacio y Rosales	CD	
SI	Chihuahua	Nuevo Sacramento	Radio	XEV-AM	880 Khz.	Radio Fórmula	Original	SI	1, 5, 6, 7, 8 y 9	1, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 y 19	Ahumada, Aldama, Aquiles Serdán, Cuauhtémoc, Chihuahua, Santa Isabel, Gran Morelos, Riva Palacio y Rosales	CD	
SI	Chihuahua	Ojinaga	Radio	XHHIH-FM	102.5 Mhz.	Estéreo Ojinaga	Original	SI	5	10	Ojinaga	CD	
SI	Chihuahua	Ojinaga	Radio	XHONG-FM	100.9 Mhz.	La Poderosa	Original	SI	5	10, 15, 20, 22	Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Camargo, Coronado, La Cruz, Delicias, Jiménez, Julimes, López, Meoqui, Ojinaga, Rosales, San Francisco de Conchos, Saucillo,	CD	
SI	Chihuahua	Ojinaga	Radio	XEOG-AM	1260 Khz.	Radio Ranchito	Original	SI	5	10	Manuel Benavides y Ojinaga	CD	
SI	Chihuahua	Ojinaga	Radio	XERCH-AM	1340 Khz.	Radio Exitos	Original	SI	5	10	Ojinaga	CD	
SI	Chihuahua	San Buenaventura	Radio	XHSBT-FM	99.5 Mhz.	La que Buena de San Buena	Original	SI	7	9, 12, 13, 14	Bachiniva, Buenaventura, Cuauhtémoc, Guerrero, Matachi, Namiquipa, Riva Palacio,	CD	
SI	Chihuahua	San Francisco del Oro	Radio	XEHB-AM	770 Khz.	La Fiera	Original	SI	5 y 9	11, 12, 16, 17, 21 y 22	Allende, Balleza, Bocoyna, Camargo, Coronado, Cusihiuriachi, Dr. Belisario Domínguez, Gran Morelos, Hidalgo del Parral, Huejotitlán, López, Matamoros, Rosario, San Fco. del Oro, Santa Bárbara, Satevó, El Tule y Valle de Zaragoza	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Chihuahua	Santa Anita	Radio	XEDCH-AM	1180 Khz.	Romántica	Original	SI	5, 8 y 9	10, 15, 16 y 20	2, 4, 16, 19, 21, 38, 45, 55 Y 62	CD	
SI	Chihuahua	Santa Bárbara	Radio	XESB-AM	810 Khz.	Radio Mexicana	Original	SI	5 y 9	12, 16, 17 y 22	Allende, Cusihiuriachi, Hidalgo del Parral, Huejotitlán, Matamoros, San Fco. del Oro, Santa Bárbara, Satevó, El Tule y Valle de Zaragoza	CD	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez	TV	XHIJ-TV	44	Canal 44	Original	SI	1, 2, 3 y 4	2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	Juárez	DVD	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez	TV	XEPM-TV	2	Canal 2	Original	SI	1, 2, 3 y 4	2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	Juárez	D3	
SI	Chihuahua	Hidalgo del Parral	TV	XHMH-TV	13(+)	13	Original	SI	5 y 9	12	San Fco. del Oro y Santa Bárbara	DVD	
SI	Chihuahua	Cd. Cuauhtémoc Cd. Delicias Chihuahua Cd. Juárez	TV	XHCCH-TV XHDEH-TV XHCHZ-TV XHJCI-TV	5(+) 6(-) 13 32	Canal 2	Repetidora de XEW-TV C. 2	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 19 y 20	Aldama, Aquiles Serdán, Cuauhtémoc, Chihuahua, Delicias, Juárez, Rosales y Teomósachi	D3	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez Chihuahua	TV	XHJUB-TV XHFI-TV	56 5(-)	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C. 5	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 16, 17, 18 y 19	Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua y Juárez	D3	
SI	Chihuahua	Chihuahua	TV	XHAUC-TV	9	Canal 9 (local afiliada)	Repetidora de XEQ-TV C. 9	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8	10, 11, 16, 17, 18 y 19	Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua	DVD	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez	TV	XEJ-TV	5	Canal 5	Original	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8	2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	Juárez	DVD	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez Chihuahua Hidalgo del Parral	TV	XHCJH-TV XHDEH-TV XHHPD-TV	20 11(-) 9(+)	Azteca 7 Chihuahua	Repetidora de XHMT-TV C. 7	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 y 20	Aldama, Aquiles Serdán, Cuauhtémoc, Chihuahua, Delicias, Juárez, Rosales, San Fco. del Oro y Santa Bárbara	BETACAM SP	
SI	Chihuahua	Cd. Juárez Hidalgo del Parral	TV	XHCJE-TV XHHPD-TV	11 5(+)	Azteca 13 Chihuahua	Repetidora de XHDF-TV C. 13	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 y 20	Aldama, Aquiles Serdán, Cuauhtémoc, Chihuahua, Delicias, Juárez, Rosales, San Fco. del Oro y Santa Bárbara	BETACAM SP	
SI	Chihuahua	Chihuahua	TV	XHCH-TV	2	Canal 2	Original	SI	5, 6 y 8	10, 11, 16, 17, 18, 19 y 20	Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua, Delicias y Rosales	BETACAM SP	
SI	Chihuahua	Chihuahua Cd. Cuauhtémoc	TV	XHABC-TV XHCTH-TV	28 2	Canal 28 Canal 2	Sistema Regional de Televisión de Chihuahua	SI	5, 6, 7 y 8	10, 11, 13, 16, 17, 18 y 19	Aldama, Aquiles Serdán, Cuauhtémoc y Chihuahua	DVD	
NO	Chihuahua	Cd. Camargo Chihuahua	TV	XHCGJ-TV XHIT-TV	6(+) 4(+)	Azteca 13 Chihuahua	Repetidora de XHDF-TV C. 13	NO	5	10, 15, 20, 22	Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Camargo, Coronado, La Cruz, Delicias, Jiménez, Julimes, López, Meoqui, Ojinaga, Rosales, San Francisco de Conchos, Saucillo,	No aplica	
NO	Chihuahua	Cd. Madera Cd. Jiménez Hidalgo del Parral Nuevo Casas Grandes Ojinaga San Buenaventura Santa Bárbara Cd. Camargo	TV	XHMAC-TV XHBU-TV XHHTP-TV XHNCG-TV XHOCH-TV XHBVT-TV XHSAC-TV XHCHC-TV	7 8 7 6(+) 15 7(+) 2(-) 7(+)	Canal 2	Repetidora de XEW-TV C. 2	NO	7, 5 y 9	12	Gómez Farias, Ignacio Zaragoza, Janos, Madera, Nvo.Casas Grandes, San Fco. del Oro y Santa Bárbara	No aplica	
NO	Chihuahua	Cd. Delicias	TV	XHCDE-TV	13	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C. 5	NO	5 y 9	10 y 20	Delicias y Rosales	No aplica	
NO	Chihuahua	Cd. Cuauhtémoc Cd. Delicias Chihuahua	TV	XHCHU-TV XHCHD-TV XHCHI-TV	20	Once TV	Repetidora de XEIPN-TV C. 11	NO	5, 6, 7 y 8	10, 11, 13, 16, 17, 18, 19 y 20	Aldama, Aquiles Serdán, Cuauhtémoc, Chihuahua, Delicias y Rosales	No Aplica	
NO	Chihuahua	Nuevo Casas Grandes	TV	XHCGC-TV	8	Azteca 13 Chihuahua	Repetidora de XHDF-TV C. 13	NO	7	9, 12, 13, 14	Bachiniva, Buenaventura, Cuauhtémoc, Guerrero, Matachi, Namiquipa, Riva Palacio,	No Aplica	
NO	Chihuahua	Ojinaga	TV	XHHR-TV	6	Azteca 13 Chihuahua	Repetidora de XHDF-TV C. 13	NO	5	10, 15, 20, 22	Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Camargo, Coronado, La Cruz, Delicias, Jiménez, Julimes, López, Meoqui, Ojinaga, Rosales, San Francisco de Conchos, Saucillo,	No Aplica	
NO	Chihuahua	Cd. Jiménez	TV	XHJCH-TV	10	Azteca 13 Chihuahua	Repetidora de XHDF-TV C. 13	NO	5	10, 15, 20, 22	Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Camargo, Coronado, La Cruz, Delicias, Jiménez, Julimes, López, Meoqui, Ojinaga, Rosales, San Francisco de Conchos, Saucillo,	No Aplica	

CATALOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION DEL ESTADO DE DURANGO
EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HRS.
SI	Durango	Durango	Radio	XECAV-AM	1470 Khz.	Stereo Imagen	Original	SI	1, 3, 4	1, 6, 16	Durango, Canatlán	CD	De 06:00 a 23:00 17 Horas
SI	Durango	Durango	Radio	XECK-AM	620 Khz.	Radio 6-20	Original	SI	1, 3, 4	1, 3, 4, 6, 15, 16, 17	Durango, Nombre de Dios, Mezquital, Panuco de Coronado, Canatlán, Guadalupe Victoria, Poanas	CD	
SI	Durango	Durango	Radio	XEDGO-AM XHDGO-FM	760 Khz 103.7 Mhz	La Supergrupera (combo)	Original	SI	1, 3, 4	1, 3, 4, 6, 15, 16, 17	Durango, Nombre de Dios, Mezquital, Panuco de Coronado, Nuevo Ideal, Canatlán, Guadalupe Victoria, San Juan del Río, Poanas	CD	
SI	Durango	Durango	Radio	XEDRD-AM	820 Khz.	W Radio	Original	SI	1, 3, 4	1, 3, 4, 6, 15, 16, 17	Durango, Nombre de Dios, Mezquital, Panuco de Coronado, San Juan del Río, Canatlán, Guadalupe Victoria, Poanas	CD	
SI	Durango	Durango	Radio	XEDU-AM	860 Khz.	Du la que le gusta a Ud	Original	SI	1, 3, 4	1, 3, 6, 15, 16	Durango, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Canatlán	CD	De 06:00 a 23:00 17 Horas
SI	Durango	Durango	Radio	XEE-AM XHE-FM	590 Khz, 105.3 Mhz.	Fiesta Mexicana (combo)	Original	SI	1, 3, 4	1, 3, 4, 6, 15, 16, 17	Durango, Nombre de Dios, Mezquital, Panuco de Coronado, Canatlán, Guadalupe Victoria, Poanas	CD	
SI	Durango	Durango	Radio	XERPU-AM XHRPU-FM	1370 Khz 102.9 Mhz.	La Z, (combo)	Original	SI	1, 4	1, 6	Durango	CD	
SI	Durango	Durango	Radio	XEWX-AM	660 Khz.	Radio Fórmula	Original	SI	1, 3, 4	1, 3, 4, 6, 15, 16, 17	Durango, Nombre de Dios, Mezquital, Panuco de Coronado, Canatlán, Poanas	CD	
SI	Durango	Durango	Radio	XHDNG-FM	96.5 Mhz.	La Tremenda	Original	SI	1, 3, 4	1, 3, 4, 6, 15, 16, 17	Durango, Nombre de Dios, Mezquital, Panuco de Coronado, San Juan del Río, Canatlán, Guadalupe Victoria, Poanas	CD	
SI	Durango	Durango	Radio	XHITD-FM	92.1 Mhz.	Estéreo Tecnológico	Original	SI	1, 4	1, 6	Durango	CD	08:00 a 22:00 14 horas
SI	Durango	Durango	Radio	XHOH-FM	107.7 Mhz.	Los 40 Principales	Original	SI	1, 4	1, 4, 6	Durango, Mezquital	CD	
SI	Durango	Durango	Radio	XHUAD-FM	94.1 Mhz.	Estereo Lobo	Original	SI	1, 3, 4	1, 6	Durango	CD	
SI	Durango	Gómez Palacio	Radio	XEBP-AM	1450 Khz.	La Bonita	Original	SI	2, 3	9, 10, 13, 14	Lerdo, Gómez Palacio	CD	
SI	Durango	Gómez Palacio	Radio	XEDN-AM	600 Khz.	Radio Mexicana	Original	SI	2, 3	9, 10, 13, 14, 15	Mapimí, Lerdo, Tlahualilo, Gómez Palacio, Simón Bolívar, Nazas, Cuencamé	CD	
SI	Durango	Gómez Palacio	Radio	XEGZ-AM	790 Khz.	W Radio	Original	SI	2, 3	9, 10, 13, 14, 15	Mapimí, Lerdo, Tlahualilo, Gómez Palacio, Simón Bolívar, Nazas, Cuencamé	CD	
SI	Durango Coahuila	Gómez Palacio Torreón	Radio	XERCA-AM XHRCA-FM	920 Khz. 102.7 Mhz.	Stereo Joya	Original	SI	5, 6, 7	9, 10, 13, 14, 15	Mapimí, Lerdo, Tlahualilo, Gómez Palacio, Simón Bolívar, Nazas, Cuencamé	CD	
SI	Durango	Gómez Palacio	Radio	XERS-AM	1380 Khz.	Amor 1380	Original	SI	2, 3	9, 10, 13, 14	Lerdo, Gómez Palacio, Mapimí	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HRS.
SI	Durango	Gómez Palacio	Radio	XETB-AM	1350 Khz.	Radio Laguna	Original	SI	2, 3	9, 10, 13, 14, 15	Mapimí, Lerdo, Tlahualilo, Gómez Palacio, Simón Bolívar, Nazas	CD	
SI	Durango	Gómez Palacio	Radio	XETJ-AM	570 Khz.	Extasis Digital	Original	SI	2, 3	9, 10, 13, 14, 15	Mapimí, Lerdo, Tlahualilo, Gómez Palacio, Simón Bolívar, Nazas	CD	
SI	Durango	Gómez Palacio	Radio	XEVK-AM	1010 Khz.	La Ke Buena	Original	SI	2, 3	9, 10, 13, 14, 15	Mapimí, Lerdo, Tlahualilo, Gómez Palacio, Simón Bolívar, Nazas, Cuencamé	CD	
SI	Durango	Gómez Palacio	Radio	XEWN-AM	1270 Khz.	El Fonógrafo	Original	SI	2	9, 10, 13, 14	Lerdo, Gómez Palacio	CD	
SI	Durango	La Purísima	Radio	XEHD-AM	1270 Khz.	Radio Universidad	Original	SI	1, 3, 4	1, 3, 6	Durango, Nombre de Dios	CD	07:00 a 23:00 16 Horas
SI	Durango	Mesa San Antonio	Radio	XESRD-AM	560 Khz.	La Ke Suave	Original	SI	1, 3	1, 7, 8, 15, 16	Durango, San Dimas, Otaez, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Canelas, Topia, Tepehuanes, Guanaceví, San Bernardo, Hidalgo, Indé, El Oro, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero, Nazas, Peñon Blanco, Panuco de Coronado, Rodeo, Coneto de Comonfort, San Juan del Río, Nuevo Ideal, Canatlán	CD	
SI	Durango	Durango	Radio	XHUNES-FM	92.9 Mhz	España FM	Original	SI	1, 4	1, 6	Durango	CD	
SI	Durango	Durango	TV	XHA-TV	10(-)	Local	Original	SI	1, 4	1, 6	Durango	DVD	
SI	Durango	Durango	TV	XHUNES-TV	28	Local	Original	SI	1, 4	1, 6	Durango	DVD	
SI	Durango	Durango	TV	XHND-TV	12(-)	Local	Original	SI	1, 3, 4	1, 3, 6, 17	Durango, Nombre de Dios, Poanas	DVD	Lunes a sábado de 07:00 a 24:00 17 Horas Domingo de 09:00 a 24:00 15 Horas
SI	Durango	Durango	TV	XHDIH-TV	22	Canal 2	Repetidora de XEW-TV C. 2	SI	1, 3, 4	1, 6	Durango	D3	
SI	Durango	Durango	TV	XHDRG-TV	2	Azteca 7 Durango	Repetidora de XHIMT-TV C. 7	SI	1, 3, 4	1, 6	Durango	BETACAM SP	
SI	Durango	Durango, Stgo. Papasquiaro	TV	XHDB-TV XHPAP-TV	7(+) 4	Azteca 13 Durango	Repetidora de XHDF-TV C. 13	SI	1, 4	1, 6, 7	Durango, Santiago Papasquiaro	BETACAM SP	
NO	Durango	Durango	TV	XHDI-TV	5	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C. 5	NO	1, 3, 4	1, 3, 6, 15, 16, 17	Durango, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Canatlán, Poanas	No Aplica	
NO	Durango	Guadalupe Victoria	TV	XHGVH-TV	8	Azteca 7	Repetidora de XHIMT-TV C. 7	NO	1, 3, 4	1, 6	Durango	No Aplica	
NO	Durango	Cuencame, San Pedro del Gallo	TV	XHVEL-TV XHSPC-TV	7 13	Azteca 13	Repetidora de XHDF-TV C. 13	NO	1, 3, 4	1, 6, 15	Durango, Cuencamé, Panuco de Coronado	No Aplica	

CATALOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION DEL ESTADO DE OAXACA
EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Oaxaca	El Barrio Lagunas	Radio	XHCA-FM	103.9 Mhz.	Azul Estéreo	Original	SI	5, 7	4, 5, 6, 20, 23, 24	Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocoatepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacoahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Asuncion Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, El Espinal, Guevea de Humboldt, Magdalena Tequisistlan, Magdalena Tlacoatepec, San Pedro Comintacillo, Santa Maria Guienagati, Santa Maria Jalapa del Marques, Santa Maria Mixtequilla, Santa Maria Totolapilla, Santiago Lachiguiri, Santiago Laolaga, Santo Domingo Chihuitan, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Mateo del Mar, San Miguel Tenango, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, Santiago Astata, Santo Domingo Tehuantepec, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de la Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Colzoon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocoatepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Atolepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuitoltepec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Chahuiles, Juchitan de Zaragoza, Reforma de Pineda, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatan, San Pedro Tapanatepec, Santa Maria Xadani, Santiago Nltepec, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Zanatepec, Union Hidalgo, Barrio de la Soledad, Matias Romero, San Juan Guichicovi, San Miguel Chimalapa, Santa Maria Chimalapa, Santa Maria Petapa, Santo Domingo Petapa.	CD	
SI	Oaxaca	El Vigia	Radio	XEPX-AM	650 Khz.	Radio Fórmula	Original	SI	5, 9, 10, 11	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 20, 22, 23, 24	Cuillapam de Guerrero, San Andres Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Maria Atzomp, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huiltepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Tlaxtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaoatepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huilto, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlaxoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocoatepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacoahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Asuncion Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, El Espinal, Guevea de Humboldt, Magdalena Tequisistlan, Magdalena Tlacoatepec, San Pedro Comintacillo, Santa Maria Guienagati, Santa Maria Jalapa del Marques, Santa Maria Mixtequilla, Santa Maria Totolapilla, Santiago Lachiguiri, Santiago Laolaga, Santo Domingo Chihuitan, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Mateo del Mar, San Miguel Tenango, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, Santiago Astata, Santo Domingo Tehuantepec, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguiri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchixtepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almolongas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustin Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolome Loxicha, San Mateo Piñas, San Miguel del Puerto, San Pedro el Alto, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Loxicha, Santa Maria Colotepec, Santa Maria Huatulco, Santa Maria Tonameca, Santo Domingo de Morelos, San Gabriel Mixtepec, San Juan Lachao, San Juan Quiahije, San Miguel	CD	06:00 a las 22:00 hrs. 16 HORAS

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Panixtlahuaca, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mixtepec, San Pedro Tututepec, Santa Catarina Juquila, Santa Maria Temaxcaltepec, Santiago Yaltepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdes, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compañía, La Pe, San Agustín Amatengo, San Andrés Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Lachigallá, San Lorenzo Texmelucan, San Martín Lachila, San Martín Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlán, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa María Lachixio, Santa María Sola, Santa María Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlán, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yogana, Zapotitlán del Río, Mártires de Tacubaya, Pinotepa de don Luis, San Agustín Chayuco, San Andrés Huaxpaltepec, San Antonio Tepetlapa, San José Estancia Grande, San Juan Bautista lo de Soto, San Juan Cacahuatpec, San Juan Colorado, San Lorenzo, San Miguel Tiacamama, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Sebastián Ixcapa, Santa Catarina Mechoacan, Santa María Cortijos, Santa María Huazolotitlán, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Llano Grande, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santiago Tetepec, Santo Domingo Armenta, Constanza del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Andrés Cabecera Nueva, San Pedro Amuzgos, Santa Cruz Itundujía, Santa Lucía Monteverde, Santa María Ipalapa, Santa María Zacatepec, Asunción Ocotlán, Ayoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlán, Ocotlán de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino el Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlán, San Jerónimo Taviche, San José del Progreso, San Juan Chilteca, San Martín Tilcajete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martín, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quilane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Inés Yatzeche, Santa Lucía Ocotlán, Santiago Apostol, Santo Tomás Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Álvarez, Asunción Cacalotepec, Mixistlan de la Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlán, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlán, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocotpec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa María Atolepec, Santa María Tepantlali, Santa María Tlahuitoltepec, Santiago Atitlán, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espíritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Animas Trujano, Oaxaca de Juárez, San Agustín de las Juntas, San Agustín Yatzeri, San Andrés Huayapam, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastián Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucía del Camino, Santa María Coyotepec, Santa María del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlaxiact de Cabrera, Chahuiltes, Juchitán de Zaragoza, Reforma de Pineda, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatan, San Pedro Tapanatepec, Santa María Xadani, Santiago Nilttepec, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Zanatepec, Unión Hidalgo, Barrio de la Soledad, Matías Romero, San Juan Guichicovi, San Miguel Chimalapa, Santa María Chimalapa, Santa María Petapa, Santo Domingo Petapa		
SI	Oaxaca	Guelatao de Juárez	Radio	XEGLO-AM	780 Khz.	La Voz de la Sierra de Juárez	Original	SI	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25	Cuillapam de Guerrero, San Andrés Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa María Atzompá, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustín Etla, San Andrés Zautla, San Antonio Huixtepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaopec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Inés del Monte, Santa María Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomás Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Abejones, Capulalpam de Méndez, Guelatao de Juárez, Ixtlán de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andrés Solaga, San Andrés Yaa, San Baltazar Yatzaquí El Bajo, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomezuchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaa, San Juan Yae, San Juan Yatzone, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlán, San Miguel del Río, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltanguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Jalitanguis, Santa María Temaxcalapa, Santa María Yalina, Santa María Yavesia, Santiago Camotlán, Santiago Comaltepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiacti, Santiago Zoocchila, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Pérez, Villa de Hidalgo, Villa Talea de Castro, Asunción Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yauteppec, San Bartolomé Quialana, San Carlos Yauteppec, San Dionisio Ocotpec, San Francisco Lachigolo, San Jerónimo Tlacoahuaya, San Juan del Río, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Asuncion Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, El Espinal, Guevea de Humboldt, Magdalena Tequisistlan, Magdalena Tlacoatepec, San Pedro Comintacillo, Santa Maria Guenagati, Santa Maria Jalapa del Marques, Santa Maria Mixtequilla, Santa Maria Totolapilla, Santiago Lachiguiri, Santiago Laollaga, Santo Domingo Chihuitan, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguiri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchixtepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almologas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustin Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolome Loxicha, San Mateo Pifias, San Miguel del Puerto, San Pedro El Alto, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Loxicha, Santa Maria Colotepec, Santa Maria Huatulco, Santa Maria Tonameca, Santo Domingo de Morelos, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compañía, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacoatepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yogana, Zapotitlan del Rio, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiame, Magdalena Peñasco, San Agustin Tlacoatepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolome Yucuañe, San Cristobal Amoltepec, San Esteban Atlatlahuca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teita, San Martin Huamelulpam, San Martin Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tlajaltepec, San Pedro Martir Yucucaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotlu, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Maria del Rosario, Santa Maria Tataltepec, Santa Maria Yolotepec, Santa Maria Yosoyua, Santa Maria Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondua, Santo Domingo Ixcatlan, Santo Tomas Ocotepec, Concepcion Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andres Lagunas, San Antonino Monteverde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristobal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlapiatepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastian Nicananduta, San Vicente Nuñu, Santa Magdalena Jicotlan, Santa Maria Nativitas, Santa Maria Nduayaco, Santiago Ihuitlan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacoatepec Plumas, Villa de Chilapa de Diaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejupam de La Union, Asuncion Cuyotepeji, Huajuapam de Leon, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscala de Juarez, San Andres Dinicuiti, San Jeronimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San Jose Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos Arteaga, San Martin Zcatepec, San Miguel Amatitlan, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simon Zahuatlan, Santa Catarina Zapotilla, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Maria Camotlan, Santiago Ayuquillila, Santiago Cacaloxtpec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlan, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonala, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlan de Segura y Luna, Zapotitlan Palmas, Asuncion Nochixtlan, Magdalena Jaltepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Diaz, Magdalena Zahuatlan, San Andres Nuxiño, San Andres Sinaxtla, San Francisco Chindua, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxaño, San Juan Diuxi, San Juan Sayultepec, San Juan Tamazola, San Juan Yucuita, San Mateo Etlatongo, San Mateo Sindihui, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Tecomatlan, San Pedro Coxcaltepec Cantaros, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Tidaa, Santa Ines de Zaragoza, Santa Maria Apasco, Santa Maria Chachoapam, Santiago Apoala, Santiago Huauclilla, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Yanhuatlan, Yutatanduchi de Guerrero, Concepcion Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlan de Benito Juarez, Eloxochiltlan de Flores Magon, Huautepec, Huautla de Jimenez, Mazatlan Villa de Flores, San Andres Teotlalpam, San Antonio Nahuatlupam, San Bartolome Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Jeronimo Tecoahtl, San Jose Tenango, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatzospam, San Juan de Los Cues, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuaunecuiltitla,		

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											San Lucas Zoquiapam, San Martín Toxpalan, San Mateo Yoloxochitlán, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Chilchotla, Santa María Ixcatlán, Santa María La Asunción, Santa María Papalo, Santa María Tecomavaca, Santa María Teopoxco, Santa María Texcatitlán, Santa María Tlalixtlac, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlán de Flores Magon, Valerio Trujano, Ayotzintepic, Loma Bonita, San José Chiltepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, Santa María Jacatepec, Asunción Ocotlán, Ayoquezco de Aldama, Cienega de Zimatán, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlán, Ocotlán de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlán, San Jerónimo Taviche, San José del Progreso, San Juan Chiltepec, San Martín Tilcayote, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martín, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Inés Yatzeche, Santa Lucía Ocotlán, Santiago Apostol, Santo Tomás Jalieza, Yaxe, Zimatán de Álvarez, Asunción Cacalotepec, Mixistlán de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlán, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlán, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocotepic, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa María Alotepec, Santa María Tepantlali, Santa María Tlahuilotepic, Santiago Atitlán, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepic, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espíritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Animas Trujano, Oaxaca de Juárez, San Agustín de Las Juntas, San Agustín Yatareni, San Andrés Huayapam, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastián Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucía del Camino, Santa María Coyotepec, Santa María del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlalixtlac de Cabrera, Chahuítes, Juchitán de Zaragoza, Reforma de Pineda, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Pedro Tapanatepec, Santa María Xadani, Santiago Nilttepec, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Zanatepec, Unión Hidalgo, Barrio de la Soledad, Matías Romero, San Juan Guichicovi, San Miguel Chimalapa, Santa María Chimalapa, Santa María Petapa, Santo Domingo Petapa, Acatlán de Pérez Figueroa, Cosolapa, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San José Independencia, San Lucas Ojitlán, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlán		
SI	Oaxaca	Huajuapán de León	Radio	XEOU-AM	1020 Khz.	Sensación Estéreo	Original	SI	3, 6	1, 2, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21	Cuiclapam de Guerrero, San Andrés Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa María Atzompa, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustín Etla, San Andrés Zautla, San Antonio Huixtepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuaca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaotepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Inés del Monte, Santa María Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomás Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compañía, La Pe, San Agustín Amatengo, San Andrés Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martín Lachila, San Martín los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa María Lachixio, Santa María Sola, Santa María Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlán, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yoganá, Zapotitlán del Río, Constanza del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Andrés Cabecera Nueva, San Pedro Amuzgos, Santa Cruz Itundujía, Santa Lucía Monteverde, Santa María Ipalapa, Santa María Zacatepec, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustín Tlacoatepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolomé Yucuañe, San Cristóbal Amoltepec, San Esteban Atlatlahuaca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teita, San Martín Huamelulpan, San Martín Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tlajaltepec, San Pedro Martín Yucuxaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa María del Rosario, Santa María Tataltepec, Santa María Yolotepec, Santa María Yosoyua, Santa María Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondua, Santo Domingo Ixcatlán, Santo Tomás Ocotepic, Concepción Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andrés Lagunas, San Antonino Monteverde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlapiltepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastián Nicananduta,	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											San Vicente Nuñu, Santa Magdalena Jicotlan, Santa Maria Nativitas, Santa Maria Nduayaco, Santiago Ihuitlan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacotepec Plumas, Villa de Chilapa de Diaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejupam de la Union, Asuncion Cuyotepeji, Huajuapam de Leon, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscala de Juarez, San Andres Dinicuitl, San Jeronimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San Jose Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos Arteaga, San Martin Zacatepec, San Miguel Amatitlan, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simon Zahuatlan, Santa Catarina Zapotitlan, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Maria Camotlan, Santiago Ayuquillilla, Santiago Cacaloxtpec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlan, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonala, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlan de Segura y Luna, Zapotitlan Palmas, Asuncion Nochixtlan, Magdalena Jaltepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Diaz, Magdalena Zahuatlan, San Andres Nuxiño, San Andres Sinaxtla, San Francisco Chindua, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxaño, San Juan Diuxi, San Juan Sayultepec, San Juan Tamazola, San Juan Yucuita, San Mateo Etlatongo, San Mateo Sindihui, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Tecomatlan, San Pedro Coxcaltepec Cantaros, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Tidaa, Santa Ines de Zaragoza, Santa Maria Apasco, Santa Maria Chachoapam, Santiago Apoala, Santiago Huauclilla, Santiago Tlantongo, Santiago Tillo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Yanhuatlan, Yutanduchi de Guerrero, Concepcion Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlan de Benito Juarez, Eloxochitlan de Flores Magon, Huauhtec, Huautla de Jimenez, Mazatlan Villa de Flores, San Andres Teotitlan, San Antonio Nanahuatipam, San Bartolome Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Jeronimo Tecoatl, San Jose Tenango, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacatzintepec, San Juan Coatzacoapam, San Juan de los Cues, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuau necuilitlan, San Lucas Zoquiapam, San Martin Toxpalan, San Mateo Yoloxochitlan, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemoc, Santa Cruz Acatepec, Santa Maria Chilchotla, Santa Maria Ixcatlan, Santa Maria la Asuncion, Santa Maria Papalo, Santa Maria Tecomavaca, Santa Maria Teopoxco, Santa Maria Texcatitlan, Santa Maria Tlalixtac, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlan de Flores Magon, Valerio Trujano, Calihuala, Coicoyan de las Flores, Guadalupe de Ramirez, Ixpantepec Nieves, San Agustin Atenango, San Andres Tepetlapa, San Francisco Tlapancingo, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Cienguilla, San Juan Ihualtepec, San Juan Mixtepec, San Lorenzo Victoria, San Martin Peras, San Mateo Nejapam, San Miguel Ahuehuetitlan, San Miguel Tlacotepec, San Nicolas Hidalgo, San Sebastian Tecomaxtlahuaca, Santa Cruz de Bravo, Santiago del Rio, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Tamazola, Santiago Yucuyachi, Santos Reyes Tepejillo, Silacayoapam, Zapotitlan Lagunas.		
SI	Oaxaca	Juchitán de Zaragoza	Radio	XEAH-AM	1180 KHz.	Ke Buena	Original	SI	5, 7	4, 5, 6, 20, 23, 24	Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocoatepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacoachahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Asuncion Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, El Espinal, Guevea de Humboldt, Magdalena Tequisistlan, Magdalena Tlacotepec, San Pedro Comintacillo, Santa Maria Guienagati, Santa Maria Jalapa del Marques, Santa Maria Mixtequilla, Santa Maria Totolapilla, Santiago Lachiguiri, Santiago Laollaga, Santo Domingo Chihuitan, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Mateo del Mar, San Miguel Tenango, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, Santiago Astata, Santo Domingo Tehuantepec, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Colzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocoatepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Alotepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuitoltepec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Chahuities, Juchitan de Zaragoza, Reforma de Pineda, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatan, San Pedro Tapanatepec, Santa Maria Xadani, Santiago Nilttepec, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Zanatepec, Union Hidalgo, Barrio de La Soledad, Matias Romero, San Juan Guichicovi, San Miguel Chimalapa, Santa Maria Chimalapa, Santa Maria Petapa, Santo Domingo	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Oaxaca	Juchitán de Zaragoza	Radio	XETEK-A-M	1030 KHz.	Radio TK	Original	SI	5, 7	4, 5, 6, 20, 23, 24	Petapa Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocoatepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacoahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Asuncion Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, El Espinal, Guevea de Humboldt, Magdalena Tequisistlan, Magdalena Tlacoatepec, San Pedro Comintacillo, Santa Maria Guienagati, Santa Maria Jalapa del Marques, Santa Maria Mixtequilla, Santa Maria Totolapilla, Santiago Lachiguiri, Santiago Laollaga, Santo Domingo Chihuitan, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Mateo del Mar, San Miguel Tenango, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, Santiago Astata, Santo Domingo Tehuantepec, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocoatepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Alotepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuitoltepec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Chahuities, Juchitan de Zaragoza, Reforma de Pineda, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatan, San Pedro Tapanatepec, Santa Maria Xadani, Santiago Nilttepec, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Zanatepec, Union Hidalgo, Barrio de la Soledad, Matias Romero, San Juan Guichicovi, San Miguel Chimalapa, Santa Maria Chimalapa, Santa Maria Petapa, Santo Domingo Petapa	CD	
SI	Oaxaca	Loma Bonita	Radio	XECORO-AM	750 KHz.	Ke Buena	Original	SI	1, 2, 4, 7	2, 3, 4, 5, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25	Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huitepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaotepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Abejones, Capulalpam de Mendez, Guelatao de Juarez, Ixtlan de Juarez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andres Solaga, San Andres Yaa, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolome Zoogocho, San Cristobal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San lidefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomezuchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaa, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlan, San Miguel del Rio, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltianguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Maria Jalatlanguis, Santa Maria Temaxcalapa, Santa Maria Yalina, Santa Maria Yavesia, Santiago Camotlan, Santiago Comaltepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiacui, Santiago Zochila, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Perez, Villa de Hidalgo, Villa Talea de Castro, Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocoatepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacoahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Asuncion Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, El Espinal, Guevea de Humboldt, Magdalena Tequisistlan, Magdalena Tlacoatepec, San Pedro Comintacillo, Santa Maria Guienagati, Santa Maria Jalapa del Marques, Santa Maria Mixtequilla, Santa Maria Totolapilla, Santiago Lachiguiri, Santiago Laollaga, Santo Domingo Chihuitan, Concepcion Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chihuitlan de Benito Juarez, Eloxochitlan de Flores Magon, Huauatepec, Huautla de Jimenez, Mazatlan Villa de Flores, San Andres Teotlalpam, San Antonio Nanahuatipam, San Bartolome Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Jeronimo Tecotl, San Jose Tenango, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatzospam, San Juan de Los Cues, San Juan Tepeuxila,	CD	06:00 a las 20:00 hrs. 14 HORAS

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											San Lorenzo Cuauaculitla, San Lucas Zoquiapam, San Martin Toxpalan, San Mateo Yoloxochitlan, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemoc, Santa Cruz Acatepec, Santa Maria Chilchotla, Santa Maria Ixcatlan, Santa Maria La Asuncion, Santa Maria Papalo, Santa Maria Tecomavaca, Santa Maria Teopoxco, Santa Maria Texcatitlan, Santa Maria Tlalixtac, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlan de Flores Magon, Valerio Trujano, Ayotzintepec, Loma Bonita, San Jose Chiltepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, Santa Maria Jacatepec, Asuncion Ocotlan, Ayoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose del Progreso, San Juan Chiltepec, San Martin Tilcajete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martir, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocotepc, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Atolepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuilotepc, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yataren, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlalixtac de Cabrera, Chahuiles, Juchitan de Zaragoza, Reforma de Pineda, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatan, San Pedro Tapanatepec, Santa Maria Xadani, Santiago Nilttepec, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Zanatepec, Union Hidalgo, Barrio de La Soledad, Matias Romero, San Juan Guichicovi, San Miguel Chimalapa, Santa Maria Chimalapa, Santa Maria Petapa, Santo Domingo Petapa, Acatlan de Perez Figueroa, Cosolapa, San Felipe Jalapa de Diaz, San Felipe Usila, San Jose Independencia, San Lucas Ojitlan, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlan.		
SI	Oaxaca	Matias Romero	Radio	XEYG-AM	660 Khz.	La Consentida	Original	SI	5, 7	4, 5, 6, 20, 23, 24	Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yauatepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yauatepec, San Dionisio Ocotepc, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacoahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quiquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Asuncion Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, El Espinal, Guevea de Humboldt, Magdalena Tequisistlan, Magdalena Tlacoatepec, San Pedro Comintacillo, Santa Maria Guenagati, Santa Maria Jalapa del Marques, Santa Maria Mixtequilla, Santa Maria Totolapilla, Santiago Lachiguiri, Santiago Laolaga, Santo Domingo Chihuitan, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Mateo del Mar, San Miguel Tenango, San Pedro Huamelula, San Pedro Huiotepec, Santiago Astata, Santo Domingo Tehuantepec, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocotepc, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Atolepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuilotepc, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Chahuiles, Juchitan de Zaragoza, Reforma de Pineda, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatan, San Pedro Tapanatepec, Santa Maria Xadani, Santiago Nilttepec, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Zanatepec, Union Hidalgo, Barrio de La Soledad, Matias Romero, San Juan Guichicovi, San Miguel Chimalapa, Santa Maria Chimalapa, Santa Maria Petapa, Santo Domingo Petapa.	CD	06:00 a las 20:00 hrs. 14 HORAS
SI	Oaxaca	Mazatlan Villa de Flores	Radio	XHTFM-FM	107.9 Mhz.	Radio Nandia	Original	SI	2	2, 17, 18, 25	Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huitepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaotepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Concepcion Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlan de Benito Juarez, Eloxochitlan de Flores Magon, Huauatepec, Huautla de Jimenez, Mazatlan Villa de Flores, San Andres Teotitlalpam, San Antonio Nanahuatipam, San Bartolome Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Jeronimo Tecoaht, San Jose Tenango, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatzospam, San Juan de Los Cues, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuauhecuiltitla, San Lucas Zoquiapam, San Martin Toxpalan, San Mateo Yoloxochitlan, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocopetatlilo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemoc, Santa Cruz Acatepec, Santa Maria Chilchotla, Santa Maria Ixcatlan, Santa Maria La Asuncion, Santa Maria Papalo, Santa Maria Tecomavaca, Santa Maria Teopoxco, Santa Maria Texcatitlan, Santa Maria Tlalixtac, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlan de Flores Magon, Valerio Trujano, Ayotzintepec, Loma Bonita, San Jose Chiltepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, Santa Maria Jacatepec, Acatlan de Perez Figueroa, Cosolapa, San Felipe Jalapa de Diaz, San Felipe Usila, San Jose Independencia, San Lucas Ojitlan, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlan.		
SI	Oaxaca	Oaxaca	Radio	XHNR-FM	98.5 Mhz.	Exa FM	Original	SI	3, 4, 8, 9	1, 2, 3, 4, 7, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22	Cuillapam de Guerrero, San Andres Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Maria Atzompa, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huitepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaotepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Abejones, Capulalpam de Mendez, Guelatao de Juarez, Ixtlan de Juarez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andres Solaga, San Andres Yaa, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolome Zoogocho, San Cristobal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomezuchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaa, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlan, San Miguel del Rio, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltianguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Maria Jaltianguis, Santa Maria Temaxcalapa, Santa Maria Yalina, Santa Maria Yavesia, Santiago Camotlan, Santiago Comaltepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiacui, Santiago Zootchila, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Perez, Villa de Hidalgo, Villa Talea de Castro, Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yauatepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yauatepec, San Dionisio Ocotepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacoahauaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguirí, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchitepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almolongas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compañía, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacoatepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yogana, Zapotitlan del Rio, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustin Tlacoatepec, San Antonio	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Sinicahua, San Bartolome Yucuafe, San Cristobal Amoltepec, San Esteban Atlatlahuca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teita, San Martin Huamelupam, San Martin Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tjaltepec, San Pedro Martir Yucuxaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotu, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Maria del Rosario, Santa Maria Tataltepec, Santa Maria Yolotepec, Santa Maria Yosoyua, Santa Maria Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondua, Santo Domingo Ixcatlan, Santo Tomas Ocotepec, Concepcion Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andres Lagunas, San Antonino Monteverde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristobal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlapiltepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastian Nicananduta, San Vicente Nuñu, Santa Magdalena Jicotlan, Santa Maria Nativitas, Santa Maria Nduayaco, Santiago Ihuitlan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacotepec Plumas, Villa de Chilapa de Diaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejupam de La Union, Asuncion Cuyotepeji, Huajuapam de Leon, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscala de Juarez, San Andres Dinicuiti, San Jeronimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San Jose Ayuquilla, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos Arteaga, San Martin Zacatepec, San Miguel Amatitlan, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simon Zahuatlan, Santa Catarina Zapouilla, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Maria Camotlan, Santiago Ayuquillila, Santiago Cacaloxtotec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlan, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlan de Segura Y Luna, Zapotitlan Palmas, Asuncion Nochixtlan, Magdalena Jaltepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Diaz, Magdalena Zahuatlan, San Andres Nuxiño, San Andres Sinaxtla, San Francisco Chindua, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxaño, San Juan Dixui, San Juan Sayultepec, San Juan Tamazola, San Juan Yucuita, San Mateo Etlatongo, San Mateo Sindihui, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Tecomatlan, San Pedro Coxcaltepec Cantaros, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Tidaa, Santa Ines de Zaragoza, Santa Maria Apasco, Santa Maria Chachoapam, Santiago Apoala, Santiago Huaucilla, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Yanhuatlan, Yutanduchi de Guerrero, Concepcion Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlan de Benito Juarez, Eloxochitlan de Flores Magon, Huauatepec, Huautla de Jimenez, Mazatlan Villa de Flores, San Andres Teotilalpam, San Antonio Nanahuatipam, San Bartolome Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Jeronimo Tecoaatl, San Jose Tenango, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatzoapam, San Juan de Los Cues, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Zoquiapam, San Martin Toxpalan, San Mateo Yoloxochitlan, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemoc, Santa Cruz Acatepec, Santa Maria Chilchotia, Santa Maria Ixcatlan, Santa Maria La Asuncion, Santa Maria Papalo, Santa Maria Tecomavaca, Santa Maria Teopoxco, Santa Maria Texcatitlan, Santa Maria Tlalixtac, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlan de Flores Magon, Valerio Trujano, Asuncion Ocotlan, Ayoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose del Progreso, San Juan Chilateca, San Martin Tilcajete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martir, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocotepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Alotepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuitoltepec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yatarení, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amipas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlalixtac de Cabrera.		

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Oaxaca	Oaxaca	Radio	XHOCA-FM	89.7 Mhz.	La Grande de Oaxaca	Original	SI	3, 4, 8, 9	1, 2, 3, 4, 7, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22	Cuillapam de Guerrero, San Andres Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Maria Atzompa, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huitepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaoatepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Abejones, Capulalpam de Mendez, Guelatao de Juarez, Ixtlan de Juarez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andres Solaga, San Andres Yaa, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolome Zoogocho, San Cristobal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomezuchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaa, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlan, San Miguel del Rio, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltanguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Maria Jaltianguis, Santa Maria Temaxcalapa, Santa Maria Yalina, Santa Maria Yavesia, Santiago Camotlan, Santiago Comaltepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiacui, Santiago Zoocchila, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Perez, Villa de Hidalgo, Villa Talea de Castro, Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocotepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacochahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguirí, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchixtepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almolongas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compañía, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yogana, Zapotitlan del Rio, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustin Tlacotepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolome Yucuañe, San Cristobal Amoltepec, San Esteban Atlatlahuca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teita, San Martin Huamelulpan, San Martin Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tlaltepec, San Pedro Martir Yucuxaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotu, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Maria del Rosario, Santa Maria Tataltepec, Santa Maria Yolotepec, Santa Maria Yosoyua, Santa Maria Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondua, Santo Domingo Ixcatlan, Santo Tomas Ocotepec, Concepcion Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andres Lagunas, San Antonino Monteverde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristobal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlapieltepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastian Nicananduta, San Vicente Nuñu, Santa Magdalena Jicotlan, Santa Maria Nativitas, Santa Maria Nduayaco, Santiago Ihuitlan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacotepec Plumas, Villa de Chilapa de Diaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejupam de La Union, Asuncion Cuyotepeji, Huajuapam de Leon, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscala de Juarez, San Andres Dinicuiti, San Jeronimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San Jose Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Arteaga, San Martin Zacatepec, San Miguel Amatitlan, San Pedro y San Pablo Tequistepec, San Simon Zahuatlan, Santa Catarina Zapotquila, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Maria Camotlan, Santiago Ayuquillila, Santiago Cacaloxtepe, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlan, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonala, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlan de Segura Y Luna, Zapotitlan Palmas, Asuncion Nochixtlan, Magdalena Jaltepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Diaz, Magdalena Zahuatlan, San Andres Nuxiño, San Andres Sinaxtla, San Francisco Chindua, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxaño, San Juan Dixui, San Juan Sayultepec, San Juan Tamazola, San Juan Yucuita, San Mateo Etlatongo, San Mateo Sindihui, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Tecomatlan, San Pedro Coxcaltepec Cantaros, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Tidaa, Santa Ines de Zaragoza, Santa Maria Apasco, Santa Maria Chachoapam, Santiago Apoala, Santiago Huaucilla, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Yanhuiltan, Yutanduchi de Guerrero, Concepcion Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlan de Benito Juarez, Eloxochitlan de Flores Magon, Huautepec, Huautla de Jimenez, Mazatlan Villa de Flores, San Andres Teotilalpam, San Antonio Nanahuatipam, San Bartolome Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Jeronimo Tecoaatl, San Jose Tenango, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatospam, San Juan de Los Cues, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuauñecuiltitla, San Lucas Zoquiapam, San Martin Toxpalan, San Mateo Yoloxochitlan, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemoc, Santa Cruz Acatepec, Santa Maria Chilchotla, Santa Maria Ixcatlan, Santa Maria La Asuncion, Santa Maria Papalo, Santa Maria Tecomavaca, Santa Maria Teopoxco, Santa Maria Texcatitlan, Santa Maria Tlalixtac, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlan de Flores Magon, Valerio Trujano, Asuncion Ocotlan, Ayoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose del Progreso, San Juan Chilteca, San Martin Tilcayete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martir, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzoccon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocotepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Alotepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuilottepec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yatareni, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlalixtac de Cabrera.		
SI	Oaxaca	Oaxaca	Radio	XHOQ-FM	100.1 Mhz.	La Súper Q	Original	SI	3, 4, 8, 9	1, 2, 3, 4, 7, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22	Cuillapam de Guerrero, San Andres Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Maria Atzompa, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huitepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaotepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Abejones, Capulalpam de Mendez, Guelatao de Juarez, Ixtlan de Juarez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andres Solaga, San Andres Yaa, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolome Zoogocho, San Cristobal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicommezuchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Juquila Vjanos, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaa, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlan, San Miguel del Rio, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltianguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos,San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Maria Jaltianguis, Santa Maria Temaxcalapa, Santa Maria Yalina, Santa Maria Yavesia, Santiago Camotlan, Santiago Comaltepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiacui, Santiago Zoocchila, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Perez, Villa de Hidalgo, Villa Talea de Castro, Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quilana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocotepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacochahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguiri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchixtepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almolongoas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compañía, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yogana, Zapotitlan del Rio, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustin Tlacotepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolome Yucuarfe, San Cristobal Amoltepec, San Esteban Atlatlahuca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teita, San Martin Huamelupam, San Martin Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tlajaltepec, San Pedro Martir Yucuxaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotu, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Maria del Rosario, Santa Maria Talaltepec, Santa Maria Yolotepec, Santa Maria Yosoyua, Santa Maria Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondua, Santo Domingo Ixcatlan, Santo Tomas Ocotepec, Concepcion Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andres Lagunas, San Antonino Monteverde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristobal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlapieltepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastian Nicananduta, San Vicente Nuru, Santa Magdalena Jicotlan, Santa Maria Nativitas, Santa Maria Nduayaco, Santiago Ihuitlan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacotepec Plumas, Villa de Chilapa de Diaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejupam de La Union, Asuncion Cuyotepeji, Huajuapam de Leon, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscal de Juarez, San Andres Dinicuiti, San Jeronimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San Jose Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos Arteaga, San Martin Zacatepec, San Miguel Amatitlan, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simon Zahuatlan, Santa Catarina Zapouquila, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Maria Camotlan, Santiago Ayuquilli, Santiago Cacaloxtpec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlan, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlan de Segura Y Luna, Zapotitlan Palmas, Asuncion Nochixtlan, Magdalena Jaltepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Diaz, Magdalena Zahuatlan, San Andres Nuxiño, San Andres Sinaxtla, San Francisco Chindua, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxariño, San Juan Dixui, San Juan Sayuitepec, San Juan Tamazola, San Juan Yucuita, San Mateo Etlatongo, San Mateo Sindihui, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Tecomatlan, San Pedro Coxcaltepec Cantaros, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Tidaa, Santa Ines de Zaragoza, Santa Maria Apasco, Santa Maria Chachoapam, Santiago Apoala, Santiago Huauclilla, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Yanhuatlan, Yutanduchi de Guerrero, Concepcion Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlan de Benito Juarez, Eloxochitlan de Flores Magon, Huautepic, Huautla de Jimenez, Mazatlan Villa de Flores, San Andres Teotitlapam, San Antonio Nanahuatipam, San Bartolome Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Jeronimo Tecoaatl, San Jose Tenango, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatospam, San Juan de Los Cues, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Zoquiapam, San Martin Toxpalan, San Mateo Yoloxochitlan, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocopetatlito, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemoc,		

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Santa Cruz Acatepec, Santa Maria Chilchotla, Santa Maria Ixcatlan, Santa Maria La Asuncion, Santa Maria Papalo, Santa Maria Tecomavaca, Santa Maria Teopoxco, Santa Maria Texcatitlan, Santa Maria Tlalixtac, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlan de Flores Magon, Valerio Trujano, Asuncion Ocotlan, Ayoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose del Progreso, San Juan Chilateca, San Martin Tilcayete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martir, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Asuncion Cacaltepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Pellapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocoatepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Aloatepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuilottepec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocoatepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yatareni, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlalixtac de Cabrera.		
SI	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Radio	XEAX-AM	1080 KHz.	XEAX	Original	SI	2, 3, 4, 8, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 25	Cuillapam de Guerrero, San Andres Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Maria Atzompa, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huitepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaotepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Abejones, Capulalpam de Mendez, Guelatao de Juarez, Ixtlan de Juarez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andres Solaga, San Andres Yaa, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolome Zoogocho, San Cristobal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomezuchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaa, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlan, San Miguel del Rio, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltianguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Maria Jalitianguis, Santa Maria Temaxcalapa, Santa Maria Yalina, Santa Maria Yavesia, Santiago Camotlan, Santiago Comaltepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiacui, Santiago Zochila, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Perez, Villa de Hidalgo, Villa Talea de Castro, Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quilana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocoatepec, San Francisco Lachigolte, San Jeronimo Tlacochahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguiri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchitepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almolongas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapetua, Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustin Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolome Loxicha, San Mateo Piñas, San Miguel del Puerto, San Pedro El Alto, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Loxicha, Santa Maria Colotepec, Santa Maria Huatulco, Santa Maria Tonameca, Santo Domingo de Morelos, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compañia, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec,	CD	06:00 a las 22:00 hrs. 16 HORAS

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitan, Santo Domingo Teojomulco, Tanché, Villa Sola de Vega, Yagana, Zapotitan del Rio, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustín Tlaxiaco, San Antonio Sinicahua, San Bartolomé Yucuañe, San Cristóbal Amoltepec, San Esteban Atlatlahuca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teita, San Martín Huamelulpan, San Martín Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tlaxiaco, San Pedro Martín Yucuxaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa María del Rosario, Santa María Tataltepec, Santa María Yolotepec, Santa María Yosoyua, Santa María Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondúa, Santo Domingo Ixcatlán, Santo Tomás Ocotepec, Concepción Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andrés Lagunas, San Antonino Monte Verde, San Antonio Acuña, San Bartolo Soyaltepec, San Cristóbal Suchitlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlapitepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topilepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastián Nicananduta, San Vicente Nuhu, Santa Magdalena Jicotlán, Santa María Nativitas, Santa María Nduayaco, Santiago Ihuitlán Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlaxiaco, Plumas, Villa de Chilapa de Díaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejuapam de La Unión, Asunción Cuyotepeji, Huajuapam de León, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscal de Juárez, San Andrés Dinicuiti, San Jerónimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San José Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos Arteaga, San Martín Zacatepec, San Miguel Amatitlán, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simón Zahuatlán, Santa Catarina Zapotitlán, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa María Camotlán, Santiago Ayuquilla, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotlán, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonala, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlán de Segura Y Luna, Zapotitlán Palmas, Asunción Nochistlán, Magdalena Jaltepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Magdalena Zahuatlán, San Andrés Nuxiño, San Andrés Sinxtla, San Francisco Chindua, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxiño, San Juan Dixi, San Juan Sayultepec, San Juan Tamazola, San Juan Yucuita, San Mateo Etlatongo, San Mateo Sindihui, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Tecamatlan, San Pedro Coxcaltepec Cantaros, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Tidaá, Santa Inés de Zaragoza, Santa María Apasco, Santa María Chachoapam, Santiago Apaxtla, Santiago Huauclilla, Santiago Tlaxiaco, Santiago Tillo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Yanhuatlán, Yutanduchi de Guerrero, Concepción Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Eloxochitlán de Flores Magon, Huautepic, Huautla de Jiménez, Mazatlán Villa de Flores, San Andrés Teotilapam, San Antonio Nanahuatipam, San Bartolomé Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlán, San Jerónimo Tecuati, San José Tenango, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatzoapam, San Juan de Los Cues, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Zoquiapam, San Martín Toxpalán, San Mateo Yoloxochitlán, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocopetatlán, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutla, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Chilchotla, Santa María Ixcatlán, Santa María La Asunción, Santa María Papalo, Santa María Tecomavaca, Santa María Tepoxco, Santa María Texcatitlán, Santa María Tlaxiaco, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlán de Flores Magon, Valerio Trujano, Ayotzintepec, Loma Bonita, San José Chiltepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, Santa María Jacatepec, Asunción Ocotlán, Aycoqueco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlán, Ocotlán de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlán, San Jerónimo Taviche, San José del Progreso, San Juan Chilteca, San Martín Tilcajete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martín, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Inés Yatzeche, Santa Lucía Ocotlán, Santiago Apostol, Santo Tomás Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Asunción Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlán, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlán, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocotpec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa María Alotepec, Santa María Tepantlali, Santa María Tlahuilopec, Santiago Atitlán, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espíritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Animas Trujano, Oaxaca de Juárez, San Agustín de Las Juntas, San Agustín Yatareni, San Andrés Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastián Tulla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucía del Camino, Santa María Coyotepec, Santa María del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlaxiaco de Cabrera, Acatlán de Pérez Figueroa, Cosolapa, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San José Independencia, San Lucas Ojitlán, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlán.		

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Radio	XECE-AM	1240 KHz.	Radio Hit, Ke Buena	Original	SI	3, 4, 8, 9	1, 2, 3, 4, 7, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22	Cuillapam de Guerrero, San Andres Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Maria Atzompa, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huitepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaoatepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Abejones, Capulalpam de Mendez, Guelatao de Juarez, Ixtlan de Juarez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andres Solaga, San Andres Yaa, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolome Zoogocho, San Cristobal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomezuchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaa, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlan, San Miguel del Rio, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltanguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Maria Jaltinguis, Santa Maria Temaxcalapa, Santa Maria Yalina, Santa Maria Yavesia, Santiago Camotlan, Santiago Comaltepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiacui, Santiago Zoocchila, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Perez, Villa de Hidalgo, Villa Talea de Castro, Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocotepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacochahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguiri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchixtepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almolongas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compañía, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yogana, Zapotitlan del Rio, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustin Tlacotepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolome Yucuafe, San Cristobal Amoltepec, San Esteban Atlatlahuca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teita, San Martin Huamelulpan, San Martin Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tlaltepēc, San Pedro Martir Yucuxaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotu, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Maria del Rosario, Santa Maria Tataltepec, Santa Maria Yolotepec, Santa Maria Yosoyua, Santa Maria Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondua, Santo Domingo Ixcatlan, Santo Tomas Ocotepec, Concepcion Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andres Lagunas, San Antonino Monteverde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristobal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlapiltepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastian Nicananduta, San Vicente Nuñu, Santa Magdalena Jicotlan, Santa Maria Nativitas, Santa Maria Nduayaco, Santiago Ihuitlan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacotepec Plumas, Villa de Chilapa de Diaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejupam de La Union, Asuncion Cuyotepeji, Huajuapam de Leon, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscala de Juarez, San Andres Dinicuiti, San Jeronimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San Jose Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos	CD	06:00 a las 22:00 hrs. 16 HORAS

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Artega, San Martin Zacatepec, San Miguel Amatitlan, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simon Zahuatlan, Santa Catarina Zapotitlan, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Maria Camotlan, Santiago Ayuquillilla, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlan, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonala, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlan de Segura Y Luna, Zapotitlan Palmas, Asuncion Nochixtlan, Magdalena Jaltepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Diaz, Magdalena Zahuatlan, San Andres Nuxiño, San Andres Sinaxtla, San Francisco Chindua, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxaño, San Juan Dixui, San Juan Sayultepec, San Juan Tamazola, San Juan Yucuita, San Mateo Etlatongo, San Mateo Sindihui, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Tecamatlan, San Pedro Coxcaltepec Cantaros, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Tidaa, Santa Ines de Zaragoza, Santa Maria Apasco, Santa Maria Chachoapam, Santiago Apoala, Santiago Huaucilla, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Yanhuatlan, Yutanduchi de Guerrero, Concepcion Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlan de Benito Juarez, Eloxochitlan de Flores Magon, Huautepec, Huautla de Jimenez, Mazatlan Villa de Flores, San Andres Teotitlalpam, San Antonio Nanahuatipam, San Bartolome Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Jeronimo Tecoaht, San Jose Tenango, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatospam, San Juan de Los Cues, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuauencuiltitla, San Lucas Zoquiapam, San Martin Toxpalan, San Mateo Yoloxochitlan, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemec, Santa Cruz Acatepec, Santa Maria Chilchotla, Santa Maria Ixcatlan, Santa Maria La Asuncion, Santa Maria Papalo, Santa Maria Tecomavaca, Santa Maria Teopoxco, Santa Maria Texcatitlan, Santa Maria Tlalixtac, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlan de Flores Magon, Valerio Trujano, Asuncion Ocotlan, Ayoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San José del Progreso, San Juan Chilateca, San Martin Tilcajtete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martir, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocotepc, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Alotepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuilottepec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yatareni, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlalixtac de Cabrera.		
SI	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Radio	XEIU-AM XHIU-FM	990 Khz. 105.7 Mhz.	Stereo Crystal (combo)	Original	SI	3, 4, 8, 9	1, 2, 3, 4, 7, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22	Cuillapam de Guerrero, San Andres Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Maria Atzompam, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huixtepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaoatepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquintongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Abejones, Capulalpam de Mendez, Guelatao de Juarez, Ixtlan de Juarez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andres Solaga, San Andres Yaa, San Baltazar Yatzaachi El Bajo, San Bartolome Zoogocho, San Cristobal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomezuchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaa, San Juan Yae, San Juan Yatzonea, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlan, San Miguel del Rio, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltianguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Maria Jaltianguis, Santa Maria Temaxcalapa, Santa Maria Yalina, Santa Maria Yavesia, Santiago Camotlan, Santiago Comaltepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiacui, Santiago Zoochila, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Perez, Villa de Hidalgo, Villa Talea de Castro, Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocoatepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacochahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguiri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchitepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almolongoas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compañía, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yogana, Zapotitlan del Rio, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustin Tlacotepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolome Yucuarfe, San Cristobal Amoltepec, San Esteban Atlatlahuca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teita, San Martin Huamelupam, San Martin Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tlalteppec, San Pedro Martir Yucuxaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotu, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Maria del Rosario, Santa Maria Tataltepec, Santa Maria Yolotepec, Santa Maria Yosoyua, Santa Maria Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondua, Santo Domingo Ixcatlan, Santo Tomas Ocoatepec, Concepcion Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andres Lagunas, San Antonino Monteverde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristobal Suchitlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlapiltepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastian Nicananduta, San Vicente Nufu, Santa Magdalena Jicotlan, Santa Maria Nativitas, Santa Maria Nduayaco, Santiago Ihuitlan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacotepec Plumas, Villa de Chilapa de Diaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejupam de La Union, Asuncion Cuyotepeji, Huajuapam de Leon, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscal de Juarez, San Andres Dinicuiti, San Jeronimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San Jose Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos Arteaga, San Martin Zacatepec, San Miguel Amatitlan, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simon Zahuatlan, Santa Catarina Zapouquila, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Maria Camotlan, Santiago Ayuquilli, Santiago Cacaloxtpec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlan, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlan de Segura Y Luna, Zapotitlan Palmas, Asuncion Nochixtlan, Magdalena Jaltepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Diaz, Magdalena Zahuatlan, San Andres Nuxiño, San Andres Sinaxtla, San Francisco Chindua, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxariño, San Juan Dixui, San Juan Sayuitepec, San Juan Tamazola, San Juan Yucuita, San Mateo Etlatongo, San Mateo Sindihui, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Tecomatlan, San Pedro Coxcattepec Cantaros, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Tidaa, Santa Ines de Zaragoza, Santa Maria Apasco, Santa Maria Chachoapam, Santiago Apoala, Santiago Huauclilla, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Yanhuatlan, Yutanduchi de Guerrero, Concepcion Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlan de Benito Juarez, Eloxochitlan de Flores Magon, Huautepec, Huautla de Jimenez, Mazatlan Villa de Flores, San Andres Teotitlan, San Antonio Nanahuatipam, San Bartolome Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Jeronimo Tecoa, San Jose Tenango, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatospam, San Juan de Los Cues, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuaunecuiltitlan, San Lucas Zoquiapam, San Martin Toxpalan, San Mateo Yoloxochitlan, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemoc,		

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Santa Cruz Acatepec, Santa Maria Chilchotla, Santa Maria Ixcatlan, Santa Maria La Asuncion, Santa Maria Papalo, Santa Maria Tecomavaca, Santa Maria Teopoxco, Santa Maria Texcatitlan, Santa Maria Tlalixtac, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlan de Flores Magon, Valerio Trujano, Asuncion Ocotlan, Ayoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose del Progreso, San Juan Chilateca, San Martin Tilcajete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martir, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapan, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocoteppec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Alotepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuilottepec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocoatepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yatareni, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlalixtac de Cabrera.		
SI	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Radio	XEOA-AM	570 KHz.	OA Radio Mexicana	Original	SI	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25	Cuillapam de Guerrero, San Andres Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Maria Atzompaa, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huitepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaotepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Abejones, Capulalpam de Mendez, Guelatao de Juarez, Ixtlan de Juarez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andres Solaga, San Andres Yaa, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolome Zoogocho, San Cristobal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomezuchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Juquila Vijanos, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlan, San Miguel del Rio, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltianguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolo, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Maria Jalitanguis, Santa Maria Temascalapa, Santa Maria Yalina, Santa Maria Yavesia, Santiago Camotlan, Santiago Comaltepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiacui, Santiago Zochila, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Perez, Villa de Hidalgo, Villa Talea de Castro, Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocoteppec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacochahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Asuncion Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, El Espinal, Guevea de Humboldt, Magdalena Tequisistlan, Magdalena Tlacoatepec, San Pedro Comintacillo, Santa Maria Guienagati, Santa Maria Jalapa del Marques, Santa Maria Mixtequilla, Santa Maria Totolapilla, Santiago Lachiguiri, Santiago Laollaga, Santo Domingo Chihuitan, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguiri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchixtepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almolongas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xtlapehua, Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustin Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolome Loxicha, San Mateo Piñas,	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											San Miguel del Puerto, San Pedro El Alto, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Loxicha, Santa Maria Colotepec, Santa Maria Huatulco, Santa Maria Tonameca, Santo Domingo de Morelos, San Gabriel Mixtepec, San Juan Lachao, San Juan Quiahije, San Miguel Panixtlahuaca, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mixtepec, San Pedro Tututepec, Santa Catarina Juquila, Santa Maria Temaxcaltepec, Santiago Yaitepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdes, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compañía, La Pe, San Agustín Amatengo, San Andrés Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildelfonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Lachigallá, San Lorenzo Texmelucan, San Martín Lachila, San Martín Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlán, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa María Lachixio, Santa María Sola, Santa María Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlán, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yogana, Zapotitlán del Río, Martires de Tacubaya, Pinotepa de Don Luis, San Agustín Chayuco, San Andrés Huaxpaltepec, San Antonio Tepetlapa, San José Estancia Grande, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Cacahuatpec, San Juan Colorado, San Lorenzo, San Miguel Tlacamama, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Sebastián Ixcapa, Santa Catarina Mechoacán, Santa María Cortijos, Santa María Huazolotitlán, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Llano Grande, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santiago Tetepec, Santo Domingo Armenta, Constanza del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Andrés Cabecera Nueva, San Pedro Amuzgos, Santa Cruz Itundujia, Santa Lucía Monte Verde, Santa María Ipalapa, Santa María Zacatepec, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Taxiacó, Magdalena Peñasco, San Agustín Tlacotepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolomé Yucuañe, San Cristóbal Amoltepec, San Esteban Atatlahuca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teita, San Martín Huamelupam, San Martín Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tlajaltepec, San Pedro Martín Yucuxaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa María del Rosario, Santa María Tataltepec, Santa María Yolotepec, Santa María Yosoyua, Santa María Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondúa, Santo Domingo Ixcatlán, Santo Tomás Ocotpec, Concepción Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andrés Lagunas, San Antonino Monte Verde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlajaltepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastián Nicananduta, San Vicente Nuhu, Santa Magdalena Jicotlán, Santa María Nativitas, Santa María Nduayaco, Santiago Ihuitlán Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacotepec Plumas, Villa de Chilapa de Díaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejuapam de La Unión, Asunción Cuyotepeji, Huajuapam de León, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscal de Juárez, San Andrés Dinicuiti, San Jerónimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San José Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos Arteaga, San Martín Zacatepec, San Miguel Amatitlán, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simón Zahuatlán, Santa Catarina Zapotitlán, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa María Camotlán, Santiago Ayuquillilla, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlán, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlán de Segura Y Luna, Zapotitlán Palmas, Asunción Nochistlán, Magdalena Jaltepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Magdalena Zahuatlán, San Andrés Nuxiño, San Andrés Sinaxtla, San Francisco Chindua, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxaño, San Juan Dixi, San Juan Sayultepec, San Juan Tamazola, San Juan Yucuita, San Mateo Etlatongo, San Mateo Sindihi, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Tecomatán, San Pedro Coxcaltepec Cantaros, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Tidaá, Santa Inés de Zaragoza, Santa María Apasco, Santa María Chachoapam, Santiago Apoala, Santiago Huauclilla, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Yanhuatlán, Yutanduchi de Guerrero, Concepción Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Eloxochitlán de Flores Magon, Huautepic, Huautla de Jiménez, Mazatlán Villa de Flores, San Andrés Teotitlán, San Antonio Nanahuatipam, San Bartolomé Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlán, San Jerónimo Tecoaatl, San José Tenango, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatzacoapam, San Juan de Los Cues, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuaunecuiltila, San Lucas Zoquiapam, San Martín Toxpalán, San Mateo Yoloxochitlán, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Chilchotla, Santa María Ixcatlán, Santa María La Asunción, Santa María Papalo, Santa María Tecomavaca, Santa María Teopoxco, Santa María Texcatitlán, Santa María Tlalixtác, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlán		

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											de Flores Magon, Valerio Trujano, Ayotzintepec, Loma Bonita, San Jose Chiltepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, Santa Maria Jacatepec, Asuncion Ocotlan, Ayoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose del Progreso, San Juan Chilteca, San Martin Tilcajete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martir, San Pedro Taviche, Santa Ana Tilapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocoteppec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Alotepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuitoltepec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Calihuala, Coicoyan de Las Flores, Guadalupe de Ramirez, Ixpantepec Nieves, San Agustin Atenango, San Andres Tepetlapa, San Francisco Tiapancingo, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Cienguilla, San Juan Ihualtepec, San Juan Mixtepec, San Lorenzo Victoria, San Martin Peras, San Mateo Nejapam, San Miguel Ahuehuetitlan, San Miguel Tlacoatepec, San Nicolas Hidalgo, San Sebastian Tecomaxtlahuaca, Santa Cruz de Bravo, Santiago del Rio, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Tamazola, Santiago Yucuyachi, Santos Reyes Tepejillo, Silacayoapam, Zapotitlan Lagunas, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yatareni, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlalixtac de Cabrera, Chahuiles, Juchitan de Zaragoza, Reforma de Pineda, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatan, San Pedro Tapanatepec, Santa Maria Xadani, Santiago Nillepec, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Zanatepec, Union Hidalgo, Barrio de La Soledad, Matias Romero, San Juan Guichicovi, San Miguel Chimalapa, Santa Maria Chimalapa, Santa Maria Petapa, Santo Domingo Petapa, Acatlan de Perez Figueroa, Cosolapa, San Felipe Jalapa de Diaz, San Felipe Usila, San Jose Independencia, San Lucas Ojitlan, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlan.		
SI	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Radio	XEUBJ-AM	1400 Khz	Radio Universidad de Oaxaca	Original	SI	3, 4, 8, 9	1, 2, 3, 4, 7, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22	Cuillapam de Guerrero, San Andres Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Maria Atzompa, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huitepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaotepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Abejones, Capulalpam de Mendez, Guelatao de Juarez, Ixtlan de Juarez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andres Solaga, San Andres Yaa, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolome Zoogocho, San Cristobal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomezuchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaa, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlan, San Miguel del Rio, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltianguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Maria Jaltianguis, Santa Maria Temaxcalapa, Santa Maria Yalina, Santa Maria Yavesia, Santiago Camotlan, Santiago Comaltepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiacui, Santiago Zochila, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Perez, Villa de Hidalgo, Villa Talea de Castro, Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocoteppec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacoahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec,	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguiri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchitepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almolongas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compañía, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yogana, Zapotitlan del Rio, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustin Tlacotepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolome Yucuafe, San Cristobal Amoltepec, San Esteban Atatlauhuca, San Juan Achiutla, San Juan Nuni, San Juan Teita, San Martin Huamelupam, San Martin Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tlajaltepec, San Pedro Martin Yucuxaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotu, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Maria del Rosario, Santa Maria Tataltepec, Santa Maria Yolotepec, Santa Maria Yosoyua, Santa Maria Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondua, Santo Domingo Ixcatlan, Santo Tomas Ocotepc, Concepcion Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andres Lagunas, San Antonino Monteverde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristobal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlapiltepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastian Nicananduta, San Vicente Nuhu, Santa Magdalena Jicotlan, Santa Maria Nativitas, Santa Maria Nduayaco, Santiago Ihuitlan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacotepec Plumas, Villa de Chilapa de Diaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejupam de La Union, Asuncion Cuyotepeji, Huajuapam de Leon, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscala de Juarez, San Andres Dinicuiti, San Jeronimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San Jose Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos Arteaga, San Martin Zacatepec, San Miguel Amatitlan, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simon Zahuatlan, Santa Catarina Zapouquila, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Maria Camotlan, Santiago Ayuquillilla, Santiago Cacaloxtpec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlan, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonala, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlan de Segura Y Luna, Zapotitlan Palmas, Asuncion Nochixtlan, Magdalena Jaltepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Diaz, Magdalena Zahuatlan, San Andres Nuxiño, San Andres Sinaxtla, San Francisco Chindua, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxaño, San Juan Diuxi, San Juan Sayultepec, San Juan Tamazola, San Juan Yucuita, San Mateo Etlatongo, San Mateo Sindihui, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Tecomatlan, San Pedro Coxcaltepec Cantaros, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Tidaa, Santa Ines de Zaragoza, Santa Maria Apasco, Santa Maria Chachoapam, Santiago Apoala, Santiago Huaucilla, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Yanhuatlan, Yutanduchi de Guerrero, Concepcion Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlan de Benito Juarez, Eloxochitlan de Flores Magon, Huautepec, Huautla de Jimenez, Mazatlan Villa de Flores, San Andres Teotilapam, San Antonio Nanahuatipam, San Bartolome Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Jeronimo Tecoaatl, San Jose Tenango, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatzosapam, San Juan de Los Cues, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Zoquiapam, San Martin Toxpalan, San Mateo Yoloxochitlan, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemoc, Santa Cruz Acatepec, Santa Maria Chilchotla, Santa Maria Ixcatlan, Santa Maria La Asuncion, Santa Maria Papalo, Santa Maria Tecomavaca, Santa Maria Teopoxco, Santa Maria Texcatitlan, Santa Maria Tlalixtac, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlan de Flores Magon, Valerio Trujano, Asuncion Ocotlan, Ayoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose del Progreso, San Juan Chilateca, San Martin Tilcayete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martin,		

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocotepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Alotepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuitoltepec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yatareni, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlaxiactac de Cabrera.		
SI	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Radio	XEYN-AM	820 Khz.	Dimensión 8-20	Original	SI	2, 3, 4, 8, 9	1, 2, 3, 4, 7, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 25	Cuillapam de Guerrero, San Andres Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Maria Atzompa, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huitepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaotepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Abejones, Capulalpam de Mendez, Guelatao de Juarez, Ixtlan de Juarez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andres Solaga, San Andres Yaa, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolome Zoogocho, San Cristobal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomezuchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaa, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlan, San Miguel del Rio, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltianguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolo, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Maria Jaltilianguis, Santa Maria Temaxcalapa, Santa Maria Yalina, Santa Maria Yavesia, Santiago Camotlan, Santiago Comaltepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiacui, Santiago Zochila, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Perez, Villa de Hidalgo, Villa Talea de Castro, Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yauatepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yauatepec, San Dionisio Ocotepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacoachahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguiri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchixtepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almolongas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compañía, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabaché, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yogana, Zapotitlan del Rio, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustin Tlacotepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolome Yucuañe, San Cristobal Amoltepec, San Esteban Atlatlahuca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teita, San Martin Huamelulpan, San Martin Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tjalttepec, San Pedro Martir Yucuxaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa María del Rosario, Santa María Tataltépec, Santa María Yolotepec, Santa María Yosoyua, Santa María Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondúa, Santo Domingo Ixcatlán, Santo Tomás Ocotepec, Concepción Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andrés Lagunas, San Antonino Monteverde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlapiltepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastián Nicananduta, San Vicente Núñu, Santa Magdalena Jicotlán, Santa María Nativitas, Santa María Nduayaco, Santiago Ihuítlan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacotepec Plumas, Villa de Chilapa de Díaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejupam de La Unión, Asunción Cuyotepeji, Huajuapam de León, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscala de Juárez, San Andrés Dinicuiti, San Jerónimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San José Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos Arteaga, San Martín Zacatepec, San Miguel Amatitlán, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simón Zahuatlán, Santa Catarina Zapotitlán, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa María Camotlán, Santiago Ayuquillilla, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlán, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonala, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlán de Segura Y Luna, Zapotitlán Palmas, Asunción Nochistlán, Magdalena Jaltepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Magdalena Zahuatlán, San Andrés Nuxiño, San Andrés Sinaxtlá, San Francisco Chindua, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxaño, San Juan Diuxi, San Juan Sayultepec, San Juan Tamazola, San Juan Yucuita, San Mateo Etlatongo, San Mateo Sindhui, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Tecamatlán, San Pedro Coxcattepec Cantaros, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Tidaá, Santa Inés de Zaragoza, Santa María Apasco, Santa María Chachoapam, Santiago Apoala, Santiago Huauclilla, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Yanhuítlan, Yutanduchi de Guerrero, Concepción Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Eloxochitlán de Flores Magon, Huauatepec, Huautla de Jiménez, Mazatlán Villa de Flores, San Andrés Teotitlán, San Antonio Nanahuatipam, San Bartolomé Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlán, San Jerónimo Tecuati, San José Tenango, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatzipam, San Juan de Los Cues, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuauuncuilitlán, San Lucas Zoquiapam, San Martín Toxpalán, San Mateo Yoloxochitlán, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Chilchotla, Santa María Ixcatlán, Santa María La Asunción, Santa María Papalo, Santa María Tecomavaca, Santa María Teopoxco, Santa María Texcatitlán, Santa María Tlalixtác, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlán de Flores Magon, Valerio Trujano, Ayotzintepec, Loma Bonita, San José Chiltepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, Santa María Jacatepec, Asunción Ocotlán, Ayotzeco de Aldama, Cienega de Zimatlán, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlán, Ocotlán de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlán, San Jerónimo Taviche, San José del Progreso, San Juan Chilteca, San Martín Tilcayete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martín, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyán, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Inés Yatzeche, Santa Lucía Ocotlán, Santiago Apostol, Santo Tomás Jalieza, Yaxe, Zimatlán de Álvarez, Asunción Cacalotepec, Mixistlán de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlán, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlán, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocotepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa María Alotepec, Santa María Tepantlali, Santa María Tlahuítoltepec, Santiago Atitlán, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espíritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Animas Trujano, Oaxaca de Juárez, San Agustín de Las Juntas, San Agustín Yatarién, San Andrés Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastián Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucía del Camino, Santa María Coyotepec, Santa María del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlalixtác de Cabrera, Acatlán de Pérez Figueroa, Cosolapa, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San José Independencia, San Lucas Ojitlán, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlán.		

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Radio	XEZB-AM	1120 Khz.	Radio Oro la Tremenda	Original	SI	3, 4, 8, 9	1, 2, 3, 4, 7, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22	Cuillapam de Guerrero, San Andres Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Maria Atzompa, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huitepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaoatepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Abejones, Capulalpam de Mendez, Guelatao de Juarez, Ixtlan de Juarez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andres Solaga, San Andres Yaa, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolome Zoogocho, San Cristobal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomezuchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaa, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlan, San Miguel del Rio, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltanguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Maria Jaltinguis, Santa Maria Temaxcalapa, Santa Maria Yalina, Santa Maria Yavesia, Santiago Camotlan, Santiago Comaltepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiacui, Santiago Zoochila, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Perez, Villa de Hidalgo, Villa Talea de Castro, Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocotepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacoahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguirí, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchitepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almolongas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compañía, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacoatepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yogana, Zapotitlan del Rio, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustin Tlacoatepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolome Yucuañe, San Cristobal Amoltepec, San Esteban Atlatlahuca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teita, San Martin Huamelulpan, San Martin Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tlaltepec, San Pedro Martir Yucuxaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotu, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Maria del Rosario, Santa Maria Tataltepec, Santa Maria Yolotepec, Santa Maria Yosoyua, Santa Maria Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondua, Santo Domingo Ixcatlan, Santo Tomas Ocotepec, Concepcion Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andres Lagunas, San Antonino Monteverde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristobal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlapieltepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastian Nicananduta, San Vicente Nuñu, Santa Magdalena Jicotlan, Santa Maria Nativitas, Santa Maria Nduayaco, Santiago Ihuitlan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacoatepec Plumas, Villa de Chilapa de Diaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejupam de La Union, Asuncion Cuyotepeji, Huajuapam de Leon, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscala de Juarez, San Andres Dinicuiti, San Jeronimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San Jose Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos	CD	06:00 a las 22:00 hrs.16 HORAS

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Arteaga, San Martín Zacatepec, San Miguel Amatitlán, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simón Zahuatlán, Santa Catarina Zapotitlán, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa María Camotlán, Santiago Ayuquilla, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlán, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonala, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlán de Segura Y Luna, Zapotitlán Palmas, Asunción Nochistlán, Magdalena Jaltepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Magdalena Zahuatlán, San Andrés Nuxiño, San Andrés Sinaxtla, San Francisco Chindua, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxiño, San Juan Dixi, San Juan Sayuitepec, San Juan Tamazola, San Juan Yucuita, San Mateo Etlatongo, San Mateo Sindihui, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Tecamatlán, San Pedro Coxcattepec Cantaros, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Tidaa, Santa Inés de Zaragoza, Santa María Apasco, Santa María Chachoapam, Santiago Apala, Santiago Huauclilla, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Yanhuatlán, Yutanduchi de Guerrero, Concepción Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Eloxochitlán de Flores Magon, Huauatepec, Huautla de Jiménez, Mazatlán Villa de Flores, San Andrés Teotitlán, San Antonio Nanahuatipam, San Bartolomé Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlán, San Jerónimo Tecuati, San José Tenango, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatospam, San Juan de Los Cues, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuauaculitlán, San Lucas Zoquiapam, San Martín Toxpalán, San Mateo Yoloxochitlán, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocotpetitillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemec, Santa Cruz Acatepec, Santa María Chilchotla, Santa María Ixcatlán, Santa María La Asunción, Santa María Papalo, Santa María Tecomavaca, Santa María Teopoxco, Santa María Texcatitlán, Santa María Tlalixtác, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlán de Flores Magon, Valerio Trujano, Asunción Ocotlán, Ayoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlán, Ocotlán de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlán, San Jerónimo Taviche, San José del Progreso, San Juan Chilteca, San Martín Tilcayete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martí, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Inés Yatzeche, Santa Lucía Ocotlán, Santiago Apostol, Santo Tomás Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Álvarez, Asunción Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlán, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlán, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocoatepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa María Atolepec, Santa María Tepantlali, Santa María Tlahuilottepec, Santiago Atitlán, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espíritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Animas Trujano, Oaxaca de Juárez, San Agustín de Las Juntas, San Agustín Yatari, San Andrés Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastián Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucía del Camino, Santa María Coyotepec, Santa María del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlalixtác de Cabrera.		
SI	Oaxaca	Oaxaca Benito Juárez El Zapote Huajuapán de León Lagunas Barrio de la Soledad San Jacinto Amilpas Santa María Petapa Santiago Pinotepa Nacional Teotitlán de Flores Magón	Radio	XHOA-FM XETUX-AM XEHUA-AM XEHDL-AM XHEH-FM XEOAX-AM XEMRO-AM XEPNO-AM XETEO-AM	96.9 Mhz. 1110 KHz. 770 KHz. 640 KHz. 100.9 Mhz. 680 KHz. 770 KHz. 1450 KHz. 1110 KHz.	Oaxaca Radio	Original	SI	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25	Cuillapam de Guerrero, San Andrés Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa María Atzompá, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustín Etla, San Andrés Zautla, San Antonio Huixtepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Tlaxtlahuaca, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaotepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huizto, Santa Inés del Monte, Santa María Peñoles, Santiago Suchilquinton, Santiago Tenango, Santiago Tlaxoyaltepec, Santo Tomás Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Abejones, Capulapam de Méndez, Guelatao de Juárez, Ixtlán de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andrés Solaga, San Andrés Yaa, San Baltazar Yatzaquí El Bajo, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomézuchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaa, San Juan Yae, San Juan Yatzone, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatitlán, San Miguel del Río, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltanguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtapeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Jalitanguis, Santa María Temaxcalapa, Santa María Yalina, Santa María Yavesia, Santiago Camotlán, Santiago Comaltepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiácu, Santiago Zoocchila, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Pérez, Villa de Hidalgo, Villa Talea de Castro, Asunción Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocotepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacochahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Asuncion Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, El Espinal, Guevea de Humboldt, Magdalena Tequisistlan, Magdalena Tlacotepec, San Pedro Comintacillo, Santa Maria Guenagati, Santa Maria Jalapa del Marques, Santa Maria Mixtequilla, Santa Maria Totolapilla, Santiago Lachiguri, Santiago Laollaga, Santo Domingo Chihuitan, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchixtepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almologas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustin Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolome Loxicha, San Mateo Pñias, San Miguel del Puerto, San Pedro El Alto, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Loxicha, Santa Maria Colotepec, Santa Maria Huatulco, Santa Maria Tonameca, Santo Domingo de Morelos, San Gabriel Mixtepec, San Juan Lachao, San Juan Quiahije, San Miguel Panixtlahuaca, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mixtepec, San Pedro Tututepec, Santa Catarina Juquila, Santa Maria Temaxcaltepec, Santiago Yaitepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdes, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compañia, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yogana, Zapotitlan del Rio, Martires de Tacubaya, Pinotepa de Don Luis, San Agustin Chayuco, San Andres Huaxpaltepec, San Antonio Tepetlapa, San Jose Estancia Grande, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Cacahuatepec, San Juan Colorado, San Lorenzo, San Miguel Tlacamama, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Sebastian Ixcapa, Santa Catarina Mechoacan, Santa Maria Cortijos, Santa Maria Huazolotitlan, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Llano Grande, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santiago Tetepec, Santo Domingo Armenta, Constanca del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Andres Cabecera Nueva, San Pedro Amuzgos, Santa Cruz Itundujia, Santa Lucia Monteverde, Santa Maria Ipalapa, Santa Maria Zacatepec, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustin Tlacotepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolome Yucuarie, San Cristobal Amoltepec, San Esteban Atatlahuca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teita, San Martin Huamelulpam, San Martin Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tlajaltepec, San Pedro Martir Yucuxaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotu, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Maria del Rosario, Santa Maria Tataltepec, Santa Maria Yolotepec, Santa Maria Yosoyua, Santa Maria Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondua, Santo Domingo Ixcatlan, Santo Tomas Ocotepec, Concepcion Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andres Lagunas, San Antonino Monteverde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristobal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlajiltepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastian Nicananduta, San Vicente Nuñu, Santa Magdalena Jicotlan, Santa Maria Nativitas, Santa Maria Nduayaco, Santiago Ihuitlan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacotepec Plumas, Villa de Chilapa de Diaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejupam de La Union, Asuncion Cuyotepeji, Huajuapam de Leon, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscala de Juarez, San Andres Dinicuiti, San Jeronimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San Jose Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos Arteaga, San Martin Zacatepec, San Miguel Amatitlan, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simon Zahuatlan, Santa Catarina Zapotilla, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Maria Camotlan, Santiago Ayuquillila, Santiago Cacaloxtpec, Santiago Chazumba, Santiago		

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Huajolotitlan, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonala, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlan de Segura Y Luna, Zapotitlan Palmas, Asuncion Nochixtlan, Magdalena Jaltepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Diaz, Magdalena Zahuatlan, San Andres Nuxiño, San Andres Sinaxtla, San Francisco Chindua, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxaño, San Juan Diuxi, San Juan Sayultepec, San Juan Tamazola, San Juan Yucuita, San Mateo Etlatongo, San Mateo Sindihui, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Tecomatlan, San Pedro Coxcaltepec Cantaros, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Tidaa, Santa Ines de Zaragoza, Santa Maria Apasco, Santa Maria Chachoapam, Santiago Apoala, Santiago Huauclilla, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Yanhuitlan, Yutanduchi de Guerrero, Concepcion Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlan de Benito Juarez, Eloxochitlan de Flores Magon, Huauatepec, Huautla de Jimenez, Mazatlan Villa de Flores, San Andres Teotitlalpam, San Antonio Nanahuatipam, San Bartolome Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Jeronimo Tecoaatl, San Jose Tenango, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatzospam, San Juan de Los Cues, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Zoquiapam, San Martin Toxpalan, San Mateo Yoloxochitlan, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemoc, Santa Cruz Acatepec, Santa Maria Chilchotla, Santa Maria Ixcatlan, Santa Maria La Asuncion, Santa Maria Papalo, Santa Maria Tecomavaca, Santa Maria Teopoxco, Santa Maria Texcatitlan, Santa Maria Tlalixtac, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlan de Flores Magon, Valerio Trujano, Ayotzintepec, Loma Bonita, San Jose Chiltepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, Santa Maria Jacatepec, Asuncion Ocotlan, Ayoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chicicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose del Progreso, San Juan Chilateca, San Martin Tilcajete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martir, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocoatepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Alotepec, Santa Maria Tepantitli, Santa Maria Tlahuitoltepec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Calihuala, Coicoyan de Las Flores, Guadalupe de Ramirez, Ixpantepec Nieves, San Agustin Atenango, San Andres Tepetlapa, San Francisco Tlapancingo, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Cienguilla, San Juan Ihualtepec, San Juan Mixtepec, San Lorenzo Victoria, San Martin Peras, San Mateo Nejapam, San Miguel Ahuehuetitlan, San Miguel Tlacotepec, San Nicolas Hidalgo, San Sebastian Tecomaxtlahuaca, Santa Cruz de Bravo, Santiago del Rio, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Tamazola, Santiago Yucuyachi, Santos Reyes Tepejillo, Silacayoapam, Zapotitlan Lagunas, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yatareni, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlalixtac de Cabrera, Chahuities, Juchitan de Zaragoza, Reforma de Pineda, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatan, San Pedro Tapanatepec, Santa Maria Xadani, Santiago Nilttepec, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Zanatepec, Union Hidalgo, Barrio de La Soledad, Matias Romero, San Juan Guichicovi, San Miguel Chimalapa, Santa Maria Chimalapa, Santa Maria Petapa, Santo Domingo Petapa, Acatlan de Perez Figueroa, Cosolapa, San Felipe Jalapa de Diaz, San Felipe Usila, San Jose Independencia, San Lucas Ojitlan, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlan.		
SI	Oaxaca	Puerto Escondido	Radio	XEACC-AM	870 Khz.	Radio Fórmula	Original	SI	9, 10, 11	1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 22	Cuillapam de Guerrero, San Andres Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Maria Atzompá, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huitepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaotepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoletepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome	CD	Lunes a Viernes: 06:00 a las 24:00 hrs. Sábado y Domingo: 06:00 a 23:00 hrs. 17 HORAS

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocotepc, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacoahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguiri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchixtepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almolongas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustin Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolome Loxicha, San Mateo Piñas, San Miguel del Puerto, San Pedro El Alto, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Loxicha, Santa Maria Colotepec, Santa Maria Huatulco, Santa Maria Tonameca, Santo Domingo de Morelos, San Gabriel Mixtepec, San Juan Lachao, San Juan Quiahije, San Miguel Panixtlahuaca, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mixtepec, San Pedro Tututepec, Santa Catarina Juquila, Santa Maria Temaxcaltepec, Santiago Yaitepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdes, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compañia, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yoganá, Zapotitlan del Rio, Martires de Tacubaya, Pinotepa de Don Luis, San Agustin Chayuco, San Andres Huaxpaltepec, San Antonio Tepetlapa, San Jose Estancia Grande, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Cacahuatpec, San Juan Colorado, San Lorenzo, San Miguel Tlacamama, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Sebastian Ixcapa, Santa Catarina Mechoacan, Santa Maria Cortijos, Santa Maria Huazolotitlan, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Llano Grande, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextia, Santiago Tetepec, Santo Domingo Armenta, Constanza del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Andres Cabecera Nueva, San Pedro Amuzgos, Santa Cruz Itundujia, Santa Lucia Monteverde, Santa Maria Ipalapa, Santa Maria Zacatepec, Asuncion Ocotlan, Ayoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose del Progreso, San Juan Chilteca, San Martin Tilcayete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martir, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yatarení, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlalixtac de Cabrera.		
SI	Oaxaca	Puerto Escondido	Radio	XHEDO-FM	94.1 Mhz.	Estéreo Esmeralda	Original	SI	10, 11	4, 7, 8, 9, 11, 12	Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocotepc, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacoahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguiri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchixtepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almolongas,	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustin Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolome Loxicha, San Mateo Piñas, San Miguel del Puerto, San Pedro El Alto, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Loxicha, Santa Maria Colotepec, Santa Maria Huatulco, Santa Maria Tonameca, Santo Domingo de Morelos, San Gabriel Mixtepec, San Juan Lachao, San Juan Quiahije, San Miguel Panixtlahuaca, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mixtepec, San Pedro Tututepec, Santa Catarina Juquila, Santa Maria Temaxcaltepec, Santiago Yaitepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdes, Martires de Tacubaya, Pinotepa de Don Luis, San Agustin Chayuco, San Andres Huaxpaltepec, San Antonio Tepetlapa, San Jose Estancia Grande, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Cacahuatpec, San Juan Colorado, San Lorenzo, San Miguel Tlacamama, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Sebastian Ixcapa, Santa Catarina Mechoacan, Santa Maria Cortijos, Santa Maria Huazolotitlan, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Llano Grande, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santiago Tetepec, Santo Domingo Armenta, Constanca del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Andres Cabecera Nueva, San Pedro Amuzgos, Santa Cruz Itundujia, Santa Lucia Monteverde, Santa Maria Ipalapa, Santa Maria Zacatepec.		
SI	Oaxaca	Putla de Guerrero	Radio	XEPOR-AM	740 KHz.	La Explosiva	Original	SI	3, 6, 9, 11	1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22	Cuillapam de Guerrero, San Andres Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Maria Atzompam, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huitepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaotepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguirí, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchixtepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almologas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustin Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolome Loxicha, San Mateo Piñas, San Miguel del Puerto, San Pedro El Alto, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Loxicha, Santa Maria Colotepec, Santa Maria Huatulco, Santa Maria Tonameca, Santo Domingo de Morelos, San Gabriel Mixtepec, San Juan Lachao, San Juan Quiahije, San Miguel Panixtlahuaca, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mixtepec, San Pedro Tututepec, Santa Catarina Juquila, Santa Maria Temaxcaltepec, Santiago Yaitepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdes, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compania, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yogana, Zapotitlan del Rio, Martires de Tacubaya, Pinotepa de Don Luis, San Agustin Chayuco, San Andres Huaxpaltepec, San Antonio Tepetlapa, San Jose Estancia Grande, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Cacahuatpec, San Juan Colorado, San Lorenzo, San Miguel Tlacamama, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Sebastian Ixcapa, Santa Catarina Mechoacan, Santa Maria Cortijos, Santa Maria Huazolotitlan, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Llano Grande, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santiago Tetepec, Santo Domingo Armenta, Constanca del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Andres Cabecera Nueva, San Pedro Amuzgos, Santa Cruz Itundujia, Santa Lucia Monteverde, Santa Maria Ipalapa, Santa Maria Zacatepec, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustin Tlacotepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolome Yucuañe, San Cristobal Amoltepec, San Esteban Atlatlahuca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teita, San Martin Huamelulpan, San Martin Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tijaltepec, San Pedro Martir Yucuxaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Maria del Rosario, Santa Maria Tataltepec, Santa Maria Yolotepec, Santa Maria Yosoyua, Santa Maria Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondua, Santo	CD	06:00 a las 19:30 hrs. 13 HORAS 1/2

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Domingo Ixcatlan, Santo Tomas Ocotepc, Concepcion Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andres Lagunas, San Antonino Monte Verde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristobal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlapitepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastian Nicananduta, San Vicente Nuhu, Santa Magdalena Jicotlan, Santa Maria Nativitas, Santa Maria Nduayaco, Santiago Ihuitlan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacotepec Plumas, Villa de Chilapa de Diaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Teupam de La Union, Asuncion Cuyotepeji, Huajuapam de Leon, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscal de Juarez, San Andres Dinicuitl, San Jeronimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San Jose Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos Arteaga, San Martin Zacatepec, San Miguel Amatitlan, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simon Zahuatlan, Santa Catarina Zapotitlan, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Maria Camotlan, Santiago Ayuquilitlan, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlan, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonal, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlan de Segura Y Luna, Zapotitlan Palmas, Asuncion Nochixtlan, Magdalena Jaltepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Diaz, Magdalena Zahuatlan, San Andres Nuxiño, San Andres Sinaxtla, San Francisco Chindua, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxiño, San Juan Dixi, San Juan Sayultepec, San Juan Tamazola, San Juan Yucuita, San Mateo Etlatongo, San Mateo Sindihui, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Tecomatlan, San Pedro Coxcaltepec Cantaros, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Tidaa, Santa Ines de Zaragoza, Santa Maria Apasco, Santa Maria Chachoapam, Santiago Apoala, Santiago Huauclilla, Santiago Tlilantongo, Santiago Tillo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Yanhuatlan, Yutanduchi de Guerrero, Concepcion Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlan de Benito Juarez, Eloxochililan de Flores Magon, Huautepc, Huautla de Jimenez, Mazatlan Villa de Flores, San Andres Teotilapam, San Antonio Nanahuatipam, San Bartolome Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Jeronimo Tecotli, San Jose Tenango, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatzacoapam, San Juan de Los Cues, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuauhtecuiltila, San Lucas Zoquiapam, San Martin Toxpalan, San Mateo Yoloxochitlan, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocopetlatillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, Santa Ana Aleixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemoc, Santa Cruz Acatepec, Santa Maria Chilchotla, Santa Maria Ixcatlan, Santa Maria La Asuncion, Santa Maria Papalo, Santa Maria Tecomavaca, Santa Maria Teopoxco, Santa Maria Texcatitlan, Santa Maria Tlalixtac, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlan de Flores Magon, Valerio Trujano, Asuncion Ocotlan, Aycozeco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose del Progreso, San Juan Chilateca, San Martin Tilcajete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martir, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Calihuala, Coicoyan de Las Flores, Guadalupe de Ramirez, Ixpantepec Nieves, San Agustin Atenango, San Andres Tepetlapa, San Francisco Tlapancingo, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Cienguilla, San Juan Ihualtepec, San Juan Mixtepec, San Lorenzo Victoria, San Martin Peras, San Mateo Nejapam, San Miguel Ahuehuetitlan, San Miguel Tlacotepec, San Nicolas Hidalgo, San Sebastian Tecomaxtlahuaca, Santa Cruz de Bravo, Santiago del Rio, Santiago Juxtahuaca, Santiago Tamazola, Santiago Yucuyachi, Santos Reyes Tepejillo, Silacayoapam, Zapotitlan Lagunas, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yataren, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlalixtac de Cabrera.		
SI	Oaxaca	Salina Cruz	Radio	XEHL-AM XHHLL-FM	550 KHz. 97.1 Mhz.	Los 40 principales (combo)	Original	SI	5, 7, 10	4, 5, 6, 7, 8, 20, 23, 24	Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocotepc, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacoahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quiquilitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz,	CD	06:00 a las 23:00 hrs. 17 HORAS

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Asuncion Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, El Espinal, Guevea de Humboldt, Magdalena Tequisistlan, Magdalena Tlacotepec, San Pedro Comintacillo, Santa Maria Guenagali, Santa Maria Jalapa del Marques, Santa Maria Mixtequilla, Santa Maria Totolapilla, Santiago Lachiguiri, Santiago Laollaga, Santo Domingo Chihuitan, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Mateo del Mar, San Miguel Tenango, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, Santiago Astata, Santo Domingo Tehuantepec, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguiri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchixtepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almolongoas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustin Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolome Loxicha, San Mateo Piñas, San Miguel del Puerto, San Pedro El Alto, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Loxicha, Santa Maria Colotepec, Santa Maria Huatulco, Santa Maria Tonameca, Santo Domingo de Morelos, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzoccon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocoteppec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Alotepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuitoltepec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuinteppec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Chahuiles, Juchitan de Zaragoza, Reforma de Pineda, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatan, San Pedro Tapanatepec, Santa Maria Xadani, Santiago Nilttepec, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Zanatepec, Union Hidalgo, Barrio de La Soledad, Matias Romero, San Juan Guichicovi, San Miguel Chimalapa, Santa Maria Chimalapa, Santa Maria Petapa, Santo Domingo Petapa.		
SI	Oaxaca	Salina Cruz	Radio	XHSCO-FM	96.3 Mhz.	Estéreo Istmo	Original	SI	5, 7	4, 5, 6, 20, 23, 24	Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocoteppec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacoachahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Asuncion Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, El Espinal, Guevea de Humboldt, Magdalena Tequisistlan, Magdalena Tlacotepec, San Pedro Comintacillo, Santa Maria Guenagali, Santa Maria Jalapa del Marques, Santa Maria Mixtequilla, Santa Maria Totolapilla, Santiago Lachiguiri, Santiago Laollaga, Santo Domingo Chihuitan, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Mateo del Mar, San Miguel Tenango, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, Santiago Astata, Santo Domingo Tehuantepec, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzoccon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocoteppec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Alotepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuitoltepec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuinteppec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Chahuiles, Juchitan de Zaragoza, Reforma de Pineda, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatan, San Pedro Tapanatepec, Santa Maria Xadani, Santiago Nilttepec, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Zanatepec, Union Hidalgo, Barrio de La Soledad, Matias Romero, San Juan Guichicovi, San Miguel Chimalapa, Santa Maria Chimalapa, Santa Maria Petapa, Santo Domingo Petapa.	CD	
SI	Oaxaca	San Antonino Castillo Velasco	Radio	XHRCV-FM	107.9 Mhz.	Radio Candelá	Original	SI	4, 9	1, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20, 22	Cuillapam de Guerrero, San Andres Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Maria Atzompá, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huiltepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atatlahuaca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaotepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huizto, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Abejones, Capulalpam de Mendez, Guelatao de Juarez, Ixtlan de Juarez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andres Solaga, San Andres Yaa, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolome Zoogocho, San Cristobal Lachinoag, San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Juan Chicomezuchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaa, San Juan Yae, San Juan Yatzone, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlan, San Miguel del Rio, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltianguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos,San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Maria Jaltianguis, Santa Maria Temaxcalapa, Santa Maria Yalina, Santa Maria Yavesia, Santiago Camotlan, Santiago Comaltepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiacui, Santiago Zochila, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Perez, Villa de Hidalgo, Villa Talea de Castro, Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocotepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacochahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguiri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchitepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almolongas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compañía, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yogana, Zapotitlan del Rio, Asuncion Ocotlan, Ayoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose del Progreso, San Juan Chilateca, San Martin Tilcayete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martir, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Pellapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocotepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Alotepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuilottepec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yatareni, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlaxiatac de Cabrera.		
SI	Oaxaca	San Juan Bautista Tuxtepec	Radio	XEUH-AM	1320 Khz.	La Consentida	Original	SI	1, 2, 4	2, 3, 4, 17, 18, 19, 20, 22, 25	Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huitepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaopec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Abejones, Capulalpam de Mendez, Guelatao de Juarez, Ixtlan de Juarez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andres Solaga, San Andres Yaa, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolome Zoogocho, San Cristobal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomezuchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaa, San Juan Yae, San Juan Yatzone, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlan, San Miguel del Rio, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltianguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Cajonos, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Jaltianguis, Santa María Temaxcalapa, Santa María Yalina, Santa María Yavesia, Santiago Camotlan, Santiago Comaltepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiacui, Santiago Zochila, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Perez, Villa de Hidalgo, Villa Talea de Castro, Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepac, San Bartolome Quilana, San Carlos Yautepac, San Dionisio Ocoatepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacochahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa María Ecatepec, Santa María Guelace, Santa María Quiegolani, Santa María Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Concepcion Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlan de Benito Juarez, Eloxochitlan de Flores Magon, Huauatepec, Huautla de Jimenez, Mazatlan Villa de Flores, San Andres Teotitlan, San Antonio Nahuatlapan, San Bartolome Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Jeronimo Tecotitlan, San Jose Tenango, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacatzintepec, San Juan Coatzacoapam, San Juan de Los Cues, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuauhtecuiltila, San Lucas Zoquiapam, San Martin Tuxpallan, San Mateo Yoloxochitlan, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocopetlatillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Chilchotla, Santa María Ixcatlan, Santa María La Asuncion, Santa María Papalo, Santa María Tecomavaca, Santa María Teopoxco, Santa María Texcatitlan, Santa María Tlalixtac, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlan de Flores Magon, Valerio Trujano, Ayotzintepec, Loma Bonita, San Jose Chiltepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, Santa María Jacatepec, Asuncion Ocotlan, Ayoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose del Progreso, San Juan Chilteca, San Martin Tilcayete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martir, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocoatepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa María Alotepec, Santa María Tepantlali, Santa María Tlahuilotepic, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yatareni, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa María Coyotepec, Santa María del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlalixtac de Cabrera, Acatlan de Perez Figueroa, Cosolapa, San Felipe Jalapa de Diaz, San Felipe Usila, San Jose Independencia, San Lucas Ojitlan, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlan.		
SI	Oaxaca	San Juan Bautista Tuxtepec	Radio	XEXP-AM	1150 Khz.	La Súper Buena	Original	SI	1, 2, 4	2, 3, 4, 17, 18, 19, 20, 22, 25	Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huixtepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaotepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa María Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Abejones, Capulapam de Mendez, Guelatao de Juarez, Ixtlan de Juarez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andres Solaga, San Andres Yaa, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolome Zoogocho, San Cristobal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomezuchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaa, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlan, San Miguel del Rio, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltianguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Jaltianguis, Santa María Temaxcalapa, Santa María Yalina, Santa María Yavesia, Santiago Camotlan, Santiago Comaltepec, Santiago	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiacui, Santiago Zoochila, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Perez, Villa de Hidalgo, Villa Talea de Castro, Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocotepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacochahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Ayotzintepec, Loma Bonita, San Jose Chiltepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, Santa Maria Jacatepec, Asuncion Ocotlan, Ayoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose del Progreso, San Juan Chilteca, San Martin Tilcajete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martir, San Pedro Taviche, Santa Ana Tilapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jaliezza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocotepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Alotepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuilotpec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yatareni, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlaxitac de Cabrera, Acatlan de Perez Figueroa, Cosolapa, San Felipe Jalapa de Diaz, San Felipe Usila, San Jose Independencia, San Lucas Ojitlan, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlan.		
SI	Oaxaca	San Lucas Ojitán	Radio	XEQUN-AM	950 KHz.	La Voz de Chinantla	Original	SI	1, 2, 4	2, 3, 4, 17, 18, 19, 20, 22, 25	Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huitepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaotepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Abejones, Capulalpam de Mendez, Guelatao de Juarez, Ixtlan de Juarez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andres Solaga, San Andres Yaa, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolome Zoogocho, San Cristobal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomezuchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaa, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlan, San Miguel del Rio, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltianguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Maria Jalitanguis, Santa Maria Temaxcalapa, Santa Maria Yalina, Santa Maria Yavesia, Santiago Camotlan, Santiago Comaltepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiacui, Santiago Zoochila, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Perez, Villa de Hidalgo, Villa Talea de Castro, Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocotepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacochahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Ayotzintepec, Loma Bonita, San Jose Chiltepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, Santa Maria Jacatepec, Asuncion Ocotlan, Ayoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino	CD	06:00 a las 18:00 hrs.12 HORAS

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose del Progreso, San Juan Chilteaca, San Martin Tilcajete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martir, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocoatepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Alotepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuilottepec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yatareni, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlaxitac de Cabrera, Acatlan de Perez Figueroa, Cosolapa, San Felipe Jalapa de Diaz, San Felipe Usila, San Jose Independencia, San Lucas Ojitlan, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlan.		
SI	Oaxaca	San Pedro Pochutla	Radio	XHSPP-FM	102.3 Mhz.	Radical 102.3	Original	SI	5, 10, 11	4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 20, 23, 24	Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocoatepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacoachahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Asuncion Ixtaltepec, Ciudad Istepec, El Espinal, Guevea de Humboldt, Magdalena Tequisistlan, Magdalena Tlacoatepec, San Pedro Comintacillo, Santa Maria Guienagati, Santa Maria Jalapa del Marques, Santa Maria Mixtequilla, Santa Maria Totolapilla, Santiago Lachiguiri, Santiago Laollaga, Santo Domingo Chihuitan, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Mateo del Mar, San Miguel Tenango, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, Santiago Astata, Santo Domingo Tehuantepec, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguiri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchixtepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almolongas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustin Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolome Loxicha, San Mateo Piñas, San Miguel del Puerto, San Pedro El Alto, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Loxicha, Santa Maria Colotepec, Santa Maria Huatulco, Santa Maria Tonameca, Santo Domingo de Morelos, San Gabriel Mixtepec, San Juan Lachao, San Juan Quiahije, San Miguel Panixtlahuaca, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mixtepec, San Pedro Tututepec, Santa Catarina Juquila, Santa Maria Temaxcaltepec, Santiago Yaitepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdes, Martires de Tacubaya, Pinotepa de Don Luis, San Agustin Chayuco, San Andres Huaxpaltepec, San Antonio Tepetlapa, San Jose Estancia Grande, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Cacahuatepec, San Juan Colorado, San Lorenzo, San Miguel Tiacamama, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Sebastian Ixcapa, Santa Catarina Mechoacan, Santa Maria Cortijos, Santa Maria Huazolotitlan, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Llano Grande, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santiago Tetepec, Santo Domingo Armenta, Constanca del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Andres Cabecera Nueva, San Pedro Amuzgos, Santa Cruz Itundujia, Santa Lucia Monteverde, Santa Maria Ipalapa, Santa Maria Zacatepec, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocoatepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Alotepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuilottepec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Chahuítes, Juchitan de Zaragoza, Reforma de Pineda, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatan, San Pedro Tapanatepec, Santa Maria Xadani, Santiago Nliltepec, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Zanatepec, Union Hidalgo, Barrio de La Soledad, Matias Romero, San Juan Guichicovi, San Miguel Chimalapa, Santa Maria Chimalapa, Santa Maria Petapa, Santo Domingo Petapa.	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Oaxaca	Santa Cruz Amilpas	Radio	XERPO-AM	710 KHz.	La Ley 710	Original	SI	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25	Cuillapam de Guerrero, San Andres Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Maria Atzompa, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huitepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaotepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Abejones, Capulalpam de Mendez, Guelatao de Juarez, Ixtlan de Juarez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andres Solaga, San Andres Yaa, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolome Zoogocho, San Cristobal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomezuchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaa, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlan, San Miguel del Rio, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltianquis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Maria Jaltianguis, Santa Maria Temaxcalapa, Santa Maria Yalina, Santa Maria Yavesia, Santiago Camotlan, Santiago Comaltepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiacui, Santiago Zochila, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Perez, Villa de Hidalgo, Villa Talea de Castro, Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocoatepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacochahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Asuncion Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, El Espinal, Guevea de Humboldt, Magdalena Tequisistlan, Magdalena Tlacotepec, San Pedro Comintacillo, Santa Maria Guienagati, Santa Maria Jalapa del Marques, Santa Maria Mixtequilla, Santa Maria Totolapilla, Santiago Lachiguiri, Santiago Laollaga, Santo Domingo Chihuitan, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguiri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchixtepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almolongas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustin Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolome Loxicha, San Mateo Piñas, San Miguel del Puerto, San Pedro El Alto, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Loxicha, Santa Maria Colotepec, Santa Maria Huatulco, Santa Maria Tonameca, Santo Domingo de Morelos, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compañía, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yogana, Zapotitlan del Rio, Constancia del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Andres Cabecera Nueva, San Pedro Amuzgos, Santa Cruz Itundujia, Santa Lucia Monteverde, Santa Maria Ipalapa, Santa Maria Zacatepec, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustin Tlacotepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolome Yucuañe, San Cristobal Amoltepec, San Esteban Atlatlahuca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teita, San Martin Huamelulpan, San Martin Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tlaltepēc, San Pedro Martir Yucuxaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotu, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Maria del Rosario, Santa Maria Tataltepec, Santa Maria Yolatepec, Santa Maria Yosoyua, Santa Maria Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondua, Santo Domingo Ixcatlan, Santo Tomas Ocoatepec, Concepcion Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andres Lagunas, San Antonino Monteverde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristobal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlapitepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo,	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											San Pedro Nopala, San Pedro Topilepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastian Nicananduta, San Vicente Nufu, Santa Magdalena Jicotlan, Santa Maria Nativitas, Santa Maria Nduayaco, Santiago Ihuitlan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecali, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacotepec Plumas, Villa de Chilapa de Diaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejupam de La Union, Asuncion Cuyotepeji, Huajuapam de Leon, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscala de Juarez, San Andres Dinicuiti, San Jeronimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San Jose Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos Arteaga, San Martin Zacatepec, San Miguel Amatitlan, San Pedro y San Pablo Tequistepec, San Simon Zahuatlan, Santa Catarina Zapouquila, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Maria Camotlan, Santiago Ayuquillilla, Santiago Cacaloxtpec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlan, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonala, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlan de Segura Y Luna, Zapotitlan Palmas, Asuncion Nochixtlan, Magdalena Jaltepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Diaz, Magdalena Zahuatlan, San Andres Nuxiño, San Andres Sinaxtla, San Francisco Chindua, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxaño, San Juan Diuxi, San Juan Sayultepec, San Juan Tamazola, San Juan Yucuita, San Mateo Etlatongo, San Mateo Sindihui, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Tecomatlan, San Pedro Coxaltepec Cantaros, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Tidaa, Santa Ines de Zaragoza, Santa Maria Apasco, Santa Maria Chachoapam, Santiago Apoala, Santiago Huauclilla, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Yanhuatlan, Yutanduchi de Guerrero, Concepcion Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlan de Benito Juarez, Eloxochitlan de Flores Magon, Huautepec, Huautla de Jimenez, Mazatlan Villa de Flores, San Andres Teotitlan, San Antonio Nanahuatipam, San Bartolome Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Jeronimo Tecoaatl, San Jose Tenango, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatzoapam, San Juan de Los Cues, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuauuncuiltitla, San Lucas Zoquiapam, San Martin Toxpalan, San Mateo Yoloxochitlan, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemoc, Santa Cruz Acatepec, Santa Maria Chilchotla, Santa Maria Ixcatlan, Santa Maria La Asuncion, Santa Maria Papalo, Santa Maria Tecomavaca, Santa Maria Teopoxco, Santa Maria Texcatitlan, Santa Maria Tlalixtac, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlan de Flores Magon, Valerio Trujano, Ayotzintepec, Loma Bonita, San Jose Chiltepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, Santa Maria Jacatepec, Asuncion Ocotlan, Ayoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose del Progreso, San Juan Chilteca, San Martin Tilcayete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martin, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocoatepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Alotepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuitoltepec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Calihuala, Coicoyan de Las Flores, Guadalupe de Ramirez, Ixpantepec Nieves, San Agustin Atenango, San Andres Tepetlapa, San Francisco Tiapancingo, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Cienguilla, San Juan Ihualtepec, San Juan Mixtepec, San Lorenzo Victoria, San Martin Peras, San Mateo Nejapam, San Miguel Ahuehuetitlan, San Miguel Tiacotepec, San Nicolas Hidalgo, San Sebastian Tecomaxtlahuaca, Santa Cruz de Bravo, Santiago del Rio, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Tamazola, Santiago Yucuyachi, Santos Reyes Tepejillo, Silacayoapam, Zapotitlan Lagunas, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yatarení, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlalixtac de Cabrera, Chahuiles, Juchitan de Zaragoza, Reforma de Pineda, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatan, San Pedro Tapanatepec, Santa Maria Xadani, Santiago Nilttepec, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Zanatepec, Union Hidalgo, Barrio de La Soledad, Matias Romero, San Juan Guichicovi, San Miguel Chimalapa, Santa Maria Chimalapa, Santa Maria Petapa, Santo Domingo Petapa, Acatlan de Perez Figueroa, Cosolapa, San Felipe Jalapa de Diaz, San Felipe Usila, San Jose Independencia, San Lucas Ojitlan, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlan.		

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Oaxaca	Santa Cruz Amilpas Oaxaca	Radio	XEKC-AM XHKC-FM	1460 KHz. 100.9 Mhz.	Stereo Exitos (combo)	Original	SI	3, 4, 8, 9	1, 2, 3, 4, 7, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22	Cuillapam de Guerrero, San Andres Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Maria Atzompa, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huitepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuaca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaoatepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Abejones, Capulalpam de Mendez, Guelatao de Juarez, Ixtlan de Juarez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andres Solaga, San Andres Yaa, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolome Zoogocho, San Cristobal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomezuchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaa, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlan, San Miguel del Rio, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltanguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Maria Jaltianguis, Santa Maria Temaxcalapa, Santa Maria Yalina, Santa Maria Yavesia, Santiago Camotlan, Santiago Comaltepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiacui, Santiago Zoocchila, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Perez, Villa de Hidalgo, Villa Talea de Castro, Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocotepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacochahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguiri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchitepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almolongas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compania, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yogana, Zapotitlan del Rio, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustin Tlacotepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolome Yucuafe, San Cristobal Amoltepec, San Esteban Atlatlahuaca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teita, San Martin Huamelulpan, San Martin Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tlalteppec, San Pedro Martir Yucuxaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotu, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Maria del Rosario, Santa Maria Tataltepec, Santa Maria Yolotepec, Santa Maria Yosoyua, Santa Maria Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondua, Santo Domingo Ixcatlan, Santo Tomas Ocotepec, Concepcion Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andres Lagunas, San Antonino Monteverde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristobal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlapiltepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastian Nicananduta, San Vicente Nuñu, Santa Magdalena Jicotlan, Santa Maria Nativitas, Santa Maria Nduayaco, Santiago Ihuitlan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacotepec Plumas, Villa de Chilapa de Diaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejupam de La Union, Asuncion Cuyotepeji, Huajuapam de Leon, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscala de Juarez, San Andres Dinicuiti, San Jeronimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San Jose Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Arteaga, San Martin Zacatepec, San Miguel Amatitlan, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simon Zahuatlan, Santa Catarina Zapotquila, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Maria Camotlan, Santiago Ayuquillila, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlan, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlan de Segura Y Luna, Zapotitlan Palmas, Asuncion Nochixtlan, Magdalena Jaltepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Diaz, Magdalena Zahuatlan, San Andres Nuxiño, San Andres Sinaxtla, San Francisco Chindua, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxaño, San Juan Dixui, San Juan Sayultepec, San Juan Tamazola, San Juan Yucuita, San Mateo Etlatongo, San Mateo Sindihui, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Tecomatlan, San Pedro Coxcaltepec Cantaros, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Tidaa, Santa Ines de Zaragoza, Santa Maria Apasco, Santa Maria Chachoapam, Santiago Apoala, Santiago Huaucillila, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Yanhuiltan, Yutanduchi de Guerrero, Concepcion Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlan de Benito Juarez, Eloxochitlan de Flores Magon, Huautepec, Huautla de Jimenez, Mazatlan Villa de Flores, San Andres Teotilalpam, San Antonio Nanahuatipam, San Bartolome Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Jeronimo Tecoaatl, San Jose Tenango, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatospam, San Juan de Los Cues, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuauncucuiltitla, San Lucas Zoquiapam, San Martin Toxpalan, San Mateo Yoloxochitlan, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemoc, Santa Cruz Acatepec, Santa Maria Chilchotla, Santa Maria Ixcatlan, Santa Maria La Asuncion, Santa Maria Papalo, Santa Maria Tecomavaca, Santa Maria Teopoxco, Santa Maria Texcatitlan, Santa Maria Tlalixtac, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlan de Flores Magon, Valerio Trujano, Asuncion Ocotlan, Ayoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose del Progreso, San Juan Chilteca, San Martin Tilcajete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martir, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocotepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Alotepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuilottepec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yatareni, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlalixtac de Cabrera.		
SI	Oaxaca	Santa Maria Asunción Tlaxiaco	Radio	XETLA-AM	930 KHz.	La Voz de la Mixteca	Original	SI	3, 6, 9, 11	1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22	Cuillapam de Guerrero, San Andres Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Maria Atzompá, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huitepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaotepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguiri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchixtepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almolongas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustin Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolome Loxicha, San Mateo Piñas, San Miguel del Puerto, San Pedro El Alto, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Loxicha, Santa Maria Colotepec, Santa Maria Huatulco, Santa Maria Tonameca, Santo Domingo de Morelos, San Gabriel Mixtepec, San Juan Lachao, San Juan Quiahije, San Miguel Panixtlahuaca, San Pedro Juchatengo, San	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Pedro Mixtepec, San Pedro Tututepec, Santa Catarina Juquila, Santa Maria Temaxcaltepec, Santiago Yaitepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdes, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compañía, La Pe, San Agustín Amatengo, San Andrés Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martín Lachila, San Martín Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlán, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa María Lachixio, Santa María Sola, Santa María Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlán, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yoganá, Zapotitlán del Río, Martires de Tacubaya, Pinotepa de Don Luis, San Agustín Chayuco, San Andrés Huaxpaltepec, San Antonio Tepetlapa, San José Estancia Grande, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Cacahuatpec, San Juan Colorado, San Lorenzo, San Miguel Tlacamama, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Sebastián Ixcapa, Santa Catarina Mechoacán, Santa María Cortijos, Santa María Huazolotitlán, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Llano Grande, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextia, Santiago Tetepec, Santo Domingo Armenta, Constancia del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Andrés Cabecera Nueva, San Pedro Amuzgos, Santa Cruz Itundujia, Santa Lucía Monteverde, Santa María Ipalapa, Santa María Zacatepec, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustín Tlacotepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolomé Yucuañe, San Cristóbal Amoltepec, San Esteban Atlatlahuca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teita, San Martín Huamelulpan, San Martín Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tlajaltepec, San Pedro Martín Yucuxaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa María del Rosario, Santa María Tataltepec, Santa María Yolotepec, Santa María Yosoyua, Santa María Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondúa, Santo Domingo Ixcatlán, Santo Tomás Ocotpec, Concepción Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andrés Lagunas, San Antonino Monteverde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlapaltepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastián Nicananduta, San Vicente Nuñu, Santa Magdalena Jicotlán, Santa María Nativitas, Santa María Nduayaco, Santiago Ihuitlán Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacotepec Plumas, Villa de Chilapa de Díaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejupam de La Unión, Asunción Cuyotepeji, Huajuapán de León, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscal de Juárez, San Andrés Dinicuiti, San Jerónimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San José Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos Arteaga, San Martín Zacatepec, San Miguel Amatitlán, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simón Zahuatlán, Santa Catarina Zapotitlán, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa María Camotlán, Santiago Ayuquillilla, Santiago Cacaloxtpec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlán, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonala, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlán de Segura Y Luna, Zapotitlán Palmas, Asunción Nochistlán, Magdalena Jaltepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Magdalena Zahuatlán, San Andrés Nuxiño, San Andrés Sinaxtla, San Francisco Chindua, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxaño, San Juan Diuxi, San Juan Sayultepec, San Juan Tamazola, San Juan Yucuita, San Mateo Etlatongo, San Mateo Sindihui, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Tecamatlán, San Pedro Coxcaltepec Cantaros, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Tidaá, Santa Inés de Zaragoza, Santa María Apasco, Santa María Chachoapam, Santiago Apoala, Santiago Huauclilla, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Yanhuitlán, Yutanduchi de Guerrero, Concepción Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Eloxochillán de Flores Magon, Huautepec, Huautla de Jimenez, Mazatlán Villa de Flores, San Andrés Teotilalpam, San Antonio Nanahuatipam, San Bartolomé Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlán, San Jerónimo Tecoaatl, San José Tenango, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatzacoapam, San Juan de Los Cues, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuaunecuiltila, San Lucas Zoquiapam, San Martín Toxpalán, San Mateo Yoloxochitlán, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Chilchotla, Santa María Ixcatlán, Santa María La Asunción, Santa María Papalo, Santa María Tecomavaca, Santa María Teopoxco, Santa María Texcatitlán, Santa María Tlalixtlac, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlán de Flores Magon, Valerio Trujano, Asunción Ocotlán, Ayoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlán, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlán, Ocotlán de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio		

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose del Progreso, San Juan Chilateca, San Martin Tilcajete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martin, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Calihuala, Coicoyan de Las Flores, Guadalupe de Ramirez, Ixpantepec Nieves, San Agustin Atenango, San Andres Tepetlapa, San Francisco Tlapancingo, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Cienguilla, San Juan Ihualtepec, San Juan Mixtepec, San Lorenzo Victoria, San Martin Peras, San Mateo Nejapam, San Miguel Ahuehuetitlan, San Miguel Tlacotepec, San Nicolas Hidalgo, San Sebastian Tecomaxtlahuaca, Santa Cruz de Bravo, Santiago del Rio, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Tamazola, Santiago Yucuyachi, Santos Reyes Tepejillo, Silacayoapam, Zapotitlan Lagunas, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yatarení, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlaxiatac de Cabrera.		
SI	Oaxaca	Santa Maria Asunción Tlaxiaco	Radio	XETLX-AM	830 KHz.	La Poderosa	Original	SI	3, 6, 9, 11	1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22	Cuillapam de Guerrero, San Andres Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Maria Atzompá, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huixtepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaotepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huizto, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlán, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguirí, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchixtepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almolongoas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustin Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolome Loxicha, San Mateo Piñas, San Miguel del Puerto, San Pedro El Alto, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Loxicha, Santa Maria Colotepec, Santa Maria Huatulco, Santa Maria Tonameca, Santo Domingo de Morelos, San Gabriel Mixtepec, San Juan Lachao, San Juan Quiahije, San Miguel Panixtlahuaca, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mixtepec, San Pedro Tututepec, Santa Catarina Juquila, Santa Maria Temaxcaltepec, Santiago Yaitepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdes, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compania, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yogana, Zapotitlan del Rio, Martires de Tacubaya, Pinotepa de Don Luis, San Agustin Chayuco, San Andres Huaxpaltepec, San Antonio Tepetlapa, San Jose Estancia Grande, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Cacahuatepec, San Juan Colorado, San Lorenzo, San Miguel Tlacamama, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Sebastian Ixcapa, Santa Catarina Mechoacan, Santa Maria Cortijos, Santa Maria Huazolotitlan, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Llano Grande, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santiago Tetepec, Santo Domingo Armenta, Constanca del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Andres Cabecera Nueva, San Pedro Amuzgos, Santa Cruz Itundujia, Santa Lucia Monteverde, Santa Maria Ipalapa, Santa Maria Zacatepec, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustin Tlacotepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolome Yucuañe, San Cristobal Amoltepec, San Esteban Atlatlahuca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teita, San Martin Huamelulpan, San Martin Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tlajaltepec, San Pedro Martin Yucucaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Maria del Rosario, Santa Maria Tataltepec, Santa Maria Yolotepec, Santa Maria Yosoyua, Santa Maria Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondua, Santo Domingo Ixcatlan, Santo Tomas Ocoatepec, Concepcion Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andres Lagunas, San Antonino Monteverde, San Antonio Acutla, San	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Bartolo Soyaltepec, San Cristobal Suchitlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlapitepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastian Nicananduta, San Vicente Nuñu, Santa Magdalena Jicotlan, Santa Maria Nativitas, Santa Maria Nduayaco, Santiago Ihuitlan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacotepec Plumas, Villa de Chilapa de Diaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejupam de La Union, Asuncion Cuyotepeji, Huajuapam de Leon, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscala de Juarez, San Andres Dinicuiti, San Jeronimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San Jose Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos Arteaga, San Martin Zacatepec, San Miguel Amatitlan, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simon Zahuatlan, Santa Catarina Zapotitlan, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Maria Camotlan, Santiago Ayuquillilla, Santiago Cacaloxtpec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlan, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlan de Segura Y Luna, Zapotitlan Palmas, Asuncion Nochitlan, Magdalena Jaltepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Diaz, Magdalena Zahuatlan, San Andres Nuxiño, San Andres Sinaxtla, San Francisco Chindua, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxaño, San Juan Dixi, San Juan Sayultepec, San Juan Tamazola, San Juan Yucuita, San Mateo Etlatongo, San Mateo Sindihui, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Tecomatlan, San Pedro Coxcaltepec Cantaros, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Tidaa, Santa Ines de Zaragoza, Santa Maria Apasco, Santa Maria Chachoapam, Santiago Apoala, Santiago Huauclilla, Santiago Tlantongo, Santiago Tillo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Yanhuatlan, Yutanduchi de Guerrero, Concepcion Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlan de Benito Juarez, Eloxochillan de Flores Magon, Huautepic, Huautla de Jimenez, Mazatlan Villa de Flores, San Andres Teotilapam, San Antonio Nanahuatipam, San Bartolome Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Jeronimo Tecolli, San Jose Tenango, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatzacoapam, San Juan de Los Cues, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuauquecuiltlan, San Lucas Zoquiapam, San Martin Toxpalan, San Mateo Yoloxochitlan, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, Santa Ana Aleixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemoc, Santa Cruz Acatepec, Santa Maria Chilchotla, Santa Maria Ixcatlan, Santa Maria La Asuncion, Santa Maria Papalo, Santa Maria Tecomavaca, Santa Maria Teopoxco, Santa Maria Texcatitlan, Santa Maria Tlalixtla, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlan de Flores Magon, Valerio Trujano, Asuncion Ocotlan, Aycozeco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose del Progreso, San Juan Chilateca, San Martin Tilcayete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martir, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Calihuala, Coicoyan de Las Flores, Guadalupe de Ramirez, Ixpantepec Nieves, San Agustin Atenango, San Andres Tepetlapa, San Francisco Tlapancingo, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Cienguilla, San Juan Ihualtepec, San Juan Mixtepec, San Lorenzo Victoria, San Martin Peras, San Mateo Nejapam, San Miguel Ahuehuetitlan, San Miguel Tlacotepec, San Nicolas Hidalgo, San Sebastian Tecomaxtlahuaca, Santa Cruz de Bravo, Santiago del Rio, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Tamazola, Santiago Yucuyachi, Santos Reyes Tepejillo, Silacayoapam, Zapotitlan Lagunas, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yatarení, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlalixtla de Cabrera.		
SI	Oaxaca	Santa Maria Huatulco	Radio	XHUAT-FM	103.1 Mhz.	Estereo Huatulco	Original	SI	5, 10	4, 5, 6, 7, 8, 20, 23, 24	Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocoatepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacoahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Asuncion Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, El Espinal, Guevea de Humboldt, Magdalena	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Tequisistlan, Magdalena Tlacotepec, San Pedro Comintacillo, Santa Maria Guenagati, Santa Maria Jalapa del Marques, Santa Maria Mixtequilla, Santa Maria Totolapilla, Santiago Lachiguiri, Santiago Laollaga, Santo Domingo Chihuitan, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Mateo del Mar, San Miguel Tenango, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, Santiago Astata, Santo Domingo Tehuantepec, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguiri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchixtepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almolongas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustin Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolome Loxicha, San Mateo Piñas, San Miguel del Puerto, San Pedro El Alto, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Loxicha, Santa Maria Colotepec, Santa Maria Huatlico, Santa Maria Tonameca, Santo Domingo de Morelos, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocotepc, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Atolepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuitoltepec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Chahuities, Juchitan de Zaragoza, Reforma de Pineda, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatan, San Pedro Tapanatepec, Santa Maria Xadani, Santiago Nltepec, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Zanatepec, Union Hidalgo, Barrio de La Soledad, Matias Romero, San Juan Guichicovi, San Miguel Chimalapa, Santa Maria Chimalapa, Santa Maria Petapa, Santo Domingo Petapa.		
SI	Oaxaca	Santa Maria Tlahuitoltepec	Radio	XHJP-FM	107.9 Mhz.	MIXE	Original	SI	4	3, 4, 19, 20, 22	Abejones, Capulalpam de Mendez, Guelatao de Juarez, Ixtlan de Juarez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andres Solaga, San Andres Yaa, San Baltazar Yatzaichi El Bajo, San Bartolome Zoogocho, San Cristobal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomezuchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaa, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlan, San Miguel del Rio, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltanguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Maria Jaltianguis, Santa Maria Temaxcalapa, Santa Maria Yalina, Santa Maria Yavesia, Santiago Camotlan, Santiago Comaltepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiacul, Santiago Zochila, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Perez, Villa de Hidalgo, Villa Talea de Castro, Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocotepc, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacoahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quiquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Asuncion Ocotlan, Ayoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose del Progreso, San Juan Chilteca, San Martin Tilcayete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martir, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocotepc, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Atolepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuitoltepec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yatareni, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlaxiact de Cabrera.	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Oaxaca	Santiago Jamiltepec	Radio	XEJAM-AM	1260 Khz.	La Voz de la Costa Chica	Original	SI	6, 9, 11	1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 21, 22	Cuillapam de Guerrero, San Andres Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Maria Atzompa, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huitepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaoatepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguiiri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchixtepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almologas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustin Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolome Loxicha, San Mateo Piñas, San Miguel del Puerto, San Pedro El Alto, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Loxicha, Santa Maria Colotepec, Santa Maria Huatulco, Santa Maria Tonameca, Santo Domingo de Morelos, San Gabriel Mixtepec, San Juan Lachao, San Juan Quiahije, San Miguel Panixtlahuaca, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mixtepec, San Pedro Tututepec, Santa Catarina Juquila, Santa Maria Temascaltepec, Santiago Yaitepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdes, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compania, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacoatepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yogana, Zapotitlan del Rio, Martires de Tacubaya, Pinotepa de Don Luis, San Agustin Chayuco, San Andres Huaxpaltepec, San Antonio Tepetlapa, San Jose Estancia Grande, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Cacahuatepec, San Juan Colorado, San Lorenzo, San Miguel Tlacamama, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Sebastian Ixcapa, Santa Catarina Mechoacan, Santa Maria Cortijos, Santa Maria Huazolotitlan, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Llano Grande, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapexitla, Santiago Tetepec, Santo Domingo Armenta, Constanca del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Andres Cabecera Nueva, San Pedro Amuzgos, Santa Cruz Itundujia, Santa Lucia Monteverde, Santa Maria Ipalapa, Santa Maria Zacatepec, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustin Tlacoatepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolome Yucuañe, San Cristobal Amoltepec, San Esteban Atlatlahuca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teita, San Martin Huamelulpam, San Martin Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tijaltepec, San Pedro Martir Yucuxaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Maria del Rosario, Santa Maria Tataltepec, Santa Maria Yolatepec, Santa Maria Yosoyua, Santa Maria Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondua, Santo Domingo Ixcatlan, Santo Tomas Ocotepec, Concepcion Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andres Lagunas, San Antonino Monteverde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristobal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlapiltepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastian Nicananduta, San Vicente Nuñu, Santa Magdalena Jicotlan, Santa Maria Nativitas, Santa Maria Nduayaco, Santiago Ihuitlan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacoatepec Plumas, Villa de Chilapa de Diaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejpam de La Union, Asuncion Cuyotepeji, Huajuapam de Leon, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscal de Juarez, San Andres Dinicuiti, San Jeronimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San Jose Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos Arteaga, San Martin Zacatepec, San Miguel Amatitlan, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simon Zahuatlan, Santa Catarina Zapoquila, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Maria Camotlan, Santiago Ayuquillilla, Santiago Cacaloxttepec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlan, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlan de Segura Y Luna, Zapotitlan Palmas, Asuncion Ocotlan, Ayoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San	CD	06:00 a las 18:00 hrs. 12 HORAS

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose del Progreso, San Juan Chilateca, San Martin Tilcajete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martir, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Calihuala, Coicoyan de Las Flores, Guadalupe de Ramirez, Ixpantepec Nieves, San Agustin Atenango, San Andres Tepetlapa, San Francisco Tlapancingo, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Cienguilla, San Juan Ihualtepec, San Juan Mixtepec, San Lorenzo Victoria, San Martin Peras, San Mateo Nejapam, San Miguel Ahuehuetiltan, San Miguel Tlacotepec, San Nicolas Hidalgo, San Sebastian Tecomaxtlahuaca, Santa Cruz de Bravo, Santiago del Rio, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Tamazola, Santiago Yucuyachi, Santos Reyes Tepejillo, Silacayoapam, Zapotitlan Lagunas, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yatareni, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlailxtac de Cabrera.		
SI	Oaxaca	Santiago Pinotepa Nacional	Radio	XEPNX-AM	920 Khz.	Radio Costa	Original	SI	6, 11	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 21	Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustin Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolome Loxicha, San Mateo Pifias, San Miguel del Puerto, San Pedro El Alto, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Loxicha, Santa Maria Colotepec, Santa Maria Huatulco, Santa Maria Tonameca, Santo Domingo de Morelos, San Gabriel Mixtepec, San Juan Lachao, San Juan Quiahije, San Miguel Panixtlahuaca, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mixtepec, San Pedro Tututepec, Santa Catarina Juquila, Santa Maria Temaxcaltepec, Santiago Yaitpec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdes, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compania, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yogana, Zapotitlan del Rio, Martires de Tacubaya, Pinotepa de Don Luis, San Agustin Chayuco, San Andres Huaxpaltepec, San Antonio Tepetlapa, San Jose Estancia Grande, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Cacahuatpec, San Juan Colorado, San Lorenzo, San Miguel Tlacamama, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Sebastian Ixcapa, Santa Catarina Mechoacan, Santa Maria Cortijos, Santa Maria Huazolotiltan, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Llano Grande, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santiago Tetepec, Santo Domingo Armenta, Constanca del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Andres Cabecera Nueva, San Pedro Amuzgos, Santa Cruz Itundujia, Santa Lucia Monteverde, Santa Maria Ipalapa, Santa Maria Zacatepec, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustin Tlacotepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolome Yucuañe, San Cristobal Amoltepec, San Esteban Atatlahuca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teita, San Martin Huamelulpam, San Martin Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tijaltepec, San Pedro Martir Yucuxaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotu, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Maria del Rosario, Santa Maria Tataltepec, Santa Maria Yolotepec, Santa Maria Yosoyua, Santa Maria Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondua, Santo Domingo Ixcatlan, Santo Tomas Ocotepec, Concepcion Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andres Lagunas, San Antonino Monteverde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristobal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlapiltepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastian Nicananduta, San Vicente Nuñu, Santa Magdalena Jicotlan, Santa Maria Nativitas, Santa Maria Nduayaco, Santiago Ihuitlan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacotepec Plumas, Villa de Chilapa de Diaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejpam de La Union, Asuncion Cuyotepeji, Huajuapam de Leon, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscal de Juarez, San Andres Dinicuiti, San Jeronimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San Jose Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos Arteaga, San Martin Zacatepec, San Miguel Amatitlan, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simon Zahuatlan, Santa Catarina Zapotitlan, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Maria Camotlan, Santiago Ayuquilli, Santiago Cacaloxtpec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotiltan, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonala, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlan de	CD	06:00 a las 20:00 hrs. 14 HORAS

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Segura Y Luna, Zapotitlan Palmas, Calihuala, Coicoyan de Las Flores, Guadalupe de Ramirez, Ixpantepec Nieves, San Agustin Atenango, San Andres Tepetlapa, San Francisco Tlapancingo, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Cienguilla, San Juan Ihualtepec, San Juan Mixtepec, San Lorenzo Victoria, San Martin Peras, San Mateo Nejapam, San Miguel Ahuehuetitlan, San Miguel Tlacotepec, San Nicolas Hidalgo, San Sebastian Tecomaxtiahua, Santa Cruz de Bravo, Santiago del Rio, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Tamazola, Santiago Yucuyachi, Santos Reyes Tepejillo, Silacayoapam, Zapotitlan Lagunas.		
SI	Oaxaca	Santo Domingo Tehuantepec	Radio	XEKZ-AM	610 KHz.	KZ La Voz del Istmo	Original	SI	5, 7, 10	4, 5, 6, 7, 8, 20, 23, 24	Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocoatepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacoachahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Asuncion Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, El Espinal, Guevea de Humboldt, Magdalena Tequisistlan, Magdalena Tlacotepec, San Pedro Comintacillo, Santa Maria Guienagati, Santa Maria Jalapa del Marques, Santa Maria Mixtequilla, Santa Maria Totolapilla, Santiago Lachiguiri, Santiago Laollaga, Santo Domingo Chihuitan, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Mateo del Mar, San Miguel Tenango, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, Santiago Astata, Santo Domingo Tehuantepec, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguiri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchitepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almolongas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustin Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolome Loxicha, San Mateo Piñas, San Miguel del Puerto, San Pedro El Alto, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Loxicha, Santa Maria Colotepec, Santa Maria Huatulco, Santa Maria Tonameca, Santo Domingo de Morelos, Asuncion Cacaltepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocoatepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Aloatepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuitoltepec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Chahuities, Juchitan de Zaragoza, Reforma de Pineda, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatan, San Pedro Tapanatepec, Santa Maria Xadani, Santiago Nilttepec, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Zanatepec, Union Hidalgo, Barrio de La Soledad, Matias Romero, San Juan Guichicovi, San Miguel Chimalapa, Santa Maria Chimalapa, Santa Maria Petapa, Santo Domingo Petapa.	CD	
SI	Oaxaca	Huajuapam de León Matias Romero Oaxaca	TV	XHHDL-TV XHPSO-TV XHOG-TV	7 4 11(+)	Azteca 7 Oaxaca	Repetidora de XHIMT-TV, C. 7	SI	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24	Cuillapam de Guerrero, San Andres Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Maria Atzompa, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huitepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaotepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Abejones, Capulalpam de Mendez, Guelatao de Juarez, Ixtlan de Juarez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andres Solaga, San Andres Yaa, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolome Zoogocho, San Cristobal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomezuchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Juquila Villahuey, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaa, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlan, San Miguel del Rio, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltianguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Maria Jaltianguis, Santa Maria Temaxcalapa, Santa Maria Yalina, Santa Maria Yavesia, Santiago Camotlan, Santiago Comaltepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiacui, Santiago Zochila, Santo Domingo Roayaga,	BETACAM SP	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Santo Domingo Xagacia, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Perez, Villa de Hidalgo, Villa Talea de Castro, Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quilalana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocoatepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacoahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Asuncion Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, El Espinal, Guevea de Humboldt, Magdalena Tequisistlan, Magdalena Tlacoatepec, San Pedro Comintacillo, Santa Maria Guenagati, Santa Maria Jalapa del Marques, Santa Maria Mixtequilla, Santa Maria Totolapilla, Santiago Lachiguri, Santiago Laollaga, Santo Domingo Chihuitan, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Mateo del Mar, San Miguel Tenango, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, Santiago Astata, Santo Domingo Tehuantepec, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchixtepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almolongas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustin Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolome Loxicha, San Mateo Pifias, San Miguel del Puerto, San Pedro El Alto, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Loxicha, Santa Maria Colotepec, Santa Maria Huatulco, Santa Maria Tonameca, Santo Domingo de Morelos, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compañia, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacoatepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yogana, Zapotitlan del Rio, Constancia del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Andres Cabecera Nueva, San Pedro Amuzgos, Santa Cruz Itundujia, Santa Lucia Monteverde, Santa Maria Ipalapa, Santa Maria Zacatepec, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustin Tlacoatepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolome Yucuarfe, San Cristobal Amoltepec, San Esteban Atlatlahuca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teitla, San Martin Huamelulpam, San Martin Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tlaltepec, San Pedro Martir Yucuxaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotu, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Maria del Rosario, Santa Maria Taltaltepec, Santa Maria Yolotepec, Santa Maria Yosoyua, Santa Maria Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondua, Santo Domingo Ixcatlan, Santo Tomas Ocoatepec, Concepcion Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andres Lagunas, San Antonino Monteverde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristobal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlapiltepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastian Nicananduta, San Vicente Nufu, Santa Magdalena Jicotlan, Santa Maria Nativitas, Santa Maria Nduayaco, Santiago Ihuitlan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecali, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacoatepec Plumas, Villa de Chilapa de Diaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejupam de La Union, Asuncion Cuyotepeji, Huajuapam de Leon, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscal de Juarez, San Andres Dinicuiti, San Jeronimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San Jose Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos Arteaga, San Martin Zacatepec, San Miguel Amatitlan, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simon Zahuatlan, Santa Catarina Zapouquila, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Maria Camotlan, Santiago Ayuquilli, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlan, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonala, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlan de Segura Y Luna, Zapotitlan Palmas, Asuncion Nochixtlan, Magdalena Jaltepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Diaz, Magdalena Zahuatlan, San Andres Nuxiño, San Andres Sinaxtla, San Francisco Chindua, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxiño, San Juan Dixui, San Juan Sayultepec, San Juan Tamazola, San Juan Yucuita, San Mateo Etlatongo, San		

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Mateo Sindihui, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Tecamatlan, San Pedro Coxcatlepec Cantaros, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Tidaa, Santa Ines de Zaragoza, Santa Maria Apasco, Santa Maria Chachoapam, Santiago Apoala, Santiago Huaucilla, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Yanhuiltan, Yutanduchi de Guerrero, Concepcion Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlan de Benito Juarez, Eloxochitlan de Flores Magon, Huautepec, Huautla de Jimenez, Mazatlan Villa de Flores, San Andres Teotlalpam, San Antonio Nanahuatipam, San Bartolome Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Jeronimo Tecoatl, San Jose Tenango, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatzospam, San Juan de Los Cues, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuauacuiltitla, San Lucas Zoquiapam, San Martin Toxpalan, San Mateo Yoloxochitlan, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemoc, Santa Cruz Acatepec, Santa Maria Chilchotla, Santa Maria Ixcatlan, Santa Maria La Asuncion, Santa Maria Papalo, Santa Maria Tecomavaca, Santa Maria Teopoxco, Santa Maria Texcatitlan, Santa Maria Tlalixtac, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlan de Flores Magon, Valerio Trujano, Asuncion Ocotlan, Ayoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose del Progreso, San Juan Chilteca, San Martin Tilcajete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martir, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocoatepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Alotepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuilottepec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Calihuala, Coicoyan de Las Flores, Guadalupe de Ramirez, Ixpantepec Nieves, San Agustin Atenango, San Andres Tepetlapa, San Francisco Tlapancingo, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Cienguilla, San Juan Ihualtepec, San Juan Mixtepec, San Lorenzo Victoria, San Martin Peras, San Mateo Nejapam, San Miguel Ahuehuetitlan, San Miguel Tlacoatepec, San Nicolas Hidalgo, San Sebastian Tecomaxtlahuaca, Santa Cruz de Bravo, Santiago del Rio, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Tamazola, Santiago Yucuyachi, Santos Reyes Tepejillo, Silacayoapam, Zapotitlan Lagunas, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yatareni, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlalixtac de Cabrera, Chahuities, Juchitan de Zaragoza, Reforma de Pineda, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatan, San Pedro Tapanatepec, Santa Maria Xadani, Santiago Nillepec, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Zanatepec, Union Hidalgo, Barrio de La Soledad, Matias Romero, San Juan Guichicovi, San Miguel Chimalapa, Santa Maria Chimalapa, Santa Maria Petapa, Santo Domingo Petapa.		
SI	Oaxaca	Huajuapam de León Matias Romero Oaxaca Salina Cruz	TV	XHJN-TV XHIG-TV XHOXX-TV XHSCO-TV	9 (+) 12 13 7	Azteca 13 Oaxaca	Repetidora de XHDF-TV, C. 13	SI	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24	Cuilapam de Guerrero, San Andres Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Maria Atzompa, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huitepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaotepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huizto, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Abejones, Capulapam de Mendez, Guelatao de Juarez, Ixtlan de Juarez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andres Solaga, San Andres Yaa, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolome Zoogocho, San Cristobal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomezuchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaa, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlan, San Miguel del Rio, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltianguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Maria Jaltianguis, Santa Maria Temaxcalapa, Santa Maria Yalina, Santa Maria Yavesia, Santiago Camotlan, Santiago Comaltepec, Santiago	BETACAM SP	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiacui, Santiago Zochila, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Perez, Villa de Hidalgo, Villa Talea de Castro, Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocoatepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacochahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Asuncion Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, El Espinal, Guevea de Humboldt, Magdalena Tequisistlan, Magdalena Tlactepec, San Pedro Comintacillo, Santa Maria Guenagati, Santa Maria Jalapa del Marques, Santa Maria Mixtequilla, Santa Maria Totolapilla, Santiago Lachiguri, Santiago Laollaga, Santo Domingo Chihuitan, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Mateo del Mar, San Miguel Tenango, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, Santiago Astata, Santo Domingo Tehuantepec, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlán, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchixtepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almolongas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustin Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolome Loxicha, San Mateo Pifias, San Miguel del Puerto, San Pedro El Alto, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Loxicha, Santa Maria Colotepec, Santa Maria Huatulco, Santa Maria Tonameca, Santo Domingo de Morelos, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compañia, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlactepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textilán, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yogana, Zapotitlan del Rio, Constancia del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Andres Cabecera Nueva, San Pedro Amuzgos, Santa Cruz Itundujia, Santa Lucia Monteverde, Santa Maria Ipalapa, Santa Maria Zacatepec, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustin Tlactepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolome Yucuarfe, San Cristobal Amoltepec, San Esteban Atlaltahuca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teita, San Martin Huamelupam, San Martin Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tlaltepec, San Pedro Martir Yucuxaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotu, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Maria del Rosario, Santa Maria Tataltepec, Santa Maria Yolotepec, Santa Maria Yosoyua, Santa Maria Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondua, Santo Domingo Ixcatlan, Santo Tomas Ocoatepec, Concepcion Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andres Lagunas, San Antonino Monteverde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristobal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlapiltepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastian Nicananduta, San Vicente Nufu, Santa Magdalena Jicotlan, Santa Maria Nativitas, Santa Maria Nduayaco, Santiago Ihuitlan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlactepec Plumas, Villa de Chilapa de Diaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejupam de La Union, Asuncion Cuyotepeji, Huajuapam de Leon, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscal de Juarez, San Andres Dinicuiti, San Jeronimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San Jose Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos Arteaga, San Martin Zacatepec, San Miguel Amatitlan, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simon Zahuatlan, Santa Catarina Zapouquila, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Maria Camotlan, Santiago Ayuquilla, Santiago Cacaloxtpec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlan, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlan de Segura Y Luna, Zapotitlan Palmas, Asuncion Nochixtlan, Magdalena Jaltepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Diaz, Magdalena Zahuatlan, San Andres Nuxiño, San Andres Sinaxtla, San Francisco Chindua, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxaño, San Juan Diuxi, San		

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Juan Sayultepec, San Juan Tamazola, San Juan Yucuita, San Mateo Etlatongo, San Mateo Sindihi, San Miguel Chichahua, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Tecamatlan, San Pedro Coxcattepec Cantaros, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Tidaa, Santa Ines de Zaragoza, Santa Maria Apasco, Santa Maria Chachoapam, Santiago Apoala, Santiago Huaucilla, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Yanhuatlan, Yutanduchi de Guerrero, Concepcion Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlan de Benito Juarez, Eloxochitlan de Flores Magon, Huautepec, Huautla de Jimenez, Mazatlan Villa de Flores, San Andres Teotitlan, San Antonio Nanahuatipam, San Bartolome Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Jeronimo Tecoa, San Jose Tenango, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatzospam, San Juan de Los Cues, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuauhecuititla, San Lucas Zoquiapam, San Martin Toxpalan, San Mateo Yoloxochitlan, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocopetitulo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemoc, Santa Cruz Acatepec, Santa Maria Chilchotla, Santa Maria Ixcatlan, Santa Maria La Asuncion, Santa Maria Papalo, Santa Maria Tecomavaca, Santa Maria Teopoxco, Santa Maria Texcatitlan, Santa Maria Tlalixtac, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlan de Flores Magon, Valerio Trujano, Asuncion Ocotlan, Ayoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose del Progreso, San Juan Chilteca, San Martin Tilcayete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martir, San Pedro Taviche, Santa Ana Tiapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalleza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocoatepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Atolepec, Santa Maria Tepantli, Santa Maria Tlahuilottepec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Calihuala, Coicoyan de Las Flores, Guadalupe de Ramirez, Ixpantepec Nieves, San Agustin Atenango, San Andres Tepetlapa, San Francisco Tiapancingo, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Cienguilla, San Juan Ihualtepec, San Juan Mixtepec, San Lorenzo Victoria, San Martin Peras, San Mateo Nejapam, San Miguel Ahuehuetitlan, San Miguel Tlacoatepec, San Nicolas Hidalgo, San Sebastian Tecomaxtlahuaca, Santa Cruz de Bravo, Santiago del Rio, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Tamazola, Santiago Yucuyachi, Santos Reyes Tepejillo, Silacayoapam, Zapotitlan Lagunas, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yatareni, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlalixtac de Cabrera, Chahuiles, Juchitan de Zaragoza, Reforma de Pineda, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatan, San Pedro Tapanatepec, Santa Maria Xadani, Santiago Nillepec, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Zanatepec, Union Hidalgo, Barrio de La Soledad, Matias Romero, San Juan Guichicovi, San Miguel Chimalapa, Santa Maria Chimalapa, Santa Maria Petapa, Santo Domingo Petapa.		
SI	Oaxaca	Huajuapam de León Oaxaca Palmasola	TV	XHHLO-TV XHBN-TV XHPAO-TV	5 (-) 7 (+) 9	Canal 5 local Canal 7 local Canal 9 local	Repetidora de XEW-TV, C. 2	SI	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24	Cuilaapam de Guerrero, San Andres Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Maria Atzomp, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huixtepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaotepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Abejones, Capulapam de Mendez, Guelatao de Juarez, Ixtlan de Juarez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andres Solaga, San Andres Yaa, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolome Zoogocho, San Cristobal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomezuchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Juquila Vianos, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaa, San Juan Yae, San Juan Yatzone, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlan, San Miguel del Rio, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltanguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Maria Jaltianguis, Santa Maria Temaxcalapa, Santa	D3	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Maria Yalina, Santa Maria Yavesia, Santiago Camotlan, Santiago Comaltepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiacui, Santiago Zochila, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Perez, Villa de Hidalgo, Villa Talea de Castro, Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yauteppec, San Bartolome Quilana, San Carlos Yauteppec, San Dionisio Ocoatepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacochahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Asuncion Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, El Espinal, Guevea de Humboldt, Magdalena Tequisistlan, Magdalena Tlacotepec, San Pedro Comintacillo, Santa Maria Guenagati, Santa Maria Jalapa del Marques, Santa Maria Mixtequilla, Santa Maria Totolapilla, Santiago Lachiguri, Santiago Laollaga, Santo Domingo Chihuitan, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Mateo del Mar, San Miguel Tenango, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, Santiago Astata, Santo Domingo Tehuantepec, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildelfonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchixtepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almologas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compania, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildelfonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yogana, Zapotitlan del Rio, Constanca del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Andres Cabecera Nueva, San Pedro Amuzgos, Santa Cruz Itundujia, Santa Lucia Monteverde, Santa Maria Ipalapa, Santa Maria Zacatepec, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustin Tlacotepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolome Yucuahe, San Cristobal Amoltepec, San Esteban Atlatluhuca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teita, San Martin Huamelulpan, San Martin Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tlajaltepec, San Pedro Martir Yucuxaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Maria del Rosario, Santa Maria Tataltepec, Santa Maria Yolotepec, Santa Maria Yosoyua, Santa Maria Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondua, Santo Domingo Ixcatlan, Santo Tomas Ocoatepec, Concepcion Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andres Lagunas, San Antonino Monteverde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristobal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlajiltepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastian Nicananduta, San Vicente Nuñu, Santa Magdalena Jicotlan, Santa Maria Nativitas, Santa Maria Nuayaco, Santiago Ihuitlan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacotepec Plumas, Villa de Chilapa de Diaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejupam de La Union, Asuncion Cuyotepeji, Huajuapam de Leon, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscala de Juarez, San Andres Dinicuiti, San Jeronimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San Jose Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos Arteaga, San Martin Zacatepec, San Miguel Amatitlan, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simon Zahuatlan, Santa Catarina Zapotitlan, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Maria Camotlan, Santiago Ayuquillila, Santiago Cacaloxtpec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlan, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonala, Santo Domingo Yodohino, Santo Reyes Yucuna, Tezoatlan de Segura Y Luna, Zapotitlan Palmas, Asuncion Nochixtlan, Magdalena Jaltepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Diaz, Magdalena Zahuatlan, San Andres Nuxiño, San Andres Sinaxtla, San Francisco Chindua, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxaño, San Juan Dixi, San Juan Sayultepec, San Juan Tamazola, San Juan Yucuita, San Mateo Etlatongo, San Mateo Sindihui, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Tecamatlan, San Pedro Coxcattepec Cantaros, San		

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Pedro Teozacoalco, San Pedro Tidaa, Santa Ines de Zaragoza, Santa Maria Apasco, Santa Maria Chachoapam, Santiago Apoala, Santiago Huauclilla, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Yanhuiltan, Yutanduchi de Guerrero, Concepcion Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlan de Benito Juarez, Eloxochiltan de Flores Magon, Huauatepec, Huautla de Jimenez, Mazatlan Villa de Flores, San Andres Teotlalpam, San Antonio Nanahuatipam, San Bartolome Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Jeronimo Tecoaht, San Jose Tenango, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatzospam, San Juan de Los Cues, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Zoquiapam, San Martin Toxpalan, San Mateo Yoloxochiltan, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, Santa Ana Aleixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemoc, Santa Cruz Acatepec, Santa Maria Chilchotia, Santa Maria Ixcatlan, Santa Maria La Asuncion, Santa Maria Papalo, Santa Maria Tecomavaca, Santa Maria Teopoxco, Santa Maria Texcatitlan, Santa Maria Tlalixtac, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlan de Flores Magon, Valerio Trujano, Asuncion Ocotlan, Aycoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose del Progreso, San Juan Chilateca, San Martin Tilcajete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martir, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Guiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Asuncion Cacaltepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocotepc, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Aoltepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuitoltepec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepucatepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Calihualia, Colcoyan de Las Flores, Guadalupe de Ramirez, Ixpantepec Nieves, San Agustin Atenango, San Andres Tepetlapa, San Francisco Tlapancingo, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Cienguilla, San Juan Ihualtepec, San Juan Mixtepec, San Lorenzo Victoria, San Martin Peras, San Mateo Nejapam, San Miguel Ahuehuetlan, San Miguel Tlacotepec, San Nicolas Hidalgo, San Sebastian Tecomaxtlahuaca, Santa Cruz de Bravo, Santiago del Rio, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Tamazola, Santiago Yucuyachi, Santos Reyes Tepejillo, Silacayoapam, Zapotitlan Lagunas, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yatareni, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlalixtac de Cabrera, Chahuites, Juchitan de Zaragoza, Reforma de Pineda, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatan, San Pedro Tapanatepec, Santa Maria Xadani, Santiago Nilttepec, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Zanatepec, Union Hidalgo, Barrio de La Soledad, Matias Romero, San Juan Guichicovi, San Miguel Chimalapa, Santa Maria Chimalapa, Santa Maria Petlapa, Santo Domingo Petapa.		
NO	Oaxaca	Huajuapam de Leon Oaxaca Tehuantepec Pinotepa Nacional	TV	XHHHN-TV XHOXO-TV XHHH-TV XHPIX-TV	Canal 2 Canal 5 Canal 5 Canal 4	Canal 5	Repetidora deXHGC-TV, C. 5	NO	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24	Cuillapam de Guerrero, San Andres Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Maria Atzompa, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huixtepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaotepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Abejones, Capulapam de Mendez, Guelatao de Juarez, Ixtlan de Juarez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andres Solaga, San Andres Yaa, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolome Zoogocho, San Cristobal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomezuchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaa, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlan, San Miguel del Rio, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltianguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Maria Jalitanguis, Santa Maria Temaxcalapa, Santa Maria Yalina, Santa Maria Yavesia, Santiago Camotlan, Santiago Comaltepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiacui, Santiago Zochila, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Perez, Villa de	No Aplica	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Hidalgo, Villa Talea de Castro, Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepac, San Bartolome Quilana, San Carlos Yautepac, San Dionisio Ocoatepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacochahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Asuncion Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, El Espinal, Guevea de Humboldt, Magdalena Tequisistlan, Magdalena Tlacotepec, San Pedro Comintacillo, Santa Maria Guenagati, Santa Maria Jalapa del Marques, Santa Maria Mixtequilla, Santa Maria Totolapilla, Santiago Lachiguri, Santiago Laollaga, Santo Domingo Chihuitan, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Mateo del Mar, San Miguel Tenango, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, Santiago Astata, Santo Domingo Tehuantepec, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchixtepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almologas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustin Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolome Loxicha, San Mateo Pifias, San Miguel del Puerto, San Pedro El Alto, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Loxicha, Santa Maria Colotepec, Santa Maria Huatulco, Santa Maria Tonameca, Santo Domingo de Morelos, San Gabriel Mixtepec, San Juan Lachao, San Juan Quiahije, San Miguel Panixtlahuaca, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mixtepec, San Pedro Tututepec, Santa Catarina Juquila, Santa Maria Temaxcaltepec, Santiago Yatepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdes, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compañia, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yogana, Zapotitlan del Rio, Martires de Tacubaya, Pinotepa de Don Luis, San Agustin Chayuco, San Andres Huaxpaltepec, San Antonio Tepetlapa, San Jose Estancia Grande, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Cacahuatepec, San Juan Colorado, San Lorenzo, San Miguel Tlacamama, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Sebastian Ixcapa, Santa Catarina Mechoacan, Santa Maria Cortijos, Santa Maria Huazolotitlan, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Llano Grande, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santiago Tetepec, Santo Domingo Armenta, Constanca del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Andres Cabecera Nueva, San Pedro Amuzgos, Santa Cruz Itundujia, Santa Lucia Monteverde, Santa Maria Ipalapa, Santa Maria Zacatepec, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustin Tlacotepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolome Yucuañe, San Cristobal Amoltepec, San Esteban Atatlahuca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teita, San Martin Huamelulpam, San Martin Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tlaltepec, San Pedro Martir Yucuxaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotlu, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Maria del Rosario, Santa Maria Tataltepec, Santa Maria Yolotepec, Santa Maria Yosoyua, Santa Maria Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondua, Santo Domingo Ixcatlan, Santo Tomas Ocoatepec, Asuncion Cuyotepeji, Huajuapam de Leon, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscal de Juarez, San Andres Dinicuiti, San Jeronimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San Jose Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos Arteaga, San Martin Zacatepec, San Miguel Amatitlan, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simon Zahuatlan, Santa Catarina Zapotitlan, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Maria Camotlan, Santiago Ayuquillilla, Santiago Cacaloxtpec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlan, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlan de Segura Y Luna, Zapotitlan Palmas, Concepcion Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andres Lagunas, San Antonino Monteverde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristobal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlapitepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastian Nicananduta,		

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											San Vicente Nufu, Santa Magdalena Jicotlan, Santa Maria Nativitas, Santa Maria Nduayaco, Santiago Ihuitlan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacotepec Plumas, Villa de Chilapa de Diaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejupam de La Union, Asuncion Nochitlan, Magdalena Jaltepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Diaz, Magdalena Zahuatlan, San Andres Nuxiño, San Andres Sinaxtla, San Francisco Chindua, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxaño, San Juan Diuxi, San Juan Sayultepec, San Juan Tamazola, San Juan Yucuita, San Mateo Etlatongo, San Mateo Sindihui, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Tecomatlan, San Pedro Coxcattepec Cantaros, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Tidaa, Santa Ines de Zaragoza, Santa Maria Apasco, Santa Maria Chachoapam, Santiago Apoala, Santiago Huauclilla, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Yanhuatlan, Yutanduchi de Guerrero, Concepcion Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlan de Benito Juarez, Eloxochitlan de Flores Magon, Huauhtepec, Huautla de Jimenez, Mazatlan Villa de Flores, San Andres Teotilapam, San Antonio Nanahuatipam, San Bartolome Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Jeronimo Tecoaht, San Jose Tenango, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatzospam, San Juan de Los Cues, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuaunecuiltita, San Lucas Zoquiapam, San Martin Toxpalan, San Mateo Yoloxochitlan, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocopetlillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemoc, Santa Cruz Acatepec, Santa Maria Chilchotla, Santa Maria Ixcatlan, Santa Maria La Asuncion, Santa Maria Papaio, Santa Maria Tecomavaca, Santa Maria Teopoxco, Santa Maria Texcatitlan, Santa Maria Tlaxitac, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlan de Flores Magon, Valerio Trujano, Asuncion Ocotlan, Ayoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose del Progreso, San Juan Chilteca, San Martin Tilcayete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martir, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocotepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Atolepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuilottepec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Calhuala, Coicoyan de Las Flores, Guadalupe de Ramirez, Ixpantepec Nieves, San Agustin Atenango, San Andres Tepetlapa, San Francisco Tiapancingo, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Cienguilla, San Juan Ihualtepec, San Juan Mixtepec, San Lorenzo Victoria, San Martin Peras, San Mateo Nejapam, San Miguel Ahuehuetitlan, San Miguel Tlacotepec, San Nicolas Hidalgo, San Sebastian Tecomaxtlahuaca, Santa Cruz de Bravo, Santiago del Rio, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Tamazola, Santiago Yucuyachi, Santos Reyes Tepejillo, Silacayoapam, Zapotitlan Lagunas, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yatarení, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlaxitac de Cabrera, Chahuities, Juchitan de Zaragoza, Reforma de Pineda, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatan, San Pedro Tapanatepec, Santa Maria Xadani, Santiago Nillepec, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Zanatepec, Union Hidalgo, Barrio de La Soledad, Matias Romero, San Juan Guichicovi, San Miguel Chimalapa, Santa Maria Chimalapa, Santa Maria Petapa, Santo Domingo Petapa.		
SI	Oaxaca	Oaxaca	TV	XHBO-TV	4	Tele Tres	Original	SI	3, 4, 8, 9	1, 2, 3, 4, 7, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22	Cuillapam de Guerrero, San Andres Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Maria Atzomp, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huixtepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaopec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlaxoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Abejones, Capulalpam de Mendez, Guelatao de Juarez, Ixtlan de Juarez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andres Solaga, San	DVD	Lunes a Viernes: 06:00 a 24:00 hrs. Sábado y Domingo: 09:00 a las 24:00 hrs. 15 HORAS

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Andres Yaa, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolome Zoogocho, San Cristobal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomezuchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaa, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlan, San Miguel del Rio, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltianguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Yaneri, San Pedro Yoloix, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Maria Jalitanguis, Santa Maria Temaxcalapa, Santa Maria Yalina, Santa Maria Yavesia, Santiago Camotlan, Santiago Comaltepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiacui, Santiago Zochila, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Perez, Villa de Hidalgo, Villa Talea de Castro, Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quilana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocoatepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacochahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguiri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchitepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almolongoas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xiitapehua, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compañia, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yogana, Zapotitlan del Rio, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustin Tlacotepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolome Yucuarfe, San Cristobal Amoltepec, San Esteban Atlatlahuca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teita, San Martin Huamelulpan, San Martin Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tijaitepec, San Pedro Martir Yucuxaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotu, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Maria del Rosario, Santa Maria Tataltepec, Santa Maria Yolotepec, Santa Maria Yosoyua, Santa Maria Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondua, Santo Domingo Ixcatlan, Santo Tomas Ocoatepec, Concepcion Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andres Lagunas, San Antonio Monteverde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristobal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlapiltepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastian Nicananduta, San Vicente Nufu, Santa Magdalena Jicotlan, Santa Maria Nativitas, Santa Maria Nduayaco, Santiago Ihuitlan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacotepec Plumas, Villa de Chilapa de Diaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Jujupam de La Union, Asuncion Cuyotepeji, Huajuapam de Leon, Cosoltepec, Fresnillo de Trujam, Mariscal de Juarez, San Andres Dinicuiti, San Jeronimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San Jose Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos Arteaga, San Martin Zacatepec, San Miguel Amatlan, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simon Zahuatlan, Santa Catarina Zapouquila, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Maria Camotlan, Santiago Ayuquiliilla, Santiago Cacaloxttepec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlan, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlan de Segura Y Luna, Zapotitlan Palmas, Asuncion Nochixtlan, Magdalena Jaltepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Diaz, Magdalena Zahuatlan, San Andres Nuxiño, San Andres Sinaxtla, San Francisco Chindua, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxario, San Juan Dixi, San Juan Sayuitepec, San Juan Tamazola, San Juan Yucuita, San Mateo Ettlatongo, San Mateo Sindihui, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Tecomatlan, San Pedro Coxcaltepec Cantaros, San Pedro Teozacoalco, San		

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Pedro Tidaa, Santa Ines de Zaragoza, Santa Maria Apasco, Santa Maria Chachoapam, Santiago Apoala, Santiago Huauclilla, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Yanhuiltan, Yutanduchi de Guerrero, Concepcion Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlan de Benito Juarez, Eloxochiltan de Flores Magon, Huauclilla de Jimenez, Mazatlan Villa de Flores, San Andres Teotlalpam, San Antonio Nahuatlapan, San Bartolome Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Jeronimo Tecoahtlan, San Jose Tenango, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatospam, San Juan de Los Cues, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuauhtemotlan, San Lucas Zoquiapam, San Martin Toxpalan, San Mateo Yoloxochiltan, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocopetatlil, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutla, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemoc, Santa Cruz Acatepec, Santa Maria Chilchotla, Santa Maria Ixcatlan, Santa Maria La Asuncion, Santa Maria Papalo, Santa Maria Tecomavaca, Santa Maria Teopoxco, Santa Maria Texcatitlan, Santa Maria Tlalixtac, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlan de Flores Magon, Valerio Trujano, Asuncion Ocotlan, Ayoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chichicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose del Progreso, San Juan Chiltepec, San Martin Tilcayate, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tlilquapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martir, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzeche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Asuncion Cacaltepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Pellapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocotepac, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Alotepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuilotepac, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yatareni, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlalixtac de Cabrera.		
SI	Oaxaca	Oaxaca, Acatlán de Peréz Figueroa Asunción Nochistlán, Concepción Papalo Corral de Piedra, Huajuapam de León Huautla de Jiménez, Ixtepec Juchitán de Zaragoza, Loma Bonita Matías de Romero, Miahuatlán de Porfirio Díaz Pinotepa Nacional, Puerto Ángel Puerto Escondido, Putla Villa de Guerrero Salina Cruz, San Agustín Loxicha San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tuxtepec San Juan Cacahuatpec, San Pedro Pochutla San Pedro Tapanatepec, San Sebastián Tlaciolula Santa Catarina Juquila, Santa Cruz Huautlco Santa María	TV	XHAOX-TV, XHAPF-TV XHNN-TV, XHCPO-TV XHCPR-TV, XHIOX-TV XHUJZ-TV, XHIOX-TV, XHJZA-TV, XHLBA-TV XHMRE-TV, XHMHN-TV XHPOX-TV, XHPBO-TV XHUOX-TV, XHPVU-TV XHSLS-TV, XHSXG-TV XHJBH-TV, XHJBT-TV, XHJCE-TV, XHSDP-TV	9, 2 9, 9 9, 4 2, 2 2, 2 2, 9 5, 4 9, 9 13, 13 4, 2 9, 9 2, 7 2, 4(+) 2, 9 9, 4 9, 5 9	Oaxaca TV	Original	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25	Cuillapam de Guerrero, San Andres Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Pedro Ixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlan, Santa Maria Atzompam, Guadalupe Etla, Magdalena Apasco, Nazareno Etla, Reyes Etla, San Agustin Etla, San Andres Zautla, San Antonio Huixtepec, San Felipe Tejalapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Jeronimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlan, San Juan del Estado, San Lorenzo Cacaotepec, San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, Santa Ines del Monte, Santa Maria Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Tlazoyaltepec, Santo Tomas Mazaltepec, Soledad Etla, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Abejones, Capulapam de Mendez, Guelatao de Juarez, Ixtlan de Juarez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andres Solaga, San Andres Yaa, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolome Zoogocho, San Cristobal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Atepec, San Juan Chicomezuchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaa, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlan, San Miguel del Rio, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltanguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Maria Jaltilanguis, Santa Maria Temaxcalapa, Santa Maria Yalina, Santa Maria Yavesia, Santiago Camotlan, Santiago Comaltepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiucui, Santiago Zoocchila, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Perez, Villa de Hidalgo, Villa Talea de Castro, Asuncion Tlaciolula, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocotepac, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacoahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlaciolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Asuncion Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, El Espinal,	DVD	07:00 a las 00:30 hrs. 17 HORAS

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
		Ixcatlán, Santiago Jamiltepec Santiago Juxtlahuaca, Teotitlán de Flores Magón, Tlaxiaco Villa de Tututepec, Villa Sola de Vega									Guevea de Humboldt, Magdalena Tequisistlan, Magdalena Tlacotepec, San Pedro Comintacillo, Santa Maria Guienagati, Santa Maria Jalapa del Marques, Santa Maria Mixtequilla, Santa Maria Totolapilla, Santiago Lachiguiri, Santiago Laollaga, Santo Domingo Chihuitan, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Mateo del Mar, San Miguel Tenango, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, Santiago Astata, Santo Domingo Tehuantepec, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguiri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchixtepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almolongas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustin Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolome Loxicha, San Mateo Piñas, San Miguel del Puerto, San Pedro El Alto, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Loxicha, Santa Maria Colotepec, Santa Maria Huatulco, Santa Maria Tonameca, Santo Domingo de Morelos, San Gabriel Mixtepec, San Juan Lachao, San Juan Quiahije, San Miguel Panixtlahuaca, San Pedro Juchateango, San Pedro Mixtepec, San Pedro Tututepec, Santa Catarina Juquila, Santa Maria Temaxcaltepec, Santiago Yaittepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdes, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compañía, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin Los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yogana, Zapotitlan del Rio, Martires de Tacubaya, Pinotepa de Don Luis, San Agustin Chayuco, San Andres Huaxpaltepec, San Antonio Tepetlapa, San Jose Estancia Grande, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Cacahuetepec, San Juan Colorado, San Lorenzo, San Miguel Tlacamama, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Sebastian Ixcapa, Santa Catarina Mechoacan, Santa Maria Cortijos, Santa Maria Huazolotitlan, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Llano Grande, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santiago Tetepec, Santo Domingo Armenta, Constanacia del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Andres Cabecera Nueva, San Pedro Amuzgos, Santa Cruz Itundujia, Santa Lucia Monteverde, Santa Maria Ipalapa, Santa Maria Zacatepec, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustin Tlacotepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolome Yucuañe, San Cristobal Amoltepec, San Esteban Atatlahuca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teita, San Martin Huamelulpam, San Martin Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tijaltepec, San Pedro Martir Yucuxaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotu, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Maria del Rosario, Santa Maria Tataltepec, Santa Maria Yolotepec, Santa Maria Yosoyua, Santa Maria Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondua, Santo Domingo Ixcatlan, Santo Tomas Ocotepec, Concepcion Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andres Lagunas, San Antonino Monteverde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristobal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlapiltepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastian Nicananduta, San Vicente Nuñu, Santa Magdalena Jicotlan, Santa Maria Nativitas, Santa Maria Nduayaco, Santiago Ihuitlan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacotepec Plumas, Villa de Chilapa de Diaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejuapam de La Union, Asuncion Cuyotepeji, Huajuapam de Leon, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscala de Juarez, San Andres Dinicuiti, San Jeronimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San Jose Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos Arteaga, San Martin Zacatepec, San Miguel Amatitlan, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simon Zahuatlan, Santa Catarina Zapouquila, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Maria Camotlan, Santiago Ayuquillilla, Santiago Cacaloxtpec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlan, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlan de Segura Y Luna, Zapotitlan Palmas, Asuncion Nochixtlan, Magdalena Jaltepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Diaz, Magdalena Zahuatlan, San Andres Nuxiño, San Andres Sinaxtla, San Francisco Chindua, San		

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxaño, San Juan Diuxi, San Juan Sayultepec, San Juan Tamazola, San Juan Yucuita, San Mateo Etlatongo, San Mateo Sindihiui, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Tecomatlan, San Pedro Coxcaltepec Cantaros, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Tidaa, Santa Ines de Zaragoza, Santa Maria Apasco, Santa Maria Chachoapam, Santiago Apoala, Santiago Huauclilla, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Yanhuatlan, Yutanduchi de Guerrero, Concepcion Papalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlan de Benito Juarez, Eloxochitlan de Flores Magon, Huauतेpec, Huautla de Jimenez, Mazatlan Villa de Flores, San Andres Teotitlan, San Antonio Nahuatlapan, San Bartolome Ayautla, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Jeronimo Tecotli, San Jose Tenango, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatzospam, San Juan de Los Cues, San Juan Tepeuxila, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Zoquiapam, San Martin Toxpalan, San Mateo Yoloxochitlan, San Miguel Santa Flor, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocopetillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtemoc, Santa Cruz Acatepec, Santa Maria Chilchotla, Santa Maria Ixcatlan, Santa Maria La Asuncion, Santa Maria Papalo, Santa Maria Tecomavaca, Santa Maria Teopoxco, Santa Maria Texcatitlan, Santa Maria Tlaxitac, Santiago Nacaltepec, Santiago Texcalcingo, Santos Reyes Papalo, Teotitlan de Flores Magon, Valerio Trujano, Ayotzintepec, Loma Bonita, San Jose Chiltepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, Santa Maria Jacatepec, Asuncion Ocotlan, Aycoquezco de Aldama, Cienega de Zimatlan, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlan, Ocotlan de Morelos, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino El Alto, San Baltazar Chicicapam, San Bernardo Mixtepec, San Dionisio Ocotlan, San Jeronimo Taviche, San Jose del Progreso, San Juan Chilteca, San Martin Tilcajete, San Miguel Mixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Huixtepec, San Pedro Apostol, San Pedro Martir, San Pedro Taviche, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Cruz Mixtepec, Santa Gertrudis, Santa Ines Yatzche, Santa Lucia Ocotlan, Santiago Apostol, Santo Tomas Jalieza, Yaxe, Zimatlan de Alvarez, Asuncion Cacalotepec, Mixistlan de La Reforma, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Lalana, San Juan Mazatlan, San Juan Petlapa, San Lucas Camotlan, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro Ocoatepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Maria Alotepec, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Tlahuilottepec, Santiago Atitlan, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Tamazulapam del Espiritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Calihuala, Coicoyan de Las Flores, Guadalupe de Ramirez, Ixpantepec Nieves, San Agustin Atenango, San Andres Tepetlapa, San Francisco Tlapancingo, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Clengulla, San Juan Ihualtepec, San Juan Mixtepec, San Lorenzo Victoria, San Martin Peras, San Mateo Nejapam, San Miguel Ahuehuetitlan, San Miguel Tlacotepec, San Nicolas Hidalgo, San Sebastian Tecomaxtlahuaca, Santa Cruz de Bravo, Santiago del Rio, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Tamazola, Santiago Yucuyachi, Santos Reyes Tepejillo, Silacayoapam, Zapotitlan Lagunas, Animas Trujano, Oaxaca de Juarez, San Agustin de Las Juntas, San Agustin Yatarení, San Andres Huayapam, San Antonio de La Cal, San Bartolo Coyotepec, San Sebastian Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Lucia del Camino, Santa Maria Coyotepec, Santa Maria del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlaxitac de Cabrera, Chahuites, Juchitan de Zaragoza, Reforma de Pineda, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatan, San Pedro Tapanatepec, Santa Maria Xadani, Santiago Nilttepec, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Zanatepec, Union Hidalgo, Barrio de La Soledad, Matias Romero, San Juan Guichicovi, San Miguel Chimalapa, Santa Maria Chimalapa, Santa Maria Petapa, Santo Domingo Petapa, Acatlan de Perez Figueroa, Cosolapa, San Felipe Jalapa de Diaz, San Felipe Usila, San Jose Independencia, San Lucas Ojitlan, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlan.		
NO	Oaxaca	Pinotepa Nacional Puerto Angel Puerto Escondido Miahuatlan	TV	XHPNO-TV XHPAT-TV XHPET-TV XHMO-TV	11 11(-) 2(+) 2(-)	El Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV, C. 2	NO	10, 11	4, 7, 8, 9, 11, 12	Asuncion Tlacolulita, Magdalena Teitipac, Nejapa de Madero, Rojas de Cuauhtemoc, San Bartolo Yautepec, San Bartolome Quialana, San Carlos Yautepec, San Dionisio Ocoatepec, San Francisco Lachigolo, San Jeronimo Tlacoahuaya, San Juan del Rio, San Juan Guelavia, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Teitipac, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Quiavini, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Martir Quiechapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolapa, San Sebastian Abasolo, San Sebastian Teitipac, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Quioquitani, Santa Cruz Papalutla, Santa Maria Ecatepec, Santa Maria Guelace, Santa Maria Quiegolani, Santa Maria Zoquitlan, Santiago Matatlan, Santo Domingo Albarradas, Teotitlan del Valle, Tlacolula de Matamoros, Villa Diaz Ordaz, Miahuatlan de Porfirio Diaz, Monjas, San Andres Paxtlan, San Cristobal Amatlan, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlan, San Jeronimo	No Aplica	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Coatlan, San Jose del Peñasco, San Jose Lachiguiri, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Rio Hondo, San Miguel Coatlan, San Miguel Suchixtepec, San Nicolas, San Pablo Coatlan, San Pedro Mixtepec, San Sebastian Coatlan, San Sebastian Rio Hondo, San Simon Almologas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Cruz Xitla, Santa Lucia Miahuatlan, Santa Maria Ozolotepec, Santiago Xanica, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Tomas Tamazulapam, Sitio de Xitlapehua, Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustin Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolome Loxicha, San Mateo Piñas, San Miguel del Puerto, San Pedro El Alto, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Loxicha, Santa Maria Colotepec, Santa Maria Huatulco, Santa Maria Tonameca, Santo Domingo de Morelos, San Gabriel Mixtepec, San Juan Lachao, San Juan Quiahije, San Miguel Panixtlahuaca, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mixtepec, San Pedro Tututepec, Santa Catarina Juquila, Santa Maria Temaxcaltepec, Santiago Yaitepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdes, Martires de Tacubaya, Pinotepa de Don Luis, San Agustin Chayuco, San Andres Huaxpaltepec, San Antonio Tepetlapa, San Jose Estancia Grande, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Cacahuatpec, San Juan Colorado, San Lorenzo, San Miguel Tlacamama, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Sebastian Ixcapa, Santa Catarina Mechoacan, Santa Maria Cortijos, Santa Maria Huazolotitlan, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Llano Grande, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santiago Tetepec, Santo Domingo Armenta, Constanca del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Andres Cabecera Nueva, San Pedro Amuzgos, Santa Cruz Itundujia, Santa Lucia Monte Verde, Santa Maria Ipalapa, Santa Maria Zacatepec.		
NO	Oaxaca	Pinotepa Nacional Puerto Escondido San Miguel Tlacoatepec	TV	XHINC-TV XHJP-TV XHSM-TV	8 11 11	Azteca 13	Repetidora de XHDF-TV, C. 13	NO	6, 11	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 21	Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustin Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolome Loxicha, San Mateo Piñas, San Miguel del Puerto, San Pedro El Alto, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Loxicha, Santa Maria Colotepec, Santa Maria Huatulco, Santa Maria Tonameca, Santo Domingo de Morelos, San Gabriel Mixtepec, San Juan Lachao, San Juan Quiahije, San Miguel Panixtlahuaca, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mixtepec, San Pedro Tututepec, Santa Catarina Juquila, Santa Maria Temaxcaltepec, Santiago Yaitepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdes, Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compania, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacoatepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yogana, Zapotitlan del Rio, Martires de Tacubaya, Pinotepa de Don Luis, San Agustin Chayuco, San Andres Huaxpaltepec, San Antonio Tepetlapa, San Jose Estancia Grande, San Juan Bautista lo de Soto, San Juan Cacahuatpec, San Juan Colorado, San Lorenzo, San Miguel Tlacamama, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Sebastian Ixcapa, Santa Catarina Mechoacan, Santa Maria Cortijos, Santa Maria Huazolotitlan, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Llano Grande, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santiago Tetepec, Santo Domingo Armenta, Constanca del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Andres Cabecera Nueva, San Pedro Amuzgos, Santa Cruz Itundujia, Santa Lucia Monte Verde, Santa Maria Ipalapa, Santa Maria Zacatepec, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustin Tlacoatepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolome Yucuafe, San Cristobal Amoltepec, San Esteban Ataltahuca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teita, San Martin Huamelulpam, San Martin Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tijaitepec, San Pedro Martir Yucuxaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotu, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Maria del Rosario, Santa Maria Tataltepec, Santa Maria Yolotepec, Santa Maria Yosoyua, Santa Maria Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondua, Santo Domingo Ixcatlan, Santo Tomas Ocoatepec, Concepcion Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andres Lagunas, San Antonino Monte Verde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristobal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlapiltepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastian Nicananduta, San Vicente Nuñu, Santa Magdalena Jicotlan, Santa Maria Nativitas, Santa Maria Nduayaco, Santiago Ihuiltan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacoatepec Plumas, Villa de Chilapa de Diaz, Villa de	No Aplica	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
											Tamazulapam del Progreso, Villa Tejupam de La Union, Asuncion Cuyotepeji, Huajuapam de Leon, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscala de Juarez, San Andres Dinicuiti, San Jeronimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San Jose Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos Arteaga, San Martin Zacatepec, San Miguel Amatitlan, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simon Zahuatlan, Santa Catarina Zapoquilla, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Maria Camotlan, Santiago Ayuquillilla, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlan, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlan de Segura y Luna, Zapotitlan Palmas, Calihuala, Coicoyan de Las Flores, Guadalupe de Ramirez, Ixpantepec Nieves, San Agustin Atenango, San Andres Tepetlapa, San Francisco Tlapancingo, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Cienguilla, San Juan Ihualtepec, San Juan Mixtepec, San Lorenzo Victoria, San Martin Peras, San Mateo Nejapam, San Miguel Ahuehuetitlan, San Miguel Tlacotepec, San Nicolas Hidalgo, San Sebastian Tecomaxtlahuaca, Santa Cruz de Bravo, Santiago del Rio, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Tamazola, Santiago Yucuyachi, Santos Reyes Tepejillo, Silacayoapam, Zapotitlan Lagunas.		
NO	Oaxaca	Puerto Escondido	TV	XHPCE-TV	7 (-)	Azteca 7	Repetidora de XHIMT-TV, C. 7	NO	6	10, 12, 13, 14, 15, 21	Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, La Compañía, La Pe, San Agustin Amatengo, San Andres Zabache, San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Lachigalla, San Lorenzo Texmelucan, San Martin Lachila, San Martin los Canseco, San Miguel Ejutla, San Vicente Coatlan, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Maria Lachixio, Santa Maria Sola, Santa Maria Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, Villa Sola de Vega, Yoganá, Zapotitlan del Rio, Constanzia del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Andres Cabecera Nueva, San Pedro Amuzgos, Santa Cruz Itundujia, Santa Lucia Monteverde, Santa Maria Ipalapa, Santa Maria Zacatepec, Chalcatongo de Hidalgo, H. Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco, San Agustin Tlacotepec, San Antonio Sinicahua, San Bartolome Yucuañe, San Cristobal Amoltepec, San Esteban Atatlahuca, San Juan Achiutla, San Juan Numi, San Juan Teita, San Martin Huamelulpam, San Martin Itunyoso, San Mateo Peñasco, San Miguel Achiutla, San Miguel El Grande, San Pablo Tlajaltepec, San Pedro Martir Yucuxaco, San Pedro Molinos, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotu, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Maria del Rosario, Santa Maria Tataltepec, Santa Maria Yolotepec, Santa Maria Yosoyua, Santa Maria Yucuhiti, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Yosondua, Santo Domingo Ixcatlan, Santo Tomas Ocoteppec, Concepcion Buena Vista, La Trinidad Vista Hermosa, San Andres Lagunas, San Antonino Monteverde, San Antonio Acutla, San Bartolo Soyaltepec, San Cristobal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopam, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Mateo Tlapiltepec, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastian Nicananduta, San Vicente Nuñu, Santa Magdalena Jicotlan, Santa Maria Nativitas, Santa Maria Nduayaco, Santiago Ihuitlan Plumas, Santiago Nejapilla, Santiago Tepetlapa, Santiago Yolomecatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacotepec Plumas, Villa de Chilapa de Diaz, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa Tejupam de La Union, Asuncion Cuyotepeji, Huajuapam de Leon, Cosoltepec, Fresnillo de Trujano, Mariscala de Juarez, San Andres Dinicuiti, San Jeronimo Silacayoapilla, San Jorge Nuchita, San Jose Ayuquila, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos Arteaga, San Martin Zacatepec, San Miguel Amatitlan, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simon Zahuatlan, Santa Catarina Zapoquilla, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Maria Camotlan, Santiago Ayuquillilla, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlan, Santiago Miltepec, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Yucuna, Tezoatlan de Segura y Luna, Zapotitlan Palmas, Calihuala, Coicoyan de Las Flores, Guadalupe de Ramirez, Ixpantepec Nieves, San Agustin Atenango, San Andres Tepetlapa, San Francisco Tlapancingo, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Cienguilla, San Juan Ihualtepec, San Juan Mixtepec, San Lorenzo Victoria, San Martin Peras, San Mateo Nejapam, San Miguel Ahuehuetitlan, San Miguel Tlacotepec, San Nicolas Hidalgo, San Sebastian Tecomaxtlahuaca, Santa Cruz de Bravo, Santiago del Rio, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Tamazola, Santiago Yucuyachi, Santos Reyes Tepejillo, Silacayoapam, Zapotitlan Lagunas.	No Aplica	

CATALOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION DEL ESTADO DE PUEBLA
EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL ELECTORAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Puebla	Atlixco	Radio	XHVP-FM	101.3 Mhz.	Stereo Sol	Original	SI	10, 13, 14	9, 10 Y 11	Atlixco, Ocoyucan, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Tochimilco, Acteopan, Ahuatlán, Atzitzihuacan, Coatzingo, Epatlán, Huaquechula, Izúcar De Matamoros, San Martín, Totoltepec, Teopantlán, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tilapa, Tlapanalá, Xochiltepec, Atzal, Chietla	
SI	Puebla	Cd. Serdán	Radio	XELU-AM	1340 Khz.	Radio Esmeralda	Original	SI	02, 03, 07, 08, 13, 15, 16	14, 16, 17, 18, 19 Y 20	Chapulco, Nicolás Bravo, Santiago Miahuatlán, Tepanco De López, Mixtla, Santo Tomás Hueyotlipán, Tepeaca, Cuapiaxtla De Madero, General Felipe Angeles, Quecholac, Los Reyes De Juárez, San Salvador Huixcolotla, Tecamachalco, Tlacotepec De Benito Juárez, Tochtepec, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec, Acatzingo, Mazapiltepec De Juárez, Nopalucan, Rafael Lara Grajales, San José Chiapa, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador El Seco, Soltepec, Aljojuca, Atzitzintla, Cañada Morelos, Chalchicomula De Sesma, Chichiquila, Chilchotla, Esperanza, Guadalupe Victoria, Lafragua, Quimixtlán, San Juan Atenco, Tlachichuca, Oriental, Tepeyahualco	
SI	Puebla	Chignautla	Radio	XEOL-AM	910 Khz.	Radio Impacto	Original	SI	01, 02, 03, 04, 08	18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 Y 26	Rafael Lara Grajales, San José Chiapa, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador El Seco, Aljojuca, Chichiquila, Chilchotla, Guadalupe Victoria, Lafragua, Quimixtlán, Tlachichuca, Atempan, Hueyapan, Libres, Oriental, Tepeyahualco, Teteles De Avila Castillo, Tlatlauquitepec, Yaonahuac, Zaragoza, Acateno, Ayotoxco De Guerrero, Chignautla, Hueytamalco, Tenampulco, Teziutlán, Xiutetelco, Cuetzalan Del Progreso, Cuyoaco, Jonotla, Nauzontla, Ocotepec, Xochitlán De Vicente Suárez, Zacapoaxtla, Zautla, Zoquiapan, Aquixtla, Cuautempan, Chignahuapan, Huitzilán De Serdán, Ixtacamaxtitlán, Tetela De Ocampo, Xochiapulco, Zapotitlán De Méndez, Zongozotla, Ahuacatlán, Amixtlán, Camocuautla, Caxhuacan, Coatepec, Hermenegildo Galeana, Huehuetla, Hueytlalpan, Atlequizayán, Ixtepec, Jopala, Olintla, San Felipe Tepatlán, Tepango De Rodríguez, Tepetzintla, Tlapacoya, Zacatlán, Ahuazotepec, Huauchinango, Tlaola, Jalpan, Venustiano Carranza, Xicotepec, Zihuateutla	
SI	Puebla	Cuetzalan de Progreso	Radio	XECTZ-AM	1350 Khz.	La Voz de la Sierra Norte	Original	SI	01, 02, 03, 04	20, 21, 22, 23, 24, 25 Y 26	Atempan, Hueyapan, Libres, Oriental, Tepeyahualco, Teteles De Avila Castillo, Tlatlauquitepec, Yaonahuac, Zaragoza, Acateno, Ayotoxco De Guerrero, Chignautla, Hueytamalco, Tenampulco, Teziutlán, Xiutetelco, Distrito 22: Cuetzalan Del Progreso, Cuyoaco, Jonotla, Nauzontla, Ocotepec, Tuzamapan De Galeana, Xochitlán De Vicente Suarez, Zacapoaxtla, Zautla, Zoquiapan; Aquixtla, Cuautempan, Huitzilán De Serdán, Ixtacamaxtitlán, Tetela De Ocampo, Xochiapulco, Zapotitlán De Méndez, Zongozotla, Ahuacatlán, Amixtlán, Camocuautla, Caxhuacan, Coatepec, Hermenegildo Galeana, Huehuetla, Hueytlalpan, Atlequizayán, Ixtepec, Jopala, Olintla, San Felipe Tepatlán, Tepango De Rodríguez, Tepetzintla, Tlapacoya, Zacatlán, Chiconcuautla, Huauchinango, Tlaola, Venustiano Carranza, Xicotepec, Zihuateutla.	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL ELECTORAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Puebla	Huauclilla	Radio	XENG-AM	870 Khz.	Radio Nueva Generación	Original	SI	01, 02, 04	22, 23, 24, 25 Y 26.	Xochitlán De Vicente Suarez, Zoquiapan, Aquixtla, Cuautempan, Chignahuapan, Huitzilán De Serdán, Tetela De Ocampo, Zapotitlán De Méndez, Zongozotla, Ahuacatlán, Amixtlán, Camocuautla, Caxhuacan, Coatepec, Hermenegildo Galeana, Huehuetla, Hueytlalpan, Atlequizayán, Ixtepec, Jopala, Olinia, San Felipe Tepatlán, Tepango De Rodríguez, Tepetzintla, Tlapacoya, Zacatlán, Ahuazotepec, Chiconcuautla, Honey, Huauclilla, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlán, Tlaola, Jalpan, Pantepec, Tlacuilotepec, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec, Zihuateutla.	
SI	Puebla	Izucar de Matamoros	Radio	XEEV-AM	1330 Khz.	Radio Festival	Original	SI	13, 14	10, 11, 12 Y 13.	Actopan, Ahuatlán, Atzitzihuacan, Epatlán, Huaquechula, Izúcar De Matamoros, San Diego La Mesa Tochmiltzingo, San Martín Totoltepec, Teopantlán, Tepemexcalco, Tepeojuma, Tepexco, Tlapaná, Tlapanalá, Xochiltepec, Atzala, Chiauhtla, Chietla, Tehuizingo, Zacapala.	
SI	Puebla	Izucar de Matamoros	Radio	XEFS-AM	980 Khz.	Radio Matamoros	Original	SI	05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 16	3, 4, 5, Y 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 16.	Puebla, Puebla, Puebla, Calpan, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Pedro Cholula, Atlixco, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Nicolás De Los Ranchos, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Tochimilco, Actopan, Ahuatlán, Atzitzihuacan, Coatzingo, Cohuecan, Epatlán, Huaquechula, Izúcar De Matamoros, San Diego La Mesa Tochmiltzingo, San Martín Totoltepec, Teopantlán, Tepemexcalco, Tepeojuma, Tepexco, Tlapaná, Tlapanalá, Xochiltepec, Atzala, Cohetzala, Chiauhtla, Chietla, Chila De La Sal, Huehuetlán El Chico, Jolapan, Teotlalco, Xicotlán, Acatlán, Ahuehuetitla, Axutla, Chinantla, Piaxtla, Tehuizingo, Cuayucan De Andrade, Chigmecatitlán, Huatlatlauca, Huehuetlán El Grande, La Magdalena Tlatlauquitepec, San Juan Atzompa, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Tepexi De Rodríguez, Zacapala, Cuautinchán, Tzicatlayocan.	
SI	Puebla	Puebla	Radio	XECD-AM	1170 Khz.	XECD Fórmula 1170 AM	Original	SI	02, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14	1, 2, 3, 4, 5, Y 6, 7, 8, 9, 10, 13, 16, 17 Y 18.	Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla; Chiauhtzingo, Huejotzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalcatepec, San Salvador El Verde, Tlahuapan, Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Juan C. Bonilla, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Atlixco, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Nicolás De Los Ranchos, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Tochimilco, Ahuatlán, Atzitzihuacan, Coatzingo, Huaquechula, San Diego La Mesa Tochmiltzingo, San Martín Totoltepec, Teopantlán, Tepeojuma, Tlapanalá, Huatlatlauca, Huehuetlán El Grande, La Magdalena Tlatlauquitepec, Molcaxac, San Juan Atzompa, Zacapala, Acajete, Amozoc, Cuautinchán, Mixtla, Santo Tomás Hueyotlipan, Tecali De Herrera, Tepatlaxco De Hidalgo, Tepeaca, Tzicatlayocan, Cuapiaxtla De Madero, Los Reyes De Juárez, Tlanepantla, Tochtepec, Acatzingo, Mazapiltepec De Juárez, Nopalucan, Rafael Lara Grajales, San José Chiapa, Soltepec.	
SI	Puebla	Puebla	Radio	XEEG-AM	1280 Khz.	ABC Radio	Original	SI	05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13	1, 2, 3, 4, 5, Y 6, 7, 8, 9, 10, 13 Y 16.	Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Huejotzingo, San Martín Texmelucan, Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Juan C. Bonilla, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Atlixco, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Nicolás De Los Ranchos, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, San Diego La Mesa Tochmiltzingo, Teopantlán, Huehuetlán El Grande, Acajete, Amozoc, Cuautinchán, Tecali De Herrera, Tepatlaxco De Hidalgo, Tepeaca, Tzicatlayocan.	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL ELECTORAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Puebla	Puebla	Radio	XEHR-AM	1090 Khz.	Radio Acir	Original	SI	02, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13	1, 2, 3, 4, 5, Y 6, 7, 8, 9, 10, 13, 16, 17 Y 18.	Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Chiautzingo, Huejotzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Martín Texmelucan, San Salvador El Verde, Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Juan C. Bonilla, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Atlixco, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Nicolás De Los Ranchos, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Tochimilco, Atzitzihuacan, Huaquechula, San Diego La Mesa Tochimitzingo, San Martín Totoltepec, Teopantlán, Tepeojuma, Xochiltepec, Atoyatempan, Huatlatlauca, Huehuetlan El Grande, La Magdalena Tlatlauquitepec, San Juan Atzompa, Acajete, Amozoc, Cuautinchán, Mixtla, Santo Tomás Hueyotlipan, Tecali De Herrera, Tepatlaxco De Hidalgo, Tepeaca, Tzicatlacoyan, Tlanepantla, Nopalucan.	
SI	Puebla	Puebla	Radio	XEPUE-AM	1210 Khz.	Mexicana	Original	SI	02, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13	1, 2, 3, 4, 5, Y 6, 7, 8, 9, 10, 13, 16, 17 Y 18.	Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Chiautzingo, Huejotzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancateca, San Salvador El Verde, Tlahuapan, Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Juan C. Bonilla, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Atlixco, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Nicolás De Los Ranchos, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Tochimilco, Huaquechula, San Diego La Mesa Tochimitzingo, Teopantlán, Tepeojuma, Atoyatempan, Huehuetlan El Grande, Huitziltepec, San Juan Atzompa, Acajete, Amozoc, Cuautinchán, Mixtla, Santo Tomás Hueyotlipan, Tecali De Herrera, Tepatlaxco De Hidalgo, Tepeaca, Tzicatlacoyan, Los Reyes De Juárez, Tlanepantla, Nopalucan, Soltepec	
SI	Puebla	Puebla	Radio	XEZT-AM	1250 Khz.	La Ley	Original	SI	02, 05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13, 14	1, 2, 3, 4, 5, Y 6, 7, 8, 9, 10, 13, 16 Y 18.	Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Chiautzingo, Huejotzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Martín Texmelucan, San Salvador El Verde, Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Juan C. Bonilla, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Atlixco, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Nicolás De Los Ranchos, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Tochimilco, Atzitzihuacan, Epatlán, Huaquechula, Izúcar De Matamoros, San Martín Totoltepec, Teopantlán, Tepeojuma, Tlapanala, Xochiltepec, Huatlatlauca, Huehuetlan El Grande, San Juan Atzompa, Acajete, Amozoc, Cuautinchán, Santo Tomás Hueyotlipan, Tecali De Herrera, Tepatlaxco De Hidalgo, Tepeaca, Tzicatlacoyan, Nopalucan.	
SI	Puebla	Puebla	Radio	XHBUAP-FM	96.9 Mhz.	Radio Buap	Original	SI	05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13	1, 2, 3, 4, 5, Y 6, 8, 9 Y 16.	Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Coronango, Cuautlancingo, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Ocoyucan, San Andrés Cholula, Amozoc, Cuautinchán.	
SI	Puebla	Puebla	Radio	XHJE-FM	94.1 Mhz.	Más 94	Original	SI	05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13	1, 2, 3, 4, 5, Y 6, 7, 8, 9, 10, 13 Y 16.	Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Chiautzingo, Huejotzingo, San Martín Texmelucan, Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Juan C. Bonilla, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Nicolás De Los Ranchos, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Huaquechula, San Diego La Mesa Tochimitzingo, Teopantlán, Tepeojuma, Huehuetlan El Grande, Acajete, Amozoc, Cuautinchán, Tecali De Herrera, Tzicatlacoyan.	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL ELECTORAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Puebla	Puebla	Radio	XHNP-FM	89.3 Mhz.	La Gruperá	Original	SI	05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13	1, 2, 3, 4, 5, Y 6, 7, 8, 9, 10, 13 Y 16.	Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Chiantzingo, Huejotzingo, San Martín Texmelucan, Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Juan C. Bonilla, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Atlixco, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Nicolás De Los Ranchos, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Teopantlán, Huehuetlán El Grande, Acájeté, Amozoc, Cuautinchán, Tecali De Herrera, Tepeaca, Tzicatlacoyan	
SI	Puebla	Puebla	Radio	XHOLA-FM	105.1 Mhz.	Imagen 105.1	Original	SI	05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13	1, 2, 3, 4, 5, Y 6, 7, 8, 9, 10, 13 Y 16.	Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Huejotzingo, Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Juan C. Bonilla, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Atlixco, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Nicolás De Los Ranchos, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Huaquechula, San Diego La Mesa Tochmiltzingo, Teopantlán, Tepeojuma, Huatlatlauca, Huehuetlán El Grande, La Magdalena Tlatlauquitepec, San Juan Atzompa, Amozoc, Cuautinchán, Tzicatlacoyan.	
SI	Puebla	Puebla	Radio	XHORO-FM	94.9 Mhz.	Radio Oro	Original	SI	05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13, 14	1, 2, 3, 4, 5, Y 6, 7, 8, 9, 10, 13 Y 16.	Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Chiantzingo, Huejotzingo, San Felipe Teotlancingo, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancalca, San Salvador El Verde, Tlahuapan, Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Juan C. Bonilla, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Atlixco, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Nicolás De Los Ranchos, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Tochimilco, Ahuatlán, Atzitzihuacan, Coatzingo, Epatlán, Huaquechula, Izúcar De Matamoros, San Diego La Mesa Tochmiltzingo, San Martín Totoltepec, Teopantlán, Tepeojuma, Tlapanalá, Atoyatempan, Chigmecatitlán, Huatlatlauca, Huehuetlán El Grande, La Magdalena Tlatlauquitepec, San Juan Atzompa, Santa Catarina Tlaltempan, Acájeté, Amozoc, Cuautinchán, Mixtla, Tecali De Herrera, Tepatlaxco De Hidalgo, Tepeaca, Tzicatlacoyan	
SI	Puebla	Puebla	Radio	XHPBA-FM	98.7 Mhz.	Exa FM	Original	SI	05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13	1, 2, 3, 4, 5, Y 6, 7, 8, 9, Y 16.	Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Huejotzingo, Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Juan C. Bonilla, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Nicolás De Los Ranchos, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Cuautinchán, Tzicatlacoyan.	
SI	Puebla	Puebla	Radio	XHRC-FM	91.7 Mhz.	Ella	Original	SI	05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13	1, 2, 3, 4, 5, Y 6, 7, 8, 9, 10, 13 Y 16.	Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Chiantzingo, Huejotzingo, San Martín Texmelucan, Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Juan C. Bonilla, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Atlixco, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Nicolás De Los Ranchos, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Tochimilco, Atzitzihuacan, Huaquechula, San Diego La Mesa Tochmiltzingo, Teopantlán, Tepeojuma, Huehuetlán El Grande, Acájeté, Amozoc, Cuautinchán, Tecali De Herrera, Tepatlaxco De Hidalgo, Tzicatlacoyan.	
SI	Puebla	Puebla	Radio	XHRH-FM	103.3 Mhz.	La Romántica	Original	SI	05, 06, 07, 09,	1, 2, 3, 4, 5, Y 6,	Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Huejotzingo, San	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA DISTRICTAL ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL ELECTORAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
									10, 11, 12, 13, 14	7, 8, 9, 10, 13 Y 16	Martín Texmelucan, Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Juan C. Bonilla, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Atlixco, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Tochimilco, Atzitzihuacan, Epatlán, Huaquechula, Izúcar De Matamoros, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, Teopantlán, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tlapanalá, Xochiltepec, Atoyatempan, Huatlátlauca, Huehuetlán El Grande, La Magdalena Tlatlauquitepec, San Juan Atzompa, Amozoc, Cuautinchán, Tecali De Herrera, Tzicatlacoyan, Tlanepantla.	
SI	Puebla	Puebla	Radio	XHRS-FM	90.1 Mhz.	Digital 90.1	Original	SI	05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13	1, 2, 3, 4, 5, Y 6, 7, 8, 9, 10, 13, 16 Y 17	Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Huejotzingo, Coronango, Cuautlancingo, Juan C. Bonilla, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Atlixco, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Tochimilco, Atzitzihuacan, Huaquechula, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, Teopantlán, Tepeojuma, Huehuetlán El Grande, Santa Inés Ahuatempan, Amozoc, Cuautinchán, Tzicatlacoyan.	
SI	Puebla	Puebla	Radio	XHVC-FM	102.1 Mhz.	La Tropical Caliente	Original	SI	05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13	1, 2, 3, 4, 5, Y 6, 7, 8, 9, 10, 13 Y 16	Puebla,Puebla,; Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Chiauizingo, Huejotzingo, San Martín Texmelucan, Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Juan C. Bonilla, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Atlixco, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Nicolás De Los Ranchos, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Tochimilco, Atzitzihuacan, Huaquechula, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Martín Totoltepec, Teopantlán, Tepeojuma, Xochiltepec, Huatlátlauca, Huehuetlán El Grande, La Magdalena Tlatlauquitepec, San Juan Atzompa, Acajete, Amozoc, Cuautinchán, Tecali De Herrera, Tepatlaxco De Hidalgo, Tzicatlacoyan.	
SI	Puebla	Puebla	Radio	XHZM-FM	92.5 Mhz.	Ultra 92.5	Original	SI	02, 05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13, 14	1, 2, 3, 4, 5, Y 6, 7, 8, 9, 10, 13 Y 16	Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Chiauizingo, Huejotzingo, San Martín Texmelucan, Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Juan C. Bonilla, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Atlixco, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Nicolás De Los Ranchos, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Tochimilco, Ahuatlán, Atzitzihuacan, Epatlán, Huaquechula, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Martín Totoltepec, Teopantlán, Tepeojuma, Tlapanalá, Xochiltepec,; Chigmecatitlán, Huatlátlauca, Huehuetlán El Grande, La Magdalena Tlatlauquitepec, San Juan Atzompa, Santa Catarina Tlaltempan, Acajete, Amozoc, Cuautinchán, Tepeaca, Tzicatlacoyan.	
SI	Puebla	San Bernardino Tlaxcalancingo	Radio	XEHIT-AM	1310 Khz.	Radio Felicidad	Original	SI	02, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14	1, 2, 3, 4, 5, Y 6, 7, 8, 9, 10, 13, 16 Y 18	Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Chiauizingo, Huejotzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, San Salvador El Verde, Tlahuapan, Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Juan C. Bonilla, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Atlixco, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Nicolás De Los Ranchos, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Tochimilco, Ahuatlán, Atzitzihuacan, Epatlán, Huaquechula, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Martín Totoltepec, Teopantlán, Tepeojuma, Tlapanalá, Xochiltepec, Chigmecatitlán, Huatlátlauca, Huehuetlán El Grande, La Magdalena Tlatlauquitepec, San Juan Atzompa, Santa Catarina Tlaltempan, Acajete, Amozoc, Cuautinchán, Tecali De Herrera, Tepeaca, Tzicatlacoyan, Nopalucan.	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL ELECTORAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Puebla	San Bernardino Tlaxcalancingo	Radio	XEZAR-AM	920 Khz.	Bonita	Original	SI	02, 05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13	1, 2, 3, 4, 5, Y 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 16 Y 18	Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Chiautzingo, Huejotzingo, San Felipe Teotlancingo, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, San Salvador El Verde, Tlahuapan, Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Juan C. Bonilla, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Atlixco, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Nicolás De Los Ranchos, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Tochimilco, Atzitzihuacan, Huaquechula, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Martín Totoltepec, Teopantlán, Tepeojuma, Xochiltepec, Chietla, Huatlatlauca, Huehuetlan El Grande, La Magdalena Tlatlauquitepec, San Juan Atzompa, Acajete, Amozoc, Cuautinchán, Tecali De Herrera, Tepatlaxco De Hidalgo, Tepeaca, Tzicatlacoyan, Nopalucan.	
SI	Puebla	Santa María Coronango	Radio	XEPA-AM	1010 Khz.	La Nueva Diez	Original	SI	02, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	1, 2, 3, 4, 5, Y 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17 Y 18	Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Chiautzingo, Huejotzingo, San Felipe Teotlancingo, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, San Salvador El Verde, Tlahuapan, Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Juan C. Bonilla, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Atlixco, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Nicolás De Los Ranchos, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Tochimilco, Actopan, Ahuatlán, Atzitzihuacan, Coatzingo, Cohuecan, Epatlán, Huaquechula, Izúcar De Matamoros, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Martín Totoltepec, Teopantlán, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tilapa, Tlapanalá, Xochiltepec, Atzala, Chietla, Tehuitzingo, Atexcal, Atoyatempán, Cuayuca De Andrade, Chigmecatitlán, Huatlatlauca, Huehuetlan El Grande, Huitziltepec, Juan N. Méndez, La Magdalena Tlatlauquitepec, Molcaxac, San Juan Atzompa, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Tepexi De Rodríguez, Zacapala, Acajete, Amozoc, Cuautinchán, Mixtla, Santo Tomás Hueyotlipán, Tecali De Herrera, Tepatlaxco De Hidalgo, Tepeaca, Tzicatlacoyan, Cuapiaxtla De Madero, General Felipe Angeles, Palmar De Bravo, Quecholac, Los Reyes De Juárez, San Salvador Huixcolotla, Tecamachalco, Tlacoatepec De Benito Juárez, Tlanepantla, Tochtepec, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec, Acatzingo, Mazapiltepec De Juárez, Nopalucan, Rafael Lara Grajales, San José Chiapa, San Salvador El Seco, Soltepec.	
SI	Puebla	San José Xilotzingo	Radio	XEPOP-AM	1120 Khz.	La Movidita	Original	SI	02, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 16	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 16, 17 Y 18	Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Chiautzingo, Huejotzingo, San Felipe Teotlancingo, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, San Salvador El Verde, Tlahuapan, Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Juan C. Bonilla, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Atlixco, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Nicolás De Los Ranchos, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Tochimilco, Actopan, Ahuatlán, Atzitzihuacan, Coatzingo, Cohuecan, Epatlán, Huaquechula, Izúcar De Matamoros, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Martín Totoltepec, Teopantlán, Tepeojuma, Tepexco, Tilapa, Tlapanalá, Xochiltepec, Atoyatempán, Chigmecatitlán, Huatlatlauca, Huehuetlan El Grande, Huitziltepec, La Magdalena Tlatlauquitepec, Molcaxac, San Juan Atzompa, Santa Catarina Tlaltempan, Tepexi De Rodríguez, Zacapala Acajete, Amozoc, Cuautinchán, Mixtla, Santo Tomás Hueyotlipán, Tecali De Herrera, Tepatlaxco De Hidalgo, Tepeaca, Tzicatlacoyan, Cuapiaxtla De Madero, Los Reyes De Juárez, Tlanepantla, Tochtepec, Acatzingo, Nopalucan, San Salvador El Seco, Soltepec.	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL ELECTORAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Puebla	San Martín Texmelucan	Radio	XERTP-AM	1540 Khz.	La Poderosa	Original	SI	02, 05, 10	7, 8, Y 9	Chiautzingo, Huejotzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, San Salvador El Verde, Tlahuapan, Calpan, Coronango, Domingo Arenas, Juan C. Bonilla, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Atlixco, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Nicolás De Los Ranchos, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Tochimilco	
SI	Puebla	San Martín Texmelucan	Radio	XHMAXX-FM	98.1 Mhz.	Stereo Max FM	Original	SI	05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 16	Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Chiautzingo, Huejotzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, San Salvador El Verde, Tlahuapan, Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Juan C. Bonilla, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Nicolás De Los Ranchos, Tianguismanalco, Amozoc.	
SI	Puebla	Sección 23	Radio	XEFJ-AM	680 Khz.	La Consentida	Original	SI	01, 02, 03, 04, 08	18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 Y 26	San José Chiapa, San Nicolás Buenos Aires, Chilchotla, Guadalupe Victoria, Lafragua, Quimixtlán, Atempan, Hueyapan, Libres, Oriental, Tepayahualco, Teteles De Avila Castillo, Tlatlauquitepec, Yaonahuac, Zaragoza, Acateno, Ayotoxco De Guerrero, Chignautla, Hueytamalco, Tenampulco, Teziutlán, Xiutetelco, Cuetzalan Del Progreso, Cuyoaco, Jonotla, Nauzontla, Ocotepec, Tuzamapan De Galeana, Xochitlán De Vicente Suarez, Zacapoaxtla, Zautla, Zoquiapan, Aquixtla, Cuautempan, Huitzilán De Serdán, Ixtacamaxitlán, Tetela De Ocampo, Xochiapulco, Zapotitlán De Méndez, Zongozotla, Ahuacatlán, Amixtlán, Camocuautla, Caxhuacan, Coatepec, Hermenegildo Galeana, Huehuetla, Hueytlapan, Atlequizayan, Ixtepec, Jopala, Olintla, San Felipe Tepatlán, Tepango De Rodríguez, Tepetzintla, Tlapacoya, Zacatlán, Chiconcuautla, Tlaola, Zihuateutla.	
SI	Puebla	Tehuacán	Radio	XEGY-AM	1070 Khz.	Radio Lobo	Original	SI	08, 13, 15, 16	13, 14, 15, 17 Y 19	Atexcal, Coyotepec, Ixcaquixtla, Juan N. Méndez, Chapulco, Nicolás Bravo, Santiago Miahuatlán, Tehuacán, Tepanco De López, Ajalpan, Altepeixi, Caltepec, Coxcatlán, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, Vicente Guerrero, Zapotitlán, Zinacatepec, Zoquitlán, Palmar De Bravo, Tlacotepec De Benito Juárez, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec, Cañada Morelos, Chalchicomula De Sesma, Esperanza.	
SI	Puebla	Tehuacán	Radio	XETCP-AM	1230 Khz.	La Romántica	Original	SI	15, 16	13, 14, 15, 17 Y 19	Atexcal, Juan N. Méndez, Chapulco, Nicolás Bravo, Tehuacán, Tepanco De López, Ajalpan, Altepeixi, Caltepec, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, Vicente Guerrero, Zapotitlán, Zinacatepec, Tlacotepec De Benito Juárez, Cañada Morelos.	
SI	Puebla	Tehuacán	Radio	XETE-AM	1140 Khz.	1140 Punto Digital	Original	SI	08, 15, 16	13, 14, 15, 17 Y 19	Atexcal, Coyotepec, Ixcaquixtla, Juan N. Méndez, Chapulco, Nicolás Bravo, Santiago Miahuatlán, Tehuacán, Tepanco De López, Ajalpan, Altepeixi, Caltepec, Coxcatlán, Coyomeapan, Eloxochitlán, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, Vicente Guerrero, Zapotitlán, Zinacatepec, Zoquitlán, Palmar De Bravo, Tlacotepec De Benito Juárez, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec, Atzitzintla, Cañada Morelos, Chalchicomula De Sesma, Esperanza	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL ELECTORAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Puebla	Tehuacán	Radio	XEWJ-AM	1420 Khz.	Radio Popular	Original	SI	08, 15, 16	13, 14, 15, 17 Y 19	Atexcal, Juan N. Méndez, Chapulco, Nicolás Bravo, Santiago Miahuatlán, Tehuacán, Tepanco De López, Ajalpan, Altepeixi, Caltepec, Coxcatlán, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, Vicente Guerrero, Zapotitlán, Zinacatepec, Palmar De Bravo, Tlacotepec De Benito Juárez, Tochtepec, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec, Cañada Morelos	
SI	Puebla	Tehuacán	Radio	XHTE-FM	99.9 Mhz.	Stereo Luz Música	Original	SI	15, 16	14 Y 15	Tehuacán, Ajalpan, Altepeixi, Coxcatlán, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, Zinacatepec.	
SI	Puebla	Tehuacán	Radio	XHTEU-FM	99.1 Mhz.	La Poderosa	Original	SI	15, 16	14 Y 15	Santiago Miahuatlán, Tehuacán, Tepanco De López, Ajalpan, Altepeixi, Coxcatlán, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, Zapotitlán, Zinacatepec, Zoquitlán.	
SI	Puebla	Xicotepec de Juárez	Radio	XEVP-AM	570 Khz.	Radio Xicotepec	Original	SI	01, 02, 03, 04	20, 21, 22, 23, 24, 25 Y 26.	Atempan, Hueyapan, Libres, Tepeyahualco, Teteles De Avila Castillo, Tlatlauquitepec, Yaonahuac, Zaragoza, Acateño, Ayototxo De Guerrero, Chignautla, Hueytamalco, Tenampulco, Teziutlán, Xiutetelco, Cuetzalan Del Progreso, Cuyoaco, Jonotla, Nauzonitla, Ocoatepec, Tuzamapan De Galeana, Xochitlán De Vicente Suárez, Zacaopaxtla, Zautla, Zoquiapan, Aquixtla, Cuautempan, Chignahuapan, Huiztilan De Serdán, Ixtacamaxtitlán, Tetela De Ocampo, Xochiapulco, Zapotitlán De Méndez, Zongozotla, Ahuacatlán, Amixtlán, Camocuahtla, Caxhuacan, Coatepec, Hermenegildo Galeana, Huehuetla, Hueytlalpan, Atlequizaán, Ixtepec, Jopala, Ointla, San Felipe Tepatlán, Tepango De Rodríguez, Tepetzintla, Tlapacoya, Zacatlán, Ahuazotepec, Chiconcuautla, Honey, Huauchinango, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlán, Tlaola, Francisco Z. Mena, Jalpan, Pantepec, Tlacuiloatepec, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec, Zihuateutla.	TRANSMITE DE LA 6:00 A LAS 23:00 HORAS 17 HORAS
SI	Puebla	Santa Isabel Cholula Acatlán de Osorio Huauchinango Izucar de Matamoros Libres Tehuacán Teziutlán Zacatlán	Radio	XHCOM-FM XHAOP-FM XHNGO-FM XHIZU-FM XHLIB-FM XHEHU-FM XHTEZ-FM XHZTP-FM	105.9 Mhz. 95.3 Mhz. 98.9 Mhz. 107.5 Mhz. 95.9 Mhz. 93.1 Mhz. 90.9 Mhz. 105.3 Mhz.	SICOM Radio Gobierno del Estado de Puebla	Original	SI	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	1, 2, 3, 4, 5, Y 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26	Puebla, Huejotzingo, Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Juan C. Bonilla, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Atlixco, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Nicolás De Los Ranchos, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Tochmilco, Acteopan, Ahuatlán, Atzitzihuacan, Cohuecan, Epatlán, Huaquechula, Izúcar De Matamoros, San Diego La Mesa Tochmiltzingo, San Martín Totoltepec, Teopantlán, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tlapa, Tlapanalá, Xochiltepec, Huehuetlan El Grande, Cuautinchán, Tecali De Herrera, Tzicatlacoyan, Acatlán, Ahuehuetitla, Chila, Guadalupe, Petlacingo, Piaxtla, San Jerónimo Xayacatlán, San Miguel Ixitlán, San Pedro Yeloixtlahuaca, Tecamatlán, Tehuiztzingo, Totoltepec De Guerrero, Xayacatlán De Bravo, Atexcal, Coyotepec, Santa Inés Ahuatempan, Tepexi De Rodríguez, Jopala, Tlapacoya, Chiconcuautla, Huauchinango, Naupan, Pahuatlán, Tlaola, Jalpan, Pantepec, Tlacuiloatepec, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec, Zihuateutla, Acteopan, Ahuatlán, Atzitzihuacan, Coatzingo, Cohuecan, Epatlán, Huaquechula, Izúcar De Matamoros, San Diego La Mesa Tochmiltzingo, San Martín Totoltepec, Teopantlán, Tepeojuma, Tepexco, Tlapa, Tlapanalá, Xochiltepec, Chiautla, Chietla, Chila De La Sal, Huehuetlán El Chico, Teotlalco, Tulcingo, Xicotlán, Acatlán, Ahuehuetitla, Chinantla, Piaxtla, Tecamatlán, Tehuiztzingo, Cuayuca De Andrade, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Tepexi De Rodríguez, Zacapala.	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL ELECTORAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Puebla	Puebla Zacatlán	TV	XHPUE-TV XHPZL-TV	264	SICOM Televisión Gobierno del Estado de Puebla	Original	SI	02, 04, 05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13	7, 8, 9, 24	Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Chiautzingo, Huejotzingo, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, Tlahuapan, Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Juan C. Bonilla, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Atlixco, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Nicolás De Los Ranchos, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Teopantlán, Acajete, Amozoc, Cuautinchán, Tecali De Herrera, Tepeaca, Tzicatlacoyan, Nopalucan, Zacatlán	
SI	Puebla	Puebla	TV	XHP-TV	3	Televisa Puebla Canal Local	Original	SI	05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13, 15	1,2,3,4,5,6, 7, 8, 9, 10 Y 16	Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Huejotzingo, Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Juan C. Bonilla, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Atlixco, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Nicolás De Los Ranchos, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Teopantlán, Amozoc, Cuautinchán, Tecali De Herrera, Tzicatlacoyan.	
SI	Puebla	Puebla, Tehuacán	TV	XHTEM-TV XHHP-TV	12 (+), 7	Azteca 7 Puebla	Repetidora de XHMT-TV C. 7	SI	05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 15, 16	1,2,3,4,5,6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18	Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Chiautzingo, Huejotzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Martín Texmelucan, Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Juan C. Bonilla, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Atlixco, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Nicolás De Los Ranchos, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Acajete, Amozoc, Cuautinchán, Tecali De Herrera, Tepatlaxco De Hidalgo, Tepeaca, Cuapiaxtla De Madero, General Felipe Angeles, Palmar De Bravo, Quecholac, Tecamachalco, Tlanepantla, Tochtepec, Acatzingo, Santiago Miahuatlán, Tehuacán, Tepanco De López, Ajalpan, Altepeixi, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, Zapotitlán, Zinacatepec.	
SI	Puebla	Puebla, Tehuacán	TV	XHPUR-TV XHHPN-TV	6 Y 11	Azteca 13 Puebla	Repetidora de XHDF-TV C. 13	SI	05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 15, 16	1,2,3,4,5,6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 Y 18	Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Puebla, Huejotzingo, San Martín Texmelucan, Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Juan C. Bonilla, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tlaltenango, Atlixco, Nealtican, Ocoyucan, Huaquechula, Tulcingo, Acajete, Amozoc, Mixtla, Santo Tomás Hueyotlipán, Tecali De Herrera, Tepeaca, Tzicatlacoyan, Cuapiaxtla De Madero, General Felipe Angeles, Quecholac, Los Reyes De Juárez, San Salvador Huixcolotla, Tecamachalco, Tochtepec, Acatzingo, Santiago Miahuatlán, Tehuacán, Tepanco De López, Ajalpan, Altepeixi, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, Zapotitlán, Zinacatepec.	
NO	Puebla	Zacatlán	TV	XHZAP-TV	2	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV C. 2	NO	01, 02, 04	20, 22, 23 Y 24	Tlatlauquitepec, Zaragoza, Zacapoaxtla, Cuautempan, Tetela De Ocampo, Zongozotla, Ahuacatlán, Amixtlán, Camocuatla, Coatepec, Tepango De Rodríguez, Tepetzintla, Zacatlán.	

CATALOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION DEL ESTADO DE SINALOA
EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Sinaloa	Bellavista	Radio	XEEX-AM	1230 Khz.	Radio Fórmula	Original	SI	1, 3, 5, 6, 7	11,12,13,14,15,16,24	Badiraguato, Culiacán, Navolato, Cosalá	CD	
SI	Sinaloa	Chametla	Radio	XEHW-AM	600 Khz.	La Fiera	Original	SI	6, 8	19,20,21,22,23	Mazatlán, Concordia, El Rosario, Escuinapa	CD	
SI	Sinaloa	Culiacán	Radio	XEBL-AM XHBL-FM	710 Khz. 91.9 Mhz.	Ke Buena (combo)	Original	SI	1, 3, 5, 6, 7	8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,24	Angostura, Salvador Alvarado, Matorito, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Cosalá, Elota	CD	
SI	Sinaloa	Culiacán	Radio	XECQ-AM	920 Khz.	La Ranchera	Original	SI	1, 3, 5, 6, 7	8,10,11,12,13,14,15,16	Angostura, Matorito, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Cosalá	CD	
SI	Sinaloa	Culiacán	Radio	XECSE-AM	750 Khz.	Vida 750	Original	SI	1, 3, 5, 6, 7	8,9,10,11,12,13,14,15,16,24	Angostura, Salvador Alvarado, Matorito, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Cosalá	CD	
SI	Sinaloa	Culiacán	Radio	XENW-AM XHNW-FM	860 Khz. 103.3 Mhz.	Máxima (combo)	Original	SI	1, 3, 5, 6, 7	10,11,12,13,14,15,24	Matorito, Badiraguato, Culiacán, Navolato	CD	
SI	Sinaloa	Culiacán	Radio	XENZ-AM	890 Khz.	La Sinaloense	Original	SI	1, 3, 5, 6, 7	8,10,11,12,13,14,15,16,24	Angostura, Matorito, Badiraguato, Culiacán, Navolato	CD	
SI	Sinaloa	Culiacán	Radio	XESA-AM	1260 Khz.	La Mexicana	Original	SI	1, 3, 5, 7	10,11,12,13,14,15,24	Matorito, Badiraguato, Culiacán, Navolato	CD	
SI	Sinaloa	Culiacán	Radio	XEUAS-AM XHUAS-FM	1150 Khz. 96.1 Mhz.	Radio Universidad	Original	SI	1, 3, 5, 6, 7	10,11,12,13,14,15,24	Matorito, Badiraguato, Culiacán, Navolato	CD	
SI	Sinaloa	Culiacán	Radio	XEVQ-AM	830 Khz.	La Grande de Sinaloa	Original	SI	1, 3, 5, 6, 7	8,9,10,11,12,13,14,15,16,24	Angostura, Salvador Alvarado, Matorito, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Cosalá	CD	
SI	Sinaloa	Culiacán	Radio	XEWS-AM	1010 Khz.	Inolvidable	Original	SI	1, 3, 5, 6, 7	10,11,12,13,14,15,16,24	Matorito, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Cosalá	CD	
SI	Sinaloa	Culiacán	Radio	XEWT-AM	1200 Khz.	W Radio	Original	SI	1, 3, 5, 7	10,12,13,14,15,24	Matorito, Culiacán, Navolato	CD	
SI	Sinaloa	Culiacán	Radio	XHCLI-FM	98.5 Mhz.	La Comadre	Original	SI	3, 5, 7	12,13,14,15,24	Culiacán, Navolato	CD	
SI	Sinaloa	Culiacán	Radio	XHCNA-FM	100.1 Mhz.	Digital	Original	SI	3, 5, 7	12,13,14,15,24	Culiacán, Navolato	CD	
SI	Sinaloa	Culiacán	Radio	XHGES-FM	94.5 Mhz.	Radio Sinaloa	Original	SI	3, 5, 7	12,13,14,15,24	Culiacán, Navolato	CD	
SI	Sinaloa	Culiacán	Radio	XHIN-FM	95.3 Mhz.	95.3 Radio	Original	SI	1, 3, 5, 7	12,13,14,15,24	Culiacán, Navolato	CD	
SI	Sinaloa	Escuinapa	Radio	XEQE-AM	1340 Khz.	La Perla Camaronera	Original	SI	6	22,23	El Rosario, Escuinapa	CD	
SI	Sinaloa	Guamuchil	Radio	XHGML-FM	92.1 Mhz.	Maxiradio del Evora	Original	SI	1, 3, 4	8,9	Angostura, Salvador Alvarado	CD	
SI	Sinaloa	Guamuchil	Radio	XEJL-AM	1300 Khz.	La 130, La Ley	Original	SI	1, 3, 4	5,7,8,9,10	Sinaloa, Guasave, Angostura, Salvador Alvarado, Matorito	CD	
SI	Sinaloa	Guasave	Radio	XHGSE-FM	98.1 Mhz.	La Onda Suave	Original	SI	4	6,7	Guasave	CD	
SI	Sinaloa	Guasave	Radio	XEGS-AM	610 Khz.	La Ley	Original	SI	1, 2, 3, 4	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,15	Choix, El Fuerte, Ahome, Sinaloa, Guasave, Angostura, Salvador Alvarado, Culiacán, Navolato	CD	
SI	Sinaloa	Guasave	Radio	XEORO-AM	680 Khz.	La Kaliente	Original	SI	1, 2, 3, 4	2,3,4,5,6,7,8,9,10	El Fuerte, Ahome, Sinaloa, Guasave, Angostura, Salvador Alvarado, Matorito	CD	
SI	Sinaloa	Los Mochis	Radio	XECF-AM	1410 Khz.	La Mexicana	Original	SI	1, 2, 3, 4, 5, 7	2,3,4,5,6,7,8,9,10,13,14,15	El Fuerte, Ahome, Sinaloa, Guasave, Angostura, Salvador Alvarado, Matorito, Culiacán, Navolato	CD	
SI	Sinaloa	Los Mochis	Radio	XECU-AM	1450 Khz.	La Rancherita	Original	SI	1, 2, 3, 4, 5, 7	5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,24	Sinaloa, Guasave, Angostura, Salvador Alvarado, Matorito, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Cosalá, Elota, San Ignacio, Mazatlán	CD	
SI	Sinaloa	Los Mochis	Radio	XECW-AM	740 Khz.	La Z	Original	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,24	Choix, El Fuerte, Ahome, Sinaloa, Guasave, Angostura, Salvador Alvarado, Culiacán, Navolato	CD	
SI	Sinaloa	Los Mochis	Radio	XEHS-AM	540 Khz.	La Norteña	Original	SI	1, 2, 3, 4	1,2,3,4,5,6,7,8,9	Choix, El Fuerte, Ahome, Sinaloa, Guasave, Angostura, Salvador Alvarado	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Sinaloa	Los Mochis	Radio	XEMIL-AM	1000 Khz.	Stereo Sol	Original	SI	1, 2, 4	2,3,4,5,6	El Fuerte, Ahome, Sinaloa, Guasave	CD	
SI	Sinaloa	Los Mochis	Radio	XEMOS-AM	1130 Khz.	La Invasora	Original	SI	1, 2, 4	2,3,4,5,6	El Fuerte, Ahome, Sinaloa, Guasave	CD	
SI	Sinaloa	Los Mochis	Radio	XEPNK-AM	880 Khz.	Super Canal 88	Original	SI	1, 2, 3, 4	2,3,4,5,6,7	El Fuerte, Ahome, Sinaloa, Guasave	CD	
SI	Sinaloa	Los Mochis	Radio	XEREV-AM	770 Khz.	Radiovolución 77	Original	SI	1, 2, 3, 4	2,3,4,5,6,7	El Fuerte, Ahome, Sinaloa, Guasave	CD	
SI	Sinaloa	Los Mochis	Radio	XETNT-AM	650 Khz.	Radio 65 La Ley	Original	SI	1, 2, 3, 4	2,3,4,5,6,7	El Fuerte, Ahome, Sinaloa, Guasave	CD	
SI	Sinaloa	Los Mochis	Radio	XEUDO-AM	820 Khz.	Radio Universidad De Occidente	Original	SI	1, 2, 4	2,3,4,5,6	El Fuerte, Ahome, Sinaloa, Guasave	CD	TRANSMITE DE LAS 6:00 A LAS 22:00 16 HORAS
SI	Sinaloa	Los Mochis	Radio	XHMAX-FM	102.5 Mhz.	Maxiradio	Original	SI	1, 2, 4	2,3,4,5,6	El Fuerte, Ahome, Sinaloa, Guasave	CD	
SI	Sinaloa	Los Mochis	Radio	XHMSL-FM	101.3 Mhz.	Stereo Uno	Original	SI	1, 2, 4	2,3,4,5,6	El Fuerte, Ahome, Sinaloa, Guasave	CD	
SI	Sinaloa	Mazatlán	Radio	XHMAT-FM	99.5 Mhz.	Amor	Original	SI	6, 8	19,20,21,22	Mazatlán, Concordia, El Rosario	CD	
SI	Sinaloa	Mazatlán	Radio	XHMLZ-FM	90.5 Mhz.	Radio Cultura	Original	SI	6, 8	19,20	Mazatlán	CD	
SI	Sinaloa	Mazatlán	Radio	XHMZT-FM	93.1 Mhz.	La Jefa 93.1	Original	SI	6, 8	19,20,21,22	Mazatlán, Concordia, El Rosario	CD	
SI	Sinaloa	Mazatlán	Radio	XHZS-FM	100.3 Mhz.	Planeta 100.3	Original	SI	6, 8	19,20,21,22	Mazatlán, Concordia, El Rosario	CD	
SI	Sinaloa	Mazatlán	Radio	XEACE-AM XHACE-FM	1470 Khz. 91.3 Mhz.	Radio Fórmula (combo)	Original	SI	6, 8	19,20,21,22	Mazatlán, Concordia, El Rosario	CD	
SI	Sinaloa	Mazatlán	Radio	XEFIL-AM	870 Khz.	Magia 870	Original	SI	6, 8	19,20,21,22	Mazatlán, Concordia, El Rosario	CD	
SI	Sinaloa	Mazatlán	Radio	XEMMS-AM	1000 Khz.	Radio Felicidad	Original	SI	6, 8	19,20,21,22	Mazatlán, Concordia, El Rosario	CD	
SI	Sinaloa	Mazatlán	Radio	XENX-AM	1290 Khz.	Radio Mujer	Original	SI	6, 8	18,19,20,21,22	San Ignacio, Mazatlán, Concordia, El Rosario	CD	
SI	Sinaloa	Mazatlán	Radio	XEOPE-AM XHOPE-FM	630 Khz. 89.7Mhz.	Exa 89.7 (combo)	Original	SI	3, 6, 7, 8	17,18,19,20,21,22,23	San Ignacio, Mazatlán, Concordia, El Rosario	CD	
SI	Sinaloa	Mazatlán	Radio	XERJ-AM	1320 Khz.	La Ranchera	Original	SI	6, 8	19,20,21,22	Mazatlán, Concordia, El Rosario	CD	
SI	Sinaloa	Mazatlán	Radio	XEST-AM	690 Khz.	La Invasora	Original	SI	6, 8	18,19,20,21,22,23	San Ignacio, Mazatlán, Concordia, El Rosario, Escuinapa	CD	
SI	Sinaloa	Mazatlán	Radio	XEVOX-AM	970 Khz.	Fiesta Mexicana	Original	SI	6, 8	18,19,20,21,22	San Ignacio, Mazatlán, Concordia, El Rosario	CD	
SI	Sinaloa	Mazatlán	Radio	XEVU-AM XHVU-FM	720 Khz. 97.1 Mhz.	Ke Buena (combo)	Original	SI	6, 8	18,19,20,21,22	San Ignacio, Mazatlán, Concordia, El Rosario	CD	
SI	Sinaloa	Mochichahui	Radio	XEORF-AM	950 Khz.	Radio Exitos	Original	SI	1, 2, 4	2,3,4,5,6	El Fuerte, Ahome, Sinaloa, Guasave	CD	
SI	Sinaloa	San Blas	Radio	XEMPM-AM	1030 Khz.	Radio Fama	Original	SI	1, 2, 4	2,3,4,5,6,7	El Fuerte, Ahome, Sinaloa, Guasave	CD	
SI	Sinaloa	Culiacán Los Mochis Mazatlán	TV	XHBT-TV XHBS-TV XHOW-TV	7 4(-) 12	Canal 2	Repetidora de XEW-TV C. 2	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	2,3,4,5,6,12,13,14,15,19,20,21,22,24	El Fuerte, Ahome, Sinaloa, Guasave, Culiacán, Navolato, Mazatlán, Concordia, El Rosario	D3	
SI	Sinaloa	Culiacán Los Mochis Mazatlán	TV	XHDO-TV XHMSI-TV XHDL-TV	11 7(+) 10(-)	Azteca 7 Sinaloa	Repetidora de XHMT-TV C. 7	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	2,3,4,5,6,12,13,14,15,19,20,21,24	El Fuerte, Ahome, Sinaloa, Guasave, Culiacán, Navolato, Mazatlán, Concordia	BETACAM SP	
SI	Sinaloa	Culiacán Los Mochis Mazatlán	TV	XHCUA-TV XHMSI-TV XHLSI-TV	9 6(-) 6(-)	Azteca 13 Sinaloa	Repetidora de XHDF-TV C. 13	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	2,3,4,5,6,12,13,14,15,19,20,21,24	El Fuerte, Ahome, Sinaloa, Guasave, Culiacán, Navolato, Mazatlán, Concordia	BETACAM SP	
SI	Sinaloa	Culiacán Los Mochis Mazatlán	TV	XHCUI-TV XHLMI-TV XHMAF-TV	22 28 4	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C. 5	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	2,3,4,5,6,12,13,14,15,19,20,24	El Fuerte, Ahome, Sinaloa, Guasave, Culiacán, Navolato, Mazatlán	D3	
SI	Sinaloa	Culiacán Mazatlán	TV	XHQ-TV XHMZ-TV	3 7	Televisión del Pacífico	Original	SI	3, 5, 6, 7, 8	12,13,14,15,19,20,22,24	Culiacán, Navolato, Mazatlán, El Rosario	DVD	
NO	Sinaloa	Culiacán	TV	XHSIN-TV	5	OnceTV	Repetidora de XEIPN-TV C. 11	NO	03, 05, 07	12,13,14	Culiacán	No Aplica	

CATALOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HRS.
SI	Tamaulipas	Benito Juárez	Radio	XEBJ-AM	970 Khz.	Radio 970	Original	SI	5,6	13, 14, 15, 16,	Abasolo, Casas, Guémez, Hidalgo, Jiménez, Jaumave, Llera, Padilla, Soto Lamarina, Victoria,	CD	LUNES A DOMINGO 6:00 HRS - 22:00 HRS 16 HORAS
SI	Tamaulipas	Benito Juárez	Radio	XERP-V-AM	1340 Khz.	La Cotorra	Original	SI	5,6	13, 14, 15, 16,	Abasolo, Casas, Guémez, Hidalgo, Jiménez, Jaumave, Llera, Padilla, Soto, Lamarina, Victoria,	CD	
SI	Tamaulipas	Brecha 73	Radio	XERDO-AM	1450 Khz.	La Radio	Original	SI	2, 3, 4, 6	8, 9, 10, 11, 12, 13	Abasolo, Burgos, Cruillas, Gustavo Díaz Ordaz, Jiménez, Matamoros, Méndez,, Río Bravo, San Fernando, Valle Hermoso,	CD	
SI	Tamaulipas	Cd. Camargo	Radio	XEZD-AM	1350 Khz.	La Preferida	Original	SI	1,3	1, 2, 3, 4, 5,	Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mier, Miguel Alemán	CD	
SI	Tamaulipas	Cd. Mante	Radio	XECM-AM	1450 Khz.	Radio Festival	Original	SI	6	16, 17	Antiguo Morelos, Nuevo Morelos, El Mante, Gómez Farías, González, Ocampo, Xicoténcatl,	CD	LUNES A DOMINGO 6:00 HRS - 20:00 HRS 14 HORAS
SI	Tamaulipas	Cd. Mante	Radio	XEMY-AM	840 Khz.	La Jefa	Original	SI	5,6	16, 17	Antiguo Morelos, Nuevo Morelos, El Mante, Gómez Farías, González, Llera, Ocampo, Xicoténcatl,	CD	LUNES A DOMINGO 6:00 HRS - 19:00 HRS 13 HORAS
SI	Tamaulipas	Cd. Mante	Radio	XEXO-AM	1390 Khz.	La Súper Buena	Original	SI	6	16, 17, 18,	El Mante, Gómez Farías, González, Ocampo, Xicoténcatl, Antiguo Morelos, Nuevo Morelos, Llera	CD	
SI	Tamaulipas	Cd. Miguel Aleman	Radio	XEHI-AM	1470 Khz.	Puro cañonazo / Lo que se oye aquí	Original	SI	1, 2, 3	4,	Guerrero, Mier, Miguel Aleman, Camargo	CD	
SI	Tamaulipas	Cd. Miguel Aleman	Radio	XEWD-AM	1430 Khz.	La grande de Cd. Miguel Alemán / El poder de la frontera grande	Original	SI	1, 2, 3	4	Guerrero, Mier, Miguel Aleman, Camargo,	CD	
SI	Tamaulipas	Cd. Victoria	Radio	XEGW-AM	1380 Khz.	Planeta W	Original	SI	5,6	13, 14, 15, 16,	Abasolo, Casas, Guémez, Hidalgo, Jiménez, Jaumave, Llera, Padilla, Soto Lamarina, Victoria,	CD	LUNES A DOMINGO 6:00 HRS - 22:00 HRS 16 HORAS
SI	Tamaulipas	Cd. Victoria	Radio	XEHP-AM	580 Khz.	La más prendida	Original	SI	5,6	13, 14, 15, 16,	Abasolo, Casas, Guémez, Hidalgo, Jiménez, Jaumave, Llera, Padilla, Soto, Lamarina, Victoria,	CD	LUNES A DOMINGO 6:00 HRS - 22:00 HRS 16 HORAS
SI	Tamaulipas	El Limón	Radio	XEYP-AM	1520 Khz.	Mundo 15-20	Original	SI	6	16, 17	Antiguo Morelos, Nuevo Morelos, El Mante, Gómez Farías, González, Ocampo, Xicoténcatl,	CD	LUNES A DOMINGO 6:00 HRS - 20:00 HRS 14 HORAS
SI	Tamaulipas	Guadalupe	Radio	XEMT-AM	1340 Khz.	Nostalgia / Magia 13-40	Original	SI	2,3,4	7, 8, 9, 10, 11, 12, 13,	Matamoros, Méndez, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Valle Hermoso,	CD	
SI	Tamaulipas	Matamoros	Radio	XEAM-AM	1310 Khz.	La M grande	Original	SI	2, 3, 4, 6	7, 8, 9, 10, 11, 12, 13	Jiménez, Matamoros, Méndez, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Valle Hermoso	CD	
SI	Tamaulipas	Matamoros	Radio	XEEW-AM	1420 Khz.	La voz del Bajo Bravo	Original	SI	3, 4, 6	4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13	Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Méndez, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Valle Hermoso	CD	
SI	Tamaulipas	Matamoros	Radio	XEMS-AM	1490 Khz.	Radio Mexicana	Original	SI	2,3,4	4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13	Cruillas, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Méndez, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Valle Hermoso	CD	
SI	Tamaulipas	Matamoros	Radio	XEO-AM	970 Khz.	Radio Gallito	Original	SI	2, 3, 4, 6	4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13	Cruillas, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Méndez, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Valle Hermoso,	CD	
SI	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Radio	XEAS-AM XHAS-FM	1410 Khz., 101.5 Mhz	Ke Buena (combo)	Original	SI	1	1, 2, 3, 4,	Guerrero, Nuevo Laredo, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Diaz Ordaz	CD	
SI	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Radio	XEBK-AM XHBK-FM	1340 Khz., 95.7 Mhz.	Super 96 / El Norteñazo (combo)	Original	SI	1	1, 2, 3, 4,	Guerrero, Nuevo Laredo, Mier, Miguel Aleman, Camargo, Gustavo Diaz Ordaz	CD	
SI	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Radio	XEFE-AM	790 Khz.	Radio Fiesta	Original	SI	1	1, 2, 3, 4,	Guerrero, Nuevo Laredo, Mier, Miguel Aleman, Camargo, Gustavo Diaz Ordaz	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HRS.
SI	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Radio	XEGNK-AM	1370 Khz.	Mariachi Estéreo	Original	SI	1	1, 2, 3, 4,	Guerrero, Nuevo Laredo, Mier, Miguel Aleman, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz	CD	
SI	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Radio	XEK-AM	960 Khz.	La Estación Grande	Original	SI	1	1, 2, 3, 4,	Guerrero, Nuevo Laredo, Mier, Miguel Aleman, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz	CD	
SI	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Radio	XENLT-AM	1000 Khz.	Laredo Radio	Original	SI	1	1, 2, 3, 4,	Guerrero, Nuevo Laredo, Mier, Miguel Aleman, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz	CD	
SI	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Radio	XENU-AM	1550 Khz.	La Rancherita	Original	SI	1	1, 2, 3, 4,	Guerrero, Nuevo Laredo, Mier, Miguel Aleman, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz	CD	
SI	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Radio	XEWL-AM	1090 Khz.	W Radio	Original	SI	1	1, 2, 3, 4,	Guerrero, Nuevo Laredo, Mier, Mguel Aleman, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz	CD	
SI	Tamaulipas	Reynosa	Radio	XERI-AM	810 Khz.	Radio Rey	Original	SI	1, 2, 3, 4	4, 5, 6, 7, 8, 9, 13,	Burgos, Cruillas, Gustavo Díaz Ordaz, Méndez, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Valle Hermoso,	CD	
SI	Tamaulipas	Reynosa	Radio	XERKS-AM	940 Khz.	La Poderosa	Original	SI	1, 2, 3, 4	4, 5, 6, 7, 8, 9, 13,	Burgos, Cruillas, Gustavo Díaz Ordaz, Méndez, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Valle Hermoso,	CD	
SI	Tamaulipas	Reynosa	Radio	XERT-AM	1170 Khz.	Voz 1170 / La Gigante	Original	SI	1, 2, 3, 4	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13,	Burgos, Cruillas, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Méndez, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Valle Hermoso, San Nicolas, ,Mainero	CD	
SI	Tamaulipas	Río Bravo	Radio	XEFD-AM	590 Khz.	La Consentida	Original	SI	1, 2, 3, 4, 6	4, 6, 7, 8 Y 9	Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso,	CD	LUNES A DOMINGO 6:00HRS - 23:00 HRS 17 HORAS
SI	Tamaulipas	Río Bravo	Radio	XEGH-AM	620 Khz.	La Lupe	Original	SI	1, 2, 3, 4	4, 5, 6, 7, 8, 9, 13,	Gustavo Díaz Ordaz, Méndez, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Valle Hermoso,	CD	
SI	Tamaulipas	Río Bravo	Radio	XEQO-AM	1110 Khz.	Notigape	Original	SI	1, 2, 3, 4	4, 6, 7, 8, 9,	Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso,	CD	LUNES A VIERNES 6:45 HRS - 19:59 HRS 13 HORAS 14 MINUTOS SABADO Y DOMINGO 7:00 - 19:00 HRS 12 HORAS
SI	Tamaulipas	Río Bravo	Radio	XEOR-AM	1390 Khz.	Mix / La Papaya	Original	SI	1, 2, 3, 4	4, 5, 6, 7, 8, 9, 13,	Gustavo Díaz Ordaz, Méndez, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Valle Hermoso,	CD	
SI	Tamaulipas	San Fernando	Radio	XESFT-AM	780 Khz.	La Triple T	Original	SI	3, 5, 6, 7	12, 13,	Abasolo, Jiménez, Soto la Marina, Mendez, Matamoros, Burgos, Cruillas, San Nicolas, Jimenez	CD	
SI	Tamaulipas	Santa Elena Cd. Victoria	Radio	XETAM-AM XHTAM-FM	640 Khz., 96.1 Mhz.	La Poderosa (combo)	Original	SI	3, 5, 6	13, 14, 15, 16,	Casas, Guémez, Hidalgo, Llera, Padilla, Abasolo, Jimenez, San Carlos, Villagran, Victoria, Soto la Marina, Palmillas, Jaumave, Miquihuana, Bustamante,	CD	
SI	Tamaulipas	Tampico	Radio	XEPW-AM	810 Khz.	La Estrella / Radio Estrella	Original	SI	3, 4, 6, 7, 8	13, 16, 18, 19, 20, 21, 22,	Aldama, Altamira, Ciudad Madero, González, Soto la Marina, Tampico,	CD	
SI	Tamaulipas	Tampico	Radio	XEMTS-AM	780 Khz.	Radio Fórmula Tampico	Original	SI	3, 6, 7, 8	13, 18, 19, 20, 21, 22	Aldama, Altamira, Ciudad Madero, González, Soto la Marina, Tampico,	CD	
SI	Tamaulipas	Tampico	Radio	XEOLA-AM	710 Khz.	Huasteca	Original	SI	6,7,8	13, 18, 19, 20, 21, 22	Aldama, Altamira, Ciudad Madero, González, Soto la Marina, Tampico,	CD	
SI	Tamaulipas	Tampico	Radio	XERP-AM	1330 Khz.	La Tremenda / Radio Variedades	Original	SI	6,7,8	13, 18, 19, 20, 21, 22	Aldama, Altamira, Ciudad Madero, González, Soto la Marina, Tampico,	CD	
SI	Tamaulipas	Tampico	Radio	XERRT-AM	1270 Khz.	Sport Radio	Original	SI	6,7,8	13, 18, 19, 20, 21, 22	Aldama, Altamira, Ciudad Madero, González, Soto la Marina, Tampico,	CD	
SI	Tamaulipas	Tampico	Radio	XES-AM	1240 Khz.	W Radio / Mariachi Estéreo	Original	SI	6,7,8	13, 18, 19, 20, 21, 22	Aldama, Altamira, Ciudad Madero, González, Soto la Marina, Tampico,	CD	
SI	Tamaulipas	Tampico	Radio	XETO-AM	950 Khz.	Romántica	Original	SI	6,7,8	13, 18, 19, 20, 21, 22	Aldama, Altamira, Ciudad Madero, González, Soto la Marina, Tampico,	CD	
SI	Tamaulipas	Tampico	Radio	XETW-AM	860 Khz.	La Fiesta	Original	SI	6,7,8	13, 18, 19, 20, 21, 22	Aldama, Altamira, Ciudad Madero, González, Soto la Marina, Tampico,	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HRS.
SI	Tamaulipas	Cd. Aleman	Radio	XHRAW-FM	93.9 Mhz.	La grande de la Frontera Chica	Original	SI	1	4,	Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Diaz Ordaz	CD	
SI	Tamaulipas	Cd. Camargo	Radio	XHCAO-FM	89.1 Mhz.	La Lupe	Original	SI	1, 2, 3	4, 5, 6, 7	Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Miguel Alemán, Mier, Reynosa	CD	
SI	Tamaulipas	Ciudad Madero	Radio	XHMDR-FM	103.1 Mhz.	Imagen	Original	SI	7,8	18, 19, 20, 21, 22,	Aldama, Altamira, Ciudad Madero, Tampico, Gonzalez	CD	
SI	Tamaulipas	Cd. Victoria Cd. Mante Matamoros Nuevo Laredo Reynosa Tampico	Radio	XHUNI-FM XHMT-FM XHMAO-FM XHNLR-FM XHRYN-FM XHTIO-FM	102.5 Mhz. 92.3 Mhz. 90.9 Mhz. 104.9 Mhz. 90.5 Mhz. 105.5 Mhz.	Radio Universidad	Original	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	2, 3, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21,	Abasolo, Casas, Ciudad Madero, El Mante, Guémez, Hidalgo, Jimenez, San Carlos, Matamoros, Nuevo Laredo, Padilla, Reynosa, Tampico, Victoria	CD	
SI	Tamaulipas	Cd. Mante	Radio	XHRLM-FM	91.9 Mhz.	Exa Fm	Original	SI	6	16, 17,	Antiguo Morelos, Nuevo Morelos, El Mante, Gómez Farías, González, Ocampo, Xicoténcatl,	CD	LUNES A DOMINGO 7:00 HRS -22: 00 HRS 15 HORAS
SI	Tamaulipas	Cd. Victoria	Radio	XHVIR-FM	101.7 Mhz.	La Cotorra	Original	SI	5,6	13, 14, 15, 16,	Abasolo, Casas, Guémez, Hidalgo, Jiménez, Llera, Padilla, Victoria, Jaumave, San Carlos, Hidalgo, Soto la Marina, Palmillas, Miquihuana, Bustamante	CD	
SI	Tamaulipas	Matamoros	Radio	XEEW-FM	97.7 Mhz.	W FM	Original	SI	3,4	8, 9, 10, 11, 12,	Matamoros, Valle Hermoso, Rio Bravo, San Fernando	CD	
SI	Tamaulipas	Matamoros	Radio	XHMLS-FM	91.3 Mhz.	Exa Fm	Original	SI	3,4	9, 10, 11, 12,	Matamoros, Valle Hermoso,	CD	
SI	Tamaulipas	Matamoros	Radio	XHNA-FM	105.9 Mhz.	Mega 105.9	Original	SI	3,4	8, 9, 10, 11, 12,	Matamoros, Valle Hermoso, Rio Bravo	CD	
SI	Tamaulipas	Matamoros	Radio	XHVTH-FM	107.1 Mhz.	La más buena	Original	SI	2,3,4	8, 9, 10, 11, 12, 13,	Gustavo Diaz Ordaz, Matamoros, Río Bravo, San Fernando, Valle Hermoso,	CD	
SI	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Radio	XHGTS-FM	107.3 Mhz.	Digital	Original	SI	1	1, 2, 3, 4,	Guerrero, Nuevo Laredo, Mier, Miguel Aleman, Camasrgo, Gustavo Diaz Ordaz	CD	
SI	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Radio	XHWW-FM	102.3 Mhz.	Estéreo Vida	Original	SI	1	1, 2, 3, 4,	Guerrero, Nuevo Laredo, Mier, Miguel Aleman, Camargo, Gustavo Diaz Ordaz	CD	
SI	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Radio	XHNK-FM	99.3 Mhz.	Extasis Digital	Original	SI	1	1, 2, 3, 4,	Guerrero, Nuevo Laredo, Mier, Miguel Aleman, Camargo, Gustavo Diaz Ordaz	CD	
SI	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Radio	XHNLO-FM	97.1 Mhz.	La Caliente	Original	SI	1	1, 2, 3, 4,	Guerrero, Nuevo Laredo, Mier, Miguel Aleman, Camargo, Gustavo Diaz Ordaz	CD	
SI	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Radio	XHNOE-FM	91.3 Mhz.	Stéreo 91	Original	SI	1	1, 2, 3, 4,	Guerrero, Nuevo Laredo, Mier, Miguel Aleman, Camargo, Gustavo Diaz Ordaz	CD	
SI	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Radio	XHTLN-FM	94.1 Mhz.	Imagen	Original	SI	1	1, 2, 3, 4,	Guerrero, Nuevo Laredo, Mier, Miguel Aleman, Camargo, Gustavo Diaz Ordaz	CD	
SI	Tamaulipas	Reynosa (El Control)	Radio	XHAAA-FM	93.1 Mhz.	La Caliente / Super Estelar	Original	SI	2,3,4	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,	Matamoros, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso, Gustavo Diaz Ordaz, Camargo	CD	
SI	Tamaulipas	Reynosa	Radio	XHRR-FM	102.5 Mhz.	La Ley	Original	SI	2,3	4, 5, 6, 7, 8, 9,	Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso,	CD	
SI	Tamaulipas	Reynosa	Radio	XHRT-FM	95.3 Mhz.	Extrema	Original	SI	2,3	4, 5, 6, 7, 8,	Reynosa, Río Bravo,	CD	
SI	Tamaulipas	Reynosa	Radio	XHRYA-FM	90.9 Mhz.	Masmusicafm / Estéreo América	Original	SI	2,3	4, 5, 6, 7, 8,	Reynosa, Río Bravo,	CD	
SI	Tamaulipas	Reynosa (El Control)	Radio	XHRY5-FM	90.1 Mhz.	Stereo Hits	Original	SI	2,3,4	4, 5, 6, 7, 8,	Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso,	CD	
SI	Tamaulipas	Río Bravo	Radio	XHAVO-FM	101.5 Mhz.	Digital 101.5	Original	SI	2,3	6, 7, 8, 9,	Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso,	CD	
SI	Tamaulipas	Valle Hermoso	Radio	XHRV-FM	89.5 Mhz.	Radio Fórmula	Original	SI	3	9, 12, 13,	Matamoros, Río Bravo, San Fernando, Valle Hermoso,	CD	
SI	Tamaulipas	Tampico	Radio	XHOX-FM	95.3 Mhz.	Exa Fm	Original	SI	7,8	18, 19, 20, 21, 22,	Altamira, Ciudad Madero, Tampico,	CD	
SI	Tamaulipas	Tampico	Radio	XHHF-FM	96.9 Mhz.	Ke Buena	Original	SI	7,8	18, 19, 20, 21, 22,	Altamira, Ciudad Madero, Tampico,	CD	
SI	Tamaulipas	Tampico	Radio	XHJT-FM	100.1 Mhz.	La Mejor	Original	SI	7,8	18, 19, 20, 21, 22,	Altamira, Ciudad Madero, Tampico,	CD	
SI	Tamaulipas	Tampico	Radio	XHMU-FM	90.1 Mhz.	La Poderosa	Original	SI	7,8	18, 19, 20, 21, 22,	Aldama, Altamira, Ciudad Madero, Tampico,	CD	
SI	Tamaulipas	Tampico	Radio	XHON-FM	96.1 Mhz.	Color 96	Original	SI	7,8	19, 20, 21, 22,	Altamira, Ciudad Madero, Tampico,	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HRS.
SI	Tamaulipas	Tampico	Radio	XHRW-FM	97.7 Mhz.	Los 40 Principales	Original	SI	7, 8	18, 19, 20, 21, 22,	Altamira, Ciudad Madero, Tampico,	CD	
SI	Tamaulipas	Tampico	Radio	XHTPO-FM	94.5 Mhz.	La Caliente	Original	SI	7, 8	18, 19, 20, 21, 22,	Aldama, Altamira, Ciudad Madero, Tampico,	CD	
SI	Tamaulipas	Cd. Victoria Cd. Victoria Esteros Tula Cd. Camargo Cd. Mante Matamoros Nuevo Laredo San Fernando Soto La Marina Tampico Villagran	Radio	XHVIC-FM XEVIC-AM XEERO-AM XETUT-AM XHCGR-FM XHMAE-FM XHMTD-FM XHLDO-FM XHSAP-FM XHSOT-FM XHTPI-FM XHVLN-FM	107.9 Mhz. 1480 Khz. 630 Khz. 1280 Khz. 90.5 Mhz. 94.9 Mhz. 92.3 Mhz. 88.9 Mhz. 100.9 Mhz. 91.3 Mhz. 90.9 Mhz. 90.9 Mhz.	Radio Tamaulipas	Original	SI	1, 3, 5, 6, 7, 8	1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22,	Aldama, Abasolo, Altamira, Antiguo Morelos, Bustamante, Casas, Camargo, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Gustavo Díaz Ordaz, Guémez, Hidalgo, Jiménez, Jaumave, Llera, Matamoros, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Ocampo, Padilla, Palmillas, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, Soto la Marina, Tampico, Tula, Victoria, Valle Hermoso, Villagran, Xicoténcatl,	CD	
SI	Tamaulipas	Matamoros	TV	XHRIO-TV	2(+)	Canal FOX2 x Río	Original	SI	2, 3, 4	6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,	Matamoros, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso,	DVD	
SI	Tamaulipas	Nuevo Laredo	TV	XEFE-TV	2(-)	LOCAL	Original	SI	1	1, 2, 3, 4,	Guerrero, Nuevo Laredo, Mier,	DVD	
SI	Tamaulipas	Tampico	TV	XHTAO-TV	6	Multimedios Estrella de Oro	Original	SI	7, 8	18, 19, 20, 21, 22,	Altamira, Ciudad Madero, Tampico, Gonzalez	DVD	
SI	Tamaulipas	Cd. Victoria	TV	XHVTU-TV	7(-)	C.7 Victoria	Original	SI	5, 6	14, 15, 16,	Casas, Guémez, Padilla, Victoria, Hidalgo, Jaumave	DVD	
SI	Tamaulipas	Río Bravo	TV	XHRBT-TV	42	Río Bravo	Original	SI	2, 3, 4	6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,	Matamoros, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso,	DVD	
SI	Tamaulipas	Nuevo Laredo	TV	XHLAR-TV	57	Canal 57	Original	SI	1	1, 2, 3, 4,	Guerrero, Nuevo Laredo,	DVD	
SI	Tamaulipas	Reynosa - Matamoros	TV	XHAB-TV	7	Televisa Noreste	Original	SI	2, 3, 4	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,	Matamoros, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso, Gustavo Díaz Ordaz,	DVD	
SI	Tamaulipas	Tampico	TV	XHTPZ-TV	24	Televisa del Golfo	Original	SI	7, 8	18, 19, 20, 21, 22,	Altamira, Ciudad Madero, Tampico,	DVD	
SI	Tamaulipas	Nuevo Laredo	TV	XHNAT-TV	45(+)	Multimedios TV	Original	SI	1,	1, 2, 3, 4,	Guerrero, Nuevo Laredo,	DVD	
SI	Tamaulipas	Matamoros	TV	XHVTV-TV	54	Multimedios TV	Original	SI	2, 3, 4,	5, 6, 7, 9, 10, 11, 12,	Matamoros, Reynosa, Valle Hermoso		
SI	Tamaulipas	Tampico	TV	XHFW-TV	9	Canal 9	ORIGINAL	SI	7, 8	19, 20, 21, 22	Ciudad Madero, Tampico	DVD	
SI	Tamaulipas	Cd. Mante Cd. Victoria Nuevo Laredo Tampico Reynosa - Matamoros	TV	XHMBT-TV XHTK-TV XHBR-TV XHGO-TV XHTAM-TV	10 11(-) 11 7(+) 17	Canal 2	Repetidora de XEW-TV C. 2	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22,	Altamira, Casas, Ciudad Madero, El Mante, Guerrero, Guémez, Gómez Farías, González, Matamoros, Nuevo Laredo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, Tampico, Valle Hermoso, Victoria, Xicoténcatl,	D3	
SI	Tamaulipas	Reynosa - Matamoros	TV	XERV-TV	9	Televisa Matamoros	Original	SI	2, 3, 4,	5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,	Matamoros, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso,	D3	
SI	Tamaulipas	Tampico	TV	XHD-TV	4(-)	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C. 5	SI	7, 8	19, 20, 21, 22,	Altamira, Ciudad Madero, Tampico,	D3	
SI	Tamaulipas	Cd. Victoria	TV	XHCVI-TV	26	Canal 9	Repetidora de XEQ-TV C. 9	SI	5, 6	14, 15, 16,	Casas, Guémez, Padilla, Victoria,	D3	
SI	Tamaulipas	Cd. Victoria Nuevo Laredo Tampico Matamoros	TV	XHCDT-TV XHLAT-TV XHTAU-TV XHOR-TV	9 33(+) 2 14	Azteca 7 Tamaulipas	Repetidora de XHIMT-TV C. 7	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22,	Altamira, Casas, Guerrero, Guémez, Ciudad Madero, Llera, Matamoros, Nuevo Laredo, Padilla, Reynosa, Tampico, Victoria,	BETACAM SP	
SI	Tamaulipas	Cd. Victoria Matamoros Reynosa Tampico Nuevo Laredo	TV	XHCVT-TV XHMTA-TV XHREY-TV XHWT-TV XHLNA-TV	3 11 12 12 21(-)	Azteca 13 Tamaulipas	Repetidora de XHDF-TV C. 13	SI	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22	Altamira, Ciudad Madero, Guerrero, Nuevo Laredo, Matamoros, Reynosa, Río Bravo, Tampico, Victoria,	BETACAM SP	
NO	Tamaulipas	La Rosita - Villagran Soto La Marina San Fernando	TV	XHLUT-TV XHSZT-TV XHSFT-TV	4(-) 10(-) 25(+)	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV C. 2	NO	3, 5, 6	13,	San Fernando, Soto la Marina,	No Aplica	
NO	Tamaulipas	Cd. Victoria Cd. Mante	TV	XHUT-TV XHCMU-TV	13(-) 22	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C. 5	NO	5, 6	14, 15, 16, 17, 18,	Casas, El Mante, Gómez Farías, González, Guémez, Padilla, Victoria, Xicoténcatl,	No Aplica	
NO	Tamaulipas	San Fernando Soto La Marina Cd. Mante	TV	XHFET-TV XHHP-TV XHBY-TV	3(+) 3 5	Azteca 13	Repetidora de XHDF-TV C. 13	NO	3, 6	13, 17	El Mante, San Fernando, Soto la Marina,	No Aplica	

CATALOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION DEL ESTADO DE **TLAXCALA****EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD**

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	REGIMEN	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Tlaxcala	Apizaco	Radio	XHXZ-FM	100.3 Mhz.	FM Centro	Concesión	Original	SI	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19	Tlaxcala Sur, Tlaxcala Norte, San Juan Totolac, Apetatitlan de Antonio Carbajal, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Cruz Tlaxcala, Amaxac de Guerrero, Chiautempan Norte, San Luis Teolocholco, La Magdalena Tlaltelulco, San Francisco Tetlanocan, Chiautempan Sur, San Pablo del Monte, Papalotla de Xicotencatl, Tenancingo, Mazatecochco de José Ma. Morelos, San Pablo del Monte, Zacatelco, Xicotzinco, San Lorenzo Axocomanilla, Tepeyanco, Santa Isabel Xiloxotla, San Jeronimo Zacualpan, Tetlatlahuca, Santa Catarina Ayometlla, San Juan Huactzingo, Acuananala de Miguel Hidalgo, Santa Cruz Quilella, Santa Ana Nopalucan, Tepetitla de Lardizabal, Nativitas, Santa Apolonia Teacalco, San Damián Texoloc, Ixtacuixtla, Panotla, Benito Juárez, Sanctorum, Españita, Hueyotlipan, Xaltocan Centro, Muñoz Centro, Atlangatepec Sureste, Calpulalpan, Nanacamilpa, Tella de la Solidaridad, Apizaco Centro Norte, Yauhquemehcan, Apizaco Sur Este, Tzompantepec, Coaxomulco, San José Teacalco, San Cosme Xalostoc, Tocatlan Oeste, Lázaro Cárdenas Oeste, Huamantla Centro Oeste, Huamantla Oriente.	CD	
SI	Tlaxcala	Calpulalpan	Radio	XHCAL-FM	94.3 Mhz.	Radio Calpulalpan	Permiso	Original	SI	1, 3	7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19	Papalotla de Xicotencatl, Tenancingo, Mazatecochco, San Pablo del Monte, Zacatelco, Xicotzinco, San Lorenzo Axocomanilla, Tepeyanco, Santa Isabel Xiloxotla, San Jeronimo Zacualpan, Tetlatlahuca, Santa Catarina Ayometlla, San Juan Huactzingo, Acuananala de Miguel Hidalgo, Santa Cruz Quilella, Santa Ana Nopalucan, Tepetitla de Lardizabal, Nativitas, Santa Apolonia Teacalco, San Damián Texoloc, Ixtacuixtla, Panotla, Benito Juárez, Sanctorum, Españita, Hueyotlipan, Xaltocan Centro, Muñoz Centro, Atlangatepec Sureste, Calpulalpan, Nanacamilpa, Tella de la Solidaridad, Apizaco Centro Norte, Yauhquemehcan, Apizaco Sur Este, Tzompantepec, Coaxomulco, San José Teacalco, San Cosme Xalostoc, Tocatlan Oeste, Lázaro Cárdenas Oeste, Huamantla Centro Oeste, Huamantla Oriente.	CD	
SI	Tlaxcala	Ignacio Zaragoza	Radio	XEHT-AM	810 Khz.	Radio Huamantla	Concesión	Original	SI	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19	Tlaxcala Centro Sur, Tlaxcala Norte, Totolac, Apetatitlan de Antonio Carbajal, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Cruz Tlaxcala, Amaxac de Guerrero, Chiautempan Norte, San Luis Teolocholco, La Magdalena Tlaltelulco, San Francisco Tetlanocan, Chiautempan Sur, San Pablo del Monte, Papalotla de Xicotencatl, Tenancingo, Mazatecochco de J. Ma. M., San Lorenzo Axocomanilla, Zacatelco, Xicotzinco, Santa Catarina Ayometlla, Acuananala, Tepeyanco, Sta. Isabel Xiloxotla, San Jeronimo Zacualpan, Tetlatlahuca, San Juan Huactzingo, Sta. Cruz Quilella, San Damián Texoloc, Nativitas, Tepetitla de Lardizabal, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Panotla, Hueyotlipan, Sanctorum, Benito Juarez, Españita, San Lucas Tecopilco, Muñoz de Domingo Arenas, Atlangatepec, Xaltocan, Calpulalpan, Nanacamilpa, Tlaxco, Tella de la Solidaridad, Yauhquemehcan, Apizaco Centro Norte, Apizaco Sureste, Tzompantepec, Coaxomulco, San José Teacalco, Xalostoc, Atzayanca, Terrenate, Emiliano Zapata, Lazaro Cardenas, Tocatlan, Huamantla Centro Oeste, Huamantla Oriente, El Carmen Tequexquitta, Cuapiaxtla, Ixtenco, Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos.	CD	
SI	Tlaxcala	Tlaxcala	Radio	XETT-AM	1430 Khz.	Radio Tlaxcala	Concesión	Original	SI	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19	Tlaxcala Centro Sur, Tlaxcala Norte, Totolac, Apetatitlan de Antonio Carbajal, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Cruz Tlaxcala, Amaxac de Guerrero, Chiautempan Norte, San Luis Teolocholco, La Magdalena Tlaltelulco, San Francisco Tetlanocan, Chiautempan Sur, San Pablo del Monte, Papalotla de Xicotencatl, Tenancingo, Mazatecochco de J. Ma. M., San Lorenzo Axocomanilla, Zacatelco, Xicotzinco, Santa Catarina Ayometlla, Acuananala, Tepeyanco, Sta. Isabel Xiloxotla, San Jeronimo Zacualpan, Tetlatlahuca, San Juan Huactzingo, Sta. Cruz Quilella, San Damián Texoloc, Nativitas, Tepetitla de Lardizabal, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Panotla, Hueyotlipan, Sanctorum, Benito	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	REGIMEN	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
												Juarez, España, San Lucas Tecopilco, Muñoz de Domingo Arenas, Atlangatepec, Xaltocan, Calpulalpan, Nanacamilpa, Tlaxco, Tetla de la Solidaridad, Yauhquemehcan, Apizaco Centro Norte, Apizaco Sureste, Tzompantepec, Cuaxomulco, San José Teacalco, Xalostoc, Alizayanca, Terrenate, Emiliano Zapata, Lázaro Cárdenas, Tocatlan, Huamantla Centro Oeste, Huamantla Oriente, El Carmen Tegexquilita, Cuapiaxtla, Ixtenco, Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos.		
SI	Tlaxcala	Tlaxcala	Radio	XHTLAX-FM	96.5 Mhz.	Radio Altiplano	Concesión	Original	SI	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19	Tlaxcala Sur, Tlaxcala Norte, San Juan Totolac, Apetatitlan de Antonio Carbajal, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Cruz Tlaxcala, Amaxac de Guerrero, Chiautempan Norte, San Luis Teolocholco, La Magdalena Tlaltelulco, San Francisco Tetlanocan, Chiautempan Sur, San Pablo del Monte, Papalotla de Xicotencatl, Tenancingo, Mazatecochco de José Ma. Morelos, San Pablo del Monte, Zacatelco, Xicotzinco, San Lorenzo Axocomanilla, Tepeyanco, Santa Isabel Xiloxotla, San Jeronimo Zacualpan, Tetlatlahuca, Santa Catarina Ayometla, San Juan Huactzingo, Acuananala de Miguel Hidalgo, Santa Cruz Quilella, Santa Ana Nopalucan, Tepetitla de Lardizabal, Nativitas, Santa Apolonia Teacalco, San Damián Texoloc, Ixtacuixtla, Panotla, Benito Juárez, Sanctorum, España, Hueyotlipan, Xaltocan Centro, Muñoz Centro, Atlangatepec Sureste, Calpulalpan, Nanacamilpa, Tetla de la Solidaridad, Apizaco Centro Norte, Yauhquemehcan, Apizaco Sur Este, Tzompantepec, Coaxomulco, San José Teacalco, San Cosme Xalostoc, Tocatlan Oeste, Lázaro Cárdenas Oeste, Huamantla Centro Oeste, Huamantla Oriente.	CD	
SI	Tlaxcala	Tlaxcala San Esteban Tizatlán	Radio	XHUTX-FM	99.5 Mhz.	Radio Universidad	Permiso	Original	SI	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19	Tlaxcala Sur, Tlaxcala Norte, San Juan Totolac, Apetatitlan de Antonio Carbajal, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Cruz Tlaxcala, Amaxac de Guerrero, Chiautempan Norte, San Luis Teolocholco, La Magdalena Tlaltelulco, San Francisco Tetlanocan, Chiautempan Sur, San Pablo del Monte, Papalotla de Xicotencatl, Tenancingo, Mazatecochco de José Ma. Morelos, San Pablo del Monte, Zacatelco, Xicotzinco, San Lorenzo Axocomanilla, Tepeyanco, Santa Isabel Xiloxotla, San Jeronimo Zacualpan, Tetlatlahuca, Santa Catarina Ayometla, San Juan Huactzingo, Acuananala de Miguel Hidalgo, Santa Cruz Quilella, Santa Ana Nopalucan, Tepetitla de Lardizabal, Nativitas, Santa Apolonia Teacalco, San Damián Texoloc, Ixtacuixtla, Panotla, Benito Juárez, Sanctorum, España, Hueyotlipan, Xaltocan centro, Muñoz centro, Atlangatepec sureste, Calpulalpan, Nanacamilpa, Tetla de la Solidaridad, Apizaco Centro Norte, Yauhquemehcan, Apizaco Sur Este, Tzompantepec, Coaxomulco, San José Teacalco, San Cosme Xalostoc, Tocatlan Oeste, Lázaro Cárdenas Oeste, Huamantla Centro Oeste, Huamantla Oriente.	CD	06:00 a las 22:00 hrs. 16 HORAS
SI	Tlaxcala	Tlaxcala Apizaco Calpulalpan Huamantla San Pablo del Monte	TV	XHTLX-TV XHTXB-TV XHTCL-TM XHTXM-TV XHSPM-TV	5 (-) 2 12 2 7	Tlaxcala TV	Permiso	Original	SI	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19	Tlaxcala Centro Sur, Tlaxcala Norte, Totolac, Apetatitlan de Antonio Carbajal, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Cruz Tlaxcala, Amaxac de Guerrero, Chiautempan Norte, San Luis Teolocholco, La Magdalena Tlaltelulco, San Francisco Tetlanocan, Chiautempan Sur, San Pablo del Monte, Papalotla de Xicotencatl, Tenancingo, Mazatecochco de J. Ma. M., San Lorenzo Axocomanilla, Zacatelco, Xicotzinco, Santa Catarina Ayometla, Acuananala, Tepeyanco, Sta. Isabel Xiloxotla, San Jeronimo Zacualpan, Tetlatlahuca, San Juan Huactzingo, Sta. Cruz Quilella, San Damián Texoloc, Nativitas Tepetitla de Lardizabal, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Panotla, Hueyotlipan, Sanctorum, Benito Juárez, España, San Lucas Tecopilco, Muñoz de Domingo Arenas, Atlangatepec, Xaltocan, Calpulalpan, Nanacamilpa, Tlaxco, Tetla de la Solidaridad, Yauhquemehcan, Apizaco Centro Norte, Apizaco Sureste, Tzompantepec, Cuaxomulco, San José Teacalco, Xalostoc, Alizayanca, Terrenate, Emiliano Zapata, Lázaro Cárdenas, Tocatlan, Huamantla Centro Oeste, Huamantla Oriente, El Carmen Tegexquilita, Cuapiaxtla, Ixtenco, Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos.	DVD	09:00 a las 24:00 hrs. 15 HORAS

CATALOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION DEL ESTADO DE VERACRUZ
EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR DISTRITO	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR MUNICIPIO	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HRS.
SI	Veracruz	Coatzacoalcos	Radio	XECSV-AM XHCSV-FM	1000 Khz 93.1 Mhz.	Máxima FM (combo)	Original	SI	11, 14, 17, 19, 21	17, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30,	Acuña, Agua Dulce, Alvarado, Amatitlán, Ángel R. Cabada, Catemaco, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Cotaxtla, Chinameca, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Ixhuatlán del Sureste, Ixmatalhuacán, Jáltipan, Las Choapas, Lerdo de Tejada, Mecayapan, Minatitlán, Molocacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oteapan, Pajapan, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Tierra Blanca, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Zaragoza	CD	
SI	Veracruz	Cosamaloapan de Carpio Cosamaloapan	Radio	XEFU-AM XHFU-FM	630 Khz. 103.3 Mhz	La Voz Amiga (combo)	Original	SI	04, 08, 13, 17, 18, 19, 20, 21	13, 14, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27	Acayucan, Acuña, Alvarado, Amatitlán, Ángel R. Cabada, Atoyac, Boca del Río, Camarón de Tejada, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Catemaco, Comapa, Cosamaloapan, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chinameca, Huatusco, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Isla, Ixmatalhuacán, Jáltipan, Jamapa, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Mecayapan, Medellín, Oluta, Omealca, Otatitlán, Pajapan, Paso del Macho, Playa Vicente, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Soledad de Doblado, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Tres Valles, Tuxtilla, Yanga, Zentla, Zongolica	CD	TRANSMITE DE LAS 5:00 A LAS 23:00 HORAS 18 HORAS
SI	Veracruz	Minatitlán	Radio	XEMTV-AM XHMTV-FM	1260 Khz. 100.9 Mhz.	El Lobo de Mina (combo)	Original	SI	11, 14, 21	26, 27, 28, 29, 30	Agua Dulce, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Molocacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oteapan, Pajapan, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Zaragoza	CD	TRANSMITE DE 6:00 A 23:00 HORAS
SI	Veracruz	Jalapa	Radio	XEOZ-AM XHOZ-FM	960 Khz. 91.7 Mhz	Satélite (combo)	Original	SI	06, 07, 08, 09, 10, 13, 15, 16	09, 11, 12, 13, 14, 16, 19	Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Apazapan, Atoyac, Ayahualulco, Banderilla, Calcahualco, Coscomatepec, Camarón de Tejada, Coatepec, Comapa, Córdoba, Cosautlán de Carvajal, Chiconquiaco, Emiliano Zapata, Huatusco, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Jalcomulco, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, Naolinco, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Puente Nacional, Sochiapa, Soledad de Doblado, Tenampa, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tlacotepec de Mejía, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Totutla, Ursulo Galván, Xalapa, Xico, Zentla	CD	
SI	Veracruz	Cuapichapan Fortín de las Flores	Radio	XEPP-AM XHPP-FM	1190 Khz 100.3 Mhz	La Comadre (combo)	Original	SI	01, 13, 15, 16, 18	13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 22	Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Camerino Z. Mendoza, Camarón de Tejada, Carrillo Puerto, Coetzala, Córdoba, Comapa, Coscomatepec, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtemoc, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Manlio Fabio Altamirano, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Soledad de Doblado, Soledad Atzompá, Tezonapa, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlaltetela, Tlaquilpa, Tlilapan, Tlalixcoyan, Tomatlán, Xoxocotla, Yanga, Zentla, Zongolica	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR DISTRITO	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR MUNICIPIO	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HRS.
SI	Veracruz	La Grandeza Poza Rica	Radio	XEPR-AM XEPR-FM	1020 Khz 102.7 Mhz.	Los 40 Principales (combo)	Original	SI	01, 02, 03, 05, 06, 07, 08	04, 05, 06, 07, 08, 10	Altotonga, Perote, Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Coatzintla, Coyutla, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tihuatlán, Tuxpan, Martínez de la Torre, San Rafael, Gutierrez Zamora, Tempapache, Naranjos-Amatlán	CD	
SI	Veracruz	Veracruz	Radio	XEQT-AM XHQT-FM	800 Khz 106.9 Mhz	La Poderosa (combo)	Original	SI	04, 06, 07, 08, 12, 13, 17, 18, 19	14, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25,	Alvarado, Angel R. Cabada, Boca del Río, Camarón de Tejeda, Carrillo Puerto, Comapa, Cotaxtla, Cuitláhuac, Ignacio de la Llave, Jamapa, La Antigua, Lerdo de Tejeda, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Paso del Macho, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, Soledad de Doblado, Tierra Blanca, Tlacotalpan, Tlaxicoyan, Veracruz, Zentla	CD	
SI	Veracruz	Tuxpan	Radio	XETL-AM XHTL-FM	1390 Khz. 91.5 Mhz	Radio Ola (combo)	Original	SI	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 13, 17	04, 05 y 23	Alvarado, Tamiahua, Tempapache, Tihuatlán, Tuxpan	CD	
SI	Veracruz	Banderilla	Radio	XETP-AM XHTP-FM	1380 Khz. 95.5 Mhz.	Sensación FM(combo)	Original	SI	06, 07, 08, 09, 10, 13, 15	L 09, 10, 11, 12, 13, 14, 19	Acajete, Acatlán, Actopan, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Apazapan, Tlaltetela, Ayahualulco, Banderilla, Calcahualco, Coacoatzintla, Coatepec, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Chiconquiaco, Emiliano Zapata, Huatusco, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Xalapa, Jalcomulco, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Landero Y Coss, Miahuatlán, Las Minas, Naolinco, Paso de Ovejas, Perote, Puente Nacional, Rafael Lucio, Las Vigas de Ramírez, Sochiapa, Tatatila, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tlacolulan, Tlacoatepec de Mejía, Tlalnahuayocan, Tonayan, Totutla, Ursulo Galván, Xico, Zentla	CD	
SI	Veracruz	Tuxpan	Radio	XETVR-AM XHTVR-FM	1150 Khz. 106.9 Mhz.	La Nueva Azul (combo)	Original	SI	01, 02, 03, 05, 06, 07, 08	04, 05	Tempapache, Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Tamiahua, Tihuatlán, Tuxpan	CD	
SI	Veracruz	Coatzacoalcos	Radio	XEZZ-AM XHZS-FM	1170 Khz. 92.3 Mhz.	Radio Hit (combo)	Original	SI	11, 14, 19, 20, 21	25, 26, 27, 28, 29, 30,	Acayucan, Catemaco, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Las Choapas, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez, Minatitlán, Moloacán, Oteapan, Pajapan, Soconusco, Soteapan, Texistepec, Zaragoza, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Agua Dulce	CD	
SI	Veracruz	Acayucan	Radio	XEVZ-AM	1210 Khz.	Radio Veraz	Original	SI	11, 14, 19, 20, 21	24, 25, 26, 27, 28, 29, 30,	Acayucan, Catemaco, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Juan Rodríguez Clara, Mecayapan, Minatitlán, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Zaragoza	CD	
SI	Veracruz	Alamo	Radio	XEID-AM	990 Khz.	Radio Alamo	Original	SI	01, 02, 03, 05, 06, 07, 08	02, 03	Benito Juárez, Chalma, Chicontepec, Chontla, Huayacocotla, Ilamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Plátón Sánchez, Tantoyuca, Texcatepec, Tlachichilco, Zacualpan, Zontecomatlán	CD	TRANSMITE DE LAS 6:00 A LAS 22:00 16 HORAS
SI	Veracruz	Alvarado	Radio	XEAVR-AM	720 Khz.	Radio Fórmula	Original	SI	01, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21	14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 25 y 27	Acuña, Alpatláhuac, Alvarado, Amatlán de los Reyes, Angel R. Cabada, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Boca del Río, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Catemaco, Coetzala, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan, Coscomatepec, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtemoc, Ignacio de la Llave, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixmatalhuacan, Ixtaczoquitlán, Jamapa, La Perla, Lerdo de Tejeda, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Mecayapan, Medellín, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tatahuicapan de Juárez, Tehuipango, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlaxicoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tres Valles, Xoxocotla, Yanga, Zentla, Zongolica	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR DISTRITO	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR MUNICIPIO	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HRS.
SI	Veracruz	Banderilla	Radio	XEBD-AM	1210 Khz.	Radio Centro	Original	SI	06, 07, 08, 09, 10, 13, 15, 16	14, 16	Alpatláhuac, Calcahualco, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Chocamán, Huatusco, Ixhuatlán del Café, Tepatlaxco, Tomatlán, Zentla	CD	
SI	Veracruz	Boca del Río	Radio	XEHV-AM	1310 Khz.	Hv 1310 Am	Original	SI	01, 03, 04, 06, 07, 08, 12, 13, 17, 19, 21	14, 17, 19, 22, 23, 25, 27	Acuña, Alvarado, Angel R. Cabada, Boca del Río, Camarón de Tejeda, Carrillo Puerto, Catemaco, Comapa, Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Jamapa, Lerdo de Tejeda, Manlio Fabio Altamirano, Mecayapan, Medellín, Paso del Macho, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, Soledad de Doblado, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Zentla	CD	
SI	Veracruz	Boca del Río	Radio	XELL-AM	1430 Khz.	Latiradio	Original	SI	01, 03, 04, 06, 07, 08, 12, 13, 17, 19, 21	14, 17, 19, 22, 23, 25 y 27	Alvarado, Angel R. Cabada, Boca del Río, Camarón de Tejeda, Catemaco, Comapa, Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Jamapa, Lerdo de Tejeda, Manlio Fabio Altamirano, Mecayapan, Medellín, Paso del Macho, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, Soledad de Doblado, Tatahuicapan de Juárez, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Zentla	CD	
SI	Veracruz	Boca del Río	Radio	XEU-AM	930 Khz.	La U de Veracruz	Original	SI	01, 03, 04, 06, 07, 08, 12, 13, 17, 19, 21	14, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 25 y 27	Acuña, Alvarado, Amatlán, Amatlán de los Reyes, Angel R. Cabada, Atoyac, Boca del Río, Camarón de Tejeda, Carrillo Puerto, Catemaco, Comapa, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Huatusco, Ignacio de la Llave, Ixhuatlán del Café, Ixmatalhuacan, Jamapa, Lerdo de Tejeda, Manlio Fabio Altamirano, Mecayapan, Medellín, Omealca, Paso del Macho, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Soledad de Doblado, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Tepatlaxco, Tierra Blanca, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Tres Valles, Yanga, Zentla	CD	
SI	Veracruz	Coatzacoalcos	Radio	XEOM-AM	590 Khz.	Radio Fórmula Coatzacoalcos	Original	SI	11, 14, 19, 20, 21	24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30	Acayucan, Agua Dulce, Catemaco, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Juan Rodríguez Clara, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Sayula de Aleman, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa, Zaragoza	CD	
SI	Veracruz	Córdoba	Radio	XEAG-AM	1280 Khz.	Bonita / Radio Capital	Original	SI	13, 15, 16, 18	14, 15, 16, 17, 18, 19	Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Coetzala, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtemoc, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Xoxocotla, Yanga, Zentla, Zongolica	CD	
SI	Veracruz	Córdoba	Radio	XEDZ-AM	580 Khz.	Radio Ondas	Original	SI	08, 09, 10, 13, 15, 16, 17, 18	14, 15, 16, 17, 18, 19, 22,	Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Coetzala, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtemoc, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Jamapa, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Medellín, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tehuipango, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlalixcoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Xoxocotla, Yanga, Zentla, Zongolica,	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR DISTRITO	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR MUNICIPIO	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HRS.
SI	Veracruz	Cosamaloapan de Carpio	Radio	XEQO-AM	980 Khz.	Radio Romance	Original	SI	17, 19, 20, 21	13, 17, 22, 23, 24, 25, 26,	Acuña, Alvarado, Amatlán, Ángel R. Cabada, Carlos A. Carrillo, Cosamaloapan, Chacaltianguis, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Isla, Ixmiquilpan, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Ocotlán, Playa Vicente, Saltillo, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlaxiaco, Tlaxiaco, Tres Valles, Tuxtla, Nanchital de L. C. del R.	CD	
SI	Veracruz	Cosoleacaque	Radio	XEAFQ-AM	1420 Khz.	Mariachi Estereo / Romántica	Original	SI	11, 14, 20, 21	26, 27, 28, 29, 30	Acayucan, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixmiquilpan del Sureste, Jáltipan, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, Soconusco, Sotepan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Zaragoza	CD	TRANSMITE DE LAS 5:00 A LAS 23:00 HORAS 18 HORAS
SI	Veracruz	Cosoleacaque	Radio	XEMI-AM	1070 Khz.	La Poderosa	Original	SI	11, 14, 20, 21	26, 27, 28, 29, 30	Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixmiquilpan del Sureste, Jáltipan, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, Sayula de Alemán, Soconusco, Sotepan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Zaragoza	CD	TRANSMITE DE LAS 23:00 HORAS 18 HORAS
SI	Veracruz	Córdoba	Radio	XESIC-AM	670 Khz.	Radio ACIR	Original	SI	08, 09, 13, 15, 16, 17, 18	14, 15, 16, 17, 18, 19, 22,	Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Coetzala, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cotaxtla, Cuichapa, Cuicatlán, Chocamán, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixmiquilpan del Café, Ixmiquilpan, Ixtaczoquitlán, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompá, Soledad de Doblado, Tehuipango, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlaxiaco, Tlaxiaco, Tlaxiaco, Tlaxiaco, Tlaxiaco, Xoxocotla, Yanga, Zentla, Zongolica	CD	
SI	Veracruz	El Pando	Radio	XEQRV-AM	770 Khz.	Ultra	Original	SI	04, 08, 09, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21	14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27,	Acuña, Alvarado, Amatlán de los Reyes, Ángel R. Cabada, Atoyac, Atzacan, Boca del Río, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Carrillo Puerto, Catemaco, Coetzala, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cotaxtla, Cuichapa, Cuicatlán, Chocamán, Fortín, Huatusco, Ignacio de la Llave, Ixmiquilpan del Café, Ixmiquilpan, Ixtaczoquitlán, Jamapa, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Mecayapan, Medellín, Naranjal, Omealca, Paso del Macho, Saltillo, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Soledad de Doblado, Tatahuicapan de Juárez, Tepatlaxco, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlaxiaco, Tomatlán, Yanga, Zentla, Zongolica	CD	
SI	Veracruz	Nanchital	Radio	XEGB-AM	960 Khz.	W Radio	Original	SI	11, 14, 19, 20, 21	25, 26, 27, 28, 29, 30	Acayucan, Agua Dulce, Catemaco, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixmiquilpan del Sureste, Jáltipan, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oteapan, Pajapan, Soconusco, Sotepan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Zaragoza	CD	
SI	Veracruz	Gutiérrez Zamora	Radio	XEGF-AM	740 Khz.	7-40 Radio / Radio Fiesta	Original	SI	01, 03, 05, 06, 07, 08, 09	01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 19	Actopan, Naranjos Amatlán, Atzacan, Cazonas, Coahuilpan, Coatzacoalcos, Colipa, Coxquihui, Coyutla, Chinampa de Gorostiza, Chumatlan, Espinal, Filomeno Mata, Gutierrez Zamora, Juchique de Ferrer, Martinez de la Torre, Mecatlan, Misantla, Nautla, Ozuama de Mascareñas, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiagua, Tampico Alto, Tantima, Castillo de Teayo, Tecolutla, Temapache, Tihuatlán, Tlapacoyan, Tuxpan, Vega de Alatorre, Yecuatla, Zozocolco de Hidalgo, San Rafael	CD	TRANSMITE DE LAS 6:00 A LAS 21:00 15 HORAS

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR DISTRITO	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR MUNICIPIO	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HRS.
SI	Veracruz	Ixhuatlancillo	Radio	XEOV-AM	1240 KHz.	La Picoso	Original	SI	13, 15, 16, 18	14, 15, 16, 17, 18, 19	Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Camerino Z. Mendoza, Coetzala, Córdoba, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtemec, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Xoxocotla, Yanga, Zentla, Zongolica	CD	TRANSMITE DE 6:00 A 2:00 DE LUNES A DOMINGO 16 HORAS
SI	Veracruz	Ixhuatlancillo	Radio	XETQ-AM	850 KHz.	La Q Internacional / La Q Orizabeña	Original	SI	08, 09, 10, 13, 15, 16, 17, 18	14, 15, 16, 17, 18, 19, 22	Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Coetzala, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtemec, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tehuipango, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlalixcoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Xoxocotla, Yanga, Zentla, Zongolica	CD	TRANSMITE DE LAS 6:00 A LAS 24:00 DE LUNES A SABADO 18 HORAS Y DE 6:00 A 2:00 LOS DOMINGOS 16:00 HORAS
SI	Veracruz	Jalapa	Radio	XEGR-AM	1040 KHz.	Radio Favorita	Original	SI	06, 07, 08, 09, 10, 13, 15	14	Alpatláhuac, Calcahualco, Comapa, Coscomatepec, Chocamán, Huatusco, Ixhuatlán del Café, Tepatlaxco, Tomatlán, Zentla	CD	
SI	Veracruz	Jalapa	Radio	XEJA-AM	610 KHz.	Conexión / Mundo 610 / Radio Fórmula	Original	SI	04, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 15, 16, 18	14, 15, 16, 17, 18, 19	Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Huatusco, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Perla, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Nogales, Orizaba, Paso del Macho, Soledad de Doblado, Tepatlaxco, Tomatlán, Yanga, Zentla	CD	
SI	Veracruz	Jalapa	Radio	XEJH-AM	1460 KHz.	ABC Radio	Original	SI	06, 07, 08, 09, 10, 13	09, 10, 11, 12, 13, 19	Acajete, Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Perote, Las Vigas de Ramirez, Villa Aldama, Las Minas, Tatatila, Altotonga, Tlacolulan, Tenochtitlán, Tonayán, Lander y Coss, Miahuatlan, Jilotepec, Coacoatzintla, Tlalnehuayocan, Banderilla, Emiliano Zapata, Coatepec, Xalapa, Xico, Ayahuatlulco, Teocelo, Cosautlan de Carvajal, Tlaltetela, Jalcomulco, Apazapan, Acatlán, Tepetlán, Chiconquiaco.	CD	
SI	Veracruz	Jalapa	Radio	XEKL-AM	550 KHz.	Romántica 550	Original	SI	03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 19	14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 25	Acultzingo, Alpatláhuac, Alvarado, Amatlán de los Reyes, Ángel R. Cabada, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Boca del Río, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Coetzala, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtemec, Ignacio de la Llave, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Jamapa, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Medellín, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tehuipango, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlalixcoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Xoxocotla, Yanga, Zentla, Zongolica	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR DISTRITO	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR MUNICIPIO	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HRS.
SI	Veracruz	Jalapa	Radio	XERUV-AM	1550 Khz.	Radio UV	Original	SI	06, 07, 08, 09, 10, 13	08, 09, 10, 11, 12, 13, 19	Perote, Las Vigas de Ramirez, Villa Aldama, Las Minas, Tatatila, Altotonga, Tlacolulan, Tenochtitlan, Tonayan, Landeroy Coss, Miahuatlan, Jilotepec, Coacoatzintla, Acajete, Tlalnehuayocan, Banderilla, Emiliano Zapata, Coatepec, Xalapa, Xico, Ayahualulco, Teocelo, Cosautlan de Carvajal, Tlaltetela, Jalcomulco, Apazapan, Actopan, Alto Lucero de Gutierrez Barrios, Acatlan, Tepetlan, Chiconquiaco, Martinez de la Torre, San Rafael, Nautla, Colipa, Vega de Alatorre, Juchique de Ferrer	CD	
SI	Veracruz	Jalapa	Radio	XEZL-AM	1130 Khz.	La Grupera	Original	SI	06, 07, 08, 09, 10, 13, 15, 16	14, 15, 16, 19	Alpatlahuac, Amatlan de los Reyes, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Camaron de Tejeda, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Chocaman, Fortin, Huatusco, Ixhuatlan del Café, Paso del Macho, Soledad de Doblado, Tepatlaxco, Tomatlan, Zentla	CD	
SI	Veracruz	Los Pichones	Radio	XELE-AM	920 Khz.	La Grande	Original	SI	01, 03	01, 02*	Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Ozuluama de Mascareñas, Tamalín	CD	
SI	Veracruz	Los Pichones	Radio	XEMCA-AM	1090 Khz.	Dimensión 1090	Original	SI	01, 03	01, 02*	Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Ozuluama de Mascareñas, Tamalín	CD	
SI	Veracruz	Martínez de la Torre	Radio	XEHTY-AM	1330 Khz.	La Tremenda	Original	SI	06, 07, 08, 09	09, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 19	Colipa, Yecuatla, Juchique de Ferrer, Alto Lucero de Gutierrez Barrios, Chiconquiaco, tepetlan, Acatlan, Landeroy Coss, Tenochtitlan, Tonayan, Coacoatzintla, Naoilnco, Tlacolulan, Acajete, Banderilla, Xalapa, Xico, Ixhuacan de los Reyes, Ayahualulco, Teocelo, Cosautlan de Carvajal, Tlaltetela, Emiliano Zapata, Apazapan, Tenampa, Tezonapa, Puente Nacional, Paso de Oveja, Calcahualco, Alpatlahuac, Coscomatepec, Tomatlan, Ixhuatlan del Café, Tlaltetela, Totutla, Sochiapa, Tepatlaxco, Zentla, Comapa	CD	
SI	Veracruz	Martínez de la Torre	Radio	XEHU-AM	1300 Khz.	La que Manda	Original	SI	06, 07, 08, 09	07, 08, 09, 10	Gutierrez Zamora, Papantla, Tecolutla, San Rafael, Martinez de la Torre, Atzacan, Tlapacoyan, Altotonga, Nautla, Colipa, Tenochtitlan, Espinal	CD	
SI	Veracruz	Minatitlán	Radio	XEKM-AM	1450 Khz.	Radio Mina	Original	SI	11, 14, 21	26, 27, 28, 29, 30	Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgoitlan, Ixhuatlan del Sureste, Jaltipan, Mecayapan, Minatitlan, Moloacan, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oteapan, Pajapan, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Textistepec, Zaragoza	CD	TRANSMITE DE 6:00 A 23:00 17 HORAS
SI	Veracruz	Misantla	Radio	XEPT-AM	1590 Khz.	Radio Misantla	Original	SI	06, 07, 08, 09	08, 09, 10, 13, 19*	Tecolutla, San Rafael, Nautla, Misantla, Tlaltetela, Altotonga, Tenochtitlan, Tatatila, Tlacolulan, Tonayan, Coacoatzintla, Miahuatlan, Acatlan, Landeroy Coss, Chiconquiaco, Tepetlan, Yecuatla, Juchique de Ferrer, Colipa, Alto Lucero de Gutierrez Barrios, Vega de Alatorre	CD	
SI	Veracruz	Nanchital	Radio	XEFA-AM	690 Khz.	Ke Buena	Original	SI	11, 14, 19, 20, 21	25, 26, 27, 28, 29, 30	Acayucan, Agua Dulce, Catemaco, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgoitlan, Hueyapan de Ocampo, Ixhuatlan del Sureste, Jaltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlan, Moloacan, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Textistepec, Uxpanapa, Zaragoza	CD	
SI	Veracruz	Papantla de Olarte	Radio	XEPV-AM	840 Khz.	La Fiera Grupera	Original	SI	01, 02, 03, 05, 06, 07, 08	02, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14	Tamiahua, Tantina, Chinampa de Gorostiza, Naranjos Amatlan, Tancoco, Cerro azul, Tempache, Tuxpan, Tihuatlan, Cazonas de Herrera, Papantla, Espinal, Gutiérrez Zamora, Tecolutla, San Rafael, Martínez de la torre, Tlapacoyan, Misantla, Atzacan, Jalacingo, Colipa, Vega de Alatorre, Altotonga, Las Vigas de Ramirez, Chiconquiaco, Yecuatla, Juchique de Ferrer, Alto Lucero de Gutierrez Barrios, Villa Aldama, Tatatila, Tlacolulan, Coacoatzintla, Miahuatlan, Tonayan, Acatlan, Tepetlan, Naoilnco, Perote, Acajete, Banderilla, Jilotepec, Tlalnehuayocan, Jalapa, Chumatlan, Xico, Ayahualulco, Ixhuacan de los Reyes, Teocelo, Cosautlan de Carvajal, Tlaltetela, Jalcomulco, Apazapan, Totutla, Tenampa, Puente Nacional, Tlacoatepec de Mejia, Sochiapa	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR DISTRITO	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR MUNICIPIO	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HRS.
SI	Veracruz	Papantla de Olarte	Radio	XERRR-AM	1270 Khz.	La Invasora	Original	SI	03, 05, 06, 07, 08	04,05,06,07,08,10*	Tuxpan, Tihuatlan, Cazones de Herrera, Poza Rica de Hidalgo, Coatzintla, Coyutla, Las Minas, Filomeno Mata, Mecatlan, Espinal, Coxquihui, Zozocolco de Hidalgo, Papantla, Gutierrez Zamora, Tecolutla	CD	
SI	Veracruz	Perote	Radio	XEBE-AM	1160 Khz.	Radio Perote / Inversa Radio	Original	SI	07, 08, 09, 10, 13, 15	10, 12, 13	Jalacingo, Las Minas, Tatatila, Las Vigas de Ramirez, Acajete, Tlalnahuayocan, Xico, Ayahualulco, Cosautlan de Carvajal, Ixhuatlán de los Reyes, Banderilla, Perote	CD	TRANSMITE DE LAS 6:00 A LAS 21:00 15 HORAS
SI	Veracruz	Piedras Negras	Radio	XEGN-AM	1180 Khz.	La Gigante	Original	SI	04, 08, 13, 17, 18, 19, 20	13, 14, 17, 19, 22, 23	Acuña, Alvarado, Amatitlán, Boca del Río, Camarón de Tejeda, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Cosamaloapan, Cotaxtla, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Ignacio de la Llave, Ixmattlahuacan, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Omealca, Paso del Macho, Soledad de Doblado, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlaxiocoan, Tres Valles, Zentla	CD	
SI	Veracruz	Poza Rica	Radio	XECOV-AM	790 Khz.	Radio Lobo	Original	SI	01, 02, 03, 05, 06, 07, 08	01,02,04,05,06,07,08,	Filomeno Mata, Coahuatlan, Mecatlan, Chumatlan, Zozocolco de Hidalgo, Coyutla, Espinal, Coatzintla, Papantla, Gutierrez Zamora, Tecolutla, Cazones de Herrera, Poza Rica de Hidalgo, Tihuatlan, Castillo de Teayo, Tuxpan, Tancoco, Cerro Azul, Tepetzintla, Naranjos Amatlan, Chinampa de Gorostiza, Tantima, Tamalin, Ozuluama de Mascareñas	CD	
SI	Veracruz	Poza Rica	Radio	XEJD-AM	1450 Khz.	Radio Mundo	Original	SI	03, 05, 06	04, 05, 06, 07, 08	Tuxpan, Cazones de Herrera, Castillo de Teayo, Tihuatlan, Poza Rica de Hidalgo, Coatzintla, Papantla, Gutierrez Zamora, Espinal, Coyutla	CD	
SI	Veracruz	Poza Rica	Radio	XEPW-AM	1200 Khz.	Tú Música	Original	SI	03, 05, 06, 07	04, 05, 06, 07, 08	Tuxpan, Cazones de Herrera, Castillo de Teayo, Tihuatlan, Poza Rica de Hidalgo, Coatzintla, Papantla, Gutierrez Zamora, Espinal, Coyutla, Coahuatlan, Mecatlan, Chumatlan, Coxquihui	CD	
SI	Veracruz	Poza Rica	Radio	XEXK-AM	1080 Khz.	Radio Fórmula	Original	SI	01, 02, 03, 05, 06, 07	03	Ixhuatlán de Madero	CD	
SI	Veracruz	Pueblo de las Flores	Radio	XEKG-AM	820 Khz.	ABC Radio (Via Satélite Desde México)	Original	SI	08, 09, 13, 15, 16, 17, 18	14, 15, 16, 17, 18, 19, 22	Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Coetzala, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtemoc, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tehuipango, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlaxiocoan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Xoxocotla, Yanga, Zentla, Zongolica	CD	TRANSMITE DE LAS 6:00 A LAS 22:00 16 HORAS
SI	Veracruz	Pueblo de las Flores	Radio	XEVC-AM	700 Khz.	KE Buena / Canal 70	Original	SI	08, 09, 10, 13, 15, 16, 17, 18	14, 15, 16, 17, 18, 19, 22,	Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Coetzala, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtemoc, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Jamapa, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Medellín, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tehuipango, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlaxiocoan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Xoxocotla, Yanga, Zentla, Zongolica	CD	TRANSMITE DE LAS 6:00 A LAS 22:00 16 HORAS

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR DISTRITO	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR MUNICIPIO	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HRS.
SI	Veracruz	Pueblo de Santa Leticia	Radio	XEYV-AM	880 Khz.	La Invasora	Original	SI	04, 08, 09, 10, 13, 15, 16, 17, 18	14, 15, 16, 17, 18, 19 y 22	Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Coetzala, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtemoc, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Jamapa, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Medellín, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tehuipango, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlaxcoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Xoxocotla, Yanga, Zentla, Zongolica	CD	TRANSMITE DE LAS 6:00 A LAS 22:00 16 HORAS
SI	Veracruz	Pueblo Viejo	Radio	XEAR-AM	660 Khz.	Radorama	Original	SI	01, 02, 03, 05, 06, 07, 08, 12, 13	01, 02	Chontla, Tantoyuca, Tempoal	CD	
SI	Veracruz	Pueblo Viejo	Radio	XEPAV-AM	1030 Khz.	La Picosita de Panuco	Original	SI	01, 03, 05, 06	01,02,04,05,06,07,08	Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Ozuluama de Mascareñas, Tamalín, Tantima, Chinampa de Gorostiza, Naranjos Amatlan, Tancoco, Cerro Azul, Tamiahua, Temapache, Tihuatlan, Poza Rica de Hidalgo, Gutierrez Zamora, Cazones de Herrera, Tuxpan, Papantla	CD	
SI	Veracruz	Pueblo Viejo	Radio	XETOT-AM	1190 Khz.	La Poderosa	Original	SI	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 13, 17	19, 22, 23,	Alvarado, Boca del Río, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Tlaxcoyan	CD	
SI	Veracruz	Pueblo Viejo	Radio	XETU-AM	980 Khz.	Radio Tampico	Original	SI	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 13, 17	02, 22, 23	Alvarado, Boca del Río, Chontla, Medellín	CD	
SI	Veracruz	San Andrés Tuxtla	Radio	XEDQ-AM	830 Khz.	Radio Alegria	Original	SI	17, 19, 20, 21	23, 24, 25, 26, 27	Acayucan, Alvarado, Amatlán, Angel R. Cabada, Carlos A. Carrillo, Catemaco, Hueyapan de Ocampo, Isla, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Mecayapan, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sotepan, Tatahuicapan de Juárez, Tlacoalpan	CD	
SI	Veracruz	San Rafael	Radio	XEVO-AM	1520 Khz.	La Furia	Original	SI	06, 07, 08	03,07,08	Gutierrez Zamora, Papantla, Tecolutla, San Rafael, Zontecomatlan, Tlapacoyan, Nautla	CD	
SI	Veracruz	Tempoal	Radio	XETI-AM	750 Khz.	Radio Fiesta	Original	SI	01, 02, 03, 05	01, 02, 03,	Benito Juárez, Chalma, Chiconamel, Chicotepec, Chontla, Huayacocotla, Ixmatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Platón Sánchez, Tantoyuca, Tempoal, Texcatepec, Tlachichilco, Zacualpan, Zontecomatlán	CD	
SI	Veracruz	Teocelo	Radio	XEYT-AM	1490 Khz.	Radio Teocelo	Original	SI	06, 07, 08, 09	08, 09, 10	Gutierrez Zamora, San Rafael, Martinez de la Torre, Tlapacoyan, Atzacan, Jalacingo, Villa Aldama, Las Minas, Altotonga, Tatatila, Las Vigas de Ramirez, Tlacolulan, Coacoatzintla, Tenochtitlan, Misantla, Yecuatla, Nautla	CD	TRANSMITE DE LAS 6 A LAS 20 HRS 14 HORAS
SI	Veracruz	Tepetitlanapa	Radio	XEZON-AM	1360 Khz.	Voz de la Sierra Zongolica	Original	SI	13, 15, 16, 17, 18	14, 15, 16, 17, 18 y 19	Acultzingo, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Coetzala, Córdoba, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtemoc, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Xoxocotla, Yanga, Zongolica	CD	TRANSMITE DE LUNES A DOMINGO DE LAS 6:00 A LAS 18:00 HORAS 12 HORAS
SI	Veracruz	Tierra Blanca	Radio	XEJF-AM	1050 Khz.	Radio Max / Radio Sensación	Original	SI	13, 17, 18, 19, 20	13, 17, 19, 22, 23	Acuña, Alvarado, Carrillo Puerto, Cosamaloapan, Cotaxtla, Cuitláhuac, Chacaltianquis, Ignacio de la Llave, Ixmatlahuacan, Jamapa, Medellín, Omealca, Otatitlán, Paso del Macho, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacoalpan, Tlaxcoyan, Tres Valles, Tuxtilla	CD	TRANSMITE DE LAS 6 A LAS 20 HRS 14 HORAS

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR DISTRITO	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR MUNICIPIO	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HRS.
SI	Veracruz	Tierra Blanca	Radio	XETBV-AM	1260 Khz.	La Poderosa	Original	SI	17	17, 22, 23,	Cosamaloapan, Tierra Blanca, Tlalixcoyan, Tres Valles	CD	
SI	Veracruz	Tuxpan	Radio	XEBY-AM	890 Khz.	Radio Fórmula	Original	SI	01, 02, 03, 05, 06, 07, 08	01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 19	Tampico Alto, Ozuluama de Mascareñas, Tamalín, Tantima, Chinampa de Gorostiza, Naranjos Amatlán, Tancoco, Tepetzintla, Cerro Azul, Tamiahua, Castillo de Teayo, Tempache, Tihuatlan, Cazonas de Herrera, Poza Rica de Hidalgo, Gutierrez Zamora, Tuxpan, Papantla, Coatzintla, Tecolutla, San Rafael, Martínez de la Torre, Misantla, Nautla, Colipa, Vega de Alatorre, Juchique de Ferrer, Alto Lucero de Gutierrez Barrios, Actopan	CD	
SI	Veracruz	Veracruz	Radio	XEFM-AM	1010 Khz.	La Máquina Tropical	Original	SI	01, 03, 04, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 17, 19, 21	14, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 27	Acuña, Alvarado, Amatlán, Ángel R. Cabada, Boca del Río, Camarón de Tejeda, Carrillo Puerto, Catemaco, Comapa, Cotaxtla, Huatusco, Ignacio de la Llave, Ixmiquilpan, Jamapa, Lerdo de Tejeda, Manlio Fabio Altamirano, Mecayapan, Medellín, Paso del Macho, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Soledad de Doblado, Tatahuicapan de Juárez, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Zentla	CD	
SI	Veracruz	Veracruz	Radio	XEIL-AM	1090 Khz.	La Comadre	Original	SI	04, 06, 07, 08, 12, 13, 17, 19	14, 17, 19, 22, 23, 25	Alvarado, Ángel R. Cabada, Boca del Río, Camarón de Tejeda, Comapa, Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Jamapa, Lerdo de Tejeda, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Paso del Macho, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, Soledad de Doblado, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Zentla	CD	
SI	Veracruz	Veracruz	Radio	XETF-AM	1250 Khz.	Radio Fórmula Veracruz	Original	SI	04, 06, 07, 08, 12, 13, 17, 19	17, 19, 22, 23, 25,	Alvarado, Ángel R. Cabada, Boca del Río, Cotaxtla, Jamapa, Lerdo de Tejeda, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, San Andrés Tuxtla, Soledad de Doblado, Tlacotalpan, Tlalixcoyan	CD	
SI	Veracruz	C. El Calvario Alamo - Tempache	Radio	XHCRA-FM	93.1 Mhz.	La Poderosa	Original	SI	01, 02, 03, 05, 06	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07,	Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Coatzintla, Chalma, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Ixcatepec, Ixmiquilpan de Madero, Naranjos Amatlán, Ozuluama, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tempache, Tepetzintla, Tihuatlan, Tlachichilco, Tuxpan	CD	
SI	Veracruz	Coatzacoalcos	Radio	XHNE-FM	100.1 Mhz.	La Comadre	Original	SI	11, 14, 20, 21	26, 27, 28, 29, 30	Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oteapan, Pajapan, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Zaragoza	CD	
SI	Veracruz	Coatzacoalcos	Radio	XHOM-FM	107.5 Mhz.	Amor	Original	SI	11, 14, 20, 21	26, 27, 28, 29, 30,	Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oteapan, Pajapan, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Zaragoza	CD	
SI	Veracruz	Coatzacoalcos	Radio	XHTD-FM	101.7 Mhz.	Los 40 Principales	Original	SI	11, 14, 21	26, 27, 28, 29, 30	Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oteapan, Pajapan, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Zaragoza	CD	
SI	Veracruz	Córdoba	Radio	XHPG-FM	92.1 Mhz.	Nova 92	Original	SI	13, 15, 16, 17, 18	14, 15, 16, 17, 18, 19, 22	Amatlán de los Reyes, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Coetzala, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtemec, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Jamapa, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Medellín, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Puente Nacional, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tepatlaxco, Tequila, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlilapan, Tomatlán, Yanga, Zentla, Zongolica	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR DISTRITO	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR MUNICIPIO	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HRS.
SI	Veracruz	Córdoba	Radio	XHPT-FM	91.3 Mhz.	EXA FM	Original	SI	13, 15, 16, 18	14, 15, 16, 17, 18, 19,	Amatlán de los Reyes, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Carrillo Puerto, Coetzala, Córdoba, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Ixhuatlán del Café, Ixtaczoquitlán, Los Reyes, Magdalena, Naranjal, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, San Andrés Tenejapan, Tequila, Tezonapa, Tlilapan, Tomatlán, Yanga, Zongolica	CD	
SI	Veracruz	Fortín de las Flores	Radio	XHFTI-FM	89.5 Mhz.	Los 40 Principales	Original	SI	13, 15, 16, 17, 18	14, 15, 16, 17, 18, 19 y 22	Amatlán de los Reyes, Atoyac, Atzacan, Camarón de Tejeda, Carrillo Puerto, Coetzala, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtemec, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Jamapa, Magdalena, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Medellín, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Rafael Delgado, Río Blanco, Soledad de Doblado, Tepatlaxco, Tequila, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlilixcoyan, Tlilapan, Tomatlán, Yanga, Zentla, Zongolica	CD	
SI	Veracruz	Huayacocotla	Radio	XHFCE-FM	105.5 Mhz.	La Voz de los Campesinos	Original	SI	02, 03	03, 04,	Benito Juárez, Chicontepec, Huayacocotla, Ilimatlán, Ixhuatlán de Madero, Tempache, Texcatepec, Tlachichilco, Zacualpan, Zontecomatlán	CD	TRANSMITE DE LAS 7:00 A LAS 19:00 12 HORAS
SI	Veracruz	Jalapa	Radio	XHOT-FM	97.7 Mhz.	La Máquina	Original	SI	07, 08, 09, 10, 13, 15	09, 10, 11, 12, 13, 14 y 19	Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Apazapan, Atoyac, Ayahualulco, Banderilla, Camarón de Tejeda, Coacoatzintla, Coatepec, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Chiconquiaco, Emiliano Zapata, Huatusco, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Jalcomulco, Jilotepec, La Antigua, Landerío Y Coss, Las Vigas de Ramírez, Manlio Fabio Altamirano, Miahuatlán, Misantla, Naoilnco, Paso de Ovejas, Perote, Puente Nacional, Rafael Lucio, Sochiapa, Soledad de Doblado, Tatatila, Tenampa, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tlacolulan, Tlacoatepec de Mejía, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tonayan, Totutla, Ursulo Galván, Xalapa, Xico, Zentla,	CD	
SI	Veracruz	Jalapa	Radio	XHTZ-FM	96.9 Mhz.	Digital 96.9	Original	SI	07, 08, 09, 10, 13, 15	09, 10, 11, 12, 13, 14, 19	Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Apazapan, Ayahualulco, Banderilla, Coacoatzintla, Coatepec, Colipa, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Chiconquiaco, Emiliano Zapata, Huatusco, Ixhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, Landerío Y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Miahuatlán, Misantla, Naoilnco, Paso de Ovejas, Perote, Puente Nacional, Rafael Lucio, Sochiapa, Soledad de Doblado, Tatatila, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepetlán, Tlacolulan, Tlacoatepec de Mejía, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tonayan, Totutla, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Yecuatla, Zentla	CD	
SI	Veracruz	Jalapa	Radio	XHWA-FM	98.5 Mhz.	Los 40 Principales	Original	SI	08, 09, 10, 13, 15, 16	09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19	Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Amatlán de los Reyes, Apazapan, Atoyac, Atzacan, Ayahualulco, Banderilla, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Coacoatzintla, Coatepec, Comapa, Córdoba, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Chiconquiaco, Chocamán, Emiliano Zapata, Fortín, Huatusco, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Jalcomulco, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, Manlio Fabio Altamirano, Naoilnco, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Puente Nacional, Sochiapa, Soledad de Doblado, Tenampa, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tlacoatepec de Mejía, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tomatlán, Tonayan, Totutla, Ursulo Galván, Xalapa, Xico, Zentla	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR DISTRITO	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR MUNICIPIO	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HRS.
SI	Veracruz	Martínez de la Torre	Radio	XEHU-FM	104.5 Mhz.	Shock Radio	Original	SI	06, 07	07, 08, 09, 10,	Atzacán, Martínez de la Torre, Misantla, Nautla, Papantla, San Rafael, Tecolutla, Tiapacoyán	CD	
SI	Veracruz	Orizaba	Radio	XHORA-FM	99.3 Mhz.	ORI Stereo	Original	SI	08, 09, 13, 15, 16, 17, 18	13, 14, 15, 16, 17, 18, 19	Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Apazapan, Atoyac, Atzacán, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Carrillo Puerto, Coatepec, Coetzala, Comapa, Córdoba, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Emiliano Zapata, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Jalcomulco, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltirra, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Puente Nacional, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Sochiapa, Soledad de Doblado, Tenampa, Teocelo, Tepatlaxco, Tequila, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacoatepec de Mejía, Tlaltetela, Tlilapan, Tomatlán, Totutla, Xico, Yanga, Zentla, Zongolica	CD	
SI	Veracruz	Pánuco	Radio	XHPP-FM	93.5 Mhz.	La Comadre	Original	SI	01	01	Ozuluama, Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto	CD	
SI	Veracruz	Poza Rica	Radio	XHRIC-FM	101.9 Mhz.	Exa FM	Original	SI	02, 03, 05, 06, 07	03, 04, 05, 06, 07, 08	Temapache, Castillo de Teayo, Cazonces de Herrera, Coahuilán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Ixhuatlán de Madero, Martínez de la Torre, Mecatlán, Papantla, Poza Rica, Tamiahua, Tecolutla, Tihuatlán, Tuxpan, Zozocolco de Hidalgo	CD	
SI	Veracruz	San Andrés Tuxtla	Radio	XHSAV-FM	92.7 Mhz.	La Primerísima	Original	SI	17, 19, 20, 21	13, 23, 24, 25, 26, 27	Acayucan, Acuña, Alvarado, Amatlán, Ángel R. Cabada, Carlos A. Carrillo, Catemaco, Cosamaloapan, Chacaltíanguis, Chinameca, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixmatalhuacan, Jáltipan, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Mecayapan, Oluta, Playa Vicente, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Sotepan, Texistepec, Tlacojalpan, Tlacoatlpan, Tuxtilla	CD	
SI	Veracruz	Tuxpan	Radio	XHTU-FM	92.3 Mhz.	Fiesta Mexicana	Original	SI	02, 03, 05, 06	03, 04, 05, 06, 07, 08	Castillo de Teayo, Cazonces de Herrera, Coatzintla, Coyutla, Chicontepec, Espinal, Gutiérrez Zamora, Ixhuatlán de Madero, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tamiahua, Tecolutla, Temapache, Tihuatlán, Tuxpan	CD	
SI	Veracruz	Tuxpan	Radio	XHTXA-FM	93.9 Mhz	Ke Buena	Original	SI	03, 05, 06	04, 05, 06, 07,	Castillo de Teayo, Cazonces de Herrera, Coatzintla, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tamiahua, Temapache, Tihuatlán, Tuxpan,	CD	
SI	Veracruz	Veracruz	Radio	XHCS-FM	103.7 Mhz.	Amor	Original	SI	04, 12, 13, 17	17, 19, 20, 21, 22, 23	Alvarado, Boca del Río, Cotaxtla, Jamapa, La Antigua, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Paso de Ovejas, Soledad de Doblado, Tlaxicoyan, Veracruz	CD	
SI	Veracruz	Veracruz	Radio	XHPS-FM	93.3 Mhz.	Exa FM	Original	SI	04, 12, 13, 17	17, 19, 20, 21, 22, 23	Alvarado, Boca del Río, Cotaxtla, Jamapa, La Antigua, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Paso de Ovejas, Soledad de Doblado, Tlaxicoyan, Veracruz	CD	
SI	Veracruz	Veracruz	Radio	XHPB-FM	99.7 Mhz.	Mar FM	Original	SI	04, 08, 12, 13, 17	14, 17, 19, 20, 21, 22, 23	Actopan, Alvarado, Boca del Río, Camarón de Tejeda, Comapa, Cotaxtla, Jamapa, La Antigua, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Tlaxicoyan, Ursulo Galván, Veracruz	CD	
SI	Veracruz	Veracruz	Radio	XHPR-FM	101.7 Mhz.	Los 40 Principales	Original	SI	04, 08, 12, 13, 17	14, 17, 19, 20, 21, 22 y 23	Actopan, Alvarado, Boca del Río, Camarón de Tejeda, Comapa, Cotaxtla, Jamapa, La Antigua, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Tlaxicoyan, Ursulo Galván, Veracruz	CD	
SI	Veracruz	Veracruz	Radio	XHRN-FM	96.5 Mhz.	Ke Buena	Original	SI	04, 11, 14, 17, 19, 20, 21	13, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29	Acayucan, Acuña, Alvarado, Amatlán, Ángel R. Cabada, Boca del Río, Carlos A. Carrillo, Catemaco, Coatzacoalcos, Cosamaloapan, Cosoleacaque, Cotaxtla, Chacaltíanguis, Chinameca, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Isla, Ixmatalhuacan, Jáltipan, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Mecayapan, Medellín, Minatitlán, Oluta, Oteapan, Otatitlán, Pajapan, Playa Vicente, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Sotepan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacoatlpan, Tlaxicoyan, Tres Valles, Tuxtilla, Zaragoza	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR DISTRITO	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR MUNICIPIO	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HRS.
SI	Veracruz	Veracruz	Radio	XHTS-FM	102.9 Mhz.	Yal FM	Original	SI	04, 08, 12, 13, 17	17, 19, 20, 21, 22, 23	Alvarado, Boca del Río, Cotaxtla, Jamapa, La Antigua, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Tlalixcoyan, Ursulo Galván, Veracruz	CD	
SI	Veracruz	Veracruz	Radio	XHVE-FM	100.5 Mhz.	La Mejor	Original	SI	04, 08, 12, 13, 17	17, 19, 20, 21, 22, 23,	Alvarado, Boca del Río, Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Jamapa, La Antigua, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Tlalixcoyan, Ursulo Galván, Veracruz	CD	
SI	Veracruz	Jalapa (Las Lajas) Orizaba (C. Macuilacatl) Cerro Azul (C. Crustepec) Huayacocotla (C. Verde) Ixhuatlán de Madero Mecayapan (C. Ocozotepec) Santiago Tuxtla	Radio	XHXAL-FM XHOBÁ-FM XHZUL-FM XHTAN-FM XHIXH-FM XHOTE-FM XHSTX-FM	107.7 Mhz. 105.5 Mhz. 106.5 Mhz. 101.3 Mhz. 107.3 Mhz. 95.7 Mhz. 89.7 Mhz.	RTV Radio Más	Original	SI	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30	Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Agua Dulce, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Amatlán de los Reyes, Apazapan, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicontepec, Chinameca, Chinampa de Gorostiza, Chocamán, Chontla, Citlaltepetl, Coacoatzintla, Coatepec, Coatzacoalcas, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, El Higo, Emiliano Zapata, Espinal, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtemoc, Ixmiquilpan, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jesús Carranza, Jilotepec, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Choapas, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Los Reyes, Magdalena, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecayapan, Miahuatlán, Minatitlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naoilco, Naranjal, Naranjos Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Platón Sánchez, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Soconusco, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacolulan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlilapan, Tomatlán, Tonayan, Totutla, Tuxpan, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán, Zozocolco de Hidalgo	CD	
NO	Veracruz	Veracruz	Radio	XEWB-AM	900 Khz.	W Radio	Combo con la XEW-AM de D.F.	NO	01, 03, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21	13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 30,	Acuña, Agua Dulce, Alpatláhuac, Alvarado, Amatlán, Amatlán de los Reyes, Ángel R. Cabada, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Boca del Río, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Catemaco, Coatzacoalcas, Coetzala, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan, Coscomatepec, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chocamán, Fortín, Huatusco, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtemoc, Ignacio de la Llave, Isla, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixmiquilpan, Ixmiquilpan	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR DISTRITO	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR MUNICIPIO	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HRS.
											Ixtaczoquitlán, Jamapa, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, La Perla, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Mecayapan, Medellín, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Pajapan, Paso del Macho, Rafael Delgado, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlaxicoyan, Tlilapan, Tomatlán, Tres Valles, Tuxtilla, Yanga, Zentla, Zongolica		
SI	Veracruz	Veracruz Las Lajas	TV	XHFM-TV XHAJ-TV	2(+) 5(+)	Telever Televisa Veracruz	Original	SI	04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18	03, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25,	Acajete, Acatlán, Actopan, Acultzingo, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Alvarado, Amatlán de los Reyes, Angel R. Cabada, Apazapan, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Boca del Río, Calcahualco, Camarón de ejeda, Camerino Z. Mendoza, Catemaco, Chiconquiaco, Chocamán, Coacoatzintla, Coatepec, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Cuitláhuac, Emiliano Zapata, Espinal, Fortín, Gutiérrez Zamora, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtemoc, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero Y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de ejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Medellín, Miahuatlán, Misantla, Naoilnco, Nautla, Nogales, Orizaba, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tatatila, Tecolutla, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tequila, Tlacolulan, Tlacoatepec de Mejía, Tlaxicoyan, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlilapan, Tomatlán, Tonayan, Totutla, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Yanga, Yecuatlá, Zentla, Zozocolco de Hidalgo	D3	TRANSMITE DE LAS 7:00 A LAS 24:00 17 HORAS
SI	Veracruz	Coatzacoalcos Las Lajas	TV	XHCV-TV XHAH-TV	2 7(-)	Canal 2	Repetidora de XEW- TV C. 2	SI	04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21	06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30	Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Acultzingo, Agua Dulce, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Amatlán de los Reyes, Apazapan, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Boca del Río, Calcahualco, Camarón de Tejada, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Chiconquiaco, Chinameca, Chocamán, Chumatlán, Coacoatzintla, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Emiliano Zapata, Espinal, Fortín, Gutiérrez Zamora, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtemoc, Isla, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jamapa, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero Y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Medellín, Miahuatlán, Minatitlán, Misantla, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naoilnco, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Pajapan, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río	D3	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR DISTRITO	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR MUNICIPIO	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HRS.
											Blanco, San Andrés Tenejapan, San Rafael, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tatatila, Tecolutla, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacolulan, Tlacoatepec de Mejía, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlilapan, Tomatlán, Tonayan, Totutla, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Yanga, Yecuatla, Zentla		
SI	Veracruz	Las Lajas	TV	XHAI-TV	9	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C.5	SI	06, 07, 08, 09, 10, 12, 13, 15, 16, 18, 19	06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22	Acajete, Acatlán, Actopan, Acultzingo, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Amatlán de los Reyes, Apazapan, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Boca del Río, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Coacoatzintla, Coatepec, Coatzintla, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chiconquiaco, Chocamán, Emiliano Zapata, Espinal, Fortín, Gutiérrez Zamora, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtemoc, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jamapa, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landerio Y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Medellín, Miahuatlán, Misantla, Naolinco, Nautla, Nogales, Omealca, Orizaba, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, San Rafael, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tatatila, Tecolutla, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacolulan, Tlacoatepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlilapan, Tomatlán, Tonayan, Totutla, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Yanga, Yecuatla, Zentla	D3	TRANSMITE 6:00 a 24:00 hrs
SI	Veracruz	Las Lajas	TV	XHCLV-TV	22	Canal 9	Repetidora de XEQ-TV C. 9	SI	03, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18	05, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Acajete, Acatlán, Actopan, Acultzingo, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Amatlán de los Reyes, Apazapan, Atoyac, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Cazonas de Herrera, Coacoatzintla, Coatepec, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Chiconquiaco, Chumatlán, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtemoc, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jamapa, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landerio Y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Martínez de la Torre, Mecatlán, Medellín, Miahuatlán, Misantla, Naolinco, Nautla, Nogales, Orizaba, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Puente Nacional, Rafael Lucio, Río Blanco, San Rafael, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tatatila, Tecolutla, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tlacolulan, Tlacoatepec de Mejía, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tonayan, Totutla, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Yecuatla, Zentla, Zozocolco de Hidalgo	D3	TRANSMITE 6:00 a 24:00 hrs

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR DISTRITO	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR MUNICIPIO	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HRS.
SI	Veracruz	Coatzacoalcos Perote Santiago Tuxtla	TV	XHCTZ-TV XHCPE-TV XHSTE-TV	7 11(-) 10	Azteca 7 Veracruz	Repetidora de XHIMT-TV C.7	SI	04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21	06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30,	Acayucan, Boca del Río, La Antigua, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Huatusco, Martínez de la Torre, Minatitlán, Misantla, Orizaba, Papanla, Perote, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Tierra Blanca, Veracruz, Xalapa, Zongolica, Las Choapas, Ixhuatlán del sureste, Moloacan, Pajapan, Nanchital de L.C. del R., Agua Dulce, Acajete, Acatlán, Actopan, Acultzingo, Camaron de Tejeda, Alpatlahuac, Alto Lucero de Gutiérrez barrios, Altotonga, Alvarado, Amatlan de los Reyes, Apazapan, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Tlatetela, Ayahualulco, Banderilla, Calcahualco, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatzintla, Cuetzala, Comapa, Cosautlan de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuilahuac, Chiconquiaco, Chocaman, Chumatlan, Emiliano Zapata, Espinal, Filomena Mata, Fortin, Gutiérrez Zamora, Huiloapan de Cuauhtemoc, Ixhuacan de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlan, Jalacingo, Jalcomulco, Tlaxiucoyan, Tlalnahuayocan, Tomatlan, Tonayan, Totutla, Ursulo Galván, Villa Aldama, Xico, Yanga, Zentla, Zozocolco de Hidalgo, Mixtla de Altamirano, Jamapa, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Landero y coss, Maltrata, Manlio F. Altamirano, Mariano Escobedo, Mecatlan, Medellín, Miahuatlán, Las Minas, Naolinco, Naranjal, Nautla, Nogales, Omealca, Paso del Macho, Paso de Oveja, La perla, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Las Vigas de Ramirez, Rio Blanco, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tatatila, Tecolutla, Tenampa, Tequila, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlan, Tezonapa, Tlacolulan, Tlacoatepec de Mejía, Catemaco, Hueyapan de Ocampo, Isla, Juan Rodríguez Clara, Soteapan, José Azueta.	BETACAM SP	
SI	Veracruz	Coatzacoalcos Perote Santiago Tuxtla	TV	XHBE-TV XHIC-TV XHSTV-TV	11(+) 13(+) 8	Azteca 13 Veracruz	Repetidora de XHDF-TV C. 13	SI	03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21	04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30,	Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Acultzingo, Camaron de Tejeda, Alpatlahuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Alvarado, Amatlan de los Reyes, La Antigua, Apazapan, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Tlatetela, Ayahualulco, Banderilla, Boca del Río, Calcahualco, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Catemaco, Cazones de Herrera, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Comapa, Córdoba, Cosautlan de Carvajal, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuilahuac, Chiconquiaco, Chinameca, Las Choapas, Chocaman, Chumatlan, Emiliano Zapata, Espinal, Filomena Mata, Fortin, Gutiérrez Zamora, Huatusco, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtemoc, Isla, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlan, Jalacingo, Xalapa, Jalcomulco, Jamapa, Jilotepec, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Landero Y Coss, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, San Rafael, Mecatlan, Medellín, Miahuatlán, Las Minas, Minatitlán, Misantla, Moloacan, Naolinco, Naranjal, Nautla, Nogales, Omealca, Orizaba, Pajapan, Papanla, Paso del Macho, Paso de Ovejas, La Perla, Perote, Poza Rica de Hidalgo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Las Vigas de Ramirez, Rio Blanco, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tatatila, Tecolutla, Tenampa, Tenochtitlan, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlan, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlan, Tlacolulan, Tlacoatepec de Mejía, Tlaxiucoyan, Tlalnahuayocan, Tlapacoyan, Tlilapan, Tomatlan, Tonayan, Totutla, Ursulo Galván, Veracruz, Villa Aldama, Xico, Yanga, Zentla, Zongolica, Zozocolco de Hidalgo, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Agua Dulce	BETACAM SP	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR DISTRITO	COBERTURA ELECTORAL LOCAL POR MUNICIPIO	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HRS.
SI	Veracruz	Las Lajas Cerro Azul Coatzacoalcos Huayacocotla Ixhuatlán de Madero Mecayapan Orizaba San Andrés Tuxtla	TV	XHGV-TV XHVCA-TV XHGVC-TV XHVTA-TV XHVIM-TV XHZOT-TV XHCDB-TV XHGVS-TV	4(+) 33 21 33 7 29 3(-) 13	RTV TV Más	Original	SI	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30	Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Amatlán de los Reyes, Apazapan, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Boca del Río, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazonos de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicontepec, Chinameca, Chinampa de Gorostiza, Chocamán, Chontla, Citlaltepetl, Coacoatzintla, Coatepec, Coatzacoalcos, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cosoleacaque, Coxquihui, Cuichapa, El Higo, Emiliano Zapata, Espinal, Fortín, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtemoc, Ixmiquilpan, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero Y Coss, Las Choapas, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Magdalena, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecayapan, Miahuatlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Naoilco, Naranjal, Naranjos Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Platón Sánchez, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Soconusco, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila, Tecolutla, Tempache, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texistepec, Tezonapa, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacolulan, Tlacoatepec de Mejía, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlilapan, Tomatlán, Tonayan, Totutla, Túxpan, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán, Zozocolco de Hidalgo	DVD	
SI	Veracruz	Coatzacoalcos	TV	XHCVP-TV	9(+)	Tele-Emisoras del Sureste "Tu Canal" TABASCO	Repetidora de XHTVL-TV C. 9 (-)	SI	11, 21	27, 29, 30	Coatzacoalcos, Cosoleacaque	DVD	
NO	Veracruz	Cerro Azul	TV	XHAZL-TV	2	Azteca 13	Repetidora de XHDF-TV C. 13	NO	01, 02, 03	04 y 05	Cerro Azul, Tamiahua, Tancoco, Tempache	No Aplica	
NO	Veracruz	Cerro Azul	TV	XHCRT-TV	10	Canal de las estrellas	Repetidora de XEW-TV C. 2	NO	01, 02, 03	02, 03, 04, 05	Cerro Azul, Chicontepec, Chontla, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Naranjos Amatlán, Tamiahua, Tancoco, Tempache, Tepetzintla	No Aplica	
NO	Veracruz	Coatzacoalcos San Andrés Tuxtla	TV	XHCOV-TV XHATV-TV	4 3	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C. 5	NO	11, 14, 19, 20, 21	23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30	Agua Dulce, Acula, Amatlán, Angel R. Cabada, Carlos A. Carrillo, Catemaco, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixhuatlán del Sureste, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, Pajapan, Santiago Tuxtla, Tlacotalpan	No Aplica	

CATALOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION DEL ESTADO DE YUCATAN
EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Yucatán	Conkal	Radio	XERRF-AM	860 Khz.	Canal 860 / Radio Capital	Original	SI	2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 10,13,14,15	Abalá, Acanceh, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Conkal, Cuzamá, Chapab, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzán, Dzemul, Hocabá, Hochtún, Homún, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kinchil, Mama, Maní, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Progreso, Sacalum, Samahil, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Suma, Tahmek, Tecoh, Tekantó, Tekit, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucu, Umán, Xocchel, Yaxkukul, Yobaín.	CD	
SI	Yucatán	Conkal	Radio	XEYK-AM	710 Khz.	Canal 710 / Radio Mexicana	Original	SI	1, 2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 10,12,13,14,15	Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Conkal, Cuzamá, Chapab, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzán, Dzemul, Dzidzantún, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Progreso, Sacalum, Samahil, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Suma, Tahmek, Tecoh, Tekantó, Tekit, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucu, Umán, Xocchel, Yaxkukul, Yobaín.	CD	
SI	Yucatán	Mérida	Radio	XEMH-AM XHMH-FM	970 Khz: 95.3 Mhz.	Candela (combo)	Original	SI	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14,	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 10,13,14	Abalá, Acanceh, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cuzamá, Chapab, Conkal, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzán, Dzemul, Hocabá, Hochtún, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kinchil, Mama, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Progreso, Sacalum, Samahil, Seyé, Sinanché, Tahmek, Tecoh, Tekit, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucu, Umán, Yaxkukul, Acanceh, Conkal, Chicxulub Pueblo, Hunucmá, Kanasín, Mérida, Mocochoá, Progreso, Timucuy, Tixpéhual, Tixkokob, Ucu, Umán, Yaxkukul.	CD	
SI	Yucatán	Mérida	Radio	XEMQ-AM	810 Khz.	Yool Lik	Original	SI	2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 13,14	Abalá, Acanceh, Baca, Cacalchén, Conkal, Cuzamá, Chapab, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzán, Dzemul, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kinchil, Mama, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Progreso, Sacalum, Samahil, Santa Elena, Seyé, Tahmek, Tecoh, Tekit, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucu, Umán, Yaxkukul.	CD	
SI	Yucatán	Mérida	Radio	XEMYL-AM XHMYL-FM	1000 Khz: 92.1 Mhz.	Los 40 Principales (combo)	Original	SI	2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 13,14	Abalá, Acanceh, Baca, Cacalchén, Conkal, Cuzamá, Chapab, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzán, Dzemul, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kinchil, Kopomá, Maxcanú, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Progreso, Sacalum, Samahil, Seyé, Tecoh, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucu, Umán, Yaxkukul, Acanceh, Conkal, Kanasín, Mérida, Timucuy, Tixpéhual, Ucu, Umán.	CD	
SI	Yucatán	Mérida	Radio	XEPY-AM	680 Khz.	Foro 680	Original	SI	2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 10,12,13,14,15	Abalá, Acanceh, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Conkal, Cuzamá, Chapab, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzán, Dzemul, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Progreso, Sacalum, Samahil, Sanahcat, Seyé, Sinanché, Suma, Tahmek, Tecoh, Tekantó, Tekit, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucu, Umán, Xocchel, Yaxkukul, Yobaín.	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Yucatán	Mérida	Radio	XEQW-AM	550 Khz.	QW La Poderosa / W Radio	Original	SI	2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 10,12,13,14,15	Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Celestún, Conkal, Cuzamá, Chapab, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzán, Dzemul, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mérida, Mocochá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Progreso, Sacalum, Samahil, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Suma, Tahmek, Tecoh, Tekantó, Tekit, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucú, Umán, Xocchel, Yaxkukul,	CD	
SI	Yucatán	Mérida	Radio	XERUY-AM	1120 Khz.	Radio Universidad	Original	SI	2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 13,14	Abalá, Acanceh, Conkal, Cuzamá, Chapab, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Hunucmá, Kanasín, Mérida, Muna, Progreso, Sacalum, Samahil, Seyé, Tecoh, Timucuy, Tixpéhual, Ucú, Umán,	CD	
SI	Yucatán	Mérida	Radio	XEUL-AM	930 Khz.	La Picosita	Original	SI	2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 13,14	Abalá, Acanceh, Baca, Cacalchén, Conkal, Cuzamá, Chapab, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzemul, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kinchil, Mama, Mérida, Mocochá, Motul, Muna, Muxupip, Progreso, Sacalum, Samahil, Seyé, Tecoh, Tekit, Tetiz, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucú, Umán, Yaxkukul,	CD	
SI	Yucatán	Mérida	Radio	XEVG-AM XHVG-FM	650 Khz 94.5 Mhz.	Radio Fórmula Yucatán (combo)	Original	SI	2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 13,14	Abalá, Acanceh, Baca, Conkal, Cuzamá, Chicxulub Pueblo, Dzemul, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Mérida, Mocochá, Motul, Muna, Muxupip, Progreso, Sacalum, Samahil, Seyé, Tecoh, Tetiz, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucú, Umán, Yaxkukul, Acanceh, Baca, Conkal, Chicxulub Pueblo, Dzemul, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Mérida, Mocochá, Motul, Muxupip, Progreso, Samahil, Seyé, Tetiz, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucú, Umán, Yaxkukul,	CD	
SI	Yucatán	Mérida	Radio	XEZ-AM	600 Khz.	Radio Fórmula	Original	SI	1, 2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 10,12,13,14,15	Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Celestún, Conkal, Cuzamá, Chapab, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Chumayel, Dzán, Dzemul, Dzidzantún, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mérida, Mocochá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Progreso, Sacalum, Samahil, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Suma, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekantó, Tekax, Tekit, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucú, Umán, Xocchel, Yaxkukul, Yobain,	CD	
SI	Yucatán	Peto	Radio	XEPET-AM	730 Khz.	La Voz de los Mayas	Original	SI	1, 2, 5	8,12,13,14,15	Abalá, Akil, Cantamayec, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chikindzonot, Chumayel, Dzán, Homún, Huhí, Izamal, Kantunil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Muna, Opichén, Oxkutzcab, Peto, Sacalum, Santa Elena, Sotuta, Sudzal, Tahdziú, Teabo, Tekal de Venegas, Tekax, Tekit, Tekom, Ticul, Tixcacalcupul, Tixmehuac, Tunkás, Tzucacab, Yaxcabá,	CD	
SI	Yucatán	San Pedro Nohpat	Radio	XEFC-AM	1090 Khz.	XEFC	Original	SI	2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 13,14	Abalá, Acanceh, Baca, Bokobá, Cacalchén, Conkal, Cuzamá, Chapab, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzán, Dzemul, Hocabá, Hochtún, Homún, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kinchil, Kopomá, Mérida, Mocochá, Motul, Muna, Muxupip, Progreso, Sacalum, Samahil, Santa Elena, Seyé, Tahmek, Tecoh, Tekit, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucú, Umán, Xocchel, Yaxkukul,	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Yucatán	San Pedro Nohpat	Radio	XEYW-AM	760 Khz.	Mexicanísima	Original	SI	2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 10,12,13,14,15	Abalá, Acanceh, Baca, Bokobá, Cacalchén, Conkal, Cuzamá, Chapab, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzán, Dzemul, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kinchil, Kopomá, Mama, Mérida, Mocochá, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Progreso, Sacalum, Samahil, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Suma, Tahmek, Tecoh, Tekantó, Tekit, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucu, Umán, Xocchel, Yaxkukul,	CD	
SI	Yucatán	Temozon	Radio	XEME-AM	570 Khz.	Xeme, La Poderosa de Oriente	Original	SI	1, 2	10,11,15	Buctzotz, Calotmul, Cenotillo, Cuncunul, Chankom, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Dzilam González, Dzitás, Espita, Kaua, Panabá, Quintana Roo, Sucilá, Sudzal, Tekom, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Tizimin, Tunkás, Uayma, Valladolid, Yaxcabá,	CD	
SI	Yucatán	Tizimin	Radio	XEUP-AM	790 Khz.	Candela Tzimin	Original	SI	1, 2	10,11,15	Buctzotz, Calotmul, Cenotillo, Chemax, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Panabá, Río Lagartos, San Felipe, Sucilá, Temax, Temozón, Tinum, Tizimin, Uayma, Valladolid,	CD	
SI	Yucatán	Valladolid	Radio	XEUM-AM	610 Khz.	Candela Valladolid	Original	SI	1, 2	10,11,12,15	Buctzotz, Calotmul, Cenotillo, Cuncunul, Chankom, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Izamal, Kantunil, Kaua, Panabá, Peto, Quintana Roo, Río Lagartos, San Felipe, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Tekal de Venegas, Tekom, Temax, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Tizimin, Tunkás, Uayma, Valladolid, Yaxcabá,	CD	
SI	Yucatán	Chemax	Radio	XHCHX-FM	90.5 Mhz.	La Voz de los Niños Mayas	Original	SI	1	11	Chemax	CD	
SI	Yucatán	Kanasin	Radio	XHMIA-FM	89.3 Mhz.	Ultra	Original	SI	2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 14	Abalá, Acanceh, Baca, Cacalchén, Conkal, Cuzamá, Chicxulub Pueblo, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Mérida, Mocochá, Motul, Muxupip, Progreso, Samahil, Seyé, Tahmek, Tecoh, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucu, Umán, Yaxkukul,	CD	
SI	Yucatán	Mérida	Radio	XHMRA-FM	99.3 Mhz.	Exa FM	Original	SI	2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 13,14	Abalá, Acanceh, Baca, Bocobá, Cacalchén, Conkal, Cuzamá, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzemul, Hocabá, Hochtún, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kinchil, Kopomá, Maxcanú, Mérida, Mocochá, Motul, Muxupip, Progreso, Sacalum, Samahil, Seyé, Tahmek, Tecoh, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Tetiz, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucu, Umán, Yaxkukul,	CD	
SI	Yucatán	Mérida	Radio	XHGL-FM	97.7 Mhz.	Xpresión 97.7/ Kiss FM	Original	SI	2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 13,14	Abalá, Acanceh, Baca, Cacalchén, Conkal, Cuzamá, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzemul, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kinchil, Kopomá, Mérida, Mocochá, Motul, Muxupip, Progreso, Samahil, Seyé, Tahmek, Tecoh, Tetiz, Telchac Puerto, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucu, Umán, Yaxkukul,	CD	
SI	Yucatán	Mérida	Radio	XHIPM-FM	102.3 Mhz.	Radioecológica / La Voz del Mayab	Original	SI	2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 14	Conkal, Kanasín, Mérida, Timucuy, Tixpéhual, Ucu, Umán	CD	LUNES A VIERNES 9:30 HRS - 19: 00 HRS 9 1/2 HORAS SABADO 9:30 HRS- 14: 00 HRS 4 1/2 HORAS DOMINGO NO HAY TRANSMISION
SI	Yucatán	Mérida	Radio	XHMRI-FM	93.7 Mhz.	ke Buena	Original	SI	2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 10,13,14,15	Abalá, Acanceh, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Conkal, Cuzamá, Chapab, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzemul, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kopomá, Maxcanú, Mérida, Mocochá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Progreso, Sacalum, Samahil, Sanahcat, Seyé, Sinanché, Suma, Tahmek, Tecoh, Tekantó, Tekit, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Tetiz, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucu, Umán, Xocchel, Yaxkukul,	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA ELECTORAL MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Yucatán	Mérida	Radio	XHMT-FM	98.5 Mhz.	La Comadre	Original	SI	2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 14	Acanceh, Chicxulub Pueblo, Conkal, Hunucmá, Kanasín, Mérida, Mocochá, Progreso, Samahil, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucu, Umán, Yaxkukul,	CD	
SI	Yucatán	Mérida	Radio	XHRUY-FM	103.9 Mhz.	Radio Universidad	Original	SI	2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9,14	Acanceh, Baca, Conkal, Cuzamá, Chicxulub Pueblo, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Mérida, Mocochá, Progreso, Samahil, Seyé, Tecoh, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucu, Umán, Yaxkukul,	CD	
SI	Yucatán	Mérida	Radio	XHYUC-FM	92.9 Mhz.	Yucatán FM	Original	SI	2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 14	Abalá, Acanceh, Baca, Cacalchen, Conkal, Cuzamá, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Mérida, Mocochá, Motul, Muxupip, Progreso, Samahil, Seyé, Tecoh, Tetiz, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucu, Umán, Yaxkukul,	CD	
SI	Yucatán	Mérida	Radio	XHYU-FM	100.1 Mhz.	Amor	Original	SI	2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 14	Acanceh, Conkal, Chicxulub Pueblo, Hunucmá, Kanasín, Mérida, Mocochá, Progreso, Samahil, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucu, Umán, Yaxkukul,	CD	
SI	Yucatán	Motul	Radio	XHMOT-FM	100.9 Mhz.	Radio Universidad	Original	SI	2	9,10,14,15	Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Conkal, Dzemul, Hochtun, Ixil, Mocochá, Motul, Muxupip, Seyé, Sinanché, Suma, Tahmek, Tekantó, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Teya, Tixkokob, Tixpéhual, Yaxkukul, Yobain	CD	
SI	Yucatán	Samahil	Radio	XHSMH-FM	95.9 Mhz.	La Voz de los Hermanos Mayas	Original	SI	5	8	Samahil, Umán,	CD	
SI	Yucatán	San Antonio Zozzil	Radio	XHSAZ-FM	91.5 Mhz.	La Voz del Niño Maya	Original	SI	5	13	Muna, Sacalum,	CD	
SI	Yucatán	Tizimin	Radio	XHMIN-FM	94.5 Mhz.	Radio Universidad	Original	SI	1	10, 11, 15	Calotmul, Espita, Panabá, Sucilá, Tizimín	CD	
SI	Yucatán	Yaxcopoil	Radio	XHYAX-FM	96.5 Mhz.	El Despertar del Niño Maya	Original	SI	5	8	Abalá, Umán,	CD	
SI	Yucatán	Mérida	TV	XHST-TV	13	Canal Local / Trece TV	Original	SI	2, 3, 4	1,2,3,4,5,6,7,9,14	Acanceh, Baca, Conkal, Chicxulub Pueblo, Ixil, Kanasín, Mérida, Mocochá, Motul, Muxupip, Tixkokob, Tixpéhual, Yaxkukul,	DVD	
SI	Yucatán	Mérida	TV	XHY-TV	2	Canal Local / SIPSE TV	Original	SI	2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 14	Acanceh, Conkal, Chicxulub Pueblo, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Mérida, Mocochá, Progreso, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucu, Umán, Yaxkukul,	DVD	LUNES A VIERNES 7:00 HRS - 24:00 HRS 17 HORAS SABADOS Y DOMINGOS 8:00 HRS - 24:00 HRS 16 HORAS
SI	Yucatán	Mérida	TV	XHTTP-TV	9	Canal 2	Repetidora de XEW-TV C. 2	SI	2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 14	Acanceh, Baca, Cacalchén, Conkal, Cuzamá, Chicxulub Pueblo, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Mérida, Mocochá, Motul, Muxupip, Progreso, Samahil, Seyé, Tecoh, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucu, Umán, Yaxkukul,	D3	
SI	Yucatán	Mérida	TV	XHMEN-TV	4	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C. 5	SI	2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 14	Acanceh, Conkal, Chicxulub Pueblo, Hunucmá, Kanasín, Mérida, Mocochá, Progreso, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucu, Umán, Yaxkukul,	D3	
SI	Yucatán	Mérida Valladolid - Kahua	TV	XHMEY-TV XHVAD-TV	7 10	Azteca 7 Yucatán	Repetidora de XHIMT-TV C. 7	SI	1, 2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 10, 11, 14, 15	Acanceh, Baca, Conkal, Chicxulub Pueblo, Hocabá, Hochtun, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Mérida, Mocochá, Muxupip, Progreso, Sanahcat, Seyé, Tecoh, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucu, Umán, Xocchel, Yaxkukul, Calotmul, Tizimín, Valladolid,	BETACAM SP	
SI	Yucatán	Mérida Valladolid - Kahua	TV	XHDH-TV XHKYU-TV	11(+) 4(+)	Azteca 13 YUC	Repetidora de XHDF-TV C. 13	SI	1, 2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9, 10, 11, 14,	Acanceh, Conkal, Chicxulub Pueblo, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Mérida, Mocochá, Progreso, Seyé, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucu, Umán, Yaxkukul, Calotmul, Panabá, Tizimín,	BETACAM SP	
NO	Yucatán	Valladolid-Tizimin	TV	XHVT-TV	8	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV C. 2	NO	1	11, 15	Cuncunul, Chichimilá, Tekom, Temozón, Uayma, Valladolid,	No Aplica	

CATALOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION DEL ESTADO DE ZACATECAS
EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL DISTRITAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Zacatecas	Buena Vista de Rivera	Radio	XEMA-AM	690 Khz.	La Madre de Todas	Original	SI	01, 02, 03, 04	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18	Loreto, Noria de Angeles, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Villa de Cos, Luis Moya, Ojocaliente, Gral. Panfilo Natera, Trancoso, Genaro Codina, Guadalupe, Cuauhtemoc, Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas, Mazapil, Morelos, Vetagrande, Panuco, Calera, Jerez, Villanueva, Tepetongo, Susticacan, Monte Escobedo, Valparaíso, Gral. Enrique Estrada, Fresnillo, Sombrerete, Chalchihuites, Jimenez del Teúl, Sain Alto, Río Grande, Cañitas de Felipe Pescador, Miguel Auza, Juan Aldama, Melchor Ocampo	CD	
SI	Zacatecas	Buena Vista de Rivera	Radio	XEQS-AM	930 Khz.	Romance en Radio	Original	SI	01, 02, 03, 04	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 18	Sain Alto, Río Grande, Cañitas de Felipe Pescador, Fresnillo, Valparaíso, Gral. Enrique Estrada, Villa de Cos, Calera, Jerez, Zacatecas, Villanueva, Guadalupe, Trancoso, Vetagrande, Morelos, Panuco, Genaro Codina	CD	
SI	Zacatecas	Fresnillo	Radio	XHFRE-FM	100.5 Mhz.	Exa FM	Original	SI	01, 02, 03, 04	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 18	Río Grande, Cañitas de Felipe Pescador, Villa de Cos, Fresnillo, Panuco, General Enrique Estrada, Calera, Morelos, Vetagrande, Zacatecas, Guadalupe, Sain Alto, Trancoso, Villanueva, Jerez	CD	
SI	Zacatecas	Fresnillo	Radio	XEEL-AM	610 Khz.	El Super Canal	Original	SI	01, 02, 03, 04	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18	Río Grande, Sain Alto, Villa de Cos, Fresnillo, Panuco, General Enrique Estrada, Sombrerete, Morelos, Vetagrande, Zacatecas, Guadalupe, Sain Alto, Trancoso, Cañitas de F. Pescador, Jerez, Villanueva, Gral. Fco. R. Murguía, Chalchihuites, Jimenez del Teúl, Valparaíso, Monte Escobedo, Susticacan, Tepetongo, Calera, Genaro Codina, Cuauhtemoc, Ojocaliente, Gral. Panfilo Natera, Río Grande	CD	
SI	Zacatecas	Fresnillo	Radio	XEIH-AM	770 Khz.	La Unica	Original	SI	01, 02, 03, 04	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 18	Río Grande, Sombrerete, Sain Alto, Cañitas de Felipe Pescador, Villa de Cos, Fresnillo, Gral. Enrique Estrada, Panuco, Calera, Morelos, Vetagrande, Zacatecas, Jerez, Susticacan, Tepetongo, Villanueva, Genaro Codina, Guadalupe, Trancoso, Ojocaliente, Valparaíso	CD	
SI	Zacatecas	Fresnillo	Radio	XEQY-AM	640 Khz.	Radio Fresnillo	Original	SI	01, 02, 03, 04	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 18	Gral. Francisco R. Murguía, Villa de Cos, Río Grande, Sombrerete, Sain Alto, Cañitas de Felipe Pescador, Fresnillo, Valparaíso, Gral. Enrique Estrada, Panuco, Morelos, Vetagrande, Zacatecas, Jerez, Susticacan, Tepetongo, Monte Escobedo, Villanueva, Genaro Codina, Cuauhtemoc, Guadalupe, Trancoso, Ojocaliente, Luis Moya, Gral. Panfilo Natera	CD	
SI	Zacatecas	Guadalupe	Radio	XHGAP-FM	94.7 Mhz.	La Super G	Original	SI	01, 02, 03, 04	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 18	Río Grande, Cañitas de Felipe Pescador, Villa de Cos, Fresnillo, Panuco, General Enrique Estrada, Calera, Morelos, Vetagrande, Zacatecas, Guadalupe, Sain Alto, Trancoso, Villanueva, Jerez, Genaro Codina, Tepetongo, Ojocaliente, Villa González Ortega, Luis Moya, Gral. Panfilo Natera, Susticacan, Cuauhtemoc, Valparaíso	CD	
SI	Zacatecas	Guadalupe Victoria	Radio	XETGO-AM	1100 Khz.	Radio Cañón	Original	SI	02	10, 14, 15	Tabasco, El Plateado de Joaquín Amaro, Huanusco, Tlaltenango de Sánchez Roman, Momax, Atolinga, Jalpa, Santa María de la Paz, Benito Juárez, Teúl de González Ortega, Juchipila, Apozol, Tepechitlan	CD	
SI	Zacatecas	Jalpa	Radio	XEFP-AM	990 Khz.	Radio Alegría	Original	SI	02	10, 14, 15	Benito Juárez, Tabasco, Teúl de González Ortega, Momax, Jalpa, Huanusco, El Plateado de Joaquín Amaro, Tepechitlan, Apulco, Nochistlan de Mejía, Tlaltenango de Sánchez Román, Santa María de la Paz, Apozol, Atolinga, Juchipila, Mezquitlan del Oro, Moyahua de Estrada, Villanueva	CD	6:00 A 23:00 HORAS 17 HORAS
SI	Zacatecas	Jerez de García Salinas	Radio	XEXM-AM	1150 Khz.	Radio Jerez	Original	SI	01, 02, 03, 04	3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 15	Jerez, Fresnillo, Gral. Enrique Estrada, Calera, Panuco, Morelos, Vetagrande, Guadalupe, Genaro Codina, Villanueva, Susticacan, Tepetongo, Valparaíso, Monte Escobedo	CD	
SI	Zacatecas	Río Grande	Radio	XEZC-AM	810 Khz.	Radio Felicidad	Original	SI	01, 03	11, 12, 16, 17, 18	Gral. Francisco R. Murguía, Juan Aldama, Miguel Auza, Sombrerete, Sain Alto, Cañitas de Felipe Pescador, Fresnillo, Villa de Cos, Río Grande	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL DISTRITAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS
SI	Zacatecas	Zacatecas	Radio	XHZTS-FM	91.5 Mhz.	Estereo Plata	Original	SI	01, 02, 03, 04	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 18,	Cañitas de Felipe Pescador, Villa de Cos, Panuco, Gral. Enrique Estrada, Calera, Morelos, Vetagrande, Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Trancoso, Villanueva, Jerez, Genaro Codina, Ojocaliente, Luis Moya, Gral. Panfilo Natera, Cuauhtemoc, Tepetongo, Susticacan, Valparaiso, Villa González Ortega	CD	
SI	Zacatecas	Zacatecas	Radio	XELK-AM	830 Khz.	Radio Mexicana	Original	SI	01, 02, 03, 04	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 18.	Fresnillo, Gral. Enrique Estrada, Calera, Villa de Cos, Panuco, Vetagrande, Morelos, Zacatecas, Villanueva, Jerez, Genaro Codina, Cuauhtemoc, Guadalupe, Trancoso, Ojocaliente, Luis Moya, Gral. Panfilo Natera	CD	
SI	Zacatecas	Zacatecas	Radio	XEPC-AM	890 Khz.	Sonido Estrella	Original	SI	01, 02, 03, 04	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 18.	Fresnillo, Villa de Cos, Calera, Panuco, Morelos, Vetagrande, Zacatecas, Jerez, Villanueva, Genaro Codina, Cuauhtemoc, Guadalupe, Trancoso, Gral. Panfilo Natera, Ojocaliente, Luis Moya, Villa González Ortega, Noria de Angeles, Loreto	CD	
SI	Zacatecas	Zacatecas	Radio	XEXZ-AM	560 Khz.	Ke Buena	Original	SI	01, 02, 03, 04	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18	Sain Alto, Rio Grande, Fresnillo, Valparaiso, Panuco, Calera, Gral. Enrique Estrada, Jerez, Susticacan, Monte Escobedo, Valparaiso, Villanueva, El Platero de Joaquín Amaro, Tabasco, Genaro Codina, Cuauhtemoc, Guadalupe, Zacatecas, Morelos, Vetagrande, Trancoso, Ojocaliente, Gral. Panfilo Natera, Luis Moya, Villa González Ortega, Noria de Angeles, Loreto, Villa Garza, Villa Hidalgo, Pinos, Monte Escobedo, Sain Alto, Villa de Cos	CD	
SI	Zacatecas	Zacatecas	Radio	XEZAZ-AM	970 Khz.	De Mil Amores	Original	SI	01, 02, 03, 04	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 18	Panuco, Villa de Cos, Gral. Enrique Estrada, Calera, Jerez, Morelos, Zacatecas, Vetagrande, Guadalupe, Trancoso, Ojocaliente, Gral. Panfilo Natera, Cuauhtemoc, Genaro Codina, Villanueva	CD	
SI	Zacatecas	Zacatecas (Cerro de la Virgen)	Radio	XHZER-FM	96.5 Mhz.	Stereo Zer	Original	SI	01, 02, 03, 04	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18	Rio Grande, Cañitas de Felipe Pescador, Villa de Cos, Fresnillo, Panuco, General Enrique Estrada, Calera, Morelos, Vetagrande, Zacatecas, Guadalupe, Sain Alto, Trancoso, Villanueva, Jerez, Genaro Codina, Tepetongo, Ojocaliente, Luis Moya, Gral. Panfilo Natera, Susticacan, Cuauhtemoc, Valparaiso, Loreto, Villa Hidalgo	CD	
SI	Zacatecas	Zacatecas (Cerro de la Virgen)	Radio	XHZH-FM	97.9 Mhz.	Radio Zacatecas Gobierno del Estado	Original	SI	01, 02, 03, 04	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 18,	Cañitas de Felipe Pescador, Villa de Cos, Panuco, General Enrique Estrada, Jerez, Calera, Morelos, Vetagrande, Zacatecas, Guadalupe, Trancoso, Ojocaliente, Luis Moya, Villanueva, Genaro Codina, Ojocaliente, Luis Moya, Gral. Panfilo Natera, Cuauhtemoc	CD	
SI	Zacatecas	Zacatecas	TV	XHBD-TV	8(-)	Canal 2	Repetidora de XEW-TV C.2	SI	02	10,14,15,	Huanusco, Tlaltenango de Sánchez Roman, Tepechitlán, Jalpa, Santa María de la Paz, Apozol, Juchipila, Nochistlán de Mejía, Apulco, Tabasco	D3	
SI	Zacatecas	Zacatecas	TV	XHZAT-TV	13	Canal 9	Repetidora de XEQ-TV C.9	SI	01, 02, 03, 04	1,2,3,5,6,7,8,9,10,18	Zacatecas, Morelos, Vetagrande, Panuco, Villa de Cos, Calera, Gral. Enrique Estrada, Fresnillo, Jerez, Villanueva, Genaro Codina, Cuauhtemoc, Guadalupe, Trancoso, Ojocaliente, Gral. Panfilo Natera, Villa González Ortega, Cañitas de Felipe Pescador, Susticacán	D3	
SI	Zacatecas	Zacatecas	TV	XHIV-TV	5	Azteca 7 Zacatecas	Repetidora de XHIMT-TV C.7	SI	01, 02, 03, 04	1,2,3,4,5,6,7,9,18	Zacatecas, Guadalupe, Morelos, Vetagrande, Trancoso, Ojocaliente, Gral. Panfilo Natera, Luis Moya, Cuauhtemoc, Genaro Codina, Panuco, Jerez, Calera, Gral. Enrique Estrada, Villa de Cos, Cañitas de Felipe Pescador, El Plateado de Joaquín Amaro, Tabasco	BETACAM SP	
SI	Zacatecas	Fresnillo Sombrerete Zacatecas	TV	XHKC-TV XHCPZ-TV XHLVZ-TV	12 11 10	Azteca 13 Zacatecas	Repetidora de XHDF-TV C.13	SI	01, 02, 03, 04	4,5,6 8,9 11,12,16,17	Fresnillo, Calera, Miguel Auza, Sombrerete, Sain Alto, Chalchihuites, Juan Aldama, Zacatecas, Calera, Gral. Enrique Estrada, Fresnillo, Morelos, Vetagrande, Panuco, Villa de Cos, Genaro Codina, Cuauhtemoc, Guadalupe, Trancoso, Ojocaliente, Gral. Panfilo Natera, Villa González Ortega, Noria de Angeles, Loreto, Cañitas de Felipe Pescador, Tabasco	BETACAM SP	
NO	Zacatecas	Tlaltenango Valparaiso Jalpa Nochistlan Sombrerete	TV	XHTLZ-TV XHVAZ-TV XHJZT-TV XHNOZ-TV XHSEOZ-TV	5(-) 7(-) 3 3(+) 13(+)	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV C.2	NO	01, 02, 03, 04	7, 10,14,15,16,	Tlaltenango de Sanchez Roman, Momax, Atolinga, Tepechitlán, Valparaiso, Jalpa, Nochistlan, Sombrerete, Chalchihuites, Pinos, Villa García, Villa Hidalgo, El Plateado de Joaquín Amaro, Susticacán, Tabasco	No Aplica	
NO	Zacatecas	Sombrerete Zacatecas	TV	XHSMZ-TV XHBOQ-TV	4 3(-)	Canal 5	Repetidora de XEW-TV C.5	NO	01, 02, 03, 04	1,2,3,4,5,6,7,8,9 10,11,12,16,18	Sombrerete, Chalchihuites, Sain Alto, Zacatecas, Gral. Enrique Estrada, Calera, Panuco, Morelos, Vetagrande, Villanueva, Genaro Codina, Guadalupe, Villa de Cos, Fresnillo, Trancoso, Ojocaliente, Cuauhtemoc, Luis Moya, Gral. Panfilo Natera, Villa González Ortega, Jerez, Susticacán	No Aplica	

21 DE MARZO

ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE BENITO JUAREZ

En la historia de México, Benito Juárez ha sido uno de los presidentes que conjuntó, a través de su accionar, incalculables beneficios políticos e institucionales para el país. Ocupó la primera magistratura desde enero de 1858, hasta que lo sorprendió la muerte en el verano de 1872. Su vida, desde que nació en el seno de una humilde familia zapoteca en el pueblo oaxaqueño de San Pablo Guelatao, el 21 de marzo de 1806, transcurrió por etapas difíciles, que superó con inteligencia, tesón y compromiso.

Siendo niño huyó del pueblo natal y se trasladó a la ciudad de Oaxaca, para dar cauce a su preparación formal, que fue posible gracias a la tutoría y protección del franciscano Antonio Salanueva. Después de abandonar la educación seminarista, pasó al Instituto de Ciencias y Artes. En este progresista centro de enseñanza se adentró en el estudio de la filosofía política y fortaleció su ideología liberal. En 1834 obtuvo, con honores, el título de abogado. Desde entonces mostró capacidad y destreza para las cuestiones públicas, adquiriendo sus primeros compromisos políticos, que lo llevaron a escalar paulatinamente los distintos niveles de la administración local, hasta convertirse en gobernador estatal, cargo que desempeñó del 2 de octubre de 1847 al 12 de agosto de 1852.

Por sus ideas liberales, incompatibles con el sistema dictatorial que ejercía entonces Antonio López de Santa Anna, fue aprehendido el 25 de mayo de 1853 y expulsado del país con destino a Cuba. De La Habana pasó a Nueva Orleans, donde se vinculó con los liberales exiliados Melchor Ocampo, José María Mata y Ponciano Arriaga, con quienes organizó una Junta Revolucionaria; desde Estados Unidos apoyó los preceptos del Plan de Ayutla, fundamento programático del movimiento rebelde que derrocó por fin al régimen santanista. De regreso en México, en julio de 1855, se vinculó con el general Juan Álvarez, caudillo de la triunfante rebelión guerrerense. Cuando Álvarez resultó elegido como presidente interino de la República, Benito Juárez dirigió el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, del 6 de octubre al 9 de diciembre; durante su gestión expidió la ley sobre Administración de Justicia, mejor conocida como Ley Juárez, que suprimía los fueros eclesiástico y militar.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Plan de Ayutla, se convocó a un Congreso Constituyente extraordinario; este cuerpo legislativo promulgó la Constitución liberal en febrero de 1857. El nuevo pacto republicano fue repudiado por el grupo conservador, que en respuesta proclamó, el mes de diciembre, el Plan de Tacubaya, que abolía la estrenada Carta Magna. El presidente Ignacio Comonfort se adhirió a los conservadores, lo que representó un desconocimiento al orden legal establecido. Como consecuencia, Benito Juárez, en su calidad de presidente de la Suprema Corte de Justicia, asumió en enero del año siguiente la primera magistratura de la República, acatando lo dispuesto en el artículo 79 del precepto constitucional.

Al estallar entonces la Guerra de Reforma, la situación para los liberales se tornó difícil. Los conservadores ocuparon casi todo el territorio nacional durante el primer año de contienda. No obstante, tras un intenso periplo, Juárez logró establecer, acompañado de su gabinete, el gobierno legítimo en el Puerto de Veracruz. Desde ahí expidió, entre julio y agosto de 1859, las Leyes de Reforma, que nacionalizaban los bienes del clero, separaban a la Iglesia del Estado, ordenaban la excomunión de monjas y frailes, prevenían la extinción de las corporaciones eclesiásticas, implantaban el registro civil y secularizaban los cementerios y las fiestas públicas.

Tras una intensa beligerancia, que por tres años mantuvo al país sumido en una terrible crisis política y militar, el 22 de diciembre de 1860 las tropas conservadoras de Miguel Miramón fueron derrotadas en Calpulalpan, gracias a lo cual los liberales pudieron acceder libremente a la Ciudad de México. El 11 de enero de 1861 el presidente Juárez, junto a sus principales colaboradores, entró triunfante a la capital de la República.

Sin embargo, los sueños de los conservadores por establecer en México un gobierno monárquico se conjuntaron con la intervención francesa y lograron la imposición de Maximiliano de Habsburgo como emperador. La postura de Juárez durante aquellos años de 1862 a 1867 se destaca por sostener con denuedo la defensa de la patria mexicana como nación independiente y soberana. Durante cinco años de sangrienta lucha, el impasible indígena zapoteca encabezó la resistencia de las milicias republicanas ante los ataques de las fuerzas imperiales y conservadoras, obteniendo un triunfo indiscutible.

Por sus servicios y compromiso, Benito Pablo Juárez García es considerado uno de los protagonistas más significativos y sobresalientes de la historia mexicana y mundial. Fue el prócer que logró la consolidación de México como nación libre. Justo Sierra lo definió con las siguientes palabras: "la fortuna para el programa reformista consistió en estar encarnado en un hombre que todos veían como la expresión auténtica y única de la ley".

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.